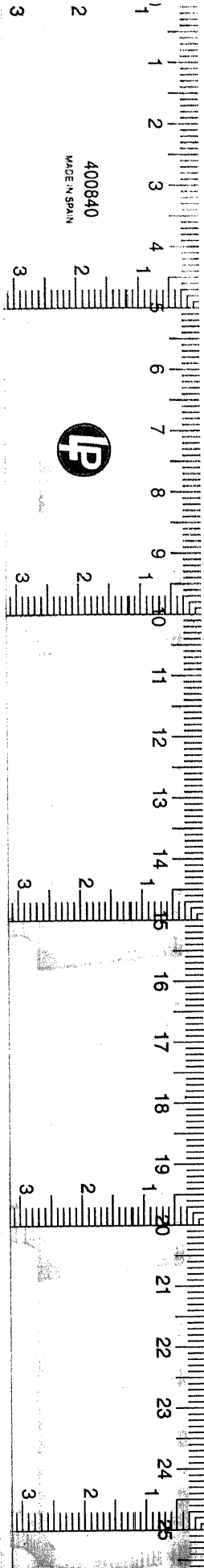


R. 55.529



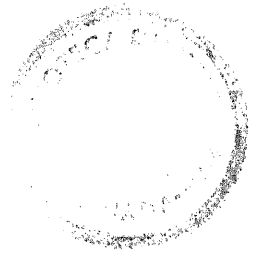
HISTORIA  
DEL ORIGEN Y FUNDACION  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE GRANADA

DE LAS QUE EXISTIERON EN SU DISTRITO,  
y de los Colegios, Cátedras y Escuelas que de ella dependian, y cuantas noticias pueden servir para ilustrar esta materia, con arreglo á lo mandado en la última circular del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, de 6 de Abril de 1869;

por el Dr.  
**D. FRANCISCO DE P. MONTELLS Y NADAL,**  
RECTOR DE DICHA UNIVERSIDAD,  
Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III,  
Caballero de la Americana de Isabel la Católica,  
condecorado con la Cruz de segunda clase de la orden civil de Beneficencia,  
Dr. en Ciencias, Ldo. en Medicina,  
cuatro veces premiado en Exposiciones públicas, con el título de Socio de mérito de la Real Sociedad Económica de esta Provincia, correspondiente de la Academia de Medicina y Cirugía de Granada, de la de Ciencias naturales y Artes de Barcelona, de la Económica de Huelva, Catedrático numerario con la categoría de ascenso de la Facultad de Ciencias en esta Universidad, etc., etc.

MEMORIA PUBLICADA  
de orden del Excmo. Sr. Ministro del ramo.

GRANADA.  
IMPRESA DE D. INDALECIO VENTURA.  
1870.



**HISTORIA**  
DEL ORIGEN Y FUNDACION  
DE LA  
**UNIVERSIDAD DE GRANADA**

DE LAS QUE EXISTIERON EN SU DISTRITO,

y de los Colegios, Cátedras y Escuelas que de ella dependian, y cuantas noticias pueden servir para ilustrar esta materia, con arreglo á lo mandado en la última circular del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, de 6 de Abril de 1869;

por el Dr.

**D. FRANCISCO DE P. MONTELLS Y NADAL,**

RECTOR DE DICHA UNIVERSIDAD,

Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III,  
Caballero de la Americana de Isabel la Católica,  
condecorado con la Cruz de segunda clase de la orden civil de Beneficencia,  
Dr. en Ciencias, Ldo. en Medicina,  
cuatro veces premiado en Exposiciones públicas, con el título de Socio de mérito de la Real Sociedad Económica de esta Provincia,  
correspondiente de la Academia de Medicina y Cirugía de Granada,  
de la de Ciencias naturales y Artes de Barcelona,  
de la Económica de Huelva, Catedrático numerario con la categoría de ascenso de la Facultad de Ciencias en esta Universidad, etc., etc.

MEMORIA PUBLICADA

de orden del Excmo. Sr. Ministro del ramo.

GRANADA.

IMPRESA DE D. INDALECIO VENTURA.

1870.





## PREFACIO.

¶ Todos los Gobiernos, aun en tiempos de mayores revueltas, han dirigido su paternal y benéfica tutela para mejorar la enseñanza pública, procurando secundar las determinaciones de los Claustros, vigorizando sus constituciones, planes y reglamentos, ó dictando leyes especiales que metodicen las carreras, den uniformidad á los estudios y dirijan á la juventud á un determinado fin político.

Es innegable que nuestras Universidades, fundadas en épocas distintas y con elementos heterogéneos, carecieron durante muchos años de la unidad y cohesión indispensables para el perfecto adelantamiento de la ciencia y de la juventud estudiosa. Así es que sus estatutos y reglamentos, correspondiendo solamente á las aspiraciones y necesidades de una localidad determinada, debieron ofrecer pocos puntos de contacto, y tal vez contradicciones importantes y marcadas peripecias en sus principales elementos orgánicos y fundamentales.

Dar á conocer, con el mayor número de datos posible, todos estos documentos que tanto interesan á las

glorias nacionales; presentar la historia del movimiento intelectual de nuestra nacion durante y aun despues de la conquista, tan poco conocido como mal apreciado; seguir paso á paso todas las vicisitudes y transformaciones de la pública enseñanza; poder apreciar con claro criterio la vida literaria de cada centro universitario, ya por el número de alumnos de las respectivas facultades, ya por los hombres eminentes que mas han sobresalido en cada escuela, ó por las obras publicadas por sus Profesores y discípulos, es, sin duda alguna, el pensamiento capital que se propuso la Direccion general de Instruccion pública, cuando en 15 de Julio de 1867 dirigió á los Rectores de las Universidades la siguiente comunicacion:

«Para apreciar la organizacion y progresivo desarrollo de los estudios generales de España, con el fin de tener presentes y utilizar sus principales recursos y elementos en las reformas y mejoras sucesivas, á la vez que con el de dar á conocer á propios y extraños nuestras gloriosas tradiciones científicas y literarias, y la grandeza á que en pasados siglos llegaron las Escuelas españolas, esta Direccion general ha dispuesto acudir á la reconocida ilustracion y celo de V. S., encareciéndole la necesidad de que, en el término mas breve que le sea posible, se sirva remitir los datos que á continuacion se expresan: 1.º Noticia sucinta pero completa acerca del origen y fundacion de esta Universidad y de las que se hallaban enclavadas en el actual distrito universitario: 2.º Copia de los estatutos y reglamentos de estudios: 3.º Número de los alumnos matriculados en cada año, en cuanto sea posible: 4.º Plan de los estudios que se hacian en las citadas Escuelas: 5.º Variaciones y reformas hechas en los estudios, con cuantas observaciones y noticias juzgue V. S. á propósito: 6.º

Noticia de los hombres eminentes, tanto Profesores como alumnos, que haya producido esa Escuela: 7.º Copias de las primeras actas que se conserven de sus Claustros, y en caso de que por su volúmen sea difícil y embarazoso obtenerlas, remitir los primeros libros originales, á calidad de ser devueltos luego que se termine su exámen. Los datos anteriormente expresados deberán constituir un resúmen de la historia de cada Escuela, desde su fundacion hasta la reforma de 1845, ó cuando menos hasta principios del siglo actual. Este trabajo podrá V. S. encomendarle al individuo ó individuos pertenecientes al Cuerpo de Bibliotecarios, Archiveros y Anticuarios que estén al servicio de ese Archivo ó Biblioteca, ó á la persona que á su entender sea mas á propósito para llevarlo á cabo con mayor acierto y prontitud; en la inteligencia de que se tendrá presente para los ascensos en la carrera de los que dependan de este centro Directivo, y para la debida recompensa de las ternas, etc.»

El Sr. Rector, por decreto de 12 de Agosto del expresado año de 1867, estimó conveniente nombrar una comision formada del Sr. D. Julian García Valenzuela, Catedrático y Decano de la Facultad de Derecho, Don Manuel de Lacalle, Secretario general de esta Universidad, y D. Francisco Fernandez Alonso, individuo del Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios, y Bibliotecario tambien de esta casa general de estudios, quienes tomaron á su cargo reunir los datos, antecedentes y cuantos documentos fuesen necesarios para contestar del modo mas amplio y satisfactorio á los diferentes extremos que abraza aquella superior resolucion.

Estos señores emprendieron una série no interrumpida de investigaciones, para lo cual subdividieron los trabajos, dedicándose el Sr. Valenzuela al extracto y re-

copilacion de la bula pontificia por la que fué erigida esta Universidad; constituciones y reglamentos que en ella han regido; métodos de enseñanza, y cuanto tuviese relacion con la parte literaria. El Sr. Fernandez tomó á su cargo extractar los libros de actas, y el Sr. Lacalle la reunion de los datos estadísticos que se interesaban. Asimismo se creyó conveniente oficiar al Director del Instituto de Jaen, reclamando varias noticias acerca la suprimida Universidad de Baeza, cuyo funcionario contestó con fecha 24 del mismo mes; y despues en 20 y 21 de Abril del siguiente año de 1868, amplió aquella contestacion con arreglo á lo que en ella habia ofrecido.

Ocupados los individuos de la comision en tan árdua como difícil tarea, haciendo sus investigaciones y especiales estudios individualmente, no perdiendo de vista las consecuencias importantes y trascendentales de todos estos trabajos, el Rectorado recibió de la Direccion general del ramo, fecha 27 de Junio de 1868, otra segunda comunicacion algo mas expresiva que la primera, la cual dió motivo para que por la Secretaría general de la Universidad se diera cuenta del estado en que se hallaban los trabajos de la Comision, segun oficio que se dirigió al Vicepresidente de la misma, de 13 de Julio; y con fecha 15 del propio mes se puso en conocimiento de la Superioridad, que el Rectorado se estaba ocupando de tan difícil como penoso cometido.

Los acontecimientos políticos, que han dado nueva vida á la enseñanza pública, cambiando completamente la marcha material y rutinaria que venian siguiendo nuestras Universidades y demás Establecimientos dedicados á difundir la ciencia, parecia que debian imprimir tambien un nuevo sello á todos los asuntos y negocios pendientes en la Direccion general de Instruccion pública. Solícito el Ministro de Fomento en impulsar bajo

un principio descentralizador, todos los ramos referentes á tan importante departamento de la administracion, creyó conveniente, y no sin razon, que los datos pedidos á las Universidades debian constituir una Memoria, que cada una de ellas se imprimiria con cargo á su respectivo material. Pensamiento de suma importancia, porque revela la idea dominante de destruir el monopolio que en todos los ramos de la vida pública venia ejerciendo el poder supremo, condensando en Madrid todos los elementos de accion que tienen las diferentes provincias. Para llevar á debido efecto tan importante reforma, el Ministro de Fomento expidió en 6 de Abril de 1869, la circular que á la letra dice así:

«La Direccion general de Instruccion pública, por circular de 15 de Julio de 1867 y 27 de Junio de 1868, dispuso que los Rectores de las Universidades remitiesen á este Ministerio, á la mayor brevedad posible, varios datos relativos al origen y fundacion de las Universidades encomendadas á su Direccion, con el objeto de reunir en el Ministerio de Fomento las noticias necesarias para conocer la historia de la enseñanza pública en España. El Ministro que suscribe cree muy conveniente, no solo la reunion, sino la publicacion inmediata de estos apuntes históricos, que desgraciadamente han sido mirados en España con cierto descuido, con una indiferencia de que es difícil encontrar ejemplo en las demás naciones de la culta Europa. Reunir solamente estos datos históricos y coleccionarlos en el Ministerio, es casi inútil para la historia patria; encargar la publicacion de una historia de las Universidades españolas á determinada persona que examine y estudie los datos reunidos oficialmente, es ponerse fuera de las ideas de descentralizacion y de oposicion á todo privilegio que dominan hoy en el Ministerio de Fomento.

Por otra parte, la experiencia ha demostrado en esta y otras ocasiones análogas, que la mera reunion de datos históricos en los grandes centros administrativos, no ha producido el resultado que se esperaba. Así lo ha comprendido la Universidad de Valencia, que en vez de remitir al Ministerio los datos que habia pedido la Direccion de Instruccion pública, ha dado á luz una Memoria histórica; así lo ha comprendido tambien el Director del Instituto de Toledo, que ha hecho escribir á un Catedrático otra Memoria sobre la antigua Universidad toledana. Por todas estas razones he acordado que V. S. comisione á los Catedráticos de esa Universidad que crea mas aptos para este encargo, y á los individuos del cuerpo de Bibliotecarios y Archiveros de esa Biblioteca, para que redacte una Memoria histórica que publicará V. S. con cargo al material de ese Establecimiento, y que abrazará los puntos siguientes. Primero: Noticias acerca del origen y fundacion de esa Universidad y de las que existieron en ese distrito universitario, así como de los bienes y rentas que poseian. Segundo: Copia ó resúmen de los estatutos ó reglamentos de estudios. Tercero: Plan de los estudios que se hacian en la Universidad y nota de los libros de texto. Cuarto: Variaciones y reformas hechas en la enseñanza. Quinto: Número de alumnos matriculados en cada curso ó asignatura. Sexto: Nota de los Rectores, Decanos y Catedráticos de esta Universidad desde su fundacion, y de los hombres eminentes que de ella hayan salido. Sétimo: Noticia de los medios materiales de enseñanza y de su desaparicion ó paradero. Octavo: Noticia de las costumbres que llegaron á tener carácter de ley y puedan dar á conocer la antigua vida escolar. Noveno: Resúmen de los privilegios, exenciones y honores concedidos á ese Establecimiento, con el juicio que merezcan á V. S. su influencia

en la enseñanza pública. Décimo: Noticia de las Cátedras y Escuelas que hayan existido en ese distrito universitario, ya dependieran ó no de la Universidad. Creo inútil, dirigiéndome á una persona de la ilustracion y patriotismo de V. S., insistir en lo importante que es para la historia de las letras y las ciencias españolas, la publicacion de estas Memorias.»

El Rectorado, por decreto de 12 de Abril, mandó reunir este documento al expediente general y que se diera cuenta, y con fecha 19 del mismo resolvió citar á la comision para que sus individuos manifestasen cual era el estado de los trabajos encomendados respectivamente á cada uno de los señores ya mencionados.

El Sr. D. Julian García Valenzuela leyó un sucinto extracto acerca de la fundacion de esta Universidad, reglamentos, métodos de enseñanza y libros de texto, que alcanza hasta principios del siglo actual: apuntes en verdad que manifiestan un trabajo detenido, pero que por su poca extension, si bien podian satisfacer á lo que la Direccion general del ramo pedia en sus circulares de 15 de Julio del 67 y 27 de Junio del 68, están muy distantes de llenar las condiciones que exige la del Excmo. Sr. Ministro de Fomento de 6 de Abril de 1869.—El Sr. Fernandez manifestó que estaba ocupándose de la parte puesta á su cuidado, lo mismo que el Sr. Lacalle, y ambos ofrecieron presentar sus apuntes al Rectorado á la mayor brevedad posible.

Conociendo este Rectorado las dificultades materiales y repetidos inconvenientes que suelen presentarse para realizar el fecundo y patriótico pensamiento que entraña la preinserta circular del Excmo. Sr. Ministro de Fomento de 6 de Abril antes citada, puesto que la libertad de la enseñanza tiene ocupados á los Profesores en sus cátedras respectivas, en exámenes y grados,

atenciones del servicio que reclaman una asistencia personal é indeclinable; habida consideracion á la minuciosa y concienzuda inspeccion que es indispensable para revisar tanta variedad de documentos antiguos, esparcidos casi siempre sin órden y diseminados en libros y escritos de índole diversa, todo lo cual necesita paciencia suma y dedicarse á ello todos los dias durante repetidas horas; teniendo en cuenta el tiempo trascurrido desde la primera circular, los escasos resultados conseguidos y la conveniencia y hasta el deber de dar cima á tan importante como recomendado trabajo en un plazo de tiempo corto, á fin de corresponder dignamente á la confianza y patrióticos fines del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, el Rectorado no ha titubeado ni un solo instante, despues de tomar en cuenta lo indicado por los individuos de la comision, y acometer la grave y difícil empresa de redactar la Memoria bajo las bases de la circular de 6 de Abril, aceptando la responsabilidad que pudiera caberle, y mirando con desden pequeñeces y puerilidades impropias del hombre que ha consagrado toda su vida al estudio y á la ciencia.

Bien conozco que la tarea es árdua y difícil, y que en verdad debiera estar encomendada á quien contando con las dotes de escritor crítico y severo, la pudiera desempeñar y llevar á cima con el aplomo y acierto que su importancia reclama. Empero tengo que resignarme con el deber imperioso que exige mi especial posicion, para corresponder en cuanto esté de mi parte á la confianza que debo al Gobierno Supremo, y aceptar mi escabrosa y complicada mision, aun cuando esté firmemente convencido que ni mi suficiencia, ni la índole especial de mis estudios, ni mucho menos las dotes necesarias á todo buen escritor, están siquiera levemente indicadas en mi humilde persona.

¿Ni cómo esquivar, por otra parte, tamaño compromiso, si á ello estoy obligado por un conjunto de circunstancias así políticas como universitarias?—Identificado con la gloriosa revolucion de Setiembre, tengo un deber imperioso de secundar las determinaciones del Ministro del ramo, á fin de que pueda plantearse el sistema descentralizador que se ha propuesto; Catedrático de esta Universidad en la que he corrido todos los azares de la vida profesional desde mi juventud, y en la que durante tantos años he desempeñado el cargo de Decano de la facultad de Ciencias; hallándome en el dia al frente de ella como Rector, nadie podrá creer que una presuncion inconveniente, ó una audacia desmedida, hayan sido los móviles que me han impulsado á tomar sobre mis escasas dotes literarias, la importante tarea de componer la Memoria calcada en las prescripciones que ordena la circular de 6 de Abril ya citada.

No se me oculta que la Direccion del ramo, en su comunicacion de 15 de Julio del 67, solo exigia datos y antecedentes para que, reunidos los de todas las Universidades, se pudiese formar en Madrid la historia de la enseñanza en España; pero la últimamente recibida entraña en sí un pensamiento mas elevado, mas liberal y descentralizador, porque previene que cada Universidad forme y publique su historia respectiva, á fin de dar á conocer con todo acierto y con documentos verídicos, la marcha y vicisitudes que ha corrido desde su creacion, y los hombres célebres que salieron de sus aulas para contribuir á la prosperidad de la patria, con otras noticias no menos curiosas que importantes.—Trabajo siempre difícil y de grave compromiso para la Universidad de Granada, si se atiende á la falta de datos coleccionados, á los trastornos y alteraciones que tuvieron lugar en los primeros años de la Conquista, á los pocos docu-

mentos coordinados, á la extension que debe tener y á la importancia de las grandes celebridades que ha producido en todas las carreras desde su fundacion.

Cumple á mi propósito consignar de un modo terminante la cooperacion y auxilio que me han prestado muchas personas ilustradas á quienes he tenido la honra de consultar y pedir varios datos y documentos, para llevar á término el pensamiento que habia concebido; debiendo hacer especial mencion del Sr. D. Francisco Fernandez Alonso, actual Bibliotecario de esta Universidad, y del Sr. D. Antonio Fernandez Bermejo, Profesor de latin de este Instituto, el cual ha tomado á su cargo la version latina de varios documentos de alta importancia, para conocer muchos pormenores de esta casa general de estudios.

¡Ojalá vean mis lectores la sinceridad de mis aspiraciones á favor de esta Universidad, y no el interés privado, que jamás halló cabida en la rigidez de mis principios!

HISTORIA  
DEL ORIGEN Y FUNDACION  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE GRANADA.

CAPÍTULO I.

Noticias acerca del origen y fundacion de la Universidad de Granada y de las que existieron en su distrito universitario, así como de los bienes y rentas que poseian.

I.

**Apuntes históricos hasta la venida á Granada del Emperador el Sr. D. Carlos V, para que sirvan de introduccion.**

Bajo el puro y embalsamado cielo de la poética Granada vinieron á condensarse los restos del poder de la media luna en España; y aquella poblacion que en 1013 de la era cristiana y 403 de la egira, diera Soliman I, califa de Córdoba, en clase de señorío á Abu-Mozni-Zawi-Zeirita, de linaje zeyrita, llamado Almanzor El Zanhegui, como justa recompensa á los servicios que le prestara en la conquista y afianzamiento del poder absoluto y real, llegó á contar dentro de sus muros setenta mil

casas y unos quinientos mil habitantes (1). Riqueza y poderío, grandeza é instruccion y cuanto desearse pudiera para el solaz y refinados goces de las clases altas, y cuantas comodidades son necesarias para el bienestar de la media y trabajadora, todo se habia reunido dentro de la bella Granada, que no sin razon fué considerada por los árabes como la mansion del deleite, como el paraiso del Profeta.

Sangrientas y desastrosas guerras civiles nacidas de odios y rivalidades, debilitaron el poder de los árabes en España, y la batalla de las Navas de Tolosa dada el día 16 de Julio de 1212, que abatió el estandarte de Mahoma, insignia de los ejércitos victoriosos de los almohades capitaneados por Mohamet, hijo de Jacob, fué tambien el móvil poderoso que impulsó á Jahie-Anasir para proclamar la independenciam de su territorio y fundar el trono de Granada.

La muerte de este valiente caudillo en el sitio de Jaen, no alteró la marcha triunfante de sus huestes, á cuyo frente se hallaba uno de sus sobrinos llamado Alhamar, el cual fué proclamado rey de Granada, Jaen y Almería. La historia de este monarca paternal, justiciero, benéfico é ilustrado, que mereció de sus contemporáneos la honrosa calificación de *magnánimo*, ha llegado hasta nosotros como modelo inimitable de monarcas prudentes en los consejos, austeros en las costumbres y moderados para con sus vasallos.

Parecia que las circunstancias y la política, tanto de los árabes como de los cristianos, preparaban los acontecimientos para que el reino de Granada, á la muerte de Alhamar, se afanzara mas y mas, y adquiriera mayor prepotencia y estabilidad. Alfonso X, llamado el *Sábio* por la posteridad, tuvo que renunciar á sus sueños de ambicion sobre la corona de Alemania, cuya descabellada empresa, unida con otras de éxito aventura-

---

(1) Granada y sus contornos: descripción del reino árabe; pág. 559.

do y dudoso, llegaron á empobrecer el país y amenguaron su influencia y poderío. Abandonado de amigos y parciales y hasta de su propia familia; desengañado de la protección y socorros que pidiera á los reyes de Portugal, Aragon y Francia, y perdida la esperanza postrera de conseguir auxilios materiales de la silla apostólica, tiene que buscar el amparo y los medios pecuniarios, de que tanto carece, en la magnanimidad de Jusuf, emir de Marruecos, quien le consuela en sus desgracias y le proporciona cuanto necesita para restablecer la autoridad paterna, ultrajada en medio de sus aflicciones y amarguras.

Aragon sostenia cruda guerra con la Francia por la posesion de la Sicilia; Castilla, corriendo la suerte de Sancho IV, se agitaba entre perturbaciones y revueltas, y el poder de los grandes vasallos que llegaron á formar dos poderosas facciones capitaneadas por los Laras y los Haros, acabó de trastornar el país con la prematura muerte del mismo Sancho, el cual dejaba un hijo de tierna edad bajo la tutela de D.<sup>a</sup> María de Molina.

Entre tanto Granada prosperaba en medio de una paz benéfica, recibiendo en su seno todos los restos del imperio árabe. La agricultura florecia, las artes mejoraban, el comercio extendia su vuelo y trasportaba las manufacturas á Italia, Siria y África, recibiendo los productos mas sobresalientes de sus mercados; de tal suerte, que los sucesores de aquel gran monarca vieron dentro de la bella Granada los comerciantes y mercaderes de todas las naciones: hasta los genoveses establecieron en esta ciudad una importante factoría (1).

Las ciencias y la literatura habian sido protegidas con mano dadivosa durante el reinado de Aben-Alhamar. Se fundaron colegios y escuelas gratuitas en muchas poblaciones de importancia, y Granada vino á constituirse, andando el tiempo, centro de la ilustracion arábigo-española, donde se cultivaron con es-

---

(1) Condé, Viardot y otros.

mero la poesía y la historia, la geografía y la botánica, la alquimia y la medicina, las matemáticas y la astronomía. Jusuf I, que reinó desde 1553 á 1554 de nuestra era cristiana, aumentó el número de los colegios, hasta el punto que los árabes granadinos eran considerados como los primeros que se hallaban al frente de la civilización musulmana (1). La agricultura, que había recibido notable impulso y singular protección de los califas de Córdoba, siguió amparada de Alhamar y de los veinte reyes sus sucesores. Verdad que las guerras y las correrías de los cristianos destruían muchas veces el fruto de largas vigili-  
as; pero las treguas que sobrevenían á tan destructoras calamidades hacían renacer la esperanza y el trabajo, y la laboriosidad de los labradores cambiaba bien pronto el aspecto de nuestras comarcas, haciendo que los campos, antes yermos y desolados, se cubriesen de agradable y fresca verdura y de rica y abundante mies. Canales y acueductos, ingeniosamente concebidos y ejecutados, cruzaban en todas direcciones y llevaban el agua en apartados sitios, para que el cultivo prosperase con el vigor y lozanía de un clima meridional. Los nobles, cuando el estruendo de las armas no les llamaba al combate, se consagraban á las faenas agrícolas, bien convencidos que el trabajo del campo es de grande provecho y utilidad para el hombre aplicado, y aquellos monarcas granadinos, fundando en la labor y el trabajo sus mayores títulos de gloria, le dispensaron todo su favor y especial protección. La industria y las artes fueron también objeto solícito de los reyes de Granada, y no faltó alguno que para estimular los adelantos y no interrumpidos progresos de estos dos elementos de la riqueza pública, estableciera premios

---

(1) Usamos muchas veces el nombre de *árabes*; pero léngase presente que los primeros conquistados fueron sustituidos por los *Almoravides* á la caída de los ommyadas que habían ocupado el califato de Córdoba; así como estos se vieron sujetos por los *Almohades*, y ambos se les comprende con el nombre de *moros*.

y recompensas á los que sobresalían en sus respectivas artes y manufacturas, llegando hasta el punto de dictar reglas benéficas para su fomento progresivo. Granada, á no dudarlo, en medio de sus discordias intestinas, supo declararse independiente, formar su propia autonomía, progresar bajo la benéfica y paternal dirección de reyes virtuosos, y llena de fe vivía dichosa, era rica y opulenta y su ilustración había alcanzado una gran altura. Agricultores y artistas, manufactureros y comerciantes, poetas, literatos, médicos, filósofos, científicos y teólogos, todos tenían sus representantes genuinos y ocupaban un lugar preferente ante la ilustración general de aquel siglo.

Ni podía suceder de otra manera. Ya el rey de Granada Jusuf I, que había impulsado la educación popular por cuantos medios creyera convenientes, fundó también la Universidad granadina ó Almadraza, construyendo con tan noble como patriótico objeto un suntuoso edificio, y dándole las rentas suficientes para su entretenimiento y conservación. Este edificio fué el situado frente la Real Capilla, donde estuvo la antigua casa del Ayuntamiento, el cual lo dieron los Reyes Católicos para casa de Cabildo el 20 de Setiembre de 1500 (1), y hoy fábrica de tejidos de los Sres. Echevarría hermanos. Consta además que en Granada había una ó mas academias de ciencias y letras; sabemos que en el siglo IX, Abdelmelic-ben-Hagab, natural de Huétor Vega, escribió la Crónica del *Andalus*; que por los años de 1175, cierto Mohammed-ben-Abdelhace, compiló y dedicó á la Academia de Granada una Anthología poética del ilustre poeta valenciano Aburrabí (2). En la segunda mitad del siglo XIII se fundó en Granada una academia alcoránica, ó sea de teología y derecho musulman, por el distinguido jurisconsulto Ybu-Arrabí (3), y Ali-ben-Musa-ben-Said, titulado Algibari, dió la his-

---

(1) Casiri: Bibl. Arab. Hisp. Ecur. II.—504.

(2) Ibid. I.—135. M. S. que se conserva en la Biblioteca del Escorial.

(3) Ibid. II.—201.



toria y descripción de España y África. En la segunda mitad del siglo XIV existían en Granada y Málaga academias científicas que dieron su aprobación á cierta obra dogmática canónica, que se conserva manuscrita en la Biblioteca del Monasterio del Escorial (1). Siendo de notar, entre otros escritos, el arte militar de Abderrahman-ben-Hozail, y las diferentes obras de historia, biografía, política, literatura, retórica, poesía, geografía, botánica y medicina que compuso el erudito y fecundo escritor granadino Ibu-Aljathib.

Todos los orientalistas conceden que el número de sabios y literatos, hijos de aquel floreciente reino, era muy notable, lo cual supone que en Granada existían muchos institutos científicos y literarios: esto era natural y lógico, porque conquistadas Córdoba y Sevilla, Valencia y Murcia, las ciencias y la literatura árabe vinieron á condensarse bajo el amparo del nuevo reino granadino (2).

Castilla y Aragón reúnen sus fuerzas con el enlace de Isabel y Fernando, y después de una guerra obstinada durante diez años no interrumpidos, el pendón de Castilla ondea victorioso en las almenas de la Alhambra (3). La dominación sarracena

(1) Ibid I.—517.

(2) Un día el rey de Granada Mahomed IV (1528), habiendo obtenido algunos triunfos contra los cristianos, recibía las alabanzas de los sabios de su corte, que elogiaban á porfía su talento militar. *¿Á qué tanto aplauso?* les dijo, *parece que habeis hallado el rey de la sabiduría como allá se acostumbraba en las academias de Córdoba y Sevilla.* Esta suposición puede conducirnos á pensar que las academias árabes elegían un presidente que denominaban el rey de la ciencia ó de la sabiduría. (*Sapientia.*) (Viardot.—Condé.)

(3) En el momento que escribimos esta nota, acaba de declararse el edificio llamado *Palacio de la Alhambra*, con todas sus dependencias, monumento nacional, puesto bajo la custodia é inmediata protección del Ministerio de Fomento. En los salones de tan inestimable joya, se piensa, ó se ha resuelto ya, establecer un museo oriental, el cual deberá contener cuantas preciosidades se hallan esparcidas por las provincias andaluzas y el histórico reino de Toledo. También se ha asegurado que todos estos objetos se colocarán mejor en alguno

en España, que contaba cerca de ocho siglos de duración, ha terminado para siempre; la ciudad engalanada con sus seis mil

de los salones del palacio de Carlos V, haciéndole las precisas y necesarias obras para que pueda destinarse á museo. Pensamiento fecundo que la posteridad admirará con patriótico entusiasmo, y la historia siempre severa no podrá menos de consignar con letras de oro, cualquiera que sea por otra parte el giro que tome nuestra revolución y su desenlace. Las Cortes Constituyentes que han aceptado con júbilo la feliz idea de conservar nuestra Alhambra de la descentralización, consignando en los presupuestos la respetable suma de un *millon trescientos mil reales* para su restauración, en medio de la penuria en que se halla el país y del laudable deseo de introducir en la administración pública toda suerte de economías, han demostrado una vez más sus levantados propósitos de que nuestra abatida España, mal conocida y peor apreciada de propios y extraños, ocupe el lugar que le corresponde en la civilización del siglo XIX.

En este momento tenemos la satisfacción de hallarse en Granada el Excmo. Sr. D. José Echegaray, digno Ministro de Fomento, y el Ilmo. Sr. D. Manuel Merelo, entendido Director general de Instrucción pública, quienes han hecho un viaje ex profeso para conocer nuestra Alhambra, que la han considerado como una maravilla del arte, donde se condensó el saber é inteligencia de los hijos del profeta durante los siglos XIII y XIV.

Las naciones, los pueblos, las comarcas por pequeñas que en sí sean, ofrecen á la vista del filósofo un tipo marcado, un sello indeleble que señala la civilización que ha imperado y sirve de guía á la historia. Este tipo genérico se descubre en la España romana, en la visigoda, en la árabe y en el renacimiento del cristianismo.

Granada desde el siglo VII, en el cual los Yémenies se establecieron en su fértil y anchurosa vega, adoptó un tipo oriental en las costumbres y manifestaciones del arte. La civilización romana había dejado en esta región escasos vestigios de su influencia y dominación; los godos tampoco nos legaron grandes recuerdos, pues por mucha que fuera la importancia de la tan célebre Iliberis, es de suponer que vivieron en ella pobremente cuando ha desaparecido hasta el sitio donde estuvo edificada aquella población, y los árabes dueños ya de esta comarca en el año de 403 de la egira, fueron los primeros que al parecer hicieron de un lugar apenas poblado de judíos errantes, una ciudad monumental digna de los tradicionales encantos que adquirió después.

Como la procedencia de los primeros musulimes era damasquina, la civilización de Granada tomó desde su cuna un carácter puramente oriental y menos mauritana que en Sevilla, Córdoba y Toledo, donde la aspereza y barbárie propias de la región africana, dieron á las construcciones un sentimiento más rudo y grosero. En Granada, por el

torres que guarnecen sus muros y (\*) que ha pretendido desafiar el poder de los reyes sus enemigos, deponer su arrogancia,

contrario, se afianzó mas y mas el sensualismo persa de donde traia su origen; pues como hemos indicado, al instalarse los árabes en esta region solo hallaron un pueblo de labriegos puramente iberos, y si acaso colonizados por fenicios, pero sin artes, sin lujo, sin comodidades, sin ninguno de aquellos gérmenes que indican el cultivo del arte y la cultura.

Los walies de Elvira fueron sin duda alguna los primeros que echaron los cimientos de Granada, como ciudad defendible, como centro de una taifa de suma importancia y halagüeño porvenir. Un pueblo insignificante y casi sin nombre en la historia romana, ocupaba el valle del Dauro, y sobre la colina edificó Ased Ax-xewani la Alcazaba Cadima, primera manifestacion del arte árabe entre nosotros. Es, pues, á nuestro juicio una vulgaridad sostener que se reconocen construcciones fenicias en las murallas de la cuesta de la Alcazaba. Alguno ha asegurado que entre la pasta ó argamasa morisca se habian encontrado troncos de cuerpos de estatuas romanas, que es muy probable que nadie ha visto, y sería tal vez imposible presentar pruebas evidentes de semejantes hallazgos.

La puerta de Bil-el-Bolu, es, pues, una de las mas antiguas de la dominacion árabe, y la Monaita se puede considerar tambien como una de las mas remotas. El fuerte de la Alcazaba sostuvo el orden en los dominios de la Kora de Elvira durante la propaganda revolucionaria de los muwaladies, los cuales perturbaron la fe de los creyentes, uniéndose con los cristianos para censurar los ejercicios piadosos de los alkoranitas.

En tiempo de Omar-ebu-Hafsu se nombra ya la fortaleza de la Alhambra con motivo del Castillo de Torres Bermejas, á donde se refugiaron las tropas del Califa huyendo de los rebeldes. La construccion de este castillo es, pues, anterior, y bien lo indican sus piedras labradas, el arco bicéntrico de su entrada y la economía de su distribucion interior.

Almanzor Abu-Mozni-Zawi-ebu-Zeiri decidió trasladarse de Elvira y mandó construir en la mas alta colina de la montaña roja, la Al-hambra, é hizo una parte del Palacio árabe que luego fué destruida por Habus-ebu-Makasen y el Balkin, ambos walies que vivieron casi constantemente en el Palacio que es hoy convento de Santa Isabel la Real. Este último fué llevado prisionero á África donde murió.

En tiempo de las guerras entre almohades y almoravides, se construyó en Granada las primeras murallas del recinto bajo que da vuelta á la poblacion hasta el Castillo de Bib-Tawbi, y aun puede asegurarse que muchas de las casas de recreo de la ribera del Genil, así

(\*) Simonet: discurso de recepcion, pág. 64.

y sumisa inclina su orgullosa frente para postrarse á los piés de los monarcas vencedores; una nueva era comienza para

lo prueban algunas inscripciones del Al-Mehdi, tiempo heroico del fanatismo mahometano.

Hasta el triunfo de la familia de Ocail-ebu-Nasr, no se levantaron en Granada los alcázares de la Alhambra que hoy son la admiracion de todos los viajeros, los del Cadi y las grandes mezquitas, que alcanzaron entre pequeñas y grandes á mas de seiscientas.

La Alcazaba Al-hamra encierra desde esta época toda la historia artistica de Granada; porque en ella hay un periodo de origen y progreso muy marcado. La parte mas antigua se remonta á mediados del siglo XIII, y comprende el patio de la Mezquita y las salas inmediatas al huerto de Machuca. (Este fué un arquitecto y escultor italiano que vino á ocuparse de la obra del Palacio de Carlos V.)

El nombre del primer Alhamar ó fundador, no se habia encontrado en ninguna inscripcion del Alcázar hasta estos últimos años, que con motivo de las restauraciones, lo halló el Sr. D. Rafael Contreras, Director-Restaurador, en el patio y andito de la mezquita.

La arquitectura y decorado de esta parte del Palacio es del género del antiguo alcázar de Sevilla. Mas grueso el ornamento, menos esbelto el arco, y mas abundante la forma cuadrada de puertas. Los grandes aleros de las mezquitas de Bisancio y sus labores menos flexibles y dulces en todos sus contornos.

Al-Faquih, el segundo de los Alhamares, debió ya construir el Palacio hasta la entrada al patio de Leones. Aquí el arte es mas rico, si bien conserva aun la severidad de la procedencia africana, inspirado en los monumentos cartagineses; poco movido en sus grandes contornos se va haciendo mas rico en el detalle y traspasando la rigidez de las simples combinaciones de líneas cúbicas.

El patio del Estanque es una muestra del género árabe africano, y la sala de Embajadores un recuerdo de la grandeza persa modificada en los santuarios bizantinos.

La última época del arte árabe está en el patio de los Leones; en el Palacio erróneamente llamado de Saïd, en las Torres, en Generalife y en el cuarto Real del que fué convento de Santo Domingo, hoy de la propiedad del Sr. D. Emilio del Pulgar. Pudiéramos citar muchos ejemplares de esta época gloriosa de la civilizacion granadina, pero concretándonos todo lo posible, diremos que en el patio de los Leones está nuestro arte con toda su riqueza y esplendor, y él demuestra el complemento de una civilizacion que en aquel tiempo no tenia semejante ni rival. Todo esto acaba de demostrarse con las pinturas de la sala de Justicia, las cuales se hicieron durante el reinado de Jussuf III, en cuyo tiempo artistas venecianos ó industriales tenian invadida esta poblacion. Estas pinturas no son inferiores á las mejores obras italianas del siglo XIV.

Granada, que viene á formar parte integrante de una monarquía poderosa. La unidad española se ha consumado, y los re-

Por consiguiente, en Granada se puede estudiar toda la historia del arte árabe español. El lujo era esplendente, las formas delicadas, las inscripciones poemas históricos, los trajes mas bellos, la vida mas dulce, y por eso se cree con razon en todo el mundo que no es en Sevilla ni en Toledo ni en Córdoba donde hay que ver y estudiar el carácter de la ilustracion española en los siglos medios y primeros albores del renacimiento, sino en los monumentos mahometanos de Granada.

La Alhambra modificó mucho su aspecto despues de los Reyes Católicos. Sabido es que varias de las fortificaciones se allanaron y se reconstruyeron otras, y que despues en 1527 se empezó á derribar la gran mezquita y una parte del Palacio árabe para edificar el que se llama de Carlos V.

Un abandono punible durante el siglo pasado y principios del actual, ha perdido importantes vestigios árabes, hasta el año de 1840 en el cual se principiaron las restauraciones que se continuaron por el entendido D. Rafael Contreras desde 1850 hasta el 69. Durante este corto período se ha asegurado la existencia de una gran parte del edificio, se han restablecido sus inscripciones mutiladas, los artesonados y salas enteras aparecen hoy restauradas casi en su totalidad, faltando tan solo un pequeño esfuerzo del gobierno para concluir las.

Es menester haber conocido el Palacio antes de 1840 para comprender la diferencia de conservacion que ha tenido despues. Una módica consignacion que enviaba el Patrimonio Real ha bastado para que hoy sea un hecho estudiado y resuelto la restauracion total de un monumento que trae á Granada, de lejanos paises, mas de cuatro mil viajeros cada año.

El Sr. Contreras ha hecho últimamente restauraciones en el patio de los Leones, en el del Estanque, en la Torre de Comarek, en los baños, en las salas de justicia y en los divanes de las otras piezas, reformando alhamies, ajimeces y magníficas puertas de aimokarve finisimo labrado como el antiguo. Tambien se han hecho descubrimientos de estancias y preciosidades que yacian entre escombros ú olvidadas cubiertas por nuevas construcciones.

Abrigamos la esperanza que las promesas del Sr. Ministro no serán estériles y que bien pronto nuestra Alhambra, que por si sola es un museo de inestimable valor, reunirá cuantas preciosidades se hallan esparcidas por Andalucía y Toledo para constituir la base del nuevo museo oriental.

Otra de las preciosidades árabes que con razon es digna de estudio y causa agradable sorpresa á los viajeros extranjeros y nacionales que visitan nuestra poética Granada, es el llamado *Palacio de Generalife* ó casa de la Zambra. Parece que este lugar del deleite y del sensua-

yes victoriosos toman bajo su real amparo y especial proteccion la perla de occidente, por cuya conquista son apellidados con el renombre de Reyes Católicos (1).

lismo propio de los sectarios del Profeta, servia de recreo á los reyes granadinos, y se ha conservado en su mayor parte, si bien restaurado y modificado por sus respectivos poseedores.

Desde sus elevados miradores se descubre la espaciosa vega, donde serpentea como una cinta de plata el rio Genil. La gigantesca Sierra Nevada con su blanca cabellera nos recuerda la omnipotencia de Dios, y nos hace olvidar los afligranados adornos de sus voluptuosas estancias. Allá en lontananza las sierras de la ciudad de Loja, se pierden en el horizonte de un cielo azul, para descender absortos y melancólicos ante un panorama majestuoso do ostenta naturaleza todas las galas de la creacion.

Algunos aseguran que el Generalife fué mandado construir por Omar Abdelaxis el Lahmi para separarse del bullicio y algazara de la córte, otros suponen que un aventajado y rico artífice ordenó su construccion para su propio regalo, el cual luego lo cedió al rey Nazar.

Es lo cierto que su elevada posicion en el valle del rio Dauro, el gran caudal de agua que á tan extraordinaria altura se precipita en vistosas cascadas y caprichosas fuentes, sus jardines, invernaderos y estanques, sus bóvedas siempre verdes cubiertas de laurel y mirto, sus terrados y galerias, junto con sus recuerdos históricos simbolizados en el tradicional ciprés, colocan al Generalife como una de las preciosidades árabes que deben ser visitadas de los viajeros.

En los templetos, que son de moderna construccion, se hallan muchos retratos históricos de reyes moros y cristianos. En la actualidad pertenece el Generalife al Sr. Marqués de Campotéjar, descendiente de su primer alcaide Gil Vazquez Rengifo y de la ilustre familia italiana Palavicini.

(1) En la ermita de San Sebastian fué donde el rey Fernando despidió á Boabdil. Se halla situada al final del paseo del Violon, camino de Armilla, junto al rio Genil. Una lápida contiene la inscripcion siguiente: «Habiendo Muley Boaudeli, último rey moro de Granada, entregado las llaves de esta dicha ciudad el Viernes 2 de Enero de 1492 á las tres de la tarde, en la puerta de la Alhambra, á nuestros Católicos Monarcas D. Fernando V de Aragon y D. Isabel de Castilla, despues de 777 que esta ciudad sufría el yugo mahometano desde la pérdida de España, acaecida en Domingo 2 de Noviembre del año 714, salió dicho católico Rey á despedir al expresado Boaudeli hasta este sitio, antes mezquita de moros y entonces erigida en ermita de San Sebastian, donde dieron las primeras gracias á Dios nuestro Señor el glorioso conquistador y su ejército, entonando la Real Capilla el *Te-deum*, y tremolando en la Torre de la Vela el estandarte de la fe: en

El imperio mahometano en el Occidente ha sucumbido para entronizar el Santo Evangelio, y aquella civilización arábigo-española que durante ocho siglos próximamente había hecho las glorias, las delicias y el porvenir de tantos reyes y vasallos, queda anonadada por el poder de los conquistadores y destruida ante los apóstoles de la religión cristiana; sus sectarios perseguidos con vergonzoso encarnizamiento por fanáticos intolerantes, faltando de este modo á la religiosidad de lo pactado (1). La raza israelita se proscribió en medio de los cánticos de gloria entonados en los templos cristianos al Dios de las misericordias, y multitud de familias son sacrificadas cruelmente á tan inaudita como reprobada medida político-religiosa (2).

cuya memoria se toca á dicha hora la plegaria en la Catedral, y se gana indulgencia plenaria rezando tres Padre Nuestros y tres Ave Marias.

Hace tiempo que este monumento está cedido para taberna, y en ello el Municipio de Granada comete una falta que, á no dudarlo, será censurada por las personas ilustradas.

(1) Viardot y otros.

(2) Durante el cerco de Granada se fundó la ciudad de Santafé por los Reyes Católicos, sustituyendo las tiendas de campaña por casas de fábrica para guarecerse del temporal. La casualidad ó descuido, como asegura Pedro Mártir que fué testigo ocular, de haberse incendiado la tienda de la Reina, el sobresalto que á ello siguió creyendo que podía ser traición, la confusión y el desorden hasta que se pudo reunir una parte del ejército á cuyo frente se puso el Duque de Cádiz, dió origen á la fundación de la ciudad nueva, con sus murallas, torres y fosos. Ochenta días fueron bastantes para la conclusión de tan audaz pensamiento. Sobre la puerta occidental se puso la inscripción que sigue, arreglada por D. Pedro Mártir de Angleria.

*Rex Ferdinandus, Regina Elisabet, urbem,*

*Quam cernis minima constituere die.*

*Adversus Fides erecta est, ut conterat hostes,*

*Hinc censent dici, nomine faucta Fides.*

En 25 de Agosto 1491 salió la reina Isabel con los infantes y buena escolta á dar una vista á Granada. Trabose una fuerte refriega de la que salieron los moros escarmentados, y la Reina ofreció fundar un convento cuando fuese dueña de la ciudad, en el mismo sitio donde estuvo alojada, con el título de San Luis Rey de Francia.

Granada la ciudad de Granada, la fundación se llevó á debido efecto, siendo el convento de frailes recoletos Franciscos de la Zúbia. Este convento pertenece á la propiedad particular de los Sres. Montes de

La fama de las virtudes y letras del Prior de Prado, Fray Fernando de Talavera, su severidad de costumbres, su gran prudencia y nunca amenguado celo por la religión cristiana, hicieron que la Reina Isabel le nombrara su confesor y consejero, elevándolo á la silla episcopal de Ávila. Y como este modesto religioso evadiera antes la de Salamanca, contestando *que solo deseaba ser Obispo de Granada*, que aun permanecía en poder de los moros, los Reyes de Castilla y Aragon impetraron de Roma dos bulas, una de presentación y otra de obediencia (1).

Triunfantes los Reyes Católicos sobre el alcázar mahometano de la renombrada Alhambra, pudieron cumplir su vaticinio, encargando á Fr. Fernando de Talavera que llevase la bandera de la cruz para ser luego elegido arzobispo de la nueva ciudad conquistada: elección que confirmó la santidad de Inocencio VIII (2). Y aquella iglesia que fundara el Apóstol Santiago y sus discípulos San Cecilio, San Hiscio y San Tesifon, tiranizada por los sectarios de Mahoma durante setecientos setenta y siete años, vuelve á renacer triunfante con la Majestad Divina de los hijos del Crucificado, y toma el carácter de apostólica por haber sido erigida por el apóstol y sus discípulos, y el de catedral porque en ella puso San Cecilio su cátedra y primera silla.—Las bulas fueron expedidas por el Santo Padre ya citado, las cuales vinieron cometidas al Cardenal de España D. Pedro Gonzalez de Mendoza, Primado, Canciller y Arzobispo de Toledo, y á su sobrino D. Diego Hurtado de Mendoza, que era Arzo-

la Zúbia; en su huerta, que perteneció á D. José Parejo, se enseña todavía el laurel donde estuvo la Reina Católica con sus hijos orando para el buen éxito del combate. En 1362, cuando estuvo en Granada la Sra. D.<sup>a</sup> Isabel de Borbon, entonces Reina de España, visitó estos sitios que tantos recuerdos históricos encierran, y se aseguraba que había comprado la huerta que tenía en su recinto el renombrado laurel.

(1) Pedraza. Cuarta part. pág. 171 y siguientes.

(2) Ibid.

bispo de Sevilla. Estas bulas pontificias se dieron en Roma en el año de 1484 (1).

Como era natural, y en una época en la que el espíritu religioso tenia avasallados hasta los mismos monarcas, se procuró presentarla con el mayor brillo, proveyéndola de dignidades, canónigos, racioneros, capellanes y acólitos, arcipreste, mayordomo de fábrica y hospital, sochantre, organista, maestro de gramática, secretario, pertiguero y perrero, añadiendo además campanero y relojero (2); todos estos destinos tuvieron dotaciones suficientes para desempeñar cada uno su respectivo cargo con aquel decoro y brillantez que reclamaba el lustre de la iglesia y la elevada misión del clero.

Fácil es concebir que el servicio de la Santa Iglesia Metropolitana, reclamaba imperiosamente la ocupación diaria de varios clérigos ó ministros consagrados al coro y al altar; á todo lo cual acudió con gran asiduidad el Arzobispo Fray Fernando de Talavera.

De ahí tomó origen la fundación del Colegio llamado Eclesiástico, primer establecimiento de enseñanza que se planteara en Granada después de la Conquista, el cual fué erigido por los Reyes Católicos para atender á las necesidades de la Iglesia Catedral: esta fundación tuvo lugar en 1492 por bulas de Inocencio VIII, expedidas á favor de los ya expresados Arzobispos de Toledo y Sevilla.

Este Colegio se puso desde luego bajo la advocación de San Cecilio; se crearon en él veinte y cinco becas para otros tantos colegiales, los cuales estaban divididos por semanas y solo se ocupaban del servicio diario de la Metropolitana. Para atender á las necesidades de la enseñanza se instituyeron maestros de canto, gramática, artes, cánones y teología, siendo todos estos

---

(1) Gaspar de Avalos: epístola de la Iglesia Catedral de Granada.

(2) Pedraza: cuarta parte, pág. 172 y siguientes.

maestros costeados con los fondos que el Sr. Arzobispo Fray Fernando de Talavera procuraba, y al propio tiempo cuidaba que no se distrajeran de su piadoso objeto.

Desde luego se procuró que las costumbres y los hábitos de los Colegiales, fuesen arreglados al orden clerical; circunstancia asaz tolerable y hasta cierto punto justificada, atendidas las circunstancias particulares de la conquista recién consumada, la exaltación de los ánimos y la resistencia que naturalmente debían oponer los moros al nuevo orden de cosas; tanto más, cuanto que se les imponían deberes y obligaciones que, al parecer, debieron respetarse por no estar así consignados en los tratados.

Servía á los colegiales del nuevo Colegio de San Cecilio de halagüeño pasatiempo y aun de estímulo entre ellos, la elección del obispillo, que se verificaba el día de San Nicolás, siguiendo la costumbre de las catedrales, y duraba hasta el de los Inocentes. Estos ejercicios, que se les daba á todos ellos el carácter eclesiástico, entretenían á los colegiales en parodiar los actos solemnes del alto clero, ocupando el coro alto y representando el ceremonial como si en efecto fuesen capitulares que celebrasen de pontifical.—Empero los excesos que se cometieron durante el pontificado del colegial Francisco de Torres, obligó al Cabildo á derogar esta costumbre por auto de 3 de Diciembre de 1526 (4).

Usaban los colegiales del Colegio Eclesiástico coleta á la manera de los frailes Jerónimos, el manto de color pardo y la beca de leonado. El Arzobispo se declaró su decidido protector, y los apadrinaba cuando llegaban á ordenarse de misa, procurando que tuviesen siempre alguno de los beneficios ó piezas eclesiásticas, para lo cual, dice Pedraza, tenía en su poder muchos

---

(4) Pedraza: cuarta parte, pág. 185 vuelta.

títulos donde estaban en blanco el nombre del agraciado y de la iglesia.

Formaban los medios pecuniarios para atender á los gastos del Colegio Eclesiástico, en la época de su fundacion, las cinco sétimas partes de las rentas que se destinaban á la mensa capitular para el costeamiento de acólitos y capellanes; pero estas rentas, segun opinion general de todos los escritores, eran insignificantes para atender á la manutencion y gastos del Colegio, sobre todo despues de la muerte del Arzobispo Talavera, acaecida el día 14 de Mayo de 1507. Su decadencia fué desde entonces en grave aumento, hasta tal punto, que por los años de 1526 estaba casi del todo abandonado, falto de alumnos y próximo á cerrarse (1).

Por fortuna de tan antiguo establecimiento, vino á esta ciudad el Emperador Carlos V, primero de este nombre en España, y habiéndole hecho notar la postracion y abandono del único colegio literario que habia en Granada, cuando la conquista destruyó la brillante instruccion que los moros tenian planteada, trató aquel Príncipe de restaurar la obra de sus antepasados, como en efecto así lo verificó por Real cédula de 7 de Noviembre de 1526.

Se computaron ante todo las cinco sétimas partes de las rentas que se destinaban á la mensa capitular, lo cual habia estado con bastante descuido, por la renta de seis canongías, y además agregó el Emperador las de veinte beneficios en la diócesis, todo lo que constituia un fondo suficiente para sostener hasta treinta ó treinta y dos becas de gracia (2). Con esta nueva organizacion de sus fondos, el Colegio Eclesiástico adquirió robusta vida; los colegiales que andaban diseminados volvieron á su colegio, y bien pronto tomó gran incremento y brillantez

---

(1) Granada y sus contornos por José Francisco de Luque, pág. 482.

(2) Apuntes suministrados por el actual Sr. Vicerector del Colegio.

por la eficaz iniciativa de los Prelados. Y como este establecimiento existia ya en el tiempo de la celebracion del Concilio de Trento, pudo tenerse presente al dictar el derecho que hizo extensiva la institucion á todo el orbe católico.

Despues de la conquista de Granada y cuando los Reyes Católicos se ausentaron de la nueva ciudad, tanto el Arzobispo Fray Fernando de Talavera como el Conde de Tendilla, que á la sazón desempeñaba el cargo de Gobernador militar, procuraron suavizar el yugo que sufrieran los moros, siguiendo á la vez las instrucciones de la reina Isabel y los nobles y humanitarios impulsos de sus magnánimos corazones.

Empresa era esta harto difícil y comprometida, ya por el carácter especial de los vencidos, ya por la arrogancia y altivez de los vencedores, quienes con frecuencia suscitaban discordias y acaloradas disputas, abusando de un modo lastimoso de su ventajosa posicion. Ocho años habian ya transcurrido; la bella Granada se habia visto amenazada de terribles y pestilenciales dolencias, y los ánimos algun tanto inquietos por la salida de Boabdil, que permanecia en la Alpujarra, para la ciudad de Fez, contribuyó poderosamente á que faltasen los moros á algunos de los capítulos pactados. Y si el Arzobispo y el Gobernador habian permitido que vivieran en el libre goce de sus leyes y su culto, en cumplimiento de un solemne tratado de capitulacion, es lo cierto, como asegura Pedraza, que los moros quebrantaron algunos de sus principales capítulos, hicieron muchos excesos y de ello resultaron tumultos y resistencias obstinadas, que obligaron á dictar varias órdenes severas para restablecer la tranquilidad de la poblacion.

Entre tanto el celoso é infatigable Prelado proseguia con admirable constancia y decision la grande obra comenzada de convertir á los moros por medios dulces y persuasivos, valiéndose de la instruccion, de la caridad y del ejemplo, para que la santa luz de la fe y de la persuacion llegara en el fondo de aquellos extraviados corazones.

Todos cuantos medios están al alcance del poder humano, otros tantos empleaba el santo Prelado para alcanzar, sin derrocamiento de sangre, su noble y cristiano objeto. Vocabularios, gramáticas, catecismos puestos al alcance de los moros y otros escritos sencillos, dignos y respetuosos, cundían por Granada con notable profusión para que los neófitos se iluminaran y pudieran comprender mejor la religión de Jesucristo. La severidad de sus costumbres, la santidad de su vida, su humildad y su ciencia, hacía que los moros le respetasen y amasen llamándole el *Santo Alfahí*, todo lo cual aumentaba de día en día el número de los prosélitos, se hacían repetidas conversiones recibiendo á centenares el agua del bautismo.

Lenta y aun insignificante debió parecer á algunos eclesiásticos la manera como el Arzobispo conducía sus planes de conversión, y con un celo indiscreto propusieron á los Reyes, que se hallaban en Barcelona, diesen órdenes severas para que se desterrasen de España á los sectarios de Mahoma, mandando que los moros que quisiesen quedarse se bautizasen, y los que no, vendiesen sus haciendas y pasasen á Berbería. Á pesar de las muchas razones que quisieron aducir para que se aceptara tan dura resolución, el Rey no quiso ejecutarla recelando del éxito, y siempre cauteloso, ordenó á los Gobernadores y Justicias que favoreciesen á los moros y no consintiesen que se les hiciese agravio alguno ni mal tratamiento; y á los Prelados y religiosos, que con blandura y amor les enseñasen la fe católica y doctrina cristiana, sin hacerles opresión ni violencia (1).

No hubiera sido difícil preveer cual tenía que ser el desenlace de esta escena político-religiosa, preparada con tanta sagacidad por el astuto Fernando, que bajo todas las apariencias se presentaba como fiel observador de las solemnes capitulaciones. Y para llevar á debido efecto su proyecto de exterminio

---

(1) Pedraza: obra citada y otros.

preconcebido, hizo que la Corte partiera para Granada á primeros de Junio de 1499, acompañándole la Reina de Nápoles, hermana del Rey, donde aprobaron la política conciliadora del Arzobispo Talavera, marchándose á Sevilla á últimos de Octubre (1).

Y viendo, como dice nuestro historiador Pedraza, que la miés era mucha y pocos los obreros (2), enviaron á llamar el Arzobispo de Toledo, Fray Francisco Jimenez de Cisneros, que se hallaba ocupado en la fábrica de su Colegio Mayor que había fundado en Alcalá de Henares.

Activo, enérgico y emprendedor el Prelado toledano, vino á Granada sin séquito ni acompañamiento alguno, entrando en la ciudad el día 18 de Diciembre de 1500, y sin la menor tardanza comenzó la obra de la conversión de los moros, unido con el Arzobispo Talavera. Grandes y satisfactorios fueron los hallagüenos resultados de sus primeras predicaciones; se bautizaron muchos alfaquíes y morabitos, arrastrando con su ejemplo á la muchedumbre, en tales términos, que Cisneros bautizó por su mano en la iglesia del Salvador del Albaicín, á mas de 4000 moros.

Usó con ellos de grandes liberalidades, dándoles piezas de te-

---

(1) Los Reyes Católicos fundaron la Real Capilla para que les sirviera de sepulcro. Como hizo notar Carlos V, carece de magnificencia atendida al elevado objeto á que se destinaba. La Capilla está dividida del cuerpo de la Iglesia por una reja de hierro muy elevada, de gran trabajo material y que tiene dos frentes. En el interior se hallan dos túmulos de alabastro, de esmerado trabajo y que gozan de fama europea. El menos elevado, á la derecha, pertenece á los Reyes D. Fernando y D.<sup>a</sup> Isabel, y el de la izquierda, está destinado para D. Felipe llamado el *Hermoso* y D.<sup>a</sup> Juana, que la historia designa con el nombre de *Loca*. Debajo hay un local poco espacioso, donde se hallan en cajas de plomo reforzadas con planchas de hierro, las cenizas de aquellos monarcas, y además las del Príncipe D. Miguel de la Paz.—El retablo del altar mayor es de Felipe de Borgoña: muchas de las preeminencias que gozaban en lo antiguo han desaparecido, y en el día la Capilla Real es una dependencia eclesiástica, cuya nómina paga la nación.

(2) Pedraza; obra citada.

las de seda y paños de diversa calidad, según la clase y categoría de los conversos, captándose por de pronto la voluntad y el aprecio de la generalidad.

Consecuentes muchos de ellos de vivir y morir en la ley de sus antepasados, entre los que se contaban algunos moros muy principales, se negaron á la forzada conversión, y el Arzobispo de Toledo, con un celo inusitado, mandó prender á varios de calidad, entre los cuales estaba el famoso Zegri Azaator, que fué tratado con excesivo rigor por el doctor Leon, familiar de su Eminencia. Cansado de tanto sufrir, llamó al Cardenal y se convirtió á la religión católica, no sin que antes le dijera con cierta gracia, *que si V. S. quiere que los moros rebeldes se conviertan y sean cristianos, échelos á ese leon, que yo aseguro á V. S. que salga con ellos en breve tiempo.*

Gonzalo Fernandez Zegri, que así se llamó el moro converso tomando el nombre de el Gran Capitan, salió tan buen cristiano, que de él se valió el Arzobispo Cisneros para la conversión de muchos moros de notable influencia, y para reunir al propio tiempo con su industria y malas mañas los libros árabes y alcoranes que habia en Granada, los cuales llegaron á la suma de un millon veinticinco mil volúmenes. Este tesoro del saber humano, se quemó públicamente de orden de Cisneros en la plaza de Bib-rambla, sin atender á sus lujosas encuadernaciones, ricos bordados de aljofar con remates y adornos de plata y oro, costosas iluminaciones y cordones y borlas de seda fina. El ejecutor de tamaño atentado fué el moro converso Gonzalo Fernandez Zegri: solamente se reservaron de la quema los libros de medicina, los cuales envió Cisneros á Alcalá de Henares con las trompetas y añafles moriscos. Parece que estos restos del saber de los moros granadinos, se hallan en su mayor parte conservados en la biblioteca del Escorial (1).

(1) Hay respecto al número de volúmenes quemados bastante divergencia entre algunos autores: nosotros tomamos este dato de Pe-

La rebelión provocada en el Albaicín por los agentes del Cardenal y donde los moros estaban ya preparados de algun tiempo, dió ocasion para que Cisneros probara el buen temple de su alma grande, su serenidad y valor personal, todo lo cual agrió el ánimo del Rey Fernando. En vano quiso el Arzobispo dar cuenta detallada de la conducta observada, enviando á uno de sus sirvientes con pliegos para S. M., que recibió cinco días despues. Todo esto y la entrevista con uno de sus parciales, cambió el enfado del Rey, que tal vez era un poco exagerado, y bien pronto volvió á dispensarle sus favores y confianza, no sin que dejara vislumbrar cierto recelo, que no se disipó hasta que el mismo Jimenez de Cisneros bajó á Sevilla á besar las reales manos, y dar al Rey informacion minuciosa de cuanto habia hecho en servicio de Dios, de quien esperaba el premio.

Conducta era la de todos torcida en demasia, que siempre venia á recaer en perjuicio de los moros para exasperarles y

---

draza, autor otras veces citado, y que escribió en 1658. Como en todas las cosas humanas, la apreciacion de la quema de los libros por Cisneros, ha sido hija del espíritu de partido que impulsa á cada autor, según el criterio mas ó menos apasionado en pro ó en contra de la teocracia. Nada mas fácil asegurar, que solo fueron quemados alcoranes y libros de poco valor, habiéndose trasladado de orden del mismo Cardenal ó de Felipe II, al Escorial, el tesoro inmenso de la literatura árabe-granadina que quedó sobrante despues de la quema. El incendio que sufrió la biblioteca del Monasterio de San Lorenzo en el siglo XVII, permite toda clase de afirmaciones y conjeturas, las cuales ponen á cubierto al religioso Cardenal, que no por esa medida de rigor y quizá de despecho, deja de ser en nuestra historia una figura colosal y respetable bajo todos aspectos. Nosotros, al consignar este hecho, hemos seguido la opinion de Pedraza, que por la época en que escribió, por su erudicion y sobre todo por su carácter sacerdotal, no debese sospechoso á los espíritus timoratos, que siempre hallan medios de atenuar los graves acontecimientos que señalan las tendencias del poder teocrático. ¿Y si nó, por qué no se quemaron tambien, cuando el incendio, los libros del arte de curar que aun se conservan en aquella biblioteca? La razon y el buen criterio dicen que en la quema de los libros de la Plaza de Bib-rambla, las llamas consumieron una gran parte de la sabiduría oriental.



cercenarles los derechos y preeminencias otorgadas en las capitulaciones.

Bien conocían los moros la doblez de unos y la malicia de otros, y acudieron en reclamación al Soldan de Egipto para que les protegiera é hiciese respetar los tratados. Este monarca acogió benévolo las súplicas de sus correligionarios granadinos, y mandó á Roma en calidad de embajador á Fray Antonio de Milan, de la orden de San Francisco y guardian del convento de San Salvador de Jerusalem, para que manifestase los agravios inferidos á los moros de Granada. El Pontífice remitió los embajadores á los Reyes de España, á fin de que enterados de las peticiones, resolviesen y contestasen lo que fuese de su agrado.

Si bien la contestación no fué tan satisfactoria para los moros como pudiera esperar el Soldan, es lo cierto que los embajadores se retiraron altamente complacidos y satisfechos de los Reyes, quienes les hicieron donaciones, presentes y mercedes para su santa casa de gran estima y valor.

Sin embargo, los Reyes Católicos enviaron al Soberano musulman como embajador, al ilustre escritor Prior de esta Santa Iglesia, D. Pedro Mártir de Anglería, el cual expuso verbalmente al Soldan la conducta y proceder de los Reyes de España, dejándole tan complacido que se dió por satisfecho y agradecido. Con tanta habilidad como destreza habia desempeñado su cometido el sábio milanés.

El Rey creyó que la pacificación de los moros, que andaban algun tanto revueltos por las Alpujarras y otros puntos de la sierra, era necesaria y prudente, y resolvió pasar á Granada á fines de Enero de 1500. Desde allí visitó la Alpujarra, acompañado de poderoso ejército, adelantando notablemente la conversión de los moros, auxiliado por la fe y perseverancia de Cisneros, que tuvo en peligro su vida á causa de una grave enfermedad (4).

(4) Por entonces la Iglesia del Salvador, donde el Cardenal Cisne-

Apaciguadas las rebeliones, al menos en la apariencia, de la Alpujarra, sierra Filabres y Serranía de Ronda, gracias al valor y pericia de insignes caudillos como Gonzalo Fernandez de Córdoba, el Conde de Cifuentes, el de Lerin, el alcaide de los Donceles, el Conde de Ureña, D. Alonso de Aguilar con su hijo primogénito, D. Francisco Alvarez de Córdoba y otros varones no menos ilustres, de los cuales algunos sucumbieron como valientes y esforzados en la lid y desastrosa lucha de Sierra Bermeja, Harrabal y Villaluenga, el Rey adoptó contra los moros medidas en extremo rigurosas, que consignó en la pragmática expedida en Sevilla el día 14 de Febrero de 1502. Con ella quedó del todo abolido en el reino el culto de Mahoma, y la unidad católica se vió completamente restablecida (1).

La muerte de la magnánima Reina D.<sup>a</sup> Isabel I, acaecida el día 26 de Noviembre de 1504, fué sentida de propios y extraños. Las Córtes de Toro, convocadas por el Rey D. Fernando, juraron á su hija D.<sup>a</sup> Juana por heredera del trono y á su nieto el príncipe D. Carlos. Y como la Reina Isabel hubiese manifestado su real voluntad, de que pasase á Granada la Chancillería que estaba en Ciudad-Real, su hija D.<sup>a</sup> Juana, venida ya á España, mandó que se ejecutase aquella superior voluntad de su augusta madre, accediendo el Rey y las Córtes, el cual mandó despachar sus cédulas que fueron remitidas al Arzobispo Fr. Fer-

---

ros habia bautizado tantos moros, fué erigida en Colegiata en 1501 por bula pontificia, dirigida al Arzobispo de Sevilla, D. Diego Hurtado de Mendoza. Tuvo un Abad, ochos beneficios simples, seis acólitos y dos sacristanes. En 1509 se le dieron por anejos las parroquias de San Martin, San Blas y Santa Inés. Se instaló en la mezquita mayor del Albaicin, y á petición del Emperador, los beneficios fueron erigidos en Canonías, con una magistral y doctoral, por bula de Clemente VII de 5 de Febrero de 1533. Despues del extrañamiento de los regulares se trasladó á su Iglesia y hoy se halla suprimida.

(1) De intento hemos apuntado algunos datos de nuestra historia granadina, que en general han sido mal apreciados por muchos de los autores que se han ocupado de la historia de España.

nando de Talavera: estas cédulas están fechadas en la ciudad de Toro á 8 de Febrero de 1505 (1).

Desvanecida la infame acusacion contra el digno y virtuoso prelado granadino, fraguada por el inquisidor de Córdoba el Licenciado Lucero, la salud del Arzobispo se vió quebrantada visiblemente, y de una manera lenta, pero constante, fuese debilitándose, hasta que lleno de fe y mansedumbre entregó su alma al Criador el día 14 de Mayo de 1507. Gratos y humanitarios recuerdos dejó este santo prelado en una época azarosa y turbulenta, que solo pudo sobrellevar por sus morigeradas costumbres, por su evangélica mansedumbre y su constante desvelo y afán para ejercer la caridad cristiana, socorriendo á los necesitados y menesterosos (2).

---

(1) La llamada hoy Audiencia, fué la antigua Chancillería de Granada; sus preeminencias y facultades jurídicas, se hallan hoy limitadas á solo tres salas. Mientras el Rey Felipe II no pensó en edificar el suntuoso monasterio de San Lorenzo del Escorial, atendió á la conclusion y decoracion del edificio, que se halla situado en la Plaza Nueva. Es de sólida construccion, y casi puede decirse uno de los mejores de España, y sus obras mas principales se hicieron durante la presidencia de D. Fernando Niño. En la espalda unido á él se halla la cárcel de córte, llamada *cárcel alta*.

(2) Apenas los Reyes Católicos tuvieron la posesion del reino de Granada, y despues de haber bendecido las mezquitas que se convirtieron en Iglesias católicas, se fundó en la Alhambra el convento de S. Francisco, llamado Observantes casa-pequeña, que fué el primero que se fundara en Granada, sobre una mezquita que se consideraba por los moros como mezquita real. Sirvió de sepulcro á los restos de los fundadores hasta que se construyó la Real Capilla, siendo trasladados á ella en 1525. El convento de S. Francisco de la Alhambra fué tambien entierro de los marqueses de Mondéjar, que se honraban con el título de Alcaldes de la Alhambra, y hoy una parte está destruido y otra se ha destinado á almacenes del patrimonio que fué de la corona, ó en viviendas particulares todas en estado de ruina.

En el mismo año que se ganó á Granada, los Reyes fundaron el convento de Nuestra Señora de Mercenarios calzados, en el mismo sitio que hoy ocupa el Hospital de San Lázaro, y luego en 1514 fué trasladado al Triunfo: hoy está destinado á cuartel de infantería.

Los Reyes Católicos fundaron el convento de Santo Domingo, con ti-

Durante la sede vacante del primer Arzobispo, se fundó en 1508, por Maria de San Sebastian, el convento de monjas del Carmen calzado, y el monasterio de San Agustin en 1513 por Fr. Fernando Perez (1); pero lo mas notable que acaeció por estos años, fué la donacion que hizo el Rey Fernando el año de 1516 á la orden de San Francisco del edificio de la Iglesia Catedral, casas del Arzobispo y hospital, con bula dada por la Santidad de Leon X. La Catedral se trasladó á la mezquita mayor de los moros, que es donde hoy se halla el Sagrario, mientras se construía el suntuoso y magnífico templo para la Catedral, poniendo la primera piedra el 28 de Marzo de 1523 durante la ausencia del nuevo Arzobispo (2).

---

tulo de Santa Cruz, en 1492, á instancia de Fr. Tomás de Torquemada, prior de Santa Cruz de Segovia. Le dotaron con 12200 mrs. de juro perpétuo, 600 fanegas de trigo, 200 de cebada y 50 de sal.

En el día la Iglesia está destinada á parroquia de Santa Escolástica, y el edificio declarado provincial; en él se halla la Academia de Nobles Artes, el Museo de Pinturas, la Comisión de monumentos artísticos, el Liceo y la Academia de Ciencias y las clases de dibujo de la Sociedad Económica.

Los Reyes Católicos erigieron el convento de San Francisco casa-grande, para lo cual el Arzobispo Fr. Fernando de Talavera cedió el palacio, colegio y hospital que se hallaban en la calle de San Matías, esquina á la de los Tiros.

En nuestros días fué derribado y vuelto á construir con las limosnas de los fieles. La Iglesia se derribó en 1837 y el resto del convento se modificó notablemente y en él se halla la Capitanía general, Estado mayor, Gobierno militar, y oficinas de ingenieros y administracion militar.

(1) Otro convento de Agustinos se hallaba situado en la plaza que aun se llama de San Agustin, á espaldas de la calle de la Cárcel baja, el cual fué derribado y está destinado á plaza de abasto. Sobre una pequeña parte del solar se han construido algunas casas.

(2) La nueva Catedral de Granada es una de las mas suntuosas de España. Su primera ereccion fué el palacio árabe de la Alhambra, quedando en el día tan solo la puerta que le daba entrada en el patio de los Leones; tuvo por título la Encarnacion. Despues fué trasladada á San Andrés, hasta que se construyese el templo proyectado en la Iglesia casa-grande de San Francisco, á donde pasó en 1508 despues de la

Siete años estuvo el Arzobispado en sede vacante bajo el gobierno de D. Gomez de Toledo, canónigo de la Santa Iglesia, pasados los cuales fué elegido D. Antonio de Rojas, Obispo de Mallorca, en recompensa á sus buenos servicios como maestro del infante D. Fernando. Nombrado por la Reina D.<sup>a</sup> Juana presidente del Consejo de Castilla, tuvo que hacer frente al patriótico alzamiento de los Comuneros; y como Granada fué una de las tres ciudades de voto en Córtes que se mantuvo fiel al poder real entre las diez y ocho del reino, el Emperador desde Flandes dió las gracias por su sumision y lealtad.

Por esta época se fundaron en Granada el hospital de Corpus Christi para cura de heridos, por Antonio de Cáceres y Eduardo Correa, con bula de Leon X de 3 de Octubre de 1517; el hospital de la Caridad, hoy Refugio, para fiebres, con la renta de 7200 ducados suministrados por varios caballeros y eclesiásticos; el convento de San Francisco de Paula á primeros de Setiembre de 1518; el convento de la Santísima Trinidad por el padre Fr. Sebastián de Aguanevada, y se puso la primera piedra en 27 de Mayo de 1517; el convento de Santa Catalina de Zafra en 1520, por D.<sup>a</sup> Leonor de Torres, en conformidad de lo dispuesto por su marido D. Fernando de Zafra, secretario del Rey, y últimamente se fundaron el convento de la Cartuja, el de las

---

muerte del primer Arzobispo. En 1516 se trasladó al Sagrario, que se había habilitado en la mezquita mayor de los moros, bajo la advocacion de Nuestra Señora de la O.

La nueva Catedral fué trazada por el célebre Diego Siloé; su estilo es greco-romano, con adornos de follaje del mayor gusto. Contiene cinco naves con elevadas bóvedas sostenidas por columnas majestuosas. El coro es suntuoso, la torre de las campanas, no concluida todavía, es del mismo gusto, y en el último cuerpo se indica que se concluyó reinando Felipe II. La capilla mayor es de construccion atrevida y de delicado gusto, notándose el famoso arco toral. El Sagrario es interino, y en verdad no corresponde á la riqueza que se observa en todo el templo.

monjas de Santi-Espíritu, el monasterio de Santa Catalina de Sena y el de la Concepcion (1).

El día 2 de Diciembre de 1515 (2) había fallecido en Granada Gonzalo Fernandez de Córdoba, llamado el Gran Capitan; aquel que supo ganar un reino con doscientas ciudades y setecientas villas, siendo el honor de España y terror de Italia y Francia, aquel que no cabía en el mundo, y lleno de abnegacion vino á encerrarse en los agujeros de Loja, y como dice Pedraza, murió de cuartanas como el leon, sintiendo el desvío é ingratiitudes del Rey Fernando (3).

---

(1) Otras muchas fundaciones habían hecho los Reyes Católicos. La Reina fundó en Santafé el monasterio de frailes Jerónimos con el título de Sta. Catalina Mártir; luego pasó al lugar donde se halla en el día el hospital de San Juan de Dios, con el nombre de la Concepcion de nuestra Señora, y á consecuencia de la peste de Granada adquirió el terreno que hoy ocupa. Se fundó también el hospital de San Lázaro, el monasterio de monjas de Santiago, y el convento real de monjas Franciscas con el título de Sta. Isabel. Principió asimismo el hospital Real y el hospital del Arzobispo, y el de San Lázaro fué trasladado en el lugar que hoy ocupa.

(2) Segun el P. Sigüenza, en su historia de San Jerónimo, murió el Gran Capitan el Lunes 10 de Diciembre de 1515.

(3) El Gran Capitan Gonzalo Fernandez de Córdoba fué sepultado en la capilla mayor de San Francisco, donde se le hicieron honras por nueve días. El catafalco estaba rodeado por setecientos estandartes y banderas que ganó en batallas campales, y además dos pendones que quitó á los franceses. Durante su vida manifestó deseo de que su sepulcro estuviese entre los frailes cartujos, y parece que tuvo contratada la fundacion de un convento en el cerro de Dinadamar, que era de su propiedad é hicieron donacion el Gran Capitan y su mujer D.<sup>a</sup> Maria Manrique en 9 de Diciembre de 1515: esta fué la Cartuja vieja. La persecucion y asesinatos de que fueron victimas los frailes cartujos de parte de los moros, hizo abandonar la obra comenzada bajo la advocacion de Santa Maria de Jesús. La Casa del Paular se vió obligada á fundar en el llano y falda de aquel cerro el convento, con las licencias de la Reina y el Arzobispo, la primera de 6 de Noviembre de 1515, y la segunda de 20 de Febrero de 1514. Los Reyes Católicos, entre otras fundaciones, lo hicieron también del convento de Jerónimos, cuyos monjes se establecieron primero en Santafé, despues en el lugar y sitio que hoy existe San Juan de Dios, y últimamente en el actual mo-

Poco tiempo sobrevivió el Rey Católico á Gonzalo, pues á los pocos días, pasando de Palencia á Sevilla en busca de un clima mas benigno, le sorprendió la muerte en una pequeña casa lla-

nasterio, habiendo bendecido la Iglesia el Obispo de Mondoñedo, presidente de la Chancilleria de Granada, en 15 de Noviembre de 1519. La duquesa de Terranova y de Sesa, D.<sup>a</sup> María Manrique, viuda del Gran Capitan Gonzalo Fernandez de Córdoba, pidió al Emperador Carlos V el expresado monasterio cuando su fábrica apenas se hallaba á la mitad de su construccion, y el César, queriendo dar á la Duquesa una prueba del valor y estima en que tenia las glorias de su marido, hizo merced de la capilla mayor, digno mausoleo de varon tan ilustre y esclarecido. La Duquesa concluyó el suntuoso edificio y le honró con los estandartes y banderas, trofeos de las conquistas y victorias del Gran Capitan. El dia 4 de Octubre de 1552, fué trasladado del convento de San Francisco, donde estaba depositado, al monasterio de San Jerónimo. En la bóveda construida al pié de la escalinata que sube al altar mayor de la Iglesia de San Jerónimo, se hallaban depositados los restos venerandos de Gonzalo Fernandez de Córdoba y de su esposa D.<sup>a</sup> María Manrique. Abolidas las órdenes monacales en 1855, quedó la Iglesia de San Jerónimo como ayuda de parroquia, gracias á los desvelos de D. Bartolomé Venegas, que á la sazón se hallaba de Gobernador de la mitra, y el convento se trasformó en cuartel. Estaba la Iglesia bajo la custodia de un encargado, que al parecer habia pertenecido á la órden como lego. Es lo cierto que durante un espacio de tiempo muy considerable, este monasterio ha sido visitado por multitud de extranjeros, y llegó hasta el punto de profanarse tan sagradas reliquias, desapareciendo alguna parte del esqueleto y la espada de batalla que estaba colgada en el altar mayor; siendo de notar que la primitiva habia sido extraida por los franceses durante su estancia en Granada en la guerra de la Independencia. Sabida tan escandalosa profanacion por la comision de monumentos por los años de 1855, se mandaron recoger aquellos restos venerandos, levantando acta, los cuales fueron encerrados en una urna cineraria de caoba, cubierta por otra exterior de plomo. El 2 de Junio de 1869, por órden del Gobierno provisional, una comision compuesta del Dr. D. Francisco de Paula Montells, Rector de la Universidad Literaria, presidente; D. Pedro Zabaleta, Vicepresidente de la Excm. Diputacion provincial, y de los diputados D. Joaquin Ramos Algaba, D. Manuel Clavero y D. Francisco Ruiz, Secretario, pasaron á Madrid á entregar los restos del Gran Capitan y su esposa, para ser depositados en el Panteon Nacional. Solemnidad grandiosa que tuvo efecto el dia 20 de Junio de 1869.

mada de Santa María, cerca el pueblecillo de Madrigalejo, el dia 25 de Enero de 1516 (1).

Despues de la muerte de Fernando el Católico, se encargó de la regencia el ilustre prelado Jimenez de Cisneros, el cual habia sido nombrado en el último testamento del Rey, quien tuvo presente, como dijo, *que al fin es hombre de buenos deseos, criado de la Reina y mio y no tiene parientes.*

El Cardenal, que ya habia construido la célebre Universidad de Alcalá de Henares, para que mientras el Rey, segun sus palabras, ganaba reinos y formaba capitanes, *yo trabajo*, le dijo, *por formaros hombres que honren á España y sirvan á la Iglesia;* el ilustrado Arzobispo de Toledo que con igual facilidad fundaba academias y escuelas para la instruccion de la juventud, que guiaba los ejércitos al combate para destruir ciudades ocupadas por los enemigos de la cristiandad, supo con su privilegiado talento y su nunca desmentida energía, propia de la entereza de su carácter, hacer frente á los designios del Infante D. Fernando, á las exigencias inoportunas del dean de Lovaina y á las ambiciones nunca satisfechas de los nobles; todo lo cual vino á corroborar la afectuosa carta de Carlos, fechada en Bruselas el dia 14 de Febrero.

La creacion de una milicia sostenida con los fondos públicos y con una organizacion especial, que desde luego se miró con ojeriza y no dejó de hallar una resistencia tenaz y porfiada de parte de la nobleza, así como del pueblo, que sin examinar sus tendencias y objeto, se oponia por sistema á su realizacion, acabó de demostrar que el político y precavido Cardenal aspiraba á concentrar el poder real para avasallar á la aristocracia. En

(1) Si se observa la fecha de la donacion hecha por el Rey á la órden de San Francisco, del edificio que antes habia sido destinado para Catedral, y la de su muerte, parece que hay contradiccion. Pero pudo muy bien suceder que esta donacion estuviese acordada de antemano.

medio de tan apremiantes tareas, tuvo que hacer frente á la guerra de Navarra y á la de África.

El poder del anciano Arzobispo habia ido en aumento gradual, á pesar de sus numerosos enemigos, y la energía de su carácter, lejos de debilitarse con la edad y los contratiempos, tomaba cada dia nuevo vigor, sin que permitiera que los coregentes flamencos amenguasen en lo mas mínimo su prepotencia y altivez. La corte del joven Monarca transigia sin duda con el prelado, tal vez para asestarle el golpe que habia premeditado.

Los ánimos se hallaban en general algun tanto exaltados; las pasiones y enemistades cundian por todos los círculos, y la posición del regente franciscano, al parecer, comprometida. El Rey, instigado por los cortesanos que le asediaban, resolvió, por fin, pasar á España, y con efecto llegó á realizarlo acompañado de su primer ministro Guillermo de la Croy, Señor de Chievres, y gran comitiva de señores y caballeros flamencos, desembarcando en el pequeño puerto de Villaviciosa en el principado de Asturias, el dia 19 de Setiembre de 1517. El eminente Cardenal, que deseaba una entrevista con Carlos, para informarle de los asuntos y negocios públicos, se hallaba gravemente enfermo en el convento de San Francisco de Aguilera, cerca de Aranda del Duero, y con grande trabajo y exposicion de su persona, pudo continuar la marcha hasta Roa, para alcanzar la villa de Mojados, cerca de Valladolid, donde debia tener lugar la entrevista otorgada por el Monarca. Mas una carta recibida de éste, que la historia recuerda como modelo de ingratitud y perfidia, hirió profundamente al pundonoroso prelado, agravó sus padecimientos, en tales términos, que falleció el 8 de Noviembre de 1517. Varon ilustre y esforzado, que de humilde y pobre cuna supo por sus méritos y por su ciencia elevarse á los primeros y mas distinguidos puestos del Estado. Prelado virtuoso y austero, que jamás olvidó sus juramentos, ni descuidó los preceptos de rígido cenobita. La posteridad honra su memoria y la

historia ha grabado su nombre, siempre venerando, con caracteres imperecederos.

La casa de Austria comienza su reinado en España: dinastia extraña que viene á modificar nuestras costumbres, á monopolizar toda nuestra riqueza y á empobrecer nuestro pueblo. Una princesa heredera del trono castellano tiene su razon perturbada, y su hijo, joven y ambicioso, nacido y educado en extraña tierra, empuña las riendas del Estado, y será fatalidad de hoy, hija tal vez de la imperiosa ley de las necesidades humanas, que se pretenda postergar la unidad y sentimiento nacional, adquirida á fuer de no interrumpidos sacrificios y con tanto heroismo conquistada.

Jurado Carlos de Austria como Rey de España, despues de los altercados y disputas de las célebres cortes de Valladolid, donde la altivez castellana representada por el Dr. Zumel, diputado por Búrgos, puso á raya á los flamencos, y otorgadas la mayor parte de las ochenta y ocho peticiones que al Rey fueron presentadas, pasó luego el Monarca á Aragon, donde con gran trabajo se le juró como Rey en union de la Reina su madre. En Cataluña halló una oposicion mas tenaz y porfiada; pero al fin pudieron entenderse y llegaron á jurarle como lo habian hecho Castilla y Aragon. Que tal fuera la oposicion que encontró un príncipe hijo de Reina española y con derecho de primogenitura, solo por haber nacido en país extraño y educado en extraño idioma y costumbres.

La muerte del Emperador Maximiliano, Rey de romanos y Emperador de Alemania, abuelo paterno de Carlos I, dejaba vacante un trono electivo, al que se consideraba con derecho directo el joven Monarca español. Vanas fueron las intrigas de Francisco I de Francia, los manejos de Enrique VIII de Inglaterra, ni las influencias del Pontífice Leon X; la dieta de Francfort, compuesta de siete electores, despues de haber ofrecido la corona á Federico, Duque de Sajonia, llamado *el Prudente*, votó á Carlos I de España, siguiendo el ejemplo del mismo Federico.

Halagado el joven Monarca con tan augusta dignidad, resolvió pasar á Alemania, no sin que antes reuniese córtés en la ciudad de Santiago. Determinación fué esta que alarmó á los castellanos, hasta el punto de sublevarse en Valladolid. Las córtés se convocaron para el 20 de Marzo de 1520, y en sus diversas sesiones reinó la mayor divergencia de pareceres, lo cual hizo que se trasladaran á la Coruña. Después de mil encontradas revueltas, el Rey y su comitiva resolvieron embarcarse el 20 de Mayo del mismo año, dejando el país en completa turbulencia, las primeras autoridades en desacuerdo, el pueblo en general disgustado, de tal suerte, que estallaron las imponentes sublevaciones de Valencia y Toledo, llamada la primera de las Germanías y la segunda de las Comunidades.

La jornada de Villalar, que disipó tantas y tan patrióticas ilusiones y robó al pueblo castellano sus franquicias y prerogativas, animó en cambio á los realistas, quienes entronizaban el poder de Carlos por todas las provincias y ciudades sublevadas, hasta la rendición de Toledo, que tan heroicamente había defendido la esposa del infortunado Juan de Padilla, D.<sup>a</sup> María Pacheco.

El Cardenal Obispo de Tortosa, Adriano de Utrech, había sido elevado á la silla Pontificia por muerte de Leon X; elevación que se miró como un don de la Providencia, no porque el Cardenal fuese de mala índole ni de instintos sanguinarios, sino porque alejaba de los negocios públicos en España, á un personaje que se miraba con prevención, por la sola cualidad de extranjero.

Muchos de los comuneros estaban presos ó fugitivos, otros permanecían ocultos para sustraerse de las pesquisas y persecuciones, y con el mejor deseo se aguardaba por todos la vuelta de Carlos á España, para que usara de rigor ó clemencia, según fuese de su real agrado. Carlos desembarcó en Santander el 16 de Julio de 1522, acompañado de un cuerpo de tropas alemanas, fuerte de cuatro mil hombres, y además multitud de palaciegos

y servidores flamencos. En Palencia se ocupó en castigar á varios capitanes y magnates, hasta que en Valladolid, cuando todo el reino estaba tranquilo, mandó publicar la célebre *carta de perdon general*, por la que algunos escritores le han llamado de un modo asaz inconveniente *el Clementísimo*.

Los negocios del imperio de Alemania presentaban un horizonte encapotado. Francisco I se había dado á conocer como rival ofendido y tomaba una parte activa en la lucha. La reforma religiosa proclamada por Lutero adquiría imponentes proporciones, y si bien los viajes á Inglaterra de Carlos le pudieron captar la amistad de Enrique VIII, faltábale aun la seguridad de Leon X, cuya conducta ambigua hacia que á un mismo tiempo concertara con el francés un tratado de partición del reino de Nápoles, y firmase un pacto secreto con el español para arrojar de Italia á los franceses, aumentar las rentas del Papado en Nápoles, favoreciendo á la par á los Sforza y á los Médicis.

La muerte de este Pontífice y la elevación á la silla apostólica de Adriano VI, según dejamos apuntado, acabó de dar al Emperador grande importancia y poderío, cupiéndole la desgracia y el disgusto de ver bajar al poco tiempo al sepulcro, un Pontífice que se consideró como hechura propia, siendo elevado al Papado Clemente VII. La lucha entre España y Francia continuaba mas encarnizada que nunca, y vino á terminar con la sangrienta batalla de Pavía, donde quedó prisionero Francisco I, Rey de Francia.

Embriagado se hallaba el Emperador con sus conquistas y sus triunfos, los cuales presentaban á su ardiente imaginación un risueño porvenir. Sin embargo, no dejaban de ofrecérsele dificultades de gran monta, hasta que pudieron entenderse los dos soberanos, ajustando la concordia de Madrid (1), que el francés

---

(1) Se estipuló y ajustó el 14 de Enero de 1526.

no llegó á realizar, cual debía esperarse de aquel que se le apellidaba *el caballero mas cumplido de su tiempo*.

El Emperador pasó á Sevilla para celebrar sus bodas con la infanta D.<sup>a</sup> Isabel de Portugal, hija del difunto Rey D. Manuel, las cuales se solemnizaron con fiestas suntuosas y toda suerte de regocijos, el día 14 de Marzo de 1526.

La ciudad de Granada no podía mirar con indiferencia la alegría de los sevillanos, que celebraban las reales bodas con toda clase de agasajos y festividades, y deseando que los augustos esposos se sirviesen ennoblecerla con sus personas y córte, mandaron una diputacion de caballeros comisarios de la ciudad, para que hiciesen presente tan anhelada peticion. El Emperador agradeció los buenos deseos de los granadinos, otorgóles cuanto habian pedido, y como hubiese pasado el invierno en Sevilla, temeroso de los calores del verano, resolvió gozar de la frescura que ofrecen las amenas márgenes del Dauro y el Genil. Con efecto, el 20 de Abril escribió el César á D. Alonso de Granada, alguacil mayor de la ciudad, á fin de que hiciese el aposento de su casa y córte, para lo cual le acompañaba la nómina de los señores y criados que la componian, y además las instrucciones que creyó oportunas y convenientes. El 1.<sup>o</sup> de Junio se hallaba la córte en Santafé, donde recibió á los diputados de la ciudad y del clero, entrando en Granada con la mayor solemnidad el día 5 de Junio de 1526, acompañado de la Emperatriz D.<sup>a</sup> Isabel, en medio de los vítores de un pueblo entusiasmado y rodeado de la nobleza, alto clero y cuantas dignidades militares se hallaban en Granada. El Emperador ocupó el palacio árabe de la Alhambra, quedando sorprendido de su delicadeza artística y la hermosura del paisaje que desde su aposento descubria, y la Emperatriz ocupó su alojamiento en el segundo claustro del convento de San Jerónimo, el cual habia sido preparado al efecto é incomunicado con lo restante del edificio (1).

(1) Tal vez parecerá extraño que nos hayamos detenido en apuntar

Graves negocios ocuparon al Emperador durante su permanencia en Granada, algunos de ellos de alta importancia y trascendencia política, al paso que otros fueron de disgusto y de lúgubre y funesto porvenir para los granadinos. Los moriscos acudieron al César por medio de un memorial que presentaron tres regidores á nombre de la ciudad, en el cual se quejaban de sentidos agravios recibidos de los curas y ministros de justicia (1) eclesiástica y seglar. Esta peticion pasó al consejo real, que acordó nombrar una comision que averiguase la verdad de lo expuesto. La comision evacuó su informe, negando cuanto en aquella solicitud se alegaba, y á la vez manifestaba que los moros, á pesar de estar bautizados, no eran fieles cristianos; y de todo ello resultó, como era de esperar, que los moriscos salieron muy mal parados; pues el Emperador nombró una junta de Obispos y letrados de la córte, que tuvo sus sesiones en la Capilla Real, y en solo siete, se tomaron los acuerdos que juzgaron bastantes, á fin de que los moriscos se hiciesen cristianos de veras, y la inquisicion pasase de Jaen á Granada.

En medio de resoluciones triviales para deprimir á los moriscos, se halla una de la mayor importancia: con efecto, en la XV y última se dispone que, *en los lugares de Granada, Almería y Guadix, se hagan colegios donde se doctrinen los niños hijos de los moriscos*.

En Granada recibió Carlos I los embajadores que le mandaba

---

algunos de los hechos mas principales de nuestra historia, siendo en verdad el único y exclusivo objeto ocuparnos de la historia de la Universidad granadina. En esta breve y rápida narracion hemos querido desvanecer algunas inexactitudes que en general adolecen varios tratados de historia de España cuando se ocupan de la de Granada, y al propio tiempo, seguir la narracion cronológica, á fin de llegar de un modo natural y sin esfuerzo alguno, á la venida del Emperador á Granada, y de qué manera tomó origen nuestra insigne Universidad literaria. Por esta razon se ha considerado por los Monarcas, de patronazgo real, y se ha llamado siempre *Real é Imperial Universidad*.

(1) Pedraza: obra citada.

el Rey Francisco I de Francia, con pretextos mas ó menos capciosos para faltar á la concordia que le habia valido la libertad; ordenó su consejo de Estado con motivo de la muerte del Rey de Hungría; hizo merced á Fernando del Pulgar, el de las Hazañas (1), de tener sepultura en la Iglesia mayor, y asiento en el coro, aquel que fuese heredero del mayorazgo del Salar: esta cédula está fechada en la Alhambra á 29 de Setiembre de aquel año.

No quedó ocioso el santo Tribunal de la fe, el cual se hallaba en Jaen y deseaba fijar su planta destructora en la bella Granada; así es que, llevando á debido efecto aquel acuerdo, hacia su entrada triunfante el dia 5 de Noviembre, en medio de un pueblo entusiasmado, que con simple sencillez contemplaba lleno de alegría aquella solemnidad, como un don precioso enviado del cielo. Las costumbres de los moriscos se iban á modificar, y sus almas, que andaban algun tanto descarriadas, gozarían por su influencia y eficaz cooperacion de las delicias de los escogidos (2). Fundó tambien el Emperador un hospital para niños expósitos, y le dotó con ciento ochenta mil maravedís de renta.

Descuidada, y hasta si se quiere en el mayor abandono, se hallaba la instruccion científica y literaria de Granada despues de la conquista. Todo cuanto se habia hecho tenia por objeto exclusivo la conversion de los moros al cristianismo, para lo cual, segun dejamos apuntado, no se perdonaba ni descuidaba medio ni ocasion, á fin de conseguir tan santo como piadoso ob-

---

(1) Habia otro Fernando del Pulgar que fué criado y cronista de los Reyes Católicos.

(2) La inquisicion se instaló por de pronto en la calle Ancha de Santo Domingo, hasta que se construyó su edificio particular en la placeta que lleva su nombre, paralelo á la Iglesia de Santiago, en la calle de Elvira: en el año 22 se derribó y el solar se ha enajenado á varios particulares. En el dia solo ha quedado en pié su adusta portada de piedra.

jeto. Las predicaciones sobre la doctrina y la enseñanza de la religion católica se generalizaron por todas partes, sirviendo de guia los catecismos y otras obritas escritas por el Prelado y por varios sacerdotes, las cuales estaban al alcance del pueblo, y se repartian con gran profusion. Hasta los romances en forma de diálogo, tan en boga entre la clase proletaria, que con tanta facilidad se entusiasma ante estas narraciones exageradas y maravillosas, se aceptaban con el fin de imbuir y afianzar el sentimiento religioso entre aquellos recién conquistados. Ellos, en general, aceptaban cuantas imposiciones les exigian los conquistadores, mas en fuerza de las circunstancias que por conviccion íntima, y las nuevas doctrinas, al parecer admitidas y seguidas con sinceridad por aquellos neófitos, que manifestaban aceptar de corazon el cristianismo mientras se hallaban en público, eran del todo olvidadas en el interior de sus casas y en el seno de la familia, pues allí continuaban rindiendo culto á la secta de Mahoma. De ahí provinieron luchas y perturbaciones, casi siempre funestas de parte de los vencidos, y la imperiosa necesidad de adoptar determinaciones severas para aquietar los ánimos, restablecer el orden y asegurar la pública tranquilidad.

Muerto el primer Arzobispo Fr. Fernando de Talavera, el único colegio que existía en Granada de carácter literario era el llamado de San Cecilio, fundado con el solo objeto de servir al altar y al coro, el cual, falto de protector, sin los auxilios que este prelado le suministraba, y careciendo de los indispensables medios para su sostenimiento, fué poco á poco perdiendo su actividad literaria. Desde luego se notó la indiferencia, vino despues la postracion y el abandono, en tales términos, que no se cobraban las rentas, no habia asistencia de parte de los colegiales, la disciplina andaba relajada hasta el punto de verse los alumnos diseminados por la poblacion, llegando á tan deplorable estado que se pensó en cerrarle.

Tal era la postracion y abandono de la enseñanza pública en Granada, consumada la conquista por los Reyes Católicos, y al



hallarse el Emperador en ella despues de sus bodas celebradas en Sevilla, quiso poner remedio á tan grave mal, inspirado mas que por la instruccion del pueblo, por el sentimiento religioso que todo lo dominaba para sus particulares fines.

## II.

### **Desde la fundacion de la Universidad hasta el descubrimiento de las primeras reliquias que se hallaron demoliendo la torre Turpiana.**

No se ocultó á la sagacidad de Cárlos I de España ó V de Alemania, el estado de postracion y abandono en que se hallaba la enseñanza pública en Granada, y á ello se atribuyó una parte no pequeña de las alteraciones y arrepentimientos que se observaron desgraciadamente en los moriscos conversos. Y esto era tan evidente, que en la Junta habida en la Real Capilla para la reforma de los nuevos cristianos, se encargaba muy especialmente el establecimiento de colegios en los lugares de Granada, Almería y Guadix, para que en dichos colegios se doctrinasen los niños hijos de los moriscos. De todo ello se despachó cédula de Su Majestad Cesárea en Granada á 7 de Noviembre de 1526.

Esta cédula del Emperador está concebida en los siguientes términos:

«Don Cárlos por la Divina clemencia, Emperador semper Augusto, Doña Juana, y el mismo D. Cárlos por la gracia de Dios Reyes de Castilla, etc. A vos el muy reverendo padre D. Pedro de Alva, electo de la Iglesia y Arzobispo de Granada, salud y gracia. Sabed, que nos acatando y considerando los muchos y

grandes beneficios que Dios nuestro Señor, é de su poderosa mano avemos recibido é recibimos cada día, de que le somos deudores, é deseando enderezar nuestros súbditos (como somos obligados) al conocimiento y lumbré de nuestra Fe Católica, y doctrina Evangélica, para que enseñados en ella la sigan y obren é obrándola alcancen por ella la bienaventuranza, para que todos somos criados. É considerando asimismo, que las ciudades y villas, é lugares del Reino de Granada ha mas tiempo se ganaron é tomaron de los Moros, é que al presente no ay en el dicho Reyno estudios, é escuelas donde pueden ser mostradas, é enseñadas, é instruidas en las ciencias algunas buenas personas para que prediquen y enseñen la Doctrina Evangélica, é para que informen á los fieles Cristianos, é mayormente á los nuevamente convertidos, en lo que han de hacer é obrar. É asimismo viendo que no ay escuelas é lugares convenientes, donde los hijos de los Cristianos especialmente de los nuevamente convertidos desde su niñez y tierna edad sean enseñados, é dotrinados en las cosas de la Fe, é otras loables costumbres. Para remedio de todo lo cual, nos con parecer de algunos Prelados de nuestros Reynos, é algunos de nuestro Consejo, y otras personas de buena vida y doctrina que para ello fezimos juntar en nuestra Córte, avemos acordado de hacer, y edificar en la ciudad de Granada como cabeza del dicho Reyno, un colegio de Lógica, Filosofia, é Teología, é Cánones, en el cual, y de aquí adelante para siempre jamás, aya doce colegiales, y un Retor, y que estos tengan para su servicio un despensero, un cocinero y un refitolero, y un portero. Y que en el dicho colegio aya cuatro Maestros, para que aquellos, é otros que aora ay en la dicha ciudad, lean las dichas ciencias, é artes, de Lógica, é Filosofia, é Teología, é Cánones é Gramática, é é casos de conciencia. É otro sí, que junto con el dicho colegio aya una casa que sea escuela, en la cual haya continuamente á lo menos cien niños, que por ahora de presente, los primeros que en ella se pusiesen sean hijos de nuevamente

» convertidos del dicho Arzobispado de Granada, cuales al dicho  
» electo pareciere, é que allí se les de comer, é de beber, é ves-  
» tir, é calzar, é las otras cosas necesarias, é que aya Maestros,  
» é personas de ciencia é prudencia, para que les enseñen y do-  
» trinen en las cosas de nuestra Santa Fe, é en otras buenas é loa-  
» bles costumbres. É para sustentacion é alimentos de todos los  
» dichos Maestros é colegiales, é niños, é personas, he mandado  
» dotar é señalar cierta contía de maravedís en nuestras rentas  
» reales, é en otras ciertas partes. É porque cerca de la forma  
» é manera de como han de ser recibidos, é elegidos los Maes-  
» tros é personas que han de leer y enseñar las dichas ciencias  
» é los dichos colegiales y servidores de los dichos niños, é de  
» que edad y calidad, é condicion han de ser, é los salarios é pre-  
» bendas que han de tener, é como y en que recogimiento é ob-  
» servancia han de estar, é vivir, é como han de ser dotrinados  
» é criados los dichos niños y hasta que tiempo, é todo lo otro  
» que cerca dello se ha de guardar é cumplir, conviene de se ha-  
» cer ordenanzas é instituciones, confiando de la mucha ciencia,  
» é prudencia, buena vida y exemplo de vos el dicho electo de  
» Granada. É viendo que así cumple al servicio de Dios nuestro,  
» é á la buena conservacion y perpetuidad de todo lo susodicho,  
» por la presente vos encomendamos, é cometemos, é vos damos  
» todo nuestro poder cumplido é bastante, para que teniendo á  
» nuestro Dios ante los ojos, é las buenas é santas consideracio-  
» nes, é respetos que para semejantes casos se han de tener, po-  
» dais hacer y hagais todas las ordenanzas é constituciones que  
» vos pareciere é conviniere, é debe hacer cerca de la forma é  
» manera de como ha de ser el dicho estudio, é colegio, é casa  
» de niños, y cuantos Maestros y Letores, é cuantos colegiales,  
» é servidores ha de aver en ellas, y como y cuales personas, y  
» de que calidad han de ser recibidos, y acogidos en ellas, é que  
» forma han de tener en su manera de leer, enseñar, é estudiar,  
» é en su vestir é comer, é en todas las otras cosas necesarias,  
» é cuanto ha de aver cada uno de los dichos Maestros, é Letores,

» é personas de salario, é sobre todo lo otro de suso contenido,  
» é sobre las otras cosas que vos vieredes que conviene hacer or-  
» denanzas, é constituciones para servicio de Dios nuestro Se-  
» ñor, é la buena orden, é conservacion de todo lo dicho. É así  
» hechas las enviareis ante nos, para que como patronos, é fun-  
» dadores que somos, y avemos de ser en todo ello, lo confirme-  
» mos, y aprovemos, y enbremos á suplicar á nuestro muy santo  
» Padre que lo confirme y apruebe, y conceda, y de para ello las  
» bulas, é breves que fueren necesarios, etc. En esta ciudad de  
» Granada á siete días del mes de Noviembre, año del nacimien-  
» to de nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinti  
» seis años. Yo El Rey. Por mandado de su Magestad, Francisco  
» de los Cobos.»

En esta cédula real no se habla de un modo claro y terminante de la fundacion de la Universidad granadina, y sí solo de un colegio para que en él se enseñen á leer Lógica, Filosofía, Teología y Cánones, y además una casa adjunta que sea escuela y puedan instruirse, cuando menos, cien niños hijos de los nuevamente convertidos. Pero de ella se desprende tambien que en aquella célebre Junta de la Real Capilla donde se reunieron, segun indica la expresada cédula, los Prelados, individuos del consejo y otras personas de buena vida y doctrina, se debió acordar que el Emperador elevara al sumo Pontífice sus respetuosas súplicas, para la ereccion de la Universidad, con las prerogativas que tenian las mas afamadas de Europa.

Con efecto, el Papa Clemente VII expidió la bula que integra insertamos á continuacion, de la cual se desprende que la Universidad de Granada se habia erigido con todas las formalidades que en aquellas épocas se exigian por la Iglesia, bajo cuya dependencia é inspeccion quedaba sometida.

La bula del pontífice Clemente VII y la carta ejecutorial que la acompaña, dicen así:

BULLA

ERECTIONIS ET PRIVILEGIORUM ALMÆ  
GRANATENSIS ACADEMIÆ.

Clemens Episcopus, servus servorum Dei ad perpetuam rei memoriam. Copiosus in misericordia Dominus, et in cunctis suis gloriosus operibus, á quo omnia bona defluunt, ad hoc nobis licet immeritis suæ sponsæ universalis Ecclesiæ regimen committere, et nostræ debilitati jugum Apostolicæ servitutis imponere voluit, ut tanquam de summo vertice montis ad infima reflectentes intuitum, quid pro huiusmodi illustranda Ecclesia, ad fidei orthodoxæ propagationem conferat, quid statui fidelium quorumlibet conveniat, attentius prospiciamus. Et qualiter á fidelibus ipsis profugatis ignorantiae tenebris, illi per donum sapientiæ, in via mandatorum, ac domo Domini conversari debeant solertius attendentes, eos ad quærenda literarum studia, per quæ militantis Ecclesiæ respublica geritur, Divini nominis, ac eiusdem fidei cultus protenditur, omnisque prosperitas humanæ conditionis augetur, nostræ sollicitudinis ope. Apostolisque favoribus propensius excitemus. Sane charissimus in Christo filius noster Carolus Romanus Imperator semper Augustus, qui etiam Castellæ, Legionis, ac Granatæ Rex extitit, suo, et venerabilis fratris nostri moderni Archiepiscopi Granatensis nominibus, nobis nuper

BULA

DE LA FUNDACION Y PRIVILEGIOS DE  
LA SANTA ACADEMIA DE GRANADA.

Clemente Obispo, siervo de los siervos de Dios, para perpetua memoria. Inmenso en sus misericordias y glorioso en sus actos por las obras del Señor, de quien todos los bienes proceden, ha querido encomendarnos, aunque sin merecimiento nuestro, la direccion de su esposa la Iglesia militante, é imponer á nuestra debilidad el cargo del Ministerio Apostólico, para que, dirigiendo nuestra vista como desde lo mas elevado de un monte á lo mas bajo, proveamos con mas acierto aquello que, dando esplendor á esta misma Iglesia, conduzca á la propagacion de la fe orthodoxa, y lo que convenga al estado de cada uno de los fieles. Y meditando con mas madurez, de qué manera los fieles, desterando de cualquier modo por ellos mismos las tinieblas de la ignorancia, lleven conferencias entre sí, por el don de la Sabiduría, en la via de los mandamientos y en la casa del Señor, y Nos les estimulemos mas eficazmente con nuestra sollicitud y la proteccion del Apóstol, á adquirir el amor de las ciencias, por cuyo medio la república de la Iglesia militante se gobierna, el culto del nombre del Señor y de la misma fe se extiende, y toda prosperidad del género humano se aumenta. Nuestro Hijo, muy querido

exponi fecit, quod cum Regnum Granatæ nonnullis retro actis annis, ex infidelium manibus (divina concedente bonitate) recuperatum fuerit, ac in ipso Regno, et potissimé in Civitate Granatensi, multi noviter ad Fidem Catholicam conversi habitent, ut illi bonis moribus imbuantur, et virtutibus ornentur, ac in eis cognitio veritatis, et intelligentiæ splendor inseratur, in ipsoque Regno Divini nominis, et Fidei Catholicæ cultus protendatur, plurimum expediat, ut inibi studium generale vigeat. Quare dictus Carolus Imperator, suo, et dicti Archiepiscopi nominibus nobis humiliter supplicari fecit, ut in dicta Civitate, quæ propter eius commoditates, et condiciones apta ad modum generali studio censeatur, generale studium erigere, et instituere, ac alias in præmissis opportune providere de benignitate Apostolica dignaremur Nos igitur attendentes, quod ex literarum studio, animarum saluti consulitur, et alia spiritualia, et temporalia commoda mundo proveniunt, huiusmodi supplicationibus inclinati, in ipsa Civitate generale studium, in quo in qualibet licita facultate legatur, ac omnes gradus cuiuslibet licitæ facultatis, prout in Bononiensi, Parisiensi, et Salmanticensi, et Complutensi, ac alijs studiorum generalium Universitatibus conferri, et concedi consueverunt, conferantur, et concedantur. Cum privilegijs, honoribus, prærogatiuis, facultatibus, exemptionibus libertatibus, et indultis, alijs

á la verdad en Jesucristo, Carlos, Emperador romano, siempre agosto, que es tambien Rey de Castilla, de Leon y de Granada, hizo que en su nombre y en el de nuestro venerable hermano el Arzobispo actual de Granada, se nos expusiera que, habiendo sido recobrado, hace algunos años, del poder de los moros el reino de Granada, queriéndolo la bondad divina, y habitando muchos nuevamente convertidos á la fe católica en el mismo reino, y principalmente en la ciudad de Granada, convendria mucho que floreciese allí una escuela general, para que ellos sean imbuidos en las buenas costumbres y adornados con virtudes, para que se les inspire el conocimiento de la verdad y la claridad de la inteligencia, y para que se difunda en el mismo reino el culto del nombre Divino y de la fe católica. Por esta razon el dicho Emperador Carlos ha hecho que se nos suplique humildemente en su nombre y en el del referido Arzobispo, que nos dignemos fundar é instituir una escuela general en la indicada ciudad, la que por sus comodidades y condiciones es considerada muy á propósito para un estudio general; y que entre las primeras gracias, la proveamos tambien convenientemente de la benignidad Apostólica. Nos pues, considerando que con el estudio de las letras, se mira por la salud de las almas, y provienen al mundo otras ventajas espirituales y temporales, propicios siempre á esta clase de peticiones, fundamos

studij generalibus, et illorum Universitatibus concedi solitis, auctoritate Apostólica tenore præsentium erigimus, et instituimus. Ac eidem studio illiusque Universitati, nec non magistris Bachalaurijs, Rectoribus, et Scholaribus pro tempore existentibus, et alijs causa studij inibi commorantibus, ut omnibus, et singulis privilegijs libertatibus, immunitatibus, exemptionibus, prærogativis concessionibus, favoribus, et indultis Bononiensi, Parisiensi, Salmanticensi prædictis, ac alijs studij generalibus, et eorum Universitatibus, illarumque Doctoribus, Magistris, Licentiatis, Bachalauris, Rectoribus, et Scholaribus pro tempore existentibus quomodolibet concessis, et concedendis, ac quibus illi de iure, vel de consuetudine utuntur, potuerunt, et gaudere poterunt, quomodolibet in futurum uti, potuerunt, et gaudere poterunt, et licite valeant, auctoritate, et tenore prædictis indulgemus. Nec nom præfatum modernum, et pro tempore existentem Archiepiscopum Granatensem dictæ Universitatis protectorem, et generalem administratorem, auctoritate, et tenore prædictis constituimus, et deputamus. Ac eidem moderno, et pro tempore existenti Archiepiscopo Granatensi, tam pro prima vice, quam ex tunc de cætero, perpetuis futuris temporibus, Universitati, Doctoribus, Magistris, Rectoribus, Scholaribus, et alijs causa studij inibi commorantibus præfatis, iudices com-

y establecemos en la misma ciudad, con la autoridad Apostólica al tenor de las presentes, con todos los privilegios, honores, prerogativas, facultades, exenciones, libertades y concesiones, que han solido ser concedidas á otros estudios generales y á sus Universidades, una escuela general, en la que se explique en cualquiera facultad lícita, y se confieran y concedan todos los grados de cualquiera facultad lícita, del modo que se hayan acostumbrado á conferir y conceder en la Universidad de Bolonia, en la de Paris, en la de Salamanca, en la de Alcalá y en otras Universidades de estudios generales. Y concedemos, con la autoridad y al tenor predichos, á la misma escuela y á su Universidad, como tambien á los Maestros, Bachilleres, Rectores y estudiantes, mientras lo fueren, y á los demás que allí residan por razon de estudio, que puedan gozar y disfrutar libre y lícitamente para siempre como les agrade, de todos y cada uno de los privilegios, libertades, inmunidades, exenciones, prerogativas, concesiones, gracias é indultos de cualquier manera concedidos y que hayan de concederse á las anteriores Universidades de Bolonia, de Paris, de Salamanca y á otras escuelas generales y á sus Universidades, y á los Doctores de ellas, Maestros, Licenciados, Bachilleres, Rectores y estudiantes mientras lo fueren, y de aquellos que por derecho ó costumbre gozan, poseen y disfrutan ó pudieren gozar, poseer y disfrutar. Asimismo, con

missarios conservatores, qui de eorum causis civilibus, criminalibus, beneficialibus, matrimonialibus, et mixtis, ac alijs quibuscumque, cum earum incidentibus, et dependentibus annexis, et connexis cognoscere, easque sine debito terminare possint tam in Romana Curia, quam in partibus illis, quoties ei placuerit nominandi, et deputandi, ac revocandi, ipsisque iudicibus, commissarijs, et conservatoribus sic per eundem Archiepiscopum, et administratorem pro tempore nominatis, et deputatis quoscumque, cuiuscumque gradus, ordinis, conditionis, præminentie, vel dignitatis existentes, etiam per edicta publica constituto summarie de non tuto accessu, locis affigenda publicis, quæ ipsos per inde arcent, ac si eis personaliter intimata fuerint citandi, ac quibusvis alijs iudicibus etiam locorum ordinarijs, et personis Ecclesiasticis, et sæcularibus, quacumque etiam Apostolica auctoritate fungentibus, et sub censuris, et pænis Ecclesiasticis, ac etiam pecuniarijs, eorum arbitrio imponendis, et applicandis, inhibendi, et in eventum non partitionis, censuras, et pænas ipsas agravandi, et reagrandi, interdictum Ecclesiasticum apponendi, et auxilium brachij sæcularis si opus fuerit invocandi, et alia in præmissis necessaria, et oportuna faciendi. Nec non præfato moderno, et pro tempore existenti Archiepiscopo, pro directione, et maintenance studij, et Universitatis

la autoridad y al tenor predichos, constituimos y nombramos al antecitado Arzobispo actual de Granada, y al que lo fuere durante su tiempo, Patrono y Administrador general de la referida Universidad. Tambien concedemos al actual Arzobispo de Granada, y al que lo fuere durante su tiempo, tanto por primera vez como despues en las demás, perpétuamente para siempre, la facultad de nombrar, comisionar y revocar, cuantas veces le agrade, para la Universidad, Doctores, Maestros, Rectores, escolares y los demás antecitados que allí residan por razon de estudio, los jueces, comisarios, defensores, que puedan entender en las causas de ellos, civiles, criminales, beneficiales, matrimoniales y mixtas, y tambien en otras cualesquiera, con las incidencias y dependencias de ellas, annexas y connexas; y terminarlas sin derechos, tanto en la Curia Romana, como en otras partes; y concedemos á los mismos jueces, comisarios y defensores, nombrados y comisionados de este modo por el mismo Arzobispo, y por el Administrador durante su tiempo, la facultad de citar, aun por edictos, que han de ser fijados en los lugares públicos, que les obligarán por lo tanto como si fueran requeridos personalmente á todos los comprendidos, de cualquier grado, orden, condicion, preeminencia ó dignidad que sean, sobre la insegura presentacion acordada de la sumaria: y concedemos á cualesquiera otros jueces, aun á los

huiusmodi, ac illius personarum, quæcumque statuta, et ordinationes licita, et honesta, ac sacris Canonibus non contraria condendi et prout qualitas temporum exegerit, et expediens visum fuerit, reformandi, ac alia de novo faciendi, quæ postquam condita, reformata, immutata, et facta fuerint, eo ipso auctoritate Apostolica confirmata sint, et esse censeantur, plenam, et liberam dicta auctoritate, eorundem præsentium tenore facultatem concedimus. Non obstantibus quibusvis Constitutionibus, et ordinationibus Apostolicis, ac in Provincialibus, et Synodalibus Concilijs editis generalibus, vel specialibus, nec non privilegijs, et indultis Apostolicis, quibusvis personis, et locis, ac prædictis, et alijs quibuslibet Universitatibus quomodolibet concessis, quibus omnibus tenores illorum, ac si de verbo ad verbum infererentur, præsentibus pro sufficienter expressis habentes, illis alias in suo robore permansuris, hac vice duntaxat specialiter, et expresse derogamus cæterisque contrarijs quibuscumque. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostræ erectionis, institutionis, indulti, constitutionis, deputationis, concessionis, et derogationis, infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attentare præsumpserit, indignationem omnipotentis Dei, ac Beatorum Petri, et Pauli Apostolorum ejus se noverit incursum. Dad. Romæ apud Sanctum Petrum, anno Incar-

ordinarios de los lugares, y á las personas eclesiásticas y seculares de cualquiera autoridad Apostólica que gocen, la facultad de obligarlos bajo censuras y penas eclesiásticas y tambien pecuniarias, que han de ser impuestas y aplicadas al arbitrio de ellos: y en el caso del no hallazgo, les concedemos la facultad de agravar y reagrar las mismas censuras y penas, de invocar el auxilio del brazo secular, si fuese necesario, y de hacer todas las demás cosas convenientes y oportunas, con la autoridad dicha y al tenor de las presentes, al citado Administrador actual, y al que lo fuere durante el tiempo, la facultad plena y libre de establecer, en favor de la direccion y conservacion del estudio y de esta clase de Universidad, y de las personas de la misma, cualesquiera estatutos y ordenaciones lícitas y honestas, y no contrarias á los sagrados Cánones, y de reformarlos, segun lo exigieren las circunstancias de los tiempos y pareciere conveniente: y de constituir nuevamente otras, las cuales despues que hubieren sido establecidas, reformadas, variadas y hechas, por esto mismo hayan sido confirmadas por la autoridad Apostólica, y se considere que lo son: no oponiéndose cualesquiera constituciones y ordenaciones, y las promulgadas en los Concilios provinciales y sinodales, generales ó especiales, ni tampoco los privilegios é indultos Apostólicos, de cualquier modo concedidos á cualesquiera personas y lugares, y á las Uni-

nationis Dominicæ millesimo quingentesimo trigesimo primo. Pridie idus Iulij Pontificatus nostri anno octavo.

versidades citadas, y á otras cualesquiera: en todos los cuales casos, y en los demás que estén en oposicion, derogamos esta vez tan solo, especial y expresamente, el contenido de ellos, como si se aplicasen de palabra á palabra, dando á las presentes y expresadas la autorizacion suficiente; habiendo de quedar en todo su vigor aquellos en otro caso. Finalmente, á ninguna persona sea absolutamente permitido quebrantar esta página de nuestra fundacion, institucion, indulto, constitucion, delegacion, concesion y derogacion; ni oponerse á ella con tentativa temeraria: mas si alguno proyectase emprender esto, sepa que él ha de incurrir en la indignacion de Dios Todopoderoso y de los Bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo. Dada en Roma, en San Pedro, el año mil quinientos treinta y uno de la Encarnacion del Señor, á catorce de Julio, en el año octavo de nuestro Pontificado.

LITERÆ EXECUTORIALES

SUPER BULLA PRÆCEDENTI CONCESSÆ.

CARTA EJECUTORIAL

CONCEDIDA SOBRE LA PRESENTE BULA.

Clemens Episcopus, servus servorum Dei, venerabilibus fratribus, Casertanensi, et Guadixiensi, ac Almeriensi Episcopis, salutem, et Apostolicam benedictionem, hodiè a nobis emanarum literæ tenoris subsequentijs.

Clemente Obispo, siervo de los siervos de Dios, á los venerables hermanos los Obispos de Cartagena, de Guadix y de Almería, salud y bendicion Apostólica. Hoy procede de Nos el documento del tenor siguiente. (Aquí se inserta la Bula anterior y luego continúa.)

Quocirca fraternitati vestrae per Apostolica scripta mandamus, quatenus vos vel duo, aut unus, vestrum, per vos, vel alium, seu alios, literas praedictas, et in eis contenta quaecumque, ubi, et quando opus fuerit, ac quotiens pro parte moderni, et pro tempore existentis Archiepiscopi, nec non Universitatis Doctorum, Magistrorum, Bachelariorum, Rectorum, Scholarium, et aliorum praedictorum desuper per fueritis requisiti, solemniter publicantes, eis que in praemissis efficacis defensionis praesidio assistentes, facialis auctoritate nostra literas, et in eis contenta huiusmodi firmiter observari, ac singulos quos literae ipsae concernunt, illis pacifice gaudere, non permittentes eos desuper per quoscumque contra earumdem literarum tenorem, quomodolibet indebite molestari, contradictores quoslibet, et rebelles per censuras, et pœnas Ecclesiasticas, appellatione postposita compescendo, ac legitimis super his habendis servatis processibus, censuras, et pœnas ipsas iteratis vicibus aggravando, invocato etiam ad hoc si opus fuerit, auxilio brachij saecularis. Non obstantibus supra dictis, aut si aliquibus communiter, vel divisim adicta sit sede indultum, quod interdicat, suspendi, vel excommunicari non possint per literas Apostolicas, non facientes plenam, et expressam, ac de verbo ad verbum de indulto huiusmodi mentionem. Dat. Romae apud S. P. anno Incarnationis Dominicae millesimo

Portanto, ordenamos á vuestra fraternidad por mandato Apostólico, que en cuanto vosotros, ya dos, ya uno de vosotros, publicando solemnemente por vosotros, si otro ú otros el anterior documento y cualquier cosa en él contenida, donde y cuando fuere necesario; y cuantas veces seais requeridos por parte del actual Arzobispo y del que lo fuere durante su tiempo, y tambien por los dichos Maestros de la Universidad, Bachilleres, Rectores, Escolares, y los demás citados antes: y que, protegiéndoles en los casos citados con el auxilio de una eficaz defensa, hagais con nuestra autoridad, que este documento, y las cosas de esta clase contenidas en él, sean observadas fielmente: y que cada uno de aquellos á quienes este documento concierne, se goce en él pacíficamente, no permitiendo que sean perturbados indebidamente de cualquier modo en lo sucesivo por cualesquiera contra el tenor de este documento; reprimiendo á cualesquiera contradictores y rebeldes, por medio de censuras y penas eclesiásticas, pospuesta la apelacion, y observados los legítimos procesos que han de guardarse acerca de estas cosas; agravando repetidas veces las mismas censuras y penas; invocando tambien para esto, si fuese necesario, el auxilio de la Autoridad secular. No oponiéndose las cosas antes citadas, ni si se ha concedido á algunos, en comun ó en particular, con aquiescencia de la Sede, el que no puedan ser en-

quingentesimo trigesimo primo, pridie idus Iulij Pontificatus nostri anno octavo.

tredichos, suspendidos ó excomulgados por carta Apostólica, no haciendo completa y expresa mencion sobre la concesion de esta clase, como de palabra á palabra. Dada en Roma, en San Pedro, el año mil quinientos treinta y uno de la Encarnacion del Señor, á catorce de Julio, en el año octavo de nuestro Pontificado.

Quizá habrá pocas Universidades que hayan sido peor apreciadas que la de Granada, sobre todo durante los primeros años de su fundacion. No conocemos memoria ni escrito alguno que pueda darnos una idea fiel de este establecimiento literario, y solo las actas que afortunadamente se conservan en el archivo de la Universidad, y las Reales cédulas, cartas y otros documentos, son las que nos han suministrado alguna luz y han desvanecido muchos errores.

Cuando un autor antiguo, por respetable que en sí sea, comete alguna inexactitud, adolecen de ella todos los que escriben posteriormente, confiados en la veracidad de aquellos que les han precedido. Tal sucede con nuestra Universidad.

El Sr. D. Antonio Gil de Zárate, en su importante libro de la Instruccion pública en España, despues de hacer algunas indicaciones, segun lo que dice Pedraza, de quien sin duda lo tomaron los diferentes autores que han hablado del particular, dice que el día 11 de Noviembre de 1537, el Arzobispo D. Gaspar de Avalos convocó el Cabildo Eclesiástico, y le hizo presente que, en cumplimiento de los deseos manifestados por el Emperador, era indispensable acudir al soberano por conducto de la Real Cámara de Castilla. Hízose así; y en su virtud la Emperatriz Regente del Reino, por ausencia de su esposo, expidió Real cédula al Arzobispo, facultándole para ordenar los estudios y constituciones que habian de regir á la proyectada Universidad, lo cual

ejecutó, haciendo además elección de conciliarios y diputados, nombrando Rector y cancelario, y disponiendo el orden de los estudios para las facultades de Artes, Teología, Cánones, Leyes y Medicina (1).

Nos parece que en todo esto hay notables inexactitudes, aun cuando en el fondo sea cierto lo que se expone en todos estos libros, según tendremos ocasión de manifestar.

El libro primero de Grados y Actas de la Universidad de Granada, tiene una portada manuscrita, que copiada á la letra, dice así:

ESTE ES EL PRIMER LIBRO DE GRADOS DE ESTA IMPERIAL UNIVERSIDAD DE GRANADA QUE DIÓ PRINCIPIO EL AÑO DE 1552, EN EL DIA 19 DE MAYO; EN EL CUAL NOMBRÓ EL ILMO. ARZOBISPO D. GASPAR DE AVALOS Y LA CUEVA (*el que despues pasó á ser Arzobispo de Santiago y Cardenal de la Sta. Iglesia Romana*) EL PRIMER CLAUSTRO DE RECTOR Y CANCELLER DE ESTA UNIVERSIDAD Y CONCILIARIOS DE ELLA Y DIPUTADOS.

*En las primeras fojas están los primeros grados que confirió dicho Ilmo. Arzobispo, en virtud de las Bulas Pontificias á los primeros maestros de esta Universidad, los que antes los mas de ellos estaban graduados en la Universidad de Alcalá de Henares, y desde aquí se empezó á formar el Cuerpo de esta Imperial Universidad fundada por el Católico Emperador Carlos quinto nuestro Señor.*

Véase, pues, como existe una notable diferencia entre lo que se ha escrito de la Universidad de Granada, todavía en proyecto en 1537, y lo que se desprende de la portada del primer libro de grados.

Es innegable que apenas el Arzobispo recibiera las bulas pontificias, cuando se apresuró á plantear el nuevo estableci-

---

(1) De la Instrucción pública en España, por D. Antonio Gil de Zárate. Tom. 2, pág. 238.

miento literario, que el Pontífice y el Emperador ponian bajo su protección y amparo. Así se deduce de las fechas respectivas de las bulas, y de las actas primeras celebradas en el palacio Arzobispal (1).

La primera de estas actas copiada á la letra, dice así:

«Año de 1552.

»In nomine Sanctíssima Trinitatis Patris et Filis et Spiritu  
»Sancti, anno a Nativitati ejusden domini nostri Jessu Christi mi-  
»llesimo quingentessimo trigessimo secundo decimo nono die  
»mensis Maii factus est primus actus in hac nova et decoranda  
»Universitate Granatensis ad Laudem et gloriam Omnipotentis  
»Dei qui per infinita secula seculorum vivit et regnat.»

«En Granada en los Palacios Arzobispales á diez y nueve dias  
»del mes de Mayo año del Señor de mil é quinientos é treinta  
»é dos años el Ilmo. Señor D. Gaspar de Avalos Arzobispo de  
»Granada del Consejo de SS. MM. y Administrador perpétuo de  
»la Universidad que ahora nuevamente ha erigido é creado en  
»esta Ciudad nuestro muy Santo Padre Clemente VII á suplica  
»del Emperador y Rey nuestro Sr. é de su Sria. Ilma. como  
»aparece todo por las Bullas de la dicha ereccion é creacion de  
»Universidad. Dijo que por quanto estaba bien informado por  
»esperiencia y por relacion de muchas personas fidedignas de  
»las letras y méritos de los venerables Maestros Juan Clemente y  
»Miguel de la Gasca y Francisco Ortiz que han regentado en es-  
»ta Ciudad, y sus personas serian muy provechosas para esta  
»nueva Universidad é haria que ella consiguiera mucho prove-  
»cho é se honraria con ellos, que por la autoridad apostólica de

---

(1) En el año de 1550 principió la fundacion del convento de S. Anton, en una ermita situada cerca del barranco de la Zorra, extramuros de esta ciudad. Esta ermita ha sido demolida en estos últimos años. En 1559 se trasladaron los Padres al convento que lleva su nombre, donde hoy se hallan las monjas Capuchinas: para edificar este convento el Rey Felipe II cedió el local de las Atarazanas, que correspondia á la renta de avices.



» que usaba los incorporaba é incorpora en esta Universidad pa-  
 » ra que de aquí adelante fuesen miembros hijos de ella, é les  
 » dió poder é facultad para que pudiesen cada uno de ellos dar el  
 » grado de Bachiller á cada uno de sus discípulos habiéndose he-  
 » cho el curso que se requiere para recibirle segun costumbre  
 » de Alcalá, no obstante que algun tiempo atrás no hubiese aun  
 » Universidad en esta Ciudad, pues que en esto y en otros cua-  
 » lesquier defectos y cosas que obstasen constando que en ellos  
 » obiese algo dispuesto debe observarse, y quiso que de hoy los  
 » dichos Maestros nuevamente incorporados en esta nueva Uni-  
 » versidad como los dichos sus discípulos gozaran de las preemi-  
 » nencias y prerogativas que se les deben y gozan los maestros y  
 » estudiantes de las Universidades de Salamanca é Valladolid é  
 » Alcalá é París é Bolonia como lo dice la Bula de la ereccion de  
 » esta dicha Universidad, lo cual susodicho es, hizo su Señoría  
 » Ilustrísima ante mí Juan de Valdes su Secretario é notario de  
 » la dicha Universidad y fueron testigos de ello presentes D. Lo-  
 » pe de Torres Maestre Escuela y el Licenciado Francisco de  
 » Utiel canónigo y provisor y el Licenciado Esteban Nuñez canó-  
 » nigo; asimismo en esta Santa Iglesia de Granada.—Por ante  
 » mí Juan de Valdes.»

Y si esta acta no fuese bastante para probar del modo mas convincente la fecha en que se instaló la Universidad granadina, probaríanlo las que le siguen, donde en la tercera cuya fecha es de 8 de agosto de 1532, nombra el Ilmo. Sr. Arzobispo, como protector y administrador de ella, á los oficiales que tienen que entender en su administracion interior. Es de notar que al hacer semejantes nombramientos lo hacia el Prelado por su voluntad y por el tiempo que fuere de su agrado, y conforme á las constituciones que su Sría. Ilma., con el ayuda de Nuestro Señor, hará para esta Universidad.

En este mismo día juró como Rector el Maestrescuela, siguiendo la fórmula de la Universidad de Salamanca y con arreglo á sus constituciones, y lo mismo verificaron los demás fun-

cionarios y el Canciller, nombrados todos por el Sr. Arzobispo.

La Universidad se instaló en el local que hoy ocupa la Curia Eclesiástica, y en las inscripciones que se hallan sobre las tres ventanas de la fachada y puerta principal, está otra prueba irrecusable de la fecha con que principió á funcionar este Establecimiento de enseñanza.

Mirando á la fachada y puesto el observador de espalda á la puerta del Sagrario, la ventana de la izquierda tiene la siguiente inscripcion:

Ad fugandas infidelium te-	Esta casa de letras fué fun-
nebras hæc domus literaria	dada para ahuyentar las tinie-
fundata est.	blas de los infieles.

Anno a natali.	Año del nacimiento.
----------------	---------------------

En la segunda ventana, que es la del centro, se halla esculpida la inscripcion que copiada á la letra dice así:

Christianissimi Caroli sem-	Por mandato del Cristianisi-
per Augusti Hispaniarum Re-	mo siempre augusto Cárlos rey
gis mandato.	de España.

Dmni nri Yhu Xpi	De N. S. Jesucristo.
------------------	----------------------

Y finalmente, en la tercera ventana, que es la de la derecha, se halla la siguiente inscripcion:

Labor et Industria Ilmi ac	La obra y las labores se eje-
Revmi Dmni Gasparis Davalos	cutaron de órden del Ilmo. y
Archiepiscopi Granatensi.	reverendísimo Señor D. Gas-
MDXXXII	par de Avalos, Arzobispo de
	Granada.

1532

Véase, pues, como en 1532, es decir, al instalarse nuestra Universidad, tenia un edificio propio, donde tuvo sus aulas y su teatro ó general, hasta la expulsion de los Regulares menores, que pasó á ocupar el que hoy tiene, si bien mermado con el cuartel que se llama de la Compañía. En su lugar oportuno daremos á conocer este negocio y el expediente formado para que la Universidad se incautara de nuevo de esta parte de edificio, de que



tanto necesita para dar el debido ensanche á sus aulas, laboratorios, gabinetes y biblioteca.

Y últimamente, probaremos cuan equivocadas no anduvieron aquellas personas que hacen datar la primera reunion para la instalacion de nuestra Universidad del año de 1537, que despues de una larga informacion de testigos, se confirió el grado de Licenciado en Teología al maestro Juan Clemente, el dia 15 de Agosto de aquel año. Otro tanto se hizo con otros maestros que solicitaron grados mayores é incorporaciones de Licenciaturas y Doctorados, de Bachilleres y Maestros en artes, siendo de notar como mútuamente se investian de los grados académicos en aquellos primeros momentos, sin otros actos de suficiencia que las conclusiones que sostenian, tal vez de comun acuerdo, y preparadas al intento.

Ya en 1535, en el Claustro celebrado el dia 5 de Mayo, se habla del *vejámen* en los grados de Doctor, de las propinas y colaciones, y además se nota que se hace mencion del Decano de la Facultad, que lo era Juan Daroca.

No habia aun la Emperatriz regente dado su cédula de 10 de Octubre de 1537, cuando la Universidad de Granada convocaba por edicto público, fechado en 26 de Setiembre de 1534, para la oposicion á una cátedra de Cánones con partida de veinte ducados, y otra de Medicina sobre los aforismos de Hipócrates, con igual dotacion.

No hemos hallado en ninguno de los antiguos documentos las causas que motivaron la Real cédula que dió la Emperatriz desde Valladolid, para que se llevasen á debido efecto las bulas de su Santidad, respecto á la instalacion de la Universidad.

Es lo cierto que la Universidad funcionaba, que conferia grados académicos, incorporaciones, tenia su Canciller, Rector y Oficiales, sacaba cátedras á oposicion, funcionaba en un local propio y nombraba Decano para las facultades; hasta la de Medicina nombró en 6 de Noviembre de 1537 al Dr. Gracian Mejía para desempeñar este honroso cargo.

Sin embargo de lo expuesto parece, segun el historiador Pedraza, otras veces ya citado, que el dia «15 de Noviembre de 1537 entró el Arzobispo en su Cabildo y dijo: que ya sabian la »necesidad grande que habia en toda la Iglesia de Dios del »nacimiento y claridad de las cosas concernientes á nuestra »santa Fe Católica y de la luz que con su virtud y doctrina eran »obligados á dar los Eclesiásticos á los seglares para limpieza de »las conciencias, y encaminar al cielo las almas, y mas que en »otro, era necesario en el Reino de Granada, por haber sido »nuevamente ganado, y convertido á la Fe Católica. Y tambien sabian como el año de mil quinientos veinte y seis, cuando estuvo el Emperador en Granada, acordó con acuerdo de la »congregacion de Prelados y personas de su Consejo, se fundase una Universidad, y estudio general en que leyendo con otros »Doctores y Maestros, dos Canónigos de esta Santa Iglesia, y dos »Capellanes de la Capilla Real los que fuesen proveidos para este efecto; en las cuatro y primeras prebendas que vacasen, y se les diese horas competentes para poder estudiar y leer. Y deseando poner en efecto este beneficio de la república y servicio de Dios y del Reino. Habia el Emperador traído las bulas »del beneplácito de la Santidad de Clemente VII, su data en Roma á ocho de Julio mil y quinientos y treinta y uno, y la Emperatriz habia dado su Real Cédula para que se ejecutasen las »bulas, que es del tenor siguiente:

*«La Reina*

*»Por quanto por parte de vos el muy Reverendo en Cristo, Padre Arzobispo de Granada, de nuestro Consejo, me ha sido hecha relacion que en el año pasado de mil y quinientos y veintiseis estando el Emperador y Rey mi señor en la ciudad de Granada en la congregacion que mandó tener en ella, se habia proveido, que las »personas que tuiesen en la Iglesia Catedral de ella, y en la nuestra »Capilla Real, las cuatro prebendas Magistral y Doctoral, leyesen en la Universidad, que asimismo se mandó fundar, los dos dellos »Teología, y los dos Cánones, como parece por el capítulo de la di-*

»cha congregacion que cerca de ello dispone, de que ante los de el  
»nuestro Consejo fué hecha presentacion y que á causa de no lo ha-  
»ber confirmado nuestro muy Santo Padre, las dichas cuatro per-  
»sonas se podian substraer de leer en la Universidad de que vendria  
»gran perjuicio y daño. Y por que el servicio de Dios nuestro Se-  
»ñor, y bien de la dicha Universidad conviene proveer de remedio.  
»Visto por los de nuestro Consejo, fué acordado que debian mandar  
»dar esta nuestra cédula para vos, por la cual vos encargo, que lla-  
»mados, é oídos sobre lo suso dicho el Dean y Cabildo de la dicha  
»Iglesia, platiqueis en ello, y deis orden que oras será bien que se  
»den cada día á las dos personas del dicho Cabildo para que estu-  
»dien y lean las dichas dos liciones en la Universidad é que las oras  
»que así les fueren señaladas para estudiar y leer les cuenten por  
»presentes en la dicha Iglesia, é que sino leyeren las dichas oras,  
»puedan ser multados, y en que cantidad, de manera que no sea en  
»su mano de ellos leer á las oras que quisieren, ni residir en el coro  
»á las oras que hubiesen de leer. Y la resolucíon que se tomare con  
»vuestro parecer, de lo que mas convenga, y se deba hacer y pro-  
»veer, firmado de vuestro nombre y signado del Secretario ante  
»quien pasare, sellado y cerrado en manera que haga fé, lo embiad  
»ante nos al nuestro Consejo, para que lo mandemos ver, y proveer  
»sobre ello lo que mas convenga, y de como esta Cédula os fuere no-  
»tificada, é mandamos so pena de diez mil maravedís para la nues-  
»tra Cámara, á cualquier escribano que para ello fuese llamado  
»que de al que vos la mostrare testimonio signado, para que nos se-  
»pamos como se cumple nuestro mandado. Fecha en Valladolid a  
»doce de Octubre de mil y quientos y treinta y siete. Yo la Reyna.  
»Por mandado de su Magestad Juan Bazquez.»

Continuaremos copiando á la letra lo que expone Pedraza respecto á esta solemne sesion habida entre el Arzobispo y Cabildo.

»Leida la cédula de la Reyna Emperatriz, Gobernadora de España por la ausencia del Emperador fuera de ella, el Arzobis-

»po dió su parecer de palabra, y lo dejó escrito de su mano en el Cabildo en la forma siguiente:

»Lo que parece que se debe hacer con los Doctores y Maestros de esta Santa Iglesia, que han de leer Sacra Theología y Cánones, en el estudio, es, que por ser sus lecciones las de Prima, y las mas principales y largas, parece que se les debe dar Prima y Tercia los dias lectivos por el trabajo de leerlas, y Visperas y completas para estudiarlas, y que vengan todas las otras oras si quisieren ganarlás. Para predicar se debe dar al Doctor en Theología los ocho dias que suelen dar en las otras Iglesias, con tanto, que para leer ponga aquellos dias substituto suficiente al parecer del Prelado, ó del Cabildo sede vacante, y el dicho substituto suficiente como está dicho, pondrán el uno, ó el otro cuando quisieren gozar del rector que tienen por beneficiados, ó cuando por mandado del Prelado, ó Cabildo sede vacante, fueren embiados á entender en algun negocio, é estuvieren ocupados así el Theólogo, como el Jurista en el estudio, ó negociacion de algo que les sea encomendado, fuera de estos casos no leyendo perderán las oras que sean lectivas, aunque vengan á ellas al coro, y el Bedel del estudio dará testimonio al apuntador de las faltas las cuales serán para el Cabildo, como son aora, y no se podrán tomar en rector, antes creciendo la contumacia del no leer, crecerá la multa por que no haya en el estudio falta.»

El Cabildo se conformó y dió además consentimiento para que se agravasen dos prebendas *primovacaturas*, Magistral y Doctoral, para las cátedras de Prima de Teología y de Cánones.

Nosotros, al examinar los documentos de aquella época, que algunos hemos insertado á la letra, nos parece que ninguno de ellos dice que la Universidad de Granada se fundara en 1557, como se ha asegurado por el notable y erudito escritor antes citado, y que se ha probado, de un modo evidente, la falta de exactitud; pues este Establecimiento literario venia funcionando desde 1532.

Si paramos la atencion en las cuestiones que de continuo se

suscitaban en los Claustros en aquellas primeras sesiones, las mas de ellas por pequeneces y nimiedades que nada tenian que ver con la enseñanza; si tenemos en cuenta la falta de medios pecuniarios, puesto que al fundar la Universidad no se le asignó renta alguna, como sucedió al Colegio Real y casa adjunta de niños; si analizamos con detencion la cédula de la Reina Regente que íntegra hemos copiado, nos parece que semejante Real resolución se refiere, no á la fundacion de la Universidad, que de hecho y derecho estaba ya fundada y actuando, sino á la oposicion, que probablemente presentarían, para leer las dos cátedras de Teología y las dos de Cánones, los prebendados Magistral y Doctoral y los dos Capellanes Reales, á quienes sin duda alguna se les señalaron como obligacion indeclinable, en la célebre reunion habida en la Real Capilla, cuando el Emperador estuvo en Granada.

Y que esto y solo esto debió motivar dicha Real cédula, se infiere tambien por su contexto; pues en ella solo hace referencia á los prebendados que deben asistir al coro, y señala hasta pena pecuniaria en su ejecucion. La exposicion que hace al Cabildo el Arzobispo, y que hemos copiado tambien á la letra, corrobora mas y mas la idea que nosotros tenemos de que esta Real cédula debió dictarse á consecuencia de la resistencia, ó tal vez negativa que dieran los cuatro prebendados de leer las cátedras de Teología y Cánones anejas á sus prebendas.

Y no tememos insistir en ello, puesto que en la ya citada cédula Real, nada se dice de los Maestros en artes ni de medicina que estaban funcionando en la Universidad, y conferian grados y ejercian la jurisdiccion académica señalada por los estatutos de la de Alcalá de Henares.

Nada encontramos respecto á las formalidades que se hacian indispensables para conocer á los escolares que cursaban en la Universidad hasta últimos del año 1538 (1), en el cual se con-

---

(1) En el año de 1538 D. Rodrigo de Ocampo fundó el convento de

voca por medio de mandamiento á la matrícula para el curso inmediato. Otra de las novedades que se introdujeron en esta época, fué la asignacion que se señaló al Bedel Juan Velazquez, que tenia el cargo de cobrar los maravedís que pertenecian á el Arca de la Universidad. Y téngase en cuenta que se le señalan de salario 5000 mrs. desde el 25 de Octubre de 1533, y solos 2000 al año desde 1.º de Octubre de 1538.

Si al estudiar las actas de los primeros años no hallamos nada que se refiera al órden académico y métodos para la enseñanza; si solo vemos cuestiones inconvenientes, disputas acaloradas por pequeneces de etiqueta, algunas veces sostenidas con extremado rigor, y que solo servian para fomentar partidos y enemistades; si observamos con extrañeza que el Claustro, á donde se congregaban cuanto de mas selecto reunia Granada en la Iglesia y Magistratura de aquella célebre Chancillería, se ocupase de un modo formal en cuestiones tan frívolas, como la manera de conducir los capones y aves que los graduandos enviaban á los Doctores, y otras lindezas por el estilo, justo será tambien consignar la severidad que comenzó á desplegarse apenas estuvo el Claustro constituido con aquellos que deseaban investirse con los grados de Bachiller, Maestro en artes, Licenciado ó Doctor. La lenitud era reemplazada por un saludable rigor.

Entre muchos que se registran en las actas de aquella época, citaremos al Bachiller Barroso, que á últimos de Setiembre de 1538 se le impusieron cinco años de estudios, *como penitencia*, por el grado de Licenciado en Cánones. A Sebastian Polaico dos años de estudios, *como penitencia*, por el grado de Maestro en ar-

---

Santa Maria de los Ángeles, monjas de la Orden Tercera de San Francisco. Despues tomaron el hábito de Santa Clara. El primitivo convento se halla hoy día destinado á una fábrica de lienzo, y la Comunidad se ha establecido en la Carrera de Darro, gracias á la religiosa piedad de algunos devotos.

tes, y á Juan de Sosa se le impone, como castigo, *la penitencia* de no poderse graduar de Doctor en tres años, debiendo estudiar tres horas cada día. Y entiéndase que estos alumnos castigados ofrecían, bajo palabra de honor, cumplir fielmente la pena impuesta por el Tribunal.

¿Qué dirían nuestros escolares del día, que queriendo concluir sus carreras y obtener los grados superiores que habilitan para una profesión, fuese un tribunal tan severo que les impusiera, no digo una suspensión de tres años, sino solamente una de seis meses? Es muy probable que semejante determinación, por justificada que en sí estuviese, produciría una alarma y un disgusto general entre los alumnos, que se han vuelto, por cierto, en extremo exigentes.

Entonces que, como ahora, no había años determinados, y si la aprobación de las asignaturas y los grados, se notaba cierta severidad, que en verdad enaltece á aquellos jurados. Ni como se concibe el respeto y acatamiento debido á las decisiones de los tribunales ó jurados de exámen, sino concediendo desde luego gran subordinación académica, y las amplias facultades á que alcanzaba la jurisdicción de los Rectores.

Hoy vemos, por desgracia, que un alumno reprobado en una asignatura, á pesar de la benignidad del tribunal de exámen, tiene la audacia de solicitar nuevo exámen el día siguiente, creyendo que puede abusar impunemente de la amabilidad de aquellos que debe mirar como sus maestros... (1)

Arreglados los asuntos de las dos prebendas de la Catedral y las dos de la Capilla Real, encargadas de la lectura de dos Cátedras de Teología y dos de Cánones, se envió dicho arreglo al Consejo de Castilla, y después de haber deliberado, la Emperatriz Regente mandó cédula Real al Arzobispo para que se hi-

(1) Órdenes posteriores han arreglado esta parte de nuestra legislación académica.

ciesen los estatutos y constituciones, encargando que no fuesen contrarias á los sagrados Cánones.

El día 15 de Octubre de 1540 se nombró una comisión compuesta de dos individuos de cada facultad, para que se ocupasen de formar las constituciones de la Universidad, siendo elegidos para Medicina, el Dr. Mejía; para los Juristas, el Sr. Tesorero de la Catedral y el Dr. Ortiz, provisor por Teólogos; y para artistas, el Dr. Ortiz y el Maestro Mota.

Muchos años habían trascurrido sin que se hubiese pensado en un sistema de enseñanza que se encaminara al adelantamiento de la Instrucción pública, y aun trascurrieron otros dos más antes que estas constituciones pudiesen ser aprobadas y fuesen consideradas como la ley que sobre la materia debía regir. Causa extrañeza, en esta primera época, ver á los Claustros repetir sus sesiones con excesiva frecuencia, y ocuparse en ellas de cuestiones apasionadas sobre el sitio que corresponde á tal ó cual Doctor; competencias frecuentes que ocasionan disgustos y enemistades acerca la prioridad en la toma del grado; acaloradas disputas siempre inconvenientes por pequeneces ó frivolidades, como es el punto que ha de ocupar el Canciller y Rector en los paseos que daban los graduandos, hasta el extremo de tener que nombrar jueces árbitros: he aquí en qué perdían el tiempo aquellos insignes varones.

En el Claustro de 6 de Mayo de 1542 se leyeron y publicaron las constituciones de la Universidad, y los Doctores Villegas y Sanchez, Capellanes de la Real Capilla, contradicen el punto que manda que los Capellanes Catedráticos deben leer á la hora de visperas. El mismo Claustro se opone á la constitución que habla de los Regentes, para que no sean preferidos en el lugar ó asiento de los que fuesen más antiguos que ellos. Estas constituciones aprobadas por el Claustro, se hallarán en el capítulo dedicado á ellas.

El Arzobispo D. Gaspar de Avalos había continuado la reforma del Colegio Eclesiástico comenzada por su predecesor, y ade-

más llevó á debido efecto la fundacion del Colegio de San Miguel para enseñar y doctrinar á los güaletos hijos de los moriscos. Por consejo del Maestro Avila habia tambien fundado el Colegio de Santa Catalina en el año de 1557, para que sirviese de Seminario de Sacerdotes, estudiando en él Artes y Teología, bajo el gobierno de un Rector Eclesiástico.

Este señor Arzobispo habia sido presentado por el Emperador para la Iglesia y Silla de Santiago, en 15 de Octubre de 1541, siendo sustituido por D. Fernando Niño de Guevara, que á la sazón se hallaba de presidente de la Real Chancillería de Granada.

El nuevo Arzobispo, como protector de la Universidad, ofreció en el Claustro celebrado el día 29 de Agosto de 1542, (1) su apoyo é influencia para negociar con oportunidad con S. M., á fin de que se dotase al Colegio para aumentar las Cátedras, y asimismo para que se diesen á dicho Colegio y Universidad los privilegios que gozaba la de Salamanca. En este Claustro aparece una súplica de los Doctores Matías y Pedro Sanchez, para que se rebajen los cinco cursos; lo cual no pudo accederse por de pronto por parecerles *cosa recia*, y lo aplazaron para otro Claustro. Mas en el de 5 de Setiembre establecen como ley, que el que haya de recibir el grado de Licenciado ha de probar irremisiblemente los tres años en vez de los cinco que exigen las constituciones, y que los otros dos años pueden redimirse siempre y cuando á la Universidad le pareciere. Véase, pues, como unas constituciones que apenas acaban de aprobarse, cuando ya se habian infringido.

---

(1) El monasterio de Santa Paula del hábito y regla jerónima, fué instituido por D. Jerónimo de Madrid, Abad de Santafé, y Antonio de Vallejo, en el año de 1542.

El convento de las monjas de la Encarnacion de la órden de Santa Clara, fué iniciado por D. Gaspar de Avalos y le concluyó Inés Arias en 1544, siendo su primera abadesa D.<sup>a</sup> Inés Avalos, hermana del Prelado.

En esta acta debe llamar la atencion la prescripcion de tener que estudiar aquellos cursos ó años en Universidad, ó leyendo y practicando en Audiencia Real y estudiando recogido (esto se entiende despues de hecho Bachiller), y finalmente se acuerda, que respecto de Teólogos, que pedian se abreviasen los cursos, se guarden las constituciones.

No comprendemos cuál sería el estado de la Universidad, aunque suponemos que debia ser precario en demasia, cuando el día 2 de Diciembre se comisionaba al Rector y Canciller para que propusiesen á su Sria. Reverendísima que pasase á la Corte para tratar con S. M. los negocios de la Universidad.

Poco acordes andaban los Doctores respecto á las constituciones, cuando apenas se habian puesto en uso se reclamaba todos los dias su modificacion. Ya en 6 de Octubre de 1545 se habia nombrado una comision compuesta del Sr. Rector, Dr. Gasca, Dr. Daroca y Dr. Ortiz, para que hiciesen aquellas correcciones que creyesen convenientes, y acordaron que fuesen tres en vez de cuatro los cursos de artes.

No sabemos cuál sería el éxito del viaje hecho á la Corte por la comision del Claustro; pero debe suponerse que no tendria resultado alguno satisfactorio, cuando no se volvió á mencionar en las actas sucesivas.

El Sr. Arzobispo D. Fernando Niño de Guevara, habia sido trasladado á la Santa Iglesia de Sigüenza, con título de Patriarca de las Indias, en el año de 1546, y el Arzobispado de Granada se dió al Maestro Avila, el cual no quiso aceptarle, y despues indicó á uno de sus discípulos el Dr. D. Pedro Guerrero, quien fué elegido Arzobispo en 20 de Noviembre de 1546.

Parece innegable que la falta de medios pecuniarios tenian aprisionada á la Universidad, y sus progresos eran demasiado lentos, llegando el caso de descuidarse la asistencia á las cátedras, que tenian algunas veces que cerrarse ó eran del todo abandonadas por Maestros y escolares. (1)

(1) Por esta época ejercia en Granada la caridad cristiana el vene-

Debiéronse por lo tanto arbitrar fondos con que hacer frente á las necesidades de la enseñanza, interesando el celo de los

rable San Juan de Dios. Hijo de Evora en Portugal ó de Montemayor en el mismo Reino, había pasado los primeros años de su juventud en Oropesa, cerca de Toledo, sirviendo de zagal y luego de pastor. Sentó plaza de soldado; pero disgustado del oficio volvió á su primera ocupacion en el mismo pueblo. No contento con su suerte, se alistó en la compañía del Conde de Oropesa, para pasar á Alemania á hacer frente al gran turco. Volvió despues á Castilla y bajó á Sevilla, donde otra vez se dedicó al oficio de pastor. Apenas pudo juntar algunos ahorros se hizo mercader de libros, y recorría los lugares y aldeas para vender su mercancia. En esta ocupacion vino á Granada y puso su tienda en la puerta de Elvira. Mas habiendo asistido el dia de San Sebastian á un sermon que predicaba el Maestro Avila en la Ermita de los Mártires, salió tan contrito y compungido que fuese á su casa, repartió los libros devotos, rompió con manos y dientes los de caballeria, dió á los pobres el dinero y las ropas, y casi desnudo pidiendo á Dios misericordia, corria por las calles, siendo escarnecido y apedreado de los muchachos. Consolada su alma con la confesion que hiciera con el Maestro Avila, prosiguió de nuevo en su locura, hasta que se le encerró en el Hospital Real, de donde salió curado para marcharse á Montilla en busca de su Maestro Avila, quien le consoló y le ordenó que volviese á Granada. Entonces fué cuando comenzó á recoger algunos pobres enfermos que cuidaba en una casita alquilada para este objeto, ocupándose de dia en traer leña de la sierra y por la noche pedir limosna. Aumentada ésta notablemente, tomó otra casa mayor en la calle de Gómeres, y allí acudían á darle limosnas de Andalucía y Castilla, en términos que la casa hospital mereció ser visitada del Arzobispo, el cual ordenó que los pobres pasasen á la casa que habían dejado los PP. Jerónimos, en el mismo sitio que hoy ocupa el hospital de San Juan de Dios, asignándole para la obra 1500 ducados. Esta vida laboriosa, las penitencias y privaciones, los ayunos y cilicios, rindieron su valor y contrajo una grave enfermedad que le llevó al sepulcro. La señora de Pisa, dama de la aristocracia granadina, le condujo á su casa, donde fué visitado del Arzobispo, que celebró y dió el viático á Juan de Dios, oyóle con paternal solicitud y se hizo cargo de pobres y enfermos y de sus deudas, y despues en medio de la oracion entregó el alma al Criador el dia 8 de Marzo de 1550.

Urbano VII, en 1630, lo beatificó, publicándose en Granada el dia 6 de Agosto de 1631, con grandes festejos y procesion.

Fué santificado en 16 de Octubre de 1690.

Sus restos se conservan en la urna que se halla en el camarín de la Iglesia de San Juan de Dios, en el mismo hospital, que hoy pertenece á la Beneficencia provincial.

unos, el patriotismo de los otros y el amor á la ciencia de los mas. Es lo cierto, que estando reunido el Claustro el dia 8 de Setiembre de 1547, los Doctores Matías y Salazar hicieron presente que el Sr. Corregidor y algunos caballeros de la Ciudad, habían ofrecido por ésta, para ayuda de seis cátedras de leyes, 50.000 maravedis; y que el Licenciado Hernández, en nombre suyo y de otras personas, ofrecia 100 ducados para lo mismo. En su vista se acordó que la Universidad diera 12.500 mrs. para completar los 100.000 que eran necesarios, y se da poder á aquellos tres Sres. para que formalicen este asunto. Tambien acordaron, que pues habia en el arca de propios para dotar otras cátedras de Teologia con 12.000 mrs., que se hiciese asi.

Fueron tasadas las cátedras de esta manera:

La de Prima . . . . .	50.000 mrs.
La de Vísperas . . . . .	20.000 »
Dos de Códigos, en 15.000 una . . . . .	50.000 »
Dos de Instituta, en 10.000 cada una . . . . .	20.000 »

Era innegable que la Universidad habia experimentado una mejora notable, y al parecer debia marchar siguiendo el camino del progreso. Y esto se hacia mas ostensible cuanto que se señalaban para desempeñar estas cátedras letrados de la Universidad, admitiendo un principio que se habia puesto en práctica en otras Universidades como Salamanca, Alcalá y Valencia, de que las cátedras fuesen votadas por los estudiantes.

Además se exigió que todos los Doctores que se graduasen de hoy mas en leyes, jurasen no ser contra la Ciudad en los negocios y pleitos que les tocaren.

Asimismo se acordó que en la eleccion para algunas de las dichas cátedras, asistiesen el Corregidor y Diputados de la Ciudad, los cuales votarian en union del Rector, Canciller y Consiliarios, dando comision para llevar estos acuerdos á debido efecto, á los Sres. Matías y Salazar.

Nada hemos podido indagar acerca de la naturaleza de estos nuevos fondos; no sabemos si estaban afectos á alguna renta es-

pecial ó á algun arbitrio municipal; si la Ciudad y los particulares se comprometian á subvencionar á la Universidad por un tiempo ilimitado, ó si provenian de los sobrantes de propios. Es lo cierto que á los pocos dias, el 11 de Setiembre, la Ciudad propone á la consideracion del Claustro los cuatro puntos siguientes: 1.º Que el Licenciado Agreda, Catedrático de Prima, puede leer su cátedra entre 9 y 10. 2.º Que juren los Legistas que se graduaren que no han de ir contra la Ciudad. 3.º Que se ponga nombre á las dichas cátedras de 100.000 mrs., y que en adelante no se obligue al Claustro con mas de 50.000 mrs. Y 4.º Que se provean dichas cátedras por *oposicion*. Acordóse acceder á las tres primeras, y en cuanto á la cuarta, de si las cátedras se debian proveer por oposicion ó eleccion, resultó, despues de una discusion acalorada, que las cátedras se dieran por eleccion, asistiendo á votar el Corregidor y Diputados.

Parece, por el acta que acabamos de presentar, que la Ciudad adquiria un derecho directo en la eleccion de Profesores para proveer las cátedras vacantes. Esto induce á pensar que la subvencion ofrecida para atender al servicio de la enseñanza, tenia el carácter de permanente, y debia ser obligatoria para el Municipio. Permítasenos que hagamos observar, que por este tiempo comenzó el Rector á usar como distintivo un bonete con borla blanca.

Y que la Universidad de Granada debió marchar con cierto desahogo y perfeccionamiento, se infiere del acta de 29 de Noviembre de 1549, donde se acuerda aumentar una leccion de Cánones y dos de Medicina, dotadas con 5.000 mrs. cada una, sacados del arca de la Universidad, y el 16 de Diciembre se acuerda que el nombramiento para las nuevas cátedras se haga por todo el Claustro y en votacion secreta. Asimismo se aprueba la representacion en el patio del Colegio, de la comedia en latin compuesta por el Sr. Villanova, Regente de gramática, y que todos los gastos se costeen por esta vez del arca de la Universidad.

Por esta época encontramos consignado el juramento de obediencia al Rector en las cosas lícitas y honestas, y señalado por las constituciones. Tambien se encarga al Maestro Mata el examen de ingreso, y á los Bedeles que no *matriculen* á nadie sin que traiga la firma de dicho Maestro.

Es digno de llamar la atencion uno de los particulares que comprende el acta de 30 de Mayo de 1551, la que entre otras cosas, dice: «que el Maestro Juan de Villalpando presentó al Claustro una provision de su Sría. Reverendísima, por la cual era nombrado lector y Catedrático de Prima durante la ausencia del Dr. Toro, mandándole acudir con las propinas:» el Claustro acuerda obedecerla, pero con las propinas pertenecientes á Maestro en artes y Regente, y no como á los Doctores, y convienen hacer presente á su Sría. Reverendísima que no vuelva á proveer del mismo modo, por ser contrario á los intereses de los graduandos y Doctores, pretendiendo llevarse propinas de Doctor que no le pertenecen.

Ya en ciertas ocasiones se nota la tendencia del Claustro de emanciparse de la tutela y patronazgo del Sr. Arzobispo, y aun del Cabildo en los casos de Sede vacante. Así que, apenas fallecia un Prelado y antes que el Cabildo nombrase Gobernador eclesiástico, la Universidad se daba prisa á proveer por sí todas las vacantes, lo cual ocasionaba luego protestas de consideracion y graves disgustos. (1)

No obstante, es innegable que no habia una marcha fija y constante para las diferentes asignaturas de cada facultad, y que

---

(1) Por entonces fué (1552) cuando se fundó el convento de Carmelitas calzados, instalándose en la calle de los Gómeros: luego en 1572 se trasladaron en una ermita cerca de la Puerta Real, que estaba consagrada á nuestra Señora de la Cabeza. Allí con limosnas y buenas artes consiguieron construir el convento, que una parte se derribó en el año 57; otra sirvió de cuartel al primer batallon de Milicia nacional, y hoy, reformado y mejorado, está destinado para casas de Cabildo.

se suprimian ó aumentaban segun los recursos disponibles y la predisposicion del Claustro para proteger á determinadas personas. Esto es tan cierto y evidente, que apenas fueron establecidas varias cátedras con los recursos que proporcionó la Ciudad y otras personas, cuando á los cuatro años se propone la suspension de dos cátedras de Medicina, creándose con sus fondos otra de Teología. Y que no habia un criterio definido respecto de la enseñanza de cada facultad, se probará en último término, cuando despues de lo dicho, se ve que en 13 de Diciembre de 1552 vuelve el Claustro á acordar que se aumenten las cátedras de Leyes y de Medicina, y como se hubiesen destinado algunos fondos á la de Teología, se impetró el ayuda del Cabildo. (1)

Sin duda se llevó á debido efecto el acuerdo relativo á obtener auxilios pecuniarios, porque en 25 de Octubre de 1555 se establecen dos cátedras, una de Decretos y otra de Instituta, además de la de Decretales, provista por el Sr. Arzobispo, y se manda tambien que el salario de las tres sea de 7.000 mrs. cada una, pagando dos la Universidad y una el Prelado; todo esto quedó confirmado por su Ilma.

Tambien por este tiempo se aumentó en 1.000 mrs. el salario del Bedel, que solo era de 2.000 anuales.

---

(1) Por esta época se estableció el Colegio de la Compañía de Jesús. Primeramente en una casa de la calle de Abenamar, cerca del Zacatín, celebrando la primera misa el día 7 de Setiembre de 1554. Con su maña y astucia se hicieron de fondos cuantiosos, contribuyendo con sumas respetables los ascendientes de los Sres. Fonseca, con cuyos medios edificaron el edificio llamado de la Compañía, trasladándose en él en 1561. Allí se estableció el Colegio de San Pablo. Despues de la expulsion de los Jesuitas, se trasladó á la Iglesia la Colegiata del Salvador y la parroquia de San Justo y Pastór; el edificio del Colegio ó estudios se destinó á Universidad y Colegios Reales de Santa Cruz y Santa Catalina y San Miguel.

En el día una parte de la Universidad está destinada á cuartel; los Colegios están ocupados por el Gobierno de Provincia y Diputacion provincial, y el solar del Colegio de San Miguel, con el antiguo huertecito, constituye el jardín Botánico de la Universidad.

Nada de particular ofrecen las actas de aquel año, sino las cuestiones suscitadas con harta frecuencia sobre frivolidades, de las cuales nos hemos lamentado ya en otra ocasion. Al llegar el año 1558 (1) y en el Claustro celebrado el día 24 de Octubre, el Rector llama la atencion sobre la pension de una cátedra de gracia de Gramática, que la Ciudad tiene obligacion de dotar, segun disposicion del Emperador Carlos V. Y en este Claustro se da cuenta de una carta del Rey, en la que recomienda á los Ministros del Estudio y Universidad de la ciudad de Granada, que procuren que los errores de la doctrina de Lutero y otras herejes no se propaguen por estos Reinos, y que se ayude al Santo Oficio de la Inquisicion, y además que se visiten las librerías de esta Universidad por si hubiere algun libro reprobado y sospechoso, cuidando de saber si los estudiantes tienen y enseñen errores luteranos, etc.

Durante el largo período desde 1552 hasta 1560, no ha habido alteracion en el nombramiento de Rector y demás Oficiales, sino que todos estos destinos se elegian el día de San Martin, 11 de Noviembre. Mas en 27 de Setiembre de 1560, con motivo de pasar á la Corte el Sr. Rector, se nombra un Vicerector, oficio que aparece por la vez primera.

Insistimos una vez mas en la falta de método y orden respecto á las asignaturas que, segun el desarrollo de la ciencia,

---

(1) El Sr. Arzobispo, para difundir la religion entre los moriscos, fundó tambien la casa de la Doctrina en el Albaicín. Parece que para este piadoso objeto, adquirió la casa que luego ocupó el Abad de la Colegiata del Albaicín ó del Salvador, y en ella se instalaron cuatro sacerdotes y cinco hermanos el día 5 de Julio de 1559, consagrándose desde luego á la enseñanza de los niños. Fué su primer superior el padre Ambrosio. La casa de la Doctrina llegó á formar una especie de propaganda, extendiéndose á la educacion de las niñas, á la predicacion y á la enseñanza del latin, romance y artes. Esta casa de la Doctrina dejó de existir en 1568, á consecuencia de un motin promovido por los moriscos, y en el cual estuvo en peligro la vida de los padres, quienes se volvieron á su convento de la Compañía de Jesús.



deben constituir cada facultad. Hemos notado la facilidad con que se suprimian ó creaban cátedras, atendidos los recursos pecuniarios ó con la idea de proteger esta ó aquella persona. Semejante estado de desórden alcanzaba ya á la anarquía, cuando el Rector se vió en la neécesidad de emprender un viaje á la Corte, sin duda para manifestar al Monarca el completo desacuerdo entre el Claustro y el Arzobispo, la indiferencia del Municipio en satisfacer la consignacion que ofreciera en 1547, el lamentable estado de la enseñanza y otros pormenores que fácilmente pueden deducirse al analizar aquellas resoluciones tomadas en las sesiones del Claustro.

Así es que en 10 de Abril de 1562, se resuelve en 5.ª instancia que la ciudad de Granada dé 50.000 maravedís para cátedras de Artes, y la Universidad debería añadir 40.000; en este pleito tuvo que intervenir la autoridad real.

Una cédula de la Reina D.ª Juana de 11 de Abril de 1562, y que no nos ha sido posible encontrar original, manda que la ciudad de Granada acuda con sus propios al sostenimiento de la Universidad, y pague de juro en cada un año la cantidad de 50.000 maravedís para atender á las cátedras de Artes.

A consecuencia de este mandato, el dia 28 de Abril se instituyeron, segun informacion de los estudiantes, una cátedra de Teología con 12.000 maravedís; otra de Digesto con 15.000 maravedís; la leccion de decretos se ordenó fuese de decretales con el propio salario, y últimamente se dijo que hubiese dos cátedras de Medicina con el salario de 6.000 maravedís cada una.

A tal estado habian llegado las cosas, que los estudiantes tomaban la iniciativa para señalar las asignaturas que debian formar una facultad.

Y que en verdad el desórden y la anarquía seguia como antes, se deduce de las excitaciones y denuncias que con frecuencia se presentan por la falta de cumplimiento en las constituciones y acuerdos de los Claustros. Lo mismo pasaba entre la ciudad y el Claustro; así es que como un medio de transaccion se

resolvió, en 13 de Octubre de 1563, que los señores del Ayuntamiento, llamados Veinte y cuatro de la ciudad, se les diera asiento con los Deanes ó Decanos de las facultades de Teología, Cánones y Leyes, y al lado del Rector á derecha é izquierda.

No contentos con esto, propuso el Veinte y cuatro D. Diego de Mendoza, que puesto que la ciudad daba 50.000 maravedís por cada un año, debería tener parte en la provision de dichas cátedras, ó bien que la Universidad diera cuenta de quien eran los Catedráticos. El Claustro se excusó por conducto del Rector, manifestando que la provision de cátedras pertenecia al Sr. Arzobispo, como patrono y protector, y como su Ilma. se hallaba en el concilio de Trento, nada tenia que responder hasta su regreso.

De que los negocios universitarios no marchaban con la armónica union y enlace, tanto en su parte literaria y científica, como en la económica y administrativa; de que las quejas y reclamaciones llegaron hasta las gradas del trono, no siendo posible que hubiese todo el aplomo en los asuntos interiores; de que surgian á cada momento disgustos y protestas que siempre menoscababan el prestigio del cuerpo docente y ponian de relieve pequenezes y frivolidades ajenas de una reunion de personas consagradas al estudio y á la ciencia, lo prueba de un modo incontestable la resolucion que tomó el Rey de mandar visitar la imperial y real Universidad de Granada.

Con efecto, la autoridad real comprendió que debía ocuparse é intervenir de un modo directo en los asuntos universitarios, y resolvió mandar girar una visita, nombrando para tan delicado cargo á D. Pedro Vaca de Castro, que despues fué nombrado Arzobispo de Granada, quien presentó la cédula Real en el Claustro que se celebró el dia 7 de Marzo de 1564.

No aguardaban sin duda semejante visita, cuando el Claustro, en medio que oia con satisfaccion que S. M. quisiese visitar la Universidad, escribia el Arzobispo para que la amparase y protegiese en tan apurada situacion.

Mientras el Visitador Vaca de Castro se ocupaba en exami-

nar la Bula pontificia y las constituciones de la casa, el Claustro ponía en juego todas sus relaciones para neutralizar los efectos de la visita, que tal vez serian poco favorables y podian comprometer su porvenir.

En 4 de Noviembre del expresado año, se presentaron Diego Dávila y el Dr. Torres, ambos Veinte y cuatro de la ciudad, y ofrecen dar 100 ducados de renta cada un año para dotar dos cátedras de leyes, una de prima y otra de visperas; pero bajo la condicion de que la Universidad, en señal de agradecimiento, daría á la ciudad asiento y voto en la provision de dichas cátedras. El Claustro, que en estos momentos tenia imperiosa necesidad de marchar de acuerdo con el Prelado, y olvidar, al menos aparentemente, antiguas rencillas y disidencias, contestó que no podia resolver este particular sin que antes consultara con el Sr. Arzobispo.

La visita debió seguir sin duda su natural inspeccion, con arreglo á las órdenes que el Rey hubiese mandado comunicar al Delegado Vaca de Castro, y sin que se diera por terminada, presentó al Monarca los memoriales de su cometido. Parece que algo grave debió acontecer entre el Visitador y el Claustro, cuando el Rey nombró otro segundo Visitador que debia continuar los trabajos del primero, despachando cédula real á favor del Licenciado Hernando de Chaves, la cual fué presentada en el Claustro que se celebró el dia 5 de Julio de 1567, cuya cédula copiada á la letra, dice así:

»Licenciado Hernando de Chaves, Oidor de la nuestra Audiencia que reside en la ciudad de Granada. El Licenciado Don Pedro Vaca de Castro, que por nuestro mandado visitó el Colegio é Universidad de esta ciudad, nos trajo relacion de algunos puntos y cosas que le parecen se habian y debian proveer para bien y beneficio del dicho Colegio é Universidad y para la buena orden y gobierno segun que vereis por la copia de los memoriales y relacion que sobre esto nos dió y porque queremos entender con mas fundamento y mas particularmente

»lo que acerca de lo contenido en los dichos memoriales y de todo lo demás que toca al dicho Colegio é Universidad; así para y de lo que convendria ordenarse y proveerse para que el dicho Colegio é Universidad siguiere y consiguiere el fruto y fin que el Emperador mi señor y padre en la fundacion de ella tuvo; ha parecido cometéroslo como por lo presente os lo cometemos y mandamos que habiendo visto los dichos memoriales y las escrituras de institucion y fundacion y las Constituciones y otros estatutos y cédulas que el dicho Colegio é Universidad tienen y están en su poder ó en poder del Arzobispo é Iglesia á quien nos escribimos y mandamos que os los den y entregaren para este efecto y habiéndoos informado particularmente de la orden y forma que se ha tenido en el dicho Colegio é Universidad así cerca de la provision y eleccion de las Prebendas y Cátedras y Oficios como de las lecturas y ejercicios y orden del estudio y en todo lo demás que toca al dicho Colegio é Universidad nos enviareis relacion con vuestro parecer de lo que resultare y hubieredes entendido y os pareciere que conviene y si para este objeto fuera necesario hacer alguna informacion ó averiguacion ó sacar ó haber algunas escrituras ó tomar los dichos y examinar algunas personas os damos poder y comision para que podais hacer y lo hagais y mandamos al Rector y Colegiales del dicho Colegio y Rector y Doctores de la dicha Universidad y á cualesquier otras personas de cualquier calidad y preminencia que sean de quien quisieredes ser informado y en cuyo poder estuviesen cualesquier escrituras y recados tocantes á la dicha Universidad y Colegio parezcan ante vos y eximan y muestren y os entreguen las escrituras que les pidierades y os pareciere necesario ver so las penas que por vos en nuestro nombre les fueren puestas, para todo lo cual y para lo á ello anexo y dependiente vos damos el derecho poder y facultad cuan cumplida y bastante sea necesaria. Fecha en el Pardo á trece dias del mes de Octubre de mil quinientos sesenta y seis años.»

Si estudiamos con algun detenimiento el contexto literal de esta Real cédula, y tenemos en cuenta los extractos de actas de aquellos Claustros, no será difícil convenir en que no habiáto- do el acuerdo y fraternidad necesaria para que la Universidad pudiera dar las enseñanzas con la brillantez que era indispen- sable por aquellos tiempos; la falta de recursos pecuniarios; el descuido de los profesores en cumplir fielmente con su sagrado cometido; la insubordinacion de los estudiantes que se hacian cada dia mas exigentes y turbulentos; las controversias y disputa- tas de los Claustros, ajenas á su elevada mision y objeto; la falta de cumplimiento en los prebendados y capellanes reales para asistir á la lectura de sus cátedras respectivas, anejas á sus be- neficios, obligaron á tomar la Real resolucio de visitar por se- gunda vez la Universidad, ó continuar la visita de D. Pedro Va- ca de Castro, siendo ahora el nombrado el asesor de esta Real Chancillería D. Hernando de Chaves.

Y véase como á pesar de hallarse la enseñanza pública sojuz- gada por el poder teocrático, como el Estado, representado por el Monarca, ejercía una accion directa y eficaz sobre las Uni- versidades, intervenía y aprobaba sus constituciones, autoriza- ba para procurarse fondos, y lanzaba sobre ellas la visita régia con plenos poderes para examinar cuantos documentos fuesen necesarios, sin atender á la calidad y preeminencia de las per- sonas que pudieran ser requeridas por el Visitador.

El resultado de esta visita no fué tan satisfactorio como era de esperar; pues sus efectos eran neutralizados por las influen- cias de algunos individuos del Claustro, y quizá para contem- porizar con todos, se confiere dicha visita en 17 de Marzo de 1568 al Presidente del Consejo Real.

Durante este tiempo y aun despues, la Universidad acordaba escribir á varias personas de valía y respeto elevado, que se hallaban en Madrid, para que intercediesen á favor de esta Es- cuela, y aun creyeron conveniente que el Doctor Pedro Vazquez, abad de Santafé, pasase á la Corte.

Con efecto, el 9 de Noviembre de aquel año (1568), se leyó en sesion del Claustro una provision que trajo el Doctor Vazquez, acerca los negocios de la Universidad, para que tanto el Licen- ciado Chaves como el Arzobispo Presidente, informen de lo que convenga al bien y utilidad, conforme á los memoriales que acerca de esto habian dado otras veces.

Ya por este tiempo habia tomado notable incremento la in- surreccion de los moriscos, y se presentaba formidable y san- grienta. Los asuntos universitarios debian por necesidad resen- tirse, y tanto en el régimen interior, como en la concurrencia y exacto cumplimiento á las cátedras, se notaba un abandono lamentable. De ahí provino la falta de ingresos para atender á su sostenimiento, todo lo cual hizo que decayera el estudio y la Universidad se viese amenazada de su total ruina.

Indicamos levemente que en aquella célebre junta habida en la Real Capilla entre los principales magnates de la Corte del Emperador Carlos V, para averiguar los agravios de que se quejaron los moriscos por medio de tres regidores de Granada, (1) se dictaron diferentes providencias que lastimaron honda- mente la dignidad de aquellos nuevos cristianos que se apelli- daban *moriscos*.

---

(1) El Emperador pasó el memorial á un Consejo Real, quien acor- dó se averiguase la verdad mandando Visitadores por todo el reino, siendo nombrados D. Gaspar de Avalos, Obispo de Guadix; el Doctor Quintana, el Doctor Utiel, el Canónigo Pedro Lopez y Fray Antonio de Guevara, cronista de S. M. Evacuados los informes de los Visitadores, se mandó por el César que hubiese una congregacion de Obispos y le- trados de la Corte á fin de que viesen los procesos y consultasen el re- medio mas eficaz para que los moriscos fuesen cristianos de veras. Para esta junta fueron nombrados D. Alonso Manrique, Arzobispo de Sevi- lla; D. Juan Tabera, Arzobispo de Santiago; Fray Pedro de Alva, electo Arzobispo de Granada; D. Garcia de Loaisa, Obispo de Osma; Fray Diego de Villalan, Obispo de Almeria; D. Gaspar de Avalos, Obispo de Guadix; el Doctor Galindez, el Licenciado Polanco, del Consejo; D. Garcia de Padilla, Comendador mayor de Calatrava; el Licenciado Valdés, del consejo de la Inquisicion; el Comendador Francisco de los Cobos, Se-

Parece innegable que los moros convertidos no practicaban de corazon las reglas de los buenos cristianos, ni los preceptos de la ley de Jesucristo, sino que seguian constantes con los ritos y costumbres de Mahoma, siendo cristianos en la apariencia y moros de corazon, llegando hasta el extremo de albergar en las Alpujarras á los turcos y moros de Berbería, que se ocultaban para cometer toda suerte de tropelías, auxiliados por aquellos naturales.

cretario de S. M. y de su Consejo, con los Visitadores referidos. En solo siete sesiones acordaron que pasase á Granada la Inquisicion de Jaen, para espanto de los malos y de los conversos forasteros, dándoles perdon general de los delitos cometidos hasta el año 1527, obligándose á hacer nueva vida, y si faltasen á ello que procediese la Inquisicion contra ellos.

Mandóse que en las Alpujarras se edificasen las Iglesias necesarias para celebrar.

Que los moriscos no hablasen algarabía, sino la lengua castellana, y las escrituras de todos los contratos se hiciesen en ella.

Que no traigan señales de moros, ni en los baños haya cristianos nuevos, sino viejos.

Que las moriscas no traigan almalafas, ni sábanas, ni las cristianas viejas anden rapadas.

Que los Gazies no entren diez leguas la tierra adentro de Granada. Que los médicos y cirujanos no corten prepucios.

Que las cartas de dotes y testamentos se hagan ante cristianos viejos.

Que los moriscos no traigan armas.

Que las moriscas llamen para parir comadres que sean cristianas viejas.

Que no se consienta nada de lo prohibido en los lugares de Señorío, ni se pasen los moriscos á vivir de unos lugares á otros.

Que los jurados cristianos viejos vivan en las parroquias donde estén asignados.

Que la carne se degüelle por cristianos viejos.

Que no se casen los moriscos con dispensacion que no sea vista y aprobada por el Prelado.

Que no tengan nombres y renombres de moros, sino de cristianos viejos.

Que en los lugares de Granada, Almería y Guadix, se hagan colegios donde se doctrinen los niños hijos de moriscos. Y de todo esto se despachó cédula de su Majestad Cesárea en Granada á siete de Diciembre de mil y quinientos y veinte y seis.

Estos excesos llamaron la atencion del Arzobispo, quien dió cuenta al Rey; dictando medidas conciliadoras con las cuales se pasaron mas de diez años, hasta que por instigacion del abad de la Colegial de San Salvador y de los Canónigos, se dió nuevo informe, del que se desprendía la insistencia de los moriscos en sus desmanes é irreligiosidades. (1) El Rey consultó al Con-

(1) Los capítulos que el Rey mandó guardar á los moriscos, fueron los siguientes:

Que dentro de tres años de la publicacion de esta orden, aprendan los moriscos la lengua castellana, y de allí adelante ninguno pueda hablar, leer ni escribir pública ni secretamente la arábiga.

Que pasados los tres años sean nulos los contratos y escrituras hechas en lengua árabe.

Que todos los libros escritos en lengua arábiga, de cualquier materia y calidad que sean, se lleven al Presidente dentro de treinta días, para que los vea y provea lo mas conveniente al servicio de Dios y bien de los moriscos.

Que no se hagan de nuevo marlotas, almalafas, ni otra suerte de vestidos moriscos, y todos los que se hicieron sean á la usanza cristiana.

Que los vestidos de seda ó con guarnicion de ella, los puedan traer por tiempo de un año, y los de paño por dos, y no mas de allí adelante.

Que durante dicho tiempo las moriscas que trajeren el dicho hábito, lleven las caras descubiertas y no se tapen con almalafas ni sábanas.

Que los desposorios, velaciones y fiestas que hicieren, sean conforme al uso de la Santa Iglesia y no con ceremonias y ritos de moros, y los dichos días tengan abiertas las puertas de su casa.

Que los viernes por la tarde, ni los días de fiesta, no hagan zambras, ni bailes con instrumentos y cantares moriscos, aunque no sean contra nuestra Religion.

Que no traigan nombres ni sobrenombres de moros, y dejen los que tuvieren.

Que las moriscas no se albeñen la cara ni otras partes.

Que no usen de baños artificiales, y los que hubiere se derriben.

Que los Gazies sean libres y los que se hubieren rescatado salgan del Reino.

Que los moriscos no tengan esclavos Gazies, aunque tengan licencia para ello.

Que los moriscos que tienen licencia para tener esclavos, las presenten ante el Presidente, el cual vea y examine si los que los tienen son personas que las pueden tener.

sejo; se nombraron comisarios, y de todo resultó la aprobacion de ciertos capítulos encaminados á cortar el mal de raíz.

La opinion emitida por medio de un refran por el Doctor Otadui, catedrático (1) de Prima de Teología de Alcalá de Henares y despues Obispo de Avila, agradó á S. M. y en seguida dió su real cédula dirigida al Presidente de la Chancillería de Granada, para que se ejecutara cuanto habia acordado la junta presidida por el Cardenal Espinosa, y de la que fué individuo D. Pedro Deza, del consejo general de la Inquisicion, y nombrado Presidente de la Chancillería de Granada para realizar sin contemplaciones de ninguna clase, todos aquellos acuerdos. Y téngase en cuenta, que todas estas determinaciones se llevaban á debido efecto sin la intervencion del Marqués de Mondéjar, que á la sazón se hallaba en Madrid, y desempeñaba el alto puesto de Capitan General del reino de Granada.

Grande fué la diligencia de D. Pedro Deza en tomar posesion de la presidencia de la Chancillería, publicar los capítulos de la reforma de los moriscos, y adoptando, de acuerdo con el Arzobispo, varias medidas mas ó menos contemporizadoras, hasta que en vista de la negativa y de su actitud amenazadora, se publicaron en forma de pragmática el día 1.º de Enero de 1567.

Vanas fueron cuantas solicitudes hicieran al Presidente por conducto de sus mas principales adictos, especialmente por Francisco Nuñez, el Muley, que por su nobleza, edad é inteligencia gozaba de gran prestigio entre aquella gente.

Una circunstancia imprevista acabó de excitar los ánimos de los moriscos. El salvoconducto ó sagrado, como se llamaba, que gozaban los criminales cuando se refugiaban en alguna

(1) El Doctor Otadui dijo: Señor, si acaso los señores de vasallos moriscos dijeran á V. M. un refran antiguo de Castilla, mientras mas moros mas ganancia, advierta V. M. que hay otro mas antiguo y mas cierto que dice: de los enemigos los menos. Y si estos dos refranes que parecen diversos, quiere V. M. concertarlos, vendrá muy á cuento decir: mientras mas moros muertos mas ganancia, y entonces serán de los enemigos los menos.

Iglesia, sitio sagrado ó lugar de señorío, fué del todo abolido, y los monfies, que en verdad no estaban domiciliados en parte alguna, se resintieron de esta determinacion; faltos de refugios seguros fuéronse á vivir á las montañas, y allí se hicieron fuertes para ejercer su vida vagabunda.

Las fuerzas reales no pudieron sujetar las partidas de monfies que cada dia engrosaban con los descontentos y parciales. Por otra parte, la competencia habida entre el Presidente Deza y el General, retardó la persecucion de las partidas sublevadas, y los moriscos, utilizando los pocos recursos de que disponia el Marqués de Mondéjar, y animados por las ventajas que tuvieran sus amigos en varias escaramuzas, se lanzaron furiosos al campo en abierta rebelion.

Los principales moriscos de Granada comisionaron á Don Juan Enriquez, el de Baza, y D. Alonso Venegas, de Granada, para que fuesen á Madrid á informar á S. M., quien les oyó con fingida benevolencia, los remitió al Cardenal Espinosa, Presidente de Castilla, luego acudieron al Consejo Real, y todos, exceptuando el Duque de Alva y D. Luis de Avila, Comendador mayor de Alcántara, que fueron de parecer que se suspendiera por algun tiempo la pragmática, los demás contestaron que S. M. estaba decidido á llevarla á debido efecto.

Parece que años antes trataron los moriscos de Granada de entregar este reino al de Africa; mas que la grandeza del Rey de Castilla, la importancia del caso, y la falta de medios materiales, les habia impedido llevar á término feliz tan atrevida empresa.

Es lo cierto que la persecucion que sufrieron despues de publicada la pragmática ya mencionada, y las repulsas á todos sus memoriales, exacerbaron mas y mas los ánimos hasta la desesperacion y se lanzaron al combate. En Cádiar, lugar de la Alpujarra, tuvieron la junta preparatoria, acordando que el alzamiento general tuviese lugar en la noche de Navidad, cuando los cristianos están distraidos celebrando el nacimiento del Hijo-

Dios. Cuatro mil alpujarreños de concierto con los del Albaicín, debían acometer á un tiempo la Ciudad y la Alhambra, que en verdad contaban con escasas tropas.

Los moriscos tenían bien combinadas todas sus fuerzas y medios de realizar sus proyectos, ya auxiliados con los de la vega y Alpujarra, ya con la protección del turco y reyes de Africa, de quienes aguardaban poderosos socorros. El tiempo de desprenderse de sus ropas y vestidos había llegado; el Presidente Deza era severo é inflexible y había negado cuantas peticiones se le dirigieron, y animados por los juicios y pronósticos de los astrólogos, se lanzaron al combate poniéndose al frente de la rebelión Aben-Farax, descendiente de los abencerrajes, y Daut, que lo era de una familia ilustre, los cuales fueron elegidos caudillos. Un recuento que se hizo para conocer aproximadamente las fuerzas con que podían contar, dió la respetable suma de 85.000 casas ocupadas por otras tantas familias moriscas, sin hacer mención de otras 15.000 que encubrían los repartidores. ¡Que siempre en España ha habido ocultaciones y amagos que han impedido conocer la verdadera riqueza pública! Las atrevidas empresas de Aben-Farax, fueron secundadas por D. Fernando el Zagüer, alguacil de Cádiar, por D. Diego Lopez Aben Abóo, de Mesina, por Miguel de Rojas, de Ugijar, y por otros moriscos de importancia y grande influencia en el país.

Los monjes divididos en grupos habían comenzado la guerra cometiendo toda clase de tropelías y crueldades; Aben Farax llegó á penetrar en Granada al frente de 180 salteadores escogidos en los pueblos de Güéjar de la Sierra, Pinos, Cénes, Quén-tar y Dúdar; pero halló prevenido al Presidente y al Marqués de Mondéjar, que tenían tomadas todas las precauciones posibles para hacer frente á la rebelión. Aben-Farax, abandonado de los parciales con que contaba en el Albaicín, tuvo que retroceder por el camino de Cénes. Igual suerte le cupo á otra partida de 200 moros en el camino de Dilar.

La nieve y el frío hacían impracticables las operaciones de

los cristianos; Aben-Farax llegó con su gente en el pueblo de Viznar, cerca de Granada, donde se reunió con D. Fernando de Válor, descendiente de la sangre real de los Almanzores de Córdoba, joven valiente y arrojado que apenas contaba veinte y cinco años de edad. Los Valoris, que también vivían en el pueblo de Viznar y tenían grandes riquezas y mucha influencia, se reunieron con los monjes que conducía D. Fernando de Córdoba el Zagüer, y todos juntos juraron por rey á D. Fernando de Válor, que tomó el nombre de Muley Hamet Aben Humeya: Aben-Farax se le dió el cargo de alguacil mayor, que se consideraba como el segundo en la jerarquía del estado musulmán.

Grandes fueron los estragos, los asesinatos y los incendios que los moros sublevados hicieron por toda la Alpujarra; Lanjaron y Orgiva, Sopotújar y Poqueira, fueron testigos de toda suerte de crueldades con los cristianos viejos, y particularmente con los clérigos, á quienes perseguían con especial encarnizamiento.

La lucha había tomado proporciones colosales: los pueblos de la Alpujarra eran saqueados, sus moradores cristianos pasados á cuchillo y las haciendas entregadas á las llamas. Las tahas de Poqueira, Juviles, Trevélez, Laroles, Ugijar, hasta Adra y Dalias, contaban ya con numerosas víctimas; hasta los pueblos de las jurisdicciones de Guadix y Baza habían sufrido de un modo lastimoso por las correrías de los moros sublevados.

Los esfuerzos del Marqués de Mondéjar y de sus capitanes se hacían estériles; las medidas tomadas por el presidente Deza, auxiliadas por el Santo Oficio, lejos de calmar los ánimos y aquietar á los sublevados, eran nuevos combustibles que se lanzaban á la hoguera para darle mayor actividad; de modo que la rebelión, que pudo en un principio haberse sofocado sin derramamiento de sangre, adquirió colosales proporciones, pues Marchena, Andarax y sierras de Almería, Salobreña, el Marquesado del Cenete, el Valle de Lecrín y algunos puntos de la provincia de Málaga, estaban sublevados, y en ellos se cometían toda suerte de atropellos y atrocidades.

El gobierno supremo de Felipe II creyó oportuno poner coto á tan formidable rebelion, que bajo el punto de vista político debia ser considerada como de fatales resultados. Era preciso que una mano activa y poderosa sujetara los progresos que cada dia hacian los sublevados, y reducirlos pronto á la obediencia. El Rey proveyó á D. Juan de Austria, su hermano, invistiéndole del cargo de Capitan General, y mandó que D. Luis de Requesens, con sus galeras de Italia, vigilase la costa de Andalucía para impedir todo socorro de parte de los africanos. Se trajeron la gente y banderas de D. Pedro de Padilla, maese de campo general del reino de Nápoles, para que juntándose con el general de las galeras de España, hiciese frente á los moriscos de Berbería, y á la par proveyesen de municiones y vituallas la costa del reino granadino.

D. Juan de Austria vino acompañado de D. Luis Quijada, su maestro y consejero, dirigiéndose á Iznalloz, donde fué recibido por el Marqués de Mondéjar, seguido de capitanes y caballeros y de la compañía de caballos que mandaba D. Juan de Carvajal. D. Juan llegó á Granada en medio de la nobleza y custodiado por los ginetes de la compañía de Gonzalo Tello de Aguilar y del Conde de Tendilla, y en Albolote recibió al Presidente D. Pedro Deza, con cuatro Oidores y cuatro Alcaldes de Corte. Tambien salió el Arzobispo D. Pedro Guerrero acompañado de cuatro capitulares, dos dignidades y dos Canónigos, hasta llegar al arroyo del Béiro, donde hicieron la ceremonia de besar la mano del Infante, quien los recibió sombrero en mano y con el mayor cariño y afabilidad. En seguida, colocado entre el Presidente y el Arzobispo, se dirigió á la Ciudad victoreado de la muchedumbre, y entre las salvas de un cuerpo de ejército, fuerte de 10.000 infantes.

Grandes fueron las súplicas y lamentaciones de las desdichadas mujeres viudas ó huérfanas de los cristianos que habian sido víctimas de los asesinatos y crueldades de los rebeldes; todas en tropel acudian al Infante en demanda de justicia y de las re-

paraciones que su lastimoso estado reclamaba. D. Juan mandó celebrar Consejo de guerra, siendo vocales de él el Arzobispo, el Presidente, el Duque de Sesa, el Marqués de Mondéjar, el Comendador mayor de Castilla y Luis Quijada, y para secretario se nombró á Juan de Quiroga.

Los desmanes de la soldadesca habian aumentado los partidarios de Aben Humeya, el cual al saber los aprestos militares del Infante, organizó nuevas compañías, castigando con la vida á los alguaciles y regidores moriscos que se presentaban tibios ó indiferentes en la defensa.

D. Juan, por su parte, procuró restablecer la disciplina en el ejército, reforzar los puntos de la Alpujarra que aun conservaban los cristianos, nombró capitanes y puso la Ciudad en estado de defensa, disponiéndose salir á campaña devorado por la impaciencia propia de su temple y fogosidad.

Bullia en la mente de los mas fanáticos la idea terrible de expulsar á las familias moriscas del reino de Granada: idea que D. Juan habia oido con desden, pero que se vió por fin sancionada por Felipe II. Los moriscos fueron lanzados de sus hogares con inaudita crueldad.

La muerte de Aben Humeya, sacrificado á los celos de un moro llamado Alguacil, y apoyada por Aben Abóo que ambicionaba el mando, dió nuevo aspecto á la rebelion. Elegido Aben Abóo caudillo de los insurrectos, consiguió algunas ventajas en Órgiva, en Lanjaron y en Galera contra la gente de Huéscar que acudia al socorro de los cristianos; pero bien pronto la presencia de D. Juan cambió en derrota tan pasajeros triunfos. Comenzando por Güéjar Sierra, pasando luego á tierras de Almería, mientras el Duque de Sesa entraba por Lanjaron y Órgiva y D. Antonio de Luna por Vélez Málaga, muy pronto se hicieron dueños de las claves del país, obligando á los rebeldes á rendirse ó capitular sin condicion alguna. Aben Abóo murió asesinado á manos de los primos de Aben Humeya.

Los moros fueron diseminados por varias provincias ó con-

ducidos á Berbería, quedando la tierra despoblada por la falta de 400.000 expulsos que estaban dedicados á la agricultura, á las artes y al comercio. Se proyectaron varios sistemas de colonización, buscando pobladores en Galicia, Asturias y montañas de Leon y Burgos. Tal fué la conclusión de aquella rebelion formidable, nacida del ódio natural de los moros contra los cristianos, sostenida por el rigor de las órdenes y pragmáticas contra una raza á quien se hacia abjurar de sus creencias, de sus usos, de sus vestidos, de su idioma y hasta de sus mas caras afecciones.

Estas guerras intestinas, que muy bien pueden llamarse civiles, sostenidas con fortuna variable, si bien terminadas con éxito feliz por la energía y tino de D. Juan de Austria, debieron necesariamente producir honda herida en los estudios universitarios, tanto para los adelantos de la ciencia, como para los medios pecuniarios de atender al sostenimiento de las cátedras. El reino de Granada quedaba reducido á la mayor pobreza, las poblaciones abandonadas, los campos yermos, y por todas partes solo se veian los tristes recuerdos de una lucha titánica sostenida con heróico esfuerzo y valor indomable, digno en verdad de mejor causa. En tiempos tan calamitosos la luz de la ciencia se amortigua bajo el fulgor de las armas y el estruendo del combate, hasta que vuelve la toga á enseñorearse del genio, y á ejercer su saludable influjo sobre aquellos que cifran sus glorias en la destruccion y el llanto.

Apenas terminado este largo periodo del levantamiento de los moriscos, no dejó el Claustro universitario de seguir sus instancias al Rey y las recomendaciones á los magnates de la Corte para mejorar su situacion, ó para neutralizar los efectos de la visita que pesaba aun sobre este Establecimiento literario. Así es que vemos que en 16 de Julio de 1572, el Rector Pedraza estuvo en la Corte para tratar con S. M. acerca del negocio de la Universidad. (1)

(1) Por este tiempo principi6 el convento de monjas de Santa Inés,

Además se acordó escribir á S. M., al Ilmo. y Reverendísimo Sr. Cardenal D. Diego Espinosa, á varios Oidores del Consejo, á los Doctores Velástegui y Silvente y á Benito Diaz. La carta al Rey, copiada á la letra, dice así:

«S. C. R. M.

«V. M. mandó visitar el estudio y Universidad de Granada al  
»Licenciado D. Pedro Vaca de Castro, Oidor de la Chancillería,  
»que reside en esta Ciudad y por haber sucedido la revolucion  
»de este Reyno se ha suspendido el verse y tomar resolucion de  
»ella, y porque al servicio de Dios y de V. M. la mande dar ha-  
»ciendo todo favor y merced á esta Universidad, como a hechura  
»del Emperador nuestro señor que esté en gloria, que la comen-  
»zó por cosa muy necesaria para bien de este Reyno, y con  
»haberse de poblar de nuevo será de mucha importancia para  
»todos los moradores de él, porque suplicamos á V. M. mande  
»ver lo pedido en la dicha visita y proveer en ello como sea su  
»servicio. N. Sr. la sagrada Real persona de V. M. guarde y en-  
»salce con aumento de mas Reynos. De Granada en 29 de Agosto  
»de 1571. S. C. R. M. Criados y leales vasallos de V. M. que  
»sus Reales manos vesa. El Dr. Zarate Rector.»

En igual sentido escribia el Claustro á los señores arriba mencionados, y en todas aquellas cartas se deja vislumbrar el anhelo y la ansiedad del cuerpo universitario en suplicar que el Consejo supremo resuelva los puntos capitales que abrazaba la visita de Castro de Vaca y de Chaves. Y tanto es esto así, que en la misma fecha reproducia el extenso memorial que habia entregado al Visitador, dirigiéndolo ahora á los Doctores Silvente y Velástegui: este memorial copiado á la letra, es como sigue:

«Memorial que se escribió á la Corte juntamente con las car-

---

situado en la calle de San Juan de los Reyes; fué primeramente una casa donde se habian reunido varias señoras para hacer vida monástica. En 1572 el Arzobispo D. Pedro Guerrero les concedió constituirse en comunidad, bajo la regla de Santa Clara.



»tas al Dr. Silvente y Dr. Velástegui y es el mismo que la Uni-  
»versidad dió á D. Pedro de Vaca de Castro, Visitador de esta  
»Universidad, por el cual pide las cosas mas importantes y ne-  
»cesarias para el remedio de la dicha Universidad.

«Ilmo. Señor.

«Lo que la Universidad de Granada y estudio de ella desea  
»informar á vuestra merced para que en ella se ponga el funda-  
»mento que a razon, siendo fundada y comenzada del Empera-  
»dor nuestro Sr. que está en gloria y para que vaya en aumento  
»y no en disminucion es que constándole á V. M. por infor-  
»macion el fruto grande y aprovechamiento que de ella se sigue  
»á esta Ciudad y á todo este Reyno v. m. lo signifique á S. M. el  
»Rey nuestro Sr. y le informe por los medios mas convenientes  
»que á v. m. parezca de ello y de lo que en este memorial se  
»contendrá, pues S. M. ha cometido á v. m. la visita de este  
»estudio para que mire y provea lo que mas útil y provechoso  
»fuere al bien público y al servicio de Dios nuestro Sr. y de S. M.

«Lo primero que suplicamos á v. m. signifique á S. M. el pro-  
»vecho que hemos dicho que se ha seguido y se sigue á este Rey-  
»no de esta Universidad y que sería importante cosa conceder á  
»los graduandos en ella los privilegios y esenciones que tienen  
»los susodichos en las Universidades y estudios de Salamanca,  
»Valladolid y Alcalá de Henares; ofrécense muchas razones para  
»pedirlo y suplicarlo á S. M. La mayor es que pues el Empera-  
»dor nuestro Sr. de gloriosa memoria su Padre con instancia  
»pedia al Papa Clemente que concediese privilegios á esta Uni-  
»versidad y estudio y las otras prerogativas que las otras Univer-  
»sidades tienen, y S. S. las concedió como parece en el tenor  
»de la Bula de Concecion, y así siendo este estudio hechura de  
»S. M. sin otro principio pidiendo privilegios á otros para lo que  
»el hace es mayor razon que las mercedes que S. M. ha hecho  
»á otros estudios que tuvieron y dotaron particulares que las co-  
»muniquen á lo que es hechura suya como está dicho.»

«Mayormente estando este estudio y Universidad en una Ciu-

»dad tan insigne y en Reyno tan privilegiado y favorecido de los  
»Reyes, como es este de Granada en que hay toda libertad y  
»franqueza y así los graduandos en ella tendrán poco que apro-  
»vechar en este Reyno de franqueza pues todos son libres y así  
»se sigue poco inconveniente de conceder los dichos privilegios,  
»é que se siguiese alguno siguense muchos provechos y pues que  
»en el Andalucía y de Tajo acá no hay Universidad que tenga  
»privilegios y de Tajo allá en Castilla hay tres Universidades que  
»tengan los privilegios y ecepciones que se piden, y por este res-  
»pecto las Universidades están tan adelantadas y aprovechadas.»

«De esto se sigue mucho provecho á todo este Reyno y Ciudad  
»porque no irian de el como se van muchos fuera á buscar los  
»dichos estudios y se ennobleceria mas la Ciudad y aun estaría  
»mas segura teniendo copia de estudiantes como tendria siendo  
»favorecida y de presente se poblaria mejor por que por esta  
»causa vendrian estudiantes.»

«Hace mucho al caso y mueve á mucho ver el fruto y gran-  
»dísimo provecho que ha hecho este estudio, pues estando antes  
»de agora este Reyno poblado de Clérigos que sabian poco, idio-  
»tas agora está el mas adelantado que en todos los Reynos de  
»S. M. Hay pues para cada beneficio del Alpujarra y valle y cos-  
»ta y en todo el Reyno hay tantos opositores todos graduados de  
»Licenciados, Maestros y Doctores en Teologia y Artes y tam-  
»bien en Cánones y para la susodicha habrá otras muchas ra-  
»zones que V. M. nos hará merced de dar.»

«Y principalmente consiste en dos ó tres puntos de la Univer-  
»sidad en aumentos, y el uno es procurar que las Cátedras do-  
»tadas se lean inviolablemente y que todas las faltas que hubie-  
»se se multen con rigor, y por que estas multas no las puede ha-  
»cer el Rector por no estar el dote de las Cátedras debajo de su  
»administracion por ser Canongías y Capellanías, convendria  
»mucho que S. M. por Cédula suya mandase que ningun cate-  
»drático canónigo de esta Iglesia ó capellan de la Capilla Real  
»que tienen las dichas Canongías ó Capellanías por las Cátedras

»que leen se pudieren ausentar del gobierno y leccion de la dicha Cátedra sin licencia del Rector de la dicha Universidad, el  
»cual no se la pudiese dar por mas tiempo que ocho ó diez dias,  
»y esta con justa causa dejando sustituto idóneo que leyese la dicha Cátedra y que si de otra manera se ausentase sin la dicha  
»licencia y dejando sustituto aunque sea con Rede ó con Licencia de la Iglesia ó Capilla, que por cada leccion que faltase se  
»le quitase medio ducado pues sale mas que á Ducado lo que se  
»le da por cada leccion, la cual multa se aplique al arca de la  
»Universidad para gastos y utilidad de ello, y que se mandase  
»que los de la Iglesia ó Capilla que con fè del Rector, de las  
»multas se pagasen de lo que los dichos Canónigos ó Capellanes  
»hubiesen de haber de sus prebendas.»

«Item: que en ningun caso con licencia ó sin ella ninguno de  
»los susodichos puede estar ausente aun siendo multado como  
»está dicho por mas que cuatro meses y si lo estuvieren por mas  
»tiempo que los dichos cuatro meses ipso jure la tal prevenda  
»vaque y se pongan edictos de ella y así se mande al Prelado y  
»Cabildo de ella y Capellan mayor ó Capellanes sin ser para ello  
»otra necesaria citacion mas que desde agora se citen los que  
»hoy poseen las dichas Cátedras y los que sucediesen entren con  
»este cuidado y es conforme á la ereccion y á lo que se provee  
»en el Concilio Tridentino, por que de hacerse de otra manera  
»se siguen grandes inconvenientes y se hace un pleito ordinario  
»que nunca se acaba y no se consigue lo que se pretende, que  
»es que las lecciones no falten, pues faltando es gran daño al  
»bien público y no se hace agravio pues se les dan las Preven-  
»das para que sea estipendio de la leccion principalmente, y no  
»como beneficio.»

«Asimismo conviene que S. M. mandare por su Cédula á los  
»de la Iglesia y Capilla Real que el tiempo que estuvieren vacas  
»las dichas Canongías ó Capellanías se diese algun estipendio de  
»ella á persona idónea que la leyese y que en la provision de las  
»dichas Preventas no hubiese mas dilacion de lo que S. M. tie-

»ne mandado por su Cédula y que en esto hubiere rigor y se pudiese alguna pena.»

«Otra cosa en que consiste el bien de la Universidad es en que  
»haya cohercion así para los Catedráticos y Doctores como para  
»todos los estudiantes, Colegiales y Profesores en el dicho estudio, así en seguir sus lecciones y actos especialmente como en  
»lo que toca al buen gobierno de la honestidad, hábito y costumbres, armas, desobediencias y desacatos hechos en escuelas y estudios contra Rector y ministros y entre sí, aunque el  
»Rector la tiene de derecho, al igual es poco y la desobediencia  
»y desvergüenza es grande en estos tiempos y la jurisdiccion del  
»Rector por no tener fuerza está menospreciada, y así no usa de  
»ella por escusarse algunos estudiantes diciendo ser Clérigos y  
»otros diciendo ser legos, y de todas partes hay estorvos y quedare la desobediencia por castigar, sería muy útil que S. M. nos  
»diese Cédula para todas las justicias para que en estos casos de  
»desobediencia y delitos hechos por los Estudiantes en Escuelas  
»y cosas á esto anexas dejasen al Rector libremente usar la jurisdiccion que el derecho le dá y que pudiese prender libremente á los dichos estudiantes y profesores.»

«Item: lo que mas fundamento ha de dar á esta Universidad  
»es hacienda alguna para dote de Cátedras, para que se añadan  
»las que hay necesidad y se doten las que están comenzadas para que haya mas cuidado en leerlas y las pretendan personas  
»que aun pueden hacer mas provecho, por que haciéndose así  
»habrá mucho mas número de Estudiantes y se escusaría mucho  
»gasto á los Ciudadanos y vecinos de esta Ciudad y Reyno y Comarca que envian sus hijos á otros estudios por la falta de lecciones y Cátedras que está dicha, y con mil ducados de renta  
»que tuviese la Universidad se podría bien hacer todo lo suso  
»dicho. Esta Renta se suele dar y ancoar á las Universidades segun costumbre de España de bienes y cosas públicas, pues para bien público y no particular se dota. Pedir á S. M. que lo dé  
»de su hacienda no está en términos que se deva intentar: sue-

»lanse ancoar bienes y en esta tierra no los hay, pero hay renta  
»para ellos, hay renta de Hospitales que no hacen hospitalidad,  
»cuyos bienes aunque se gastan muy bien en limosnas por ad-  
»ministracion de los Prelados, no sería menos buena limosna al  
»público, pues es limosna espiritual que lecciones donde sean  
»enseñados: hemos tratado esta dotacion con el Reverendísimo  
»Arzobispo nuestro Prelado, protector y Señor, y parecele que  
»en ninguna manera vendrán en que de renta de bienes ó hos-  
»pitales se pida dotacion de Cátedras por razones que su Señoría  
»tiene, pero que entendiendo la buena obra que es que consen-  
»tirá de pension sobre el Arzobispado la cantidad que S. M. fue-  
»re servido de señalar y que la paga mientras viniere y parece  
»el medio que mas se debe abreviar, siendo S. M. servido de se-  
»ñalar y para que S. M. sea servido de hacer esta merced á es-  
»te Reyno y á esta Universidad, basta las razones dichas, pues es  
»hechura suya y para bien público y concurren en este caso las  
»razones en que se fundaba el Concilio Tridentino en mandar  
»hacer Seminarios, pues esta Universidad lo es verdaderamen-  
»te donde se han de enseñar los que han de ser Clérigos y Re-  
»ligiosos y todos los demás pobres.»

«Asimismo se podrá hacer esta merced de dotacion de cosas  
»públicas, pues como está dicho es para bien público general y  
»particularmente á todo el Reyno, y como se hace una puente  
»por que la gente no peligre se puede hacer una fuente espiri-  
»tual para que no peligre la gente por ignorancia y conforme á  
»esto el Consejo de Granada de las sobras de encabezamiento po-  
»dría y debía ayudar á esta limosna mandándolo S. M. y de otras  
»cosas públicas ó Concegiles; en esto v. m. hará gran servicio  
»á nuestro Señor y será obra de sus manos guiarlo como haya  
»efecto en alguna cosa.»

«Item: Suplicamos á v. m. que en lo que se sigue v. m. pon-  
»ga el remedio que v. m. viere que conviene trayendo Cédula  
»de S. M. para ello ó proveyéndolo v. m. acá como mejor con-  
»venga.»

«Primeramente, que la canongía de esta Iglesia de Escritura  
»que se provea á un Doctor Teologo que agora posee el Dr. Pe-  
»draza que sea Cátedra y que se lea en las escuelas que así se lee  
»por mandado del Arzobispo y que sea de curso y que tenga las  
»preeminencias y cargas que las otras Canongías que son Cáte-  
»dras tienen pues las escuelas están yuntas á la Iglesia.»

«Item: que se ordenase que ningun canónigo de esta Iglesia  
»pudiera ser elegido por Colegial en el Colegio Real, pues no son  
»pobres, pues contradice á la Constitución de la Pobreza que el  
»Colegio tiene y conviene que no se dispense, y que si el Cole-  
»gial que ya fuere le dieran algunas de las dichas Prevedas,  
»que en tomando la posesion sea obligado á salir del dicho Co-  
»legio dentro de un breve término.»

«Item: pues el Colegio Real es casa muy bastante y capaz y en  
»que entran letrados de todas buenas cualidades, que siempre  
»haya el número que sus constituciones manda o a lo menos  
»que haya número de Colegiales, que acaece haber tres solos y  
»parece casa particular y no colegio, convendrá mucho que las  
»Constituciones se vean y si hubiere algo que mudar o alterar  
»conforme á la variedad de los tiempos, se mude y se altere, y se  
»guarden sin que en ellas haya ni pueda haber dispensacion,  
»salvo en los casos que la misma constitucion lo manda y de-  
»clara.»

«Así mesmo desea la Universidad para animar á trabajar á los  
»Catedráticos de propiedad que jubilasen despues de haber leido  
»veinte años las dichas Cátedras con que diesen para que la le-  
»yesen 15.000 maravedís cada año.»

«Item: suplicamos á S. M. que pues el Emperador nuestro Se-  
»ñor hizo merced á esta Universidad que los graduados en ella  
»fueren habidos por naturales en la opcion de cargos vecinales  
»en todo este Reino, S. M. nos dé sobre carta de la dicha Cédula  
»la para que se guarde y cumpla como en ella se contiene.»

«Sería acrecentar mucho la Universidad si S. M. le hiciese  
»merced atento que en ella hay Doctores Teólogos muy bene-

»méritos que dos canongías y dos capellanías de esta Sta. Iglesia y Capilla Real se proveyesen por antigüedad á los dichos  
»Doctores, ó por oposicion entre ellos, de que se seguiria gran  
»provecho á la Universidad y autoridad, y las canongías y capellanías se proveerian muy bien.»

«En lo que toca al abito de los Estudiantes suplicamos á v. m.  
»ponga su mano, por que no basta diligencia ni coercion ordinaria y conviene que haya remedio así en la cualidad del abito como en la forma, mandando que no haya seda alguna conforme á las Constituciones, las cuales se deben guardar, y los manteos que no sean tan largos ni se vistan de raso, ni traigan unos bonetes romanos que parecen gorras, sino bonetes de élérigos mas honestos, y sobre ello poner penas y que se egecuten por que la desvergüenza y desorden es grande donde quiera.»

«Así mesmo convendrá que en los pupilages que hay pues son pocos, v. m. los mande moderar y poner tasa honesta segun la cualidad de la tierra y dar órden de lo que los bachilleres que los tienen si han de hacer así acerca de la provision de los pupilos como en el regimiento y honestidad de ellos: esto es lo que agora se ofrece que suplicar á v. m. y de que dar aviso si algo mas se ofreciere, ocurriesemos á v. m. y si para alguna cosa de las sobre dichas fuere menester alguna informacion estamos prestos de darla.»

A este memorial se acompañaba una carta escrita por el Rector á nombre del Claustro y dirigida al Rey, suplicando que se suspendieran las lecturas de las cátedras de las Canongías y Capilla Real. Asimismo el Claustro escribió al Ilmo. Sr. Cardenal de Castilla con el mismo objeto, quejándose que los prebendados tenían abandonadas sus cátedras, y de la necesidad que el Cabildo no ejerciera influencia ni fuese oido respecto de este negocio. También escribieron al Licenciado Chaves, Oidor del Consejo, quien como Visitador había dado su informe, del cual algunos de sus capítulos fueron tomados en consideracion. Entre ellos era quizá el de mayor importancia, aquel que obligaba á

los Catedráticos propietarios á leer sus lecciones sin interrupcion; pero de esta queja se inferia lo abandonado que se hallaban las cátedras que dependian de los prebendados, y la falta de medios pecuniarios para atender á la lectura de las otras. Y era tal este abandono, que había mas de veinte años que permanecian descuidadas, siendo de notar que los Cabildos, lejos de poner por su parte el oportuno remedio, patrocinaban siempre á los Canónigos y Capellanes que de un modo tan injustificado faltaban á su sagrado deber, llegando el caso de tener que imponer multas y descuentos de 100.000 mrs. sobre el producto de las prebendas, para gratificar á los sustitutos, todo con arreglo á la cédula Real.

El Claustro quiso utilizar lo prevenido en estas cédulas Reales para imponer multas pecuniarias á todo Profesor que faltara á su cátedra. Esto prueba del modo mas convincente cuán abandonada debía estar la enseñanza, que podia decirse tenía entonces vida propia, y los repetidos inconvenientes que á su mejora debieron encontrar los Rectores y Consiliarios.

Vemos también que antes de la rebelion de los moriscos, el Monarca había tomado sobre sí la inspeccion de la enseñanza universitaria, mandando Visitadores celosos que debian informar acerca el estado de brillantez y doctrinas que se sostenian en la cátedra, asistencia á ella y cuanto se creyó prudente y necesario en aquella época para que la enseñanza pública no marchase descarriada por falso camino. Y téngase en cuenta que iguales medios debieron tomarse para las demás Universidades, cuando en las de Valencia y Zaragoza se giraron visitas análogas por órden del Rey.

Poco halagüeño debía presentarse el estado financiero de nuestra Universidad, exhausta se encontraría el arca, poca exactitud en pagar las cantidades á que se comprometieron tanto el municipio como algunos caballeros, y aun el mismo Arzobispo su patrono, cuando á pesar de los esfuerzos del Claustro y de los Rectores, tuvieron que rebajar los salarios por acta de 19 de

Diciembre de 1573. Sin duda esta medida, siempre vergonzosa, no sería suficiente para cubrir aquella falta, pues encontramos que el 28 de Agosto de 1574, despues de amonestar á los Catedráticos para que concurran á sus cátedras, se dispone que no se lea *por ahora* en medicina, porque no hay de qué pagar las cátedras.

Parece que este mismo desórden económico y literario debía traer otro de carácter administrativo, el cual redundaba en menosprecio de la ciencia y de la sociedad. Había cierto descuido y abandono, en la época que historiamos, para conferir los grados académicos, que se verificaron muchos de ellos á título de suficiencia notoria y sin los actos que la acreditaran.

El Prelado D. Pedro Guerrero, agobiado por los años y por el excesivo trabajo, despues de la rebelion de los moriscos y de su visita pastoral por la Alpujarra, habia bajado al sepulcro el día 2 de Abril de 1576. La Universidad se dió prisa á celebrar un Claustro el día 7 del mismo Abril, que pudiera llamarse extraordinario, donde se propuso que por muerte del Sr. Arzobispo se debian proveer nuevamente los oficios de la Universidad, dando nuevos títulos antes que el Cabildo pudiese entrometerse en este negocio. Se acordó la reeleccion de los oficiales, y la expedicion de sus nombramientos y títulos por el Claustro.

Al propio tiempo se rechazó la provision hecha por el Cabildo eclesiástico de la cátedra de Instituta, acordando que por la bula pontificia la provision de todas las cátedras correspondia exclusivamente al Claustro. En su consecuencia se proveyeron varias cátedras, dejando aparte las de medicina.

Nos hallamos llamado la atencion una autorizacion concedida por el Claustro celebrado el día 23 de Agosto de 1576, para poner pleito al Colegio Real por haber usurpado un aposento que servia de librería á la Universidad. Esto nos induce á creer que ya por este tiempo nuestra Universidad poseia una biblioteca, que estaba en un aposento especial destinado exclusivamente para

este objeto, y que habia sido ocupado por el Colegio Real.

Tambien consta que por esta época en que se descubre la tendencia del Claustro de separarse de la tutela y patronato del Arzobispo, y el descuido y abandono para asistir con la puntualidad debida á la lectura de las cátedras, se mandó por cédula Real que cuando la ausencia del Catedrático fuera legitima, se pusiese un sustituto con el salario concedido por dicha Real resolucion.

Asimismo se dió orden para que los Catedráticos señalaren los títulos y materias que debian leer en cada curso y año; es decir, que se mandó formar *programas* de las respectivas asignaturas.

En el Claustro celebrado el día 6 de Febrero de 1577, se autorizó al Rector para proveer en las vacantes sustitutos con 40.000 maravedís anuales de asignacion; acuerdo que fué ratificado por cédula Real expedida por el Consejo. Desde esta época, esto es el 2 de Octubre de este año, se acordó que el Claustro tomase el título de Señoría. Asimismo fué aprobada la proposicion de comisionar á los Doctores Carbajal y Bocanegra, que se hallaban en Madrid, para que acudiesen á S. M. á fin de que confirmase las bulas pontificias. En este Claustro se notan dos cosas; es la primera el nombramiento de Maestro de ceremonias, que recayó en el Doctor Salazar, y la segunda, que los Doctores usaban ya de insignias para los actos solemnes que celebraba la Universidad.

Al Maestro de ceremonias se le comunicó el acuerdo que copiado á la letra dice así:

«En 2 de Octubre de 1577 estando juntos los muy Ilustres  
»Señores Rector y Claustro de esta Universidad proveyeron para el orden y concierto de los actos y grados que hay en esta  
»dicha Universidad, se eligiese un Maestro de ceremonias ó Regente y que tuviese á su cargo el orden de la dicha Universidad en tales actos y *nemine discrepante*, nombraron por este  
»año al Señor Doctor Miguel de Salazar y cometieron á los

»Ilmos. Señores Licenciado Antonio Barba Rector y al Sr. Don  
»Juan de Salazar y al Sr. Dr. Galvez para que señalasen el ór-  
»den que ha de tener el dicho Maestro de ceremonias y se pu-  
»siese por escrito en el libro de Claustros de esta dicha Univer-  
»sidad, los cuales ordenaron todo lo que se sigue:»

«Primeramente: que en esta Universidad haya un maestro  
»de ceremonias que se llame Regente el cual se elija en el día  
»de San Martin de cada un año, juntamente con el Rector y  
»Consiliarios por suertes en esta manera: que un año entren en  
»suertes todos los Doctores de la facultad de Cánones y Leyes, y  
»otro año siguiente todos los Doctores de Teología y Medicina, y  
»á quien cayere la dicha suerte use y ejecute el dicho oficio y  
»si no lo quiere aceptar se torne á sortear segun y como en el  
»dicho Claustro el dicho día quedó ordenado.»

«Iten: se ordena que el dicho Maestro de ceremonias se ha-  
»lle presente en todos los actos de Doctoramientos, Magisterios,  
»Licenciamientos y repeticiones que en la Universidad hubiere  
»y en el grado de los Bachilleres en Artes que se hace en cada  
»un año, asistiendo á los dichos actos como abajo se dirá.»

«Iten: se ha de hallar y estar presente á las fiestas de San  
»Martin, Santa Catalina, San Nicolas y San Lucas, que el Señor  
»Rector y Universidad celebraren y en los acompañamientos  
»que la Universidad hace al Sr. Rector las dichas fiestas ó en  
»otras que por el discurso del año celebrare ó en otro cualquier  
»concurso que la Universidad ordenare hacer.»

«En todos los cuales grados y actos y en cada uno de ellos el  
»dicho Regente ha de tener cuidado de ver si los Doctores y  
»Maestros están sentados y van ordenados segun sus antigüe-  
»dades, dando cada uno lugar y asiento segun su grado y anti-  
»güedad y segun que por constituciones y estatutos y costumbre  
»de la Universidad deben proceder respective cada uno en sus  
»grados y actos.»

«Iten: debe tener cuenta con que en los actos de Doctora-  
»mientos, Magisterios y Licenciaturas así al dar del grado como

»al acompañamiento todos los graduados estén y bayan con há-  
»bito decente y con sus insignias y al que no las tuviere avise  
»que tome ó que no baya entre los dichos graduados, y si el tal  
»graduado avisado no lo hiciere, avise al Sr. Rector para que  
»le mande y compela que lo cumpla, y así mismo tendrá cuida-  
»do que en Claustro entren todos con hábito decente.»

«Iten: en los dichos grados y actos debe tener cuenta el di-  
»cho Regente de guardar los lugares y asientos de Universi-  
»dad en tal manera que ninguno de cualquier estado, condi-  
»cion ó preeminencia que sea entre los graduados, así en los  
»actos de grados y paseos como en las fiestas que de la Univer-  
»sidad, salva sino fuere Obispo ó Señor de título, porque enton-  
»ces el dicho Regente le pondrá en el lugar que al Sr. Rector  
»pareciere, y despues de esto tendrá cuenta de poner en de-  
»cente lugar á todas las demás personas eclesiásticas, caballeros,  
»letrados y estudiantes, de manera que todos tengan lugar com-  
»petente.»

«Iten: debe tener cuidado en los dichos grados de ver los  
»Doctores y Maestros que faltan á ellos para que sean multados  
»en las propinas conforme á las constituciones de esta Univer-  
»sidad, salvo si el tal Doctor y Maestro que faltare tuviese legi-  
»timo impedimento ó licencia del Sr. Rector, lo cual para que  
»mejor se cumpla, el bedel á cuyo cargo está pagar las dichas  
»propinas acudirá al dicho Regente para que con su orden sepa  
»quien, y lo que así se pagare se firme del dicho Regente para  
»que dé cuenta de lo que recibió del bedel al que se gradúa y  
»lo mesmo será en las fiestas de la Universidad, y si alguna di-  
»ferencia hubiere sobre esto se acudirá al Sr. Rector sobre ello.»

«Iten: será á su cargo en los grados de Doctoramiento avi-  
»sar á la persona que ha de hacer el bejamen en los dichos gra-  
»dos no diga cosa alguna que sea en perjuicio de tercero, de  
»manera que solamente ha de tener facultad de bejar á la per-  
»sona que recibe el grado, y para esto tendrá cuidado de pedir  
»se lea el bejamen y avise de lo que le pareciere se quite y sino

»quisiere quitarlo el que hace el bejamen dé cuenta de ello al  
»Sr. Rector para que lo provea.»

«Iten: en los grados que hubiese paseo tendrá cuidado de  
»dar orden por las calles que ha de ir de manera que no sea  
»demasiadamente largo que cause desautoridad de la Universi-  
»dad, y que así mismo vaya por las calles que comodamente se  
»puede ir por ellas.»

«Iten: es á su cargo si hubiere tablado para algun Doctora-  
»miento ver si va bien hecho y si es competente y capaz para  
»el dicho acto, y si están las gradas de manera que comoda-  
»mente se pueden sentar en ellas.»

«Iten: es á su cargo en las colaciones que se han de dar en  
»los dichos grados para que sean buenas y en la cantidad y pe-  
»so que manda la constitucion.»

«Iten: es á su cargo avisar y advertir al que se quisiere gra-  
»duar de Doctor, Maestro ó Licenciado de lo que debe hacer y  
»la orden y forma que ha de tener en el pedir del grado y en  
»que manera ha de captar la benevolencia á los Señores Rec-  
»tor, Canciller y Doctores y de todo lo demás que es á su car-  
»go de el que se gradua, para que no haya falta en nada, para  
»lo cual el Sr. Rector ó Secretario remitirán al que se quisiere  
»graduar al dicho Regente y esto no derogando las preeminen-  
»cias que acerca de esto tienen los Deanes de las facultades.»

«Iten: para que esto se haga con mas comodidad se le dá fa-  
»cultad al dicho Regente para que á costa del graduado lleve un  
»alguacil ó dos para que hagan lo que el dicho Regente les or-  
»denare y por ello les pagará lo que fuere justo y si fuere en  
»fiesta de la Universidad como en el dia de San Lucas en que  
»parece que es menester, se le pagará lo que ordenare el Señor  
»Rector.»

«La propina que ha de haber el dicho Regente de cada grado  
»de Doctoramiento así en Cánones como en Leyes, Teología ó  
»Medicina un castellano.»

«Iten: se ordena que estas Constituciones se asienten en el

»libro del Claustro de esta Universidad y así mismo se hagan  
»unas de pergamino para que las tenga en su poder el Regente  
»que es ó fuere.»

A continuacion se halla una tarifa que copiamos á la letra,  
sobre la que haremos tambien algunas reflexiones. Dice así:

«Asiento y concierto que los Ilmos. Sres. Licenciados Antonio  
»de Barba Rector de esta Universidad de Granada y D. Alonso  
»de Salazar y Dr. Galvez, hicieron con los Ministriles de la Santa  
»Iglesia Mayor de esta Ciudad por comision que el Claustro les  
»dió en 2 de Octubre de 1577.»

«Primeramente, se les dará porque asistan á la fiesta de San  
»Martin que es una misa cantada que se dice en el Teatro y  
»así mismo en la eleccion de Rector antes y despues y toque en  
»la mañana en la ventana del Claustro porque se junten los  
»Doctores dos ducados.»

«Iten: la fiesta del dia de Santa Catalina han de acudir la  
»vispera y tocar en las ventanas del Claustro y acompañar á la  
»Universidad hasta San Nicolas al ir y al volver y asistir á las  
»visperas y al dia siguiente á la Misa por la mesma orden dar-  
»seles ha tres ducados.»

«Iten: el dia de San Nicolas han de acudir al Colegio y tocar  
»en el Claustro como está dicho y acompañar á la Universidad  
»los dos dias á caballo tocando á trechos y asistir á Misa y vis-  
»peras dárseles ha por ello 50 reales.»

«Iten: el dia de San Lucas han de tocar por la mañana en  
»la ventana del Claustro y acompañar á la Universidad y ir y  
»venir á la Iglesia mayor tocando á trechos y asistir á la ora-  
»cion que se hace el dicho dia y tocar antes y despues, dárseles  
»ha dos ducados.»

«Iten: en cualquiera Doctoramiento que haya con dos pa-  
»seos de vispera y dia del grado, han de acudir á la ventana de  
»casa del graduante y han de ir con la Universidad á caballo  
»tocando á trechos y asistir al grado, dárseles ha por ello ocho  
»ducados; y si el graduante quisiere bajar á casa de los Docto-

»res á darles la colocacion y tocaren, daranles dos ducados  
»mas.»

«Iten: en cualquiera grado de Doctoramiento sin paseo han  
»de tocar en la ventana del Claustro y en casa del Doctorando  
»si quisiere y asistir al grado, dárseles ha dos ducados.»

«Iten: en cualquier Licenciamiento con paseo en Leyes ó  
»Cánones ó Medicina han de tocar en la ventana del Claustro  
»y en casa del graduante y acompañar á la Universidad tocando  
»á trechos, dárseles ha cuatro ducados.»

«De cualquier Licenciamiento sin paseo en las dichas facul-  
»tades y en la de Teología, Magisterio en Artes, han de tocar  
»en la ventana del Claustro y casa del graduante y asistir al  
»grado, dárseles ha dos ducados.»

«Iten: en cualquier repeticion han de tocar en la dicha ven-  
»tana y casa de graduante y asistir á ellas, dárseles ha dos du-  
»cados.»

«Iten: en los grados de Bachilleres en Artes que se hacen  
»cada un año, han de tocar en la ventana del Claustro y en ca-  
»sa del Maestro que los gradua y asistir al acto y paseo, dárse-  
»les ha tres ducados.»

«Iten: de cualquier grado de Bachiller en Teología ó Medici-  
»na que se hallaren tocando de la manera arriba dicha se les  
»dará ducado y medio.»

«Iten: es declaracion que en cualquiera de estos actos se  
»han de hallar cinco Menestriales ó mas si mas hubiere en la  
»Iglesia, y si no se les ha de multar rata por cantidad, tenien-  
»do cuenta de ello el Regente de la Universidad, salvo si estu-  
»viese enfermo alguno que entonces con licencia del Sr. Rec-  
»tor se sufrirá no venga.»

«Iten: es declaracion que en todos los actos de las cuatro  
»fiestas de la Universidad se han de hallar los dichos Menestri-  
»les, y no se ha de dispensar que no haya música.»

«Iten: es declaracion que en los actos de Doctoramiento y  
»Bachiller en Artes ha de haber por fuerza música y se dispen-

»sará en que no la haya y si el graduante trugere otra música  
»no se recibirá.»

«Iten: es declaracion que en los demás actos de Licencia-  
»miento, Magisterio, repeticiones y Bachilleres no ha de ser for-  
»sosa llevar la dicha música, sino á voluntad del graduante, de  
»tal manera que si no la quisiere llevar no sea obligado á ello,  
»pero si quisiere llevar otra música no se recibirá sino los de-  
»rechos.»

«Iten: que esto se asiente en el libro del Claustro y así mes-  
»mo en una hoja de pergamino firmada de los Sres. Comisarios.»

«E yo el Maestro Luis de Raya lei estas Constituciones y con-  
»cierto á Juan de Arroyo, y á Juan de Arellano, Miguel de la Be-  
»lla, Juan Rodriguez, Juan de Arroyo el Mozo, los cuales otor-  
»garon el dicho concierto y lo firmaron de sus nombres.»

En estas constituciones y contrato se podrá notar el ceremoni-  
al que la Universidad tenia establecido para los grados, sobre  
todo los de Doctor, que forman el coronamiento de todas las  
carreras de facultad. Y nótese, aunque de paso, que solo el Rec-  
tor es el único jefe que reconoce el Claustro, pasando en silen-  
cio al Canciller que en otras ocasiones hemos visto preceder al  
indicado funcionario.

Esta observacion nos pone ya de relieve la tendencia mas y  
mas marcada que se observa en algunas resoluciones del si-  
guiente año de 1578, por las que el Claustro empieza á sepa-  
rarse de la obediencia del Prelado.

Asimismo se deja vislumbrar de un modo claro el abuso que  
sin duda habia en los vejámenes, cuando se encarga al Regen-  
te que los oiga y tache aquello que le pareciere inoportuno ó  
inconveniente, limitándose tan solo al graduando.—En 1578 no-  
tamos que en los grados de Doctor ya se hace mencion de un  
padrino.

Empero el Arzobispo, apercibido de la separacion ó descuido  
que el Claustro manifestaba respecto á sus antiguas regalías, en  
4 de Abril de 1578 nombró para Secretario á Alonso Mar-



tin de Toledo, y el Claustro reconoció como legítimo este nombramiento, dándole posesion del destino. Muchas veces intentó el Claustro emanciparse de la tutela y patronato del Prelado, utilizando cuantas ocasiones se le presentaban, sobre todo en la muerte de los Arzobispos. Esto ocasionaba sérios debates entre la Universidad y el Cabildo, en los que cada corporacion se mantenía en su terreno respectivo, sin ceder en nada y sosteniendo su derecho con obstinado teson.

En el Claustro de 30 de Agosto de 1578 se vuelve á insistir por el maestro Aguilera sobre el abandono de las cátedras, y se propone que se lleve á debido efecto la cédula de S. M. acerca de este asunto, impetrando la autoridad del Arzobispo como patrono de la Universidad. Contraste lamentable que manifiesta cuán descuidada andaba entre nosotros la enseñanza pública, entregada exclusivamente á la iniciativa del Claustro y á sus propios esfuerzos. Verdad que la autoridad Real ejercía sobre ella una vigilancia eficaz y suprema; verdad que el Claustro imploraba la Real proteccion para que el Monarca concediese algunos fondos para atender á su sostenimiento y conservacion; verdad que el municipio y aun la mitra contribuían en algunos y determinados casos á prestar sus auxilios pecuniarios en pro de esta casa general de estudios, pero es lo cierto que la enseñanza se daba mal, que las cátedras estaban abandonadas, que los estudiantes andaban dispersos y que no habia disciplina académica posible con elementos tan discordes y faltos de unidad. En vano el Rectorado interponía su autoridad é influencia para evitar la ruina del Establecimiento, y en verdad ¿qué podía hacer un jefe cuya autoridad dependía de aquellos que cometían las faltas? ¿Cómo castigar á aquel que pocos dias antes le habia dado su sufragio para elevarlo á tan distinguida categoría? Sin entrar ahora en esta grave cuestion, vemos que la intervencion directa del Estado en la enseñanza pública, se hizo indispensable y necesaria desde los primeros años de la instalacion de las Universidades.

La cédula de S. M. para que se aplicasen á la Universidad algunos beneficios de estos reinos, con los cuales las cátedras estarían mejor servidas, habia sido contestada por la Iglesia, y todo esto indica que el Claustro perdía terreno en la cuestion de vida propia y autonomia individual. Y tanto es esto cierto, que en 21 de Noviembre de 1578 el Arzobispo provee una cátedra de Durando á favor de Francisco Delval, sin contar para nada con la intervencion del Claustro. Este en tono suplicatorio hizo notar al Prelado que esta cátedra antiguamente era de gabrieles y se pagaba de los afices de estos reinos, todo lo cual habia cesado, y que en el dia no tenían fondos con que pagar dicha cátedra.

Se hallaba á la sazón de Arzobispo de Granada el Sr. D. Juan Mendez de Salvatierra, que habia hecho su entrada con toda solemnidad el dia 15 de Febrero de 1578, y este Prelado caritativo y bondadoso, amante del bien y al parecer lleno de humildad y mansedumbre, fué tan celoso de su protectorado, que casi siempre miró con cierto desden al Claustro universitario. Sin duda para contemporizar algun tanto con las súplicas y tal vez con las protestas, nombró al Rector conservador de la Universidad el dia 5 de Diciembre del referido año de 1578.

Desde esta época se comienza á hacer uso en las cuentas de los reales de vellon, en vez de los ducados y maravedís con que se habia señalado la moneda en los actos oficiales de esta Universidad. Y en verdad que no paró en eso solo la iniciativa que el Prelado habia tomado sobre el Claustro, pues en 21 de Agosto de 1579 acordó, porque ya no le era permitido otra cosa, respetar los nombramientos que para las cátedras de Artes habia hecho dicho Sr. Arzobispo. El Claustro debió sentir la actitud que su protector y patrono habia tomado, tratando de neutralizar so pretexto de sostener sus derechos, acordando que para las catedrillas de Cánones, Leyes y Medicina, se continuaran proveyéndose por la Universidad, como se habia hecho desde su creacion.

De todos modos es innegable que la autonomía universitaria solo producía descuido y abandono, y hasta atraso marcado en la enseñanza, y que apenas la mano de la superioridad, ya por el Gobierno supremo ya por la autoridad superior del Prelado, hacía sentir su influencia sobre el profesorado, cuando las cátedras estaban mejor servidas, la asistencia mas numerosa y la disciplina escolástica en mejor orden. Las actas que venimos comentando son una prueba irrecusable de nuestra opinion.

En esta fecha se da cuenta por la vez primera de haber fallecido Fr. Juan de la Vega, individuo del Claustro, y se acuerda para sufragio una misa cantada y sin pompa.

Sin embargo la Universidad granadina venia luchando desde su origen con la falta de medios pecuniarios para su sostenimiento; así es que se nota el afan con que procuraban interesar todas las corporaciones á algunas personas de elevado rango y hasta la munificencia del Monarca, para poder obtener rentas fijas que aseguraran la modesta dotacion de los Catedráticos. Los donativos que, al parecer, se hacian con carácter permanente en un momento de patriótico entusiasmo, perdian poco á poco su validez y acababan por ser del todo estériles. Por esta razon se creaban ó suprimian cátedras, se suspendian las catedrillas, se quitaba algun destino que poco antes se habia creado como indispensable, y la enseñanza tenia una existencia efímera y precaria, aun cuando en medio de todas estas peripecias salieran, como veremos, hombres de gran saber y erudicion en los diferentes ramos de la ciencia.

Y esto que decimos es tan evidente, que el día 3 de Octubre de 1579 el Rector se lamenta de la falta á las cátedras, siendo de notar que el Catedrático de Instituta contesta al jefe que semejante repulsa solo compete al Sr. Arzobispo.

El 2 de Noviembre se da cuenta de una cédula de S. M., comunicada por conducto de la Ciudad para que se informe en el término de quince días, acerca de la remision que hay en las lecciones. En 9 del mismo mes se suspenden las catedrillas meno-

res de Cánones y Leyes por falta de fondos con que atender á los Catedráticos; y en 17 se manda imprimir las constituciones, cédula y sobrecarta Real, procurando que se ejecute cuanto se previno en la visita del Oidor Chaves, leyéndose en la Universidad para conocimiento de Profesores y estudiantes. En este Claustro se acordó tambien que estando la Universidad fundada por S. M. y sobre bienes de las Iglesias, que de ellas se sacasen algun estipendio para crear ciertas cátedras.

El día 1.º de Diciembre del mismo año de 1579 se suprimió el destino de Maestro de ceremonias, y á petición del Dr. Galves se compela á los Catedráticos para que juren lo que dispone el Concilio de Trento acerca las asignaciones de lecciones.

En este estado de cosas, que en verdad no debian presentar un conjunto muy halagüeño, se recibió un mensaje el día 24 de Enero de 1580, en el cual se decia que de parte del Ilmo. Señor D. Juan Mendez de Salvatierra, habia determinado dar 200 ducados en cada un año para que se distribuyeran en utilidad de la Universidad.

Entonces vuelve la Universidad de Granada á adquirir nueva vida, y en 3 de Febrero de 1580 se restablecen las cátedras siguientes:

Una de Digesto, con 15.000 maravedís.

Una de Código, con 12.000 id.

Una de Decretales, con 12.000 id.

Una de Instituta, con 9.000 id.

Una de Teología, con 12.000 id.

Tres de Artes, á 15.000 maravedís cada una.

Al Bedel mas antiguo se le señalan 14.000 maravedís, y al otro 6.000. Todo esto compone un total de 125.000 maravedís.

Además se acordó que todas las cátedras se proveyesen por voto de estudiantes, como se verificaba en Salamanca.

Esta distribucion de cátedras, acordada por el Claustro, fué aprobada por el Prelado el 6 de Febrero de 1580, quien además declaró que el Claustro podia obrar con absoluta independencia

por lo que tocaba á la provision de las cátedras, holgándose de ello por ser de votos de estudiantes. Se nombró una diputacion para que formulase los estatutos conforme á los de Salamanca; pero el Claustro, conociendo las graves dificultades y hasta los trastornos que esta determinacion podia ocasionar, propuso que solo fuese por esta vez, pues que no podia abdicar de su derecho.

Se habia notado que en Jaen se hacian escuelas mayores y menores, constituyendo una Universidad, así como el abuso de subir á estrados en esta Audiencia personas que solo estaban graduados de Bachilleres; y se acordó escribir sobre ello á S. M., firmando la peticion dos Comisarios. El 16 de Abril de aquel año se presenta una queja por los estudiantes, llamando la atencion del Rector y Claustro sobre las cátedras de Artes que estaban abandonadas, y se acordó nombrar sustitutos para dichas cátedras.

Hasta aquí hemos observado que al hablar de las cátedras llamadas de Artes no se designaban las asignaturas que debian constituir las, sino que se tomaban en colectividad; mas en el Claustro celebrado el dia 8 de Agosto de 1580, comienza á indicarse la asignatura de Lógica.

Aquí encontramos un acta que está fechada el 10 de Febrero, la cual copiada á la letra dice así:

«En la Ciudad de Granada á diez dias del mes de Hebrero de mil y quinientos y ochenta años estando juntos en el Claustro los Muy Ilustres señores Doctor D. Pedro Vazquez, Arcediano de esta Santa Iglesia y Rector de la Universidad; D. Bernardo Manrique dean de esta dicha Santa Iglesia y chanciller desta dicha Universidad, doctor Sylvente oydor de esta chancillería, doctor Alonso de Salazar abogado de esta real audiencia, Doctor Pedraza canónigo de esta Sta. Iglesia, doctor Hocés. Habiendo tratado sobre la Constitucion y dotacion de ciertas Cátedras de esta Universidad para las cuales el Ilmo. y Reverendísimo Señor don Juan Mendez de Salvatierra Arzobispo de esta Santa Iglesia de Granada Protector de esta Universidad hi-

zo merced de doscientos ducados de renta en cada un año, acordaron de instituir é instituyen cinco Cátedras una de Santa Teología, en la cual se lean los cuatro libros de las sentencias de Durando, otra de Decretos, otra de Digesto, otra de Código y otra de Instituta con las declaraciones y condiciones siguientes.»

«Primeramente, que habido respeto á que al Claustro pareció que las Cátedras de que arriba esta fecha mencion que de nuevo se instituyesen y proveyesen por votos de estudiantes habiendose esto comunicado con su Sría. Ilma. el Sr. Arzobispo de Granada D. Juan Mendez de Salvatierra, como Protector de esta Universidad le pareció á su Sría. lo mismo, se determina lo siguiente.»

«Primeramente, que la provision de las dichas cátedras por votos de Estudiantes y se entiende de la que de presente están por proveer, que son la Cátedra de Decreto y la de Instituta y de las otras que de aquí adelante vacaren con que cada y cuando le pareciese á su Sría. Ilma. ó al Claustro que las cátedras no se provean por votos de Estudiantes lo pueda hacer con causa ó sin ella y que las pueda proveer su Sría. ó el Claustro como se han proveido sin que los Estudiantes voten en ellos ni se entienda que por esto los Estudiantes tengan derecho en propiedad ni en posesion por que la voluntad de su Sría. Ilma. y del Claustro es que mientras fuere la voluntad del Claustro voten Estudiantes y no sin ella.»

«Iten: es declaracion que para provision de las dichas Cátedras se pongan edictos por lugares públicos con el término que al Sr. Rector que es ó fuere de esta Universidad le pareciere, dando término competente y pudiéndolo prorogar con causa honesta y justa.»

«Iten: que los opositores sean Doctores ó Licenciados ó á lo menos Bachilleres graduados por Universidad aprobada y mas tres años de estudio entero despues de haber recibido el grado de Bachiller, el que llevare la dicha Cátedra se matricule en

»forma y jure antes que le den la posesion que dentro de un año se graduará de Licenciado en esta Universidad.»

«Iten: que los dichos opositores hayan de leer una leccion en público en espacio de treinta y seis horas en esta manera: que se le asigne lo que ha de leer á la hora de prima y haya de leer de oposicion otro dia siguiente á las tres de la tarde y que no haya argumentos de los otros opositores, de manera que en invierno lea como dicho es de tres á cuatro y en verano de cuatro á cinco y siempre la asignacion sea tocando la campana de prima y que no informen en romance despues de las lecciones de su justicia por que se les guardará, y si informaren sea con mucha brevedad y modestia sin tocar á ningun opositor ni á otra tercera persona so pena de ser inhábiles para aquella Cátedra.»

«Iten: que para asignar lo que los opositores han de leer se junten el Sr. Rector que es ó fuere y el Dean de la Facultad y el Conciliario de la facultad y que el Sr. Rector habra el libro en que ha de leer en tres partes y el que hubiere de leer elija el testo que quisiere de las dos planas que se habren en cada punto y no de todo el título en esta manera que si la Cátedra que se hubiere de proveer fuere de Instituta se habra la Instituta en las dichas tres partes y lugares por mano del dicho Sr. Rector y si fuere Codicego ó Decreto ó Digesto lo mismo.»

«Iten: que ninguno se puede oponer sino en la facultad que fuere graduado y que en esto Cánones y Leyes se hayan por una facultad.»

«Iten: que en el leer los graduados en esta Universidad se prefieran á los graduados en otras Universidades, y el Bachiller al Bachiller salvo que el Doctor ó Licenciado de otra Universidad se prefiera al Bachiller de esta Universidad.»

«Iten: que ningun opositor pueda sobornar ni negociar ni por votos por sí ni por tercera persona por dineros ni por ruegos ni dádivas ni promesas, so pena que el que lo contrario hiciere sea obligado in foro conscientia á vacar la cátedra que

»hubiere llevado por malos medios y á restituir el salario, y si se le provare durante la oposicion quede ihabil para llevar la cátedra.»

«Iten: que los Estudiantes no se dejen sobornar ni anden en corrillos ni pasiones ni reciban dado ni emprestado dinero alguno ni otra cosa de los opositores, ni entren en sus casas durante la vacante, ni se obliguen ni prometan de votar por persona alguna, sino que lleven toda libertad cuando fueren á votar so pena que el que lo contrario hiciere sea inhabil para el voto y tenga diez dias de carcel.»

«Iten: que los que fueren á votar esten matriculados en la facultad que profesan, y que declaren fielmente el grado, cualidad y cursos que tuvieren de sacerdote ó bachiller y que el que no estuviere matriculado en esta Universidad no pueda votar.»

«Iten: que en las cátedras de leyes puedan votar y voten todos los lejistas y canonistas promiscuamente, y lo mismo en las de cánones, reservando en sí el derecho de alterar y mudar esto, conforme al número que hubiese mas ó menos de Estudiantes.»

«Iten: que hasta que se vengán á regular y computar los votos los opositores hayan renunciado todos los términos para que se hayan de habrir los cántaros donde estuvieren los votos y que antes de la dicha renunciacion no se habran y pidiendo algun término para hacer la dicha renunciacion los opositores se les de competente conforme á la causa que alegaren al arvitrio del Sr. Rector con que no pase de un dia y pasado el dicho dia se haya por renunciado por todos los opositores y concluso para regular y proveer.»

«Iten: que ninguno pueda tener voto sino teniendo un curso entero que se entiende la mayor parte de un año, y que los dichos votos se regulen por cursos y cualidades, de manera que el que tuviere de los opositores votos de mas cursos y cualidades se prefiera en esta manera, que el voto que tuviere cin-

»co cursos con cualidad se prefiera á cinco votos que cada uno  
»tenga un curso sin cualidad.»

«Iten: que la cualidad de Bachiller ó de Presbítero si con-  
»currieren en una persona valen por un curso, y si concurrie-  
»re una de las dichas cualidades vale por cualidad computando  
»dos cualidades por un curso.»

«Iten: que habiendo acabado de leer todos los opositores se  
»juntan en el Claustro en el día de la última leccion, el Sr. Rec-  
»tor y Conciliario y Secretario de la Universidad á recibir los  
»votos en la forma arriba dicha y se declare por catedrático el  
»que mas cursos y cualidades hubiere conforme á la constitu-  
»cion de arriba.»

«Iten: que el que no tuviera catorce años no pueda votar en  
»ninguna de las dichas cátedras, aunque tenga cursos y se da  
»por inhabil el tal voto ó Estudiante hasta que llegue á la dicha  
»edad.»

«Iten: que el día que se leyere de oposicion en la hora que  
»se leyere oposicion, no haya leccion ninguna en las Escuelas.»

«Iten: que el Sr. Rector señale las horas en que han de leer  
»los catedráticos sin que puedan mudarlas ni trocarlas sino fue-  
»re con su licencia.»

«Iten: que á la hora de leccion de cátedra no pueda concur-  
»rir leyendo otra ninguna persona que lea la misma facultad, de  
»manera que no pueda concurrir un teólogo con otro teólogo,  
»ni legista con legista, ni canonista, porque lo contrario causa-  
»ría escándalos y alborotos.»

«Iten: que ninguno pueda leer en ninguna facultad sin ha-  
»cello saber al Sr. Rector y con su licencia para que se les de  
»hora, conforme á lo arriba estatuido.»

«Iten: que sea inhabil el que dijere ó declarare por quien  
»ha de votar durante la vacatura.»

«Iten: que no sea voto ningun licenciado graduado por Uni-  
»versidad aprobada, ni abogado, ni procurador, ni solicitado.»

«Iten: que no sea voto el que no hubiese oido las lecciones

»de oposicion ú otras lecciones enteras de los opositores por  
»donde se tenga por suficientemente informado.»

«Iten: que si alguna escepcion se pusiere contra algun opo-  
»sitor ó algun voto, conozca de ello el Sr. Rector, breve y su-  
»mariamente y lo que determinare se ejecute aunque haya ape-  
»lacion.»

«Iten: que en la provision de cátedra de todas las arriba di-  
»chas, tenga treinta y cuatro reales de derecho el Sr. Rector y  
»Conciliarios y Secretario de la Universidad y se repartan en es-  
»ta manera: 8 reales al Sr. Rector, 12 á los Conciliarios, 6 al  
»Secretario, 4 á cada Bedel. Los cuales derechos ha de pagar  
»el que llevare la cátedra antes que se le de el título y que de-  
»más de esto el dicho Secretario lleve sus derechos del título  
»que diere al dicho Catedrático su cátedra.»

«Iten: que al regular de los votos, se hallen presentes y sean  
»jueces de la regulacion el Sr. Rector que es ó fuere de esta  
»Universidad y los dos Doctores mas antiguos de la facultad de  
»la cátedra que se hubiere de proveer y los Conciliarios junta-  
»mente con el Secretario de la Universidad.»

«Iten: que en el Claustro haya dos Cántaros, en el uno de  
»ellos se hechen los votos de la persona por quien se vota y en  
»el otro se hechen las cédulas de los opositores por quien no  
»votaron sin que en ello haya fraude ni encubierta.»

«Iten: estatuyeron y declararon que en el votar los Estudiantes  
»guarden la órden siguiente. Que entren á votar uno á uno y  
»que en entrando el Estudiante haga oracion y luego el Señor  
»Rector le tome juramento en el crucifijo que tenga sobre la  
»mesa de que no viene sobornado ni tiene otro defecto que le  
»escluya de voto conforme á lo que arriba está dicho, y luego  
»se escriba su nombre y cursos y cualidades en el libro de ope-  
»siciones, y el Secretario en el rótulo que le ha de dar de los  
»opositores escriba juntamente con el nombre del opositor el  
»curso ó cursos ó cualidades que el tal Estudiante tiene y luego  
»de el rótulo de los nombres de los opositores al tal Estudiante,

»el cual votará por quien quisiere y doblado el papel en secreto  
»lo heche el Sr. Rector en el cántaro de las personas por quien  
»se votó y las cédulas inútiles que son aquellas por quien no  
»votaren, se han de echar en otro cántaro y entiéndese que aun-  
»que el curso ó cursos y cualidades del Estudiante que vota se  
»han de poner en cada una de las cédulas donde están los nom-  
»bres de los opositores no se ha de poner allí el nombre del  
»Estudiante que vota porque solamente ha quedar el nombre  
»en el libro de los opositores.»

«Iten: al sacar del cántaro los que regularen los votos de los  
»opositores, se han de escribir con el libro de las oposiciones  
»por número y cuenta los cursos y cualidades que cada oposi-  
»tor tuvo, dando su hoja á cada opositor y poniendo en la hoja  
»de cada opositor los cursos y cualidades que ha tenido y ha  
»quedar todo signado del Secretario del Claustro y con esto se  
»romperán todas las cédulas.»

«Iten: si regulados los votos y cualidades hubiere igualdad  
»llevará la cátedra el opositor que tuviere mayor grado y en  
»igualdad de grado el mas antiguo en el grado.»

Como se puede notar, este documento no es otra cosa que un reglamento para llevar á debido efecto lo acordado por el Claustro respecto de la provision de cátedras por votos de estudiantes. Minucioso en extremo aparece, y hasta si se quiere desconfiado, poniendo ciertas limitaciones para evitar el soborno y á fin de que las oposiciones sean una verdad. Véase, pues, cual era la importancia que se daba á estos actos, y hasta qué punto se llevaba el rigor escolástico para garantir la suficiencia del que debia ocupar un puesto en el magisterio público.

Y que al Claustro de la Universidad granadina debió parecerle extravagante é inoportuna la peregrina idea de proveer las cátedras por votos de estudiantes, lo manifiesta de un modo claro y evidente cuando dice el 6 de Febrero de dicho año de 1580, *que no puede abdicar de este derecho, es decir, de la eleccion por el Claustro y que solo fuese por una vez.*

Y con efecto, las constituciones prueban la severidad que planteó el Claustro para la provision de cátedras por votos de estudiantes, y el justo temor de ver defraudadas las esperanzas de justicia é idoneidad. Por otra parte ¿qué criterio científico cabe en un jóven alumno para poder calificar de la aptitud y demás dotes que son precisos al Profesor para ocupar dignamente la cátedra? ¿Qué independencia ni qué conciencia ha de haber en el alumno para juzgar de la suficiencia de aquel que mañana tiene que ser su maestro?

Todas estas resoluciones y acuerdos, que constituian lo que ahora llamaríamos *autonomía propia ó vida universitaria*, solo sirvieron para desprestigiar la enseñanza, rebajar el verdadero estudio y entregar el cuerpo escolar á un refinado escolasticismo, que produjo el atrazo del siglo XVII con toda su sofistería, con sus conclusiones y con sus eternas disputas.

A pesar de la pension que el Sr. Arzobispo habia concedido para las cátedras, y que dió origen á la reforma que hemos expuesto, en el Claustro de 14 de Diciembre de aquel año, entre otras cosas se propuso que dicho Sr. Arzobispo se sirviese interponer con S. M. su influencia para que se conceda una pension sobre la mitra de quinientos ó mil ducados, á fin de poder aumentar los salarios de los catedráticos. El Prelado aceptó tan delicada mision, y ofreció ejercer sus buenos oficios en bien de esta casa general de estudios.

Y para que se pueda formar juicio, siquiera aproximado, del estado de anarquía en que se hallaba la enseñanza, y de la falta de un criterio definido, haremos notar que en el Claustro celebrado el dia 28 de Enero de 1581, se prohibió á los estudiantes de Artes que escribiesen ó tomasen apuntes en la clase de las lecciones de los Catedráticos; y en cambio de tan extraña resolucion, se manda que todos los meses haya conclusiones de Teología, retribuyendo al sustentante, á los que argüian y al que presidiese los actos. Para atender á esté nuevo gasto, el Sr. Arzobispo el 28 de Febrero ofreció cuarenta ducados, establecien-

do también las conclusiones para los Cánones. Las cuotas que se señalaron fueron las siguientes: *once* reales al sustentante, *uno* á cada estudiante que arguya, *ocho* reales al Presidente, *un* real á cada Doctor que ventilara el argumento y *un* real al Bedel.

Al finar el año de 1582 (1) encontramos que se habia establecido de nuevo el Maestro de ceremonias; que el Canciller, que hasta entonces apenas habia tomado parte en los Claustros, la toma ahora de un modo activo y eficaz.

En 11 de Enero de 1583 se provee una cátedra de Decretos por votos de estudiantes, y en el acta del día 22 del mismo Enero, se proroga la oposicion por falta de opositores, y la cátedra se provee por el Claustro. Empero sin duda habria reclamaciones y protestas cuando se acuerda de nuevo que la provision se haga por votos de estudiantes.

Las contiendas entre el Rector y el Canciller seguian sin tener viso de apaciguarse, en términos que en la repeticion del Bachiller en medicina, Latorre, hubo sobre el lugar donde debian de sentarse el Rector y Canciller, una cuestion grave é inconveniente, que prueba la necesidad de una autoridad superior para evitar tan lamentables conflictos.

En 18 de Marzo del propio año el Claustro confiere una cátedra al Licenciado D. Juan de Escobar, por no haber opositores á ella.

En esta época los estudiantes pidieron instituir una hermandad ó cofradía para enterrar á los compañeros é individuos del Claustro, en el caso de que alguno falleciere.

El Claustro, por acta de 14 de Mayo del mismo año, proveyó la cátedra de Decretos. Asimismo se volvió á insistir para que

---

(1) En 1582 se fundó el convento de monjas Carmelitas descalzas por la M. Santa Teresa. Ocuparon primeramente una casa particular, y luego se instalaron en el convento que ocupan hoy día, que era el palacio que los Reyes Católicos habian donado al Gran Capitan, el cual fué cedido á la comunidad por la Duquesa de Sesa, esposa de aquel insigne caudillo.

se llevasen á efecto las multas impuestas por la cédula de S. M., en aquellos que no leyesen en sus cátedras, instituyendo un juez conservador, cuyo nombramiento recayó en el Canciller. Circunstancia fué esta que produjo graves disgustos, porque el Rector, que se creyó desairado, se opuso á semejante nombramiento, lo cual motivó un altercado desagradable que terminó con designar una comision que fuese á consultar con el Sr. Arzobispo. En esta misma sesion, en la que los ánimos estaban poco acordes, hubo una protesta formal entre el Rector y el Canciller sobre el lugar que cada uno habia de ocupar en la vuelta del paseo del doctorando.

Hasta aquí hemos podido observar que las cuestiones en el interior del Claustro tenian el carácter de familia; que casi siempre las peticiones se reducian á quejas sobre la falta de asistencia á las cátedras, á súplicas para procurarse fondos con que atender al servicio universitario, y á declamaciones para poner en evidencia el descuido con que los dos Prebendados y los dos Capellanes reales olvidaban el cumplimiento de su deber leyendo en sus respectivas cátedras. Todo esto, que daba distinto colorido á los Claustros, rara vez producía perturbaciones y casi siempre concluian por armonizar los pareceres encontrados para bien del Establecimiento. Verdad que la enseñanza andaba algun tanto descuidada, segun puede inferirse de las repetidas amonestaciones de los jefes respectivos, que en alguna ocasion tuvieron que elevar sus quejas al Monarca.

Empero ahora se presentaban al Claustro otra série de sinsabores cuya naturaleza, gravedad y trascendencia, debian serle de sumo interés para lo porvenir.

Los hijos de Loyola, con su sutileza y perseverancia, venian socavando la sociedad en general y pretendian aprisionar á la enseñanza pública. En uso de su propia autonomia y bajo la salvaguardia de las bulas pontificias, comenzaron á establecer lectura de varias cátedras, no sin que tan atrevida determinacion dejara de alarmar á los Claustros de muchas Universidades.

El día 8 de Octubre de 1583 se da cuenta de una provision de S. M., por la que se da á los hermanos de la Compañía cierta parte de muro y sitio junto á la casa que tenian, para aumentarla y hacer generales para leer; y asimismo mandaba S. M. que se diera su voto y parecer sobre la conveniencia de que la Compañía tuviese cátedras de retórica, gramática, artes y otras cosas: la provision estaba concebida en los siguientes términos:

«D. Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, á vos el  
» Revmo. en Cristo Padre Arzobispo de Granada de nuestro Consejo y el Claustro de la Universidad de la dicha Ciudad salud:  
» es hora sepades que P<sup>o</sup> de Castillo en nombre de la dicha Ciudad nos hizo relacion diciendo que en ella habia grande falta de Preceptores de Gramática y los hijos de los vecinos iban fuera de ella á la aprender a mucha costa de su patrimonio y ahora los hermanos de la Compañía del nombre de Jesus movidos con celo del servicio de nuestro Señor y aprovechamiento de los hijos de los dichos vecinos querían leer gramática y griego y retórica en su casa y para edificar las escuelas y generales necesarios para este ministerio demas del sitio que tomaban de su casa y huerta y solares que habia de comprar tenian necesidad de un pedazo de barbacana que estaba en medio del sitio de ciento cincuenta pies de largo y veinte de ancho con el hueco del muro que estaba caido, que el dicho muro caia entre la dicha Ciudad y la huerta de P<sup>o</sup> de Baeza que estaba dada á solares y con ella edificar muchas casas, de manera que la barbacana quedaba en medio entre las casas de la dicha Ciudad y solares y no servia de ninguna defensa por estar caido uno de los muros y no ser necesario: Suplicándonos diesemos licencia á la dicha Ciudad para darlo a la dicha compañía de Jesus para el dicho efecto y de esta suerte el muro que ahora estaba en pié quedaba bien edificado y reparado, y los hijos de vecinos de la dicha Ciudad y su tierra muy aprovechados, o como la nuestra merced fuere, lo cual visto por los de nuestro Consejo fué acordado que devíamos mandar dar esta nuestra

» Carta en la dicha razon y nos tuvimosla por bien, por la cual  
» vos mandamos que dentro de treinta días próximos siguientes  
» de como os fuere notificada envieis ante los de nuestro Consejo relacion firmada de vuestros nombres y en manera que haga fe si será inconveniente que los de la Compañía de Jesus tomen á su cargo las Cátedras de Gramática y Retorica de la dicha Ciudad y que daños é inconvenientes se podrían seguir á esta dicha Universidad y que provecho á la dicha Ciudad y vecinos de ella para que lo mandemos ver y proveer lo que convenga y mandamos so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedis para nuestra Camara so la cual mandamos a cualquier Escribano vos notifique esta nuestra Carta y de ella de testimonio por que nos sepamos como se cumple nuestro mandado. Dada en la villa de Madrid a diez dias del mes de Setiembre de mil quinientos ochenta y tres años. El Conde de Barajas, el Licdo. Juan Tomas, el Licdo. Rodrigo Vazquez, el Licdo. D. Pedro Puerto Carrero, el Licdo. Guardiola. E yo Cristobal de Leon Secretario de Camara de S. M. lo fice escribir por su mandato con acuerdo de los de su Consejo registrada Jorge de Olal Cancellor.»

Véase, pues, como los jesuitas se inmiscuian en la enseñanza pública con el objeto de ejercer en ella la influencia que mas tarde llegó á ser funesta para el progreso de la nacion. Y que esta institucion estaba provista de cuantos elementos podia necesitar para llevar á cabo sus proyectos y apoderarse de la juventud que se consagraba al estudio, lo prueban de un modo incontestable las bulas pontificias que obraban en su poder, para plantear las cátedras y obtener los grados que correspondian á los primeros estudios filosóficos. El 1.º de Junio de 1584 presentan al Claustro una bula de Pio V, otra de Paulo IV y otra de Gregorio XIII, por las que sus Santidades mandan que los estudiantes de la Compañía fuesen admitidos á los grados, y piden á la vez que les sean guardadas todas estas prerogativas: el Claus-



tro, perplejo y vacilante, aceptó tan grave imposición sin protesta de ninguna especie.

Es bien probable que el terreno venia ya preparado de antemano para un fin determinado, y aquel cuerpo universitario que otras veces levantaba su frente erguida y sostenia fuertes polémicas con su patrono y protector el Sr. Arzobispo, se hallaba ahora dispuesto á aceptar cuantas vejaciones se le imponian, sin que se atreviera á reclamar sus pasados fueros y elevadas jerarquías. Con efecto, el 5 de Noviembre del año anterior, el Canciller, á nombre del Arzobispo, propuso, entre otras cosas, que las cátedras se volviesen á proveer por votos de estudiantes y por su Ilma., como protector y patrono de la Universidad. El Claustro manifestó su sumision accediendo á semejante proposicion, que amenguaba su influencia y sus fueros.

Y mientras el cuerpo universitario perdía de sus primeras regalías, los estudiantes, quizá excitados por una mano oculta, y llevando mas allá de lo razonable sus quejas, repetian de nuevo amargas reclamaciones acerca de la falta de lectura en la cátedra de Instituta. El Claustro, aprovechando un momento favorable, proveyó el 11 de Febrero de 1585 la cátedra de Instituta en D. Alonso de Herraso, y en 14 de Mayo vuelve á nombrarse Bedel y Mayordomo. En Mayo del año anterior se habia mandado que se imprimieran las constituciones, y ahora se daba cuenta de haberse impreso.

Los funestos resultados de la Compañía de Jesús empezaban ya á sentirse, y la falta de alumnos en las aulas universitarias habia llamado la atencion del Rector, en tales términos, que en el Claustro celebrado el dia 20 de Setiembre de 1585 pide que se ponga pronto remedio y se acuda al Sr. Arzobispo para que dé las órdenes que mas convengan. Peticion fué esta que se reprodujo en el Claustro inmediato, en el cual se hizo saber que el Prelado habia respondido que se consultara con el Jefe Rector de la Compañía.

Nada podia resultar de semejante consulta que fuese favora-

ble á la Universidad, pues solo evasivas se consiguieron, diciendo que la Compañía tenia que ponerlo en conocimiento del Provincial para que resolviese lo mas oportuno.

El Claustro, sin duda, ofendido de estos manejos y comprendiendo su falsa al par que delicada posicion, acordó que no se les abonase curso alguno ni se graduaren los estudiantes que hubieren hecho sus estudios en las cátedras de la Compañía de Jesús.

El donativo de los 200 ducados, que segun dejamos apuntado, habia hecho el Arzobispo de sus propias rentas, andaba algun tanto descuidado, y en 1.º de Febrero de 1586 se hizo un recuerdo para ver si era posible cobrar el año anterior que aun se adeudaba. El Arzobispo se manifestó resentido, no pagó lo que tenia ofrecido y añadió *que por el desagradecimiento de la Universidad le pesaba lo que habia dado*. ¡Extraña contestacion en un Prelado tan ilustrado como D. Juan Mendez de Salvatierra, que tantos bienes repartia y llevaba su caridad y largueza á todos los puntos de la diócesis! ¿Cómo dudar que la oculta influencia jesuítica minaba los cimientos de la Universidad? ¿Cómo desconocer que siguiendo aquella congregacion en su anheloso afan de apoderarse de la juventud por medio de la enseñanza, no ejerciera sus tenebrosos manejos para acabar por consuncion con la Escuela granadina? La historia de la institucion que fundó Ignacio de Loyola, nos dispensa de entrar en algunas consideraciones de oportunidad, que para algunos serian tal vez inconvenientes.

Las quejas sobre el abandono de las cátedras servidas ya por los propietarios, ya por los sustitutos, vuelven á reproducirse, y esto da lugar á que se formulen amargas reconvenciones.

Las cuestiones de etiqueta tampoco se habian acabado; de suerte que por una pragmática de S. M., de la cual se da cuenta en el Claustro de 15 de Enero de 1587, se marca el orden de jerarquía y colocacion que cada uno ha de tener en los paseos. Entonces se acuerda hacer al Doctor Silvente, Oidor de la Chan-

cillería, solemnes exequias en sufragio de su alma, y en ellas se establece un ceremonial pesado y minucioso.

Bien pudieron conocer aquellos Doctores de la Universidad granadina, que la Compañía de Jesús no estaría ociosa ni dejaría de ejercer su influencia tenebrosa para conseguir sus meditados planes. Así es que el 12 de Abril de 1587, el Claustro se vió en la necesidad de atender á la petición de varios estudiantes que habian seguido sus cursos en las aulas de los jesuitas, á fin de que se graduasen en la Universidad. Verdad que el Claustro se reservó su derecho y se les hizo probar los cursos ante los jurados universitarios; pero apoyados en las bulas pontificias de que hemos hecho mencion, y en su influencia con varios Doctores, consiguieron lo que deseaban con tanto anhelo.

Mientras que las aulas universitarias seguian descuidadas de los Catedráticos y poco frecuentadas de los alumnos, las de la Compañía tenian asiduidad y concurrencia; ¿qué extraño, pues, que la opinion pública estuviese de su parte y pudiesen dirigir sus planes para formar una generacion del todo suya?... Durante este período poco ó nada se hizo de notable; solo encontramos que el 15 de Noviembre se restablece el oficio de Maestro de ceremonias, y el Rector da por vacante la cátedra de Decretos.

La Real Capilla, despues de tantos años como habia descuidado la regencia y lectura de las dos cátedras, presentaba una solicitud para S. M. reclamando un derecho que se creía ya caducado.

En el Claustro celebrado el dia 11 de Mayo de 1588 se habia erigido una cátedra de Sexto; pues los estudiantes no podian incorporar los estudios por carecer de esta asignatura: esta cátedra se proveyó á favor de D. Juan de Córdoba. En la sesion celebrada el dia 15 de Junio se aprueban los capitulos y constituciones bajo los cuales se instituye dicha cátedra, los que copiados á la letra dicen así:

1.º «Primeramente que la dicha cátedra se lea y sea su hora la última de por la mañana conforme á como se mudan con el

tiempo, de suerte que de verano sea de nueve á diez y de invierno de diez á once.»

2.º «Iten: que el Catedrático que es ó fuere de la dicha cátedra sea obligado de leerla en la dicha hora, desde el dia de Nuestra Señora de Agosto de cada un año hasta el dia de San Juan siguiente segun y como se leen las demás cátedras de la dicha Universidad y no la leyendo sea multado conforme las constituciones de esta Universidad.»

3.º «Iten: que sea obligado en la dicha hora y en el dicho tiempo á leer en la dicha cátedra las lecturas que están señaladas y se leen en la Universidad de Salamanca en la cátedra de Sexto, salvo si otra cosa pareciere al Rector y Claustro que convenga leerse por que entonces será obligado el tal Catedrático á leer lo que se le mandare.»

4.º «Iten: atento que en la Universidad de Salamanca se requiere para el grado de Bachiller en Cánones un curso forzoso de Sexto y los estudiantes que van de esta Universidad á graduarse en ella con todos los cursos cumplidos no lo pueden hacer por faltarles el dicho curso de Sexto, se declara y determina que esta dicha cátedra de Sexto que ahora se erige sea de curso voluntario y no forzosa, de manera que el estudiante que se quisiere graduar en esta Universidad no tenga necesidad de dicho curso, pero si alguno quisiera aprovecharse de él, puede cursar y ganar curso en la dicha cátedra.»

5.º «Iten: que la dicha cátedra se acabe y vaque de dos en dos años, de manera que pasado este dicho tiempo no puede pretender ni tener ningun derecho en ella.»

6.º «Iten: que cuando por el trascurso de los dos dichos dos años o por otra razon alguna vacare la dicha cátedra, lo provision de ella quede reservada y pertenezca al Rector y Claustro de esta Universidad, por votos de los cuáles se provea en persona benemérita, graduado a lo menos de Bachiller, y es declaracion que cuando sucediere lo susodicho u hubiere Doctor del dicho Claustro que la quisiere servir sea nombrado en

«ella, y si dos o mas la pretendieren el que tuviere mas votos, y si no hubiere Doctor se dé la dicha cátedra a persona en quien concurren las calidades que se requieren para regirla.»

7.º «Iten: por quanto la dicha cátedra se erige de nuevo y esta Universidad por ahora está pobre y no tiene de que dotarla, sin hacer perjuicio a las cátedras mas antiguas, por ahora no se le señala salario y remítese al Claustro para que cuando hubiere posibilidad y le pareciere señale el que se hubiere de dar al Catedrático de la dicha cátedra y el tiempo desde cuando hubiere de correr.»

«Los cuales dichos capítulos y constituciones ordenaron el Sr. D. Alonso Barba de Sotomayor Rector de la Universidad y los Sres. Doctores Alonso de Salazar y Gomez de Santa Fimia a quienes el dicho Claustro se lo cometió a once dias del mes de Mayo de este año de 88, como consta de este libro de Claustros de aquel dia y lo firmaron de su nombre: Al.º Barba de Sotomayor. Dr. Alonso de Salazar, El Dr. Santafimia.»

En estas constituciones para la instalacion de la nueva cátedra, se pueden observar dos cosas: es la primera, la escasez de medios pecuniarios, que como siempre era la grave dificultad con que tropezaba el Claustro; y la segunda, la de poder imponer al Profesor una multa si dejara de asistir á la lectura de la cátedra. Además se nota que no se hace obligatoria para aquellos alumnos que deben recibir sus grados en esta Casa de estudios, pues solo se erige para aquellos que van á graduarse en la de Salamanca.

De ahí puede inferirse que las asignaturas de una carrera no guardaban la union y enlace á fin de que su conjunto formase un todo científico y homogéneo, sino que cada escuela las ajustaba á su propio criterio, y de ello nacia reclamaciones y hasta perturbaciones de fatales consecuencias para la enseñanza.

El 24 de Mayo de 1588 habia fallecido el Sr. D. Juan Mendez de Salvatierra, Arzobispo de Granada. El Claustro se reunió, y á propuesta del Rector fueron renovados todos los oficios de la

Universidad, nombrando hasta el Canciller. Tambien se solicitó al Rey una pension sobre las rentas de la mitra, y la respuesta del Monarca dejaba vislumbrar alguna probabilidad de buen éxito. (1)

---

(1) El dia 18 de Marzo de 1588, derribando una torre antigua llamada Turpiana (que al parecer era una de las tres que se conservaban de los primeros tiempos de la fundacion de Granada, segun unos; al paso que otros la consideraban como un minarete árabe), hubo de hallarse el dia siguiente entre los escombros, una caja de plomo con medio encaje de barro, donde estaba metida. Dentro de esta caja se encontraron varias láminas de plomo, un lienzo, un pergamino y otras reliquias. Sobre este hallazgo se suscitaron graves cuestiones, creyéndose por muchos doctos y eruditos varones, que el tal hallazgo fué apócrifo, y que todo era una supercheria que no podia admitirse por los criticos mas indulgentes.

Imperaban en España como en otros paises, la mística, la astrología y la cábala. Las profecías estaban á la órden del dia, sin que fuesen bastantes á desvanecerlas los esfuerzos de Horozco, Obispo de Guadix, ni la erudicion del de Segorbe, D. Juan Bautista Perez. Habia cundido con particular profusion la profecía de San Juan Evangelista, y tocó á Granada la incalculable dicha de hallarla entre los escombros de la célebre torre Turpiana. La caja de plomo donde estaba encerrada tan maravillosa reliquia, contenia tambien un pergamino grande y una imagen de la Virgen, pintada sobre una pequeña tabla, en traje egipcio, un niño en brazos con una manzana dorada en la mano y encima una cruz. Esta profecía, en cuyo frente ostentaba cinco cruces enlazadas en forma de cruz, decia en caracteres arábigos que era de San Juan Evangelista, obtenida por S. Cecilio, al pasar por Atenas, del Obispo S. Dionisio. La profecía estaba escrita en castellano del tiempo, alternando letras rojas y negras, en cuadros hasta el número de 1592, y pudiéndose leer las de cada color. En ella se anunciaba la venida de Mahoma en el siglo VII y la de Lutero en el XVI, y por fin la del Antecristo y el juicio final. Seguia un inventario en arábigo y los catorce primeros versiculos del Evangelio de San Juan, y en toscó latin y con ortografía castellanizada, continuaba dando cuenta de una relacion de un sacerdote llamado Patricio, discipulo de San Cecilio, en la que decia haber recibido de éste el encargo de esconder aquellos objetos; concluyendo todo con la firma de San Cecilio en arábigo. Además se conceptuó que el lienzo era el medio paño con que nuestra Señora enjugó las lágrimas de sus ojos en la Pasion y Muerte de su Santísimo Hijo, y un hueso de San Estéban protomártir. (Extracto de la relacion hecha en la Historia critica de los falsos cronicones, por D. José Godoy Alcántara.) Todos los hombres doctos de aquellos tiempos, y otros que han escrito

### III.

**Del descubrimiento de las reliquias de la torre Turpiana y Monte Ilipulitano á la expulsion de los Regulares menores, y primer plan de enseñanza redactado expresamente para esta Universidad por el Sr. D. Carlos III.**

EL descubrimiento de las reliquias de la torre Turpiana llamó la atención de los hombres doctos, y sobre ellas se hicieron juicios diferentes y contradictorios, los cuales, lejos de afianzar y sostener el espíritu religioso, introdujeron la duda, y la discusión vino en seguida á debilitar la fe de aquellos que miran con prevención semejantes hallazgos.

---

despues, consideran como *falso* el hallazgo de las reliquias de la torre Turpiana. A pesar de ello, en el ángulo que forma el trascoro de la Catedral con la nave inmediata de la derecha, se halla esculpida una lápida conmemorativa, que copiada á la letra dice así:

En 19 de Marzo de 1588 siendo Arzobispo de esta Santa Iglesia el Ilmo. Sr. D. Juan Mendez de Salvatierra derribando una torre antiquísima que estaba en este sitio (que las láminas que despues hallamos año de 1595, en el Monte Sacro llaman torre Turpiana) hallaron una caja de plomo y en ella la mitad del lienzo, ó toca, con que nuestra Santísima la Virgen María, limpió sus lágrimas en la Pasión de su hijo Sagrado: un hueso de San Estevan primer martir: y una prophesía de San Juan Apostol y Evangelista escripta por San Cecilio, y firmada de su mano: y unos polvos. Pusolo en la torre Turpiana San Patricio Sacerdote por mandato de San Cecilio su maestro. Despues con breve de Su Santidad, el Ilmo. Sr. D. Pedro de Castro y Quiñones Arzobispo de Granada qualificó estas Reliquias de toca y hueso y declaró por sentencia ser ciertas y verdaderas, Publicola en esta Santa Iglesia en 30 de Abril de 1600 siendo Pontífice la Santidad de Clemente 8. Y Reinando el Cathólico Rey Phelipe 5. Y para que todos las gozen y por ello den gracias á Dios nuestro Señor y á la Virgen su madre y señora nuestra, mandó escribirlo en este mármol. Y pide á todos ruegen á Dios por él. A primero de Julio de 1610.»

En el entre tanto la Universidad sostenia, quizá con demasiado calor, diferentes pleitos con la Real Capilla, Cabildo y Colegio Catalino, sobre regalías y preeminencias que cada corporación creía estar perjudicada por su adversario. Tambien se reprodujo el pleito con la Ciudad sobre pago de los 30.000 maravedís destinados al sostenimiento de las cátedras. Las reclamaciones acerca el abandono de las cátedras y la falta de lectura, habíanse reproducido, y causa extrañeza al ver como se descuidaba la enseñanza, objeto principal de la institución, para entregarse á cuestiones enojosas. La cédula Real presentada por el Dr. Castilla, colegial de Santa Catalina, en nombre de su Colegio al Claustro, en 22 de Octubre de 1588, dice así: (1)

«D. Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, etc., por cuanto por parte de vos el Colegio de Santa Catalina de los

---

(1) Por esta época y á petición de D.<sup>a</sup> Maria Sarmiento, Duquesa de Sesa, se fundó el convento de la Piedad, de la orden de Santo Domingo, siendo la concesion en 15 de Diciembre de 1589.

Asimismo se fundó en 1590, por Lucia de Ureña, el convento de monjas Capuchinas.

Se habia tambien fundado el convento de los Mártires, en memoria de los cautivos y mártires que en este cerro fueron víctimas de su fe religiosa. En su principio solo habia una capilla, cuyo culto estaba encomendado á un capellan de la Real Capilla. En 1575 vinieron cuatro religiosos de la orden de Santa Teresa, para establecer en esta ciudad la expresada orden. La ermita de los Mártires pasó á los frailes anacoretas del Carmelo, que se establecieron en ella con beneplácito, si bien bajo condiciones en extremo duras, impuestas por el Cabildo de la Real Capilla, las cuales fueron abolidas por Felipe II en 1598. Fué uno de los superiores el venerable San Juan de la Cruz.

En 1572 Francisco de Navas fundó un hospital para que en él convalecieran los enfermos que salian del hospital del Arzobispo, y le dotó con 18.000 ducados de principal. D.<sup>a</sup> Isabel Muñoz de Salizar, su esposa, aumentó este caudal con otros 4.000 ducados mas.

En este mismo año de 1572 el Licenciado Alarcon, Oidor de esta Chancillería, y en las casas de su morada, fundó otro hospital para los enfermos convalecientes del hospital de San Juan de Dios.

Tambien se fundaron por esta época el convento de monjas de Santa Teresa de Jesús, y las beatas del Monte Carmelo, llamadas las Potencianas y las Melchoras.

»Teólogos de la Universidad de Granada nos fué fecha relacion  
»diciendo que el Rector, Canciller y Doctores de ella en el  
»Claustro pleno habian constituido y ordenado que á todos los  
»Colegiales del dicho Colegio se le remitiese y perdonase en los  
»grados de Doctor en Teología la tercera parte de las propinas  
»atento á su propia virtud, letras y mucho provecho que de  
»ello resultaba en la dicha Universidad y ese Reyno y que mu-  
»chos dejaban de Doctorarse y que en todos los otros grados se  
»les remitía la tercera parte de las propinas y lo mismo habia  
»probado por Constitucion particular del Arzobispo de la dicha  
»Ciudad Don Juan Mendez de Salvatierra, que santa gloria ha-  
»ya, mandado que se os entregase ocurriessedes ante nos atento  
»á que estaba mandado no se hiciese constitucion de nuevo ni  
»se renovase en las hechas sin que primero se viese en el nues-  
»tro Consejo y nos suplicastes mandasemos aprobar y confirmar  
»la dicha constitucion y que se guardase y cumpliese ó como  
»la nuestra merced fuera. Lo cual visto por los de nuestro Con-  
»sejo y estas diligencias é informacion que sobre ello por provi-  
»sion nuestra hizo el teniente de nuestro Corregidor en esa  
»Ciudad por consentimiento de ello hecho por el Claustro pleno  
»de esa Universidad fué acordado que debiamos mandar dar  
»esta nuestra carta para vos en la dicha razon y nos tuvimoslo  
»por bien, por lo cual mandamos que ahora y de aquí en ade-  
»lante para siempre jamás se guarden y cumplan las Constitu-  
»ciones hechas por los Arzobispos de esta dicha ciudad D. Pedro  
»Guerrero y D. Juan Mendez de Salvatierra cerca de lo susodi-  
»cho y en su cumplimiento se le redime á todos los Colegiales de  
»ese dicho Colegio de Santa Catalina de los Teólogos la tercera  
»parte de las propinas en todos los grados de Doctores en Teo-  
»logía que se les dieren de aquí adelante de la cual mandamos  
»dar y damos esta nuestra carta sellada con nuestro Sello y li-  
»brada del nuestro Consejo, dada en Madrid á 4.º del mes de Se-  
»tiembre de 1588 años.—El Licenciado Juan Gomez.—El Li-  
»cenciado Lope de Guzman.—El Licenciado Laguna.—Dr. Don

»Alonso de Agrela. Yo Gonzalo de la Vega Secretario de la Cá-  
»mara del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado  
»con acuerdo de los de su Consejo, Registrador Juan de Lozi-  
»qui. Por el Secretario Camargo, Canciller Juan de Orequi.—  
»La cual dicha provision yo el infrascrito secretario leí de ver-  
»vo advervum como en ella se contiene y el dicho Rector tomó  
»la dicha Real provision y la besó y puso sobre la cabeza y di-  
»jo la obedecía como de su Rey y Señor y era de parecer que  
»el dicho doctor Castillo se saliera fuera de este Claustro el cual  
»se salió luego con parecer de los demás Doctores y todos uná-  
»nimes y conformes fueron de parecer la dicha provision Real  
»se guardase y cumpliese segun que les era mandado y se le  
»advirtiese á los Colegiales del Colegio de Santa Catalina trage-  
»sen la dicha constitucion del dicho Arzobispo á este Claustro  
»para que se guarde y cumpla como les es mandado y que pi-  
»diendo los dichos Colegiales la dicha provision se les dé, que-  
»dando un traslado á esta Universidad.»

En el Claustro del dia 3 de Noviembre de 1589, despues de una acalorada discusion, se concede á los Maestros en Artes el uso de muceta de raso de color azul, forrada de terciopelo negro.

Habia sido presentado para la silla Arzobispal de Granada el Sr. D. Pedro de Castro y Quiñones, que se hallaba ocupando la plaza de Presidente de la Real Chancillería de Valladolid en 27 de Setiembre de 1588, y á últimos de Junio de 1590 entró en Granada con toda pompa y solemnidad.

Este mismo Sr. Arzobispo habia visitado la Universidad por mandato de S. M., y el Claustro, careciendo de la pension que el anterior Prelado le asignara y sin el auxilio que se prometía del Monarca, acordó en 15 de Noviembre del mismo año nombrar una comision para que solicitara del nuevo Prelado su apoyo y proteccion.

Las facultades del Rector para invertir algunas cantidades, se limitaban á la suma de 1.000 maravedís en cada un año, y hasta 3.000 con el parecer de los Consiliarios, y necesitando gas-

tar mayor cantidad, se le autorizó en la sesión celebrada el día 1.º de Diciembre.

Era el nuevo Prelado una persona altamente instruida, poseedor de una gran fortuna, excesivamente modesto en sus costumbres, rígido en conservar sus regalías y amante cual no otro de ejercer actos de caridad y filantropía.

No descuidó en sus reformas á nuestra Universidad, y después de proveer la cátedra de Durando en el Dr. Petraza y nombrar el nuevo Canciller, protegió las conclusiones á las que asistía algunas veces.

Digno es de llamar la atención la cédula que presentó el Rector al Claustro celebrado el 10 de Diciembre de 1591, la cual le había sido transmitida por el Arzobispo, en la que se ordenaba á los Catedráticos que en sus clases no escribiesen ni dictasen las lecturas, sino que explicasen sus asignaturas, prohibiendo á los estudiantes escribirlas.—El 28 de Enero de 1592 el Claustro manda una comisión al Prelado para que se permita escribir las lecturas, al menos un día en la semana. Esta comisión llevaba además el encargo especial de indicar al Sr. Arzobispo que les manifestara la cédula Real.

Esta medida se miró por los escolares como vejatoria, acordándose entre ellos reclamar por medio de una solicitud; y con efecto el 14 de Setiembre de 1593 se leyó una petición para que el Sr. Arzobispo diera licencia á los Catedráticos para dictar las lecciones.

Siempre escasa de recursos la Universidad, en Octubre anterior se hizo presente por el Canciller, sin duda como contestación á la súplica elevada por el Claustro, que el Sr. Arzobispo hacia merced por este año de 200 ducados. Esta merced del Prelado llevaba consigo la facultad de proveer las cátedras vacantes, pues en 25 de Noviembre había proveído en el Dr. Petraza la de Durando, después la de Derechos y una de Artes, y últimamente en 8 de Octubre de 1593 nombra al Maestro Martínez para otra cátedra de Artes: el Claustro se con-

tentaba con decir que aceptaba estos nombramientos, sin perjuicio de su derecho en la provisión de estas cátedras.

Fácil es concebir que el Sr. Arzobispo como protector, y el Claustro como representante genuino de la Universidad, no marchaban en el mejor acuerdo, sintiéndose desde luego la presión del Prelado. Ya en Agosto del año anterior de 1592 se había nombrado Secretario por el Claustro y Canciller por el Arzobispo, cuyo nombramiento se repitió en Noviembre del 93; pero el Claustro al admitirlo sienta la protesta de *sin perjuicio del derecho de la Universidad en la posesión y propiedad*.

Ni tampoco eran tan avenibles los individuos del Claustro, ni mucho menos debían conservar la subordinación peculiar á los cuerpos colegiados, es fácil inferirlo si se atiende á las graves cuestiones que se suscitaban todos los días, donde se faltaba hasta á las reglas y consideraciones de urbanidad. En prueba de ello copiaremos una cédula Real, en la que se quejan al Rey de la conducta del Rector en las votaciones y de la falta de libertad para discutir. Dicho documento á la letra dice así:

«Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon, »etc á vos el Rector del Estudio y Universidad de Granada salud »y gracia: Sepades que Juan García de Solís en nombre de Don »Agustín de Valencia abogado y vecino de la dicha ciudad como uno de los dichos doctores de esa dicha Universidad, nos »hizo relación que muchas veces los juntaredes á Claustro vos »el dicho Rector y Doctores y Maestros de esa dicha Universidad, y no dejaredes proponer libremente á cada uno de los »Doctores y maestros lo que querían y que convenia al servicio »de Dios Nro. Sr. y bien de esa dicha Universidad, lo pudiesen »hacer libremente porque de lo contrario se quedaban por proponer en los dichos Claustros y Juntas cosas convenientes á »esa dicha Universidad, por tanto nos pidió y suplicó mandásemos dar á su parte nuestra Carta Provision para que dejásemos votar libremente á cada uno que quisiere proponer ó »como la nra. mo. fuese. Lo cual visto por los del nuestro

» Consejo relacion verdadera firmada de vro. nombre y en ma-  
» nera que haga fe, de lo que cerca de lo susodicho ha pasado  
» y pasa para por ellos visto provean lo que convenga y manda-  
» mos so pena de la n. m. y de 10000 maravedis para la nuestra  
» Cámara á cualquiera Escribano lo notifique y de ello de testi-  
» monio porque nos sepamos como se cumple nuestro manda-  
» do. Dada en Madrid á 6 dias del mes de Setiembre de 1595. El  
» Licenciado P.º Vazquez Arce, el Licenciado Guardiola, Doctor  
» D. Alonso Agrela, el Licenciado Valladares Sarmiento, el Li-  
» cenciado Jerónimo del Coral. = Yo Cristoval de Lara Escriba-  
» no de Cámara del Rey nro. Sr. la hice escribir por su manda-  
» do con acuerdo de los de su Consejo, registrada Gaspar Aznar  
» Canciller.»

El 10 de Diciembre del propio año otra cédula á instancia del mismo Dr. Valencia, sobre la presencia en los Claustros de las personas interesadas en los negocios sometidos á su exámen.

Esto prueba cada vez mas la falta que venimos deplorando y de alta trascendencia para la enseñanza, pues se nota que perdian el tiempo en estériles disputas y cuestiones sutiles de etiqueta ó de emulacion, sin cuidarse de las cátedras y cuyo servicio estaba en general en un estado lamentable, como lo prueban las repetidísimas quejas consignadas en las actas de los Claustros.

En 6 de Junio de 1594 el Arzobispo visita la Universidad y propone al Claustro que, interesándose por el bien de la Escuela y deseando favorecerla como lo habia hecho con el aumento de los Colegios de San Miguel y Santa Catalina y dotacion de cátedras y actos, teniendo entendido que hacia falta reformar algunas cosas de la Universidad y mudar otras, que el Claustro nombrase Consiliarios que trataran con el Prelado asuntos de tanta consideracion y provecho para la enseñanza.

Que hubo de pasar algo grave entre el Prelado y el Rector, se deduce del acta del dia 12 de Setiembre, en la que el Jefe universitario llama al Claustro á su casa donde estaba preso por

órden del Arzobispo, á causa de haber sustituido algunas cátedras que estaban mal asistidas. Se acuerda que se nombre una comision que vea á dicho Sr. Arzobispo, y además á los Oidores para que remedien semejante situacion.

Sin duda el negocio quedó arreglado, pero con la ojeriza que era inevitable entre el Prelado y el Rector: este propone en el Claustro de 22 de Febrero de 1595, que la Universidad debe tener voto consultivo en la eleccion de Canongias que eran cátedras en el establecimiento, y que por lo tanto debe pedirse así á S. M.

No podemos dispensarnos de dar á conocer, siguiendo nuestra relacion cronológica, el descubrimiento de las reliquias que dieron motivo á la fundacion del Colegio llamado del Sacro-Monte, bajo la advocacion de San Dionisio Areopagita. A trueque de que se nos tache de pesados, seremos algun tanto extensos sobre un asunto que ya en otras épocas ha sido tratado por los sábios y eruditos con opiniones distintas.

A primero de Noviembre de 1594 (1) salian para Guadix Sebastian Lopez y Francisco García, ambos dedicados á buscar tesoros, y en cuyo oficio ó distraccion habian perdido cuanto tenian.

El primero era poseedor de una receta ó nota que copiada á la letra dice así:

« Cuando España se perdió, se cerró en el reino de Granada  
» una mina de oro que estaba entre Encesa y Cabrera, en un  
» cerro pelado que tiene piedras azules, hay cuarenta y nueve  
» aposentos dentro de la mina y tiene la boca hacia la parte de  
» Poniente y en aquel tiempo sacaban de cinco onzas de arena,

(1) Pedraza: cuarta parte, pag. 266 vuelta. Sobre este asunto se han consultado las Vindicias Catholicas Granatenses, pag. 15 y siguientes, la Historia crítica de los Falsos Cronicones, por D. José Godoy Alcántara, y otros libros de importancia que tratan acerca esta materia, que siempre le hemos considerado como de sumo interés para la historia de Granada.

»dos onzas y media de oro. Esta mina era del Rey D. Rodrigo, »y cuando se perdió España, se perdieron los mineros, derribando un ribazo de tierra sobre la boca para que los moros no »se aprovechasen della.»

Desconfiado Lopez de encontrar los dos pueblos indicados, retrocedía á su país, y le llamó la atención algunas piedras de color oscuro algo azulado, y creyó ver en el aspecto del cerro señales evidentes del sitio que le marcaba la receta. Encontró otra piedra metalizada, la que ensayada por Alonso de Cea, platero, sacó una cuarta de cobre: además hubo de ver un agujero á la manera de madriguera, todo lo cual había despertado su curiosidad y deseo.

El siguiente día principió los trabajos por el costado de Oriente; halló una cueva rellena de tierra y tapada con una piedra de gran magnitud. Dos meses gastaron en limpiar aquellas galerías, durante cuyo tiempo murió el García, asociándose entonces Sebastian Lopez con Gaspar de Montoya, Juan de Lesa, Juan Martinez de Paredes, Francisco y Pedro Hernandez y otro llamado Castillo.

Los trabajos seguían con fe y entusiasmo, hasta que el 24 de Febrero de 1595 halló Francisco Hernandez, á tres varas, una faja de plomo carcomido, donde estaba, mal señalada, la siguiente inscripción:

CORPUS VSTUM, DIVI MESYTONS MARTYRIS, PASVS EST, SVB NERONIS, IMPERATORIS POTENTATU.

Descifrada esta lámina por los padres jesuitas Andrés Rodriguez é Isidro García, el Arzobispo mandó abrir información por medio de sus Provisores, y por orden del Prelado y á su costa se siguieron las excavaciones, y el día 5 de Marzo hubo un pequeño hundimiento que dió á conocer una bocamina que daba á la superficie. El 24 del mismo mes se dió con otra lámina de

plomo, en la que había una inscripción latina que copiada á la letra decía así:

ANO SECVNDO NERONIS IMPERII, MARCI KALENDIS PASVS EST MARTIRIVM, IN HOC LOCO ILIPVLITANO, ELECTUS AD HVNC EFECTVM, SANCTVS HISCIVS, APOSTOLI IACOBI DISCIPVLVS; CVM SVIS DISCIPVLIS TVRILLO, PANUNCIO, MARONIO, CENTVLIO, PER MEDIVM IGNEM, IN QVOVIVI COMBVSTI FVERVNT, ETERNAM VITAM PETENTIBVS TRANSIVERE. VT LAPIDES INCALCEM CONVERSI FVERVNT, QVORVM PVLVERES, IN HVIVS SACRI MONTIS CAVERNIS IACENT, QVI, VTRATIO POSTVLAT, IN EORVM MEMORIAM VENERETVR.

En vista de este hallazgo los trabajos prosiguieron con mayor actividad, y el día 22 de Marzo se descubrió un hueco abierto en una peña, y como á tres varas y media de distancia de donde se encontró la lámina de San Hiscio, lleno de ceniza blanca, cuyo color era distinto del peculiar á la tierra. El día 3 de Abril se descubrió otra boca tapada que tenía comunicación con la superficie del monte, en la que se halló ceniza, piedras y carbones, todo mezclado. En 24 del mismo Abril se encontró grande cantidad de pedazos de una especie de argamasa compuesta en su mayor parte de cenizas, y entre ellos se separó una canilla del brazo (1) y una costilla. El mismo Prelado subió al monte acompañado de Oidores y Capitulares, y á su presencia sacaron varios huesos y una calavera, todo lo cual mandó colocar en cofres preparados para este objeto. Siguieron haciendo muchos descubrimientos de esta clase, y entre ellos se encontró otra lámina de plomo con caracteres en lengua latina, que copiada á la letra dice así:

(1) Así se expresa en la información que venimos extractando.



ANO SECVNDO NERONIS IMPERII KALENDIS APRILIS. PAVSVS EST MARTIRIVM, IN HOC LOCO ILIPVLITANO, DIVVS THESIPHON, DICTVS PRIVSQVAM CONVERTERETVR, ABENATHAR: DIVI IACOBI APOSTOLI DISCIPVLVS. VIR LITERIS, ET SANCTITATE PREDITVS. PLVMBI TABVLIS SCRIPSIT LIBRYM ILLVM, FVNDAMENTVM ECLESIE APPELLATVM; ET SIMVL PASI SVNT, SVI DISCIPVLI, DIVVS MAXIMIVS, LVPAIVS, QVORVM PVLVIS, ET LIBER SVNT CVM PVLBERIBVS, DIVORVM MARTIRVM, IN HVIVS SAGRI MONTIS CAVERNIS, IN EORVM MEMORIAM VENERENTVR.

G: C: P. C: FLORENTI ILIBERRITANI.

Los descubrimientos continuaron sin interrupcion, y cada día se presentaba un nuevo objeto. Se halló un horno que se calificó de brasero; se encontraron láminas de plomo escritas en árabe y en latin, muchas en forma de libros y en número bastante crecido; pero lo notable era que entre ellas había una que aclaraba el origen de la torre Turpiana, y el hallazgo que se hizo en ella al derribarla.

Como debe suponerse, se siguió á estos descubrimientos la competente informacion en toda regla y los pareceres de letrados, teólogos y canonistas, sin que dejaran de presentarse repetidos milagros, aparicion de luces y resplandores y otros prodigios sobrenaturales. Tanto la Santa Sede como el Monarca, aceptando por suficiente el proceso formado, y siguiendo la opinion de las juntas nombradas para que dieran su parecer, así como el Inquisidor general, D. Pedro Portocarrero, y la reunion de Obispos sufragáneos (que tuvo lugar despues de la muerte de Felipe II, acaecida el día 13 de Setiembre de 1598) á la que concurrieron tambien muchos varones ilustres por sus ciencias, como teólogos, canonistas y jurisperitos, religiosos y seglares y cuanto de notable encerraba Granada y otras capitales, despues de seis sesiones acordaron por unanimidad que las reliquias, huesos y cenizas eran verdaderas reliquias de los Santos már-

tires Cecilio, Hiscio y Tesifon y demás compañeros, cuyos nombres estaban escritos en las láminas y debian ser veneradas como tales reliquias. Esta sentencia fué publicada con gran alborozo y solemnidad el día 30 de Abril de 1600.

No faltó algun malévolo y suspicaz que presentara sus escrúpulos á semejante acuerdo; pero esto fué un proceso que dió mucho ruido, motivó memorias, folletos y libros en gran número, recayendo en distintas épocas graves resoluciones de la Santa Sede.

El Sr. Arzobispo D. Pedro de Castro y Quiñones, fundó una Iglesia Colegial con veinte Canónigos y un Abad y los correspondientes Capellanes para custodiar aquellas reliquias, que se colocaron en el Monte sagrado, dotándolas de su patrimonio y de sobras de rentas eclesiásticas. Asimismo fundó un colegio eclesiástico, de que hablaremos en su lugar, para servicio de dicha Colegiata, bajo la advocacion de San Dionisio Areopagita, donde se leia Artes, Teología escolástica y moral y Escritura. (1)

La falta de un plan general se dejaba sentir en los Estableci-

---

(1) Durante los primeros años que estuvimos dedicados al profesorado, consagramos algunos ócios en conocer la historia de Granada, y cuanto de mas notable é ilustre se encierra en su recinto. Entonces nos llamó muy particularmente la atencion la abadía del Monte-Santo y su sunluoso Colegio, erigido bajo la advocacion de San Dionisio Areopagita.

En distintas épocas hemos recorrido las Santas Cuevas, objeto de veneracion de los fieles granadinos, y siempre hemos admirado la constancia y la fe con que aquel ilustre Prelado, D. Pedro Vaca de Castro y Quiñones, dedicó los últimos años de su existencia á aclarar la verdad de las reliquias allí encontradas, y la firme resolucion de consagrar á tan precioso tesoro cristiano la fortuna respetable que por herencia de sus hermanos había condensado en su persona.

Los vaivenes de la política desde la muerte del Rey D. Fernando VII, han hecho de la abadía y colegio del Monte-Santo objeto de encontrados pareceres, los cuales han imperado en la mente de los gobiernos segun las influencias del momento. Así es que unas veces se ha considerado como Colegiata, cuyo Cabildo, por sus constituciones, está consagrado á las misiones evangélicas; otras, como un Seminario de-

mientos de enseñanza, por cuya razón cada Claustro universitario fijaba los cursos para los grados académicos, los aumen-

dicado á la enseñanza, y no ha faltado ocasión de poder asegurar su existencia y salvarse de la desamortización bajo ambos conceptos.

Es lo cierto que al través del tiempo, contra las corrientes opuestas de la política, entre leyes descentralizadoras dictadas alguna vez por el influjo del torrente revolucionario, después de tantas reformas como ha sufrido en España la enseñanza oficial, y á pesar del arreglo que se ha comenzado á iniciar en el clero en diferentes épocas, el Monte-Santo subsiste, su colegio funciona, el cabildo administra sus pingües rentas sin intervención de nadie, y en verdad que deberían existir grandes sobrantes en metálico, si algunas reformas necesarias, reparos indispensables, viajes siempre útiles y convenientes y la fatalidad de haber sido robados parte de aquellos fondos, no fuesen bastantes á disminuir aquel sobrante, que no por eso dejará de ser respetable.

Cuántas veces se ha manoseado en los cuerpos legisladores la conveniencia de disminuir el presupuesto de Instrucción pública, indicando á la vez la necesidad de suprimir alguna Universidad, siempre que hemos oído amenazar á la de Granada, tal vez la única en España que goza del Patronazgo Real ó Nacional, siempre hemos dirigido nuestra vista al Sacro-Monte y nos hemos preguntado: ¿por qué razón el Gobierno ó la Nación, respetando las intenciones del fundador de la abadía y colegio del Sacro-Monte, no interviene en aquellos cuantiosos bienes y destina los sobrantes á la enseñanza universitaria, de la que fué un celoso protector el Arzobispo D. Pedro Vaca de Castro y Quiñones? ¿Qué inconveniente habría que los señores Canónigos formasen la facultad de Teología de la Universidad? Nosotros, y con nosotros muchas personas ilustradas, altamente religiosas y amantes de Granada, piensan de este mismo modo, y ahí está explicada la causa que motiva esta extensa *nota*, que tiene por objeto poner de relieve la verdad de los fundamentos en que descansa esta institución.

El descubrimiento de las reliquias y su versión por personas eruditas, dió lugar á fundadas sospechas, creyéndose por muchos sábios que eran apócrifas y no debía dárseles por verdaderas sin que antes la crítica viniese á demostrar su evidente realidad. Y como los autores de todo ello seguían constantes en su propósito de explotar las creencias de la época, en ninguna parte de España más desarrolladas que en Granada, cuya sociedad se componía de una aristocracia caballeresca, jurídica y teocrática, y de un pueblo empobrecido y haraposo, resto del industrioso y sóbrio mahometano, seguían con audacia los descubrimientos de láminas y libros plomizados, donde en caracteres latinos ó arábigos se daban á conocer ciertas soluciones que se tenían por falsas. Todo esto, unido á las combinaciones de triángulos entrelazados y estrellas, que dicen los libros son el sello de Salomón, fueron bastantes para llamar la atención del mundo cristiano.

taba ó disminuía según la presión bajo la que cedía ú obedecía, y sus acuerdos jamás tuvieron el sello de íntima convicción y

Los Reyes de España Felipe II, su hijo Felipe III y Felipe IV, tomaron una parte activa en este negocio, y respondiendo á las influencias de las personas que les rodeaban, creían de buena fe cuanto les manifestaba el bueno del Arzobispo Vaca de Castro.

La corte romana, algo más precavida, miraba con recelo y contestaba á las cartas del Prelado con indicaciones generales encaminadas á no dejarse arrastrar por vulgaridades impropias de tan elevado asunto.

El Prelado, que deseaba tener una licencia especial para la calificación de las reliquias, comisionó á D. Pedro Guerrero, dignidad de Tesorero de esta Iglesia Catedral, para que pasase á Roma con comisión especial, y de sus gestiones se dió por el Santo Padre Clemente VIII un breve fechado á 1.º de Julio de 1598, para que tanto las reliquias del Monte-Santo como las anteriores de la torre Turpiana, se pusiesen en lugar seguro y conveniente como cosas sagradas; ya por otro breve del mismo Pontífice, fechado en Roma á 1.º de Setiembre de 1597, se había ordenado que se abstuviese (el Arzobispo) de imprimir y publicar cuanto tuviese relación con los libros plúmbeos.

Cinco años habían trascurrido ya, y el Arzobispo creyó, en uso de las facultades de que se hallaba revestido por el Concilio Tridentino y por la corte romana, era llegado el caso de la calificación de las reliquias y libros, para lo cual puso un edicto llamando á las personas doctas, á fin de que se reuniesen el Domingo 10 de Abril de 1600; y con efecto, celebrada aquella solemne reunión, se principió á ver el proceso el día 21 y siguientes: en la reunión del día 28 votaron por unanimidad que las reliquias del Sacro-Monte y torre Turpiana deben venerarse como verdaderas, y así se consignó en una extensa acta que tiene la fecha de 30 de Abril del expresado año 1600, estando autorizada por los notarios apostólicos el doctor Jerónimo de Montoya y el Licenciado Miguel de Muru. La primera misa del Sacro-Monte se dijo con gran pompa por el Sr. Arzobispo el Domingo 17 de Mayo del año antes citado.

La circunstancia de tratarse en uno de los libros acerca de la Inmaculada Concepción de María, comenzó á despertar las graves cuestiones entre distintas órdenes religiosas, y de ahí que la corte romana exigiese, no una copia literal y verdadera versión de las láminas y demás plomos, sino los originales reales y efectivos para apreciar mejor su contenido.

El asunto tomó tales proporciones que obligó al Prelado á hacer un viaje á la corte, y se suscitó de nuevo la conveniencia de hacer nuevas traducciones é interpretaciones para completar el trabajo que estaba mal concluido.

La controversia sobre el misterio de la Inmaculada Concepción había tomado proporciones asaz inconvenientes; la Iglesia sevillana, á

exacto criterio dictados por un conocimiento cierto y estudio profundo de las facultades que constituían la enseñanza públi-

cuyo frente se hallaba el Arzobispo Vaca de Castro, antes de Granada, acudía al Rey Felipe III para que intercediese con Su Santidad á fin de que se declarase *misterio*, quien oido el parecer de las Universidades, acordó el solemne juramento del cual mas adelante se dará noticia.

Comenzaron los escritos contra el misterio, apoyados en las opiniones de San Bernardo, San Buenaventura y Santo Tomás, en los que los descubrimientos del Monte-Santo y torre Turpiana salían cada vez muy mal parados. En tal estado, creyó el Arzobispo Vaca de Castro que sería útil á su creencia oír el parecer de los frailes del convento de Santa Cruz de Granada, de la Orden de predicadores, sobre los dos libros de Fundamentos de la Iglesia, para que los reprobasen ó aprobasen, y con fecha 21 de Noviembre de 1618 dan su dictámen suscrito por Fr. Tomás de Saavedra, Fr. Jacinto de Hozes, Fr. Juan de Ortega, Fr. Francisco Delgado y Fr. Alonso Rubio, manifestando que no hallan en dichos libros cosa alguna digna de correccion, moderacion ó censura, antes juzgan que toda la doctrina de ellos es sana y conforme á los dichos de los Santos Padres y á la fe Católica, y es semejante á la doctrina de San Dionisio, etc. Como se puede observar, la contestacion no era concreta y terminante al objeto que se propuso el bueno del Prelado.

La cuestion del misterio habia cesado, al menos en apariencia, y todo el ataque se dirigia á la veracidad de los libros plúmbeos y á sus versiones. Felipe IV se presentaba mas crédulo y entusiasmado en pro de los descubrimientos de la torre Turpiana y Monte-Santo, tomando una parte muy activa el Marqués de Estepa, que con cuantiosos costos y sacrificios hizo venir instruidos intérpretes para hacer nuevas y exactas versiones. La Inquisicion tomó una parte muy principal en este negocio, y publicó el edicto que como documento histórico copiamos á la letra:

•EDICTO DE LA SANTA INQUISICION. •Nos Antonio Zapata, etc. Por haberse experimentado los muchos inconvenientes, que resultan de la •variedad con que corren algunas Versiones en lengua Castellana de los •libros y láminas que en la Ciudad de Granada y Monte de Valparayso •á ella circunvecino se hallaron los años pasados, y deseando obviar •los daños, y ocurrir con pronto y eficaz remedio á negocio de tanto •peso y que no anden en lengua vulgar entre gente ignorante. Manda- •mos que ninguna persona Eclesiástica ni seglar de cualquier estado, •calidad, condicion, dignidad ó preeminencia sea las tenga ni lea, y que •dentro de tercero dia de la publicacion de este nuestro Edicto ó que •llegue á su noticia, so pena de excomunion mayor, trina, *Canonica* •*monitione præmissa* y de dos cientos docados para gastos ordinarios •del Santo Oficio, entregueis y exhibais al Secretario infras escrito y á •cualquier Comisario del Santo Oficio, para que lo presente en el Con-

ca. Sin pretender desentrañar lo que pudiera suceder en otros Establecimientos universitarios, es lo cierto que en el nuestro

•sejo de su Magestad de la Santa y General Inquisicion, todas y en cua- •lesquier traducciones de los dichos libros y láminas acabadas ó co- •menzadas en cualquier estado que estuvieren, y todos los papeles y •memoriales manuscritos ó impresos que de esta manera hayan salido •ó salieren en lengua Castellana; para que visto por Nos y el Consejo •de su Magestad de la Santa General Inquisicion, se tome el acuerdo •que mas convenga ó estén en buena custodia hasta que Su Santidad •mande lo que mas fuere servido. Y los que supieredes que otras per- •sonas los tengan, lo manifestad ante los dichos Ministros dentro del •dicho término, de como á nuestra noticia viniere, so la misma pena •y censuras arriba contenidas, en que desde luego declaramos por in- •cursos, á los que lo contrario hicieredes; con apercibimiento de que •no lo cumpliendo, y siendo rebeldes á nuestros mandamientos, de- •mas de las dichas penas, procederemos á otras conforme á derecho, •y para que ninguna persona pueda pretender ignorancia, ni escusa •alguna, mandamos dar y dimos este Edicto, firmado de nuestra ma- •no, sellado con nuestro sello, y refrendado del Secretario de su Ma- •gestad y del Consejo infraescrito. En Madrid á veinte de Marzo de mil •seis cientos y treinta y un años. El Cardenal Zapata. Por mandato de •su Eminencia Reverendísima el Licdo. Sebastian de Huerta. •

El Rey, por una Real cédula, fecha en Madrid á 3 de Febrero de 1652, mandó que en virtud de lo acordado se trajeran á la corte los libros de plomo que se hallaron en las cavernas del Sacro-Monte, quejándose en ella que el Abad y Cabildo de aquella Iglesia (Monte-Santo) no hubiesen cumplido con lo mandado en 15 de Julio del año anterior.

No sin algunas dificultades y llenando las formalidades de la ley, se hizo entrega de las reliquias que estaban depositadas en el altar mayor del Monte-Santo, á D. Jerónimo de Loaysa, nombrado para tan importante comision.

Llegadas á Madrid todas las reliquias y reconocidas por el Rey, fueron colocadas en el altar mayor de San Jerónimo, al lado del Evangelio, llenando todas las formalidades legales. Entonces el Nuncio redobló sus instancias para que los originales fuesen trasladados á Roma, á fin de que Su Santidad resolviese lo que estimase conducente.

Notables fueron las gestiones que hicieron tanto los Comisarios del Cabildo del Sacro-Monte como los de la ciudad de Granada, para que las reliquias volviesen á su primera Iglesia, que á la verdad el Rey hubiera accedido, y tal vez accedió, si las influencias de la corte romana no neutralizaran la accion, y el Rey no estuviese subordinado á la Santa Sede.

El negocio, que habia tomado formas colosales, se complicaba cada dia mas y mas. El Marqués de Estepa, afecto á las reliquias, publicaba una relacion acerca la invencion de las reliquias y libros, la cual hubo

se observaban las faltas que dejamos apuntadas, y en 10 de Enero de 1596 se da cuenta de una provision Real, en la que se or-

de prohibirse por edicto de la Inquisicion de 6 de Mayo de 1655. Esta prohibicion *in totum*, movió al Rey á mandar juntar los dos Consejos, el de la Cámara y el de la Inquisicion, y de ello resultó elevar una razonada consulta que á la vez comprendia las nuevas instancias del Nuncio.

Un decreto del Rey, que á la letra copiamos, ponía en mejores condiciones el negocio, y dejaba vislumbrar la posibilidad de que las reliquias y libros volviesen á Granada. Este documento dice así:

«REAL DECRETO. *En cuanto á los libros y papeles del de Estepa, como parece, y conviene, que el Consejo de Inquisicion repare mucho en atropellar las acciones de un Vasallo tan honrado como el Marqués, sin interponer primero medios privativos, en lo que fuere substancial; y assi será de mi servicio, que se procure remediar lo del libro. Lo del Nuncio como parece. En lo de volver las láminas y en la Censura como parece al Consejo de Inquisicion. Y en lo de los Comisarios como parece: y el Arzobispo Inquisidor General podrá ajustar los Comisarios; que Yo apruebo lo que el nombrare.*»

Durante un largo periodo como de seis años siguió este negocio las peripecias hijas de las influencias dominantes, hasta que la corte romana, sobreponiéndose á la localidad, ayudada por la Inquisicion, logró un decreto para que se ejecutase lo que sobre el particular estaba mandado, es decir, que todo lo perteneciente á esta causa pasase al Consejo de la Inquisicion.

En este estado, el Nuncio redobla sus instancias para que la revision de los originales tenga lugar en la Ciudad Santa, y Roma sea la que decida de la veracidad de los libros y las reliquias. Vuelven otra vez á presentarse nuevos memoriales: el Consejo de la Cámara presenta sus dictámenes; el de la Inquisicion da tambien los suyos; el Nuncio deja entrever cierta embozada amenaza, y todo indicaba un rompimiento con Su Santidad, si el ánimo apocado y timorato del Rey no hubiese declarado por medio de un Real decreto que su ánimo será siempre ajustado á lo que Su Santidad determinare en esta materia.

En tal estado de timidez y perplegidad de parte del Monarca, un breve de Urbano VIII mandó llevar á Roma los libros y reliquias de la torre Turpiana y Sacro-Monte, mandando suspender el culto: el poder teocrático hacia sentir toda su prepotencia y poderio. Las reliquias y los libros del Sacro-Monte y torre Turpiana, fueron conducidos á Roma y custodiados por dos canónigos del Cabildo, los Sres. D. Francisco de Baraona y D. Bartolomé de Torres, llevando una carta del Rey para Su Santidad y saliendo de Madrid á últimos de 1642. Todos estos documentos, reliquias y libros plúmbeos, fueron entregados á la Congregacion del Santo Oficio.

No fué escasa la correspondencia que se entabló entre varios perso-

dena que la Universidad de Osma dé razon de la causa por la cual gradúa con solos cuatro cursos.

najes como el Marqués de los Velez, el Cardenal Albornoz, el Cardenal Cueva, el Cardenal Montalto y otros acerca de este negocio; pero es lo cierto que á pesar de las promesas de la Congregacion de la Inquisicion, de que los libros volverian á su destino primitivo siempre que no contraviesen principios contrarios á la fe y á los Santos Padres, fueron detenidos por la Inquisicion de Roma, principiando de nuevo por medio de escritos y memorias, formidables ataques contra la autenticidad de ellos. En estos, unas veces se hacia abstraccion del Misterio; en otras, se atacaba tambien; de modo que el negocio cada vez en peor estado perjudicaba ya á los fieles, porque en él se complicaba el misterio de la Inmaculada Concepcion de María.

Los plomos permanecian en Roma habia ya mas de 40 años; se habia hecho de ellos una version latina por los años de 1665, por los orientalistas mas eminentes y distinguidos, entre los cuales se contaban los padres Kircher y Marracci. Un individuo, Canónigo del Sacro-Monte, habia sido presentado para el Arzobispado de Trani, á quien se nombró por influencias del Cabildo granadino, Embajador extraordinario para terminar aquel gran litigio.

El Rey, impaciente tambien para ultimar este negocio, mandó á Su Santidad sus cartas, lo cual dió motivo para que Inocencio XI, en 4 de Febrero de 1680, expidiese el Breve que copiado á la letra dice así:

«BREVE DE INOCENCIO XI. A S. M. de 4 de Febrero de 1680.

«Carisimo en Cristo Hijo nuestro, salud y Apostólica bendicion. El Venerable hermano Arzobispo de Trani nos ha dado las letras de Vuestra Magestad, en las cuales con empeño le recomienda el negocio de las láminas de Granada de que ha de tratar. Hémosle recibido con agrado y lo continuaremos con toda la expresion de Caridad Pontificia, en cuanto la ocasion diere de sí. Mas lo que toca á las láminas, ya mucho antes por la Santa Sede está impuesto silencio sobre su exámen: no obstante hemos mandado á la Congregacion de la Sagrada Inquisicion que oiga todo lo que por dicho Arzobispo se representare, en el ínterin damos las merecidas alabanzas á la eximia piedad de Vuestra Magestad, etc.»

El expresado Arzobispo de Trani escribió al Rey en 8 de Junio y 17 de Octubre de 1680, dándole cuenta de sus gestiones cerca de la Santa Sede, cuya correspondencia siguió con D. Inigo Fernandez del Campo, Secretario del Rey, y aun con S. M. en el siguiente año de 1681 y 82. El mismo Cabildo del Sacro-Monte escribió al Rey en 21 de Abril de este último año, interesándole para que se ultimara el negocio de las reliquias; é igual solicitud hizo el convento de San Francisco de Granada en 15 de Junio del propio año.

Todas estas instancias, con mas las del Consejo de la Cámara, dieron

Otra cédula de 9 de Noviembre del mismo año, manda que el oficio de Rector se prorogue por un año mas, para evitar los

lugar á que el Rey decretase que se solicite el traslado que pretendia el Sacro-Monte, por si Su Beatitud permitiese, etc.

Tanta obstinacion por parte del Sacro-Monte, representado por el Arzobispo de Trani, que á todas luces no supo dar al negocio la direccion conveniente; la falta de medios pecuniarios para hacer frente á las exigencias, y otras causas que se comprenden bien á las claras, fueron sin duda los motivos que tuvo el Sumo Pontífice para terminar de una vez este negocio, dando un Breve que por su importancia copiamos á la letra.

•BREVE DE INOCENCIO XI. *Nuestro muy Santo Padre en fecha 6 de Marzo de 1682 y publicado en Roma en 28 de Setiembre del mismo año.*

•Nos Don Diego Sarmiento de Valladares por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo, Inquisidor General en los Reynos y Señoríos de su Magestad, de su Consejo de Estado, etc. Por quanto la Santidad de Nuestro muy Santo Padre Inocencio XI por su Breve, *motu proprio*, manda prohibir del todo, y que se recojan las láminas de plomo y pergamino, y los libros del Monte Santo de Granada y Torre Turpiana, por ser de lo que en ellas se contiene falsamente atribuido á la Virgen Santísima Madre de Dios Nuestra Señora, á Santiago el Mayor y á sus discipulos Thesiphon y Cecilio, y otras cosas que se contienen en el dicho Breve, que se publicó en Roma en veinte y ocho de Setiembre de este presente año, que su tenor es como se sigue:

•Inocencio Papa XI. Para perpetua memoria.

•Notorio es, que á la vigilante providencia del Romano Pontífice, á quien el Altísimo cometió la custodia de su Grey, toca cuidar de no tar con la censura del Juicio Apostólico, y ahuyentar de los ojos y entendimiento de los Fieles de Cristo aquellas cosas, que son perniciosos dogmas, revelaciones fingidas y fabulosas narraciones, pudiesen corromper la verdad de la Religion Cristiana y Fée Cathólica, para que con su pestilente contagio no infisionen las Almas redimidas con la preciosa Sangre de Nuestro Salvador y Señor Jesu Cristo y las precipiten al riesgo de su eterna condenacion. Habiéndose pues, algun tiempo ha, hallado en las cavernas de cierto Monte y en otra parte cerca de la ciudad de Granada, ciertas láminas de plomo, y membranas ó cartas escritas en lengua y caracteres Arábigos, en las cuales fielmente vertidas y traducidas de Arabe en latin, se contienen los Libros infrascriptos: es á saber: *El Libro de los Fundamentos de la Fée: Libro de la esencia veneranda: Libro de la ordenacion de la Misa de Santiago Apostol: Oracion y defensivo de Santiago hijo de Sameco Zebedeo. Apostol para todas adversidades: Libro del Beatísimo Apostol*

excesos á que daba lugar esta eleccion. Circunstancia es esta que debe llamar la atencion de los hombres pensadores, para

• *Santiago hijo de Sameco Zebedeo de la predicacion de los Apóstoles: El llanto de Pedro Apostol Vicario: Libro de los Ilustres hechos de N. Señor Jesu Cristo, y sus milagros, y de su Madre la Santa Virgen MARIA. Libro de la historia de la Certificacion del Evangelio. Libro de los dones del premio. Libro de grandes Misterios. Libro del Coloquio de Santa MARIA Virgen. Libro de Sentencias cerca de la Fée. Libro de la historia del Sello de Salomon. Libro de los assequibles del Divino poder. De la naturaleza del Angel y de su poder. Libro de relacion del don de la Casa de paz, y del tormento de la Casa de Venganza. Libro de los ilustres hechos de Santiago Apostol y sus milagros: Segunda parte de los insignes hechos del mismo Apostol: Nos especialmente cometimos el exámen de estos Libros, membranas ó Cartas, y de su contenido á algunos de nuestros Venerables Hermanos Cardenales de la Santa Iglesia de Roma en toda la República Cristiana, Generales Inquisidores deputados por la Santa Sede Apostólica: Los cuales obedeciendo nuestros mandatos, habiendo oido á los Calificadores Teólogos, y en muchas Congregaciones discutido maduramente varias proposiciones asi en quanto á dogmas, como á historia Eclesiástica sacadas de dichos Libros, segun su version ó transunpto comumente aprobado por los Interpretes que señaló nuestro Predecesor Inocencio X, de feliz recordacion, y tambien conferido las mismas proposiciones con las Versiones hechas en España y traídas á la dicha Santa Sede: Unánimes juzgaron, que si nos placía se debian prohibir y condenar los dichos Libros, y todo el contenido en las láminas de plomo, membranas ó cartas referidas; *porque falsamente se atribuyen á la Beatísima Virgen MARIA al Santo Apostol Santiago el Mayor, ó dictándolo él á sus discipulos Thesiphon y Cecilio: antes son puras ficciones humanas fabricadas para ruina de la Fée Cathólica*, y respectivamente contienen heregias y errores condenados por la Iglesia y se oponen á la Letra de la Sagrada Escritura, Exposicion de los Santos Padres, y al uso de la Iglesia. Demas de que muchas cosas tienen resabios de Mahometismo, y parece que no inducen poco á los fieles á la fecha de Mahoma, conociéndose que no poca parte de ellos está sacada ó copiada de su Alcoran, y de otros Impurísimos Libros Mahometanos, y así Nos deseando atender, en quanto nos está concedido de lo alto á la conservacion de la Fée Cathólica y á la salud de todas las almas de los Fieles de Cristo encomendadas de Dios á nuestro cuidado, con nuestro motu proprio, cierta ciencia y madura deliberacion y con plenitud de Apostólica potestad en virtud de las presentes condenamos y reprobamos y determinamos que se deben tener por perpetuamente condenadas y reprobadas las referidas láminas con las membranas ó Cartas arriba dichas y los dichos Libros traducidos de ellos, *y todas cualesquier cosas en ellos contenidos*. Y por esto á todos y á cada uno*

que no dejen á la volubilidad y á la intriga el nombramiento del jefe de la enseñanza pública, que debe estar rodeado del presti-

de los Fieles de cualquier estado y condicion que sean, prohibimos y vedamos con pena de excomunion lata sentenciæ (cuya absolucion no pueden obtener de otro que de Nos, ó del Romano Pontífice que adelante fuere, si no es en artículo de muerte) para que en ningun modo se atrevan, ni presuman leer, ni retener en sí los traslados ó copias de estos Libros, membranas ó Cartas, ni de sus Versiones; y quere-mos y mandamos con autoridad Apostólica, que cualquiera, que los tuviere luego que estas presentes Letras llegaren á su noticia, estén obligados á exhibirlos á los Ordinarios de los lugares ó á los Inquisi-dores de la herética pravedad deputados por Autoridad Apostólica; quienes al punto los quemen. Demas de esto con la misma pena de Excomunion prohibimos á los Predicadores, Lectores, Profesores de la Sagrada Teología y Expositores de las Sagradas Letras, que en nin-gun tiempo, ni con pretexto alguno se atrevan, ni presuman en sus Sermones, Lecciones y Escritos usar de la autoridad y testimonio de las dichas láminas, membranas ó Cartas susodichas ni alegarlas en cualquier actos, sino para computar, reprobare y condenar la falsa doctrina y falsas revelaciones que contienen. Sin que obsten cuales-quier constituciones y ordenaciones Apostólicas que en contrario hu-biere. Empero para que estas presentes Letras lleguen mas facilmen-te á la noticia de todos, y que ninguno pueda alegar ignorancia, que-remos asimismo y con la misma autoridad ordenamos que segun es costumbre se publiquen á las puertas de la Basilica del Príncipe de los Apóstoles y de la Chancelaria Apostólica, y en el Campo de Flora de la Ciudad por alguno de nuestros Notarios, y sus transuptos que-den allí fijados; de suerte que así publicadas comprendan á todos y á cada uno á quienes toca, como si á ellos personalmente se notifi-casen é intimasen. Y que á los traslados de estas presentes Letras ó á sus copias aunque impresas firmadas de mano de algun Notario pú-blico, y autorizadas con sello de alguna persona Constituida en Ecle-siástica Dignidad, se les de en todas partes la misma Fée así en Juicio como fuera dél, que se daría á las mismas Originales, si se exhibiesen y mostrasen. Dado en Roma en S. Pedro, debajo del Anillo del Pes-cador, en seis de Marzo de mil seiscientos ochenta y dos, en año sex-to de nuestro Pontificado.

El dia veinte y ocho de Setiembre de 1682 el sobre dicho Breve se fijó y publicó en las Puertas del Principe de los Apostoles y de la Chancelaria Apostólica, en el Campo de Flora de la Ciudad, en el Pala-cio del Santo Oficio y en otros lugares acostumbrados de la ciudad por mi Francisco Perino Cursor de Nuestro Santísimo Señor el Papa y de la Santa Inquisicion.

Por tanto por la presente mandamos á todos y cualesquier Perso-nas, así Eclesiasticas como Seglares, de cualquier Estado, Dignidad

gio, dignidad é independencia propio de tan honroso como ele-vado cargo.

y Condicion que sean, cumplan con lo contenido en dicho Breve se-gun y como en él se manda y so las penas que en él se refiere y con aperebimiento que procederemos con todo rigor y como mejor haya lugar de derecho contra los que remisos é inobedientes fueredes. Y os encargamos y mandamos que como quiera que entendais, se con-traviene á lo mandado en el dicho Breve en cualquier manera que sea, lo denunciáis y delatais ante nos ó ante cualquier Inquisidor de estos Reinos, á quien privativamente toca, y pertenece su conoci-miento, ó ante cualquier Comisario del Santo Oficio dentro de diez dias, que comiencen á correr desde el dia de la publicacion de este Edicto: La cual así haced y cumplid pena de Excomunion mayor la-te sententiæ, trina canonica monitione premisa, y de doscientos du-cados para gastos del Santo Oficio, lo contrario haciendo. Y manda-mos que este nuestro Edicto se publique en todas las Iglesias Metro-politanas, Catedrales, y Colegiales de los Reynos de su Magestad, y en los lugares cabezas de partido; y que de su lectura se fije traslado ó testimonio autentico en una de las puertas de dichas Iglesias; de donde no le quitareis sin licencia de los Inquisidores de cada distrito, so la dicha pena de Excomunion, y de cincuenta ducados. En testi-monio de la cual mandamos dar y dimos la presente firmada de nues-tro nombre, y sellada con nuestro sello, y refrendada del Secretario del Consejo de la Santa General Inquisicion infrascripto. Dada en Ma-drid á (falta el dia) dias del mes de Noviembre de mil seiscientos ochenta y dos años.

Este Breve y Edicto se publicó en la Catedral de Granada el dia 24 del mismo mes y año.

Despues de este Breve no conocemos otro documento que haya mo-dificado ó anulado tan importante determinacion. Solo hemos consul-tado varios escritos que se publicaron en defensa de los libros plúm-beos y demás de la torre Turpiana, pero sin resultado alguno y care-ciendo de autoridad apostólica.

La decision *infallible* del sumo Pontífice echó por tierra aquellos pla-nes diabólicos que un siglo antes fraguaron en Granada varios hom-bres melévolos, á cuya cabeza se hallaban los dos moriscos Luna y Castillo.

Es lo cierto que despues de dos siglos, y cuando las pasiones y el interés han pasado y la historia con su severa critica ha depurado los hechos en el crisol de la verdad, han sido declarados apócrifos y fal-sos por el voto unánime de la Real Academia de la historia, que ha prohijado y publicado á sus expensas la importante obra de D. José Go-doy Alcántara, sobre la *Historia crítica de los Falsos Cronicones*.

¿Y cuál es en la actualidad la situacion de la Abadía y Colegio del Sacro-Monte? Examinada con calma y fuera de toda pasion, nos pare-

Queremos dejar consignado que en 9 de Enero de 1598 Don Juan Crespo Marmolejo pide el grado de Licenciado en Teología. A su tiempo daremos á conocer quien fué el Sr. Marmolejo como varon ilustre y humanitario.

Las continuas reclamaciones suscitadas entre la Universidad y el Colegio de Santa Catalina; la ninguna conformidad con el Prelado en el nombramiento de Catedráticos, que siempre daba lugar á protestas; las consultas promovidas sobre el derecho que la Universidad alegaba á la provision de las prebendas que representaban cátedra, y otras varias cuestiones que se suscitaban en los Claustros, obligó sin duda alguna al Rey á mandar girar una visita, que fué encargada en 31 de Marzo de 1601 al Licenciado D. Pedro de Tapia, del Consejo del Rey.

El Sr. Arzobispo seguia nombrando Catedráticos y la Universidad protestando; pero ésta, en medio de querer conservar sus derechos, acudia en 7 de Enero de 1603 al Prelado, para que en vista de su pobreza costease la reparacion de los generales; y el Prelado, haciendo algunas concesiones pecuniarias, nunca con

---

ce que el Colegio y Abadía del Monte Santo no tiene razon de ser. Bajo el punto de vista eclesiástico las Colegiatas están suprimidas. Si se le considera como un Seminario eclesiástico, dicen que el único que corresponde á esta diócesis es el de San Cecilio; de suerte que estos cuantiosos bienes pueden destinarse á la enseñanza pública universitaria, de la que fué un amante y celoso protector el Ilmo. Sr. D. Pedro de Vaca Castro y Quiñones.

Se nos dirá que entre las exceptuadas por el artículo 21 del Concordato de 17 de Octubre de 1851, en su párrafo 4.º, se halla la del Sacramento (Sacro-Monte) de Granada; pero atendiendo á la segunda parte del párrafo 5.º, nos parece que debería reducirse á parroquia, con los beneficiados que fuesen necesarios, quedando los actuales Sres. Canónigos como Catedráticos de Teología, con el sueldo, emolumentos y demás prerogativas consignadas en las leyes de instruccion pública á los Catedráticos oficiales. Por lo demás la situacion de la Abadía y Colegio será siempre precaria, sosteniéndose contra la corriente de las reformas de la escuela liberal, por circunstancias del momento fáciles de prever y que están al alcance de cualquiera.

largueza, tomaba la indemnizacion siguiendo con los nombramientos para las vacantes.

Sin duda hubo de haber alguna reclamacion por parte de la Universidad, cuando en 24 de Setiembre de 1605 se lee una cédula Real, en la cual, entre otras cosas ordenadas por S. M. para la conservacion, aumento y buen gobierno de la Universidad, se prohibia al Arzobispo el nombramiento de Catedráticos, y se resolvian varios asuntos que resultaban del expediente de la última visita. El extracto de esta Real cédula resulta del Claustro celebrado el dia 1.º de Octubre del mismo año, en el cual el Rector excita á sus individuos para que se ocupen de la expresada Real cédula. El primer capítulo manda que no se graduen á los religiosos sin grados ni cursos. El segundo, se ocupa de los cargos particulares. El tercero, sobre naturalizarse con grados, lo cual solo ha de ser para obtener prebendas y beneficios. El cuarto, se manda al Sr. Arzobispo que no se entrometa en la provision de cátedras, encargando al Claustro lo hiciera por oposicion, que debia verificarse en el teatro de la Universidad; que se nombrase una persona que acuda á los pleitos con un salario que no exceda de 6.000 mrs., y que se eche en el arca todo el dinero, bajo la pena de 10.000 mrs. El quinto, que se guarde la constitucion de tempore conviniendi in Claustro, y se llame con cédulas expresando la casa. El sexto, que el Catedrático de Gramática no lleve mas de un real por la cédula de exámenes, no dé cédula al que no la mereciere, y lo jure en Claustro. El sétimo, que el rótulo de Bachilleres lo hagan los examinadores y no el Maestro, para que cesen los derechos que llevan estos por dar los lugares. El octavo, que el Rector y el Canciller tengan jurisdiccion sobre los estudiantes. El noveno, que para examinadores en Artes se elijan del Colegio de Santa Catalina y San Miguel. El décimo, que los Regentes en Artés no den signetos, y los estudiantes para el grado prueben sus cursos por testigos. El undécimo, que haya dos cátedras de Medicina y en el ínterin no haya grados en la dicha facultad. El duodécimo,



que se provea la cátedra de Gramática por oposicion y votos del Claustro, y que se vaque luego al que la tenga y se provea. El décimotercio, que los Catedráticos de propiedad de la Iglesia y Capilla lean por sus personas como son obligados por constituciones y cédulas Reales, y se les multe por el Rector. En el capítulo 1.º de la Real cédula de cargos, se le hace á la Universidad de no haber tomado ni escrito las cuentas, y de haberse quedado con la hacienda de la Universidad los Rectores y Maestros de ceremonias. En el 2.º se le hace cargo de haber incorporado religiosos y otras personas contra la constitucion veintiuna, y se manda no se haga, y condena en 50.000 maravedis para el arca á los que se hallaren en los Claustros en que se admiten religiosos sin grado. En el 3.º se le hace cargo de haber sido remisa en procurar se cobren los alcances á diferentes personas; que á Pº Beteta se le haya consentido por mas de diez y seis años quedarse con mas de 60.000 maravedis de la Universidad, y de haber consentido que una piedra lipis y dos sortijas de un topacio y una esmeralda, que fueron del Arzobispo Mendez, y son de la Universidad por una deuda, estén fuera de la Universidad y se sirvan de ellas diferentes personas. En el 4.º se le hace cargo que en los grados de Licenciados en todas facultades, se imponen penitencias sin nuevos exámenes; de que resulta que, cuando se vienen á graduar de Maestros y Doctores, están mas ignorantes que cuando se examinaron, y no votan aprobando y reprobando por letras, y se manda se guarden las constituciones que acerca de ello disponen. En el 5.º se le hace cargo de no elegir Conciliarios del Colegio Real, y se manda se guarde lo que respecto á esto disponen las constituciones. En el 6.º se le hace de no guardarse el secreto en las elecciones de Rector y Consiliarios, quebrantando el juramento que se hace de guardarlo, haciendo parcialidades poco decorosas para que salgan electos los que quieren. En el 7.º y último se hace cargo á la Universidad que no se junta á Claustro los primeros Sábados de cada mes, segun manda la constitucion décima.

Dos cosas podemos deducir del extracto que acabamos de presentar, ambas en verdad bien tristes para la enseñanza pública y para el brillo de la ciencia; pero que nos revelan el estado deplorable en que debió encontrarse esta casa general de estudios, cuando el Monarca presentaba á la faz del mundo el desorden literario, científico y económico. Causa en verdad rubor que en un Establecimiento donde solo debe reinar la moralidad y la virtud, corriendo parejas con la ciencia, tengan que imponerse penas pecuniarias á los Profesores para su asistencia á la cátedra, y se diga que el Bedel encargado de custodiar los fondos se haya quedado con la respetable suma de mas de 60.000 maravedis, que han desaparecido dos sortijas y que los Rectores y Maestros de ceremonias se hayan quedado con la hacienda de la Universidad.

Parece que esta cédula, que envolvía en sí un principio de reforma, que bien pudo utilizarse en pro de la enseñanza, no debió ser del agrado del Claustro, cuyos individuos, tomando sin duda la resistencia pasiva, descuidaban las obligaciones que les imponía su cargo, el decoro de la Universidad y el buen nombre del Claustro. Y que el mal era grave y reclamaba pronto remedio, lo prueba el acta celebrada el día 17 de Abril de 1606, en la que el Rector hace presente que de resultas de la visita y nuevos capítulos, se habia seguido la destruccion de la Universidad y el menoscabo de las cátedras, grados y cursos; que todo junto ha cesado y las Escuelas están perdidas sin Maestros ni estudiantes; que por no tener las cátedras dotacion ni la Universidad con qué pagarlas, no hay quien las lea ni aun quien las pretenda; ni hay grados porque como no se naturalizan por ellos, no hay quien se gradúe, y que vieran de procurar remedio para que no se acabase de perder. Acuerdan pedir ayuda al Sr. Arzobispo: en este Claustro se presenta una peticion de los estudiantes para que los cursos sean de seis meses, y se resuelve que se consulte sobre ello á S. M.

El Prelado, que habia notado la decadencia de la Universidad,



nombra el 2 de Mayo de dicho año al Secretario, y el Claustro lo admite sin protesta.

El Claustro debió acudir á uno de sus miembros, el Dr. Montoya, que á la sazón se hallaba en la corte: el Rector, el día 10 de Julio de 1606, da cuenta de la carta que copiamos á la letra:

«Al Rector y Claustro de la Universidad y estudio general de Granada, en manos del Dr. Martínez Rector y Racionero de la Santa Iglesia de Granada.»

«La de vuestras mercedes recibí el Domingo en la noche y estimo en mucho se sirvan de mí en lo que pudiere ser de provecho en esta Corte.»

«Hayer lunes por la mañana hablé al Sr. Conde de Miranda y al Sr. D. Alonso de Agreda y al Sr. Francisco Gonzalez, y por la tarde antes del Consejo de Cámara al Sr. Bohorques y al Sr. D. Fernando Carrillo, por que al Sr. D. Alvaro no le hablé por que está indispuerto y no va á Consejo: habianme dicho que se despacharia luego, hoy me dijo el Sr. Francisco Gonzalez que el Sr. Presidente de esa Audiencia habia enviado hayer y presentado gran cantidad de papeles cerca de eso, y de la resulta de visita, y que se habia mandado juntar todo y llevar al Relator, que hiciese diligencia con él para que se viniese que luego se despacharia; para esto serán menester dineros y no pocos si los papeles son muchos por que en esta era todo se hace á peso de dineros, que harto hago en pagar los soles que son bien fuertes, sin que los ponga de mi bolsa y no se si los darán por bien gastados.—Guarde nro. Sr. etc. 27 de Junio de 1606.»

Claro está que el Claustro acordó que los Comisarios contestasen á esta carta y se procurasen dineros para remitir á Madrid, por el peligro que pudiera resultar de la dilacion en lo que respecta á la provision de las cátedras, porque el Sr. Arzobispo tampoco queria proveer hasta que viniese la resolucion.

Otra carta del Dr. Montoya, decia que interpondria sus influencias para que se despachase el negocio, y que las cátedras

se proveyesen por el Sr. Arzobispo por los 500 ducados que confiere para salario de ellas.

Y véase cual era el estado de involucracion en que se hallaban los negocios universitarios, que una de las dos sortijas mencionadas en la Real cédula, que habian pertenecido al Arzobispo Sr. Mendez de Salvatierra, se donó por el Rector D. Pedro de Molina al padre maestro Villar, en pago de su salario como Catedrático, la cual era una esmeralda tasada en 9.000 maravedis, que junto con una cédula por valor de 5.000, formaban los 12.000 que se le adeudaban. Dicha sortija quedó perdida entre unos y otros, como resulta del acta de 5 de Setiembre de 1606.

El 2 de Diciembre se establece una cátedra de Moral, y por falta de recursos el Claustro pide al Arzobispo que nombre un individuo de la Compañía de Jesús para que la desempeñe gratuitamente.

Esta manera poco consecuente del Claustro resalta mas y mas con la protesta que pocos dias antes, el 22 de Noviembre, habia dado al nombrar el Prelado un Catedrático de Artes. Sin embargo, el Arzobispo haria sin duda poco caso de semejantes protestas y reservas, cuando en 17 de Febrero de 1607 el Rector hace presente que dicho Sr. Ilmo. está dispuesto á dotar dos cátedras de Medicina. Con efecto, el 2 de Marzo se fijan edictos llamando á oposicion con treinta dias de término, y 12.000 maravedis de salario cada una. Estas cátedras fueron provistas en los dos únicos opositores, el Doctor Soria y el Doctor Rojas Calderon.

Muchas veces hemos llamado la atencion acerca el desacuerdo que habia en los cursos académicos y número de ellos para tomar los grados. Y como cada Universidad tenia sus constituciones propias, que solo satisfacian á sus necesidades, de ahí resultaba que para llamar escolares y hacer mayor número de grados, tomaban resoluciones altamente perjudiciales para la enseñanza pública. En el Claustro celebrado el día 16 de Junio del propio año, el Rector hace presente el perjuicio que se si-

gue á la Universidad granadina que la de Osuna gradúe con solos cuatro cursos.

En el Claustro de 30 de Agosto de 1608 (1) se presentó el Secretario de la Inquisición para notificar un escrito que traía de los Sres. Inquisidores del Santo Oficio de esta Ciudad, el cual disponía que, sin embargo de cualquiera prohibición que esté hecha por el Santo Oficio, podrán de aquí adelante, en el entre tanto que otra cosa se les mande y ordene, disputar y tratar la materia ó materias de auxiliis divina gratiæ, en tanto que ninguno se atreva á calificar ni censurar la opinion contraria, y que los unos y los otros se guarden usar palabras picantes ni que parezcan mostrar mala intencion en sus ánimos, so pena de excomunion mayor lata sententiæ trina canónica monitione promissa en que ipso facto incurram, demás que serán grandemente castigados como hallaren por derecho y mandaban se notificase para que así lo guarden y cumplan.

La compañía de Jesús, que poco á poco habia tomado gran desarrollo en la enseñanza, y ejercía sobre la juventud una influencia marcada y directa, presentó á la Universidad el día 28 de Agosto de 1609, los puntos siguientes: 1.º Que las lecciones de teología que los padres de dicho Colegio leyeren, han de ser á diferente hora que las tres lecciones de prima y vísperas de teología y positivo que se leen en la Universidad, de tal manera que ahora ni en ningun tiempo no puedan los dichos padres concurrir con la hora de las dichas lecciones de teología de la Universidad, ni la Universidad variar las horas en que estas lecciones se leen, que son las siguientes: 2.º La de prima de

---

(1) En el año de 1608 se fundó el convento de Nuestra Señora de Gracia por los padres Fr. Sebastian de la Madre de Dios, Fr. Jorge de los Santos, Fr. Miguel de los Santos, Fr. Estéban de la Concepcion y Fr. Juan de San Gregorio, Trinitarios descalzos. Les dió licencia el Rey Felipe III y el Arzobispo D. Pedro Gonzalez de Mendoza, y fueron protegidos por tres regidores que se llamaban Zavallos, Haro y Pedro de los Reyes.

teología, en verano, de seis á siete de la mañana, y en invierno, de siete á ocho. La de positivo, en verano, de siete á ocho, y en invierno, de ocho á nueve. La de vísperas, en verano, de cuatro á cinco, y en invierno, de tres á cuatro. 3.º Item que los dichos padres han de leer diferentes materias de las que leyeren los dichos tres Catedráticos de la Universidad, para que en una y en otra sean aprovechados los estudiantes, asignándose las materias y avisándose de las asignaciones por parte del Sr. Rector de la Universidad á los Catedráticos de ella por fin del mes de Abril, para prevenirse en lo que han de leer el año siguiente, y los padres de la Compañía puedan elegir de las demás materias las que les parecieren y prevenirse en ellas. 4.º Item que el día que hubiese actos generales en la Universidad, de la dicha facultad de teología, no los han de poder tener los dichos padres para que los estudiantes se hallen presentes á ellos. Item que los estudiantes de la Compañía, así teólogos como artistas, se han de graduar en esta Universidad y no se han de ir á graduar á otra alguna, y los padres Rector y Maestros de la Compañía no les han de dar testimonio alguno, dinero ni certificación de cursos para otra Universidad, y los estudiantes teólogos han de probar los cursos que ganaren en la Compañía ante el Rector de la Universidad. 5.º Que ahora ni en ningun tiempo el P. Rector, Lectores y Maestros del dicho Colegio de la Compañía, no han de graduar estudiante alguno en la dicha facultad de teología. 6.º Item que el P. Rector del dicho Colegio de la Compañía ha de otorgar escritura de concordia en esta conformidad con la dicha Universidad, y ha de traer licencia y aprobacion de la dicha concordia del P. Provincial dentro de tres meses del otorgamiento de ella. 7.º Item que el dicho P. Rector y Colegio han de dar poder en forma á la Universidad y personas á quien nombrare, para suplicar á Su Santidad y á S. M. aprueben y confirmen la dicha concordia.

El Claustro acordó acudir con todos estos capítulos al Sr. Arzobispo para que, vistos y bien informado de ellos, procure re-

ducir á los padres de la Compañía, ó si no informe en virtud de la cédula Real.

El día 7 de Noviembre se acuerda erigir una cátedra de Filosofía magna, y como no se contaban con fondos para ello, se dijo que se utilizase los salarios de las de Artes, y lo que se quitaba á los otros Catedráticos por lo que dejan de leer. Esta nueva cátedra se hizo obligatoria para los estudiantes de medicina: semejante determinacion ó acuerdo prueba que la Universidad queria marchar á la altura de la época, á pesar de la escasez de sus medios; así es que llamaba á oposicion á las dos vacantes de Teología y Decretales, dotándolas con 40.000 maravedís cada una, salario en verdad algo crecido en aquella época, y al propio tiempo se escribía á S. M. y señores de la Cámara, al Duque de Lerma, al Presidente de Castilla y otros personajes, para que favorecieren á la Universidad y le hicieran merced á fin de dotar las cátedras de cantidad de hacienda de los moriscos expulsados del Reino, ó pension sobre este Arzobispado, dando comision para presentar las cartas y gestionar sobre este negocio al Dr. Valencia; pero lo notable de esta acta, que tiene la fecha de 5 de Marzo de 1610, es que se le ofrece al comisionado la renta de un año de lo que consiguere.

Ya hemos tenido ocasion de observar cual era el desorden que, en general, reinaba en los establecimientos de enseñanza, la falta de uniformidad en los métodos y en la forma y tiempo de conceder los grados, ya en las obligaciones que contraian los estudiantes, que en verdad constituian un tipo particular del cual nos ocuparemos. Este desconcierto se prueba por el acuerdo tomado el día 12 de Mayo, para escribir á las Universidades, al Rey y al Consejo á fin de que remedien que se firmen graduados aquellos que no lo son, cuyo negocio ha ocupado ya al Consejo, y se habia dicho que acudiendo á las Universidades se puede remediar. Asimismo se trató de cortar de raíz el abuso que se cometia presentando los alumnos cursos ganados en los conventos y resolviendo no fuesen admitidos por la Universidad.

El Arzobispo Sr. D. Pedro Vaca de Castro, habiendo rehusado la mitra de Santiago con que le brindó el Rey D. Felipe III, tuvo al poco tiempo que ceder el nuevo nombramiento para Sevilla, habiendo llegado á dicha ciudad el día 7 de Diciembre de 1610. Este buen Prelado no olvidó su inagotable caridad, remitiendo á Granada cantidades de trigo y metálico que se repartian en los pobres de las parroquias, y continuando con gran perseverancia y nunca debilitada fe la obra del Sacro-Monte. Hizo á Granada dos visitas, habiendo muerto en Sevilla el día 20 de Diciembre de 1623, á los 89 años de edad. Su cuerpo fué sepultado en el Sacro-Monte, y su Abad, el Doctor Don Pedro de Avila, en representacion del Cabildo que dejaba por heredero, fué el que presidió al duelo.

Al pasar á Sevilla D. Pedro Vaca de Castro, habia sido elegido para la silla de Granada Fray Pedro Gonzalez de Mendoza, de la orden de San Francisco y Obispo electo de Osma, habiendo tomado posesion de ella el Licenciado Guillamas, por carta fechada en Madrid á 4 de Octubre de 1610, el día 20 del mismo mes. Durante los primeros dias de la llegada del nuevo Arzobispo, se quitaron de la Catedral los Sambahanitos, por gracia particular concedida por el Cardenal de Sandoval, Arzobispo de Toledo é Inquisidor general, el día que consagró al de Granada. (1) Este Prelado fué trasladado á la Iglesia de Zaragoza en el año 1615.

Otra cuestion se habia suscitado, en verdad de poca monta

---

(1) En el año de 1613 se fundó en el Albaicin el convento de Agustinos descalzos, por Antonio de Arostigui, Comendador de Santo Colorio en la orden de Santiago, del Consejo de guerra y primer Secretario de Estado.

En 1614 se fundó tambien el convento de San Basilio, por Fr. Antonio de San Basilio, que vino á Granada con otros dos compañeros, siendo protegidos por D. Antonio Alvarez de Bohorques, Marqués de los Trujillos, quien les cedió su casa en las orillas del rio Genil, por cuya merced fué nombrado patrono de dicho convento.

en su esencia, pero á la que se dió grande importancia, y fue la del tratamiento de Señoría que se daba al Claustro.

Con fecha 27 de Mayo el Presidente de la Audiencia advertía al Rector, que el llamarse el Claustro *Señoría* era contrario á la Pragmática. La Universidad acordó escribir á la de Salamanca y Valladolid para ver lo que en estos Establecimientos se practicaba, y como el Claustro de Salamanca se llamaba Señoría y la Bula de ereccion concede á esta de Granada los mismos privilegios que á aquella, acordaron que debía conservar el título de *Señoría* en uso de aquel privilegio.

En 10 de Julio se quejaban de los graves perjuicios que á la Universidad se seguían de las lecturas de la Compañía de Jesús, y acudían al Sr. Arzobispo manifestando que los estudiantes se marchaban, quedando las cátedras desiertas.

El Sr. Arzobispo, siguiendo la costumbre de obrar por sí, mirando al Claustro con cierto desden, tal vez por hallarse la Universidad tan falta de medios para atender á la enseñanza, segun hemos visto repetidas veces, nombró para la plaza de Secretario al Dr. Juan Crespo Marmolejo. Nombramiento fué este que produjo en la sesion del 7 de Agosto de 1610 una perturbacion siempre lamentable; pues el Canciller, puesto de pié, apostrofó al Rector con malas formas, hubo juramentos y protestas, promoviéndose gran escándalo y suspendiéndose el acto en medio de gritos y entre el mayor desorden. De ahí resultó que se mandó que el Rector quedase en su casa arrestado, y este, en 14 de Octubre del propio año, expidió el auto siguiente: «Cualquiera de los bedeles de esta Universidad llamará á Claustro á los Sres. Canciller y Doctores que de aquí á la oracion pudieredes llamar para que á la dicha hora se junten en mi casa donde estoy detenido por el Sr. Arzobispo, para tratar de la causa de mi prision y lo que en ella debe hacer la Universidad y de como los habeis llamado dad fé.»

Reunido el Claustro, el Sr. Rector dijo que el haberle juntado en su casa y á tal hora, era para dar cuenta á la Universidad

de lo que pasaba: que el Sr. Arzobispo le habia mandado un recado el dia pasado con el Licenciado Morilla su Capellan, mandándole tuviese su casa por cárcel, porque habia usado de autos jurisdiccionales, so pena de *excomunion*: que él habia contestado que ignoraba la causa, y que hoy á las ocho de la mañana el Notario público Valdés le habia notificado un auto del Sr. Arzobispo, que le mandaba tuviese su casa por cárcel por haberle usurpado la jurisdiccion; así la ordinaria como la delegada por la Conservatoria de la Universidad, que le pertenecía como á Conservador que dice es, so pena de 50.000 mrs. y excomunion mayor *lata sententie*, no la quebrante y se diese noticia al apuntador de la Capilla, y que se inhibiese del conocimiento de la causa entre el Dr. Calderon y el Dr. Marmolejo, y se la remitiese, y cierta informacion que habia hecho para dar parte á S. M. de lo que habia pasado en el Claustro de 7 de Agosto, y que él hubiere respondido que apelaba por temor de las censuras, y que se le dé traslado y en el interin no le avise término, y que esto habia empleado porque la ama tiernamente, y que holgara tener 10.000 ducados de renta para dárselos y libertarla de tanta opresion como tiene, que sus mercedes traten lo que convendrá hacerse.—El Dr. Valencia dijo que esta Universidad es del patronazgo Real de S. M., y que los Arzobispos de Granada la tenían opresa, usurpando los officios de ella, teniendo médicos y juristas asalariados dentro del Claustro y al Canciller que de ordinario era criado suyo; y con esto los Doctores Teólogos que no eran prebendados y otros Beneficiados y todos clérigos no tenían libertad de votar justicia, y que esto habia crecido en tanto grado, que ya todos los que estaban presentes sabían lo que habia pasado en el Claustro de 7 de Agosto; y en otro, cuando se trató de la visita que habia hecho el Sr. P<sup>o</sup> de Tapia, que los Doctores Teólogos habian dicho de ella y del cuarto de Cámara lo que él no se atreviera á decir de un negro, y que estando presente el Canciller, que era Provisor, no lo habia querido castigar, y por ello él se habia salido del

Claustro; que su parecer era que se diese cuenta á S. M., y á ello se envíe persona del gremio de ella, y que se venda lo que la Universidad tuviere, y que queriendo pagar entre todos, él dará lo que le repartieren, y que esto era lo que convenia para quitar este hipo que los Prelados tienen que es Universidad suya, siendo del Rey, el cual se la dé si le pareciere ó declare que es del Arzobispo, y los que se graduaren sepan á quien han de obedecer; que la Universidad tenia notoria justicia, y el Rector habia podido hacer lo que hizo, y que desde que él era Doctor no habia habido Rector que no procediese con jurisdiccion contenciosa, y que la tenia de derecho; que se defienda al Señor Rector por la Universidad y á costa suya; que se nombren Comisarios á los cuales y á cada uno *in solidum* se les dé poder y comision en forma para la defensa de este pleito, así en Granada como en la corte y donde fuese necesario. Así se acordó, nombrándose al efecto los Comisarios.

Examinando con detencion esta acta, se puede inferir, sin esfuerzo alguno, el estado lastimoso y deplorable de la Universidad, entregada á la teocracia, que ejercia un pleno dominio sobre ella y tenia avasallados á los Doctores que no eran clérigos, como se queja el Sr. Valencia. Y si á todo esto añadimos el descuido en las cátedras, la falta de asistencia, la facilidad en graduarse, la poca formalidad en los títulos, la falta de recursos, el incremento y favor de la Compañía de Jesús, vendremos á concluir, en último resultado, que la *aulonomia* que disfrutaba la Universidad era un mal gravísimo, y que un Establecimiento destinado á la enseñanza pública debe ser, como decia el Doctor Valencia, del Rey, que es lo mismo que si ahora dijéramos del Estado ó de la Nacion.

Y para que no se crea que nuestro juicio es apasionado, insertamos á continuacion copia literal del nombramiento de Secretario hecho por el Sr. Arzobispo, el cual dice así:

«Nos D. Fr. Pedro Gonzalez de Mendoza Arzobispo de Granada, del Consejo del Rey nuestro Sr. etc. Como Protector que

«somos de la Universidad y estudio general de esta Ciudad; atenta la suficiencia y legalidad de vos Gaspar Vazquez de Moran, nuestro Capellan, por la presente os nombramos por Secretario del Claustro de la dicha nuestra Universidad para que ante vos como tal Secretario se hagan y pasen todos los autos que se hicieren en el Claustro de ella y los actos de la dicha nuestra Universidad y las demas cosas al dicho oficio de Secretario pertenecientes; y mandamos que á todo ello se dé entera fé y crédito como á autos hechos ante Notario apostólico, y exortamos y si necesario fuese mandamos al Rector y Claustro de la dicha nuestra Universidad os reciban, hayan y tengan por tal Secretario y os guarden las preeminencias y excepciones que os fueren debidas y os acudan y hagan acudir con los derechos y emolumentos á el dicho oficio concernientes. Dada en Granada á 7 dias del mes de Diciembre de 1610 años. Fr. Pedro Gonzalez de Mendoza. Por mandado de su Sria. Ilma. el Arzobispo mi Señor Alonso Jimenez Secretario.»

El Claustro, como es de suponer, acordó en 11 de Diciembre no admitir semejante nombramiento.

Las quejas de los escolares seguian como de costumbre, y los de Medicina pedian que no se dejaran abandonadas sus cátedras por el grave daño que de ello resultaria á la enseñanza.

El nombramiento de Secretario hecho por el Arzobispo se llevó á debido efecto, y además nombró en 30 de Agosto de 1611 un Catedrático de Artes y otro de Medicina, sin que el Claustro se atreviera á rechazarlos ni á protestar como otras veces.

Cual no seria la pobreza de la Universidad y la falta absoluta de proteccion, aun del mismo Prelado, que invertia fuertes sumas en la construccion del santuario del Monte Santo, cuando en 27 de Octubre acuerda no poder hacer honras fúnebres por la muerte de la Reina. Y que la disciplina escolástica corria parejas con la profesional, y el desorden cundia por todas partes, lo revela el acta de 11 de Noviembre, en la que se dice que los Alcaldes del Crimen habian tomado la causa de las heridas in-

feridas al hijo del Dr. Valencia por unos Estudiantes, so pretexto de que el Rector no castigaba á los alumnos, que todos los días cometían graves excesos; y el escándalo promovido por el Dr. Rivas en el vejámen de los Maestros Muñoz Vila y Ortiz, lo cual obligó á dictar ciertas providencias para evitar semejantes desórdenes.

De nada servía el haber aumentado el salario de algunas cátedras hasta 40.000 maravedís, porque la indiferencia de parte de los Catedráticos era la misma, llegando al punto de tener que dictar un auto contra el Licenciado Guzman por no leer la cátedra de Sexto-Contesto, y multar en 8 rs. á cada uno de los Doctores que no asistiese á la fiesta de Santo Tomás.

Mientras nuestros Claustros se ocupaban en disputar y gestionar sobre pequeñeces y frivolidades, abandonando la enseñanza, que era el objeto primordial de su instituto, la Compañía de Jesús extendía poco á poco su pernicioso influjo, apoderándose paulatinamente de la instrucción pública. En el Claustro celebrado el día 5 de Mayo de 1612 el Rector lee varios ofrecimientos de los hijos de Loyola, en apariencia beneficiosos para la Universidad, pues tendían á aumentar los ingresos por medio de los grados verificados en el Establecimiento con los alumnos de la Compañía. Empero en cambio comenzaban á inmiscuirse en el interior del Claustro, y á no dudarle concluirían con ejercer un grande influjo, como se vió á los pocos meses.

El Claustro de Doctores debió resentirse de la manera y forma con que el Sr. Arzobispo hacia toda suerte de nombramientos, cuando en 9 de Julio del año últimamente citado se da poder especial á Francisco Macías para seguir en nombre de la Universidad el pleito entablado con el Prelado sobre la provisión de las cátedras, sin que este señor suspendiera sus nombramientos, pues el 15 de Octubre proveía la plaza de Bedel, vacante por muerte de Alonso Veteta.

Y que la influencia de la Compañía de Jesús era un plan meditado, se prueba mas y mas si se atiende al pleito que soste-

nia la Universidad de Sevilla con aquella comunidad, y la exigencia presentada por el Bachiller Luis de Palencia el 5 de Julio de 1615, para que le fuesen admitidos los cursos de Teología seguidos en dicha ciudad de Sevilla en las aulas de los Jesuitas. El Claustro desestimó esta petición.

Varias resoluciones se tomaron por esta época, unas encaminadas á regularizar algunos puntos de la enseñanza, y otras á la administracion. De las primeras fueron dotar á los sustitutos con 40.000 maravedís, con arreglo á lo prevenido en la cédula Real, y ordenar que ningun estudiante pudiese oír lecturas de facultad, si antes no presentaba cédula del Maestro de Gramática, que acreditara estar examinado de ella y apto para continuar sus estudios. Entre las segundas se halla un poder á favor de los Doctores Montoya y Espinosa, para que cobrasen de la Ciudad el juro que paga á la Universidad para los Catedráticos de Artes; el nombramiento de Mayordomo con la correspondiente fianza, cuyo cargo recayó á favor del Licenciado de Dueñas en Claustro celebrado el 11 de Enero de 1614, habiendo sido aprobada dicha fianza en 18 del mismo mes; y últimamente autorizar al Dr. Gomez de Santafimia para que examinase las antiguas escrituras de imposiciones de censos, y las ponga al corriente cediéndole los réditos devengados. A los pocos meses (1.º de Marzo) se acordó que las tres llaves se pusiesen una en manos del Rector, otra el Consiliario y la tercera un Decano, turnando estos por años; que se hicieran dos libros, uno para anotar las escrituras, censos, cédulas Reales y demás papeles de la Universidad, el cual deberá conservarse en el archivo, y otro donde se asientan todos los bienes muebles de la Universidad, haciendo entrega formal á los Bedeles. (1)

(1) El convento de Mercenarios descalzos, llamado de nuestra Señora de Belen, se fundó en Granada por este tiempo, despues del Capitulo general de la órden celebrado en Calatayud el día 5 de Junio de 1615. Siendo provincial de la órden en Andalucía el Maestro Fray Jerónimo de Orellana, y Corregidor de Granada D. Garcia Bravo de Acuña, Co-

Ya por este tiempo se hallaba de Arzobispo de Granada el Sr. D. Felipe de Tassis, quien se presentó en su diócesis el 25 de Mayo de 1616. Graves eran entonces las cuestiones suscitadas por los Teólogos, con especialidad por los de la Compañía de Jesús y los Dominicos. La Universidad no se mostró por cierto indiferente, nombrando en el Claustro celebrado el día 6 de Julio del año citado cuatro Doctores que se encargasen de contestar á las calumnias que los Padres Dominicos habian puesto á los escritos que el Padre Pineda, de la Compañía de Jesús, escribió en defensa de la Inmaculada Concepcion de nuestra Señora.

Y tan grave debió ser la controversia suscitada sobre este asunto, que el 4 de Noviembre de 1617 se leyó una carta del Rey, refrendada por Jorge de Tobar, por la que S. M. pedia á la Universidad que escribiese á Su Santidad á fin de que su Beatitud definiese lo mas conveniente acerca del misterio de la Purísima Concepcion de nuestra Señora. El Nuncio habia mandado prohibir las fiestas que se hacian para solemnizar tan augusto misterio; pero el Claustro acordó conformarse con el parecer de su Ilma., y que en la fiesta de Santa Catalina se convidase al Sr. Arzobispo, y en sus manos se preste el juramento de defender la opinion de que nuestra Señora fué concebida sin mancha de pecado original, haciendo este juramento en el ofertorio de la Misa. Juramento que se llevó á debido efecto con toda solemnidad en la Iglesia parroquial de la Encarnacion, el día 25 de Noviembre de 1617, en manos del Sr. Arzobispo D. Felipe de Tassis y Acuña, habiendo predicado el Dr. Romero, Capellan de S. M., y intra missarum solemnía; al ofertorio el Sr. D. Diego de Guzman, Canónigo de la Santa Iglesia de Sevilla y Rector de la Universidad, y el Sr. Dr. D. Francisco de Ledesma, Arcediano de Campos y Provisor de este Arzobispado, y Canciller de la misma, y los cuatro Decanos de las facultades los Doctores

---

mendador de Oliva en la órden de Santiago. En 1837 se destinó y aun sigue hoy para Presidio correccional.

Agustin de Valencia, Gonzalo de Santa Eufemia, Salinas de Mercado y Juan de Medina, cuya fórmula copiada á la letra dice así:

«Ego N juro Deum et crucem per me corpoliter tactam et  
»hæc Sancta Dei evangelia quod immaculatam virginis Mariæ  
»Dominæ nostre conceptionem ab omni labe peccati originalis  
»immunem, semper et ubique pro viribus et rationibus defen-  
»dam et pro hac veritate et opinione quam sentio et habeo pro  
»certiori, veriori, securiori magis pia et meritoria vitam ipsam  
»effundere, si oportuerit et mortem subire non dubitabo quod  
»insuper me facturum et observaturum solemniter voveo et  
»promito in manibus Ilmi hac Rmi Domini Philipi de Tassis  
»divina miseratione Archiepiscopi Granatensis, huius nostræ  
»Academiæ dignissimi Protectoris et judicis conservatoris cum  
»animo revera, id ipsum totum opere exequendi justa formam  
»et tenorem Decreti Sancti Concilii Tridentini, et nuper editi a  
»Beatissimo Papa nostro Paulo V, erga eandem sententiam, ac  
»denique Santæ Romanæ Ecclesiæ censuram, cui me et omnia  
»mea submitto, sic me Deus adjuvet et hæc Sancta Dei Evangelia.»

(TRADUCCION.)—«Yo N juro por Dios y por esta Cruz que toco  
»con mis manos y por estos Santos divinos Evangelios, que de-  
»fenderé siempre y en todas partes, con todas mis fuerzas y  
»razones la Inmaculada Concepcion de la Virgen María Nuestra  
»Señora, exenta de toda mancha de pecado original; y por esta  
»verdad y opinion que siento y tengo por la mas cierta, ver-  
»dadera, segura, piadosa y meritoria, no dudaré exponer mi  
»propia vida y si necesario fuere sufrir la muerte, lo que ade-  
»más hacer y observar ofrezco y prometo solemnemente en las  
»manos del Ilmo. y Revmo. Sr. D. Felipe de Tassis por la Divina  
»Misericordia Arzobispo de Granada, dignísimo protector y juez  
»conservador de nuestra Academia, con ánimo resuelto de eje-  
»cutar todo esto segun la forma y tenor del decreto del Santo  
»Concilio de Trento, recientemente publicado por nuestro Bea-  
»tísimo Papa Paulo V, acerca del mismo parecer y por último  
»conforme á la censura de la Santa Iglesia Romana, á la que

»me someto con cuanto poseo: así Dios me ayude y estos Santos y Divinos Evangelios.»

Este juramento se repitió por el Arzobispo y Cabildo eclesiástico y seglar con gran pompa y regocijo, levantándose en conmemoración de tan solemne acto la columna ó monumento triunfal del sitio llamado el Triunfo, cuyo nombre recuerda tan fastuoso acontecimiento (1).

(1) Las acaloradas disputas y grandes controversias suscitadas entre varias órdenes religiosas, á las que no eran extrañas ni las Universidades, ni los municipios y cuerpos colegiados, sobre la Inmaculada Concepción de la Virgen María, concluyeron con el juramento que á la letra hemos copiado.

Granada, pues, acordó perpetuar la memoria de su juramento por medio de una primorosa columna triunfal, que debía colocarse en la espaciosa llanura fuera de la Puerta de Elvira, que tomó el nombre de plaza del Triunfo.

Aplazada la ejecución por circunstancias particulares, hasta el año de 1628 no tuvo principio, y este se debió á la renovación del juramento para que el Rey tuviese sucesión. Los deseos de los españoles se vieron satisfechos, pues nació el Príncipe D. Baltasar Carlos, que murió al poco tiempo, y luego Carlos, que á la muerte de su padre ocupó el trono con el nombre de Carlos II. La historia le llama el *Hechizado*, por sus preocupaciones y fanatismo.

En una época de superstición y en medio de la alegría que reinaba entre el religioso pueblo granadino, se buscó para edificar aquel magnífico trofeo el sitio llamado la *Horca vieja*, donde creían que la Virgen María había aparecido para librar del suplicio al Santo Apóstol Santiago y sus discípulos: en este sitio tenían lugar las ejecuciones de los reos condenados á muerte por el Tribunal, y los suplicios de la Inquisición.

Sobre un pedestal con basa y cornisa de piedra negra, se hallan embutidas cuatro tablas de alabastro. En ellas hay cuatro inscripciones, borradas *ex profeso*, y algunas tanto deterioradas por el tiempo. Sin embargo, hemos procurado, á fuer de grandes trabajos, poder averiguar el contenido en dichas inscripciones.

La que mira á la ciudad, que puede aun leerse una gran parte, dice así:

«Á santa María madre de Jesús Verbo Encarnado de Dios, siempre virgen bendita, pura, libre de pecado de todas maneras, que amparada de Dios para este efecto con singular defensa, no tocó el Original. El Ilustre Cabildo de la muy nombrada Ciudad de Granada, en memoria y fe de esta verdad, que juntamente con el de la santa

Parecía que por de pronto se habían reconciliado el Sr. Arzobispo y el Claustro; pero solo fué una tregua, demasiado corta por cierto, que bien pronto terminó, pues el Prelado siguió nombrando Catedráticos, Secretario y Bedeles de la Universidad, y el Claustro de ésta protestando de semejantes nombramientos.

«Iglesia en su templo Mayor Cathedral á dos de Setiembre de mil seiscientos y diez y ocho años, pública y solemnemente juró y profesó: y por que Dios diese sucesión al Rey Nuestro Señor Don Felipe cuarto mandó poner esta Imagen y Trofeo, siendo Romano Pontífice Urbano Octavo, Corregidor Don Luis Laso de la Vega, Caballero del Orden de Calatrava; Mayordomo del Serenísimo Señor Infante Cardenal D. Fernando. Y habiendo conseguido el voto, con el feliz nacimiento del Príncipe D. Baltasar Carlos Nuestro Señor, se acabó: dedica y consagra siendo Corregidor D. Juan Ramirez Freile de Arellano y Comisario D. Fernando Dávila su Veinte y cuatro y Capitan de Arcabuceros.»

En lo alto del frontispicio está su escudo y armas.

En la segunda tabla, que se halla en dirección al Este, estaba la inscripción que sigue:

«San Thesifon llamado antes Abenathar hermano de San Cecilio, nació ciego; sanóle Cristo Nuestro Señor, dotóle de letras y Santidad y dióle por compañero á propósito para victoria de su ley el Apóstol Santiago: fué Secretario y escribió los Decretos del Concilio de los Apóstoles en la misma sala donde se juntaron; consagrole Obispo San Pedro; fuelo de Virgi. Padeció Martirio abrasado con sus discípulos Maximino, y Lupario en las Cavernas del Sacro-Monte de Valparayso, llamado Ilipulitano, á primero de abril, año segundo del Imperio de Neron: allí están y halló D. Pedro Vaca de Castro y Quiñones Arzobispo de Granada sus santas Cenizas y libros escritos en láminas de plomo año de mil quinientos y noventa y cinco. Afirma en ellos que á Santa Maria Madre del Verbo Encarnado de Dios no la tocó el pecado Original, por que Dios la eligió para este efecto, y fuera de ella á todos los Hijos de Adan alcanzó, y que por ser limpia de pecado original, la llamó el Angel bendita entre todas las mugeres.»

La inscripción que corresponde al Norte, decía así:

«Santiago Apóstol Patron de España hijo de Xameh el Zebedeo, vino á ella por mandado de Nuestra Señora con sus discípulos Cecilio, Thesifon, Hiscio, Torquato, Segundo y Eufasio; comenzó su predicación y milagros en Granada y en las Cavernas que le dieron nombre en su Sacro-Monte, donde escribió algunos libros por mano de San Cecilio y San Thesifon: los cuales y otros que trajo escritos de Jerusalem, colocó allí. Convirtió en España á San Indalecio, que le siguió. Predi-



Sin duda los conflictos iban en aumento, cuando S. M. tuvo que mandar girar una visita, que fué encomendada al Oidor de esta Real Chancillería, D. Juan Chumacero de Sotomayor, quien presentó una Real cédula dirigida á dicho señor para que visitase la Universidad y Colegio Real y particulares de cátedras y estudiantes y renta, habiendo entrado con el expresado señor, en

•cô despues á los Samaritanos: padeciô martirio el primero de los Apóstoles en Jerusalem, mandó á sus Discipulos que le tragesen y sepultasen en España; dejoles encargado que frecuentasen con vigiliás el Sacro-Monte Ilipulitano, donde Nuestra Señora habia profetizado que algunos de ellos morirían Mártires, y que allí escondiesen sus libros para socorro de la ley de Dios en el tiempo determinado de grande necesidad. Afirmó en ellos, y predicó en España, que fué MARÍA concebida sin pecado original. •

Encima se halla Santiago pisando con su caballo á los moros.

El costado de Poniente tenia la inscripcion que sigue:

•San Cecilio, llamado antes Abenalradí, hijo de Caleh Abenathar noble Arabe, nació sordo y mudo; sanóle Cristo Nuestro Señor, y dotóle de letras, lenguas y santidad. Lo primero que habló fué confesarse hijo verdadero de Dios, y él le puso el nombre Cecilio que significa predicador de la Fee, Conquistador para ella. Dióle por discipulo á propósito á Santiago, cuyo Secretario fué, y le acompañó hasta la sepultura; consagrole San Pedro: fué primer Obispo de Granada. Dejó á su Iglesia la mitad del lienzo, con que Nuestra Señora limpió sus lágrimas envueltas en sangre en la pasion de su hijo bendito. Padeciô Martirio abrasado con sus Discipulos Setentrio y Patricio en el Sacro-Monte Ilipulitano á primero de febrero en el año segundo de Neron: allí se hallaron en el de mil quinientos y noventa y cinco sus cenizas y libros escritos en plomo. Afirmó en ellos que Santa María Madre de Jesus Vervo Encarnado de Dios, fué limpia de pecado de todas maneras; eligiola y amparola y no la tocó el Original. •

Encima tiene el Santo, con un rótulo que dice San Cecilio con sus reliquias.

La columna es de mármol blanco, y en ella están esculpidos los treinta y dos atributos de la Virgen, cuya imágen constituye el remate.

No entramos en otros pormenores y detalles, que no sirven para nuestro objeto.

Es lo cierto que las inscripciones que hoy dia no pueden leerse tienen por objeto secundar y arraigar la creencia de los descubrimientos del Sacro-Monte, los cuales hallaron desde su cuna una fuerte oposicion de parte de los hombres doctos de aquellos tiempos y de la corte romana.

el Claustro que se celebraba el dia 6 de Julio de 1619, el Escribano de la visita Pedro de Saavedra, el cual se llevó el libro actual de Claustros, que devolvió el 15 de Enero del siguiente año 1620.

La cédula Real para la visita, copiada á la letra, dice así:

«El Rey; Liedo. D. Juan Chumacero de Sotomayor Oidor de mi audiencia y Chancillería que reside en la Ciudad de Granada; sabed que yo soy informado que en el Colegio y Universidad de la dicha Ciudad que fundaron los Reales mis progenitores y son de mi Patronazgo Real no se han guardado ni guardan las Constituciones y buenas costumbres de la dicha Universidad y Colegio ni lo provehido y ordenado por las visitas pasadas y que los Catedráticos y Maestros de ella no cumplen con las obligaciones de sus oficios y hacen muchas faltas en las lecciones, de manera que el ejercicio de las letras que se debe profesar ha venido en gran quiebra y disminucion; y por que á MÍ como á tal Patron toca proveer en ello de remedio confiado de vos que hareis bien y fielmente lo que se os encomendare y conviniere al servicio de Dios Nuestro Señor y mio; bien, utilidad y reformation de la dicha Universidad y Colegio; He acordado de os recomendar y cometer lo suso dicho como por la presente lo hago, y os mando visitar la dicha Universidad y Colegio, sepais y entendais de que manera el Rector, Conciliarios, Diputados, Doctores, Catedráticos, Regentes y otras personas de la dicha Universidad han hecho y usado sus oficios y cumplido con las obligaciones de ellos, y si han guardado las Constituciones y estatutos de la dicha Universidad y lo que por las visitas que por mi mandado se han hecho, y por otras mis cartas y provisiones se ha ordenado y proveido, y en que cosas y por que razon se han dejado de cumplir, y de que manera se han proveido las Cátedras de la dicha Universidad, y si en la provision de ellas ha habido sobornos u otras negociaciones ilicitas y prohibidas y por que personas y en que forma, y si en las prohibiciones de las di-

»chias Cátedras se han guardado los estatutos y constituciones,  
»y lo demas que está proveido y ordenado, y en que cosas se  
»han dejado de cumplir y guardar. Y otro sí, os informéis y se-  
»páis la orden que se ha tenido y tiene en las lecturas y leccio-  
»nes de las Cátedras, en todas las facultades y profesiones que  
»en la dicha Universidad se leen y profesan, y si se ha guarda-  
»do y cumplido lo que cerca de esto por mi está proveido y en  
»que y como se ha dejado de guardar, y lo que al bien y bene-  
»ficio de ella convendría proveer y ordenar, y como y de que  
»manera el Rector y Colegiales, Capellanes, Familiares y otras  
»personas del dicho Colegio han vivido y viven, y si han guar-  
»dado las Constituciones, Estatutos y visitas ó si contra el tenor  
»y forma de todo ello se han hecho algunas elecciones así de  
»Colegiales y Capellanes como de familiares, Rector y Concilia-  
»rios, y que personas están en el dicho Colegio contra el tenor  
»y forma de las dichas Constituciones, viendo para esto los li-  
»bros de Capilla donde se asientan los autos de las dichas elec-  
»ciones, y si en ellas y en las cosas de Capilla ha habido el se-  
»creto necesario y quien no le ha guardado y en que cosas, y  
»el trato y moda de gobierno, honestidad y virtud y ejercicio  
»de letras que ha habido en el dicho Colegio, y si es el que  
»conviene para que haya siempre en él sujetos capaces para  
»poder ser empleados en cosas de mi servicio y lo que cerca de  
»esto sería bien proveer, y tratareis y conferireis la orden que  
»conviene se tenga cerca de las dichas lecturas por que son mas  
»fruto y utilidad de los estudiantes se lea y que es lo que cerca  
»de esto convendría proveer, haciendo en el entretanto guardar  
»lo que esta ordenado y así mesmo os informéis y sepáis como  
»se ha procedido y procede en el dar de los grados y en los exá-  
»menes y actos que para ellos se han de hacer, y si cerca de es-  
»to o si en cosa alguna de lo a ello concerniente ha habido ex-  
»ceso ó desorden, y si se ha contravenido a las Constituciones  
»y estatutos que cerca de ello hablan y en que cosas y que per-  
»sonas han exedido en ello, y que es lo que cerca de esto se de-

»berá y convendrá proveer, y tambien os informéis y sepáis la  
»honestidad y recogimiento, trages, gastos, modos de vivir y  
»estudiar de los Estudiantes y si se ha guardado y guarda lo que  
»en esto está prevenido y ordenado y en que cosas ha habido  
»exeso y desorden y que es lo que será bien proveer y remediar  
»para que los dichos Estudiantes vivan con la honestidad, reco-  
»gimiento y buena orden que conviene y para que en sus estu-  
»dios y en lo que toca á sus vidas, costumbres y gastos se pro-  
»vea lo que sea mas conveniente, haciendo en el entre tanto  
»guardar lo que cerca de esto está proveido y ordenado, y así  
»mismo os informéis de las rentas, haciendas, dineros y otras  
»cosas que la dicha Universidad y Colegio tienen y en que par-  
»tes y lugares y como se administra y ha administrado, y que  
»orden y que recaudo se tiene, y como y en que cosa se ha gas-  
»tado y distribuido, y si de las dichas rentas y hacienda se ha  
»cumplido y cumple aquello para que fueron dadas y dotados y  
»si se han cobrado los maravedises y á la dicha Universidad y  
»Colegio se deben y si está algo por cobrar y quien lo debe y a  
»cuyo cargo y por que causa se ha dejado de cobrar y tomeis  
»las cuentas á los Mayordomos y personas que han tenido cargo  
»de cobrar y gastar despues acá y por mi mandado no fueron  
»tomadas las dichas cuentas haciendo para este efecto si nece-  
»sario fuere rever las tomadas, las cuales mando que os las den  
»bien y fielmente por los libros, papeles y escrituras que convi-  
»nieren, todas las cuales mando que las exhiban ante vos, so las  
»penas que de mi parte les pusieredes y mandaredes poner, y  
»tomadas las dichas cuentas todo lo que hallaredes malgastado  
»y los alcances que hicieredes los cobrad de las personas que lo  
»debieren y fueron obligados á lo pagar, sin embargo de cual-  
»quiera apelacion que de voz se interponga y despues de paga-  
»do y cobrado si las partes quieren seguir sus apelaciones se las  
»otorgad para que las puedan proseguir ante los de mi Consejo  
»de la Cámara y no ante otro tribunal alguno que para en cuan-  
»to a esto os inibido y hé por inibido y todo lo que así egecutare-

»des y cobraredes lo hareis poner en las arcas de la dicha Uni-  
»versidad y Colegio en cada una lo que le tocare de dinero plata  
»o prendas que en ella hay; y lo que cerca de esto y lo demas  
»se ordena por la visita que de la dicha Universidad y Colegio  
»hizo el Licdo. Pedro de Tapia del mi Consejo y si aquella se ha  
»ejecutado y cobrado las condenaciones y alcances que resulta-  
»ron a lo que de ella falta por cobrar y por cuya culpa o des-  
»cuido ha sido lo cual hareis se cobre con efecto y vereis lo que  
»mas convendrá proveer y ordenar, añadir o quitar conforme  
»lo que el tiempo hubiere mostrado. = Otro si visitareis las Ca-  
»pillas y librerias de la dicha Universidad y Colegio y vereis la  
»orden y recauda que en todo hay y si se guarda lo que cerca  
»de ello está proveido y lo que mas convenga de proveer. = Otro  
»si os informeis y sepais los pleitos y negocios que la dicha Uni-  
»versidad y Colegio tiene, con que personas, sobre que, y como  
»y de que manera se han seguido y siguen y á cuyo cargo son,  
»y si en ellos ha habido descuido o negligencia o se han dejado  
»de seguir por algunos respetos, y que es lo que le conviene  
»proveer para la conservacion y buen recaudo de los derechos  
»y negocios, privilegios y otras cosas de la dicha Universidad y  
»Colegio, y cerca de todo lo susodicho y de cada cosa y parte  
»de ello, y de todo lo demás que convinieren y fuere necesario  
»al bien y beneficio de la dicha Universidad y Colegio y de lo  
»a ello anexo y concerniente, haciendo todas las informacio-  
»nes, diligencias y aberiguaciones que convinieren y fueren ne-  
»cesarias, y los que resultaren culpados siendo del dicho Cole-  
»gio y Universidad les hareis cargos de sus culpas y recibireis  
»sus descargos, y de todo ello juntamente con la dicha visita y  
»los demas papeles a ella tocantes los traereis ante los del dicho  
»mi Consejo de Cámara, que en el visto se provea y ordene en  
»todo lo que mas convenga á mi servicio y al bien comun de la  
»dicha Universidad y Colegio y personas de ellos, y si dé la di-  
»cha visita resultaren algunos legos u otras personas que no  
»fueren de la dicha Universidad o Colegio en sobornos de Cáte-

»dras ó en otras cosas, procedereis contra ellos y sus bienes, y  
»sentenciareis, y determinareis sus causas como hallaredes por  
»derecho y las apelaciones que de vos se interpusieren se las  
»otorgad en los casos que hubiere lugar en derecho para ante  
»los del dicho mi Consejo como dicho es y no para otro tribu-  
»nal alguno, y mando á todas las personas así del dicho Colegio  
»y Universidad como a otras cualesquier de cualquier estado y  
»condicion que sean y de quien entendieredes ser informado y  
»saber la verdad que parezcan ante vos a vuestros mandamien-  
»tos y emplazamientos juren y digan sus dichos y deposiciones  
»á los plazos y so las penas que vos les pusieredes y mandare-  
»des poner, las cuales yo por la presente les pongo y hé por  
»puestas y condenadas lo contrario haciendo. = Y otro sí mando  
»á los dichos Rector, Canciller, Conciliarios, Doctores, Catedrá-  
»ticos, Regentes y otras personas de la dicha Universidad y al  
»Rector y Colegiales del dicho Colegio en cuyo poder estuvieren  
»cualquier procesos y escrituras que para la informacion, abe-  
»riguacion y diligencias que habeis de hacer, os parecieren ne-  
»cesarias, os den y entreguen, so las penas y los plazos que les  
»pusieredes, y que para mejor hacer la dicha visita os dejen en-  
»trar y hallar presente á los Claustros que en la dicha Univer-  
»sidad se hicieren, así ordinarios como extraordinarios y que  
»os halleis y os podais hallar si os pareciere necesario á la pro-  
»vision durante la dicha visita y a los exámenes y grados de los  
»que se graduaren en cualesquiera facultades y así mismo podais  
»las veces que os pareciere entrar en las Capillas ordinarias ó  
»extraordinarias que el Rector y Colegiales del dicho Colegio  
»hicieren, y que los unos y los otros os dejen asistir libremen-  
»te segun y como os pareciere y lo ordenaredes sin os poner  
»impedimento alguno, que yo por la presente os doy para todo  
»lo sobre dicho poder, comision y facultad en forma y para que  
»podais nombrar Escribano ante quien pase la dicha visita y Al-  
»guacil que egecute lo que le ordenaredes, a los cuales el dicho  
»mi Consejo de Cámara pagará lo que por sus ocupaciones hu-

»bieren de haber de la Hacienda de la dicha Universidad y Colegio.—Otro si mando al Presidente y Oidores de la dicha Audiencia y Chancillería y a los Alcaldes del Crimen de ella y otros cualesquier mis jueces y justicias de la dicha Ciudad y de otras cualesquier partes que se den y hagan dar todo favor y ayuda y los Ministros y egecutores que para la egecucion de todo lo suso dicho hubieredes menester que asi conviene a mi servicio. Fecha en Betlen de Portugal a ocho de Junio de mil seiscientos diez y nueve años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey Nuestro Sr. Jorge de Tobar.»

En verdad que á trueque de ser calificados de minuciosos y tal vez de pesados, copiamos ciertos documentos oficiales y entramos en pormenores y pequeñeces que no habriamos mencionado si este trabajo se hubiese redactado en otra época; pero educados por los antiguos planes, Profesores desde que principiaron los primeros albores de las libertades políticas, hijos de la escuela liberal y al propio tiempo conocedores prácticos de la enseñanza pública por el largo período de tiempo que venimos consagrados á ella, faltariamos á un deber de conciencia y de patriotismo si no expusiéramos nuestras ideas con la lealtad y la independenciam que nos caracteriza.

La cédula Real que hemos transcrito es la prueba mas evidente del estado de abandono, de la indiferencia y hasta de la incuria en que se hallaba nuestra Universidad. La idea descentralizadora que segun comun opinion de algunos hombres públicos, ha de dar vida á la enseñanza y volver á los Claustros y á las Universidades su vida propia y su peculiar autonomia, se halla contrariada por la experiencia y fuera del buen criterio y del recto juicio que sobresale en los hombres consagrados á la ciencia. Empero sucede muchas veces que el espíritu de partido, tomando el carácter de innovador, y arrastrado por un egoismo intransigente, mira con desden las lecciones de la experiencia consignadas en la historia, y que deben servir de es-

pejo fiel donde se reflejen los vicios y las virtudes de las generaciones que nos precedieron.

Esta cédula Real, mandada en una época en la que las Universidades todas gozaban de lo que hoy se llama vida propia, donde el Estado apenas tenia intervencion sobre ellas, y cada una se manejaba por constituciones propias y especiales, con recursos tambien propios, sin tener mas intervencion que la del Patronazgo, que en algunas les suministraba la localidad por medio del Municipio, es una prueba incontestable de la necesidad imperiosa que tiene el poder Supremo de intervenir en la enseñanza pública, no solo como elemento político, si que tambien como elemento social, económico y administrativo.

Y contrayéndonos á nuestra Universidad granadina, la cédula Real declara de un modo solemne que esta casa general de estudios pertenece al Patronazgo Real, por haber sido fundada por los Reyes, y que siendo el Rey el Patrono, le corresponde proveer á todo ello, y remediar los desmanes y faltas que se notaren.

En ella se trata tambien de poner coto al descuido de los Catedráticos y Maestros respecto á la lectura de sus cátedras, residenciando los actos del Rector, Cancilleres, Diputados, Doctores, Catedráticos, Regentes y cuantas personas pueden tener intervencion mas ó menos directa en los negocios universitarios; penetrando, no solo en lo que corresponde á la vida literaria y científica, sino que trata de escudriñar cuanto se ha llevado á efecto respecto al orden económico y administrativo, extendiendo su inspeccion hasta el interior de la vida privada, etc. La cédula, en verdad, es un baldon de oprobio para el Claustro, que en pleno oyó las graves censuras que contiene sin que ni uno solo de sus Doctores, que en otras ocasiones y quizá sin motivo justificado promovian disputas y escándalos, se levantara á protestar contra ella para honra y descargo de sus actos; pero era tal la anarquía científica, el desorden en las cátedras y la indiferencia y descuidos administrativos, que todos

guardaron silencio, aceptando las grandes responsabilidades que les exigía la autoridad Real.

El Claustro de la Universidad nombró cuatro Comisarios para que informasen al Sr. Visitador, quien desde el principio de su cometido procuró interesar á la Ciudad y al Sr. Arzobispo, á fin de que cada uno contribuyese al reparo de las Escuelas. La Ciudad nombró sus Comisarios, y en junta solemne acordaron que la dicha Ciudad acudiría con la cantidad de 500 ducados perpétuos, bajo ciertas condiciones de fiscalización, excitando al propio tiempo el celo del Prelado para que hiciese la misma merced; á todo lo cual contribuyó el Visitador con su influencia para que fuese aprobado por el Claustro.

El día 16 de Diciembre del referido año de 1619, dice el Rector al Claustro que el Sr. Visitador, D. Juan Chumacero, había enviado el Escribano de la visita para que notificase los cargos que han resultado contra el Claustro, los cuales, copiados á la letra, son como siguen:

«D. Juan Chumacero de Sotomayor Oidor de esta Real Audiencia y Chancillería de Granada, etc.

1.º «Primeramente; que teniendo obligación por la Constitución primera a hacer juramento en manos del Rector, el Canciller y Conciliarios de elegir tres personas las más idóneas para el oficio de Rector y seis para Conciliarios, y de no nombrar los que por sí o por otros hayan hecho diligencias para ser elegidos en los dichos oficios, no han hecho el dicho juramento por quedar más desobligados á elegir las personas que fueran más apropósito para el bien y lustre de la Universidad y el cumplir su gusto y el de las personas que han intercedido en las dichas elecciones.»

2.º «Qué en la elección de los dichos oficios ha habido muy poco secreto contra lo que dispone la Constitución referida divulgando muchos días antes el Rector que ha de salir con no pequeña murmuración y escándalo de la Universidad, pues habiendo de ser la dicha elección por suertes se da á entender,

»faltando en ellas la fidelidad y legalidad que se requiere y deben guardar personas tan graves.»

3.º «Qué en la elección de Conciliarios han tenido ordinaria correspondencia los electores entre sí nombrando cada uno al que el otro quiere para asegurar todos el suyo, de que ha resultado hacerse las dichas elecciones hereditarias constituyéndose de Padres en hijos, de hermano en hermano y de unos amigos en otros.»

4.º «Qué teniendo obligación los Rectores, sub pena perjurii á dar cuentas al sucesor y Conciliarios dentro de un mes de acabados sus oficios conforme á la Constitución 15 no lo han cumplido, antes han dejado pasar muchos meses y años en gran detrimento de la Hacienda de la Universidad por no poder haber memoria después de tantos días de las muchas é diferentes partidas que entran en las arcas de la Universidad y facultades y se sacan de ellas.»

5.º «Qué debiendo los Rectores convocar á Claustro por mandamiento firmado expresando en él los negocios que se han de tratar para que según la importancia de ellos acudan los Doctores con puntualidad y vengan prevenidos, se ha dejado de hacer muchas veces, unos no espresando lo que se ha de tratar en el Claustro, otros unos negocios y proponiendo otros de mayor importancia, á fin de que no se junten tantos Doctores como concurrirían si se espresaran, de que hay comun queja, y así hay ocasión de muchas diferencias entre personas del Claustro sobre la dicha proposición.»

6.º «Qué estando dispuesto por el cap.º 2.º de la visita del D. Pedro de Tapia, que el dinero que procediere del situado que tiene la dicha Universidad y de los grados y matrículas se meta en el arca por ante el Rector y dos Conciliarios, presente el Secretario de la Universidad que de fé de las dichas partidas y las firme, y que en la salida de dicho dinero intervenga la misma solemnidad pena de diez mil maravedis al Rector y Conciliarios que lo contradigere é á las personas que recibieren

»el dicho dinero en contravencion de la dicha visita; no se ha  
»metido el dicho dinero en las arcas con la solemnidad referi-  
»da, antes han consentido se queden muchas partidas en poder  
»de los Maestros de Ceremonias de las facultades á título de las  
»propinas que reparten en las festividades de la Universidad, de-  
»jando á su libre voluntad la cantidad que han de repartir y  
»la cuenta que despues quieren dar al cabo de muchos meses  
»cuando falta la memoria de las personas que concurrieron y  
»de lo que se dió á cada uno, de lo que ha habido nota y mur-  
»muracion en el Claustro y quedándose algunos con el dicho  
»dinero sin lo poder cobrar la Universidad despues de largo  
»Pleito.»

7.º «Qué teniendo obligacion los Rectores de acudir á Claus-  
»tro en especial los primeros sábados de cada mes á tratar de la  
»Hacienda de la Universidad y de su cobranza y de la reforma-  
»cion de la costumbres conforme á la Constitucion 10, ha habi-  
»do mucha omision juntándose para el dicho efecto muy pocos,  
»concurriendo muchos las veces que se trataba de la comodi-  
»dad é interes de los particulares.»

8.º «Qué debiendo por su edad, por la gravedad del Ministe-  
»rio, el lugar en que se congregan á hablar con mucha decen-  
»cia é compostura cada uno en su lugar, se han guardado muy  
»poco decoro los unos á los otros atravesándose con porfias, é  
»dando ocasion de desabrimientos, ya que muchos dejen de acu-  
»dir al Claustro por evitarlas.»

9.º «Que teniendo obligacion el Claustro por la Constitucion  
»11 á entender en la reformacion de la Universidad y habien-  
»dose mandado por el cap.º 8 de la visita del Sr. Pedro de Ta-  
»pia que el Rector y Canciller que por tiempo fuesen prosiguie-  
»sen con todo rigor contra los Estudiantes que no se vistiesen  
»con la descencia ó viviesen con el ejemplo que por las Cons-  
»tituciones está proveido, ha habido notable y general descuido  
»en su cumplimiento y llegado con la disimulacion de los su-  
»periores á tal extremo entre los estudiantes la profanidad de

»sus trages y disolucion de las costumbres que en vez de la bue-  
»na educacion é doctrina que debian de tener en esta Univer-  
»sidad han hallado su perdicion y ruina.»

Estos cargos fueron notificados en debida forma al Rector, Canciller y Claustro, por el Escribano Pedro de Saavedra, y se acordó que los Comisarios de la visita se encargasen de contestar al referido pliego de cargos.

Bien poco se ocupó el Visitador de la cuestion de enseñanza y de otras muchas cosas inherentes á ella, siendo de notar que fijó toda su atencion en ciertas formalidades juridicas, y en la cuestion de hacienda, por cierto de todo punto abandonada. Casi puede asegurarse que las cosas continuaron del mismo modo, y solo el gravámen sobre el arca de la Universidad, de 1.000 ducados para el Escribano y 13.333 maravedis para el Alguacil, mandados pagar por el Rey, segun sus dos cédulas fechas en San Lorenzo el Real á 17 de Octubre de 1620, fueron los resultados materiales que se tocaron de aquella visita oficial.

El Claustro, á propuesta de uno de sus individuos, trata de modificar las constituciones; el Sr. Arzobispo siguió nombrando los Catedráticos, y el Claustro protestando de su derecho; las cátedras abandonadas; los estudiantes en desórden, y la muerte del Prelado D. Felipe de Tassis, acaecida el día 20 de Julio de 1620, despertó en los Doctores antiguas rivalidades y volvieron á nombrarse por el Claustro todos los oficios de la Universidad.

A los pocos meses fué presentado para el Arzobispado de Granada el Sr. D. Garcerán Albanel, maestro del Príncipe hijo de Felipe III, y persona de grandes virtudes, ciencia y humildad.

Con fecha 31 de Octubre de dicho año, S. M., desde San Lorenzo el Real, se sirvió mandar expedir la siguiente cédula Real.

«Yo el Rey, Licdo. Martin Fernandez Puerto Carrero, Presidente de mi Audiencia y Chancillería que reside en la Ciudad de Granada y á los que despues de vos lo fueren sabed; que Yo mandé despachar una mi Cédula firmada de mi mano y refren-

»dada de Francisco Gonzalez de Heredia mi Secretario, fecha  
»en Burgos veinte y cuatro de Agosto de mil seis cientos y cinco  
»del tenor siguiente:

«El Rey.—Muy Reverendo en Cristo Arzobispo de Granada de  
»mi Consejo y Venerable Dean y Cabildo de la Iglesia Metropo-  
»litana de ella, de la visita que por mi mandado a hecho Pedro  
»de Tapia de mi Consejo Real a esa Universidad ha resultado  
»que no tiene de renta al año mas de 50 mil maravedís de si-  
»tuados y que estos se dan á tres Catedráticos de Artes, a cada  
»uno 10 mil maravedís, y lo que procede de los grados que se  
»hecha en el arca de la dicha Universidad y será un año con  
»otro 400 ducados poco mas o menos que sube o baja esta ren-  
»ta como hay los grados y que por ser tan poca para que hu-  
»biese las Cátedras necesarias en esta Universidad se ordenó y  
»mandó por los Sres. Reyes mis predecesores que tres Canon-  
»gías de esa Iglesia y dos Capellanías de la Capilla Real de ella  
»por ser ambas cosas de mi patronato Real se proveyesen por  
»oposicion a personas de letras con gravamen de que fuesen  
»obligados á leer cada día lectivo una leccion en esa Universi-  
»dad cada uno de su facultad; de manera que a la hora de pri-  
»ma un Canónigo de la dicha Iglesia que ahora se llama el  
»Dr. Lucero lea una leccion de teología que es la Cátedra de  
»Prima y un Capellan de la dicha mi Capilla Real que ahora se  
»llama el Dr. Castro lea una leccion de Teología por la tarde  
»que es la Cátedra de Vísperas y el Canónigo doctoral lea por  
»la mañana una leccion de Cánones que es la Cátedra de Pri-  
»ma y otro Capellan de la dicha mi Capilla Real lea a la tarde  
»otra leccion de Cánones que es la Cátedra de Vísperas y que  
»hay hoy otra Cátedra de Teología que llaman de Positivo que  
»la tiene otro Canónigo con la misma carga; y que en la Visita  
»que hizo de esa Universidad el Licdo. Hernando de Chaves di-  
»funto, que fué de mi Consejo Real por mandado del Rey mi Se-  
»ñor que haya gloria, se mandó que las personas que sirviesen  
»las dichas cinco prevendas tuviesen obligacion de leer con pe-

»na que si lo dejasen de hacer los multasen respecto de lo que  
»les valiese la Prevenda cada día, y que aunque de esto se des-  
»pachó Cedula de S. M. no se ha guardado ni cumplido por que  
»como son Prevendados de dicha Iglesia y Capilla, ese Cabildo  
»ni el de la dicha Capilla no habeis consentido que el Rector  
»de esa Universidad que es la persona a cuyo cargo están las  
»multas no los multa ni llebe ninguna cosa y que algunos de  
»los dichos Canónigos y Capellanes han estado uno ó dos años  
»sin leer las dichas Cátedras y poneis sustitutos insuficientes de  
»que se han seguido muchos inconvenientes, y para obiarlos  
»os ruego, encargo y mando que si alguno de los dichos Canó-  
»nigos que ahora son y fueren de esa Iglesia adelante no cum-  
»plieren puntual y precisamente con la obligacion que tienen  
»de leer en esa Universidad las dichas Cátedras les desconteis  
»de sus prebendas rata por cantidad lo que hubieren de haber  
»el día que dejaron de leer conforme á la fé que dieron los Be-  
»deles de esa Universidad de los días y tiempo que no hubieren  
»leido y lo que montan estas multas y faltas lo aplicareis al Ar-  
»ca de la dicha Universidad para que se meta en ella y distri-  
»buya en lo que se gasta y convierte la demas renta que tiene,  
»y cuando alguno de los dichos Canónigos Catedráticos por en-  
»fermedad o ausencia no leyesen ó pusiere sustituto no lo pue-  
»da poner ni nombrar el tal Canónigo sino que lo haga el dicho  
»Rector, y se le pague su salario moderado, y que los dos ó tres  
»Canónigos Catedráticos no se puedan ausentar de esa Ciudad  
»sin expresa licencia del dicho Rector ni él se la pueda dar por  
»mas tiempo de un mes y que este se guarde y cumpla así in-  
»violablemente sobre que estrechamente os encargo las con-  
»ciencias á los unos y á los otros, y que de esta mi Cédula se  
»ponga una copia autorizada en el Archivo de las Escrituras de  
»la dicha Universidad.—Fecha en Burgos a 24 de Agosto de  
»1605 años. Yo el Rey, por mandado del Rey mi Señor Francisco  
»Gonzalez de Heredia.—Y para lo que toca á las dos capella-  
»nías de mi Capilla Real de la dicha Ciudad de que en la dicha

»mi Cédula suso incorporado se hace mencion, mandé así mismo despachar otra del mismo tenor cometida al Capellan Mayor y Capellanes de la dicha Capilla, y ahora he sido informado que las dichas mis cédulas ni otras provisiones que sobre ello se dieron por el Emperador y Rey, mis Señores que gloria hayan, nunca han tenido efecto por no haberse diputado persona seglar de autoridad que las haga egecutar, y que ultimamente el Dean y Cabildo de la dicha Iglesia viendo el daño universal que se sigue de no leer los dichos Catedráticos, han ganado Breve de Su Santidad para que los multasen en dos rs. por cada leccion que faltasen, lo cual ha sido mayor daño, por que por tan poca pena quitan de no trabajar y no se les apremia a que lean y para remedio de ello os mando veais la dicha mi Cédula suso incorporada y las demas que en esta razon estan despachadas y las hagais guardar y cumplir en todo y por todo como en ello se contiene y en su cumplimiento compelaís y apremiaís á los Mayordomos o rectores de las mesas capitulares de la dicha Iglesia y Capilla a que paguen las multas y penas que se les hicieron á los dichos Catedráticos de la Venta de sus Preventas para el efecto que están dedicadas que para ello os doy tan bastante y cumplido Poder como en tal caso de derecho se requiere. Fecha en San Lorenzo el Real a 31 de Octubre de 1620 años.—Yo el Rey, Por mandado del Rey mi Sr. Jorge de Tobar.»

El Claustro nombró Comisarios que acudiesen al Sr. Presidente, para que esta cédula tuviera su debido cumplimiento.

Como se puede observar, esta cédula Real es la reproduccion de otra de fecha anterior, en la que se trata de poner remedio á los males que afligen á la Universidad. Mas en ella resalta otra vez la idea capital de que la Universidad de Granada es del Real Patronato, y en tal concepto sujeta á la inspeccion inmediata del poder Real.

En verdad que el estado de nuestra Escuela no habia mejorado en nada, y las faltas á la cátedra, los desórdenes é infor-

malidades en el manejo de los intereses recaudados, seguian como antes. El nuevo Sr. Arzobispo D. Garcerán Albanell, sin atender al Claustro y tratando á la Universidad como cosa propia, en 17 de Julio de 1621 puso edictos llamando á oposiciones para varias cátedras de la Universidad. El Claustro nombró una comision que, apersonándose con el Prelado, le significara el sentimiento con que habia visto este acto. Mas el Arzobispo, insistiendo en sostener lo hecho, contestó con alguna dureza y desabrimiento; y para demostrar sin duda su autoridad, repitió otro segundo edicto de convocatoria. Se comisionó al Dr. Rueda, que ejercia el cargo de Provisor, quien defendió los derechos del Claustro; por todo lo cual se le dieron las gracias, y se acordó que cualquier cosa que hiciere el Sr. Arzobispo acerca de la provision de las cátedras en ejecucion del edicto que tiene promulgado para ello ó en otra cualquier manera que sea contra el derecho de la Universidad, posesion y propiedad, sea sin perjuicio del dicho derecho y del que tiene el Patronazgo Real y de la litis pendentia que hay sobre ello en la Cámara y en esta Audiencia y en otros tribunales, y si algun perjuicio le para el dicho edicto, desde luego lo reclaman y contradicen y apelan de las provisiones que en virtud de él hicieron y de todo lo demás.

El Prelado, sin contar con el Claustro para nada y siguiendo su plan de absoluta independendencia, nombró Alguacil mayor de las Escuelas; y si bien el Claustro autorizó al Rector para que nombrase otro, es lo cierto que el Corregidor le recogió el título, y las cosas quedaron aplazadas, sucumbiendo el cuerpo universitario á las demasías del Arzobispo.

En varias ocasiones la Municipalidad de Granada habia acudido á la Corona para que los beneficios solo recayesen á favor de los naturales de este Reino; pero esta peticion, que muchos creyeron benefícosa, fué contrariada por el Arzobispo Sr. Don Pedro de Castro, como inútil é inconveniente (1). La Ciudad volvia

(1) *Beaterio de Santa María Egipcíaca*: se debe al celo del Ilustri-



ahora á reproducir su súplica é interesaba á la Universidad como una de las cabezas principales, á fin de que se leyesen las dos cédulas Reales, y se mirase por el bien público. Esta petición se hizo al Claustro por el Veinte y cuatro D. Fernando de Avila y Alonso de Rivera, jurado en la sesion del día 13 de Julio de 1622.

La cédula á que se hace referencia, se hallaba en poder del Prelado, y el Rector ofreció recogerla, en cuyo caso se citaria á Claustro para resolver sobre este negocio.

Mucha debia ser la agitacion de los ánimos entre las distintas agrupaciones que constituian el Claustro universitario, cuando el Sr. Rector impetró del Sr. Presidente uno de los Alcaldes de Corte, á fin de que asistiese á la sesion del día 24 de Julio, para

simo Sr. D. Pedro Vaca de Castro, que llegó hasta el punto de quitar poco á poco una casa de mancebía, que con mengua de la moral y el decoro público se consentía en Granada.

En 1595, don Márcos Sanchez, acompañado de otras diez y ocho personas y auxiliado por dicho Prelado, fundaron una casa de reclusion, para lo cual compraron un local conveniente en la calle llamada hoy de Recogidas, y tomaron dinero á censo para llevar á cabo tan filantrópico proyecto.

Una noble señora, de origen portugués, llamada Maria, despues de una extraña peregrinacion, se puso al frente de esta casa, que bien pronto hizo ver sus saludables efectos. El mismo Monarca, el Sr. Don Felipe III, en su carta al señor Arzobispo, de 3 de Febrero de 1602, da las gracias y se manifiesta complacido del resultado de esta institucion.

Además de las beatas que tienen el gobierno de esta casa, habia mujeres de todas clases que por sentencia judicial ó por orden de sus familias se hallan encerradas; mujeres de mal vivir, que convertidas se clausuran voluntariamente; jóvenes de malas costumbres que la autoridad recoge para mejorar sus hábitos y conducirlos á buen camino; y últimamente mujeres que por su desarreglada conducta han sido recluidas á instancia de parte doliente. Tambien se han recogido niñas huérfanas y otras jóvenes que han buscado su amparo en esta casa.

La Real Junta del Hospicio añadió algunas constituciones, instituyendo un nuevo colegio con el nombre de la Concepcion, para cien niñas huérfanas, que tenían por divisa su escapulario correspondiente.

que hubiese *paz y quietud*; y con efecto fué comisionado Don Francisco de Salvatierra, quien tomó asiento entre el Rector y el Canciller. Estando constituidos, el Sr. Rector, dijo: «que habia ofrecido en el Claustro pasado traer la Cédula de S. M. para que la Universidad informe acerca de los beneficios de los naturales, y que la traia y entregaba al Secretario, y que respecto de referirse á la que se despachó por la resulta de la visita que hizo el Sr. D. Pedro de Tapia, de esta Universidad, habia avisado al Sr. Dr. Calderon la trugese para que ambas se viesen.»

Estas dos cédulas, que tienen en verdad interés histórico, copiadas á la letra dicen así:

«CÉDULA DE S. M.—Venerables Rector y Claustro de la Universidad de la ciudad de Granada, por parte del Dean y Cabildo

Todo esto ha sufrido modificaciones esenciales hijas de las reformas administrativas y judiciales, resultando que en la actualidad el Beaterio de Santa Maria Egipcíaca está reducido á un colegio de niñas, las mas gratuitas, admitiendo alumnas en clase de internas y casi sosteniéndose del trabajo personal y de algunas limosnas de los bienhechores.

Otra institucion antigua fué la *Universidad de beneficiados*.

Otorgada por el Emperador Carlos V por cédula real expedida en 1557, la gracia de que los beneficios de las iglesias parroquiales del arzobispado y reino de Granada se den á sus naturales, salvo el derecho de los colegios Real y Eclesiástico, á los 21 beneficios, todo lo cual fué confirmado por los Felipes II y III; desde el año de 1550 los beneficiados vinieron formando una Comunidad que fué confirmada durante los Pontificados de don Pedro Guerrero y don Juan Mendez Salvatierra, quienes les dieron constituciones que fueron aprobadas por los Pontífices Pio V y Sixto V.

Esta corporacion lleva el nombre de Universidad y Cabildo de beneficiados; celebraban las fiestas de los titulares de cada parroquia y componian el número de 55 vocales por las 21 parroquias en que se hallaba dividida Granada antes del arreglo parroquial, sin contar la del Sagrario que no tenia representante alguno. El presidente se designaba con el nombre de Abad, tenia además dos conciliarios y un Secretario, elegidos anualmente de entre sus individuos por mayoría de votos.

»de la Iglesia metropolitana de esa ciudad se me ha hecho re-  
»lacion, que en razon de la pretension que la dicha ciudad tie-  
»ne de que los beneficios de ella se hayan de proveer en natu-  
»rales por la resulta de la visita que hizo el Licenciado Pedro  
»de Tapia de mi Consejo, de esa Universidad se mandó despa-  
»char provisiones en favor de los dichos naturales y que siendo  
»á la sazón Arzobispo de ella el muy Reverendo en Cristo don  
»Pedro de Castro que ahora lo es de Sevilla, representó tantos  
»inconvenientes que de guardarse la dicha provision se se-  
»guían, que antes de ponerse en ejecucion ni se usare de ella,  
»mandó el Rey Nuestro Señor suspenderla y que se guardase  
»la costumbre antigua, hasta que ahora la dicha ciudad ha vuel-  
»to á insistir en su pretension ayudado de vosotros que tuvo  
»poder para ello el cual fué procurado afectadamente y dado  
»por seis ó siete Doctores naturales de la dicha ciudad, no ha-  
»biendo llamado al Claustro ni guardándose los requisitos que  
»en juntarle se suele, que si se hiciera no hubiérades dado el  
»dicho poder, y que tampoco ha informado en este negocio el  
»muy Reverendo en Cristo Arzobispo de esa ciudad, siendo la  
»persona que mas desinteresadamente lo debe hacer, y porque  
»despues que el dicho Arzobispo don Pedro de Castro informó  
»que ha diez y siete años de los inconvenientes que entonces  
»había se han descubierto otros mayores, me suplican fuese  
»servido de mandar que antes de tomar resolucion en este ne-  
»gocio informéis de nuevo de lo que á vosotros se os ofreciere  
»en él, y para proveer con la atencion que el caso requiere lo  
»que mas convenga al servicio de Dios y Nuestro y bien de ese  
»Arzobispado y súbditos de él, quiero saber y ser informado de  
»vosotros que inconvenientes hay para no hacerse lo que por  
»parte de la dicha ciudad se pide, y que perjuicio ó daño se  
»sigue de ello á quien y porque causa, y las que dicha ciudad  
»tiene para lo que me suplica: os mando que muy enterados  
»de todo me informéis y enviéis relacion particular de lo suso-  
»dicho y de lo demás que se ofreciere y pareciere que cerca de

»esto debo saber y ser informado, firmada de vuestros nom-  
»bres, cerrada y sellada á mi Consejo de la Cámara, á manos  
»de Jorge de Jobar mi Secretario. Fecha en Aranjuez á 14 de  
»Mayo de 1622 años. Yo el Rey: por mandado del Rey nuestro  
»Señor, Jorge de Jobar. Al Rector y Claustro de la Universidad  
»de la ciudad de Granada que informe en razon de la preten-  
»sion que aquella ciudad tiene de que los beneficios de ella se  
»provean en naturales de la dicha ciudad, y los inconvenientes  
»que hay para no hacerse.»

El Sr. Doctor Ortiz Calderon, en cuyo poder estaba la Cédula de la resulta de la visita, la exhibió, y leida es del tenor siguiente:

«CÉDULA DE S. M.—Por cuanto de la visita que por mi man-  
»dado hizo el Licenciado Pedro de Tapia de mi Consejo Real,  
»del estudio y Universidad de la ciudad de Granada, entre otras  
»cosas resultó que por privilegio que tiene la dicha Universidad  
»está ordenado que los que en ella se graduaren ó incorpora-  
»ren se naturalicen y puedan adquirir beneficios en las Iglesias  
»de mi Reino de Granada, y que por ser este privilegio tan  
»general sucede que los forasteros van á la dicha ciudad y que  
»graduándose ó incorporándose de Bachilleres en Artes ó en  
»Cánones llevan los beneficios á los verdaderamente naturales  
»y que son graduados de Doctores en la dicha Universidad, y  
»habiéndose visto lo dicho por los de mi Consejo de la Cámara,  
»he tenido por bien y mandado que de aquí adelante no ten-  
»gan naturaleza para ningun beneficio eclesiástico, canongía ó  
»dignidad del dicho mi Reino en virtud del grado de la dicha  
»Universidad sino solo aquellos estudiantes que desde el primer  
»curso de su facultad hasta ser graduados de Doctores hubieren  
»oido continuamente sus cursos y recibido en virtud de ellos  
»el grado de Bachiller y despues el de Licenciado ó Doctor en  
»las cuatro facultades, y que esto se guarde y cumpla así, sin  
»embargo del dicho privilegio, cédulas, provisiones reales,  
»constituciones y otras cualesquiera que en contrario de ello

»haya, que para en cuanto á esto toca lo anulo, revoco y doy  
»por ninguno de ningun valor y efecto. Fecho en Burgos, á 24  
»de Agosto de 1605 años. Yo el Rey: por mandado del Rey  
»nuestro Señor Francisco Gonzalez de Heredia.»

Leidas las anteriores Cédulas, el señor Rector opinó que se guardase la de la Visita, con que tambien quedasen naturalizados para obtener beneficios los que se incorporasen en estas con cursos de las otras y sin haber cursado aquí.—El Doctor Valencia presentó una peticion para que se salieran del Claustro los señores Rector, Canciller y demás Prevendados, por ser interesados, y como el Claustro la desestimase, hizo enseguida otra pidiendo que la votacion fuese por cédulas y secreta, protestando de la nulidad de los actos y dar cuenta á S. M. y á los señores del Consejo de la Cámara por haber tantos señores Doctores que son clérigos, y otros señores interesados en este Claustro que no se atreverán á decir sus votos con la verdad que conviene si se hace en público, etc. Para todo esto se acordó nombrar una comision que propusiera lo mas conveniente.

Á últimos de 1623 y Enero de 24, don Mateo de Lison y Viedma, avisa por cartas desde Madrid, que el pleito ó negocio para que los beneficios recaigan en los naturales de este reino que hubiesen estudiado continuamente y recibido grados de Licenciado y Doctor en esta Universidad estaba terminado, y despachada la ejecutoria lo mas clara y lo mas *apretada* que habia podido, que siendo cosas perpétuas y ha de haber Arzobispos que son tan poderosos los que la han de ejecutar siendo interesados y que suelen tener ministros y criados entendidos y cautelosos, iba todo prevenido.

En esta época pensó el Rey Felipe IV visitar á Granada por las solemnidades del Viernes Santo, y la Universidad se apresuró á nombrar una comision para besar las Reales manos, otra que hablara al Conde Duque de Olivares sobre la hora mas oportuna de dar la bienvenida á S. M., y la tercera para

hacer un memorial sobre las cosas particulares de esta Universidad y necesidades de ella (1).

En 25 de Febrero del siguiente año de 1625 se da cuenta de una carta, que copiada á la letra dice así:

«Viendo la instancia de las necesidades de S. M., que son las  
»mayores por todas partes que jamás se han visto, y que á la  
»Religion y estado público de estos Reynos importa tanto remediar la misma fuerza de ellas, ha movido en esta Corte á todo  
»estado de personas y oficios á ofrecer quanto pueden de sus  
»haciendas voluntariamente á S. M. como lo han hecho todos  
»los Consejos, Grandes, Titulos, Caballeros y todos los demás  
»con tanta demostracion y fidelidad, que á los principios se ofreció en cosa de veinte dias casi millon y medio y llegó á tanto  
»que la Reyna nuestra señora, que Dios guarde, dió á S. M.  
»1500 ducados de sus joyas, y la Sra. Infanta D.<sup>a</sup> Maria las suyas  
»que montan 500, y ofreció el Sr. Cardenal Infante 1000 y des-  
»pues acá han sido muchas las cantidades con que los Sres. Ar-  
»zobispos y Obispos, Iglesias, personas particulares y Gremios  
»han servido, y de esta manera se va procurando acudir á este  
»socorro, y porque en tales casos lo que mas se deben adelantar son las Universidades del Reyno, así por haberse de con-  
»vertir en defensa de la Religion Católica á que tan obligados  
»están como por la merced y favor que continuamente reciben  
»de S. M., sirviéndose de los sujetos de ella y los de sus Cole-  
»gios en los mayores puestos que hay en lo espiritual y tempo-

---

(1) Felipe IV en su viaje por Andalucía, visitó á Granada, habiendo hecho su entrada el Viernes Santo 5 de Abril de 1624. Se hospedó en el Palacio de la Alhambra. Con cierta reserva principió el Sábado Santo á las cuatro de la tarde sus visitas, siendo preferido en primer lugar, el Sacro-Monte, á pesar de hallarse presente el Arzobispo y el Cabildo catedral y la Real Capilla. Recibido en el Monte Santo por el Abad y cabildo, oró delante las reliquias y admiró las cuevas de los Santos Mártires. Nada de notable se cuenta de esta visita régia á favor de la Universidad.

»ral nos ha parecido representarla á v. m. para que con lo que en  
»esta ocasion hiciere, así del comun de la Universidad y Colegio  
»como de algunas personas ricas que hubiere en ellos en par-  
»ticular, de que se embiara memoria, para que S. M. la tenga  
»de ello, y no solo queden servidos, Dios Nuestro Señor y S. M.  
»para que tomen ejemplo las demás de hacerlo con largueza,  
»de que S. M. quedará con particular memoria y agradecimien-  
»to, y no escribe en esta ocasion á ninguna de las Universida-  
»des por ser su Real voluntad que todos se muevan de la suya  
»propia con la fidelidad natural con que lo han hecho y van  
»haciendo los demás vasallos, y al ver que S. M. deja tan libre  
»este acto nos ha movido á escribirlo á v. m. á quien guarde  
»Dios muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1625.—La mis-  
»ma diligencia hará v. m. con los Colegios de esa Universidad.  
»—El Ldo. Francisco de Contreras.—Fr. Antonio de Sotoma-  
»yor.—Sr. Rector y Universidad de Granada.»

El Claustro acordó acudir con 200 ducados, para lo cual se debia redimir un censo, aunque otro no hubiere, y al propio tiempo manifestar á la Corte la pobreza en que se hallaba la Universidad.

Nada se habia adelantado ni en el órden académico y disciplinario, ni en el económico. Los estudiantes seguian con sus excesos y falta de compostura; los Catedráticos poco asistentes á las Cátedras, el Claustro dividido en fracciones en perpétua lucha, el Prelado absorbiendo todas las atribuciones y ordenando despóticamente sin consideracion ni miramiento alguno; y mientras la Universidad marchaba de precipicio en precipicio á su inevitable ruina, los hijos de Loyola, los Jesuitas ganaban prosélitos, sus aulas estaban muy concurridas y se apoderaban con cautela y sagacidad de la juventud estudiosa, á la que halagaban en sus desórdenes y la dirigian á sus fines especiales.

Tal era por desgracia el estado de la Enseñanza pública universitaria, cuando un hombre lleno de fe y filantropía, un verdadero patriota, como diriamos en el dia, el Doctor D. Juan

Crespo y Marmolejo, dirigió al Rector y Claustro de la Universidad en 5 de Febrero de 1626, una carta, que copiada á la letra dice así:

«CARTA DEL DOCTOR MARMOLEJO.—Dias ha, señores míos, que  
»he deseado hacer algun servicio y demostracion de mi volun-  
»tad á esta Imperial Universidad y estudio general de esta Ciu-  
»dad de Granada como hijo de ella, y con este titulo solo á  
»mayor gloria y honra de Dios Nuestro Señor y de Nuestra Se-  
»ñora la Virgen Santa María y de toda la Côte Celestial y pro-  
»vecho de todos los fieles cristianos, he ordenado la disposicion  
»que remito á V. S. por mano del Sr. Doctor Gonzalez de San-  
»ta Eufemia y Esquivel, en ella he puesto de mi parte sola-  
»mente lo material y el fuste con buena y sincera voluntad,  
»quien ha puesto lo formal y le ha dado ser, son el Sr. Licen-  
»ciado D. Justino Antolinez de Búrgos Dean de la Santa Iglesia  
»Metropolitana de esta Ciudad de Granada, y el dicho Sr. Doc-  
»tor Gonzalez de Santa Eufemia y Esquivel; á estos dos señores  
»se deben muy grandes y cumplidas gracias, yo solamente me  
»contentaré con que V. S. la acepte como de un muy aficiona-  
»do y obediente hijo suyo. Bien veo que no es suficiente para  
»reparar toda la necesidad que aflige á esta Imperial Universi-  
»dad, servirá empero de algun reparo mientras llega mayor so-  
»corro, que confio en la Divina Magestad lo ha de enviar cuan-  
»do estemos mas descuidados. A V. S. suplico pase los ojos por  
»ella y me avise de su voluntad y gustos y si tomare resolucion  
»de conformarse con ella se sirva asignar tiempo y provecho de  
»esta Imperial Universidad. Guarde Dios á V. S. muchos años  
»de esta casa á 5 de Febrero de 1626. El Dr. Juan Crespo Mar-  
»molejo; á los SS. Rector y Claustro de la Imperial Universidad  
»y estudio general de la Universidad de Granada en su Claustro.»

Acto continuo el Dr. Santa Eufemia leyó la escritura, por la cual, el Dr. Marmolejo daba á esta Universidad la suma de seis mil quinientos ducados para imponerlos á censo y con su renta pagar ocho Cátedras, que fueron de Moral, Decretos, Esfor-

zado, Código, Instituta, de prima de Medicina, de Vísperas de la misma Facultad y de Cirujía. Asimismo ordenó que todas estas Cátedras se consideraran de nueva fundacion, para que fuesen proveidas por oposicion y bajo ciertas condiciones por los Sres. Rector y Claustro; sin duda, para quitar de una vez y para siempre el monopolio que ejercia el Prelado contra los derechos del Claustro. Este se apresuró á aceptar tan humanitaria como filantrópica donacion, dando las gracias al Dr. Santa Eufemia por su eficacia y celo, y pidiéronle que mandase llamar al Sr. Marmolejo y un escribano para que se otorgase en pública forma. El Dr. Marmolejo se presentó con la modestia del hombre honrado é inteligente que acaba de hacer una buena accion, saliendo á recibirle el Rector y Claustro, abrazándole con la mayor efusion y dándole las gracias por su generoso desprendimiento. Y como se propusiera que recibiese á lo menos *retorno espiritual, ya que no lo queria temporal*, contestó que aun cuando su intencion habia sido hacer esta donacion puramente por servicio de Dios, que aceptaba la merced que se le hacia, escogiendo la fiesta del angélico Doctor Santo Tomás de Aquino; aumentando otros quinientos ducados mas para que con su renta se diesen propinas además de las que daba la Universidad. La escritura se otorgó ante el escribano de número de esta ciudad D. Bernardino Ruiz de Prado, el dia 14 de Febrero de 1626.

Este acto altamente filantrópico y humanitario del Dr. Marmolejo, halló de parte del Arzobispo su correspondiente protesta, pues al ir una comision á suplicarle para que escribiese á S. M. y señores del Consejo de Cámara, y obtener su confirmacion, el maestro Morales, confesor de su Ilustrisima, dijo que la aceptaria el Prelado sin perjuicio de su derecho.

Digna fué en verdad la contestacion del Dr. Marmolejo, pues saliéndose del Claustro manifestó que él habia hecho la donacion para que ni el Sr. Arzobispo ni otro ningun Juez ni potestad eclesiástica se entrometiera en ella.—Entonces se acor-

dó enviar la donacion á Madrid para la confirmacion de S. M., nombrando comisarios á los Doctores Santa Eufemia y Alonso de Pereira, que en nombre de la Universidad siguieran ó diesen poder para continuar las diligencias hasta obtener un resultado satisfactorio.

El Ilmo. Sr. D. Garcerán Albañell, Arzobispo de Granada, habia bajado al sepulcro el dia 10 de Mayo de 1626, y el Claustro, firme en su propósito de sacudir el yugo episcopal se apresuró á nombrar Canciller; y á últimos de este mismo mes el Doctor Marmolejo manifestó que ya sabia la Universidad que S. M. habia aprobado la donacion y por lo tanto que allí traia el dinero para su entrega. Estos siete mil ducados se trató de ponerlos á censo, y no encontrando facilidad para su imposicion, al paso que la ciudad de Granada tenia necesidad de adquirir cierta suma con que atender á la carestia general, para lo que estaba autorizada por el Rey, cargando el censo sobre el caudal del Pósito y Propios del municipio, se creyó que seria conveniente entregar los siete mil ducados de la donacion y se nombró una comision que otorgara la escritura. (1)

Y para que se tenga una idea exacta de este negocio y la razon y justicia con que la Universidad no ha cesado de reclamar los intereses vencidos al Ayuntamiento de Granada, que hipotecó sus Propios y el Pósito, que despues se ha dicho era de los llamados *Pios*, copiamos la siguiente

«CÉDULA REAL.— El Rey, porque por parte de vos el gobierno

---

(1) En 10 de Julio de 1626 el Cabildo eclesiástico en cede vacante, dió licencia para fundar el convento del Ángel, monjas descalzas de la órden de Santa Clara, siendo fundadoras Sor María de las Llagas, hija del Marqués de Camarasa, y Doña María Cinturion, su tia, hija del primer Marqués de Estepa, cuya señora fué su primera Abadesa. La Sor María de las Llagas le dotó con veinte mil ducados que era la legitima de su madre, estableciéndose primeramente en el Realejo y luego en las casas que adquirieron en la calle de la Cárcel Baja, donde existen en la actualidad.

»justicia y regimiento de la Ciudad de Granada nos fué hecha  
»relacion, que respecto de la gran falta de pan que habia en  
»su dicha ciudad y su tierra, habia necesidad de proveerse de  
»pan de diferentes partes y no se podia hacer respecto de no tener el dinero necesario para ello, suplicándonos os mandásemos dar licencia y facultad para que sobre los Propios y rentas de esa dicha Ciudad y caudal de su Pósito pudieredes tomar á censo hasta en cantidad de Cien mil Ducados para con ellos comprar pan para la provision de él y vecinos de esa Ciudad como la mia merced fuese. Lo cual visto por los del nuestro Consejo fué acordado que debiamos mandar dar esta nuestra Cédula para vos en la dicha razon y nos tuvimoslo por bien, por la cual os damos licencia y facultad para que sobre vuestros Propios y rentas y caudal de vuestro Pósito podais tomar y tomeis á censo al ejustar de cualesquier Consejos ó personas que los quieran dar, hasta cantidad de 55.000 ducados á razon de 20.000 maravedis el millar y no menos, y desde arriba á cualesquier precios que os lo quisieren dar para con ellos comprar pan para la provision de dicho pósito, vecinos y caminantes de esa dicha Ciudad, sin que por ello caigais ni incurrais en pena alguna con que el pan que hubiéredes de comprar no sea en la nuestra Corte ni en catorce leguas alrededor de ella, y para la seguridad de las personas de quien así tomaredes el dicho censo podeis obligar y obligeis los dichos vuestros Propios y rentas y caudal del dicho Pósito y hacer y otorgar en razon de ello cualesquier escrituras con las fuerzas, vinculos y firmezas que sean necesarias, á las cuales interponemos nuestra autoridad y Decreto Real para que se guardan y cumplan y egecuten, y en los tales contratos y escrituras os podais someter al fuero y jurisdiccion de cualesquier nuestros jueces y justicias seglares de estos nuestros Reynos y tomados á censo los dichos 55.000 ducados se pongan y depositen en poder del Mayordomo de esa dicha Ciudad ó de otra persona ó vecino de ella lega, llana y abonada para que de su poder se gasten y distribuyan en com-

»prar el dicho pan y no en otra cosa alguna, el cual Mayordomo tenga libro, cuenta y razon de los maravedises que en su poder entraren y salieren para la dar cada y cuando que por nos le fuese mandado y dentro de 50 dias de como así tomaredes el dicho Censo enviareis ante los del nuestro Consejo y á poder de Juan Gallo de Andradas nuestro Escribano de Cámara, de los que en el residen, relacion firmada de vuestros nombres, de la cantidad de maravedises que así tomaredes á Censo en virtud de esta nuestra Cédula ó de otras cualesquier que hubieredes tomado para el dicho efecto ó para otro alguno, y en que ó como se ha gastado ó distribuido, lo cual enviareis so pena de 50000 maravedis para nuestra Cámara con apercibimiento que os hacemos que no lo haciendo embiaremos persona de esta nuestra Corte á haceroslo cumplir y las personas ó Consejos de quien tomaredes á censo la dicha cantidad cumplan con lo dar y entregar á vos el dicho Consejo ó á quien vuestro poder hubiere sin que sean obligados á mostrar si se emplearan en comprar el dicho pan ó si se convirtieron ó gastaron en otra cosa algunos ó si embiasteis la dicha relacion ó no, y mandamos que para guarda y conservacion del dicho Pósito se guarden las leyes y pramáticas de nuestros Reynos que cerca de ello disponen y que tome la razon de esta nuestra cédula el dicho Juan Gallo de Andradas, fecha en S. Lorenzo 19 dias del mes de Agosto de 1617.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro Sr. Pedro de Contreras.» (1)

(1) Por esta Real Cédula se comprende que el Pósito de Granada no es pío como se ha dicho, sino que pertenece al Municipio.

Nosotros que consideramos esta institucion altamente benefícosa para el fomento de la agricultura, á pesar de los escándalos y abusos que dicen existir en la administracion, nos parece que debieran estudiarse por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á fin de que se evitase en lo posible el monopolio que parece existir en el manejo de los Pósitos.

Al respaldo de esta Real Cédula hay un certificado, donde consta que en virtud de ella se habían tomado 6000 ducados del Monte Santo, 1200 de don Diego de Agreda, 700 de Rodrigo Suarez, 2.000 de doña Elvira Quiral, 1620 del Patronazgo de San Luis Bernardo, 200 del jurado Diego Fernandez y 500 de dicho Rodrigo Suarez. La Universidad acordó entregar á censo los 7.000 ducados del Doctor Marmolejo, sobre el caudal de Propios y Pósito de la ciudad de Granada, habiéndose otorgado escritura pública ante Mateo Montero de Espinosa, escribano del número de Granada, el 16 de Abril de 1627.

Las cátedras que se erigieron con la renta del censo del Doctor Marmolejo, fueron las siguientes:

Una de Teología moral y casos de conciencia, con la dotación de sesenta y cuatro ducados.

Una de Decreto, con cuarenta ducados.

Una de Esforzado, con treinta y seis ducados.

Una de Código, con treinta y dos ducados.

Una de Instituta, con veinte y cuatro ducados.

Una de Prima de medicina, con cincuenta ducados.

Una de Vísperas de Medicina, con cuarenta ducados.

Una de Cirujía de Guido, con treinta y dos ducados.

Para el mejor servicio de esta nueva reforma se dictaron varias condiciones, como que en la cátedra de Moral se siguiesen las opiniones del Angélico doctor y se prefiriesen los religiosos de su orden, que se proveyesen las cátedras por el Rector y Claustro por votos secretos y mayoría entre los asistentes, que se diese la preferencia al doctor del Claustro de Granada, sobre cualquier otro en iguales condiciones, que las cátedras sean perpétuas; y otras de interés para que la provision se hiciese sin pérdida de tiempo y con la mayor imparcialidad.

Otro hijo ilustre de esta Universidad, el Doctor D. Agustín de Valencia, Decano de la facultad de Leyes, hizo su testamento cerrado ante el escribano Gregorio Salido, en 2 de Marzo de mil seiscientos veinte y siete años, y se abrió ante Pedro Mon-

tero, escribano público de esta ciudad, el día 14 de dicho mes y año; en este testamento instituye por heredera de sus bienes á la Universidad.

En dicho testamento se asigna á la cátedra de aforismos setenta ducados anuales. Además quiere que se doten otras tres cátedras de leyes; una de digesto, otra de código y la tercera de instituta, las cuales habían de proveerse por oposicion en aquellos que tuviesen el grado de Doctor.

La Universidad aceptó la herencia del Doctor Valencia, nombrándose comisarios y diputados que entendiesen en este negocio y procurasen zanjar cuantos inconvenientes se presentasen, celebrándose honras en sufragio del alma de dicho señor.

Ya el Cabildo había tenido noticia de que estaba presentado para ocupar la silla de Granada el Cardenal D. Agustín Spínola, que á la sazón se hallaba de Obispo de Tortosa. Este señor se había dirigido también al Claustro universitario en carta fechada en Tortosa á 29 de Agosto de 1626, y cuyo Excmo. Señor entró en Granada con toda solemnidad el día 22 de Julio de 1627.

En esta época los padres de la Compañía de Jesús, siguiendo sus tenebrosos planes, comenzaban á apoderarse por completo de la enseñanza pública, sosteniendo cuestiones teológicas que hacían mucho ruido y llamaban la atención de los estudiantes, los cuales eran atraídos á sus aulas con grave perjuicio de las Universidades todas. Ya en otras ocasiones había llamado la atención de los claustros la conducta torcida y suspicaz de los hijos de Loyola; pero el mal había arreciado en tales términos, que varias Universidades extranjeras conociendo próximo el peligro se apresuraban á conjurarlo, llamando á su auxilio la eficaz cooperacion de sus amigas y aliadas.

La Universidad de Salamanca, que era sin duda la mas caracterizada entre las de España, había dirigido una carta al Claustro de la de Granada, que por parecernos de gran importancia histórica la copiamos á continuación.

«Llegó á esta Universidad de la de Bayona, el Dr. Cornelio  
»Jansenio, Catedrático en ella, con bastantes poderes y cartas  
»de creencia, el cual pidiendo ayuda hizo relacion en este  
»Claustro de los grandes y prolijos pleitos que han tenido y tie-  
»nen con los Padres de la Compañía de Jesús sobre que pre-  
»tenden leer en sus casas á puerta abierta y que en ellas ganen  
»cursos los estudiantes y se gradúen. Vimos las Bulas que tie-  
»nen ganadas para esto de la Santidad de Pío V y Gregorio XIII  
»y testimonios auténticos de que en algunas Universidades ya  
»dan grados, y otros papeles con que en este punto nos entera-  
»mos bastante. Considerado con la atencion y madurez  
»que el caso pide se resolvió esta Universidad de dar cuenta á  
»todas las Universidades de España, y así se da á V. S. para  
»que viendo el daño que nos amenaza de estos Padres nos jun-  
»temos como contra enemigo comun y cuchillo general de las  
»Universidades todas, para suplicar á Su Santidad, despachando  
»persona si fuere menester que tenga por bien de revocar estas  
»Bulas, y á S. M. y Consejo que las impida por los grandes in-  
»convenientes que tienen. Cuando convenga tomar este nego-  
»cio con veras para acabarle de una vez y de raíz no es nece-  
»sario encarecerlo á V. S., pues de otra suerte no ha de haber  
»paz ni seguridad con estos Padres, el peligro es notorio y con  
»los estudios generales que pretenden fundar en Madrid, á que  
»esta Universidad hace contradiccion no examinante sino  
»presente. El daño de la crianza de la juventud haciéndolo á  
»solo su doctrina por la mayor parte contraria á la del Doctor  
»Angélico y en lo moral de ordinario relajada y licenciosa es  
»mas experimentada de lo que convenia. El despueblo de las  
»Universidades si consiguen sus intentos estos Padres, le pode-  
»mos señalar con el dedo, la disminucion que habrá de sujetos  
»de letras en el reino faltándoles los Gremios de las Universi-  
»dades que faltando los estudiantes serán superfluos bien cla-  
»ramente se descubre. La autoridad de todas las Universi-  
»dades no puede dejar de ser de gran peso en el ánimo de

»la Sede Apostólica y del Rey y su Consejo. Suplica esta Uni-  
»versidad á V. S. se sirva de enviar sus poderes cuales para  
»esto requieran, con cláusula de sustituir, y saliendo este ne-  
»gocio con la voz de V. S. y de las demás Universidades nos  
»prometemos tan victorioso suceso, cual le pide la justicia de  
»la causa. N. S. guarde á V. S. largos años como deseamos.  
»De este Claustro de Salamanca 6 de Marzo de 1627 años. Don  
»Francisco de Rojas vice-Rector, Fr. Basilio Ponce de Leon,  
»Don Juan de Santiago. Por mandado de la Universidad de Sa-  
»lamanca, Antonio Ruano de Medrano.»

El Claustro acordó otorgar el poder que se interesaba por el  
de Salamanca, para lo cual se llamó al jurado Montero, escri-  
bano de número de esta ciudad, ante quien se llevó á debido  
efecto.

Otra vez se volvió á suscitar la grave cuestion, acerca la pro-  
vision de cátedras. Con motivo de pasar el Rector á dar la bien-  
venida al Sr. Arzobispo, Cardenal Spínola, y poner en su co-  
nocimiento cual era el estado de las cátedras, como protector  
nato de la Universidad, suplicándole al mismo tiempo se sirvie-  
se añadirles alguna renta para su mejor desempeño; el Prelado  
hizo varias manifestaciones, que el Jefe universitario creyó de  
su deber ponerlas en conocimiento del Claustro.

Con efecto, en la sesion celebrada el 25 de Agosto, el Señor  
Rector dió cuenta de su cometido y dijo: como el Cardenal Ar-  
zobispo no queria quitar al Claustro y á la Universidad, la ren-  
ta que le dejó el Sr. Dr. Marmolejo; pero que tampoco quisiera  
que la dignidad se *damificase* en la posesion en que está y el  
derecho que tiene de proveer las dichas cátedras, y que gusta-  
ría se buscasse un medio para que todo se consiguiese, y que  
así lo comunicase al Claustro.

El Doctor Santa Eufemia contestó, que aunque era muy jus-  
to servir á su Ilustrísima, que en el negocio que se trata, ni  
por las Bulas, ni por las constituciones de esta Universidad los  
señores Prelados tenían títulos, accion ni derecho para proveer



las cátedras, sino una posesion no continuada ni legitimamente prescripta; que por no tener la Universidad con que pagar las cátedras ha permitido que las provea y esto no siempre, porque muchas habia proveido el Claustro y otras los estudiantes por votos secretos, y algunas veces sin oposicion ni concurso y otras con él, y que por esta variedad y los inconvenientes que se averiguaron en la visita que hizo el Sr. D. Pedro de Tapia del Consejo de S. M., éste despachó cédulas mandando que el Claustro las proveyese precisamente por oposicion, y que los señores Arzobispos no se entrometiesen mas en la provision de ellas, las cuales se notificaron al Sr. D. Pedro Vaca de Castro y al Claustro, y se obedecieron y mandaron cumplir; y despues por parecer inconveniente grande que sin tener renta que dar á los catedráticos ninguno se opusiese porque no habia quien quisiera hacerlo, las ofreció al D. Pedro Vaca de Castro porque por entonces las proveyese y pagase. Que despues el Doctor Marmolejo hizo la donacion con condicion que el Claustro proveyese las cátedras, y que los Arzobispos no se entrometiesen en ello y haciéndolo se aplique la renta al Hospital de la Caridad, lo cual confirmó S. M.: que es su parecer por todo lo dicho, se cumpla y ejecute dicha donacion y se den títulos de sus cátedras á los Señores D. Diego de Castro de la de Decreto, á Francisco de Soria de la de Primera, de Medicina, á Gregorio Rojas Calderon de la de Vísperas y á Pedro de Almansa de la de Guido, y que mañana jueves 26 de este mes se pongan edictos con término de diez dias para las tres cátedras de Prima de Leyes, Códigos é Instituta y las provea luego el Claustro: este dictámen fué aprobado por todos los Sres. que se hallaban presentes.

Esta lucha continuada en la que la teocracia pretendia dominar la enseñanza sin ceder en nada de sus exagerados privilegios, trajo como consecuencia inmediata é inevitable el abandono de las aulas, tanto por parte de los maestros como por la de los escolares, hasta el punto de hallarse cerradas casi todas las cátedras.

Abandono lamentable que llamó la atencion del Rector y Claustro, y acordó mandar una comision para que puesta de acuerdo con el Prelado se escogitase un medio decoroso de salir de tan angustioso estado. Entre tanto, el Arzobispo nombraba un nuevo Secretario de la Universidad, y ésta protestaba y apelaba de tal nombramiento.

Despues de algunas conferencias con el Sr. Cardenal Arzobispo, en las que este señor sostuvo su derecho, como le llamaba, no permitiendo que se menoscabase en lo mas mínimo, se convino: «que los edictos de convocatoria para las oposiciones salieran á nombre de la Universidad y Claustro, y en ella fuese la oposicion, señalando los puntos el Sr. Rector y Canciller por tres opositores en primero, segundo y tercer lugar ó por dos si no concurriesen mas, y que el Secretario de la Universidad llevase los nombramientos al Arzobispo para que este eligiese al que juzgare mas digno.» Admitido este concierto se nombraron comisionados para otorgar las escrituras de transaccion.

Nada ocurrió de particular en todo aquel año, hasta que el 40 de Marzo del siguiente de 1629, la ciudad que tanto habia solicitado para que los beneficios se dieran á personas de este reino, proponía ahora lo contrario (1).

(1) *San Miguel el alto.* Despues de la grande inundacion acaecida el dia 28 de Agosto de 1629, que destruyó una gran parte del Albaicín, sobre todo las viviendas próximas á la torre del Aceituno, que quedó aislada, el Ilmo. Sr. D. Diego Escolano, Arzobispo de esta diócesis, concibió la idea de edificar una hermita, comenzando la obra, que no pudo continuar por su temprana muerte.

El presbítero D. Luis de Luque, cura que fué de san Luis y San Gregorio, continuó la obra comenzada con su propio peculio, y puso en ella la imágen del Arcángel San Miguel, obra de Bernardo Franco de Mora, vecino de esta ciudad, mejorando y enriqueciendo el terreno con viña y arbolado para poder fundar dos Capellanías.

En 1672, se instituyó la Hermandad, que con sus limosnas contribuyó á la conclusion de la hermita; empero destruida al principio de nuestro siglo, se reedificó por los vecinos del Albaicín.

El Claustro acordó nombrar una comision para que contes- tase á la proposicion presentada por la Ciudad, bajo la base de que la Universidad no puede renunciar al privilegio que posee, ni mucho menos revocar el poder que tiene conferido al Doc- tor Ayuso, que en nada ha merecido este deshonor.

Parecia que despues de la donacion del Dr. Marmolejo, de la incautacion de la hacienda que habia legado el Dr. Valencia y de la transaccion que tuvo lugar con el Sr. Cardenal Arzobispo, la Universidad debia hallarse algun tanto desahogada, las cáte- dras bien servidas y con asistencia de parte de los alumnos, para que la enseñanza produjera todos los efectos que eran de desear. Mas al maquiavelismo de los jesuitas, habia además que hacer frente á las exigencias que comenzaban á despertarse en algunos conventos y comunidades religiosas, hasta el punto de pretender la fundacion de Universidades nuevas, bajo el ampa- ro de bulas pontificias, que la Santa Sede prodigaba con exce- siva facilidad y sin gran trabajo.

Estos centros de la luz intelectual comenzaban á decaer de un modo visible. La escolástica modificada y refundida por los árabes, se enseñoreaba en sus gimnasios y la sofistería y dispu- tas sistemáticas reemplazaban al sano criterio y recto juicio de aquellos sábios. Roma, so pretexto de dirigir los estudios teo- lógicos, escudada con la pureza de la Religion, ejercia sobre la enseñanza pública un predominio inusitado, que halagaba has- ta cierto punto á los Claustros, porque al paso que los alejaba del poder supremo, les concedia privilegios y exenciones que venian á constituirlos en un poder especial.

La Universidad de Baeza, por medio de una carta se queja- ba, que los frailes dominicos de Jaen tenian Bulas de Su San- tidad para fundar una Universidad, y aun cuando no estaban pasadas por el Consejo, daban grados y tenian actos posesorios.

El Cardenal Arzobispo habia sido trasladado á la silla de San- tiago, saliendo de Granada para Madrid el dia 21 de Mayo de 1650, y fué reemplazado por el Sr. D. Miguel Santos de San Pe-

dro, que habia sido presentado como Arzobispo de Granada el dia diez y ocho de Junio.

Otra vez la autoridad Suprema intervenia por medio de la visita en los asuntos universitarios aprovechando siempre oportuna ocasion, para lo cual delegaba en el Licenciado Gregorio Lopez Madera, oidor del Consejo Real, quien se presentó en el Claustro celebrado el dia 12 de Febrero de 1651 como tal visi- tador, y exhibió la Real Cédula que dice así:

CÉDULA REAL.—Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Cas- tilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, Sr. de Vizcaya y de Molina, etc. Á vos el Ldo. Gre- gorio Lopez Madera del nuestro Consejo, que por nuestra orden y mandado habeis ido á la Ciudad de Granada y á otras partes del Andalucía á cosas de nuestro servicio; Salud y gracia: Se- pades que nos somos informado que el Dr. Juan Crespo Mar- molejo fundó y dotó en la Universidad de la dicha ciudad de Granada Cátedras de Teología, Derecho y Medicina, dejando renta para ellas y para los actos de conclusiones y ejercicios de letras en todas las facultades que tuviesen los Estudiantes, y aunque ha mas de cuatro años que corre la dicha renta se ha mal librado, gastado y consumido y no de los réditos de ella, sino la demás Hacienda de la dicha Universidad, y la tie- nen embolsada los Mayordomos que han sido y son de ella y otras personas, y que está mucho sin cobrar y á peligro de per- derse, y que en nada se ha cumplido la dicha fundacion, y que los Rectores como son añales y casi siempre Prebendados de la Santa Iglesia de esa dicha Ciudad no quieren ni se atreven á cobrar de sus antecesores los alcances que se les hacen, y con esto está la dicha Universidad defraudada de su hacienda, y los estudiantes viven licenciosamente y no dejan leer á los Ca- tetráticos, y en los actos públicos de letras, grados y acom-

»pañamiento de Rectores hacen y dicen cosas indecentes y tan  
»indignas, que muchas personas de letras, calidad y cuenta con  
»que se autorizan semejantes actos se excusan hallarse en ellos,  
»y no se guarda en la dicha Universidad las Constituciones que  
»por nos están mandadas guardar, y que no hay cuenta ni ra-  
»zon de los títulos, privilegios, ni mercedes, ni cédulas que de  
»nos tiene la dicha Universidad. Y porque á nuestro servicio  
»conviene se ponga remedio en lo susodicho y se visite la dicha  
»Universidad y tome cuentas de la dicha hacienda y renta de  
»ella y de la consignada que dejó el fundador para la dotacion  
»de las dichas Cátedras y se cobre lo que se le debe y está usur-  
»pado. Y confiando de vos que lo hareis como conviene á nues-  
»tro servicio, visto por los de nuestro Consejo fué acordado que  
»debiamos mandar dar esta nuestra Carta para vos en la dicha  
»razon y nos tuvimoslo por bien, por la cual os mandamos que  
»luego que os sea entregada visiteis la dicha Universidad, y ha-  
»gais informacion, averigüeis y sepais en forma de visita como  
»y de que manera los Rectores, Colegiales, Maestros, Doctores,  
»Conciliarios, Catedráticos que han sido y son de la dicha Uni-  
»versidad, Mayordomos, Contadores, Tesoreros, Secretarios y  
»demás ministros y demás personas de ella han usado y ejerci-  
»do sus oficios, y si se han guardado las Fundaciones, Constitu-  
»ciones, Estatutos y Ordenanzas hechas por el Fundador para  
»el buen regimiento y gobernacion de la dicha Universidad y  
»Cátedras y si se han alterado ó dejado de guardar alguna ó al-  
»gunas de ellas, y cuales son y en que casos y porque causa y  
»razon, y de quanto tiempo á esta parte, y si los dichos Recto-  
»res, Conciliarios y demás personas á cuyo cargo ha estado el  
»gobierno de ella, lo han hecho y gobernado como conviene, y  
»si en las elecciones de Rectores y Colegiales, Conciliarios, Ca-  
»tedráticos y demás personas que han tenido oficios en la di-  
»cha Universidad se ha guardado la órden que está dada por la  
»Fundacion, Constituciones y Ordenanzas de ella. Y si los Cate-  
»dráticos han leído las facultades y asignaturas que les están se-

»ñaladas en las horas y tiempos que están obligados, ó si han  
»hecho ó hacen faltas y ausencias y si son multados por ellas y  
»si los dichos Doctores, Colegiales y demás personas de la dicha  
»Universidad han hecho algunos delitos y si por ellos han sido  
»castigados ó si se les han disimulado, y si han vivido con la  
»honestidad, recogimiento y decencia que son obligados, y si  
»han guardado el secreto de las Capillas y acuerdos ó si los han  
»revelado y que otros excesos y cosas han hecho mal hechas  
»faltando á la obligacion que tienen en la guarda y conserva-  
»cion de la Fundacion, Constituciones y Ordenanzas de la dicha  
»Universidad y Cátedras y buen Gobierno de ella. Y asimismo  
»tomareis las cuentas de las rentas de la dicha Universidad y  
»dotacion de las dichas Cátedras á todas las personas que las de-  
»bieren dar y hubieren tenido á su cargo la cobranza, adminis-  
»tracion y distribucion de ellas; y los alcances líquidos que hi-  
»ciéredes los ejecutareis y cobrareis de las pensiones y bienes  
»de los que fueren obligados á los pagar, sin embargo de cual-  
»quier apelacion que de vos se interpongan, y cobrados los en-  
»tregareis y habeis de entregar en el Arca de la Hacienda de la  
»dicha Universidad, haciendo cargo al Mayordomo ó persona  
»que la tuviere á su cargo para que sirva para mas aumento de  
»la Hacienda de ella. Y en quanto á los alcances que hiciére-  
»des líquidamente en las dichas cuentas los cobrareis de las  
»personas que á ello fueren obligados y de sus bienes, sin em-  
»bargo de cualquier apelacion que de vos se interponga, y en  
»quanto á los alcances que hiciéredes de lo que os pareciere  
»haber sido mal gastado y como no deban, si por alguna de las  
»partes fuere apelado otorgarles la tal apelacion para que la  
»puedan proseguir ante los del nuestro Consejo y no ante otro  
»juez ni tribunal alguno, durante la cual sobresees en la ege-  
»cucion de los tales alcances y sino se apelare de ellos los ege-  
»cutad en las personas y bienes de los que fueren obligados á  
»los pagar y juntamente con los que mas ejecutaredes lo pon-  
»dreis en la dicha arca, entre el dinero de la dicha Universidad

» y renta de ella y de las dichas Cátedras. La cual dicha visita y  
» cuentas hareis y tomareis desde el tiempo que por nuestro  
» mandado se hizo la última visita de ella. Y mandamos al Rec-  
» tor, Conciliarios y demás personas de la dicha Universidad á  
» cuyo cargo estuvieren los libros y papeles de la Hacienda y  
» rentas de ella y de las dichas cátedras os los entreguen y den las  
» dichas cuentas por los dichos libros y papeles por donde los  
» hubieren recibido y gastado la dicha Hacienda siempre que por  
» vos les sea mandado, sin poner en ello embargo ni impedi-  
» mento alguno, y vos les compelereis á ello por todo rigor de de-  
» recho. Y durante el tiempo que estuviéredes en la dicha visi-  
» ta os podreis hallar y asistir las veces que quisiéredes en los  
» Claustros y Capillas que se hicieren en la dicha Universidad, y  
» de las culpas y averiguaciones en la dicha visita contra los di-  
» chos reos, Colegiales, Maestros, Doctores, Catedráticos y de-  
» más personas y ministros de la dicha Universidad les hareis  
» cargos y recibireis sus descargos, y estando concluida la dicha  
» visita, originalmente la traereis ante los del nuestro Consejo  
» para que en él se vea lo que convenga. Y mandamos al dicho  
» Rector y personas de la dicha Universidad obedezcan y cum-  
» plan y derechos autos, y mandamos so las penas que de nues-  
» tra parte les pusiéredes, los cuales nos por la presente les po-  
» nemos y habemos por puestas y por condenados en ellos lo  
» contrario haciendo y si para entender en lo susodicho y cada  
» una cosa y parte de ello, favor y ayuda hubiéredes menester  
» por esta nuestra carta mandamos á cualesquier justicia y per-  
» sonas á quien de nuestra parte les pidiéredes, que os le den y  
» hagan dar bien y cumplidamente segun y como se le pidiere-  
» des so las penas que de nuestra parte les pusiéredes ó mandá-  
» redes poner, las cuales nos por la presente les ponemos y ha-  
» bemos por puestas y por condenados en ellas no os dando el  
» dicho favor y ayuda, de lo cual mandamos dar y damos esta  
» nuestra Carta sellada con nuestro sello y librada por dos del  
» nuestro Consejo, en la Villa de Madrid á 29 de Octubre de

» 1650. El Obispo de Solsona. El Ldo. Melchor de Molina. El  
» Ldo. Berenguer Diaz. El Ldo. Alarcon. El Ld. D. Antonio de  
» Contreras. Yo Lazaro de Rios Angulo Secretario del Rey nues-  
» tro Sr. y su Escribano de Cámara la hice escribir por su man-  
» dado, con el acuerdo de los de su Consejo.»

Leida esta Real Cédula y prévia la vénia del Claustro, entró un  
escribano y leyó un auto para que el Secretario, Mayordomo y  
demás empleados entregasen los papeles que tuviesen, así del  
gobierno como de la administracion, cobranza, donaciones ó  
títulos y otros cualesquiera privilegios de la Universidad, bajo  
la pena de cincuenta ducados para gastos de la visita.

El Claustro acordó que bajo recibo le fuesen entregados todos  
los documentos pedidos por el Visitador, y al propio tiempo  
nombró una diputacion que auxiliase á dicho señor en cuanto  
concierna á la visita.

Una lucha de gravedad y trascendencia se iniciaba de nuevo  
entre el Claustro y el Gobernador del Arzobispado, en la cual  
intervenia tambien el poder Real. El Doctor Juan Palacio pre-  
sentó un título de Secretario expedido por el Gobernador ecle-  
siástico; pero el Visitador Lopez Madera notifica al propio tiem-  
po al Claustro, que no provea este oficio hasta que se resuelva  
la visita del Sr. Chumacero. En este conflicto, se exhibe una  
Cédula de S. M. expedida en San Lorenzo el Real á 26 de Se-  
tiembre de 1620 á favor del Licenciado D. Pedro Gamiz, para  
que no se haga novedad en el oficio de Secretario hasta que en  
el Consejo se vea y determine la visita del expresado Sr. Chu-  
macero conforme á la notificacion de Lopez Madera, fundada en  
dicha Cédula Real. Empero otra Cédula fechada en Madrid á 9  
de Marzo de 1651, librada por instancia del Dr. D. Francisco  
Gallo, en la que anulando el Rey la dada por su padre, y reco-  
nociendo el derecho del Arzobispo para estos nombramientos,  
encarga y manda que se dé posesion al Dr. Gallo del oficio de  
Secretario, en virtud del título que tiene librado á su favor por  
el Gobernador de este Arzobispado. Y como el Claustro no es-

ludiese del todo conforme con esta superior resolución; en la sesión celebrada el día 26 de Marzo del citado año, un escribano notificó un auto del Gobernador, por el cual mandaba, que en el preciso término de tres horas que asignaba en tres periodos, dando al último el carácter de perentorio, admitiese el Claustro para Secretario al Dr. Gallo, bajo la pena de excomunion mayor *latae sententiae*, la cual promulgaba contra los que contradijesen la dicha admision y además 500 ducados para gastos de guerra.

Discutido el negocio y puesto á votacion, se resolvió por mayoría, que se suplique de la Cédula en cuanto á su cumplimiento: que se nombren comisarios para que puedan juntarse en este Claustro las veces que les pareciere y hagan todas las diligencias necesarias para la defensa de este negocio, así ante S. M. y su Consejo de Cámara, como ante el Sr. Gobernador eclesiástico, librándose los fondos necesarios y poniendo desde luego 400 rs. á su disposición.

Lejos de buscarse una solución honrosa para terminar este negocio á satisfacción de todos, los ánimos se exacerbaban mas y mas, llevándose las cosas á un extremo incalificable. Durante la sesión que celebraba el Claustro el día 7 de Abril, entra un notario y hace saber como estaban publicados *por descomulgados* los Sres. Ortiz Calderon, Meneses, Mesa, Pereira, Chavarria, Xamilena, Francisco y Diego de Soria, Almansa y Santa Eufemia, los cuales no debian ser admitidos en el Claustro; y como el Sr. Rector los requiriese para que se salieran, estos protestaron de semejante acto. Entonces se puso otra vez á votacion la admision del Secretario Dr. Gallo y resultó admitido por mayoría, con la protesta ordinaria que ya picaba en historia.

Indudablemente estos trastornos debian reflejarse en los cátedráticos y resentirse de ello la enseñanza, y esto, que era por desgracia demasiado cierto, se comprueba con la notificación que hizo el Rector y Claustro á los cátedráticos, acordada en la sesión de 10 de Mayo para que acudiesen á leer á sus cáte-

dras respectivas con puntualidad y hasta *San Juan de Junio*.

Por esta época, es decir, el 21 de Junio de 1651 el maestro Vargas regaló á la Universidad dos cuadros, uno de Santo Tomás de Aquino, y otro retrato de cuerpo entero del Dr. Marmolejo (1).

En medio del conflicto á que dió lugar el nombramiento de Secretario, en el cual el poder teocrático salió airoso y pujante contra los derechos del Claustro, que tanto temió el terrible anatema de la excomunion mayor fulminada sobre determinados doctores, que por su ciencia debieron mirar con frio desde aquella censura, aumentó las angustias la tenaz exigencia del Rey, pidiendo que la Universidad le sirviera cada un año con un soldado, para lo cual debia consignar de gajes 60 rs. de plata mensuales á fin de atender á este nuevo cargo.

En el día 4 de Marzo de 1655, falleció en Madrid el Arzobispo de Granada D. Miguel Santos de San Pedro, cuyo señor no llegó á conocer su Diócesis por retenerle el Rey en la Corte.

Parcece que se habia proyectado alguna reforma radical en pro de la enseñanza, pues se llamó á oposicion por término de diez dias á varias cátedras de Medicina y se iniciaban muchas mejoras que bien pronto se pusieron en planta. Mas el Gobernador eclesiástico por auto de cinco de Julio se opone á la provision de las cátedras, y segun costumbre, comienza por dar un título de Secretario á favor de Alonso Anaya; otros para dos cátedras de Artes y el cuarto para una de Medicina; y últimamente provee tambien la de Sexto: el Claustro admitía siempre estos nombramientos con la protesta de costumbre. Empero con la muerte del Sr. Arzobispo se consideran vacantes todos

---

(1) Los dos cuadros existen hoy dia en la Universidad: el primero que estaba en el salon de Actos, se restauró y se ha colocado en la escalera principal, y el segundo permanece aun en el expresado salon de Actos ó Paraninfo.

los oficios de la Universidad, y por mayoría se nombra Secretario á D. Pedro Gamiz (1).

En medio del malestar que se observa por la falta de armonía entre el Claustro y la autoridad eclesiástica, el día 15 de Agosto de dicho año de 1633 se hizo una distribución metódica de asignaturas que vienen á formar un sistema de enseñanza, en el cual dichas asignaturas están divididas por años y facultades, dejando entrever la idea de un plan general de instrucción pública, que pudiera satisfacer las necesidades de aquellos tiempos. La distribución es como sigue:

#### 1.ª DE LEYES.

Primer año: De liveris et post.—Segundo año: De acquirenda her.—Tercer año: De legatis.—Cuarto año: De vulga et pup.

#### CÁTEDRA DE CÓDIGO.

Primer año: De pactis.—Segundo año: Ad senatum cons. Trebellion.—Tercer año: Ad legem Falcidii.—Cuarto año: De edenda.

#### CÁTEDRA DE INSTITUTA.

Primer año: De testament.—Segundo año: De oblig.

#### CÁTEDRA DE DECRETO.

Señalóse este año la materia de voto.

---

(1) Durante la cede vacante, un caballero genovés llamado Rolando Levanto, pidió al Cabildo licencia para fundar un convento de Franciscanos Descalzos con el título de S. Antonio, y le fué concedida en 19 de Agosto de 1633, instalándose en la propia quinta de Rolando.

#### CÁTEDRA DE MORAL.

Señálese este año de Sacramento Ordinis.

#### CÁTEDRA DE 1.ª DE MEDICINA.

Primer año: Primera fen. de Avicena del libro primero.  
Segundo año: Segundo fen. del mismo libro.—Tercer año: Cuarta fen. del mismo libro.—Cuarto año: Primera fen. del mismo libro.

#### VÍSPERAS DE MEDICINA.

Primer año: De differentiis morborum.—Segundo año: De causis morb.—Tercer año: De differentiis sinthomatum.—Cuarto año: De causis sint.

#### APHORISMOS.

Que se prosigan los comenzados.

#### QUIDO.

Primer año: De tumoribus pretor naturam.—Segundo año: De vulneribus.—Tercer año: De ulceribus.—Cuarto año: De dislocationibus et fracturis.

Se pensó también en cambiar el tiempo que debía durar la lectura de las cátedras, y como la Compañía de Jesús se opusiera á ello, el Claustro nombró una comisión de su seno para que informase si sería conveniente comenzar el curso escolar el día 18 de Octubre, siguiendo el ejemplo de lo que se practicaba en la Universidad de Salamanca.

El Rey Felipe IV había trasladado á la mitra Arzobispal de Granada al Sr. D. Fernando de Valdés y Llano, Obispo de Teruel y electo de Leon, sin que pasase á ocupar su silla, y nombrando Gobernador al Ldo. D. Juan Queipo y Llano. Este Prelado fué el primero que usó el título de Ilustrísimo; murió en Madrid en 1639 sin que llegase á ver su Iglesia. En su lugar vino D. Martín de Carrillo, tomando posesion con gran pompa el día 2 de Febrero de 1642 y falleció el 8 de Junio del siguiente año de 1645.

La falta de formalidad y hasta el descuido en los negocios de Hacienda seguía lo mismo, á pesar de las dos últimas visitas; de ahí se resentía el sueldo ó salario de los Catedráticos y como consecuencia inmediata el descuido y abandono de las Cátedras. Y como el jurado de exámenes hubiese reprobado varios estudiantes de la Compañía de Jesús en el grado de Bachiller, se presentó Martín Prieto por sí y á nombre de los demás pidiendo se nombrasen otros examinadores. El Claustro tuvo la debilidad de acceder á ello, en la sesion celebrada el día 1.º de Junio de 1655. Los alumnos del Sacro-Monte pidieron ser admitidos al grado de Bachiller en Artes, cuya gracia les fué concedida.

En el día 5 de Noviembre de dicho año se reclama por el Hospital de la Caridad la disposicion del Dr. Marmolejo, y se manda que á buena cuenta se entreguen seiscientos reales. (1)

(1) Reclamacion inconveniente porque la Universidad aun no habia faltado á lo prescrito por el Dr. Marmolejo.—Y puesto que hemos mencionado el Hospital de la Caridad, daremos ahora á conocer otros varios hospitales. Estos son los siguientes:

*Hospital de Corpus-Christi y Misericordia.* Este Hospital pertenecia á la hermandad de la Paz y Caridad, que entró en Granada con los Reyes Católicos y tuvo su origen en el Real de Santa Fe; por consiguiente, es la hermandad mas antigua que existe en Granada.

Primeramente se instituyó en la feligresía de Santiago, donde daban posada al peregrino, curaban á los enfermos y á los heridos y sepultaban á los muertos.

Por esta época D. Luis de la Cueva en su testamento dejó una Capellanía de 68 ducados de renta, con obligacion de leer una Cátedra de Esfera, y en 5 de Diciembre se pide que el Claustro ponga edictos llamando opositores.

En 1502 el Sr. Arzobispo Fr. Fernando de Talavera aprobó las constituciones, que fueron reformadas en 1517. Variaron de localidad en virtud de compras hechas con beneplácito de los Sumos Pontífices, todo lo cual fué confirmado por el Rescripto de Paulo III, en 7 de Diciembre de 1558.

En el día solo existe la capilla en su antiguo local frente el Hospital del Refugio en la calle de Elvira, puesto al cuidado de un sacerdote que vive en el mismo edificio, sin retribucion ni emolumento alguno.

En los tiempos del Príncipe de la Paz se vendieron sus fincas, y las láminas, producto de las ventas se entregaron al Hospital de S. Juan de Dios, donde pasaron tambien las camas que tenia esta fundacion.

La Iglesia gozaba del privilegio de *verenullius*, sujeta inmediatamente al Santo Padre, y que desapareció con el Concordato de 1851.

Á pesar de los trastornos que han tenido lugar en el presente siglo, la Hermandad de la Paz y Caridad subsiste, siguiendo en sus antiguos estatutos, y teniendo á su cargo el humanitario y religioso cometido de acompañar á los reos sentenciados á la última pena, desde que entran en la Capilla hasta que en el patíbulo entregan su alma al Criador.

*Hospital de Peregrinos.*—En aquellos tiempos en los que los peregrinos se presentaban todos los días, concibió Juan Muñoz la idea de fundar un hospital para que estos pobres pudieran hospedarse durante tres días consecutivos. La fundacion tuvo lugar por los años de 1501 con el título de Madre de Dios, en la calle llamada de Peregrinos junto al Pilar del Toro. Este hospital que en el día ya no existe, vino á pertenecer al mayorazgo de la casa de Salazar y hoy del Sr. Conde de Monte-Fuerte.

*Hospital de Señora Santa Ana.*—Fundacion tambien de los Reyes Católicos y dotada con rentas decimales.

Luego cayó en decadencia hasta el punto de hallarse casi abandonado.

Se ocupó el edificio para Escuela Normal de maestros en 1848.

Mas habiéndose promovido un expediente para que el Ministerio de la Guerra cediese á la Universidad el cuartel de la Compañía en cambio de este edificio, se halla resuelto favorablemente, habiéndose posesionado la Universidad del cuartel, que de hecho y de derecho le pertenecia, por escritura pública otorgada ante D. Francisco Ruiz de Aguilar en 14 de Mayo de 1871.

En los amagos del cólera-morbo, habidos en 1862, halló Guerra una ocasion favorable para incautarse de la Escuela Normal, y so pretexto

Apenas terminada la visita de Lopez Madera, cuando en 27 de Abril de 1656 se da cuenta de otra Cédula Real, cuyo tenor es como sigue:

«CÉDULA REAL.—El Rey. Ldo. Gerónimo del Pueyo Oidor de

de colocar un hospital provisional de coléricos para militares se desocupó el local y en él se halla instalado el Hospital militar. Después de diferentes peripecias, el Gobierno acaba de ultimar este negocio mandando que en el término de sesenta días entregue Guerra á la Universidad el cuartel de la Compañía, haciéndose las compensaciones acordadas y celebrando entre la autoridad militar y la académica la correspondiente escritura. Todo esto se debe al celo de nuestro buen amigo el Sr. D. Feliciano Herreros de Tejada, que no descuida ni perdona medio ni ocasion de interponer sus respetos é influencia en cuanto pueda ser útil á la prosperidad y gloria de Granada. El proyecto para el ensanche de la Universidad está ya aprobado por la Junta consultiva de construcciones civiles, y es probable que pronto comiencen las obras que han de colocar al edificio de nuestra Universidad como una de las primeras de España. En este concepto, queda modificada la nota que dimos en la página 68.

*Hospital de San Sebastian.*—Cerca de la plaza de Vibrambla se hallaba este hospital, con su pequeña Iglesia, el cual lo fundó en sus propias casas Pedro Fernandez de Arganda, á fin de socorrer y curar á Pastores, *Merchantes* y á falta de estos á pobres.

En el día nada de ello existe y en este sitio se han construido nuevas casas.

*Ermita de Nuestra Señora de la Misericordia.*—En la placeta de los Lobos, esquina á la calle de la Misericordia, existe una ermita resto de un antiguo Hospital que mandó construir la piedad de Diaz Sanchez Dávila y D.<sup>a</sup> Teresa de la Fuente, su esposa, segun escritura otorgada ante Pedro de Guisa en 8 de Noviembre de 1549. Las rentas de su primera fundacion fueron aumentadas por dichos fundadores estando en Valladolid. Mas esta fundacion no llegó á verse del todo realizada, y la casa sirvió para los convalecientes que salían de los hospitales del Arzobispo, S. Juan de Dios y Santa Ana.

Las rentas, hácia 1765 se agregaron al Real Hospicio, y en el día la casa y Ermita pertenece á la propiedad del Sr. D. José Moreno Prieto.

*Hospital de los Reyes.*—Este establecimiento benéfico, situado en el Triunfo, fué fundacion de los Reyes Católicos para alivio de los pobres. Continué la obra el Emperador, y sin duda alguna hubiera sido de las mas suntuosas de España, á haber permanecido el César en Granada. En él estuvo el antiguo Hospital para la cura de las enfermedades sifilíticas por medio del mercurio.

Al propio tiempo tiene el hospital de Dementes, y por decreto del Sr. D. Fernando VI se introdujo el hospicio de pobres. Tambien se

»mi Audiencia y Chancillería de la ciudad de Granada; Yo he  
»sido informado que la Universidad de esa ciudad tiene necesi-  
»dad de visitarse y reformarse, porque de los Catedráticos Pre-  
»bendados de la Iglesia mayor y Capilla Real solo uno lee con  
»cuidado y puntualidad y que los estudiantes teólogos no acu-  
»den á oír y todos andan con trages profanos, y que la Hacien-  
»da no está bien administrada y los que lo tienen á cargo se to-  
»man las cuentas los unos á los otros con que puede haber frau-  
»des, y asimismo conviene visitar el Colegio Real y el de San  
»Miguel de la dicha Ciudad que fundó el Emperador mi señor  
»y Bisabuelo, que Santa gloria haya; porque aunque visitó la  
»dicha Universidad y Colegios el Ldo. D. Juan Chumacero y Car-  
»rillo de mi Consejo siendo Oidor de la dicha Chancillería no  
»se han visto las visitas con mi Consejo de la Cámara y las co-  
»sas están ya en diferente estado, y por la satisfaccion que ten-  
»go de vuestra persona y letras, y que guardareis mi servicio y  
»el derecho de las partes, es mi merced y voluntad de os enco-  
»mendar y cometer la dicha visita como por la presente lo ha-  
»go y os mando visiteis la dicha Universidad y Colegios, sepais  
»y entendais de que manera el Rector, Conciliarios, Diputados,  
»Doctores, Catedráticos y Regentes y otras personas de la dicha  
»Universidad han hecho y usado sus oficios y cumplido con las  
»obligaciones de ellos, y si han guardado las Constituciones y  
»Estatutos de la dicha Universidad, y lo que por las visitas que  
»por mi mandado se han hecho y por otras mis Cartas y provi-  
»siones se ha ordenado y proveido, y en que cosas y porque  
»razon se han dejado de cumplir, y de que manera se han pro-

Sr. D. Fernando VI se introdujo el hospicio de pobres. Tambien se unió el seminario de los niños de la Doctrina y los de la Providencia y Misericordia.

En el día está el hospital de Dementes de ambos sexos; el hospicio para niños pobres y huérfanos, tambien de los dos sexos; la casa de Maternidad, todo puesto bajo el patronato y direccion de la *Excm. Diputacion provincial*.



»veido las Cátedras de la dicha Universidad, y si en la provision  
»de ellas ha habido soborno y otras negociaciones ilícitas y pro-  
»hibidas, y por que personas y en que formas y si en sus provi-  
»siones se han guardado los Estatutos y Constituciones y lo de-  
»más que está proveido y ordenado, y en que caso se han de-  
»jado de cumplir y guardar. Y otro sí, os informéis y sepáis la  
»orden que se ha tenido y tiene en las lecturas y lecciones de  
»las Cátedras en todas las facultades y profesiones que en la di-  
»cha Universidad se leen y profesan, y si se ha guardado y cum-  
»plido lo que cerca de esto por mí está proveido, y en cuanto  
»y como se ha dejado de guardar y lo que al bien y beneficio  
»de ella convendrá proveer y ordenar, y como y que manera el  
»Rector, Colegiales, Capellanes, Familiares y otras personas de  
»los dichos Colegios han vivido y viven y si han guardado las  
»Constituciones, Estatutos y visitas, ó si contra el tenor y forma  
»de todo ello se han hecho algunas elecciones así de Colegiales  
»y Capellanes, como de Familiares, Rector y Conciliarios, y que  
»personas están en los dichos Colegios contra el tenor y forma  
»de las dichas Constituciones, viendo para esto los libros de la  
»Capilla donde se asientan los autos de las dichas elecciones, y  
»si en ellas y en las cosas de Capilla ha habido el secreto nece-  
»sario y quien no lo ha guardado y en que casos y cosas, y el  
»trato y modo de gobierno, honestidad, virtud y ejercicio de le-  
»tras que ha habido en los dichos Colegios, y si es el que con-  
»viene para que haya siempre sujetos capaces para poder ser  
»empleados en cosas de mi servicio, y lo que cerca de esto se-  
»rá bien proveer, y tratareis y cumplireis la orden que convie-  
»ne se tenga cerca de las dichas lecturas para que con mas fru-  
»to y utilidad de los Estudiantes se lea y que es la que cerca de  
»esto convendrá proveerse, haciendo en el entretanto guardar  
»lo que está ordenado. Y asimismo que informéis y sepáis co-  
»mo se ha procedido y procede en dar los grados y en los exá-  
»menes y actos que para ello se han de hacer y si cerca de es-  
»to se ha contravenido á las Constituciones y Estatutos que cer-

»ca de ello hablan. Y en que cosas y que personas se han exce-  
»dido en ellas, y que es lo que cerca de esto se debia y conve-  
»nia proveer. Y tambien os informéis y sepáis la honestidad,  
»recogimiento, trages, gastos, modo de vivir y estudiar de los  
»Estudiantes, y si se ha guardado lo que en esto está proveido  
»y ordenado, y en que cosas ha habido exceso y desorden y que  
»es lo que será bien proveer y remediar para que los dichos  
»Estudiantes vivan con la honestidad y recogimiento y buen  
»orden que conviene para que en sus estudios y en lo que toca  
»á sus vidas, costumbres y gastos se provea lo que sea mas con-  
»veniente haciendo en el entretanto guardar lo que en esto está  
»provado y ordenado y asimismo os informéis las rentas, ha-  
»ciendas, dineros y otras cosas que en la dicha Universidad y  
»Colegios tienen y en que partes y lugares y como se ha admi-  
»nistrado y administra y que orden y recaudo se tiene y como  
»y en que cosas se ha gastado y distribuido, y si de las dichas  
»rentas y hacienda se ha cumplido y cumple aquello para que  
»fueron dadas y dotadas y si se han cobrado los mrs. que á di-  
»cha Universidad y Colegio se deben. Y si está algo por cobrar  
»quien lo debe y á cuyo cargo es y por que causa se ha dejado  
»de cobrar y tomar las cuentas á los Mayordomos y personas  
»que han tenido cargo de cobrar y gastar despues acá que por  
»mi mandado no fueron tomadas, haciendo para este efecto, si  
»necesario fuere, rever las tomadas, las cuales mando que las  
»den bien y fielmente por los libros, papeles y escrituras que  
»conviniere, todas las cuales mando que las exivan ante vos, so-  
»las penas que de mi parte les pusiéredes y mandáredes poner,  
»y tomadas las dichas cuentas los alcances que hiciéredes los  
»cobrad de las personas que los debieren y fueren obligados á lo  
»pagar, sin embargo de cualquier apelaciones que de vos se in-  
»terpongan y despues de cobrado y pagado si las partes quisie-  
»ren seguir sus apelaciones se las otorgad para que las puedan  
»proseguir ante los del mi Consejo de la Cámara y no ante  
»otro Tribunal alguno que para en cuanto á esto los inivo y hé

»por invidios, y asimismo otorgareis las apelaciones en las cosas que halláredes mal gastadas y las mandáredes restituir en caso que las partes apelen y no lo haciendo egecutareis por ellas como por los alcances líquidos, y todo lo que así egecutáredes y cobráredes lo hareis poner en las Arcas de la dicha Universidad y Colegios en cada una lo que le tocare, las cuales visitareis y vereis la cantidad de dineros, plata y piedras que en ellas hay, y lo que cerca de esto y lo demás que se ordena por las visitas que se han hecho y si aquello se ha egecutado y cobrado, y cobrado las condenaciones y alcances que resultaron ó lo que de ello falta por cobrar, y por cuya culpa ó descuido ha sido, lo cual hareis se cobre en efecto y vereis lo que mas convendrá proveer y ordenar añadir ó quitar conforme á lo que el tiempo hubiere mostrado.

»Otro si visitareis las Capillas y librerías de la dicha Universidad y Colegios y vereis la orden y recaudo que en todo hay y si se guarda lo que cerca de ello está proveido y lo que mas convendrá proveerse. Otro si os informais y sepais los pleitos y negocios que la dicha Universidad y Colegios tienen, con que recursos, sobre que y como y de que manera se han seguido y siguen y á cuyo cargo son y si en ellos ha habido descuido ó negligencia ó se han dejado de seguir por algunos respetos, y que es lo que conviene proveerse para la conservacion y recaudo de los derechos y negocios, privilegios y otras cosas de la dicha Universidad y Colegios y cerca de todo lo susodicho y de cada cosa y parte de ello y todo lo demás que conviniere y fuere necesario al bien y beneficio de la dicha Universidad y Colegios y de lo á ello anejo y concerniente, haciendo todas las informaciones, diligencias y averiguaciones que convinieren y fueren necesarias, y á los que resultaren culpados siendo de la dicha Universidad y Colegios les hareis cargo de sus culpas y recibireis sus descargos y todo ello juntamente con la dicha visita y los demás papeles á ella tocantes los traereis ante los del dicho mi Consejo de la Cámara para que

»en él vistos se provea y ordene todo lo que mas convenga á mi servicio y al bien comun de la dicha Universidad y Colegios y personas de ellos, y si de la dicha visita resultaran culpados algunos legos ú otras personas que no fueren de la dicha Universidad y Colegios en sobornos de Cátedras ó en otras cosas procedereis contra ellos sus bienes y sentenciareis y determinareis sus causas como halláredes por derecho, y las apelaciones que de vos se interpusieren se las otorgad en los casos que hubiere lugar de derecho para ante los del dicho mi Consejo de la Cámara y no para tribunal alguno, y mando á todas las personas así de los dichos Colegios y Universidad como otras cualquier de cualquier estado y condicion que sean de quien entendiéredes ser informado saber la verdad que parezcan ante vos á nuestros llamamientos y emplazamientos juren y digan sus dichos y deposiciones á los plazos y so las penas que les pusiéredes y mandáredes poner, las cuales yo por la presente les pongo y he por puestas y por condenados en ellas lo contrario haciendo. Y otro si mando á los dichos Rector, Canciller, Conciliarios, Doctores, Catedráticos, Regentes y otras personas de la dicha Universidad y á los Rectores y Colegiales de los dichos Colegios en cuyo poder estuvieren cualesquier procesos ó escrituras que para la informacion, averiguacion y diligencias que habeis de hacer os pareciere ser necesarios la den y entreguen so las penas y los plazos que les pusiéredes y que para mejor hacer la dicha visita os dejen entrar y hallar presente á los Claustros que en la dicha Universidad se hicieren así ordinarios como extraordinarios, que os halleis y os podeis hallar si os pareciere necesario á la provision y regulacion de las Cátedras que en la dicha Universidad vacaren y se proveyeren durante la dicha visita y á los exámenes y grados de los que se graduaren en cualesquier facultad. Y asimismo podais las veces que os pareciere entrar en las Capillas ordinarias y extraordinarias que los Rectores y Colegiales de los dichos Colegios hicieren, y que los unos y los otros os de-

»jen asistir libremente segun y como os pareciere, y lo ordená-  
»redes sin os poner impedimento alguno, que yo por la presen-  
»te os doy para todo lo sobre dicho poder, comision y facultad  
»en forma, y para que podais nombrar Escribano ante quien  
»pase la dicha visita, y Alguacil que egecute lo que ordenáre-  
»des á los cuales el dicho mi Consejo de la Cámara mandará pa-  
»gar lo que por sus ocupaciones hubieren de haber de la Ha-  
»cienda de la dicha Universidad y Colegios. Y otrosí mando al  
»Presidente y Oidores de la dicha mi Audiencia y Chancillería  
»y á los Alcaldes del crimen de ella os den y hagan dar todo el  
»favor y ayuda que para la egecucion de todo lo susodicho hu-  
»biérades menester y así cumple á mi servicio. Fecho en Ma-  
»drid á 29 de Enero de 1636. Yo el Rey. Por mandado del Rey  
»nuestro señor, Antonio Lossa Rodarte.»

El Visitador, de acuerdo con el Claustro, tomó algunas dis-  
posiciones de importancia, entre las cuales podemos citar, la  
que ningun estudiante se le pudiese probar curso alguno sin que  
presentara una cédula, por la cual los Catedráticos certificaran  
haber sido oídas por el interesado las lecciones del curso que  
cada uno leyere, sin haber hecho faltas notables.

Hé aquí introducida como una necesidad imperiosa la lista  
en las Aulas y el apuntar el número de faltas. Requisito nece-  
sario que la experiencia habia demostrado, que sin él la asisten-  
cia á la clase se hacia ilusoria.

Asimismo se declararon vacantes las plazas de Conciliarios y  
Rector, cuyos interesados se habian ausentado sin licencia, y se  
proveyeron en la misma sesion.

De igual forma se acordó no admitir á exámen ni grados á  
los Estudiantes de las Aulas de los Jesuitas, sin que antes se re-  
conocieran de nuevo las Capitulaciones celebradas con la Com-  
pañía, y se decidiera sobre este asunto importante.

Se sacaron varias Cátedras á oposicion; despues de los ejercicios  
fueron proveidas por el Claustro, y se protestó de un título para  
una Cátedra de Artes expedido por el Gobernador del Arzobispado.

Estas reformas, que debieron encontrar fuerte oposicion, y que  
sin duda alguna el Sr. Visitador daba de ellas cuenta á la su-  
perioridad, dieron probablemente lugar á que S. M. mandara  
la Real Cédula que sigue:

«El Rey: Por quanto he sido informado que en la Universi-  
»dad de Granada los Estudiantes prueban los cursos sin haberlos  
»cursado como son obligados y se gradúan sin la suficiencia ne-  
»cesaria, y que demás de los perjuicios que por este camino se  
»hacen en ofensa de Nuestro Sr. que tanto conviene evitar, los  
»Catedráticos toman ocasion para dejar de leer sus Cátedras di-  
»ciendo que no hay Estudiantes que los oigan; ellos escusan su  
»negligencia con decir que no hay Maestros que los lean. Daño  
»que todas las personas mas doctas, celosas y esperimentadas  
»de la Universidad han juzgado por digno de remedio. Y ha-  
»biéndose visto y considerado en mi Consejo de la Cámara, es  
»mi voluntad y mando que por ahora y hasta tanto que otra co-  
»sa se provea por resulta de visita de la dicha Universidad que  
»por Comision mia está hacienda el Ldo. D. Fernando del Pue-  
»yo Araciel, Oidor de mi Audiencia y Chancillería de la dicha  
»ciudad de Granada, no se pueda probar curso sin que prime-  
»ro preceda certificacion de los Catedráticos de prima y vispe-  
»ras de la facultad de que el Estudiante que pretendiere probar-  
»los ha oido y escrito sus lecciones la mayor parte del año, y  
»para los cursos de artes las tres lecciones ordinarias, y que los  
»cursos que sin este requisito se provaren no valgan ni apro-  
»vechen ni con ellos se puedan dar grados ni fe de haberlos  
»provado. Lo cual mando se guarde, cumpla y egecute así no  
»embargante cualesquier leyes y Estatutos de la dicha Universi-  
»dad, uso y costumbre que haya en contrario, por todo lo cual  
»para en quanto á esto y por esta vez lo abrogo, derogo y doy  
»por ninguno y de ningun valor ni efecto, quedando para lo de-  
»más en su fuerza y vigor. Fecha en Madrid á 29 de Julio de  
»1636. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro señor. Antonio  
»de Alossa Rodarte.»

El Claustro vió en esta Real Cédula un elemento poderoso para obligar á los Catedráticos á asistir con puntualidad á sus clases respectivas; así es que, en 5 de Octubre, amonestaba á los de Medicina para que leyeran, ó de lo contrario se darian sus Cátedras por vacantes.

Hasta ahora no hemos hallado dato alguno que nos haya indicado el acto solemne de la apertura de los estudios ó año académico; mas en la sesion celebrada el dia 18 de Octubre de 1656, el Claustro impone la multa de cincuenta ducados al Maestro Burgos, por haber faltado á la oracion de renovacion de estudios que tenia encomendada.

La costumbre del vejámen en los grados de Doctor, habia promovido en épocas diferentes escándalos y perturbaciones que lastimaban el orden académico, y se resentia la moralidad y la decencia. Por esta razon, el Claustro habia tomado ciertas disposiciones restrictivas, que no siempre eran obedecidas por los encargados del vejámen, quienes casi siempre hacian alarde de su desvergonzada locuacidad y cínico ingenio. Despues de los vaivenes y alternativas propias de un negocio, que si bien repugnaba á los hombres sensatos, era del agrado de la juventud bulliciosa y del desenfreno estudiantil, se llamó la atencion del Claustro en la sesion del 10 de Diciembre y se propuso suspender ó suprimir el vejámen. (1)

---

(1) Para dar una idea exacta de lo que era un bejámen en aquellos tiempos, copiamos á la letra el que dió en esta Universidad el Dr. Don Cristóbal de Utrera y Medina, Catedrático de Esfera y Médico del Santo Oficio de la Inquisición, el dia 26 de Octubre de 1694, con motivo del grado de Doctor que recibieron los Sres. D. Bartolomé Cisneros, Colegial y Rector del Colegio Real; D. Melchor de Herrera y Flores, Colegial que fué de dicho Colegio, Canónigo del Salvador y Catedrático de Visperas de Leyes; D. Juan Ramirez de Castroviejo, Teólogo y Catedrático de Durando; D. Josef de Rus, Catedrático de Decreto; D. Pedro Guzman Maldonado; D. Alonso Tello, Canonistas y de dicho Colegio, D. Pedro Zapata, Teólogo; D. Leonardo de Figueroa y Alvarez, Legista, y D. Andrés Tirado, Médico; D. Rodrigo Marin, Colegial, Canónigo Magistral,

Para el curso que debia comenzar el 18 de Octubre de 1657, se encargó la oracion inaugural á Bernabé Velazco.

Por esta época, se admiten como pobres á los grados, los Es-

---

Catedrático y Rector de la Universidad, no pudo ser comprendido en el bejámen por habersele conferido el grado el dia siguiente. Es uno de los pocos documentos de esta especie que conocemos, que pueda presentarse sin que se ofenda el pudor de los lectores; así y todo, no deja de tener ciertas libertades nada convenientes.

AL SEÑOR

Don Matheo de Mendoza, Ibañez de Segovia, Peralta y Cárdenas, Córdova, Aragon y Bocanegra, del Consejo de su Magestad y su Oidor en esta Real Chancilleria de Granada, hijo segundo de los Excmos. señores D. Gaspar Ibañez de Segovia y Cárdenas, y de doña María Gregoria de Mendoza, Córdova, Aragon y Bocanegra, Marqueses de Mondéjar, Valfermoso y Agrópoli, Condes de Tendilla, señores de la Provincia de Almojera, y de las Villas de Meco, Miraelcampo, Azañon, Viana, Fuentenovilla, Loranca, Aranzueque, Fuente el Viejo, Larmaña, Corpa, Valmores y el Toconal, Alcaldes de la Real Fortaleza de la Alhambra de Granada, y Capitanes de una compañía de cien lanzas ginetes guardas viejas de Castilla, que residen en la Costa del Reyno de Granada.

SEÑOR.

Este bejámen, que encomendó á mi cuidado esta Imperial Universidad en el grado de nueve Doctores suyos, cuyo burlesco acto haze precioso la Constitucion, posible la costumbre, loable el motivo, decente los generosos Héros á quien se dá, y reverente el grave auditorio que lo escucha, consagró á el exceso nombre de V. S. para que lo que se obscurece en la cortedad de mi ingenio, se ilustre en la sombra de su grandeza, á quien rindo lo que á la proteccion de V. S. siempre debo, logrando en esto una novedad mi buena fortuna, pues haze, que para pagar sea caudal la misma deuda. Guarde Dios la ilustre persona de V. S. como deseo y he menester, etc.

Su mas afecto servidor de V. S. Q. S. M. B.

*Dr. D. Christóval de Utrera  
y Medina.*

Hallávame yo pensativo una de estas noches pasadas, estrivando sobre las manos el calvrueno, las manos sobre los codos, y los codos

tudiantes que lo justifiquen debidamente, sea cual fuere su procedencia, siempre que su número no exceda de cuatro por cada veinte. (\*)

sobre el bufete de mi estudio; discurriendo como desechar la carga Concegil, ó por mejor decir la carga Cabañil, que ha hechado sobre mi la madre Academia, ó transferirla sobre los lomos de estos ocho jumentos, que sacudiendo las orejas á fuer de libianos engalanados, con collares blancos, y verdes, y ataharres pagizos y colorados, se vienen á que yo les ponga las zumbas. Discurría si les daría con luzio apuleyo un pienso para que viéndolos comer rosas se muriese de risa el auditorio; pero conocí que era fuera de tiempo pensar con rosa, á quien ya había pasado sus cursos. Consideré, si los celebraría en Griego, para dejarlos á oscuras con la oracion de *falsa acusatione* de Demóstenes y Esquines; y conocí que era andar tomando esquinas: pasé á si los alabaría en Latin, porque no lo entendiese el bejámen, con una oracion de Ciceron, y hallé que no era suficiente un Marco Tulio para comprender estos ocho Marco brutos.

Bagando entre estas ideas, pensé si seria mejor, siguiendo una docta pluma de estos tiempos, definir, y explicar qué cosa era bejámen; pero apenas copiando su idea me engreí con la autoridad del Nazianzeno, me consolé con el sentir de Boecio, y me endulcé con la poesia de Prudencio, cuando *Zas*, sentí sobre mí tan cruel pescozada, que me hizo ahocicar en la idea, y romper los hozicos en el *cabilis lacessitur* de ella. Bolvi los ojos á reconocer quien me habia dado tan diforme tamborilada, y hallé delante de mí la figura mas horrenda que han ideado las tentaciones de San Anton, y fingido las ilusiones de un hipocondrico; era un viegezuelo mas azedo que un vinagre, mas picante que un pimienta y mas vivo que una lagartija; venia con disfraz de mogiganga, en traje de diablillo, y traia en su vestido dibujado de yeso y carbon los retratos de estos ocho mascarones; pues en sus flacas piernas se copiava el compungido, lánguido y estrecho espíritu del señor D. Juan Ramirez; en los piés, el romo, ramplon y mal desvirado ingenio del señor D. Pedro Zapata; en los calzones el torbo atroz y formidable aspecto del señor D. Alonso Tello, cuyas narizes se aplastaban en el hondillo; en los ombros el intelenido y helado peso del se-

(\*) El Colegio de Clérigos menores, llamado de S. Gregorio el Bético, se instaló por la vez primera en una casa de la calle de Elvira en 1658. Luego pasaron á otra casa en el Campillo, y últimamente, en 1651, al edificio que aun se conserva. La Iglesia, que fué una ermita erigida por los Reyes Católicos, sirve en la actualidad de Escuela pública gratuita, costeada de fondos municipales, y el resto está destinado para viviendas.

El dia 3 de Octubre de 1659 habia sido trasladado el Sr. Arzobispo D. Felipe Valdés, á la silla de Orihuela, sin que se hubiese presentado á ocupar la de Granada desde su nombramiento.

ñor D. Leonardo de Figueroa; en la delantera de la casaca la pálida, fúnebre y tenebrosa faz del señor D. Pedro Guzman, que estava sacando una cuarta de lengua á la pulquérrima, líquida, cándida y estípica figura del señor D. Bartolomé Cisneros, que se veía en la trasera, en la cabeza en forma de corozca, el enjuto, luengo y embocinado semblante del señor D. Josef de Rus; y en el pescueso el trágico, funesto y mortal garrotillo del señor D. Andrés Tirado.

Miróme el espantoso vegete, y haciendo arco de su joroba, y fulminando por entre las cerdas de sus sexas los agudos harpones de su vista, me dixo: Ven acá redruejo de la Universidad, Doctor Badulaque, escuela abujas de Doctores, que te andas bomitando pensamientos y reholgando ideas, solo á fin de disfrazar la ignorancia con la novedad, introduciendo extravagancias al grado, para disimular flaquezas al ingenio? Ea, no le usurpes á la costumbre de estos actos lo picante de los chistes, lo cosquilloso de las burlas y el zumbido de los aplausos, enmudeciendo la mosqueteria, que tremóle las borlas de los Doctorandos, con el silvo, que engalane con los dices de Medellín la Cáthedra, desterrando el patio, en tan solemne funcion, de la antigua algazara de la alegría, del venerable estruendo de la carcajada. ¿Quién eres tú? lo dixé, ó esta antigua de la muerte, que me haces llorar, cuando me persuades á que haga reir? ¡Ay! que no es nada (prosiguió) soy el mismo bejámen en persona: dime, acaso no te lo ha dicho esta gala, donde ves impresas las carátulas de estos ocho caratulones que se gradúan? Qué quieres (le repliqué) si apenas digo bejámen, y á ellos, cuando el montaraz y helado calabacino del señor D. Leonardo de Figueroa quiere que me quede frio; el idiota picudo y descomunal bonete del señor Zapata se quiere entrar de gorra; la buída, larga y angosta presencia del señor Rus se me quiere pasar de largo; el señor Ramirez en los raptos de su santidad se me desaparece; el señor Guzman en las tinieblas de su melancolia se me esconde; el señor Cisneros en los melindres de su belleza se me desvanece; el horrendo y espantoso punto final del señor Tirado, quiere dar con todos y conmigo en el carnero; y el señor Tello abre aquella descomunal boca y me quiere tragar con bejámen y todo. Rióse al oirme, diziéndome, ¡ó qué lindo! Lo mismo es para mi esta boca de tarasca que darme con boca de títere. Ea, D. Christóval bejámen y la ben, sientan lo que pesa, y conténtense con que siendo nueve los graduandos, porque *prima sedes á nemine beatur*, de novena se me ha vuelto octava, escapándose el uno en blanco, cuando se le pudieran cargar millones. Tengamos la fiesta en paz, no se nos levante otra zagalagarda, como la del grado antepasado, donde el señor Doctor que dava el bejámen, se quedó con él en el cuer-

Durante la Sede vacante, el Cabildo Catedral proveyó algunas Cátedras y el Claustro rechazó los nombramientos, y en un momento de suprema dignidad acuerda, el día veintiuno de Ju-

po, y con la retención quiso dar con él en tierra, y conmigo en el Limbo; y porque yo no dé contigo en el infierno, haz justicia de los que te locan, y no andes esculcando los caramanchones de la erudición, para dar á conocer que cosa sea bejámén; pues si quieres saber su verdadera y propia definición, étela: *Bexamen est verberatio verborum aſſorum graduandorum, non per litterarum libros, sed per libras confitorum*. Que quiere decir: Bejámén es un azote de palabras de los asnos que se gradúan, no por las letras de los libros, sino por las libras de los confites, dijo el viegezuelo; y dando una castañeta á la mano, al aire una cabriola y á mi un soplamocos, se desapareció.

Y yo quedé tan colérico, que encendiendo en mi mohina un mar bermejo y hecho un cómitre, embarqué toda mi chusma en la geleota de mi corage. Ya les tiene V. S. en el vanco, mirelos, que son muy valientes ocho galeotes, que hoy dan las manos al remo, y las espaldas al rebenque de mi bejámén; y aunque parece que llegan de grado, no vienen sino remando, porque unos en las escuelas de la Theologia están forzados y otros en las de la Jurisprudencia estudian para abogar; y el Médico, si no para el remo, es propio para la vela, pues siempre pone al que se descuyda con la vela en la mano. Buclva V. S. á mirarlos y verá representar la lindura del señor D. Bartolomé Cisneros, una hermosísima abuja de marear, con mucha flor de Lis, pero con poca lengüeta; lo puntiagudo del señor D. Josef de Rus, un valiente espolon; la corva sumisión del señor D. Juan Ramírez, un pesado lastre; la boca del señor Tello, un desaforado escotillon; el pujo del señor Guzman, las cámaras, quiero dezir las cámaras de popa; el señor Figueroa Gurumete, que parece que le veo subir por las gabias trepando; en aquella cara de chiminea del señor D. Pedro Zapata el fogon; el señor D. Andrés Tirado en una pieza de crugia, así por lo que dispara como por lo que mata disparando. ¡O mal calafeteados trastos del mar, sufrid por un instante mi carena! ¡O bien dispilfarrados galeotes, obedecen un rato mi chillido! Amarrados á un vanco, en tanto que atravesados en una lanza de la galera marítima os paso á la terrestre mudando la pasaboga á el tiro, y tiro de tales ocho muletos con la mula del señor Médico, que se bolvió macho, el qual lo piensa poner mi bejámén en las guías, aunque todas son á propósito para el tronco.

Empecémosle á desvastar por el señor D. Bartolomé Cisneros, tronco bellissimo de coral, que salió del mar tan cerúleo, tan cristalino, como pudiera la misma Diosa Venus en persona, ó por mejor dezir, comencemos á desvastar estos troncos por este lindo pié de guindo. Este es un Jurista lombriz, un Colegial fideo, que en medio de ser una piltraca de carne de oveja, se precia de ser en el Teatro de los Dioses

nio de mil ochocientos cuarenta, publicar el siguiente

«Edicto.—Nos el Rector y Claustro de la Universidad Imperial y estudio general de esta Ciudad de Granada (á quien por

un Narciso: Señor, con sus melindres son los galanes mas presumidos, unas mondongueras; y las damas mas delicadas unos jiferos; este es aquel Maese hilacha, que estrenó los fuecos en los vestidos; y el primero que inventó para el rostro las pomadas y blandurillas, y para el pelo las pepitas de membrillo. ¡O Colegial pepitoria! ¿No eres tu el que trae higa para el mal de ojo? ¿Se pone pedacitos de varro en las sienes? ¿Se calza los escaarpines al espejo? ¿Se amolda las orejas de los zapatos con vigoterías? ¿No eres tu, pues, á quien acatarró el aire de un suspiro? ¿Á quién inflamó el rostro el soplo de un saludador? Pero por mirarte de haz y de embés, este galan de titeres, se viste con espejos, papales y luego se chillá; y esto lo sé, porque un dia le cogí chillando. Temo que este Doctor liquidambar de la rala, se me ha de correr de puro liquido; pero yo le asiré con sus alfileres, porque se que se prende muy bien con ellos, ó le arrojare como Atalanta alguna pieza de oro, que le dexé atalantado y le suspenda la corriente, porque del oro haze mas caudal que de su hermosura, y tanto que el otro dia se quiso condenar á la cárcel perpétua de su talego y encerrarse en él, porque le dixo una verdulera de la plaza que era como un oro.

Señor, es tan cortísimo este Colegial lazeria, que en su comparación el vicio de la avaricia es un perdido, y prodiga toda la miseria humana; con él fué el Cavallero de la tenaza un boquimuelle, y el Licenciado Cabra un manirroto: tiene por deshonor el dar y dize que es cosa de menos valer y de mucho riesgo, porque *si dádivas quebrantan peñas*; ¿qué harán con un jurista de melcocha? ¿Qué con un colegial de mantequilla? y tan de de mantequilla, y tan de melcocha, que hasta las gavetas de su escritorio parecen de miel, porque en ellas se ahoga la mosca. Haze que toda la noche le esté soplando su criado el vestido con unos fuelles; y aunque parece aseo, es ahorro porque no se apolille; mala polilla te dé, quinta escencia de la limpieza. Pero por lo que dixe de vestido, echó el sello á su miseria el cuento que le sucedió con un sastre.

Parece que el Sr. D. Bartolomé compró de la almoneda de San Juan de Dios una ropilla para engalanarse, tan nueva que no tenía ojales, y con su acostumbrada desdicha, para que se los hiziese se la entregó á un sastre por peso: tráxola ojalada, diziendo, que había gastado dos adarnes de seda; bolvióla á pesar el Sr. D. Bartolomé y dixo: No ha gastado V. mas que uno, porque cuando la llevó pesaba una libra, dos onzas y un adarme y ahora pesa solo otro mas, qué es lo que yo debo. El sastre entonces viendo que el lance había de ser tambien pesado, le dixo, por excusarlo, con gran forma: Señor mio, quien es tan sutil para los ojales, busque un puto que le pegue los botones; y si hará él

»derecho y Cédulas Reales y ejecutoria toca y pertenece la pro-  
»vision de sus Cátedras) hacemos saber á todos los que el pre-  
»sente vieren, como la Cátedra de Gramática que se lee en es-

señor D. Bartolomé con aquella carilla de guante de Roma, con aque-  
lla figurilla de nepote.

Pero dexemos un rato aparte á este D. Gerundio, porque deseo cascar muy bien la parte al otro D. Circunloquio segundo, al señor D. Juan Ramirez: permitame su santidad tocar la reliquia, aunque me pinche con los silicios que v. md. tiene por almohazas, porque se rasca con ellos. Señor, déxeme V. S. desvastar este tronco de la Tebaida, aunque presuma de estático, y aturdido; bien que por mas que le quiera entrar la azuela de mi bejámen, no he de poder hazer de él un Santo de bulto, porque no tiene bulto de santo. Ven acá Colegial Beata, Theólogo Camándula ¿no eres tú el que tiene mucha oracion mental, y el muy dementado en la oracion? ¿El que se precia de tulipan plantado en la maceta del Flos Sanctorum? ¿El que por ser la Villa de Espejo su patria presume ser espejo de cristal fino, donde á todas horas se esté mirando la lindura del señor Cisneros, á quien aborrece, porque dize que los miserables nunca hazen virtud? Pero dime tú ¿No eres aquel Moralista de Ginebra que no quebranta ningun ayuno, porque no comes doze huevos *per modum potus*? Y con estos piensos abstinentísimos te vas á los ayunos, como al pesebre; y eres tan observante en ellos, que has alborotado la Universidad sobre las propinas del dulce que se dá en el grado, queriéndolas reducir á una cantidad muy corta; y diciendo que no hay colacion que pueda pasar de ocho onzas, sin pecado. ¡O Doctor tripa horra de los ayunos! ¡O *cara de tempore quadragesimali*! No diré yo que á una Monja, en penitencia de sus pecados, le aconsejó, que anduviese siete iglesias descalza; ni que mató un gato en su casa, porque le enamorava una gatita donzella; y que despues escrupulizó si habia quedado irregular; y si se habia condenado el gato, cogiéndole la muerte en aquel mal estado.

Pero lo que diré es, que llegándole á comunicar su espíritu cierto penitente (que tambien es gran simple de espíritu) le dixo: Señor don Juan, ya sabe v. md. que soy santo, no quitando lo presente; y aunque en esto tengo buena enseñanza, no se me pega la disciplina, de tal suerte que aunque moje los canelones en la sala de los Psalmos Penitenciales, jamás me ha sabido bien una zurra. A lo que respondió el señor D. Juan: Señor mio, v. md. está todavía en el sótano de la penitencia, y yo esloy ya encaramado en la azotea, y le llevo mas de dos mil azotes de ventaja; pues cuando otros para azotarse han menester apretar la mano, cantando la tristeza de un Miserere, yo me abro las antífonas á azotes cantando alegremente.

*Quando el rabel al Alma mia le toco,*

»ta Universidad al presente está vaca por muerte del Licencia-  
»do Diego Diaz de Burgos, su último poseedor, y se ha de pro-  
»veer en concurso por votos del dicho Claustro en la persona

*Resucita, aunque tenga  
La muerte al ojo.*

Mal rebenque te deslome, penitente simple de capirote, ¿á qué cicatero, que vá por azeyte has oido cantar esta insolencia á la márgen de una alcuza? ¿O á qué harrieto, tirando del cabestro, aquella gran bestia que te se sigue en la arreata, quiero decir, aquel Colegial tan largo como un cabestro, al señor D. Josef de Rus?

Este si que es larguísimo de piés y cortísimo de cabeza; este si que es puntiagudo de cuerpo, y romo de entendimiento; este si cuya estatura no se puede mover de flaca, ni su ingenio menear de gordo. Antes que yo le beje es menester encerrarlo, porque no se me deshilahe, aunque todo él es una cerilla. Mire V. S. muy bien lo prolongado de aquel cuerpo, largo, largo y amartillado, que no es Estudiante del campo, sino campo de los Estudiantes; no es colorin de estaca, sino estaca de los colorines; la humanidad mas corta de atravesía tiene que he visto. ¡O estoque animado, que te envaynas en una vayna de paño pardol! ¡O racional calabacino de espacios tan enjutos, que suenan como pepitas los huesos de tus vacíos! En aquel viviente esqueleto, en aquella animada anotomia tienen los Ministros de Justicia su vara, y los Ministriles el protocolo de sus instrumentos; porque sobre los baxones de sus piernas se funda el ayre de la chirimia de su cuerpo, de quien sale el sacabuche de su pescueso, y sobre quien estriva la corneta de su mehollo; y con toda esta fisonomia encañutada, digan, que este Doctor flauta no presume de derecho y de sonar Jurisprudencia por aquella boca de trompeta.

Pero para que V. S. oyga la muestra en un tarara, ó botase la de su abogacia, vá de cuento: Inclínose á defender en estrados á uno que estava preso por puto, en cuya defensa dixo que estava libre de pena por derecho, porque como dize el texto en la ley *doszientas y diez de Regulis iuris, quod ab initio vitiosum est tractu temporis non convalescit*; y este puto bien puede convalecer; porque aunque su vicio es *tractu temporis*, que quiere dezir vicio de atrás, no es *ad initio* sino de enmedio; y esto lo pruebo, dixo, con la ley primera de Darrillos, *digestis de cloactis*; porque como consta de aquel titulo *ibi reficere, est purgare licet*, allí se purgan los delitos de atrás. Miren que defensa, solo la pudiera hazer aquel gaznate de geringa, con aquella cara de chupadera; quédate, abogado de Sodoma junto al justo Lot, mientras yo llevo de pavor, herizado el pelo, y con un miedo que me amarillea en la cara, y vermegea en los calzones, me mudo al lado de los condenados á el *nulla redemptio* del señor D. Pedro Guzman.



» que pareciere mas benemérita para leer la dicha Cátedra. Por  
» tanto, los que pretendieren tener accion á ello parezcan ante  
» nos y ante el infrascrito Secretario dentro de 30 dias, que cor-

Présteme la pálida *mors* de aquel Médico panarra el *tristissima noctis imago* de sus recetas y brevages, para pintar la amargura de este Doctor Pilongo. Señor, su tristeza nadie la ha podido sondar, porque es muy profunda; quien le mira ha menester nombrar antes albaceas; porque está á pique de morirse á ojos vistas, y abentestato. La noche texe su manto de la tela de sus bostezos; las tinieblas se componen de sus lamentaciones, y parece que le enjendraron en el signo de Libra, porque toda su vida la ha gastado en pesar, y es tan enemigo de la alegría, que el otro día riñó con una Alleluja y sin llegar al Pentecostes la mató con un responso. A su vista le dió hypocondría á un zarambeque; á una boda la volvió á mortorio, y á una danza de Gitanos se le arrugó el panderó; pero qué mucho si con un ademan suyo se entristecen unas Carnestolendas; pues su conversacion es tan tenebrosa, que siempre habla á boca de noche, con que para oirlo es menester abrir las lanternas, y no me admiro, porque á mediodia anochece en su semblante; y de suerte, que siendo Colegial de San Miguel, vieron una siesta del Estío ponerse sobre su cabeza á cantar un cuquillo, y estuvo diziendo mas de dos horas, cuco, cuco; ó mal cuco le coque Doctor, guarda el coco, lechuzo de la Jurisprudencia, barba de cola de Urraca. Pues en su facultad me digan si imprime sus cacochymias, si lee ha de ser de *fumeribus*; si arguye muere porque le den capuces; y el otro día sobre los tumulos de los Obispos escribió un papel en derecho, en cuyas hojas no hizo mas que derramar el tintero, poniendo solo al principio por título *aporta inferi*; y por fin *requiescant in pace*: miren que Doctor este, mala paz de Judas te venda, Doctor espinaca. Bien te acordarás cuando quisistes vender una casa que tienes vinculada en Cádiz, y advirtiéndote que no podias venderla porque no era libre, apelaste á la venta de un esclavo y haziéndote armonia, que no siendo libre no lo podias vender tampoco, de contado le distes libertad, diziendo: Bendito sea Dios, que ya tengo hacienda libre de que valerme. ¡Miren que libertad esta! Miren que Doctor, miren que soltura, miren que amargura, miren que sepoltura; ¿á qué espesura me hiré yo huyendo de este Doctor figura? A qué espesura? A la del señor D. Alonso Barranto de Tello.

Aquel cara de Hyperbaton, en cuya maleza se puede emboscar toda esta insigne Universidad, y sus Doctores andar como unos niños perdidos. Helo, helo el Antonelo, que se merienda un pastel, aunque sea moscatele, y se traga el cazo del artificio de Juanelo. Helo, helo el donelo, el Jurista, puerco espin, de Bartulo camarín, con su cara de pasquin y su boca de libelo. Helo, helo el Tiraquelo, á quien Baldo haze la buz, cuyo gazzate abestruz treinta libras de alcuzcuz se traga co-

» ren desde hoy dia de la data de este nuestro edicto en adelan-  
» te á se oponer á la dicha Cátedra, para que pasado el dicho  
» término lean de oposicion que á los que así se opusieren y le-

mo un buñuelo: Helo, helo: Pero cuidado señoras nadie se asome á las ventanas de sus narizes, que de cada encogida de su aliento se sorberá dos ó tres con zarando y todo; y están las tales narizes tan vanisimas de ser guarda polvo de su boca, que se han puesto tan anchas, y qué boca, mas rasgada que guitarra de Barbero; y tanto que parece la trompeta del dia de juicio, que le está siempre hablando al oido, ó la boca de la calle de las camiseras, que está cerca de la puerta de las orejas.

Pero demosle por ahora un tapaboca con una disparatada boberia: que es menester que sea tan grande como suya para que se la tape. Era Pasante de un Abogado de esta Chancilleria, el cual añadió á un pleito de muchas piezas, una muy buena pieza en el señor D. Alonso, á quien se le dió para que lo viese, y estándole informando, se echó menos una peticion, y no hallándola le dijo su Maestro: Mire V. si está entre estas piezas, ó en el rollo; y apenas lo oyó el señor D. Alonso, cuando levantándose del asiento, se salió del estudio sin hablar palabra; creyeron que se habia ido á hacer aguas, ó á desalivar, que lo uno y otro son en él dos turbiones; y tardándose creyeron que era la necesidad mas larga; pero despues de gran tiempo volvió abochornado, sudando mas que una alcarraza de la arrambra, resollando mas que una mula con huérfago y entró en el estudio, diciendo: Sr. Maestro yo vengo de la Alhambra y pieza por pieza he visto su artilleria; y despues pasé á los Mártires, y rodeé todo el rollo, y no he hallado tal peticion, ni en piezas, ni en rollo, ni aun colgada de sus garavatos. A lo cual dixo su Maestro: si v. md. entiende así de papeles, será gran rollo de Abogado, y podrá poner su piedra en el rollo.

O niño de la rollona! Mal rollo de esteras viejas te encaxone; y me admiro, que el niño de los Mártires no se le antojase á tu voracidad para chiflárselo, como si fuera pescado en rollo; y no ay que admirarse, porque es tan gran comedor, que en su vientre caben los cinco panes y dos pezes del desierto, con milagro y todo. No tiene amigo cabal, porque luego le come un lado. Qualquier cuarto de carnero, es quatro maravedis de comida para su estómago; y un menudo de vaca es una menudencia. Y es muy amigo de caldo; y así el pan que huviere de caminar por su gazguerro, ha menester llevar feltro, porque qualquier hogaza se le haze en él una sopa; es un corto desayuno para él una pechuga de un pavo, y una brizna de lomo de puerco, para cuya presa le sobra gran parte de aquel boqueron. O descomunal Eputon! Narizes de morcon, boca de cangillon; Dios libre de este comiliton al otro estudiante que se sigue.

Apártese v. md. señor D. Pedro Zapata, que si se le vé el pié de



»yeran se les guardará su justicia en la provision de dicha Cátedra. Dado en nuestro Claustro en 21 dias de este presente mes de Junio de 1640 años. El Dr. D. Francisco de Barahona,

puerco, se lo ha de engullir con pesuña y todo; y si mas arriba encuentra con esta cara de fruta de sarten, ó de caja de aleju, de una tragantada ha de hazer de ella paz y guerra. Sepan vs. mds. que este Licenciado avion, este Doctor vareta de cohete volador, es un Theólogo de ayre, tan vano y tan presumido de estudiante, que dize que respecto de él, la escuela de Durando es de muy poca dura; la de los Thomistas, que se toma de moho; la de Escoto, que no saca su escote; y la ciencia media, que ni la media sabe. O gayta Zamorana de las escuelas, que toda es vanidad! O descuerna cabras de la sabiduría, que todo es viento! Mucho es para un estudiante mendrugo, cara de pan de pobre; pero en materia de estudios se precia de valentonazo, y dize, que es de la guapeza el gallo, y que es mas valiente que el Cayro. Mirenle aquella estatura fuera de dibuxo que no está en su lugar, sino en otro sitio, v. g. en Palamós por cata Francia; pues su cabeza es de morterete, sus sienes las troneras de la plaza, sus ojos brechas, su nariz culebrina, su boca el foso, su barba la demás artilleria, donde á cureña rasa se vén solo los cañones, su garganta torreón, su cintura los ataques, sus piernas la estacada, sus piés, chuzos, sus palabras balas, en su estómago se vé el pan de municion, en su embés bombas y en todo él fagina.

Esto es pintado, demosle aora en lo vivo de su ingenio con otra pintura que quiere que sea del insigne pintor Juan de Sevilla, á quien juzgando que vivia en aquella ciudad le escribió pocos dias ha la carta siguiente: *Señor mio, sabrá v. md. que arguyendo en unas conferencias con mis condiscipulos por una proposicion que dixé, me han obligado á que me retrate, cuya obra pongo en manos de v. md. y no pudiendo ir en persona porque sin mi v. md. me retrate á su espacio en su casa, estaré parado sin menearme treinta dias en la mia, y así saldrá mi figura pintiparada; y para que la vea v. md., le envío mis señas que son las siguientes: Primeramente, me ha de pinlar Theólogo, lo mas agudo que pudiere; y porque v. md. no se pinche con mi agudeza, póngale en la punta mi apellido, que es Zapata. Item, mi estatura es así como la mia, dedo mas ó menos. Item, me ha de plantar v. md. en ademan de mareado, porque tengo poca cabeza. Item, la demás fisonomía, soy un estudiante zarco de labios y befo de ojos, aguileño de pelo y lacio de nariz, corpulento de cara, y cari-enjuto de cuerpo, chupado de talle, y entallado de carrillos, zambo de espaldas y jorobado de piernas, descollado de piés y patituerto de pescueso. Y en fin, si v. md. me quiere hazer un buen retrato para que lo acierte, este es mi parecer. Item, mire v. md. que no me ha de llevar mucho dinero por él, porque en eso solo quiero que escuse la copia que guarde á v. md. de este mi frontispicio á los 28*

»Rector. El Dr. Ortiz Calderon. El Dr. Ayuso. El Dr. Gabriel Berdun. Por mandado de la Universidad el Dr. Hurtado de Fuentes, Secretario.»

*años de mi edad. Imágen devotísima de v. md. D. Pedro Zapata.* O Perico el de los palotes! Rey Perico de las simplezas, Pericon de los disparates, Theólogo zacote, Doctor cagarria, boca de geta, compañero del otro Doctor hongo.

A ti digo Doctor Totobio; pensavas que me havia olvidado de tu desmanguillada frialdad? Pues no, que aunque se hielan los ojos al verte, y se pasman las palabras á el hablarte, el Boreas proceloso de tu compañero, ha deshecho el hielo para que te pueda ver, y sacudir la nieve que te pone como un granizo. Señor, es tan frio el señor D. Leonardo de Figueroa que se pueden helar en él veinte garrafones de limonada; y el señor Doctor Tirado, lo receta de ordinario por agua de verdolagas, y por unguento refrigerante de Galeno. No se atreve él mismo á llegarse á sí mesmo porque tiritá de tocarse una mano; pero que mucho, si un suspiro de este Licenciado flambre basta para helar unos Caniculares, y para hazer un carámbano el Oceano, y para aromadizar la Torridazona; y es tan insensato de puro frioliego este Licenciado garapiña, que el Invierno se quisiera meter en un tostador de castañas y estas vendimias se zampó en una caldera de arrope por arroparse.

Quéxase de las piezas de su casa, porque dize, que son muy frias; y dispara tanto que dize, que viviera de buena gana en una pieza de artilleria, porque es pieza caliente. El resuello le tiene siempre que le vagea, y en todos tiempos destila su naso como si fuera alambique, agua de chicorias; de suerte, que un Boticario le daba una alquitara vieja y un doblon de á ocho encima, por el pico de su nariz. Hasta las palabras se le hielan en la mitad de la pronunciacion, pues preguntándole estos dias, quando era el grado, para dezir que era el Miercoles, estuvo una hora diziendo, Mier, Mier, y despues, coles; y con todas estas gracias frias, este escolar frioliego, cara de abrevadero, no se contenta solo con ser ansaron, que nada en el agua chirle de la Jurisprudencia, sino que se precia de Astrólogo, y quiere levantar las desastradas alas, hasta los Astros, á competir los visages de sus aspectos con las monerías de sus astronómicas figuras; y los tiene tan acosados con ellas, que el otro dia estuvo para perderse en el camino de Santiago, y el Norte estuvo para darle con el pértigo del carro, y le tiró tan cruel azotazo la cola del Dragon, que si no se mete debaxo de las faldas de las tres Marias, dá con sus esferas, ephemeridas y astrolabios en tierra.

Oygame vs. mds. un Pronóstico, que me mostró para que se lo encomendase, como Cathedrático de Astrología, cuyo juicio del año, sin juicio, no dize, porque rebuzna así: *Avrá este año tantas cosas de nuevo,*

El Cabildo, por su parte, tambien presentó edictos por término de quince dias; mas el Claustro procuró anticiparse y verificó los ejercicios con el único opositor Bernabé de Velazco,

*que con ellas se atollarán las perchas de los sastres, y rebozarán las márgenes de las gazetas. Será señor del Año Saturno por hallarse en la quarta casa él y el señor D. Pedro de Guzman, tocando un paso de pasión con la boca de la bozina del señor D. Alonso Tello. Este Año, no todos los hombres serán machos, que algunos serán mulos, que indican en el grado de Doctores de una Imperial Universidad abundante feria, de que resultará la gran cargazon de un horrendo bejámen, aunque su valor no pasará de cinco reales en chanflones, dos sencillos y uno doble, por quien se doblarán todas las campanas, aunque el bejámen las volverá fiestas con sus repiques. El Médico que lo ha de entonar amenaza muchas dyarreas á los que se corrieren. Y por estar Venus reloxando con Marte en la sexta casa promete muchos amores al señor Cisneros, aunque serán con viejas, porque no se lo lengan por mocedades. Unírase el signo de Geminis con el de Virgo, donde se hallará la santa doncellez del señor D. Juan Ramirez en el estado de la inocencia. Y Mercurio en Cancer promete en la estatura del señor Rus, una gran seca y en el señor Zapata nublados y torbellinos. El señor Tirado disfrazandose con los signos de Cancer y de Escorpion, promete gran mortandad á hombres y á bestias, en cuya amenaza entro yo, pues aunque soy como una peña, me ha de abrir por medio, porque es Médico de la peña partida. Reñirán á topetadas Capricornio y Aries, sobre qual ha de guarnecer la Cathedra del grado, y vencerá Tauro por ser fiesta, donde aunque no es de Toros, habrá muchos corridos. Será el año abundante de disparates y lo pasarán mal los que cayeren de treinta tapias en alto y los que salieren de las pendencias con las tripas de fuera. El Invierno si es como el de antaño, hará mas frio que en el Estio, y en el Estio menos calor en la Fuente de la Teja que en el infierno. Adquam nos perducat.*

O mal Pronóstico cayga sobre tí, Doctor Lunático cara de Almanach, ó mal Médico te pongan al lado, que es peor mal que peste; pero que mas peste que el señor D. Andrés Tirado, ya me espantava yo, que despues de siete graduandos no havia hoy de encontrar un mata siete para que peligrare mi bejámen á la salida del seteno.

Vele V. S. con aquella cabeza de Aberroes, con aquella boca de Esculapio y aquel cuerpecillo de Zacuto; pues los mejores quatro piés son las mejores quatro herraduras de la muerte, que cursan el camino de la otra vida, el mejor poblador del otro mundo que navega las aguas del mar muerto y el mas diestro Arraez que ha empuñado el timon de la varca de Aqueronte. Y es tan recto Ministro este Doctor calza amarilla, de las tres parcas, que no ay modorra á quien no se la dexe roncando; no ay tabardillo á quien le quite pinta, ni ay garrotillo á quien no apriete los gatzates, ni cámaras de sangre á quien no les haga ver

quien á juzgar por el acta fueron tan brillantes y satisfactorios, que fué proclamado por unanimidad catedrático de Gramática.

Las hostilidades se habian roto de un modo asaz, inconvenien-

la muerte al ojo. O Médico nefando! Almacen de todos los males. Escuchen como retumba en los cóncabos de aquel Doctor tumba el *sonitumque dedere cabernæ*; pero que mucho si del asperges de cada gargajo que da, escupe ochenta responsos, con cada estornudo despide cien exequias; y con cada bostezo, anuncia mil vigiliass; pero en medio de parecer mas que Doctor epidemia, mas que Médico agonizante, se ha hecho administrador de la muerte y gran busca vidas. Y es tambien quisto con sus enfermos, que todos se despulsan por él; pero lo merece, porque aunque lo quieren mucho, él los quiere á el doble. Bien es verdad, que el otro dia queria trocar su mula, por el cavallo amarillo del Apocalypsi, para poder con la guadaña de sus recetas matar de hoz y de coz. Pero pasando por un cementerio se le amotinó el osario, y desembaynando una calabera el alfanje de una quixada y un espinazo el estoque de una costilla, se fueron á él acaudillando un esquadron de zancarrones; esperolos con sosiego, y dándoles una carga de anotomias, los deshizo todos con tal presteza, que disparando una purga á un hueso que se adelantó, lo obligó á irse como una canilla; y durando todavia la cadavérica polvareda con un *flat potus*, mató el polvo é introduxo la juridicion de matar en la otra vida. O Doctor entierro! Su oficio no es de Médico, sino *Officium defunctorum*, si el dia del juicio te hallas en el Valle de Josafá, temo (hablando por boca de bejámen) que no ha de haber resurreccion de la carne.

Pero toquemos mas al vivo su habilidad, sino se caen muertos todos de oír una junta que tuvo con otros Esculapios, en ocasion de estar malo el señor Cisneros, el qual como no ay estreñido que no padezca de cámaras, enfermó de unas muy crueles; llamó al señor Tirado por Médico del varatillo, que viendo que no parava la correnca, pidió entierro con acompañados; hallándose con otros Médicos en una junta, les hizo la relacion siguiente: *Dyarrea* es una especie de *alui fluxus*, por la qual depone la facultad *expultrix* todas aquellas copias de humores cacoquimos, y escrementicios, que en las pancreas, intestinos, abdomen, peritoneo, omento, ventriculo y Pilonon estaban conglomeradas, dexo las recipientes, pues ya se tocan por sentadas y las diferencias omito, porque tocan á las asentaderas, y voy al pronóstico con licencia del señor Figueroa en que hablaré con Hypocrates: *Alui deiectiones vitelinae, virides, æruginosæ, aut valde fetida malæ*; para curar este afecto serán buenos mirabolanos, quebulos y citrinos. No le dexaron proseguir los otros Galenos, sino despues de fuertes voces, textos horribles, y términos abominables, ordenó el dicho señor Tirado, que el señor Tello que estava presente, mascase un poco de pan, que seria legítimo pan de puerco, y le echase en un pedazo de la fal-

te y escandaloso. El Profesor nombrado por el Cabildo, se presenta á la Cátedra, se apodera de la llave, cierra y se marcha. El Rector, no pudiendo conseguir que se vuelva á recoger la

triquera del enfermo, por ser la cosa mas restringente del mundo, y se la pusiere en el estómago; y antes le echasen una lavativa de orines de su mula, que era la mejor leche de cevada; y que despues, porque dixo que aquel vientre estava humidísimo, seria el mejor remedio ponerlo desnudo al Sol, para que se le enjugase la barriga, porque la tenia hecha una tripa. O Médico Energumeno! De qué título de Botica has sacado voces tan espantosas? De qué invocaciones de demonios, términos tan formidables? Sino es que los sacastes del ridículo mostrador de este horrible octavario, tan malo como ocho, que es la última línea de lo perverso. Pero mire V. S. que canasta de ropa sucia se nos quiere colar en la Universidad, que fuera mejor en el lavadero de Darro, donde sufriera los azotes de los tintoreros.

Pero en tanto que se remojan en el jabon que yo les estoy dando, para volverles á dar otro ojo, oiga V. S. la zarabanda que armaron todos ocho como son, en el segundillo del Retoral, donde los juntó el Sr. Cisneros para hablar de las propinas de la colacion del bejámen ó del ayuno; y habiendo endulzado la boca de palabra pasaron á ponerla como una hiel con la amarguisima memoria del bejámen. Discurrieron el modo de escaparse de sus uñas, ó de quedar libres á lo menos con libras de colacion; indultando el Sr. Cisneros su hermosura á melindres, el Sr. Ramirez su penitencia á canelones; el Sr. Rus su gañote á gznates de Sena; el Sr. Guzman su negra melancolía á grajea; el Sr. Tello su boca á bocadillos; el Sr. Zapata su locura á mogicones; el Sr. Figueroa su frialdad y blancura á hielos; el Sr. Tirado su muerte pelada á peladillas.

Pero viéndose condenados á bejámen, sin apelacion, la ventolera del Sr. Zapata, dando un suspiro tan récio, que se llevó por delante gran parte del capuz del Sr. Guzman, dixo: lo que me consuela es, que dado caso que nos bejen por nuestros pecados, lo que es el Señor Don Christoval de Ultrera, se le han de quedar las celudillas en blanco, y quando no se quedaran, dixo el Sr. Tirado, lo mas que podia dezirle á v. md. Sr. D. Pedro Zapata, era preguntar, que ¿por qué su juicio era final? A que respondió con brevedad el Sr. Cisneros, porque es juicio tremendo; y á v. md. Sr. Cisneros, dixo el Sr. Zapata con una cara de condenado; porque dicen que no presume de lindo, sino de asno, cuando se engalana? Porque replicó el Sr. Guzman, porque se arrea mucho. Tiró un par de cozes el Sr. Cisneros, y dixo: Pues ¿por qué en el aspecto citrino del Sr. Guzman, dicen que sale la estrella de Venus? A esto es fácil de responderse, saltó el Sr. Ramirez; porque en él la enemiga del día su negro manto descoge; cerró la noche del Sr. Guzman al oirlo, y tomando luz repitió: Y ¿por qué la virtud aturdida y

llave del Aula, manda por un carpintero y la abre á viva fuerza: coloca un candado y da orden á los Bedeles para que no entreguen la llave á otro alguno que no sea el nombrado por el

cabizbaxa del Sr. Ramirez dicen que puede arder en un candil? Y al punto respondió el Sr. Figueroa, porque su cabeza es torcida. Mortificóse el Sr. Ramirez y con gran paciencia le replicó: porque siendo tan presumido el Sr. D. Leonardo, dicen que ha de salir reo de la cabeza de proceso de este bejámen? Y el Sr. Rus metió la mano diciendo: Porque tiene contra si la presuncion. Calentóse un poco el Sr. Figueroa y prosiguió diciendo: Y v. md. Sr. D. Joseph, siendo tan largo como una lanza, en qué se parece á lo picante de un bejámen? Y muy aprisa el Sr. Tello, dixo: en que es como pica. Quedó picado el Sr. Rus, y volviendo al Sr. D. Alonso, preguntó: Y ¿por qué dicen que v. md. no puede poner en el tabladillo de los graduandos bien las plantas, siendo tan puerco? A que muy puntual el Sr. Tirado dixo: porque tiene en los muladares sus posturas. Quedó el Sr. Tello con tanto naso, y poniéndose las manos en una partecita de sus narizes, diciendo puf, por la pulla pasada, prorrumpió en tono de maldicion; y v. md. señor Médico, porque dicen que le parece al demonio? Y todos á una voz respondieron: por qué; porque desea ver los buenos muy malos y los malos peores.

A esto ya estaban encarrafullentos, y el Médico abispado, deseoso de armar una zagalagarda, ó una enfermedad en traje de tentacion, donde cayesen todos, quando un Familiar que entró á la escarapela, armó un cipizape; con que echando cada uno tabaco en sus picaduras, se fueron á rascar á sus casas y aposentos, y el Familiar tras ellos, que encontrándome en esa escalera me contó la brega, y concluyendo con que se havian vuelto una quadrilla de orates, siendo frates, me dixo en tono de cedulilla: No me dirá v. md. si ay orates en esta Ciudad, quales son, á quien parecen los de este grado? Si señor, le dixé, porque el Sr. Cisneros le parece á Dominguillo el de San Juan de Dios, que se pone los dias de fiesta tan lindo; el Sr. Ramirez al Duque de Saboya, que canta Prefacios y Misereres; el Sr. Rus, en lo largo y desmanguilado á Tolongo; y en lo opaco y regañon el Sr. Guzman, á Pata de Queso; el Sr. Figueroa que habla tiritando á Marcos; el Sr. Tello á Estevan que es el Doctor Zamorro con bonete; el Sr. Zapata en lo amusgo de su color á Pedro Macan; y el Sr. Tirado, á Juan Tarugo, porque le llaman la Muerte.

Señor: mande V. S. mudar este tablado al tabladillo de el Hospital, si no quiere que antes sea yo Herodes de estos inocentes. Pero antes que se me olvide, oiga V. S. una provision que cerrada y sellada con las armas de esta Cátedra, hallé esta mañana á mi cabecera, haziendo mas ruido que una carraca, cuyo contenido dezia así: *El Excmo. Señor Don Bejámen de Rus, Tello, Ramirez de Guzman, Tirado, Cisneros, Fi-*

Claustro. Mas las censuras eclesiásticas fulminadas por el Cabildo, intimidan al nuevo Catedrático, quien se excusa de asistir á las lecciones; pero el Claustro, lejos de amilanarse, acuer-

*gueroa y Zapata, Duque de Vejar, Gentil-hombre de la Cámara del Dios Momo, Gobernador y Capitan general de la provincia de Picardia. Al Doctor Bejante, etc. Por cuanto á mi noticia ha llegado, que se te va escapando de las uñas el retazo rezonglon de un Doctor zorrero, que siendo un lindo bonele, se ha querido entrar al grado de gorra, no solo porque tiene verguensa de que lo requiebre en público, ni porque desliziándose como trucha de la empanada, puede caber en el picadillo, que sazona el otro pastel de á ocho, ni porque no quiere verse corrido, despues que lo pasearon, ni porque siente el acicate antes que le pique, sino porque sus mataduras temen la carga; así ataja ese Doctor, que se quiere ir de vacío; y porque será lástima que no gane siquiera el porte, lleva este con cuatro de porte, donde remito algo que lleve, y así mientras que descansan los ocho ponen la rueda este Doctorando de rebezo y representase en la misma cara y presencia del Sr. D. Melchor de Herrera, y aunque se le pudiera á él solo aplicar el herre que herre, de los disparates y boberias de todos ocho, porque el Sr. D. Melchor Herrera, es menester añadirle algo á lo reacio que ha estado para encabestrar en el grado, sin advertir que á este último de la reata le alcanzan mejor los varazos del harriero de que se ha querido escapar, porque tiene muchos romances, digo romances, á uso de la costa donde el Señor Don Melchor tiene, no solo su hazienda, sino su Jurisprudencia, y por eso es señor de Ingenio, y por eso su ingenio es de moler, y como su comida es la que le dan á las bestias, que son cabos de caña, por eso es discreto por los cabos, y como piensa en las cañas por eso sus estudios son tareas, y como estudia en azúcares por ello sus noticias son del pilon; y como tiene su hacienda en mieles, por eso sus discursos son porrones, sin otros muchos por esos, con que ha dado por esas esquinas y con todo eso y aquella cara de albondigon sin especias y aquellos bigotes de capullo, y aquellas barbas de azyete de huevo, tiene la prenda invisible de la vanidad. Lain Calbo no tiene con él un pelo de nobleza. y Nuño Rasura rape el diablo la que tuvo y en llegando á esta ocasion babea mas ascendientes que un buboso. Alabando un dia la política de Italia, dijo: en España no puede ser un hombre de bien caballero; bien haya Italia, pues allí el que nace zapatero es zapatero, la que nace Monja es toda su vida Monja, y el que nace capon, él y sus descendientes son capones. Y uno que le oia le dixo: A v. md. no le estava bien esa política, porque habiendo nacido simple, lo fuera v. md. y toda su descendencia. Pero mas alta boberia fué la que otra vez dixo, este Doctor Calvatrueno, barbas de injundia de pabo: Estava hablando de sus cavallerias, y levantándoles el punto dixo: Que tanto sentiria ir al Cielo como al infierno. Pasmó la proposicion á los que la oyeron, y*

da el 17 de Setiembre, que si el nuevo Catedrático no se presenta á desempeñar sus funciones, declarará la Cátedra vacante y procederá á los correspondientes actos para su provision:

*guntándole uno: Hombre, qué dizes? Yo sé muy bien lo que me digo, respondió; porque en el Cielo, y en el infierno (como es cierto) ay de todos oficios, aguadores, carniceros, abadejeros, y si por mis pecados, aunque sea en el Cielo, me toca estar á lado con un aguador qué dirán de mí en Granada? pero uno, el mas socarron de la rueda, le dixo: No tenga v. md. cuydado que no irá sino al Limbo, donde ninguno de los que allí estan ha llegado á tener oficio. O Doctor Claraboya de las noblezas que todo es troneras! O Licenciado uracan de las genealogias, que todo es ventisqueros! Señores, mas ayre tiene que una trompeta, con aquella cara de Angel trompetero. Pero basta este breve epílogo de las hazañas de este Doctor Candonga, en tanto que remito, cargadas de mayores noticias tuyas doce cabañas; y porque mi D. Melchor no se quede por alquilar por falla de cédula, allá vá la pregunta de esta cedullilla. ¿Por qué la cara rubicunda del señor Herrera le parece á todo el bejamen? Por qué? Porque es vaya.*

Pero en tanto volvamos á dar una vuelta en la maroma de mi bejamen; á aquel arlequin de Cupido, á aquel Lepido de algodón, á aquel piramo de alquitira, á v. md., digo, Sr. Cisneros, no se me dé por desatendido, que tiempo le queda para ser tonto: pero hermoso animal es por cierto medido hasta la cruz, Dios te bendiga, lástima es que porque no le hagan mal de ojo, no le pongan una tira de tejon en la frente. Pero aora que reparo, uno, dos, tres, cuatro, cinco Colegiales Reales? ¡Hala! Sr. D. Bartolomé; ¿quién sustenta esto? Pero ¡ya le oigo responder á v. md. que esto lo sustenta las columnas de piedra de las armas del Colegio y el *non plus*. Lo que yo sé es, que los tiene á todos bien hartos de hambre, y de verle no gastar ahitos. A la cocina solo le ha quedado el humo de las paredes, y á la despensa los ratones, porque de puro flacos no se han podido ir á roer á otra parte. Solo al refectorio le han quedado los manteles, porque se vayan los señores Colegiales limpiando; pero se libraron el Invierno de sabañones porque comen, y en medio de esta carestia el Sr. Rector aunque se vaya á Madrid, á Baza ó á otras partes, siempre se deja la hambre en su Colegio, porque aunque se ausente, jamás ha salido de su cuarto. Y es tan sutil, que hasta del ayuno perpétuo de su Colegio se aprovecha; pues habiendo ido un zurrador á comprarle la canina del caracolillo para zurrar sus cordovanes (de que hubiera muy poca cosecha si no fuera por las verduleras de la plaza y panaderos de Alfacar que lo proveen, porque donde no se come no se descome). Preguntóle si havia mas? y le dixo: Que tendria hasta otras cincuenta cargas que venderle en la hambre de sus Colegiales. ¿En la hambre? le respondió admirado el zurrador, Si señor, dixo el Sr. D. Bartolomé;

además, hace saber á los estudiantes, que no les valdrán las lecciones que oyeren si el Catedrático que lee no es el nombrado por el Claustro, y á los Bedeles les amonesta con un año

porque esta hambre es canina. ¡Oh! mala canina te zurre la badana, Doctor abstinencia, cara de traspaso, traspasado te vea yo en el asador del Sr. Rus y asado en la chimenea del Sr. Zapata.

Pero es tal este Doctor *extricte iuris*, que aborrece las Damas, porque empieza con *Da* y acaban con *mas*. Pero una vez que se le antojó enamorarse, se inclinó á la ciega del Sagrario, aquella que canta el tonillo de Pollico asado; y si no dígalo un papel que ella le escribió y se le cayó á él en la pendencia pasada, que solo esto es lo que se le cae del bolsillo, que dize así: *Al jurisconsulto Bartolo, su ciegucecita del Sagrario, salud: Bartolico mio, no se que tienes en esos ojos que aunque soy ciega me hazen ver estrellas quando te tiento, porque no dexo de verte la vez que me hazes del ojo. Has de saber que estoy zelosa, por que teniendo en mi una ciegucecita de Rua, me dexas por la ciega de Carga; y extraño que no me sepas guardar la cara, quando sabes tambien guardar la bolsa. Rector mio, no me des pesadumbre, pues dicen, que no das nada á nadie, aunque de eso no se me dá nada á mí, por que te quiero muy apretado. Ven, alma mia, á desenojarme, que te espera esta pobretica por lisongearle y aprender de ti á a-guardar y no me des chasco, aunque de ti no temo el como. Ai te embio, dos zenachos de mendrugos secos para que regales á tus Colegiales. No soy mas larga por que no me aborrezcas, y á Dios que me aguarda la sopa de San Francisco. Tu pobre menor. Francisca Pollico.* Que lindo papel Señor D. Bartolomé.

Pero salgamos presto de lo apretado de este caso que nos queda todavía que pasar lance mas estrecho en el cuerpo del señor D. Joseph de Rus. Jesus que angostura! ¡Hombre, eres Colegial ó cerbatana? ¿Eres Doctor ó cernicalo? Con un pescueso de cantimplora, tan estrecho que lo que comes es menester baqueta para atacarlo, y por eso te llaman zampa cañuto. Mirele V. S. que aguilucho, de quien el Aguila Imperial de esta Universidad puede cortar quatro gznates para remudar sus cuellos. Albricias ricos, que ya ay Cielo para vosotros; pues vemos en este Doctor un camello tan flaco, que se puede ensartar por el ojo de una abuja. Pues las piernas me digan, pudieran servirle de borlones á su rabel, y sus piés de aleznas á sus zapatos.

Un día cursando en las escuelas, riñó con un estudiante, y le tiró una puñalada disfrazada en traje de puntapié, que si no la repara con el vade, esta es la hora que *vade in pace*. Asieronle entre los demas Estudiantes por que no menease pié ni patada, y viendose trabado prorrumpió en amenazas contra el émulo que con gran sorna le escuchava; y habiendole dicho que habia de beber de su sangre le respondió el Escolar. Para luego es tarde, y empiece v. md. por la de mis

de salario si abren la Cátedra á otro que no sea el Catedrático autorizado por dicho Claustro.

De tan escandaloso negocio se dió parte al Rey y al Consejo

almorranas. O Licenciado grullo! O Colegial horcon! Espantajo de gorriones, susto de quantos te vieron en tiempo de peste, pues en tu persona se encontraba una seca. Tu eres la mayor seca de España. Tu eres la estrecha vayna de la espada de la justicia, *est constans*; de puro premioso tienes estrujados y sin jugo los derechos; la Jurisprudencia pasa aspera vida en su callejon de hueso, donde se ha querido meter el señor D. Juan Ramirez á hazer áspera penitencia.

Aquel beato esposo de la vida contemplativa la *Madre Juana Jesus*. Mirele V. S. que aunque no tiene toca, no le falta el repulgo de aquella risica; y aunque todavia no es santo de bulto, suple aquella cara de varniz, para que los arropieros lo tengan por su Abogado, y le llamen san-turron; pero que mucho si los Cirujanos lo tienen por mortificado, y los valientes por hombre de espíritu, y él compró el libro de la vida de San Francisco, por tener la vida de un santo por un real de á quatro: bien que el otro día le dava cien reales á una Quaresma, porque le diese una mala vida. O Doctor Tebayda, cara de Anacoreta! Sepa V. S. que por parecerlo mas, se ha mudado á un cuarto, á quien llaman la cueba, donde anda de puntillas por no pisar las Cruces que dize que forman las junturas de los ladrillos. Bendize, no lo que ayuna, sino lo que come, y asi come que es bendicion y bebe agua bendita; y por dezir que no ay mayor penitencia que la de andar galan, se viste muy ajustado, bien que el otro día desechó un vestido de lamparilla, diziendo, que sé yo, si esa lamparilla ha alumbrado á algun Santo Christo. Ha dado la obediencia á su Confesor, pero no para que le casque la pobreza, bien que aconsejándole que traxese los ojos baxos, llamó un sacamueltas como si fueran raygonas, para que se los pusiese en el suelo; y en fin es tan obediente, que disputó si le habia de dar la Universidad, ó su Confesor el grado de licencia. Tomosele el otro día para reprehender á un maldiciente, que hablava por los costados, y le profetizó, que Dios le havia de dar un dolor de costado en la lengua; pero tomándosela en vano en otra ocasion para convertir á un Moro, desesperado de no poderlo vencer, dixo: No ay que cansarse, porque juro á Dios, y calla puerco, que si este se vuelve Christiano, no he de creer en ningun Moro. O Misionero del gran Turco! O Colegial Heremita desierto de la razon! yermo de la santidad, dexame pasar de esa boca de gruta de disparates, de ese formidable de la tierra bostezo, al melancólico vacio de ese Doctor Caliginoso, al señor Guzman digo, ó por mejor dezir, á el tumba que tumba de los baulas, de los Laudés y de los atahudes. Este es aquel Licenciado *Espelunca* que inventó el mal de corazon, la pesadilla, el mal de madre, el ay de mi, el pésamè y el que á las lá-

de la Cámara, quien mandó la Cédula Real que sigue, de la cual se dió cuenta en la sesion del día cinco de Octubre:

«CÉDULA REAL.— El Rey; Gobernador y Oidores de mi Au-

grimas les acrecentó las tragantadas de los sollozos, cuya hypocondria le ha puesto mas podrido que los rincones de su Colegio; y son tan ridículos los temas de su negra tristeza, que diziéndole el señor Cisneros, qué porque se podría tanto? Dixo: No me he de podrir si el señor Rus está blasfemando de un dolor de muelas que tiene, quando ha sido tan benigno, que en un instante le ha engordado aquella cara chupada que tiene, y le ha puesto tantos carrillos? No he de podrirme, si el señor Tello está una hora sonándose aquellos mocos hebenes, y otra mirándolos y recreándose con ellos en el pañuelo? No he de podrirme, si poco rato ha que estuve para perderme con un Montañes de la plaza? Porque le replico el señor Rector? Porque siendo un ganapan mas alto y fornido que un gigante habla en tiple, que si no fuera por el señor Ramirez, que llegó á la ocasion, le havia de fundir el metal de la voz á gaxnatadas.

Qué, pareceles á vs. mds. esto mucho? Pues estando el otro dia con el señor Prado en la ventana de su aposento estuvo para perder el juicio, viendo que estando el pan sobrado en la plaza, havia bulla en los pepinos. Despues mudando de tema, dixo. Por que siendo tan fríisimos los tomates han de ser colorados, y las coles siendo tan cálidas han de ser amarillas? Pero mire v. md. señor D. Joseph, señor D. Joseph, aquel hombrecillo que va por alli con mas peluca que cuerpo, valga el diablo tu alma cachivache ó compra tacones ó vende moño; y luego dizen que no me pudra, viendo hombres que se quieren poner zancos en la cabeza, y no me he de podrir mucho mas viendo aquella carga de estiercol ir á cavallo tan grave, que no cabe en la plaza, y con lacayo y poco mas adelante un señor Prebendado á pié, solo y trotando mas que un mandadero de Monjas. Ay tales lemas! Eche pastillas Andres Juan Alferez, que huele mal este Doctor podrido. O Colegial gusano de sepultura! Quien te metiera en el sumidero del señor D. Alonso Tello, que no es mal expediente, aunque no sé si me he de perder en su espesura.

Señor D. Alonso, agua va de Madrid, quítese v. md. de debaxo y le dará encima. Pero aora que me acuerdo, dígame: Que se hizo aquel par de vigotes de ala de cuervo que v. md. tenia? Que venia mi bejamen bien prevenido de cerilla para ellos; pero me subiré al zerdoso monte de sus cexas sino me resbalo en la inmundicia de sus faldas. Diganme, señores, que le diré? Por que en su atolladero se me atascan hasta las palabras; Que le diré? A este puerco en pié, que le diré? Le haré de bellota? No: porque ya se sabe que él es buen tronco de encina. Le tomaré la medida? No; porque ya se sabe que es puerco de vara. ¿Lo haré de havas? No; porque él tiene dos tamañas. ¿Pues que

«diencia y Chancilleria que reside en la Ciudad de Granada; «Por parte del Rector y Universidad de esa Ciudad se me ha «hecho relacion que siendo del Patronazgo Real, los Arzobis-

le diré á este puerco en pié? Que le diré? Señor, tan sucio es este Colegial zahurda que si no lo barren y riegan todos los días, la vasura le llega á la boca, y vive tan pagado de su desaseo que equivoca sus palabras con su porqueria; pues trata de ella en pública plaza y en secreta. Si habla de cortesias, dize, que son necesarias, si de finezas que las suyas salen de madre; si de ingratitudes, dize, señalando á su manto que aquello se saca de los servicios; si canta un paso le gorgea y otro otro-le trina.

O Licenciado Tarquin! O Doctor Barrillo! Quien te pone en esta Universidad, pudiendo en una cavalleriza donde te equivocarás con cualquier bestia? O si no digalo este cuento: Siendo el señor Doctor D. Alonso Colegial de San Miguel, vivia su padre, el qual de una enfermedad quedó sordo. En esta sazón tenia un cavallo que lo queria mas que á su hijo, y quando le hablaban pensava que era alabarselo, y yendo en él este Cavallero, desde Luzena su patria, á una heredad, se encontró en el camino un harriero de ella, que iba de Granada; trabaron conversacion y el harriero le dixo: He visto á su hijo de v. md. el Colegial, que es buen estudiante y le coge en buena edad. El creyendo que le hablava del cavallo dixo: O es linda bestia! Las verbas pasadas cerró. Que no digo eso, replicó, sino que su hijo de usted, porque es buen estudiante, le quieren todos mucho. Eso es cierto, le dixo el padre, que bebe con blanco y tiene estrella. Usted no me entiende, dixo el harriero, sino que el señor D. Alonso es gran sujeto para Canones y Leyes. Y él respondió: A buen seguro, para silla y para albarda no ay mas animal en toda esta tierra. Enfadado el harriero dió dos varazos á su reata y partió diziendo: Harre mulo. Y el padre le dixo: Así, señor Pero Sanchez, viene de Granada y no me dize nada de mi hijo? Y él dixo: Miren con lo que sale aora, vive Dios que no se ha bautizado en la Iglesia otro borrico sino es él.

Y mintió Pero Sanchez, que tambien se bautizó en ella el señor Figueroa, y es de los lindos quatro piés que hay en Castilla. Reparen en aquella mazorca de maiz, en aquel pimpollo de hálamo blanco, en aquel Angelote de yeso mate, que el otro dia apostó con el señor Cisneros á qual era mas lindo, y tenia la cara como unas flores, y perdió el señor D. Leonardo, porque lo que tiene de Leon le marchita lo que tiene de nardo. Pero de lo que mas se precia es de músico y en esta presuncion es en la que se entona. Es inclinado á cantar folias, y por esto no gusta de mi zarabanda, y se ha graduado huyendo de ella, porque no pare en corrido, sin advertir que las mias, todas son chanzonetas. Oygase una suya cuyo tono y letra le pidió el señor Tirado para una fiesta de su tierra, que es la gran ciudad de Churrifana, porque



»pos de esa Ciudad sin título alguno trataban de proveer las  
»Cátedras nombrando para ello las personas, hasta que con  
»vista de la visita que hizo de la dicha Universidad el Licen-

en las habilidades de la vida de un hombre esta es la que le pone al canto. Escuchen vs. mds. que la dispuso así. Se ha de componer esta chanzoneta de ecos á tres coros, uno ha de estar en la fiesta, el otro ha de estar en los llanos de Armilla, repitiendo el canto llano, y el otro ha de ser de instrumentos y se ha de poner en el Temple; y la letra es como se sigue:

*Toquen, toquen la matraca, haca, haca,  
Y á el zagal sirva el penseque, seque, seque,  
que á su fiesta se hypoleque, teque, teque,  
Y bayle el zarambeque,  
Sin hazer mucha aljaraca, caca, caca  
Y nadie se marre ni se despatarre;  
Porque sí, porque sí, porque no;  
Porque no se desgarre, harre, harre,  
El samarro del zagalejo, jo, jo.*

Miren que villancico de harriero, á quien solo faltan las campanillas para el cevadero; pero que ha de hazer aquel estudiante Ninfa de casoleta, cara de escudilla de Talabera.

Dexemos, pues, tanto disparate frio de este Doctor escarcha sin quedarnos helados en la sierra nevada, y vamos apriesa á la sierra morena, á darle otro zapateado á el señor Zapata, aquella buena pieza de paño de la tierra, no tanto porque es burdo, ni porque tiene aquella cara de criadilla de tierra, ni porque es pesado como tierra, sino porque su entendimiento es el primero del mundo por ser de tierra, *et terra erat inanis, et vacua*; y sino digalo aquella cabeza de bugedos, aquel cuerpo agreste de tierra de campos, su veido de tierra de la Marcha; su delantera de tierra virgen; su trasera de tierra calma; y todo él un monton de tierra muerta; pero echemosle la tierra con un recipe del señor Tirado, en tanto que yo reffero á estos señores aquella cabeza de conclusiones que fraguastes, quando las presidistes y dedicastes al señor D. Juan Ramirez que dezian, así: *Colegiatissimo viro, dominissimo heroi, in utroque iure nondum Theologus, vestitus indigne Toga, clamideque colorata, illius, magsimissimi Imperatorissimi carolissimi quintissimique: libi Domino Domino Joanni Ramirensi á Castroveteri; sol nocturnus Civitatis speculi, sal sapientiae huius almæ Academiae, et quondam sal mugit solque virile*. Y puso abaxo, deslëndense estas Conclusiones con montante en la Casa de los Tiros, el dia de la Toma de Granada. Miren que Conclusiones de aquel Doctor Pandero, cara de ala de mosca, concluido te vea yo por el señor Tirado, que es la verdadera conclusion de todo viviente.

Dígame v. md. señor D. Andrés, pensava que se me havia olvidado?

»ciado Pedro de Tapia se mandó por Cédula Real que de  
»allí adelante no se entrometiesen los dichos Arzobispos en  
»la provision de las dichas Cátedras, sino que se proveyesen

Pues no ha sido sino quererlo dexar para la postre, porque es el postre con que todos acaban. Dize que es un pozo de ciencia, porque no ay quien salga del pozo de la medicina de este Doctor Carrucha, barbas de zumaque, pues á su mula no la trae herrada por no hazerlo con la herradura de la muerte, y por esto sabe mas que él su mula; porque él jamás acierta y ella nunca se hierra. O Médico mortal! desengañate con el geroglífico tuyo que pende de esta Chátedra en esta calabera de horrico. Acuérdomé que quando practicava, le preguntó un dia á su Maestro: Si el Ruybarbo era algun Autor de la medicina, viendo que hablava tanto de él; y le dixo que no.—Y volvió á preguntar: Pues que, fué alguno de los jueces de Castilla? Y volvió á responder: Que no era sino un simple. A que repitió: Pues que, dize la historia que fué simple este Juez? Rióse mucho su Maestro diziendo: Que era un medicamento. A quien replicó diziendo: señor mio, no se ria v. md. que como hubo un Juez en Castilla que se llamó Lain Calvo, creí que huviese otro que se llamase Ruybarbo.

O Ruybarbillas de la barbaria! Te acuerdas quando dixiste que de un dolor havias tenido una muela muy al cabo? Y quando aplicaste la resolucion de un argumento de la Physica para resolver una apostema? Y quando por consolar á una enferma, la animaste, diziéndole: Que no se havia de morir en toda su vida? Pero con todo esto, este Doctor cara de bujono, presume de manos blancas como una nieve; aunque siempre las tiene calientes, como un fuego, y á el contrario, de que siendo encendida como un carmin su boca, la tiene tan fresca como una lechuga. Con esta presumpcion entró en casa de una dama, por quien andava muy picado, la qual le dixo: Señor D. Andrés, á buen tiempo viene v. md. porque tengo unas frialdades en este estómago, que me traen muy desazonada. Dixole él muy á lo derretido: Déxeme v. md. entrar esta mano, y se la pondré sobre él, que está tan caliente, que la confortará. Y ella muy luego, y muy socarrona le respondió: Yo permitiré que me alivie con su mano caliente el estómago, como me refrigere con su boca fresca un pujo, de que me estoy abrasando. Como se quedaria este ganforro ingerto en cupido? Y este majadero ingerto en los otros ocho? Pero vistas las culpas de todos nueve susodichos reos: Fallo, que debo condenar y condeno á los Doctorandos manteistas, á una buena sotana; á el Médico á una mala muerte; y á los cinco Reales á hazerlos quartos.

*Mas cese ya el Bejámen,  
Y las flechas que finge,  
Lléveselas el viento,  
Siendo puntas á el ayre, quantas tire.*

»por oposicion y votos del Claustro, segun como se hace en la  
»Universidad de Salamanca, y sin embargo de ello el Arzo-  
»bispo D. Pedro de Castro trató de proveer una Cátedra de Ar-  
»tes á lo cual se opuso la dicha Universidad; y por autos de  
»vista y revista de esa Chancilleria se mandó ejecutar, y aho-  
»ra habiendo vacado la Cátedra de Gramática por fallecimiento  
»del Licenciado Diego de Búrgos la Universidad en continua-  
»cion de su derecho la proveyó en Bernabé de Velasco y le  
»puso en la posesion de ella, y estando en este estado el Dean  
»y Cabildo de la Iglesia Metropolitana de esa Ciudad en Sede  
»vacante puso edictos para proveerla como de hecho lo hizo,  
»inquietando al proveido por la dicha Universidad, desarra-

---

*Perdonad, Héroes grandes,  
Oy los burlescos chistes,  
Que han sido tan precisos,  
En mi, como en vosotros increíbles.  
De mis alegres chanzas,  
El eco se encamine,  
Tan de paso á el oydo  
Que antes que las escuche, las olvide.  
Que á Apolo, y á Minerba,  
Oy las frentes felizes,  
Vuestra sangre, é ingenio  
De roxa luz, de verde oliva ciñen.  
Atad de ingenio, y sangre,  
La lazada apacible;  
Porque lo que se ilustra  
En lo docto, en lo noble se ilumine.  
Vivid, y vuestros nombres,  
La fama en sus clarines  
Lleve donde los oygan  
Las últimas orillas de Anstride.  
Y mas por vuestro aplauso,  
Que por su rico origen,  
De Iberia el Pactolo  
Corra hasta el Dauro de la Lidia. Dixe. (\*)*

---

(\*) Hemos procurado, en cuanto ha sido posible, seguir la ortografía del original.

»jando el General, poniendo en él diferentes cerraduras y can-  
»dados, imponiendo censuras contra el Rector y Doctores y  
»otros exesos dignos de remedio, y habiéndose querellado el  
»proveido por la dicha Universidad ante el Rector de ella del  
»que lo estaba por la Sede vacante con informacion de los  
»exesos se mandó prender, el cual impetró el auxilio del brazo  
»seglar y habiéndoselo dado el Alcalde mas antigüo de esa Au-  
»diencia y estando en ello pendiente sobre el dicho auxilio  
»proveisteis auto declarando que el auxilio no se habia podido  
»conceder y que fuese reintegrado en la Cátedra el proveido  
»por la Sede vacante y amparado en la posesion so graves pe-  
»nas, lo cual era nulo por no haberse llevado mas que sobre  
»la declaracion del auxilio y tocar todo ello á mi Consejo de la  
»Cámara. Por lo cual me suplicó que alzando y quitando di-  
»chas fuerzas y agravios declarase que en conocer, proceder y  
»proveer la dicha Cátedra sea hecho y que se reponga todo lo  
»actuado, mandando que se guarde la dicha Cédula, pues en  
»virtud de ella toca á la dicha Universidad la provision de la  
»dicha Cátedra y de todas las demás de ella, y que se le diese  
»Cédula para traer los autos al dicho mi Consejo de la Cámara,  
»y habiéndose visto en él para proveer lo que mas convenga  
»quiero saber y ser informado de vosotros que es lo que está  
»dispuesto y ordenado en razon de la provision de la dicha Cá-  
»tedra y de las demás de esa Universidad, que Pleito es el que  
»sobre ellas se ha movido, que estado tiene, si toca su cono-  
»cimiento á mi Consejo de la Cámara y convendrá mandarlo  
»traer á él, ó si de ello se seguirá algun inconveniente ó per-  
»juicio á quien y por que causa. Os mando que bien enterado  
»de todo me informéis y enviéis relacion de lo susodicho, y de  
»lo demás que se os ofreciere y pareciere necesario saber y  
»ser informado, firmada de cuatro nombres, cerrada y sellada  
»á manos de Antonio de Alosa mi Secretario y de mi Consejo.  
»Fecho en Madrid en 24 de Setiembre de 1640. Yo el Rey. Por  
»mandado del Rey nuestro Señor Antonio de Alosa Rodarte.»



El Claustro nombró una Comisión de Doctores, que puesta de acuerdo con el Sr. Presidente y Oidores de la Chancillería informen á S. M.

Y como quiera que ni el Cabildo ni el Claustro cedían un ápice de su terreno, á cada momento encontraban motivos de disgusto, y á falta de los de derecho acudían á los de etiqueta. Con ocasión de la fiesta de San Lúcas se suscitó otro nuevo altercado, que dió lugar á una Cédula Real expedida al Rector, Consiliarios y Claustro de la Universidad, con fecha 20 de Noviembre de 1640, por la cual el Rey pide extenso y cabal informe de lo ocurrido. El Claustro nombra una Comisión que evacue el citado informe.

Con la misma fecha se recibió otra Cédula Real, para que el Visitador Sr. Pueyo intervenga en la inversión de los 52.221 maravedís, que sobrantes de la visita estaban en poder de don Alvaro Nuñez de Lisboa, los cuales han de gastarse en varias obras menores de la Universidad.

Y como quiera que el Visitador Sr. Pueyo se hallaba ausente, el Claustro acordó que la misma Comisión escribiera á este señor, para resolver lo conveniente al cumplimiento de este Real mandato.

En el Claustro celebrado el día 16 de Junio de 1642, se dió cuenta de la Real Cédula que sigue:

«El Rey: Muy Reverendo en Cristo Padre Arzobispo de Granada de mi Consejo: el Dr. D. Francisco de Barahona en nombre de la Universidad de esa Ciudad tiene derecho á proveer las Cátedras que en ella se leen exepo las anejas á Prebendas, así en virtud de Cédulas de la Sra. Reyna D.<sup>a</sup> Juana y Señor Emperador, como por resulta de visita que hizo el Licenciado Pedro de Tapia que fué de mi Consejo y de ello tiene actos de posesion habiéndolas proveido. Y el año pasado de seiscientos y cuarenta la Sede vacante de esta Iglesia se introdujo á proveer la Cátedra de Gramática sobre la cual se formó pleito en mi Consejo de la Cámara. Y ahora viendo que no

»tiene caudal para proseguirle por no tener aun 4000 ducados  
»de renta y la Parte del Cabildo poderosa y no quiere pleito  
»con vos tampoco: me suplicó fuese servido confirmar el derecho que tienen de proveer las dichas Cátedras con nueva Cédula mía escusándoles los gastos y pesadumbres que se pueden ofrecer. Y para proveer lo que convenga quiero saber y ser informado de vos, que es lo que está ordenado por Cédulas y Provisiones reales ó por resultas de visitas en razón de las provisiones de las Cátedras de esa Universidad y que es lo que está en uso. Si lo está lo dispuesto por las Cédulas que refiere, si sería bien mandarlos confirmar y si de ello se seguiría algún inconveniente ó perjuicio á quien y por que causa. Os ruego y encargo que bien enterado de todo me informéis y enviéis razón particular firmada de otro nombre, cerrada y sellada á mi Consejo de la Cámara á manos de Antonio de Alosa Rodarte de mi Consejo y mi Secretario. Fecho en Carrascosa á 25 de Mayo de 1642. El Rey. Por mandado del Rey Nuestro Señor Antonio de Alosa Rodarte.»

El Claustro nombró una Comisión que se encargara de presentar esta Cédula al Sr. Arzobispo, quien seguía como siempre proveyendo las Cátedras, y el Claustro con la protesta de costumbre.

Por este tiempo, y á instancias del padre Francisco de Cárdenas de la Compañía de Jesús, se conceden grados de limosna para los pobres, todo lo cual ya estaba previsto por el Claustro: concesion fué esta muy laudable si hubiesen procurado llevarla á cabo con el celo y verdad que de suyo reclamaba; pero por desgracia, se abusó de un modo lamentable.

En la sesión del día 30 de Octubre se leyó una Real Cédula, expedida á instancias de los Colegiales Catalinos, para que en el Claustro de Consiliarios hubiese dos vocales que fuesen individuos de dicho Colegio, y se nombró una Comisión para redactar lo que debía contestarse.

Esto, no obstante, manifiesta las escisiones y partidos que

pululaban en el interior del Claustro. De ahí las continuas luchas que tanto perjudicaban á la enseñanza y que eran una de las causas del abandono de las Cátedras, y la falta de disciplina en los escolares.

En 1644 se habia consagrado como Arzobispo de Granada el Sr. D. Antonio de Calderon, que murió á los pocos dias, y hasta el siguiente año de 1646 no fué elevado á la silla arzobispal de Granada el Sr. D. José de Argais.

Poco notable ofrecen las actas durante muchos Claustros. La continua plegaria de la falta de asistencia por parte de los profesores, la poca lealtad en el manejo de los fondos, la ninguna formalidad en los papeles y documentos, la provision de algunas Cátedras por el Sr. Arzobispo y la protesta consabida; hé aquí lo que registramos hasta terminar el año de 1650.

El 15 de Diciembre se presentó D. Alonso de Coca, Veinticuatro de la Ciudad, y D. Francisco Latorre, Jurado, y el primero hizo relacion de una carta que la Ciudad de Granada habia escrito á S. M., suplicándole fuese servido de escribir á la Santidad de Inocencio X, pidiéndole y rogándole determinase por de fe el Misterio de la Concepcion de la Virgen María, á la cual habia tiempo respondido S. M. la que entrega, y á mas otras dos cartas, la una del Reino junto en Cortes y la otra de los Procuradores á Cortes de esta Ciudad, en las cuales pedian á esta Universidad escribiese á su Santidad y al Cónclave de Cardenales, interesando la definicion de dicho Misterio, y remitiendo juntamente los juramentos, lugares de escritura y demás cosas que conducen á dicha definicion.

Esta peticion envolvia la idea de activar los negocios del Monte Santo, que en Roma presentaban mal aspecto.

El Dr. Sarmiento quiso hacer valer una piedra que poseía D. Salvador Carrillo, en la que se leía *Concebida sin pecado original*; pero el Claustro, en sesion de 16 de Enero de 1651, desestimó aquellas indicaciones, fundándose en que habia secreto para hacer todo género de letra, en cualquier pie-

dra, y se devolvió á su dueño la que tenia el letrado.

La Compañía de Jesús, constante en su propósito de apoderarse de la juventud y dirigir la enseñanza pública á sus determinados fines, propone otra vez ciertos capitulos de concierto y hermandad entre ambas instituciones, por medio de los cuales se regularizaban las horas de las clases, dejando que los maestros de la Universidad eligiesen las materias para que no se leyesen por los de la Compañía, renunciando á ciertos privilegios pontificios y dando garantías á fin de que sus alumnos se graduén en la Universidad.

Los PP. Jesuitas no descuidaban medio alguno para halagar al Claustro, poniendo ante todo la risueña perspectiva de acrecentar los ingresos y aumentar la concurrencia á las aulas universitarias. El Claustro, en ciertos artículos manifiesta que conferirá el grado á los estudiantes de la Compañía, sin otro requisito que el exámen de costumbre: que para el grado de Bachiller en Artes deberán oír la Lógica y libros de Físicos, que á los teólogos los graduará en todo Enero, y que la Universidad no pedirá á los alumnos de la Compañía mas que lo estipulado, guardando hermandad y otorgando la competente escritura.

Galante por demás estaba el Claustro de la Universidad Granadina, sin consultar siquiera con el Consejo de la Real Cámara, puesto que era de Patronazgo Real, en vista de las exigencias embozadas de los padres de la Compañía. Esta institucion extendia sus vuelos y se apoderaba de la riqueza intelectual y material del país, y por medio de este contrato hacia recaer sobre el cuerpo Universitario la inmensa responsabilidad de inundar la nacion de una plaga de ignorantes, autorizados con un título legal. La Universidad, lejos de resistirse á tamañas exigencias y procurar extender el círculo de sus enseñanzas, mandando redactar un plan reglamentario que pudiese cortar de raíz tantísimos abusos como en todos sentidos se estaban cometiendo, se contentó con prestar su beneplácito

à los deseos de los jesuitas, con tal que cubriese siquiera las apariencias y continuasen en el fondo la ausencia de las Cátedras, el embrollo de la Hacienda y los desmanes de la estudiantina. Sentimos en verdad tener que ser severos con nuestros antepasados, al menos al registrar una época, cuyas actas demuestran el lamentable descuido que existía en los ramos científico, literario, económico y administrativo: somos historiadores y no apologistas.

Por parte de los Sres. Arzobispos, tampoco se veían deseos de avenirse con el Claustro, siguiendo la lucha de nombrar los primeros Catedráticos en las personas de su agrado, y este protestar en la fórmula acostumbrada, sin que de ello sacase la enseñanza otra ventaja que tener algunas personas poco aptas para su elevado cargo y estar las Cátedras abandonadas.

El Prelado D. José de Argáiz, por acta de 27 de Junio de 1655, aumenta la renta de la Cátedra de Teología Moral en quinientos reales, y al mes siguiente, se acuerda por el Claustro que los opositores á dicha Cátedra se admitan con solo el grado de Bachiller.

En Octubre de aquel año se comunicó un auto de la Chancillería para que pudiesen votar en la provision de Cátedras los Colegiales que tuvieren voto en Claustro, aunque hubiere opositores de su Colegio. Este era otro medio de aumentar las agrupaciones y el pandillaje en una corporacion que solo debia estar inspirada por el espíritu de la ciencia. Y que los efectos de esta providencia debian ser funestos al buen éxito de una concienzuda eleccion, lo prueba el nombramiento que se hizo en 9 de Noviembre, sin oposicion y en propiedad, á favor del Bachiller D. Juan Paniagua, Colegial real.

En 25 de Enero de 1656 se concedió asiento en la Universidad para los actos literarios á los Colegios de Santiago y Sacro-Monte; y en 11 de Febrero se acuerda que los PP. Maestros Religiosos puedan tener el Decanato ó Presidencia en los actos y grados, sin que hagan oficios de Rector ó Vice. Poco á poco se

inmiscuian las órdenes religiosas en el régimen universitario, perdiendo su independencia y autonomia, para ser avasalladas por la influencia del clero.

Y que la Hacienda de nuestra Universidad andaba asaz, embrollada, sin que hubiese habido remedio con las reales cédulas, lo prueba el auto que se comunicó por la Chancillería al Rector en 15 de Noviembre de 1656, por el cual se manda que en cada un año, por el mes de Octubre, se tomen las cuentas á los Mayordomos y Maestros de ceremonias, bajo la pena de cincuenta ducados. Y asimismo las cuentas que se dieran de la Hacienda de la dicha Universidad, se de solo una propina á los que asistieren á las dichas cuentas por los dos puntos de cargo y descargo, sin que en esto haya distribucion de acrecentamientos.

En este año de 1657, Luis de la Cueva instituyó un Patronato, cuya cláusula testamentaria señala, que cubiertas las 187 misas que han de decirse en la Iglesia de las Angustias, lo restante que son 574 rs. cada un año, sirva para leer Astrología en la Universidad.

En la fiesta de Santo Tomás, que se celebró aquel año, el Claustro se presenta en coches por la vez primera, cosa nunca usada y que llamó la atencion del público.

Una de las Cátedras de Medicina no estaba provista, y sin duda hubo de haber alguna queja al Consejo de la Cámara, cuando en 12 de Abril de 1657 se notifica por la Chancillería el auto que sigue: «No estando proveida la Cátedra de Medicina se condena al Rector y Vocales en 200 ducados para la Cámara de S. M. y gastos de justicia.»

En 51 de Agosto otro auto de la Chancillería con igual pena de 200 ducados, si dentro del segundo dia el Rector no junta Claustro para que se cumplan y ejecuten los autos de atentado, y provean sobre la Cátedra de Medicina. (1)

(1) *El Hospital de la Tiña*, es una fundacion benévola que se debe

Muy poco ó nada se habia adelantado respecto á la asistencia á las Cátedras por parte de los Profesores; esto naturalmente atrasaba á los estudiantes, en términos, que las clases estaban desiertas. Una notificacion en forma, que se acordó el 29 de Enero de 1664, repetida tres veces á los Catedráticos para que acudiesen á leer, tampoco produjo resultado alguno, y el negocio llegó á tal extremo, que el Prelado dirigió una queja al Claustro, que se dió lectura de ella en la sesion de 14 de Noviembre de 1664. En este documento el Sr. Arzobispo se queja de los pocos estudiantes que asisten hoy á las escuelas; que desde la ventana de su cuarto (1) ha observado que á principios del curso hay mas número de estudiantes que despues, y que teme no sea esto ocasionado por la poca asistencia de los Catedráticos, y que lastima mucho á su Ilma. el considerar el gasto que hacen con los estudiantes sus padres, y el poco fruto que alcanzan en sus estudios. El Claustro estimó mucho este aviso, y conociendo ser la causa el no leerse las Cátedras por los propietarios, acordó que cesasen los sustitutos.

Preciso es ceder ante la evidencia de los hechos. El jefe de todo Establecimiento universitario supeditado á la influencia del partido que le nombró, amovible y sin atribuciones propias

---

á la filantropía de D. José de la Calle y Heredia, que tuvo lugar en el año de 1658.—Eran padrinos, y aun lo son en el dia, los Sres. Dean y Doctoral de la Santa Iglesia Catedral, y está bajo la advocacion de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza.

El Gobierno se incautó de sus bienes como de amortizacion, y el producto de la venta se convirtió en inscripciones intransferibles.

Los intereses de estas láminas sirven para atender á la cura de los desgraciados que padecen la terrible enfermedad de la tiña, y el Establecimiento sostiene á los pobres, á quienes alimenta y viste: en el dia hay hasta el número de doce. El Jefe interior es un señor eclesiástico que lleva el nombre de Rector; pero no tiene retribucion alguna por este cargo, y solo el uso de la casa y huértecito anejo á dicho hospital.

(1) La Universidad se hallaba en el local que hoy ocupa la Curia y demás oficinas eclesiásticas.

carece de independencia para que se obedezcan sus mandatos y al mismo tiempo se cumplan las prescripciones reglamentarias. En nuestros tiempos, y antes que el Gobierno Supremo se pusiera al frente de la enseñanza, como una dependencia del Estado, observábamos el mismo desórden que venimos historiendo. Las Universidades estaban en un abandono absoluto; las Cátedras servidas por sustitutos imberbes; una gran falta de formalidad en los libros de Secretaría y expedientes, de donde provenian continuos abusos y otras cosas de no menos importancia, que tendremos ocasion de observar, que desgraciadamente han alcanzado hasta nuestros dias.

Y tal era la falta de cumplimiento á las órdenes y acuerdos del Claustro, que se amenazó á los Catedráticos con multarles y declarar sus Cátedras vacantes, si dejaban de leer como estaba prevenido; autorizando al propio tiempo al Rector por medio de una Cédula Real, para multar á los Prebendados que tuviesen obligacion de leer y no lo verificasen. Y para dar una idea cabal del estado de nuestra escuela, bastará decir que se nombró una Comision de dos Doctores, que averiguasen y se querellasen de aquellos que se firmaban con grados de Licenciado y Doctor que no tenian.

Nosotros, sin esfuerzo alguno, y siguiendo las leyes naturales nos vemos obligados á creer que todas nuestras Universidades estarian cual mas, cual menos, en igual abandono que la de Granada. Somos historiadores, y aun cuando sentimos tener que dar á conocer hechos que deploramos y hasta nos sonrojan, queremos ser verídicos y justos antes que una pueril vanidad nos conduzca á narrar y enaltecer lo que en verdad solo merece censura.

Felipe IV acababa de descender al sepulcro no pudiendo resistir á la pérdida de Portugal, por el desastre experimentado en Villaviciosa, y esta nacion recobraba su propia autonomia por la desacertada política que habia imperado en España durante mas de un siglo. El estado de decadencia habia alcanzado

su mayor apogeo: carecíamos de todo; la nación estaba despoblada, sin caudales, sin ejército, sin comercio; la agricultura abandonada, de suerte, que así en lo militar como en lo político y económico, nos faltaban hombres experimentados y de génio que pudiesen conducir la nave del Estado á seguro puerto. Verdad que en las bellas letras y en las artes liberales sobresalían Lope, Calderon, Góngora, Quevedo y otros ingenios no menos ilustres, y que las brillantes concepciones de Velazquez, Castillo, Alonso Cano, Murillo y Zurbarán, han dejado recuerdos imperecederos; pero es lo cierto que se desatendía la buena gobernación del Estado, para ocuparse de cuestiones religiosas, dejando perder una buena parte de la integridad nacional.

La Universidad vistió luto por la muerte del Monarca, y ordenó que los grados de Doctor se dieran sin solemnidad alguna.

El Rey, que había llevado una vida algun tanto licenciosa, dejaba á su muerte la regencia á una reina extranjera que tenía poca simpatía para con los españoles; un hijo legitimo enfermizo y pusilánime y varios bastardos, muchos de los cuales fueron á ocupar altas posiciones en las carreras eclesiástica y militar.

Tambien había fallecido el virtuoso prelado D. José de Argais, en 28 de Mayo de 1667, durante cuyo Episcopado supo restituir la disciplina eclesiástica á su mayor perfeccion. En su consecuencia, fué elevado á la silla de Granada en el año de 1668, el Sr. D. Diego Escolano y Ledesma, que la ocupó al instante. (1)

---

(1) El Sr. Escolano era un ferviente devoto de Ntra. Sra. la Santísima Virgen de las Angustias, patrona de Granada y del Arcángel San Miguel, cuyo culto protegió en la antigua torre llamada del Aceituno, que hoy lleva el nombre de San Miguel el alto, para distinguirla de la parroquia de San Miguel en el Albaicin, que se designa con el de San Miguel el bajo.

El Claustro creyó oportuno alterar los derechos de los títulos, los de Secretaría, los del arca y aun los del Rector, por acuerdo celebrado el 15 de Marzo de 1670. Mas en 14 de Noviembre se lee un acta que nos ha llamado la atención, porque en ella

---

Ntra. Sra. de las Angustias es la patrona del religioso pueblo granadino.

Al comenzar el siglo XVI tenía la parroquia de San Matías un anejo bajo la advocación de Santa Úrsula. En esta Ermita se veneraba un lienzo que representaba el descendimiento de la Cruz, en el que el rostro de Ntro. Redentor tenía notable semejanza con la esfigie de Nuestra Sra. de las Angustias, á que hoy prestamos culto. Una hermandad formada primero por varios devotos, llegó á constituirse con Bula Apostólica, hasta que por cédula del Rey Felipe II, de 31 de Octubre de 1567, cedió á dicha hermandad terreno para edificar un nuevo templo dedicado á la Virgen de las Angustias.

Algunas gestiones hechas por varios hermanos, dedicados al tráfico de la seda, durante un viaje que hicieron á Toledo para conseguir una imágen igual á la que existía en el monasterio fundado por la Reina Católica, no dieron resultado, y despues de algun tiempo, dos ancianos de aspecto respetable se presentaron en la hermita de Granada y conferenciando con el mayordomo le manifestaron, que la hermandad de Ntra. Sra. de las Angustias de Toledo, de donde ellos provenían, noticiosa del culto y veneración de la cofradía de Granada para con tan excelsa Reina, había dispuesto, donarle una imágen de dicha Señora, que sería la protectora de esta ciudad.

Los comisionados rehusaron toda prueba de gratitud, desapareciendo como por encanto y la cofradía recibió don tan inestimable llena de júbilo y ardorosa fe.

Mas la circunstancia de haber mandado de Granada á Toledo algunos presentes en prueba de reconocimiento, la hermandad toledana contestó que nada sabía sobre tan extraordinario suceso, ni mucho menos de los ancianos que habían conducido y entregado aquella imágen.

Tal es el sucinto extracto que, como nota, podemos presentar acerca de la imágen de Ntra. Sra. María Santísima la Virgen de las Angustias, que con tanto fervor se venera como patrona y abogada de la ciudad de Granada.

Tenía la hermandad el hospital que se llamaba *Hospital de la Virgen de las Angustias*.

Acerca de este Hospital, parece que no hay documento alguno que señale la época de su fundación. En 1664 se instituyó con las licencias ordinarias, y en él había siete camas con las oficinas correspondientes. Poco despues se crearon los Hermanos Horquilleros en número de diez y nueve.

se consigna que el Rector abrió las arcas y metió en ellas la *pedra* que dejó la Reina D.<sup>a</sup> Juana y que había sacado el Dean.

¿Qué *pedra* sería esta? Es lo cierto que por la vez primera se hace mención de semejante alhaja, sin que se designe ni se de idea alguna de la calidad y valor de ella.

Las graves cuestiones y altercados no cesaban, y lejos de amortiguarse, cada día tomaban distinto aspecto. En 20 de Junio de 1671, el Provisor multaba á los Doctores que no asistieron á la procesion del Córpus; (1) pero el Claustro se resiste y apela á la costumbre de Salamanca y Alcalá. Y mientras presentaba esta resistencia tenaz fundada en los privilegios de las Bulas Apostólicas de Clemente VII, accedía en 11 de Agosto á

---

Puede asegurarse que en la actualidad el Hospital ha desaparecido, si bien la Real Hermandad ocupa el local.

Por este tiempo se fundó asimismo el convento de San Felipe Neri, cuya fecha data de Octubre de 1671. En el día pertenece á dominio particular, y casi todo está destinado para viviendas.

(1) *El día del Córpus en Granada.*—La solemnidad con que se consagra al Santísimo Sacramento de la Eucaristía en Granada, es con tal magnificencia que ha llamado la atención de propios y extraños.

Los Reyes Católicos dejaron como renta los despojos del matadero, que asciende todos los años á una suma respetable.

La Plaza de Bib-Rambla se decora con caprichoso adorno, se ilumina por la vispera, y las músicas convenientemente colocadas, hienden los aires con sus melidiosas sonatas. Un gentío inmenso que acude de todos los pueblos y aun de las provincias colindantes, presta animación y da vida á esta festividad religiosa, que á la vez debe considerarse como una feria en extremo concurrida.

Y con efecto, hace algunos años que el Ayuntamiento consiguió del Gobierno celebrar en los tres días siguientes al Córpus la feria de ganados; todo lo cual contribuye á aumentar la afluencia de forasteros.

En verdad, aquella algazara, aquella animación, aquel bullicio que nosotros alcanzamos allá por los años 54 y 55, ha disminuido notablemente en estos últimos, y la festividad del Córpus ha decaído de un modo visible y lamentable.

Sería de desear que las Corporaciones populares escogitasen medios de reunir en determinados días al pueblo, estimular á los inmediatos á la concurrencia para aumentar el movimiento, facilitar las transacciones y dar vida á las artes y á la industria, generalmente postergadas y abatidas.

la exigencia del Sr. Arzobispo, para que la Universidad hiciera un día de novenario en la fiesta de la dedicación del templo de Ntra. Sra. de las Angustias, costeándose de las arcas de la Universidad, y si faltase algo se repartiese entre los Doctores.

En la Facultad de Medicina se presentaban graves cargos por los excesos que cometían los Cirujanos, Barberos y Boticarios; acordándose en la sesión del día 12 del expresado Agosto, que los Cirujanos, Barberos y Curanderos no pudieran inmiscuirse en las curas ni en las bebidas, cordiales, jarabes, alterantes, ni medicamentos purgantes, ni narcóticos ó estupefacientes, y que ningún boticario pueda despachar estas medicinas sin que la receta vaya firmada de Médico aprobado, y que los Cirujanos firmen también las recetas tocantes á su oficio y que no puedan sangrar sino en uno de los cuatro casos expresados por el Real Protomedicato, y que los Barberos no puedan sangrar sin consulta de Médico, y si fuere caso de cirugía sin consulta de Cirujano, notificándose este acuerdo á los interesados.

Al principiar el año de 1672, hubo un motin entre los colegiales de Santiago y San Miguel, quienes armados con toda clase de armas cometieron escenas sangrientas, de donde resultaron muchos heridos.

En 4 de Setiembre de este año de 1672 había fallecido el Prelado, y en 28 de Julio del siguiente tomó posesión de la Mitra el Sr. D. Francisco de Rois, el cual murió el día 16 de Marzo de 1677.

Nada notable encontramos que de relatar sea, solo que en el Claustro celebrado el día 28 de Febrero de 1681, se acordó que los Doctores Teólogos usasen borla y muceta blanca; los Canonistas, verde; los Legistas, carmesí; los de Artes, azul, y amarilla los Médicos. (1)

---

(1) En el Campo de los Mártires existían dos beaterios: uno llamado de San José del Monte y el otro de Madres Potencianas: en 1677 se reunieron y en 1682 doña Mariana de la Torre y Esparzo hizo á estas

En 6 de Febrero de 1678 habia tomado posesion de la Mitra el virtuoso Sr. D. Alonso de los Rios, natural de Granada, el cual hizo muchas obras pias en bien de la Iglesia.

Otra perturbacion que dió motivo para suspender del voto activo y pasivo y de las propinas, por espacio de dos años, á don Rafael Quiñones, y por un año al Decano de Medicina D. Diego Martinez, fué la promovida en el bejámen que debió darse por el primero el día 27 de Octubre de 1689, y que por una simple cuestion de etiqueta se negó á ello desobedeciendo las órdenes del Rector. De ello tomó origen un pleito escandaloso, y por auto de la Audiencia se mandó que se proscribiese el bejámen y se sustituyera por una oracion laudatoria.

En 19 de Julio de 1690, el Rector da cuenta de una Real Cédula para que la Universidad, en el término de ocho dias, otorgue poderes bastantes á Procuradores, á fin de que tomen traslado de lo alegado y pedido por la Ciudad en el negocio sobre beneficios de este Arzobispado.

En el Claustro del día 2 de Agosto del expresado año, se leyó un papel que remitia D. Garcia Fernando Bazan, en el cual manifestaba que S. M. le habia nombrado Visitador y que con su beneplácito iba á dar principio á su cometido. El día 7 de Agosto se leyó la Real Cédula, que comienza por la exposicion ó memorial que hacen á la Cámara varios colegiales reales, observando que han pasado mas de sesenta años sin que se haya

---

últimas donacion de todos sus bienes, con la condicion de tomar el órden circestiense de San Bernardo ó el de San Benito. Tres madres que vinieron de Málaga del Monasterio del Cister se instalaron con las Potencianas en la casa de San Onofre, calle de los Gomerés; y en 1685 se trasladaron en la Carrera de Darro, por hallarse ya concluido el edificio: es el mismo que ocupan hoy con el nombre de Bernardas.

Las Tomasas fueron erigidas como beaterio por lo PP. Agustinos. Son Agustinas descalzas dedicadas á Santo Tomás de Villanueva, y ocupan su convento en el Albaicin, cerca de San Nicolás. Estas madres son las Potencianas y las Melchoras, de que hicimos indicacion en la última nota de la página 125.

visitado la Universidad y de ello se resientan las letras; que las Cátedras no se leen y las que están vacantes no se proveen para satisfacer exigencias y particulares miras, y otros cargos á cual mas grave; añadiendo los exponentes, que sin que se visite la Universidad no es posible poner remedio al miserable estado en que está reducida, etc., con otras varias denuncias á cual mas antimoral y repugnante. Se mandó por el Rey girar la visita interesada, dando facultades amplias al Visitador para cuanto creyere conveniente y oportuno, ya en materias literarias, en asuntos académicos ó en negocios de órden interior y hacienda.

Esta visita dió mucho que hacer al Claustro, quien interpuso un recurso ante la Chancillería; pero nada pudo contrarestar la evidencia de los hechos denunciados, y el Sr. D. Garcia Fernando Bazan, fué elevado á Regente de la Audiencia de Sevilla. (1)

En 5 de Setiembre de 1692 habia fallecido el virtuoso Prelado, y el 6 de Agosto del siguiente año entraba en Granada como Arzobispo el Sr. D. Martin de Ascargota, Canónigo que habia sido del Monte-Santo.

No podemos dispensarnos de dar á conocer la original carta que la Universidad de Sevilla dirigia á la de Granada, cuyo literal contexto dice así:

«Ilmo. Sr. Rector. — Universidad de Granada.»

«Necesita esta Universidad dar cuenta á V. S. del motivo que

---

(1) La Ermita de San Juan de Letran, llamada vulgarmente así, consta por escritura pública otorgada ante Juan Antonio Loarte en 9 de Febrero de 1692, que fué instituida bajo la advocacion de San Juan Evangelista por el Sr. Arzobispo Dr. Fr. Alonso Bernardo de los Rios y Guzman.

Tenia un Capellan mayor y otros tres, con viviendas y rentas suficientes y obligacion de hacer sufragios por el alma del fundador y su familia; decir misa é instruir en la doctrina cristiana á los fieles de aquel apartado barrio.

En el día se celebra la misa en los dias festivos, y se da culto por hermandades compuestas de muchos vecinos devotos.

»la obliga á hacer esta Representacion, considerando que con  
»lo grande de sus influencias coadyuvará al exterminio de una  
»sociedad ó tertulia que novísimamente se ha introducido en  
»esta Ciudad intentando persuadir doctrinas modernas Carte-  
»sianas, Paracélsicas y de otros Holandeses é Ingleses, cuyo fin  
»parece ser pervertir la célebre de Aristóteles, tan recibida en  
»las escuelas Católicas Romanas, despreciando en siguiente las  
»de Hipócrates, Galeno y Avicena admitidas por leyes del Rey-  
»no en todas las Universidades, y habiéndose escrito algunos  
»papeles contra esta Filosofía y Medicina nuestro Claustro Mé-  
»dico los ha impugnado, tanto por escrito como verbalmente,  
»por cuya causa y algunos disturbios que sobre esto se han ofre-  
»cido, la Real Academia de esta Ciudad hizo sumaria y repre-  
»sentacion dándole noticia al Consejo Real de Castilla de algu-  
»nos desaciertos egecutados en esta Ciudad con estas doctrinas  
»químicas y filosóficas que llaman experimentales; no obstando  
»tan superior informe, mandó el Consejo Real á el Protomedi-  
»cato que informase sobre este punto y parece haber respondi-  
»do no tenia inconveniente dicha tertulia formando conferen-  
»cias de semejantes doctrinas y habiendo ellos recurrido (no se  
»sabe con que informe) al Real Consejo se les despachó sin no-  
»ticia nuestra para que no se les estorbasen dichas juntas, aten-  
»diendo esta Universidad al grave perjuicio que no solo se le  
»sigue á ella sino á todas las de Castilla, pues en cada lugar se  
»va suscitando dicha sociedad como nos consta de la experien-  
»cia de haber estos unido á sí otros socios de la Ciudad de Cór-  
»doba, Madrid y otras partes tienen correspondencia solo con  
»el fin de unirse mas para abandonar las doctrinas Aristotéli-  
»cas, Galénicas las Universidades de España y sus grados, y sien-  
»do estas doctrinas de la asignatura de sus Cátedras ha resuel-  
»to esta Universidad representar á S. M. y á los de su Real  
»Consejo los graves daños que se les siguen al comun y Univer-  
»sidades especialmente en el punto de la Religion Católica Ro-  
»mana, para cuyo efecto necesitamos que V. Ilma. nos ayude

»informando á S. M. y á su Real Consejo estos gravísimos da-  
»ños que amenazan introduciéndose tales doctrinas practicadas  
»de los hereges, y siendo ellas antiguas y las mas condenadas  
»las vuelven hoy á resucitar cubiertas con el velo de nueva Fi-  
»losofía y Medicina: por todo esto suplicamos á V. Ilma. favo-  
»rezca esta nueva pretension y porque informe le insinue á  
»S. M. las razones que nos asisten para que se estinga esta so-  
»ciedad tan perjudicial. Esperamos de la grandeza de V. Ilma.  
»atienda este gravísimo punto con su alta comprension que-  
»dando á las frecuentes órdenes del agrado de V. Ilma. que so-  
»licitamos pidiendo á Dios N. S. le guarde felices siglos en su  
»mayor grandeza. De este Real Claustro Universidad de Sevilla  
»y Junio 8 de 1700. Dr. Alonso Moreno, Rector.— Dr. Miguel  
»Antonio Guijarro, Cr.»

El Claustro de la Universidad granadina, mas cauto ó mas ilustrado, contestó: que siendo la materia tan grave, se queda mirando con la atencion que merece, deseando ocurrir á la propuesta, y que se espera aviso del dictámen de las demás Universidades, especialmente de las de Salamanca y Alcalá, pues coadyuvada la representacion por las otras tendrá esta mas eficacia.

No comprendemos como hombres que debian ser ilustrados, puesto que se hallaban al frente de un cuerpo científico y literario, pudieran presentarse como antagonistas de las doctrinas proclamadas por Descartes y Paracelso, que se habian iniciado como filósofos reformistas, acusándolas de heréticas y contrarias á la Religion cristiana.

¿Qué, acaso Aristóteles, su autor predilecto, no daba á la experiencia y á la observacion una importancia suprema? El filósofo de Estagira establece como principio fundamental, que todo cambio supone una materia y una forma; cree que la ciencia de la naturaleza es la ciencia general, y admitiendo que todas las ideas vienen de los sentidos, se proclama el primer sensualista de su época. Entonces establece como axioma funda-



mental *Nihil est in intellectu quod prius non fuerit in sensu.*

Este documento es una prueba irrecusable del estado de decadencia y postracion de nuestras Universidades. Los estudios de Teología y Cánones, considerados con una preferencia inusitada, arrastraban en pos de sí á los demás, y todos ellos aprisionados por un escolasticismo disputador y metafísico, no veían sino bajo el prisma de la Curia Romana, sosteniendo sus intereses materiales y mirando con desden cuanto tenía concecion con las ciencias experimentales.

La enseñanza pues, dirigida á un fin político, si bien encubierto con el interés religioso tan exaltado en esta época, se hallaba en abierta oposicion con el Estado, y las Universidades puestas al abrigo del Poder Supremo, con sus Bulas Pontificias y sus añejas é inconvenientes prerogativas, animadas con los beneficios y utilidades que sus individuos reportaban, siempre sojuzgadas al Clero, contribuían á sostener la ignorancia general del país, propagando doctrinas absurdas, aberrojando los adelantos y descubrimientos de las ciencias experimentales, indispensables para la vida de los pueblos y necesarias para desarrollar la riqueza de las sociedades civiles.

Roma había llegado á adquirir tal preponderancia, que asumía toda la potestad eclesiástica y civil, considerando á los Reyes y á los Obispos como meros delegados, como simples servidores á quienes se quita segun la voluntad omnimoda del Sumo Pontífice.

Esta carta ha despertado en nuestra mente multitud de ideas que están en abierta oposicion con las propaladas en nuestros días por hombres eminentes y elevados políticos de la escuela liberal, quienes al parecer han admitido la libertad de la Enseñanza y la autonomía propia de las Universidades; empero nosotros, que hace años venimos estudiando la historia de estos centros focales de la ilustracion del país, hallamos repetidos datos, causas eficientes, resultados tangibles que han disipado todo género de duda y han demostrado con el lenguaje incontestable

de la experiencia, que la enseñanza pública debe estar bajo la inmediata direccion del Gobierno Supremo, y que entre todas las escuelas, ninguna tiene una necesidad mas evidente é imprescindible que la llamada *Escuela liberal democrática*. No es de este lugar, como comprenderá el lector, penetrar en el fondo de la cuestion, que de buen grado analizaríamos, para demostrar cuan equivocados no están aquellos escritores que, fanatizados por un sentimiento teocrático, creen ver en aquellas disputas y controversias teológicas un signo positivo de adelanto y civilizacion. Solo un fanatismo intransigente, y tal vez el estar aquel Claustro supeditado á la teocracia, pudo inducir á escribir una carta, tan extraña por sus conceptos como de pésimo gusto literario, que manifestaba el atraso en que debían hallarse ciertas y determinadas personas del Claustro sevillano.

Ruidoso pleito sostenían ante el Consejo de la Real Cámara los dos Colegios Real y de San Cecilio ó Eclesiástico, y en 14 de Marzo se decretó auto de vista, para que los autos se retuviesen en la Cámara, y que el Colegio de San Cecilio no innovara el uso de las armas reales, cátedras y conclusiones en él tenidas.

En otra Real Cédula de 11 de Octubre del mismo año se interesaba el informe al Rector y Claustro sobre un pedimento del Colegio Eclesiástico, que pide se les confieran los grados mayores con los cursos que dicen ganar en dicho Colegio. Esto dió motivo para que el Claustro, en sesion de 23 de Febrero de 1701, nombrase al Dr. D. Manuel de la Fuente, á fin de que pasase á Madrid á defender los derechos de la Universidad contra el Colegio Eclesiástico; y en vista de la pobreza en que se hallaba la Universidad, cada Doctor contribuyó, para los gastos del negocio, con dos reales de á ocho: el Sr. Arzobispo también ofreció acudir en su ayuda, como hijo y Doctor que era de esta Casa general de estudios.

Poderosas debían ser las influencias del Colegio Eclesiástico en la Corte, cuando pudo conseguir una Real Cédula, que ordenaba á todos los incorporados en la Universidad de Granada,

así de las diferentes Comunidades religiosas, como de los Colegios Real y de Santa Catalina, para que siendo avisados debían asistir á las Conclusiones que hubiere y se hicieren en el Real Colegio de San Cecilio, bajo pena de ser excluidos de los actos universitarios.

Y como en un informe evacuado por el Rector y Claustro de la Universidad sobre dependencia del Colegio Eclesiástico de San Cecilio, respecto á Conclusiones y conferencia de grados á los colegiales, se dijera que la Iglesia Colegial del Sacro-Monte de esta Ciudad tenía para su Seminario Escuelas bien establecidas, y cuyos colegiales podían ser graduados en cualquiera de las Universidades, según la Bula de Gregorio XV, el Marqués de Mejorana y de la Breña, en carta fechada en Madrid á 7 de Junio de 1701, reclama la remision á la Cámara por su conducto del referido privilegio.

La Universidad de Baeza, en carta de 6 de Diciembre de 1701, imploraba la proteccion de la de Granada, en la querrela que había entablado el Obispo de Jaen sobre jurisdiccion. El Claustro ofreció interponer sus respetos á favor de dicha Universidad.

Vanas habían sido las medidas adoptadas por la Audiencia á fin de evitar los abusos escandalosos que todos los dias se sucitaban en los bejámenes, que últimamente se habían convertido en laudatorias risibles, escritas en estilo chocarrero, muchas veces insultantes y siempre deprimentes, que ocasionaban disgustos y sinsabores trascendentales. El Rector, en una sentida peroracion, hizo presente todos estos inconvenientes en el Claustro celebrado el día 4 de Noviembre de 1705, y en él se acordó por unanimidad consultar á S. M. por medio del Real Consejo de la Cámara, valiéndose del Prelado como protector de la Universidad, manifestando lo conveniente de suprimir para siempre el bejamen ó laudatoria señalada en las constituciones.

Cárlos II, despues de contemplar por dos veces repartirse los dominios españoles por las potencias europeas, despues de haber entretenido la oficiosa curiosidad de la Corte y del reino con

las ridiculas extravagancias de los conjuros y hechizos, había bajado al sepulcro el día 1.º de Noviembre de 1700, otorgando su testamento bajo la poderosa influencia del Cardenal Portocarrero, que era muy adicto á Luis XIV. La política de este monarca, la enemistad del Pontífice á la casa de Austria, hácia la cual tenía el monarca grandes simpatías de familia, las consultas y parecer de los altos cuerpos del Estado y del Santo Padre Inocencio XI, pudieron mas que los consejos de la Reina y de muchos magnates enemigos de la Francia y de la casa de Borbon.

Felipe, duque de Anjou, hijo segundo del Delfín y nieto de Luis XIV, fué el designado en el misterioso testamento como heredero á la corona de España. La dinastía austriaca quedaba extinguida y comenzaba otra nueva, la de los Borbones, que debía caer en nuestros dias: ¿quién podrá señalar en estos momentos el porvenir de nuestra España?... (1)

Felipe, que tomó el nombre de *quinto* en España, entró en Madrid el 18 de Febrero de 1701, en medio del entusiasmo general, y fué proclamado por todas las ciudades, incluidas las de Aragon y Cataluña.

Solemnizadas las bodas con María Luisa de Saboya, jóven princesa, de claro talento, fecunda imaginacion y sólidas virtudes, el Rey partió para Nápoles, dejando á su esposa al frente del gobierno, auxiliada por una junta consultiva y por la experiencia de su camarera mayor la princesa de los Ursinos.

El partido austriaco había crecido con los desaciertos y poca pericia del Cardenal Portocarrero, lo cual, unido á la resistencia que halló en algunas potencias, y sobre todo en el imperio austriaco, para el reconocimiento de Felipe V como Rey de España, y á la conducta previsora y amenazante de Luis XIV, hizo comenzar las guerras en varios puntos de Italia, donde Felipe dió pruebas de pericia y valor.

(1) El día 4 de Abril de 1870.

Los ingleses y holandeses habían concebido un levantamiento general en la península, para lo cual, una escuadra, fuerte de cincuenta buques de guerra se había presentado al frente de Cádiz. El estado de abandono en que se hallaba la Andalucía, hacia temer un afrentoso desastre, y la Reina, con una grandeza de alma superior á su edad y sexo, ofrece sus joyas para hacer frente á los gastos y desea ponerse á la cabeza de las pocas tropas que pueden defender aquellas ricas provincias.

El desastre de Vigo con la flota venida de América, la defección del Almirante y otros contratiempos de alta consideración política, obligaron á Felipe V regresar á España, pasando por Cataluña y Aragon, reuniéndose con la reina en Guadalupe y entrando en Madrid el día 17 de Enero de 1705, en medio de entusiastas aclamaciones.

Las complicaciones, así interiores como exteriores, que no pudo evitar la laboriosidad y tacto de Felipe, las intrigas y rivalidades de palacio, aumentaron los enemigos del monarca y llegaron á hacer necesaria la guerra, que se declaró, merced á la venida del Archiduque Carlos de Austria.

La guerra de sucesion, en la que Felipe V desplegó toda su actividad, tuvo en general buenos principios, si bien perdimos la importante plaza de Gibraltar, baluarte de Andalucía y llave del Mediterráneo. (1)

Valencia, Cataluña y Aragon se declaran por el Archiduque Carlos. Los esfuerzos del Rey se estrellaban ante Barcelona, cuyo desgraciado sitio tuvo que levantar á toda prisa, retirándose á Perpiñan, desde cuyo punto partió para Madrid.

La Reina acudió al patriotismo de la nobleza, del clero y de la clase media, que todos respondieron á tan justo llamamien-

---

(1) En el día se están haciendo patrióticos esfuerzos de parte de Corporaciones populares y asociaciones de buenos españoles, para alcanzar la justa restitucion de Gibraltar á la corona de España.

to, y Granada fué entre las principales ciudades de Andalucía, la que se presentó con gente y dinero para auxiliar al monarca en tan apuradas circunstancias. Toda España se ofreció con armas para defender los derechos de la casa de Borbon, representados y condensados en Felipe V.

El Archiduque, sin embargo, fué aclamado en Madrid con el nombre de Carlos III, Rey de España. Los asuntos de Felipe presentaban mal aspecto; los aliados al parecer se habían apoderado del país; pero un ejército, mandado con gran oportunidad por Luis XIV, vino á cambiar aquella angustiosa posición; las tropas de Felipe tomaron la ofensiva y otra vez penetraron en Madrid, donde hallaron las simpatías de la población al grito de viva Felipe V y mueran los traidores. Por todas partes el ejército real adquiría nuevos laureles, de suerte, que si en la primavera todo parecía perdido para Felipe, en el otoño lo había recuperado con creces.

La batalla de Almansa, dada á los aliados por el duque de Berwick, parecía salvar á España de la casa de Austria. Valencia se entregó sumisa, Zaragoza entró á la obediencia real, Lérida y otras ciudades aceptaron de nuevo el poder de Felipe V.

Los castellanos daban repetidas pruebas de adhesión á la casa de Borbon, y el espíritu belicoso de las Andalucías y las provincias Vascongadas, unido á la abundante cosecha de aquel año (1709) y el arribo á Cádiz de la flota de Nueva España, fueron elementos poderosos para dar nuevo impulso á las operaciones militares. Los ocultos manejos de algunos magnates, la falta de prevision del marqués de Villadarias, á quien se acababa de nombrar general en jefe del ejército de Felipe, el descalabro de Balaguer y la desgraciada batalla de Zaragoza, obligaron al Rey á llamar al marqués de Bay y retroceder á Madrid. El ejército del Archiduque se dirigió á la capital: Felipe tuvo que evacuarla y Carlos entró por segunda vez en Madrid, donde fué recibido con la mayor frialdad.

Las despóticas providencias dictadas por Carlos de Austria,

los saqueos y profanaciones de los templos y la impudencia con que se vendían públicamente los ornamentos y vasos sagrados, exaltaron más y más los ánimos del pueblo español.

El Rey y la nobleza escribieron desde Valladolid á Luis XIV, quien correspondió mandando á varios reputados generales, que en unión con los nuestros, emprendieron un nuevo plan de campaña que dió por resultado la salida del Archiduque de Madrid para Barcelona, volviéndose á aclamar á Felipe V como Rey de España, el cual entró de nuevo el día 5 de Diciembre de 1710.

La memorable acción de Brihuega y la célebre batalla de Villaviciosa, puso término á la lucha que España, auxiliada de Francia, sostenían con casi el resto de Europa.

La muerte del Emperador de Alemania y el aspecto risueño que presentaba la guerra á Felipe V, hizo cambiar de resolución al Archiduque, quien llamado por los electores del imperio y por su familia, salió de Barcelona el 27 de Setiembre de 1711.

La paz de Utrecht y los diferentes tratados que la siguieron con la recíproca renuncia á las coronas de España y Francia, dieron fin á la guerra de sucesión, no sin que la altiva Cataluña sufriera toda suerte de calamidades por la heroica resistencia de aquellos bravos y decididos patricios.

La casa de Borbon quedaba definitivamente afianzada en España.

No se nos tachará de inoportunos que en el momento que escribimos esta historia, háyamos bosquejado, siquiera á grandes rasgos, la manera como ocupó el trono español otra rama extranjera venida de la vecina Francia.

Durante este largo periodo, los asuntos universitarios y la enseñanza en general se resintieron del estado belicoso en que se hallaba el país. Alguno que otro acuerdo de poca importancia, y hasta cierto descuido en reunir el Claustro, lo cual nos prueba la falta de negocios urgentes; son señales incontestables

de lo poco convenientes que son para las letras y las ciencias las revueltas políticas y los aprestos guerreros.

Apenas la terminación de la guerra de sucesión dió á Felipe V. algún reposo, cuando dirigió sus miras á la enseñanza pública, como uno de los puntos más capitales para dar lustre y vigor á su reinado.

Una carta dirigida al Rector y Claustro por S. M., y de la cual no nos ha sido posible encontrar el original ó alguna de sus copias, y que se dió cuenta de ella en la sesión celebrada el día 20 de Diciembre de 1715, pedía informe circunstanciado de las Cátedras que en aquella época se leían en la Universidad, las rentas que tenían y si se cumplía bien y fielmente con la fundación de ellas, y otras noticias de importancia que eran necesarias al Consejo de la Cámara.

El Sr. Arzobispo había fallecido el día 25 de Febrero de 1719, y fué elegido para ocupar la silla de Granada el Sr. D. Francisco de Perea y Porras, natural de las Albuñuelas en esta provincia.

Durante el corto espacio de tiempo que el Arzobispado quedó en Sede vacante, el Claustro, recordando sus antepasados privilegios, votó la Secretaría de la Universidad, por corresponderle así.

Nada de notable ofrecen los acuerdos de aquellos Claustros. Quejas de los estudiantes de leyes, nombramientos del Sr. Arzobispo, seguidos de la protesta consabida, y alguna reforma de poca monta, es lo que en ellos se registra.

En Agosto de 1725, la Universidad de Sevilla pide que la de Granada salga á su defensa, con motivo del pleito que sigue contra la régia sociedad de las Religiones, que se han confederado para tener Conclusiones con independencia de la Universidad. Y en 2 de Mayo de 1726, se acuerda que la Universidad vaya procesionalmente á ganar el Santo Jubileo.

Llama la atención el relato que hace el Rector en el Claustro celebrado el día 9 de Enero de 1727, acerca de los muchos títu-

los falsos que circulan de los grados que se confieren en la Universidad, con el sello también falso, sobre cuyo lamentable abuso se había llamado la atención en otras ocasiones, y suplicaba hiciesen diligencias para evitar tan grave mal: se nombraron Comisarios que indicaren el mejor remedio.

En esta fecha se hizo cargo al bedel, para su custodia, de dos mazas de plata con el escudo de la Universidad, que son sin duda las que sirven en la actualidad. Algunos paños de terciopelo carmesí, con flejos y bordados de oro y seda, de que habla esta acta, no queda memoria alguna.

Ya se había acordado borrar de las listas de matrícula algunos individuos con nota de judíos, y ahora se reclama por un Doctor que se borren de los libros de la Universidad aquellos Doctores, cuyos expedientes fueron castigados por la Inquisición. Se nombraron Comisarios que examinasen estenegocio, y en vista del dictámen emitido, fueron borradas las partidas de los Doctores D. Gabriel de Lara y D. Juan de Guevara, privándoles de todos los honores, derechos, emolumentos y prerogativas, por proceder de raíz infesta de moriscos. Véase cuán ciegos no andaban aun aquellas personas más ilustradas, evocando tristes recuerdos y añejas preocupaciones que el tiempo no había podido destruir.

Felipe V abdicó la corona de España en su hijo D. Luis, el cual bajó al sepulcro al poco tiempo. En tan angustiosa situación, Felipe supo vencer, en bien de la monarquía, la repugnancia que tenía de volver á ceñir nuevamente la corona, cuyo sacrificio lo hizo á favor de la paz general, oyendo no obstante las opiniones de letrados, políticos y teólogos. El Rey, siempre triste y melancólico, se hallaba poco satisfecho de los negocios públicos y pensando volver á la vida privada, meditaba una segunda abdicación á favor del infante D. Fernando, que ya estaba reconocido como su inmediato sucesor.

Con motivo del doble enlace del Príncipe de Asturias con la Infanta de Portugal doña María Bárbara de Braganza, y del Prín-

cipe del Brasil con la Infanta española doña María Ana Victoria, los Reyes partieron para Extremadura, y después de haberse celebrado la augusta ceremonia bajaron á Andalucía, fijando su residencia en Sevilla.

Graves negocios rodearon á Felipe V. durante su permanencia en Sevilla; y en la primavera de 1729 resolvieron trasladarse á Granada, donde fué recibido con toda suerte de manifestaciones y regocijos el día 23 de Abril, pasando á hospedarse en el real alcázar de la Alhambra.

La Universidad había nombrado una comisión que, enterada de los obsequios con que la de Sevilla había recibido y festejado á los Monarcas, dispusiera cuanto creyese conveniente para este objeto, arbitrando medios pecuniarios para atender á los gastos.

El Claustro de la Universidad, con toda la etiqueta y solemnidades de costumbre y que tanto agradaba á la faustosa casa reinante, fué recibido de los Monarcas; pero no hemos encontrado documento alguno que marque la munificencia Real en pro de la Universidad granadina.

Los Reyes volviéronse á Sevilla para seguir atendiendo á los negocios públicos, que no dejaban de presentar serias complicaciones, y el 24 de Setiembre de 1752, mandó S. M. una carta para que el Rector y Claustro interpusieran sus respetos, á fin de que Su Santidad definiese el Sagrado Misterio de la Purísima Concepción de Ntra. Señora.

En 24 de Octubre remitía el Claustro las cartas para Su Santidad y para el Rey.

El Sr. Arzobispo D. Francisco de Perea y Porras, había fallecido el día 5 de Junio de 1753, y en su lugar fué agraciado el Obispo de Guadix D. Felipe de los Tueros y Huertas, el cual entró en Granada para ocupar la silla Arzobispal, el 24 de Mayo de 1754. (1)

(1) Por este tiempo se fundó el *Monte de Piedad de Santa Rita de*

Otra carta del Rey, de la cual se da cuenta en la sesion del dia 12 de Diciembre de 1741, previene á las Universidades, que los Catedráticos y Profesores en ambos derechos, tengan cuidado de leer con el derecho comun las leyes del reino, correspondientes á la materia que explicaren.

Nada de particular digno de mencionarse se observaba durante un periodo de algunos años. La reclamacion de antiguos privilegios, para lo cual el Sr. Arzobispo aconseja acudir á S. M.,

*Casia.*—Fundacion que se debió al presbitero D. Isidro Antonio Sanchez Jimenez, en 1754. Primero tuvo por objeto una congregacion de hermanos para dar culto á su patrona; mas luego, en 1740, se fundó el Monte de Piedad para socorrer las necesidades espirituales y temporales, evitar el pecado de usura, perpetuar el culto de la Santa y dar dotes á huérfanas para que pudiesen contraer matrimonio ó entrar de religiosas en alguna clausura.

Á los pocos años, y conociendo el bien que podian reportar las clases pobres, se asoció al Sr. D. Simon de Baños, D. Pedro Jáuregui y el P. Fr. Francisco Heredero. Se formaron constituciones, otorgando escritura de fundacion, abriéndose las oficinas con 16.000 reales de fondos el dia 16 de Abril de 1741.

Las operaciones fueron en aumento, en tales términos, que D. Pedro Jáuregui prestó la crecida suma de 26.000 pesos. En 4 de Julio de 1743 el Rey Felipe V lo tomó bajo su proteccion y nombró un juez privado con sola apelacion á la Real Cámara de Castilla.

El Sumo Pontífice Benedicto XIV, en su bula de 5 de Junio de 1745, concede muchas indulgencias á los fieles que entren en dicha confraternidad.

Este establecimiento que tantos y tantos bienes á reportado á Granada, despues de haber recorrido todos los vaivenes de nuestra independencia, del año 20 y de la guerra de siete años; despues de contar con un capital muy respetable y de gran crédito y confianza en el público, acaba de sucumbir á una malísima administracion, al abuso y á la falta de cumplimiento con las prescripciones reglamentarias. Es en verdad muy lamentable que la autoridad, cualquiera de las corporaciones locales, ó una sociedad por acciones, no piense en plantearlo de nuevo, en un país donde la usura es la única especulacion á que se consagran los capitales. Nunca pudimos convenir en la manera y forma que se dió para terminar negocio tan ruidoso: el Monte de Piedad debió conservarse á todo evento y el tiempo y una buena administracion hubieran restablecido el crédito y aflanzado los capitales, garantidos bajo la salvaguardia de aquel benéfico establecimiento.

la instalacion de fiestas religiosas como la que tuvo lugar en la colocacion de Ntra. Sra. de las Angustias en su trono, que costó novecientos treinta y ocho reales, en medio de la penuria y atraso en que se hallaba el arca universitaria, las luchas y pleitos entre los colegiales del Colegio de San Bartolomé y Santiago con los del Monte Santo, acerca de la preferencia de argüir en la Universidad en los actos públicos de letras y otras cosas de poca importancia para la enseñanza, son los hechos que registramos en los documentos de aquella época.

La prision ó arresto verificado á un estudiante de Medicina, por la cual fué atropellado por sus compañeros el alguacil, dió lugar á un expediente ruidoso en el Consejo Real de Castilla, cuyo fallo fué desterrar al Sr. Villarraso, Vice-Rector, que á sus instancias y las del Claustro pudo ser considerado, por Cédula Real dada en Aranjuez el dia 15 de Mayo de 1746.

El Rey Felipe V, despues de sus ordinarios padecimientos y habitual melancolía, bajó casi repentinamente al sepulcro el 6 de Julio de 1746. Este acontecimiento inesperado puso en espectacion á la Europa toda y dió motivo para aguardar el nuevo giro que debian necesariamente tomar los negocios públicos.

El advenimiento de Fernando VI al trono de España, fué para la nacion el augurio de una nueva era de paz y felicidad, que se vió al fin consolidada despues del tratado de Aquisgran.

No habian pasado desapercibidos para el nuevo monarca los asuntos universitarios, y sin duda, habiendo notado el estado nada satisfactorio de esta Escuela, en vista de las quejas de los escolares, por la falta de lectura y abandono de las Cátedras y hasta de la poca formalidad en el manejo de la Hacienda, mandó con fecha 3 de Octubre de 1746 que se girase una visita régia, confiando el cargo de Visitador á D. Juan Lerin, Oidor de esta Chancillería. El espíritu y contexto de la Cédula Real, es análogo á las que hemos insertado en esta Memoria.

La visita duró sin duda algunos años, pues en 22 de Enero de 1748, se halla un auto del Visitador, resolviendo la consulta á

favor de los colegiales Catalinos, sobre la rebaja de la tercera parte de los derechos del grado.

En el día 12 de Setiembre de 1751 habia fallecido el Sr. Arzobispo D. Felipe de los Tueros, quien fué reemplazado por el Sr. D. Onésimo de Salamanca, que escribió al Claustro desde Zamora el 18 de Diciembre del mismo año, y hasta el siguiente no se presentó para ponerse al frente de su Diócesis.

Los estudios de la Facultad de Medicina estaban generalmente descuidados, y al dar cuenta el Rector de una carta-orden del Consejo á fin de que no se admitan á exámen para Médicos á los Bachilleres de las Universidades de Irache, Santo Tomás de Ávila y Osma, y otras donde no se leen las tres Cátedras de Medicina, se lamentó del temor que abrigaba que pudiera suceder otro tanto á la Universidad de Granada, por lo descuidadas y abandonadas que estaban las Cátedras de Medicina: todo esto apoyó con una exposición que presentó suscrita por un alumno. De ahí tomaron origen las exigencias de los estudiantes médicos para que se les pasasen los cursos á pesar de no haber oido mas que una Cátedra, y otras inconveniencias que rebajaban la disciplina académica y ponian la ciencia en menosprecio.

Es muy probable que tambien hubiera decaido el estudio de las humanidades, porque una carta-orden expedida por el Real Consejo en 13 de Octubre de 1753, manda restablecer el uso de la lengua Latina, y que no se matricule alumno alguno sin que preceda un exámen riguroso de latin.

El Sr. Arzobispo y sus antecesores siguieron en la prerogativa de nombrar como patronos á los funcionarios y Catedráticos de la Universidad. El Claustro los aceptaba mal de su grado y consignaba en el acta una protexta, que llegó á ser ya una fórmula de costumbre; y esto probablemente hizo despertar en el Cabildo el deseo de ostentar sus privilegios universitarios. Decimos esto, porque por Real Cédula de 8 de Setiembre de 1754, dirigida al Dean y Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana, se manda cumplir el Breve de Su Santidad, que concede al Arci-

preste voto activo y pasivo y las demás prerogativas que á los otros capitulares, debiendo tambien tener voto en la eleccion del cargo de Canciller.

En 1757 vuelven otra vez á ponerse en juego los asuntos del Sacro-Monte, y un decreto especial de S. M. de 15 de Febrero, manda á los Doctores D. Luis de Viana y D. José Laboraría que escriban la historia de aquella Abadía y Colegio.

Es innegable que ya bullia en la mente de algunos hombres la diabólica idea de los nuevos descubrimientos que debian hacerse en la Alcazaba, y que tanto ruido dieron al mundo ilustrado.

La falta de salud del Sr. Arzobispo le obligó, por consejo de los facultativos, á mudar de aires, y con efecto, pasó á la Mitra de Burgos, habiendo sido elegido para Granada el Sr. D. Pedro Antonio Barroeta y Ángel, que se hallaba de Prelado en Lima, el cual, el día 7 de Setiembre de 1759, escribia al Claustro participándole su llegada al puerto de Cádiz.

El Rey D. Fernando VI, (1) despues de una larga y penosa enfermedad, habia bajado al sepulcro el día 10 de Agosto de 1759, dejando á la posteridad una grata é imperecedera memoria por las mejoras introducidas en todos los ramos de la administracion pública, que sirvió de sólido cimiento al próspero reinado del Sr. D. Carlos III, su hermano y sucesor inmediato, el cual hizo su entrada solemne en Madrid el día 9 de Diciembre del mismo año.

Nada notable habia ocurrido en esta Universidad. Para las

---

(1) *Los inválidos de la Alhambra.*—En la fortaleza de la Alhambra, sujeta á la jurisdiccion de un Alcaide, que lo fué D. Íñigo Lopez de Mendoza, Conde de Tendilla, servia una compañía de Ballesteros, hasta el reinado del Sr. D. Fernando VI, que la extinguió, creando otra de Inválidos, quienes han prestado el servicio que reclamaba la fortaleza.

Los Inválidos continuaron á pesar de las nuevas reformas emprendidas despues de la muerte del último Monarca, y fueron suprimidos por real orden de 28 de Setiembre de 1846.

conclusiones que en ella tenían lugar, se combinó que argumentase, primero el Claustro Universitario, luego el Cabildo, después el Colegio de Abogados, y por último, cualquiera que estuviese graduado de Doctor.

Y como quiera que los colegiales del Monte Santo tenían en su propio Colegio Cátedras de Facultad mayor, en virtud de una Bula Pontificia, fundándose en la distancia de la Abadía, que les imposibilitaba asistir á la Universidad, los del Colegio Eclesiástico, apoyándose en la falta de compatibilidad entre las horas de coro y de la clase, pretendieron disfrutar de aquel privilegio, y de la facultad de recibir cualquier grado en la Universidad sin cursar en sus aulas.

En Mayo de 1761 entró en Granada el Prelado electo Sr. Don Pedro Antonio Barroeta y Ángel, quien al punto se puso al frente de su Diócesis.

Ya por este tiempo habían llamado la atención del mundo científico y oficial, los importantes descubrimientos que tuvieron lugar en el sitio llamado la Alcazaba, cuyo número aumentaba de un modo tan prodigioso, que fué preciso dar cuenta á S. M. por el Presidente de la Real Chancillería D. Manuel Arredondo y Carmona. Mármoles con extraños caracteres, siempre difíciles de descifrar, dedicatorias á distintos Emperadores, láminas de Obispos Iliberitanos, fragmentos diversos, lápidas, vasos, plomos y otras mil preciosidades arqueológicas se sacaron durante muchos años de las excavaciones que dirigía Don Juan de Flores, Prebendado de la Santa Iglesia Metropolitana. (1)

---

(1) Es altamente curioso é importante el juicio seguido en la ciudad de Granada ante los Ilmos. Sres. D. Manuel Doz, Presidente de su Real Chancillería, D. Pedro Antonio Barroeta y Ángel, Arzobispo que fué de esta Diócesis y D. Antonio Jorge Galvan, que le sucedió en la Mitra, contra varios falsificadores de escrituras públicas, monumentos

La Universidad no miró con indiferencia la declaración hecha por el Monarca á favor de la Purísima Concepción, como Patrona de las Españas, y acordó celebrar una función solemne.

Uno de los Doctores, el Dr. Guzman, legó por una sola vez la cantidad de 400 rs. para plantear un archivo, donde se custodiasen todos los documentos y se evitasen los perjuicios que su extravío pudiera ocasionar.

El Municipio se había declarado en concurso, y como estaba obligado á pagar ciertas cantidades por el donativo de la Reina D.<sup>a</sup> Juana, y los intereses del capital impuesto por el Doctor

sagrados y profanos, caracteres, tradiciones religiosas y libros de supuesta antigüedad.

Parece, al estudiar este proceso, en extremo complicado, que los fines de sus autores se dirigían á patentizar mas y mas y poner fuera de duda el privilegio reconocido como absurdo, ilegal y antihistórico del pretendido voto de Santiago, y los descubrimientos de que hemos hablado de la torre Turpiana y del Monte Santo, valiéndose de nuevos datos encontrados en las grandes excavaciones que se practicaron durante muchos años en la Alcazaba.

Los principales autores fueron D. Juan de Flores y Oddouz, el padre Juan de Echevarría, y otras personas; algunas de ellas respetables por su posición, como D. Cristóbal de Medina Conde.

El dictámen de muchos eruditos, así nacionales como extranjeros, entre los cuales debemos mencionar á Fr. Enrique Flores, al maestro Fr. Martín Sarmiento, al Canónigo D. Andrés de Mendiola, el Dr. Don Francisco Pérez Bayer, Arcediano de Valencia, el Padre Tassin, benedictino de París, probaron de un modo incontestable la falsedad de todos aquellos pretendidos descubrimientos, que comenzaron cuando el derribo de la Torre Turpiana, siguieron en el monte Hipulitano, volvieron á tomar cuerpo en la Alcazaba para sucumbir ante la ambición desmedida y sed de riqueza, encubierta por el falso privilegio de D. Ramiro I, llamado *El voto de Santiago*.

Para aquel que creyese, inspirado por un sentimiento de superstición que nuestras indicaciones son apasionadas, puede consultar, entre otros muchos libros y documentos, *la célebre impresión de la Razon del Juicio*, etc., impreso en Madrid por D. Joaquín Ibarra en 1781, y solo por este documento podrá notar cuán comedidos no hemos andado en nuestras apreciaciones al hablar de este grave asunto, bajo las diferentes faces y distintas épocas en que se ha sacado á la luz pública con mas ó menos probabilidad de buen éxito. Ya lo hemos dicho otra vez, solo somos historiadores y consignamos hechos y nada mas.



Marmolejo, en sesión del 40 de Noviembre de 1762 se nombraron dos Doctores para que en representación de la Universidad reclamaran sus derechos y pidiesen el principal y caídos de sus capitales.

Después de algun tiempo, el Claustro accedió á la petición de los colegiales Eclesiásticos, con tal que prestaren obediencia al Rector y se matriculasen en la Universidad. Esta concesión se vió confirmada por Bula de Su Santidad y Cédula Real, de todo lo cual se dió cuenta en el Claustro celebrado el día 15 de Febrero de 1766.

En la sesión del día 5 de Agosto del mismo año, se acordó pedir al Prelado nombrase jueces conservadores para que defendiesen los privilegios de la Universidad, pues con gran escándalo, el Alcalde mayor había mandado prender al Dr. Guillen, embargándole sus bienes, por no haber dado parte del fallecimiento de un hélico á quien había asistido.

La Universidad de Osuna se había quejado que sus alumnos estuviesen incluidos en las quintas, y la nueva ordenanza de 9 de Marzo de 1762 mandaba en su artículo diez, que todos los estudiantes matriculados quedaban sujetos á la quinta, y solo eximia á los Bachilleres de varias Universidades, entre las que se hallaba la de Granada, siempre que continuasen los estudios de sus respectivas facultades, y á los ordenados de primera tonsura bajo ciertas restricciones.

La falsificación de los títulos continuaba como antes, y la Universidad seguía pidiendo al Oidor y Presidente de la Real Chancillería su apoyo y protección para cortar de raíz abuso tan trascendental.

Un acontecimiento extraordinario acababa de tener lugar en nuestra España. La Compañía de Jesús, los hijos de Loyola, cuyo inmenso poder y riquezas les colocaba á gran altura, ejerciendo una influencia poderosa y eficaz en el ánimo de los Monarcas por medio de los confesores, que muchas veces pertenecían á esta Congregación, habían sido arrojados de Portugal

y expulsados de Francia. Á ellos les fueron atribuidos los desórdenes que el año anterior habían comprometido la corona de Carlos III; á ellos se les hacía cómplices de perturbaciones y escándalos que el Monarca no podía mirar con indiferente desden; á ellos se les señalaba, no sin justicia, el propagar y sostener doctrinas antimonárquicas, así es, que tomando en consideración las quejas que se denunciaban por medio de varios escritos, no titubeó en adoptar una resolución extrema, expulsando y extrañando de todos los dominios Españoles á los padres de la Compañía de Jesús en la noche del 31 de Marzo al 1.º de Abril de 1767 en Madrid, y en la del 2 á 5 de Abril en los demás puntos del reino.

Tenia la Compañía treinta y tres casas ó conventos en la provincia de Castilla; treinta en la provincia de Toledo, treinta y una en Andalucía, y veinte y cuatro en el antiguo reino de Aragón. Apoderados como estaban del país por la enseñanza, por el púlpito y por el confesonario, teniendo recursos cuantiosos á la mano y diseminados con profusión por todos los ámbitos de la Monarquía, bien conoció el ilustrado y previsor Carlos III la conveniencia de aquel gran golpe de Estado para librarse de una vez de aquellos, que pocos años antes habían sido calificados de mercaderes, usureros y usurpadores. (1)

El Rector de la Universidad de Granada, en la sesión que celebró el Claustro el día 6 de Abril de aquel año propone, que con motivo de tal acontecimiento, el cual debían afluir á las aulas universitarias mayor número de estudiantes Teólogos y Filósofos, se avise á los Catedráticos y sustitutos para que acudiesen á leer sus respectivas Cátedras. Y en 14 del propio mes se otorga poder á D. Pedro Perez de Valiente, residente en Madrid, á fin de que procure y gestione el aumento de las rentas de esta Escuela.

---

(1) Libro publicado en el Haya en 1759.

En el Claustro celebrado el día 2 de Mayo se acuerdan las reglas que sus individuos y ministros deben observar para el percibo de propinas, derechos de grados, actos, etc.

La accion del Poder Supremo comenzaba ya á tomar una intervencion directa y paternal sobre la enseñanza pública, que por cierto andaba en extremo descuidada, y como hemos tenido ocasion de ver, no correspondia á los elevados fines que la sociedad en general tenia derecho á exigir. El Consejo de Castilla habia mandado que los graduados, Catedráticos y Maestros de las Universidades de *estos Reynos*, al ingresar en sus oficios y grados prestasen juramento de hacer observar y enseñar la doctrina contenida en la sesion XV del Concilio de Constanza; y en su consecuencia, *no oirán ni enseñarán* ni aun con título de probabilidad, la doctrina del regicidio y tiranicidio contra las legítimas potestades. El juramento estaba concebido en la siguiente fórmula:

*«Juramentum ex mandato Catholicis Regis Domini nostri  
Caroli III.»*

«Præterea juro me nunquam doctorum, aut quantum in me est permisurum doceri etiam sub quacumque probabilitate doctrinam de regicidio et tiranicidio, expres proscriptam, et damnatum in Concilio Constantiensi sessione XV et adimpleturum omnia quæ circa laudatam Constitutionem jura sunt teneri et adimpleri per regiam Constitutionem exhibitam, et receptam in prædicta Universitate.»

TRADUCCION.

*«Juramento mandado por el Rey Católico Ntro. Sr. Carlos III.»*

«Juro además, que nunca enseñaré ni permitiré que se enseñe, aun con el título de probabilidad, la doctrina del Regi-

«cidio y tiranicidio, expresamente condenada en la Sesion XV del Concilio de Constanza, y que haré cuanto se me manda observar y cumplir por la Real Constitucion exhibida y recibida en esta Universidad.»

Una carta-orden del Rey al Claustro de la Universidad pidiendo informe sobre oposiciones á Cátedras, indicaba bien á las claras un pensamiento ya concebido por el Poder Supremo, respecto de la pública enseñanza; esta carta decia así:

«El Rey (Dios le guarde) por decreto publicado en el Consejo en 22 de Diciembre del año próximo pasado, de que remitió certificación á esa Universidad por lo respectivo á que cesasen los turnos ó alternativas y division de Escuelas en la provision de Cátedras, se sirvió mandar al Consejo consultase lo que se le ofreciese y pareciere para establecer los medios mas convenientes al importante fin de que las oposiciones á Cátedras se ejecutasen con los mas formales y rigurosos ejercicios á que debia seguirse la justa y arreglada censura en juicio comparativo por los Maestros y Jueces facultativos que se destinasen. —El Consejo para cumplir esta Real resolucion con la instruccion y detenido exámen que acostumbra y despues de haber oido en tan importante asunto á los Señores Fiscales, ha acordado que esa Universidad informe acerca los egercicios que actualmente se hacen y los que en su lugar considera necesarios para las oposiciones, con juicio comparativo de los opositores en cada una de las facultades que se enseñan en ella, con la debida distincion, que tiempo deben durar dichos egercicios, quienes y cuantos deberán argüir á cada opositor, y bajo de que formalidades para evitar colisiones é inteligencias reprobadas; quienes deben presidir y asistir á estos egercicios como jueces para calificar el verdadero mérito comparativo, en que forma deben dar su dictámen y censura de todos, presentarla en el Claustro y pasar este informe al Consejo, á fin de que en su vista y de la esposicion del Señor Fiscal á quien se pasará para reconocer si están observadas las reglas que se es-

»tablezcan, pueda hacer á S. M. la consulta esplicando tambien  
»en el informe que Cátedras se pueden reunir ó aumentar para  
»todas competentemente las necesarias á la enseñanza pública  
»con todas las demás circunstancias, y prevenciones que se es-  
»timen, con el saludable fin de atajar radicalmente cualquier  
»desórden en estas provisiones, á cuyo efecto tendrá presente el  
»Claustro lo que se hacia en las Universidades de Castilla antes  
»del año de 1617, en que se empezaron á proveer las Cátedras  
»por el Consejo, lo que disponen sobre todo los respectivos es-  
»tatutos y Constituciones y aquello que la variacion de los tiem-  
»pos pida para mayor ilustracion y doctrina de los Catedráticos  
»y provecho de los oyentes que la han de recibir en ellas nece-  
»sariamente y no en otras partes.

»El Claustro ha de proceder en la inteligencia de que el con-  
»curso debe ser abierto para admitir opositores en sitios y ho-  
»ras que no impidan la enseñanza ú otros egercicios: atendien-  
»do tambien para que el acto de la oposicion sea mas público  
»y haya mas testigos de la solemnidad con que se procede, con-  
»viene se anuncie el dia antes, quien es el que se opone, lee y  
»ejercita respondiendo á los argumentos y réplicas que se esta-  
»blezcan, examinando desde cuando han cesado los argumen-  
»tos en las oposiciones como época de la relajacion.—Igual-  
»mente ha resuelto el Consejo que este informe se evacue pre-  
»cisamente en el término de un mes sin que el Rector, Cance-  
»lario ó Juez escolástico, ni ninguna facultad ó cuerpo acadé-  
»mico impida directa ni indirectamente al Claustro la libertad  
»de opinar, ni tome parte en el asunto para contener desórde-  
»nes y perjudicar al mérito, ni se tenga respeto á turno, escue-  
»la, ni á ninguna comunidad ó particulares, y sí únicamente á  
»restablecer el lustre de la Universidad y asegurar el acierto en  
»la eleccion de los maestros públicos, graduados incluso los  
»Bachilleres, de avisar reservadamente al Consejo por mano de  
»cualesquiera de los señores Fiscales ó de los señores Ministros,  
»si observase algun desórden ó espíritu de faccion ó partido,

»como tambien de remitir su dictámen particular, guardando en  
»todo la urbanidad debida, hablando cada uno en su lugar des-  
»empeñando su honor y el bien de la Patria, que jamás podrá  
»promoverse mientras las Universidades se mantengan en el  
»actual estado de desercion y de decadencia.—Prevéngolo á  
»V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y del recibo de es-  
»ta órden me dará el aviso correspondiente para pasarlo á la  
»superior noticia del Consejo, cuidando mucho de que en nada  
»se falte á cuanto va prevenido con madura deliberacion sin  
»dejar ensanche á interpretaciones ni á que se use de prepo-  
»tencia con nadie. Dios guarde á V. S. muchos años como de-  
»seo. Madrid 26 de Setiembre de 1767.—D. Ignacio de Higa-  
»reda.—Sr. Rector y Claustro de la Universidad de Granada.»

Al poco tiempo, el 15 de Octubre del mismo año, una carta de aviso del mismo Sr. Higareda, Secretario de Cámara mas antiguo, pedia al Claustro informase en el término de un mes acerca del Estado de las Cátedras de esta Imperial Universidad, con todas sus especiales circunstancias.

El Claustro evacuó con fecha 5 de Noviembre del propio año el informe que sigue:

«M. P. S. El Rector y Claustro de la Imperial Universidad de Granada puesto á los R. P. de V. M. con el mas profundo y fiel respeto tiene el honor de dirigir al pié del Real Trono de V. M. este informe en cumplimiento de la órden que recibió para ello del Consejo con fecha 26 de Setiembre de este año.—Ante todas cosas, señor, penetrado el Claustro y cada uno de sus individuos del mas vivo reconocimiento á los paternales desvelos de V. M. y al grande amor con que por todos los medios imaginables procura promover la Literatura de estos Reinos, reducir á la mayor observancia sus estudios, y poner en la mas alta brillantez las Universidades, da á S. M. las mas rendidas gracias, y le promete con la fidelidad mas exacta, ciega observancia á sus Reales órdenes y poner cuanto esfuerzo quepa en sus facultades para que los justos fines de V. M. lle-

»guen al deseado complemento. Se halla para ello esta Univer-  
»sidad con mas obligaciones que otra alguna. Debió sus princi-  
»pios y fundacion á los Reales desvelos y cuidados del Sr. Em-  
»perador Carlos V, que está en Gloria, héroe cuyo Augusto nomi-  
»bre, sangre y Reino, tiene tan gloriosamente V. M. Convocó  
»para decretar su fundacion la mas solemne, docta y circuns-  
»tanciada Junta que jamás vió España. Se halla establecida con  
»total independenciam de otro cualesquiera Cuerpo ó Comuni-  
»dad, bajo la proteccion para su arreglo del muy Reverendo Ar-  
»zobispo en calidad de Protector y Canciller, como se ha con-  
»servado y consta de las Bulas Pontificias que van adjuntas á las  
»Constituciones que originales conserva en su Archivo esta Uni-  
»versidad. En una ciudad de las mas florecientes del Reino de  
»V. M. y de las mas altas circunstancias por el supremo régio  
»Tribunal, y demás que en ella están establecidos, como tam-  
»bien por una Catedral, dos Colegiatas, un Cabildo de Capella-  
»nes Reales, siete Colegios, muchas Comunidades religiosas y  
»un sin número de Literatos que la adornan. Se depositó este  
»Cuerpo tan condecorado en las casas que poco antes se habian  
»destinado para vivienda del recién fundado Colegio Real, que  
»se habia erigido con el fin de desterrar las reliquias de la in-  
»fidelidad por medio de la enseñanza de los hijos de los recién  
»convertidos que fué su principalísimo destino para cuyo efec-  
»to se le habian permitido escuelas públicas. Renunció el señor  
»Emperador la corona y la grande obra de esta Universidad  
»quedó sin el complemento que debian esperar tan gloriosos  
»principios. Y viendo ahora el Claustro que V. M. intenta po-  
»ner en el estado de su perfeccion porque tantas veces ha sus-  
»pirado, no puede dejar de repetir una y otra vez su gratitud y  
»ofrecer á tan digno fin con las mayores veras su lealtad, sus  
»esfuerzos y la fidelidad á V. M. que á cada uno de sus indivi-  
»duos anima. Para esto, Señor, ha reflexionado con la mayor  
»madurez todos y cada uno de los particulares sobre que V. M.  
»quiere por un exceso de benignidad oír su informe, á los que

»con la mas escrupulosa fidelidad responde en la forma si-  
»guiente:»

«El Estado que acompaña este informe manifiesta á V. M.  
»la lastimosa situacion en que se hallan las Cátedras y Estudios  
»de la Universidad, tanto en su egercicio, porque es muy poco  
»en las mas de las aulas como en la cortedad de sus dotaciones,  
»que junta con la intermitente asistencia de muchos de los Re-  
»gentes es origen de la decadencia. Los ejercicios que hasta  
»ahora se han practicado para las oposiciones á las diez Cáte-  
»dras que se han provehido por concurso han estado reducidos  
»á una hora de leccion, con puntos de veinte y cuatro y dos ar-  
»gumentos de media hora cada uno, pero á la verdad con cor-  
»ta asistencia de oyentes, y con la práctica de tres piques para  
»dar los puntos por seguir el uso de las Catedrales, sin que en  
»esto se pueda señalar época de relajacion, porque se ha obser-  
»vado sin experimentar decadencia. Bien conoce el Claustro  
»que el mas mediano facultativo puede cumplir con estos ejer-  
»cicios, y tambien que los que pretenden Cátedra no solo deben  
»hacer ver que saben magistralmente sino tambien que saben  
»enseñar. Por esto juzga conveniente que en adelante sean los  
»ejercicios mas rigurosos. Los puntos se deberán dar por dos fa-  
»cultativos nombrados por el Claustro para este fin con asistencia  
»del Secretario, Bedeles y todos los opositores. Delante de todos  
»deberá echar solo un pique un muchacho que no pueda tener  
»conocimiento del libro. En la leccion se han de prohibir se-  
»veramente arengas, dedicatorias é invocaciones difusas. Toda  
»la hora se ha de consumir en explicacion del capítulo sorteado,  
»y su letra parafrásticamente y sin estraviarse á cuestiones im-  
»pertinentes que de el puedan deducirse. Los argumentos se-  
»rán dos y estos que inmediatamente impugnen las proposicio-  
»nes del capítulo sorteado, las cuales todas deberá el opositor  
»defenderlas por conclusiones y será libre en los argumentan-  
»tes la eleccion de aquellas contras que han de argüir, sin  
»manifestar su eleccion hasta el tiempo de poner el argumen-

»to. En otro día se presentará el opositor á una hora de exámen en público, y con el mismo concurso que el acto de leccion, en la que le preguntarán los jueces de la materia ó materias que gusten, y ha de ser obligado á responder doctrinalmente, ya en latin, ya en español al arbitrio de los jueces para que se pueda formar juicio de su talento para enseñar. Con estos dos diversos ejercicios podrán los jueces conocer por el primero si sabe fundamentalmente y por el segundo si tiene la facundia, esplicacion, propiedad y estension tal como se requiere para enseñar, que es el fin principal para que ha de ser elegido.»

«El tiempo que deben durar los ejercicios en suposicion de los que ha espuesto á V. M. el Claustro, es indispensable sea de tres dias, para cada dia dos opositores, pues se hace preciso que despues de consumidos en las lecciones otros tantos dias como opositores haya, vuelvan al segundo ejercicio, bien que este no lo podrán hacer cada dia dos, y así se reputa dia y medio para cada opositor. Los argumentos parece muy bastante sean dos de á media hora cada uno, y con facultad de mudar de medio á cada cuarto de hora, y caso que el número de los opositores no sea suficiente para que haya dos argumentos podrá avisarlo el Secretario al Rector y este nombrar uno ó dos facultativos que pongan los argumentos. Las formalidades que se deben observar para que se eviten las coliciones é inteligencias reprobadas entre los opositores, parece al Claustro difícil establecerlas, y aun juzga que basta el exámen supuesto el cual es muy poco lo que podrá ocultar la comunicacion previa de los argumentos. Para que estos actos sean con la publicidad que V. M. desea juzga el Claustro, que luego que se verifique la vacante se deben despachar edictos á todas las Universidades con término de sesenta dias, segun la práctica de las Iglesias, en que se espresen las condiciones de los ejercicios, obligaciones de la Cátedra y su dotacion, y que se fijen tambien en los sitios públicos de esta ciudad. Como estos

»actos se han de hacer con asistencia de la Universidad y en su »General, parece de justicia que presida el Rector, que por »tiempo fuere; pero en calidad de Jueces para comparar el verdadero mérito y calificarlo, se hace preciso que lo presidan »sujetos facultativos, en estos, segun la mente de V. M. se han »de hallar las cualidades de doctos, prudentes é imparciales, y »en esta suposicion juzga el Claustro será buena eleccion la de »tres Doctores de la Facultad de que fuere la Cátedra vacante, »en quienes el Claustro tenga mas satisfaccion, previniendo que »no pueda elegir en este número dos que no sean de una misma »comunidad ó colegio, y estos solos y no otro ninguno tengan »voto en la comparacion. Estos Jueces doctos é imparciales »acabados los ejercicios deberán hacer la comparacion calificando el mérito, y formarán su propuesta teniendo presente »para los lugares la aptitud para el magisterio, la ciencia, la edad, y los méritos de los opositores firmada esta con juramento de haber hecho justicia, la pasarán cerrada al Claustro »donde se hará presente y tomada razon de ella, la deberá remitir el Claustro á manos de V. M. para que como único árbitro disponga lo que fuere de Real agrado. Y porque cuando »haya alguna vacante de Cátedra por ausencia, enfermedad ó »muerte del propietario no se verifique falta en la enseñanza ó »no se encargue esta á persona insuficiente parece á el Claustro que podrá V. M. mandar que en el referido caso, se deba »nombrar por sustituto al que llevó el segundo lugar en la comparacion, hecha al tiempo de la oposicion de aquella Cátedra, »y á falta de segundo el tercero, etc., para lo cual deberá quedar razon de dicha comparacion en el libro donde se anotan »las oposiciones, ejercicios, puntos, etc. Como de que sean suficientes y no redundantes las Cátedras de cada Facultad depende que los estudiantes aplicados salgan perfectamente instruidos en la ciencia que estudian, ha tenido el Claustro por »conveniente oír con particularidad á los Profesores de cada Facultad sobre este punto, y despues de larga conferencia ha re-

»suelto informar á V. M., que con distincion de Facultades son  
»precisas las Cátedras siguientes:»

«*Cátedras de Gramática tres.*—La Gramática latina que es el  
»fundamento de todas las Facultades merece una atencion muy  
»particular; como consta del estado que acompaña este infor-  
»me, es solo una la Cátedra que hay de este arte, cuesta hoy  
»mucho trabajo su asistencia, conviene pues, Señor, que man-  
»de V. M. aumentar otras dos Cátedras, quedando así tres, dos  
»de latinidad y una de retórica y poética.»

«*De lenguas una.*—Para la completa instruccion de los estu-  
»diantes aplicados, y para que mas fácilmente se consiga intro-  
»ducir el buen gusto en la literatura, parece indispensable una  
»Cátedra de lenguas, cuyo ejercicio sea continuo y á una hora  
»cómoda para que puedan asistir á ella todos los cursantes des-  
»de el primer año de filosofía arriba.»

«*De Filosofía tres.*—Todos los años es preciso el curso de Fi-  
»losofía y por tanto todos los años se debe proveher esta Cáte-  
»dra, y haber continuamente tres de esta Facultad. El primer  
»año para las dialécticas parva y magna y lo útil de la metafí-  
»sica; el segundo para la física natural y el tercero para la ani-  
»mástica, ética, cronología y lo que de la geografía conduzca  
»para la historia.»

«*Matemáticas una.*—Si á V. M. pareciere conveniente, que  
»por la utilidad que puede resultar, la de esfera que está en el  
»estado que acompaña á éste, puede permanecer para las ma-  
»temáticas.»

«*Teología dos.*—Las Cátedras de prima y vísperas de Teolo-  
»gía, pueden ser bastantes, leyéndose con este orden: en los  
»tres primeros cursos se puede leer lo que ordinariamente se  
»llama Escolástico por el maestro de las sentencias, porque así  
»se practicaba á principios del siglo pasado, y aun despues por  
»las Universidades; en el cuarto curso el libro cuarto del Maes-  
»tro y en el quinto los docmas.»

«*Escritura una.*—La Cátedra de Escritura podrá ejercitarse

»en el primero y segundo curso, en reglas de crítica é historia  
»eclesiástica; y en los tres restantes en Sagrada Escritura.

«Es verdad que los que profesan facultad suelen aplicarse po-  
»co á los casos de Moral, pero los que no se dedican á seguir la  
»carrera de los estudios, necesitan de instruccion en los auto-  
»res Casuistas, para disponerse en la práctica del Confesonario,  
»por esto juzga la Universidad que convendrá y aun será de  
»mucha utilidad la Cátedra de Moral que con este fin fundó el  
»Doctor Marmolejo, quien dispuso se enseñase en ella, segun la  
»mente del Señor Santo Tomás, y que en caso de igualdad fue-  
»se preferido el opositor (si lo hubiese) del sagrado orden de  
»Predicadores.»

«*Leyes y Cánones seis.*—La Facultad de Leyes segun el juicio  
»del Claustro tiene necesidad de tres Cátedras, dos de instituta  
»y una de leyes de España y derecho público en lo que se pue-  
»den emplear la de prima, código é instituta; y por lo que hace  
»á los Sagrados Cánones, podrán leerse las Decretales en las  
»Cátedras de vísperas y prima, y el Decreto en la que á este fin  
»fundó el Dr. Marmolejo, suprimiéndose todas las demás de es-  
»tas Facultades; bien que en esto como en todo conoce el Claus-  
»tro será muy acertado el dictamen de los sabios Ministros  
»de V. M., que como facultativos resolverán con el mayor  
»acierto.»

«*De Medicina tres.*—La Facultad de Medicina debe principal-  
»mente su perfeccion á la teórica-práctica, anatomía y cirugía;  
»por esto juzga el Claustro precisas tres clases de esta Facultad;  
»la de prima para la teórica, la de vísperas para la práctica ó  
»enfermedades en particular y la que llaman de Guido para ci-  
»rugía y anatomía, con obligacion de hacer cada año cierto nú-  
»mero de disecciones en lugar oportuno, y de esplicar en Es-  
»pañol si hay estudiantes no latinos, para la mayor utilidad del  
»pueblo. Estas son, Señor, las veinte y una Cátedras que juzga  
»el Claustro precisas para la perfeccion de las facultades. Y para  
»que esta se logre mas bien, hace la Universidad á V. M. pre-

»sente que convendrá lo primero reformar las dilatadas vacaciones que se tienen desde veinte y tres de Abril hasta diez y ocho de Octubre, y las muchas fiestas de Universidad que hay, quedando apenas cuatro meses de estudio. Lo segundo que por ningun caso se admita á los cursos, á lo menos de Teología y Medicina á los que no presenten certificacion de los tres cursos completos de filosofía, ni á las aulas de esta á los que no presentaren aprobacion de latinidad en todas sus partes dada por sus respectivos Maestros. Igualmente convendrá que no se admita á los grados sin certificaciones juradas de los respectivos Catedráticos por las que conste haber cumplido enteramente los cursos de la Facultad, cuyo grado pretende y si el pretendiente ha estudiado en otra Universidad de las que V. M. tiene aprobadas ó aprobare haya de traer testimoniales de haber cumplido los cursos en la forma mas auténtica y de suerte que haga fe sin sospecha de fraude. Para conseguir el fin juzga el Claustro muy conducente que V. M. tenga á bien mandar que todos los Colegios cursantes de esta Ciudad asistan sin intermision á los cursos en la Universidad sin que les puedan servir las lecciones oidas en sus respectivos Colegios para ascender á los grados y sin que pasen las certificaciones de sus Catedráticos domésticos sino solo las de los de la Universidad. Bien que juzga el Claustro se debe esceptuar el Colegio del Sacro-Monte no solo por los antiguos privilegios Reales y Pontificios que goza sino tambien por la gran distancia de su situacion y por la aspereza del camino que hace impracticable su asistencia; tambien conducirá que se prohiban las academias ó pasantías privadas ó á lo menos que no sean en horas incompatibles con las lecciones de la Universidad.

«Hace tambien el Claustro presente á V. M. que el Colegio Eclesiástico de San Cecilio se halla con privilegio para que se pasen sus cursos para la recepcion de los grados; pero como será muy distinto el estado de la Universidad si se ponen corrientes sus estudios, podrá V. M. disponer en ello segun su

»Real agrado. Tiene V. M. á bien prevenir á la Universidad que las oposiciones se han de celebrar en sitios y horas que no impidan la enseñanza y otros ejercicios; esto, Señor, depende de la benignidad de V. M.; no es practicable en el sitio en que se halla la Universidad. (1) Se depositó en el patio del Colegio Real al tiempo de su fundacion, la renuncia del Sr. Emperador y su muerte, los graves cuidados que ocuparon á las Católica Magestades de los Sres. Felipe II, Felipe III y Felipe IV suspendieron los progresos de esta obra tantas veces suspirados y pretendidos; un patio muy estrecho, cinco pequeñas aulas, de las que dos ocupan los gramáticos, sin luz y sin espacio para mas que cuarenta ó á lo mas cincuenta estudiantes y un general oscuro y tan estrecho que no caben en él los cuerpos que deben asistir á un acto público, es todo el sitio que la Universidad ocupa; esta estrechez es un grave estorbo no solo para un acto tan público y de tanto concurso como deben ser las oposiciones sino aun para cuando corrientes las Cátedras acuda un número no exesivo pero si correspondiente á los muchos que en esta provincia se aplican á las letras. Por esta razon suplica el Claustro á V. M. con la mayor eficacia mande en la presente ocasion proveer á este defecto llevando á su último fin el proyecto del Sr. Emperador lo que será no pequeña parte del aumento del cuerpo y el todo de su libertad con la que espera se destierre en un todo el espíritu de faccion que tan contrario es á los justos y grandes designios de V. M.

«Y teniendo V. M. á bien el mandar se le informe de cuanto pueda conducir á la consecucion de una imparcialidad justificada principal fin de los Reales deseos de V. M. hiciera el Claustro escrúpulo de faltar á la fidelidad sino manifestara que

---

(1) Es de advertir que por esta época la Universidad se hallaba situada en el edificio que forma hoy parte del palacio Arzobispal, y en él están situadas las oficinas de la Curia Eclesiástica segun indicamos en otro lugar.

»la ve impracticable y aun inasequible en el manejo y deliberaciones pertenecientes al buen orden y direccion de los estudios y Cátedras, mientras que por V. M. no se mande con el mayor rigor que en la eleccion anual de Rector y Consiliarios se tomen todas las medidas que pueden conducir á su consecucion.

«La Constitucion segunda de las de esta Universidad previene que se elijan anualmente seis Consiliarios quienes con el Rector tienen el principal manejo, *de los que á lo mas dos sean del Colegio Real*, y los restantes de todas las Facultades. No es de estrañar que una comunidad procure retener en sí los honores que pueden estar en su mano. Hallándose el Colegio Real con la Universidad depositada en su casa misma, consiguió muy á los principios que en virtud de aquella espresion de la Constitucion citada *equibus duo ad summum sint ex Collegio Regali*; se eligiesen precisamente dos Consiliarios colegiales actuales no precisamente graduados sino en calidad de Consiliarios por el Colegio: luego en la eleccion de los otros cuatro han sido incluidos á lo menos dos habituales, de que ha resultado tener entre habituales y actuales cinco de siete que componen el Claustro de Consiliarios; porque siendo estos con el Rector los electores únicos del Rector y Consiliarios del año siguiente, aunque se ha reclamado y protestado muchas veces no han faltado á nombrar en el Rectorado un colegial actual ó habitual incluyendo siempre en las bolillas de la suerte tres actuales, teniendo el mismo cuidado en cuatro á lo menos de las consiliaturas, con lo que de mucho tiempo á esta parte no se ha verificado que logre el honor del Rectorado persona que no sea ó haya sido de dicho Colegio.

«No es esto, Señor, que el Claustro se queje de ninguna mala versacion en particular, ó de violencia que hayan hecho á ninguno de los individuos del Claustro, solo sí manifestar á V. M. ó que no hay justicia para que se hallen privados del oficio todos los que no sean del dicho Colegio, ó que este te-

»son es una especie de faccion de comunidad opuesta á la libertad é imparcialidad que V. M. desea. Y reconociendo el Claustro que siendo mucho el influjo que tiene la cabeza en los miembros y que es tambien mucho el manejo que tiene el Claustro de Consiliarios y por tanto que la práctica expuesta es fomento de una parcialidad digna de la mayor atencion, hace presente á V. M. que convendria contenerla mandando bajo las mayores penas que jamás en el número de los Consiliarios se puedan verificar dos que sean de una misma Comunidad ó Colegio ya actuales ya habituales, y que hasta pasados dos años no pueda ser elector de una misma Comunidad ó Colegio.

»Hasta aquí, Señor, ha informado el Claustro á V. M. segun su dictámen en todos los particulares que contiene el orden del Consejo. Espera la Universidad de la paternal benignidad de V. M. que la mirará como á un cuerpo que nació, se aumentó y permanece á la sombra del Real patronato. No duda de que con tan alta proteccion llegará á su mayor auge: hará, Señor, mucho honor á la Nacion estando en una Ciudad tan populosa; será igualmente frecuentada que la mas célebre de Castilla. Los Tribunales, Cabildos, Comunidades y Colegios harán famosos y temibles los concursos á sus actos, y si con estas ventajas logra su entera independencian tanto en el sitio como en la jurisdiccion sujetándose únicamente á un juez de escuelas que V. M. nombre, que podrá ser el Rector de ella para lograr con mayor inmediacion é interioridad el acierto y puntualidad de su gobierno económico y político, como que este podrá velar sobre la observancia con el goce de todos los privilegios Reales y Pontificios que tiene concedidos, y lo que es mas, la especial proteccion de V. M. que es su único patrono, no es dudable llegará á competir con las mas famosas de la Europa lo que desea el Claustro por el bien de la Patria y por la mayor gloria del reinado de V. M. á quien Dios prospere con las mayores felicidades como desean y necesitan los



»fieles vasallos de V. M.—En Claustro de la Imperial Universidad de Granada á tres de Noviembre 1767.—Señor A. L. R.  
 »P. D. V. R. C. M.—Dr. Francisco Sanz Prieto, Rector.—Dr. José Moreno.—Dr. Francisco Berruezo.—Dr. Juan de Echevarría.—Dr. Manuel Lucas Dias.—Dr. Fernando Sagredo.—Dr. Francisco de la Casa.—D. José Guillen.—Por acuerdo del Rector y Claustro, Joaquin de Uriza, Secretario.»

ESTADO ACTUAL

de las Cátedras de la Imperial Universidad de Granada.

CLASE 1.<sup>a</sup>

«Las de esta clase son cinco; están anexas á las Canongías y Capellanías reales del oficio de la Catedral y Capilla Real. Las Canongías tienen por esta razon los pontificales de tres beneficios perteneciendo al Catedrático mas antiguo el de Íllora. Las Capellanías Reales no tienen alguna por la Cátedra. Son estas de primera eleccion y en caso de vacante nombra sustitutos el Ilmo. Sr. Arzobispo, cuyos nombramientos admite el Claustro con protesta. Estas son:

«Es Catedrático el Licenciado D. Antonio Casasola, Magistral actual y colegial del mayor de Cuenca: la asiste

} <i>La de prima de Teología.</i>	} Tiene por dotacion el Pontifical del beneficio de Motril reducido á cien ducados.
-----------------------------------	---

«El Dr. D. Joaquin de Salazar, actual Doctoral: está ausente.

} <i>La de prima de Cánones.</i>	} Tiene el Pontifical del beneficio de Íllora, reducido á 687 reales 14 mrs. 24 fanegas de trigo y 12 de cebada.
----------------------------------	--

»El Ldo. D. Bernardo de la Peña, Magistral de la Real Capilla, Colegial de Santa Catalina: la asiste.

} <i>La de vísperas de Teología.</i>	} No tiene otra renta que la de su Capellanía Real.
--------------------------------------	---

»Está vacante la Doctoral de la Capilla Real.

} <i>La de vísperas de Cánones.</i>	} No tiene otra renta que la de su Capellanía Real.
-------------------------------------	---

»El Ldo. D. Diego de Cárdenas, Lectoral de la Santa Iglesia, Colegial del mayor de Cuenca: la asiste.

} <i>La de Escritura.</i>	} Tiene por dotacion el Pontifical del beneficio de Salobreña reducido á cien ducados.
---------------------------	--

«Estas cinco Cátedras están con ejercicio de poca consideracion, unas veces por falta de los Catedráticos y otras por falta de discípulos, bien que las dos de la Capilla Real no han asistido hasta este curso con el pretexto de que no tienen dotacion alguna.»

CLASE 2.<sup>a</sup>

«Las de esta clase son dos, se cree ser ambas de primera ereccion, pero quedaron sin dote hasta que por donacion de algunos particulares lograron muy poco. Se han dado siempre por concurso de oposicion y á mayor número y son:

»El Dr. D. Cristóbal de Olaria, Colegial que fué de Santiago, Beneficiado de las Angustias: está inhábil por muy enfermo.

} <i>La de Esfera.</i>	} Tiene por dotacion una Capellanía que deja libre doce ducados.
------------------------	--

»El Bachiller D. Félix Nuñez, Médico rivalidado, tiene asistencia y hay estudiantes.

} <i>La de Aforismos.</i>	} Tiene una casa pequeña que produce libras como unos cien reales.
---------------------------	--

CLASE 3.<sup>a</sup>

«Las de esta clase son cuatro, todas de primera ereccion.  
»Tres perpétuas y la de Filosofía que dura tres años. Las dos  
»por nombramiento el Ilustrísimo Sr. Arzobispo y la admite el  
»Claustro con protesta, son:

»El Dr. D. José Ramirez, Colegial Real,  
»Secretario actual de la Inquisicion: no la asiste.  
} *La de Sesto y Clementinas.* } No tiene dotacion.

»El Dr. D. Antonio Martinez de la Plaza,  
»Fiscal general, Colegial que fué de Santiago: ausente.  
} *La de Digesto antiguo.* } No tiene dotacion.

»El Dr. D. Antonio Jimenez, Colegial que fué del Sacro Monte: asiste.  
} *La de tercer año de Filosofía.* } Tiene diez mil maravedis como tercera parte de los treinta mil del situado con que los Reyes Católicos dotaron la gramática, y el Sr. Emperador los señaló para las tres cátedras de filosofía.

»El Dr. D. Antonio de Sierra, Colegial que fué del Sacro Monte: asiste.  
} *La de segundo año de Filosofía.* } Tiene diez mil maravedis como tercera parte de los treinta mil.

»El Dr. D. Bernardo Poblaciones: asiste.  
} *La del primer año de Filosofía.* } Tiene diez mil maravedis como tercera parte de los treinta mil.

»El Maestro D. José Miguel Fernandez, se-  
»glar: la asiste y por tener muchos estudiantes mantiene un ayu-  
»dante.

*La de Gramática.*

Tiene por un quinquenio 4.000 reales, que paga la Sta. Iglesia por haberse agregado á la Cátedra de la Universidad la que el Cabildo mantenía.

CLASE 4.<sup>a</sup>

«Las de esta clase son ocho, fundadas por el Dr. D. Juan Crespo Marmolejo, y dotadas por el mismo con seis mil quinientos ducados, que para este fin dió el año de 1626. Este capital se dió á censo á la ciudad de Granada, que hipotecó ciertas alhajas de sus Propios, cuyos réditos han estado sin cobrarse desde el concurso que hizo esta Ciudad hasta el año pasado de 765 inclusive en que se mandó se pagasen los réditos corrientes, y con efecto se cobran hoy 2.145 rs. vn., los que se reparten, rebajados los costos de su cobranza, como abajo se demuestra.

»Estas Cátedras se dan por concurso segun la voluntad del fundador, y las vota el Claustro á mayor número, y son:

»El R. P. Dr. Fr. Agustín de Rus, del orden de Santo Domingo: es muy anciano, asiste y tiene estudiantes.  
} *La de Moral.* } Tiene rs. 398-24.

»El Ldo. D. Alfonso de Molina, Colegial Real: está ausente.  
} *La de prima de Leyes é Inforciado.* } Tiene rs. 224-9.

»El Dr. D. Francisco San Prieto, Colegial Real y actual Rector: la sirve y tiene estudiantes.  
} *La de Decretos.* } Tiene rs. 249-7.

»El Ldo. D. José Tre- »bari, Colegial que fué »de Santiago: está au- »sente.	} <i>La</i> <i>de Código.</i>	} Tiene rs. 186-51.
»El Ldo. D. Lúcas Cu- »bero, Colegial Real: es- »tá ausente.	} <i>La</i> <i>de Instituta.</i>	} Tiene rs. 124-20.
»El Dr. D. Francisco »Piñero: la sirve y tiene »estudiantes.	} <i>La de prima de</i> <i>Medicina.</i>	} Tiene rs. 311-16.
»El Dr. D. Francisco »de la Casa, presbítero: »tiene estudiantes y la »sirve.	} <i>La de vísperas de</i> <i>Medicina.</i>	} Tiene rs. 249-7.
»El Dr. D. José Gui- »llen: la sirve y tiene »estudiantes.	} <i>La de</i> <i>Guido ó Cirugia.</i>	} Tiene rs. 199-12.

»Las cinco cátedras anexas á las prebendas de la Santa Iglesia y Capellanías Reales, se presentan á V. M. á consulta de sus respectivos Cabildos, en vista de los ejercicios de oposicion hechos á dichas prebendas y las demás cátedras que de la eleccion del muy reverendo Arzobispo se presentan sin que preceda ejercicio en sujeto graduado de Bachiller, Licenciado ó Doctor en la facultad para que es elegido.—D. Joaquin de Uriza, Secretario.»

Documento de alta importancia fué este que hemos copiado. En él se descubre el deseo del Claustro de normalizar la enseñanza, comenzando por la manera de proveer las cátedras por oposicion, organizando las facultades segun las necesidades de aquella época. Poca importancia tienen las ciencias y la medicina, y á no dudarlo, se nota un vacío, aun trasladándonos á aquellos tiempos, que deja transparentar el poder é influencia que ejercía la teocracia. Y no se nos diga que nuestro cariño hácia los estudios experimentales, puede velarnos el criterio

desapasionado é imparcial que en todos nuestros escritos constituye su base; porque desde luego se echará de ver que casi en su totalidad están servidas por clérigos y que la medicina carece de varios estudios, los cuales se hallaban establecidos en otras Universidades. De todos modos el informe es brillante, y en él se patentiza de un modo indubitable, el buen nombre que desde su origen supo adquirir el Claustro de la Universidad Granadina en medio de sus descuidos, casi siempre motivados por la penuria y falta de fondos, y por las disidencias promovidas en el interior del Claustro.

En 16 de Junio de 1768 en una Carta y Pragmática sancion de S. M. se establecen reglas para la presentacion de Bulas, Breves, Rescriptos y demás despachos de la Corte Romana, y una Real Cédula sobre la forma que ha de observarse en cuanto á la prohibicion de libros, publicaciones, edictos y ejecucion de Bula, concernientes al Santo Oficio. Tambien se habia nombrado al Sr. Conde de Balazote para que presidiera los Claustros y en comision especial por parte del Real Consejo de Castilla.

El comisionado presidió los Claustros que trataron de la eleccion de Rector, siendo elegido el Sr. D. Antonio Manuel de Vilchez.

En 27 de Agosto del mismo año se da cuenta de una carta del Secretario del Consejo, por la que se mandaba suprimir en todas las Universidades y estudios de los Reinos de España, las cátedras de la escuela llamada jesuítica, y ordenando que no se usaran los libros de texto que aquellos tenian aceptados.

El Sr. D. Pedro Perez Valiente, á quien habia recomendado la Universidad gestionase cerca del Rey para aumentar las utilidades y prerogativas de ella, remite con fecha 6 de Setiembre de 1768 la carta que copiada á la letra dice así:

«Muy Sres. mios: tengo ya la satisfacción que deseaba de poder avisar á VV., que en cumplimiento de la comision que por su mano se sirvió conferirme el Claustro de nuestra Uni-

»versidad para promover su apetecido restablecimiento, hice  
»presente por medio del Consejo extraordinario cuanto me pa-  
»reció digno de poner en la Real consideracion de S. M. para  
»el enunciado fin, reduciéndose sustancialmente mi súplica á  
»que trasladándose la Universidad y el Colegio de Santa Cruz á  
»la casa que fué de los PP. Jesuitas se dotase en ella con ren-  
»tas proporcionadas un competente número de cátedras para la  
»enseñanza de todas las facultades bajo las reglas y método que  
»comprendí mas conformes á las actuales intenciones del Go-  
»bierno, dándosele así mismo á la Universidad la iglesia de los  
»PP. para sus funciones y la librería para que sirva de una ge-  
»neral biblioteca pública, con su respectiva dotacion para com-  
»pra de libros y manutencion de los bibliotecarios: examinada  
»esta súplica en el citado Consejo con los informes que tuvo por  
»conveniente pedir y hecha al Rey la correspondiente consulta,  
»se ha dignado S. M. resolver que sin perjuicio de lo que se  
»ordenará á su tiempo sobre las cátedras, su dotacion y reglas  
»se proceda desde luego á la traslacion material de la Universi-  
»dad y del Colegio de Santa Cruz á la casa que fué de los Je-  
»suitas, trasladándose asimismo á ella, pues lo permite la ex-  
»tension del edificio, el Real Colegio de Santa Catalina y el Im-  
»perial de San Miguel con la separacion y en la forma que lo  
»propongan los Sres. Arzobispo é Intendente de esa Ciudad á  
»quienes en el correo de hoy se comunican las respectivas ór-  
»denes para su ejecucion en que se comprende la entrega que  
»se ha de hacer de la librería á la Universidad para el fin refe-  
»rido. Por lo que toca á la Iglesia se mantiene hasta ahora el  
»Consejo en el dictámen de que por ser mas suntuosa que la  
»que necesita una Universidad convendrá darla otro destino, y  
»pareciéndome que su inmediacion á la Catedral, parroquia de  
»la Encarnacion é Iglesia de San Felipe no permite destinarla  
»á otra cosa que á lo que tengo representado continúo insis-  
»tiendo en mi anterior súplica. Lo que pongo en noticia de VV.  
»para que haciéndolo presente á la Universidad se halle ente-

»rada de lo que hasta aquí he podido practicar en su obsequio,  
»y concurra por su parte á que se efectúen las gracias con que  
»la Real piedad empieza á favorecer sus justos anhelos. N. S.  
»guarde á S. S. muchos años. Madrid 6 Setiembre de 1768.—  
»B. L. M. á S. S. su mas seguro y atento servidor D. Pedro Jo-  
»sé Valiente. Sres. Doctores D. Antonio de Valdivia, D. Juan  
»Francisco Hidalgo y D. Antonio de la Plaza.»

Y en 30 de Setiembre del propio año se dió cuenta de una carta del Sr. Intendente de esta provincia, en la que acompaña una Real Órden comunicada por el Consejo de Castilla, para incautarse del edificio que fué de los Jesuitas en la forma que indica el Sr. Perez Valiente.

El Claustro universitario nombró Comisarios que puestos de acuerdo con el Sr. Intendente, dispusieron la traslacion de la Universidad y Colegios al local que ocupaban los regulares de la Compañía de Jesús; no sin que se instruyera el oportuno expediente por el expresado Sr. Intendente, quien decretó el auto que sigue:

«Auto. En la ciudad de Granada en once dias del mes de  
»Febrero de mil setecientos sesenta y nueve años el Sr. D. Igna-  
»cio Bermudez de Castro, Caballero del Orden de Santiago, Co-  
»misario ordenador de los Reales Ejércitos, Intendente de esta  
»Provincia, Superintendente de Rentas Reales de este Reino,  
»Corregidor de Ciudad y Comisionado que entiende en las dili-  
»gencias respectivas al extrañamiento de los regulares de la  
»Compañía y ocupacion de sus temporalidades, por lo que hace  
»á los Colegios que tenian en esta Ciudad, habiendo visto la  
»instancia hecha por parte de la Imperial Universidad de letras  
»de ella por medio de sus Comisionados el Dr. D. Antonio de la  
»Plaza y el Dr. D. Francisco Berruezo en virtud del acuerdo  
»celebrado por su Claustro en doce de Octubre del año próximo  
»anterior, y teniendo presente la resolución de S. M. significa-  
»da á su merced en la órden comunicada á su señoría por el  
»Ilmo. Sr. D. Pedro Rodriguez Campomanes con fecha de seis

»de Setiembre del mismo año, y en atencion á lo que resulta  
»de la Escritura de fundacion de las Clases que dichos regula-  
»res tenian para la enseñanza pública en Latinidad, Artes y  
»Sagrada Teología, y en consideracion á lo que producen las  
»declaraciones hechas por el maestro Juan José Fernandez  
»Bravo; Dijo que debiéndose puntualizar el cumplimiento de la  
»citada resolucion de S. M. trasladándose la referida Universi-  
»dad á la casa que fué de dichos regulares conocida por el  
»nombre de Colegio de San Pablo como previene la enunciada  
»superior orden siendo urgentes los motivos con que sus co-  
»misionados fundan la solicitud en este expediente y que en la  
»pronta ejecucion es manifesto el interés de la Causa pública  
»y mediante á que aunque en la mencionada orden se previe-  
»ne que en la referida casa se sitúen tambien los Colegios Rea-  
»les de Santa Cruz y Santa Catalina Mártir y el Imperial de San  
»Miguel, se advierte que sea con total separacion, en cuyo con-  
»cepto no debe retardarse la traslacion de la Universidad á el  
»que fué colegio y casa de estudios de los regulares de la Com-  
»pañía, pues cualquiera novedad ó dilacion en la de dichos  
»Colegios no puede considerarse trascendental á la Universidad  
»que puede establecerse y conviene al beneficio público que se  
»establezca no solamente con la mayor decencia que corres-  
»ponde á su Claustro, sino tambien con la mejor proporcion  
»para el ejercicio de sus funciones literarias.

»Debia mandar y manda, que sin embargo de no haber tra-  
»tado hasta ahora los referidos colegios de trasladarse á la ex-  
»presada casa que fué de los regulares de la Compañía, se  
»guarde y cumpla la insinuada resolucion de su merced en  
»cuanto á la traslacion de la Universidad y en ejecucion y  
»cumplimiento de su respectiva superior orden señalaba y se-  
»ñaló para su establecimiento el edificio bajo y alto correspon-  
»diente á la fábrica de las clases que usaban dichos regulares  
»segun lo demuestra su fundacion, haciéndose en el arco pri-  
»mero del plan alto la division cerrándose aquel y en el portal

»de las Escuelas la puerta que franquea la comunicacion á lo  
»interior de la casa que fué Colegio de dichos regulares, y con-  
»cediéndole á la Universidad como le concedía el uso del pati-  
»nillo que en el diseño comprensivo del plan primero de la  
»referida fundacion de escuelas entregado con el del plan se-  
»gundo de la misma por dicho maestro mayor se distingue con  
»el número quinto, en la inteligencia de permitirle tambien  
»que el tabique que expresa en su última declaracion que se-  
»para y divide á dicho patinillo de la caballeriza se pueda de-  
»moler y fabricar arrimado á la pesebrera como declara el ci-  
»tado maestro á fin de que la Universidad use del referido pa-  
»tinillo con la extension que se le puede dar para el destino de  
»servidumbres, cerrando la puerta que le hace comunicable  
»por la casa del enunciado Colegio y procediendo todo en el  
»concepto de que la Biblioteca pública se ha de establecer en  
»el sitio que señale el nominado maestro, para la sala de Actos  
»secretos, Rectoral, Secretaría, cuarto para Bedeles, y otro  
»para el Archivo á efecto de que como manifiesta el mismo  
»maestro tenga mas fácil su entrada la Biblioteca sin que se  
»embarace el cuarto que llamaban de Resura, con ventanas de  
»antepecho al Teatro del cual usará la Universidad como le  
»convenga, habiendo de dársele su comunicacion á la Biblio-  
»teca por la escalera que expresa el maestro, que debe empe-  
»zar en el portal y continuar al plan alto por los aposentos del  
»tercero ángulo cuyas puertas han de quedar enteramente cer-  
»radas para que no tengan ni puedan tener uso alguno dichos  
»aposentos por la expresada casa Colegio y para que tampoco  
»á esta pueda haber entrada por las clases han de quedar igual-  
»mente cerradas cualesquiera puertas ó ventanas que tengan  
»al patio ú otro cualquiera sitio, en cuyos términos quedará la  
»Universidad establecida conforme á la referida resolucion de  
»S. M. en la casa de estudios de los regulares de la Compañía,  
»que es puntualmente el edificio que va señalado y con total  
»separacion de los mencionados Colegios aunque llegue el caso

»de la traslacion de estos y en su defecto sin causar perjuicio á  
»otro cualquiera destino que S. M. tenga por conveniente dar  
»á la casa, que fué Colegio llamado de S. Pablo, cuya fábrica,  
»como lo dice el referido maestro en su última declaracion es  
»distinta y separada de las de dichas escuelas ó casa de estu-  
»dios, mediante lo cual no hay motivo para detenerse en dar  
»la posesion á la Universidad cuando al mismo tiempo tambien  
»por el medio propuesto se erige la Biblioteca pública dentro  
»de los límites del edificio de las Escuelas ó Casa de Estudios,  
»quedando consiguientemente en piezas comunicables á la Uni-  
»versidad como lo advierte la resolucion de su merced para el  
»fácil uso, dándosele su entrada por la puerta de la misma Uni-  
»versidad, que es distinta de la casa Colegio que fué de dichos  
»regulares, y en esta inteligencia haciéndose entrega formal á  
»la parte de la Universidad de las Cátedras, materiales y mue-  
»bles de las Clases y de los que sirven tambien para el adorno  
»del teatro que está dentro del edificio ó fábrica de Escuelas y  
»casa de estudios que usaban los regulares á cuyo fin se forme  
»pieza separada con testimonio de esta providencia y copia de  
»los inventarios por lo que hace á la parte que comprenda di-  
»chos muebles en atencion á no tenerlos la Universidad con la  
»proporcion respectiva á su instituto, como los tenian dichos  
»regulares y que es notorio sus pocos ó ningunos fondos esti-  
»mándolo así su señoría corresponde al espíritu significado por  
»S. M. en la citada resolucion, por lo que esperando que el  
»celo del Claustro y aplicacion de sus Catedráticos correspon-  
»derá á las piadosas intenciones de S. M. y dándose á la Uni-  
»versidad testimonio con insercion de este auto para su inteli-  
»gencia y que pueda disponer su práctica con la prontitud que  
»exige las actuales circunstancias y que se pueda á la mayor  
»brevedad dar cuenta de su ejecucion al Real Supremo Consejo  
»de Castilla por mano del Ilmo. Sr. D. Pedro Rodriguez Cam-  
»pomanes, así lo proveyó y firmó con acuerdo y parecer del  
»Licenciado D. Ignacio Carmona Valle, ex-decano del Colegio

»de Abogados de esta Real Chancillería, asesor de su señoría  
»en la referida comision que tambien firmó.—Ignacio Ber-  
»mudez, Licenciado, D. Ignacio Carmona Valle, Leonardo Ver-  
»colme.»

Como acabamos de ver, la Universidad se colocaba en exce-  
lentes condiciones; y lo que prueba que el Gobierno Supremo  
no la perdía de vista, es la Real Cédula de 6 de Febrero de 1769  
en la cual, despues de muchos considerandos, declara nula la  
eleccion de Rector, verificándose nueva eleccion bajo la presi-  
dencia del Sr. Conde de Balazote, en el Claustro celebrado el  
dia 4 de Abril.

El Gobierno habia mandado establecer Cátedras de latinidad  
en el nuevo local, y salvados los inconvenientes y los arreglos  
propuestos se hizo la traslacion, con toda solemnidad, con  
acuerdo y parecer del Sr. Arzobispo como protector que era de  
ella. Se pusieron edictos mandando que los Licenciados, Cate-  
dráticos, Bachilleres y Estudiantes estuviesen en el patio de la  
nueva Universidad á las cinco de la tarde en ceremonia, con  
ropa talar, bonete ó gorra para recibir el Claustro. Dos Comi-  
sarios nombrados al efecto debian convidar al Cabildo de la  
Santa Iglesia Catedral y Colegios, para que ocupasen sus res-  
pectivos asientos, sin que el convite se extendiera á otro Ca-  
bildo ó Comunidad ni á ninguna persona particular.

El Claustro salió de su antiguo edificio en coches, prece-  
dido de trompetas y tímboles y Alguacil mayor, y pasó á su  
nuevo establecimiento, apeándose en la puerta y entrando en  
el General mayor, donde se sentaron segun el orden de gerar-  
quias establecido. El Dr. D. Francisco Berruezo leyó en seguida  
una oracion en latin, para lo cual se le habia nombrado por el  
Claustro (1).

El Colegio Eclesiástico habia solicitado asiento en el General

(1) En esta funcion Universitaria se puso debajo del dosel el nuevo retrato del fundador el Sr. D. Carlos V de Alemania y primero de Es-

mayor como uno de los que dependían de la Universidad, y se accedió á esta petición sin perjuicio de las Comunidades y Colegios que gozaban de esta gracia (2).

Después de haber acordado algunos asuntos relativos á las mejoras que debían emprenderse en el nuevo edificio y termi-

pañía, que se había pintado para esta solemnidad y ahora se halla en el Rectoral.

También se puso el retrato del Sr. D. Carlos III, que se halla hoy día en el General ó Paraninfo.

A últimos de Agosto de este año (1872) en ocasión de componer el darro que surte de agua á la alberca, se halló una lápida de mármol blanco que servía de cobija. Esta lápida conmemorativa, copiada á la letra dice así:



AD FUGANDAS IN FIDELIUM TENEBRAS  
HAEC DOMUS LITERARIA  
FUNDATA EST AB INVICTO  
CAROLO I. HISPAN. R. A. DOMINI  
MDXXXII. ET JUSU CAROLI III.  
IN AMPLIOREM LOCUM TRANSLATA.  
A. DMNI. MDCCLXXVI.

(2) Según resulta del expediente que ha terminado para la permuta entre el Cuartel de la Compañía y el edificio de la Escuela Normal, que era de la propiedad de la Universidad, se ve que por Real orden de 26 de Agosto de 1769 se señaló como edificio que debía ocupar la nueva Universidad el coristado de los Jesuitas que llevaba el nombre de Colegio de San Pablo. La casa de la Comunidad se destinó para el Colegio mayor de Santa Cruz de la Fé, y en la casa de legos y almacenes se estableció el Colegio Miguel. Pasados cuatro ó cinco años, se trasladó el Colegio mayor de Santa Catalina mártir á la casa llamada de Padres graves, ocupado hoy *interinamente* por la Diputación provincial y Gobierno de provincia.

Ocupaba, pues, la Compañía de Jesús, toda la manzana que comprende por el O. la calle de la Duquesa, por el S. la del Ciprés, por el E. la de las Escuelas y su placeta y la del Cobertizo por el N.; llamada así por el pasadizo ó cobertizo por medio del cual comunicaban los PP. con la casa de educación de colegiales externos, que más tarde se destinó para el Colegio de San Bartolomé y Santiago, y que había sido la casa morada de uno de sus ilustres fundadores el Sr. D. Bartolomé de Veneroso, á la cual se añadieron otras casas para reunir la manzana.

Erigida la Capitania General de Granada, se notó desde luego por su primer Capitan General, que á la vez ejercía el elevado cargo de pre-

nar las comenzadas, se convino en autorizar al Rector para que con arreglo á las Constituciones y prudencia que el caso reclamaba, dispusiese lo que tuviese por conveniente, y mandase imprimir y fijar edictos.

Se pasaron cartas á las ciudades de Málaga, Córdoba y Al-

sidente de la Chancillería, Sr. D. Rafael Vasco, la falta de edificios y locales para acuartelar la tropa, que por esta circunstancia había aumentado su dotación. En este estado, el Capitan General mandó reunir los Colegiales del Colegio de Santa Cruz con los Catalinos, y formar un nuevo cuartel con la parte de edificio que había correspondido á la llamada casa de la Comunidad de los Jesuitas: todo esto tuvo lugar en 1802. Parece que no hubo real orden alguna que autorizara al Capitan General para tomar aquella resolución, al menos en nuestro archivo no se ha encontrado, ni á nuestras noticias ha llegado tan necesario como indispensable documento, ni mucho menos resulta de los datos históricos que constan en el expediente.

En 1829 el Rector y Claustro acudió á la Inspección general de Instrucción pública por segunda vez, puesto que al comenzar el año 1815 también se había intentado sin esperanza de éxito, reclamando la parte del edificio transformado en Cuartel; petición que se reprodujo en 21 de Agosto de 1850. Mas en 31 de Mayo de 1851 se denegaron ambas peticiones: la época no era en verdad la más á propósito para buscar protección á las letras ni á las ciencias.

En Diciembre de 1842, la Universidad obtuvo la posesión del Colegio Miguel, el cual fué más tarde derribado, y hoy constituye una parte del Jardín Botánico.

En 15 de Noviembre de 1852 el Rector, con motivo de un informe acerca del establecimiento de Colegios de Humanidades y casas de pension, reproduce la petición del Cuartel de la Compañía como cosa que pertenece á la Universidad.

En 22 de Abril de 1857 y 1.º de Junio de 1861 se mandó permutar el expresado Cuartel de la Compañía por el edificio de la Escuela Normal situado en el Campo del Príncipe, y que antes había sido Hospital de la Encarnación, el cual fué cedido por el Ilmo. Cabildo Eclesiástico al ramo de Instrucción pública con todas las formalidades legales.

Inconvenientes que surgían todos los días y que no era dable zanjar al Rectorado, retardaban y aun imposibilitaban llevar á debido efecto aquella permuta acordada y mandada por S. M.; pues las gestiones para colocar la Escuela Normal de Maestros eran ineficaces, hasta el punto de esterilizar tan ventajoso proyecto.

En el entre tanto la Universidad aumentaba todos los días su material de Enseñanza, la Biblioteca tenía sin colocación algunos miles de volúmenes, habiendo tenido que ocupar dos lados del Claustro alto para la clase y gabinete de Física Experimental y para ensanche del

mería participando la traslacion de la Universidad y la nueva vida que en su consecuencia iba á tomar este Establecimiento. Tambien se escribió á Guadix, Jaen, Ugijar, Motril, Loja, Antequera, Baza, Vera y Alcalá Real.

El Claustro habia dado un gran impulso á su nueva Univer-

de Historia Natural. En el Establecimiento faltan tambien las habitaciones para aquellos empleados que por reglamento deben vivir en él; la Secretaría es oscura y sin la extension necesaria; falta un local para Archivo; el Rectorado es mezquino é insuficiente; los Laboratorios pequeños; las facultades de Farmacia y Ciencias hacinadas y careciendo de extension para las operaciones, y sin tener cuando menos un par de habitaciones decentes para los decanatos.

En 24 de Octubre de 1865, á consecuencia del temor que pudiera desarrollarse el cólera morbo, el Rectorado accedió á la invitacion del Excmo. Sr. Capitan General y Gobernador Civil, poniendo á su disposicion el edificio de la Escuela Normal para establecer un Hospital provisional de coléricos destinado al ramo de Guerra. La Escuela Normal fué trasladada á uno de los Claustros del edificio de Santo Domingo, donde se halla el Museo Provincial, la Academia de Nobles Artes, el Liceo Artístico y Literario, la Comision de Monumentos y la Sociedad de Amigos del Pais.

Pasadas aquellas circunstancias azarosas, se mandó devolver á Instruccion pública el local de la Escuela Normal por Reales órdenes de 1.º de Diciembre de 1865 y 11 de Enero de 1866. La Capitanía General, despues de varias comunicaciones, decia en 20 de Febrero de 1866, que le era imposible de todo punto la devolucion del edificio que fué Escuela Normal de Maestros. El Hospital provisional para coléricos, se habia trasformado en un Hospital Militar real y efectivo.

Asi habian permanecido las cosas, cuando el 17 de Abril de 1870, con motivo de haber visitado esta Universidad el Excmo. Sr. Ministro de Fomento y el Director general de Instruccion pública, y despues de convenir aquellas dos celosas autoridades superiores en la falta de localidad y en la necesidad imprescindible de llevar á debido efecto la permuta ya acordada y convenida, se volvió á instar en comunicacion de aquella fecha.

El expediente seguia sin duda la tramitacion lenta, como todos los de esta clase. Nada aún se habia resuelto, y es bien probable que hubiera quedado sepultado en el olvido, si el patriotismo, el amor á Granada, el deseo siempre laudable del Excmo. Sr. D. Feliciano Herreros de Tejada á favor de la Instruccion pública, quien al visitar nuestra Universidad reconoció tambien la imperiosa necesidad de terminar aquel negocio de la permuta al ver la falta de local para colocar el material de enseñanza y las clases con el desahogo correspondiente.

Se elevó al Excmo. Sr. Ministro de Fomento otra comunicacion con

sidad, y por edicto de 22 de Setiembre de 1769, se mandaba señalar hora para la lectura de las Cátedras y materias para las lecciones, todo lo cual tenia que practicarse desde el 1.º de Octubre hasta fin de Junio del año inmediato, que constituia el año académico ó escolar. Como se comprende, desde que el

fecha 20 de Mayo, la cual dió por resultado la Real órden que copiada á la letra dice asi:

«Ministerio de Fomento.—Negociado Central.—Al Director general de Instruccion pública digo con esta fecha lo siguiente:

»Ilmo. Sr.—Dada cuenta en Consejo de Ministros de la comunicacion que con fecha 20 de Marzo último ha dirigido á este Ministerio el Rector de la Universidad de Granada, participando el estado en que se encuentra el expediente sobre permuta de edificio «Cuartel de la Compañía» por el que ocupa la Escuela Normal de maestros, S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con el acuerdo del expresado Consejo, ha tenido á bien mandar que se lleve á efecto la permuta ó cambio de edificios aprobada por Real órden de 22 de Abril de 1857 y 1.º de Junio de 1861, comunicándose este acuerdo al Ministerio de la Guerra para que en union con el de Fomento se den las órdenes necesarias al Rector de la Universidad y Capitan General de Granada á fin de que dentro de un plazo, que no podrá exceder de sesenta días, se otorguen las escrituras de permuta y se haga entrega por las dependencias militares á las de Instruccion pública del edificio llamado «Cuartel de la Compañía» siendo de cargo y bajo la responsabilidad de la parte que dejase de cumplir lo mandado en esta órden, los gastos y perjuicios que á la otra se ocasionen.

»De Real órden lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que proceda desde luego y sin levantar mano á la permuta de que se trata en la preinserta órden, otorgando las escrituras y haciéndose cargo del edificio que en la misma se menciona, á cuyo efecto se pondrá de acuerdo con el Capitan General ó autoridad militar encargada de terminar dicha entrega. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1871.—Manuel R. Zorrilla.—Sr. Rector de la Universidad de Granada.»

Vivas y eficaces fueron las gestiones que se hicieron cerca de la autoridad militar, y el 14 de Mayo de este año (1871) se hacia entrega formal y se otorgaban las escrituras de permuta entre el Cuartel de la Compañía y la Escuela Normal de Maestros, de la cual hemos dado ya la fecha.

Granada toda, la Universidad en particular, deben consignar de una manera permanente el grande beneficio de que son deudores al Excelentísimo Sr. D. Feliciano Herreros de Tejada. La gratitud debe estar muy por encima de las pasiones envenenadoras de la politica.



Gobierno intervenía directamente en la enseñanza se uniformaba el método y régimen disciplinario, tan necesarios si los estudios tienen que dar resultados evidentes.

Por una carta del Ilmo. Sr. D. Pedro Rodríguez Campomanes de 9 de Octubre del mismo año, el Rey había prorogado el cargo de Rector, para evitar las *luchas* y *disgustos* que solían tener lugar en estas votaciones. También se observa, que el Consejo en 29 de Setiembre del propio año, autorizaba al Rector para nombrar un Catedrático de Filosofía que se encargara del primer curso, hasta que se arreglasen las enseñanzas de este estudio general.

En 5 de Marzo de 1770 se dió cuenta de una Real orden para que los Catedráticos asistiesen á sus Cátedras con puntualidad, y en el Claustro de 6 de Marzo se presenta otra cédula de S. M. sobre abusos cometidos en las incorporaciones de grados, y en ella se dan reglas y prescripciones para evitar tan lamentables fraudes. Y con fecha 11 de Julio se mandaba por el Consejo, que bajo ningún concepto se tolerasen los sombreros gachos.

El Consejo habiendo oído el parecer fiscal, prohibía por su carta orden 9 de Enero 1771, la facultad de enseñar y conferir grados en la Universidad de Osma, en las Facultades de Leyes y Cánones, suspendiendo igualmente las de Artes y Teología por ahora, sin perjuicio de lo que S. M. pudiera resolver. Y nótese que limitaba el Consejo la enseñanza á aquellos que aspiraban al Sacerdocio y oposicion á curatos en aquel obispado. Véase cómo el poder supremo iba dando regularidad á la enseñanza, predisponiendo los ánimos á una reforma general.

Otra Real cédula de 17 de Enero de 1771 se ocupa de la provision de las Cátedras á favor de regentes en vez de propietarios, y para apoyar su dictámen tiene en cuenta la peticion 49 de las Córtes de Valladolid celebradas en el año de 1528; y también cita la peticion 120 de dichas Córtes celebradas en 1549. En consecuencia de ello, el Rey mandó que las Cátedras

se proveyeran en adelante por regentes y no en propietarios.

Y que el Estado tomaba la direccion de la enseñanza pública, lo prueba una Real cédula, de que se dió cuenta en el Claustro celebrado el dia 5 de Abril, por la que se restringian los cursos seguidos en los Conventos, Colegios ó Seminarios particulares, los cuales no podian servir para obtener el grado de Bachiller ni otro alguno. Otra del 27 de Julio de 1771, y que se da cuenta el 16 de Agosto, arregla los gastos, que llama superfluos, en los grados, actos, ejercicios, funciones y oficios, y además los trajes de los estudiantes. Y nótese que estas órdenes eran ya generales para todas las Universidades, lo cual quiere decir, que la enseñanza se uniformaba para constituir un todo armónico.

También se anularon las facultades de enseñar y conferir grados mayores y menores de Cánones, Leyes y Medicina en las Universidades de Hirache, Ávila y Almagro.

Ni podía suceder de otra manera: el Estado que tiene un deber ineludible de vigilar por los intereses materiales y morales de los asociados, había observado el general abandono de nuestros centros Universitarios, la facilidad de formar las carreras profesionales y el poco escrúpulo en procurarse los títulos académicos por medios reprobados. Pululaban con el mayor descaro personas provistas de documentos oficiales en busca de destinos de todas clases, y ostentando á la par una ignorancia crasísima. Era preciso, pues, poner coto á tanta demasia, que reconocia por base fundamental, triste es decirlo, la independencia de las Universidades y la autonomia de los Claustros. Nosotros, á fuer de historiadores imparciales, debemos así manifestarlo, puesto que lo encontramos consignado en los documentos de aquellas épocas.

La provision de las Cátedras, la doctrina jesuítica con los autores que le sirvieron de texto, la incautación de los ejemplares de la *Verdad desnuda*, una carta del Consejo sobre grados, fueron las medidas generales que se adoptaron por el Go-

hierno supremo, que tendian á una solucion definitiva.

El Sr. D. Pedro Antonio Barroeta y Ángel habia gobernado la Iglesia granadina hasta el 20 de Marzo de 1775 en que falleció.

Fué elegido el Sr. D. Antonio Jorge y Galban, que debió principiar á regir la Santa Iglesia hácia 1776; pues el 22 de Enero del año de 1778, el Claustro de la Universidad le invitaba para predicar en la solemne funcion de Santo Tomás: invitacion que aceptó y desempeñó con el acierto y lucidez de tan profundo y sábio Prelado.

El Claustro celebrado el dia 23 de Setiembre de 1775 estableció las horas, y materias que habian de explicarse en el próximo curso, señalando tambien los libros de texto, lo cual era ya un adelanto positivo para la nueva reforma, que desgraciadamente aun no estaba planteada, despues del tiempo trascurrido.

Parece que una disposicion Real mandó crear la Junta Municipal para el arreglo de las Cátedras de Gramática y Retórica, porque en el Claustro de 25 de Enero de 1776 se inserta un reglamento hecho por la Junta para estas Cátedras.

El acta demuestra de un modo evidente lo que tantas veces hemos indicado, y es, que á consecuencia del abandono á que habian llegado las Cátedras, y la falta de formalidad en la enseñanza pública, el Poder Supremo iba poco á poco tomando la iniciativa y se preparaba á dirigir la instruccion superior. En ella se echa de ver lo deprimente de su artículo segundo, que desprestigia el Catedrático y mata su dignidad. Sin embargo, estas disposiciones reglamentarias se tomaron en cuenta y sirvieron de norma y raíz para la enseñanza de la latinidad, sin que el Claustro las rechazase ni mucho menos protestase de ellas como solía hacerlo en otros casos.

Para dar á conocer los derechos que se pagaban en aquella época por un grado de Bachiller en Derecho civil, copiaremos la tarifa que se aprobó en el Claustro celebrado el dia 22 de Mayo de 1776.

»Derechos que se deben satisfacer para el grado de Bachiller en Leyes.—Recibido en Claustro general de Doctores de la Facultad.

	Rs. vn.
»Sr. Rector .....	6
»Arcas .....	25
»Bedeles .....	21
»Secretario inclusive el título .....	45
»Maestro de ceremonias	2
»Maestro de Retórica ..	4
»Sr. Decano por la conferencia del grado.	41
»Seis Sres. Doctores de la facultad á 6 reales cada uno .....	36
	150

Y para grado de Bachiller recibido en Claustro de Catedráticos de la Facultad.

	Rs. vn.
Sr. Rector .....	6
Arcas .....	25
Bedeles .....	21
Secretario inclusive el título .....	45
Maestro de ceremonias	2
Maestro de Retórica ..	4
Sr. Decano por la conferencia .....	41
De los 56 rs. de los seis Sres. Doctores de la Facultad se rebaja la 5. <sup>a</sup> parte segun la orden de S. M. del año 1770, la que repartida entre los 3 Catedráticos examinadores les toca á 4 rs. cada uno ..	12
Y los 24 restantes repartidos entre los seis Sres. Doctores les toca á 4 rs. ....	24
	150

»Se advierte que en uno y otro grado se deberá hacer el depósito de 150 rs. hasta el caso en que haya otro ú otros señores Doctores nuevos, que entonces á proporcion se irá aumentando el depósito 6 rs. por cada uno: y en el caso de no asistir alguno ó algunos Sres. Doctores se le devolverá al pretendiente lo que sobrare: Debiéndose asimismo advertir que á proporcion del todo de las propinas de los Sres. Doctores de la Facultad, se deberá sacar siempre la tercera parte para el grado en Claustro de Catedráticos y repartirse entré ellos, en cuyo caso toman los Sres. Doctores de la Facultad solos 4 rs.

El Claustro comprendió que su mision era no solo proveer á

la enseñanza, sino también á los métodos y doctrinas que se vertían en las clases, y acordó en junta celebrada el día 20 de Setiembre del mismo año, el *método y doctrinas* que debían explicarse en el curso próximo.

Empero el Gobierno había tomado la iniciativa normalizando la enseñanza oficial por medio de un plan general de instrucción pública; uno de los primeros que se publicaron en España, y cuya copia daremos en su lugar. Este plan y reglamento inmortalizarán los nombres de sus autores y del monarca el Sr. D. Carlos III, porque la anarquía académica, el desorden en los alumnos, el menosprecio de los Catedráticos, los abusos de los Patronos y hasta las luchas y parcialidades de los Claustros, desaparecían ante una ley y reglamento que probablemente tendía á ser igual para todos los establecimientos Universitarios y bajo la inspección directa de la Suprema autoridad. Desde esta época data la verdadera reforma de la Instrucción pública, que ha ido sufriendo mejoras ó restricciones según la marcha de la política y los adelantos del siglo. Es innegable que este primer paso fué de grande importancia para la juventud estudiosa y para el profesorado, que comenzó á constituir una carrera especial, por cierto siempre mal retribuida. Los progresos de la ciencia y los adelantos de la administración, mejoraron algún tanto aquellas condiciones, á fin de mejorar también el personal que se hallaba al frente de la pública enseñanza. Además este nuevo plan, escrito expresamente para nuestra Universidad, separaba á los prebendados tanto de la Iglesia Catedral como de la Real Capilla, que como hemos tenido ocasión de ver, eran motivos continuados de disgustos con el Claustro por la falta de asistencia á la Cátedra. En todos estos asuntos tenía una parte muy principal el Sr. Doctor D. Pedro José Perez Valiente, hijo de esta casa general de estudios é individuo del Consejo de Castilla.

El Consejo Supremo, sin duda por la eficacia y cooperación de este Señor, atendía á las indicaciones y necesidades de la

Universidad granadina; así es que por medio de sus cartas órdenes mandaba acelerar la obra de la librería, como dice, ó biblioteca, el aumento de aulas dejando en el *huerto lo suficiente para el laboratorio químico y jardín botánico*, y otras, ya acerca de los paseos á caballo en los grados, ya sobre los discursos jocosos llamados vejámenes á los cuales no eran desafectos algunos antiguos doctores. También se modificó la elección de Rector y Canciller y el nombramiento de Secretario, haciendo que el primero fuese por dos años improrogables, sin que pudiera ser reelegido hasta pasados cuatro, y el último que tuviera que recaer en sujeto que fuese Escribano del número de esta Ciudad y al mismo tiempo Notario de los reinos y latino, siendo perpétuo este nombramiento.

El Claustro de la Universidad á propuesta del Sr. Rector, en la sesión del día 28 de Julio de 1777, acordó que en vista de los méritos y servicios prestados á esta casa general de estudios por el Sr. D. Pedro José Perez Valiente, mandase pintar el retrato de dicho Señor con una inscripción latina gratulatoria que contuviese sus méritos, cuyo retrato existe en el General ó Paraninfo de esta Universidad.

El Gobierno Supremo había dado los primeros pasos, á pesar de la resistencia que debió hallar en los diferentes centros de enseñanza Universitaria y en los llamados Colegios mayores. Se veía el pensamiento que dominaba en las regiones del poder para encauzar la instrucción pública, armonizándola en sus diversas esferas, sujetándola á un plan general, y haciendo que su propagación cundiera por todas las clases de la sociedad. La reforma no podía menos de encontrar una tenaz oposición de parte de los Claustros, quienes aspiraban seguir emancipados del Estado, monopolizando la ciencia y la enseñanza para secundar las miras de la corte de Roma, y oponiendo á la vez un fuerte dique á su desarrollo progresivo. ¿Si al menos la ilustración del país hubiera correspondido á tamañas exigencias...? pero desgraciadamente no era así.

IV.

**Del planteamiento del nuevo plan de Enseñanza hasta la  
invasión de los franceses.**

Durante el reinado del Sr. Carlos III se habían emprendido grandes y trascendentales reformas en los distintos ramos de la administración pública. La mano bienhechora de aquel monarca se hizo sentir por todas partes, y los viceroyes de la riqueza del país se ofrecían abundantes para mejorar la condición del pueblo y elevar el bienestar moral y material á su mayor apogeo. Verdad que se hallaban al frente del Gobierno hombres eminentes como un Floridablanca, un Roda y un Aranda; verdad que tenía en el interior de Palacio grande influencia un Perez Bayer, y que los consejos del padre Eleta, confesor del Rey, eran muchas veces desoídos y mirados con desden; pero es lo cierto que el Monarca se hallaba al frente de la administración, que todo lo dirigía, que se enteraba de todo y á su recto criterio, elevadas miras é intachable conducta unía una fuerza de voluntad tan necesaria é indispensable cuando se trata de acometer grandes mejoras y radicales reformas.

La enseñanza pública fué uno de los objetos mas principales á que se consagró la administración de Carlos III. La instrucción primaria era considerada como necesaria é indispensable, dejándose vislumbrar el espíritu predominante, cuando al colonizar la Sierra Morena y la Parrilla, mandaba que en todos los Concejos hubiera al menos una escuela pública, y que la asistencia á ella fuese gratuita y obligatoria.

En las Universidades, Colegios, Seminarios y en muchos Conventos de dominicanos, franciscanos, agustinos y gerónimos se estudiaba la llamada filosofía, donde los alumnos, siempre guiados por el espíritu de partido, se dividían en bandos, faltos de disciplina olvidaban casi siempre la dignidad de la ciencia y

hasta la suya propia, en tales términos, que las escuelas se transformaban en brutales palenques, donde se hacía imperar la fuerza material, el escándalo y el desorden.

Las Universidades en cuanto se relacionaban con los estudios de facultad superior, obraban con absoluta independencia; y como quiera que los profesores estaban mal retribuidos, que en las aulas solo se oía la voz augusta de autores, cuya autoridad era incuestionable, sin que hubiese en cada una de las diversas ciencias ese conjunto armónico de conocimientos que constituyen una profesión científica; de ahí las continuadas luchas, el abandono del profesorado, y la decadencia de estos establecimientos, que alcanzaban ya á su propia ruina. Es innegable que el clero se consagraba al desempeño de las cátedras por tan mezquino estipendio; pero la falta de interés en la enseñanza, la disparidad en el método, la indiferencia y hasta el abandono repetido de las cátedras, vino á demostrar la necesidad de una reforma radical, que asegurase, en cuanto fuese dable, el porvenir de la instrucción pública y afianzase los derechos de la sociedad.

El Consejo de Castilla había logrado, no sin grandes esfuerzos, intervenir en la provision de las Cátedras y otras medidas reglamentarias de no escaso interés. Se nombraron visitadores en diversas épocas y aun presidentes para los Claustros, segun dejamos apuntado; se crearon censores régios, invistiendo de este título á los fiscales de las Chancillerías y Audiencias; se mandó la incorporacion de los grados de Bachiller (1) y la de muchos Colegios en las Universidades, y despues del informe presentado al Monarca por D. Pablo Olavide con motivo del

(1) En este momento que estamos escribiendo esta Historia se acaban de suprimir los grados de Bachiller. Concebimos que en las carreras especiales son inútiles, porque á ellas se dedican un corto número de individuos; pero en los estudios universitarios que abrazan dos periodos uno teórico y otro práctico, el grado de Bachiller es el exámen general que señala el tránsito de uno á otro de estos dos periodos de la carrera.

destino que debía darse á los edificios evacuados por los Regulares expulsados, en el cual se ocupa del lastimoso estado en que se halla la enseñanza universitaria y de los medios para elevarla al nivel de la ilustracion general del siglo, parecia que solo el impulso del Poder Supremo era bastante á fin de salir airoso de reforma tan necesaria, reclamada por el decoro del profesorado y la dignidad de la nacion.

Salamanca opuso gran resistencia y Alcalá presentó sus nuevas reformas, lo cual dió origen á los planes especiales para estas Universidades de 1771 y 1772. Los Colegios llamados Mayores tambien ofrecieron sus oposiciones sistemáticas al nuevo orden de cosas, pero al fin tuvieron que ceder ante la sensatez y entereza del Monarca, representada en los decretos de 15 y 22 de Febrero de 1771, que no se pusieron en ejecucion hasta comenzar el año 77.

Mientras tanto los estudios de San Isidro se habian inaugurado bajo el nuevo plan, y servian de estímulo á las postergadas Universidades. Se crearon muchas cátedras que se dotaron con mil ducados de renta anuales, proveyéndose por oposicion entre los más aventajados, y en verdad que el conjunto presagiaba una nueva aurora y risueño porvenir para la enseñanza pública. Todo esto unido al impulso que recibió la imprenta, á la ereccion del Museo de Historia Natural cuya apertura tuvo lugar el 4 de Noviembre de 1776, á la del Jardin Botánico y el Observatorio astronómico, era innegable que España entraba en un nuevo período de regeneracion científica, que debía elevarla á su mayor gloria y esplendor.

Algunas órdenes religiosas no fueron extrañas á aquel movimiento científico y literario: así es, que en Castilla, Leon, Navarra y Granada se esforzaron en probar que el prurito de silogizar era perjudicial, que las malas enseñanzas eran más dañosas que la ignorancia misma, y que era preciso romper las prisiones del Peripato y sacudir la general preocupacion de los maestros, cuya esclavitud era un dique para el progreso de las

ciencias. Estas eran las opiniones sostenidas, entre otros, por Fr. Alonso Cano, provincial de Trinitarios calzados, Fr. José de San Norberto, general de los Carmelitas descalzos españoles, y de Fr. Manuel Maria Trujillo, provincial de los Franciscanos de nuestra ciudad.

Ademas de los planes que se hicieron para las Universidades de Salamanca y Alcalá, se confeccionaron otros especiales para determinadas corporaciones, como el de los Trinitarios en 1767, el de la Universidad de Osma en 1778, el del Seminario de Pamplona en 1780 y el de los Carmelitas descalzos en 1781.

La Universidad de Granada no podia pasar desapercibida del Gobierno Supremo, siendo, como era, de Patronato Real; así tambien sobre ella recaian frecuentes visitas y la inspeccion inmediata de la autoridad del Monarca. Por esta razon se aprobó en el Consejo de Castilla su nuevo Plan de Enseñanza que introducía grandes reformas, radicales mejoras y sólidos adelantos para que saliera de la postracion y del espíritu sistemático, que por desgracia dominaba entre sus maestros. En este nuevo plan se indicaba la necesidad de separarse de abstracciones ridículas que solo sirven para sutilizar y promover disputas y cuestiones prolijas, las cuales, lejos de ilustrar buscando la verdad, son un juego de voces muchas veces impertinente, que solo demuestran cuánto puede el sofisma sostenido por la audacia de una escuela fanática é intolerante. Allanóse el camino para que el saber pudiera conocerse por la oposicion bien entendida; se procuró el enlace filosófico entre los dos derechos; se dió ensanche á los estudios médicos; se cimentó la verdadera filosofía, y las ciencias naturales comenzaron á tomar carta de naturaleza entre los estudios Universitarios. Si desde esta época no principió en España la verdadera regeneracion científica; si las Universidades no adquirieron aquel brillo y aquel movimiento que se iniciaba en el mundo intelectual; si nuestro país se quedaba rezagado de la vida literaria y científica que se inauguraba en otras naciones, culpa fué de aquellos que,

congregados como cuerpo docente y puestos á la cabeza de la civilizaci6n, lejos de impulsar el espíritu reformador emprendido por el Monarca, ofrecían continuas dificultades, inconvenientes pueriles y entorpecimientos descabellados, para que la enseñaanza púbrica pudiera uniformarse con arreglo á los nuevos adelantos del siglo. Sentimos en verdad tener que ser severos como historiadores, aun cuando nos veamos en la imperiosa necesidad de sacar á luz ciertos defectos, que favorecen muy poco á aquellos que estaban obligados á secundar las laudables intenciones del Gobierno Supremo.

El aumento de cátedras debido al nuevo plan académico, imponía cuantiosos sacrificios pecuniarios que la Hacienda Universitaria no podía soportar. El Rey Carlos III oyendo á su Consejo de la Cámara acudió á tan urgente necesidad, disponiendo por una Real provision de 29 de Julio de 1777 (1) que se empezase sin pérdida de momento á la dotacion de las Cátedras de esta Universidad comprendidas en el nuevo plan de estudios, mandando á la vez que se entregasen todos los bienes existentes que contenía dicha Real Provision y los subrogados y comprados con el importe de lo que de ellos resulta haberse vendido y enajenado por los regulares expulsos del Colegio de la Compañía de esta dicha ciudad, todo lo cual lo poseía con el gravámen de la enseñaanza púbrica, con los censos y obligaciones que están afectos y especificadas las fincas de cada uno con separacion.

En esta misma sesion se hace mérito de una certificaci6n presentada por D. Antonio Martínez Salazar, escribano de Cámara y de Gobierno del Real Consejo, fecha 29 de Julio de este año, que hace relacion del auto proveido por los Señores del Consejo en 10 de Enero de 1775, por el cual se aplicaron á la

(1) No nos ha sido posible hallar esta Real Provision que la juzgamos de suma importancia, por cuya razon no la hemos insertado; estas indicaciones son del extracto del acta que corresponde al Claustro celebrado el día 8 de Agosto.

Facultad de Medicina de esta Universidad los quinientos ducados que por providencia de 27 de Noviembre de 1775 tomada por la Contaduría general de Propios y Arbitrios del reino, habia consignado dicho Consejo sobre los Propios de esta Ciudad á beneficio de la enseñaanza práctica de la Cirugía, que juntos con los doscientos once reales y siete maravedises que de antiguo correspondían al Catedrático de Cirugía por la fundacion del Dr. Marmolejo, los gozasen en adelante el Catedrático de Materia médico-quirúrgica y el de Anatomía y Operaciones quirúrgicas, separando cien ducados para el Disector anatómico en cada año.

La otra certificaci6n en la que consta, que á consulta del Real Consejo resolvió S. M. se entregasen á esta Universidad para extension de aulas, Laboratorio químico y Jardin botánico, el huerto inmediato á dicha Universidad que poseían los ya indicados regulares expulsos.

El Sr. Arzobispo no cedia de su derecho de patronato á pesar del nuevo régimen universitario, y con fecha 19 de Agosto del mismo año nombraba Catedrático de Lógica á D. Manuel José Centeno, y en 1.º de Setiembre Canciller al Dr. D. Antonio de la Plaza: el Claustro los admitió con las protestas ordinarias, cuyas protestas habia hecho con otros iguales nombramientos, y sin perjuicio del derecho que el nuevo plan de estudios y órden de S. M. en él inserto concede á la Universidad.

Y lo que prueba la rémora que ofrecían los Claustros en general, al impulso que recibiera la enseñaanza púbrica con el nuevo plan de estudios, quienes lejos de secundar las altas miras del Rey y de los Consejeros, buscaban escusas y subterfugios para evitar el planteamiento de Cátedras, y acometer de frente las reformas que entrañaba aquella nueva organizaci6n académica, damos á continuaci6n el informe que los Comisarios de todas las facultades presentaron sobre el arreglo de los estudios conforme al nuevo plan, cuyo informe copiado á la letra dice así:

»*Sagrada Teología.* Consideradas todas las circunstancias  
»del nuevo plan de enseñanza pública se hacia forzoso mayor  
»número de Maestros para el cumplimiento exacto de los res-  
»pectivos ejercicios que á las Cátedras se señalan; pero no  
»siendo en el dia accequible este aumento de Cátedras y Maes-  
»tros ni tampoco humanamente posible que los Sres. Catedrá-  
»ticos que existen puedan cumplir con todas las obligaciones  
»que en el nuevo método se asignan; lo mas que el dia po-  
»drian estenderse estos Catedráticos en señal de su obediencia  
»á las órdenes superiores será reducir la enseñanza de sus cla-  
»ses al estudio de la Suma de Santo Tomás, esplicando el Ca-  
»tedrático de Prima de la primera ó tercera parte del Angélico  
»Doctor, y el de Vísperas de la *prima secundæ* ó *secunda secun-*  
»*dæ* aquellas materias que tenga por conveniente para el apro-  
»vechamiento de sus discípulos. El de Escritura podrá explicar  
»por el Pedro Annato y el de Moral por el Maestro Wigandt,  
»como en el plan se previene, dejando enteramente al arbitrio,  
»conciencia y celo de los Sres. Catedráticos los demás ejerci-  
»cios y círculos literarios cual les dictara su prudencia conve-  
»nir y ser precisos ya para el esplendor de la Universidad como  
»por el adelantamiento y grados de los discípulos, etc.

»*Sagrados Cánones y Leyes.* Los Sres. Comisarios de Sagra-  
»dos Cánones y Leyes por escrito dijeron: que al plan de S. M.  
»y la ereccion de Cátedras que prescribe con el método y for-  
»ma que contiene, no se le puede ni parece posible por ahora  
»el darle el correspondiente ejercicio; en atencion á que veri-  
»ficándose como se verifica no hallarse al presente dotadas las  
»Cátedras para la enseñanza, si se sacaran ellas á oposicion  
»sucederia el no hallarse sujeto en quienes se emplease de  
»ciencia y fondo de literatura á causa de que estos no se opon-  
»drian en modo alguno no advirtiéndoles su premio y dotacion;  
»y así se verificaria frustrado el intento de S. M. y su Real  
»Consejo diferentes veces manifestado de que las Cátedras re-  
»caigan en sujetos de todo mérito y lustre á las letras y obte-

»niéndolas otros en quienes no se considerasen estas cualida-  
»des, si despues se llegase á verificar la dotacion se conoceria  
»entonces á la verdad este inconveniente, y decaeria en mucha  
»parte la enseñanza apetecida y estímulo á las letras; y tambien  
»se advierte otro grave fundamento para no poner en práctica  
»y ejercicio el plan. Este consiste en que formando una ley  
»particular para esta Universidad, y prescribiéndose por él di-  
»verso y distinto método de estudios que el que ha sido hasta  
»ahora conocido y se conoce en otras Universidades; y en el  
»que de necesidad se han de invertir segun el contenido del plan  
»muchos mas años y tiempo, y de consiguiente atrae á los cur-  
»santes mas trabajo, y lo que es más, mayor costo, ya para re-  
»gular su sustento y manutencion ya para comprar y hacerse  
»de los libros por donde se ha de estudiar y que les han de  
»prestar su instruccion, que son bastantes y de valor. Se verifi-  
»caria sin duda de ponerse en práctica quedar cuasi desierta la  
»Universidad y sus aulas, y los cursantes, que los mas son fo-  
»rasteros, se retirarian y conducirian á estudiar á las Universi-  
»dades inmediatas en donde sin tanto requisito, tiempo y costo  
»finalizarian su curso y conseguirian el grado en su respectiva  
»facultad y jamás de esta suerte lo recibirian ni esperaban en  
»nuestra Universidad; mayormente cuando se advierte al pre-  
»sente que á causa del celo con que se procuran observar las  
»constituciones y órdenes de S. M. es contado y raro el que  
»recibe el grado en esta por retirarse como se retiran en las  
»otras Universidades donde con mas facilidad se les admite y lo  
»consiguen. Estos dos fundamentos se consideran como previos  
»y de alguna fuerza para no ejecutar el plan y darle su ejerci-  
»cio en lo general que comprende y con respecto á todas las  
»facultades.

»Y por lo respectivo á las de Derecho Civil y Canónico se  
»advierte en primer lugar por el mismo plan unidas estas fa-  
»cultades y ciencias. Mas como quiera que nuestras Constitu-  
»ciones las distinguen, con la inconcusa práctica de otras Uni-

»versidades y disposiciones tanto Civiles cuanto Canónicas que  
»así las consideran, y que en su virtud los graduados que exis-  
»ten con esta misma distincion, les han sido sus grados confe-  
»ridos. Por lo mismo el seguir el plan en esta parte además de  
»contravenir á este orden tan fundado y radicado, era indis-  
»pensable que los Doctores en alguno de los Derechos se consi-  
»deraran en ambos graduados. Lo cual se presenta con repug-  
»nancia, porque aun conociendo el enlace que entre sí tienen  
»dichas Facultades y que la inteligencia y conocimiento de  
»ellas se requiere para integrar á un jurisculto; sin embar-  
»go supuesta la distincion con que se han recibido los grados  
»no es argumento para los que los obtienen, que de obtener el  
»grado en Derecho Civil, posea la Ciencia Canónica, ni al con-  
»trario para reputársele desde el día por lo prescripto en el  
»plan por graduado y Doctor en ambas Facultades, ó en uno y  
»otro derecho.

»En esta virtud considerando no ser posible, por ahora, dar-  
»le el completo ejercicio á dicho plan de S. M. por los incon-  
»venientes y fundamentos propuestos. Pero sin embargo son de  
»dictámen, que los Catedráticos deben sujetar la enseñanza á  
»el espíritu al mismo plan, facilitando la mejor instruccion á  
»los cursantes, y consultando con su utilidad y que en esta  
»parte que se puede deben todos obedecerle como á órdenes  
»de S. M.

»En atencion á esto y para que así tenga efecto, el Sr. Dr.  
»D. Blas Sanchez explicaria por el Vinnio el libro primero de  
»la Instituta y los nueve títulos del segundo, instruyendo y ad-  
»virtiéndole á los cursantes las disposiciones concordantes con  
»las leyes del Reino, y al mismo tiempo se hará cargo de ex-  
»plicar la Historia y principios del Derecho Natural, del de Gen-  
»tes y del Derecho Civil.

»El Sr. Dr. D. Josef de Sandoval explicará el libro segundo,  
»y el Sr. Dr. D. Josef Sotelo explicará el libro tercero de las  
»Instituciones por dicho Vinnio, procurando ambos con todo

»cuidado el cerciorar é instruir á los cursantes de las disposi-  
»ciones al Derecho Real que ocurran y de las leyes del Reino,  
»que concuerden con las disposiciones del derecho antiguo que  
»suele denominarse comun, haciendo al mismo tiempo por que  
»queden todos instruidos y con alguna inteligencia de los cuer-  
»pos del Derecho, sus libros y distribucion.

»Y el Sr. Dr. D. Evaristo Vejerano explicará el libro cuarto  
»de dichas instituciones, procurando instruir á sus discípulos  
»en el modo de libelar las acciones y en las concordantes con  
»las disposiciones del Reino, y tambien se hará cargo de expli-  
»car las leyes de Toro y las cuarenta cuestiones prácticas del  
»Sr. Covarrubias, dándoles de todo las mejores ideas y advir-  
»tiéndoles los cuerpos de Derecho Real y el orden á su autori-  
»dad. Y todos han de procurar con el mayor cuidado que los  
»cursantes logren el correspondiente ejercicio, para lo cual y  
»que sirva de adelantamiento de la facultad, todos los Catedrá-  
»ticos de Leyes por su turno y grado han de tener actos de  
»Conclusiones en el General en los domingos por la mañana  
»desde las diez en adelante, en lo que no ha de haber falta ni  
»interrupcion.

»Y por lo respectivo á la facultad de Cánones explicará el  
»Sr. Doctoral de la Catedral los libros tercero y cuarto de las  
»Decretales por el Vallensis; y el Sr. Doctoral de la Capilla  
»Real explicará por el mismo autor los libros primero y segun-  
»do de las propias Decretales, procurando ambos señores el  
»ejercitar los cursantes en las cuestiones canónicas más utiles,  
»dándoles tambien las mejores ideas y conocimientos de la po-  
»testad y jurisdiccion Eclesiástica, en conformidad que cono-  
»can al mismo tiempo la armonía que esta debe observar con  
»la Real.

»Y el Catedrático de Sexto y Clementinas explicará el libro  
»cuarto de las Decretales por el Vallensis, y tambien las insti-  
»tuciones *juris y ecclesiastici* de Carlos Sebastian Berardi.

»Y el Catedrático del Decreto explicará por este y su letra



»el tratado de Penitencia distribuido en siete distinciones, valiéndose para ello de la glosa que tenga á bien y más le convenga; y tambien con cargo muy principal ha de explicar é instruir á los cursantes en el origen del Derecho Canónico, sus colecciones y fuentes valiéndose para ello de las prenociones canónicas de Juan Doyrat y explicando en particular lo que trae en sus libros tercero y cuarto.

»*Medicina.* Informe que los Doctores Comisarios de Medicina presentan al Claustro sobre método de enseñanza que se ha de observar en las cuatro cátedras de dicha facultad desde primero de Octubre de este año de setenta y siete, arreglado en lo posible al plan de estudios que se manda establecer por la Real provision de S. M. y señores de su Consejo.

»En la cátedra de prima se leerá la Fisiología y Materia Médica por Piquet, dándose algunas noticias teóricas de la botánica y farmacia así clínica como galénica, interin se pone en práctica el Museo natural, Jardin botánico y Laboratorio farmacéutico. Para cuya enseñanza se tendrán presentes así las instituciones de Boherave por su comentario Roberto Haller, como la farmacopea Matritense, Lemery y la Flora Española de Quer con otros autores que cita el plan.

»En la Cátedra de visperas se leerá la Patología y los tratados de orinas, pulsos, calenturas y sangría por el Dr. Piquer, con el primer terno de los aforismos de Boherave por su discípulo y comentario Gerardo Vanswieten; teniendo presentes Hoffman, Baglivo, Sydenhan y el libro intitulado Lapis Lidius Apollinis de Solano de Luque.

»En la Cátedra á aforismos se leerán los de Hipócrates por Juan Gorter, teniendo á la vista á Lucas Tozzi y á nuestro Vallés; y se dará si alcanza el tiempo de los aforismos de Cognoscendío, et curandis morbis de Boherave, el segundo tomo de su comentario de Vanswieten.

»En la Cátedra de Guido se explicará la anatomía por el Dr. Piquer y la cirugía y operaciones de ella y arte de obste-

»tricia por Lorenzo Heister, la anatomía completa y noches anatómicas por Martinez, teniendo presentes lo que á este estudio pertenece de las instituciones de Boherave y la cirugía repurgata de Juan Gorter. Habiendo de tener obligacion este Catedrático de asistir á las disecciones de los cadáveres para explicar la anatomía, cuando las haya, y esté nombrado el demostrador como se ordena en dicha Real provision.

»*Filosofía.* Los señores Comisarios de la facultad de Filosofía dieron su dictámen por escrito como los antecedentes, y su tenor es el siguiente:

»Dictámen que formo sobre la reforma del estudio de la filosofía en nuestra Universidad con arreglo á lo que sobre ello se previene en el nuevo plan de estudios.

»Es incontestable que el método que hasta de presente se ha observado en nuestra Imperial Universidad en la enseñanza de esta facultad necesita de reforma, y que cuando esta se hallara con algunos fondos para recompensar los trabajos de los que la enseñanza debería aplicar todos sus conatos y desvelos á buscar sujetos hábiles que emprendiesen este trabajo, haciendo cargo de desterrar de sus áulas esa gran multitud de cuestiones metafísicas é inútiles por la mayor parte á que se halla reducido el estudio de la filosofía, aunque para ello no hubiera precedido una orden superior como sucede en el día. Pero como por sus ningunos fondos se ve reducida á la precision de tener que admitir á sus cátedras á aquellos mozos que ha educado en sus áulas y que voluntariamente se quieren sacrificar á este trabajo sin otra mira ó expectativa de recompensa que el honor de servirla y el deseo de adquirirse este tal cual mérito, ni puede tratar en el día de reforma en esta parte ni precisarlos á que emprendan una obra acaso superior á sus fuerzas y contraria á la educacion que les ha dado sin exponerse al evidente peligro de verse abandonada y desiertas sus áulas por falta de maestros que enseñen y de discípulos que escuchen: por cuya razon soy de sentir nada se

»innove por ahora y que á S. M. y señores de su Consejo se exponga con sencillez cuál es la causa y motivo de ella; porque en ningun tiempo se la culpe de inobediente á su Superior y Soberano.

»Fuera de que como en el citado nuevo plan se previene que el estudio de la Teología por ahora se haya de continuar por la Suma teológica de Santo Tomás, por el Guillermo Esclio, el Melchor Cano y otros que fueron Aristotélicos y con arreglo á los principios de esta filosofía escribieron sus obras teológicas; si ahora á los filósofos se enseña otra distinta filosofía y principios diversos, llegado el caso de principiar á cursar la teología por estos autores, ni la miraran con afición y acaso ni podrán entenderlos por carecer de los principios sobre que fundaron sus conclusiones teológicas; y estas consideraciones harán á los estudiantes huir de las aulas de esta Universidad, y los retraerán y apartarán sus ánimos del estudio de una facultad que mirarán como inútil para el efecto de aprender la teología.

»Y verificado esto podemos mirar á nuestra Universidad como exterminada y abolida, pues ni habrá quien quiera graduarse en ella, hallando facilidad para ello á menos costo y trabajo en otras de las Universidades inmediatas: ni habrá catedráticos que quieran enseñar lo que antes no han estudiado ni aprendido, ni se podrá hacer progreso alguno en las demás ciencias faltando el estudio de la filosofía, que es la que abre las puertas para ellas y dispone los entendimientos de los jóvenes para su inteligencia.

»Nada digo acerca de la enseñanza de la física experimental, matemáticas, lengua griega y hebrea porque como son poquísimos los que las saben y pueden enseñarlas en nuestro país, y estos están ocupados en otros ministerios de que proveer á su sustento y el de sus familias, ni querrán abandonarlos ni esta Universidad tiene premios con que recompensar sus trabajos, y con que atraerlos á sí, haciéndoles sacrifiquen su reposo en

»obsequio y utilidad del público; ni la falta de esta enseñanza puede contemplarse como la mayor, habiendo hechas tantas traducciones de la Biblia y originales griegos y hebreos y siendo fácil á los sujetos de gusto y algunos fondos tomar algunas tinturas de la física experimental y matemática. Por lo cual vuelvo á repetir no conviene en el día hacer novedad ni á la Universidad queda arbitrio atendidas sus actuales circunstancias para otra cosa más que para representar con sumisión estos inconvenientes y esponerlos al Consejo por escrito. Este es mi dictámen que sujeto al superior y mas acertado de los otros Señores de esta Junta.»

Estos dictámenes fueron aprobados en el Claustro del día 7 de Octubre del mismo año, y se acordó corriese lo determinado por dichos Sres. Comisarios, ínterin se proporcionaba ir ejecutando lo demás que en el plan se contiene.

El Monarca y su Consejo habian tomado una parte activa en el arreglo y organizacion de la enseñanza universitaria. Nada era bastante para que las Cátedras estuviesen desempeñadas cual era de desear, haciendo que los Catedráticos cumpliesen con sus deberes y la instruccion fuese una verdad. Las amonestaciones, las multas, las reconvenciones, el estímulo, todo se habia puesto en práctica, y sin embargo la decadencia era un hecho real y evidente, que debia corregirse con urgencia.

En alguna que otra ocasion el Claustro pretendia dar señales de vida, y con los mejores deseos tomaba algun acuerdo para corregir aquellos abusos; pero es lo cierto que nada se hacia, y las cosas marchaban de mal en peor.

La Universidad se habia instalado en el Colegio de San Pablo, de los jesuitas, donde se hicieron las obras indispensables: tenia pues un excelente local, construido *ad hoc*, que es el mismo que hoy tiene.

Todo presagiaba un lisonjero porvenir literario, atendidas las nuevas adquisiciones, la esperanza fundada de mejorar con rentas fijas la hacienda universitaria, por desgracia siempre

pobre é insuficiente, y el deseo del Claustro de corresponder á las mercedes recibidas del Monarca.

El nuevo plan y método de estudios era el complemento, era la coronacion de aquella obra colosal, que ponía á la Universidad Granadina al nivel de las otras sus compañeras.

El Monarca dictaba medidas radicales y no podía dejar en la orfandad y en el abandono á la hija querida, que desde su origen habia estado bajo su Real amparo y proteccion.

No lo comprendió de este modo el Claustro Universitario, que asustado ante la grandiosidad del nuevo plan de estudios, nombró Comisarios en cada una de las facultades, cuyos informes tuvo la condescendencia ó debilidad de aprobar, segun dejamos manifestado. Cumple á nuestro propósito hacer un ligero paralelo, entre los informes y el nuevo plan, para que se vea como pensaba aquel gobierno, y hasta dónde alcanzaban las aspiraciones del Claustro, en una época precisamente en la cual estaba iniciada la revolucion filosófica y social que estalló pocos años despues.

En el plan se observa que sus autores marchan de lo sencillo á lo complicado, buscan el enlace de los conocimientos segun la forma y manera que el alumno puede percibirlos; pero en los informes siguiendo la supremacia de ciertas facultades, comienzan por la teología. Nosotros seguiremos á los informantes, aun cuando su método no sea el más conveniente y razonado.

El informe sobre la Sagrada Teología se limita á una evasiva fundándose en razones de poco valer, que dejan vislumbrar la idea que en otros resalta, á causa de la falta de medios pecuniarios.

Bien lejos de esto, en el plan se tiene en cuenta que en las primitivas constituciones se señalan cuatro años para los estudios teológicos que deben preceder al grado de Bachiller, y otros cuatro para el de Licenciado, no olvidando la cédula expedida por Felipe II (10 de Junio de 1572) á consecuencia de

la visita del Sr. Chaves, en la que se manda que la Cátedra de Escritura sea de curso forzoso para los dos últimos años de los que oyeren teología; mas considerando que algunos de estos años no los requiere completos, sino la mayor parte de ellos, reducen en el plan los estudios teológicos á solos cinco años completos, sin incluir lo que corresponde á la Cátedra de Disciplina Eclesiástica, Cánones y Concilios, con los que se obtendrán siete años académicos completos en consonancia de lo mandado.

Ligeras son por cierto las objeciones que se exponen para los Sagrados Cánones y Leyes, evadiendo por ellas el planteamiento del nuevo plan, con otras no menos pueriles sobre la manera de considerar el Derecho Canónico y Civil.

En el plan se presenta con el nombre de Jurisprudencia Civil y Canónica, considerando el reciproco enlace entre el Sacerdocio y el Imperio, el Derecho del Estado y de la Iglesia, no pudiendo ser perfecto Jurisconsulto el que carezca de los conocimientos que presta el Derecho Canónico y vice versa. A estos estudios se añade el del Derecho Público, tan importante, dice, como practicado hoy en las naciones mas cultas, y para la adquisicion de estos estudios se señalan siete años académicos.

En los estudios médicos, los Comisarios indican cuatro cátedras, que suponemos constituyen cuatro años escolares, buscan los medios para ponerse de acuerdo con el plan; pero se transparenta de un modo indubitable, que quieren continuar en el *statu quo* en que se hallan, aparentando aceptar las reformas.

En el plan despues de un preámbulo muy razonado, se establece la carrera de Medicina y Cirugía en seis años, los cinco primeros teóricos y el sexto práctico, y para seguir la carrera de las Cátedras señala otro año mas. Habla el nuevo plan de Jardín botánico, de Museo de Historia natural, Laboratorio químico-farmacéutico, Teatro anatómico, Hospital clínico, ayudantes y preparadores ¿qué mas se puede descar....?

En el estudio de la filosofía, el dictámen solo se halla suscrito por un solo Comisario. Concede que el método seguido en la enseñanza de la Universidad de Granada para los estudios filosóficos necesita reforma, que le faltan sujetos idóneos que puedan desterrar de las aulas la gran multitud de cuestiones metafísicas é inútiles á que está reducido el estudio de la filosofía, y siguiendo en el obligado tema de la falta de recursos, concluye por opinar que nada debe innovarse por ahora. La manera especiosa y grotesca de eludir los estudios de Física experimental, Matemáticas y Lenguas orientales honra bien poco á su autor y nada favorece al Claustro, que prohibió ideas tan contrarias á la índole de estos cuerpos científicos.

El nuevo plan comienza por las lenguas Orientales Griega y Hebrea, siguen los cuatro cursos completos de Gramática latina y Retórica, en los que son incluidos los rudimentos de la Gramática griega hasta la sintáxis; conocimientos indispensables para ingresar en las demás facultades.

Divide la Filosofía en tres partes, Racional, Natural y Moral, distribuyendo estos estudios en cinco Cátedras. Pone aparte el estudio de las Matemáticas considerándolas como una facultad, para la que son necesarios tres años. Conjunto en verdad de conocimientos que forman los preliminares de una enseñanza completa, atendida la época en que se escribieron.

Que esta reforma fundamental daba un gran impulso á nuestra Universidad, nadie puede negarlo, y no concebimos cómo el Claustro lejos de aceptar aquella mejora de progreso científico sin reserva, y consagrarse á su planteamiento sin descanso, hiciera aprecio de pequeñeces y puerilidades, que á no dudarlo debieron lastimarle ante la consideración del Monarca, del Consejo Supremo y de las elevadas personas que coadyuvaban con sus luces é influencia á la nueva vida que había adquirido la Universidad. Seguiremos en nuestra penosa tarea de historiadores verídicos.

La Universidad por su parte procuraba incautarse de los bie-

nes que poseían los regulares expulsos con título de Enseñanza Pública, nombrando al efecto dos Comisarios.

El Prelado continuaba en su prerogativa de nombrar funcionarios, y en el Claustro de 50 de Octubre había dado el título de Catedrático de Metafísica al Dr. D. Ginés Perez Chico, y el Claustro lo aceptó con la protesta de costumbre.

El cargo de Rector se había prorogado por un año mas, por orden del Consejo Supremo, y solo se eligieron los Consiliarios. La ciudad había por fin dado un libramiento por valor de quince mil reales procedentes de los bienes de los regulares, con destino á la enseñanza y producto de la memoria llamada de los Fonseca. Al propio tiempo se dió comision á los Señores Doctores D. Blas Sanchez Rodriguez y D. José Sandoval y Melo para que á nombre del Claustro tomasen posesion del huerto inmediato.

El Gobierno Supremo en 28 de Enero de 1778, por medio de una carta circular, mandaba á todas las Universidades formar cursos completos, fundados en principios sólidos é instructivos, sin afición á escuelas y materias inútiles, y que al mismo tiempo se prevenía á las Universidades diesen cuenta de los Maestros que se distinguieran por su celo en esta útil obra, para premiarlos segun sus méritos.

El huerto lejos de dedicarlo á Jardin botánico, segun se manifestaba en el nuevo plan, tuvieron la candidez de arrendarlo otorgando la escritura correspondiente. Véanse los deseos que animaban al Claustro de entrar en las nuevas reformas iniciadas por el Monarca y su Consejo en aquel plan de enseñanza.

Parece que el Claustro queria cubrir las apariencias nombrando Ayudante disector, y mandó que se proveyeran varias Cátedras con el nombre de Regentes, que se sacase á oposicion la Cátedra de Derecho público, y ¡cosa extraña! el Sr. Arzobispo había dejado por fin de proveer las Cátedras abandonando tan obstinado privilegio.

Por Real resolucion de S. M. y á consulta del Consejo de 22

de Diciembre del año 1778 publicada y acordado su cumplimiento, se dignó nombrar al Dr. D. Fernando Romero Valle para la Cátedra de Derecho civil en la Universidad de Granada. Es la primera Cátedra de provision Real.

Varias reformas se introdujeron por mandato del Consejo, que tendian á mejorar la enseñanza y ponerla en armonía con el nuevo plan de estudios.

En el Claustro celebrado el día 10 de Febrero de 1779, se da cuenta de una Real provision que mandaba entregar á esta Universidad los bienes que poseian los regulares expulsos con título de Enseñanza, cuya provision copiada á la letra dice así:

«D. Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina, etc.

»A vos la Junta Municipal de temporalidades de la ciudad de Granada salud y gracia: Bien sabeis que á consecuencia de lo resuelto por Nuestra Real Persona á consulta del Nuestro Consejo de 11 de Diciembre de 1775, relativa á que en cuanto á la aplicacion á esa Universidad de todos los bienes que con el gravámen de enseñanzas gozaba el Colegio de los Regulares extinguidos de esa ciudad, propusiera el Nuestro Consejo los bienes que fuesen, las rentas que producian y las fundaciones de que provenian, con separacion y expresion de las cargas y obligaciones que se les hubieran impuesto: en su virtud y con noticia que tuvo de ello el Rector y Claustro de la misma Universidad, presentaron en el Nuestro Consejo con peticion de 1.º de Febrero del año de 1777 una lista ó nota de las rentas anuales y cargas impuestas por los fundadores, con arreglo á las certificaciones formadas por esa Contaduría de temporalidades que remitió el Corregidor pasado D. Rafael Daza y existen en autos, por las que se refieren los títulos de adquisicion que tuvo el Colegio de los Regulares expulsos de esa ciudad

»para los estudios en ella que su tenor es el siguiente:

»Razon de los bienes en que consiste la dotacion que los Regulares de la Compañía extinguida tenian para los estudios en la ciudad de Granada.»

#### DOTACION DE LOS FONSECAS.

«D. Iñigo y D.ª Catalina, D.ª Eleonor y el Padre Martin de Fonseca hermanos, por escritura que otorgaron en Granada ante Francisco Seco de Morales á tres de Octubre de mil seiscientos cuarenta donaron al Colegio de San Pablo, que fué de los Regulares extinguidos, treinta y tres mil ducados, señalando varias posesiones, de las cuales se hallaron existentes en poder de los dichos al tiempo de su extrañamiento las siguientes:

»Una heredad de huerta con trescientos marjales de tierra calma, viñas, casas, lagar y bodega, en término de Armilla regulada en diez mil ducados.

»Un cortijo llamado de las Encebras, término de la villa de Guadahortuna con tres mil fanegas de tierra y tres casas, valuado en mas de nueve mil y quinientos ducados.

»Otro cortijo llamado el Jaís, término de la ciudad de Santa Fé con seiscientos marjales de riego y doscientas fanegas de secano, valuado en nueve mil ducados.

»Y para redimir varios censos abiertos que habia sobre dichas posesiones dejó la D.ª Catalina una huerta con casa de teja con las oficinas correspondientes y treinta y dos marjales y doce estadales que está por bajo del Convento de San Gerónimo, la cual estaba arrendada en mil reales y dos gallinas de adealas al tiempo del extrañamiento.

»Todas estas posesiones las dejaron los referidos fundadores para que se hicieran las clases y teatro para los actos públicos de obra suntuosa, y á mas una magnífica portada en que se habia de poner una imágen de Ntra. Señora de la Concepcion, delante de la cual habia de encenderse una lámpara y pusie-

»ron por carga que se habia de celebrar todos los años una so-  
»lemnísima fiesta al misterio de la Concepcion ó en su día ó  
»en el domingo infraoctavo, en cuyo día habian los maestros  
»de excitar á todos los discipulos á comulgar así por devocion  
»del misterio como por memoria de la fundacion y sufragio de  
»los fundadores, y á mas una fiesta á cada uno de los Santos de  
»la Compañía conocidos hasta el año de 1640.

»Agregó despues el Padre Martín Fonseca como albacea de  
»su hermana D.<sup>a</sup> Catalina á esta dotacion un censo de ciento y  
»dos reales de réditos para dotacion de la lámpara de la porta-  
»da y una fiesta al Santísimo Sacramento, y otro de ciento cua-  
»renta y ocho rs. para que se dijera en la Capilla de la sacristía,  
»que habia de ser de los FONSECAS, en recompensa de esta dota-  
»cion, ocho misas cada año con ocho achas y seis velas encima  
»de la bóveda y un responso por cada uno de los Sacerdotes que  
»las dijera, y habiéndose bajado los censos solo decian los Regu-  
»lares cinco misas y ponian cuatro achas y otras tantas velas.

»Valen las referidas posesiones en renta lo siguiente:

»El cortijo del Álamo gordo.....	4512 rs.
»La hacienda llamada de las Encebras.....	1000
»El cortijo llamado el Jais.....	4388 28
»La huerta junto á San Gerónimo.....	1000
»El censo que paga D. <sup>a</sup> Rita Enciso.....	148 16
»El censo que paga el Marqués de Villalegre »y es para la lámpara de la portada..	102

Importa todo..... 10951 10

»Se han de rebajar 228 rs. y 4 mrs. que paga de censo per-  
»pétuo con mas lo que se estime por las cargas de misas y  
»aceite (1).

(1) En la bóveda de la entrada á la Universidad y en el General existen varios escudos con cinco estrellas, que pertenecen á la casa de los FONSECAS, colocados allí sin duda en virtud de esta fundacion. A medida que se van haciendo algunas reformas desaparecen estas señales de señorío.

### DONACION DEL LICENCIADO D. CRISTÓBAL SANCHEZ.

»Este por escritura otorgada en veinte y uno de Junio de mil  
»quinientos noventa y dos ante Diego Arias de Rivera, hizo  
»donacion al Colegio de San Pablo para dotacion de escuelas  
»de una casa principal en la calle de San Gerónimo y una tien-  
»da que ha sido dividida en dos en la Alcaicería, con condi-  
»cion que no se pudieran enajenar en tiempo alguno, y ha-  
»ciendo subrogativa en esta dotacion al Hospital de la Caridad.  
»Reconocido el archivo de los Regulares se encuentra que estos  
»vendieron con licencia del donante la casa al jurado Pedro  
»Gomez en trescientos y cincuenta ducados y que dieron al re-  
»ferido los cincuenta: así los bienes del Colegio son responsa-  
»bles á los trescientos y particularmente las tierras que com-  
»praron con esta cantidad los Regulares, que son parte de las  
»que poseian en Terramonta, segun consta de los libros de Ha-  
»cienda, de lo que certifica el escribano de temporalidades.

»La tienda de la Alcaicería parece no perteneció al Colegio,  
»pues no se halla en el archivo razon alguna de ella, así solo  
»quedan de réditos á favor de las escuelas noventa y nueve  
»reales.

### DONACION DE DOÑA LEONOR ÁLVAREZ.

»Esta por escritura otorgada en cinco de Noviembre de mil  
»quinientos ochenta y dos ante Fernan Gomez Ramirez, donó  
»al Colegio seiscientos sesenta y dos ducados en varios prin-  
»cipales de censo, la cual donacion fué aceptada por la Comu-  
»nidad y en los libros de ella consta, segun informá el comi-  
»sionado de temporalidades por certificacion del Escribano de  
»la Comision, que dichos censos el uno se redimió, otro se ven-

»dió para que con su principal redimir los Regulares el que  
»pagaban sobre la hacienda llamada de Jesús del Valle y otro  
»lo cambiaron por unos solares que estaban contiguos á la huer-  
»ta del Colegio con los monges de la Cartuja, así ó la hacienda  
»de Jesús del Valle ó el cúmulo de temporalidades deberá pa-  
»gar los réditos del principal de esta donacion, que son dos-  
»cientos diez y ocho reales y quince maravedís.

#### DONACION DE JUAN DE AVILÉS Y DIEGO MARTIN DE NÁJERA.

---

»Por escritura que otorgaron los susodichos en treinta y uno  
»de Diciembre de mil quinientos ochenta y dos, ante Pedro  
»Dias de Rivera, Escribano de S. M., donaron al Colegio de  
»San Pablo veinte y ocho ducados cada uno para que rentaran  
»cuatro al año, de los cuales resulta por el reconocimiento ha-  
»ber cobrado los Regulares los cuarenta y dos, así el cúmulo  
»de rentas que poseyeron es responsable á tres ducados anuales.

#### DONACION DEL PADRE ANTONIO RUIZ,

DE LOS

REGULARES EXTINGUIDOS.

---

»Este por escritura fecha treinta y uno de Diciembre de mil  
»quinientos ochenta y dos ante Alonso Aviano, Escribano, hizo  
»donacion de ciento y cuarenta ducados, por consiguiente obli-  
»gadas las temporalidades á sus réditos, que son cuarenta y  
»cinco reales y treinta y un maravedís.

»Juan Ruiz hizo donacion de ciento y cuarenta ducados, de  
»estos por los libros de Hacienda solo resultan cobrados por  
»los Regulares nueve cientos setenta reales y veinte maravedís;

»y por consecuencia están obligados los bienes que fueron su-  
»yos á los réditos, que fueron veinte y nueve reales y dos ma-  
»ravedís.

»Doña Eleonor Mendez en dos de Setiembre de mil quinien-  
»tos ochenta y ocho ante Gaspar de Salinas, Escribano, otorgó  
»escritura de donacion á favor de las escuelas de ciento ochen-  
»ta y tres mil ciento setenta maravedís, cuya cantidad resulta-  
»ba cobrada por los Regulares, bien que no es particular desti-  
»no por lo que debe responder el cúmulo de sus bienes á los  
»réditos que son ciento sesenta y un reales y veinte maravedís.

»Total de réditos 11558 10.

»En cuya consecuencia y en otra consulta de veinte y nueve  
»de Abril de dicho año de mil setecientos setenta y siete hizo  
»presente el Consejo á nuestra Real persona lo que tuvo por  
»conveniente en razon á dicha aplicacion y entrega de bienes  
»á la Universidad; y por Real resolucion á la citada consulta que  
»fué publicada y mandada cumplir en veinte y tres de Julio del  
»mismo año, se acordó por los de nuestro Consejo conforme á  
»ella expedir Real provision, como se ejeculó en veinte y nue-  
»ve de Julio del nominado año de mil setecientos setenta y sie-  
»te, para que se aplicasen y entregasen desde luego á la Univer-  
»sidad de esa Ciudad todos los bienes existentes que comprende  
»la lista ó nota que va inserta, y los subrogados y comprados  
»con el importe de los que de ellos resultaba haberse vendido  
»y enajenado por los Regulares expulsos del citado Colegio de  
»esa ciudad con los censos y obligaciones á que están afectos y  
»especificacion de las fincas de cada uno con separacion; y ha-  
»biéndose pasado de esta Real resolucion la noticia correspon-  
»diente al Consejo en el extraordinario á fin de que inteligen-  
»ciado de ella diese las providencias oportunas para que tuviese  
»cumplido efecto; en su virtud se ocurrió al Nuestro Consejo  
»en veinte y uno de Enero del año próximo pasado por el Rec-  
»tor y Claustro de esa Universidad con una representacion que  
»fué atendida por aquel alto Cuerpo.

En esta representacion el Claustro exponia á S. M. y al Real Consejo, que la Junta municipal solo habia entregado los bienes existentes, puesto que algunos se habian enajenado por haberse calificado de temporalidades; la falta de estos bienes se solicitaba fuesen subrogados en otros efectos de las mismas temporalidades hasta completar la cantidad de 11558 reales 10 maravedís de réditos. Así mismo se pedia, que se aplicaran para dotacion de Cátedras las donaciones que hicieran Diego Hernandez, Beatriz y Maria de Espinosa que dan de réditos 92 rs. y 15 maravedís; la de Diego Ruiz de la Torre con réditos 18 rs. y 16 maravedís; la de Francisco Ruiz de Salazar con 17 rs. 18 maravedís de réditos, y el juro de 25856 maravedís sobre la renta de la sal de esta ciudad.

El Rey, siempre propicio cuando se trataba de la enseñanza pública, mandó que se entregasen los bienes contenidos en la lista ó relacion, y que en el caso de que se hubiesen enajenado algunos se diese su importe, para que la Universidad lo emplee en otros equivalentes. Así mismo se mandó entregar el juro sobre la renta de la sal, y el capital del censo de 154 ducados adquirido por los Regulares, que se habia omitido en la lista ó nota antes mencionada.

En 28 de Enero de 1779 se dió una Real provision para construir varias aulas, con arreglo al plano ejecutado por D. Domingo Lois.

Y en el Claustro celebrado el 7 de Abril del mismo año, se habian nombrado Comisarios para que se incautasen de los bienes que con título de Enseñanza poseian los Regulares expulsos, y en el de 20 del mismo mes se invitaba al muy reverendo Fray Diego de Cádiz, religioso capuchino, para que predicase el sermón de San Agustin, quien contestó afirmativamente, y el Claustro agradecido le incorporó á su gremio.

El Consejo Real habia mandado formar un índice de los documentos del archivo; se suprimieron por una Real orden las Cátedras de Digesto, Sexto y Clementinas; se habia mandado

abrir un libro para copiar todas las cédulas y órdenes superiores; se nombró Archivero, y por fin, se ordenó que no se confirmasen grados sin que antes precediesen los actos correspondientes. Esto manifestaba bien á las claras, que la Universidad comenzaba á entrar en un nuevo período de vida, bajo la proteccion é iniciativa del Poder Supremo; que la experiencia habia acreditado por una série no interrumpida de años, que la vida propia y peculiar de los Claustros, lejos de impulsar el desarrollo progresivo de la Enseñanza pública y de la ciencia, la ahogaba en su cuna, y que la mano protectora del Estado se hacia necesaria, siquiera fuese para servir de garantía segura y eficaz á la sociedad. Por desgracia son estas verdades tan evidentes, segun viene probándose por la sencilla narracion de los hechos históricos consignados en este libro, que descender á una demostracion más lata sería pueril y se podria creer que nosotros rechazamos la libre enseñanza; pero téngase en cuenta que la experiencia está por encima de las utopias y de las mistificaciones, que los hechos son palpitanes y los resultados prácticos un desengaño bien triste, empero por desgracia de evidencia demasiado elocuente.

El Claustro celebrado el dia 18 de Setiembre de 1779 tiene por objeto señalar las materias que han de explicarse en el curso próximo; señalamiento en verdad inoportuno, pues estas materias se hallaban consignadas en el nuevo plan, y en ello se revela de un modo incontestable la oposicion de parte de algunos á las reformas introducidas. En esta distribucion de materias se cercenaron muchas Cátedras que el nuevo plan establecía, bajo pretextos frívolos y poco atendibles.

Una Real provision de 20 de Mayo del mismo año mandaba que los estudios hechos en las Reales Academias de San Fernando, San Isidro, Seminario de Nobles y Casa de Caballeros Pajes de S. M., pudiesen incluirse en los informes de Cátedras, como si fuesen estudios públicos.

En el Claustro celebrado el 29 de Octubre del año citado, se



acuerda mandar retratar al padre Fray Diego de Cádiz, cuyo retrato existe aún en esta Universidad.

Por esta época se acordó que la Biblioteca, que se hallaba en un salon bajo poco conveniente y falto de luces, pasase al General alto donde aún existe, y despues de haber salvado las dificultades que se suscitaban por tener todos los fondos consignados á disposicion de la Universidad para comenzar la obra de la nueva estantería, se pudo por fin poner á disposicion del Rector 9000 reales, con los cuales principió dicha obra en los primeros dias del año 1780. El Gobierno habia consignado la cantidad de 30000 rs. vn. presupuestada para la obra de la Biblioteca, y el complemento hasta esta suma debia percibirse de los espólios del obispado de Jaen, hallándose en poder del señor Comisario general de Cruzada y á la órden del Rector. En 16 de Agosto se nombró bibliotecario interino al Dr. D. Juan Gil Palomino, con la retribucion de 4 rs. por cada un estudiante matriculado, cuyo estipendio pagarian los alumnos en el acto de la inscripcion. Esta medida no halló toda la aceptacion que fuera de desear, y sobre ella hubo alguna resistencia, hasta que al poco tiempo quedó anulada.

A pesar de los años trascurridos, aún no se habian puesto en práctica los estudios y Cátedras con arreglo al plan decretado por S. M., y que tanto interesaba al fomento de la enseñanza pública. El Claustro presentaba una resistencia pasiva, y todos los cursos al comenzar las faenas literarias se ocupaba de las materias que debian explicarse en cada facultad, sin acordarse de la distribucion que se marcaba en el nuevo plan.

En 27 de Noviembre de 1781, despues de cinco años, se presentaban los métodos de estudios en armonía incompleta siempre con el plan, los cuales, aunque parezca un poco difuso, vamos á copiar, para demostrar que el Claustro servía de constante rémora al desenvolvimiento iniciado por el Monarca en el ramo de la enseñanza pública.

«Teología. Sr. Rector: el Claustro de Prefecto y Catedrati-

»cos de Sagrada Teología hace presente la satisfaccion con que  
»reciben sus sábias disposiciones, y manifiesta su prontitud en  
»contribuir á hacer por su parte en cuanto le sea posible efectiva la superior disposicion de S. M. (Dios le guarde) en cuanto á lo que en el plan enviado en esta Universidad se dignó ordenar. Desde luego que vió esta determinacion de nuestro Monarca, tuvo toda aquella complacencia que era regular considerando que el método que se le prescribía es el mas oportuno para enseñar la verdadera Teología con utilidad de la Religion y del Estado. No ha podido dejar de causarle sentimiento no se haya procurado en cuanto lo permite el estado actual de la Universidad adoptar el plan á la enseñanza, no creyendo sea bastante motivo para retardar su posible ejecucion la indigencia de los cursantes, que no les permite comprar los precisos libros para oír las lecciones, cuando no obstante el mayor número de estudiantes que concurren en las Universidades de Salamanca y Valladolid, y no con mas proporciones para el efecto que los que concurren á esta, en nada ha retardado que se explique por los autores que el plan previene. Por tanto juzgan que es necesario se les intime preparen los competentes libros para su instruccion, atendiéndose en las áulas antes á obedecer puntualmente las órdenes de S. M. y á la mejor y mas sana enseñanza de la juventud, que no á los motivos particulares que voluntariamente quieran exponer.

»Es verdad no tiene la Universidad todas las Cátedras que previene el plan, y se infiere de sus estatutos y de la Cédula del Sr. D. Felipe II, expedida en Madrid á 16 de Junio de 1572, de resultas de la visita que hizo el Licenciado Hernando de Chaves, mas quien duda puede atemperarse el plan al estado presente en que se halla y que cuando no se pueda dar toda aquella precisa extensiva instruccion para formar un verdadero teólogo, á lo menos se puede observar la sábia eleccion de libros que se señala, procurar que supla la actividad

»y celo de los Maestros hasta que S. M. se digne proveer lo  
»conveniente.

»Así, Señor, los actuales Catedráticos de esta Facultad que  
»se están sacrificando como es muy notorio para el bien y uti-  
»lidad del público, y continuarán con igual esmero, desde lue-  
»go están prontos á cuanto se les intime como conducente á la  
»utilidad de la Universidad, y les parece puede y debe estable-  
»cerse el estudio de la Teología en esta forma.

»Que en las tres Cátedras, conviene á saber la que hoy se  
»llama de Prima, la de Vísperas y de Moral, que son las que  
»componen el curso teológico, desde luego se explique en ellas  
»y se señalen las lecciones por la Suma del Angélico Doctor  
»Santo Tomás, con la advertencia que á la primera y segunda  
»de este curso se les señale las materias que corresponden ex-  
»plicar cada año, de la primera parte, de la *prima secundæ* y  
»de la *secundæ secundæ*, y de la tercera parte lo que corresponde  
»á Teología especulativa, reservando para la tercera Cátedra  
»de este curso lo que sea Teología moral ó práctica que se pue-  
»de señalar de la tercera parte desde la cuestion sesenta hasta  
»el fin y tambien el suplemento; y toda la *secundæ secundæ* á  
»excepcion de las materias de *Fide, Spe et Charitate*. No olvidán-  
»dose el Catedrático de esta, de lo que previene y encargó el  
»Dr. D. Juan Crespo Marmolejo, que fué que se leyese con las  
»menos sutilezas y metáforas que posible fuera, se prosiguiera  
»en su lectura con las conclusiones mas sencillas, fáciles é in-  
»teligibles para que los oyentes fuesen aprovechados, porque  
»decia que el fin de esta Cátedra, era que los oyentes se instru-  
»yesen en lo necesario para administrar con la conveniente  
»decencia y rectitud los Santos Sacramentos, segun el espíritu  
»y disciplina de la Santa Iglesia. Por tanto podrá tambien apro-  
»vecharse y servir para esta Cátedra segun la prudencia y di-  
»reccion del Catedrático los autores que el plan señala.

»Y cuento, Señor, sería los ventajosos y útiles efectos que  
»produjese esta Cátedra si se ocurriese á prohibir los estudios

»privados y academias particulares segun la Real cédula de S. M.  
»dada en Madrid á 11 de Marzo de 1771 en que por la grande  
»decadencia que tenían las Universidades y por el corto núme-  
»ro de cursantes que en ellas se experimentaba se prohiben  
»semejantes enseñanzas. Lisonjeándose los Catedráticos que si  
»nuestro Ilmo. Sr. Arzobispo, segun el glorioso celo que le ani-  
»ma y amor á la literatura y todo lo que es el beneficio públi-  
»co, exigiese que los ordenandos que estuviesen habitando en  
»esta ciudad presentasen certificaciones del Catedrático de Teo-  
»logía Moral de la Universidad, tendria un admirable número  
»de concurrentes esta Cátedra.

»Es verdad que segun el actual estado de esta y demás de la  
»misma sagrada Facultad, no tienen la precision de dos leccio-  
»nes que el plan desea tuviesen, por lo que se puede ejecutar  
»de esta suerte. Que los cursantes asistan en el primero, se-  
»gundo y tercer año, á las Cátedras dos primeras del curso teo-  
»lógico y en el cuarto á la segunda y tercera del mismo curso,  
»teniendo en consideracion esto para no matricularlos sino con  
»expresion del año que les corresponda, pudiendo advertirsele  
»al Catedrático primero de dicho curso señale algunos dias en  
»la semana para hablarles y explicarles los lugares teológicos  
»y la historia y prolegómenos de la Teología, segun se previe-  
»ne en el plan, como cosa indispensable para el conocimiento  
»de la facultad que estudian.

»Por lo que respecta á la Cátedra de Teología exegética ó de  
»escritura, podrá continuarse en ella explicando las principa-  
»les dificultades del viejo y el nuevo Testamento, y ejercitando  
»á los estudiantes en los prolegómenos de la Biblia, y dándoles  
»á conocer los escritores y libros sagrados segun el plan pre-  
»viene; pudiéndose destinar por el Catedrático de ella algunos  
»dias en la semana, para la enseñanza de lo mas principal de  
»la Historia Eclesiástica, Concilios y Disciplina de la Iglesia.

»Esto es á lo que pueden extenderse los Catedráticos de esta  
»facultad, y en lo que les parece ocurren del modo posible á lo

»que desca y manda S. M. y se necesita para formar un verda-  
»dero teólogo. Mas es necesario, Señor, se les obligue á los  
»Bachilleres de esta facultad concurren, como está prevenido  
»por nuestras Constituciones y reproduce el plan, á todos los  
»actos de la misma facultad arguyendo en ellos para que con  
»el numeroso concurso se hagan mas públicas las sabatinas y  
»conclusiones, y el mismo ejercicio les radique en lo que han  
»estudiado y proporcione para obtener el grado de Licencia  
»resultando de la emulacion de unos y otros mayor utilidad al  
»público. Que es cuanto tienen que exponer los Catedráticos  
»de Teología y hace presente el Prefecto.—Fr. Manuel Lapido.  
»—Dr. D. Pedro Francisco Vexarano.—D. Antonio Casasola.—  
»Ldo. D. Bernabé Antonio de la Peña.»

«*Cánones y Leyes.* Sr. Rector y Claustro. El Doctor en am-  
»bos derechos D. Fernando Romero, Catedrático de Derecho  
»público por S. M. y Prefecto de la Jurisprudencia Civil y Ca-  
»nónica y juntamente todos los demás Catedráticos de ella ha-  
»cemos presente á V. S., que en el día — de este presente mes  
»nos juntamos en el General de esta Real Universidad para  
»tratar del método y medios que se deben practicar para la en-  
»señanza y adelantamiento de todos los cursantes, segun se pre-  
»viene por la advertencia primera del nuevo plan de Estudios  
»dado por S. M. á esta Real Universidad.

»El Catedrático primero de Instituciones Canónicas explica-  
»rá por el Vallencis hasta el título de *testamentis et ultimis vo-*  
»*luntatibus*, y el tomo primero del Julio Lorenzo Selbagio.

»El Catedrático segundo de Instituciones Canónicas explica-  
»rá desde el título de *testamentis et ultimis voluntatibus* y el tomo  
»segundo del Julio Lorenzo Selbagio.

»Los lunes, martes y viernes la explicacion del Vallencis se-  
»rá, y los miércoles y sábados del Selbagio.

»Ciento cuarenta y nueve ó cincuenta días útiles de estudio  
»tiene el curso en nuestra Universidad sin incluir los días de  
»precepto, de Corte ó media fiesta, jueves, vacaciones de Navi-

»dad, Semana Santa y Pascuas de Resurreccion y Espíritu San-  
»to: el Vallencis consta de 215 fojas, el tomo primero del Sel-  
»bagio de 181 medias fojas ó de 90 y media enteras, el tomo  
»segundo de este autor de las mismas. Ya se evidencia cuán  
»fácil es explicar y estudiar 212 hojas en 150 días.

»El Catedrático de Historia Universal de los Derechos hará  
»en el tercer año se impongan los discipulos en los Concilios y  
»sus actas; á cuyo efecto podrá valerse del Cavasucio en su  
»respectivo tomo.

»A esta Cátedra tendrán obligacion de asistir los cursantes  
»de segundo año graduados de Bachilleres en Leyes, que en  
»virtud del privilegio que se les concede en la cédula del año  
»de 70 quieran graduarse con solos dos cursos de esta facultad;  
»respecto á que debiéndose presentar al grado de Bachiller en  
»Claustro pleno, tienen obligacion á satisfacer en el exámen  
»como si se graduaran al tercer año á Claustro de señores Ca-  
»tedráticos. Así se verifica estarán siempre en ejercicio las tres  
»cátedras de Derecho Canónico.

»Este método es sin duda instructivo, nada molesto, como  
»resulta probado, y facilita á los cursantes al conocimiento de  
»las Decretales, de la Disciplina de la Iglesia y de los Concilios,  
»y con 78 reales vellon se surten del Vallencis, Selbagio y Ca-  
»vasucio, y lo que es mas, se arregla en lo posible el espíritu  
»del plan.

»Los Catedráticos de Derecho Civil observarán lo siguiente:

»El Catedrático del primer año explicará el libro primero y  
»catorce títulos del segundo por el comentario de Arnaldo  
»Vinio.

»El del segundo desde el título 15 del libro segundo hasta el  
»14 del tercero por el mismo autor, enseñando á sus discipu-  
»los el manejo de los cuerpos del Derecho Romano y Español,  
»y el orden de autoridad que se debe seguir en ellos; lo que se  
»conseguirá fácilmente notándoles y haciéndoles que escriban  
»en la clase un cuaderno de 12 á 15 hojas sobre este asunto.

»El del tercero desde el título 14 del libro tercero hasta el 6.º del libro cuarto.

»El del cuarto hasta concluir y además las cuarenta cuestiones prácticas del Sr. Cobarrubias. Y todos cuatro tendrán especial cuidado de advertir á sus discípulos las Leyes concordantes del Reino por el mismo orden de los títulos y materias de las instituciones: bien entendido que estas concordantes además de hacerlas explicar de viva voz en el aula, las han de poner los Catedráticos por escrito, y hacer que los discípulos saquen fuera del aula copia de ellas para que se les fije mas bien su noticia, haciéndoles tambien aprender de memoria los textos de Justiniano, y el título de *diversis regulis juris*.

»Los miércoles y sábados se destinarán para escribir las leyes concordantes del Reino, en cuyos dias no habrá explicacion de Instituta, ni esta se dará de memoria, y si solo se les preguntará de la leccion atrasada del cuaderno de Leyes del Reino.

»En los jueves y domingos tendrán conclusiones públicas por su turno los señores Catedráticos de Deréchos, debiendo asistirse recíprocamente y obligando á sus discípulos á que concurren.

»El Catedrático de Derecho público explicará en lo posible lo que el plan dispone.—Dr. D. Fernando Romero, Prefecto.—Dr. D. Josef María Sotelo.—Dr. D. Josef Pareja y Cortés.»

»*Sobre Academias.* El Sr. Dr. Sotelo dió su parecer por escrito que dice así: El establecimiento de las Academias se ha juzgado en las Universidades de Salamanca, Valladolid y Zaragoza utilísimo á la juventud.

»A imitacion de estos estudios generales puede el de Granada formalizar este proyecto. Así lo desea el Consejo en la advertencia segunda del plan de estudios, que á la letra es como sigue: *En las Cátedras que van establecidas para la enseñanza de la Filosofía, Matemáticas, Teología, Jurisprudencia y Medicina será de cargo del Rector y Consiliarios precediendo informe*

»del Claustro respectivo de cada facultad, nombrar de los cursantes mas idóneos y aprovechados los que estimen á propósito para sustitutos y ayudantes de los Catedráticos, como está prevenido para los de letras humanas: de forma que ningun Catedrático carezca de este auxilio á fin de que haya quien les supla en sus legítimas ausencias y quien ejercite en los reparos á los discípulos; debiéndoles servir este mérito de cualidad relevante á los sustitutos para ser atendidos en la proporcion y provision de las Cátedras á que se opongan.

»En la ereccion de estas Academias interesa el público: pues los cursantes manteistas disfrutan sin desembolso lo que los colegiales en sus Seminarios. De las advertencias siguientes resultará el método y medio que el Consejo anhela para el adelantamiento de la enseñanza.

»El Sr. Rector y Consiliarios nombrarán dos de los propuestos por la Facultad civil para la sustitucion de Cátedras á quienes despacharán títulos de Presidentes de Academias *pro Universitate*.

»A cargo del primer Presidente estará repasar á los cursantes del primero y segundo año los libros 1.º y 2.º de la Instituta, y á cargo del segundo el 3.º y 4.º

»Ambos harán que despues de repasada la leccion del dia sobre ella arguyan dos por turno, inclinando á los demás con el mayor agrado á que dificulten.

»Pasarán dichos caballeros Presidentes diariamente lista en sus clases, apuntarán las faltas de los estudiantes y al fin del curso pasarán á los Catedráticos respectivos certificacion jurada de la asistencia y aprovechamiento de sus discípulos, sin cuyo requisito no se podrá ganar curso.

»A estas academias solo deberán asistir los manteistas, en atencion de estar provistos de este auxilio los colegiales en sus colegios.

»La Academia del libro primero y segundo se tendrá de once á doce, y la del tercero y cuarto de tres á cuatro: horas en

» las que no se incomoda la lectura de las Cátedras.

» Estos Presidentes de Academia deberán suplir las faltas de los Sres. Catedráticos y no otros, como queda dicho en la advertencia segunda del plan ya citada en esta forma: *el del libro 1.º y 2.º á los Catedráticos de primero y segundo año, y el del 3.º y 4.º al del tercero y cuarto curso.*

» Esta es idea hija del amor que profeso á la Universidad. La sujeto en todas sus partes á la sábia correccion y prudente cálculo de V. SS.—Dr. D. Josef María Sotelo.»

» *Medicina.* Sr. Rector y Claustro. El Prefecto y Catedráticos de Medicina de esta Real é Imperial Universidad, en cumplimiento de las obligaciones de su cargo y del superior precepto de V. S., en orden á establecer un método de enseñanza que se acerque en todo lo posible á la letra y espíritu del plan de estudios contenido en la Real provision de S. M. (q. D. g.) y Sres. del Consejo de 25 de Noviembre del año pasado de 776: hacen presente á V. S. que en dicha facultad se hallan en ejercicio cuatro Cátedras cuyas asignaturas son las siguientes:

» El Dr. D. José Cayetano del Castillo en calidad de Regente de Materia Médica, explica en la primera parte de la mañana el tratado que de ella trae el Dr. Piquer en su libro intitulado *Medicina vetus et nova.*

» El Dr. D. José Guillen, Catedrático de Anatomía, explica en la segunda parte de la mañana, el tratado de *Partibus solidis* por el mismo autor.

» El Maestro D. Antonio Sanchez Serrano, en calidad de Regente de Instituciones médico-quirúrgicas, en la primera parte de la tarde, explica la del mismo autor, y su tratado de calenturas por el *Vetus et nova.*

» El Dr. D. Félix Nuño de Castro, Catedrático de Aforismos, explica los de Hipócrates por su comentador Juan Gorter, en la segunda parte de la tarde.

» Igual número de Cátedras son las que deben tener ejercicio en el aula médica de la Universidad, y se establecen en el

» nuevo plan de estudios, pues las dos que restan hasta las seis que es el total, las deberán ocupar si llega el caso de que se erijan, los dos Catedráticos mas antiguos para ejercitar á los cursantes en la práctica de los enfermos en el Hospital de San Juan de Dios.

» En el primer año del curso médico prescribe el nuevo plan que debe el Catedrático que ocupe esta Cátedra ejercitar á los cursantes en la materia médica; pero esta, segun la letra y espíritu de él, no es la que con el nombre de tal se explica actualmente por el Regente del primer curso; la que este explica por el Dr. Piquer, es y se debe entender verdaderamente por el método de curar, que incluye la esencia y divisiones de éste; la doctrina de indicaciones, la de las virtudes y scopos de los remedios, la de los alterantes con un formulario de recetas, la de purgantes y sangría.

» Toda esta doctrina pertenece á la terapéutica y por consiguiente á las lecciones del tercero y cuarto curso de medicina; para cuya perfecta inteligencia supone el mismo plan, que es indispensable el conocimiento de los productos de la naturaleza en sus tres reinos que sirven á la Medicina, y aun el modo de prepararlos. Esto es lo que dicho plan entiende por Materia médica, cuyas lecciones son propias de la Cátedra del primer curso médico, y por tanto el Catedrático debe ejercitar á los cursantes, no solo en el aula sino es tambien en el Jardín botánico, en el Museo de historia natural y en el Laboratorio químico.

» En estas circunstancias se deberá reformar la asignatura que actualmente tiene esta Cátedra del primer curso, pues á la verdad es un conocido error principiar á instruir á los cursantes por el método de curar sin instruirlos antes en los primeros elementos de la medicina: y mediante á que es física y moralmente imposible la práctica de la asignatura de esta Cátedra, segun prescribe el plan, por carecer los cursantes de la extensa noticia de los productos de la naturaleza en sus

»tres Reinos, que presta la Física experimental, como asimismo por defecto del Jardín botánico, Museo y Laboratorio, se satisfará en parte el espíritu del Consejo, ejercitando el Regente de Materia médica á los cursantes del primer año en el conocimiento de los productos de la naturaleza dichos, por el tratado que de ellos trae la Farmacopea Matritense, valiéndose por lo que respecta al reino vegetal de la Flora Española de D. José Quer, por no dar la farmacopea aplicacion alguna á los productos de este Reino.

»Los cursantes del primer año serán obligados á tener estos libros, cuyas lecciones se estiman en su principal objeto. Pero mediante á que en el día se hallan los estudiantes sin estos libros y que tal vez, aunque son comunes, no habrá en esta ciudad suficientes ejemplares para que se provean, ínterin se facilitan se puede ocupar el Regente de Materia médica en explicarles las instituciones fisiológicas del Dr. Piquer.

»En el segundo año del curso médico prescribe el plan que el Catedrático ha de enseñar la anatomía, operaciones quirúrgicas y arte obstetricia. Esta asignatura no es practicable en mucha parte. La práctica de las operaciones quirúrgicas, las reglas y método de disecar, preparar, embalsamar las diferentes partes del cuerpo sensitivo, el uso de los instrumentos para las operaciones y la cautela con que se debe proceder en ellas, junto con el conocimiento anatómico del cuerpo humano y la instruccion en el arte obstetricia, era un empeño á que apenas bastarian los cuatro años de Universidad, contrayéndose los cursantes y Catedrático con la mayor aplicacion y eficacia, y siendo este último no solo médico-quirúrgico sino tambien comadron, y no creemos que en el día se encuentre en nuestra Península un Profesor instruido en todos estos ramos como se requiere para enseñarlos.

»Asimismo carecemos de teatro anatómico, pues aunque hay nombrado Disecador, y en los años antecedentes se han hecho algunas disecciones anatómicas en San Juan de Dios,

»ha sido en un lugar no solo incómodo é improporcionado para este efecto, sino es indecente para que se presente un Catedrático de la Universidad con los cursantes en el ejercicio de su Cátedra, en cuyo acto se debe reputar el teatro anatómico por aula de dicha Universidad.

»Este teatro anatómico sería muy útil á los cursantes y aun á los médicos todos, por lo que juzgamos este punto de mucho interés y beneficio comun; y por tanto debería el Claustro instar con la mayor eficacia á la Superioridad sobre su constitucion y dotacion particular.

»Ínterin que esta se proporciona como esperamos, deberá el Catedrático de Anatomía explicarla por la completa del Doctor Martínez, como asimismo ejercitar á los estudiantes en el ligero conocimiento de la cirugía, por el compendio que de esta escribió el mismo autor.

»A las lecciones de esta Cátedra deberán contraerse principalmente los cursantes del segundo año, y á los del primero se les podrá asignar una leccion aunque mas corta de Anatomía, por lo que se les obligará á tener los correspondientes libros.

»En el tercer año del curso médico deberá el Regente de dicha Cátedra explicar las instituciones fisiológicas y patológicas por el Dr. Piquer, el tratado de Método Medendi por el mismo, con la advertencia de que los cursantes no traigan de memoria las recetas que dicho autor pone, por ser este un trabajo, á el paso que grande, inútil é impertinente, y si solo procurará que se instruyan en leerlas muy bien. Y últimamente explicará el tratado de Calenturas por el mismo autor.

»En estos términos se acerca en todo lo posible á el espíritu y letra del plan. En esta Cátedra deben ejercitarse principalmente los de tercer año, y los de segundo estarán obligados á llevar leccion de parte natural. Se debe advertir que ínterin el Regente de Materia médica no pueda contraerse á las lecciones propias de su Cátedra por los motivos expuestos y

» en su lugar explique á los de primer año las instituciones fisiológicas, no las explicará el Regente del tercer año, y en estas circunstancias los cursantes del segundo llevarán lecciones aparte de Preter natural ó Patología, é igualmente que de Anatomía y Cirugía.

» El Catedrático del cuarto curso que es el de Aforismos seguirá, como á el presente, ejercitando á los estudiantes en la inteligencia de los de Hipócrates por su comentador Juan Gorter, y si el tiempo lo permitiese, explicará los aforismos prácticos de Juan Francisco Scardona, que es de la escuela Boeraviana, cumpliendo de esta suerte completamente por lo prevenido por el plan. En esta Cátedra deben ejercitarse igualmente los de tercero y cuarto año, y los de primero y segundo serán obligados á tracr de memoria una sentencia aforística á fin de que desde luego principien á tomar conocimiento en una materia que es la mas sublime y útil de la Medicina.

» Todos los cursantes deberán asistir á las lecciones de todas las Cátedras indiferentemente, pues en las que no tengan lección propia de su curso oirán los modernos las que se expliquen á los antiguos, que les podrá ser muy útil para cuando lleguen á ejercitarse; é igualmente los antiguos repasarán las lecciones que ya hayan dado con mucho aprovechamiento, cuya circunstancia se halla prevenida en dicho plan de estudios. Asimismo los que tengan particular aplicacion ó sean de superiores talentos podrán extenderse á mas que las lecciones propias de sus Cátedras.

» Por lo respectivo á las horas de enseñanza, previene el plan que cada Catedrático haya de tener hora y media al dia indispensablemente; de suerte que se haya de dividir el espacio de tres horas de mañana igualmente entre el Catedrático del primer año á quien corresponde la primera parte y el de Anatomía á quien corresponde el segundo. Del mismo modo se ha de dividir el espacio de tres horas por la tarde, ocupando la primera el Catedrático del tercer año y el del cuarto la se-

» gunda. En esta parte no se observa el plan en el dia, porque estando las Cátedras indotadas es muy duro sujetar todo este tiempo á unos Profesores á quienes les es indispensable la asistencia á sus enfermos, para adquirir por este medio lo necesario para la subsistencia de sus largas familias por carecer de otros arbitrios para ello.

» No hay duda que el método y reglamento de horas que prescribe el plan, sería sumamente útil y que se podría con él ejercitar á los cursantes sin comparacion mucho mas que en las restantes facultades, y que en estos términos pudiera el Catedrático en la última media hora explicar la leccion del dia siguiente, con cuya explicacion con mucho menos trabajo adelantarian mas, y el aprovechamiento sería en la mayor parte de los cursantes muy singular, y tanto mas interesante cuanto es una facultad, que al paso que es la mas difícil se debe estimar por la mas útil á la humanidad.

» Nosotros contribuiríamos gustosísimos á el logro de este beneficio, que en lo sucesivo pudiera ser comun; pero nuestras facultades limitadas necesariamente á la diaria asistencia de los enfermos nos priva de la honrosa satisfaccion de llenar en esta parte el recto espíritu de la Superioridad, que instruida de la suma importancia del objeto de la Medicina como de lo vasta y difícil que es su esfera, parece que en esta parte la singularizó su celo y cuidado: sin embargo puede arbitrase el medio de que cada Catedrático, segun las circunstancias del dia y sus ocupaciones si estas lo permitiesen, pueda libremente mantenerse en el aula el tiempo de la hora y media; con lo que aunque no todos los dias ni en todas las Cátedras, se verificará nuestra obediente resignacion á los superiores preceptos de S. M. y Sres. de su Consejo.

» Para que lo expuesto pueda tener efecto como asimismo para dar á los cursantes todo el tiempo que sea posible á fin de que estudien sus respectivas lecciones, deberá el Regente de Materia médica con arreglo á la práctica de la Universidad,



» entrar indispensablemente en su Cátedra á las ocho de la mañana, donde se mantendrá precisamente hasta las nueve, y si le fuese posible hasta la media, que es el todo de la primera parte de la mañana, del mismo modo lo practicará en la segunda el Catedrático de Anatomía. El Regente de Instituciones deberá entrar en su clase en todos tiempos luego que acabe el esquilon de la Catedral, y se mantendrá en ella si le fuere posible la hora y media, y en iguales circunstancias lo practicará el Catedrático de Aforismos en la segunda parte de la tarde.

» Por lo que respecta á los sustitutos de los actuales Catedráticos y Regentes, se debe hacer presente, que aunque el nuevo plan previene que estos se hayan de nombrar de los mismos cursantes, se dispuso por el Claustro en fuerza de las justas razones é inconvenientes que se expusieron se seguirían de practicarlo así, el que dichos sustitutos fuesen graduados á lo menos de Bachiller, y en su consecuencia se procedió al nombramiento del Sr. Dr. Medina para la Cátedra de Aforismos, á el Sr. Dr. Villoslada para la de Instituciones y al Bachiller D. Antonio Vergara para la de Anatomía, lo que deberá el Claustro tener en consideracion y mandar que con efecto el Catedrático ó Regente que esté enfermo, ausente ó legitimamente ocupado pase aviso á su sustituto para que asista á las lecciones de su Cátedra y no otro alguno, para lo cual, si el Claustro lo tuviese por conveniente, el Prefecto de la facultad les pasará un oficio por escrito de las obligaciones de su cargo en los dias que hayan de asistir con arreglo á lo que últimamente se resuelva por V. S. en orden á este reglamento. Asimismo se deberá nombrar sustituto para la Cátedra de Materia médica á fin de que en esta se practique del mismo modo y se evite en todo lo posible la falta de asistencia.

» El Prefecto y Catedráticos de la facultad de Medicina están firmemente persuadidos á que han reflexionado con la mayor exactitud, celo y pureza todos los puntos que pueden ser en

» el dia conducentes á formar un reglamento, aunque con mucho trabajo practicable y bastante á fundamentar mas que medianamente á los cursantes médicos en las materias mas necesarias de su facultad, y que verdaderamente dice en la mayor parte con el espíritu de la Superioridad y se acerca en todo lo posible á lo literal del nuevo plan, los que ofrecen á la alta comprension de V. S., quien con su acostumbrada prudencia y recto celo les dará el valor que tenga por conveniente. Nuestro Señor prospere á V. S. en su mayor exaltacion los muchos años que puede.—Granada y Noviembre 25 de 1781.—Dr. D. Félix Nuñez de Castro.—Dr. D. José Guillen.—Dr. D. José Cayetano del Castillo.—Maestro D. Antonio José Sanchez Serrano.»

» *Filosofia.* Sr. Rector y Claustro de esta Real Universidad: El Dr. D. Juan de Melgarejo, Catedrático de Filosofía, por el Rey N. S. y Prefecto de dicha facultad, y juntamente todos los demás Catedráticos de ella hacemos presente á V. S., que en el dia 19 de este presente mes, nos juntamos en el General de esta Real Universidad para tratar del método y medios que se deben practicar para la enseñanza y adelantamiento de todos los cursantes, segun se previene por la advertencia primera del nuevo plan de estudios dado por S. M. á esta Real Universidad.

» Y habiéndose procedido á examinar el método que se observa en las Cátedras, propuso el Sr. Catedrático de Lógica tenia una hora por la mañana y otra por la tarde, en la que explicaba por el Reverendísimo Goudin omitiendo todas las cuestiones superfluas y materias inútiles, reduciéndola precisamente á su propio objeto y fin, que es el rectificar las ideas, juicios y discursos del entendimiento humano. Además hizo presente que al principio del curso propuso á sus discipulos una breve noticia de la historia y progresos de la Filosofía, segun se previene se ejecute por el nuevo plan y que al presente va explicando con el mayor esmero, y preguntándole á



»sus cursantes de la materia que explica para que así queden  
»instruidos en su correspondiente curso.

»El Sr. Catedrático de la segunda Cátedra que es el de Me-  
»tafísica, propuso tenía una hora por la mañana y otra por la  
»tarde en la que explica por el Reverendísimo Goudin, dejan-  
»do aquellas cuestiones que le parecen superfluas é inútiles, y  
»así únicamente explica aquellas que le parecen útiles, propo-  
»niendo primeramente todas las sentencias con sus respectivos  
»fundamentos para que de este modo se comprenda con facili-  
»dad la verdad de la conclusion por todos los cursantes, á los  
»que les señala cuestiones que defienden contra las que argu-  
»yen dos de los cursantes, para que de este modo se faciliten  
»en los actos literarios que acostumbran tener en las escuelas.

»El Sr. Catedrático de la tercera Cátedra, que es la de Física  
»general, propuso tenía una hora por la mañana y otra por la  
»tarde, en la que explica por el Reverendísimo Goudin la cien-  
»cia del cuerpo natural y sensible asignando sus principios se-  
»gun las varias sentencias de los físicos modernos, cartesianos  
»y demás, proponiendo en la explicacion los fundamentos de  
»los sistemas sin aligar los ingenios de los cursantes á seguir  
»precisamente la opinion del autor, sino dejándoles libertad  
»para que elijan la sentencia mas fundada en razon, para lo  
»cual no deja de proponerles cuál les parece mas digna de se-  
»guirse. Propuso además señalar todas las tardes cuestiones y  
»argumentos á los cursantes para que con este ejercicio haya  
»estímulo entre estos y se logre el fin apetecido.

»El Sr. Catedrático de Ética propuso tiene una hora por la  
»mañana y otra por la tarde, en la que explica la Flosofía mo-  
»ral por el Reverendísimo Gaudin, manifestando con extension  
»las doctrinas que con brevedad y concision trata el citado au-  
»tor, conteniéndose al mismo tiempo en los propios límites de  
»facultad natural sin aumentarla como ha solido hacerse con  
»los principios revelados de la Ética cristiana, que no sean  
»muy del caso ni con mas elementos del Derecho natural y ci-

»vil que los indispensables: propuso además señalar conferen-  
»cias miércoles y sábados, para ejercitar los ingenios de los  
»cursantes y proporcionarlos en el método mas conveniente  
»para seguir los argumentos en la debida forma, para que así  
»estén capaces de entrar á cursar con mayor conocimiento la  
»facultad Civil y Canónica.

»Se confirió igualmente ser muy conveniente que todos los  
»viernes se señalasen conclusiones en el General, y que esto se  
»observase guardando turno sin intermision alguna todos los  
»señores Catedráticos que deberán asistir proponiendo los ar-  
»gumentos que les correspondan: convidando igualmente á to-  
»dos los Colegios cursantes, incluyéndose en estos el del Sacro-  
»Monte, haciendo asistir todos los señores Catedráticos á sus  
»respectivos discípulos, para que de este modo se hagan estos  
»actos con la solemnidad que corresponde y de ellos se saque  
»el fruto de su principal institucion.

»Se propuso además que despues de la clase se queden los  
»cursantes confiriendo y preguntándose mutuamente de la ma-  
»teria que se haya explicado para que así se les fije la doctrina,  
»y se salga con el intento de que haya aprovechamiento y ejer-  
»cicio entre los cursantes filósofos, y si á estos se les ofrece  
»alguna duda la satisfarán los Catedráticos con la mayor clari-  
»dad, mostrándoles agrado y satisfaccion para que de este mo-  
»do se alienten á proponerlas con continuacion.

»Todo lo cual meditado con la mas seria y atenta reflexion,  
»pareció es el método mas conveniente para la enseñanza,  
»aprovechamiento y grande utilidad de los cursantes, y arre-  
»glado á todo lo que se previene y es accequible en el dia, se-  
»gun el plan y método de estudios de esta Real Universidad: lo  
»que hacemos presente á V. S. á fin de que con el mas serio  
»exámen acuerde lo que convenga. Granada y Noviembre 22  
»de 1781.—Dr. D. Juan Mergarejo y Rincon.—Br. D. Alonso  
»Santistevan Dias.—Dr. D. José María de Viedma y Pretel.—  
»Dr. D. Antonio Prieto Moreno.

»El Claustro aprobó estos dictámenes y ordenó que se observasen en cada facultad en todo y por todo.»

Por lo expuesto se puede deducir, que no era el Poder Supremo el que se oponía al desarrollo progresivo de la ciencia, ni el que sujetaba al genio y aprisionaba al talento; pues el nuevo plan dado en 1776, estaba á la altura de su época y podía muy bien satisfacer todas las necesidades, así científicas como sociales.

El Claustro, empleando la fraseología tan frecuentemente usada en ciertas corporaciones, buscando pretextos frívolos é injustificados, haciendo alarde de un poder propio que iba decayendo en virtud de ser estéril é impotente, y siempre refractario á las mejoras y adelantos que solo á él le competía iniciar, bien lejos de coadyuvar á las paternales miras del Gobierno, procuraba aplazar el nuevo órden de cosas, y despues de cinco años todavía no tenia planteadas las enseñanzas, ni las mejoras y reformas consignadas en aquel plan. El Gobierno Supremo, despues de aquella reforma radical, se contentaba con dictar medidas aisladas y concretas á determinados asuntos, haciendo poco á poco comprender, que la enseñanza pública *no es ni puede ser una especulacion particular puesta á merced de un agiotista*, sino que la sociedad exige la intervencion directa del Poder ejecutivo como garantía ineludible de aquellos que están revestidos con un título académico que los autoriza para ejercer las profesiones científicas. Sin duda que en la mente de los hombres de Estado bullia ya la idea fecunda de armonizar bajo un plan general de enseñanza pública, todos los estudios universitarios, tan distintos y variados en su esencia, como poco fecundos en sus resultados prácticos.

El escolasticismo y la dialéctica, que despues de haber imperado en nuestros centros Universitarios, habian tomado carta de naturaleza en las comunidades religiosas, prolongaban su existencia, y dejaban los ánimos en suspenso, á pesar de los descubrimientos que todos los dias preconizaban los estudios

experimentales y del movimiento reformador que ya se habia inaugurado en lá vecina Francia. Así es, que no era por cierto el Gobierno el que sujetaba el progreso de la ciencia; sino que mas bien los Maestros universitarios se hallaban sorprendidos ante la marcha revolucionaria que se dejaba vislumbrar con los repetidos descubrimientos realizados en todas las esferas de la inteligencia humana. Por estas razones el plan redactado para la Universidad de Granada, que bien puede decirse que estaba en armonía con la ilustracion de la época, se miró con recelo, y despues de cinco años aun no estaba planteado, y el Claustro oyendo á las distintas facultades, aceptaba unos informes que debieron satisfacer bien poco las elevadas y trascendentales miras del Monarca.

¿Quién duda que en España existían hombres ilustrados en las ciencias físico-químicas y en las económico y administrativas? ¿Y estos conocimientos los habian acaso adquirido en las Universidades? Ciertamente que no. Ellas marchaban en abierta oposicion con los estudios modernos, y encastilladas con su escolasticismo ya degenerado, y con el exclusivismo intolerante y avasallador de la Teología y los Cánones, apenas dejaban respirar á los juriscultos; que por cierto tampoco aceptaban los progresos de la ciencia del Derecho y su íntimo consorcio con las económicas, dejando arraigar, por desgracia, aquel abandono, aquella indiferencia que tantos males acarreó en nuestra desventurada patria.

En 28 de Febrero de 1782 se sacaban á oposicion las cuatro Cátedras de Mínimos, Menores, Medianos y Mayores, como único y oportuno medio de conocer la suficiencia de los opositores; porque en el magisterio no basta ser una persona instruida y docta, sino que se necesita tener ciertas condiciones especiales para alcanzar el dictado de buen maestro; porque además de la ciencia es indispensable que el Catedrático tenga cierto arte y aptitud para hacerse comprender de sus oyentes: para ello acordaron algunas bases de la mayor importancia.

El Consejo de la Cámara mandaba al Claustro en 26 de Febrero del mismo año, que en vista de los muchos expedientes que tenía la Universidad en el Consejo y en la Cámara, nombrase un Diputado para que activase y promoviese todos aquellos negocios. La elección recayó á favor del Dr. D. Francisco Carbonel del Rosal, á quien se le señalaron trescientos ducados anuales de gratificación, cuya dotación fué anulada por orden del Consejo de 4 de Julio de 1782, señalándose durante un año las propinas de todos los grados, como si en efecto asistiese á ellos.

En el curso de 1782 á 83 no se habían dispuesto aún las materias con arreglo al nuevo plan, y en el Claustro celebrado el día 27 de Setiembre, se nota una distribución de asignaturas análoga ó igual á la que se había hecho en el año anterior: cosa en verdad altamente reprehensible, porque no solo se faltaba á las órdenes del Monarca y su Consejo, sino que también se descuidaban los progresos de la ciencia, de que debía ser el Claustro un celoso propagador.

El Colegio de San Bartolomé y Santiago había acudido á S. M. por medio de su Rector D. Juan José Reverti, para que se dispensase á los Colegiales la asistencia á las aulas Universitarias, y con fecha 10 de Enero de 1783, fué desestimada aquella petición, ordenando que dichos Colegiales asistiesen á las aulas de la Universidad para ganar los cursos señalados en el plan de estudios.

En 24 de Marzo de dicho año se pensó en establecer el Jardín botánico á instancia de D. Gabriel Martín de Otero; pero con la circunstancia especial de sacar á subasta los árboles frutales, parrales y alberca, cuya subasta se realizó recayendo á favor de D. Juan de Torres y D. Luis Rubí por la cantidad de 660 reales en cada un año, dándose de todo ello parte al Real Consejo para su aprobación.

El Consejo Supremo no se descuidaba en ir ensanchando el círculo de sus atribuciones, por cuyo medio iba regularizando

poco á poco la enseñanza pública. En 51 de Marzo prohíbe que se ganen cursos de Artes, Teología ú otra alguna facultad en cualquier Convento, Colegio ó Seminario particular en donde haya Universidad. Y en 7 de Junio se da cuenta de una Real orden por la cual se manda reintegrar á las arcas de la Universidad la cantidad de 9000 rs. que se sacaron de orden de varios Doctores, comisionando al Presidente de la Chancillería para que por sí ó por medio del Ministro que nombre en delegación, haga que se verifique aquel reintegro, haciéndoles entender que en lo sucesivo se abstengan de sacar cantidad alguna sin preceder la solemnidad y concurrencia del Claustro general citado al efecto. Asimismo se hizo presente, que el Consejo había resuelto, que en cuanto á las cantidades extraídas de las arcas de la Universidad para obras y reparo de ella, informe el Claustro pleno si hubo ó no verdadera necesidad de ejecutar dichas obras, qué cantidades se sacaron, cuánto se gastó, qué Directores lo acordaron, si fué en Claustro general ó particular y quiénes se opusieron á la ejecución de dichas obras; acompañando la cuenta de lo invertido en ellas, con los recados de justificación.

Todas estas nuevas provisiones y el nombramiento de Catedráticos que de algun tiempo á esta parte venía haciéndose por el Monarca, quitando de este modo la competencia entre el Prelado y el Claustro y la protesta de éste que ya tocaba el ridículo, indicaban bien á las claras la idea que dejamos apuntada, y que guiaba á los altos personajes que se hallaban al frente de los negocios públicos, de tomar á su cargo el difícil de la enseñanza, visto el ningún resultado práctico que ofrecía el estado lastimoso en que se hallaban los Claustros.

Una representación que con fecha 13 de Febrero de 1784 elevaba el Claustro á S. M., tenía por objeto mejorar las condiciones de su hacienda para dar cabida á las enseñanzas que por falta de fondos aun no estaban planteadas.

El P. Juan de Echevarría se había ocupado, por orden del

Claustro, en organizar la Biblioteca, formar los índices é inventarios para conocer las obras que contenia, los cuales fueron aprobados en el Claustro celebrado el dia 30 de Junio de 1784, mandándose que se imprimiese dicho índice para conocimiento del público y nombrándosele Bibliotecario interino, pues el de propietario pertenecia ya al Supremo Consejo de Castilla.

Para mayor claridad se dividieron las obras en catorce ramos de literatura, cuyos títulos fueron: Escritura Sagrada, Padres y Expositores, Teología Escolástica y Dogmática, Teología Moral, Derechos Civil y Canónico, Historia Sagrada y Profana, Oratoria Sagrada ó predicable, Medicina, Filosofía Escolástica, Filosofía Moral y Natural, Artes liberales, Poesía, Gramática y Lenguas, Ascéticos y libros de devocion, Miscelánea.

Contaba esta Biblioteca en el año 1785 hasta el número de *cuatro mil ochocientas cincuenta y tres* obras, que formaban un total de *siete mil ochocientos ochenta y ocho volúmenes*, distribuidos de la manera siguiente:

	Obras.	Volúmenes.
Escritura, Padres y Expositores ...	488	1052
Teología Escolástica y Dogmática..	377	740
Teología Moral .....	402	621
Derechos Canónico y Civil.....	475	917
Historia Sagrada y Profana.....	575	1004
Oratoria Sagrada ó predicable.....	352	615
Medicina .....	161	282
Filosofía Escolástica.....	170	456
Filosofía Moral y Natural.....	296	314
Artes liberales.....	156	145
Poesía .....	504	350
Gramática y Lenguas .....	187	192
Ascéticos y Espiritual.....	249	344
Miscelánea.....	552	707
Sueltos de todas facultades .....	69	99

Además en manuscritos y papeles sueltos, arreglados en legajos, habia el número de 2126 que abrazaban 36 materias diferentes: la mayor parte eran papeles sueltos de Teología, Escritura y Filosofía escolástica de escaso valor y mérito.

La facultad de Filosofía quiso dar señales de vida por medio de una comision especial, que se ocupó en formular un reglamento para los ejercicios al grado de Licenciado y Maestro en artes, el cual copiado á la letra dice asi:

«Sr. Rector y Claustro de esta Universidad: Los Doctores Don Juan de Mergarejo y Francisco Javier de Tapia, comisionados por V. S. para arreglar y moderar los actos de Licencia y Magisterio en la facultad de Filosofía, decimos: Que habiendo reflexionado sobre esto, hemos hallado que los actos que claramente demuestran la instruccion fundamental en la dicha facultad son los siguientes: los actos se reducen á dos. El primero será de esta suerte; el Catedrático del tercer curso señalará las cuestiones que le parezcan convenientes que han de ser de Lógica, Física, Metafísica y Ética, y estas se pondrán en cédulas, que puestas en la caja, se llamará al Bedel en presencia del Catedrático de Filosofía que le pertenezca (pues en esto turnarán), sacando dicho Bedel cuatro cédulas, y las cuestiones que salgan las pondrá en papeles que se repartirán á todos los graduados en esta facultad y á los Catedráticos de la misma, y se defenderán dichas cuestiones al dia siguiente. En este acto han de argüir con precision los Sres. Catedráticos, y de los Sres. Maestros los que gustaren, y estos mismos han de votar, la consignacion de maravedís nos parece arreglada; que á los Sres. Catedráticos se dé dos reales á cada uno, como también á los Sres. Maestros que arguyan; pero los demás concurrentes ó asistentes no tendrán propina alguna.

»El segundo acto se reducirá á un exámen general de toda la Filosofía, durará hora y cuarto; los examinadores serán cinco segun se practicaba anteriormente y está prevenido por constitucion, á saber: dos Colegiales reales, dos Maestros de

» esta facultad y que los Catedráticos turnen, y cada examinador le preguntará por espacio de un cuarto de hora todo lo que le parezca conveniente para probar la fundamental instrucción de los graduandos. En este acto (que también se advierte se haga en público y no como antiguamente) han de tener voto solo los dichos cinco examinadores; en cuanto á consignación de maravedís no hay que decir cosa alguna, pues las mismas propinas que antes se daban no pueden de ningún modo alterarse.

» Este es nuestro parecer que descaremos logre la aprobación de V. S. Granada y Julio 15 de 1784.»

Nada de particular ofrece este informe y revela las tendencias escolásticas que imperaban, y el poco respeto al plan general mandado seguir en esta escuela.

La Universidad seguía un expediente ante la Superioridad para que la pusieran en posesión de todas las fincas que le fueron adjudicadas procedentes de los Jesuitas, y con fecha 3 de Julio del citado año se leyó un informe del defensor de las temporalidades: de él resultaba, que de los bienes dedicados á la enseñanza que poseían los Regulares menores extinguidos, los cuales fueron cedidos y adjudicados á la Universidad, reales provisiones y providencias del Consejo, solo se había incautado de tres cortijos y un censo contra el Sr. Marqués de Villalegre; que de otros censos mencionados por el Fiscal y que según parecer de la Universidad también le pertenecen, no había sido posible recoger los títulos y escrituras; que igualmente se le ha adjudicado un juro de 25000 mrs. anuales contra la renta de salinas de este reino, y no producía beneficio alguno á la Universidad. Se nombró una comisión especial con el objeto de gestionar lo conveniente hasta la quieta posesión y goce de los censos y tributos adjudicados á la Universidad por Reales órdenes y cuyos emolumentos aun no disfrutaba. El Claustro procuraba ver realizadas sus constantes aspiraciones de tener una renta fija para atender á sus gastos, y para ello daba especial

comisión á alguno de sus individuos, á fin de que en la Corte hiciesen las gestiones oportunas para conseguir tan laudable propósito.

El Abad de la Colegiata y Colegio del Sacro-Monte D. Miguel Álvarez Cortés remitió al Claustro una Real cédula por la cual los estudiantes de dicho Colegio podían ganar sus cursos con arreglo á lo prevenido en otra de 7 de Julio de 1753, siempre que en aquel Colegio se siga el mismo método y forma que hasta aquí, y según lo dispuesto en el Breve y letras apostólicas aprobadas por la Real piedad de S. M.

Esta Real cédula fué originada por dos exposiciones del Rector y Claustro Universitario elevadas al Rey en 15 de Enero de 1782 y 12 de Febrero del mismo año, sobre las cuales se oyó al Fiscal, se pasaron al Abad del Sacro-Monte para su informe, que evacuó en unión del Rector de estudios en 11 de Julio de 1785, remitiendo varios testimonios y otros documentos relativos al asunto, y con la misma fecha elevó una representación para que se respetasen sus derechos y privilegios. El Consejo de Castilla oyendo el Fiscal proveyó auto, mandando expedir la Real cédula ya citada, cuya fecha es de 19 de Agosto de 1784.

No anduvieron descuidados los Sres. del Sacro-Monte en este negocio, si se atiende á las quejas que denunciaba el Claustro Universitario acerca la manera, forma y tiempo con que se ganaban en el Colegio de San Dionisio los cursos de Teología y Leyes, citando hechos concretos y apoyándose en lo determinado en el nuevo plan de enseñanza. El Abad y Cabildo del Monte-Santo, apoyados en sus privilegios, creían ver cierta rivalidad y ojeriza hácia sus alumnos, de parte de la Universidad, de todo lo cual resultó aquel ruidoso expediente, que duró dos años, fallándose á favor de los alumnos del Sacro-Monte.

Nos ha llamado la atención la Real pragmática dada en San Lorenzo el día 28 de Octubre de 1784, en una época que al parecer comenzaba á inocularse el espíritu liberal; pues ella tiene por objeto oponerse á que los estudiantes matriculados

puedan contraer matrimonio sin expresa licencia.

Y en vista de que muchos estudiantes se matriculan y luego no asisten á las clases, el Claustro acordó en la misma sesion, que por el Secretario se hicieran listas por separado de los alumnos matriculados, para entregarlas á los respectivos Catedráticos, quienes debian cuidar de la asistencia de sus discípulos á la Cátedra, dando cuenta de los que faltasen, á fin de borrarlos de la inscripcion.

La decadencia de los estudios de Latinidad habia llamado la atencion del Claustro. Se notaba muy poca concurrencia á las aulas, y esta circunstancia fué causa de que en la sesion celebrada el dia 11 de Diciembre, se diera comision á los Señores Doctores Padre Echevarría y Prieto Moreno, quienes presentaron su informe el 16 de Febrero de 1785, el cual fué aprobado en esta misma sesion (1).

Se habia mandado que los libros duplicados de la Biblioteca se pusieran á la venta, y al propio tiempo el Bibliotecario representaba al Claustro para que se abriera al público, y así se acordó.

El Gobierno Supremo habia resuelto, por fin, uniformar en todas las Universidades del Reino el sistema y método de la enseñanza pública, sujetándolos á un plan general. Hacía tiempo que venía restringiendo las facultades de los Claustros, cercenando sus atribuciones, nombrando los Catedráticos, é interviniendo en su hacienda. El terreno estaba preparado, la Filosofía peripatética habia cedido el campo á los estudios experimentales, y los nominalistas y racionalistas, queriendo absorber á la ciencia con su refinada dialéctica acababan de sucumbir ante la razon, procurando hacerla compatible con la fe, de la que jamás estuvo divorciada.

Nuestras Universidades, y esta es la verdad, habian quedado

---

(1) Este informe no nos ha sido posible insertarlo, porque no se ha encontrado ni en las actas ni en los documentos del archivo.

rezagadas del movimiento científico que agitaba el mundo experimental en todas sus manifestaciones; y no es por cierto la célebre de Salamanca la que podia servir de norma entre nosotros, y señalar, cual prudente Mentor, el derrotero que debian seguir todas las demás. No con escaso gracejo y sobrada razon hacia su retrato uno de sus maestros, el Dr. D. Diego de Torres, acerca de los estudios matemáticos en la Universidad Salmantina, donde se creia que eran solo enredos y adivinaciones, juegos de cubiletes y artes de magia que se aprendian por medios diabólicos y desconocidos, en los cuales andaban los espíritus malignos. Dice el citado profesor: «Estas corrompidas imaginaciones, casi increíbles en la doctísima fama de tan grandes teatros, me acreditó tambien el silencio y la desnudez de la soberbia y anciana librería de la Universidad de Salamanca, pues en sus andenes y en sus rincones no ví la rebanada de un globo, el aro de una esfera, el farrago de una carta geográfica, la zanca de un compás, la astilla de una regla, ni rastro alguno de que hubiese parado por algun tiempo en aquel salon ni en aquellos patios un pequeño ejercicio de su práctica ó especulativa. Mas adelante añade, que la Cátedra de Matemáticas estuvo sin maestro treinta años y sin enseñanza mas de ciento y cincuenta (1). Los estudios que emanaban de las ciencias exactas, físicas y naturales, no podian buscarse en los centros Universitarios; pues allí lejos de prestarles apoyo, encontraban una oposicion sistemática, en vez de prohiarlos los anatematizaban, y ofuscados ante el fanatismo escolástico, que comenzaba á concentrarse en los conventos, cuyas comunidades imperaban en los Claustros, se les proscribia con pretextos frívolos y capciosos que el vulgo acogia con estúpido frenesí. Las ciencias experimentales tuvieron que plantearse y cultivarse en especiales academias, como fueron las de Barcelona, Oran

---

(1) Obras de Torres, prólogo general. Vida, ascendencia, crianza y aventuras del Dr. D. Diego de Torres.

y Ceuta, la de San Fernando, la de Guardias Marinas, las Escuelas Militares, el Colegio de Artillería, los Estudios de San Isidro, el Seminario de Vergara y algunos otros establecimientos que costeaban ciertas Hermandades de Caballeros Maestranas, como la de Granada.

Hablemos con franqueza, aun cuando nos sea sensible no poder tributar elogios como se acostumbra en esta clase de escritos, queremos ser historiadores verídicos, y apreciar las cosas en su verdadero valor y tal cual son en sí. Ya lo dijimos en otra ocasion (1), y no nos cansaremos de repetirlo. Las enseñanzas Universitarias estaban, en esta época, en marcada decadencia y gran postracion; no por el Poder Supremo que procuraba impulsarlas á seguir el movimiento ascendente del siglo, sino por los mismos Claustros, que gozando de facultades omnímodas, preferian la tutela de la Corte Romana, las concesiones y las dispensas que les prodigaba el papado, á la proteccion directa del Estado que debia marchar en armonía con los intereses de la nacion. Y no se nos hable de la conveniencia y ventajas que la enseñanza superior reporta de esa autonomía del Claustro, puesto que la experiencia de lo pasado y lo tangible de lo presente, viene á negarlo de un modo absoluto é incontestable.

Sabemos que todas las Universidades fueron creadas con el beneplácito y bajo el influjo del poder teocrático; sabemos que vivian con absoluta independencia, solo con la intervencion de especiales protectores, que eran los Sres. Obispos ó Arzobispos, quienes delegaban en ciertos casos sus funciones en algun individuo del alto Clero; sabemos tambien que eran regidas por Constituciones y reglamentos redactados por los Claustros y aprobados por la autoridad eclesiástica, con absoluta indepen-

(1) Informe presentado al Excmo. Sr. Ministro de Fomento con arreglo á lo que previene la Real orden de 18 de Octubre de 1871, por el Dr. Sr. D. Francisco de P. Montells y Nadal, Rector y Catedrático de la Universidad de Granada y autor de esta Memoria.

dencia del Monarca, que arreglaban el orden de materias correspondientes á cada facultad, duracion de los cursos académicos, modo de probar la suficiencia del alumno, que nombraban Catedráticos y sustitutos á su antojo, marcaban los derechos de inscripcion, exámen y grados, y sobre todo que dispensaban cursos bajo cualquier pretexto y *regalaban diplomas de grados* cuando les parecia, bastando para ello que la fraccion avasalladora del Claustro apoyase la peticion ó los interesados aguardasen oportuno momento en aquellas sesiones que no tienen mas de verdadero que el acta convenida que estampa el Secretario en el libro. Pues bien, ¿qué resultados dió este sistema eminentemente descentralizador? ¿qué ventajas reportó la ciencia de esa decantada autonomía? ¿qué beneficios tocó la instruccion de la juventud ni la ilustracion general del país? ¿qué frutos, qué adelantos, qué utilidades tuvo la sociedad en general? Las mismas que estamos ya tocando en la actualidad, con nuestras soñadas reformas, con esa mal comprendida *libertad de enseñanza*, con ese egoismo encubierto con el velo de la ciencia, con esa perturbacion continuada, donde la indisciplina falta á la dignidad profesional, al decoro de los establecimientos, al respeto que se debe á los Jefes y Catedráticos, y á cuanto santo y augusto representa la ciencia en todas sus manifestaciones. Bien lo dejó consignado el Ilmo. Sr. D. Juan Pablo Forner, Fiscal del Real y Supremo Consejo de Castilla, á últimos del pasado siglo, en el erudito y brillante informe que dió con motivo del expediente formado á consecuencia de la queja de varios individuos de la Real Universidad de Salamanca contra el Colegio y Maestros de Filosofía de la misma. Allí se dan á conocer los males de que adolecen los Claustros por el desorden y perplejidad de las facciones, bandos y partidos, la ineficacia de las Leyes Escolásticas dictadas por el Claustro, el íntimo enlace que todo esto tiene con el bienestar del país, la decadencia en que se encuentran las Universidades y la necesidad de una reforma general emprendida contra la corriente



de sus mismos individuos y en beneficio de la ciencia y del Estado.

No era por cierto el plan de enseñanza seguido en la Universidad de Salamanca, sin duda la mas antigua y que gozaba de un nombre ilustre y esclarecido, el mas adecuado para una época de reformas radicales, iniciadas en las naciones vecinas, acariciadas por el Monarca y prohibidas por los grandes varones que se hallaban al frente de la administracion pública. No se ocultaba al Consejo el estado lastimoso de las Universidades, sus tendencias ergotistas, su despego á toda innovacion y cuán poco beneficioso para los adelantos y bienestar del país eran los sistemas seguidos hasta entonces. Sin duda para contemporizar y ver el efecto que pudiera producir en los Claustros una suprema resolucioin, que se oponía de pleno á sus prerogativas y antiguos fueros, se escogió, como medio de transaccion, el mandar por S. M., que en todas las Universidades del Reino y Estudios generales, se siguiese el plan mandado observar en la Real Universidad de Salamanca.

Una orden del Real Consejo, fecha 9 de Mayo de 1786, dirigida y autorizada por D. Pedro Escolano de Arrieta á este Claustro, se expresa del siguiente modo:

«Deseando S. M. que en todas las Universidades del Reino se rectifique el estudio y proporcione el aprovechamiento con uniformidad ocurriendo al fraude en las aprobaciones de cursos, y á la desigualdad con que se ganan, ha tenido á bien de resolver que en las citadas Universidades y Estudios generales sea la duracion del curso ó año escolar desde diez y ocho de Octubre hasta San Juan de Junio, que se observe en ellas lo dispuesto y establecido para la de Salamanca en cuanto á la matrícula de estudiantes, su asistencia á Cátedras, exámenes para el pase de unas á otras y que para la recepcion de los grados mayores y menores en cualesquiera de dichas Universidades hayan de tener los que fuesen admitidos á ellas igual número de cursos y matrículas, acreditando su disposicioin á

«recibirlos y siendo examinados con el rigor prevenido. Conforme esta Real resolucioin que fué publicada y mandada cumplir en el Consejo, se ha expedido la Real cédula correspondiente con insercion de las providencias tomadas por este Supremo Tribunal en dichos puntos por lo respectivo á la Universidad de Salamanca y de todas las demás providencias, y órdenes que han sido generales á las demás del Reino. Y en su consecuencia remito á V. S., de acuerdo del Consejo, el adjunto ejemplar autorizado de la referida Real cédula, á fin de que publicándola en el Claustro pleno de esta Universidad se halle enterado de su contexto para la observancia de lo que dispone y cuida de su puntual cumplimiento, y del recibo me dará V. S. aviso á efecto de ponerlo en noticia del Consejo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1786. —D. Pedro Escolano de Arrieta.—Sr. Rector y Claustro de la Universidad de Granada.»

El Colegio Eclesiástico de San Cecilio renovaba sus pretensiones para que en dicho establecimiento pudiese estudiarse la facultad de Cánones, y la Comision informadora opinó que no habia atribuciones para ello, porque su instituto no es ni habia sido para instruccion de jóvenes, sino para asistir á las ceremonias y al coro, segun constaba del Claustro celebrado en Octubre de 1766. El Claustro negó esta solicitud por carecer el Colegio de privilegios y la Universidad de facultades para hacer concesiones, y en el caso de que recurriesen á la Superioridad, la Universidad debia contradecirles, haciendo presente los desórdenes á que semejantes gracias daban lugar fomentando partidos y causando desazones y alborotos.

El dia 2 de Setiembre de 1787, falleció el Sr. Arzobispo de esta Diócesis, Sr. D. Antonio Jorge Galban, dignísimo Prelado cuya ilustracion y caridad ha sido proverbial. Mandó edificar á sus expensas la Capilla de Ntra. Sra. del Pilar en la Metropolitana Iglesia, en la cual se halla su sepulcro.

En el año de 1788 fué nombrado Arzobispo el Sr. D. Basilio



Sanchez; pero antes que llegara á tomar posesion falleció, quedando de nuevo la Mitra Sede vacante.

En 22 de Setiembre de 1769 el Consejo de Castilla habia dispuesto, á consecuencia del informe que diera el Rector en nombre de la Junta Municipal, que en el Colegio de San Miguel se establecieran las Cátedras de Latinidad y Primeras letras, habiendo tres profesores de la primera y un Maestro y dos ayudantes de las segundas; todo lo cual se realizó proveyendo las vacantes por oposicion.

El Consejo habia tambien mandado que los estudios hechos en las facultades de Matemáticas, Filosofía, Física y otras establecidas en el Seminario de Nobles de Madrid, Vergara y Valencia y en los estudios Reales de San Isidro pudiesen ser incorporados en todas las Universidades del Reino; por este medio se daba á conocer la necesidad de proteger en estos Establecimientos ciertas enseñanzas que, segun hemos visto, estaban descuidadas con mengua y menosprecio de los Claustros.

La muerte del gran Rey, el Sr. D. Carlos III, acaecida en la madrugada del dia 14 de Diciembre de 1788, siete dias antes de cumplir los setenta y tres años, habia llenado de luto y consternacion á la nacion entera, que con la mayor afliccion y hondo pesar, se entregaba á toda suerte de manifestaciones para dar á conocer el cariño filial hácia un Monarca, que la historia ha calificado de grande, humanitario, benéfico, ilustrado y pundonoroso. Cuando al través de los tiempos borrascosos que estamos corriendo, después de las nuevas doctrinas políticas y económicas que poco á poco se han inoculado en las actuales generaciones, que han pasado del gabinete del hombre de estado al taller del artesano, en medio de los vaivenes y oscilaciones que tantos trastornos han producido y producen, que mas de una vez han conmovido los cimientos del edificio social, y amenazan muy de cerca lo existente, el nombre augusto de Carlos III se repite por todos con respetuosa veneracion, y su reinado se recuerda como una época de gloria y de

progreso, de prosperidad y ventura, de hidalguía y buena fe (1).

La Universidad de Granada, inspirada tambien por el sentimiento nacional y por los particulares beneficios que de tan ilustre Monarca habia recibido, acordó en sesion de 9 de Enero de 1789 celebrar solemnes honras por el alma de S. M., á las cuales debia asistir el cuerpo Universitario, Catedráticos, Colegiales, Estudiantes y demás Funcionarios, invitando al propio tiempo á los Sres. Presidente, Ministros, Dignidades, Jefes de Cuerpos, Colegios, etc., y adoptando cuantas medidas fuesen convenientes para el orden y decoro de tan solemnes sufragios.

Estas honras se celebraron en el General mayor de la Universidad el dia 8 de Marzo del expresado año, donde se juntaron los Señores Rector, Canciller, Doctores, Maestros, Catedráticos, Bachilleres, Colegios, Cursantes y Sres. Togados, Inquisidores, Prebendados y Superiores de Comunidades: la oracion fúnebre fué pronunciada por el P. Maestro Dr. Fr. Sebastian Sanchez Sobrino. De este modo el Claustro Universitario rendia un justo

---

(1) En tiempo del Sr. Carlos III se edificó en el antiguo *Castillo de Bibataubin*, el cuartel que se destinó á caballería y en el dia se halla ocupado por una seccion de artillería.

Sobre aquel vetusto edificio, llamado Castillo de Bibataubin por una puerta árabe de este nombre, que representaba las ruinas de una antigua fortaleza, se construyó por Mohamad Ben Alhamar el histórico Castillo, alrededor del cual habitaban los judíos. En lo antiguo habia una Ermita consagrada á la Virgen del Buen Suceso, la que pertenecia á la parroquia de San Matias.

Y puesto que hemos mencionado esta antigüedad del dominio musulman, diremos algunas palabras acerca de la Iglesia de San Cecilio. Su edificio es sin duda alguna el mas antiguo de Granada, haciendo remontar su fábrica á la época próxima á la dominacion goda. Se asegura que la Iglesia existia durante los árabes y se hallaba en el barrio de los cristianos, que se extendia por la Puerta del Sol, Torres Bermejas y Campo hoy llamado del Principe. En 1501 se erigió en Parroquia, y en ella, además del Santo Patron, se venera la Virgen de la Salud.

En la Iglesia parroquial de Santa Escolástica, que antes perteneció al Convento de la orden de Santo Domingo, se venera la Virgen del Rosario por su ilustre Archicofradía, á la que los Pontífices han concedido muchos privilegios é indulgencias.

tributo al Monarca que había iniciado en España la necesaria reforma de la Enseñanza pública, siguiendo el impulso de los principios reformadores modernos.

El Príncipe de Asturias acababa de proclamarse Rey de España con el nombre de Carlos IV, celebrándose la ceremonia en Madrid el día 17 de Enero de 1789, si bien la entrada pública no tuvo efecto hasta el 21 de Setiembre inmediato. Grandes fueron las esperanzas de la nación al ver que el nuevo Monarca conservaba á su lado los sábios Consejeros de su augusto Padre; su carácter apacible y bondadoso y la práctica en los negocios públicos, su esmerada educacion y la experiencia propia de la edad consistente hicieron concebir las mas lisonjeras ilusiones. Sus primeras disposiciones gubernativas así lo manifestaban, y los pueblos al parecer vivian contentos bajo tan paternales auspicios.

Empero la revolucion francesa con todos sus crímenes y horrores, con todas sus reformas radicales y sus inmensos bienes positivos, vino á cambiar la faz tranquila de la Córte de Carlos IV, la cual acabó de desprestigiarse ante el país, por la excesiva condescendencia del Rey, que se calificó de bondadosa en demasía y complaciente hasta la debilidad.

Habia sido nombrado para la silla Arzobispal de Granada el Ilmo. Sr. D. Juan Manuel de Moscoso y Peralta, que hizo su entrada el día 25 de Noviembre de 1789. Este Prelado ocupó las sillas episcopales de Tucuman y del Cusco en la América del Sud; poseedor de una gran fortuna y adornado de prudencia, religiosidad y sabiduría, no menos que de lealtad y valor, supo apaciguar la rebelion formidable del Perú capitaneada por Tupac-Amaro, que con su ejército de mas de doscientos mil hombres se sometieron á la obediencia del Gobierno Supremo. La envidia y la maledicencia lo trajeron preso á Madrid; pero triunfando de los amaños é imposturas de sus enemigos, fué premiado por el Monarca con la mitra de Granada.

La revolucion francesa seguía su marcha progresiva, llegan-

do al extremo de condenar á la guillotina á Luis XVI y á su esposa María Antonieta. Semejantes acontecimientos habian asombrado á todas las Córtes europeas, y la de Carlos IV no era por cierto la que permanecía tranquila, en medio de sus humanitarias gestiones, de sus sacrificios y de sus justificados alardes de fuerza, para salvar del cadalso aquel infortunado Monarca.

Al Conde de Floridablanca habia reemplazado el de Aranda, que menos temeroso que aquel, no se presentaba ante las nuevas doctrinas Filosóficas como un poderoso adversario, sino que transigia hasta cierto punto con las circunstancias. Este anciano y entendido Ministro fué sustituido por D. Manuel Godoy, Duque de la Alcúdia, y despues Principe de la Paz.

Personaje ha sido el Duque de la Alcúdia, á quien la historia contemporánea ha juzgado de diverso modo, el cual ha rechazado en sus memorias las imputaciones que con mas ó menos justicia, lanzaron contra sus actos, así de su vida pública como de la privada, sus émulos y enemigos. Empero es lo cierto, que el Principe de la Paz en los tiempos que ejerció un poder omnímodo, á pesar de sus pocos años y escasa experiencia en los negocios públicos, no rechazó por completo las nuevas doctrinas proclamadas por los Enciclopedistas, ni rehusó los principios de los Fisiócratas, ni mucho menos se asustó ante las conquistas de la revolucion francesa. Tal vez pudo influir en la política de entonces la saña con que el alto Clero, y sobre todo el nefando Tribunal de la Inquisición, perseguian al afortunado Ministro y trataban de perderle (1) para siempre.

A pesar de la proteccion que este magnate dispensaba á las letras y á las ciencias, pocas mejoras registra nuestra Universidad desde 1790 á 1800. Una cuestion en extremo acalorada y

---

(1) El Principe de la Paz que procuró rebajar el poder de la Inquisicion, lejos de vengarse de sus principales enemigos el Inquisidor general Lorenzana y los Arzobispos de Sevilla y Seleucia, los mandó á Roma so pretexto de acompañar al Papa, que estaba afligido por la entrada del ejército republicano francés en sus estados.

enojosa sobre los prebendados, que pretendían de nuevo renacer sus primitivos privilegios respecto de las dos Cátedras de Teología y dos de Cánones; privilegios ya caducos por falta de cumplimiento en el desempeño de sus funciones, nulos por abandono y renuncia tácita y expresa de los interesados, y sobre todo abolidos por disposiciones de los Monarcas y del Consejo de Castilla: este negocio fué juzgado de impertinente y fallado contra el Cabildo de la Santa Iglesia.

Otra cosa llamó también la atención del Claustro, y fué el sin número de certificados y títulos falsos, que con escándalo y mengua de la Sociedad y befa de las Autoridades, circulaban como verdaderos.

Por entonces se abrió el teatro anatómico en San Juan de Dios, y se formó su reglamento especial para los alumnos que á él asistían; pero todo mezquino, como que indicaba que se hacía solo para cumplimentar una orden superior.

Se mandó fundar en Granada, por Real cédula de 15 de Enero de 1792, el Colegio de Nobles Americanos, que no creemos tuviese efecto, pues nada hemos encontrado que manifieste su instalación.

La disciplina escolástica se había relajado hasta el punto que los estudiantes á su desaplicación, unían la de penderos, desatentos, jugadores y petardistas. El Claustro tuvo que adoptar medidas muy severas para restablecer el orden, así en lo académico como en lo moral, las cuales se llevaron á debido efecto y mejoraron la pérdida subordinación.

Sin duda alguna puede asegurarse que el Gobierno Supremo no encontraba en los Claustros Universitarios todo el apoyo y eficaz cooperación que tenía derecho á esperar, cuando se ve que dirige sus miras á la creación de otros centros científicos, para que difundan las nuevas doctrinas y sean los propagadores de las teorías y descubrimientos que señalan ya un nuevo horizonte á la civilización humana. La influencia de personas tan respetables como Campomanes, Saavedra, Jovellanos, Me-

lon, Capmany y otros ilustres y doctos varones, se dejaba sentir en las determinaciones del Monarca, quien para no disgustar al favorito, aceptaba de buen grado las reformas que se le proponían, guiado siempre de su natural bondad.

Las Sociedades Económicas se multiplicaron hasta en las poblaciones subalternas; las memorias, los informes, los discursos y programas que vieron la luz pública fueron en gran número, y entonces se dió el famoso informe de la Ley Agraria de Don Gaspar Melchor de Jovellanos, presentado al Consejo por la Sociedad Económica Matritense. Se creó el cuerpo de Ingenieros Cosmógrafos y el Museo Hidrográfico, la Escuela de Veterinaria, el Colegio de Medicina de Madrid, dando ya carta de naturaleza entre nosotros á los estudios de Farmacia como una ciencia, y á la Química, Física experimental y Botánica, para lo cual se establecieron, entre otras, las Cátedras de Madrid y Barcelona. Últimamente, las Artes liberales, los Oficios, las Manufacturas, la Literatura, la Filosofía y las Bibliotecas públicas habían presentado al mundo sus honrosas conquistas y la poderosa acción del hombre que dirigía la nave del Estado.

Y que la disciplina escolástica estaba en todas las Universidades relajada, según hemos hecho notar en la nuestra, lo demuestra de un modo evidente la circular mandada expedir por el Rey en 16 de Febrero de 1797, por la cual se ordena el traje y porte de los estudiantes y otras cosas de decoro y moralidad, que evidencian el descuido y abandono de la clase escolar, y la poca autoridad que ejercían sobre ella los Claustros y aun los Rectores.

El Consejo Supremo de Castilla, por Carta orden de 27 de Febrero de 1798 había nombrado Director de esta Universidad al Sr. D. Benito Puente, Consejero de Castilla y Presidente que había sido de esta Real Chancillería. Estas plazas de Directores de las Universidades fueron creadas por Real cédula de 24 de Marzo de 1769, tal vez para inspeccionar el orden interior, el manejo de los fondos y el estado de la Enseñanza superior.

El Rey, atendiendo á la representacion hecha por la Junta de Gobierno de la facultad de Medicina, se sirvió decretar con fecha 22 de Enero de 1800, que no se admita á la matricula en Estudio ni en Universidad alguna del Reino, á los sujetos que se presenten para dedicarse á la Medicina y Cirugía: que no se dé tampoco en ellas grado alguno facultativo por corresponder esto exclusivamente á la citada Junta, previos los actos y exámenes correspondientes en los Colegios generales de la facultad. Esta Real resolucion ponía coto á la curandería, á los falsos diplomas y á la falta de severidad para probar los suficientes conocimientos científicos al tomar la investidura para ejercer la profesion.

En el Claustro celebrado el día 20 de Abril de 1801, se dió cuenta de una carta del Ayuntamiento de la ciudad de Ronda, en la que participaba la muerte del Misionero Fray Diego José de Cádiz, y se acordó contestar á ella manifestando el sentimiento y pesar que experimentaba la Universidad por la pérdida de uno de sus mas ilustres individuos.

El Real Proto Medicato tomaba ya la iniciativa en la organizacion de los Estudios médicos, y en carta de 14 de Julio de 1801, pedía informe sobre el método de enseñanza que se observaba y lo que se creyese mejor para perfeccionarlo. Y con fecha 31 de Agosto acordaba aquella Junta Suprema, pedir cuenta de las enfermedades epidémicas, endémicas y estacionales, con expresion de sus causas, historia y curacion, y además decia, que se hagan observaciones, las cuales se remitirán cada tres meses.

Medidas fueron todas estas encaminadas á reglamentar los estudios médicos para que fuesen uniformes, dar prestigio á la facultad y moralizar la clase, á fin de que pudiera ser responsable á la sociedad y al Estado de la manera como los Sacerdotes de ella ejercian la profesion. La terrible epidemia que habia desolado una gran parte de la poblacion, demostró de un modo evidente la necesidad imperiosa de evitar la curandería

y la anarquía profesional y poner coto á los desmanes del charlatanismo, que en ninguna profesion son ni tan frecuentes ni tan calamitosos como en la Medicina, y dando á la juventud que se consagra al arte difícil de curar todos aquellos conocimientos necesarios que reclamaba la ilustracion de la época y la seguridad de la sociedad. Desde el siglo XV se venía luchando en los Claustros universitarios acerca la manera de verificar esta clase de estudios, y salvando alguna que otra honrosa excepcion, se puede asegurar que, en general, estaban bastante descuidados. El Gobierno así lo comprendió, cuando llegó á convencerse, que despues de trascurridos doce ó catorce años, aun no se habian planteado las reformas iniciadas por los planes de estudios mandados observar, y solo tomando la iniciativa por medio de un centro directivo especial, se podian corregir aquellos abusos y plantear la enseñanza médica á la altura que reclamaba la dignidad de la ciencia y la seguridad de la humanidad doliente.

La costumbre de los vejámenes habia vuelto á tomar todo su incremento, y de nuevo llamaba la atencion de las primeras autoridades. El Excmo. Sr. Capitan General, como Presidente de la Real Chancillería, en dos oficios, uno de 9 de Enero y otro de 8 de Febrero de 1802, llamaba la atencion del Claustro sobre una costumbre tan poco decente y tan fuera de la gravedad y circunspeccion Universitaria, é indicaba la conveniencia de sustituirla por un discurso laudatorio, donde lucieran las galas de la oratoria y las virtudes y estudios del laureado Doctor.

La facultad de Medicina quiso al fin corresponder á lo prevenido en el plan de estudios acerca de la Cátedra de práctica ó sea de Clínica, para lo cual se nombró al Dr. Nuñez de Castro (1), Catedrático; quien presentó en el Claustro celebrado el día 23 de Enero del año citado, un proyecto de reglamento, que fué aprobado y dice así:

(1) Las actas nombran á este Catedrático unas veces Nuño y otras Nuñez.

»1.º Los cursantes de Medicina práctica asistirán diariamente á la visita de los enfermos de la sala de Clínica á las horas que el Catedrático ó su sustituto acostumbra hacerla, según el orden de las estaciones.

»2.º Todos los cursantes deben estar con suma atención el tiempo de la visita, observando el método del Catedrático, en orden á informarse de la enfermedad y de sus diarias novedades, y apuntar lo que les parezca mas conducente para dar razón cuando se les pregunte.

»3.º Además de la atenta observación de todos los enfermos de Clínica, se señalará á cada cursante el de un número en particular, y está obligado á formar la historia de aquella enfermedad, por medio de un diario clínico, en el que irá escribiendo todos los acontecimientos diarios hasta el éxito de la enfermedad, las medicinas que se le administran y los resultados de ellas, formando este diario para evitar toda confusión por un estilo aforístico.

»4.º Todos los cursantes repetirán visita por la tarde á la hora que sea correspondiente, según la estación del tiempo, y se instruirán en ella de las novedades que haya tenido el enfermo, de su número y los efectos de las medicinas administradas desde la visita de por la mañana, anotándolas en su diario clínico.

»5.º Todos los días, á excepcion de los domingos y algun otro día clásico que el Catedrático dispense, se ha de hacer la explicación, y se ha de conferenciar sobre todo lo ocurrido en la visita del día: esta conferencia se ha de tener en el sitio y horas que el Catedrático le parezca, según las circunstancias de los tiempos y otras que puedan presentarse, y por ahora se señala la casa del Catedrático y hora de las Ave-Marías.

»6.º Todos los cursantes han de hacer su estudio necesariamente por el Boerave y por el Davit Macbride, con el método que se les irá prescribiendo, y cuyas dos obras necesariamente han de tener desde el día que principie la práctica.

»7.º Todos los cursantes tienen obligación de asistir á las lecciones públicas y disecciones del Teatro anatómico, como que son actuales alumnos de Medicina de esta Universidad, é igualmente á las que privadamente se hicieren en aquellos casos particulares que ocurran en algunos enfermos de la Clínica, y que juzgue oportuno el Catedrático, por haber muerto de enfermedad peregrina ú oscura, como se practica en los Colegios de San Carlos, de Cádiz y de Barcelona.

»8.º Los cursantes están obligados á hacer al enfermo de su número las visitas extraordinarias que el Catedrático les ordene, según la necesidad de observar los movimientos de la enfermedad, ó los efectos de alguna medicina enérgica que se les administre.

»9.º Ha de haber un practicante mayor, que deberá nombrar el Catedrático, de los mismos cursantes á cuyo cargo estará el gobierno del diario Clínico de la visita, é igualmente cuidará de la asistencia de los demás, apuntando irremisiblemente la falta de cualquiera de ellos, así á la visita de por la mañana como á la de la tarde, informándose del mismo enfermo si el cursante que está encargado en su número llena sus obligaciones como corresponde, y de estas faltas dará al Catedrático noticia diariamente para que éste las anote en su libro de asiento.

»10.º Todos los cursantes entrarán en la hospitalidad con el mayor silencio, modestia y urbanidad, sin perturbar de modo alguno el gobierno y orden de las enfermerías, tratando con los religiosos que se hallan en el servicio y asistencia de ellas, con la mayor política y respeto, evitando todo lo que sea disputa con el pretexto de sostener imaginarios derechos, ni fueros fantásticos, en consideración de que los superiores de esta casa de Caridad franquean generosamente sus salas y se sujetan á sufrir, tal vez, un aumento conocido de sus trabajosos ejercicios en bien del público y utilidad del Estado, evitando por estos medios prudentes el que se fomenten re-

»sentimientos que pueden perturbar el buen orden de esta en-  
»señanza práctica de Medicina, cuidando igualmente de no sus-  
»citar disputas ni querer sostener opiniones con voces alteradas  
»dentro de la misma sala de Clínica, ya sea en la visita ó fuera  
»de ella, causando incomodidades y desasosiego á los enfermos,  
»é incomodando á los que están practicando sus ministerios  
»dentro de las enfermerías; en inteligencia de que los defectos  
»y faltas de observancia en este último capítulo no se disimu-  
»larán de modo alguno, y que se tomarán los mas rigurosos  
»medios de evitarlos.»

Con este reglamento y lo prevenido por el Proto Medicato con fecha 8 de Enero de 1802, donde se ordenaba que los cursantes de Medicina, despues de haber concluido los cuatro años teóricos, se graduaran de Bachilleres para pasar á la práctica, quedaban reformados los estudios médicos.

El Claustro de Leyes presentó tambien su proyecto de plan para las asignaturas de aquella facultad, el cual fué aprobado en la junta celebrada el día 11 de Octubre. El Gobierno, no obstante, no se descuidaba en la organizacion de los estudios que debian preceder al ejercicio de Abogado, para lo cual en 26 de Noviembre de 1802, mandaba la orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Para que se consigan los fines que el Rey se  
»propuso cuando en 29 de Agosto último prescribió los años  
»de estudio que deben preceder para el recibimiento de Abo-  
»gados, es muy conveniente arreglar el estudio de las leyes del  
»Reino á que deben dedicarse los profesores de Jurisprudencia  
»despues del grado de Bachiller. La lectura de los nueve libros  
»de la Recopilacion y los comentarios á las leyes de Toro por  
»Antonio Gomez, es lo único que se estudia donde hay Cátedras  
»de esta enseñanza, como en Salamanca, pero no es bastante  
»para adquirir una instruccion fundamental en las leyes del  
»Reino, que sea capaz de la extension y perfeccion que presta  
»despues la experiencia y el manejo de negocios: el que se asis-  
»ta todos los años á dos Cátedras con la misma asignatura ó

»con diversa, tampoco trae conocida utilidad, y será mejor que  
»la asistencia á una sola proporcione á unos jóvenes ya ade-  
»lantados el tiempo necesario para la meditacion de las mate-  
»rias tratadas ó que deben tratarse, que es el único medio de  
»radicarse en ellas, con lo que al mismo tiempo se podrá pro-  
»porcionar una cómoda division de este estudio: así, pues, es  
»la voluntad de S. M. que las Cátedras de prima de Leyes de  
»Salamanca tengan ambas enseñanza por la mañana: que el  
»Catedrático de la mas antigua explique por dos años, y por  
»hora y media todos los días lectivos, las Instituciones de Cas-  
»tilla que escribieron D. Ignacio Jordan y Aso y D. Miguel de  
»Manuel y Rodriguez, cuidando los Maestros de corregir los  
»defectos con que se hallan, y que al mismo tiempo enseñe la  
»Recopilacion, de modo que en los dos años se pasen los nue-  
»ve libros, deteniéndose algun tanto en las leyes de Toro, sin  
»aligarse á comentario alguno, explicando el motivo de la ley,  
»las dudas que resolvió, y la inteligencia mas recibida de ella;  
»que el menos antiguo explique por el mismo espacio de hora  
»y media, por otros dos años, las leyes de Toro, con mas ex-  
»tension y bajo las reglas dichas, y al mismo tiempo la Curia  
»Filípica para instruirse en el orden de enjuiciar, teniendo á la  
»vista las demás que de esta clase se han escrito para poder  
»dirigir con acierto á sus discipulos, que han de ser precisa-  
»mente los que habiendo estudiado los dos años primeros en  
»la mas antigua, no pasen al estudio del derecho Canónico y  
»quieran seguir las cuatro de Leyes del Reino. Con este estudio  
»y procurando los Profesores dedicarse á la lectura del Prieto  
»Sotelo, del Mesa, Arte histórico legal, de la Tensis Hispana de  
»Cortés, vulgarmente dicha de Francheneau, y á las Cartas de  
»Burriel Amaya, pueden salir de las Universidades con unos  
»conocimientos nada vulgares, y en disposicion de poder ser  
»útiles á la carrera de la abogacia y del magisterio. En las Uni-  
»versidades mayores de Valladolid y Alcalá y en las menores de  
»Valencia, Sevilla, Granada, Toledo, Huesca, Zaragoza, San-

»tiago, Oviedo y Cervera, procurará el Consejo se establezcan  
»las mismas dos Cátedras y la misma enseñanza que en Sala-  
»manca y con unas dotaciones capaces de tener buenos Maes-  
»tros, y de que estos no se distraigan á otros destinos, como  
»sucede cuando son cortas las asignaciones, á cuyo fin manda  
»S. M. que el Consejo con la posible brevedad lo disponga, su-  
»primiendo en caso necesario Cátedras inútiles, ó proponiendo  
»otros medios convenientes para dotarlas, debiendo los Fiscales  
»activar el asunto, como tan interesante, y donde desde luego  
»no se pueda realizar este plan como debe ejecutarse en Sala-  
»manca: desde el inmediato curso seguirá entre tanto la ense-  
»ñanza de las leyes del Reino en los términos que hasta aquí. Al  
»tiempo de publicarse en el Consejo esta Real orden, se hicie-  
»ron presentes en él dos representaciones de las Universidades  
»de Toledo y Sevilla, solicitando respectivamente la aprobacion  
»de los acuerdos que habian celebrado para la ejecucion de 29  
»de Agosto, por lo tocante al estudio del Derecho pátrio, redu-  
»cidos el de la primera á que en uno de tres Cátedras de Insti-  
»tuciones civiles que hay en ella se expliquen leyes del Reino,  
»cumpliendo los Profesores para ganar el curso con asistir á  
»dicha Cátedra por ahora y hasta tanto que otra cosa se deter-  
»mine; y el de la segunda á haber nombrado dos Doctores Abo-  
»gados de aquella Real Audiencia, para que provisionalmente  
»y con entera sujecion á lo que se le prevenga, enseñen el De-  
»recho pátrio. Enterado de todo el Consejo y teniendo presente  
»lo expuesto por los tres Sres. Fiscales, ha resuelto se instruya  
»á las Universidades del Reino de lo prevenido por S. M. en la  
»Real orden inserta, á fin de que tratando el asunto en Claus-  
»tro pleno, informen y propongan á este Supremo Tribunal  
»cuanto estimen oportuno, especificando el número de Cáte-  
»dras que hay actualmente en cada Universidad y sus respecti-  
»vas asignaturas y dotaciones, si pueden suprimirse algunas, y  
»cuáles, para el establecimiento y competente dotacion de las  
»dos de Leyes del Reino que deben reglarse, ó si hay alguna

»otra disposicion para ello en los fondos y rentas de las mis-  
»mas Universidades. Asimismo, y con el objeto de que desde  
»luego y en el presente curso puede tener principio lo que S. M.  
»dispone, se ha servido el Consejo aprobar lo acordado por las  
»de Toledo y Sevilla, entendiéndose por ahora, y sin perjuicio  
»de lo que se establezca con vista de los informes propuestos;  
»y ha mandado se advierta á las demás Universidades que men-  
»ciona la Real orden, que podrán acordar iguales providencias  
»que las que han tomado aquellas que sirvan para el presente  
»curso. Todo lo cual participo á V. S. de orden del Consejo  
»para su inteligencia, y que por su parte disponga su cumpli-  
»miento en lo que le corresponde, dándome aviso del recibo  
»para ponerlo en su superior noticia.

»Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre  
»de 1802.—D. Bartolomé Muñoz.—Sr. Rector y Claustro de la  
»Universidad de Granada.»

Como venimos notando, todas las disposiciones del Poder Su-  
premo iban encaminadas á unificar la enseñanza, bajo un sis-  
tema político preconcebido y dependiente del Poder Real.

El Prelado, á pesar de los planes de enseñanza y de la ten-  
dencia del Gobierno de separar la poderosa influencia que el  
Clero ejercia sobre ella, como se prueba con las órdenes y dis-  
posiciones del Consejo de Castilla, hizo el nombramiento de  
Canciller, del cual se dió cuenta en el Claustro del dia 15 de  
Marzo de 1804; pero en vez de presentar una fuerte oposicion  
y hasta rechazar aquel nombramiento, lo acepta y manda guar-  
dar y cumplir, dando posesion al Dr. D. Antonio Muñoz Paton  
de la expresada plaza de Canciller.

A la Real Junta superior de Medicina le fué comunicada una  
Real orden por la cual S. M. no tuvo por conveniente habilitar  
á los cursantes de Medicina la práctica de esta facultad, hecha  
en las Universidades donde se han establecido estas Cátedras.  
Esta superior disposicion daba á conocer el firme propósito de  
elevar las ciencias médicas á una gran altura, destruyendo el

empirismo que tan perjudicial habia sido en medio de las calamidades públicas que el país habia sufrido.

Y que la disciplina escolástica no se habia restablecido, y los desórdenes, tanto en las Cátedras como fuera de ellas, seguian en el mismo estado de lamentable abandono, de parte de Maestros y discípulos, se demuestra de un modo evidente con las sentidas frases que el Sr. Rector usó en la sesion de 3 de Agosto de 1805. Para dar una muestra de nuestro acerto, copiamos una parte de dicha acta.

«El Sr. Rector manifestó la amargura y sentimiento de que se hallaba poseido por haber llegado á entender que en la Universidad se tocaban muchos abusos y se advertía mucha relajacion é inobservancia, así de las Constituciones como de las Reales órdenes de S. M.; que deseando salir al encuentro con la posible brevedad y eficacia á tantos desórdenes, hacia presente al Claustro su celo en esta parte, y le suplicaba se tratase de proporcionar é instituir un remedio oportuno y de valor, capaz de exterminar todos estos males, etc. Se nombró una Junta de Sres. Doctores con plenas facultades para que corrigiese aquellos abusos, dando cuenta todos los meses al Claustro de los resultados obtenidos.»

Con fecha 28 de Noviembre del mismo año, el Consejo de Castilla nombró Director de esta Universidad al Sr. D. Andrés Lasanca, y en 31 de Enero de 1806, con permiso otorgado por el mismo Consejo en 17 de Enero, se prorogó por dos años el nombramiento de Rector á favor del Sr. D. Vicente Bocanegra.

El Sr. Arzobispo, continuando en su pretendido protectorado, nombró un Bedel, que el Claustro admitió sin oposicion alguna.

El asunto de los Prebendados habia tomado diferente sesgo, sin duda por la influencia que el Cabildo de la Santa Iglesia ejercia en el Claustro. En el discurso de nuestra historia se habrá observado, que desde su origen tomaron los Sres. Prebendados el desempeño de la lectura de las dos Cátedras de Teolo-

gía y dos de Cánones, como una carga en extremo pesada, ajena al oficio y molesta en demasía; en tales términos, que la Reina D.<sup>a</sup> Juana tuvo que mandar una Real provision en la cual se les apercibía y multaba si faltaban á la lectura de aquellas Cátedras los dos Prebendados, Magistral y Doctoral, y los dos Capellanes Reales.

Ahora, no obstante, opinaron dos de los Sres. que formaban la Comision, que los expresados Prebendados tenian un derecho indisputable á desempeñar aquellas Cátedras, con lo cual se conformó el Claustro, á pesar del dictámen en contra que presentaron otros individuos de la dicha Comision, y de lo preceptuado por el plan general de estudios.

Otra Comision de la facultad de Teología presentaba su informe sobre la enseñanza de la misma en el Claustro que se celebró el día 20 de Noviembre de 1806 (1).

La facultad de Medicina presentó tambien su informe, del cual se dió cuenta en el Claustro del día 28 de Noviembre, y dice así:

«Sr. Rector y Doctores del Claustro Médico: Los Doctores comisionados para informar á la Superioridad de los diferentes puntos, cuya contestacion se exige en la Real orden de S. M., fecha en San Ildefonso el 28 de Agosto próximo, y comunicada por el Excmo. Sr. D. José Caballero, presentan á V. SS. el resultado de sus reflexiones, relativas al estado actual de la enseñanza de Medicina en esta Universidad, y á las mejoras de que es susceptible.

»Cuatro son las Cátedras que actualmente forman el estudio médico de esta Universidad. La primera es llamada de Materia médica, esto es, de los productos de la naturaleza en sus tres reinos, que sirven á la Medicina, y del modo de prepa-

---

(1) Suprimimos este informe por ser la Teología una facultad que se halla separada de nuestras Universidades.



» rarlos. Esta Cátedra no ha tenido ni tiene efectiva enseñanza,  
» por carecer esta Universidad de Jardín botánico, Museo de  
» Historia Natural y Laboratorio químico-farmacéutico, medios  
» absolutamente necesarios para las lecciones prácticas, que for-  
» man casi el total de la enseñanza de los tres ramos respecti-  
» vos á esta Cátedra; pero el que la desempeña, para cumplir  
» en algun modo con su obligacion, tiene á su cargo la ense-  
» ñanza de la Fisiología, á que asisten los cursantes del segundo  
» año. Doscientos y cincuenta ducados forman toda la renta de  
» este Catedrático; los doscientos cobrados de los Propios de es-  
» ta Ciudad y los cincuenta resultan de dos pequeñas dotacio-  
» nes, una de un censo contra los mismos Propios, producto de  
» un capital que dejó en aquel fondo el Dr. D. Juan Crespo de  
» Marmolejo, y otra de los sobrantes de la masa de enseñanza, y  
» se cobran de la Caja de Consolidacion.

» El autor que sirve de texto para las explicaciones de este  
» Catedrático es el Boerawe ilustrado por Soldevilla.

» La segunda Cátedra está destinada al estudio de la Anato-  
» mía, Arte de obstetricia y Operaciones quirúrgicas.

» El único auxilio que tiene este Catedrático para la enseñan-  
» za de estos tres vastos y delicados ramos, es un regular anfí-  
» teatro construido doce años ha en la inmediata casa Hospital  
» de San Juan de Dios, á expensas de las escasas rentas de esta  
» Universidad; pero careciendo de otros muchos absolutamente  
» indispensables para un regular ejercicio y enseñanza de ellos,  
» deben ser muy imperfectos sus trabajos.

» La dotacion de este Catedrático es de la misma cantidad y  
» cobrada de los mismos fondos que la anterior.

» Sirve igualmente esta Cátedra, en clase de sustituto, un De-  
» mostrador con la dotacion de cien ducados que pagan tambien  
» los Propios de esta ciudad.

» Los dos ramos Anatomía y Arte obstetrix, como mas nece-  
» sarios al Médico y mas fáciles de enseñarse, son en los que el  
» Catedrático da sus principales trabajos, sirviéndose de la Ana-

» tomía de Juan de Dios Lopez para el primero, y del Leuret  
» para el segundo.

» La tercera Cátedra se llama de Instituciones médicas, y tie-  
» ne por objeto la explicacion de la Higiene y Patología, á las  
» que sirven de texto las de Boerawe ilustrado por Soldevilla.

» Toda la renta de este Catedrático asciende en cada año á  
» cincuenta ducados, que forman los sobrantes de la masa de  
» enseñanza y la dotacion de Marmolejo.

» Finalmente, en la cuarta Cátedra se exponen los Aforismos  
» de Hipócrates, y se explica la Terapéutica, sirviendo de texto  
» el expositor Juan Gorter. Los sobrantes de la masa de ense-  
» ñanza que apenas forman treinta ducados y otros diez y siete  
» que cobra de la Caja de consolidacion, hacen toda la renta  
» que tiene este Catedrático.

» La duracion de la enseñanza es de ocho meses, que forman  
» el año escolástico, y principia en primero de Octubre y termi-  
» na á fines de Mayo, siendo de hora y media la asistencia que  
» cada Catedrático debe tener diariamente.

» Tal es el estado actual del estudio médico en esta Universi-  
» dad, estado que cotejado por un lado con el que tiene en otras  
» escuelas fuera y dentro de la Nacion, explica los rápidos y  
» grandes progresos de aquellas como los atrasos de esta, y por  
» otro con la alta importancia de la Medicina por los diferentes  
» objetos que satisface, hace ver la necesidad de una completa  
» reforma.

» Ocupándonos en este punto debemos presentar algunas ideas  
» generales á todas las ciencias, contrayéndonos despues mas  
» individualmente á la Medicina.

» Analizando las causas que detienen los progresos de las cien-  
» cias en esta Universidad, la primera y la única quizás que se  
» presente á la vista es la falta de dotacion de sus Catedráticos.  
» Este, pues, debe ser el primer móvil de la reforma.

» Verificada esta, ocuparán las Cátedras hombres de vastos  
» conocimientos, que se dedicarán casi exclusivamente á llenar

» los deberes de tan sagrado ministerio. Apenas es posible concebir cómo en una Universidad indotada hay Profesores de toda clase, tan instruidos como celosos, que abandonen hasta sus intereses por consagrarse á fomentar la instrucción pública: el espíritu de patriotismo que anima á los miembros de este cuerpo literario, es el único que puede explicar semejante fenómeno.

» Esta necesidad de convenientes dotaciones es una verdad conocida por todo el mundo y de que está íntimamente convencido nuestro ilustrado Gobierno; pero verdades tan interesantes al progreso de las ciencias no deben nunca dejar de ser repelidas por los que se interesan en sus adelantamientos, y mucho menos tratándose de las clases de Medicina, cuya dotación es mas urgente y necesaria por razones tan palpables como convincentes.

» El tiempo que dura la enseñanza, ó lo que se llama año escolástico, es el segundo punto que hemos creído digno de nuestra atención y reforma. Ocho meses forman el año escolástico: pero este tiempo está tan reducido por pequeñas vacaciones, Pascuas, días festivos y otros muchos, que apenas llegarán á ciento veinte los días de estudio en cada año: claro es que en tan corto tiempo apenas habrá mas lugar que para exponer los elementos mas sucintos de cada ramo de las ciencias.

» La imperfección en que se hallan las ciencias preliminares ó preparatorias de las facultades mayores es otra de las causas del poco progreso de estas; y justamente las que influyen mas inmediatamente en la Medicina son las que mas imperfectamente se enseñan en esta Universidad. Nadie duda en el día que la Física y la Química erigida en ciencia, por decirlo así, en estos últimos tiempos, y cuyos progresos actuales empiezan á permitir la aplicación de sus principios á la economía animal, tienen un íntimo enlace con la Medicina, la cual puede considerarse como una de sus partes. Y ahora bien; ¿cómo se cultivarían con ventaja esos ramos importantísimos de los co-

» nocimientos humanos, si ni sus Catedráticos gozan de la competente dotación, ni posee esta Universidad los instrumentos y laboratorios indispensables para el conocimiento de estas ciencias?

» Y reduciendo ya nuestras reflexiones al estudio médico, debemos presentar los dos puntos en que estriba la reforma de su enseñanza: son, pues, la rectificación de las Cátedras que existen, y el establecimiento de otras que son de primera necesidad.

» Como los estudiantes que principian el estudio Médico deben suponerse instruidos en la Historia Natural, Física y Química, el Catedrático del primer año, despues de una breve historia de la Medicina, entrará en las regiones propias de su Cátedra de Materia médica, deteniéndose en los productos de los tres reinos que tienen mas frecuente uso en la Medicina y en sus preparaciones. Para esto es absolutamente preciso un Laboratorio químico-farmacéutico; y siendo el reino vegetal el que provee de mas auxilios á la Medicina, será la Botánica una de las ocupaciones que fijen mas la atención de este Catedrático. Cabalmente dentro de la Universidad tenemos un gran jardín, que se le dió con este objeto y que permanece propio de ella; pero que ni aun lo cultiva por carecer de los fondos precisos para ponerlo y conservarlo en estado de poder contribuir á su destino.

» El Catedrático de segundo año debería instruir á sus discípulos en la Anatomía y Fisiología y en las generalidades del Arte obstetrix; pero para esto era necesario no solo proveer esta Cátedra de todos los auxilios necesarios á estos ramos, como láminas, esqueletos, partes de cara é instrumentos para inyecciones, sino tambien sobredotarla para que pudiese sufragar los gastos que son indispensables en todo el año para su puntual ejercicio.

» El Catedrático del tercer año podría ejercitar á sus discípulos en la Higiene y Patología.

» Finalmente, el del cuarto se debería ocupar en la Terapéutica y Materia médica descriptiva, exponiendo igualmente la mayor parte de los Aforismos de Hipócrates.

» Creemos se debe continuar obligando á los cursantes de cada año á la asistencia de dos clases diferentes, como uno de los medios de su adelantamiento por la mayor ocupacion de sus talentos.

» Estas son las reformas que nos parece deben darse por ahora á las cuatro Cátedras de Medicina, que tienen ejercicio en esta Universidad; pero lo que contribuiría en gran manera á la perfeccion del estudio de esta ciencia sería el establecimiento de otros de que carecemos.

» De estas, unas son de primera necesidad, y como destinadas á fijar y consolidar el estudio médico en esta Universidad, y otras no de tanta aunque muy oportunas para perfeccionar la ciencia.

» Dos Cátedras de Clínica ó Medicina práctica ocupan la primera clase, y la segunda una de Clínica quirúrgica, otra de Medicina legal, otra de Anatomía patológica, de Casos raros otra, y finalmente otra de Método general.

» No debemos ocuparnos en hacer ver el influjo de estas últimas en la perfeccion del arte Médico, porque lo conocen bien los sábios de todas las naciones, y por otro lado debe dejarse para tiempos mas felices el promover su establecimiento, pero nunca debe dejarse de insistir sobre la necesidad de las primeras.

» En efecto, el establecimiento de dos Cátedras de Medicina práctica en esta Universidad, debe mirarse bajo diferentes puntos de vista. Él es sumamente útil para los habitantes del reino de Granada y sus provincias cercanas, que ven con dolor disminuirse cada dia los buenos Profesores médicos, aumentándose en razon directa los curanderos en perjuicio del arte de curar y de la salud pública, que caminan juntos. Él producirá ventajas incalculables ya á esta Universidad por el

» aumento considerable de estudiantes médicos, ya á los mismos cursantes, cuya general pobreza los constituye en una gran dificultad de pasar á la Côte para ser examinados, y en una verdadera imposibilidad de mantenerse por los dos años de su práctica en aquella gran poblacion, que les presentó pocos ó ningunos medios de subsistir. Por último, mirado este establecimiento con relacion al estudio teórico, concurriría sin duda á su perfeccion, tanto por la inmediata confrontacion de las doctrinas y la mayor perfeccion en el método de enseñar, cuanto por el mayor número de estudiantes, cuyos talentos estimulados igualmente que los de los Catedráticos, por muchos motivos, produciría un aumento del total de la ciencia.

» No podemos omitir hacer presente que las Cátedras que exigen grandes preparaciones y delicadas demostraciones, como las de Química, Farmacia y otras, necesitan de dos Profesores, uno en clase de Catedrático y otro en la de Demostrador, como lo tiene la de Anatomía, en la cual concurren aquellas circunstancias.

» Ni las de Clínica podrán pasar sin uno ó dos Sustitutos, tanto porque deben cumplirse sus objetos sin intermision, cuanto por la ventaja de la enseñanza misma, que pide alguna suspension en los trabajos del Catedrático.

» Arregladas segun este plan las Cátedras de Medicina de esta Universidad, dotados suficientemente sus Profesores, y estimulados de algun modo los cursantes para excitar su aplicacion, eran de prometerse los mas rápidos adelantamientos; pero sin estos auxilios ¿qué progresos puede hacer una ciencia cuya enseñanza está confiada á unos hombres que se ven obligados á ganar su alimento y el de sus numerosas familias con su diario trabajo? Aunque el mas celoso patriotismo anime sus fuerzas, serán estas siempre tan débiles como poco fructuosos sus trabajos.

» Hemos concluido; pero antes de dejar la pluma de la mano, suplicaremos al Claustro, que al propio tiempo que presente

»á nuestro Soberano el resultado de nuestras tareas, eleve á su  
»consideracion la siguiente y última reflexion. Si todas las de-  
»más ciencias no contribuyen á la felicidad del hombre sin ser  
»tratadas dignamente y elevadas al grado de perfeccion de que  
»son susceptibles, tampoco la Medicina sin estas circunstancias  
»puede llenar los grandes objetos que se le confian en el orden  
»físico, político y moral, ni ocurrir de modo alguno á la pros-  
»peridad pública. Así, pues, ó aniquilense del todo los débiles  
»esfuerzos de esta Universidad, ó désele una nueva existencia.

»Es cuanto hemos creido deber informar á V. SS. cuyas vidas  
»guarde Dios muchos años. Granada 27 de Noviembre de 1806.  
»—Dr. Juan José de Medina.—Dr. Juan Andrés Pugnaire.»

La facultad de Filosofía presentó su informe, que fué aproba-  
do en el Claustro celebrado el día 13 de Diciembre del mismo  
año, que copiado á la letra dice así:

«Sr. Rector y Claustro de Sres. Maestros: Los infrascritos in-  
»dividuos de este Claustro, que han tenido el honor de ser ele-  
»gidos por él para presentarle un cuadro del estado actual de  
»la facultad de Filosofía de esta Universidad y de las mejoras  
»de que es susceptible, ofrecen al exámen y censura de V. S.  
»las siguientes reflexiones, de la manera que juzgan deben ser  
»elevadas á la consideracion de nuestro Monarca, para cumplir  
»con su superior mandato.

»Y estando unidas las facultades de Filosofía y Matemáticas,  
»tanto por la relacion y enlace que media entre ellas, como  
»por los estatutos y práctica de esta Universidad, en el presen-  
»te informe tratarán unidamente de ambas, exponiendo prime-  
»ro el estado en que se hallan y en seguida las imperfecciones  
»de él, y los modos de destruirlas y de procurar sus adelanta-  
»mientos.

»Cinco son las Cátedras en que se cursa la Filosofía; en la  
»primera se enseña la Lógica, en la segunda la Metafísica, la  
»Filosofía moral en la tercera, y en la cuarta la Física general  
»y especial, extendiéndose mas en los tratados Físico-matemá-

»ticos y reduciéndose algun tanto en aquellas materias que son  
»pertenecientes á la Química, cuyo estudio es el objeto del  
»quinto año. Los que se invierten en la enseñanza de las Ma-  
»temáticas son tres; en el primero se estudian la Aritmética y  
»Álgebra, en el segundo la Geometría y en el tercero la Trigo-  
»nometría rectilínea y secciones cónicas. Las causas de no es-  
»tudiarse en estos dos últimos las Matemáticas mistas, como  
»previene el Real plan de estudios expedido en 1776 para ar-  
»reglo de esta Universidad, son muy claras: ninguno ha venido  
»á ella con objeto de ocuparse exclusivamente de las Matemá-  
»ticas, y si únicamente de dedicarse á ellas como preliminares  
»y de absoluta necesidad para la Filosofía; de aquí es que se  
»ha creido oportuno que en las tres Cátedras de Matemáticas se  
»cursen solamente las puras, siendo de obligacion del Catedrá-  
»tico de Física instruir á sus alumnos en aquellos ramos de las  
»mistas que pertenecen á esta parte de la Filosofía. Apoyando  
»mucho más la utilidad de esta práctica, el ser imposible que  
»en un solo año escolástico se estudien la Aritmética, Álgebra  
»y Geometría como el citado plan previene.

»La duracion de la enseñanza en ambas facultades, como en  
»las demás que se cultivan en esta Universidad, es desde pri-  
»mero de Octubre hasta primero de Mayo, con la única dife-  
»rencia de que las Cátedras de Lógica, Metafísica y Física esta-  
»blecidas por las Constituciones tienen de asistencia una hora  
»por la mañana y otra por la tarde, y las de Ética, Química y  
»Matemáticas, erigidas por el plan de estudios, solamente una  
»diaria. Aquellas tres primeras Cátedras merecieron de la Se-  
»ñora Reina Doña Juana, la dotacion anual de doscientos no-  
»venta y cuatro reales y cuatro maravedís cada una, que se  
»cobran de los Propios de esta Ciudad; las cinco restantes no  
»tienen asignada ninguna dotacion, únicamente gozan sus Re-  
»gentes de los emolumentos comunes á todos, como son las  
»propinas de los grados y los sobrantes de la masa de enseñan-  
»za destinados á este fin, que ascienden desde la venta de las

»fincas de esta Universidad á trescientos sesenta reales poco  
»mas ó menos, que recibe anualmente cada Catedrático.

»Los años de Filosofía que cursa cada estudiante segun la  
»facultad mayor á que va á dedicarse, son los siguientes: el  
»Teólogo, Lógica, Metafísica, Física y al mismo tiempo las Ma-  
»temáticas, sufriendo además un exámen de Ética, la cual, por  
»benignidad, se les concede aprenderla en un cursete de vera-  
»no: el Médico, Lógica, Física, Química y los tres cursos cor-  
»respondientes de Matemáticas; y el Jurista, Lógica y Filosofía  
»moral.

»Se ha dicho que á los Teólogos se les concede el estudiar la  
»Ética en el cursete, pues la Universidad ha conciliado de esta  
»manera el obedecer el plan de estudios, que manda que no  
»carezca de tan necesarios conocimientos, y el no hacer dema-  
»siado inaccesible una carrera, por sí bastante larga y penosa,  
»mucho mas cuando por poderse obtener las mas de las pre-  
»bendas y ministerios eclesiásticos con solo saber el Lárraga ú  
»otro moralista, es menester no oponer tantos obstáculos á los  
»que se dedican á la Teología, que atemorizados desistan de su  
»designio en grave detrimento de la Iglesia, que necesita tanta  
»sabiduría como virtud en los que han de ejercer sus impor-  
»tantes funciones.

»La Química se estudia por los elementos de esta ciencia, por  
»Chaptal; las Matemáticas, por el Compendio de D. Juan Justo  
»García; y la Filosofía, por la del Arzobispo de Leon, cuidando  
»los Catedráticos de dar á sus discipulos los conocimientos mas  
»recientes, de omitir algunas proposiciones inútiles: finalmen-  
»te, de corregir algunos errores en que cayeron los autores,  
»especialmente cuando se dejaron arrastrar del Cartesianismo.

»Este es el estado de la Filosofía en esta Universidad; de la  
»rápida relacion que se acaba de hacer se debe deducir con  
»certeza, que ni está su estudio en el grado de perfeccion á que  
»debe aspirar por su importancia y al que está elevado en el  
»dia en algunas naciones extranjeras y quizá en alguna Uni-

»versidad del Reino, ni yace en aquel punto de abandono y  
»atraso en que lo imaginan muchas personas, que sin tomarse  
»el trabajo de inspeccionar el estado de estos cuerpos literarios  
»los examinan solo por la corteza, y creen y propagan magis-  
»tralmente que se hallan las Universidades en la miserable si-  
»tuacion que en el siglo diez y siete, tan triste á nuestras cien-  
»cias y literatura.

»No por esto se crea que el ánimo de los informantes es per-  
»suadir á este Claustro que debe gozarse en el feliz estado que  
»tiene el estudio de la Filosofía en esta Universidad; todo lo  
»contrario: ven con dolor sus atrasos y pasan á proponer las  
»reformas que juzgan indispensables.

»La primera es la dotacion de las Cátedras, sobre que tanto  
»ha aclamado esta Universidad á nuestro Gobierno, el cual, por  
»las urgencias del Estado ú otras razones, aun no ha podido  
»satisfacer los benéficos deseos sobre este punto, que tantas ve-  
»ces nos ha manifestado.

»Esta necesidad de dotaciones es aun mayor en las Cátedras  
»de Filosofía que en las demás; la razon de esta diferencia es  
»muy sencilla: los que se dedican á explicar las otras faculta-  
»des, logran en ello la ventaja de instruirse mas á fondo y  
»amaestrarse en unas ciencias que les han de procurar acom-  
»dos y medios de adquirirse una honrosa subsistencia; por el  
»contrario, el que se consagra al cultivo de la Filosofía ¿qué  
»esperanza puede tener? Aunque se aventaje en esta ciencia  
»no verá delante sí ni destinos ni empleos á que deba aspirar,  
»y esto hará desmayar sus fuerzas. Así es que todas las perso-  
»nas que han obtenido las Cátedras de Filosofía en esta Uni-  
»versidad, movidas del deseo de ser útiles á sus semejantes, ó  
»embelesadas con los atractivos de esta ciencia, de que carecen  
»las demás, se han visto al fin en la dura necesidad de volver  
»sus conatos á otros ramos de los conocimientos humanos, que  
»aunque no de mas utilidad, tienen la de procurar acomodados.  
»El único medio de obviar este inconveniente, era asignar unas

»medianas dotaciones que fueran capaces de unir á los Catedráticos á este destino, sin que temieran verse en la precision de abandonarlo.

»Por otra parte, casi ningunos son los adelantamientos que se pueden hacer en la Quimica, sin algunos aparatos y máquinas indispensables, y esta Universidad se halla imposibilitada por sus cortísimas rentas de costearlos sin la ayuda de la Superioridad. Es tanto mas lamentable esta falta de Laboratorio químico, que en esta Capital sería muy fácil y de pocos gastos, el cultivar para Jardin botánico el huerto concedido para este fin á esta Universidad, y el procurarse una mediana coleccion de minerales y piedras para enseñar con perfeccion desde los mas interesantes ramos de las ciencias naturales.

»Un medio fácil de suplir algun tanto esta falta de dotacion de las Cátedras de Filosofía, sería el conceder á los que las obtuvieran con Real cédula de S. M., el privilegio de que gozan los Colegiales del Real de Santa Cruz y Santa Catalina, á saber: dispensarle en los grados mayores de todas las facultades la tercera parte de sus gastos. Esta concesion, bastante ventajosa á dichos Catedráticos, y que debiera extenderse á todos, además de ser muy justa, pues con nadie debe ser la Universidad mas liberal que con los que propagan la enseñanza, tiene en su favor el que siendo infinitas las personas entre quienes se reparte el valor de los grados, sufriría cada cual una levisima disminucion en su propina. Y aun en este caso serían mas frecuentes y los obtendrían unos sujetos, que habiendo manifestado su suficiencia en una rigurosa oposicion, darian mucho honor á la Universidad.

»Otra reforma no menos interesante es dar consideracion al Claustro de Maestros, los cuales, por una monstruosidad inconcebible, se ven, por las Constituciones absolutamente excluidos del Cuerpo legislativo de esta Universidad, que son los Claustros generales. En estos son en los que se ventilan todos los puntos de alguna importancia, sin concurrir de ninguna

»manera á su resolucion la facultad de Filosofía, y teniendo que obedecer mandatos en cuyo establecimiento no ha tenido parte. Para destruir este defecto y no hacer interminables y tumultuosos los Claustros generales por la multitud de Maestros que concurrieran á ellos, sería de desear que la Superioridad ordenara que anualmente se eligieran por todo el Claustro de Filosofía cuatro de sus individuos que los representasen en los generales, siendo además dos sus representantes, un Catedrático de Filosofía y otro de Matemáticas, elegidos cada año por todos los Catedráticos de ambos ramos reunidos. De esta manera dichos Profesores adquirirían honor y respeto y concurrirían religiosamente al bien de entrambas ciencias, pues nadie les aventaja en deseos de su prosperidad y conocen por su experiencia todos los resortes capaces de producir la regeneracion y mejora de la enseñanza.

»No menos hollados que en el punto anterior se hallan los derechos del Claustro de Filosofía, y de sus Catedráticos en los grados de Maestro en esta facultad; véase el plan que se observa en ellos y el que debiera seguirse: al que se presenta con cuatro años de Filosofía ganados en esta Universidad ó en otra del Reino, ó bien en algun Colegio que tenga este derecho concedido por S. M., despues de ser graduado de Bachiller se le hace sufrir un acto llamado de conclusiones por defenderse en él cuatro, uno de cada ramo de la Filosofía que le han cabido en suerte al actuante, y que se le dan por el Catedrático de Física con término de veinte y cuatro horas. Contra estas cuatro proposiciones arguyen cinco individuos del Claustro por el tiempo de su voluntad, siendo dos reales la propina que se da á cada Maestro de los asistentes ó á cualquier Catedrático de la Facultad aunque no tenga tal grado.

»Los informantes creen que se haría dicho acto de conclusiones mas temible y respetable, si en vez de argüir los Maestros que quieren, las mas veces de repente y sin preparacion, señaláran cinco de entre ellos, segun su turno, los cuales, co-

»mo comisionados para este fin, se esforzarían en proponer dificultades bien meditadas y digeridas, concediéndose á estos cinco, por premio de su trabajo, el aumento de seis reales en su propina. Claro está que si alguno de los comisionados no podía por ocupacion ú otra causa desempeñar su encargo, debería pasar este al que le perteneciera segun su mayor proximidad, y el que habia cedido su derecho no lo volvería á recobrar hasta otro turno.

»El otro acto necesario para recibirse de Maestro es sufrir un exámen privado de toda la Filosofía, siendo los examinadores un Doctor de cualquiera facultad, un Maestro precisamente Doctor, dos Colegiales de Santa Cruz y Santa Catalina y los Catedráticos de Filosofía, todos con una sola representacion y una sola propina; la de cada uno de los examinadores apenas llega á cuatro reales. Nada mas absurdo que el plan de este acto; nada mas indecoroso al Claustro de Filosofía y á sus Catedráticos. ¿Por qué razon ha de ser tenida tan en desprecio esta facultad, que las demás han de invadir sus derechos y prerogativas? ¿Por qué un Maestro no ha de tener influencia en los grados de otras facultades, y los Doctores de estas han de ser los examinadores de los que aspiran al grado de Filosofía? ¿Bajo qué pretexto lo han de ser tambien dos Colegiales del Real de Santa Cruz, que pueden no tener ninguna condecoracion en esta Universidad ni aun ser Bachilleres de Filosofía? Tanto degrada esto al Claustro de Maestros como degrada á los Catedráticos el no tener mas que una personalidad, siendo los mas interesados en el honor de su facultad, los preceptores de los que se gradúan mas frecuentemente, en fin, los que tienen mas derechos á los cortos emolumentos que se conceden á los que examinen en virtud de dar incesantes y penosos trabajos sin ninguna dotacion y solo movidos del amor al bien público.

»El modo de destruir tantos inconvenientes sería que asistieran por examinadores el Sr. Rector, un Maestro sin neccsi-

»dad de ser Doctor, que representára el Claustro, los cuatro Catedráticos de Filosofía, excluyéndose el de Química por no haberse de preguntar de ella, y además un Catedrático de Matemáticas segun su turno. Si el Sr. Rector no pudiese asistir deberá necesariamente comisionar en su lugar á cualquier Maestro aunque no tenga ningun otro grado: cada uno de estos examinadores tendrá la misma propina de que gozan los actuales.

»Tambien debería reformarse dicho acto en cuanto á la parte literaria; debería ser público para que tanto el examinado como los que los han de aprobar tuvieran el provechoso freno de la opinion pública; debiera empezarse por una disertacion de media hora exacta que pronunciára el actuante sobre un punto de Física, que le hubiese tocado en suerte el dia anterior, y en seguida sufrir dicho actuante un exámen de otra media hora, no menos riguroso, sobre toda la Filosofía y los tres años de Matemáticas. Despues manifestarán los informantes cuán necesario es que todo el que se gradúe de Maestro y aun de Bachiller (si no es Legista) sea examinado de las materias correspondientes á dichos tres años. En seguida de este nuevo plan, de los grados de Maestro, se debe examinar la reforma que debe haber en los grados de Bachiller. Si unos y otros semejan se conseguirán estos dos fines principales: hacerlos menos comunes, cerrando las puertas á los que no tengan bastantes conocimientos para obtenerlos y dar consideracion al Claustro de Filosofía y á sus Catedráticos.

»Al presente basta para recibir los grados de Bachiller el haber cursado dos años de Filosofía cualesquiera que sean, y solo preguntan en ellos, segun Reales órdenes, los tres Catedráticos mas modernos, recibiendo cada cual ocho reales: á falta de alguno de estos tres propietarios, asiste un Regente de la facultad ó un Maestro nombrado por el Decano.

»Este plan es muy defectuoso: segun él, se gradúan en Filosofía muchos que tienen que seguir cursándola para poder



» pasar á la facultad mayor á que se destinan; segun él, mas de  
» la mitad de los Catedráticos no gozan jamás de los emolumen-  
» tos que producen estos grados, y ven á sus mismos discipulos  
» ser examinados por quienes quizá no han trabajado en su en-  
» señanza. Un método mas conforme á la razon y en el que se  
» evitan estos inconvenientes, es el que se pasa á proponer. El  
» que vaya á estudiar Teología no podrá ser graduado sin pre-  
» sentar ganados los cuatro cursos de Lógica, Metafísica, Física  
» y Ética y tres de Matemáticas, y deberá ser examinado de todos  
» estos ramos por los cuatro Catedráticos de Filosofía y uno de  
» Matemáticas, á quien le corresponda segun el turno, que em-  
»pezará por el mas antiguo.

» El que vaya á dedicarse á la Medicina y aspire al grado de  
» Bachiller en Filosofía, deberá haber ganado un curso de Ló-  
» gica, otro de Física y otro de Química acompañados de los  
» tres correspondientes de Matemáticas. Serán sus examinadores  
» los Catedráticos de las tres expresadas partes de la Filosofía y  
» uno de Matemáticas, tambien por turno como en el caso an-  
» terior.

» Finalmente, el que vaya á seguir la carrera de Jurispru-  
» dencia le bastará para ser admitido al bachillerato de Filoso-  
» fía, el haber cursado Lógica y Ética; los Catedráticos de estos  
» dos ramos serán los que deberán graduarlo, y juntamente el  
» Catedrático mas antiguo de los tres restantes de Filosofía. Las  
» propinas de cada examinador serán ocho reales como al pre-  
» sente, y en caso de no haber propietarios en dichas Cátedras,  
» asistirán á los grados sus regentes interinos y aun los sustitui-  
» tos si los propietarios no pudieran concurrir al acto por en-  
» fermedad ú otra causa. De esta manera el que está en la ac-  
» tualidad trabajando en las clases recibiría un premio, aunque  
» corto, de sus tareas. Será tambien conveniente, que en los tí-  
» tulos de Bachiller se expresen los años de que fué examinado  
» el graduado, para evitar fraudes y equivocaciones.

» Pero este método tan ventajoso no podrá practicarse sin que

» S. M. mande expresamente no se admita á ningun grado á  
» nadie de cualquiera Universidad, Convento ó Colegio privile-  
» giado sin que esté pronto á sufrir un riguroso examen de Arit-  
» mética, Álgebra, Geometría y Trigonometría rectilínea. Es  
» menester decirlo de una vez: jamás prosperará el estudio de  
» la Filosofía, sin que la Superioridad uniforme en todas partes  
» el método de enseñarla. Nada mas monstruoso y contrario á  
» los adelantamientos, que ver á Colegios particulares y á los Con-  
» ventos de religiosos autorizados para enseñar la Filosofía por  
» el autor que cada cual juzgue mas conforme á sus caprichos  
» ó preocupaciones. ¿Qué resulta de aquí? En ninguno de estos  
» cuerpos particulares se cultivan las Matemáticas, y así es que  
» los jóvenes ordinariamente opuestos á esta ciencia espinosa y  
» cuya utilidad no conocen hasta que hacen su aplicacion, hu-  
» yen de la Universidad donde se les ostiga y se les fuerza á  
» aprender las Matemáticas unidamente con la Filosofía. Y se  
» puede pronosticar que si no toma el Gobierno una medida ri-  
» gurosa para impedir tantos males, la Universidad se verá des-  
» poblada sin un cursante de Filosofía, y esta ciencia, sin los  
» auxilios de las Matemáticas, quedará reducida como en otros  
» tiempos á una jerga de voces bárbaras y á un confuso labe-  
» rinto de proposiciones absurdas y ridículas. Los informantes,  
» en virtud de ser Catedráticos, son los que palpan mas tantos  
» desórdenes, cada dia ven disminuir el número de cursantes  
» especialmente de Lógica; los cuales se presentan á incorpo-  
» rarse en esta Universidad con certificaciones de religiosos, sin  
» mas conocimientos que ó las necedades y algarabía del Gou-  
» din, ó los que prestan las lógicas mas reducidas, como la del  
» Alfieri, que suelen haber estudiado en quince dias. De esta  
» manera los estudiantes han logrado el feliz descubrimiento de  
» ahorrarse ocho meses de continuo y penoso trabajo, de no ser  
» precisados á estudiar las Matemáticas, y de pasar á Física sin  
» saber ni aun las voces técnicas de aquella ciencia: claro está  
» cuáles serán sus adelantamientos.



»En vista de lo cual, es indispensable que este Claustro supli-  
»que á S. M. mande expresamente, que donde quiera que se  
»estudie la Filosofía se estudien al par las Matemáticas, orde-  
»nando, en cuanto á las incorporaciones, que todo el que haya  
»estudiado Lógica en otra parte y vaya para Teología, no pue-  
»da incorporarse en esta Universidad á Metafísica sin ser exa-  
»minado de toda la Aritmética y de la mitad del Álgebra, ni á  
»Física si tambien ha estudiado la Metafísica sin ser aprobado  
»en toda la Aritmética, Álgebra y la mitad de la Geometría,  
»debiéndose matricular en esta Universidad al año de Matemá-  
»ticas que le corresponda, para acabar el estudio de esta cien-  
»cia al mismo tiempo que el de la Filosofía; finalmente, no  
»podrá incorporarse para Teología sin haber cursado Lógica,  
»Metafísica, Física, los tres años correspondientes de Matemá-  
»ticas y además la Ética; cuando mas se le podrá conceder la  
»gracia de que se matricule al año de Lugares Teológicos bajo  
»protesta de matricularse y estudiar en el próximo curso la  
»Filosofía moral; de cuyo examen, si sale reprobado, le será  
»nulo el primer año de Teología que habia ganado.

»Por lo tocante al que se dedique á la Medicina y haya estu-  
»diado fuera de la Universidad la Lógica, no podrá ser incor-  
»porado á Física sin saber completamente la Aritmética y el  
»Álgebra; y en esta Universidad aprenderá la Geometría en el  
»año de Física y la Trigonometría rectilínea, y partes de Sec-  
»ciones cónicas en el de Química. Al que venga á incorporar-  
»se á este último ramo, se le exigirá el que esté instruido en la  
»Lógica, la Física, la Aritmética, Álgebra y Geometría. Con  
»estos sábios establecimientos se enseñarán en todas partes las  
»Matemáticas, y para que estén en mas arreglo en esta Univer-  
»sidad, deberá publicarse á sus cursantes, que ninguno que  
»haya sido reprobado en el primer año de Matemáticas podrá  
»pasar al segundo de Filosofía, aunque en el primero de esta  
»ciencia hubiese merecido la nota de excelente, y lo mismo  
»deberá decirse de los demás años de Matemáticas respecto de

»los de Filosofía; en una palabra, los unos deberán estar tan  
»íntimamente enlazados con los otros, como lo están entram-  
»bas ciencias entre sí. Así que se establezca lo que se acaba de  
»proponer tocante á las incorporaciones, asistirán á los exáme-  
»nes que las preceden los Regentes de Matemáticas para pre-  
»guntar de ellas.

»En cuanto al método de hacerse las oposiciones á las Cáte-  
»dras de Filosofía, nada juzgan los informantes digno de refor-  
»ma; pero no teniendo prescrito esta Universidad ningun plan  
»para hacerse las oposiciones á la Regencia de Matemáticas,  
»les parece á los infrascriptos sería el siguiente método el mas  
»á propósito y el que debiera ser remitido para obtener la Real  
»aprobacion: ninguno podrá ser admitido á tales oposiciones  
»sin presentar ganados tres cursos de Matemáticas y uno de  
»Física, y sufrirán los opositores dos actos: en el primero ex-  
»plicarán públicamente una materia que les haya cabido en  
»suerte con puntos de veinte y cuatro horas; el tiempo de la  
»duracion de esta disertacion ha de quedar á su voluntad, no  
»pudiendo nunca ser menos de treinta minutos. Los Jueces del  
»concurso han de elegir las materias mas difíciles de los cinco  
»ramos que se han de explicar luego en las clases, y entre ellas  
»se ha de verificar el sorteo; y habrá un encerado para que los  
»opositores expresen sus cálculos y tracen las figuras de una  
»manera perceptible á todos los concurrentes. Es inútil adver-  
»tir que estos ejercicios deben hacerse en nuestra lengua, pues  
»estando escrito en ella el autor que se ha de explicar, y sien-  
»do las Matemáticas una ciencia nada cultivada y casi desco-  
»nocida entre los romanos, sería imposible y ridículo expresar  
»con voces que solo tendrían de latinas un aparato postizo,  
»unas ideas nuevas algunas y otras que no se sabria como ex-  
»presarlas en latin con propiedad y pureza.

»El segundo acto consistirá en proponer los Jueces para que  
»lo resuelvan los opositores, tres problemas, los mismos á cada  
»uno de ellos, que tambien saldrán de la suerte entre un gran

» número, escogidos por mas difíciles por dichos Profesores.

» Estos deberán ser (como en las oposiciones de Filosofía) dos » Maestros elegidos por el Claustro de Consiliarios, á propuesta » del de la Facultad, siendo además necesario que en unas y » otras oposiciones sea el tercer Juez un Catedrático de Filoso- » fía ó Matemáticas, aunque él carezca de esta condecoracion.

» Aun queda que tratar de otro punto importante, sobre el » cual la Superioridad ha pedido informe, á saber: los libros por » donde se enseña cada ciencia. Las Matemáticas, como ya se » ha dicho, se explican por el Compendio de D. Juan Justo Gar- » cía: esta obra parece á los informantes muy á propósito, pues » es propiamente una obra elemental, y la explicacion del Ca- » tedrático suple la oscuridad que á veces se le nota, nacida por » lo comun de demasiada concision.

» La Química (como igualmente se ha insinuado) se enseña » por los elementos del Chaptal, los cuales han sido elegidos » tanto por estar traducidos á nuestro idioma, como aun no lo » están otras obras del mismo género, cuanto por reunir á su » mérito la ventaja de la claridad.

» Últimamente, la Filosofía se aprende por la del Arzobispo » de Leon; tiene á su favor el estar descargada del farrago de » distinciones sutiles y términos escolásticos, y estar escrita en » un latin flúido, propio y lleno de bellezas y en un estilo sen- » cillo sin bajeza y á veces elegante; pero tiene en general los » defectos de demasiada inclinacion á los principios de Descar- » tes y algunos errores que la afean y muchas pruebas endebles » por estar cimentada en principios vagos é indeterminados; » pues los autores de la mencionada obra fueron acérrimos de- » fensores y secuaces del método sintético. Cada una de las par- » tes de esta Filosofía tiene defectos y perfecciones particulares: » la Lógica es quizá lo mejor de ella; su tratado de las Leyes » de crítica es excelente; y sus reglas sobre la argumentacion » reunen lo mejor que se ha escrito en la materia con sencillez » y sin afectacion ni puerilidades.

» En la Metafísica sería de desear que se hubiesen abstenido » de establecer muchas proposiciones, unas erróneas y otras so- » bre materias quizá inaccesibles á la razon humana; se debe » confesar, sin embargo, que su tratado sobre la Divinidad y » sus pruebas sobre la Espiritualidad é Inmortalidad de nuestra » alma tienen mucho mérito.

» La Física está demasiado desnuda de Matemáticas, aun en » los tratados que por tener un estrechísimo enlace con ellas se » reputan parte de su estudio, y carece además de todos los des- » cubrimientos que ha hecho la Química en nuestros dias; la » cual ha vuelto á crear, por decirlo así, á la Física, destruyen- » do los errores en que habian caido los que la habian cultiva- » do por no haberse valido del medio seguro y sencillo de no » dar un paso sin el auxilio del análisis.

» Finalmente, la Ética es cortísima, incompleta y demasiado » mezclada con la Teología, sin carecer de inexactitudes que » algunas veces pueden llamarse equivocaciones.

» Esta es la idea que tienen formada los infrascriptos indivi- » duos de este Claustro del autor que explicar, por lo cual han » trabajado por hallar otro mas aventajado que proponer á la » Superioridad para que sirva para la enseñanza. Pero por una » parte, ninguna Física buena está escrita en latin, y así, mien- » tras no se quite la necesidad de estudiarla en este idioma, no » se podrá enseñar aquella ciencia con la perfeccion que se de- » biera, segun sus rápidos progresos en estos últimos tiempos.

» Por otro lado, los autores que han sobresalido en una parte » de Filosofía, suelen no haber escrito de otra, y si lo han he- » cho no haberlo ejecutado con perfeccion: algunas obras apre- » ciables son difusas, voluminosas, y por consiguiente no se » puede gravar á los estudiantes, la mayor parte pobres, con » que las adquieran á un alto precio. Esta misma razon impide » el que se pueda mandar que cada ramo de Filosofía se enseñe » por el autor que lo haya explicado con mas mérito; por lo » que sería de desear que la Superioridad comisionase algunos

»hombres instruidos, los cuales, sin tener que añadir ideas  
»propias, limitasen sus trabajos á extractar los retazos mejores  
»que se hallan esparcidos en las obras mas selectas, á poner-  
»los en orden, á presentarlos con un método analítico y á vol-  
»ver al idioma latino (si se quiere que siga dominando en las  
»Universidades quizá con perjuicio de nuestra lengua) aquellos  
»retazos que hubieren escogido en nuestros autorés pátrios, en  
»los franceses ó en los de otras naciones. La Física es á lo me-  
»nos la que por una necesidad insuperable la debieran presen-  
»tar en Castellano; pues en vano trabajarían todos los sábios  
»del mundo en querer expresar en una lengua que hace mu-  
»chos siglos pereció, ideas absolutamente nuevas. Mas en tanto  
»que nuestro Gobierno promueve se dé á luz la obra que se  
»acaba de proponer, conociendo que es absolutamente indis-  
»pensable para que se propague y se hagan comunes las ideas  
»de una sábia Filosofía, juzgan los informantes que deben se-  
»guir estudiándola los cursantes por la del Arzobispo de Leon.  
»Únicamente pretenden que en vez de estudiarse la Ética de  
»este autor, cargada de imperfecciones, se aprenda esta cien-  
»cia por una excelente obra titulada *Institutiones juris naturæ  
»et gentium secundum catholica principia Joannis Baptistæ Almicci.*

»Estas instituciones, contenidas en un solo tomo de mediano  
»volúmen, abrazan muchas materias que darían ocupacion to-  
»do el año á los cursantes de Ética, los cuales ahora lo em-  
»plean, ó por mejor decir lo desperdician, aprendiendo en ocho  
»meses lo que pudieran en dos de ellos. Dichas Instituciones  
»están escritas en un latin correcto y con un método sencillo,  
»sin proposiciones, subdivisiones, corolarios y todo ese tren  
»científico que tanto embaraza y hace árido el estudio de las  
»ciencias. En la expresada obra se ve reunido mucho de lo  
»mejor que se ha dicho sobre la moral, desnudo de todas las  
»proposiciones atrevidas que pudieran ofender algo á nuestra  
»religion ó á los sagrados derechos de los Soberanos. En fin,  
»en unas notas sábias y eruditas que tiene al pie de las pági-

»nas explica lo que establecian las Leyes romanas sobre cada  
»materia, y en lo que convenian con el Derecho natural y de  
»Gentes, ó en lo que se desviaban de sus principios. Ya se deja  
»ver cuán útil será que los que entren á estudiar la Legislacion  
»de los romanos vayan imbuidos en estas ideas preliminares, y  
»no la estudien indigesta y mazorrilmente, sino con discerni-  
»miento y Filosofía.

»Tambien se debe procurar restablecer la igualdad entre to-  
»dos los Catedráticos; por lo cual, la duracion de ellos en sus  
»Regencias será de sexcenio; pues no hallamos la razon de por  
»qué los Regentes de las Cátedras de Química y de Prima de  
»Matemáticas las hayan de obtener perpétuamente como pre-  
»viene el plan de estudios.

»De la misma manera la propina que las Constituciones asig-  
»nan al Catedrático del último año que ha cursado el que se  
»va á cursar de Maestro, deberá turnar entre los cinco Regen-  
»tes de Filosofía, pues la expresada disposicion de las Consti-  
»tuciones no puede ponerse en práctica (despues de la reforma  
»hecha por el plan de estudios) sin que todos los Catedráticos  
»se vieran privados de esos emolumentos, excepto el de Ética,  
»que es al que ya corresponde explicar el último año. El plan  
»de estudios previene que se establezca en cada facultad un  
»Prefecto y que este sea en la de Filosofía el Catedrático de Fí-  
»sica experimental, y en la de Matemáticas el Regente del ter-  
»cer año. Mas en consideracion á haberse unido tan estrecha-  
»mente las Cátedras de Filosofía y Matemáticas, deberán tener  
»un solo Prefecto, que será el mas antiguo de ambas faculta-  
»des; pues en razon de su antigüedad tiene mas motivo de en-  
»tender los estatutos de la Universidad, y el mas benemérito  
»para desempeñar un cargo que le concede ciertas preeminen-  
»cias sobre los demás Catedráticos de su ramo.

»Tal es el plan de reforma universal, que juzgan los infor-  
»mantes debe hacerse en la facultad de Filosofía para que se  
»cultive en esta Universidad con aprovechamiento; él abraza

» todos los puntos principales necesarios para conseguir este  
» fin, y sus partes están tan íntimamente enlazadas y estribando  
» de tal manera sobre los mismos cimientos, que no se puede  
» desunir la que parezca menos importante sin destruir todo el  
» edificio. Los infrascriptos han manifestado sus ideas y senti-  
» mientos con la franqueza y confianza que inspiran el desinte-  
» rés y el amor á la ilustracion y al bien público. Quizá habrán  
» tenido la desgracia de equivocarse, pero sus mismos errores  
» serán únicamente nacidos de su celo, y merecerán disculpa  
» de los individuos de este respetable Claustro, cuyas vidas guar-  
» de Dios muchos años.

» Granada 15 de Diciembre de 1806.—Dr. D. Urbano Nieto  
» Navarro.—Dr. Maestro D. Francisco de Paula Martinez de la  
» Rosa.»

Y en el Claustro del día 15 de Diciembre se daba cuenta de otro informe presentado por los Comisionados de la facultad de Derecho Canónico, que copiado á la letra dice así:

«Sr. Rector y Claustro de Derecho Canónico. Con fecha 28 de Agosto próximo se dignó S. M. comunicar su Real orden por el Excmo. Sr. D. José Antonio Caballero á V. S. y Claustro general, para que cada una de las facultades informase con separacion del número de Cátedras respectivas á su estudio, la dotacion de ellas, duracion de su enseñanza y por qué libros se hace ésta, con todo lo demás que juzgue conducente en el particular, exponiendo cuanto sea digno de reforma.

» Y este Claustro, deseoso de satisfacer con la mas puntual y rendida obediencia á la Soberana voluntad, se sirvió encargarnos que le presentásemos noticias circunstanciadas sobre lo prevenido en la insinuada Real orden: en cuya virtud, y procurando nosotros llenar esta honrosa confianza del Claustro, hemos investigado que las Cátedras pertenecientes á la facultad de Cánones son cuatro.

» Dos privativas de este estudio, que son las que llaman de Prima y Vísperas; y las otras dos comunes, una á la de Dere-

cho Civil, que es la de Historia de Derechos, y la otra de Disciplina eclesiástica y Concilios á la Teología.

» Es dotacion de la de Prima de Cánones el pontifical de uno de los tres beneficios de Íllora, Motril y Salobreña, cuyos emolumentos ascienden de ochocientos á mil reales anuales. En ellos opta su Catedrático por el orden de antigüedad con los de Prima de Teología y el de Escritura, que obtienen los otros dos beneficios: y además percibe las propinas de los grados, que son por cada grado de Doctor en Teología y Medicina veinte reales, y por los de Cánones y Leyes veinte y cinco: por los de licencia en estas dos últimas facultades y Medicina, dos reales; de forma que por un cálculo formado del número de grados que en este último quinquenio se nos ha certificado por el Secretario haberse conferido, percibe éste y cualquier otro Catedrático por este ramo ciento y cincuenta reales anuales, poco mas ó menos. Es asimismo dotacion de todos los Catedráticos el sobrante que llaman de la masa de enseñanza, del cual se distribuye de ordinario anualmente á cada uno trescientos sesenta reales; y aunque sabemos que este repartimiento entre los expuestos Catedráticos es positivo, no sabemos ciertamente si se hace con legitimidad por no constarnos que se haya verificado el caso de la Real orden, que previene que unidos estos fondos con los que se habrian de conceder á la Universidad para la dotacion de sus Cátedras, se harían porciones iguales para partirlas entre sus Catedráticos, cuyo punto tocamos solo de paso, y únicamente en cuanto nos conduce para informar sencillamente y no fijar por permanente una dotacion acaso de mero hecho. Las demás Cátedras que hacen relacion á nuestra facultad no tienen subsistentes obvenciones algunas mas que las eventuales y expuestas de propinas de grados, y el expresado sobrante de la masa de enseñanza en el modo y forma que hemos hablado.

» Por lo que hace á la duracion, solo la de Disciplina eclesiástica es perpétua por el plan de Estudios en la advertencia

»tercera. Las otras tres son sexenales. Los días de enseñanza  
»son todos los no festivos, desde el primero de Octubre hasta  
»el último de Mayo; su ejercicio literario diariamente una ho-  
»ra lo menos.

»Los libros por donde lean los Catedráticos en la clase de  
»Historia de Derechos es el Juan de Salas, en la distincion de  
»épocas que hace antes de la Instituta del Emperador Justinia-  
»no. Los de Prima y Visperas de Cánones explican por el Do-  
»mingo Cabalarío, y en la Disciplina no podemos informar de  
»autor en atención á no estar en uso por estar años ha ausente  
»su Catedrático, y aunque hay nombrado sustituto, éste nos  
»manifestó que con ocasion de ser todos los cursantes de ella  
»los unos Catedráticos de otras facultades, los otros Doctores,  
»Colegiales de San Cecilio otros (á que se agrega el abuso de  
»poco á esta parte introducido, de que los familiares del Exce-  
»lentísimo Sr. Arzobispo de esta ciudad se matriculan y ganan  
»los cursos sin asistencia ni exámenes), no se consideraba con  
»la energía bastante á compelerlos á la asistencia conforme á  
»las órdenes de S. M. Por lo que ha estado esta Cátedra cuasi  
»en abandono hasta que el Sr. Rector actual, entre los reme-  
»dios con que ha ocurrido á muchos desórdenes, ha aplicado á  
»éste el de sacar á oposicion esta Cátedra como desierta, segun  
»se nos ha informado.

»Por último, habiéndose de elevar á noticia de S. M. cuanto  
»en orden á la enseñanza de esta facultad pareciere digno de  
»reforma, juzgamos oportuno proponer al Claustro, que ha-  
»biendo estado en observancia las Constituciones de esta Uni-  
»versidad en la parte que ordenan que la facultad de ambos  
»derechos sea tan una, que previniéndose en el capitulo segun-  
»do que de uno y otro derecho se elija un Consiliario solamen-  
»te, debiendo elegirse dos si fueran distintas, puesto que de ca-  
»da facultad se nombra uno ¿á qué otro fin se ordena en el  
»capitulo veinte y cinco, que la falta del número de Doctores,  
»que han de ser cinco á lo menos en el grado de Licenciatura en

»la facultad de Derecho pontificio y cesáreo se haya de suplir  
»por un Maestro de Teología, sino á manifestar que no había  
»tal distincion de facultades en uno y otro derecho? En efecto,  
»habiendo estado en observancia estas enunciadas Constitucio-  
»nes desde la ereccion de esta Universidad, hasta que contra  
»ellas en el año de 1770 (segun se nos ha dado á entender por  
»algunos de los mas antiguos y fidedignos Sres. Doctores de es-  
»te Claustro) cierto Claustro general á pluralidad de votos, y  
»estos de Doctores Teólogos (pues es la facultad mas numerosa)  
»dió principio á la separacion de ambos derechos, la que se ha  
»continuado y continúa contra la orden de S. M. del año de  
»76, por la que se manda que ninguno pueda ser admitido al  
»grado de Bachiller que no tenga ganados los cursos de Dere-  
»cho civil y canónico que en dicha Real orden se previene.

»Infringidos así los referidos Estatutos y Real orden con la  
»insinuada separacion ¿quién calcula los males que se origi-  
»nan? ¿No se mira por ella correr á su extincion este Claustro?  
»¿No ha decrecido nuestra facultad en tales términos, que en el  
»quinquenio último habiéndose conferido doscientos veinte y  
»seis grados de Bachiller en Derecho civil, solo contamos en el  
»canónico diez y nueve? Y á la verdad, abierta puerta á los  
»cursantes para el grado de Derecho civil mero, con solo el  
»estudio de él ¿con qué esperanza de premio se alienta un jó-  
»ven á sufrir los dos ó tres años de gastos tan considerables y  
»de trabajo para la adquisicion de la ciencia Canónica? ¿Si ade-  
»lantadamente gana los años y facultad para los recibimientos  
»de Abogado, y para oposiciones de canongías de oficio, aun-  
»que la Iglesia y el Estado tristemente experimenten la falta de  
»una ciencia tan útil y necesaria á la conservacion de ambos  
»estados?

»La penetracion de nuestro Soberano, aunque ajena de no-  
»ticia de la observancia de las Reales providencias, no dejó de  
»conocer los miserables efectos en sus reinos, nacidos de la ig-  
»norancia de esta ciencia de los Cánones, y trató de remediar-

»los, cuando por una Real cédula mandó que ninguno se recibiese de Abogado sin que antes presentase ganados dos cursos de Derecho canónico.

»Altamente conoce nuestro supremo Legislador, que la monarquía no puede prescindir de la Iglesia; que es mútuo el enlace de los dos estados y que no puede ser perfecto jurisculto (usando de las palabras de la Real orden sobre el plan de Estudios) el que no sepa el Derecho canónico, ni buen canonista el que carezca del fundamento del Derecho Civil y Real.

»Mas de mirar con sentimiento que cuando S. M. puso los medios para que renaciera la felicidad civil con la reunion de la ciencia de ambos derechos, no logren las Reales intenciones los deseados fines. Como los cursantes no se ven precisados á manifestar por medio de algun exámen (cual se requiere en el grado de Bachiller) el adelantamiento y adquisicion de esta ciencia canónica, ó la saludan muy de paso ó ganan las certificaciones por algunos medios semejantes á los que descubrimos hablando de la desercion de la Cátedra de Disciplina. Cuyos inconvenientes se evitarian volviendo á su original reunion las dos facultades, y que un mismo grado las incluya segun lo tiene determinado S. M. Lo cual podrá hacer observar el Sr. Rector, ó proponiéndole en el Claustro general ó en la forma que mejor le conviniere. Y entre tanto este Claustro podrá hacerlo presente á S. M. á fin de que se pueda ejecutar lo dispuesto en el citado plan de Estudios, sin óbice ni embargo de respetos algunos.

»Del mismo modo juzgamos sería muy oportuno hacer presente á S. M. que las facultades que tienen los Catedráticos de aprobar ó reprobar á los graduandos, cuando estos entran á recibir el grado al cuarto año (que llaman), y entonces votan solo los dichos Catedráticos con exclusion de los Doctores de la facultad, dan ocasion á muchos fraudes, pues como los Catedráticos las mas veces no son Doctores, procuran por este

»medio separar del Claustro, cuantas funciones pueden, para ejercerlas por sí solas, no deja de ser desaire estar presentes los enunciados Doctores en los exámenes sin poder tener parte en la votacion; de que se sigue que siendo mas fácil corromperse tres por amistad ó por otro respeto, que no todos los individuos que componen la facultad, de ordinario todos aquellos que no se atreven por su insuficiencia á sufrir el juicio de la facultad, se quedan un año mas detenidos por entrar al Claustro de Catedráticos y evitar así el pleno. Todo esto se enmendaría si S. M. se dignase mandar que ninguno se graduara que no fuera á Claustro pleno, ó que en el caso que el exámen es privativo de dichos Catedráticos, concurren con su voto los Doctores con ellos.

»Asimismo consideramos digno de reforma, y que por tal este Claustro lo represente al Trono, la voluntaria eleccion de libros y de materias que los Catedráticos se han abrogado, considerándose de un todo independientes de la facultad, usando de libros acaso los menos proporcionados á la instruccion de la facultad que los cursantes profesan; por lo tanto, con arreglo al plan de Estudios, convendría que el Claustro todos los años señalase libros, materia y tareas, por que así procedan las disposiciones supremas con la digestion y madurez que exigen asuntos de tanta trascendencia, como la instruccion fundamental de la juventud, base en que se apoya la estabilidad del estado secular y eclesiástico.

»Es cuanto hemos podido investigar y proponer en desempeño de nuestra comision, á fin de que V. S. pueda trasladar á noticia de nuestro Soberano lo que estime por conveniente para evacuar cuanto de S. M. se le ha pedido.—Granada 12 de Diciembre de 1806.—Dr. D. Juan García de Paredes.—Dr. D. José de la Rosa.»

Todos estos informes revelan el pensamiento constante del Gobierno, de unificar la enseñanza pública, segun venimos observando, y tomar definitivamente su direccion á fin de regu-

larizarla é imprimírle el desarrollo que reclamaba el espíritu de la época, propagado por la revolución francesa é inoculado ya por el mundo civilizado.

El Príncipe de la Paz, D. Manuel Godoy, que se hallaba al frente del Gobierno, mas estadista que diplomático, había mejorado notablemente la enseñanza pública, ya protegiendo é instalando escuelas para difundir la educación primaria, ya creando el Instituto pestalozziano para dar á conocer el sistema de Pestalozzi, fundando en Madrid una Escuela normal central que sirviera de núcleo á los nuevos Maestros, ya impulsando el estudio de las ciencias exactas, físicas y naturales, absolutamente desatendidas en nuestras Universidades, ya en fin prestando su cooperación y apoyo á varias enseñanzas de inmediata aplicación y pública utilidad, como la Veterinaria, la Taquigrafía, la Agricultura, las Artes manufactureras, y otras no menos útiles que humanitarias, como fué la enseñanza de sordomudos. Bajo la administración de tan elevado personaje se publicaron obras de gran mérito, pertenecientes á la nueva escuela liberal, como son, entre otras, el proyecto de la Ley Agraria, de D. Melchor de Jovellanos, las Cartas de Foronda, las Doctrinas económicas del Conde de Cabarrús y otras que sería difuso enumerar.

Si bien en nuestra Universidad se observaba, de algun tiempo acá, cierta tendencia al progreso de la idea, y cierto afán para colocarse al nivel de la nueva civilización, debemos convenir que todo esto era debido á un corto número de jóvenes Catedráticos y Doctores, que deseaban sacudir el yugo escolástico y abrazar con fe y decisión las nuevas doctrinas de la escuela liberal, las cuales abrían un halagüeño horizonte y ofrecían un risueño porvenir: al frente de este grupo de jóvenes descuella el Sr. D. Francisco de P. Martínez de la Rosa, autor del erudito y brillante informe de la facultad de Filosofía, que revela sus principios liberales y un fondo de conocimientos nada comunes: este interesante documento, que hemos copia-

do íntegro, es la mejor apología del eminente repúblico, gloria y prez de nuestra Universidad, que por su sabiduría como filósofo, literato, político y hombre de Estado ha sido respetado de todos los Soberanos de Europa y considerado como una de las primeras eminencias de nuestra moderna civilización.

El excesivo número de Universidades en las cuales solo se cultivaban los estudios de Facultad, si bien de un modo incompleto y siempre bajo la presión de la teocracia, cuyo elemento de retroceso y reacción estaba representado cerca del Gobierno Supremo por el Ministro D. José Caballero, lanzaban todos los años un número considerable de jóvenes graduados en Medicina, Jurisprudencia, Cánones y Teología, quiénes lejos de contribuir á la ilustración del país y al desarrollo de los elementos de vida y prosperidad, servían de estorbo y entorpecimiento en las altas regiones del poder, formándose numerosos descontentos que, ansiosos de un destino en las oficinas públicas, no todos podían colocarse cual deseaban (1).

Ya en 14 de Setiembre de 1802 se había publicado una circular, en la que S. M. manifestaba «que la multitud de Abogados en sus dominios es uno de los mayores males. La pobreza inseparable de una profesión que no puede socorrer á todos, inventa las discordias entre las familias en vez de conciliar sus derechos; se sujetan, cuando no á vilezas, á acciones indecorosas que los degradan de la estimación pública; y por último, se hace venal el dictámen, la defensa de la justicia, y en vez de la imparcialidad y rectitud de corazón, solo se encuentran me-

(1) Llamamos muy particularmente la atención del Gobierno acerca de la tendencia de las Universidades libres, y el incalculable número de jóvenes que con motivo de la libertad de enseñanza, se proveen de un título académico. Esto reclama un correctivo eficaz, porque de otro modo dentro de unos cuantos años España se habrá convertido en una nación *de sabios*. ¿Para que sirva la Historia? ¿Será posible que nuestros hombres de gobierno cierren los ojos á la razón y se ofusquen ante las elocuentes lecciones de la experiencia? ¿Hasta dónde los arrastrará el espíritu de partido....?



dios y ardidés que eternizan los pleitos, aniquilan ó empobrecen las casas.» Esta es la mejor apología que puede hacerse sobre el resultado práctico á que habian alcanzado los estudios de Jurisprudencia.

Por otra parte, las Universidades en general, habian mirado con desden y presentaban una resistencia pasiva á los estudios de las ciencias exactas y positivas; y fué preciso que el Gobierno, desentendiéndose de estos centros de instruccion, que si en los estudios abstractos y teológicos habian alcanzado en otros tiempos señalados triunfos, en los experimentales y de observacion andaban muy en zaga, á pesar de los aparentes esfuerzos para evitar la crítica, fué preciso, repito, que se crearan escuelas especiales, donde las ciencias exactas, físicas y naturales se enseñaran por Profesores idóneos, protegiendo á la par la Medicina y la Farmacia, que tan íntimamente se hallan ligadas con aquellas.

El pensamiento estaba iniciado, el terreno preparado ya desde tiempos anteriores, la semilla comenzaba á fructificar y era absolutamente indispensable dar un golpe decisivo, para que de una vez el Estado se pusiera al frente de la Enseñanza pública, como centinela avanzado que debe velar por la salud y bienestar de la sociedad, por la honra de las familias y por el desarrollo progresivo de la riqueza nacional. Tal fué en último resultado el *Plan general de enseñanza para todas las Universidades del Reino*, mandado observar por Real cédula de cinco de Julio de 1807, del cual daremos un extracto en su respectivo lugar.

Esta nueva reforma, imperiosamente reclamada por el progreso de la ciencia, reducía el número de las Universidades, uniformaba la enseñanza en general, y las hacía depender de un centro de accion administrativa. Verdad que los Claustros perdian una parte de su propia autonomía; verdad que la ciencia parecía limitarse á la omnimoda voluntad de un ministro; verdad que se señalaba una pauta á la juventud para el estudio

de las distintas profesiones; pero ¿no habian obrado estos Claustros durante repetidos años, y aun siglos, con absoluta independencia y ajenos á la influencia oficial? ¿No presentaron sus doctrinas segun sus propias convicciones, originándose disputas y controversias de escuela, que el tiempo y la experiencia han reprobado como perjudiciales y funestas? ¿No fueron árbitros de la enseñanza profesional, sin que se pudieran vislumbrar sus adelantos, ni mucho menos su poderosa influencia para el progreso de la ciencia? ¿Qué ventajas reales habia reportado la nacion con la eficaz y decidida proteccion de los estudios abstractos? ¿Cuál era el estado de las Universidades en esta época? ¿Cuál el de la enseñanza pública? ¿Cuál el de la ilustracion general del país?....

Educado en la escuela liberal, hijo de la enseñanza libre, tal cual siempre la prodigó la humanitaria y filantrópica Junta de comercio de Barcelona, conociendo la constitucion íntima de la Universidad por haber sido agregado á ella cuando la reforma de 1845, habiendo seguido una carrera académica, invirtiendo un año tras otro los que marcaban las leyes y reglamentos del ramo, no se me tachará de obcecado ó visionario, al presentar algunas indicaciones hijas de una larga experiencia en el Profesorado público.

Las Universidades no fueron, no son, ni tampoco serán en lo venidero los únicos focos de ilustracion donde se ha condensado la ciencia; los centros de actividad intelectual, que monopolizan la enseñanza en perjuicio de la civilizacion y de la verdad científica; los guías seguros é infalibles del progreso profesional que señalan el derrotero que há de seguir la humanidad en su desarrollo progresivo. Las Universidades, en el estado de nuestra civilizacion, exigen, á no dudarlo, una gran reforma; los métodos de enseñanza y el sistema de exámenes una mejora radical, que asegure la libertad dentro de los límites de la ciencia, dé al Profesorado garantías de independencia y seguridad, y á la sociedad la conviccion íntima y completa de



que sus sagrados intereses no se verán defraudados.

Erigidas todas las Universidades españolas bajo la égida de la teocracia, puestas á la proteccion inmediata de los Prelados, y siendo los Maestros y Profesores en general Sacerdotes y dignidades eclesiásticas, no es extraño que sus estudios tendiesen á un fin determinado, y sus resultados científicos no correspondiesen á lo que el Estado y el país tenía derecho á exigir. Así se observa, que las Cátedras se hallaban generalmente abandonadas y mal retribuidas; los estudios descuidados é incompletos; los planes de enseñanza sin orden ni concierto, alterándose todos los días, segun la voluntad de la fraccion que dominaba en el Claustro; la administracion en completo desconcierto, hasta el punto de merecer duras y deshonrosas calificaciones de la Superioridad; los estudiantes revoltosos, desaplicados y exigentes, se procuraban sus atestados de suficiencia y aun sus títulos por medios reprobados, y la ciencia, en sus diversas manifestaciones, sufría por todas partes un retraso lamentable, simbolizado por el estado de abyeccion é ignorancia en que se hallaba el país.

Ya sabemos que en los Conventos se cultivaba la Filosofía peripatética, y que la dialéctica habia hecho señalados progresos; no ignoramos que las conclusiones que se celebraban tanto en las Universidades como entre las Comunidades religiosas, tenían asombrados á la multitud, que admiraba lo que no entendía, con sus eternas disputas y controversias, llegando muchas veces á olvidar hasta las reglas del decoro y de la decencia; conocemos aquellas luchas tan estériles como inconvenientes entre Agustinos y Dominicanos sobre si debia decirse *Ave Maria gratiá plena*, ó *Ave Maria purissima*; pero ¿á qué esforzar nuestros argumentos ante la conviccion íntima de los hombres ilustres, que ajenos de las preocupaciones religiosas y apartados de todo espíritu de partido político, han dado á conocer el estado en que se hallaba nuestra ilustracion y nuestra enseñanza al comenzar el presente siglo.

Se nos dirá que la literatura decaía por la influencia de las nuevas doctrinas proclamadas por la moderna civilizacion; que la extincion de las órdenes religiosas fué una calamidad que anubló el horizonte de las ciencias teológicas; que la libertad de imprenta vino á inundar el país de periódicos, folletos y libros que han servido para poner de manifiesto el charlatanismo y pedantería de los Conventos, con sus reparaciones y conclusiones, que casi siempre degeneraban en un duelo formal y en repugnante simulacro, llenas de argucias y sutilezas que terminaban por escándalos y alborotos, que mas de una vez tuvieron que reprimirse por la fuerza armada, ensangrentando las calles y plazas de grandes poblaciones.

Y se nos querrá probar tambien que esto era laudable, que esto era útil y conveniente, y que allí se encontraba la ciencia, la cual, prodigada por los institutos religiosos y por los Colegios de regulares, nos traían la felicidad á manos llenas, y la nacion gozaba de bienes inefables y de una paz interior tranquila y sosegada..... Preciso es confesar que todo esto no pasa de ser pequeños desahogos de un fanatismo intransigente, que en sus delirios pierde la razon y llega hasta la estupidez.

Nadie ha negado que del seno del Clero han salido hombres eminentes, que han escrito mucho, muchísimo, sobre las ciencias eclesiásticas y aun filosóficas, segun sus doctrinas y creencias; nadie ha puesto en duda que muchos de estos varones han podido considerarse como verdaderas lumbreras del saber humano; pero esta clase de estudios, por útiles que en sí sean, no son, por cierto, los que impulsan la riqueza y porvenir de las naciones y las hacen poderosas y fomentan la pública felicidad; alentando á las clases productoras, y proporcionándoles, por medio del trabajo, el honroso pan de todos los días con que alimenta el menestral á sus hijos, que antes degradaba y envilecía yendo á buscar la repugnante sopa á la puerta de un Convento. Digan cuanto quieran estos ilusos, declamen en folletos y periódicos contra la libertad de la imprenta y los adelantos

de la escuela liberal, de que abusan ellos mismos, hagan todos los esfuerzos imaginables para demostrar las ventajas del absolutismo; todos sus trabajos y sutilezas, todas sus argucias y sofisterías, vendrán á estrellarse ante la evidencia de los hechos, ante la verdad, que está encarnada en la conciencia de todos los hombres honrados é imparciales. España tenía teólogos eminentes, canonistas consumados, sobresalientes jurisconsultos, ¿qué le faltaba pues? Le faltaban químicos aplicados, naturalistas laboriosos, matemáticos sublimes que difundiesen la instrucción por la clase media, impulsáran los elementos de la riqueza pública, y al paso que sembráran por todas partes el bienestar de las clases productoras, destruían la crasa ignorancia inoculada en el pueblo, que había permanecido por tantos años sojuzgado por la teocracia y el poder absoluto.

Era llegada la hora que la enseñanza se emancipase de la influencia romana, cuya tendencia había sido siempre formar el Imperio universal, amparándose de las Universidades, apropiándose jurisdicciones, concediendo privilegios, dando pingües beneficios, interviniendo como autoridad suprema en los Concilios nacionales y provinciales, y proclamándose Juez árbitro de la disciplina y rentas eclesiásticas y señor absoluto de los poderes de la tierra. Era llegada la hora que de grado ó por fuerza entrase la enseñanza pública bajo la dirección del Poder nacional representado por el Monarca, separándose de la Curia y el Papado para cumplir los altos fines sociales á que está destinada la ilustración de la humanidad, guardando la debida armonía, y llenando las necesidades de la sociedad, destruyendo el pedantismo y la falsa ciencia, dando instrucción á la clase media y productora, enseñando á la proletaria y trabajadora, y aniquilando, en fin, tanto hombre inepto que busca en las perturbaciones emanadas de la funesta política, el pan cotidiano que debía ganar de otra manera. Desengañémonos, hoy por hoy no se ha ilustrado el país, no se le ha educado, no se ha instruido, la nación ha perdido mucho con la libertad de enseñan-

za tal cual se ha planteado; tenemos una juventud *erudita á la violeta*, y la enseñanza pública, desde el honrado Maestro de aldea al encopetado centro mas autorizado, en completo desacuerdo, sin prestigio, falto de acción y autorizando todos los años inmensidad de títulos profesionales á alumnos que los mas ignoran su profesion: la Enseñanza pública en España está descuidada, está perdida. Preciso será que el Gobierno conozca su error, y se apresure á corregirle; que considere los males que ocasiona á la patria, con una juventud, que salvo ligeras aunque honrosas excepciones, no puede llenar la misión á que está destinada.

El plan general de Instrucción pública de 1807 era un gran paso para sujetar las demasías autonómicas de los Claustros y uniformar la enseñanza en general. Verdad que en él se refleja de un modo evidente cierta influencia reaccionaria; pero se da gran importancia á las ciencias exactas, físicas y naturales, y sobre todo, se suprimen muchas Universidades subalternas como innecesarias (1): esto era ya un paso avanzado hácia el progreso; exigir más hubiera sido tal vez aventurado, atendidas las circunstancias por que atravesaba el país y la poca ilustración del pueblo en general. Los graves acontecimientos que sobrevinieron tanto en el interior de la Real familia como en la política nacional, la invasión francesa y el alzamiento unánime de todas las provincias españolas, fueron las causas que impidieron el planteamiento de la nueva ley de Enseñanza, observar lo que era digno de reforma para ponerlo en perfecta consonancia con los adelantos de la ciencia, y recoger el fruto de la nueva vida académica y profesional.

---

(1) Se suprimieron las de Toledo, Oñate, Osma, Orihuela, Ávila, Irache, Baeza, Osuna, Almagro, Gandía y Sigüenza, agregando las suprimidas á las que quedaron, segun su localidad y mejor posición.

V.

**Invasion francesa.—Sucesos que tuvieron lugar.—Constitucion de 1812.—Retiranse los franceses de Granada.—Vuelta del Rey y restablecimiento del poder absoluto.—Proyecto de reformas en Instruccion pública.—Levantamiento de 1820.—Proyecto para la Enseñanza pública.—Intervencion francesa.—Plan de D. Francisco Tadeo de Calomarde.—Ciérranse las Universidades.—Muerte del Rey Don Fernando VII.—Mejoras introducidas en la Enseñanza pública hasta Octubre de 1815.**

El estado de nuestra España no podía ser mas lastimoso y desgarrador en los primeros años de la presente centuria. La Córte dividida en dos partidos que se miraban con encarnizada saña, capitaneado uno por el Príncipe de la Paz y el otro sostenido por el Príncipe de Asturias, segun las inspiraciones de los enemigos de aquél, entre los cuales ocupaba un lugar preferente el Canónigo Escoiquiz, Maestro de Fernando, hacían presagiar borrascosas tormentas, que indudablemente perjudicarían el desarrollo de los elementos ordenados para mejorar y plantear la Enseñanza pública, y la Instruccion general de todas las clases de la Sociedad.

Preocupado Napoleon con el continente, que á todo evento deseaba tener bajo su cetro para obligar á la Inglaterra á una paz sólida y beneficiosa á sus planes ambiciosos, utilizaba con maña y artificio las desavenencias que se habian suscitado en el seno de la familia Real de España, el desacuerdo en la administracion, el encarnizamiento de los partidos y hasta el prestigio de su gloria personal despues de la paz de Tilzit. Sin un plan bien definido, y sin mas objeto que hostilizar al Gabinete de San James, mandó que un ejército, fuerte de veinte y cinco mil infantes y tres mil caballos, en union de algunas tropas españolas se apoderase de Portugal, cruzando el Bidasoa la primera division á las órdenes del general Delaborde, el 18 de Octubre de 1807, y reuniendo á la par otro ejército de cuarenta

mil hombres en Bayona, segun el tratado de Fontainebleau (1).

Mandaba Junot el ejército combinado que á todo evento debia posesionarse de Portugal, y Napoleon embriagado con sus triunfos, olvidando las deferencias y humillaciones de la Córte de España, y solo impulsado por su codicia insaciable y su ambicion nunca satisfecha, descuidaba su elevacion y altos designios, su grandeza y su génio y llegó á destronar una dinastía por medios mezquinos, astutos y hasta arteros, que por cierto no hubiera empleado un hombre vulgar.

El Príncipe Regente de Portugal se trasladó á Rio-Janeiro, el ejército invasor se hizo dueño del país, y los desmanes de los franceses exacerbaron el pueblo de Lisboa, que presuroso corria á las armas para defender sus vidas y hogares.

Napoleon, siempre falso y cauteloso, creyó llegada la hora de posesionarse de España. Dupont, al frente de veinte y cuatro mil infantes y tres mil quinientos caballos, penetra por Irun y se establece en Valladolid. Cruza la frontera el Mariscal Moncey con otro ejército igual, d'Armagnac se apodera de la Ciudadela de Pamplona por medio de la alevosia, y Dehesme entra por la Junquera con otra division para hacerse dueño de Barcelona. Los Castillos de Monjuich y Figueras y la plaza de San Sebastian, asi como otros fuertes de grande importancia, fueron ocupados con pretextos y engaños, en medio del disgusto general y de la insensatez del Gobierno que autorizaba todo aquello.

Mas de cien mil soldados franceses habia en la Península, cuyo mando supremo se confirió á Joaquin Murat, gran Duque de Berg, que se apresuró, en vista de los acontecimientos de Aranjuez, á posesionarse de Madrid, entrando en la capital de la Monarquía el dia 25 de Marzo de 1808. El ejército aliado fué recibido con señaladas demostraciones de júbilo por el pueblo madrileño.

(1) Queremos hacer notar que las tropas francesas habian invadido nuestro territorio antes que se firmara la paz de Fontainebleau.

Los alardes impertinentes de Murat en medio de la loca alegría del vecindario de Madrid á la entrada de Fernando, la ausencia del Embajador francés al felicitar el cuerpo diplomático al nuevo Rey, junto con la conducta sospechosa del general en jefe, la protesta de Carlos IV y los amagos hipócritas y falaces del Emperador, tenían los ánimos excitados, que llegaron á exacerbarse con la salida del Rey á Bayona para recibir á Napoleón, nombrando, durante su ausencia, una Junta de Gobierno presidida por el Infante D. Antonio.

Graves y funestas fueron las consecuencias de tan malhadado viaje. El Emperador corrió el velo que tenía ofuscados á los magnates que acompañaban á Fernando, y declaró que la familia de D. Carlos de Borbon había dejado de reinar en España.

El Príncipe de la Paz salió de la prision de Villaviciosa escoltado por tropas francesas, y los Reyes padres marcharon del Escorial, para juntarse en Bayona con su *querido Manuel*, que así llamaban á D. Manuel Godoy, su amigo inseparable.

Mientras en Bayona tenían lugar tan vergonzosas como repugnantes escenas, que terminaron por la abdicacion de Fernando á su padre y de este á Napoleón, á las cuales siguieron los dos inconcebibles convenios de 5 y 10 de Mayo, el pueblo de Madrid, viendo salir para Francia los últimos restos de la Real familia, se lanzó presuroso al combate, sin atender al número, subordinacion y disciplina del ejército invasor. Plazas y calles se hallaban cuajadas de valientes, que armados de escopetas, carabinas, espadas, chuzos, palos y cuanto á la mano había para ofender á sus irreconciliables enemigos. Las tropas francesas, extratégicamente acantonadas, arrollaban á los grupos de patriotas, forzando las casas so pretexto de apagar los fuegos, y saqueándolas y asesinando á sus moradores sin compasion ni respeto.

Encerradas las tropas españolas en sus cuarteles veían impasibles aquellas sangrientas escenas, y los artilleros, á cuyo frente se pusieron dos intrépidos oficiales, D. Pedro Velarde y Don

Luis Daois, sostenidos por los paisanos y unos cuantos soldados que mandaba un subalterno llamado Ruiz, fueron los primeros que defendieron con denuedo y bizarría el honor de la patria ultrajada. Restablecida algun tanto la calma por la presencia de O'Farril y Aranza, á quienes acompañaba el general francés Harispe, los paisanos se fueron retirando á sus casas y la venganza y la desolacion vino á reemplazar á la mas patriótica generosidad. Una orden del dia, publicada sin que nadie se apercibiera de ella, sirvió de fundamento para arcaabucear sin formacion de causa, sin siquiera oír verbalmente los descargos, á multitud de patriotas indefensos: hoy se levanta en este sitio de tan horrible carnicería un fúnebre monumento, que recuerda las heroicidades del pueblo madrileño el dia 2 de Mayo de 1808, y que sirve de padron de afrenta á aquellos que tan villanamente se habían apoderado de la confiada España.

La jornada del 2 de Mayo fué el botafuego que despertó del letargo á los indolentes españoles, para que recordando sus antiguas glorias salieran de la indiferencia y apatía que los tenía sumidos en un completo abandono. Sin recursos, sin un plan combinado, sin ninguno de aquellos preliminares para concebir y llevar á feliz término un gran proyecto, heridos como de una chispa eléctrica y poseidos de patriótica indignacion, se lanzaron al combate, desafiando al coloso que había subyugado á pueblos y reyes, alzándose en masa y defendiendo su patria, su hogar y su independencia. Asturias, Leon, la Coruña, Galicia, Castilla, Aragón, Cataluña, Andalucía, Valencia.... España toda se puso en actitud amenazadora y hostil contra la invasion francesa (1).

---

(1) Granada, deseando obrar por sí y prescindiendo hasta cierto punto de la supremacia de la Junta de Sevilla, determinó levantar un ejército, y elegir un Gobierno propio, cuyos miembros fueron indicados por el padre Puebla, de la orden de Gerónimos, siendo su Presidente D. Ventura Escalante, que á la sazón desempeñaba la Capitanía General.

En el entretanto que se organizaban Juntas de salvacion y ejércitos para la defensa de la patria, y que se vislumbraba cierta tendencia á la unidad que debía servir de contrapeso á la ciega Junta de Madrid y á la arrogancia francesa, el movimiento nacional adquiría colosales proporciones, y se hacia potente ante la Europa, que descaba derrocar al idolo de la fortuna.

La publicacion del plan de Estudios de 1807, por medio del cual el Estado tomaba á su cargo el difícil ramo de la Instruccion pública, sobre todo el Universitario, que á pesar de hallarse emancipado y obrar con absoluta independencia, obedeciendo única y exclusivamente las inspiraciones de los Claustros, se encontraba en un estado triste de lamentable abandono. Y tal era el deseo del Gobierno de mejorar la condicion de los Catedráticos, que en 14 de Setiembre de aquel año (1807) habia ordenado al Claustro que propusiera los medios que creyera convenientes para la dotacion de las Cátedras con arreglo al nuevo plan.

El Claustro nombró una Comision de su seno de los Señores Doctores Fresneda y Gallegos, la cual evacuó su informe, que á la letra es como sigue.

### GRAMÁTICA Y LENGUAS.

ASIGNATURAS.	HORAS de asistencia.	SUELDO. Rs. vn.
»Elementos de Gramática 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> .	Cinco horas..	7.700
»Latinidad.....	Dos horas....	6.600
»Retórica.....	Hora y media.	9.900
»Hebreo.....	Idem.....	4.400
»Griego.....	Idem.....	4.400

### FILOSOFÍA.

ASIGNATURAS.	HORAS de asistencia.	SUELDO. Rs. vn.
»Elementos de Matemáticas.....	{ Dos horas y media..... }	9.900
»Lógica y Metafísica.....	Idem.....	11.000
»Aplicacion de la Álgebra á la Geometría.....	{ Idem..... }	15.000
»Física y Química.....	Idem.....	15.000
»Filosofía Moral.....	Idem.....	11.000
»Moderantía de la Academia Dominical.....	{ Tres horas los domingos. }	2.750
»Ayudante de Química.....	Una hora....	1.400
»Maquinista.....	.....	640

### LEYES.

»Instituta y elementos de Derecho Romano.....	{ Dos horas y media..... }	12.000
»Del Derecho Español.....	Idem.....	15.000
»Partidas.....	Hora y media.	14.000
»Recopilacion.....	Idem.....	14.000
»Economía política.....	{ Dos horas y media..... }	15.000
»Práctica.....	{ Una y media en el primer tercio del año, y en los otros dos, dos horas en tres dias de la semana.. }	15.000
»Moderante.....	{ Tres horas los domingos. }	2.200

### CÁNONES.

ASIGNATURAS.	HORAS de asistencia.	SUELDO. Rs. vn.
»Prenociones Canónicas.....	Dos horas....	12.000
»Historia Eclesiástica.....	Idem.....	15.000
»Instituciones Canónicas.....	Idem.....	15.000
»Decretos de Graciano.....	Una hora....	6.600
»Concilios generales.....	Hora y media.	8.800
»Concilios españoles.....	Idem.....	8.800
»Moderancia de la Academia.....	{ Tres horas los domingos. }	2.200

### TEOLOGÍA.

»Instituciones teológicas.....	{ Dos y media horas..... }	15.000
»Segunda idem.....	Idem.....	15.000
»Tercera idem.....	Idem.....	15.000
»Cuarta idem.....	Idem.....	15.000
»Teología Moral.....	Dos horas....	11.000
»Escritura.....	Idem.....	14.000
»Religion.....	Hora y media.	15.000
»Moderantía.....	{ Tres horas los domingos. }	2.750
<i>Total.....</i>		<b>359.740</b>

Este proyecto fué aprobado por unanimidad, encargando que al remitirlo al Excmo. Sr. Marqués de Caballero, se le suplicase se dignara restablecer el estudio de la Medicina, para lo cual se necesitaban ochenta y ocho mil reales mas.

Este proyecto fué aprobado por S. M. en carta orden fechada en San Lorenzo á 15 de Noviembre de 1807.

A principios de Abril de 1808 hubo en Granada algun movimiento popular á favor del Príncipe de Astúrias, en el cual los estudiantes tomaron una parte activa. El Sr. Gobernador de las Salas del Crimen dirigió al Rector varios oficios, para que por medio de su autoridad evitase tamaños excesos, cuyos oficios fueron contestados por el jefe Universitario. Los asuntos públicos, despues de la jornada del 2 de Mayo, pusieron en expectacion á todo el reino; y el Claustro, con el objeto de evitar las asonadas y motines que se habian manifestado en la ciudad, acordó que no hubiera exámenes por este año, y que inmediatamente se diesen vacaciones. En este estado, un oficio del Real Acuerdo mandó dar por terminado el curso académico.

Durante las vacaciones, el edificio de la Universidad estuvo ocupado por tropas del ejército, y la Junta Suprema, por orden de 22 de Setiembre, mandó que atendidas las circunstancias, la Universidad no podia por ahora abrir sus cursos. El Claustro acordó reproducir la solicitud que se hizo en 30 de Agosto, lo cual dió motivo para que la Junta dirigiese al Sr. Rector una orden (1) á fin de que se desocupase el edificio y se abrieran las aulas.

La parte baja del edificio de la Universidad habia continuado estando ocupada por las tropas del ejército, y las clases se situaron en la alta; empero adelantada la estacion, se hacia

(1) Las Juntas de provincia fueron poco á poco disolviéndose, despues de haber elegido los Diputados que debian formar un Poder central. La mayoría de éstos se reunieron en Aranjuez en cuyo Real palacio se instalaron el 25 de Setiembre de 1808, tomando el nombre de Junta Suprema central gubernativa del Reino. Fueron Diputados por Granada D. Rodrigo Riquelme, Regente de la Chancillería, y Don Luis de Fúnes, Canónigo de la Santa Iglesia de Santiago.

La Junta salió de Aranjuez despues del descalabro de Somosierra, y se dirigió á Talavera de la Reina, luego pasó á Trujillo, y desde este punto á Sevilla, donde entró el 17 de Diciembre en medio de la alegría y entusiasmo del pueblo.

sentir la incomodidad de un calor excesivo, el cual, al parecer del Sr. Rector, era la causa de ciertas enfermedades; por cuya razon el Claustro acordó que el curso académico terminase el día veinte y ocho de Mayo.

Al propio tiempo la Junta Suprema, instalada en Sevilla, oficiaba en consulta al Claustro para que diese su dictámen sobre las facultades del Nuncio de S. S. como Legado *ad latere*, estando interrumpidas las comunicaciones entre España y Roma.

El Claustro nombró una Comisión de su seno, compuesta de dos Sres. Doctores y dos Sres. Catedráticos, quienes en la sesión celebrada el día 21 de Junio de 1809 dieron el informe, que por su importancia copiamos á la letra.

«Señor: En todos tiempos se ha distinguido el venerable  
»cuerpo de Obispos españoles en sostener con un celo verdade-  
»ramente apostólico y laudable sus derechos y prerogativas, y  
»este mismo espíritu se manifiesta en la discusion que sobre  
»las facultades de dispensar en los matrimonios y conceder otras  
»gracias, se ha movido entre el Reverendísimo Nuncio de S. S.  
»en estos Reinos, y el Reverendísimo Arzobispo Primado de las  
»Espanñas, defendiendo éste, de acuerdo con algunos Obispos,  
»que en el actual estado de incomunicacion con la Côte Ro-  
»mana han entrado en el uso de sus primitivas facultades, ce-  
»sando las del Nuncio y las reservas hasta que S. S. pueda  
»continuar el libre ejercicio de sus funciones. Discusion de la  
»mayor importancia por su objeto, por sus consecuencias, y  
»por las personas entre quienes se ha movido, y sobre la cual  
»manda V. M. á esta Universidad que exponga su dictámen.

»Y para corresponder á las intenciones de V. M. y al honor  
»que hace á este Cuerpo, en semejante precepto, manifestando  
»de este modo que su vigilancia y atencion soberana, no solo  
»se dirige á la salvacion de la Patria, sino tambien á la defensa  
»de la Religion, y conservacion de la disciplina Eclesiástica,  
»distinguida prerogativa de la Soberanía, esta Universidad ha  
»meditado con la detencion que corresponde las razones que

»se alegan por una y otra parte, y en su vista pasa á exponer  
»su dictámen, en el que para proceder con claridad, se exa-  
»minarán las primitivas y esenciales facultades que por dere-  
»cho Divino pertenecen á los Obispos, haciendo ver su exten-  
»sion y el ejercicio que han tenido; despues se pasará á reco-  
»nocer las facultades de los Nuncios de S. S. con respecto á la  
»materia de la disputa, y á analizar las razones alegadas en  
»ella por el Reverendo Nuncio actual, y esta discusion resul-  
»tará naturalmente, y como legitima consecuencia de los prin-  
»cipios en que se funden, la respuesta á la cuestion presente.

»No es posible á quien medite el Evangelio y la tradicion  
»dudar que el Obispado, instituido por Jesucristo para el go-  
»bierno de su Iglesia, contiene en sí toda la plenitud de facul-  
»tades necesarias para conseguir este objeto. Todas aquellas de  
»que estaba revestido el autor de nuestra salud, aquellas mis-  
»mas con las que habia sido enviado por su Eterno Padre, es  
»decir, toda potestad en el Cielo y en la Tierra, otras tantas se  
»concedieron á los Apóstoles (a) para la buena obra de la for-  
»macion y conservacion de esta Sociedad Santa llamada la  
»Iglesia. Pero como ésta habia de durar por todos los siglos,  
»era necesario sustituir á los Apóstoles otros hombres, que lle-  
»nos del espíritu de Dios desempeñasen las mismas funciones  
»necesarias en la Iglesia y para que estaban facultados aque-  
»llos; ¿pues cómo podría creerse que luego que ellos fallecie-  
»ron llegaron tambien á faltar las facultades que Jesucristo les  
»habia concedido, sin que por el contrario sus sucesores, co-  
»nocidos con el nombre de Obispos (b), recibieran toda la po-

(a) Sicut missit me Pater, et ego mitto vos. Accipite Spiritum Sanctum etc. Joan. cap. 20, v. 21.

Data est mihi omnis potestas in Cælo et in terra, euntes ergo, docete. Matth. Cap. 28, v. 18.

(b) Concilium Trident. §. 25, cap. 4.º

»testad que Jesucristo habia concedido á sus Apóstoles? (a) Así,  
»pues, toda aquella plenitud de poder que reconocemos en és-  
»tos para el gobierno de la Iglesia, debemos reconocer en los  
»Obispos (b). En consecuencia de esta autoridad desde luego  
»comenzaron ellos á usar de sus facultades, ejerciendo las fun-  
»ciones de su ministerio, estableciendo Cánones, derogándolos,  
»ó dispensando en ellos, segun lo exigía la necesidad de la  
»Iglesia. Sería necesario ignorar su historia para desconocer  
»esta verdad consignada en los Concilios de los primeros siglos,  
»atestiguada por los historiadores, y contestada por todos los  
»autores eclesiásticos, que han presentado el espíritu de la Igle-  
»sia y su disciplina. ¿Pues cómo se podrá dudar que aquellos  
»á quiénes el Espíritu Santo puso para gobernar la Iglesia de  
»Dios, aquellos á quienes competen las principales funciones  
»en ella, no habian de poder establecer Cánones, y por consi-  
»guiente relajar no solo los establecidos por ellos, sino tambien  
»cualesquiera otros, cuando lo exigía la necesidad de los fieles,  
»y su salud espiritual, única y principal regla para la admi-  
»nistracion de la Iglesia? (c)

(a) Pro Apostolis constituti sunt Episcopi: Non te putes desertam (loquitur cum Ecclesia) quia non vides Petrum, quia non vides Paulum, quia non vides illos per quos nata est: de prole tua tibi crevit paternitas. S. August. in Psalmos.

(b) Divina lege fundatum est, ut Ecclesia super Episcopos constitutatur et omnis actus Ecclesiae par eosdem praepositos gubernetur. S. Ciprian. Epist. 25 ad Lapsos.

(c) Ne ambigi quidem illud á quoque potest quin primi et secundi adeoque et tertii etiam saeculi Episcopi Canones Apostolicos et decreta ejus aevi omnia relaxarint, ubi publica id juvebat necessitas, nullo Pontifice Romano, nullo intervenienti Concilio provinciali. Thomasi. part. 2, lib. 3, cap. 25, parag. 14 et infra. Loquendo de quinto, sexto, et septimo saeculo Capite 25, parag. 15. Fruebantur sanè eodem tempore caeteri Episcopi máxima in Conciliis provincialibus agregati eximia ipsa quoque et vastissima dispensandi facultate.... Per Episcopos enim ea fere omnia expediebantur. Et capite vigesimo sexto pag. 1. Constabit illa eadem dispensationum doctrina temporibus Caroli Magni, et regnatricis ejus familiae, usos videlicet esse in dispensando prisca sua potestate, Episcopos tum singulos, tum sínódice congregatos

»Basta para convencernos de esta verdad leer al erudito é  
»imparcial Luis Tomasino, que no deja duda alguna en la  
»materia.

»En tanto grado usaron los Obispos de esta facultad de dis-  
»pensar, que observamos varias dispensas concedidas por ellos  
»aun en aquellos Cánones de mayor momento en la Iglesia es-  
»tablecidos por Concilios generales y particulares. Tales eran  
»los que prohibian la traslacion de los Obispos, y sin embargo  
»leemos que dispensaron esta ley en la traslacion de Eufronio,  
»Obispo de Colonia en Armenia, á la Silla de Nicópolis, con  
»aprobacion del gran padre de la Iglesia San Basilio (a). La  
»misma dispensa de Ley se concedió por el Concilio cuarto de  
»Cartago (b), y lo mismo, finalmente, ejecutaron los Padres  
»del Concilio Toledano décimo sexto (c), que trasladaron por  
»su autoridad á la Silla de Toledo á Félix, Obispo de Sevilla, y  
»á ésta á Faustino, Obispo de Braga. Tales eran las leyes que  
»prohibian la ordenacion de un Neófito, las que establecian no  
»pudiese ser electo Obispo ningun Bigamo, y sin embargo, la  
»primera fué dispensada con Eusebio, Obispo de Cesarea en  
»Capadocia, y la segunda con respecto á muchos, si creemos á  
»Teodoreto (d) (e); y aunque en estos mismos tiempos se en-  
»cuentran algunas dispensas concedidas por el Sumo Pontífice,  
»provenía esto de que algunos Obispos, ó mas tímidos ó menos

et capite vigesimo septimo duæ quaedam proposuimus, quæ nobis hic operosius illustranda sunt et munienda. Primum est ipsa dispensandi potestas, quæ inserta, et concreta quaedam modo est episcopali dignitati.

(a) Præclara economia ergo religio sissimum fratrem nostrum Eufonium ab his quibus Ecclesiae commissæ sunt gubernandæ facta est necessaria temporis, perutilis et Ecclesiae, ad quam translatus est Sanctus Basilius. Epist. 227.

(b) Concil. 4<sup>m</sup> Cartag. Can. 27.

(c) Concil. Tolet. 16. Canon 12.

(d) Gregorius Nanzianzenus, oratione 19.

(e) Concilium Tolet. 1. Canon 3. Teodoret. Epist. 110.



»celosos de sus derechos, consultaban algunos casos dudosos á  
»la Silla Romana, como en veneracion á la Silla de San Pedro.

»Supuesto que como se ha manifestado, los Obispos usaron  
»por muchos siglos de sus facultades propias y esenciales, dis-  
»pensando en las leyes Eclesiásticas, es necesario inferir, que  
»esta potestad se extendería tambien á conocer en el Sacra-  
»mento del Matrimonio, estableciendo reglas para su adminis-  
»tracion. De hecho si leemos los Cánones 15, 15, 16, 17 y 23  
»del Concilio Iliberitano, el 11 Ancirano y el 2 de Neocesarea,  
»hallaremos varias reglas que prohibían ciertos matrimonios  
»entre algunas personas, pero al mismo tiempo encontraremos  
»tambien en los Concilios de Epaon celebrados en el año de  
»517 y en el tercero de Orleans, monumentos que nos accredi-  
»tan las dispensas ó relajaciones que hicieron los Obispos de  
»estos mismos Cánones; y San Ambrosio, en su Epístola 60,  
»habla igualmente de una consulta que se le hizo sobre el ma-  
»trimonio de un tío con sobrina. Estas y otras dispensas, en  
»los primeros siglos de la Iglesia, tenían por lo comun otro  
»objeto muy diferente del que hoy tienen las dispensas matri-  
»moniales, pues regularmente en aquellos solo se dispensaba  
»con respecto á los matrimonios ya contraidos; y si algunos  
»trataban de contraer un matrimonio, acudían á la potestad  
»Real, como que de ella dimanaban las Leyes cuya dispensa se  
»solicitaba (a); así sucedía con respecto á los matrimonios en-  
»tre primos, y entre los tutores y sus pupilos: ni es de maravi-  
»llar esta práctica, pues como en estos tiempos se consideraba  
»en el matrimonio principalmente la razon del contrato, y co-  
»mo este se ha de arreglar solo por las Leyes civiles, no es ex-  
»traño que los mismos Emperadores relajaran las leyes que  
»ellos mismos habian establecido, cuya costumbre, si creemos  
»á nuestro historiador Mariana, aun duraba en los años 1110,

(a) Ley 7. Codicis de interdict. matrim. inter pupillos. Lex penultima Codicis eodem. Lex unica Codicis. Teodos.

»pues hablando del matrimonio de D. Alonso y D.<sup>a</sup> Urraca, di-  
»ce: «Por este tiempo no estaba aun introducida la costumbre  
»que por dispensacion de los Papas se pudiesen casar los deu-  
»dos; y así consideramos que diversos casamientos de Princi-  
»pes se apartaron muchas veces como ilegítimos é ilícitos por  
»solo este respeto (a).» En este estado, las dispensas que con-  
»cedían los Obispos ordinariamente no se dirigían á habilitar  
»imposibilitados por los Cánones para contraer, pues esta li-  
»cencia no hubiera sido conforme al rigor con que estos se  
»observaban, sino solo á dispensar á los fieles de aquellas pe-  
»nitencias á que se habian hecho acreedores por la infraccion  
»de la Ley (b). Así aparece del Concilio Calcedonense, Canon 16,  
»que al mismo tiempo que impone una pena Canónica á algu-  
»nas personas que contrajesen matrimonio hallándose impedi-  
»das para hacerlo, concede facultad á los Obispos para relajar-  
»les la pena en que habian incurrido. Con el discurso del tiem-  
»po, y desde el siglo once en adelante, ó bien sea por el menos  
»fervor con que se observaban los Cánones, ó por haber crecido  
»mucho el número de los impedimentos dirimientes del matri-  
»monio, notamos ya que se concedían con mas frecuencia las  
»dispensas para contraer matrimonio á los que se hallaban con  
»alguno de los dichos impedimentos; lo que se hizo mas fre-  
»cuente en tiempos de Alejandro tercero y de aquí adelante (c);

(a) Mariana, lib. 10, cap. 8.

(b) Fatendum est Ecclesiam olim in hoc quæmadmodum in aliis disciplinæ articulis rarò admodum dispensare solitam fuisse, et quidem si cristiano Lupo credimus «etiam sæculo decimo nulla tunc etiam regia vel augusta licet in sexto duntaxat aut in septimo sanguinis vel afinitatis gradu vel ignoranter contracta, longè minus contrahenda matrimonia dispensabantur.» Van-Esp. pte. 2, tit. 14, cap. 1.<sup>o</sup>

Virginem quæ se Domino Deo consecravit similiter et Monachum non licebit nuptialia jura contrahere. Quod si hoc inventi fuerint perpetrantes excommunicentur; confitentibus autem decrevimus ut habeat auctoritatem ejusdem loci Episcopus misericordiam eis humanitatemque largiri. Concil. Calcedon. Canon 16.

(c) Dispensationes prævias instiavit Alexander tertius, Inocentius tertius ac ejus successores viam ampliavunt. Christianus Lupus.

»pero ya en este tiempo hay dos cosas muy notables que ad-  
»vertir: la una, que semejantes dispensas se concedian sola-  
»mente por la autoridad Eclesiástica, sin que nada se mezclase  
»en ellas la autoridad Civil; y la otra, que la potestad Eclesiás-  
»tica que las concedía era solo la del Romano Pontífice y no la  
»de los Obispos, cuando hasta este tiempo ellos habian sido los  
»que habian dispensado, segun resulta de los principios ante-  
»riormente sentados y se infiere de la doctrina del Cardenal de  
»Luca, testigo y escritor sin tacha en esta materia (a). Lo pri-  
»mero provino, ya de que como todos saben, con la destruc-  
»cion del Imperio del Occidente, y la ereccion que aconteció  
»en él de nuevos y diversos Reinos, quedaron olvidados mu-  
»chos de los derechos de que habian usado los Emperadores, y  
»ya de que por este tiempo se habia introducido y establecido  
»la opinion de que la razon de Sacramento que interviene en  
»el matrimonio, debía absorber y atraer á sí la razon de con-  
»trato, á cuya opinion fué consiguiente que la autoridad Ecle-  
»siástica comenzase á conocer en semejante materia: lo segun-  
»do, á saber, que su conocimiento quedase exclusivamente en  
»el Pontífice, tiene un origen muy conocido y comun á otros  
»varios puntos, es decir, la introduccion de las falsas Decreta-  
»les de Isidoro Mercator. La extension que estas decretales die-  
»ron á las facultades de la Silla Romana, y las doctrinas que  
»introdujeron sobre su autoridad en contraposicion de los de-  
»rechos Episcopales, doctrinas que consagradas en el decreto  
»de Graciano, y admiradas y seguidas por todas partes, llegaron  
»á hacerse incontrovertibles, y juntamente la práctica de que  
»usaron algunos Obispos de consultar á la Silla Romana para

---

(a) Cardinalis de Luca lib. 15, part. 2. *Relatio Romanae curiae*, dis-  
curso 9, loquendo de origine Datarie, ait: Potissimè in illis antiquio-  
ribus temporibus Papa for nihil vel parum se ingerebat in illis negotiis  
circa quæ pene totum Dataris munus hodie versatur, ut nempe dis-  
pensationes matrimoniales.

»adquirir su Consejo, fueron la causa de irse reservando el  
»Pontífice Romano (a) el conocimiento de los negocios Ecle-  
»siásticos de alguna gravedad, y entre ellos la relajacion y dis-  
»pensa de Cánones en los impedimentos de matrimonio y otros  
»semejantes.»

»Así, pues, fué consiguiente que desde estos tiempos en ade-  
»lante se hayan concedido por la Silla Romana todas las dis-  
»pensas matrimoniales y otras gracias; pero al mismo tiempo  
»debemos entender, que solo una costumbre y no una ley es-  
»crita es la que ha reservado al Sumo Pontífice las facultades  
»en esta materia, privando de ella á los Obispos. Esta proposi-  
»cion está tan consentida por todos los autores, que no se en-  
»contrará alguno que se atreva á afirmar lo contrario (b), y  
»aun se puede añadir, que la Iglesia cuidadosamente no ha  
»querido establecer semejante Ley, pues tratado el punto en el  
»Concilio Tridentino, los Padres se abstuvieron de definirlo (c),

---

(a) Quæ hoc rursus capite ex Conciliis et Pontificum litteris corra-  
demus ad hæc tria summa revocabimus capita. Primo pene Episcopos  
primum fuisse usum dispensationum largiendarum. Secundo lapsu  
temporis partem earum longe maximam uni apostolicæ sedi vindica-  
tam fuisse, vel volentibus ipsis Episcopis. Tom. part. 2, lib. 5, cap. 28.  
Loquendo de dispensationibus post annum Christi millesimum duces-  
tesimum.

Et in vigesimo septimo Capite: Remitebant Episcopi Papæ, quas  
suum erant largiri dispensationes. Et eodem: cum multis aliis ratio-  
nibus et causis tunc hæc potissimum defluxit in manus Romani Pon-  
tificis usus concedendarum dispensationum quæ ultro se abstinebant  
Episcopi.

(b) Quibus dispensandi auctoritas super impedimenta matrimoniis  
competat, nec in canonibus imo nec in decretalibus Gregorii noni de-  
terminatur, neque legitur aliquo decreto generali auctoritas hæc Epis-  
copi adempta et Pontifici reservata. Van-Espen part. 2, tit. 14, cap. 1.º

Consuetudo sola, et consensu Ecclesiarum usus hanc facultatem su-  
missis Pontificibus aservit. Concinat. lib. 2, de matrim.: disert. 5,  
cap. 4.

(c) Animaverterunt Theologi agitatum in Tridentino presentem con-  
troversiam, nec fuisse decisam. Nullo quippe canone aut lege ajunt  
reservatam esse soli Pontífice..... potestatem dispensandi in impedi-  
mentis dirimentibus exclusis Episcopis. Concinat. eodem loco.

»y hablaron impersonalmente cuando trataron de las facultades de dispensar (a). De esta doctrina se infiere legítimamente que la costumbre de las reservas pontificias en esta materia »ha sido introducida y sostenida por el tácito conocimiento de »los Obispos, pues en verdad, si recordamos sus augustas facultades y combinamos estos principios con el origen que han »tenido las reservas pontificias, según se ha indicado, deberemos concluir que los Obispos por su tácito consentimiento y »movidos de algunas razones que después se expresarán, han »permitido semejante costumbre (b). En este lugar es necesario detenernos para hacer algunas ilaciones de los principios »sentados, en las que nos valdremos de la doctrina del célebre »Canonista Van-Espen. Este sabio, después de haber probado »con la solidez y erudición que acostumbra las facultades que »competen á los Obispos para las dispensas, y haber manifestado el uso que hicieron de ellas, se expresa diciendo, que no »carece de fundamento la regla que enseñan algunos Canonistas, á saber: que los Obispos puedan dispensar en todas aquellas materias en que especialmente no se hallan prohibidos de »hacerlo; y funda esta doctrina con las palabras de la glosa, »exponiendo el capítulo 29 de *sententia excommunicationes* (c). »La misma doctrina sostienen otros autores manifestando que

(a) *Spe dispensationis careat*. Nunquam dispensetur. Gratis dispensetur. Tridentini. §. 24, cap. 5.

(b) Ignasii Episcopi nescientes quam pulcra jus canonicum eis tribuisset privilegia paulatim ex consuetudine, et stilo Curiae Romanae derogari illi passi sunt, et jus suum neglexerunt. Verum tamen ad huc jure possent ex prefata necessitatis causa dispensare. Ref. sub pract. tit. de dispensat.

(c) Van-Espen. Se posita omni positiva reservationi, episcopali auctoritati eo heret plenaria rigorem Canonum relaxandi potestas; quoties necessitas, aut utilitas gregis sibi crediti relaxationem postulaverit. Van-Espen. disertat. de Dispensationibus cap. 1.º Glosa in cap. 29.

»en el caso en que la Ley ha hablado impersonalmente, no expresando la persona que ha de hacer la dispensa, podrán entonces concederla los Obispos (a). No es necesario deducir la »consecuencia que resulta de esta doctrina combinada con los »principios anteriormente sentados, sobre no encontrarse Ley »alguna expresa en cuanto á las reservas en las dispensas matrimoniales y otras semejantes, y el modo con que el Concilio »Tridentino habló de ellas.

»Aunque como hemos manifestado los Sumos Pontífices comenzaron á dispensar en los matrimonios en fuerza de la costumbre introducida, esta no fué tan general ni tan absoluta »que no quedase en los Obispos las facultades de dispensar en »muchos casos. Es constante en primer lugar que muchos Obispos, ó por costumbre contraria ó por privilegio usan de las »dichas facultades (b), lo cual prueba que en ellos se halla la »raíz de la autoridad, pues de lo contrario esta no podía suplirse por costumbre. Las mismas facultades ejercen con respecto á los impedimentos ocultos del matrimonio, y no menos »usan de ellos cuando han sobrevenido cópula entre dos parientes, cuya conciencia y honor reclama un pronto matri-

(a) Secundus casus est cum in Canones simpliciter dicitur posse dispensari, nec Papa sibi aut alteri reservat dispensationum tunc enim Episcopus potest dispensare. Sic glosa in cap. 45 de lectione..... *Ubi dicitur eum non determinetur á quo possit dispensari dicit Joan. Quod Episcopus potest dispensare..... et sic Felim.....* Sanchez. Reinfestuel. Parvos, qui dicit quod quando lex impersonaliter dispensandi facultatem facit dicendo v. g. *poteri ex dispensatione* in adjiciendo per Sedem Apostolicam, Episcopi semper dispensant. Ferrary. Bibliothec. Verbum dispensation. art. 26.

(b) Ecclesia Leodiensis pretendit sibi competere auctoritatem dispensandi in quarto, et in tertio hinc inde gradu consanguinitatis quæ admodum coligitur ex instrumento apellationis interjectæ per syndicum Episcopi et Vicariis Leodiensis. Van-Espen part. 2.º, tit. 14, cap. 1.º, parag. 11.

Consimiles dispensandi facultates solent obtinere Episcopi Germani, Indiarum, aliique in aliis remotioribus partibus. Ferraris. Biblioth. verbum. impedimenta matrimonia n. 15.

»monio (a). Y finalmente, una serie de Autores, los más católicos, sostienen también que cuando lo exige el bien espiritual de los fieles, primera y principal regla de todas las leyes »Eclesiásticas, bien porque se halle impedido el recurso á Roma ó bien porque aunque este esté libre, intervenga alguna »legítima causa para no dilatar el matrimonio, pueden los Obispos dispensar en los impedimentos (b): siendo muy dignas de »leerse las palabras del grande Arzobispo de París (Pedro de »Marca) que parece que describe el caso presente de hallarse »ocupados por los enemigos los caminos para ir á Roma.

(a) Si tamen matrimonium sit publicum impedimentum autem occultum et sit scandalum in separatione nec ad Pontificem pateat aditus inopia, aut alia justa causa impediens. Episcopum dispensare posse docet post alios Sanchez et ita consuetudine invaluisse. Van-Espen pte. 2.<sup>a</sup>, tit. 14, cap. 1.<sup>o</sup>, parag. 15.

Idem Ferraris Bibliothec. verbum impedimenta matrimoniis n. 16 qui in decimo octavo sic ait. Immo etiam ante contractum matrimonium possunt Episcopi dispensare in impedimentis de jure ecclesiastico dirimentibus, quando adest urgentissima necessitas salutis animæ, et non est aditus ad Papam vel ratione moræ in spectatione dispensationis Pontificiæ. Et sic tenet Gutierrez, Cardenas, cum pluribus et ita declarase Sixtum Quintum restatus Corradus.

Idem tenet Natalis Alexander. lib. 2. Teolog. de matrim. Cap. 4.

Idem Concina. lib. 2 de matrim. disert. 5, cap. 4.

Idem denique Magnus Pontif. Benedictus XIV de Sinodo Diocesano lib. 7.

(b) Ligorio lib. 6, tract. 6 cum pluribus quos citat.

Sanè dissimulandum non est eam quæ jure divino Episcopis quæ si tamen est Ecclesias administrationem, nullis decretalibus ablatam fuisse, quamvis potestatis illius excercende, modus variis constitutionibus, variæ pro temporum ratione præscriptus fuerit. Staque, si ea tempora incidant, ut regende Ecclesias necessitas Episcopos á regulis recentioribus discedere cogat; nihil retat quo minus jus naturale, et divinum omissis formulis, quæ jure novo præscriptæ sunt locum habeat. Exempli causa: Si Sedis Romanæ vacatio per multos annos protraheretur, *si hostium armis obcessa tenerentur itinera*, ita ut secure Romanus Pontifex, adire non possit, aut si qui aliis similes, aut graviores casus inciderent, jure divino, aut antiquo illo jure Ecclesiastico administranda est Ecclesia. Pedro de Marca de Concord. lib. 3, cap. 6, num. 6.

»De los principios que se han sentado se deducen una multitud de consecuencias aplicables al caso del día, y que principia á dar luz para la resolución que en primer lugar, si los »Obispos pueden conceder dispensas en muchos casos, debemos reconocer en ellos unas legítimas facultades, que podremos extender de unos casos á otros cuando lo exija la razón. »¿Y por qué no diremos con Van-Espen, según la doctrina que »se ha presentado, que siempre en caso de necesidad, como »indudablemente nos hallamos hoy, pueden los Obispos dispensar libremente por cesar toda reserva? (a) En segundo lugar »podemos observar que cuando los autores Canonistas preguntan qué se debe hacer hallándose imposibilitado el recurso á »Roma y examinando quién podrá dispensar en este caso, han »recurrido siempre á los Obispos, y no á los Legados de S. S., »sin embargo de que ya existían cuando se escribía esta doctrina, y aun con más extensión de facultades que las que hoy »tienen; y en tercero que siendo la razón que ha apoyado la »costumbre de la reserva el dificultar las impetraciones de las »dispensas, pues se creyó que viéndose los fieles obligados á »acudir á Roma para su consecución se retraerían de hacerlo, »no concurriendo esta razón con respecto á los Legados de S. S. »pues la misma facilidad que hay para ocurrir á los Obispos se »verifica para con ellos, se infiere que en el caso de estar impedido el recurso á Roma por cualquiera causa que sea, no »hay razón para buscar en los Legados los dispensadores de »estas gracias.

»Tal es la historia y estado de las dispensas matrimoniales »en el día, y tales son también las facultades de los Obispos, »todo lo cual ha sido necesario exponer, para que combinada »esta doctrina con la que se va á presentar acerca de los Lega-

(a) ¿Quid nihil igitur generaliter dicamus, et hanc reservationem cesare, atque Episcopis liberam esse dispensandi auctoritatem, si salus animarum, seu charitas, aut necessitas proximi id requirat?

»dos, y con las razones en que pretende apoyar su derecho el  
»Reverendo Nuncio actual, resulte la respuesta á la duda sus-  
»citada.

»El expresado Reverendo Nuncio expone á V. M. la necesi-  
»dad en que se cree hallarse de poner en uso no solo las facul-  
»tades que puede ejercer como Legado *á latere*, sino tambien  
»las extraordinarias que le están concedidas en circunstancias  
»iguales á las presentes, en que la incomunicacion de este país  
»con Roma hace imposible el recurso á la Santa Sede en soli-  
»citud de dispensas y otras gracias. Examinaremos primero  
»estas facultades extraordinarias.

»Habiendo sido interpelado dicho Reverendo Nuncio sobre  
»si podría hacerlas constar en forma específica, legal y autén-  
»tica, contesta no habersele podido expedir el Breve formal de  
»ellas desde que está interceptada la correspondencia con la  
»córte, y no haberse verificado antes su expedicion por cuanto  
»S. S. no pudo prever la presente crisis, y añade que le decla-  
»ró el Santo Padre que llegado le autorizaría legalmente como  
»los demás Nuncios con facultades extraordinarias.

»Esta sencilla narracion manifiesta bien claramente que el  
»Reverendo Nuncio intenta fundar sus derechos en unas facul-  
»tades, que legalmente hablando, no constan ni aun pueden  
»constar, pues la misma incomunicacion que impide el recur-  
»so á Roma, impide igualmente que llegue al Reverendo Nun-  
»cio el Breve de S. S. Si este negocio se pudiese juzgar solo  
»por la fe humana, y si en él, la veracidad de una persona lle-  
»na de respeto y autoridad bastase para legalizarlo y autenti-  
»zar sus facultades, era suficiente solo la palabra del Reveren-  
»do Nuncio para dar fe á su aserto, pero la naturaleza de un  
»negocio legal forense como el presente, no permite suplir los  
»requisitos necesarios para acreditar la legitimidad y faculta-  
»des de cualquier persona por autorizada que sea. Verdad es  
»que algunos autores decretalistas han tenido la nimia curio-  
»sidad de cuestionar, si un legado de S. S. que afirme hallarse

»revestido de ciertas facultades, debe ser creído solo por su  
»palabra, pero los mismos responden negativamente, fundán-  
»dose en muchos textos legales y declaraciones de la Rota Ro-  
»mana, que sería molesto en referir en un punto tan manifies-  
»to (a). Además es un dogma en todo derecho, que cualquier  
»delegado, como lo sería el Reverendo Nuncio con respecto á  
»estas facultades extraordinarias, debe antes de ejercer su po-  
»testad exhibir las letras, en que se le concede (b); y no menos  
»lo es, que las facultades de los Nuncios de S. S. solo se pue-  
»den probar por los Breves que se les hayan expedido (c): de  
»cuyas verdades se deduce inmediatamente, que el Reverendo  
»Nuncio actual no puede usar de facultades algunas, sin que  
»antes las haya hecho constar exhibiendo el Breve de la con-  
»cesion. Estas razones generales tendrán mayor fuerza y per-  
»suasion, si consideramos que segun derecho y uso de España  
»apoyado en las reglas inherentes á la Corona y á toda potestad  
»civil, cualquier Breve de S. S. (d) y especialmente los de los  
»Nuncios, no pueden tener ejecucion en España hasta obtener  
»el pase régio, como demuestran nuestros autores muy difusa-  
»mente tratando de estos últimos (e). Así, pues, no pudiendo  
»hacerse esta diligencia y reconocimiento con un Breve, que  
»aun no existe, debemos concluir que el Reverendo Nuncio no

(a) Fagnano capit. cum *in jure* de officio et potestate judicis dele-  
gati. Ferraris verbum legatus num. 54.

(b) Capit. 24 de rescriptis cum pluribus concordantibus. Gonzalez  
in capite cum *in jure*, de officio et potestate jud. deleg.

(c) Cardinalis de Luca discours. 55, ad Concilium Tridentinum, lo-  
quendo de facultatibus legatorum, ait, et consequenter neque certa  
regula statui potest, cum totum pendeat á tenore facultatum.

(d) Ley 9, tit. 5, lib. 2 de la Novísima Recopilacion.

(e) Pereja de universa instrumentorum edit. tit. 2, resolut. 2 per  
totam. Cobarrubias practic. questiones capit. 55 paragraf. 4 sicuti apud  
Hispanos potestas. Legatorum seu Nuntiorum Apostolicæ Sedis exa-  
minantur, utaud moneri possint á hunc Regi prætorio quibus uti con-  
veniat dispensationibus et comissionibus etc.

» puede apoyar sus solicitudes en las facultades extraordinarias que alega.

» El ejemplo de la Suiza, donde dice el Reverendo Nuncio que usó de facultades extraordinarias sin Breve formal, y después S. S. aprobó cuanto había hecho, no puede hacer variar las razones anteriores, ya porque no por ejemplos sino por leyes debemos juzgar, ya porque ignoramos las circunstancias particulares de aquel caso, y ya finalmente porque lo mas que deberá probar es, que los Obispos de aquel Reino consintieron, sin reclamacion alguna, cuanto hacía el Reverendo Nuncio, por las razones que para ello tendrían. Supuesto, pues, que queda demostrado no poder el Reverendo Nuncio usar en el presente caso de facultades extraordinarias, pasamos á hablar de las ordinarias que alega.

» Es inútil recordar el origen de los Legados de la Santa Sede, ni los modos por donde se extendió su autoridad desde el siglo once en adelante: basta leer el sábio Doctor de la Iglesia San Bernardo en sus libros de consideraciones, y el erudito y celoso abate Henry, en el discurso cuarto de la historia Eclesiástica, para adquirir una idea de la amplitud á que llegó, no sin trastorno de los derechos Episcopales; pero tambien es constante, que para ejercer cualesquiera facultades es necesario que estén expresas en el cuerpo del derecho Canónico ó en las Bulas particulares que se les concedan al tiempo de su mision (a), pues de lo contrario se exponen los Legados á la reprehension que dió la Santidad de Inocencio tercero á un Legado suyo que habia excedido los límites de sus facultades (b).

» ¿Y acaso se ha concedido á los Legados de S. S. ni en el derecho comun ni en las Bulas particulares las facultades de dispensar en los impedimentos de Matrimonio ni conceder

(a) Cardinalis de Luca loco proxime citato.

(b) Caput tertium et quartum de officio Legati.

» otras gracias semejantes? Por lo que hace á lo primero, los Autores examinan detenidamente las facultades que corresponden á los Legados, y entre ellas no encuentran la de conceder semejantes dispensas (a); antes por el contrario, fundados en el capítulo cuarto de Officio Legati, sostienen que no pueden entrometerse los Legados en ninguna de aquellas causas llamadas mayores, ni otras que se haya reservado S. S., y con esto solo basta para conocer que están impedidos de dispensar en los matrimonios, y relajar otros cánones de igual naturaleza que la costumbre ha reservado á la Silla Apostólica; pero ¿qué mas prueba se necesita de que no se contiene entre las facultades ordinarias de los Legados la de dispensar en los impedimentos, sino el hecho y la costumbre de no haber dispensado en ellos?

» Pero aun se puede asegurar, que aunque semejante facultad estuviese concedida por derecho comun á los Legados, no podía usar de ella el Reverendo Nuncio de las Españas, pues se hallaría restringida por Concordatos que la derogarían en esta parte: para conocerlo así, es necesario hacer presente la historia y estado de los Sres. Nuncios de España en estos últimos tiempos.

» Conociendo nuestros Reyes que la demasiada extension de facultades en los Nuncios era perjudicial al Estado, comenzaron á arreglar este importante punto por medio de varias concordias. Con efecto, por los años de 1640 se celebró una con D. César Facheneti, Nuncio de S. S., en que se determinaron las facultades de la Nunciatura, tanto para materias de gracia como para las de justicia, cuya concordia se mandó guardar repetidas veces para con los Nuncios posteriores. Después en el año de 1766, la Santidad de Clemente XIII por su Bula de 18 de Diciembre dispuso las facultades de que habian de usar

(a) Franciscus Florent. ad librum primum Decretalium tit. 50. Barbosa ad tit. 50, lib. 4.º Decretalium cum aliis quos citat.

»los Nuncios en España, prohibiéndoles en ella rigurosamente  
»que se atreviesen á usar de otras fuera de las allí expresadas  
»bajo de cualquier título, aunque fuesen de costumbre invete-  
»rada, y que de lo contrario cualesquiera facultades usurpadas  
»fuesen nulas, y se tuviesen por de ninguna fuerza y valor (a).  
»Este mismo Breve ha sido expedido respectivamente por los  
»Sumos Pontífices posteriores, á los Reverendos Nuncios que  
»han venido á España, y en igual forma se expidió en el año  
»de 805 para el actual Reverendo Nuncio Arzobispo de Nicea  
»(b); todos los cuales han sido presentados en nuestro Consejo  
»Real para su pase y aprobacion, la que han obtenido, excepto  
»en algunos artículos suplicados, que no tocan en el punto del  
»dia. Así, pues, ya se descubre en este Breve la regla que ha  
»de resolver la cuestion, pues queda ya sentado, segun los  
»principios generales y las palabras del mismo, que no pueden  
»usar los Nuncios de otras facultades que las concedidas en el  
»Breve: registrado éste se encuentra, que con respecto á las  
»dispensas matrimoniales, solo la pueden conceder los Nuncios  
»en el impedimento de pública honestidad de justicia prove-  
»niente de desponsales, tanto para con los matrimonios no  
»contraidos, como para los que ya lo estuviesen, y con respecto  
»á otras gracias de las reservadas á la Silla Romana en poco  
»ó nada faculta el referido Breve á los Nuncios; y he aquí ya á  
»nuestro parecer la resolucion de la cuestion.

»Porque si observamos por una parte, que las facultades de  
»los Nuncios se hallan limitadas y contraidas en el Breve ante-  
»rior, con prohibicion de que usen de otras cualesquiera, y por  
»otra vemos en los Obispos como Pastores de la Iglesia y ad-  
»ministradores de ella unas facultades esenciales á su ministe-  
»rio, bastantes para todo lo necesario á su gobierno, y bien y  
»salud de los fieles, facultades que no han podido perder aun-

(a) Ley 4, tit. 4, lib. 2 de la Novísima Recopilacion.

(b) Nota 40 á la Ley 8, tit. 4, lib. 2 de la Novísima Recopilacion.

»que hayan estado suspensas en los casos ordinarios, no pare-  
»ce hay dificultad en concluir, que en el presente extraordi-  
»nario han reasumido toda la potestad para poder atender á la  
»salud de los fieles, concediéndoles en este caso de necesidad  
»las gracias que necesiten para ella.

»Agréguese á estas razones legales que obran á favor de los  
»reverendos Obispos, otras de equidad y prudencia que persua-  
»den la utilidad de que ellos sean los dispensadores de las gra-  
»cias extraordinarias. ¿Pues quién mejor que los Obispos pue-  
»den conocer las necesidades de los fieles y penetrar la verdad  
»en que se fundan sus preces en la impetracion de aquellos?  
»¿Qué medio más conveniente que las concesiones de ellas para  
»fomentar esta union, sumision y respeto de las Ovejas para  
»con el Pastor, tan recomendados por los Santos Padres, pues  
»que conocerán que dependen exclusivamente de ellos para  
»conseguir lo que descan? Y finalmente, ¿cuánto menos perjudi-  
»cial es, que en caso de exigir á los fieles con título de limos-  
»na ú otro semejante prestaciones pecuniarias para la conse-  
»cucion de las gracias, queden estas en la misma Provincia ó  
»Reino, y no el que se destinen y reserven para la extraccion?

»En vista de todo, opinamos segun el estado de la discusion,  
»que por ahora solo puede el Reverendo Nuncio actual dispen-  
»sar en el impedimento de pública honestidad proveniente de  
»desponsales, y en los demás artículos expresamente concedidos  
»en la referida Bula del Sr. Clemente XIII, con tal que hayan  
»estado en el uso y práctica de ellas, pero que otras cualesquie-  
»ra dispensas ó gracias de cualquier clase que sean, y no deter-  
»minadas en el expresado Breve, solo podrán concederlas en  
»el presente estado de incomunicacion con la Corte Romana  
»los Reverendos Obispos, cada uno en su respectiva Diócesis.

»Este es, Señor, nuestro dictámen, que tiene esta Universi-  
»dad el honor de elevar á la Soberana consideracion de V. M.  
»en cumplimiento de su Real orden.—Granada 8 de Julio de  
»1809.—Señor.



El Claustro oyó con la mayor satisfacción el anterior dictámen, lo aprobó en todas sus partes y se dieron las gracias á sus autores.

El Sacro-Monte pretendió que se conservasen á su Colegio los privilegios que habia gozado.

Una Comision del Claustro compuesta de los Doctores Victoria y Villoslada, dió su brillante informe, del cual se desprendía, que el Colegio establecido en la Abadía del Sacro-Monte obtuvo especial privilegio, apenas fué erigido, de la Santidad del Sr. Gregorio XV, quien por Bula de 15 de Abril mandó que los alumnos así filósofos como teólogos pudieran recibir en la Universidad todos sus grados, previo exámen de idoneidad, cuando hubieren terminado el curso de sus estudios. Esta gracia se extendió á ambos derechos por Bula de Benedicto XIV, fecha 24 de Agosto de 1752, la cual se mandó cumplir y observar por la Universidad por una Real orden del Sr. D. Fernando VI expedida en Buen Retiro á 7 de Julio de 1753. Empero estos privilegios fueron abolidos en virtud de la Real cédula de 24 de Enero de 1770 y plan de Estudios de 1776 y otras órdenes posteriores. El Rector de esta Universidad habia elevado al Monarca su reverente súplica en 1782, manifestando los inconvenientes y graves perjuicios que á la enseñanza seguian con aquellos privilegios, de lo cual resultó la Real provision de 15 de Agosto de 1784, que conservaba el privilegio, si bien encargaba un exámen riguroso para la colacion de los grados de alumnos del Colegio de San Dionisio. En 1807, á consecuencia del nuevo plan general, donde se daba mas amplitud á los estudios de las facultades, reduciendo en la regla 54 los privilegios concedidos á los Seminarios, Colegios y Conventos fuera de la Universidad á las facultades de Filosofía y Teología con ciertas limitaciones muy oportunas por cierto. Mas la Comision, haciéndose cargo del estado excepcional del país con otras consideraciones de actualidad, no halló inconveniente para que dicho Colegio continuase en sus privilegios antiguos,

con la cualidad de por ahora y hasta tanto que se reformen los estudios del Reino y enseñanza pública. Informe fué éste que aprobado por el Claustro, firmado por el Rector y Comisionados, y autorizado por el Secretario, se remitió al Real acuerdo.

La Junta Suprema del Reino pensaba ya en la reunion de Córtes nacionales para todo el año de 1810, ó antes si las circunstancias lo permitian, y para el mejor acierto pedian al Rector y Claustro informasen acerca de los puntos que abrazaba el Real decreto de 22 de Mayo, y con especialidad sobre cada uno de los objetos marcados en el artículo 5.º: para su contestacion se señalaban dos meses de término (1).

En vista de las órdenes comunicadas, el Claustro acordó en la sesion celebrada el día 17 de Julio, que se dieran comisiones á dos ó uno de los Señores, segun la dificultad de la materia, encargándose los asuntos del modo siguiente:

1.ª Comision para informar sobre Córtes y parte que deban tener en ellas las Américas; el Sr. Doctoral de la Catedral, Dr. D. Antelo Benito Nuñez.

2.ª Comision para informar acerca de los medios y recursos para sostener la guerra Santa, á los Sres. Dr. D. José Vicente Alonso y D. Pedro Cossio.

5.ª Comision sobre los medios de asegurar la observancia

---

(1) A propuesta del Diputado Sr. Calvo de Rozas se acordó, despues de una ilustrada discusion, convocar Córtes para el año próximo ó antes si las circunstancias lo permitiesen. Un decreto de 28 de Octubre señala el 1.º de Enero de 1810, á fin de empezar sus augustas funciones el 1.º de Marzo siguiente, instalándose para conseguir tan halagüeño resultado una Comision ejecutiva. La Junta Central se trasladó á la isla de Leon por Decreto de 15 de Enero, nombrándose á poco una Regencia de cinco individuos que ejerciesen la potestad ejecutiva en toda su plenitud, siendo nombrados D. Pedro de Quevedo y Quintano, Obispo de Orense, D. Francisco de Saavedra, D. Francisco Javier Castaños, D. Antonio Escaño y D. Estéban Fernandez de Leon, reemplazando á este último D. Miguel de Lardizabal y Uribe. La Junta Central se consideró como disuelta, y se eligió otra en Cádiz.



de las Leyes fundamentales del Reino, se eligió al Sr. D. Andrés Díez de la Torre.

4.<sup>a</sup> Comision acerca los medios de mejorar nuestra legislacion desterrando los abusos introducidos y facilitando su perfeccion, fué elegido el Sr. Dr. D. Francisco de Paula Martínez de la Rosa y el Sr. D. Antonio Fernandez Gallegos.

5.<sup>a</sup> Comision para informar sobre reformas necesarias en el sistema de instruccion y educacion pública, quedó nombrado el Sr. Ldo. D. Mariano Sicilia.

Estas Comisiones se reformaron á peticion de los señores nombrados, admitiendo la dimision que hizo el Sr. Cossio, y nombrando en su lugar al señor don Antonio Romero Prieto Moreno.

Se acordó que se encargase al Sr. Dr. D. Vicente Aguilar el informe sobre el modo de arreglar y sostener un ejército permanente en tiempo de paz y de guerra, conformándose con las obligaciones y rentas del Estado.

Asimismo se nombró al Dr. Luque para que auxiliase al Doctoral, y dado el caso que este señor se excusase, formara la Comision dicho Sr. Luque con el Sr. Fresneda (1).

En el entre tanto las Comisiones se ocupaban en redactar los informes pedidos por la Comision de la Junta Suprema de Gobierno; un oficio suscrito por D. Mariano Lafuente y fechado en 29 de Enero de 1810, convocaba con la mayor urgencia al Sr. Rector á las Salas del Ayuntamiento para evacuar un asunto interesante. La causa de esta cita era para notificarle, que el Claustro dispusiese que dos individuos de su seno fuesen el

---

(1) Los franceses capitaneados por el Mariscal Sebastiani entraron en Granada el 28 de Enero de 1810. El pueblo quiso defenderse, pero disuadidos por los mas prudentes, depusieron las armas. Una diputacion salió á felicitar al caudillo francés, quien la recibió con estudiada benevolencia, *apoderándose de dos millones de reales* de las arcas públicas é imponiendo una contribucion de *cinco millones*.

dia siguiente á la Iglesia Catedral á jurar, en nombre de esta Real é Imperial Universidad, al Sr. D. José Napoleon I como Rey de las Españas. En la sesion celebrada aquel mismo dia fueron elegidos los Sres. Doctores D. Antonio Huguet y D. Juan Antonio Medina. Asimismo se acordó que el Sr. Rector nombrase una legacia para los Exemos. Sres. D. Horacio Sebastiani, general en jefe del 4.<sup>o</sup> ejército francés y D. Miguel José Azanza, Ministro de S. M.; y fueron designados los Doctores Rosa, Robledo, Lisbona y Tortosa. Tambien se hizo saber á la Universidad que debia nombrar un individuo que pasase á Sevilla, como Diputado, á cumplimentar al Rey José I; y como se careciese de fondos, se convino que el Sr. Doctoral D. Antero Benito y Nuñez, que iba á representar el Cabildo Catedral, lo hiciese á la vez por el Claustro Universitario, dándole poderes amplios para delegar en otro Sr. Doctor, cuya delegacion recayó en el Sr. Dr. D. José de Zayas, el cual salió de esta ciudad con los demás Diputados.

Las Córtes convocadas para el 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1810, no eran del completo agrado de la Regencia, por cuya razon se hablaba poco de ellas, hasta que varios Diputados de las Juntas de provincia tomaron la iniciativa, y se dió el Decreto de elecciones para aquellos puntos que no lo hubiesen verificado, señalando el mes de Agosto para su reunion en la isla de Leon. Salvados algunos inconvenientes sobre la forma y número de Cámaras, llamados los de las provincias ultramarinas, y alejado el Consejo Real de intervenir en las Córtes, pudieron estas instalarse, prestando el juramento á la religion, á la integridad nacional, á D. Fernando VII como legitimo Monarca y al desempeño del cargo y bienestar de la Nacion.

Los trabajos de las Córtes se emprendieron con asiduidad, patriotismo y gran discrecion, siendo admirados de propios y extraños por su criterio y mesurado lenguaje, llegando á captarse las simpatías del país. Una comision compuesta de diez diputados europeos y cinco americanos, se encargó de redactar

el proyecto de Constitucion, adoptándose otras medidas altamente liberales y propias de aquellas especiales circunstancias.

Poco tiempo habia trascurrido desde aquella sesion del Claustro, cuando José Bonaparte se hallaba en Granada; pues el 18 de Marzo de 1810 se oficiaba á la Universidad por el Mayordomo Mayor, señalando el día siguiente para ser recibidos por el Monarca intruso. El Claustro nombró una comision que debia hacer presente las necesidades de esta Casa general de Estudios, y parece que sus reclamaciones fueron oidas con especial benevolencia, ofreciendo el Rey José I su particular proteccion.

Las gestiones del Claustro no fueron del todo desatendidas, pues con fecha 12 de Octubre de 1810, el Comisario Régio Excelentísimo Sr. D. Luis Mareclino Pereyra da autorizacion para plantear de nuevo la Escuela de Medicina, siendo comisionados por el Claustro los Sres. Doctores Pugnairé y Tortosa. Este último presentó á la aprobacion del Claustro de la Facultad en la sesion celebrada el día 25 de Octubre, un plan para la enseñanza de la Medicina teórica, cuyo tenor es como sigue:

»Plan de enseñanza de la Medicina teórica acomodado al número de Cátedras establecidas en la Universidad. Deben ser las asignaturas de las cuatro Cátedras del modo siguiente:

»La 1.<sup>a</sup> de Elementos de Química y Botánica: la 2.<sup>a</sup> de Anatomía y Fisiología; Disecciones Anatómicas: la 5.<sup>a</sup> de Higiene y Patología; y la 4.<sup>a</sup> de Terapéutica y Materia médica. En la primera se deben explicar los Elementos de Química en los dos primeros tercios del curso, y en el tercero los de Botánica.

»En la segunda de Anatomía y Fisiología por todo el curso, habiendo dos disecciones anatómicas por lo menos en cada semana; en cuyos días no faltará la asistencia á las Cátedras de Universidad.

»En la tercera se explicará la Higiene en el primer tercio del curso, y en los dos siguientes la Patología.

»En la cuarta se enseñará la Terapéutica y Materia Médica;

»la primera en los dos primeros tercios del curso, y la segunda en el tercero.

»Cuatro años emplearán los cursantes en el estudio que se ha de dar en las dichas Cátedras, y asistirán á ellas del modo siguiente:

»En el primer año asistirán á las Cátedras de Elementos de Química y Botánica, y á la de Fisiología y Anatomía.

»En el segundo concurrirán á las Cátedras de Fisiología y Anatomía, Higiene y Patología.

»Los del tercero á las Cátedras de Higiene y Patología, Terapéutica y Materia Médica.

»Los del cuarto á la de Terapéutica y Materia Médica.

»Todos los cursantes de la Teoría de Medicina tendrán obligacion de concurrir á las Disecciones Anatómicas, sin distincion alguna.

»El Boherave para las Instituciones, el Chaptal para la Química, el Ortega para la Botánica, el Juan de Dios ó el Martín Martínez para Anatomía, serán los Autores por donde los cursantes llevarán por ahora sus lecciones.

»Las horas en que se debe dar la enseñanza para hacer compatible la asistencia á las respectivas Cátedras serán las siguientes:

»A las ocho á la Cátedra de Química y Botánica.

»A las once la de Fisiología y Anatomía.

»A las diez la de Higiene y Patología.

»A las tres de la tarde la de Terapéutica y Materia Médica.

»A las cuatro las Disecciones Anatómicas.

Este proyecto fué aprobado en todas sus partes, y se acordó que se observase por los respectivos Catedráticos.

Por este tiempo, es decir, el 12 de Marzo de 1811, por un decreto de José Bonaparte se crea el Consejo Supremo de Sanidad, refundiendo en él las antiguas Juntas gubernativas de Medicina, Cirugía y Farmacia. Asimismo, una orden suscrita por D. Fernando de Osorno á consecuencia de otra del Exce-

lentísimo Sr. Conde de Montarco, Comisario régio, pedía que oyendo á los Catedráticos, la Universidad propusiese los medios ó arbitrios para que sin gravar al Tesoro público se pudiesen dotar las Cátedras competentemente. El Claustro nombró una Comision para que informase, la cual evacuó su cometido, pidiendo una pension sobre la cuarta parte de las rentas de las Mitras de Granada, Málaga, Córdoba, Jaen, Almería, Guadix y Abadia de Alcalá la Real. Este informe fué devuelto al Claustro para que presentara otro pensamiento mas aceptable con que atender al servicio de las Cátedras.

El 18 de Agosto de 1811 se dió cuenta á la Asamblea de los primeros trabajos acerca la Constitución, y el 6 de Noviembre y 26 de Diciembre fueron presentadas las dos últimas partes. Discutida sin pérdida de tiempo, se promulgó y juró el 19 de Marzo de 1812.

El título noveno habla de la Instruccion pública. Quiere que se forme un centro gubernativo llamado *Direccion general de Estudios*, compuesto de personas de conocida instruccion; ordena un nuevo arreglo de Universidades, elevando á ley la libertad de imprenta, y estableciendo en su artículo 566 Escuelas de primeras letras en todos los pueblos de la Monarquía, para que en ellas se aprenda á leer, escribir y contar y el Catecismo de la Religion Católica.

El general Sebastiani habia salido de Granada para Francia, sustituyéndole el general Leval. La estancia de los franceses en Granada no fué del todo infructuosa, pues se derribó la puerta de Bib-taubín con las obras moriscas unidas á ella; todo lo que afeaba el hermoso sitio del Campillo; se construyó el puente que se llama de Sebastiani y el de los Vados en el camino de Santa Fe; se hermosearon los paseos, y se mandó trabajar en el Teatro Principal, utilizando la piedra de la torre del Monasterio de San Gerónimo, que mandaron derribar. Al abandonar esta histórica Ciudad el 16 de Setiembre de 1812, volaron varios torreones de la Alhambra por el costado de la

Puerta de Hierro. El Príncipe de Anglona, al frente de tropas españolas, entró en medio de la alegría del pueblo en la mañana del 17, y le siguió el General en jefe D. Francisco Lopez Ballesteros. Tal fué el episodio de la estancia de los franceses en Granada durante la guerra de la Independencia.

Una legacia del Claustro Universitario se presentó á cumplimentar el Excmo. Sr. General del cuarto ejército español á nombre de la Corporacion, y en seguida prestaron el juramento á la Constitucion una Comision del Claustro el dia 24 del expresado Setiembre.

Se consultó á la Regencia acerca de la necesidad de abrir los cursos de Medicina suprimidos por el plan de Estudios de 1807, y en el entretanto acordaron que funcionaran las clases con el carácter privado hasta que se resolviera este negocio. Las Córtes autorizaron con fecha 1.º de Diciembre de 1812, para que continuara en la Universidad de Granada el estudio de la Medicina.

Algunas gracias se habian concedido á varios individuos por el Gobierno francés, sobre todo en la dispensa de años y cursos para obtener grados, y ahora el Jefe Politico oficiaba al Rectorado pidiendo informe sobre dichas concesiones, que le fueron dadas cual interesaba.

Constante el Claustro en mejorar su posicion y allegar fondos con que sostener las Cátedras, nombró en 24 de Abril de 1813 tres Comisionados, que fueron los Sres. D. Francisco de Paula Martínez de la Rosa, D. Antonio María Espejo y D. Pedro Antonio Cossio, que á la sazón se hallaban en Cádiz, Catedráticos de esta Escuela, dándoles poder bastante, juntos y á cada uno *in solidum*, para que gestionasen cerca del Gobierno Supremo, la dotacion de las Cátedras y la cobranza de lo que se adeudaba, tanto por la Caja de Consolidacion como por el Caudal de Propios de esta Ciudad: este poder fué otorgado ante D. José Vellido el 27 de Abril del año arriba citado.

Por este tiempo se reorganizó la Biblioteca por una Comi-

sion, cuyo trabajo se hizo por D. Antonio Pineda y Barragan, formando nuevos índices y cuanto se creyó conveniente para su mejora, y encargando al dicho Sr. Pineda su cuidado y conservacion.

El Sr. Martinez de la Rosa participaba al Claustro, en 4 de Setiembre, haber sido elegido Diputado por esta Provincia para las Córtes ordinarias.

La Regencia y las Córtes se trasladaron á Madrid y abrieron sus sesiones el 15 de Enero de 1814, en el teatro de los Caños del Peral, en la plazuela de Oriente. Napoleon al ver sus descalabros de Rusia, entabló por medio del Conde de Laforest negociaciones con Fernando, que terminaron con el tratado de 8 de Diciembre del año anterior, estipulado por los plenipotenciarios el Duque de San Carlos y el expresado Laforest.

Los negocios en España se complicaban de tal manera, que el partido liberal vió frustradas todas sus ilusiones, y las Córtes ordinarias cerraron sus sesiones. Y como quiera que Napoleon I marchaba á paso doble hácia su Ocaso, se vió en la imprescindible necesidad de dar la libertad á Fernando, el cual salió de Valencey el 15 de Marzo, habiéndole precedido el Mariscal de Campo D. José de Zayas.

Al pisar el suelo español por Cataluña, recibió á Fernando VII el General D. Francisco Copons, colocando las tropas de su mando en la márgen derecha del rio Fluviá, mientras que las francesas ocupaban la orilla opuesta. El pueblo dió señaladas pruebas de cariño y lealtad, al ver en territorio español á su amado Monarca, despues de seis años de cautiverio.

El Rey siguió su viaje pasando por Tarragona y Zaragoza, por Daroca y Segorbe, hasta llegar á Valencia, donde debieron tener lugar sucesos inesperados, que tanto influyeron en el porvenir de la nacion.

El Capitan General de Valencia D. Francisco Javier Elío, poco afecto á las reformas liberales, influyó muy principalmente, con otros realistas, en la marcha de los negocios públicos, y de

allí salió aquel célebre Decreto de 4 de Mayo de 1814; monumento de baldon, oprobio é ingratitud, por el cual el desgreido Monarca declaraba *reos de lesa magestad con pena capital* á todo aquel que osara ó intentara evitar que en España se entronizara el horrendo despotismo, del que se declaraba representante Fernando VII.

El siguiente dia salió el Rey para Madrid, esquivando en el camino recibir la Diputacion de las Córtes que saliera para felicitarle. Los Regentes y muchos Diputados se vieron perseguidos y encarcelados; las Córtes se disolvieron, y el Rey, vuelto ya á la plenitud de su poder absoluto, hizo su entrada en la Capital de la Monarquía el dia 15 de Marzo de 1814. Una nueva era de sinsabores y atroces persecuciones para los liberales se inauguraba bajo la direccion de D. Fernando VII.

No dejó nuestra Universidad de acudir á los piés del Trono, felicitando al Monarca por su feliz restitucion, celebrando á la par una funcion religiosa por tan fausto acontecimiento. Los Comisionados fueron los Sres. Doctores D. Antonio Alcalá Galiano y D. Diego María Badillos, quienes aceptaron su cargo por oficio de 17 de Junio, y fueron recibidos en audiencia el siguiente dia.

La arenga que dirigieron al Monarca, inserta en el Mercurio Español, número 22, es como sigue:

«Señor: La Real é Imperial Universidad de Granada, al mismo tiempo que felicita á V. M. por hallarse en posesion quieta y tranquila del Trono que heredó de sus mayores, y del que quiso privarle la violacion mas inaudita del derecho de gentes, se felicita y congratula asimismo por estar bajo la dominacion de un tan digno Soberano, y cuyo nombre no puede oír Granada sin conmoverse, pues á un Fernando debe su incorporacion á la Corona de Castilla, y verse libre del yugo mahometano.

»La confianza que inspiró á la Universidad los benéficos decretos de V. M. en los pocos dias que antes de su penoso cau-

»tiverio ejerció la Soberanía, se aumenta con los sentimientos  
»manifestados en uno de los Reales Decretos de 4 de Mayo. V. M.  
»dice: Vuestro Soberano quiere serlo para vosotros, y en esto  
»coloca su gloria y en serlo de una Nación heroica que con  
»hechos inmortales se ha granjeado la admiracion de todos,  
»conservando su libertad y su honra. Aborrezco y detesto el  
»despotismo. Estas palabras se han gravado en el corazon de  
»todos los buenos españoles; y aunque no tuvieren las pruebas  
»del sacrificio voluntario de V. M. en su viaje de Bayona, para  
»evitar los males á sus pueblos, de ellas solas esperarían la fe-  
»licidad. Por ellas V. M. se declara el protector de las luces, é  
»indica conoce que son indispensables para que el hombre se  
»aproxime á su perfeccion, y que son las que impiden que un  
»Estado se arruine y destruya, y aun dar nueva vida á un Im-  
»perio que está para acabar. Las expresiones de V. M. demues-  
»tran que no ignora lo que es una Monarquía moderada, único  
»Gobierno en el que las ciencias pueden florecer por largo  
»tiempo para su mayor duracion, dimanada de ser el mas con-  
»forme á naturaleza: por ellas no duda la Universidad de la  
»Soberana proteccion, y de que le dispensará V. M. todos los  
»auxilios que necesite para llenar sus loables fines, y poder  
»contribuir á hacer más estable la autoridad Soberana, princi-  
»pal objeto de todos sus deseos, por ser el que mas hace la di-  
»cha de las Naciones. Estos son, Señor, los sentimientos y opi-  
»niones de la Universidad de Granada, y los de los individuos  
»que tienen el honor de representarla, quienes presentan á V. M.  
»su credencial, y le suplican les dé á besar su Real Mano.»

La credencial que menciona decía así:

«Señor: El Rector y Claustro de vuestra Universidad de Le-  
»tras de esta Ciudad de Granada, tiene el dulce consuelo de  
»ofrecer á los Reales piés de V. M. los nobles sentimientos de  
»amor, lealtad y sumision que le animan, congratulándose con  
»toda la Nación por la libertad de su penoso cautiverio y feliz  
»posesion del Trono de sus Mayores. El Señor, Dios de los ejér-

»citos, que armó el brazo de los vasallos de V. M. para vengar  
»la inaudita injuria que se hizo á V. R. P. y entre quienes nu-  
»mera este Cuerpo mas de seiscientos jóvenes que en la glorio-  
»sa insurreccion tomaron las armas, los que aun muchos de  
»ellos conservan con admiracion de sus jefes, fortalezca é ilu-  
»mine el ánimo de V. M. para que logre ver ensalzada la Reli-  
»gion que tan perseguida ha sido, purificado el Estado y pro-  
»tegidos los Establecimientos literarios que tanto contribuyen  
»á la estabilidad y buen orden de la Monarquía.

»Dígnese V. M. de admitir esta sencilla manifestacion de  
»nuestro reconocimiento, y dispensarnos las órdenes de su Real  
»agrado. Dios Nuestro Señor prospere la vida de V. M. muchos  
»años. Granada 7 de Junio de 1814.—A. L. R. P. de V. M.—  
»Manuel José Cano, Rector.—Por la Facultad de Teología, Ma-  
»nuel José Guillen.—Por la Facultad de Cánones, Domingo  
»Suarez Valdés.—Por la Facultad de Leyes, José María Fer-  
»nandez de Córdoba.—Por la Facultad de Medicina, Miguel  
»Tortosa.—Pedro José Lisbona, Vicesecretario.»

Además el Claustro celebró una solemne funcion de Iglesia  
en la Colegiata del Salvador, costeada por sus individuos; y al  
terminar este acto religioso, se leyó una carta suscrita por el  
Ministro D. Pedro de Macanaz, en la que el Rey daba las gra-  
cias al Claustro y le encargaba siguiese difundiendo la cien-  
cia para conservar ilesa la Religion Santa y prosperidad del  
Estado.

Por decreto de 27 de Mayo del mismo año se habia restable-  
cido el Consejo Real, con las mismas atribuciones que tenia en  
1808. Y como al Consejo estaba encomendada la vigilancia de  
la Enseñanza pública en las Universidades y Estudios del Rei-  
no, se nombró para Director de esta Universidad al Sr. D. An-  
drés Lasauca, con fecha 27 de Setiembre.

El 24 de Octubre del propio año, el Ilmo. Sr. D. Blas Joa-  
quin Álvarez de Palma, que se hallaba de Obispo de Teruel,  
notificaba al Sr. Rector por medio de una carta, que S. M. se

había dignado nombrarle para el Arzobispado de Granada, donde hizo su entrada el día 15 de Marzo de 1815.

Ya en primero de Febrero S. M., queriendo reformar los planes de enseñanza, había nombrado una Junta de Ministros de los Consejos, á la cual encargó el arreglo de un Plan general de Estudios para todos los Establecimientos literarios del Reino; y en Agosto del mismo año se creó una seccion de tres Ministros, para que propusiera los medios de perfeccionar la primera enseñanza.

No fueron por cierto estériles las gestiones que la Universidad había hecho cerca del Monarca para procurarse fondos con que atender al sostenimiento de las Cátedras; pues en el Claustro celebrado el día 16 de Octubre de 1815, se dió cuenta de la Real orden, por la que S. M. se sirvió consignar la cantidad de doce mil reales vellon anuales sobre la tercera parte pensionable de esta Mitra.

El Claustro dió grande importancia á este acontecimiento, que si bien no llenaba las necesidades de la Universidad, dejaba vislumbrar próximos días de bonanza bajo la tutela y amparo del Gobierno; por todo lo cual se dió comision á los Sres. Orbe y Tortosa, á fin de que á nombre del Claustro expresasen al Excmo. Sr. Ministro, que hiciera presente á S. M. los sinceros homenajes de su reconocimiento y amor.

Por esta época las solicitudes á los Claustros de las diferentes facultades, para que se les dispensasen uno ó mas años de carrera con pretextos mas ó menos bien presentados, tuvo que llamar la atencion de los Doctores, cuando en la sesion celebrada el día 9 de Enero de 1816, se dió un informe en el que se decía: que la osadía y atrevimiento había llegado hasta el punto de solicitar *crecido número de años* á la sombra de estudios privados, que la mayor parte son supuestos. Este sentido informe fué elevado al Consejo Real.

Por Real cédula de S. M. de 5 de Abril de 1816 se nombró Bibliotecario de esta Escuela al Dr. D. Antonio Pineda y Bar-

ragan, y el Claustro le asignó propina de Doctor en los grados que tuvieran lugar en todas las Facultades, dándose los puntos en el local de la Biblioteca.

Y ya que el Claustro había manifestado su repugnancia en conceder dispensas de cursos, visto el escandaloso abuso que de ello se hizo, ahora se escogitaba otro medio, tal era la conmuta de años, algunas veces sin guardar el menor punto de contacto ni analogía, y hechos casi siempre privadamente.

Nada notable se registra, hasta el Claustro celebrado el día 9 de Marzo de 1818, en el cual se da cuenta de una Real orden por la que S. M., á instancia del Rector y Claustro de la Universidad de Granada, ha tenido á bien disponer, que hasta que se verifique el nuevo plan de Estudios mandado formar, se rija por el que se observaba en 1776.

Notable peripecia del Claustro, que dió lugar á que se dieran las gracias al Sr. Ministro y eligiera una Comision de un Doctor por cada Facultad, para llevar á debido efecto lo dispuesto por el Rey. El informe evacuado por la Comision y presentado á la aprobacion del Claustro en la sesion de 18 de Abril, restablecía, si bien con algunas modificaciones por las que se suprimian varias Cátedras pertenecientes al estudio de las Ciencias, que en aquel plan tuvieron notable extension. Este informe fué aprobado y puesto en vigor de un modo restrictivo y limitado.

A pesar del tiempo trascurrido y de los graves y trascendentales sucesos de la guerra de la Independencia, que tanto contribuyeron á modificar nuestras costumbres y plantear, siquiera fuera como ensayo, las reformas de la escuela liberal, sofocadas por de pronto á la vuelta del Monarca, el Sr. Arzobispo, en uso de su *dignidad arzobispal*, nombró Secretario de la Universidad al Dr. D. Miguel de Reyes, Presbítero, en 13 de Enero de 1819. El Claustro lo aceptó con la protesta ordinaria, que en verdad ya tocó en lo ridículo.

Sin duda la Compañía de Jesús trataba de extender de nuevo

su dominio en España, cuando el Sr. Obispo de Teruel, con fecha 50 de Marzo del expresado año, como individuo de la Suprema Junta de restablecimiento de PP. Jesuitas, consultaba á la Universidad acerca las Reales órdenes de 12 de Agosto de 1768 y 4 de Diciembre de 1771, y otros pormenores acerca del juramento y doctrinas jesuíticas. Una Comision nombrada al efecto, evacuó su informe en 28 de Abril, manifestando que se habia dado el debido cumplimiento á aquellas soberanas disposiciones, y que en esta Casa general de Estudios no se habia enseñado aquellas doctrinas, ni mucho menos usado autores de dicha Escuela; y respecto al juramento, se ha prestado desde entonces con arreglo al acuerdo de 22 de Enero de 1772.

En el Claustro celebrado el día 20 de Julio de dicho año de 1819, se dió cuenta de una Bula de Su Santidad, por la cual se concede á esta Universidad la pension de doce mil reales anuales sobre la Mitra. Esta Bula, escrita en caracteres góticos y su sello de plomo, con su trasunto en latin, se quedó en poder del Dr. D. Miguel Tortosa, como Maestro de ceremonias, á fin de que segun las instrucciones que tenía pasase á ver el Sr. Arzobispo y enterarle de su contenido.

Por este tiempo el Provincial de Capuchinos de Andalucía trató de promover la causa y proceso del Venerable padre fray Diego José de Cádiz, y pedía á la Universidad que le auxiliara con algunos medios; pero el Claustro, fulto de recursos, no pudo coadyuvar á tanta gloria y distincion.

El sistema político de reaccion que habia emprendido Fernando VII á su regreso de Valencey; sus resoluciones y acuerdos altamente absolutistas, que dieron lugar á inauditas persecuciones, á la proscripcion de millares de familias, y á crueles é injustificados asesinatos; el cambio *in totum* de las reformas político-administrativas planteadas por la Junta central, por las Córtes y por la Regencia; el restablecimiento de los Consejos Real y de Estado; la devolucion de los bienes vendidos á las Comunidades suprimidas y que ahora tomaban nueva vida, sin

indemnizar á los compradores; la metamorfosis, así en lo político como en lo eclesiástico, civil y militar, que se habia operado en España, volviendo todas las cosas al ser y estado que tenían antes de 1808; el restablecimiento del inieuo tribunal de la Inquisicion, del que llegó á constituirse el Rey su celoso Presidente; la resolucion definitiva del Congreso de Viena; el restablecimiento de los Jesuitas, y otros atropellos, que sería difuso enumerar y nos llevarian mas allá de lo que conviene á nuestro propósito, á pesar de la oportunidad en este momento para ilustrar á muchos ilusos y obcecados, dieron lugar á un descontento general, del que tomaron origen ciertas reuniones y sociedades clandestinas, que trabajaban sin descanso para derribar aquel ominoso poder. El espíritu patriótico y liberal de estos centros llegó á infiltrarse en el ejército; y de ahí algunas conjuraciones militares como la de Mina, Richar y Porlier, y la de Lacy, Milans del Bosch y Vidal.

El estado de desconcierto en todos los departamentos de la administracion habia llegado á su colmo. Un ejército expedicionario reunido en los alrededores de Cádiz y próximo á partir para América, se presentaba en extremo descontento; y en sus juntas y conciliábulos habian puesto en juego cuantos elementos eran necesarios para dar un golpe decisivo, eligiendo para ello, á pesar de su menor graduacion, al Coronel D. Antonio Quiroga. El intrépido D. Rafael del Riego se anticipa á todos; proclama la Constitucion de 1812 en las Cabezas de San Juan, y cunde el pronunciamiento por otras provincias. Empero es lo cierto, que ni los sublevados ni el Gobierno dieron grandes señales de actividad y pericia, y el alzamiento hubiera sucumbido si la Coruña, Ferrol y Vigo, Zaragoza, Barcelona y Pamplona no le hubiesen secundado, poniéndose á su frente y direccion muchos hombres de mérito, así en las armas como en las letras. El Rey juró la Constitucion de 1812.

A consecuencia del nuevo órden de cosas, los emigrados y los que habian sido condenados á presidio por sus ideas libe-

rales, volvieron al seno de sus familias y de la madre patria.

Granada recibió en medio de los mayores trasportes de júbilo á los ilustres patricios y Catedráticos de esta Universidad, los Sres. D. Francisco de Paula Martínez de Martínez y D. Francisco de Paula Martínez de la Rosa. Una Comisión compuesta de los Doctores D. Lorenzo Ruano y D. Felipe Urbina y Daoiz, elegida en el Claustro del día 17 de Abril, pasó á felicitar á aquellos dignos compañeros, que el despotismo intransigente había tan mal tratado, á pesar de su elevada gerarquía así en las letras como en la política. Se instaló la nueva Cátedra de la Constitución, que fué encargada al Dr. D. Lorenzo Ruano, haciéndose la solemne apertura el 2 de Junio de aquel año.

El estado general de la enseñanza pública era lamentable; y en el entretanto se meditaba un plan general que la mejorase y reformase, poniéndola en consonancia con los progresos de la humanidad y de la civilización, se mandó restablecer el plan de 1807, haciendo, no obstante, en él algunas reformas necesarias.

Una Comisión nombrada al efecto para dar su informe acerca el Código penal, presentaba en la sesión del día 16 de Agosto de 1821 sus trabajos, que nos permitimos copiar á la letra, como documento poco conocido y de no escaso interés para las glorias de esta Universidad. Dice así:

«Señor: Las Cortes generales y ordinarias de la Nación Española que han tenido la gloriosa valentía de promover y combinar casi todos los elementos de la prosperidad pública, también han realzado su nombre y su memoria con la empresa mas árdua y con el problema mas complicado de la Legislación. El vasto proyecto de medir la culpabilidad de las acciones humanas, llevando en cuenta las incalculables circunstancias que la agravan y la disminuyen, de indemnizar los perjuicios y calamitosos estragos del crimen, aterrarles, enfrenar su inquietud y ligarle sin ofender al hombre en sus sagrados é imprescindibles derechos; es tan superior á todo esfuerzo, que

»aun los mismos portentos de la Legislación criminal, los Códigos mas refinados y el lujo del entendimiento humano en esta materia, se resienten de una imperfección que parece la marca esencial y característica de cualquiera Código penal. »Las Cortes, sin embargo, arrobadas del amor de patria mas sublime, han mejorado nuestra triste y degradada condición; »y siguiendo el ejemplo de esas gloriosas asociaciones, donde parece soterrado el crimen y entronada la virtud, donde la masa de los buenos contrapesa muy mucho á la de los malvados, han trazado un proyecto de Código penal que va á discutirse á la faz del mundo, y están citados para hablar en defensa del hombre, y para fijar el imperio de la virtud entre nosotros todas las luces que puedan estallar del gabinete de los sábios particulares y del seno de las Corporaciones literarias. Esta Universidad, excitada por el Gobierno como todas para contribuir á tan importante objeto, consumiría en balde la vez que se le ha dado, demostrando la imposibilidad en que se halla de informar sobre el tamaño de los delitos del hombre y su pena adecuada, siendo tan manifiesta y palpable la guerra que han sufrido las luces, pero agitada no por el convencimiento de su propia ilustración, que solo ansía con vehemencia y no puede ostentarla útilmente, sino por el celo ardoroso de la causa pública, ha creído elevar á la consideración de las Cortes las observaciones siguientes, sobre algunos artículos del Código penal y sobre el proyecto en su totalidad.»

«TÍTULO PRELIMINAR.—*Capítulo primero.*—El artículo primero de este capítulo estaría mas claro y conciso en estos términos:

»La tentativa de un delito, cuando la consumación de este haya dejado de tener efecto por una casualidad, ó por otra circunstancia independiente de la voluntad del autor, será castigada con la misma pena que la Ley señala al delito intentado, etc.

»El artículo 11 del capítulo 2.º dice: Que el extranjero po-



»drá alegar la excepcion de ignorancia de Ley, Reglamento, ú  
»Ordenanza particular de este Reino, si no lleva tres meses de  
»residencia; y que si resultase *cierta ó verosímil*, se le castigará  
»con la mitad de la pena señalada al delito ó culpa que hubie-  
»ra cometido. En lo cual hay envuelta precisamente una injus-  
»ticia; porque es sabido que la Ley solo obliga en cuanto es  
»conocida; y resultar cierta la ignorancia de la Ley es lo mis-  
»mo que no ser conocida. ¿Y qué razon habrá entonces para  
»castigarle, no digo con la mitad de la pena, sino aun con la  
»más ligera? Tambien se nota que por el artículo se castiga  
»con igual pena al que tiene una ignorancia cierta de la Ley,  
»y al que solo prueba una ignorancia verosímil; á pesar de que  
»en este caso no es acreedor á tanta indulgencia, como en el  
»primero, por lo que parece equitativo que se le castigue con  
»la mitad de la pena en caso de ignorancia verosímil, y se le  
»absuelva si probare que tuvo ignorancia cierta de la Ley.»

«CAPÍTULO III.—*De las penas y sus efectos, y del modo de apli-  
»carlas.*— La pena de muerte no está escrita en este proyecto de  
»Código penal, ni con la pluma de Dracon, con la filantropía  
»de los criminalistas modernos. Si el pueblo Español se hubiese  
»ilustrado completamente en sus deberes, si las fortunas estu-  
»viesen mejor niveladas, si los grandes delitos se hallaran pre-  
»venidos por la mas vigilante policía, si pudiera destruirse en  
»el hombre hasta la voluntad de delinquir, es innegable que ni  
»existirían crímenes horrendos, ni la pena de muerte sería  
»precisa; pero las fieras que salen de sus guaridas llevando la  
»desolacion y la ruina á todas partes deben perecer; y los gran-  
»des delincuentes son mónstruos que asolarían su especie de-  
»jándolos vivir. Mientras haya igual incitacion y motivos para  
»el crimen en España, habrá delitos atroces, y fieras de nues-  
»tra figura, y la pena de muerte será el único remedio para  
»evitar los estragos de su furor: en los pueblos mal gobernados  
»se cometen mayores delitos que entre los Caníbales; una le-  
»gislacion injusta y perversa conduce al hombre insensible-

»mente al crimen, y despues le alza patibulos. ¡Cuántas vícti-  
»mas, y cuánta sangre inocente están pidiendo venganza contra  
»los Legisladores de todos los siglos! Permita el Cielo sea abo-  
»lida alguna vez y para siempre entre nosotros.

»La pena de trabajos perpétuos con una marca, la de depor-  
»tacion, y la de extrañamiento perpétuo del territorio Español,  
»causan una muerte civil á los condenados á ellas, y privan á  
»la sociedad para siempre de estos miembros. El artículo 147  
»es propiamente un indulto particular, supuesto que este con-  
»siste en una rebaja de pena; los delitos que tienen señalados  
»las penas antedichas, segun el artículo 163 jamás se indultan,  
»luego se ha incurrido en una contradiccion, por querer des-  
»naturalizar las penas: si los muertos una vez para la sociedad  
»reviven, hay milagros en el orden político; y la esperanza de  
»la remision dará mayor osadía á los delincuentes. Sería lo mas  
»ridículo que extraordinarios acaso, y no la justicia, regula-  
»sen las acciones humanas; y así los condenados á dichas penas  
»de trabajos perpétuos, extrañamiento y deportacion, no deben  
»indultarse, si estas penas han de conservar su carácter.

»Se ha creido agravar la pena de trabajos perpétuos con la  
»marca, para llenar el gran vacío que se dice existir entre esta  
»pena y la de muerte en la escala progresiva que se forma. Los  
»condenados á trabajos perpétuos y los condenados á muerte,  
»ambos tienen que perecer bajo la cuchilla de la Ley. Los unos  
»muriendo á cada instante, los otros muriendo de una vez:  
»aquellos desfallecen al peso de los trabajos mas crudos, esclá-  
»vos de su misma pena, presa del dolor y del sufrimiento, affi-  
»gidos de espíritu, sin mas descanso que el preciso, invocando  
»su fin postrero para que se aquiete la saña de la Ley; y estos,  
»por el contrario, de una vez pagan su deuda, y no se añade  
»en ellos amargura sobre amargura. ¿Quién preferiría una vi-  
»da afrentosa, pábulo de tormentos y de tribulacion perpétua,  
»al reposo y silenciosa paz de los sepulcros? Es preciso contra-  
»riar la marcha de los Legisladores de todos tiempos y la del

»Cielo mismo, suponiendo que el aniquilamiento es mayor pe-  
»na que la vida arrastrada en aflicciones interminables. ¿Á qué  
»ha sido la eternidad de las penas en la otra vida, cuando sea  
»la destruccion superior á todas ellas? Si antiguamente en los  
»presidios, no obstante la esperanza que todos podrían tener  
»de evadirse por la inseguridad y manejos tan sabidos, hubo  
»ejemplares de algunos desgraciados que se ponian bajo los  
»barrenos para sepultarse en las ruinas y acabar su desventu-  
»ra, ¿cuánto no se agravará su tormento por la imposibilidad  
»de escaparse y por la certeza de la muerte? La pena de traba-  
»jos perpétuos en la escala que se ha formado debería tener el  
»primer lugar; y aun supuesto que la humanidad y buen trato  
»dulcifique los horrores de estos infelices, nunca será mucho  
»menos grave que la pena de muerte: ahora bien, cuando se  
»forma una progresion de penas, cualquiera aumento ó dimi-  
»nucion posibles bastan para graduarlas mayores ó menores;  
»se hacen injustas y atroces cuando se recargan sobre manera  
»y sin ser necesario para la justa proporcion de la escala; por  
»consiguiente, no existiendo ese vacío que se imagina entre la  
»pena de muerte y la de trabajos perpétuos, sería una injusti-  
»cia atroz marcar á los reos condenados á ésta, haciéndolos de  
»peor condicion que los reos de pena capital. Además de ser  
»injusta la marca en esta clase de delincuentes, es inútil. La  
»ventaja que se pretende sacar de ella, no sería el escarmien-  
»to de los otros, porque estos reos estarán absolutamente se-  
»gregados de cualesquiera otros; y aun cuando no lo estuviesen,  
»como dicha señal está oculta, no habla expresiva y continua-  
»mente al ánimo de los perversos: tampoco es útil para com-  
»probar la identidad de la persona, supuesto que en los des-  
»terrados y deportados se comprueba sin necesidad de ella, y  
»supuesto que los establecimientos donde cumplan sus conde-  
»nas deban ser seguros é inevitables, y bajo la mas estrecha  
»responsabilidad de los Jueces: por último, aunque la marca  
»sea un medio eficaz para el pronto castigo de las reinciden-

»cias criminales, no á todos los reos condenados á trabajos  
»perpétuos debiera sellárseles; y sí podrá usarse de ella en otra  
»clase de delincuentes con mas conocido provecho de la So-  
»ciedad; y esto es lo que importa que todos perciban claramen-  
»te. La experiencia de todos los pueblos acredita: 1.º Que la  
»crueldad no arredra tanto á los delincuentes, como la certeza  
»y pronta aplicacion de las penas: 2.º Que en ningunos crime-  
»nes debe atajarse tanto la perversidad y malicia como en  
»aquellos que son mas frecuentes, mas atractivos y escandalo-  
»sos en una sociedad; y por eso en las Leyes de Solon sobre el  
»parricidio, enmudece el Legislador suponiendo no está en el  
»orden de los delitos posibles. Asentadas ya estas verdades,  
»puede formarse el siguiente raciocinio: El delito mas comun  
»y frecuente, mas atractivo y preciso, mas escandaloso y des-  
»carado, ha sido el latrocinio; delito que ha desterrado la se-  
»guridad de los caminantes, ha estancado el comercio de las  
»provincias, ha perdido á los infelices trajineros, ha compro-  
»metido mil veces la existencia de los hombres públicos yendo  
»á sus destinos, ha burlado la vigilancia de todos los Magistra-  
»dos, ha invadido á todo propietario en el silencio de la no-  
»che, en el medio dia, en las calles públicas, en los templos  
»mismos y bajo el mismo techo que nos resguarda de las fieras  
»del campo, se anida un ladron: delito que nos deshonorra con  
»los extraños, nos envilece á la faz del mundo, alimenta la  
»pereza y la holgazanería casi indigenas de este suelo, y nos  
»imposibilita todos los goces y derechos que segun la Consti-  
»tucion serán garantidos, libertad, seguridad y propiedad: de-  
»lito contra que está declarada la indignacion pública, del que  
»apenas hay un español que no haya sido juguete y muchos  
»víctimas: delito en fin de que están ocupados todos los tribu-  
»nales, contra el que en sus primeras sesiones tronaron las  
»elocuentes voces de los Diputados, y cuya impunidad va á  
»perpetuar larga série de males entre nosotros. No desconoce  
»esta Universidad que abatida la agricultura, trabado el co-

»mercio, perdidas las artes, amontonadas las riquezas y depravadas las costumbres, se pone á muchos en el compromiso de robar ó perecer; pero cuando las benéficas y sábias Leyes del Congreso vayan abriendo todos los canales de la prosperidad pública, es preciso extinguir la holgazanería, y llamar á los hombres al trabajo, tanto mas fuertemente cuanto mas habitual y pesado se ha hecho el letargo de la pereza; pues en lo sucesivo cualquiera ladron es mas criminal, porque teniendo recursos honestos para soportar la vida, se vale de medios injustos. Ya no somos un pueblo regalon que contamos con los tesoros y trabajos de cien provincias; y solo nuestros propios sudores y fatigas nos han de salvar de la miseria en que yace abatida la nacion mas generosa del mundo. Está demostrado que el robo ha sido el delito mas frecuente, del que se tienen mayores habitudes, al que propenden naturalmente los holgazanes, y el que retarda sobre todos el amor al trabajo, principio de todas las virtudes, y por consiguiente no con penas atroces, pero sí prontas y ciertas es el que mas debe atajarse. La certeza de las penas está afianzada en la responsabilidad de los Jueces, y solo falta que la aplicacion de ellas sea pronta para contener y aun abolir un vacío tan ruinoso y detestable. Es innegable que la marca es el medio mas veloz de reconocer al reincidente, y que cualquiera que robase en un punto de la Monarquía, no podría encubrir su reincidencia en otro; y así debiera marcarse en la espalda con una L. toda persona convencida de un robo de veinte reales para arriba, imponiéndole además la pena de presidio ú otra mayor ó menor correspondiente á la calificacion del delito.

»El ladron será marcado en público la primera vez que delinquiere, condenándole en seguida á una reclusion ó á un arresto donde satisfaga ó indemnice los perjuicios con el fruto de sus trabajos, á todos los ofendidos; y si otra vez reincidiese, sufrirá la pena de muerte. En esta medida se contempla la debilidad humana, se consultan los intereses de los ofen-

»didos cuando sea posible la indemnizacion de los perjuicios que han sufrido, y se liberta á la Sociedad de un malvado insensible á toda pena y á toda vergüenza.

»Se dice en el artículo 60, que la pena de reclusion no pasará de quince años, sino para las mujeres y los hombres septuagenarios; y en el artículo 85, se dice, que estará en reclusion el que no quiera retractarse hasta que lo haga. Luego habiendo alguno tan tenaz y caprichudo que nunca lo haga, será preciso alzarle la reclusion sin haberlo hecho, ó quebrantar el artículo 60; y así debe modificarse y tenerse presente que los ladrones algunas veces estarán en reclusion hasta que satisfagan el robo, ó en arresto conforme el art. 95.

»La última cláusula del artículo 96, debe suprimirse, porque sería injusto que el reo, pudiendo resarcir el daño, se libertase de la obligacion que tiene á ello y sufriese el perjuicio alguna persona inocente, cuya propiedad deben garantizar las Leyes.»

«CAPÍTULOS VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII Y XIII.—Estos propiamente pertenecen al Código de procedimientos, y así en el Código de instruccion criminal, ó de procedimientos, publicado en Francia el año de 1808, es donde se hallan los cinco capítulos que tratan de la remision y entrega de los reos, de las acusaciones, de los contumaces, de la rehabilitacion de los delincuentes y de la prescripcion de los delitos. Los capítulos X, XI y XIII que tratan de los indultos, de la indemnizacion á los inocentes, y de los delitos y delincuentes no comprendidos en el Código, son asimismo mas bien instrucciones para que los Jueces arreglen sus procedimientos, que no una declaracion de delito, ni una aplicacion de la pena. Todo Código criminal tiene dos partes: en la primera se dan reglas seguras á los Magistrados para averiguar los delitos, conocer á los reos, aplicarles su pena y hacerla ejecutar; y esta parte forma el llamado Código de procedimientos. En la segunda parte declara el Legislador los actos que erige en

»crímenes, delitos ó culpas, y señala en seguida penas proporcionadas y no atroces para reprimir estos vicios; y esta parte »forma propiamente el Código penal. Todos perciben con claridad la justicia y precisión de estas ideas, y aplicándolas á los »ocho capítulos de que se trata, se conocerá de que mas bien »corresponden al Código de procedimientos, lo que prueba que »se está formando en España, y en él podrán incluirse los ocho »capítulos referidos.

»En el artículo 506, las palabras armas de fuego, acero, »hierro, deben ampliarse de este modo: armas de fuego ó de... »de acero, hierro ú otro metal.

»En el artículo 568 se previene á los Profesores de Medicina, »Cirugía, etc., la obligacion de dar cuenta á la Autoridad de »cualquiera violencia material que noten en las personas que »asistan. ¿Y por qué no han de dar cuenta de toda violencia »moral que adviertan? Es muy sabido que las pasiones sedativas, como la tristeza, pueden compararse á unos venenos que »lentamente rebajan las fuerzas vitales y acaban destruyendo »al individuo. ¿Cuántos hechos no podrían alegarse de hijos »aterrados y abatidos por los tratamientos ágricos y duros de »padres desnaturalizados? ¿Cuántos de súbditos oprimidos por »la crueldad y aspereza de superiores imprudentes? ¿Cuántos »de personas de todas clases asociadas por necesidad y fuerza »con gentes discolos é insolentes? ¿Y cuántos, en fin, de hombres inconsiderados que abusando de sus propias fuerzas se »aniquilan con trabajos insoportables? ¿El siglo que vivimos, »y las luces que tenemos no permiten que todavía despreciemos, como en los tiempos bárbaros, el influjo de lo moral sobre lo físico? ¿Cuántos males curables con facilidad resisten »todos los esfuerzos de la Medicina, y por influjo de estas afec- »ciones se hacen rebeldes hasta causar la muerte sin remedio!

»El capítulo 2.º y 5.º del título 4.º propone las precauciones »mas oportunas para que no se vendan medicamentos perjudiciales á la salud; pero todas ellas no son mas eficaces que las

»leyes vigentes en el dia, por las que se prohíbe á los Boticarios despachar cardenillo, y en los almacenes se vende por »libras. El recurso único para impedir los males de esta clase »sería que ninguna persona, sin estar recibida de Farmacéutico, despachase estas medicinas, ni simples ni compuestas; y »para hacerlo habrá de ser en virtud de receta, firmada precisamente por Médico ó Cirujano, en la que se declaren la hora, dia, mes y año y persona á quien se daba; y en vista de »ella, el Boticario la copiaría y pondría su rúbrica en vez de »la del Facultativo; y la persona que fuese con dicha receta »recogería la copia que habia hecho y rubricado el Boticario. »De este modo se evita: 1.º Que ninguno despache sino los Farmacéuticos: 2.º Que si otro lo hiciese se le aprehenda y condena de su dañada intencion: 3.º Que no se venda un *quid pro quo*, ni medicinas desvirtuadas; pues si el Médico reconociese el fraude dará cuenta á las Autoridades, y será castigado »el que así aventure y exponga la salud de los hombres. Los »artistas y veterinarios, dejando recibo, podrán sacar los simples ó compuestos que necesiten para su industria.

»El artículo 581 no determina todavía las penas de los que »introdujesen ó propagasen enfermedades y efectos contagiosos, »y quebrantasen sus cuarentenas y cordones de Sanidad, y evadieren sus lazaretos, lo cual es una falta muy notable en un »Código penal; y aunque deban variarse los reglamentos segun »las circunstancias y provincias á quienes se dan, es indispensable fijar las bases generales de una Ley sanitaria penal. En »ella se señalarán las penas de los que propagan el contagio, »de los que hospedan y reciben personas procedentes de pueblos ó lugar denunciados, de los que permiten la entrada, y »dan el pan por descuido ó manejos sórdidos, y de los que contravengan á las órdenes y edictos de la Policía ó Junta Suprema de Sanidad de la Provincia. Por último, la pena de muerte »para los que reciben personas ó efectos entredichos, y un premio de cien duros al que descubra cualquiera fraude en esta

»materia, serian muy oportunos para prevenir los horrorosos  
»estragos de la peste en un pueblo.

»El artículo 451 dice, que el que no pruebe completamente  
»su acusacion, será condenado no solamente en las costas, da-  
»ños y perjuicios, sino á tanto tiempo de prision como el que  
»haya sufrido el acusado. Si probar completamente es hacer  
»una prueba plena y esta no puede hacerse con facilidad, la  
»admisión de este artículo equivaldría á que ningun delito pro-  
»dujese accion popular; y mejor sería adoptar por ahora este  
»medio, supuesto que para acusar, movidos por el bien de la  
»Patria, se requiere grandeza de alma, espíritu público emi-  
»nente, virtud incontrastable y pureza de costumbres, que son  
»el fruto de muchos años de perfeccion, y ahora empezamos.

»El artículo 486, en el segundo caso da al Poder Ejecutivo  
»una salvaguardia completa para eludir el artículo anterior,  
»porque si cualquiera funcionario público puede deferir la eje-  
»cucion de una orden y representar contra ella, cuando haya  
»algun motivo de dudar prudentemente sobre su autenticidad,  
»á ningun funcionario le faltarán motivos de dudar, si tiene  
»interés en eludir por el pronto la orden.

»El artículo 512 impone á los Jueces Eclesiásticos privacion  
»de empleo, de seis á diez y ocho meses, una multa de veinte  
»á cincuenta ducados y el pago de costas y perjuicios, si se de-  
»clarase que han hecho fuerza de cualquier modo en el desem-  
»peño de sus funciones; y luego en el artículo 515 se dice: que  
»el Juez letrado que falte contra Ley expresa, ó proceda con-  
»tra ella por ignorancia ó descuido, será suspendido de seis  
»meses á un año y se le apercibirá: aquí está palpable la in-  
»justicia y el rigorismo hácia los Jueces Eclesiásticos: si el Juez  
»Eclesiástico y Secular juzgaren á sabiendas contra Ley expre-  
»sa, serian prevaricadores, y por lo mismo responsables á las  
»penas de la prevaricacion; cuando el Juez Eclesiástico, por  
»ignorancia ó descuido hace fuerza, está en el caso del Juez  
»Secular que por ignorancia ó descuido faltase á la Ley expre-

»sa: al primero se le suspende hasta diez y ocho meses, al se-  
»gundo hasta doce cuando mas: al primero se le multa hasta  
»cincuenta duros y al segundo en nada se le multa, pero se le  
»apercibe, es decir, se le advierte lo que sabe, que ha delin-  
»quido y se le previene lo que debe tener todo reincidente, que  
»se le castigará otra vez con mayor rigor: al primero se le con-  
»dena al pago de todas las costas y perjuicios; al segundo,  
»por mas daño que cause su atolondramiento y su impericia,  
»no está obligado á la reparacion. ¿Son los Jueces Eclesiasti-  
»cos menos acreedores, ó mas disimulables los vicios del Juez  
»Secular?

»En el artículo 585, en vez de las palabras *sin causa legitima*  
»que se lo impida, debieran sustituirse estas otras; sin estar im-  
»pedido por enfermedad que se lo obste, y abonándole su ho-  
»norario si no estuviere igualado; pues las primeras darian lu-  
»gar á mil contestaciones sobre la legitimidad de la causa, y el  
»Facultativo, creido en que tiene justos motivos para no asis-  
»tir al reconocimiento á que se le cita, y temiendo se le opri-  
»ma la libertad de su profesion, dejaría de concurrir sacrifi-  
»cando los tiernos afectos de la piedad, con perjuicio de la hu-  
»manidad doliente, y de la administracion de justicia.

»No todos los pueblos de la Monarquía tienen Médico, Ciru-  
»jano y Boticario, ni todos pagan esta clase benemérita encar-  
»gada de la salud pública: cuatro curanderos y charlatanes ha-  
»cen sus veces, y el español honrado que habita las campiñas  
»para fomentar los frutos de la tierra y la subsistencia del hom-  
»bre, muere como bestia sin recibir los socorros del arte: mas  
»no por eso el Gobierno ha precavido estos males y se ha que-  
»rido forzar á los Profesores y Farmacéuticos, los unos á que  
»asistan de largas distancias con detrimento de su salud, con  
»violacion de los pactos que han celebrado, con desamparo de  
»los enfermos que tratan, con opresion de su libre ejercicio,  
»con dispendio de sus propios intereses y con ultraje de todos  
»sus derechos; y á los otros con extorsion de su propiedad, de

»su comercio y de su industria, á que cumplan con unos deberes que solo ha podido consagrar la fuerza, y de los que no debe abusarse por mas tiempo. Si la justicia ha de ser en lo sucesivo la regla del Legislador, dótense de los fondos de los pueblos á estos funcionarios; pero no se violente por mas tiempo una profesion abatida y desmejorada entre nosotros, porque nunca se ha protegido, y merezca en el Código civil una declaracion lisonjera del favor que hay en las Leyes.

»El capítulo 1.º y 2.º de la 2.ª parte presentan delitos los mas horrorosos y los mas frecuentes en la sociedad en que vivimos: casi todos se evitarían si ninguno llevase armas prohibidas: el ciudadano pacífico no debe ir provocando á sangre y muerte.

»Los edictos que hasta aquí se han publicado han sido ineficaces, á pesar de su mayor rigorismo para impedir el que se lleven armas prohibidas, y ahora se pretende en el artículo 363, que la aprehension de ellas, y un arresto de cuatro días ó dos meses, baste para arredrar á los delincuentes. Las armas prohibidas prestan un descaro al hombre cruel, animan á los rateros y villanos, alientan para el robo y favorecen todos los crímenes: rebeldías, sediciones, tumultos, motines, homicidios de todas clases, heridas, etc., son los frutos amargos de esa tolerancia de las armas prohibidas. Si á todo el que la llevase, fabricase, ó introdujese, al día siguiente de haberlo aprehendido se le condenase de dos á seis años á obras públicas por la primera vez, en el mismo pueblo donde se le aprehendió y se le impusiese la pena de muerte al que reincidiera, se puede asegurar que la costumbre de llevar tales armas y los excesos que de ella resultan desaparecerían de entre nosotros.

»El artículo 607, enumera los estímulos que disipan ó destruyen en el homicidio la cualidad de *voluntario* y *premeditado*; y si se admite el segundo no habrá homicida que no pruebe que tenía fundamento, peligro, ultraje ó deshonra grave

»para sí ó para persona allegada á él, y solo se trataría de embosar, como hasta aquí, el saludable rigor de la Ley: la excepcion de los otros estímulos trae un servicio á la patria, y el primero contempla el corazón humano; pero el segundo, la única ventaja que podrá traer sería el que se escape un bribon de la pena justamente merecida.

»Hasta aquí, Señor, se han expresado los artículos, cuya aprobacion presenta dificultades de algun momento, y atendibles en el concepto de la Comision nombrada por esta Universidad; ahora solo resta hacer ciertas observaciones sobre la totalidad del proyecto, que tambien son considerables á juicio de la misma.

»Loidas las mejores teorías de Legislacion criminal, se deduce de todas ellas que la moralidad de las acciones humanas no puede medirse sino por el grado de utilidad ó perjuicio que producen en la sociedad de que se trata: clavar un puñal en la res que está en el matadero es un movimiento idéntico al de clavarle en el pecho de un hombre; pero examinados los derechos del hombre y los perjuicios que de su muerte experimenta la sociedad, la obligacion que tiene el delincuente de indemnizarlos, y la urgencia del escarmiento para contener á otros, se hace precisa la aplicacion de las penas, si han de repararse los males que nacen de un delito. Para graduarle no hay mas que averiguar la suma de males causados, y para remediarle no hay mas recurso que otro mal: como que un solo acto criminal ataca de un golpe muchos derechos en el hombre, y cada derecho ofendido es un delito, el complejo de los delitos que puede un hombre cometer, por ejemplo, robando forma lo que se llaman circunstancias agravantes del robo: luego para graduar los delitos debiera formarse una tabla ó serie, en la que estuviesen colocados por su gravedad respectiva, y en proporcion aritmética, todos los actos erigidos en delitos, y la culpabilidad del delincuente se mediría por la mayor ó menor suma de delitos simultáneos. Para gra-

»duar las penas, que es el mayor conflicto, y en cuya parte es  
»arbitraria mas ó menos toda legislacion criminal, debemos  
»contemplar que las acciones tienen resultados indefectibles  
»que influyen en nuestra felicidad siempre que son conformes  
»á las relaciones de nuestra naturaleza, y en nuestra desgra-  
»cia, por el contrario, si no lo son: si el hecho mismo de que-  
»brantar las Leyes políticas sintiésemos los males de nuestra  
»inconsideracion, como nos sucede cuando quebrantamos las  
»Leyes naturales, no serían precisas mas penas; pero no sucede  
»así, porque están en contradiccion por lo comun la sancion  
»política y natural: luego es preciso una pena que sea conse-  
»cuencia necesaria del delito, por la accion del Magistrado; y  
»como que ya están clasificados justamente los delitos, sabida  
»la pena correspondiente al menor de ellos, graduándola en la  
»misma proporcion se tendrá la escala de las penas; y como  
»que estas son distintas entre sí, deben expresarse sus valores  
»iguales en la especie infima; y entonces habrá un Código pe-  
»nal completo en el orden posible. Sería de desear que se in-  
»vitase por mas tiempo á los sábios para la formacion de esta  
»obra, pues el proyecto que se ha leído, aunque mejora ex-  
»traordinariamente nuestra Legislacion criminal, es susceptible  
»de mucha perfeccion en su totalidad.

»En el Código penal se suponen los Jueces de hecho: vistas  
»las razones que tuvieron las Córtes extraordinarias para in-  
»troducir por entonces esta novedad, manifestadas en el dis-  
»curso preliminar de la Constitucion, y no habiendo desapare-  
»cido los obstáculos que habia, por mas laudable y ventajosa  
»que sea esta novedad, parece debiéramos antes de instituir-la,  
»prepararla por la ilustracion y arreglo de las costumbres.

»La necesidad y la justicia reclaman que se prevengan los  
»delitos: el padre celoso impide los extravíos de su familia y  
»cierra los caminos que la lleva á su perdicion: el que es bár-  
»baro, indolente y cruel deja abierta la entrada á los males, y  
»despues castiga atrozmente una falta de que ha sido autor y

»cómplice. Los delitos no están prevenidos entre nosotros, las  
»costumbres no suplen la somnolencia y apatia de los funcio-  
»narios públicos; los actos que preparan los delitos amenazan  
»la tranquilidad y turban todos los goees sociales, se ejecutan  
»con la misma serenidad y confianza que las acciones útiles;  
»la policia no se conoce, y á pesar de su importancia todavia  
»se descuida; ni se forman los reglamentos que debieran plan-  
»tearla, ni se crean funcionarios que vigilen en su observancia,  
»y por lo tanto el Código penal que debiera abrirse rara vez,  
»será invocado á toda hora para castigar los crímenes que no  
»se han impedido: la beneficencia de la policia debiera ir muy  
»delante del rigor de las Leyes penales.

»Estas observaciones generales, unidas con las que se han  
»hecho sobre algunos artículos del Código, forman la opinion  
»de los individuos que suscriben y tuvieron la honra de que  
»este Claustro literario les nombrase para que informaran sobre  
»el Código penal que se les ha pasado, ni se han podido exten-  
»der á mayores racionios, ni presentado grandes teorías en  
»la premura y angustia con que se les ha requerido. El Claus-  
»tro, con mejores luces, podrá hacer de este trabajo el uso cor-  
»respondiente á su decoro, patriotismo y cultura. Dios guarde  
»á V. S. I. muchos años. Granada 13 de Agosto de 1821.—Joa-  
»quin de Luque.—José María Ruano.—José Vicente Alonso.—  
»Agustin José García.»

Este informe fué aceptado en general por el Claustro, si bien  
se hicieron algunas observaciones acerca de lo que se dice en  
el artículo 586, en el 451, y además manifestó el Dr. Luque  
que en el Código habia graves omisiones, entre las que hacia  
notar, que no señala penas al incestuoso, al suicida ni al con-  
vencido de bestialidad, todo lo cual considerándose como deli-  
tos debia asignárseles una pena: el Claustro lo aprobó, acor-  
dando se remitieran á las Córtes por el Jefe Universitario.

En medio de la gravedad de las circunstancias por que atra-  
vesaba el país, del estado de la Hacienda, y de la agitada lucha



entre los partidos políticos liberales y aun entre la reaccion realista, que ya comenzaba á adquirir formas respetables, las Cortes solícitas en fomentar la Enseñanza pública, base y sosten de las libertades, sin cuyo desarrollo no es posible que adquieran carta de naturaleza, se ocuparon con el mayor celo y patriotismo á confeccionar un Plan general de Estudios ó Reglamento general de Instrucción pública como le llamaron, que elevó á gran altura el nombre de sus autores. Estúdiense con parsimonia y dentro del progreso intelectual y moral, véase el enlace de la enseñanza, examínese su tendencia filosófica para labrar el porvenir de la Sociedad, y desde luego estamos convencidos que aquel trabajo cumplía perfectamente con las necesidades de la enseñanza y tendía á un fin político altamente liberal.

La enseñanza debía ser uniforme y pública, bien fuese costada por el Estado, ó porque se diera por una Corporacion cualquiera competentemente autorizada. La Enseñanza pública era gratuita; la privada libre y sin límites en el desarrollo progresivo de la ciencia. Los estudios privados se incorporaban por medio de exámenes y aprobacion ante un Tribunal compuesto de Profesores de establecimientos públicos. Para recibir los grados académicos que habilitaban en el ejercicio de las profesiones y ciertos cargos públicos, era indispensable que los estudios privados estuviesen incorporados.

La enseñanza se dividía en tres secciones: la primaria era obligatoria, necesaria para ejercer, segun la Constitucion, los derechos políticos, y se extendía de modo que ninguna poblacion por pequeña que fuese careciese de ella.

La segunda debía darse en las Universidades de Provincia, que equivalen á lo que hoy constituyen nuestros Institutos provinciales. Debía haber una Universidad en cada Capital de provincia provista de Biblioteca pública, Academia de dibujo, Laboratorio químico, Gabinete de física, Historia natural, Productos industriales, máquinas y un Jardin Botánico. En la se-

gunda enseñanza debían darse todos los conocimientos generales que sirven de base á la superior, y son necesarios al hombre cualquiera que sea por otra parte su profesion, destino ó manera de vivir en la Sociedad. Esto, en verdad, es absolutamente igual á nuestro sistema de segunda enseñanza.

La tercera era la que habilitaba para el ejercicio de las carreras científicas y profesionales, y se establecían diez Universidades en la Península, y veinte y dos en las provincias de Ultramar. Además se creaban Escuelas especiales de Medicina y Farmacia, Comercio, Astronomia y Navegacion, Veterinaria, Lengua Árabe, Agricultura, Música y Nobles Artes, y el Depósito Geográfico é Hidrográfico. Y para el complemento de tan elevado pensamiento, se fundaba en Madrid una Universidad Central y una Escuela politécnica.

Todo este nuevo sistema de Enseñanza estaba á cargo de una Direccion general, que se titulaba *Direccion general de Estudios*, compuesta de siete individuos de gran reputacion por su ciencia y virtudes, asignándoseles á cada uno el sueldo de sesenta mil reales. Además se creaba una Academia nacional dividida en tres secciones, y se daba una importancia real á la educacion de la mujer, tan olvidada por desgracia entre nosotros.

Lástima, en verdad, que este nuevo sistema de Enseñanza no se hubiera planteado y puesto en práctica en una época en que no faltaba ni el patriotismo ni la decision. Circunstancias y sucesos políticos, que siempre pugnan con la ciencia, vinieron á esterilizar un pensamiento, que indudablemente hubiera producido al país ópimos frutos.

Sin embargo, nombróse la Direccion, la cual se apresuró á enterarse del estado de las Universidades por medio de la circular de 25 de Noviembre de 1821, que despues de un razonado preámbulo, pide se le conteste á una serie de preguntas en número de 24, á fin de conocer los elementos con que contaba cada centro Universitario para relacionarlos con el nuevo plan.



El General D. Rafael del Riego se hallaba en Granada, y el Claustro nombró una Comision de su seno para que pasase á cumplimentarle. No contentos con esta prueba de respetuosa deferencia, los Doctores D. José Vicente Alonso, D. Manuel M. Maldonado, D. Lorenzo Ruano, D. José M. Ruano y D. Juan de Dios de la Rada y Henares propusieron en la sesion del dia 16 de Setiembre de 1822, que en honor al héroe de las Cabezas se le obsequiara invistiéndole con los grados de Maestro en Artes y Doctor en Leyes. Por más que la Comision llamara en su auxilio lo verificado en otras épocas con el Padre Fray Diego de Cádiz y el Conde de Altamira, siempre nos parece ridiculo investir de grados académicos, que presuponen especiales conocimientos adquiridos bajo un órden legal y aprobados por un Jurado, á un sujeto aun cuando su virtud, grandeza y patriotismo alcance un grado superlativo (1).

Un decreto de las Córtes fechado en 19 de Junio, daba varias reglas para proveer de fondos á todos los establecimientos de Enseñanza, desde la simple Escuela á la Universidad, y la Direccion general del ramo, cumpliendo con lo que previene el artículo 7.º de este decreto, elevó á S. M. la escala de cuotas que creyó conveniente, la cual fué aprobada interinamente.

Esta escala estaba concebida en los términos siguientes:

«Escala de las cuotas que podrán señalarse por la expedicion de títulos, habilitaciones, matriculas, pruebas de curso, certificaciones de actos literarios y grados académicos, con arreglo al artículo 7.º del decreto de las Córtes de 29 de Junio de 1822, inserto en Real órden de 11 de Julio siguiente.»

(1) La Universidad de Alcalá habia conferido el grado de Doctor al Infante D. Antonio á su vuelta de Francia en 1814; y bien sabido es la poca capacidad de este personaje, y cómo el ridiculo y la critica se apoderó de un hecho que siempre desprestigia al agraciado, y á aquellos que pretenden cobijarse bajo el hipócrita velo de la adulacion. El mismo Fernando VII se burlaba llamándole *mi tío el Doctor*.

### PRIMERA ENSEÑANZA.

	Rs. vn.
Por el titulo de Maestro local.....	100
Por el de Maestro de una provincia.....	200
Por id. general para todo el Reino.....	400

### SEGUNDA ENSEÑANZA.

Por cada matrícula.....	16
Por prueba de curso.....	50
Por certificacion de cada curso.....	20
Id. de cada acto, exámen ó ejercicio literario.	20
Por el grado de Bachiller.....	200
Por el de Licenciado.....	1.500
Por el de Doctor.....	5.000
Por posesion de una Cátedra. { Una mesada líquida de su respectiva dotacion.	

### TERCERA ENSEÑANZA.

Por matrícula.....	24
Por prueba de curso.....	40
Por certificacion de cada curso.....	50
Id. de cada acto, exámen ó ejercicio literario.	50
Por el grado de Bachiller.....	500
Por el de Licenciado.....	2.000
Por el de Doctor.....	4.000
Por posesion de una Cátedra. { Una mesada líquida de su respectiva dotacion.	

### HABILITACIONES

SEGUN EL ART. 6.º Y 7.º DEL REGLAMENTO GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

	Rs. vn.
Por habilitaciones para estudios de segunda enseñanza.....	500
Por id. para los de tercera.....	5.000

Lo notable en la circular de la Direccion era, que se encargaba á los Claustros que al darle publicidad hicieran comprender que la enseñanza era gratuita, y solo estaban sujetos al pago de las cuotas asignadas aquellos que querian dar á sus estudios el efecto civil necesario, para dedicarse á profesiones que necesitan de estudios preliminares para su ejercicio legal ó para otros efectos de igual importancia.

Otra orden arreglaba la dispensa de cursos, y dictaba ciertas reglas para concederlas, y la Direccion acompañaba la escala que debía regir en estas concesiones, como si dijéramos cursos de *enseñanza libre*.

### HABILITACION DE CURSOS PRIVADOS.

	Ps. fs.
ARTÍCULO 1.º Por la habilitacion de un curso privado, en conformidad de los artículos 6.º y 7.º del Reglamento de Instruccion pública en asignatura de 2.ª enseñanza, se satisfarán.....	12
ARTÍCULO 2.º Por id. asignatura de 5.ª enseñanza....	20

Ps. fs.

ARTÍCULO 3.º Por id. en asignatura de 2.ª enseñanza sin que haya precedido estudio, con arreglo á los artículos 6.º y 7.º, se señalan 15 pesos fuertes; pero como esta dispensa corresponde á las Córtes, deberá ser el depósito de..	50
ARTÍCULO 4.º Por id. asignatura de 5.ª enseñanza, se señalan 20 pesos fuertes; pero como estas dispensas corresponden á las Córtes, deberá ser doble cantidad y se depositarán.....	40

### ESTUDIOS ANTEPUESTOS.

ARTÍCULO 5.º Por la habilitacion de cada año de estudios antepuestos en asignatura de 2.ª enseñanza .....	5
ARTÍCULO 6.º Por id. en asignatura de 5.ª.....	10

### CURSOS SIMULTÁNEOS.

ARTÍCULO 7.º Por la habilitacion de cada año simultáneo en asignatura de 2.ª enseñanza y en Cátedra pública.....	8
ARTÍCULO 8.º Por idem en la misma asignatura y con Profesor público ó habilitado.....	12
ARTÍCULO 9.º Por id. en asignatura de 5.ª enseñanza y en Cátedra pública.....	15
ARTÍCULO 10. Por idem en la misma asignatura y con Profesor público ó autorizado.....	20

La habilitacion de mas de un curso simultáneo en un año escolar se dispensa por las Córtes, y por lo mismo deberá depositarse el duplo de lo que corresponda por cada curso simultáneo cuya dispensa se solicita.

DISPENSA DE ASISTENCIAS Ó MATRÍCULAS.

	Ps. fs.
ARTÍCULO 11. Por falta de asistencia ó de matrículas hasta 15 dias en asignatura de 2. <sup>a</sup> enseñanza.	4
ARTÍCULO 12. Hasta los mismos 15 dias en asignatura de 3. <sup>a</sup> enseñanza .....	6
ARTÍCULO 13. De 15 dias hasta un mes en asignatura de 2. <sup>a</sup> .....	5
ARTÍCULO 14. De id. á id. en asignatura de 3. <sup>a</sup> .....	8
ARTÍCULO 15. Desde un mes hasta dos, en asignatura de 2. <sup>a</sup> .....	7
ARTÍCULO 16. De id. á id. en asignatura de 3. <sup>a</sup> .....	11
ARTÍCULO 17. De dos á tres meses, en asignatura de 2. <sup>a</sup>	10
ARTÍCULO 18. De id. á id. en asignatura de 3. <sup>a</sup> .....	15
ARTÍCULO 19. De tres hasta cuatro en asignatura de 2. <sup>a</sup>	12
ARTÍCULO 20. De id. á id. en asignatura de 3. <sup>a</sup> .....	18
ARTÍCULO 21. Por mas de cuatro meses en asignatura de 2. <sup>a</sup> enseñanza, se señalan 15 pesos fuertes; pero como esta dispensa corresponde á las Córtes deberá satisfacerse el doble, á saber	30
ARTÍCULO 22. En el mismo caso en asignaturas de 3. <sup>a</sup> enseñanza, y por la misma razon.....	40

CONMUTACIONES DE CURSOS.

	Ps. fs.
ARTÍCULO 23. Por la conmutacion de cada curso en asignaturas análogas de 2. <sup>a</sup> enseñanza, se señalan 8 pesos fuertes; pero como esta gracia corresponde á las Córtes se depositarán.	16
ARTÍCULO 24. Por la conmutacion de cada curso de 3. <sup>a</sup> enseñanza en asignaturas análogas se señalan 12 pesos fuertes; pero como corresponde á las Córtes, se deberán satisfacer.....	24
ARTÍCULO 25. Por la conmutacion de un curso de 2. <sup>a</sup> enseñanza en asignaturas que no tengan relacion 12 pesos fuertes; pero como corresponde á las Córtes serán.....	24
ARTÍCULO 26. Por la misma conmutacion en asignatura de 3. <sup>a</sup> enseñanza.....	40
ARTÍCULO 27. A los individuos á quienes se conceda esta gracia en atencion á servicios militares, se les señalará el minimum de 4 pesos fuertes; mas por corresponder la dispensa á las Córtes satisfarán.....	8

Esta manera de considerar la libre enseñanza prueba, á nuestro juicio, que sus autores, entre los que figuraba el eminente matemático, hijo de esta Provincia, el Sr. D. José Mariano Vallejo, conocian perfectamente la indole del estudiante y el objeto á que se dirigen todos sus deseos. Si á estas cuotas se añadiera un buen sistema de exámenes, es innegable que se cortarían los abusos, y la libertad de la enseñanza sería una verdad en el terreno práctico.

Con fecha 26 de Noviembre se concedía á la Universidad, por medio de una Real orden, el Colegio Real que fué de Santa Catalina y Santa Cruz de la Fe, para ensanche é incorporacion al edificio. Tambien se mandó que la Universidad se incautara de la parte de edificio que forma el cuartel llamado de la Compañía, y la Comision, que se nombró para este objeto, decia en su informe: que dicho cuartel estaba ruinoso y reclamaba ciertos reparos indispensables.

La nave del Estado habia corrido en deshecha borrasca durante los últimos meses del sistema constitucional. El Congreso de Verona que habia decretado la muerte de las libertades españolas, dejaba á la Francia la gloria, poco envidiable por cierto, de llevar á cabo aquella escandalosa resolucion, haciendo penetrar un ejército de cien mil hombres, reunido primero como cordon sanitario, luego como ejército de observacion, y finalmente como ejército interventor, capitaneado por el Duque de Angulema: era una intervencion armada, que venia á entronizar el asqueroso absolutismo. ¡Qué de males no sufrió el país con esta contrarevolucion!

El decreto expedido en el Puerto de Santa María el 4.º de Octubre de 1825, llenó de terror á los españoles y sorprendió al mundo entero. Una nueva era de persecucion y asesinatos de toda clase comenzaba á inaugurarse, y los crímenes mas inauditos, cubiertos muchas veces con el manto de la Ley, tuvieron lugar en todos los ámbitos de la Nacion española. Una emigracion general entre los hombres iniciados en las reformas constitucionales; una série de venganzas en aquellos que se creían á cubierto por su insignificante posicion social; las excitaciones del fanatismo sostenidas por una parte del clero; el desencadenamiento de la plebe arrastrada por tremendas exhortaciones nacidas de la sociedad secreta del *Ángel exterminador*, cuyo Director era el Prelado de Osma, y otras monstruosidades que mancharon la ya lúgubre historia de Fernando VII, trasformaron á esta desdichada Nacion en una horda

de salvajes, que se complacian en multiplicar los actos de tirania, ferocidad y barbarie.

Todo habia vuelto al ser y estado que tenia en Marzo de 1820; la reaccion no podia ser mas intransigente ni el espíritu de venganza llevarse á un grado más elevado. En el Claustro que celebraba la Universidad el dia 16 de Agosto de 1825, con asistencia del Comisario Régio el Sr. D. Joaquin Ibañez, quien se quejó que la Universidad no se habia reconstituido en la forma que tenia antes de que el Rey jurase con violencia la Constitucion, con otras impertinencias á cual mas inconveniente y que solo prueban la intolerancia del nuevo Gobierno, llegando hasta el extremo de cambiar el Rector, que fué reemplazado con el que funcionaba en 1820, asi como los Consiliarios y Catedráticos.

Otra comunicacion del Comisario Régio, fecha 20 de Setiembre de 1825, decia que para remediar en parte los males causados durante la época constitucional, habia resuelto separar de las Cátedras á los Catedráticos y Sustitutos cuya nota acompañaba: estos fueron el Catedrático de Lengua Griega, D. Salvador de Reina; el de Lógica, D. Francisco M. Castilla; el de Metafísica, D. Juan M. de Sierra; el de Física general, D. Agustín Martín Montijano; el de Física y Química, D. José Rufete; el de Aritmética y Álgebra, D. José M. Ruano; el de segundo año de Medicina, D. Juan de Dios de la Rada; el de Historia de los Derechos, D. Lorenzo Ruano; el de Prima de Instituciones Civiles, D. Manuel Leon Moreno, y el de Vísperas, D. Manuel María Maldonado (1).

Tambien se quitó de voz activa y pasiva en los Claustros á los cinco Doctores que firmaron la peticion para doctorar al

---

(1) En la época que atravesamos es de instructiva leccion dar á conocer lo que se hizo con los Catedráticos liberales. ¡Hay de los iniciados más ó menos directamente con la revolucion, si llegaran á cambiar las cosas!

General Riego, y el héroe de ayer era hoy el hombre execrable cuyo solo nombre causaba horror. Todo esto tenía el carácter de provisional, hasta que fuese aprobado por la Regencia, menos al Sr. D. Domingo Ruiz de la Vega, que desde luego se declaraba la vacante y se llamaba su Cátedra á oposicion. El Comisario Régio, absorbiendo las atribuciones de los Claustros, nombró Catedráticos y sustitutos para las vacantes, que fueron aceptados por el Claustro.

Y era tal la reaccion que tambien se había apoderado del Claustro Universitario, que habiendo oficiado el Comandante de voluntarios realistas de esta Ciudad, Sr. Marqués de Castellar, y en su ausencia el interino D. Rafael Ruiz de Peralta, para que la Universidad prestara algunos auxilios á fin de poder uniformar á los que se alistaban, se acordó en sesion celebrada en 23 de Octubre de 1825, que se costearan doce uniformes, del único fondo disponible, que era el de certificaciones, el cual debía aplicarse á un objeto tan digno. Tambien se trató de saber si los escolares habían pertenecido á la Milicia Nacional ó á alguna sociedad secreta; pero la Comision médica al evacuar sus informes lo hizo con tal acierto, que evadió toda delacion que pudiera perjudicar á los alumnos.

En Claustro de Sres. Consiliarios celebrado el dia 29 de Enero de 1824 se acordó que se sacasen á oposicion las Cátedras que estuviesen vacantes, con arreglo al decreto de la Regencia del Reino de 8 de Octubre anterior, en el que se manda observar el plan de 1776.

El Ayuntamiento de Granada, que se titulaba *Real perpétuo de esta M. N. C.*, con un celo inusitado y extemporáneo ofició al Claustro, «que amante de los sagrados derechos del Altar y el Trono veía con extrañeza que se trataba de sacar á oposicion las Cátedras vacantes apenas se habían suprimido las Comisarias Régias, revocando las disposiciones sabiamente dadas por el Sr. Comisario Régio D. Joaquín Ibañez para sustituir á los Catedráticos puestos en tiempo del Gobierno revoluciona-

rio, personas distinguidas por su probidad, religiosidad y amor al Soberano.» Además el oficio del *Municipio perpétuo* manifestaba, «que en el caso de no acceder á su demanda, se vería en la necesidad de acudir en queja á S. M., haciéndole presente con mayor extension los males en que la Universidad pretende sumergir á la juventud.»

El Claustro vió con extrañeza tan inusitada comunicacion, tanto en lo sustancial de su contenido como en las expresiones con que lo vierte, y despues de oidos los pareceres se acordó pasase á los Sres. Consiliarios para su informe, el cual evacuaron manifestando, entre otras cosas, que obedecían á la Real orden de 8 de Octubre del año anterior, que así lo disponía con arreglo al plan de 1776 en su regla cuarta, y á la vez presentaban varias consideraciones llenas de nobleza y dignidad para rechazar toda imputacion, que consideraban como injuriosa á los individuos del Claustro de Consiliarios.

El Rey, por una Real orden de 15 de Marzo, restablecía la Junta creada el 1.º de Febrero de 1815 para la formacion de un plan general de Estudios, quedando el Claustro enterado (1).

No pudieron los Catedráticos evadirse de la saña reaccionaria; pues en 21 de Julio de 1824 se mandó por Real orden que debian tambien sujetarse á la purificacion, so pretesto de establecer en las Universidades el orden en la enseñanza y las sanas doctrinas y costumbres corrompidas durante el régimen revolucionario. Este era un medio inaudito de inutilizar á los

---

(1) Por este tiempo el teniente Corregidor invitaba al Claustro para que se suscribiera individualmente de cuatro á seis reales mensuales para la Milicia realista. El Claustro contestó que la Universidad se suscribiría, pero que sus individuos tenían varias representaciones, y que este Establecimiento, aunque sin rentas y careciendo de las consignaciones por la falta de pagos en las anualidades devengadas sobre la Caja de Amortizacion, contribuyó con dos mil reales para el equipo y armamento del indicado batallon en Octubre próximo pasado, cuya cantidad se entregó al Habilitado del cuerpo, D. Antonio José Navarro, como consta del recibo que obra en la Depositaria.

hombres de ideas liberales, cualquiera que fuese su templanza y moderación.

En 24 de Setiembre del propio año se daba cuenta de una comunicación del Excmo. Sr. Capitan General y Regente, que en uso de las facultades extraordinarias que el Rey les había confiado, suspendía la apertura del curso académico hasta el 1.º del próximo Enero. Empero en la sesión que se celebraba el día 6 de Octubre, se leyó la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia ha comunicado en 19 de este mes al Excelentísimo Sr. Gobernador del Consejo de Real orden lo que dice así:

»Excmo. Sr.: El Rey N. S. se ha servido resolver que no se abran las Universidades del Reino, hasta tanto que meditado el plan que para su arreglo ha presentado la Comisión encargada de formarlo, determine S. M. definitivamente lo que crea más á propósito á la sana y sólida instrucción de los que se dediquen al estudio de las ciencias. De Real orden etc.»

En medio de esta tendencia hácia el oscurantismo, se abrió el 18 de Agosto el Real Conservatorio de Artes á imitación del que existía en Francia. Establecimiento, en verdad, que estaba llamado á ejercer una gran influencia en el mejoramiento de las artes industriales y manufactureras; pero que desgraciadamente se le dió desde su origen una mala dirección. Se crearon en Madrid varias Cátedras de aplicación, las cuales, al finalizar el año 1855, después de la muerte del Rey, se extendieron por algunas capitales de provincia.

El plan general de Estudios y arreglo de las Universidades, Colegios y Seminarios, llamado *Plan de Calomarde*, había sido recibido por todos los Establecimientos de enseñanza como una mejora real, que afianzaba su porvenir y auguraba una nueva era para la Instrucción pública.

Verdad que en él se descubren ideas reaccionarias y la tendencia imperativa del principio religioso, para sumergir en un olvido absoluto todo recuerdo del régimen constitucional; em-

pero despojado de todos estos preceptos de disciplina moral y religiosa, algunos de los cuales ni siquiera merecen disimulo á pesar de la época en que fueron concebidos, aquel plan uniformaba y daba unidad á la Enseñanza pública, destruía la anarquía que siempre había reinado en los Claustros en medio de su *autonomía* y *vida propia* y regularizaba las carreras y profesiones científicas con tendencias directas á un determinado fin político. Los Seminarios quedaban incorporados á la Universidad, se dictaban reglas para principiar el estudio de la Gramática latina, se fijaban los cursos para la Filosofía y para cada carrera, y con el fin de obtener los grados académicos, marcándose los libros que debían servir de texto á cada asignatura, se establecían Academias ordinarias y extraordinarias, se consignaban ciertos preceptos penales, que la experiencia ha probado ser necesarios para mantener el orden y la disciplina escolástica tan necesaria en los establecimientos de enseñanza. Además se fijaban las cuotas de matrícula y grados, la base que debía servir de norma para arreglar el sueldo de los Profesores y los depósitos para los grados.

Si con criterio desapasionado juzgamos del Plan de Estudios de 1824, no será difícil convenir, que en el fondo se descubría cierta tendencia para entrar en el movimiento general científico y literario; pero restringido por la intransigencia del espíritu reaccionario, cuyo objeto era sumergir á la nación bajo el yugo de la teocracia; y ya que por necesidad y quizá por contemporizar, ó tal vez para disminuir los funestos efectos que producía la era de persecución y exterminio que se había planteado, se aceptaba una reforma general en la Enseñanza pública, ésta se encargaba generalmente á los eclesiásticos y frailes más señalados por sus ideas realistas y retrógradas.

La Universidad de Granada se dió prisa á poner en práctica cuanto se prescribía en el nuevo plan, instalándose la Junta de purificación, según estaba mandado, y evacuando el informe de que habla el artículo 265.

A principios del año 26 se había establecido la Inspeccion general de Instruccion pública, destinada á vigilar el cumplimiento del Plan y de cuantas Reales órdenes emanaban del Poder Supremo, sirviendo además de Jefe inmediato á los centros Universitarios. En una circular de este centro directivo, de la que se dió cuenta en la sesion celebrada el día 29 de Agosto de 1826, se pedian las matriculas de todos los cursantes y Colegios incorporados con las listas de los Catedráticos, todo con arreglo al artículo 215 del Plan, debiendo abrazar, respecto á los Catedráticos, edad, años de enseñanza, asignaturas, conducta y desempeño. La de los Bachilleres que han estado encargados de las explicaciones en extraordinario: la de los individuos del Tribunal de censura, Junta de Hacienda y de arreglo y plan de estudios con sus circunstancias. Si se halla planteado el estudio de Gramática segun el reglamento aprobado por S. M. en 29 de Noviembre de 1825: si se ha formalizado la Academia de práctica forense, y establecido la Cátedra de Religion: el Reglamento que rige en las Academias dominicales: copia de las tablas de enseñanza. La razon que se encarga á la Junta de Hacienda en el artículo 263, y una separada del ingreso de todos los productos con especificacion de sus procedencias y la data justificada de su inversion: el número de empleados y dependientes y su dotacion: los trabajos hechos por la Junta de arreglo; todo para el próximo mes de Setiembre.

Y que los resabios en esta Casa de estudios no se habian desterrado, á pesar del nuevo Plan de Estudios y de la Inspeccion general, lo prueba la Real orden de 12 de Marzo de 1827, en la cual S. M., en vista del *abuso* que se habia hecho de las facultades que concede el artículo 522 del Plan de Estudios, había visto con sentimiento que se habian conferido grados mayores y menores á jóvenes que apenas podian principiar los estudios de las facultades en que los han recibido; y para cortar de raíz semejantes abusos, se dictaban varias reglas en la formacion de expedientes, compulsas, cursos y cuanto se cre-

yó necesario para que los títulos académicos fuesen una garantía de suficiencia é idoneidad.

La desobediencia por parte de algunos Claustros habia llegado á tal punto, que la Superioridad tuvo que multar al Rector y Junta de censura de Sevilla con la cantidad de mil ducados, cuyo castigo fué aprobado por el Rey.

Prueba además los desentidos universitarios la orden de la Inspeccion general de 26 de Setiembre de 1828, en la que al examinar las hojas certificadas de todos los cursos académicos en el año escolar de 26 á 27, aprobaba como legítimas un corto número, y obligaba á estudiar los años que aun faltaban á aquellos que figuraban en la nota que acompañaba al efecto. La Inspeccion se quejaba del *notable abuso* que se hacia de las facultades que concedía el artículo 522 del Plan, dándose el pase ó certificados de Lectores de Conventos y de Catedráticos de la misma Universidad, con otras infracciones á cual más escandalosa, por lo que (dice la orden) ha contribuido sobremodera al desorden y estado deplorable en que se encuentra *esa Universidad* sobre las demás del Reino. Se queja tambien de la confusion é inexactitud con que el Secretario extiende los certificados, y de los cargos hechos acerca de algunos expedientes. Dice la Inspeccion en la misma orden, que todo lo ha elevado al conocimiento de S. M. para que dicte las providencias que estime oportunas, y en el entretanto separa á todos los individuos de la Junta de arreglo; y al Secretario de la Universidad, que lo era D. Miguel de Reyes, queda suspenso del ejercicio de sus funciones. Al propio tiempo dispone que el Rector nombre otra Junta interina, y para Secretario habilite á un sujeto que no sea Licenciado ni Doctor y si solo Bachiller, encargando al celo y suficiencia del Rector contribuirá eficazmente á restablecer la disciplina académica en el cuerpo literario.

En seguida otra orden del Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia, trascrita por la Inspeccion, mandaba que los Secretarios de las Universidades fuesen

propuestos en terna por los Claustros, entre personas que solo tuviesen el grado de Bachiller en facultad mayor, para que este funcionario no fuese individuo del Claustro, derogando cuanto en los Estatutos y Constituciones especiales hubiere en contrario. Por esta Real resolucion quedaba abolido el privilegio que venia el Prelado sosteniendo, de nombrar Secretario y otros funcionarios de la Universidad.

No se descuidó el Sr. Arzobispo en acudir á S. M. para sostener sus pretendidos privilegios; pero su solicitud fué denegada por Real orden de 13 de Enero de 1829, de la cual se dió cuenta en la sesion celebrada el 17 de Febrero.

Todos estos abusos é infracciones que de un modo ligero venimos narrando, dieron lugar á alguna exoneracion, y á que la Superioridad mandase multar á los Doctores que no asistían á los Claustros (1), privándoles de los derechos y emolumentos

(1) Por este tiempo mi particular amigo y compañero el Sr. D. Agustin Martin Montijano, se le hacia reclamar la Cédula Real de la Cátedra de instituciones filosóficas, cuya oposicion habia hecho en 1819. En el Claustro celebrado el día 14 de Abril de 1829, el Sr. Rector hizo presente que en cumplimiento de lo prevenido por el Claustro sobre la solicitud de Real cédula que debia verificar D. Agustin Martin Montijano de la Cátedra que sustituye, habia oficiado á dicho Señor con las consideraciones que merecen su mérito literario y servicios en la Universidad, ofreciéndole al mismo tiempo todo su favor y eficacia en la remision de los documentos de su oposicion; pero que éste se oponia decididamente á solicitar por si la propiedad de la insinuada Cátedra, y que por lo tanto se hallaba en el caso de hacerlo presente al Claustro para que resolviese lo conveniente: oida esta exposicion y considerando que los medios que el Sr. Rector habia propuesto eran los mas conformes á la equidad y á la justicia, se acordó se oficiase de nuevo á dicho Sr. Montijano, previniéndole que si dentro del tercero dia no solicitaba testimonio de la consulta que se hizo en el año 1820 y presentaba solicitud á la Inspeccion de Estudios pidiendo tuviese presente la consulta hecha, y le propusiese á S. M., cuya solicitud debia acompañar á su relacion de méritos é informe del Sr. Rector, se declarase la Cátedra por vacante y se fijasen nuevos edictos.

La Inspeccion general, en orden de 50 de Abril de 1830, desestimaba el derecho del Sr. Montijano, y mandaba correr los edictos para la nueva oposicion.

Sin duda que dicho Sr. Montijano se presentó á nuevos ejercicios,

peculiares á la borla: orden de la Inspeccion general de estudios de 11 de Agosto de 1829. El Claustro representó sobre esta superior resolucion.

La Reina D.<sup>a</sup> María Josefa Amalia de Sajonia bajó al sepulcro el día 18 de Mayo de 1829, y la Universidad, al celebrar sus honras fúnebres, habia con justicia enaltecido las virtudes de tan excelsa señora. El Rey, abrumado con la política, y sobre todo, viendo la tormenta que se preparaba en el vecino reino de Francia, quiso poner término á su viudez, contrayendo cuartas nupcias con su sobrina D.<sup>a</sup> María Cristina, hermana de la esposa del Infante D. Francisco de Paula, D.<sup>a</sup> Luisa Carlota, y ambas hijas del Rey de Nápoles. La gracia, el talento y la belleza de D.<sup>a</sup> María Cristina, triunfaron de las intrigas palaciegas dirigidas por D.<sup>a</sup> María Francisca, esposa de D. Carlos

cuando en 25 de Setiembre del expresado año de 1830, la Inspeccion general anulaba los ejercicios de oposicion á las dos Cátedras de Instituciones filosóficas, y declaraba que el D. Agustin Martin Montijano no pudo ni aun ser admitido á la oposicion, constando como consta en el expediente que fué *miliciano nacional*. ¡Qué tal era la intransigencia de los sectarios del absolutismo, en una época en la que parecia se habian ya calmado las pasiones políticas!

Otro de los Sres. Catedráticos actuales, el Sr. D. Julian Garcia Valenzuela, que ha desempeñado por muchos años el Decanato de la Facultad de Derecho, acababa de tomar posesion (1.<sup>o</sup> de Junio de 1829) de la Cátedra de Leyes que habia ganado por oposicion.

Y últimamente, en el Claustro celebrado el día 8 de Agosto de 1829, se daba cuenta de una orden de la Inspeccion general de Instruccion pública, en la que daba parte del nombramiento que S. M. habia hecho para tres Catedráticos de Instituciones Civiles á los Sres. Doctores D. Rafael Barea y Ávila, D. Joaquin Manuel Velluti y D. Antonio Perez Herrasti, para que se les dé la posesion dentro del término que prefijan las Reales Cédulas que les ha expedido S. M.

Los Sres. Montijano y Valenzuela son los únicos Profesores que aun subsisten para gloria y honra de la Universidad granadina.

Respecto al Sr. Montijano, la Inspeccion general en 13 de Marzo de 1831 acordaba, que podia aceptar el cargo de Juez censor para las oposiciones á una Cátedra de Instituciones filosóficas.



María Isidro. Las bodas se celebraron en Aranjuez el 9 de Diciembre con poderes, y se realizaron en Madrid, en medio del júbilo general en la noche del 11.

El nuevo enlace del Monarca dejaba vislumbrar una era mas expansiva y tolerante para el partido liberal. La Reina Cristina habia manifestado que iba á ser madre, y esta idea que halagaba sobre manera á Fernando, hizo que se publicara la Pragmática sancion de 1789, que anulaba el *Auto acordado* de Felipe V, el cual introducía en España la *Ley sálica francesa*, que excluye á las hembras de la sucesion al trono. Y en verdad que si Felipe V. se consideraba con autoridad bastante para anular la antigüa Legislacion española, no la tuvo menos Carlos IV á petición de las Córtes de 1789, para deshacer lo que habia hecho su abuelo, ni mucho menos su hijo Fernando, para restablecer nuestras Leyes segun la ya expresada Pragmática sancion; esto, dado por supuesto el derecho absoluto de los Reyes, que segun nuestros principios no puede aceptarse, pues *reconocemos como axioma* la Soberanía Nacional. Véase, pues, con cuanta injusticia no pretende el trono de España la familia del segundo hijo de Carlos IV, que bajo ningun concepto tiene sobre él derecho alguno.

Dos opuestas tendencias se notaban en el Palacio de Madrid, y mientras el Rey complaciente solo por pasajeros instantes al lado de Cristina, volvió en seguida á sus instintos absolutistas y sanguinarios, en vista de las desgraciadas excursiones de Mina, Milans del Bosch, de Pablo y otros campeones de la libertad, que trajeron en pos de sí innumerables víctimas; y la Reina, que se mostraba propicia al partido liberal, procuraba captarse las simpatías de algunos palaciegos. El primero suspendía las Universidades, Colegios y Seminarios, por decreto de 12 de Octubre de 1830, y mandaba crear en Sevilla una escuela de Tauromaquia, con sus maestros y ayudantes, con el material de enseñanza correspondiente y sus discípulos pensionados. La segunda fundaba en Madrid el Conservatorio de música que lle-

vaba su nombre, para educar una nueva juventud artística, que pudiera algun dia enaltecer á esta desventurada Nacion. La escuela tauromáquica era un baldon de oprobio, era un sarcasmo en medio de la ignorancia del pueblo español; el Conservatorio de música de María Cristina, era la aurora de un nuevo porvenir que hacia vislumbrar gratos y halagüenos horizontes.

El nacimiento de la Infanta D.<sup>a</sup> Isabel el 30 de Octubre de 1830, y el de su hermana D.<sup>a</sup> Luisa Fernanda el 30 de Enero de 1832, aseguraban la sucesion directa al trono; empero los achaques del Rey y los trastornos de su vida agitada, infundian serios temores á la Reina Cristina (1).

La Inspeccion general de Instruccion pública se mostraba celosa en demasía por organizar la enseñanza y destruir añejos abusos de los Claustros. La asistencia á la Cátedra se habia regularizado y mejorado; las asignaciones de los Catedráticos, que entonces se llamaban *rentas*, tambien se atendian con bastante

---

(1) No podemos dispensarnos de consignar dos hechos históricos que han llenado de horror al mundo civilizado, y demuestran hasta dónde llegaba la venganza del bando absolutista, que tanta sangre derramaba en nuestra infortunada patria. El 24 de Agosto de 1825 se condenaban en Granada á la pena de horca, cuya ejecucion tuvo lugar el dia 9 de Setiembre, á D. Felipe Aso y Estébez, D. José Ibarreta, Don Francisco Alvarez, teniente indefnido, D. Juan Sanchez, teniente indefnido, D. Ramon Alvarez de Toledo, D. Antonio Lopez Quintanilla y D. Francisco Merlo Navarrete que se dijo habian sido sorprendidos en Granada en una logia de masones, en el acto de recibir un neófito. El dia 26 de Mayo de 1831 era llevada al patibulo, con ánimo esforzado y varonil, la jóven D.<sup>a</sup> Mariana Pineda, acusada de delito político, que los sicarios de la tiranía no pudieron probar. La muerte de tantos patricios y buenos liberales como Ortega, Ramonet, Rovira, Nadal, Manzanares y sus compañeros, Torrijos con los suyos, Miyar, Chica, Torresilla, Lopez Pinto, Flores Calderon, Golfín, y tantos y tantos otros que la pluma se resiste ya á estampar sus nombres inmortales, y que la historia trasmite á las generaciones futuras para afrenta de aquellos que aun pretenden entronizar en España el sanguinario despotismo.

exactitud; se aumentaron los sueldos; los expedientes de exámen y grados eran inspeccionados con escrupulosidad; se procuraba que los títulos fuesen una verdad, dictándose muchas y acertadas providencias que llegaron á imponer á los Claustros y á introducir la moralidad, por desgracia barto relajada, segun hemos tenido ocasion de observar.

Así es, que eliminando la intransigencia política que hacia dictar ciertas órdenes que rayaban en lo absurdo y tocaban el ridículo, se puede asegurar, que las carreras profesionales habian mejorado mucho para bien y garantía de la sociedad.

Ya hemos visto la manera fuerte como la Inspeccion obró respecto del Secretario, de algun Catedrático y del Claustro de Doctores de nuestra Universidad. Y no contenta con todo esto, y en vista del estado en que se hallaba el Establecimiento, el Rey separó al Rector D. José Maria Viedma, y nombró para este cargo al Dr. D. Nicolás Martínez de Tejada, y en la misma Real orden mandaba: que D. Tadeo Ignacio Gil girase una visita á la Universidad; siendo la Soberana voluntad «que para que el Visitador pudiese proceder con todo conocimiento en el desempeño de tan delicada comision, se le instruyese por la Inspeccion de todo lo que apareciese en el expediente que ha producido este informe, y de los demás datos que comprueban el mal estado en que se hallan la Universidad y Colegios de Granada.» El Comisario Régio principió su visita el 26 de Julio de 1851.

No comprendo qué motivos pudieran inducir al Sr. Visitador, para solicitar de S. M. el relevo de su comision, cuya gracia no le fué concedida, mandando el Rey que continuara su cometido.

Es muy probable que uno de los puntos que debieron presentar dificultades mayores, sería el exámen de las cuentas y libros de la Comision ó Junta de hacienda; pues al ver la série de sesiones que ocupó al Claustro, los debates que se suscitaron y los acuerdos que se tomaron, todo hace presumir que el

Comisario Régio debia dirigir sus investigaciones á la administracion universitaria.

Es lo cierto, que el Sr. D. Tadeo Ignacio Gil y los que le acompañaban en la visita, regresaban á la Côte con permiso de S. M., y en comunicacion que pasaron al Sr. Rector y Claustro con fecha 7 de Setiembre del mismo año, daba por terminada dicha visita. Al propio tiempo la Inspeccion general de Instruccion pública devolvía, con fecha 22 de Diciembre, las cuentas que le fueron remitidas en 19 de Octubre, acompañadas de un pliego de cargos que comprendian los puntos siguientes: 1.º Que en el cargo debia figurar el total de depósitos de los grados mayores y menores, y en la data lo que se distribuye en propinas, ingreso al arca, sin deducir el cinco por ciento de estos depósitos, ni de lo que se recauda por razon de matrículas, pruebas é incorporaciones: 2.º Que estando cerradas las Universidades en el curso pasado, no tiene razon de ser el nombramiento de Sustitutos de Cátedras, y por lo tanto solo debe abonarse las cantidades que con arreglo á las Leyes vigentes corresponden y se hayan dado á los Catedráticos propietarios y á los Moderantes: 3.º Que menos puede nombrarse al Sustituto de Matemáticas porque además de que no se ha debido nombrar Sustituto alguno, tiene acordado la Inspeccion se suspenda por ahora esta enseñanza; ni las gratificaciones que sin saberse por qué, se han dado al Sustituto de las Cátedras de término de Teología; ni los doscientos cuarenta y ocho reales y veinte y nueve maravedises que se han repartido de más á los Moderantes de las cuatro facultades mayores, que solo tienen asignados seiscientos cuarenta reales: 4.º Debe reintegrarse el arca de la Universidad de todo cuanto ha ingresado de menos en ella en los grados de Bachiller á Claustro regular en Filosofía y en las facultades mayores, con arreglo á lo prevenido en el artículo 265 del Plan, en la inteligencia de que en los grados de Bachiller en Filosofía solo se han debido repartir sesenta y un reales de propinas á lo mas, y esto en el caso de que

no presida el ejercicio ni confiera el grado ninguno de los tres examinadores por carecer del grado de Doctor en Filosofía, ó en cualquiera facultad mayor, teniendo al mismo tiempo el de Bachiller en Filosofía: en los de Bachiller á Claustro regular en facultad mayor solo se han debido distribuir ciento dos reales: 5.º Estando encargada exclusivamente la Junta de Hacienda de administrar, recaudar, y distribuir las rentas de la Universidad, no debió exigirse el cinco por ciento de la parte de depósitos de los grados, ni de las matrículas, pruebas é incorporaciones de cursos; pero debe abonarse el referido premio de cinco por ciento por la cobranza del resto del cargo, deducido el alcance de la cuenta anterior: 6.º Los Bedeles no deben percibir en los grados de Bachiller á Claustro ordinario otras propinas que las que el plan señala, y las que el Claustro les tenga marcadas en los de Licenciado y Doctor y los de Bachilleres á Claustro pleno: 7.º Para la mejor inteligencia del cargo, deberá remitirse un estado numérico de los sujetos que se han matriculado y probado curso, así en la Universidad como en los Colegios y Seminarios á ella agregados, como igualmente de los cursos que se hayan incorporado y cuanto se ha pagado por ello: 8.º Además de los abusos que ya se han indicado, se encuentra el de dar propinas á los Doctores que asistan á las aperturas de Estudios y Claustros de elecciones; siendo así que el plan no las señala, como ni la que se da al que lee la oracion inaugural en la apertura del curso: 9.º Finalmente, estando varias Cátedras dotadas en parte con fondos y rentas particulares, de todas estas debe hacerse un fondo comun, recaudado por la Junta de Hacienda, que unido á los demás ingresos de la Universidad, debe repartirse en el cumplimiento de todas sus obligaciones.

Este pliego de reparos demuestra que los Claustros, á nuestro juicio, no son las colectividades que bajo su propia iniciativa pueden impulsar la administracion Universitaria, porque se descubre desde luego la influencia del interés privado y el pre-

dominio de determinadas individualidades ó agrupaciones. Y esto es tanto mas evidente, cuando se examina el informe presentado por el Sr. D. Julian Garcia Valenzuela en 15 de Marzo de 1852, del que se dió cuenta en la sesion del 21, en el cual se queja, que las cuentas puestas á su exámen hasta fin de Julio del año anterior, no se han formado segun las prescripciones mandadas observar por la Inspeccion general del ramo en 22 de Diciembre próximo pasado: allí presenta reparos de alta consideracion que honran por cierto la bien merecida reputacion del Sr. Valenzuela. El Doctor D. José Pareja se asocia en su informe al de su compañero, haciendo razonadas indicaciones, que manifiestan los distinguidos cargos que con justicia desempeñaron en esta Universidad.

Los achaques del Monarca se habian agravado y presentaban un estado alarmante, que hacia temer por su vida. La Côte se hallaba en el Real sitio de San Ildefonso. Se derogó la Pragmática Sancion el 18 de Setiembre de 1852, y hasta se creyó que el Rey habia muerto. El partido absolutista, á cuyo frente siempre estuvo el Infante D. Carlos, se consideraba triunfante y se preparaba para ponerse al frente de la Nacion.

Empero la Providencia que siempre vela por lo justo, habia decretado que Fernando viviese todavía: el Rey se rehace de su letargo, llega apresuradamente la Infanta D.<sup>a</sup> Luisa Carlota acompañada de su esposo el Infante D. Francisco de Paula, la atribulada Cristina recobra su valor y serenidad y todo cambia en la régia Cámara. Nuevos horizontes se vislumbran para el partido liberal, exonerándose del Ministerio á Calomarde y nombrando otro de ideas menos absolutistas. Fernando habilita á su esposa para el despacho de los negocios, y su primer decreto es para la Nacion el áncora salvadora en medio del naufragio que la amenaza. La Reina Cristina tiende sobre los españoles su cetro venturoso, y da á su Nacion querida aquella ilustracion que la hiciera dichosa no solo en tiempo de los Felipes y el vencedor de Pavia, si que tambien bajo la domina-

cion de Alfonso el Sábio. España que corría presurosa al oscurantismo, ve abrir las puertas del templo de Minerva, y las letras y las ciencias hallan en la augusta Señora una decidida y eficaz proteccion.

El decreto de amnistia y la apertura de las Universidades, cuya fecha fué de 7 de Octubre de 1832, unido á los cánticos de gracias en todos los templos del Señor, por la inesperada y pronta mejoría del Rey, fueron los timbres gloriosos que la posteridad alabará siempre, los cuales enaltecen á la esclarecida Reina D.<sup>a</sup> María Cristina, que se apresuró á enjugar las lágrimas de millares de familias que gemian en la emigracion, por cuya causa se le llamaba la *libertadora de los oprimidos*. Como era de esperar, la Pragmática Sancion fué restablecida por decreto de 31 de Diciembre de 1832.

El ministerio de Estado, en Real orden de 12 de Febrero de 1832, remitía á la Inspeccion general el Breve de Su Santidad para la supresion de los Cancelariatos de las Universidades del Reino, prévio el pase del Consejo Supremo de la Cámara, mandándose al propio tiempo que se imprimiera y circulara por todas las Universidades, Prelados y Cabildos de las ciudades en que están situadas.

El Breve y su traduccion están concebidos en los siguientes términos:

GREGORIUS XVI.

AD FUTURAM REI MEMORIAM.

Interest sane christianæ reipublicæ, et ad Romanos Pontifices, eosque qui summa rerum potiuntur pertinet curare ut studiorum Universitates non solum sana doctrina præ-

GREGORIO XVI PAPA.

PARA FUTURA MEMORIA.

Una de las cosas que mas interesan á la cristiandad y que deben procurar los Pontifices Romanos, y los que ejercen la autoridad soberana, es que las Universidades litera-

ceptoribus instruantur, ne venerationis sermonibus ac libellis suis integras adhuc aliorum mentes inficiunt, sed etiam ut earum moderatoris ingenio, assiduitate ac voluntatum consentione, ad rectam juventutis institutionem incumbant.

Hæc cum probe intelligeret carissimus in Christo filius noster Ferdinandus Rex Catholicus, cumque clare aperteque viderit Rectorem inter et Cancellarium ac alicujus Lycei non nullas sæpenúmero oriri controversias de cujuslibet eorum jurisdictionis exercicio; sibi admodum utile visum fuit in præscribendis novis unicuique Lyceo legibus Cancellarii munus abrogari ac totius studiorum Universitatis regimen uni Rectori committi. Illo enim munere plerumque vidi perfungebantur, qui negotiis ab eo omnino alicujus distracti haud assiduam uti opus erat eorum suspendebant operam: quod quidem assequi posse censuit, si Magistris conferretur, qui officii causa logica ventilant, ac in adolescen-

rias estén provistas no solo de Maestros de sanas ideas que no inficionen con sus envenenados discursos y escritos los ánimos aun inocentes de los demás, sino tambien de Directores que se consagren con inteligencia, con aplicacion y con armonía á la buena enseñanza de la juventud.

Bien persuadido de esto, nuestro muy amado en Cristo Hijo Fernando, Rey Católico, habiendo visto claramente que muchas veces se originan disputas el Rector y el Cancelario de una Universidad, sobre el ejercicio de la jurisdiccion que á cada uno corresponde; parecióle muy conveniente el dar los nuevos estatutos á todas las Universidades, extinguir el cargo de Cancelarios, y confiar al Rector solo todo el gobierno de la Universidad; pues las mas veces ejercian aquel encargo personas que distraidas por negocios enteramente contrarios á él, no prestaban asidua atencion á sus obligaciones como era menester; lo cual creyó poderse conseguir, confiriéndole á los Maestros que por razon de su oficio

tibus scholasticis eorum mores pertentant.

Via dum Serenissimus ille Rex hujusmodi concilia, nunquam satis probanda mire statuit; suppliciter á Nobis ejus nomine petitum fuit, ut eadem ipsa Nostræ Auctoritatis ope benigne decernere et confirmare velimus.

Nos igitur catholici Regis votis annuere volentes, et omnes ac singulos quibus hæ litteræ favent, peculiari beneficentia prosecui volentes, et á quibusvis excommunicationis et interdicti aliisque ecclesiasticis censuris, sententiis, et pœnis quovis modo et quacumque de causa latis, si quas forte incurrerint hujus tantum res gratia absolventes, et absolutos fore censentes auctoritate nostra apostolica Cancellarii muneris in omnibus Hispania Regni Lyceis prædicta abrogationem approbamus et confirmamus eamque ratam ac validum esse declaramus: proptereaque cojuslibet Lycei Rector Cancellarii personam

frecuentan las Universidades, y ocupados en instruir á los jóvenes experimentan sus inclinaciones.

No bien acabó de tomar el expresado Serenísimo Rey esta tan admirable determinacion, que excede á todo elogio, cuando se nos suplicó humildemente en su nombre que nos dignásemos benignamente decretarla y confirmarla con el sello de nuestra Autoridad.

Por lo cual Nos, queriendo condescender con los deseos del Rey Católico, y hacer un favor especial á todos y á cada uno de aquellos á quienes estas letras favorecen, y absolviéndolos y declarándolos absueltos solamente para el objeto de las presentes de cualquiera excomunion y entredicho y demás censuras, sentencias y penas eclesiásticas fulminadas de cualquier modo y por cualquiera causa si acaso se hallaren incursos en algunas, con nuestra autoridad apostólica aprobamos y confirmamos la sobredicha extincion del cargo de Cancelario en todas las Universidades del Reino de España, y la declaramos válida

sustineat, ejusque partes gerat, ac totius Lycei regimen habeat.

Præterea cum Hispani regni Clerus magnam partem in constituendis, promovendisque gymnasiis semper habuisse perspectum sit, atque illos qui Deo se devoverunt pluribus nominibus præ aliis commendatos esse oporteat Nostræ voluntatis esse significamus, ut in adlegendo Rectore, paribus meritis anteponatur, qui in Clerum adscitus.

Hæc concedimus atque præcipimus non obstantibus felicis recordationis Benedicti XIV, prædecessoris nostri, super Divisione materiæ, necnon studiorum Universitatum, de quibus agitur etiam juramento confirmatione Apostolica, vel quavis firmitate alia roboratis statutis, et consuetudinibus privilegiis quoque indultis apostolicis in contrarium præmissorum quo modo libet concessis confirmatis, et

y eficaz; y en su consecuencia el Rector de cada Universidad represente la persona de Cancellario y haga sus veces y tenga el gobierno de toda la Universidad.

Además, siendo notorio que el Clero de España ha tenido mucha parte en la fundacion y fomento de las Universidades, y siendo por otro lado conveniente, que los que están consagrados al servicio de Dios sean antepuestos á los demás por muchos títulos; declaramos que es nuestra voluntad, que en la eleccion de Rector, en igualdad de méritos, sea preferido el que esté condecorado con el carácter clerical.

Todo lo cual concedemos y mandamos, sin que obste la constitucion de nuestro predecessor Benedicto XIV de feliz memoria sobre division de materias, ni los estatutos y costumbres de las Universidades literarias de que se trata, aunque estén corroborados con juramento, confirmacion apostólica y cualquiera otra firmeza, ni los privilegios, indultos y letras apostólicas que de cualquier modo se hayan conce-


innovatis quibus omnibus et singulis illorum tenoris præsentibus proplene et sufficienter expressis, ac de verbo ad verbum insertis habentes, illis alias in suo robore permansuris, ad præmissorum effectum hac vice duntaxat specialiter et expresse derogamus ceterisque contrariis quibuscumque.

Datum Romæ, apud Sanctam Mariam Majorem, sub annulo Piscatoris die XXIX Martii MDCCCXXXI Pontificatu nostro anno primo.—J. Card. Albanus.—Visto por el Embajador agente general de S. M. Católica en Roma á 28 de Abril de 1831.—Pedro Gomez Labrador.—Con rúbrica.

Salvados ya los inconvenientes para separar la Enseñanza pública de la tutela del clero, notándose que al conceder la Real Cámara el pase á dicho Breve, lo hacia sin perjuicio de las regalías y derechos de la Corona, reteniéndose la cláusula por la que se previene que para la eleccion de Rector sea preferido en igualdad de méritos el que esté condecorado con el carácter clerical, mediante que sobre el particular (dice el Consejo) debe observarse únicamente lo dispuesto en el Plan general de estudios.

Y véase como á pesar del rigorismo absolutista y de las in-

dido, confirmado y renovado en contrario de lo sobredicho: todas y cada una de las cuales cosas, y cualesquiera otras contrarias, teniendo sus tenores por expresados plena y suficientemente, y por sustentados á la letra las derogamos especial y expresamente por esta sola vez, para el efecto de las cosas sobredichas, debiendo quedar por lo demás en su fuerza y vigor.

Dado en Roma en Santa María la Mayor, sellado con el sello del Pescador el dia 29 de Marzo de 1831, en el primer año de nuestro Pontificado.—J. Cardenal Albani.—El lugar  del sello del Pescador.

transigencias de la época, habia no obstante algunos hombres amantes del progreso y aprovechaban cualquiera coyuntura favorable para introducir alguna mejora radical. Los estudios universitarios quedaban emancipados de la influencia del poder teocrático.

Otra orden de la Inspeccion aprobaba el número de dependientes de esta Universidad, señalaba sus sueldos y marcaba las atribuciones y obligaciones propias de cada destino.

Empero nos ha llamado muy particularmente la atencion, la Real orden expedida con motivo de la visita, de que nos hemos hecho cargo: ella dice mucho mas de cuanto nosotros pudiéramos decir, y nos aclara ciertas dudas que hace años se ofrecian respecto de lo que oíamos afirmar sobre nuestra Universidad, y robustecen al propio tiempo la idea que tenemos formada acerca las ventajas ó inconvenientes de la autonomia y vida propia representada por los Claustros. Y para que se pueda formar un juicio exacto de todo ello, la copiamos á la letra, y dice así:

«Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, ha sido comunicada á la Inspeccion con fecha tres del mes último, la Real orden que sigue:

»Excmo. Sr.: El Rey Nuestro Señor habiéndose enterado de-  
»tenidamente del informe dado sobre el estado de la Universidad  
»y Colegios de Granada, por el Visitador D. Tadeo Ignacio Gil,  
»Ministro de su Consejo y Cámara de Castilla, de que resulta  
»que desde la publicacion del Plan general de estudios vigente  
»continuaban con mas ó menos intension y escandalosa publi-  
»cidad, los desórdenes que de tiempo antiguo se habian intro-  
»ducido en aquella Universidad, á saber: total inobservancia de  
»las Leyes escolásticas, relativas al traje académico; horas des-  
»tinadas al estudio y á la duracion de las explicaciones en las  
»Cátedras; descuido de los Catedráticos en el desempeño de asig-  
»naturas respectivas, y facilidad en dar certificaciones á los  
»discipulos que no las merecían; falta de moralidad manifesta-

»da públicamente por los escolares; poca firmeza de parte de  
»las autoridades escolásticas para prevenir y corregir los des-  
»órdenes; que de las disposiciones del título treinta del Plan  
»vigente, solo estaban cumplidas las respectivas, á instalacion  
»de la Junta de censura y las pertenecientes á la necesaria ri-  
»tualidad para la admision á matrículas, grados y oposiciones;  
»y que por lo que respecta á los Colegios, algunos Rectores no  
»residen ni pernoctan dentro de ellos; que no se enseña la Teo-  
»logía por la suma de Santo Tomás; y que en el de los Santos  
»Bartolomé y Santiago es tan excesivo el número de alumnos,  
»que habitan en cada cuarto dos ó tres por lo menos, contra  
»lo que dicta la buena educacion moral y política (1): y te-  
»niendo asimismo á la vista lo expuesto por esa Inspeccion  
»general de Instruccion pública, en su oficio exposicion de  
»diez y ocho de Enero último, con el fin de destruir estos ma-  
»les y abusos que hace tiempo están radicados en esa Univer-  
»sidad se ha servido S. M. resolver lo siguiente: 1.º Que para  
»aumentar hasta doce el número de Aulas se hagan en el Edi-  
»ficio Universidad las obras que expresa en su relacion el Ar-  
»quitecto D. Antonio Lopez Lara, y las demás que se concep-  
»túen necesarias y estén conformes con el dictámen de este  
»facultativo, y con sujecion al plano copiado por D. Juan Pug-  
»náire, que se acompaña con la certificacion del referido Ar-  
»quitecto D. Antonio Lopez Lara; y cuidando de que la obra  
»se efectúe con la posible economía, echando mano de los  
»fondos que esa Inspeccion manifiesta haber hecho reservar  
»antes de repartirse el producto de matrículas, pruebas y gra-  
»dos que se han recaudado: 2.º Que el Rector con la Junta de

---

(1) En cambio ahora en el año de gracia de 1874, solo hay doce con beca ó sean Colegiales gratis, que si se examina su procedencia todos son recomendados, hijos ó parientes de Sres. Diputados de provincia, y solos ocho ó nueve pensionistas. Si el Visitador viniese ahora vería los dormitorios desocupados.

»arreglo distribuyan las aulas, y las horas de enseñanza se-  
»gun lo propuesto por el Visitador y cuya copia le acompaño,  
»haciendo, si fuere necesario, las alteraciones que las cir-  
»cunstancias exijan: 3.º Que no se permita la entrada en la  
»Universidad á ningun estudiante con otro traje que el rigo-  
»roso académico: 4.º Que tambien le usen en todos los actos  
»literarios los Doctores, Catedráticos y Sustitutos, seculares,  
»paisanos, pudiendo los eclesiásticos y militares llevar el suyo:  
»5.º Que la asistencia de los Catedráticos sea diaria y puntual,  
»no teniendo justo motivo ó legitima autorizacion que de ella  
»les dispense, en cuyos dos casos avisarán con la debida anti-  
»cipacion al Sustituto que deba suplir su falta: 6.º Que tanto  
»en la Universidad como en los Colegios incorporados haya de  
»estudiarse por los libros de las respectivas asignaturas que se-  
»ñala el Plan de estudios; y la Teología por la Suma de Santo  
»Tomás, sin tener en ello el menor disimulo ni admitirse el  
»pretexto de no encontrarse vendibles las obras designadas;  
»cuidando el Rector muy particularmente de que así se cum-  
»pla, á cuyo fin visitará las aulas de la Universidad y de los Co-  
»legios incorporados cuando y del modo que tenga por conve-  
»niente, en cuyo acto podrá exigir que los alumnos presenten  
»el libro de asignatura, y al que no lo verifique se le negará la  
»matrícula: 7.º Que en los exámenes para los grados de Licen-  
»ciado quede el graduando con la incomunicacion que previene  
»el artículo 60 del Plan, guardándose las demás formalidades  
»dispuestas para estos actos, y cesando cualquier costumbre  
»en contrario, sea cualquiera el pretexto con que se intente  
»sostener: 8.º Que los Rectores de los Colegios de San Cecilio,  
»San Fernando, San Miguel y San Bartolomé, hayan de residir  
»y pernoctar en ellos, ó dimitir sus destinos; en inteligencia  
»que de lo contrario serán privados de ellos; sobre lo cual de-  
»berá celar el Rector, avisando á la Inspeccion las contraven-  
»ciones que observare: 9.º Que en el Colegio de San Bartolomé  
»y Santiago no se admitan mas alumnos internos que los que

»permita su localidad, en el supuesto de que no ha de haber  
»mas que uno en cada cuarto. Y lo traslado á V. S. incluyen-  
»do los documentos etc. Madrid 15 de Junio de 1852.»

De este informe se deduce bien claramente que nuestra Universidad, á pesar de haber obrado desde su fundacion con autoridad propia y con constituciones tambien propias, á pesar de haber disfrutado de vida, *que debió ser robusta*, puesto que no crecía ni se desarrollaba á expensas de nadie, siempre la hemos visto pobre y enfermiza y con las dolencias que son inherentes á toda constitucion viciada y algun tanto descuidada. Durante nuestra juventud, cuando dependiamos del Conservatorio de Artes de Madrid como *Catedrático de Química aplicada*, y hacíamos algun viaje á la Córte, nos llamaba la atencion ciertas desconfianzas y provenciones respecto de nuestra Universidad. Nadie podrá negar que desde que el Gobierno Supremo tomó con eficaz resolucion la guia y direccion de la Enseñanza pública, se notó un cambio radical en la forma y modo de corresponder á la confianza de la Superioridad. Las Cátedras estaban mejor asistidas, se evitaba que los Sustitutos funcionaran sin que fuese de absoluta necesidad, se atendía al pago del presupuesto universitario, y la disciplina y el orden económico y administrativo se habian restablecido con la iniciativa del Poder Supremo. Nosotros aun no teníamos el honor de pertenecer á esta Casa general de Estudios; pero conocíamos á casi todos sus Profesores, estábamos en contacto con ellos desde que nos presentamos en Granada (Diciembre de 1853), y podemos asegurar cuanto acabamos de dejar consignado.

El Infante D. Francisco de Paula y su esposa D.<sup>a</sup> María Luisa se hallaban en Granada de paso para la Córte, y la Universidad, con todas las formalidades de la etiqueta, tuvo la honra de ser visitada por tan augustos personajes, quienes recibieron el Claustro al día siguiente en su alojamiento con la ceremonia que otras veces se habia usado con los Reyes Felipe IV y Felipe V.

El año de 1855 se inauguraba bajo mejores auspicios para la Enseñanza pública, si bien debian tener lugar graves acontecimientos que cambiarían la marcha político-administrativa de la Nacion. Al comenzar el año se llamaba á oposicion para varias Cátedras de Química y Geometria y Mecánica con aplicacion á las artes (1).

Al propio tiempo la Inspeccion general de Instruccion pública, por orden de 22 de Diciembre de 1852, de la cual se daba cuenta en la sesion celebrada el 26 de Abril de 1853, mandaba al Sr. Rector hiciera una séria prevencion ante el Claustro general al Dr. D. Francisco de Paula Velazquez Montoya y Hortelano, manifestándole cuán desagradable habia sido su conducta en orden á las calumniosas acusaciones hechas contra el Contador D. José Fernandez Guevara y al Catedrático de Física D. Joaquín Labeyru, á quienes les imputaba haber sido milicianos nacionales, y ordenaba le previniese que por piedad no ha dictado contra él la providencia que correspondía; pero que si reincide en iguales ó semejantes desaciertos, le suspen-

---

(1) Como por via de ensayo se establecieron en Sevilla, Granada, Valencia, Málaga, Murcia, Santiago, Oviedo y Zaragoza, Cátedras con aplicacion á las artes dependientes del Real Conservatorio de Madrid, las cuales se pusieron bajo la vigilancia de las Sociedades Económicas y Juntas de Comercio. El cólera morbo primero y despues la guerra civil, ahogaron en su cuna tan útil como fecundo pensamiento, y estas enseñanzas, desatendidas hasta el punto que algunas se cerraron ó no se abrieron, se han considerado como ineficaces. La educacion popular debe formar un encadenamiento, que comience en la primera educacion y concluya en las Cátedras y enseñanzas de aplicacion. Esta educacion práctica por excelencia, no debe estar sujeta á años de estudio ni á títulos profesionales, pues su tendencia es la de ilustrar al pueblo y hacerle conocer *sus derechos y deberes*, adquiriendo á la vez la moralidad de que tanto carece, sin separarse del trabajo diario en el campo, en los talleres y en las fábricas. Bajo este punto de vista la enseñanza popular debe ser libre y gratuita. Sobre esto tenemos un proyecto de Instruccion pública, que abraza todas las diversas enseñanzas que ha de haber en una Nacion en sus distintas esferas.



derá de voz y voto, y propondrá al Rey N. S. que le expela para siempre de la Universidad.

En el Claustro anterior, perteneciente al día 16 de Marzo, se dió cuenta del informe evacuado por una Comisión nombrada al efecto, acerca las dos cuestiones propuestas por la Inspección general, relativas á la rebaja que debia hacerse en los estudios que se necesitaban para terminar la carrera de Leyes. Trabajo debido á la erudición del Sr. D. Julian Garcia Valenzuela, como así resulta de dicha acta, y que por su importancia trascribimos literalmente.

«Señores: Al evacuar el informe objeto de esta Comisión, creemos de nuestro deber presentar en todos sus puntos de vista las dos cuestiones propuestas por la Inspección general de Instrucción pública, relativas á la rebaja que debe hacerse en los estudios que actualmente se necesitan para terminar la carrera de Leyes.

«La resolución de estas cuestiones depende indudablemente de la Superioridad; pero todas las Universidades del Reino están obligadas á discutirlas y á cooperar á las benéficas intenciones del paternal Gobierno de nuestros Reyes, celosos de la gloria de las ciencias, al par que protectores de la noble juventud estudiosa. Apenas una favorable crisis, salvando la vida de N. A. M. el Sr. D. Fernando VII, volvió la tranquilidad y el gozo á los leales pechos españoles, cuando brilló una nueva luz en el horizonte hispano, en el momento en que empuñó el áureo cetro la salvadora de la Patria la excelsa Cristina. Ejerciendo las atribuciones sublimes del imperio, vió á sus amadas Ciencias en la inercia y el olvido, y allí se fijaron sus primeras miradas, donde lo mejor de la juventud española gemía, rodeando en vano los altos muros y las cerradas puertas de los templos del saber. Sonó la voz de la Reina dictada por el amor y la sabiduría, y conducida en alas del entusiasmo y de la gratitud al átrio sagrado, se abrieron aquellas á su impulso, y millares de jóvenes se estrecharon

en el ancho Templo para rendir sus homenajes á Cristina y á Minerva. El ardor que demostraron en su estudio los jóvenes manifestó su deseo de saber, y los Maestros de esta Universidad no pueden menos de celebrar los adelantos de sus discípulos. Si la benéfica Reina tendió su vista protectora á todas las Ciencias, miró con amable predilección aquella que sabe formar los hombres sobre las bases de la lealtad y de la virtud, enfrenar las pasiones, castigar los crímenes y mantener los pueblos en la paz y en la justicia. En efecto, la ciencia jurídica, ¡cuántos testimonios no ha recibido de la protección especial de S. S. MM. ! Quitadas las trabas que impedían el libre ejercicio de la noble profesión de la Abogacía, se mandó reproducir la Ley del más sábio de los Códigos, que permite la facultad de abogar á la edad de diez y siete años; y abierto el campo al estudioso estímulo, vemos afanarse á la juventud Legista por llegar, si le fuera posible, en esta edad, al término de su carrera. Pero ¿cómo lo podrán hacer...? En vano la naturaleza derramará á manos llenas el talento, y en vano la más constante aplicación seguirá los rápidos progresos de aquel; el tiempo enfrenará el curso de la imaginación, y el joven se detendrá tristemente, esperando que el trascurso de doce años lo lleve al término de sus estudios. En efecto, nueve cursos se estudian actualmente en la facultad de Leyes, y supuestos los tres generales de la Filosofía, son doce los años de Universidad, fuera de los que se necesitan para el prolijo estudio de las primeras letras, y el delicado y difícil de la lengua latina. Y ¿convendría acortar la carrera de Leyes? Esta es la primera pregunta de la Superioridad. La Comisión cree haberla ya contestado afirmativamente, y no necesita extenderse demasiado para probar la necesidad que hay de hacerlo, atendidas las intenciones benéficas de los Monarcas, y la Ley que permite á los diez y siete años los recibimientos de Abogados. Esta sábia Ley sería ilusoria, si desde que rige su disposición se necesitase para aquellos el número de años de

» estudio que se exige en la actualidad. La carrera del Derecho  
» Civil, cual está en el día, guarda proporcion con la Ley, que  
» requería la edad de veinte y cinco años cumplidos para el  
» recibimiento de Abogado; pero supuesto que según la vigen-  
» te éste puede practicarse á los diez y siete años, no solo es  
» conveniente, sino es tambien necesaria la rebaja en los de  
» estudio, pues no es posible que un niño á la edad de cinco  
» años se halle con la disposicion y conocimientos prévios al  
» estudio de la Filosofía. Por otra parte, por muy difícil y espi-  
» nosa que sea la Ciencia universal de la Justicia, no parece ser  
» necesarios nueve años para instruirse en las materias más  
» indispensables para el prudente y justo ejercicio de la aboga-  
» cía. Vastísimo es el campo de la Jurisprudencia, y es tan ex-  
» tenso el horizonte de sus luces, que acaso ningún sábio puede  
» lisonjearse de haberlo recorrido en su admirable extension:  
» sin embargo, una sábia legislacion sabe darse fácilmente á  
» comprender, y fija con claridad y precision los puntos de sus  
» disposiciones, las reglas de su observancia. Acaso la simpli-  
» cidad del estudio de las Leyes conduce fácilmente al objeto  
» recto y justo del Legislador, al paso que el querer abrazar  
» muchos conocimientos y dilatados años de estudio, pudiera  
» producir oscuridad y la duda, la importuna consulta de cabi-  
» losos intérpretes. Sólida, fácil y uniforme en los conociemien-  
» tos debe ser en general la educacion científica; pero ninguna  
» facultad como la Jurisprudencia requiere en tan alto grado  
» estas indispensables cualidades. Las nociones del Legista en  
» la série de años en que se dedica á su estudio, deben for-  
» mar una bien eslabonada cadena de aplicaciones de los pri-  
» meros principios, de ilaciones y consecuencias exactas que  
» forman la teoria legal del derecho, y aplicada por las reglas  
» de la administracion de Justicia, lleva al estudiante al térmi-  
» no de su carrera, habiendo conocido el derecho constituido,  
» y penetrado por su justicia los elementos del derecho consti-  
» tuyente. Si durante se dedica á este estudio exclusivamente

» se le hace volver la atencion á otras materias, que si bien  
» amplían los conocimientos del Civilista, cortan aquella cade-  
» na de principios, ilaciones y consecuencias, no será raro que  
» fatigada la imaginacion se extravíe ó se pierda, y la educa-  
» cion se resienta de la variedad del estudio. Y ¿cuál será el  
» año que convendría suprimir en la carrera de Leyes? ¿El sex-  
» to de Cánones aumentado despues del Plan de estudios vigen-  
» te ó el segundo de Novísima Recopilacion, séptimo de la fa-  
» cultad de Leyes? Esta es la segunda cuestion que presenta la  
» Superioridad, acaso de más difícil solucion que la primera.  
» Por mucho tiempo se han juzgado ambos derechos por una  
» sola carrera y comprendido por consiguiente en un mismo  
» estudio. Aun en el día, de una fuente nacen, y un mismo  
» curso llevan por espacio de cuatro años, y separándose en el  
» quinto, se unen en el sexto para volver despues á dividirse.  
» Nunca, pues, se ha desconocido, que el Civilista no podrá ejer-  
» cer bastantemente su profesion sin conocer las personas y las  
» cosas Eclesiásticas, su jurisdiccion y exenciones; ni el Cano-  
» nista podrá ejercer rectamente la jurisdiccion temporal dele-  
» gada en ellos por los Príncipes, sin iguales conocimientos en  
» el derecho Civil. Por consiguiente, si en el día se trata de  
» suprimir en el estudio de las Leyes, ó un curso de Derecho  
» Civil, ó uno del Canónico, es necesario analizar la utilidad  
» intrínseca de ambos, con arreglo á su asignatura. Si á la Co-  
» mision le fuese permitido extenderse por toda la carrera de  
» Leyes, fundaría entonces su sentir relativamente á cada una  
» de las distintas materias que ocupan el curso de sus años, y  
» acaso opinaría que se simplificase el estudio de la Filosofía y  
» aun el del Derecho Romano, reduciendo á menor número los  
» tres de su enseñanza con ventaja de la carrera y de los esco-  
» lares y economía de las Universidades. Pero debemos solo  
» evacuar nuestro informe por los particulares contenidos en la  
» órden de la Superioridad; es decir, si supuesta la rebaja que  
» conviene hacer en la carrera de Leyes deberá ser el que la

»cause el séptimo año de esta facultad, segun el plan segundo  
»de la Novísima Recopilacion y Práctica, ó el sexto de Cánones dedicado al conocimiento de las Decretales. Cuando se  
»trata de los Derechos, ningun estudio mas necesario que el  
»que se dirige al indispensable conocimiento de los Códigos; y  
»si á la formacion del Plan se creyó que el sexto y séptimo-año  
»de Leyes debía dedicarse al de los Civiles, al sujetar despues  
»á los Legistas al estudio del sexto año de Cánones no se trató  
»sino de instruirles en los cuerpos del Derecho Canónico en la  
»extension que previene el artículo 76 del Real Plan general  
»de estudios. No puede dudarse que ambas asignaturas sean  
»útiles; mas si la cuestion se redujese solamente á cual de ellas  
»era mas necesaria, ninguno se detendría á decidirse á primera  
»vista por el curso de Novísima Recopilacion. Pero otro es  
»el aspecto de la pregunta; porque dedicándose por el Plan dos  
»años al estudio de esta última asignatura, puede concretarse  
»la cuestion á si convendría reducirlo á uno solo, dedicando el  
»otro al conocimiento de los libros Canónicos, ó si suprimien-  
»do esto debería seguirse en dos años el estudio de los Códigos  
»Civiles. Este es, pues, el verdadero punto de vista de la se-  
»gunda consulta de la Superioridad, y cuya explanacion ocu-  
»pará nuestra atencion. Supuesta la necesidad que tiene el  
»Legista del conocimiento del Derecho Canónico, pudiera ha-  
»cerse la siguiente pregunta: ¿El estudio de las Instituciones  
»Canónicas prestará suficientemente aquel conocimiento, ó  
»será tambien necesario que esto se amplie al particular de los  
»Cuerpos de este Derecho, y con especialidad al de las Decre-  
»tales? Para contestar á ella se necesita considerar el objeto del  
»estudio de las Instituciones y del de los Códigos. El de aque-  
»llas no es otro en general, que el dar á conocer los principios,  
»marcar las esenciales diferencias de los derechos, con arreglo  
»al origen de donde emanan, conocer la autoridad y fuerza de  
»las Leyes respectivas, la fuente de las jurisdicciones, la clasi-  
»ficacion de las personas consideradas en todos estados y ge-

»rarquías, y la naturaleza esencial de las cosas, objeto de los  
»intereses espirituales y temporales. El de los Códigos no es  
»otro que el de conocer el ejercicio de la autoridad y la juris-  
»dicción, y las reglas que estas han dictado para dirigir la mo-  
»ral y las costumbres, las personas, las cosas y los juicios por  
»las bases de la disciplina y de la policía. Esto supuesto, pare-  
»ce que es suficiente al Legista el estudio de las Instituciones  
»Canónicas, mediante á que en ellas mismas se le da un cono-  
»cimiento general de los cuerpos y libros del Derecho por su  
»cronología y autoridad, donde puede recurrir en todo caso á  
»verificar la certeza de los fundamentos en que estriban aque-  
»llas. No sucede así en cuanto á los Códigos Civiles; pues no  
»teniendo origen sus leyes de la Divinidad infalible, están su-  
»jetas á mas alteraciones, que es menester que no pierda de  
»vista el Profesor de la Jurisprudencia, siguiendo la legislacion  
»Civil en todos sus pasos ó sus períodos, y conociendo profun-  
»damente los Códigos vigentes, donde tambien hallará las exen-  
»ciones y las inmunidades concedidas á los lugares sagrados y  
»las personas canónicas; conocerá el respeto y los privilegios  
»de las cosas sagradas, religiosas y santas, y las reglas de los  
»juicios Eclesiásticos cuyo conocimiento podrá en algun tanto  
»suplir el de los mismos Códigos Canónicos; y por consiguien-  
»te, si puede omitirse en el estudio del Derecho Civil, el de  
»Códigos ó libros Canónicos; considerándose bastante estudio  
»del Civilista el de aquellas sagradas Instituciones, no puede  
»escusarse el de los Códigos Civiles, cuyo conocimiento en va-  
»no se intentaría suplir con el estudio de otra distinta asigna-  
»tura. Otra dificultad puede presentarse que corrobora la oportu-  
»nidad de la supresion del estudio del sexto año de Cánones  
»para los Legistas, y es la que nace de la imposibilidad de que  
»estos puedan comprender profundamente aquella asignatura,  
»por falta de los suficientes antecedentes que deban preparar  
»su estudio, segun el orden marcado en el mismo Plan gene-  
»ral. Y en verdad, si al conocimiento de las Decretales han de

»preceder dos años de Instituciones Canónicas, aun para aque-  
»llos que por inclinacion se dedican exclusivamente á esta car-  
»rera, de tal modo, que no se juzgan bastante cimentados para  
»estudiar Decretales, sin que antes lo hayan hecho de aquellos  
»dos cursos, ¿cómo podrán los Legistas con solo uno, y cuando  
»despues de él han reducido su atencion al Derecho Civil, prin-  
»cipal objeto de su estudio, volver al sério y difícil de las Decre-  
»tales, sin todos los antecedentes precisos, y habiendo cortado  
»la cadena de sus ideas del Derecho Canónico con la interpo-  
»sicion del curso de Digesto Romano-Hispano? Cuando los co-  
»nocimientos se suceden gradualmente y sin perder el orden  
»de las materias, se alcanza la perfeccion con menos trabajo  
»del entendimiento; pero cuando la imaginacion, habiendo  
»principiado á discurrir por el espacio objeto de su voluntad,  
»se encuentra detenida en su curso y en la necesidad de hacer  
»una reaccion sobre la memoria, se debilita y fatiga en esta  
»retrogradacion y necesita despues esfuerzos mas violentos pa-  
»ra adquirir su viveza y voluntad. ¡Ojalá que sensibles ejem-  
»plos no nos demostrasen con demasiada frecuencia la verdad  
»de estos principios! Los mas aventajados Legistas entran con  
»dificultad en el estudio de las Decretales, y ni la solidez de su  
»talento, ni la constancia de su aplicacion son muchas veces  
»garantes de su aprovechamiento; al mismo tiempo que aun  
»los medianos Canonistas entran con confianza en aquel estu-  
»dio, y pronto se familiarizan con él. Este fenómeno, en cuan-  
»to á los Legistas, solamente puede aplicarse con certeza di-  
»ciendo, ó que no tienen los conocimientos bastantes en el De-  
»recho Canónico, por no haber estudiado más que un año de  
»Instituciones, ó que han cortado la cadena de principios, ila-  
»ciones y consecuencias con la interpolacion del curso de Di-  
»gesto Romano-Hispano, ó para decirlo de una vez, que ambas  
»cosas han contribuido á un tiempo mismo á detener sus pro-  
»gresos. Por ello estima la Comision, que el sexto año de Cá-  
»nones conviene rebajarlo de la carrera de Leyes, y que para

»que en el estudio de las Instituciones Canónicas se instruye-  
»sen los Legistas en todos los puntos de su necesario conoci-  
»miento, podría tratarse por la Superioridad, de que la obra  
»que sirviese de texto para esta asignatura se ilustrase con es-  
»colios ó notas que comprendiesen los Cánones particulares de  
»nuestra España y su disciplina, tan solo en aquello que fuese  
»indispensable á los Civilistas, con lo que se conciliaba la ex-  
»tension de la educacion científica, y la utilidad y el bien de  
»los que la reciben. Esto supuesto, pudiera explanarse otra  
»idea que se percibe á la sola lectura de la segunda pregunta  
»que hace la Inspeccion general de Instruccion pública, cuan-  
»do en el caso de que hubiere de rebajarse la carrera de Leyes,  
»propone si podría omitirse el segundo curso de Novísima Re-  
»copilacion. Esta propuesta indica desde luego, que aquella sá-  
»bia Magistratura duda, acaso con sobrado fundamento, de la  
»utilidad intrínseca del estudio del séptimo año de Leyes; y la  
»Comision cree de su deber, no condenar al silencio algunas  
»reflexiones que pueden hacerse sobre este particular. Sentada  
»la base de que el anterior estudio de los Códigos Canónicos no  
»es necesario al Legista, pero que le es absolutamente indis-  
»pensable el de los Civiles, puede presentarse la siguiente cues-  
»tion: ¿El estudio de la Novísima Recopilacion, en los términos  
»que previene el artículo 64 del Plan general, puede verificarse  
»se cómodamente en un año, ó necesitará precisamente dos...?  
»Si aquí se reproduce cuanto se ha dicho de la admirable exten-  
»sion de la Ciencia legislativa, y de la necesidad del estudio y  
»especial conocimiento de los Códigos, no parece excesivo el  
»espacio de dos años dedicado á este importante objeto; pero  
»si por otra parte se consideran los antecedentes con que el  
»cursante llega á este estudio, y la absoluta uniformidad de las  
»asignaturas del sexto y séptimo año de Leyes, no se creará en-  
»tonces tan necesario el segundo. En efecto, en las materias  
»que deben cultivar los cursantes durante estudian el quinto  
»año de aquella facultad, se halla recomendado especialmente,

»segun el artículo 62, el extenso conocimiento de nuestros Códigos, y con particularidad el de las Partidas; por manera, que cuando los Legistas llegan al estudio de la Novísima Recopilacion han debido tener conocimiento de éste, y los demás cuerpos célebres de nuestro Derecho, concretándose el curso de aquella á consultar la literal disposicion de las Leyes vivas en las principales materias contenidas en las Instituciones de D. Juan Sala. Este esencial y utilísimo, sobre todos los conocimientos que sábiamente exige el Plan en el estudiante Legista, no se extiende ó amplía en el séptimo año, segundo de Novísima Recopilacion, sino que en este vuelve á principiarse por donde mismo en el sexto, sin diferencia ni adición alguna, pues en otra forma no sería gradual el orden de conocimientos por entrar todos los años nuevos discípulos. De este modo un curso que debiera causar estado en la carrera y poner el término á los conocimientos legales, puede verdaderamente considerarse como un repaso más solemne de la asignatura anterior. Y en verdad ¿cuál será la diferencia de conocimientos que al concluir el curso tendrá el estudiante del sexto año comparado con el del séptimo...? Ninguna; porque los mismos libros han visto, las mismas explicaciones han escuchado. Si el séptimo año tuviese otra asignatura distinta, ó diversas materias por guía, se tocaría el inconveniente de que un mismo Catedrático hubiese de dar á un tiempo dos diferentes explicaciones. Si esta teoría quisiese aplicarse á la Academia de Práctica Forense, á la que concurren los cursantes por espacio de dos ó tres años, diríamos que no militaban las mismas circunstancias, pues aunque las explicaciones sean idénticas, no hay la misma conformidad en los casos prácticos, ya porque estos siempre son nuevos en la diversidad de reunidos y caracteres que se les hace tomar para presentarlos en todos aspectos, ya también porque los Peitos que en un curso quedaron en primera instancia, se continúan en los siguientes en segunda y tercera, y hay cómoda oportunidad

»para instruir los recursos extraordinarios, lo que no puede practicarse en un solo año escolástico, al paso que en la asignatura de Novísima Recopilacion, hay una absoluta conformidad en la doctrina y su aplicacion; y esto produce que en el sexto se entontece el estudioso afán de muchos jóvenes con la consideracion de que en el séptimo año podrán verificar el mismo estudio. Si las Soberanas intenciones favorecen á la juventud estudiosa, protegiendo sus adelantos en las ciencias útiles; si el imperio de las luces ha de extenderse en nuestra amada España, elevándola á un grado de esplendor que no solo nivele, sino que exceda el ilustrado brillo de las naciones más cultas, es necesario simplificar metodizando la educacion científica, despojarla de los conocimientos menos necesarios, amenizarla con los más útiles, agradables é instructivos, ejercitando así el gusto á la literatura profunda, y formando á la juventud sobre las sólidas bases de las ciencias sublimes, dejar tiempo y campo á la feliz imaginacion, para que enriquecida con las amenas derrame las flores del génio creador en el severo campo de la meditacion. Si la Jurisprudencia ha sido especialmente considerada por nuestros augustos Reyes, allanando los obstáculos que pudieran impedir los progresos del talento y de la aplicacion, acórtese la carrera de su estudio, y mil jóvenes, cuya impaciente vivacidad, no viendo el término de su dilatada carrera, les hizo desertar de las aulas, volverán á ellas ansiosos de saber, y encontrando en el estudio una grata ocupacion, formarán su alma con las ideas de lo recto y de lo justo, y dirigidos por la moral y la filosofia verán en la justicia la hermana de la humanidad. Aprovecharán las ventajas de un Gobierno sábio, y defendidos con tan poderosa cegida, correrán en menos tiempo el curso de sus estudios, y útiles y dignos de la sociedad empezarán en medio de su juventud el ejercicio de la beneficencia. Estas son las ventajas que desde luego la rebaja de la carrera de Leyes, y de las que era justo disfrutasen los actuales cursantes de los últimos años, que á

»pesar de lo dilatado de aquella han tenido la constancia de  
»continuarla con aplicacion. Ellos cuando principiaron sus es-  
»tudios lo hicieron con la esperanza de verlos terminados en  
»once años, á lo mas en diez, si su estudiosidad les ponía en el  
»caso de graduarse á Claustro pleno, y en nueve recibiendo el  
»grado de Licenciá: algunos no pudieron verificar el primero  
»por haberse prohibido en el tiempo en que debían recibirlo,  
»y el nuevo órden establecido para los recibimientos de aboga-  
»do disminuyó las ventajas de la Licenciatura, y sujetos des-  
»pues al estudio del sexto año del Derecho Sagrado experimen-  
»taron esta nueva dilacion. La Comisión cree, que siendo una  
»misma la asignatura del sexto que del séptimo de Leyes, y no  
»causando perjuicio á la ciencia la omision de uno de ellos,  
»pudiera concederse á los que estuvieron estudiando, ó hubie-  
»sen ya cursado el sexto año de Cánones, el que le computasen  
»como uno de recopilacion, siendo en su consecuencia matri-  
»culados al que les correspondiese. Tan pocos inconvenientes  
»presenta esta gracia, como que ni aun los que pasasen en su  
»virtud al octavo perderían ningun año de práctica; porque  
»habiendo estudiado el sexto de Cánones, durante estuvieron  
»cerradas las Universidades, al tiempo de examinarse y probar  
»el curso, se les exigía á estos cursantes, en virtud de órden  
»superior, certificacion de práctica, no omitiéndose por lo tan-  
»to ninguno de los conocimientos necesarios. Esta decision  
»favorable no podrían menos de considerarla los estudiantes  
»como una nueva proteccion de tan sábio Gobierno, y añadiría  
»otra causa de gratitud y reconocimiento especial á las muchas  
»que celebran con toda la Nacion.—Granada siete de Marzo de  
»mil ochocientos treinta y tres.—Dr. D. Julian Herrera.—Dr.  
»D. José Vicente Alonso.—Dr. D. Julian García Valenzuela.—  
»Dr. D. José Bermudez de Castro.»

Grandes acontecimientos se preparaban en España: la enfer-  
medad del Rey iba tomando nuevo incremento y tenia en con-  
tinuada agitacion á todos los partidos, ofreciendo señales evi-

dentos de su impaciencia y arrojo. En la tarde del dia 29 de  
Setiembre de 1855, dejó de existir el Sr. D. Fernando VII, sien-  
do víctima de un ataque apoplético tan fulminante, que solo  
duró unos cinco minutos.

El siguiente dia se abrió con toda solemnidad el testamento,  
y la Nacion se constituyó, teniendo á su frente á D.<sup>a</sup> María Cris-  
tina como Regenta del Reino.

La Universidad de Granada acordó celebrar honras por la  
muerte del Monarca, encargando la oracion fúnebre al Dr. Ga-  
llegos, las cuales tuvieron lugar con toda pompa y solemnidad  
en la Iglesia Colegial de Nuestro Salvador, en la tarde del dia  
6 y en la mañana del 7 de Noviembre de aquel año.

Nadie puede poner en duda que la enseñanza pública habia  
experimentado un marcado impulso con el plan de 1824. Los  
abusos de los Claustros, los padrínazgos á favor de determina-  
das personas, y la provision de las Cátedras en sujetos muchas  
veces faltos de idoneidad, habian cesado en su mayor parte; la  
intervencion de la Superioridad en cuanto se relacionaba con  
la Hacienda universitaria, habia puesto coto á las demasías,  
que por desgracia hemos tenido ocasion de historiar; la Ins-  
peccion general fiscalizaba todos los actos de los Claustros, y  
sus órdenes, casi siempre severas, prueban de un modo indu-  
bitable, que la autonomia y vida propia de los Claustros habia  
contribuido bien poco al fomento y desarrollo de nuestras Uni-  
versidades. Al comenzar á inaugurarse el sistema liberal, que  
puede decirse solo habia imperado en el interior de los Conven-  
tos, nuestras Universidades estaban en lamentable abandono,  
y la enseñanza pública profesional harto descuidada.

El Ministerio de Fomento y despues del Interior á cuyo fren-  
te se hallaba el eminente economista Excmo. Sr. D. Francisco  
Javier de Burgos, hijo de esta Casa general de estudios, dictó  
varias medidas reparadoras unas, administrativas otras, y re-  
glamentarias las mas, que acabaron de uniformar la enseñan-  
za, abrieron las puertas de los Paraninfos á los que hicieran

sus estudios en otros países, y dieron al Profesorado valor real y dignidad científica. Se hacía sentir la necesidad de un nuevo arreglo en la Enseñanza pública, que descartándose de antiguas y añejas costumbres y de la influencia teocrática, que había servido de fundamento al redactar el Plan del año 24, estuviese más en armonía con el sistema constitucional que había adoptado la Nación.

Ya en Setiembre de 1854 se suprimió la Inspeccion general de Instruccion pública, y se había creado un centro directivo con el nombre de Direccion de estudios.

Varias reformas iniciadas por medio de decretos arreglaban los estudios de los Seminarios Conciliares, equiparaban á todas las facultades y se suprimía el traje escolar (1).

El Plan general de Instruccion pública dado en San Ildefonso el 4 de Agosto de 1856 por el Duque de Rivas, era en verdad un paso avanzado, que las vicisitudes políticas no permitieron plantear.

En el pronunciamiento del 56, que proclamó la Constitucion política de 1812, la Junta Directiva de Gobierno mandó restablecer el Reglamento general de Instruccion pública decretado por las Córtes en 29 de Junio de 1821.

Se formó una Comision de un individuo de cada facultad, cuyo Secretario con voto lo era el de la Universidad. Esta Comision tenía á su cargo el arreglo económico y literario, cuyo proyecto debía someter á la aprobacion de la Junta en el preciso término de 15 días. Tambien podía suspender para el próximo curso algunas de las asignaturas, manifestando las razones á la Junta. Reponía á las Cátedras los que fueron separados por la Regencia en Setiembre de 1825. Encargaba á la Comi-

---

(1) El alzamiento nacional de 1855, á cuyo frente se pusieron Juntas directivas de Gobierno nombradas por el sentimiento popular, dieron lugar á algunas reformas radicales, sobre todo respecto al personal que se creía desafecto á la nueva situacion política.

sion un proyecto para crear y dotar escuelas de primeras letras en todos los pueblos de la Provincia y para organizar y mejorar los estudios de Latinidad y Bellas letras; y finalmente, la Junta investía á la Comision con todas las atribuciones que el Plan de 1824 daba á los Claustros de Doctores y Juntas de hacienda y censura. Esta Comision se disolvió á los pocos dias, y nada hizo de las omnimodas facultades con que se hallaba investida.

En lugar del Plan del Duque de Rivas se dió por el Ministro de la Gobernacion, D. Joaquin María Lopez, el arreglo provisional de estudios de 28 de Octubre del mismo año, y se trasladó á Madrid la antigua Universidad de Alcalá, cuya fundacion se debió, segun al principio dijimos, al inmortal Jimenez de Cisneros.

Un incidente, que en estos momentos no será inoportuno consignar, se suscitó con motivo del nombramiento de Rector. El Claustro puso en el primer lugar de la terna al Dr. D. José Garzon, pero los cursantes elevaron una peticion para que fuese reelegido el Dr. D. Julian Herrera. Por Real orden de 15 de Enero de 1858, al aprobar la propuesta del Claustro á favor del Sr. Garzon, se mandaba que en lo sucesivo ninguno se atreviera á prevenir por este medio ú otros análogos la eleccion de los Jefes de las escuelas, *no debiendo confundirse la libertad propia de un régimen legal con los abusos y excesos bajo la apariencia seductora del ejercicio de nuestros derechos, etc.*

Es evidente que la Direccion general de Estudios había dado grande impulso á la Enseñanza pública y unidad de accion, así en lo literario y científico como en lo administrativo. La intervencion directa del Gobierno Supremo se demostraba con las mejoras tangibles que se observaban en todas las Universidades. La asistencia á las Cátedras era asidua, la disciplina se hallaba en su vigor, la hacienda mejor administrada, las asignaciones de los Profesores atendidas, las bibliotecas, que adquirieron el carácter de públicas, muy concurridas y aumentadas

con los libros de los conventos, desgraciadamente mermados ya por los mismos exclaustrados ó por el trastorno consiguiente al nuevo orden político, ofrecían, no obstante, un lisonjero porvenir. Ya no se veían las Cátedras cerradas años y años por el abandono del Maestro, ni mucho menos la asistencia á ellas puesta á merced de los escolares; unos y otros debían cumplir con el Reglamento, que les imponía el deber de asistir con puntualidad á la Cátedra. De suerte, que á medida que el Claustro perdía eso que se ha llamado autonomía y vida propia, mejoraba la enseñanza y la moralidad así académica como administrativa, entraban todos en su verdadero terreno, y adquiría el cuerpo docente un prestigio real y efectivo tan reclamado en todas las épocas por los hombres honrados y amantes verdaderos del progreso de la ciencia.

Habia fallecido el Sr. Arzobispo de Granada D. Blas Joaquin Álvarez de Palma el 29 de Noviembre de 1857, dejando un grato recuerdo por sus virtudes y religiosidad. Y en 18 de Octubre de 1858, la Reina gobernadora presentaba para este Arzobispado al Excmo. é Ilmo. Sr. D. Juan José Bonel y Orbe, Obispo de Córdoba (1), quien no llegó á tomar posesion.

(1) Como documento curioso hemos formado el Episcopologio de la Silla de la Santa Iglesia de Granada, teniendo á la vista todos aquellos datos y antecedentes que hemos creído más exactos, el cual es como sigue:

OBISPOS DE GRANADA ANTES DE LA DOMINACION ÁRABE.

1 San Cecilio.	9 San Isidoro.
2 San Liberato.	10 Flavio.
3 Leubisindo.	11 Pedro, 1.º de este nombre.
4 Ameando.	12 Honasterio.
5 Ascanio.	13 San Augustal.
6 Juliano.	14 Optato, único de este nombre.
7 Augústulo.	15 Pedro, 2.º de este nombre.
8 Martinio.	16 Zoyl, único de este nombre.

La Biblioteca habia adquirido notable incremento, y el Claustro discutió un proyecto de reglamento, á fin de conseguir que este departamento adquiriese la importancia á que estaba llamado.

Tambien se mandaron formar programas para cada asignatura, lo cual daba á la enseñanza la unidad tan necesaria é indispensable en un sistema bien ordenado.

17 Juan, 1.º de este nombre.	55 Canonio.
18 Valetio, único de este nombre.	54 Estéfano.
19 Lusidio, único de este nombre.	55 Pedro, 4.º de este nombre.
20 Juan, 2.º de este nombre.	56 Bado, (llamado Batonio).
21 Juan, 3.º de este nombre.	57 Pisino.
22 Visso, único de este nombre (se le suele llamar Urso).	58 Rullno.
23 Juan, 4.º de este nombre.	59 Bisino.
24 Juan, 5.º de este nombre.	40 Félix.
25 Sereno.	41 Eterio, 1.º de este nombre.
26 San Gregorio (el Bético).	42 Antonio, 1.º de este nombre.
27 Mancio.	45 Eterio, 2.º de este nombre.
28 Respeto.	44 Alla.
29 San Oriencio.	45 Argemiro.
50 Pedro, 3.º de este nombre.	46 Bapiria, ó sea Bapario.
51 San Oriencio, 2.º de este nombre, (el Tarragonense).	47 Argebadon.
52 Honorio.	48 Juan, 6.º de este nombre.
	49 Centerio.
	50 Tractemundo ó Iretenmundo

OBISPOS MOZÁRABES DE GRANADA.

51 Dadilano.	65 Recaredo.
52 Adicano.	64 Maxilano, ó Merilla.
53 Bal Luigio.	65 Senayo, ó Sunagio.
54 Egila, ó Egilano.	66 Nifridio.
55 Daniel.	67 Samuel, 2.º de este nombre.
56 Gervasio.	68 Pantaleon.
57 Toribio.	69 Gundafolio.
58 Aguilar, ó Aquilano.	70 Pitriscio, ó Viticio.
59 Gebaldo, ó Gebulo.	71 Tractemundo, 2.º de este nombre.
60 Sentilano, ó Sintila.	72 Gapio.
61 Samuel, 1.º de este nombre.	
62 Gervasio, 2.º de este nombre.	



El pronunciamiento de 1840 fué aceptado por el Claustro, adhiriéndose á él por unanimidad, segun resulta del acta de la sesion celebrada el día 15 de Setiembre de 1840.

OBISPOS TITULARES DE GRANADA.

Fr. Pedro Pascual de Valencia, de la órden de Mercenarios . . .	1286
Fr. Bartolomé de Tivoli, de la órden de Santo Domingo . . .	1555
D. Gregorio, 2.º de este nombre . . . . .	1459
D. Gonzalo, único de este nombre; edificó á su costa la Iglesia de San Cecilio de esta Ciudad, la cual estaba arruinada y en ella se enterró. . . . .	1450
Fr. Diego, de la órden de Predicadores . . . . .	1465

ARZOBISPOS DE GRANADA DESPUES DE LA CONQUISTA.

1 Fr. Fernando de Talavera.	25 D. Martin Ascargota.
2 D. Antonio de Rojas.	24 D. Francisco de Perea y Porras.
3 D. Francisco de Herrera.	25 D. Felipe de los Tueros.
4 D. Pedro Portocarrero.	26 D. Onésimo de Salamanca.
5 Fr. Pedro Ramiro de Alva.	27 D. Pedro Antonio Barroeta y Angel.
6 D. Gaspar de Avalos.	28 D. Antonio Jorge Galban.
7 D. Fernando Niño de Guevara.	29 D. Basilio Sancho.
8 D. Pedro Guerrero.	30 D. Juan Manuel de Moscoso y Peralta.
9 D. Juan Mendez de Salvatierra.	31 D. Blas Joaquin Alvarez de Palma.
10 D. Pedro Vaca de Castro.	32 D. Juan José Bonel y Orbe (electo).
11 Fr. Pedro Gonzalez de Mendoza.	33 Fr. Francisco Garcia Casarubios (electo).
12 D. Felipe de Tassis.	34 D. Luis Antonio Folgueras y Sion.
13 D. Galceran Albaladejo.	35 D. José Escolano y Fenoy (electo).
14 El Cardenal D. Agustín Espinola.	36 D. Salvador José de Reyes Garcia de Lara.
15 D. Miguel Santos de San Pedro.	37 D. Bienvenido Monzon de la Puente, que Dios N. S. le guarde muchos años.
16 D. Fernando Valdés y Llano.	
17 D. Martin Carrillo Aldrete.	
18 D. Antonio Calderon (electo).	
19 D. José Argañiz.	
20 D. Diego Escolano y Ledesma.	
21 Fr. Francisco de Rois y Mendoza.	
22 Fr. Alonso de los Rios.	

La Direccion general de estudios quedaba suprimida como innecesaria, atendido su triple carácter de consejero, deliberativo y ejecutivo, el cual debilitaba y retardaba la accion del Gobierno, cuya fuerza enerva y paraliza. La accion administrativa recibe todo su desarrollo y beneficioso impulso, cuando la mano de la administracion suprema es el único motor que imprime una marcha regular y uniforme, sin obstáculos ni entorpecimientos intermediarios, que tienden siempre á debilitarla ó viciarla por tortuoso sendero. Por esta razon el Gobierno creó un Consejo de Instruccion pública por decreto de 1.º de Junio de 1845, con el carácter puramente consultivo.

El nuevo pronunciamiento, que vino á terminar con la caida del invicto Duque de la Victoria de la Regencia del Reino, á la cual fué investido por el voto de la Asamblea constituyente, se recibió por el Claustro con unánime aceptacion, votándose la proposicion presentada por el Dr. D. José Lopez Vera y modificada por el Dr. Paez en los términos siguientes: «Que se haga una exposicion á la Comision provisional de Gobierno de esta provincia suserita por el Sr. Rector y Claustro general, felicitándola por el tino y decision con que se ha conducido desde su instalacion, acompañándola de un donativo de 6.000 reales vellon, importe íntegro del depósito de los dos primeros grados de Doctor que se confieran, incluso en ellas la parte correspondiente á arcas.

La Junta de gobierno, despues de un razonado informe con fecha 21 de Julio, y á nombre de S. M. D.ª Isabel II, Reina Constitucional de las Españas, se dignó acordar: que los Catedráticos interinos de esta Universidad que obtuvieron sus Cátedras en virtud de oposicion y que despues fueron aprobados con este carácter por el Gobierno Supremo, sean confirmados como lo son con efecto desde el día de la fecha en la propiedad de sus respectivas Cátedras con los honores y dotacion de tales Catedráticos propietarios, con arreglo á las órdenes y Reglamentos vigentes.

A los acontecimientos del 45 siguió la jura y proclamación de D.<sup>a</sup> Isabel II, y el Claustro acordó solemnizar aquel acto de un modo digno y grandioso.

En el Claustro celebrado el día 10 de Enero de 1844 se discutieron y aprobaron las bases generales para establecer Academias en la Universidad, las cuales fueron presentadas por el Secretario de la comisión el Dr. D. Nicolás de Paso y Delgado: estas bases, copiadas á la letra de dicha acta, son como siguen:

«1.<sup>a</sup> Se establecen Academias científicas en todas las cuatro facultades existentes hoy en la Universidad.

«2.<sup>a</sup> Estas Academias tendrán actos públicos, periódicos, de la manera que mejor parezca, pero distribuidos en términos que haya siempre uno en la Universidad cada semana, y to- que á cada facultad uno al mes de que menos.

«3.<sup>a</sup> Son individuos natos de estas Academias los Catedráticos y Doctores de la facultad respectiva. Las mismas Academias podrán dispensar el honor de ser de su seno á los Profesores notables cuyos conocimientos pueden serles útiles en la forma y manera y reuniendo las condiciones que exija el Reglamento respectivo.

«4.<sup>a</sup> En estas Academias habrá una clase agregada, compuesta de los Bachilleres que quieran inscribirse en ellas, los cuales podrán disertar y tomar parte en las discusiones, en los casos y términos que designe el Reglamento. Los individuos que no sean Bachilleres podrán pertenecer á esta clase agregada, cuando por trabajos especiales y notablemente sobresalientes se hiciesen dignos de este honor á juicio detenido de los Profesores.

«5.<sup>a</sup> Los ejercicios literarios de estas Academias serán enteramente voluntarios por parte de los Catedráticos, Doctores y Profesores notables que hayan sido admitidos. La Universidad, sin embargo, los recompensará, teniéndolos muy presente para la propuesta y provision de Cátedras, y ofreciendo solemnemente los Claustros preferir, en igualdad de circunstan-

cias, á los que se hayan prestado á dichos actos y mostrado en ellos mayor lucimiento y constancia.

«6.<sup>a</sup> Los actos consistirán generalmente en conferencias y discusiones sobre temas científicos. Los actuantes leerán las disertaciones ó memorias, abriéndose en seguida la discusión sobre ellas.

«7.<sup>a</sup> Para estímulo de los alumnos, se les anotará desde luego como un honor en sus certificaciones, el mero hecho de haber leído ó actuado de cualquier modo en la Academia, teniéndose en consideración los méritos en ella contraídos, para preferir en igualdad de circunstancias, á los opositores á grados de Bachiller ó de Licencia por pobre ó por sobresaliente. Todo lo dicho se entiende sin perjuicio de los premios especiales que para los que se distinguen se determinen por los reglamentos.

«8.<sup>a</sup> Estas Academias se regirán por reglamentos especiales hechos por ellas mismas. La Universidad, como establecimiento oficial, se encarga solo de su protección, por los beneficios que de ellas reportará la Instrucción pública.

«9.<sup>a</sup> Será Presidente nato de todas las Academias el Rector de la Universidad, nombrándose por cada una de ellas su Presidente especial y demás funcionarios en la forma que los reglamentos determinen.

«10.<sup>a</sup> En los casos de reunion de dos ó mas Academias, y en todos los que ocurran, tendrán preferencia los Presidentes especiales por el orden de antigüedad de sustitutos, siendo Catedráticos ó Doctores, y no siéndolo, por el de su ingreso en aquellas.

«11.<sup>a</sup> Los costos que se originen para el establecimiento de las Academias los hará la Universidad, obteniendo la competente autorización para ello; así como tambien cede desde luego su local, útiles, etc., y ofrece los servicios de sus dependientes.»

Estas bases fueron discutidas y aprobadas, adicionando á la

quinta, «que en el caso de que no hubiese quien actúe voluntariamente, sea obligatorio desempeñar estos actos á los individuos de la mesa.»

Como se puede observar, estas bases fueron redactadas con excesiva celeridad, en pro del desco de establecer unas reuniones científicas bajo la egida del Cuerpo universitario, que sirvieran de gimnasio á la juventud estudiosa y á los hombres amantes del brillo y esplendor de esta Casa general de estudios. Todavía recordamos aquellos actos brillantísimos presididos por el Rector el Sr. D. José de Castro y Orozco, en los cuales sobresalían los talentos de un Jimenez Serrano, de un Rada menor, de un Campos, de un Paso y de tantos otros como tomaron parte en aquellas lucidísimas discusiones, que luego resumía con admirable maestría y singular erudición el eminente literato y jurisconsulto que ocupaba la presidencia. Episodio fué este para nuestra Universidad de gran vida científica y literaria, que desgraciadamente se amortiguó poco á poco hasta quedar del todo extinguida con el nuevo orden de cosas.

En 4 de Marzo de este año S. M. aprobaba el establecimiento de las Academias, y autorizaba para invertir los 1.500 rs. á que ascendía su presupuesto.

Se confirmaron los nombramientos de los Catedráticos los Sres. D. Juan Nepomuceno Ceres del Villar, D. Diego Llorente y D. José Antonio Ramos, por Reales órdenes de 20 de Marzo y 16 de Mayo de 1844.

Parece que cierto espíritu maligno debía influir en el ánimo del Gobierno, quien llegó á mirar con prevención los trabajos que habia prestado el Rector Sr. Castro y Orozco, el cual fué suspenso del empleo de Fiscal de esta Audiencia, hasta la resolución del Supremo Tribunal. El pundonoroso y delicado Rector, presentó la dimision de su cargo, en oficio que copiado á la letra dice así:

«Con esta fecha digo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo que copio. Excmo. Sr.: Por Real ór-

den de 9 del corriente, que me ha sido comunicada por el »Ministerio de Gracia y Justicia, S. M. se ha dignado mandar »quede suspenso del empleo de Fiscal de esta Audiencia que »obtenia, hasta tanto que el Supremo Tribunal, donde se han »pasado los antecedentes, provea lo que corresponda. Acusado »de hecho en virtud de esta Real orden y sometido á la accion »de un tribunal de justicia, carezco desde el momento en que »aquella fué publicada, del prestigio necesario para seguir al »frente de un establecimiento literario. Ni yo querría jamás »rigiéndole, cuando pesa sobre mi conducta como magistrado »acusacion tan grave, ni el Gobierno de S. M. debería tolerar »que así se verificase, puesto que algunas de mis ideas han sido »consideradas como subversivas, y por el nuevo arreglo é »institucion de Academias científicas que he tenido el honor »de plantear en esta Universidad, sería acaso de temer que la »numerosa juventud que cursa en ella, y oye con benevolencia »mis casi diarias explicaciones, corriese el riesgo de imbuirse »en esas mismas peligrosas máximas que se me atribuyen. No »convengo, Excmo. Sr., en que merezcan tal nombre mis doctrinas políticas y legales; pero como yo no debo ser juez imparcial en esta materia, juzgo lo mas prudente abstenerme »de todo acto en que ni aun involuntariamente pueda aparecer hostil al Gobierno de S. M., con el que en mi conciencia »y salvos los errores del entendimiento, creo estar de todo »punto identificado. En tales circunstancias, es para mí un deber de delicadeza y aun de conciencia renunciar en manos »de S. M. el Rectorado de esta escuela, cuyo cargo renuncié »tambien ante el Claustro á los pocos dias de haberme sido »conferido, porque temía no poderle llenar cumplidamente á »causa de mi nombramiento de Fiscal de esta Audiencia, y en »el que he continuado hasta hoy, sacrificando á su desempeño »las pocas horas de sosiego que me permitía el Ministerio Fiscal, en justa retribucion de la inmerecida honra que me dispensó este mismo Claustro, acordando por unanimidad no dar

»curso á mi renuncia, y que una Comision de su seno pasase á  
»manifestarme sus sentimientos de benevolencia y la completa  
»confianza que mis circunstancias les inspiraban.

»Si esta comunicacion hubiese de ser dirigida á persona que  
»no abrigase los nobles y delicados sentimientos de que V. E.  
»ha hecho ostentacion en todas las vicisitudes de su vida pú-  
»blica, temería tal vez que mi conducta en este caso fuese  
»atribuida á un arranque de pueril enojo ó á una pusilamini-  
»dad, que está muy distante por cierto de aquel que descansa  
»tranquilo en el testimonio de su conciencia, y cuyo nombre  
»mas bien debe buscarse entre los que tienen por costumbre  
»asistir para aprender á las Academias y corporaciones cientí-  
»ficas, que no en los catálogos de aspirantes á gracias y digni-  
»dades. Sé que V. E. apreciará en lo que valen las inspiracio-  
»nes de honradez, de lealtad y de delicadeza que me arrastran  
»irrevocablemente á hacer esta renuncia y á encargar desde  
»hoy el Rectorado de la Universidad literaria de Granada al  
»Vicerector de la misma D. Mariano Martinez de Robledo.

»A virtud de la anterior comunicacion, ceso desde luego en  
»el Rectorado de esta Universidad, del que se encargará V. S.  
»inmediatamente, á fin de que no se sigan perjuicios de nin-  
»guna clase á la Instruccion pública. Dios guarde á V. S. mu-  
»chos años. Granada catorce de Junio de mil ochocientos cua-  
»renta y cuatro.—José de Castro y Orozco.—Sr. D. Mariano  
»Martinez de Robledo, Vicerector de esta Universidad.»

Se suscitó una discusion acalorada sobre el modo y forma  
cómo el Claustro debia manifestar al Sr. Rector dimitente el  
sentimiento de su irrevocable resolucion, y se acordó, por úl-  
timo, nombrar una Comision que redactara un proyecto de co-  
municacion, el cual dice así:

»Enterado el Claustro general de la renuncia que V. S. di-  
»rije al Gobierno de S. M. y respetando los justos motivos de  
»delicadeza que á ello le han impelido, no puede menos de ma-  
»nifestar el sentimiento que le ha causado tan lamentable su-

»ceso. Ahora que se comenzaban á coger los frutos del celo y  
»de la ilustracion de V. S., ahora que la enseñanza estaba pre-  
»parada para atinadas reformas, y que el estímulo llegaba á su  
»punto en la juventud y aun entre los mismos Profesores, es  
»cuando cesa de presidir este Establecimiento literario y cuan-  
»do el Claustro se ve privado de las virtudes y de los talentos  
»de V. S.

»Por esto, al dejar un puesto que tan dignamente ha ocupa-  
»do, quiere el Claustro darle una muestra sincera de su apre-  
»cio, y hacerle conocer de una manera explicita y terminante  
»la gratitud que le inspira el celo de V. S. por la enseñanza y  
»por los adelantos de la Universidad, y el dolor que le causa  
»saber que ha renunciado el importante cargo del Rectorado.  
»Dios guarde á V. S. muchos años. Granada 19 de Junio de  
»1844.—José Paez y Lopez.—José Jimenez Serrano.—Fernan-  
»do Gonzalez.—Antonio Maestre.

Ya nada de notable presentan las pocas actas de los Claus-  
tros que se celebraron, hasta llegar á la de 5 de Octubre de  
1845, por la cual se da posesion del Rectorado al Sr. Jefe su-  
perior de la Provincia, Visitador y Comisario régio de esta Uni-  
versidad, quien despues de tomada pacífica posesion, y de sus  
respectivas Cátedras los nuevos Catedráticos, con arreglo al  
Plan de estudios que se acababa de publicar, dirigió la palabra  
al Claustro de Catedráticos, manifestando que satisfaria el deseo  
del Gobierno de S. M. en plantear dicho nuevo Plan en bien  
de la pública enseñanza y gloria de esta Casa general de es-  
tudios.

Este paso altamente trascendental dió tal impulso y vida á la  
enseñanza pública, que todas las Universidades fueron trasfor-  
madas bajo la salvaguardia del Estado. Se crearon museos, gá-  
binetes, laboratorios, jardines botánicos, bibliotecas y cuanto  
era de absoluta necesidad para la enseñanza. El Profesorado  
público adquirió prestigio, categoría y dignidad; el Rectorado,  
como delegacion del Gobierno, importancia; los Claustros de

Catedráticos se consideraron como reuniones de hombres doctos consagrados al adelantamiento de la ciencia, y el Claustro general solo era llamado para ciertas solemnidades. Las facultades de Ciencias y de Filosofía y Letras consiguieron gran desarrollo y mejoramiento: nadie puede negar que nuestras Universidades perdieron el carácter teocrático que venían sustentando desde sus respectivas fundaciones. Los nombres del señor Marqués de Pidal y de D. Antonio Gil y Zárate pasarán á la posteridad rodeados de aureola inmortal.

Ya desde esta época la historia de las Universidades es bien conocida: han tenido su período de desarrollo, por cierto bien limitado, luego quedaron estacionadas, y hoy por hoy están en marcada decadencia. ¿Seguirán por este sendero hasta su completa ruina, ó volverán al indiferentismo científico de otros tiempos? Los acontecimientos contestarán..... La experiencia, por desgracia, acaba de demostrar con elocuentes ó incontestables hechos, que el primer ensayo, en verdad poco meditado, ha producido funestos resultados. Fuimos utopistas sin prevención, reformadores sin criterio, y solo hemos conseguido desquiciar la enseñanza para sumergir á la Sociedad española en un caos tenebroso, en el caos de la ignorancia de los siglos diez y siete y diez y ocho; pero sin ninguna de las ventajas que el escolasticismo proporcionaba á determinadas clases.

Se pretende entregar la enseñanza y la ilustración del país á la iniciativa particular, y solo vemos miserables mercaderes que buscan en la Instrucción pública los beneficios de una especulación grosera, burlando casi siempre los preceptos de la Ley. Hemos pensado abrir ancho campo á las carreras y profesiones universitarias, descuidando la educación de la clase media dedicada á las artes y á las manufacturas; hemos dado gran importancia á los Institutos, donde la juventud adquiere las nociones generales de los diferentes ramos del saber humano, y nos hemos olvidado que la agricultura yace abandonada y el comercio entregado á la rutina, fuentes de bienestar y prospe-

ridad general; decimos en todos los tonos que la libertad está basada en la ilustración, porque de ella nace la moralidad y el amor al trabajo, y no obstante los Maestros viven en una modestia deprimente, muchos se hallan en la mendicidad y algunos perecen en la miseria. ¿De qué sirve que unos cuantos sábios pasen el tiempo agradablemente buscando la primera célula orgánica, el átomo de la materia motriz, la cuadratura del círculo, ó el movimiento continuo...? Disputen en buen hora sobre estos problemas de imposible solución, que en todas las épocas han servido de agradable solaz á las altas capacidades; pero no olviden los Gobiernos el ineludible deber en que se hallan de dirigir la educación difundiendo las ciencias con profusión, no perdiendo de vista que una Nación no es mas ilustrada porque reuna en su seno una mayoría de hombres que han consagrado á los estudios universitarios los mejores años de su juventud, mientras la clase laboriosa se halla abandonada y sumida en la abyección: en vista de todo esto, preciso será convenir que los hombres que en estos últimos años se han puesto al frente de la enseñanza pública ó eran poco conocedores del ramo ó trataron de plantear sistemas que ni estaban en armonía con nuestras costumbres y necesidades, ni el país tenía la ilustración necesaria para recibirlos. De ahí solo ha resultado el caos.

En el momento que escribimos estas líneas (1) la Nación se halla en grave agitación, el espíritu liberal fraccionado y los hombres importantes del gran partido en abierta rivalidad, suscitada por pequeñas personalidades. La enseñanza pública en todas sus esferas sin brújula para orientarse, en vano busca el derrotero que esté en armonía con las necesidades del país, con sus usos y costumbres y con un razonado criterio científico. ¿Cuál será el desenlace de semejante confusión? Difícil y aventurado sería indicarlo. La Divina Providencia despierte en todos

(1) Diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

el sacrosanto sentimiento del patriotismo, para que aunándose y compactándose los buenos liberales puedan salvar de la borrasca la vacilante nave del Estado, agitada por el tempestuoso mar de las reacciones políticas, siempre intransigentes y vengativas.

## VI.

**Universidad de Baeza.—Colegio Eclesiástico ó de San Cecilio.—Colegio de San Miguel.—Colegio de Sta. Catalina mártir y de Santa Cruz de la Fe.—Colegio del Sacro-Monte ó de San Dionisio Arcopagita.—Colegio de San Bartolomé y Santiago.—Colegio de San Fernando.—Colegio de San Gerónimo.—Colegio de Antequera.—PP. Escolapios de Archidona, Granada y Úbeda.—Colegio de Medicina de Málaga.**

*Universidad de Baeza.* La Universidad de Baeza fué fundada por Bula Pontificia, expedida por la Santidad de Paulo III en el año quinto de su pontificado, su fecha 14 de Marzo de 1538, y á petición de Rodrigo Lopez, Doctor en ambos derechos y Familiar de S. S.

En un principio se le llamó Colegio de la Santísima Trinidad, y en él se instituyeron varias Cátedras para enseñar Letras humanas y Teología expositiva, nombrando por Patronos al expresado fundador y á su hermano Pedro Lopez, Canónigo Arcediano de Campos en la Iglesia de Palencia, con facultad de nombrar otros despues de su vida.

Era Rodrigo Lopez Clérigo de la Diócesis de Jaen y Notario apostólico, quien resignó en manos del Pontífice libre y espontáneamente los prestimonios, porciones prestimoniales y beneficios eclesiásticos simples que poseía en cualidad de perpétuo en las Iglesias parroquiales siguientes: uno en Bailen, otro en Arjona, otro en Lupion, otro en Sabiote, otro en Villanueva del Arzobispo, otro en Alcalá la Real y otro en San Pablo de

Úbeda. En el Colegio debia haber una Capilla para celebrar Misa todos los sábados por los dos Clérigos administradores, los cuales eran nombrados cada dos años por los fundadores Rodrigo y Pedro y el capítulo de Canónigos de la Iglesia de Jaen residentes en Baeza en union del Vicario ordinario.

Las enseñanzas que se plantearon en su principio fueron: una clase para instruir niños y pupilos en la Doctrina Cristiana, lectura y escritura con un Preceptor; otra para pupilos adolescentes y los que quisieren concurrir, donde se enseñaria la Gramática y habria gimnasios en los que se leerian los Evangelios, homilias, himnos y el psalterio, las epístolas del Apóstol San Pablo, canónicas, y otros tratados y libros de Sagrada Escritura. Todos estos estudios debian estar á cargo del número de Preceptores necesarios y con la suficiente instruccion, con los repetidores indispensables, señalándoles á todos ellos sueldos decentes.

Además debian construirse las habitaciones y mansiones al efecto necesarias, para lo cual Rodrigo Lopez ofrecia de su propio peculio, á fin de hacer frente á los primeros gastos, la suma de mil ducados, ó más si preciso fuera, afirmando que los frutos, réditos y rentas de todos los prestimonios, porciones prestimoniales y beneficios simples y servicios de beneficios ya mencionados, alcanzarían á la suma de trescientos ducados de oro anuales.

Por Bula de dicho Santo Padre, dada el dia 12 de Marzo del expresado año de 1538, se concedió al referido Rodrigo Lopez la facultad de nombrar por sí y sus sucesores Juez conservador.

Otra Bula de Paulo III, año 7.º de su pontificado, su fecha 19 de Enero de 1540, anexiona al Colegio además de los beneficios simples antes mencionados, los Patronatos que poseían el maestro Juan de Ávila y Diego de Sevilla. Y por otra Bula del mismo Pontífice, expedida en Noviembre de 1542, á petición de los hermanos Rodrigo y Pedro Lopez, se amplia la facultad de leer letras humanas, concediendo el uso é interpre-

tacion de todos los libros sagrados, y se concede la de dar grados de Bachilleres, Licenciados y Doctor en la facultad de Cánones, Leyes y Medicina y en las demás que enseñe.

San Pio V., por Bula dada en el año primero de su pontificado el día 16 de Febrero de 1565, al ratificar las concesiones hechas y otorgadas por sus predecesores, previene que despues de cubiertos todos los gastos, el residuo ó sobrante se reparta en la fiesta de la Anunciacion de la Virgen María, dotando una, dos ó mas doncellas pobres, ó en aumentar sus dotes, ó en pobres y honrados y de buena fama del pueblo de Baeza ó de cualquiera de los lugares donde radican los beneficios. Además desea que se erijan otras Cátedras nuevas, como son en la Gramática una de Lengua griega y Retórica; en Filosofía dos; en Teología otras dos de Escolástico.

Esta reforma, que daba al Colegio de la Santísima Trinidad de Baeza la categoría de Universidad literaria, fué concedida á petición de Rodrigo de Molina, Arcediano de Campos y dignidad de la Iglesia de Palencia, de Bernardino de Carleval y Pedro Fernandez de Córdoba, Canónigo de Jaen, Rector y Patronos, quienes movidos de las heregías que por esta época agitaban á la cristiandad, creyeron conveniente hacer al Santo Padre aquella petición, en la cual se cimentaba una nueva Casa general de estudios, con todas las preeminencias, prerogativas y jurisdicciones peculiares á los establecimientos de esta índole y á los Rectores Jefes de ellos.

Algunas corporaciones religiosas de Jaen miraban con ojeriza la Universidad de Baeza, y los Padres del Convento de Santa Catalina Mártir, Orden de Predicadores, trataron de fundar una nueva Universidad; empero la Bula de Urbano VIII en el año octavo de su pontificado, expedida el día 11 de Enero de 1631, manda recoger otras que habia dado el mismo Pontífice, y el pleito habido entre la Universidad y los PP. Dominicos habia sido fallado á favor de aquella.

Una visita girada de orden del Rey por Fray Luis Rodero,

dió por resultado la formacion de los Estatutos que debian regir, que fueron encomendados al Maestro Juan de Ávila, así como una escritura de Concordia entre la Congregacion de ordenacion de Estatutos, el Rector y Claustro pleno de dicha Universidad, por la que se arreglaron las diferencias habidas entre los Administradores y personas del Claustro y Congregacion expresada, todo lo cual fué aprobado por el Monarca el Señor D. Felipe III en una Real cédula dada en Madrid á 4 de Marzo de 1609.

Un incidente ocurrido en las oposiciones que celebraba el Abad y Cabildo de la Iglesia de Baza á la plaza de Lectoral que á la sazón se hallaba vacante, quien excluyó al Prior de la Colegial de Baeza, D. Alfonso de Martos, no considerando á aquella Universidad como estudio general, dió lugar á reclamaciones, en virtud de las cuales se dictó la Real provision del Sr. D. Carlos III de 7 de Agosto de 1777, que disponía y mandaba guardar y cumplir la declaracion hecha, que la Universidad de Baeza era una de las aprobadas del Reino, y los cursos y grados obtenidos en ella con igual valor de los adquiridos en Salamanca.

Nada de particular ofrece esta Universidad, solo se nota en sus actas algunas cosas raras, como la de haber prestado al Rector, Dr. D. Diego Perez, la cantidad de cuarenta ducados, sacados del Arca, y dejando en ella como prenda hasta su reintegro una *pletina* de cuentas de jaspe engarzadas en oro. También se registran otros acuerdos que se refieren al empeño de alhajas, las cuales, pasado cierto tiempo, se subastaban entre los individuos del Claustro.

La Ciudad donó para la construccion del edificio nuevo, que es el que hoy existe y donde se halla el Instituto libre, el solar de la capilla de San Leon, por documento público otorgado ante el escribano de Cabildo Gomez de Molina, cuya copia está autorizada por Pedro de la Carrera en 18 de Agosto de 1571.

La Universidad de Baeza quedó suprimida por Real Cédula

de 5 de Julio de 1807, por la cual se reducía el número de las Universidades del Reino, se agregaban las suprimidas á las que quedaban segun su localidad, y se mandaba observar en ellas el Plan de estudios aprobado para la de Salamanca.

*Colegio Eclesiástico de San Cecilio.* Despues de algunas generalidades que expusimos en el principio de nuestro libro respecto al Colegio Eclesiástico, con el único objeto de seguir la relacion cronológica hasta llegar naturalmente á la fundacion de la Universidad, cumple á nuestro deber ampliar aquellos datos, siguiendo literalmente las notas que se ha servido darnos el ilustrado Vicerector actual, el Sr. D. Narciso Martinez Izquierdo.

Este centro de Instruccion, destinado á los jóvenes que se dedican á la carrera Eclesiástica, se halla en el día al nivel de los demás establecimientos oficiales; y si antes se le conoció con el nombre de Colegio Eclesiástico, hoy se le designa bajo el de *Seminario Central de San Cecilio*, único conciliar de la diócesis.

Cuando la ereccion de la Santa Iglesia Metropolitana por el Cardenal Gonzalez de Mendoza en el año de 1492, se instituyeron veinte Capellanías y otras veinte plazas de clerizontes ó acólitos con un Maestro de latinidad para que los instruyera, y este es el origen y primer fundamento del Colegio Eclesiástico.

En la vida que escribió de Fr. Hernando de Talavera, primer arzobispo despues de la conquista de Granada, el Bachiller Francisco Gomez, al capítulo 11 se dice: «Ordenó que hubiese dentro de la Iglesia un Colegio donde debajo de la obediencia de un Rector, viviesen con él veinte y cinco mancebos de edad de quince años hasta veinte ó poco mas, cuyo ejercicio era servir en el Coro con sus sobrepellices, y por su tabla hacían los oficios de acólitos en el altar y servían á todas las misas rezadas que en la Iglesia se decían. Todo el otro tiempo que de allí les sobraba lo gastaban en oír las lecciones de Gramática, Canto, Cánones y Lógica, porque para todo habia re-

caudo de Maestros. (Copia auténtica de la mencionada biografía, sacada á petición de los Colegiales en 1792).

El local que entonces ocupaba el Colegio juntamente con la Catedral, el Hospital general que se menciona en su creccion y la casa Arzobispal que se hallaba contigua, fueron cedidos por los Reyes Católicos en el año 1507, segun la crónica del Padre Gonzaga, ó en el de 1516, segun el P. Wandinge, á los Religiosos de San Francisco que pusieron allí Cátedras de Filosofía y Teología, deduciéndose de esto, que por este tiempo el Colegio estaba ya instalado en el edificio que hoy ocupa.

Hasta entonces, como se ve claramente, la existencia del Colegio Eclesiástico se debía á las determinaciones particulares del Ilmo. Sr. Talavera, quien para ello pudo contar con las instrucciones y órdenes de los Reyes Católicos.

El Emperador Carlos V expidió en 1526 cédula de ereccion y fundacion del Colegio, cometiéndola para su ejecucion al Ilmo. Sr. D. Ramiro de Alba, Arzobispo de esta Diócesis, cuya cláusula principal dice así: «Asimismo os encargamos proveais »y deis orden en vuestra Iglesia como todos los Acólitos y Capellanes de ella, estén recogidos en Colegio con su Rector, »como se solía hacer en esa Ciudad en tiempo del primer Arzobispo, y que sean enseñados en la Doctrina y cosas eclesiásticas; y para que esto se haga como patrono, damos consentimiento para que se aneje á dichos colegiales para los gastos »y sustentacion necesaria, la renta que la Iglesia Mayor tiene »para Acólitos y Capellanes.»

Continuando el cumplimiento de este encargo el Ilustrísimo Sr. D. Pedro Guerrero, dió al Colegio en 1547 las sábias constituciones que en él se han venido observando constantemente.

Los Ilmos. Sres. Arzobispos Salvatierra, Vaca de Castro y Quiñones, Carrillo, Alderete, Tassis y Roys y varios Visitadores dictaron algunas disposiciones para la mejor observancia de lo dispuesto por el Sr. Guerrero, pero sin hacer alteraciones sustanciales.



Mas como por una parte los Prelados no necesitaban absolutamente al Colegio para la instruccion de los Clérigos, á causa de estudiarse la carrera Eclesiástica en la Universidad y en otros establecimientos de la Capital, y por otra los Colegiales se veian precisados á atender con preferencia al servicio diario de la Catedral, puesto que ésta los mantenía de su mesa capitular, los estudios prosperaban muy poco, llegando á cesar la enseñanza en el Colegio, y asistiendo sus alumnos á oír lecciones en la Universidad, ó costeando por su cuenta algun Maestro que les enseñase. Llegó á tal punto por aquel tiempo la falta de instruccion de los Colegiales, que dos de ellos no pudieron obtener los beneficios que de derecho exclusivo les pertenecian, por no ser aprobados en Teología Moral.

En vista de tan lastimoso abandono, el Ilmo. Sr. Fray Francisco de Roys, adoptó medidas enérgicas y trascendentales, con las cuales empezó el desarrollo de la enseñanza en el Colegio hasta llegar al estado en que hoy se encuentra.

Dispuso que se estableciese Cátedra de Filosofía, y que tanto ésta como las de Teología y Derecho Canónico se sostuviesen, no á costa de los Colegiales sino del mismo Establecimiento.

El Cabildo, no obstante, en la Sede vacante inmediata dispuso se cerrasen las Cátedras, y que los Colegiales volviesen á hacer sus estudios á la Universidad; mas esta determinacion, lejos de perjudicar al Colegio, le proporcionó la ocasion de recurrir al Rey, quien confirmó lo dispuesto por el Prelado en 1677, y autorizó definitivamente al Colegio para tener sus estudios propios.

A esta concesion siguió la de poderse titular Real Colegio Eclesiástico, usar armas Reales y tener conclusiones con asistencia obligatoria de todos los Colegios incorporados á la Universidad, segun consta por Reales cédulas de 11 de Agosto de 1700 y 16 de Mayo de 1701.

Y para que las gracias conseguidas tuviesen todo el valor académico necesario, recurrieron los Colegiales á la Silla Apos-

tólica, para que les concediese la incorporacion de sus estudios en la Universidad, y se les admitiese á recibir los grados correspondientes, todo lo cual les fué otorgado por Bulas de Inocencio XIII y Clemente XIII, expedidas en 1721 y 1765.

Con estas concesiones, el Colegio entró en el derecho de asistir y tener asiento en los actos públicos de la Universidad, y los grados de sus alumnos son anteriores á los del Colegio de San Miguel. Sin embargo, siempre tuvo que luchar con el inconveniente que ofrecía para el orden y progreso en los estudios, el servicio diario que los Colegiales prestaban al Altar y Coro de la Iglesia Catedral, y la dependencia del Cabildo en que los colocaba este servicio.

Por esto sostuvieron pleitos continuos, siendo los principales los seguidos en los reinados de Felipe V y Carlos III; pues que habiéndose declarado estos Monarcas celosos promovedores de la Instruccion pública, los Colegiales creyeron se les ofrecía buena oportunidad para mejorar la condicion del Colegio respecto á los estudios. Del primero consiguieron la orden de que el Cabildo nada alterase en el Colegio durante la Sede vacante, y por el segundo pleito, que se terminó en tiempo de Carlos IV, al principio se les declaró Seminario Conciliar, sujeto á las prescripciones del Tridentino; mas como no tenían otra dotacion que las distribuciones cotidianas que percibían de la mesa Capitular, hubieron de renunciar á la ventaja que se les ofrecía, y contentarse con que se les redujeran los servicios que prestaban en la Catedral.

Entre tanto la enseñanza continuó prosperando, y llegó á ser el establecimiento principal para la instruccion y formacion del Clero de la Diócesis, hasta que en el año 1836, suprimidas las rentas de diezmos que percibía como Colegio de Acólitos y Capellanes, le faltó la dotacion y llegó á extinguirse por haberle abandonado los alumnos.

En 1842 el Regente del Reino Serenísimo Sr. D. Baldomero Espartero, tuvo á bien permitir su restablecimiento, declarán-

dolo el *único Seminario Conciliar de la Diócesis*, y sujetándolo á todas las reglas generales que se dictasen para el régimen de los de su clase en la Nación. En su consecuencia, en él se ha verificado lo dispuesto por el Concordato de 1854, y las demás órdenes superiores dadas sobre la materia, concediéndosele además la categoría de Seminario Central para conferir todos los grados académicos en la carrera Eclesiástica.

Con esta trasformacion y con el celo que siempre han manifestado los Prelados diocesanos por su buena direccion y gobierno, y con la ilustracion y buen nombre que siempre ha caracterizado á las personas á quienes está encomendado el régimen y la enseñanza, el Seminario Central de San Cecilio ha venido á figurar entre los primeros de España, y segun se puede prever, las acertadas reformas que se introducen en él en perfecta consonancia con las necesidades de la Iglesia y de la Sociedad, puede esperarse que este Establecimiento ha de dar un especial honor y mérito á nuestra provincia.

*Colegio de San Miguel.* Este Colegio fué uno de los que mandara Fundar el Emperador D. Carlos V durante su estancia en Granada en 1526. Su primitivo objeto era el de instruir y doctrinar á los hijos de los moriscos, llamados *gualtos*, habiendo realizado tan filantrópico pensamiento el Sr. Arzobispo D. Gaspar de Ávalos. En él se enseñaba Doctrina Cristiana, leer, escribir y Gramática á cien niños que vivían en comunidad bajo la direccion de un Rector, siendo el primero que desempeñó tan honroso cargo el Dr. D. Francisco Utiel, Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral.

Las rentas que se le señalaron al Colegio de San Miguel fueron cuatrocientos mil maravedís en cada un año sobre la renta llamada de la *Farda*, que era un tributo que pagaban los moros á los Reyes, y trescientos mil sobre el Arzobispado.

Poco mas de diez y seis años tuvo de vida esta institucion; empero observando el poco ó ningun resultado obtenido, y habiendo ocupado la Silla Arzobispal el Ilmo. Sr. D. Pedro Guer-

rero, acudió al Monarca el Sr. D. Felipe II, quien otorgó el competente permiso para que el expresado Colegio conservara sus rentas y se trasformara en otro, donde pudiesen concurrir los hijos de los cristianos viejos y se enseñara Artes, Leyes y Teología que cursaban en la Universidad granadina.

El Sr. Arzobispo D. Pedro Vaca de Castro y Quiñones reformó las primeras constituciones, admiliéronse pensionistas, y se le dió como distintivo manto pardo y beca de color verde. Deseaba el Prelado que los Colegiales asistiesen á la Real Capilla á fin de cumplir con los deseos manifestados por S. M., y con efecto así lo mandó, debiendo llevar sobrepellices y asistir los domingos y fiestas á la Misa Mayor y Visperas; pero la falta de exactitud, cierta repugnancia para obedecer al Maestro de Ceremonias y algunos desórdenes ocurridos, dejaron sin efecto aquella resolucion del Diocesano.

*Colegio Imperial de Santa Cruz de la Fe.* La fundacion de este Colegio, que siempre fué considerado como Colegio Mayor, se remonta á la cédula dada por el Emperador en 7 de Noviembre de 1526, despues de la célebre Junta habida en la Real Capilla, la cual dimos á conocer en la página 38 y siguientes. Se le ha conocido generalmente con el nombre de *Colegio Real*, y para su ingreso eran indispensables ciertas pruebas marcadas en los estatutos. Sus primeras constituciones fueron hechas por el Sr. Arzobispo D. Gaspar de Ávalos, y posteriormente se reformaron por el Prelado el Sr. D. Pedro Guerrero en 1555. Los Colegiales llevaban el manto pardo y la beca de color de grana, asistían á los actos literarios y conclusiones, su asiento estaba señalado frente la Cátedra y tenían la excelencia del primer argumento. En este Colegio se leía Lógica, Filosofía, Teología y Cánones.

*Colegio de Santa Catalina Mártir.* Dudosa se presenta por cierto la fundacion de este Colegio. Se ha pretendido y aun sostenido por sus individuos, que era Colegio Real, fundado por el Emperador, y cuyo patronato pertenecía al Monarca.

Sin embargo, Pedraza asegura que el Sr. Arzobispo D. Gaspar de Ávalos, por Consejo del Maestro Ávila, fundó el Colegio de Santa Catalina en el año de 1557, á fin de crear un Seminario de Sacerdotes Teólogos, nombrando para Rector á un Sacerdote dotado de ciencia, moralidad y virtud.

El Prelado dióles sus constituciones, que fueron modificadas y aumentadas por los Sres. Arzobispos D. Fernando Niño de Guevara y D. Pedro Guerrero, mandando este último que se les dispensara á sus Colegiales la tercera parte de las propinas en los grados de Bachiller y Licenciado; pero no en los de Doctor, conforme se hacía con los del Colegio Real.

Bermudez de Pedraza dice: que cuando fué visitador de este Colegio, observó que no habia estatutos ni constituciones, y los Colegiales se gobernaban como lacedemonios por costumbres, y averiguó que en tiempos del Sr. Arzobispo D. Pedro Vaca de Castro, el Colegio habia pretendido ser de fundacion Real para eximirse de la obediencia del Prelado, á lo que se negó este señor: en este pleito se asegura que el Sr. Arzobispo tomó todos los papeles incluso las constituciones. Otros afirman que estos documentos fueron entregados á las llamas por los Colegiales, siendo inexacto lo que consigna el Canónigo Salazar de Mendoza en su historia, que este Colegio fué instituido por la Princesa D.<sup>a</sup> María, hermana del Rey de Portugal.

Sea de esto lo que fuere, es lo cierto que el Rey D. Felipe V, por Real cédula dada en el Pardo á 15 de Enero de 1741, declara que el Colegio de Santa Catalina Mártir fué fundado por su glorioso progenitor el Sr. Emperador Carlos V para la Imperial Universidad de Granada, que es de su Real Patronato y en uso de su Real Derecho manda se formen constituciones y estatutos, los cuales, aprobados y confirmados en el Consejo de la Cámara se deben guardar y cumplir.

En estas constituciones se halla un interrogatorio para las pruebas públicas y limpieza de sangre, que han de hacer los pretendientes admitidos á beca de dicho Colegio Real é Imperial

de Santa Catalina Mártir de la Universidad de Granada.

El número de Colegiales era catorce, no obstante que despues se amplió, y usaban manto pardo y beca azul.

El Sr. Arzobispo D. Gaspar de Ávalos aplicó á este Colegio de la hacienda de los hospitales 275.000 maravedis y 121 fanegas de trigo, y de ciertas capellanias de la Princesa D.<sup>a</sup> María, hermana del Rey de Portugal, se aplicaron 58.000 maravedis y 100 fanegas de trigo y además cincuenta de cebada, de misas que se rezaban en la Real Capilla y las servian dos Colegiales Sacerdotes. Consta tambien que Domingo de Vreterui, natural de Tolosa, en 1540 aplicó á este Colegio 48.000 maravedis para los alimentos de dos Colegiales vizcainos, cuya provision puso á cargo del Prelado.

Estos tres Colegios, el de San Miguel, el de Santa Cruz y el de Santa Catalina, se situaron en el edificio que mandó construir el ya nombrado Prelado D. Gaspar de Ávalos, en el cual invirtió 50.000 ducados. El de San Miguel se hallaba en medio de los dos mayores de Santa Fe y Santa Catalina, en la placeta que aun hoy conserva el nombre de placeta y calle de los Colegios. El Sr. Arzobispo Fray Alonso Bernardo de los Rios, deseando dar á la fachada principal de la Santa Iglesia Catedral mas vista y desahogo, mandó demoler aquella antigua casa y compró otras en la cantidad de 66.000 rs. vn. para alojar á estos Colegiales, hasta que fueron trasladados en una parte del edificio cedido á la Universidad cuando la expulsion de los Jesuitas.

La parte que se halla en la calle de la Duquesa, ocupada hoy interinamente y con obligacion de pagar cierto alquiler ó arrendamiento, por el Gobierno de Provincia y la Exma. Diputacion Provincial, fué la que tuvieron últimamente los dos Colegios Reales, y lo que hoy constituye una parte del Jardin Botánico se destinó al Colegio de San Miguel segun hicimos ver en la nota de la página 306, y fué derribado en 1847. Los tres Colegios quedaron suprimidos en la reforma de 1855, y sus

exiguas propiedades se incautaron por la Universidad, que despues fueron vendidas como bienes sujetos á la desamortizacion.

*Colegio de San Gerónimo.* En este Real Monasterio habia tambien un Colegio Seminario, que se hallaba situado en uno de los compases, donde se enseñaba Gramática á multitud de niños de las clases poco acomodadas, por lo que sin duda se le calificaba con un nombre poco agradable. Su fundacion se debe al Sr. D. Fray García Quijada, Obispo de Guadix, quien ayudó con una memoria que luego se refundió en el Seminario.

Los Colegios llamados de *San Gregorio el Bético* y de la *Doctrina*, no contaron larga existencia. El primero instituido en una Ermita, donde luego se construyó la Iglesia y Convento de S. Gregorio, era el punto donde el Arzobispo Talavera enseñaba Doctrina á los recién convertidos. Acerca del segundo fué uno de los que contribuyeron á su fundacion el Padre Alboto: véase la nota de la página 69, á la cual debemos añadir, que este venerable Sacerdote era hijo del Colegio Miguel y morisco de nacion, entró despues en la Compañía de Jesús. Habia estudiado Artes y Teología en la Universidad; el Sr. Arzobispo D. Pedro Guerrero le dió beca en el Colegio de Santa Catalina, graduándole de Maestro en la misma Universidad. Solos nueve años duró la casa de Doctrina del Albaicin, hasta la rebelion habida en 1568, que dió lugar á que en el siguiente año se abandonara la casa y los Padres volviesen á su Convento.

*Colegio de San Fernando.* Este Colegio es otro de los fundados por el Emperador durante su permanencia en Granada. Sostenía doce jóvenes, que asistían al culto en el Altar y Coro de la Real Capilla, habiéndoles donado el Rey Felipe II una casa confiscada á un morisco llamado *Xama*, cuya donacion no tuvo lugar hasta el reinado del Sr. D. Fernando VI, quien mandó llevar á debido efecto aquella soberana voluntad, y tituló al Colegio con el nombre de San Fernando. De los doce alumnos ocho eran pensionistas, naturales de esta Ciudad ó de su Arzobispado, debiendo ser pobres, honrados y huérfanos:

en el dia se halla casi abandonado y el Colegio no existe.

*Colegio de San Dionisio Areopagita ó del Sacro-Monte.* El Sr. Arzobispo D. Pedro Vaca de Castro y Quiñones, al erigir la Iglesia Colegial del Sacro-Monte con veinte Canónigos y un Abad, los cuales viven en comunidad con horas diurnas en el coro, silencio y oracion mental y fuera de él conferencia espiritual y letras, saliendo á misiones tres de estos señores por nombramiento del Prelado, fundó un Colegio bajo la advocacion de San Dionisio Areopagita.

Esta fundacion fué desde luego dotada con largueza por aquel virtuoso Prelado de su patrimonio y sobras de rentas eclesiásticas, las cuales ascendían á mas de trescientos mil ducados, todo lo que se confirmó por bulas expedidas por la Santidad de Paulo V.

En este Colegio se leían Artes, Teología Escolástica, Moral y Escritura; mas tarde, y por Bula del Sumo Pontífice Benedicto XIV, dada en Roma á 24 de Agosto de 1752 se instituyeron las Cátedras de ambos derechos, Historia eclesiástica y las de Lenguas, especialmente la Hebrea, la Griega y la Árabe.

Los Colegiales gozaban de la facultad de ordenarse á título de tales, y los cursos probados en este Colegio son admitidos en todos los establecimientos de enseñanza, estando dispensados de asistir á las aulas de la Universidad.

En el dia el Colegio del Sacro-Monte se considera como un Seminario Conciliar, autorizado por el Prelado, con quien se entienden y al cual remiten el resultado de sus actos relativos á la enseñanza. Por este medio evitan cuestiones siempre enojosas con el Seminario de San Cecilio, que se considera como central y el único eclesiástico en esta diócesis. Las Cátedras abrazan la segunda enseñanza elemental por el método del Latín, y tienen gabinetes de Física é Historia Natural regularmente provistos, y que atendido el celo que manifiestan los señores Abad y Canónigos, es innegable que adquirirán notable aumento. Al frente de la enseñanza se halla uno de los señores

Canónigos con el nombre de Rector, y los alumnos se incorporan á este Instituto provincial en calidad de alumnos libres: tambien hay Cátedras de Teología arregladas á lo mandado para los establecimientos oficiales, y como Seminario confiere grados en dicha facultad.

Lo saludable del local, la rigidez en el orden interior, la buena disposicion y distribucion de horas dan á este Colegio una justa reputacion, por cuya causa se halla muy concurrido.

*Colegio de San Bartolomé y Santiago.* Uno de los establecimientos mas importantes de la pública enseñanza en España, es sin duda alguna el Colegio de San Bartolomé y Santiago de Granada, unido hoy dia al Instituto provincial agregado á la Universidad. Merced á esta union, la provincia se halla exenta de atender á la enseñanza del Instituto, y ésta se da con especial esmero y brillantez, teniendo un material de enseñanza bien provisto, atendiendo á sus gastos con holgura y viendo en sus areas sobrantes muy respetables, que con tan poco tino supieron invertirse en la malhadada obra para el nuevo Instituto, que es probable que jamás llegue á terminarse, inutilizándose lastimosamente unos cuarenta mil duros en ella invertidos.

El Sr. D. Diego de Rivera, Abogado que fué de la Corte y Veinte y cuatro de la ciudad de Granada, por su testamento y cinco codicilos otorgados el primero en 18 de Abril de 1611 y el último en 10 de Marzo de 1614, fundó un vínculo al cual sujetó varios bienes raíces, censos y juros, á cuya sucesion llamó primero á sus hijos y descendientes por el orden regular, y previno que concluida la descendencia de estos se aplicasen á varias obras pías, entre otras, que se alimentaran estudiantes pobres y honrados que se criasen en virtud y letras en la Universidad de Salamanca en una casa á manera de Colegio y dirigidos por una persona de juicio, prudencia y virtud, dejando al cuidado de los religiosos del Monasterio de la Cartuja de esta dicha ciudad, la ejecucion de esta obra pia, y la facultad de nombrar los estudiantes que habian de disfrutarla; y en una

cláusula posterior á la en que hizo esta disposicion dijo lo siguiente: «Item: digo que por cuanto yo tenía ordenado cierta manera de patronazgo y memoria de mi hacienda faltando mi descendencia legitima y la ejecucion de esto quedaba á los Padres de la Cartuja; y considerando que tengo mi capilla en el Monasterio del Señor San Gerónimo, á donde mi cuerpo se ha de sepultar, y nunca me he acabado de resolver en quien han de ser ejecutores y cumplidores de las dichas memorias y obras pías, y siempre me ha parecido de la merced que me ha hecho el Sr. D. Juan de Frias y de su grande prudencia y letras, que mirará esto mas cuidadosamente, quiero y es mi voluntad que su merced el dicho Sr. D. Juan de Frias sea absoluto y único executor y ordenador de lo que se hubiere de hacer de mi hacienda para en el dicho caso de faltar mi descendencia legitima contando que mi voluntad es especial del dicho primero testamento se guarde; y para que su merced tenga mas tiempo de disponer lo que fuere servido y dar buena forma á lo susodicho, le doy entera comision para que dentro de los cuatro meses, y pasados aunque pasen veinte años y mas tiempo, lo que su merced ordenare valga, y eso se cumpla como si yo lo ordenare, y le pido y suplico no reciba pesadumbre por estas cargas que le dejo.»

Y en otra cláusula posterior dice: «Y si por acaso, lo que no espero, el dicho Sr. D. Juan de Frias no aceptase el hacerme esta merced, y muriese sin llevarla á ejecucion, guárdese lo que ordenare el P. Rector de la Compañía que es ó fuere en todas las cosas que dejo remitidas al dicho Sr. D. Juan de Frias, y sea el P. Rector que es ó fuese del Colegio de la Compañía de Jesús de esta Ciudad.»

La falta de sucesion se verificó por la muerte de D. Gerónimo de Rivera en 17 de Octubre de 1642. Como cuatro años antes habia fallecido el Sr. D. Juan de Frias, recayeron las facultades de disponer de la hacienda conforme á la insinuacion del testador en el P. Rector del Colegio de la Compañía de Je-

sús, que entonces era Fr. Pedro Fonseca. Este, pues, trató de fundar en esta Ciudad un Colegio de estudiantes pobres y honrados con la advocacion del glorioso Apóstol Sr. Santiago, en lugar de alimentarlos en Salamanca, para que allí se criasen en letras y virtud como quiso el testador; y como esto no podía hacerlo sin faltar al cumplimiento de su voluntad, ocurrió ante el Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis D. Martin Carrillo de Alderete, manifestando lo relacionado, y pidiendo que en atencion á que por los tiempos que corrían tenía experiencia de muchas cosas que ponían gravísima dificultad á erigir la casa en Salamanca, donde habian de sustentarse los estudiantes que se enseñasen en aquella Universidad, para cuya prueba alegó varias causas, se sirviese recibir informacion de ellas y practicar las demás diligencias que el caso requiriese y de derecho conviniese, y que en virtud de todo, usando de la facultad que el derecho le concedía por vía de la declaracion de la voluntad del dicho fundador ó conmutacion, ó como mas hubiese lugar, diese licencia para que la dicha casa de estudiantes, que habia de estar en Salamanca, se entendiese y cumpliese con fundar Colegio en esta ciudad de Granada en las casas del instituidor, con las constituciones, reglas y forma que conviniese mejor, interponiendo para ello su autoridad por el remedio mas conducente á dicho negocio. Se recibió, con efecto, la informacion pedida, y practicadas otras diligencias se proveyó *auto* por el Sr. Dr. D. Agustín de Castro y Vazquez, Provisor, Juez y Vicario general de este Arzobispado, á quien pasó el expediente por comision del Ilustrísimo en esta ciudad á 22 de Diciembre de 1642; en que se concedió la licencia solicitada por el dicho Fr. Pedro Fonseca, y se dió facultad para que fundase el referido Colegio de Santiago, declarando quedaba cumplida con ello la voluntad de D. Diego de Rivera.»

En su consecuencia, el referido P. Fr. Pedro Fonseca otorgó la fundacion é institucion del Colegio de Santiago de esta ciudad de Granada en 15 de Febrero de 1643 ante Juan Rodriguez,

escribano; y entre las cláusulas y condiciones que puso fué una «que cada dos años se habian de admitir en el Colegio todos los estudiantes pobres y honrados que pareciese á los Patronos que podian sustentarse cómodamente con las rentas de dicho patronato; y otra que el Colegio de la Compañía administrase estos bienes, con tal que fuese otro religioso que el P. Procurador y que se llevasen los asientos, libros y cuentas y razon por separado de los bienes de la Compañía, para que en ningun tiempo se mezclaran ni confundieran; y otra que el gobierno que habia de tener el Colegio debia ser de los Patronos, los cuales nombrarían un Clérigo docto y virtuoso que viviese dentro del Colegio y fuese Rector de él, dándole los emolumentos correspondientes.

En el año de 1649 se verificó la primera entrada de Colegiales, siendo Rector el Presbítero Doctor Moya, con arreglo á la fundacion. Continuó dicho Colegio siendo gobernado por Rectores seculares hasta el año de 1700, en que se nombró en lugar de un Presbítero secular á un religioso de la Compañía de Jesús, que fué el M. R. P. Pedro de Alens, primer Rector jesuita del Colegio de Santiago, y desde este tiempo hasta su expulsion continuaron eligiendo dicho destino los padres de la Compañía.

D. Bartolomé de Vencoso, Alguacil que fué de la Real Chancillería y de la Inquisicion de esta Ciudad, por su testamento y codicilos otorgados en 20 de Marzo de 1608 y 5 de Abril del mismo año, fundó otro mayorazgo á que hizo varios llamamientos entre sus parientes y á falta de estos al Colegio de la Compañía de esta ciudad, para que reservándose la mitad de las rentas de sus bienes para su alimento, con la otra mitad fundasen un Colegio con la advocacion de San Bartolomé, para estudiantes pobres, entre otras obras pías cuya ejecucion dejó encargada á la Compañía y especialmente al P. Provincial de Andalucía.

La falta de sucesion tuvo lugar en 20 de Marzo de 1690 por

muerte de su último poseedor D. Juan de Veneroso, y por consiguiente pudo verificarse la fundación del Colegio de San Bartolomé. Mas el P. Provincial de la Compañía de Andalucía, ejecutor y patrono de él, tratando de aumentar esta mitad de rentas al ya fundado Colegio de Santiago, en lugar de instituir otro como previno el testador, ocurrió ante el Ilmo. Sr. Arzobispo D. Martín de Ascargota pidiendo, que en atención á que la renta de los mayorazgos del D. Bartolomé de Veneroso no alcanzaban á cumplir las cargas y obras pías á que estaban destinadas, y después erigir nuevo Colegio con el esplendor y ornamento que debía, á fin de que pudiese ser útil, pues habiendo de sacar ante todas cosas la mitad de ellas para la Compañía, apenas quedaban tres mil ducados para la fundación del Colegio y demás obras pías que dicho testador quiso, diese licencia para que se uniesen los bienes destinados á esta fundación al Colegio de Santiago, con varias condiciones, entre ellas, que este reconociese al D. Bartolomé de Veneroso por fundador, lo nombrase primero que al D. Diego de Rivera en sus actos literarios y lecciones, y que se declarase quedar cumplida con esto la voluntad de aquel. Concedida que fué la licencia, se unieron ambos Colegios en uno en 1702, que se denominó desde este tiempo Colegio de los SS. AA. San Bartolomé y Santiago. Continuó siendo Rector el mismo P. Jesuita Pedro de Alens, que lo era desde 1700 del de Santiago.

En 2 de Abril de 1767 fueron extrañados de los dominios de S. M. Católica los Jesuitas, y todos los bienes y acciones pertenecientes á ellos ocupados por las temporalidades; y creyendo el Administrador de Granada que lo correspondiente al Colegio de San Bartolomé y Santiago era también de los Jesuitas, las ocuparon del mismo modo. Empero, entendido esto por el Real Consejo, despachó orden su fecha 20 de Noviembre de 1769, previniendo á la Junta Municipal de esta ciudad, que en la venta de fincas correspondientes á los Regulares de la Compañía en que estaba entendiendo, no se comprendiesen los bienes

del Colegio de San Bartolomé y Santiago, los cuales nada tenían que ver con las temporalidades.

En su virtud se nombró administrador de estos bienes y se entregaron los que correspondían á la fundación de D. Diego de Rivera y la mitad de los de D. Bartolomé de Veneroso, quedándose las temporalidades con la otra mitad, que correspondía á los padres de la Compañía por el testamento antes citado; de manera que cuando en 50 de Noviembre de 1769 se resolvió abrir de nuevo este Colegio, por Real orden, el cual había estado cerrado desde la expulsión de los Jesuitas, se hizo bajo la dirección de un Rector y Presidentes presbiteros seculares, no poseyendo mas bienes que los que meramente habían dejado los fundadores para el alimento de estudiantes pobres y honrados; pues los pertenecientes á la Compañía se vendieron ó invirtieron por las temporalidades. Como sin embargo de todo el derecho de patronato pertenecía al Rector del Colegio de la Compañía de esta ciudad, sucedió á este funcionario el Sr. Corregidor como Presidente de la Junta de temporalidades, hasta que el 20 de Diciembre de 1774 se sirvió S. M. despachar su Real cédula declarando que el Colegio de los SS. AA. San Bartolomé y Santiago el Mayor eran de su Real patronato y estaban bajo su Real protección, y que los Ilmos. Sres. Presidentes de esta Real Chancillería velasen por el cumplimiento de la fundación y gobierno y demás para su mejora y engrandecimiento.

Desde entonces el Colegio ha sido dirigido y gobernado por un Rector Sacerdote secular nombrado por S. M. y por cuatro Presidentes también seculares, los cuales señalaba el Excmo. Sr. Presidente de esta Real Chancillería, con arreglo á las constituciones que se formaron por orden de la Superioridad, invirtiendo todo el producto líquido de sus rentas, pagadas las cargas y los alimentos y emolumentos del Rector, Catedráticos, sirvientes y demás oficiales, en sustentar estudiantes pobres y honrados según la intención de los Sres. Fundadores. En estas constituciones aprobadas por el Consejo y Cámara de Castilla

se disponía el modo y forma de proveerse las becas, teniendo siempre presente el llamamiento de las respectivas fundaciones, y despues la aplicacion y conducta de los Colegiales, sin perder de vista la cualidad de pobreza. En tal estado siguió, hasta que la reforma inaugurada al comenzar nuestra regeneracion política despues de la muerte de Fernando VII, pasó á cargo y bajo el protectorado del Jefe civil de la provincia por los años de 1835.

La nueva organizacion que se dió á la enseñanza pública por la Ley de 1845, alcanzó tambien al Colegio de San Bartolomé y Santiago, el cual, en virtud de una Real orden de 16 de Setiembre de 1846, fué declarado Colegio Real y puesto bajo la inmediata inspeccion del Gobierno de S. M. En él se establecia el estudio de los cinco años de Filosofía elemental, que formaban la segunda enseñanza, y además un año de ampliacion, que disposiciones posteriores hicieron extensivo á los tres primeros años de Leyes, hoy Derecho; sin duda no perdiendo de vista lo dispuesto por el fundador.

A la vez se habia establecido el Instituto provincial agregado á la Universidad, donde se explicaban por un cuerpo de profesores especiales las mismas asignaturas que en el Colegio; de suerte que eran dos establecimientos de enseñanza uno sostenido con rentas propias y otro por la provincia, que ambos tendian á un mismo fin y cuya identidad de miras y aspiraciones en pro de la enseñanza secundaria establecia cierto antagonismo fácil de evitar, modificando y amalgamando ambos centros de enseñanza.

Así se comprendió por la Superioridad, cuando despues de oido el parecer de autoridades y personas ilustradas, muchas de ellas hijos esclarecidos del Colegio de Santiago, y el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, y consultando á la vez la economía que reportaba la provincia, resolvió el Gobierno refundir en uno solo los dos establecimientos de enseñanza secundaria, segun el Real decreto de 22 de Junio de

1849, conciliando de este modo el objeto de su institucion y la voluntad de los fundadores, y redactando los reglamentos para el régimen interior y gobierno, que fueron aprobados por Real orden de 10 de Enero de 1850. El nuevo establecimiento tomó el nombre de Colegio de San Bartolomé y Santiago é Instituto agregado á la Universidad.

Indudablemente esta nueva organizacion produjo mejoras y adelantos positivos, que dieron por resultado el cubrir sus presupuestos con holgura, dejando sobrantes respetables para con ellos poder emprender nuevas reformas.

El decreto de 18 de Febrero de 1857 trasformó la Junta de Hacienda en Inspectorá, hizo mas expedita la accion del Director, el Vice quedó encargado de la educacion moral y religiosa de los alumnos internos con el nombre de Rector, estableció la oposicion para la concesion de las becas gratuitas, que divide en enteras y medias, reservando cierto número para premiar á los pensionistas mas sobresalientes, y en él se nombra una Junta que debe redactar el reglamento, el cual se remitió á la aprobacion de la Superioridad en Mayo de aquel año, siguiendo respecto á la parte administrativa por las reglas del reglamento de segunda enseñanza de 22 de Mayo de 1859 (1).

---

(1) En una memoria de la Direccion del Colegio de San Bartolomé y Santiago, escrita en virtud de lo prevenido en el artículo 145 del reglamento general de Colegios de 6 de Noviembre de 1861, y en cumplimiento de lo mandado en la Real orden de 4 de Enero del 62, se hace ascender el capital de dicho Colegio á la suma de mas de veinte millones de reales.

El cargo de Administrador fué establecido despues de haber devuelto los bienes del Colegio que se incautaron por la Junta de temporalidades á consecuencia de la expulsion de los regulares menores.

En la actualidad la organizacion está arreglada al decreto del señor Ministro de Fomento de 9 de Febrero de 1869. Por él se da á las Diputaciones el derecho de protectorado y patronato que antes tenia el Gobierno. Derechos, en verdad, de los que suelen traslimitarse, proveyendo á su antojo las plazas de los empleados, aun de aquellos que tienen el carácter facultativo, y que segun los reglamentos deben pro-



*Colegio de Antequera.* Este Colegio Seminario fué fundado durante la primera mitad del siglo XVII por el Dr. D. Francisco Serio de Esquivel. Su principal objeto estaba consagrado á los pobres, que faltos de recursos para recibir una educación científica esmerada, veían agostarse la sávia de su inteligencia, y cual flor marchita se perdían en el desierto de la vida. El sábio y humanitario fundador quiso que la juventud aplicada y estudiosa, que careciendo de medios pecuniarios se veía privada de beber las saludables y fructíferas aguas de la ciencia, pudiese hallar tan cristiano consuelo, dotando doce becas de su propio peculio, y en los estatutos marcaba de un modo terminante, que fuesen provistas siempre en alumnos del Colegio y por orden de rigurosa antigüedad. Mas tarde, faltando á lo dispuesto por el fundador, se destinó el producto de seis de estas becas á la construccion de la torre de la Santa Iglesia Colegiata de la referida ciudad de Antequera.

Cesó este Colegio por el Concordato de 1851, y las becas, objeto de sus rentas, se hallan hoy en el Seminario de Málaga.

En la escalera capitular de la Santa Iglesia Colegiata de Antequera se ve hoy, en muy buen estado de conservacion, un retrato de cuerpo entero, á cuyo pié léese la siguiente inscripcion:

Doctor D. Franciscus Serio de Esquivel nobilis cordubensis, Ecclesie Antiquariensis Canonicus Doctoralis, ursanensis collegii alumnus et in eadem academia Cæsaris juris cathedræ moderator, summo studio indefessoque labore pro Dei cultu, pro pauperum alimonia, ac educatione, seminarium hoc proprio ære fundavit.—Obiit I Aprilis ann. 1650.

bar su suficiencia é idoneidad por ciertos actos literarios, de los cuales se prescinde con grave perjuicio del Colegio.

Los ensayos descentralizadores no dan, en el terreno práctico, las ventajas que ofrecen cuando se examinan bajo el punto de vista teórico y al color del espíritu de escuela casi siempre apasionado é intransigente.

*Padres Escolapios.* Existen en este distrito Universitario tres Colegios de PP. Escolapios; el primero y mas antiguo es el de Archidona, sigue luego el de Granada y despues el de Úbeda: los dos últimos son de moderna creacion, y por lo tanto no entran en el plan de nuestra Memoria.

El Colegio de PP. Escolapios de Archidona, que fué fundado por la Sra. D.<sup>a</sup> Leonor Morales á mediados del siglo XVIII, la cual á sus riquezas é ilustre cuna reunía un corazon sensible y humanitario, legó su gran fortuna á difundir la ilustracion que segun el espíritu de la época preponderaba en España.

Además hay noticia de haber existido en Málaga una Escuela ó Colegio de Medicina, del cual no hemos hallado ni en el Archivo ni en la Biblioteca documento alguno.

*Colegio de Niñas Nobles.* Fué un Establecimiento fundado en su primitivo origen por la Sra. D.<sup>a</sup> Francisca de Mendoza, bajo el nombre de Hospicio, en la parroquia de Sta. Escolástica, allá por los años de 1550. Existía en el Refugio otra fundacion análoga para cuatro niñas, las cuales, separadas de las enfermas, debían instruirse en la religion cristiana y en aquellas materias que constituyen una buena madre de familia.

Estos Establecimientos llamaron la atencion del Prelado don Pedro Vaca de Castro y Quiñones, quien ideó la formacion de un Colegio de doncellas nobles, allá por los años de 1606, segun una donacion que tenemos á la vista.

En el Pontificado del Sr. Arzobispo D. Alonso Bernardo de los Rios recibió este Colegio un grande impulso; mandó este Arzobispo, entre otras cosas, que se agregase un capital de 22.000 ducados, con el que creó algunas plazas para niñas nobles, huérfanas y pobres; compró las casas en que viven en la actualidad en la calle de la Cárcel baja, frente á la torre de la Catedral, instituyendo por patrono al Sr. Conde de Gabia, debiendo hacer los nombramientos con la aprobacion del Prelado. Se puso Rectora para el gobierno interior, Maestra para la instruccion y Portera, admitiéndose tambien pensionistas. El

Sr. D. Bartolomé Veneroso agregó á este Colegio 40.000 maravedís en cada un año; D.<sup>a</sup> María de Espinosa fundó un patronato para dotes de aquellas Colegialas que desearan entrar en el Claustro; D. Diego de Rivera, en un patronato que fundó de 500 ducados cada un año, llama despues de sus parientes, á las niñas de este Colegio; y últimamente, la fundadora del Convento de las Religiosas del Ángel dispone que así que el Convento llegue á tener 2.000 ducados de renta contrae la obligacion de admitir á dos Colegialas: tambien disfruta de una plaza en el Convento de MM. Capuchinas. Tiene su Capilla cuya madre soberana en el Misterio de su Presentacion en el Templo es la Titular. Usaban hábito blanco y escapulario azul, pero en el día visten con el traje ordinario y comun á las señoritas, notándose, no obstante, el distintivo del color del escapulario.

En la actualidad el Sr. Arzobispo es el Patrono, quien nombra al Visitador, Administrador y demás funcionarios, estando la instruccion y arreglo interior á cargo de Maestras y de las Madres de la Caridad de San Vicente de Paul.

*Beaterio de Santo Domingo.* Este establecimiento de enseñanza recibió en verdad todo su incremento y desarrollo por la voluntad del Sr. D. Antonio María de la Milla, Marqués que fué de Casa-Saltillo, quien agregó al Beaterio del Orden tercero de Santo Domingo de Guzman de esta ciudad, dotacion competente para que hubiese mayor número de Beatas, las cuales debian dedicarse á la enseñanza de niñas pobres, con especialidad las comprendidas en la feligresía de la parroquia de Santa Escolástica.

En el año de 1816 se presentó recurso al Monarca por los Fideicomisarios del Sr. Marqués para que aprobase lo dispuesto por dicho señor, cuyo expediente pasó al Real Consejo para su informe, oido el cual fué aprobado, mandando que para su permanencia y conservacion se observasen las ordenanzas que tambien fueron aprobadas, todo lo cual se comprendió en la Real cédula expedida en Madrid en 19 de Enero de 1820 y pre-

sentada para su cumplimiento en la Real Chancillería en 7 de Febrero del mismo año.

*Beaterio del Santísimo.* Otra institucion de la misma índole y que presta un señalado servicio para la educacion de niñas de la clase poco acomodada, es el Beaterio del Santísimo, que está establecido en la calle conocida con este nombre, ó del Darro cubierto, próximo al Triunfo.

Fundó este establecimiento la Sra. D.<sup>a</sup> Josefa Gonzalez Orejuela, á consecuencia de haberse encontrado en un mechinal de la casa las Sagradas Formas que habian sido robadas en el Convento de PP. Carmelitas descalzos de la ciudad de Alhama. El robo se verificó por José Ibañez y Antonio Raquero, en la noche del 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1725, quienes pagaron con la vida su delito, muriendo en el patibulo. Las Sagradas Formas existen en el mismo sitio, donde se construyó un nicho á propósito á fin de conservar la memoria.

Las MM. Beatas pertenecen á las mercenarias del gran Padre S. Agustin. Están consagradas á la enseñanza de niñas, la cual se abrió al público en el año de 1777.

Tenía esta institucion una renta de 12.000 rs. ánuos y además diez y ocho libras de algodón. Desde 1856 hasta 1869 el Ayuntamiento subvencionaba esta casa de instruccion pública con la cantidad de 4.000 rs. anuales, considerándola como escuela de niñas afecta á la Municipalidad.

## VII.

### **Bienes y rentas que poseían los Establecimientos de enseñanza de este distrito Universitario antes mencionados.**

Remontándonos á las primitivas fundaciones de todos los establecimientos Universitarios, no nos sería difícil probar que en su ereccion no hubo mas objeto ni se tendió á otro fin que el de proteger el estado eclesiástico y guiar la ilustracion del

país, y por consiguiente su porvenir moral é intelectual, á un pensamiento determinado. Nuestra Universidad, creada por Bula Pontificia y puesta bajo el patronato de los Prelados, era entre las de su clase la que quizá mas se resentia de la tendencia de la época y del espíritu dominante despues de una conquista, en la cual las creencias religiosas de los vencidos tuvieron por necesidad que verse modificadas en sus bases mas esenciales.

Así vemos que al fundarse la Universidad de Granada, se acuerda que lean en ella dos Canónigos de la Santa Iglesia Catedral y dos Capellanes Reales; los primeros desempeñan las dos Cátedras de prima de Teología y Cánones y los otros dos las de vísperas de las mismas facultades. Además se acordó hubiese otros Doctores y Maestros, pero sin dotacion alguna.

De ahí naturalmente tenia que seguirse el poco interés en la enseñanza y la falta en el cumplimiento por parte de los Profesores; todo lo cual redundaba en perjuicio de la Universidad, aun cuando en su Claustro hubiese individuos eminentes en todos los ramos del saber humano. Y que en esta casa general de estudios actuaban todas las facultades, se prueba cuando en 15 de Octubre de 1540, se nombraron dos individuos por cada facultad para la formacion de los estatutos ó constituciones.

En 1547 la ciudad ofreció subvencionar á la Universidad con la cantidad de 50.000 maravedís en cada un año; pero no consta que se hubiesen pagado. El Licenciado Hernandez, por sí y á nombre de otros caballeros, ofrecen dar cada año la suma de 100 ducados, todo lo cual unido á 12.500 maravedís que debian sacarse del arca universitaria, formarían los 100.000 que se necesitaban para atender á la enseñanza.

En 10 de Abril de 1562 se resuelve en 5.<sup>a</sup> instancia que la ciudad dé 50.000 maravedís para las Cátedras de Artes.

La Reina D.<sup>a</sup> Juana, por cédula Real de 11 de Abril del mismo año, manda que de los Propios se acuda á la Universidad con 50.000 maravedís de juro perpétuo.

No sabemos si esta suma era la misma de que hacemos mencion en el párrafo anterior; parece que debieron ser diferentes. Sin embargo, la ciudad solo satisfizo la segunda, aunque de un modo irregular. Tambien se ofrecieron 100 ducados anuales para dos Cátedras de Leyes; pero no consta que se llevase á debido efecto.

En 28 de Febrero de 1581 el Sr. Arzobispo ofrece dar 40 ducados con destino á los gastos que ocasionen las conclusiones.

El Sr. Arzobispo ofreció dar 200 ducados, que tampoco tuvieron el carácter de permanencia, pues pasado algun tiempo el mismo Prelado retiró aquel donativo.

En 1595 el Sr. Arzobispo hace merced por un año de la suma de 200 ducados.

En 7 de Enero de 1605 el Prelado da algunas cantidades para reparaciones indispensables, las cuales no se señalan.

En 1619 la ciudad, por medio de Comisarios, ofrece acudir á la Universidad con 500 ducados de juro perpétuo. No consta que esta oferta llegase á realizarse.

Por escritura pública otorgada ante Mateo Alcalde en 16 de Abril de 1627, se dan á censo al Ayuntamiento de Granada 7.000 ducados que da el Dr. Marmolejo, los cuales deben aplicarse á las Cátedras la renta de 6.500 y producen 2.145 reales ánuos. Esta renta tuvo en lo antiguo muchas alternativas, estando sin cobrarse repetidas veces por concurso que hizo la ciudad, y luego se ha quedado como olvidada (1).

Consta tambien de los documentos que hemos registrado, que

---

(1) En la escritura que celebró la Municipalidad, se hipotecó, entre otras cosas, el Pósito para que sirviese de garantia al censo del Doctor Marmolejo. Esto nos ha llamado la atencion, porque siempre hemos oido decir que el Pósito de Granada era piadoso, el cual estaba administrado por una Junta particular y fuera de la accion del Municipio. Llamamos la atencion sobre esta hipoteca, que prueba de un modo concluyente que el Pósito de Granada es Municipal y de ningun modo piadoso.

en 21 de Agosto de 1559 se otorgó escritura ante Francisco de Córdoba, de un censo á favor de la Universidad de 1.000 maravedís de réditos anuales de 20.000 de capital, por Sebastian García é Isabel Hernandez vecinos de Priego.

Otro censo de 15.000 maravedís de capital y 1.500 de réditos al cual eran responsables Mariano de Rivadencira y Francisco de Baños por escritura otorgada ante Francisco de Córdoba en 11 de Noviembre de 1559.

Martín Ruiz y consortes, vecinos de Alhama, pagaban á la Universidad 1870 maravedís de réditos cada un año por 100 ducados en renta de propios sobre los bienes contenidos en la escritura otorgada ante Francisco de Córdoba en 18 de Setiembre de 1573.

El capitan Gaspar Maldonado y sus herederos pagaban á la Universidad 1870 maravedís cada un año por réditos de un censo de 100 ducados en los bienes expresados en la escritura otorgada ante Juan de Priego en 21 de Julio de 1581.

María de Olivares pagaba 2.250 maravedís por 45.000 de capital, segun escritura ante Pedro Megia de 1.º de Marzo de 1585.

Alonso de Llanes pagaba 1.122 maravedís de réditos de 70 ducados de capital, por escritura otorgada ante Bernardo Jimenez en Junio de 1603.

Fernando Álvarez Zapata pagaba 7.480 maravedís por 400 ducados de capital, por escritura ante Bernardo Jimenez de 10 de Enero de 1602.

Alonso de Salazar pagaba 2.805 maravedís por 150 ducados de capital por escritura ante Pedro Montero en 6 de Mayo de 1606.

Manuel de Salazar pagaba 2.500 maravedís por el capital de 50.000, segun escritura ante Pedro Montero de 19 de Noviembre de 1607.

Mariano de Cárdenas pagaba 4.114 maravedís por 220 ducados de capital segun escritura de 23 de Agosto de 1625 otorgada ante Gutierrez Lobo.

Íñigo Ortiz Calderon pagaba 1.870 maravedís por 100 ducados de capital, segun escritura de 14 de Enero de 1621 otorgada ante Luis de Soria.

Luis Bernardo de Valderas y Soria pagaba 1.964 maravedís por el capital de 105 ducados, segun escritura otorgada en 18 de Diciembre de 1631 ante Gerónimo de Coca.

Matías de Molina por 50 ducados de capital pagaba 955 maravedís por escritura de 15 de Octubre de 1628 ante Martín de Carbajal.

Juan Moreno Parra pagaba 4.450 maravedís por el capital de 2.618 rs. vn., por escritura de 9 de Mayo de 1656 ante Ignacio Mariscal.

Diego de la Cruz Narvaez por 80 ducados de capital pagaba 1.496 maravedís, segun escritura de 15 de Diciembre de 1657 ante Martín de Carbajal.

Todos estos capitales de censos ascendían á la insignificante suma de 95.849 rs. 18 maravedís, y rendían anualmente 5.479 reales de réditos.

De suerte, que suponiendo que todas las cantidades que hemos dado á conocer se cobrasen, lo cual no era humanamente posible, la Universidad venía á tener una renta de 15.654 reales vellon en cada un año. ¿Qué renta era esta para un establecimiento de enseñanza Universitario?

El Dr. D. Agustín de Valencia dejó en su testamento cuatro casas en esta ciudad y dos tiendas, para que se dotasen las Cátedras de Aforismos de Hipócrates y tres de Leyes. No se sabe cual haya sido el destino de esta donacion; pero sí resulta que el Dr. Peña, por el estipendio de su Cátedra, cobró por mucho tiempo las rentas.

Tambien el Señor Arzobispo Don José de Argais aumentó el salario de la Cátedra de Teología Moral con 500 reales cada un año pagados de su peculio; pero solo fué por muy poco tiempo.

En 10 de Enero de 1775 se manda por el Consejo Real que

de los fondos de Propios se den para la enseñanza de la práctica de la Cirugía la cantidad de 500 ducados.

Empero cualesquiera que fuesen las cantidades que pudieran figurar como ingresos permanentes de esta Universidad, en un documento, el cual hemos dado á conocer literalmente, fechado el 5 de Noviembre de 1767, el Claustro presenta como ingreso las cantidades siguientes:

El Pontifical del beneficio de Motril reducido á 100 ducados.

El Pontifical del beneficio de Íllora reducido á 687 reales 14 maravedís, 24 fanegas de trigo y 12 de cebada.

En verdad estas cantidades no pueden llamarse rentas Universitarias porque correspondían á los prebendados de la Catedral; ni mucho menos las que corresponden á los dos Capellanes Reales.

El Pontificado del beneficio de Salobreña reducido á 100 ducados.

Una capellanía que deja libres 12 ducados anuales.

Una casa que produce libres 100 rs.

Los 50.000 maravedís que debe pagar la ciudad.

Los 4.000 rs. que pagaba la Santa Iglesia por haberse agregado á la Universidad la Cátedra de Latinidad que sostenía el Cabildo.

Los 2.145 rs. que corresponden á los intereses de la cantidad dada á censo por el Dr. Marmolejo.

De los Regulares expulsos se mandaron entregar á la Universidad por Real provision de S. M., los bienes con gravámen á la enseñanza, designados segun sus fundaciones. De ello resultó que la Universidad se incautó:

De la dotacion de los Fonseca una	
renta líquida de.....	10.723 rs. 6
De otras donaciones.....	815 » 4
	<hr/>
<i>Total de rentas.....</i>	11.538 » 0

Por mandato de S. M. se mandó entregar á la Universidad el juro sobre la renta de la Sal, que ascendía á 25.856 maravedís.

Empero ¿á qué fatigarse en buscar y rebuscar documentos para dar á conocer las rentas que poseía esta Universidad? De un estado de época muy reciente, el cual se mandó formar en virtud de la Real orden de 24 de Febrero de 1854, resultan las siguientes, con inclusion de las dotaciones que hicieron la Reina D.<sup>a</sup> Juana y el Dr. Marmolejo.

D. Diego Villalobos, 550 rs. de renta en 1788, por 11.000 reales de capital.

D.<sup>a</sup> Ana de Torres, 152 rs. de renta en 1686, por 4.400 rs. de capital.

El Ayuntamiento de Granada 550 rs. anuales, consignados por Real orden en 1776.

La Mitra de Granada 12.000 rs. por orden del Sr. D. Carlos III y concesion Apostólica.

La Catedral 2.000 rs. por igual concepto.

El Estado 25.919 rs. 18 mrs. por los intereses al 5 por 100 de la lámina, producto de la venta de varios cortijos y una casa, por la cantidad de 478.590 rs. 20 mrs. Esta lámina existe y además otras dos, una por la cantidad de 9.641 rs. 55 mrs. y otra por la de 4.197 rs. 20 mrs. producto de la venta de algunos bienes de los Colegios suprimidos.

Además, la Universidad se incautó de los bienes procedentes del Colegio Real, en virtud de la Real orden de 17 de Marzo de 1854, y consistian en

Casa del Colegio Real en la calle de la Duquesa, ocupada hoy provisionalmente por la Excelentísima Diputacion y Gobierno de provincia.

Tierras de veinte y dos marjales, pago de Calderon, en Atarfe, su valor 11.666 rs.

Otras de cuarenta y ocho marjales, en el mismo pago, su valor 20.800 rs.

Otras de treinta y seis, en el mismo pago, su valor 16.666 rs.

Otras de veinte y nueve marjales, en el mismo pago, su valor 5.555 rs.

Otras de treinta y cuatro marjales, pago de Marcés, su valor 8.555 reales.

Otras de noventa y dos marjales, en el mismo pago, su valor 55.700 reales.

Otras de siete marjales, en Armilla, su valor 10.555 rs.

Otras varias tierras en Alhendin, su valor 2.255 rs.

La Capilla Real de Granada un censo de 100 rs. de réditos por 5.555 de capital sobre la memoria del Sr. Romero.

El Ayuntamiento de Caniles un censo sobre sus Propios de 1.930 rs. de réditos por 66.000 de capital.

Por lo expuesto se puede comprender, que nuestra Universidad siempre estuvo desatendida y falta de recursos pecuniarios permanentes, y de ahí ese descuido é indiferencia que hemos observado en la exacta asistencia á las Cátedras. Solo despues del plan de 1824, es cuando en verdad comenzó á atender á su presupuesto con cierta regularidad y desahogo, pues la Inspeccion general del ramo vigilaba los acuerdos de los Claustros, y como hemos hecho notar, mas de una vez merecieron su censura y reprobacion. El Ayuntamiento habia olvidado el pago del juro de la Reina D.<sup>a</sup> Juana y los intereses del censo del Dr. Marmolejo; la Mitra tampoco abonaba lo que sobre ella pesaba, ni mucho menos se pagaban los intereses de la lámina; de suerte que bien se puede asegurar, que los recursos consistieron en los derechos de matrículas y grados; de tal suerte, que al realizarse la centralizacion de fondos decretados por el Exemo. Sr. Marqués de Salamanca, siendo Ministro de Hacienda, la Universidad de Granada tenia cubiertas todas sus atenciones, atendía á los reparos y obras, aparentaba marchar á la altura de la ciencia, para lo cual consignaba cantidades no pequeñas, y á pesar de todo tenia un sobrante de 27.000 duros poco mas ó menos, que fueron entregados á la Hacienda en virtud de aquella superior resolucion. Desde entonecs su pre-

supuesto, así ordinario como extraordinario, forma parte del general del Estado, en el ramo de Instruccion pública; y en verdad que ha mejorado de una manera notable el Material de enseñanza, su Moviliario, la Biblioteca, Laboratorios, Gabinetes, Jardin botánico y cuantas dependencias tiene la Universidad. Las facultades de Ciencias y Farmacia, si bien se resienten de la falta de local, están provistas de cuanto se necesita para que las explicaciones tengan la índole práctica y demostrativa que reclama la ciencia. La facultad de Medicina, construida en terreno del Hospital de San Juan de Dios, no corresponde por su construccion ni por la amplitud de su local á sus necesidades. Sin embargo, tiene un regular Gabinete, su bien surtido arsenal Quirúrgico, y las Clínicas cuentan hoy con el número de camas suficientes. Un anteproyecto que se halla en tramitacion, ofrece un pensamiento aceptable para que esta facultad adquiera un edificio con las dependencias que su importancia hace necesarias, atendiendo al desarrollo y crédito que ha sabido conquistar entre los hombres conocedores y prácticos en la enseñanza pública.

*Colegio de San Bartolomé y Santiago.* Al hablar de los establecimientos de enseñanza que comprende este distrito universitario, hemos hecho varias indicaciones y presentado ciertos datos suficientes para conocer las rentas que cada uno tenía, á fin de atender á sus respectivos presupuestos.

Nos abstenemos de hacerlo respecto de los Colegios de San Cecilio y San Dionisio Arcopagita, Eclesiástico y Sacro-Monte, porque los datos serian muy dudosos, atendido el carácter especial de estos establecimientos, su régimen interior, y los distintos emolumentos que por conceptos diferentes sirven para su sostenimiento.

No sucede lo mismo respecto del Colegio de San Bartolomé y Santiago, que posee pingües rentas, las cuales dieron en algunos años sobrantes de bastante consideracion, con los que se tuvo la pésima y desgraciada idea de adquirir un mal edificio

para construir un nuevo Instituto. Es lo cierto, que despues de haber agotado en la obra unos treinta mil duros, sin contar diez mil quinientos que costó la adquisicion de una casa antigua, esta obra se ha suspendido, se halla incompleta en la parte proyectada y puesta en construccion, de tal modo, que en el dia sufre marcado deterioro y perjuicios de consideracion. Lástima da al ver cómo se han abandonado estas obras, y al recordar la poca prevision que se tuvo en su proyecto, cuando contando con fondos bastantes se pudo adquirir el palacio del Sr. Conde de Luque.

El Colegio de San Bartolomé y Santiago debería ser el primer Colegio de Europa, y presentarse como el Colegio modelo; y el Instituto á él agregado ser tambien el primero de España. Tiempo es ya que el Gobierno, mirándolo como un establecimiento particular, dicte medidas radicales que le pongan en condiciones, fuera de las órdenes y reglamentos que pueden darse y aceptarse para otros establecimientos que las provincias ó los Municipios toman bajo su proteccion y tutela. El Colegio de San Bartolomé y Santiago no necesita proteccion ni tutela de nadie, por sí vive y vive con gran holgura, se basta á sí propio y subvenciona al Instituto. ¿Qué le falta pues? Una administracion particular, vigilada, no por corporaciones populares que de todo cuidan menos de la Enseñanza pública, sino por el Estado, valiéndose para ello de una Junta, en la que pueden ser Vocales el Rector, el Presidente de la Audiencia y el Gobernador de la provincia. Hoy por hoy el Colegio se halla desprestigiado, los Colegiales han disminuido en número, en cambio han aumentado los dependientes, contra lo prescrito en su reglamento.

Para dar una idea del estado de fondos del Colegio de San Bartolomé y Santiago, copiaremos á la letra el presupuesto general de ingresos para el año de 1869 á 1870 presentado en 21 de Julio de 1868 por el que entonces era su Director, el Sr. Dr. D. José Moreno Gonzalez.

INGRESOS.		
	Escudos.	Milés.
Existencias como sobrante del presupuesto del año económico de 1868 á 1869.....	14.420	411
Rentas de fincas.....	240	
Idem de inscripciones equivalentes á bienes vendidos entregados hasta la fecha.....	30.459	264
Idem por bienes vendidos pendientes de liquidacion.....	529	602
Intereses de unos 25.000 escudos que se gradúa podrá tener el Colegio en la Caja de Depósitos en el año á que se refieren estos ingresos al interés del 5 por 100 por término medio.....	1.250	
Censos en Granada.....	259	116
Id. en Santiago de Calatrava.....	649	350
Id. en Tabernas.....	6	600
Id. en Ácula.....	24	500
Id. en Noniles.....	5	650
Id. en Ventas de Huelma.....	12	600
Cuevas en Ventas de Huelma.....	35	600
Pensiones.....	»	»
Décimas.....	50	
	<hr/>	<hr/>
	47.902	695

Ahora bien, si de la suma de cuarenta y siete mil novecientos dos escudos quinientas noventa y tres milésimas, se deducen catorce mil cuatrocientos veinte con cuatrocientas once milésimas, quedará un líquido de treinta y tres mil cuatro-

*cientos ochenta y dos escudos con doscientos ochenta y dos milésimas; cantidad que puede considerarse que es la renta de dicho Colegio.*

Es decir, que las rentas del Colegio de San Bartolomé y Santiago, según el presupuesto que hemos copiado, ascienden á la respetable suma de 534.821 rs. vn. 82 maravedís: adviértase que en esta suma no figuran las cantidades que han de ingresar por razon de pensiones, que en el día son insignificantes puesto que hoy solo hay *ocho ó nueve* Colegiales que paguen y doce gratis.

No damos á conocer el presupuesto de gastos porque no está en nuestro plan, ni mucho menos nos constituimos en censores. Para nuestro objeto basta con lo expuesto.

Empero nos ha llamado la atención que ascendiendo el capital del Colegio, según declara el Director en la memoria que hemos citado, á la suma de más de *veinte millones*, las rentas que arroja el presupuesto de ingresos representa el interés de 1,67 por 100; interés por cierto bastante mezquino y reducido tanto mas que de la mayor cantidad paga el Estado el *cinco por ciento*.

## CAPÍTULO II.

COPIA Y TRADUCCION DE LOS ESTATUTOS Ó CONSTITUCIONES DE ESTUDIOS EN LA ÉPOCA DE SU FUNDACION.---PLAN DE LOS ESTUDIOS QUE SE MANDARON EN ESTA UNIVERSIDAD EN 1776.

### I.

#### Estatutos ó Constituciones primeras.

En la página sesenta dimos á conocer el acuerdo tomado por el Claustro el día 15 de Octubre de 1540, para que una Comisión compuesta de dos individuos por cada facultad se ocupase de redactar las Constituciones de la Universidad, las cuales fueron leídas y publicadas en la sesión que se celebró el día 6 de Mayo de 1542.

Este notable documento, copiado á la letra y traducido del latín, respetando su especial estilo, es como sigue:

CONSTITUTIONES  
TAM COMMODÆ, QUAM SANCTÆ ALMÆ  
GRANATENSIS ACADEMIÆ.

CONSTITUCIONES  
DE LA TAN PROVECHOSA COMO SANTA,  
LA AUGUSTA ACADEMIA  
DE GRANADA.

#### PROCEMIUM.

Gaspar de Avalos, divina miseratione Archiepiscopus Granatensis, ornatissimis viris, ac charissimis in Christo fratibus, et filiis Rectori, et Cancellario, Doctoribus, Magistris,

Gaspar de Ávalos, por la divina misericordia, Arzobispo de Granada, á los ilustrados varones y carísimos hermanos é hijos en Cristo, el Rector, el Secretario, los Doctores, Maes-



Licenciatis, Bachalauris, et reliquis Scholaribus in Granatensi Universitate literarum scientiam profitentibus, salutem in Domino. Qui leges, et præcepta literis scripta hominibus reliquerunt (fratres, ac filii in Domino dilectissimi) illud potissimum præoculis habuisse mihi visi sunt, ut in multiplici hominum varietate, eorum paci, atque concordie consulerent, ut ex eorum securâ tranquillitate universo hominum cætui utilitates, et comoda provenirent. Pax enim inter mortales optatissimum illud bonum est, quod qui assecuntur se felices appellare non dubitant. Cum videlicet illius æterni otii, quod in Cælis promittitur beatitudinem, in terris imitetur, et bona plurima etiam in hac vita suppediter. Cæterum cum varia sint hominum ingenia, multiplex status, et conditio, diversa rerum officia, et inter se non parum distantes professiones, ac iuxta Pauli sententiam, in uno corpore multa sint membra non eundem actum habentia, unicam proponere legem, quæ unicuique certa munia

tros, Licenciados, Bachilleres, y los demás Escolares que ejercen la ciencia de las letras en la Universidad de Granada, salud en el Señor. Los que transmitieron por escrito á los hombres las leyes y preceptos (hermanos é hijos carísimos en el Señor) me ha parecido que proyectaron aquello para que, en medio de la multiplicada diversidad de hombres, pudieran atender á su paz y concordia; y de la segura tranquilidad de ellos, provinieran á la total congregacion de los hombres las ventajas y comodidades. La paz, pues, es entre los hombres aquel don apetecidísimo, el cual, los que lo consiguen no dudan llamarse felices; puesto que reproduce ciertamente en la tierra las venturas de aquel eterno descanso que se promete en el Cielo, y suministra muchísimos bienes aun en esta vida. Por lo demás, siendo diferente la índole de los hombres, es estado divino, y la condicion de las cosas distinta, los cargos y las profesiones no poco desemejantes entre sí; y habiendo segun la sentencia de

præscriberet, consentaneum erat, ut eorum discrimina æquali moderamine temperaret. Quod si reliqui hominum cætus certam uniendi normam, aut ipsi statuunt, aut ab aliis statutam recipiunt, certe hoc vestra ipsorum qui sapientiam profitemini, maximè conari decet, ut his vos legibus constringatis quibus obtemperantes, et honestissimè vivere, ut sapientes decet: et aliis exemplo esse positus. Certè quod ad nos attinet vobis deesse nolumus, quorum honorem, et utilitatem, ardentissimis votis semper optavimus. Nam cum decimo ab hinc anno literarum studium, et Universitatem, iam pridem in inuictissimo Carolo, primò Hispaniarum Rege, et Romanorum Imperatore Quinto, in hac urbe Granatensi decretam, felicitis recordationis Clementis Papa Septimus, sua auctoritate, gratiis, et privilegiis stabilisset, nobis leges in ea condendi, et quod factopus esset statuendi potestatem fecit. Et tunc quidem pro novitate rei, quæ non ita plane digeri poterat, institutiones

Pablo, en un mismo cuerpo muchos miembros que no ejercen el mismo acto, era conveniente proponer una ley única, que fijase á cada uno determinados cargos, para que organizase con un régimen igual la diferencia de ellos. Porque si las demás congregaciones de los hombres, ó ellos mismos, establecen ó reciben establecida de otros una regla fija de unirse, conviene ciertamente á vosotros mismos, que profesais la sabiduría, procurar con grande empeño esto, para que os ligueis con estas leyes, obedeciendo á las cuales, podais vivir honestísimamente, cual corresponde á sábios, y servir de modelo á otros. A la verdad, lo que á Nos conviene, no hemos querido que falte á vosotros, cuyo honor y provecho hemos procurado siempre con muy fervorosos votos. Pues habiendo, hace diez años, el Papa Clemente VII, de feliz recordacion, consolidado con su autoridad, con gracias y privilegios, en esta ciudad de Granada, el estudio de las Ciencias, y la Universidad, decretada ya an-

quasdam vobis tradidimus, quas pro temporis oportunitate commodas esse iudicamus. Ceterum cum tempus ipsum iuxta rerum subinde nascentium, atque crescentium, multitudinem, multa plerumque, aut mutare, aut addere compellat, hoc potissimum tempore, cum iam, Universitas nostra velut radices egisse videtur. Autoritate Apostolica freti, integras denuo constitutiones, vobis scribendas, atque tradendas duximus. Partim ex his quas prius condideramus excerptas, partim quas temporis necessitas, et rerum ipsarum experientia, mutare, adere, detrudere, aut certe exponere suadebat. Curam igitur nostram æquis animis accipite, qui vestræ omnium utilitati, et honori consulendum putavimus, et legibus nostris quæ æquitatis, et honestatis rationem habent, atque auctoritate Apostolica suffultæ sunt, libenter obtemperate.

tes en tiempo del invicto Carlos, Rey primero de España, y Emperador quinto de Roma, nos concedió la facultad de fijar en ella leyes, y de establecer todo lo que fuera necesario para el hecho. Y habiéndolos dado, en verdad conforme á lo nuevo del objeto, que no podía arreglarse cumplidamente así, ciertas instituciones que juzgamos ser conducentes, segun las circunstancias de la época: además obligando el mismo tiempo, ó á variar ó á añadir, acerca de multitud de cosas que proceden y se desarrollan despues, y de otras muchas, especialmente en esta época, en que ya nuestra Universidad parece que ha fructificado como las raíces; confiados en la autoridad Apostólica, hemos creído que se os deben consignar y trasmitir de nuevo constituciones completas, parte entresacada de aquellas que habíamos establecido antes; parte que la necesidad del tiempo y la misma experiencia de las cosas, aconsejaba variar, añadir, quitar ó ciertamente explicar. Recibid, pues, con áni-

mo conforme la solicitud de Nos, que hemos juzgado que debe atenderse al provecho y honor de todos vosotros, y obedeced con gusto nuestras leyes, que contienen la regla de la equidad y honestidad, y están confirmadas por la autoridad Apostólica.

PRIMA CONSTITUTIO.  
DE ELECTIONE RECTORIS.

In primis statuimus, et prædicta auctoritate Apostolica ordinamus, quod in studio Granatensi perpetuis temporibus, unus sit Rector, et Consiliarii sex quolibet anno. Rector quidem de nobilibus studentibus in Universitate, vel de dignitatibus Ecclesiæ Metropolitanæ huius Civitatis, vel Capellanus maior Regiæ Capellæ eiusdem Ecclesiæ, vel de Doctoribus in Theologia, vel iure, vel de Licenciatis in sacra Theologia, vel iure Canonico, aut Cæsareo, graduatis in hac Universitate: dummodo non sit coniugatus, nec religiosus, nec anno immediatè præterito fuerit Rector, in cuius electione talis seruetur or-

CONSTITUCION PRIMERA.  
DE LA ELECCION DE RECTOR.

Primeramente establecemos, y en virtud de la precitada Autoridad Apostólica mandamos, que haya perpétuamente un Rector y seis Consejeros, cada año, en el Estudio de Granada. El Rector será uno de los Nobles que estudien en la Universidad, ó de las dignidades de la Iglesia Metropolitana de esta Ciudad, ó el Capellan mayor de la Real Capilla de la misma Iglesia, ó uno de los Doctores en Teología ó Derecho, ó de los Licenciados en Sagrada Teología ó Derecho Canónico ó Civil, graduados en esta Universidad; con tal que no sea casado, ni religioso, ni haya sido Rector en el año próximo anterior, en cuya

do. Pridie festum Sancti Martini, Rector, ac Consiliarii (prius per Bedelum accersiti) convenient in claustro præfate Universitatis, ubi Rector proponat eis summam, per Notarium de mandato ipsius scriptam, ubi contineantur nomina eorum, qui illo anno, in Rectorem, et Consiliarios eligi possint. Prædictus autem Rector admoncat eos, ut unusquisque eorum sigilatim, et perse, non communicato consilio, cum alio, vel cum aliis cogiter, et prævideat, quales personæ sufficientiores, magisque idoneæ erunt ad officium Rectoris, et Consiliariorum. Ipso autem festo Sancti Martini, Rector, Cancellarius, et Consiliarii, in Capella dictæ Universitatis congregentur, et dicta prius Missa de Spiritu Sancto, Rector accipiat iuramentum in forma Cancellario, et Consiliariis, quod eligent tres sufficientiores, qui sibi visi fuerint ad officium Rectoris, et sex ad officium Consiliariorum, iuxta normam sequentis constitutionis. In quibus eligendis nullam amicitie, affinitatis, aut etiam

eleccion se observa este orden. La víspera de la festividad de San Martin, el Rector y los Consejeros, citados previamente por el Bedel, se reunan en Claustro de dicha Universidad, donde el Rector les exponga una nota, escrita de su orden por el Secretario, en la que se contengan los nombres de los que puedan elegirse en aquel año para Rector y Consejeros. El citado Rector les amoneste que cada uno de ellos medite privadamente, sin comunicar su juicio con otro ó con otros, y prevea qué sujetos serán los más capaces é idóneos para el cargo de Bedeles y de Consejeros. En la misma festividad de San Martin, el Rector, el Canciller y los Consejeros, se reunirán en la Capilla de dicha Universidad y celebrada antes Misa de Espíritu Santo, el Rector reciba juramento en forma del Canciller y Consejeros, segun la fórmula de la siguiente Constitucion, de que elegirán los tres que les hubieren parecido más aptos para el cargo de Rector y seis para el de Consejeros: que en la eleccion de estos no tengan en cuenta mo-

simulatis, sed solius iustitiæ, utilitatis, et honoris prædictæ Universitatis rationem habeant. Quodque nullo modo suffragia sua præstabunt, alicui eorum pro quibus, vel ab ipsis, vel ab aliis sollicitati, moniti, rogati, subornative fuerint. Quod si contrarium fecerint, si suffragator fuerit Collegialis cuiuscumque Collegii, ipso facto in foro conscientie teneatur ad restitutionem eorum quæ ex Collegio suo, sive ex Universitate percipiat, si vero Collegialis non fuerit, non possit sibi acquirere aliquid ex salariis, fructibus, obventionibus prædictæ Universitatis. Quo iuramento facto, tres nomenclatas personas de supra dictis, quæ numerum viginti quinque annorum excedant, in quorum electione concurrat, suffragium omnium, vel maioris partis eorum, quorum trium nomina, in singulis cedula scribi faciant, et quælibet earum involvatur in quodam globulo cereo, et ponatur in galero, sive birreto, et prædicti Rector, et Consiliarii, qui tunc affuerint, præfatum galerum exproment, et ex-

tivo alguno de amistad, parentesco, ó tambien de aversion, sino solo la consideracion de justicia, utilidad y honor de la antedicha Universidad; y que de ningun modo darán su voto á alguno de aquellos, en cuyo favor hubieren sido solicitados, amonestados, rogados ó sobornados, ya por ellos mismos, ya por otros: que si hicieran lo contrario, si el votante fuere Colegial de cualquier Colegio, quede obligado, por el mismo hecho, en el fuero de la conciencia, á la restitution de lo que perciba de su Colegio ó de la Universidad; y si no fuere Colegial, que no pueda adquirir para sí nada de los honorarios, frutos ó utilidades de la antedicha Universidad. Prestado este juramento, nombrarán tres sujetos de los previamente indicados, que excedan de veinte y cinco años y hagan que los nombres de los tres, en cuya eleccion concurrá el voto de todos ó de la mayor parte de ellos, sean escritos en cédulas separadas, y cada una de ellas envuelta en una bolita de cera y colocada en un bonete ó en un birrete;

cipient, et in suo Claustro, vel prædicta Capella, parvulus quidam (qui per Bedelum vocabitur) prædictis tribus globulis cereis in dicto galero, sive birreto missis, præcipiatur mittere manum in galero, sive birreto, et talis parvulus excipiat unum illorum globorum quem Prælatus, sive Cancellarius eius nomine accipiat, et illico coram omnibus in congregatione existentibus, aperiat, et postquam cedula quæ intra globum erat involuta lecta fuerit, illa persona cuius nomen in præfata cedula scriptum erat, illo anno usque ad festum Beati Martini Rector existat. Et si tunc ibidem Rector novus extiterit, assignetur sibi locus proprius, in illo loco, ubi Rector anni elapsi sedebat, in signum possessionis, vel quasi dicti officii. Sed si Rector prædictus noviter electus, ibi in Capella non fuerit, duo, vel tres habeant, qui eum usque in dictam Capellam committentur. Quicumque verò electus fuerit prædictum teneatur acceptare officium, et iuramentum solitum dictæ Universitatis, in manu Recto-

y los antedichos Rector y Consejeros, que entonces estuvieren presentes sacarán y manifestarán el citado bonete, y en su Claustro ó en la precitada Capilla se mande á un niño, que será llamado por el Bedel. colocadas las tres referidas bolitas de cera en el indicado bonete ó birrete, que meta la mano en el bonete ó birrete, y el mismo niño saque una de aquellas bolitas, la cual reciba el Prelado, ó el Canciller en su nombre, y la abra al punto en presencia de todos los que estén en la Junta, y despues que la cédula que habia sido envuelta dentro de la bolita, hubiere sido leida, aquel sujeto, cuyo nombre habia sido escrito en la antedicha cédula, sea el Rector en aquel año hasta la festividad del bienaventurado San Martin. Y si entonces estuviera allí el nuevo Rector, se le señalará el sitio propio, en el mismo lugar en que se sentaba el Rector del año anterior, en señal de posesion ó como del citado cargo. Pero si el precitado Rector, nuevamente elegido, no estuviera allí en la Capilla,

ris præcedentis facere teneatur sub hac pœna, quod si officium acceptare noluerit, à consortio, et congregatione dictæ Universitatis, et ab honore, et præeminentiis eius, ipso facto privatus existat. Volumus insuper, quod prædictus eligendi modus, de cætero, et in æternum in eligendo Rectorem habeatur, et observeatur. Si verò prædictum officium vacare contigerit, per mortem, vel absentiam, vel alio quovis modo, præfati Consilarii statim conveniant, et congregentur in dicto loco, faciantque nominationem cum globulis cereis, modo prædicto, et prius quam exeant claustrum, nominationem officialis vacantis, in publicum edant, cum prædictis ceremoniis.

salgan inmediatamente dos ó tres que le acompañarán hasta la dicha Capilla. Cualquiera que hubiese sido elegido, esté obligado á aceptar el citado cargo, y á prestar en manos del Rector anterior el juramento acostumbrado de la indicada Universidad, bajo esta pena: Que si no quisiere aceptar el cargo, quede privado por el mismo hecho de la participacion y congregacion de la referida Universidad, y del honor y preeminencias de ella. Queremos además, que el citado modo de elegir, en la eleccion de Rector, se observe y guarde en lo sucesivo y para siempre. Pero si ocurriese que vacase el citado cargo por muerte, ó ausencia ó por cualquier otra circunstancia, los antedichos Consejeros, concurrán inmediatamente y se reunan en indicado lugar, y hagan el nombramiento con bolitas de cera, del modo indicado; y antes que salgan al Claustro, dé al público, con las ceremonias predichas, el nombramiento de la vacante oficial.

CONSTITUTIO II.  
DE FORMA ELIGENDI  
CONSILIARIOS.

Celebrata igitur Rectoris electione, statuimus similiter, et ordinamus, eisdem die, et hora dentur præfatis personis de Universitate, in prædicta Capella existentibus, nomina eorum, qui eligi possint in Consiliarios, qui futuri sint sex, et toties votaverint, quo ad usque remaneant electi sex. Ita tamen, ut duo ad summum eligantur ex Collegio Regali. Et unus ex numero Theologorum, qui ad minus Licentiatus in Artibus, vel Bachalarius in sacra Theologia existat. Item unus ex Iuristis, adminus Bachalarius in iure. Unus ex Medicis. Unus ex Artistis, sive in his tribus facultativis ultimis sint Licentiati, Magistri, vel Doctores, ex eis, qui in Rectorem eligi non possunt. Qui quidem Consilarii iuramentum solitum præstabunt, qui statim prædictum officium acceptare teneantur, sub pœna Rectori imposita, et aliis prout Rectori, et Cancellario visum

CONSTITUCION SEGUNDA.  
DEL MODO  
DE ELEGIR CONSEJEROS.

Verificada pues la eleccion del Rector, establecemos de igual modo y mandamos: que en los mismos dia y hora, se den á los precitados sujetos que estén en la Universidad en la referida Capilla, los nombres de aquellos que pueden ser elegidos para Consejeros, los cuales habrán de ser seis, y votarán cuantas veces sea preciso hasta que resulten elegidos seis: de tal modo sin embargo, que sean elegidos, á lo mas dos del Real Colegio, uno del número de los Teólogos, que sea al menos Licenciado en Artes ó Bachiller en Sagrada Teología; uno tambien de los Juristas, Bachiller al menos en Derecho; uno de los Médicos; uno de los Artistas; ó mas bien que en estas tres facultades últimas, sean Licenciados, Maestros ó Doctores, de aquellos que no pueden ser elegidos para Rector. Estos Consejeros prestarán el juramento de costumbre para

fuerit. Item volumus, et ordinamus, quod Rector, et Consilarii præfati, et eorum quilibet, postquam electionibus de se factis præstiterint consensum, quanto citius poterunt, et eorum quilibet poterit, saltem infra diem naturalem, ab hora præstiti consensus computandum, coram Rectore antiquo, Consiliariis antiquis, et novis, qui interesse voluerint, ac novi Consilarii prædicti, in novi Rectoris manibus, Consiliariis etiam antiquis præsentibus, si voluerint interesse, ac testibus, et tabelione publico præsentibus, iuramentum in modum qui sequitur corporaliter ad sancta Dei Evangelia, tactis sacrosanctis scripturis præsent.

que queden obligados, á aceptar al punto el antedicho cargo, bajo la pena impuesta al Rector, ú otras segun pareciere al Rector y al Canciller. Tambien queremos y mandamos, que el Rector y los citados Consejeros, y cualquiera de ellos, despues que hubieren prestado asentimiento á su eleccion, cuanto antes pudieren, y cualquiera de ellos pudiere, al menos dentro del dia natural, que se computará desde la hora del precitado asentimiento; en presencia del antiguo Rector, de los Consejeros antiguos y de los modernos que quisieren asistir; y los citados Consejeros modernos, en manos del Rector moderno, presentes tambien los Consejeros antiguos, si quisieran asistir, y presentes además los testigos y el escribano público, presten juramento personalmente, del modo que sigue, delante de los Santos Evangelios de Dios, tocando las Sagradas Escrituras.

CONSTITUTIO III.  
JURAMENTUM RECTORIS.

Ego N. Rector huius Almæ Universitatis Granatensis, ab hac hora in antea, fidelis, et obediens ero Beato Petro Apostolorum Principi, et Sanctæ Romanæ ac universali Ecclesiæ, et sanctissimo Domino nostro Papæ Paulo III eiusque successoribus Canonice intransitibus, necnon dictæ Universitati matri meæ. Nec ero in consilio, quod idem Dominus noster Papa, aut aliquis successorum suorum, vitam perdant, aut membrum, vel capiantur. Si verò damnum eius tractari sciveto, pro posse meo impediam ne fiat. Quod si per me impedire non possem, id Domino Papæ, et Ecclesiæ, aut Universitati, aut illi, vel illis per quos ad eorum notitiam deducatur significare curabo. Et insuper officium Rectoratus mihi commissum, bene, et fideliter geram, exercebo. Honores, ac iura utilitatem, et commoda Universitatis, et studentium, remotis odio, gratia, et favore, pro viribus

CONSTITUCION TERCERA.  
JURAMENTO DEL RECTOR.

Yo N. Rector de esta Santa Universidad de Granada, seré desde esta hora como hasta aquí, fiel y obediente al bienaventurado Pedro, principe de los Apóstoles, y á la Santa y Universal Iglesia Romana, y á nuestro Santísimo Señor el Papa Paulo III, y á los que le sucedan canónicamente, como tambien á la dicha Universidad mi Madre. Y no entraré en Concilio para que el mismo Papa, nuestro Señor, ó alguno de sus sucesores, pierdan la vida, ó un miembro, ó sean hechos cautivos. Pero si supiera algun proyecto de esta tentativa, impediré segun pueda, para que no se realice. Lo que si no pudiera evitar por mí mismo, cuidaré de manifestarlo al Papa mi Señor, á la Iglesia ó á la Universidad, ó á aquel ó á aquellos, por quienes llegue á su noticia. Y además desempeñaré y ejerceré bien y fielmente el cargo de Rector que me ha sido encomendado. Velaré, segun mis

procurabo. Pecunias, et alia bona quæcumque Universitatis, quæ in potestate mea fuerint, fideliter servabo, nec aliquid ex eis expendam nisi in utilitatem dictæ Universitatis, et cum officio functus fuero, veram futuris reddam Rectori, et Consiliariis rationem, statuta, et constitutiones huius præfatæ Universitatis servabo, et faciam pro posse ab aliis observari, sic me Deus adiuvet, et hæc sancta Dei Evangelia.

CONSTITUTIO IV.

JURAMENTUM CONSILIARIORUM.

Officium Consiliariatus mihi concessum, bene, et fideliter geram, et exercebo, bonumque, et legale consilium Rectori meo dabo, cum fuero requisitus, et quoties vocatus fuero ab eodem, veniam ad eius mandatum. Statuta Universitatis pro posse meo serva-

fuerzas, por los honores y los derechos, utilidades y beneficios de la Universidad y de los Estudiantes, alejados el odio, la gracia y el favor. Conservaré fielmente los caudales ó cualesquiera otros bienes de la Universidad que estuvieran en mi poder; y no invertiré parte alguna de ellos, sino en provecho de la referida Universidad. Y cuando hubiere cumplido mi cargo, daré cuenta exacta á los futuros Rector y Consejeros. Observaré y haré observar por los demás, segun pueda, los estatutos y constituciones de esta precitada Universidad. Así Dios me ayude, y estos Santos Evangelios de Dios.

CONSTITUCION CUARTA.

JURAMENTO DE LOS CONSEJEROS.

Desempeñaré y ejerceré bien y fielmente el cargo de Consejero que me ha sido encomendado, y daré á mi Rector un consejo justo y legal, cuando fuere requerido, y cuantas veces fuere convocado por el mismo, acudiré á su mandato. Observaré en cuanto pueda,

bo, et in factis, et in negotii eiusdem, auxilium, consilium, et favorem præstabo, et alia faciam, quæ ad ipsius Consiliariatus officium pertinere censeantur, sic me Deus adiuvet, et hæc sancta Dei Evangelia.

CONSTITUTIO V.  
DE FORMA ELIGENDI DEPUTATOS.

Item statuimus, quod in hac Universitate sint duodecim Deputati, quorum sex sint ex Cathedraliis, et alii sex de corpore eiusdem. Qui esse poterint de Doctoribus, Magistris, Licenciatis, Bachalariis graduatis in dicta Universitate, et de Scholaribus in ca studentibus, et de Canonicis, et porcionariis Ecclesiæ Metropolitanæ huius Civitatis, et de Capellanis Regalis Capellæ eiusdem, et quod possint esse ex qualibet Diœcesi huius Regni duo, et non ultra, non tamen de necessitate ex qualibet Diœcesi debeant esse duo. Et sint naturales horum Regnorum Castellæ, et Legionis, Toletî, et Provinciæ Bæticæ:

los estatutos de la Universidad, y prestaré mi auxilio, consejo y proteccion, en los actos y en los negocios de la misma, y haré las demás cosas que se consideren concernientes al cargo de Consejero. Así Dios me ayude, y estos Santos Evangelios de Dios.

CONSTITUCION QUINTA.  
DEL MODO DE ELEGIR DIPUTADOS.

Tambien establecemos que haya doce Diputados en esta Universidad, de los cuales seis serán de los Catedráticos, y otros seis de la Corporacion de la misma, los cuales podrán ser de los Doctores, Maestros, Licenciados, Bachilleres graduados en dicha Universidad, y de los Escolares que estén cursando en ella, y de los Canónigos y Racioneros de la Iglesia Metropolitana de esta Ciudad, y de los Capellanes de la Real Capilla de la misma, y que puedan ser dos, y no mas, de cada Diócesis de este Reino; no debiendo sin embargo ser dos precisamente de cada Diócesis; y que sean naturales de estos Reinos de Castilla, de

ita quod de naturalibus huius Civitatis non possint esse, nisi duo, et de Regno Valentiaë unus, et de Regno Aragonum alius, et de Regno Portugaliæ alius. In quorum electione talis servetur modus. Scilicet, quod in duplo numero nominentur, quorum nomina in singulas schedulas scribantur, quæ involvantur in singulis globulis cereis servata forma, qualitatibus, et condicionibus eligendorum consideratis de quibus in electione Consiliariorum mentio facta est, et prædicti duodecim globuli cerei, statim ponantur in alia capsula cum suis sigillis, et cum aliis duabus capsulis, ubi nomina Rectoris, et Consiliariorum sunt posita, et ponantur in arca dicti studii, usque ad festum Divi Martini et postquam publicata fuerit Rectoris electio, et Consiliariorum, illico electio Deputatorum publicetur: qui Deputati, noviter nominati, statim dictum officium acceptare teneantur, sub pœna in Consiliariorum electione prætaxata, ac iuramentum solitum præstare. Et si eo anno officium alicuius Depu-

Leon, de Toledo y de la provincia de Andalucía: de este modo, que no puedan ser sino dos de los naturales de esta Ciudad, uno del Reino de Valencia y otro del Reino de Aragon, y otro del Reino de Portugal; en cuya eleccion se observará este orden. Es á saber, que se nombren en número duplicado, cuyos nombres se escriban en papeletas separadas, que se envuelvan en distintas bolitas de cera, observada la forma, y tenidas en cuenta, con respecto á los que han de ser elegidos, las mismas cualidades y condiciones, de que se hizo mencion en la eleccion de Consejeros; y las antedichas doce bolitas de cera se coloquen inmediatamente en otra caja con sus sellos, y con las otras dos cajas, en donde se pusieron los nombres del Rector y de los Consejeros, y se depositen en el arca del referido Estudio, hasta la festividad de San Martín; y despues que se hubiere publicado la eleccion del Rector y de los Consejeros, se publicará inmediatamente la eleccion de Diputados. Estos Dipu-

tati vacare contigerit, duo nominentur idonei ad officium exercendum, quorum nomina in singulis schedulis scribantur, et in singulis globulis cereis involuantur, et veniens parvulus quidam excipiat á galero, vel birreto unum globulum, et fiat publicatio Deputati, eo modo servato, qui in electione Rectoris servatur. Deputati autem hi Universitatem faciant, ita quod quidquid per ipsos, aut per maiorem eorum partem decretum, deliberatumvè fuerit, validum sit, ac robur cum firmitate habeat, ac si per totam Universitatem fieret, præterquam quod novas constitutiones, vel nova statuta facere nequeant, neque Universitatis bona, sive iura alienare vel obligare, neque ex eius pecunia, aut bonis quidquam emere, nec de aliquo gratiam, vel remissionem facere, nisi ad hoc omnes Doctores, Magistri, et Licentiati in dicta Civitate existentes, specialiter sint vocati, quorum consilio, iudicio, et assensu supra dicta, et non aliter facere valeant.

tados, nuevamente nombrados, estén obligados á aceptar al punto el citado cargo, bajo la pena prefijada en la eleccion de los Consejeros, y tambien á prestar el juramento de costumbre. Y si ocurriese que vacase en el mismo año el cargo de algun Diputado, se nombren dos sujetos idóneos para desempeñar el cargo, cuyos nombres se escriban en cédulas separadas, y se envuelvan en distintas bolitas de cera, y presentándose un niño cualquiera, saque del bonete ó birrete una bolita, y se haga la publicacion del Diputado, observada la misma forma que se observe en la eleccion de Rector. Estos Diputados pues, constituirán Universidad, de modo, que cualquier cosa que hubiere sido decretada ó resuelta por ellos, ó por el mayor número de ellos, sea válida, y tenga fuerza con validez, como si se hiciera por toda la Universidad; á excepcion, de que no puedan hacer nuevas Constituciones ó nuevos Estatutos, ni enagenar ú obligar los bienes ó los derechos de la Universidad, ni comprar parte

alguna del caudal ó los bienes de la misma, ni hacer gracia ó dispensa de cualquier otra cosa; á no ser que para ello sean especialmente convocados todos los Doctores, Maestros y Licenciados, que estén en dicha Ciudad, con cuyo Consejo, dictámen y asentimiento, y no de otro modo, puedan hacer las cosas antes referidas.

CONSTITUTIO VI.  
DE DIGNITATE CANCELLARII.

Item statuimus, quod Cancellarius huius Universitatis nullus esse possit, nisi fuerit Presbyter, vir gravis, et doctus in sacra Theologia, aut iure, qui Rectori præponatur in repetitionibus, et in examibus privatis Licentiandorum, et in colatione graduum, Licentiæ, Magisterii, et Doctoratus in qualibet facultate. In cæteris verò Rector eum antecellat, tam in sedendo, quam in loquendo.

CONSTITUCION SEXTA.  
DE LA DIGNIDAD DE CANCELLER.

Establecemos tambien, que ninguno pueda ser Canciller de esta Universidad, si no fuera Presbítero, varon de respeto, y docto en la Sagrada Teología ó en Derecho. Este se anteponga al Rector en las repeticiones y en los exámenes privados de los que hayan de licenciarse, y en la conferencia de los grados de Licenciatura, Magisterio y Doctorado, en cualquiera facultad. En los demás actos le preceda el Rector, tanto en sentarse como en hablar.



CONSTITUTIO VII.  
DE  
JURAMENTO RECTORI PRÆSTANDO  
À DOCTORIBUS, MAGISTRIS,  
ET LICENCIATIS, ET  
SCHOLARIBUS.

Item statuimus, et ordinamus, quod Rector in principio sui officii, infra sex dies post sui creationem; faciat per Scholas moneri publice Licenciados, Collegiales omnes, Bachalarios, et studentes universos; etiam Beneficiados in Ecclesia Granatensi. Ut infrà sex dies huiusmodi, omnes, et singuli veniant ad iurandum, prout inferius est scriptum. Et si prædictum præstare recuserint, aut neglexerint infra ipsos sex dies iuramentum, sint ipsis elapsis à consortio Universitatis privati, quo ad omne suum commodum, et honorem, donec iuramenti vinculo se astrinxerit, quos sic privados, Rector faciat nominatim per universas scholas publice denunciari. Magistri autem, et Doctores, nec non Cancellarius, et omnes Cathedrarii, et Regentes iura-

CONSTITUCION SÉPTIMA.  
DEL JURAMENTO  
QUE HA DE PRESTARSE AL RECTOR  
POR LOS DOCTORES, MAESTROS  
Y LICENCIADOS Y LOS  
ESCOLARES.

Asimismo establecemos y mandamos que el Rector, al empezar à ejercer su cargo, dentro de los seis dias despues de su nombramiento, haga que se avise públicamente por las Escuelas à los Licenciados, à todos los Colegiales, à los Bachilleres, y à todos los Estudiantes, como tambien à los Beneficiados en la Iglesia de Granada, para que despues de estos seis dias, todos y cada uno de ellos se presenten à jurar, segun la fórmula que despues se expresa. Y si rehusasen ó resistiesen prestar el antedicho juramento dentro de los mismos seis dias, pasados estos, habrán quedado privados de la participacion de la Universidad, en lo que dice relacion à toda su ventaja y honor, hasta que se hubieren obligado con el vínculo del juramento. Los así privados ha-

mentum prestabunt, de obediendo Rectori, aut in ipsa die sancti Martini, post electionem novi Rectoris, aut in primo claustro si congregetur infra octo dies à prædicto festo, sin minus ad hoc specialiter infra dictos octo dies per Rectorem congregetur, ubi facto iuramento scribentur in Chatalogo, sivè matricula per Notarium, pro quo nihil soluturi sunt. Et si præfati Cancellarius, Doctores, Magistri, Cathedrarii, et Regentes, evocati prius de mandato Rectoris per Bedelum, venire contempserint, præter pœnas superius consignatas à perceptione sui salarii ex Cathedrarum, et lectionum intuitu, et quibuscumque obventionibus, prætextu dignitatis, aut officii alicuius, in Universitate eisdem debitis sint privati, et penitus alieni, donec obedierint, atque iuraverint prædicto Rectori in forma sequenti. Ego, N. iuro Deum, et sancta Dei Evangelia corporaliter per me gratis tacta, quod vobis Domino Rectori meo, et omnibus, et singulis mandatis vestris in licitis, et honestis obediam, et in nego-

rá el Rector que sean nominalmente denunciados en público por todas las Escuelas. En su virtud, los Maestros y los Doctores, como tambien el Canciller, y todos los Catedráticos y Regentes, prestarán juramento de obedecer al Rector, ó en el mismo dia de San Martín, despues de la eleccion del nuevo Rector, ó en el primer Claustro, si se reune dentro de los ocho dias de la precitada festividad; pero si no se reune, el Rector los congrege exclusivamente para esto, dentro de los citados ocho dias, donde prestado el juramento serán inscriptos por el Notario en el Catálogo ó matricula, por lo que nada han de satisfacer. Y si los antedichos Canciller, Doctores, Maestros, Catedráticos y Regentes, citados préviamente por el Bedel de orden del Rector, rehusasen presentarse, además de las penas indicadas antes, habrán quedado privados de la percepcion de sus honorarios por razon de Cátedra y lecciones, y de cualesquiera obventiones, que por motivo de dignidad ó cargo de alguno en la

tiis, et factis Universitatis, consilium, auxilium, et favorem fideliter præstabo, nec prædicta contrà ipsam Universitatem, seu eius bonum statum alicui dabo. Ac ad vocationem vestram veniam, toties quoties fuero requisitus, constitutionesque servabo, sic me Deus adiubet, et hæc sancta Dei Evangelia. Omnes tamen absentes à prædicta Universitate, vel noviter venientes, infra prædictum tempus sex dierum, postquam sibi notum fuerit, forma prædicta iurare teneantur, omnes autem sic iurantes scribantur in matricula, à tabelione de Rectoris mandato facienda. Et si huiusmodi iuramentum præstantes alibi graduati fuerint, vel scholares huius Universitatis non beneficiati in Theologia, vel in utroque iure, quatuor dupondios (vulgariter maravedis nuncupatos) præstabunt, beneficiati vero quinque, dignitatem habentes octo, Medici autem, Logici, Philosophi, et Grammatici, tres dupondios quilibet præstabunt. Et huius pecuniæ summa reddita ratione prius per Rectorem infra

Universidad, les sean debidas, hasta tanto que hubieren obedido y prestado el juramento al precitado Rector, en la forma siguiente: Yo N. juro á Dios y á los Santos Evangelios de Dios, que en persona y voluntariamente toco, que obedeceré á Vos, mi Señor Rector, y á todos y á cada uno de vuestros mandatos, en las cosas licitas y honestas, y que prestaré fielmente mi Consejo, proteccion y favor, en los negocios y actos de la misma Universidad ó el buen estado de ella: Asimismo, que acudiré á vuestro llamamiento cuantas veces fuere convocado, y que observaré las Constituciones. Asi Dios me ayude y estos Santos Evangelios de Dios. Estén tambien obligados á jurar en la forma predicha, dentro del plazo indicado de seis dias, despues que se les hubiese notificado, todos los que estén ausentes de la antedicha Universidad, y los que vengan nuevamente: y todos los que así juraron, sean inscriptos en la matricula, que ha de formarse por el Escribano de orden del Rector. Y si los que

quindecim dies á fine sui officii Rectori futuro, in tres dividatur partes, quarum una arcæ Universitatis applicetur, altera Rectori, alia verò inter tabelionem, et Bedelum æqualiter dividatur. Verum si qui de studentibus, tam existentibus in studio, quam supervenientibus in præstando prædicto iuramento Rectori rebelles fuerint denunciati, privati à dictæ Universitatis consortio, ulterius in sua perduraverint contumacia, tunc administrator vel eius locum tenens, ad dicti requisitionem Rectoris, Canonica monitione præmissa, dictos rebelles excommunicet, et faciat per scholas excommunicatos publice denunciari, Rectorem autem in Domino exortamus, quod in recipiendo huiusmodi iuramento, ac puniendo rebelles sit sollicitus, et intentus.

prestasen el juramento de este modo, hubieren sido graduados en otra parte, ó siendo escolares de esta Universidad no fuesen Beneficiados en Teología ó en ambos Derechos, pagarán cuatro monedas, llamadas vulgarmente maravedis, los Beneficiados cinco, los que disfrutaban Dignidad ocho y los Médicos, Lógicos, Filósofos y Gramáticos dará cada uno tres monedas. El total de estos derechos, dada previamente cuenta por el Rector, despues de los quince dias de la terminacion de su cargo, al nuevo Rector, se divide en tres partes; una de las cuales se aplique al arca de la Universidad, otra al Rector y la otra se divida por partes iguales entre el Notario y el Bedel. Pero si algunos de los estudiantes, tanto de los que existiesen en el Estudio, como de los que viniesen despues, hubieren sido rebeldes en prestar al Rector el antedicho juramento, y denunciados y privados de la participacion de la dicha Universidad, persistieren todavia en su rebellion; entonces el Administrador, ó el que haga sus ve-

ces, conforme á la informacion del dicho Rector, dada antes una amonestacion canónica, excomulgue á los indicados rebeldes, y haga que se denuncie públicamente por las escuelas á los excomulgados. Exhortamos pues, al Rector en el Señor, que sea solícito y severo en recibir el juramento de este modo, y en castigar á los rebeldes.

CONSTITUTIO VIII.  
DE REVERENTIA DEBITA RECTORI,  
CANCELLARIO, DOCTORIBUS,  
ET MAGISTRIS.

Rursus quoniam maiores nostri multo honore sunt afficiendi, ordinamus, quod omnes Licentiati, Collegiales, cuiuscumque Collegii, Bachalarii, et Scholares nostræ Universitatis, reverentiam Rectori, Cancellario, Doctoribus omnibus, et Magistris, professoribus dicte Universitatis debitè exhibeant, singulis temporibus, locis, et actibus opportunis, publicè, vel occultè. Ne quovis modo eorum honori detrahatur. Si quis verò (quod Deus

CONSTITUCION OCTAVA.  
DEL  
RESPECTO DEBIDO AL RECTOR, AL  
CANCILLER, Á LOS DOCTORES  
Y Á LOS MAESTROS.

Además, puesto que debemos honrar en sumo grado á nuestros mayores, mandamos que todos los Licenciados, los Colegiales de cualquier Colegio, los Bachilleres, y los Escolares de nuestra Universidad, en todas las ocasiones, lugares y actos oportunos, pública y privadamente, tributen el debido respeto al Rector, al Canciller, á todos los Doctores y Maestros, Profesores de dicha Universidad, y que de ningún modo se rebaje su honor.

avertat) contra fecerit á gradu Bachalariatus, Licentiæ, vel Doctoratus quem habere desiderat repellatur, nec ad illum admitti valeat, quominus sic iniuriato, iusta Universitatis beneplacitum satisfaciat. Quod pariformiter in incorporandis, in quovis gradu volumus observari.

CONSTITUTIO IX.  
DE ABSENTIA RECTORIS, ET  
CONSILIARIORUM.

Item statuimus, et ordinamus, quod si dictum Rectorem infra annum sui regiminis, ex causa rationabili ab studio se absentare contingat, et infra mensium duorum spatium, quibus ipse idem officium regi, et gubernari facere possit per alium, quem de consilio Consiliariorum, vel maioris partis ipsorum elegerit, á quo tale iuramentum recipere, in præsentia Consiliariorum, vel maioris partis eorundem teneatur, quale ipse præstitit. Et si non redierit, electio nova de alio fiat: nisi pro Universitatis negotiis, vel alia ius-

Pero si alguno, lo que Dios no permita, obrare en contra, sea repelido del grado de Bachiller, Licencia ó Doctorado que desea obtener, y que no pueda ser admitido á él, hasta que satisfaga al así injuriado. Lo que queremos que se observe del mismo modo en cualquier grado, respecto á los que han de incorporarse.

CONSTITUCION NOVENA.  
DE LA AUSENCIA DEL RECTOR, Y  
DE LOS CONSEJEROS.

Tambien establecemos y mandamos que si ocurre que el referido Rector se ausente del Estudio por una causa racional, dentro del año de su ejercicio, y durante el término de dos meses, en los cuales él puede hacer que aquel cargo se ejerza y desempeñe por otro, á quien él eligiere con el dictámen de los Consejeros ó de la mayor parte de ellos, esté obligado á recibirle, en presencia de los Consejeros, ó de la mayor parte de ellos, el mismo juramento que él prestó. Y si no volviere, hágase nueva eleccion de otro; á no ser quo

ta, et rationabili causa, et de Consiliariorum, vel maioris partis eorundem licentia, ipsum absentari contingat. Super qua licentia concedenda, prædictorum Consiliariorum conscientiam oneramus. Et invocatione scholarium, et aliis dictam electionem concernentibus dicto casu, vel si Rectorem ab hac luce migrare, vel alio quovis modo officium ipsius Rectoris vacare contingat, Consilarii, vel præsentium maior pars suppleant vices eiusdem, donec sit de Rectore provisum, teneanturque scholares omnes, et singuli eisdem Consiliariis obedire, ac ipsi Consilarii infra duos dies postquam Rectoris officium, vel substituti vacaverit, modo prædicto novum Rectorem sub pœna periurii eligere, prout supra in constitutione de electione Rectoris per omnia, et singula cavetur. Et parimodo Universitati publicare tenantur. Cuius Rectoris officium duravit usque ad proximum sequens festum Divi Martini. Insuper si contingat aliquis ex Consiliariis se absentare, per eundem di-

ocorra que el mismo esté ausente por los negocios de la Universidad, ó por otra causa justa y racional, y con licencia de los Consejeros ó de la mayor parte de ellos. Sobre la concesion de esta licencia, encargamos la conciencia de los indicados Consejeros. Y en la convocacion de los Escolares, y en los demás actos concernientes á dicha eleccion en el caso referido, ya ocurra que el Rector muera, ya que el cargo del mismo Rector quede vacante por cualquier otro incidente, los Consejeros ó la mayor parte de los presentes, hagan las veces del mismo, hasta que se haya hecho la provision de Rector; y todos y cada uno de los Escolares, estén obligados á obedecer á estos Consejeros. Y los mismos Consejeros, á los dos dias despues que hubiere vacado el cargo de Rector ó de sustituto, estén obligados, bajo pena de perjurio, á elegir nuevo Rector, del modo predicho, segun se previene anteriormente en la Constitucion de la eleccion de Rector, sobre todas y cada una de las circunstancias, y á

mittatur de Rectoris consilio substitutus, qui præstabit in Rectoris manibus iuramentum coram tabellione, et Consiliariis sæpè dictis, prout ipse præstitit principalis, eadem per omnia qualitate servata in substitutis, quæ in principalibus observatur. Si verò talis Consiliarius viam Universæ carnis fuerit ingressus, alius loco eius eligatur, eisdem ordine, et modo servatis, qui in Rectoris obitu est signatus, cum hoc etiam, quod Consiliarius, qui successerit in demortui locum sit eiusdem facultatis, et etiam, qui succedit loco absentis.

publicarlo de igual modo á la Universidad. El cargo de este Rector durará hasta la próxima siguiente festividad de San Martin. Además, si ocurre que alguno de los Consejeros se ausente, encargue por sí mismo, con el dictámen del Rector, un sustituto, el que en presencia del Escribano y de los frecuentemente citados Consejeros, prestará en manos del Rector el juramento, en la misma forma que lo prestó el principal; observados en los sustitutos en todo y por todo, las mismas condiciones que se observan en los principales. Pero si el tal Consejero se hubiese muerto, elijase otro en su lugar, observando el mismo órden y forma que se designó en la muerte del Rector; antes bien en esta condicion, que el Consejero que sucediera en lugar del difunto, sea de la misma facultad, y tambien el que suceda en lugar del ausente.

CONSTITUTIO X.  
DE SESSIONIBUS, ET ANTELATIO-  
NIBUS DOCTORUM, ET  
MAGISTRORUM.

Amplius etiam ambitionis, aut simultatum causas, quæ circa prælationes, et sedendi loca suboriri solent præcidere volentes, statuimus, quod quotiescumque Doctores, vel Magistri ad claustrum evocari vel in processibus, pompis, et cæteris officiis, quæ in committendo Rectore præstari debent, et solent (exceptis his, quæ in constitutione de dignitate Cancellarii expressa sunt) congregari contingerit, talis servetur ordo. Rector manum teneat dexteram, Cancellarius verò levam, Doctores verò Theologi, et iuris Pontificii vel Cæsarei, secundum suorum graduum antiquitatem locum teneant inter se. Et prædicti Doctores Theologi, et Iuristæ, præcedant reliquos Doctores in Medicina, et Magistros in Artibus, quamvis in susceptione graduum moderniores extiterint. Post quos sequantur Medici secundum suas an-

CONSTITUCION DÉCIMA.  
DE LOS ASIENTOS Y PREFERENCIAS  
DE LOS DOCTORES Y  
MAESTROS.

Queriendo además cortar también las causas de pretension ó de rencillas que suelen originarse sobre las preferencias y el sitio de sentarse; establecemos, que cuantas veces sean convocados á Claustro los Doctores ó los Maestros, si ocurriere que se reúnan, ya sea en las procesiones, en las solemnidades, y en los demás Ministerios que deben y suelen cumplir en acompañar al Rector, exceptuados aquellos casos que se han citado en la Constitucion de la dignidad de Canciller, se observe este orden. El Rector ocupe la mano derecha, mas el Canciller la izquierda; pero los Doctores Teólogos, y los en Derecho Canónico ó Civil ocupen entre sí el puesto, segun la antigüedad de sus grados. Y los antecitados Doctores Teólogos y Juristas precedan á los demás Doctores en Medicina y á los Maestros en Artes, aunque fue-

tiquitates, Medicisque succedant Magistri Artium, inter quos ut quisque maximè antiquus in gradu fuerit, ita primum locum obtineat, tam in claustro, quam in reliquis sessionibus, et actibus. Circa Licentiatos autem, et Bachalarios (ubi convenire tenentur) prærogativa secundum graduum antiquitatem servetur, iuxta formam in Doctoribus, et Magistris traditam.

CONSTITUTIO XI.  
DE TEMPORE CONVENIENDI IN  
CLAUSTRUM.

Ut autem honori, atque utilitati nostræ prædictæ Universitatis frequentius, ac commodius consulatur, maiori diligentia erga eam á Rectore, Cancellario, Doctoribus, et Magistris adhibita, statuimus insuper ut singulis Sabbatis primis uniuscuiusque mensis, prædictus Rector faciat, ut per Bedelum evocentur illi, qui ad

ren mas modernos en la recepcion de grados. Despues sigan los Médicos, conforme á su antigüedad, y á los Médicos suceden los Maestros en Artes, entre los cuales, segun cada cual fuere mas antiguo en el grado, así ocupe el primer lugar, tanto en el Claustro, como en las demás Juntas y actos. Por lo tanto, en quanto á los Licenciados y Bachilleres, cuando estén obligados á concurrir, se observe la misma preferencia, segun la antigüedad de los grados, conforme á las reglas establecidas en los Doctores y Maestros.

CONSTITUCION UNDÉCIMA.  
DEL TIEMPO DE CONCURRIR Á  
CLAUSTRO.

Para que se atienda pues, con mas frecuencia y ventaja al honor y utilidad de nuestra antedicha Universidad, prestada en su favor la mayor solitud por el Rector, el Canciller, los Doctores y los Maestros; establecemos además, que en todos los sábados primeros de cada mes, el precitado Rector haga que sean citados por

claustrum convenire tenentur, ad consulendum, referendum, atque tractandum de redditibus, sumptibus, moribus, reformatione, et de aliis omnibus, quæ pro tempore necessaria, atque utilia visa fuerint prædictæ Universitati. Quod si aliqua alia specialis causa occurrerit, de qua prædicta Universitas sit consulenda, possit prædictus Rector ad claustrum convocare, quoties sibi visum fuerit. Ita tamen, quod tradat cedulam propria manu signatam Bedelo, in qua exprimat causa pro qua evocantur, et quo die, et quota hora conventuri sunt. Qui autem sic accersiti ad claustra ordinaria in præfatis Sabbatis (cessante legitimo impedimento) non venerint, pœna duorum argenteorum multentur, ex primis obventionibus, quæ illis obvenerint, qui duo argentei nullo modo à Rectore, aut Universitate remitti, condonarivè possint, sed cedant in utilitatem arcæ Universitatis. Cæterum si ad alia claustra specialia à Rectore indicta non venerint, subeant pœnam à Rectore prætaxatam,

el Bedel aquellos que estén obligados á concurrir á Claustro, para consultar, dar cuenta y tratar de las rentas, gastos, prácticas, reformas y de todos los demás asuntos que hubieren parecido necesarios y ventajosos, segun el tiempo, para la citada Universidad. Que si ocurriese alguna otra causa especial, acerca de la que haya de consultarse la referida Universidad, el antedicho Rector pueda convocar á Claustro, cuantas veces le pareciere. De este modo sin embargo, que entregue el Bedel una papeleta, firmada de su puño, en la que se exprese la causa por que son citados, y el dia y hora en que han de concurrir. Por tanto, los que citados de este modo, no asistieren á los Claustros ordinarios en los precitados sábados, no habiendo impedimento legitimo, sean castigados en dos monedas de plata, de las primeras obvenciones que le correspondieren, las cuales dos monedas de plata, de ningun modo puedan ser disminuidas, ni perdonadas, sino que redundan en provecho del arca

similiter irremissibilem, et in arcam Universitatis mittendam, super quibus pœnis conscientiam præfati Rectoris oneramus. Qui verò in claustrum congregandi sunt, ultra Rectorem, et Cancellarium, sunt omnes Doctores huius Universitatis, et Decanus facultatis Artium, etiam si Regens non fuerit, et Cathedrarius Grammaticæ nostræ Ecclesiæ Metropolitanæ Granatensis, dum modo sit Magister Artium in hac Universitate, Regentes Artium si fuerint Magistri eiusdem Universitatis.

de la Universidad. Por lo demás si no concurriesen á los otros Claustros especiales determinados por el Rector, sufran la pena prefijada por el Rector, la que del mismo modo ha de ser irremisible, y puesta en el arca de la Universidad; sobre las cuales penas encargamos la conciencia del precitado Rector. Los que se han de reunir pues á Claustro, además del Rector y el Canciller, son todos los Doctores de esta Universidad y el Decano de la facultad de Artes, aunque no fuere Regente, y el Catedrático de Gramática de nuestra Iglesia Metropolitana de Granada, con tal que sea Maestro en Artes en esta Universidad, los Regentes en Artes, si fueren Maestros en la misma Universidad.

CONSTITUTIO XII.  
DE  
FESTIVITATIBUS UNIVERSITATIS.

Cum omnibus sanctis ab omnibus Christianis debitus honor sit impendendus, præcipuè tamen eos singulari devotione

CONSTITUCION DUODÉCIMA.  
DE LAS FESTIVIDADES DE LA  
UNIVERSIDAD.

Habiendo de tributar todos los Cristianos el honor debido á todos los Santos, estamos pues obligados á reverenciar

prosequi tenemur, quos specialibus prerogativis nobis patronos esse cognovimus. Hinc est, quod literarum, et scientiæ munus profitentes Sanctum Lucam, Beatam Catherinam, Sanctumque Nicolaum venerari, et colere moris habent. Quare statuimus ut pridie festum Sancti Lucæ, Bedelus de mandato Rectoris admoneat Cancellarium, Doctores, Magistros, Licentiatos, Collegiales omnes cuiusvis Collegii, Bachalarios, et Scholares Universitatis, ut sub pœna præstiti iuramenti, conveniant in ipso festo Sancti Lucæ, hora à Rectore Universitatis signata, ad comitandum ipsum Rectorem, et ad audiendam orationem Latinam, quam Regens Grammaticæ habere tenetur. In festivitibus autem Beatæ Catherinæ, et Sancti Nicolai talis servetur ordo. Pridie prædictarum festivitatum Bedelus item de mandato Rectoris, convocabit omnes supra dictos, ut conveniant hora, et loco signatis (ut inde omnes per ordinem suum comitentur, et reducant Rectorem) ad horas vespertinas, et

principalmente con singular devocion á aquellos, que por sus especiales prerogativas, hemos reconocido que son nuestros patronos. De aquí es que los que profesan el don de las letras y de la ciencia, suelen reverenciar y dar culto á San Lucas, Santa Catalina y San Nicolás. Por lo qual establecemos, que la víspera de San Lucas, el Bedel, de orden del Rector, avise al Canciller, á los Doctores, á los Maestros, á los Licenciados, y á todos los Colegiales de cualquier Colegio, á los Bachilleres y á los Escolares de la Universidad, á fin de que, bajo la pena del juramento prestado, concurrán en la misma fiesta de San Lucas, á la hora designada por el Rector de la Universidad, para acompañar al mismo Rector, y oír el discurso latino que está obligado á pronunciar el Regente de Gramática. Pero en las festividades de Santa Catalina y San Nicolás se observe este orden. El dia antes de las referidas festividades, el Bedel de orden tambien del Rector, citará á todos los arriba indicados, á fin de que concurrán

sequenti die ad Missam. Quam celebravit aliquis ex Doctoribus, Licentiatibus in Theologia, vel iure, aut Cathedrariis Universitatis, cui Rector iniunxerit, agendo officium Diaconatus, et Subdiaconatus, duo ex Magistris Artium quos Rector elegerit. Habebit autem concionem unus ex Doctoribus Theologis, qui invicem succedent, secundum antiquitatem eorum, et omnes, ac singuli ad suum officium exequendum teneantur. Qui autem secus fecerint præter pœnam præstiti iuramenti, incurrant etiam in pœnam, quam Rector illis irrogaverit pro arca Universitatis. Festum autem Sanctæ Catherinæ celebrabitur in æde Divorum Iusti, et Pastoris, quo omnes Rectorem comitantes ibunt pedestres. Festum verò Sancti Nicolai agetur in Ecclesia sua, ad quam prædicti comitantes æquestres se conferant cum Rectore. Cæterum in his tribus festivitibus, nullus ex prædictis Doctoribus, seu Magistris deferet insignia suæ facultatis præter Rectorem, qui propter dignitatem ibit ornatus ephestrade

en la hora y lugar designados, para que desde allí acompañen todos, por su orden y conduzcan al Rector á Vísperas; y en el siguiente dia, á la misa. Esta la celebrará alguno de los Doctores, de los Licenciados en Teología ó en Derecho, ó de los Catedráticos de la Universidad, á quien el Rector hubiere encargado, desempeñando el ministerio de Diácono y el de Subdiácono, dos de los Maestros en Artes que el Rector habrá designado. Y tendrá el discurso, uno de los Doctores Teólogos, que se sucederán mutuamente, segun su antigüedad, y todos y cada uno, estén obligados á desempeñar su cargo. Por tanto los que obraren en contrario, además de la pena del juramento prestado, incurrirán tambien en la pena que el Rector les impusiere en favor del arca de la Universidad. Y la fiesta de Santa Catalina se celebrará en el templo de los Santos Justo y Pastor, á donde todos irán á pié acompañando al Rector. Pero la festividad de San Nicolás se celebrará en su Iglesia, á la que todos los an-

Rectorali quam mucetam vocant.

tedichos acompañantes se trasladan á caballo en compañía del Rector. Por lo demás, en estas tres festividades, ninguno de los precitados Doctores ó Maestros, llevarán las insignias de su facultad á excepcion del Rector, el cual sobre su dignidad, irá adornado con el distintivo Rectoral, que se llama muceta.

CONSTITUTIO XIII.  
DE RATIONE REDDENDA Á  
RECTORE.

Statuimus etiam, quod Rector sine consensu Universitatis, et Consiliariorum, possit expendere mille nummos (quos vulgo maravedis dicimus) dumtaxat in utilitatem Universitatis. Cæterum cum consensu Consiliariorum tria millia, in aliis verò sumptibus prædictam summam excedentibus nihil agere possit absque Consilio Universitatis, vel maioris partis, qui Rector finito suo officio, sub pœna periurii reddat rationem cum effectu infra mensem, de his, quæ durante officio, quomodolibet obvenerunt novis Rectori, et

CONSTITUCION DÉCIMA TERCERA.  
DE LA CUENTA QUE HA DE RENDIR  
EL RECTOR.

Tambien establecemos que el Rector pueda destinar, sin acuerdo de la Universidad y de los Consejeros, solamente en provecho de la Universidad, mil monedas, que vulgarmente llaman maravedís. Por lo demás, con el acuerdo de los Consejeros, tres mil; pero en otros gastos, que exceden á la suma indicada, nada pueda hacer sin el Consejo de la Universidad ó de la mayor parte: el cual Rector, terminado su cargo, dé cuenta con el resultado, bajo la pena de perjurio, despues del mes, á los nuevos Rector y Consejeros, de aque-

Consiliariis. Etsi Rector ipse reddita huiusmodi ratione, in aliquo obligatus, seu obnoxius repertus fuerit, illud infra triiduum in Universitatis arca ponere, et novo successori in officio tradere sub pœna præstiti iuramenti teneatur.

llas cosas que durante su ministerio, de cualquier manera ocurrieron. Y si el mismo Rector, rendida cuenta de este modo, hubiere resultado comprometido ó culpado en algo, esté obligado, bajo la pena del juramento prestado, á depositarlo, despues de tres dias, en el arca de la Universidad, y á entregarlo al nuevo sucesor en el empleo.

CONSTITUTIO XIV.  
DE LECTIUNUM HORIS, ET ORDINE.

Quoniam autem in lectionibus, tam ad legentium, quam audientium commodum, certum quemdam ordinem præscribere necessarium est, quia quod ordine caret, durabile, atque perpetuum esse non potest. Statuimus ut duo Cathedrarii sacræ Theologiæ, scilicet, et iuris Canonici, qui habent præbendas ad hoc assignatas, in choro nostræ Ecclesiæ maioris Granatensis, legent suas lectiones manè hora prima duo verò alii Cathedrarii Theologiæ, et iuris, Capellani in Regia Capella, suas itidem

CONSTITUCION DÉCIMA CUARTA.  
DE LAS  
HORAS Y ÓRDEN DE LECCIONES.

Y puesto que es necesario fijar algun método determinado en las lecciones, tanto para comodidad de los lectores, como de los oyentes; porque lo que carece de orden no puede ser durable y permanente. Establecemos, que dos Catedráticos, esto es, el de Sagrada Teologia y el de Derecho Canónico, que disfrutan prebendas consignadas á este fin en el Coro de nuestra Iglesia mayor de Granada, expliquen sus lecciones por la mañana á primera hora, y que otros dos Catedráticos de Teologia y De-



post meridiem hora vesperorum legere teneantur. Volumus etiam, quod Rector de Consiliariorum consilio vel maioris partis ipsorum, Doctoribus, Magistris, et Licentiatibus, ac Bachalariis, tam legentibus pro stipendiis, quam aliis Cathedras, et Scholas assignet ad legendum. Et si aliquam controversiam super ipsis Cathedris, et Scholis, vel lecturis, et legentium salario, forsam inter legentes emergere, ex causis quibuscumque contingat, ipsam Rector idem audiat, determinet, et decidat, simpliciter, et de plano sine strepitu, et figura iudicii, super quo conscientiam eius oneramus. Prædictis verò legentibus pro stipendio, et de novo creatis Rector cum Consiliariis, horam, vel horas idoneas assignabunt. Quilibet autem lector hora integra legere tenebitur.

recho, los Capellanes de la Real Capilla, estén obligados de la misma manera á explicar sus lecciones despues del medio dia á la hora de vísperas. Queremos tambien que el Rector, de acuerdo con los Consejeros ó de la mayor parte de ellos, designe á los Doctores, Maestros y Licenciados y á los Bachilleres, tanto á los que explican por estipendio como á los otros, las Cátedras y Escuelas para explicar. Y si ocurre, por cualquier causa, que surge acaso, entre los que explican, alguna cuestion sobre las mismas Cátedras y Escuelas, ó sobre las lecciones y el sueldo de los que explican, el mismo Rector los oiga, fije y resuelva sencilla y claramente, sin ruido y forma de juicio, sobre lo que encargamos su conciencia. El Rector pues, con los Consejeros, fijarán la hora ú horas á propósito para los antedichos que explicarán por sueldo, y para los creados nuevamente. Finalmente, cualquier Lector estará obligado á explicar la hora entera.

CONSTITUTIO XV.  
DE SODALITATE, AC FRATERNITATE DOCTORUM,  
AC CATHEDRARIORUM.

Et quia tanto magis opera Charitatis exercere, atque præstare quisque tenetur, quanto sapientiæ studiosior, et literarum extiterit. Et qui unam sapientiam profitentur, uno Charitatis vinculo maximè omnium copulari decet. Statuimus, ut quoties aliquem ex his, qui in claustro conveniunt, sive Notarium, et Bedelos infirmari contigerit, Doctores Theologi quemcumque prædictus infirmus vocaverit, audire eius confessionem, et Sacramentum Pœnitentiæ illis subministrare, et in rebus ad conscientiam prædicti infirmantis pertinentibus intendere. Similiter ex Medicis unus, aut duo quos infirmus adhibere voluerit, teneantur ad illum curandum durante infirmitate. Pari etiam modo Iuristæ in his, quæ concernunt eorum officium, in dantis consiliis super litibus, in conscribendis

CONSTITUCION DÉCIMA QUINTA.  
DE LA  
FAMILIARIDAD Y FRATERNIDAD  
DE LOS DOCTORES Y DE  
LOS CATEDRÁTICOS.

Y porque cada cual está tanto mas obligado á ejercer y cumplir las obras de caridad, cuanto fuere mas aficionado á las ciencias y á las letras; y porque conviene que aquellos que ejercen una ciencia se estrechen entre si sobre todos con un solo lazo de caridad; establecemos, que cuantas veces ocurriera que alguno de estos que concurren á Claustro, ó el Notario y los Bedeles, enfermaren, los Doctores Teólogos, ó cualquiera que el precitado enfermo hubiere llamado, está obligado á oír su confession, y á suministrarle el Sacramento de la Penitencia, y á intervenir en las cosas concernientes á la conciencia del antedicho enfermo. Asimismo, uno ó dos de los Médicos, ó los que el enfermo quisiere llamar, estén obligados á asistir durante su enfermedad. Tambien del mismo modo, los Ju-

libellis, sive informationibus, advocacionibus, et reliquis, huiusmodi operam suam præstare teneatur, quicumque vocatus fuerit singulis eorum, qui cum vel eos vocaverit. Teneatur etiam Regens Grammaticæ, si aliquis prædictorum Dominorum de claustro orationem eleganti modo compositam habere voluerit, in actu vel actibus publicis eam componere, et petenti, vel petentibus exhibere. Item prædictus Cathedrarius Grammaticæ, habeat orationem solitam in festo Sancti Lucæ, quam principium appellare solent. Prædicti autem Doctores Theologi, Iuristæ, et Medici, ac Grammaticæ Cathedrarius, pro talibus officiis, nihil præstiterint, aut emolumenti, ab his quibus talia officia præstiterint recedere possint, aut debeant.

ristas, cualquiera que fuere citado para cada uno de estos, que le hubiere ó los hubiere invocado, estén obligados á prestar su servicio de esta clase en aquellas cosas que reclaman su ministerio, en dar consejos sobre pleitos, en disponer los libros ó apuntaciones, consultas y las demás cosas. Tambien el Regente de Gramática si alguno de los antedichos Señores del Claustro, quisiere pronunciar, en acto ó actos públicos, un discurso arreglado de un modo elegante, esté obligado á componerlo y á presentarlo á el que ó á los que lo reclamen. Además, el precitado Catedrático de Gramática pronuncie el discurso acostumbrado en la fiesta de San Lucas, el cual suelen llamar *principio*. Pero los antedichos Doctores Teólogos, Juristas y Médicos, y el Catedrático de Gramática no pueden ó deban reclamar, por tales ocupaciones, ninguna paga ó utilidad, de aquellos á quienes hubieren prestado tales servicios.

CONSTITUTIO XVI.  
DE FUNERIBUS.

Et quoniam Doctoribus, et Cathedrariis de nostra Universitate benemeritis, tum in vita, tum etiam in morte meritum honorem exhibere consentaneum ducimus. Statuimus, et ordinamus, quod quando aliquem ex Doctoribus, aut Cathedrariis prædictis, ex hac vita migrare contigerit, conveniat ad eius funus tota Universitas sub pœna præstiti iuramenti, præmonita prius ad id per aliquem ex Bedelis. Et assignetur á Rectore dies una, in qua conveniente similiter Universitate, dicatur Missa solemnitas pro anima defuncti, et fiat concio publica funebris, per unum ex Doctoribus Theologis, incipiendo ab antiquiori, et sic deinceps suo ordine. Qui autem non venerit ad prædictas exequias solvat tres argenteos, qui expendantur pro anima defuncti, et Rector ad eorum executionem teneatur. Item in funeribus Bedellorum, et tabellionis conveniat tota Universitas. In funeribus

CONSTITUCION DÉCIMA SEXTA.  
DE LOS FUNERALES.

Y puesto que juzgamos conducente tributar el honor debido, tanto en la vida como tambien en la muerte, á los Doctores y Catedráticos benemeritos de nuestra Universidad; establecemos y mandamos que cuando ocurriere que alguno de los Doctores ó Catedráticos citados muriese, concurra á su entierro toda la Universidad, bajo la pena del juramento prestado, citada previamente para este fin por alguno de los Bedeles. Y el Rector designe un dia, en el cual, concurriendo del mismo modo la Universidad, se celebre una Misa solemne por el alma del difunto, y el Rector está obligado á la ejecucion de estas cosas. Toda la Universidad concurra tambien á los funerales de los Bedeles y del Notario; pero el entierro de los Escolares solamente ellos y los Bachilleres estén obligados á asistir.

autem Scholarium ipsi, et Bachalarii duntaxat interesse teneantur.

CONSTITUTIO XVII.  
DE UNIONE FACULTATUM.

Ordinamus etiam, ut circa distributionem redditum, ex omnium graduum collationibus in usum facultatis cuiuscumque provenientium, talis modus adhibeatur. Eligatur unus ex Doctoribus Theologis, Iuristis, et Medicis simul, qui recipiat, et retineat omnia illa, quæ ex prædictis gradibus his tribus facultatibus obvenerint. Item eligatur alius ex Artistis seorsum, qui prædictas obvenciones sive competentes accipiat, et custodiat. Qui videlicet redditus, et obvenciones distribuendæ sunt, omnibus, et singulis Rectorem comitantibus in quatuor festivitatibus Sancti Lucæ, Sancti Martini, Sanctæ Catherinæ, Sancti Nicolai, unicuique pro rata, et debita portione. Quam distributionem facient Rector, et Decani prædictarum facultatum, accepta prius compu-

CONSTITUCION DÉCIMA SÉPTIMA.  
DE LA UNION  
DE LAS FACULTADES.

Mandamos tambien que acerca de la distribucion de ingresos procedentes de los derechos de todos los grados, para provecho de cualquier facultad, se observe este orden. Elijase uno de los Doctores Teólogos, Juristas y Médicos juntamente, que recaude y conserve todos aquellos derechos que correspondieren á estas tres facultades por los indicados grados. Elijase tambien otro de los Artistas separadamente, que reciba y conserve las precitadas obvenciones ó pertenencias. Estos ingresos púes, y obvenciones han de distribuirse entre todos y cada uno de los que acompañen al Rector en las cuatro festividades de San Lucas, San Martin, Santa Catalina y San Nicolás, segun las partes correspondientes y debidas á cada uno. Esta distribucion la efec-

tatione ab illis, penes quos talis obvencionum summa collecta fuerit.

CONSTITUTIO XVIII.  
DE HIS QUI PLURIBUS GRADIBUS,  
AUT DIGNITATIBUS SUNT  
DECORATI.

Statuimus præterea, quod si aliquis plures supremos gradus, aut plures dignitates obtinuerit in redditibus, et obvencionibus, quæ ex gradibus Universitati proveniunt, non possit gerere vicem duarum personarum, et tali prætextu duplicia iura, aut duplicem propinam percipere, sed ea omnia perinde, ac si unum gradum supremum habuerit obtineat. Quod idem servandum est in Rectore, et Cancellario, qui etiam si Doctores fuerint, redditibus, et obvencionibus ad dignitatem duntaxat pertinentibus potiantur.

tuará el Rector y los Decanos de las precitadas facultades, recibida primero la cuenta de aquellos en cuyo poder hubiere ingresado la tal suma de obvenciones.

CONSTITUCION DÉCIMA OCTAVA.  
DE AQUELLOS  
QUE SE HALLAN REVESTIDOS CON  
MUCHOS GRADOS Ó  
DIGNIDADES.

Establecemos además que si alguno hubiere obtenido muchos grados supremos, ó muchas dignidades, no pueda representar las veces de dos personas en los derechos y obvenciones que corresponden á la Universidad por razon de grados, y recibir con tal pretexto derechos dobles, sino que perciba todas estas cosas del mismo modo que si tuviere un solo grado supremo. Todo lo cual se ha de observar con el Rector y Canciller, los cuales, aunque fueren Doctores, disfruten solamente los derechos y obvenciones correspondientes á su dignidad.

CONSTITUTIO XIX.  
QUI SUNT PRÆFERENDI QUANDO  
CONCURRENT PLURES PE-  
TENTES GRADUM.

Statuimus præterea, ut cum aliquis Bachalarius in iure, aut Medicina, voluerit ad Licentiæ gradum, vel Licentiatum aliquis in prædictis facultatibus ad Doctoratum ascendere, talis promovendus teneatur prius (si qui sunt alii antiquiores, præsentés in ista Civitate Granatensi) citare eos per literas Cancellarii, si velint ad prædictos gradus promoveri, et expectare responsum eorum per duodecim dies, infra quos si antiquior, vel antiquiores voluerit, vel voluerint prædictos gradus accipere, faciant depositum in manibus Rectoris expensarum omnium ad prædictum gradum, et assignentur duodecim dies alteri ad suscipiendum gradum, qui si infra duodecim alios dies á die præsentationis, et depositi computandos gradum non repetit, perdat ius suæ antiquitatis, et tale de-

CONSTITUCION DÉCIMA NOVENA.  
DE LOS QUE  
HAN DE SER PREFERIDOS  
CUANDO CONCURREN MUCHOS  
SOLICITANDO GRADO.

Establecemos tambien que cuando algun Bachiller en Derecho ó Medicina, quisiere aspirar al grado de Licenciatura, ó algun Licenciado de las antedichas facultades al del Doctorado, el tal que ha de ser promovido esté obligado, si hay otros mas antiguos presentes en esta Ciudad de Granada, á preguntarles primero por medio de papeleta del Canciller, si quieren ascender á los referidos grados y á esperar su contestacion por espacio de doce dias; despues de los cuales, si el mas antiguo, ó los mas antiguos quisiere ó quisieren recibir los antedichos grados, hagan el depósito de todos los derechos para el citado grado en manos del Rector, y se señalarán otros doce dias para recibir el grado; el cual, si despues de los otros doce dias que han de contarse desde el dia de la pre-

positum distribuendum solito modo arca, facultati, Doctoribus, et Magistris Universitatis. Citatis verò (si unus vel plures fuerint) non respondentibus intra prædictos dies á citatione computandos, talis gradum petens liberè illum accipiat, et præferatur cæteris postea gradum Licentiæ, vel Doctoratus accepturis, quamvis ante ipsum Bachalarii, vel Licentiati creati fuerint.

sentacion y del depósito, no pide el grado, pierde el derecho de su antigüedad, y el tal depósito ha de distribuirse del modo acostumbrado para el arca, la facultad, los Doctores y Maestros de la Universidad. Pero no contando los convocados, ya sea uno ó muchos, dentro de los indicados dias, que han de contarse desde la citacion, el tal que pide el grado, lo reciba libremente, y sea antepuesto á los demás que han de recibir despues el grado de Licenciatura ó Doctorado, aunque hubieren sido creados Bachilleres ó Licenciados antes que él.

CONSTITUTIO XX.  
DE INCORPORANDIS.

Præterea statuimus, et ordinamus, inhebentes ne aliquis ad gradum Bachalariatus, Licentiatus, Magisterii, vel Doctoratus, in quacumque facultate graduari, incorporari, vel assumi valeat in hac nostra Universitate, nisi prius de suis cursibus, vel titulis fides

CONSTITUCION VIGÉSIMA.  
DE  
LOS QUE HAN DE INCORPORARSE.

Además establecemos y mandamos, previniendo que ninguno puede ser graduado, incorporado ó admitido al grado del Bachillerato, Licenciatura, Magisterio ó Doctorado, en cualquiera facultad, en esta nuestra Universidad, sin que conste previamente al Rector

Rectori, et Universitati pateat, quibus publice se presentet. Nec ipsis facultas, seu licentia dictos gradus suscipiendi, vel in eis incorporandi, tribuatur, quin prius exponat pro arca Universitatis, pro Rectore, Cancellario, singulisque Doctoribus, et Magistris Regentibus, et non Regentibus, et Officialibus Universitatis iura sibi debita, sicut in his nostris constitutionibus inferius cavetur. Prohibentes sub pena excommunicationis, ne ipsi Rector, Cancellarius, vel Doctores, Magistri, et Officiales possint eis dictarum expensarum, et iurium remissionem aliquam facere in totum, vel in parte. Quin primo teneantur dicta iura recipere, et ea possidere saltem per tres dies. Nec aliquis praedictorum promittat, nec verbum aliquod directè, vel indirectè praestet, nec alio quovis colore, vel cautela significet, se redditurum, vel remissurum in toto, vel in parte dicta iura. Et si aliquis graduandus, vel incorporandus per se, vel per interpositam personam directè, vel indirectè, tentaverit pos-

y á la Universidad, la verdad sobre los cursos y títulos, con que se presente públicamente. Ni se conceda á los mismos la facultad ó autorizacion de recibir los indicados grados, ó de ser incorporados en ellos, sin que consigne antes en favor del arca de la Universidad, del Rector, del Canciller, y de cada uno de los Doctores y Maestros, Regentes y no Regentes y de los Oficiales de la Universidad, los derechos que les son debidos, como se previene mas adelante en estas nuestras constituciones: prohibiendo, bajo la pena de excomunion, que los mismos Rector, Canciller ó Doctores, Maestros y Oficiales, no puedan hacerles rebaja alguna, en el todo ó en parte, de los referidos gastos y derechos; sino que están obligados á recibir primeramente los citados derechos, y á disfrutarlos por lo menos tres dias. Y ninguno de los antecitados promete, ni dé palabra alguna, directa ó indirectamente, ni signifique con otro cualquier colorido ó precaucion que él ha de devolver ó perdonar, en el todo

tulare ab eisdem Rectore, Cancellario, Doctoribus, Magistris, et Officialibus, et aliis personis quibus iura debentur remissionem eorum iurium, ipso facto reddatur inhabilis ad praedictum gradum consequendum, saltem per tres annos continuos sequentes, hac nostra constitutione, nihilominus in suo robore permanens.

CONSTITUTIO XXI.  
DE MODO CUM INCORPORANDIS  
SERVANDO.

Statuimus item circa eos, qui ex aliis Universitatibus, aut studiis privatis, in hanc nostram gradum accepturi se contulerint, ut cursus Bachelariatus in alia quavis Universitate facti admittantur in nostra. Qui autem fuerint iam Bachelarii in iure, aut Medicina in Universitatibus Pari-

ó en parte, los referidos derechos. Y si alguno que ha de ser graduado ó incorporado, intentare, directa ó indirectamente, por sí ó por medio de otra persona, pedir á los mismos Rector, Canciller, Doctores, Maestros y Oficiales, y á otras personas, á quienes corresponden los derechos, la dispensa de estos derechos, quede en el mismo hecho inhabilitado para obtener el precitado grado, al menos por tres años seguidos, habiendo de guardar no obstante, en todo su vigor, esta nuestra constitucion.

CONSTITUCION VIGÉCIMA PRIMA.  
DEL  
ÓRDEN QUE HA DE OBSERVARSE  
CON LOS QUE HAN DE SER  
INCORPORADOS.

Tambien establecemos, acerca de aquellos que vinieren de otras Universidades ó estudios privados, para recibir el grado en esta nuestra, que los cursos del Bachillerato, hechos en otra cualquiera Universidad, sean admitidos en la nuestra. Mas aquellos que fueren ya Bachilleres en Derecho ó Me-

siensi, Bononiensi, Salmanticensi, Valisoletana, Complutensi, aut Montis pesulana, et atulerint cursus in prædictis Universitatibus, ad Licentiaturam admittantur. Ita tamen ut teneantur facere actus repetitionis, et examinis, ut requiratur in ea facultate, secundum has nostras constitutiones, et iura solvant. Quod si quis actum, vel actus factos habuerit in prædictis sex Universitatibus, et constiterit de eis per authenticam scripturam, aut per duos testes oculatos, aut per unum cum iuramento eiusdem Licentiandi, tales actus admittantur in nostra Universitate, dummodo subeat examen privatum, et solvat iura: Si tamen fuerit Licentiatus in iure, vel Medicina in prædictis sex Universitatibus, incorporetur in eodem gradu, solutis prius iuribus, et expensis in eodem gradu requisitis. Duobus autem concurrentibus antiquior præponatur. Qui tamen fuerint Licentiati in aliis Universitatibus præter sex supra dictas, teneantur ad examen privatum, et solvant iura. Qui quique au-

dicina en las Universidades de Paris, de Bolonia, de Salamanca, de Valladolid, de Alcalá ó de Mompeller, y trajeren cursos hechos en las antedichas Universidades, sean admitidos en la Licenciatura. Pero de tal modo que estén obligados á practicar los actos de repetición y exámen, como se exige en aquella facultad, segun estas nuestras Constituciones, y paguen los derechos. Que si alguno tuviere hechos acto ó actos en las antedichas seis Universidades, y hubiere certeza acerca de ellos por documento auténtico ó por dos testigos oculares, ó por uno con juramento del mismo que haya de Licenciarse, los tales actos sean admitidos en nuestra Universidad, con tal que sufra el exámen privado, y pague los derechos. Pero si fuere Licenciado en Derecho ó Medicina en las seis precitadas Universidades, sea incorporado en el mismo grado, pagados previamente los derechos y gastos exigidos en el mismo grado. Y presentándose dos, antepóngase el mas antiguo. Mas los que fueren Licen-

tem fuerint Doctores in una prædictarum sex Universitatum, incorporentur in eodem gradu, solutis prius iuribus ad eundem dumtaxat gradum pertinentibus, alii verò nequiquam admittantur ad incorporationem. In Theologiæ verò facultate quantum attinet ad cursus omnia supra dicta serventur, tam ad Bachalarium, quàm ad Licentiaturam. Cæterum quantum ad incorporationem, qui fuerint iam Bachalarii, vel Licentiati in Parisiensi Universitate, Salmaticensi, Valisoletana, vel Complutensi, dumtaxat admittantur. Actus verò facti in prædictis quatuor Universitatibus recipiantur, quorum virtute possint gradum licentiæ accipere, etiam extra tempus assignatum ab Universitate pro Licentiandis de ipsa Universitate. Cum hoc tamen, quod Licentiandi de nostra Universitate, habeant pro se sex menses ante diem signatum sibi ad gradum Licentiæ accipiendum. Quod si aliquis extraneus concurrat, non possit intra prædictos sex menses antiquitatem illorum sibi vindicare, et si concur-

ciados en otras Universidades, fuera de las seis citadas antes, estén obligados al exámen privado y paguen los derechos. Cualesquiera pues, que fueren Doctores en una de las seis Universidades referidas, sean incorporados en el mismo grado; pero otros de ningun modo sean admitidos ó incorporados. Pero en la facultad de Teología, obsérvense todas las cosas prescriptas antes en lo que toca á los cursos, tanto del Bachillerato como de la Licenciatura. Por lo demás, en cuanto á la incorporacion, solamente sean admitidos aquellos que fueren ya Bachilleres ó Licenciados en la Universidad de Paris, en la de Salamanca, en la de Valladolid ó en la de Alcalá. Sean pues admitidos los actos hechos en las cuatro Universidades indicadas, en virtud de los cuales puedan recibir el grado de la Licenciatura, aun fuera del tiempo designado por la Universidad para los que hayan de Licenciarse de la misma Universidad. Pero con esta condicion, que los que hayan de Licenciarse de nuestra Uni-

rerit servetur tenor nostræ Universitatis. Actus autem facti extra prædictas quatuor Universitates, nullo modo admittantur, quin prius, in hac nostra omnes actus requisitos faciat. Ex illis quatuor Universitatibus Licentiati, et Doctores ad incorporationem admittantur, ut supra dictum est. Volumus insuper, quod si aliqui venerint ad obtinendam aliquam ex Cathedris huius Universitatis, aut fuerint electi ad Canonicatus, sive Capellanias Magistrales, aut Doctorales (quia tales Canonici eliguntur ad regendas Cathedras primarias Sacræ Theologiæ, et iuris Canonici, et præfati Capellani ad regendas Cathedras Vesperorum in eisdem facultatibus in hac Universitate) ex quibuscumque Universitatibus venerint graduati, admittantur ad incorporationem in quibuscumque gradibus, perinde ut ex aliis supra nominatis. Item quoties aliquis Licentiatus ex aliqua Universitate prædictarum in hac nostra incorporari voluerit, et concurrat cum eo Bachalarius huius Universitatis, qui iam

versidad, tengan en favor suyo seis meses antes del día que les haya sido designado para recibir el grado de la Licenciatura. Que si ocurre algun extraño, no puede apropiarse la antigüedad de aquellos, dentro de los seis meses precitados; y si hubiere concurrido obsérvese el orden de nuestra Universidad. Pero los actos hechos fuera de las cuatro Universidades precitadas, de ningun modo sean admitidos, sin que haya primero en esta nuestra Universidad, todos los actos prevenidos. Los Licenciados y Doctores de aquellas cuatro Universidades, sean admitidos á la incorporacion, como se ha dicho antes. Queremos además, que si se presentaren algunos para obtener alguna de las Cátedras de esta Universidad, ó fueren elegidos para las Canongías ó para las Capellanías, Magistrales ó Doctorales, (porque los tales Canónigos son elegidos para regentar las Cátedras primarias de Sagrada Teología y Derecho Canónico, y los antedichos Capellanes para regentar las Cátedras de visperas en las mis-

fecerit omnes actus inclusive, qui requiruntur ad Licentiaturam, præter examen privatum in iure, et Medicina, et ultimum actum in Theologia, tunc Licentiatus extra adveniens incorporetur, prius quam talis Bachalarius ex nostratibus licentietur. Verum si talis Bachalarius iam omnes suos actus absolverit inclusive, et signata sibi fuerint puncta ad examen privatum, in tali casu volumus nostratem Bachalarium creari Licentiatum, antequam Licentiatus aliunde veniens incorporetur. Qui si fuerit Licentiatus in aliis Universitatibus non prædictis, et aliquis Bachalarius ex nostratibus, qui habet suos cursos, et actos confectos; velit tunc ad licentiæ gradum promoveri, teneatur infra quindecim dies fieri Licentiatus, antequam talis Licentiatus incorporetur, facto prius deposito omnium iurium, et obventionum, ut supra dictum est. Volumus præterea, quod si Licentiatus nostræ Universitatis concurrerit cum Doctore, cuiuslibet alterius Universitatis, Licentiatus noster præfe-

mas facultades en esta Universidad, y vinieren graduados en cualesquiera Universidades, sean admitidos á la incorporacion en cualesquiera grados, del mismo modo que los de las otras antes expresadas. También, siempre que algun Licenciado de cualquiera Universidad de las referidas, quisiere ser incorporado en esta nuestra, y concurra con él un Bachiller de esta Universidad, que hubiere practicado ya todos los actos inclusive que se exigen para la Licenciatura, á excepcion del exámen privado en Derecho y Medicina, y el último acto en Teología, entonces el Licenciado que viene de afuera, sea incorporado antes que el tal Bachiller de la nuestra se licencie. Pero si el tal Bachiller hubiere concluido ya todos sus actos inclusive, y se le hubieren señalado puntos para el exámen privado, en tal caso queremos que el Bachiller de la nuestra sea hecho Licenciado antes que el Licenciado que viene de otra parte sea incorporado. El cual, si fuere Licenciado en otras Universidades no citadas,

ratur Doctori extraneo ad gradum Doctoratus suscipiendum. Ita tamen, ut talis Licentiatus faciat depositum expensarum, et fiat Doctor infra quindecim dies, aliter incurrat in pœnam supradictam.

y algun Bachiller de la nuestra, que tiene concluidos sus cursos y actos, quiere entonces ser promovido al grado de la Licenciatura, esté obligado á hacerse Licenciado despues de quinze dias, antes que el tal Licenciado sea incorporado, hecho primero el depósito de todos los derechos y obvençiones, como se ha dicho antes. Queremos además, que si un Licenciado de nuestra Universidad concurrirre con un Doctor de otra cualquiera Universidad, nuestro Licenciado sea antepuesto al Doctor extraño para recibir el grado del Doctorado. Pero de este modo que el tal Licenciado haga el depósito de los gastos, y sea hecho Doctor despues de quinze dias, en otro caso, incurra en la pena citada antes.

CONSTITUTIO XXII.  
DE GRAMMATICIS AD ALTIORES  
FACULTATES ASCENDENTIBUS.

Item volumus, et ordinamus, quod nullus studens, in iure Canonico, vel Civili, vel Artibus lucratur aliquem cur-

CONSTITUCION VIGÉCIMA SEGUNDA.  
DE LOS GRAMÁTICOS  
QUE PASAN Á FACULTADES MAS  
SUPERIORES.

Tambien queremos y mandamos, que ninguno que estudie en Derecho Canónico ó Civil, ó en Artes, gane curso

sum in prædictis facultatibus, nec ad gradum Bachalariatus in hac nostra Universitate assumatur, nisi in Grammaticalibus fuerit competenter instructus, et examinatus prius per Cathedrarium Grammaticæ nostræ Ecclesiæ maioris Granatensis, super quo conscientiam eius oneramus. Quod nisi talis studens attulerit literas approbatorias á prædicto Cathedrario signatas, non lucratur cursum aliquem ad gradum Bachalariatus. Quas literas approbatorias debet prædictus lator tradere Bedelo, qui aut servabit, aut scribet se accepisse. Examinatus autem conferat prædicto examinatori dimidium argentum, quo amplius nihil recipere possit, super quo eius conscientiam etiam oneramus.

alguno de las antedichas facultades, ni sea admitido al grado del Bachillerato en esta nuestra Universidad, si no estuviere completamente instruido en Gramática, y hubiere sido examinado primero por el Catedrático de Gramática de nuestra Iglesia mayor de Granada, sobre lo que encargamos la conciencia de este. Que si el tal que estudia, no hubiere presentado documento justificativo, firmado por el antedicho Catedrático, no gane curso alguno para el grado del Bachillerato. Este documento justificativo debe el precitado portador entregarlo al Bedel, quien ó lo conservará, ó anotará que lo ha recibido. El examinado entregue pues al referido examinador medio argénteo, mas de lo que nada puede recibir, y sobre ello encargamos tambien su conciencia.



CONSTITUTIO XXIII.  
DE GRADU BACHALARIATUS,  
IURISTIS, ET MEDICIS  
CONCEDENDO.

Item statuimus ne antiquorum præminentiam prætereamus, quod nullus Scholaris in iure Pontificio, ac Cæsareo, et Medicina possit gradum Bachalariatus recipere, nisi à Doctore antiquiore suæ facultatis, qui præsens eo tunc fuerit in civitate. Quod si aliquis graduandus voluerit ab alio, quam à Decano gradum accipere possit licentia, et consensu ipsius Decani, dummodo solvat prædicto Decano iura sibi debita pro tali gradu. Decano verò absente, vel impedito ab alio antiquiori gradus concedatur, et si contigerit antiquiorem infirmari, taliter, quod non possit per se gradum conferre, succedat antiquior post eum, cui etiam iura solvantur.

CONSTITUCION VIGÉCIMA TERCIA.  
DEL  
MODO DE CONCEDER EL GRADO DE  
BACHILLER Á LOS JURISTAS  
Y MÉDICOS.

Establecemos además, para no desatender la prerogativa de los mas antiguos, que ningun escolar en Derecho Canónico y Civil, y en Medicina, pueda recibir el grado del Bachillerato, sino del Doctor mas antiguo de su facultad, que estuviere presente entonces en la Ciudad. Que si algun graduando quisiere recibir el grado de otro, mas bien que del Decano, puede recibirlo con la autorizacion y asentimiento del mismo Decano, con tal que pague al antedicho Decano los derechos que por el tal grado le son debidos. Pero estando ausente el Decano, ó impedido, confiérase el grado por el otro mas antiguo; y si ocurriere que enfermase el mas antiguo de tal modo que no pueda conferir el grado por sí, suceda el mas antiguo despues de él, al cual se le paguen tambien los derechos.

CONSTITUTIO XXIV.  
SUB CUIUS DISCIPLINA DEBEAT QUIS  
ACCIPERE GRADUM LICENTIATUS,  
AUT DOCTORATUS IN THEO-  
LOGIA, IURE, ET  
MEDICINA.

Cæterum statuimus, et ordinamus, quod nullus Licentiandus, vel Doctorandus in Sacra Theologia, vel iure, vel Medicina, hos gradus suscipere possit, nisi sub disciplina antiquioris Doctoris illius facultatis. Et si contigerit ipsum antiquiorem, vel quemlibet alium loco illius succedentem absentem esse per octo leucas ab ista civitate, non amplius talis graduandus teneatur facere per literas Cancellarii ipsum accersiri, et accersitus per quatuor dies spectetur, infra quos ipso Doctore antiquiore non veniente, antiquior post eum debeat interesse examini, et gradibus, ut Patrinus. Si verò antiquior prædictus infirmitate detentus fuerit, antiquior item post eum assistat examini, et gradibus, et accipiat iura, et obventiones, pertinentes ad Patrinum: prædic-

CONSTITUCION VIGÉCIMA CUARTA.  
BAJO QUÉ ÓRDENES  
DEBE CUALQUIERA RECIBIR  
EL GRADO DE LICENCIATURA Ó  
DOCTORADO, EN TEOLOGÍA,  
DERECHO Y MEDICINA.

Por lo demás establecemos y mandamos que ninguno que haya de Licenciarse ó Doctorarse en Sagrada Teología, en Derecho, y en Medicina, pueda recibir estos grados, sino bajo la institucion del Doctor mas antiguo de aquella facultad. Y si ocurriera que el mismo mas antiguo, ó cualquiera otro que sustituya en lugar de aquel, estuviere ausente á ocho leguas nada mas de esta Ciudad, el tal que ha de graduarse, esté obligado á hacer que sea convocado el mismo por papeleta del Canciller, y el convocado sea esperado por cuatro dias, despues de los cuales, no presentándose el mismo Doctor mas antiguo, debe asistir como Padrino, al exámen y grados el mas antiguo despues de él. Pero si el citado mas antiguo estuviere impedido por enfermedad,

tus verò antiquior infirmus sicut unus ex Doctoribus eiusdem facultatis.

asista tambien al exámen y grados el mas antiguo despues de él, y perciba los derechos y obvenciones correspondientes al Padrino, y el antedicho mas antiguo enfermo, como uno de los Doctores de la misma facultad.

CONSTITUTIO XXV.  
QUOD DOCTORES DEBENT INTER-  
ESSE EXAMINI PRIVATO  
LICENTIANDI.

Item statuimus, et ordinamus, quod ad exámen cuiuscumque Licentiandi in iure Pontificio, vel Cæsareo, seu Medicina omnes Doctores eiusdem facultatis convenient, et pauciores, quam quatuor ultra præsentantem minimè intersint, circusque ad minus omnes quinque. In Theologia verò, et Artibus, sint etiam præsentem omnes, et tres Doctores, vel Magistri ultra præsentantem ad minus convenient, ita ut sint numero quaternario. Quod si aliquis prædictorum Doctorum eiusdem facultatis non interfuerit examini, etiam si infirmitate de-

CONSTITUCION VIGÉCIMA QUINTA.  
CUÁNTOS  
DOCTORES DEBEN ASISTIR AL EXÁ-  
MEN PRIVADO DEL QUE HA  
DE LICENCIARSE.

Tambien establecemos y mandamos, que todos los Doctores de la misma facultad concurren al exámen de cualquiera que haya de Licenciarse en Derecho Canónico ó Civil, ó en Medicina, y que de ningun modo asistan menos de cuatro, además del Padrino, siendo todos cinco al menos. Mas en Teología y Artes, estén tambien todos presentes, y concurren al menos tres Doctores ó Maestros, además del Padrino, de tal modo que estén en número de cuatro. Que si alguno de los antedichos Doctores de la misma facultad no asistiere al exámen,

tentus sit, nihil percipiat ex expensis, et obventionibus, quæ in tali actu, et gradu conferri solent. Prædicto autem numero respectivè signato adiuncto, nullus alterius facultatis Doctor, vel Magister ad prædictum examen convocetur. Si tamen prætaxatus numerus professorum cuiuslibet facultatis non fuerit repletus, tunc loco ipsorum alii Doctores, vel Magistri per illius facultatis professores hoc ordine rogati, vocentur rogati. In examine siquidem Iuristarum Magistri Sacræ Theologiæ, atque in eorum defectu Magistri in Artibus, usque ad prætaxatum numerum accersiri debeant. In Artibus verò Magistri in Artibus, et Doctores in Medicina convocentur, et in Magistrorum defectu Doctores Theologi. In examinibus verò Theologiæ, vocentur iurium Doctores, unusquisque autem Doctor, vel Magister, iuxta suam antiquitatem successivè vocetur. Ita tamen, quod antiquior prius, deinde alii secundum ordinem suæ promotionis, et sic successio fiat in his vocationibus, qui-

aunque estuviere impedido por enfermedad, nada perciba de los emolumentos y obvenciones que en tal caso y grado suelen distribuirse. Reunido pues el antedicho número, designado respectivamente, ningun Doctor ó Maestro de otra facultad sea convocado al precitado exámen. Pero si no se hubiere encontrado el número prefijado de Profesores de cualquiera facultad, sean convocados entonces, invitados en lugar de los mismos, otros Doctores ó Maestros, llamados con este órden por los Profesores de aquella facultad. En el examen de los Juristas deban convocarse, hasta el número prefijado, los Maestros en Sagrada Teología, y en defecto de ellos, los Maestros en Artes. Pero en las Artes, convóquense los Maestros en Artes y los Doctores en Medicina, y en defecto de los Maestros los Doctores Teólogos. Mas en los exámenes de Teología, sean llamados los Doctores de los Derechos, pero cada Doctor ó Maestro sea citado sucesivamente segun su antigüedad. De este modo pues, que

bus huiusmodi omnes gaudeant. Quod si antiquior subrogandus fuerit absens per octo leucas, per literas Cancellarii impensa Licentiandi evocari debeat, ut in constitutione præcedenti simili modo est statutum. Et si adhuc isti subrogandi de facultatibus prædictis defuerint, alii Doctores, vel Magistri propinquiores facultatis adducantur, sua ut præmissum est antiquitate servata. Ille autem Doctor, vel Magister, qui si vocatus extiterit, excusatione quavis propulsa (nisi infirmitatis causa præpeditus) venire non recuset, et ad id si recusaverit per Rectorem, et Universitatem compellatur. Quibus sic subrogatis omnia iura, et sumptus perinde sicut professoribus propriæ facultatis persolvantur.

el mas antiguo sea el primero, despues los otros, segun el orden de su promocion; y así se haga la sucesion en estas invitaciones, con las cuales en esta forma todos se conforman. Que si el mas antiguo, ausente á ocho leguas hubiere de ser sustituido, debe ser llamado por papeleta del Canciller, á expensas del que ha de Licenciarse, como se ha dispuesto de igual modo en la presente Constitucion. Y si aun faltaren estos de las antedichas facultades, que han de ser sustituidos, sean llamados los otros Doctores ó Maestros mas próximos de la Facultad, respetada su antigüedad, como se ha prefijado. Pero aquel Doctor ó Maestro que si llamado permaneciera ausente, alegado cualquier pretexto (á no estar impedido por causa de enfermedad) no rehuse venir, y si rehusare, obliguesele á ello por el Rector y la Universidad. A los cuales, así sustituidos, se les paguen los derechos y dispendios del mismo modo que á los profesores de la propia facultad.

CONSTITUTIO XXVI.  
DE CURSIBUS AD GRADUM BACHALARIATUS IN IURE REQUISITIS,  
ET EIUS EXPENSIS.

Statuimus etiam, quod nullus studens in iure Canonico, vel Civili ad gradum Bachalariatus in hac Universitate promoveatur, nisi per quinque annos, vel maiorem partem anni cuiuslibet eorum, huiusmodi ius Canonicum, vel Civile audierit, et decem lectiones publicè legerit in Scholis, totidem publicis diebus, et si fortè aliquis studens cursum in aliquo annorum prædictorum non compleverit, possit in anno sequenti, vel sequentibus, mediatè, vel immediatis annis supplere. Quæ in futuris, et etiam præteritis cursibus, tam studentium ad gradum Bachalariatus, quàm Bachalariorum ad examen privatum volumus extendi. Qui autem cursus ad prædictum effectum sint admittendi, supra in alia Constitutione est cautum. Qui verò contra huiusmodi Constitutionis tenorem, ad prædic-

CONSTITUCION VIGÉSIMA SEXTA.  
DE LOS CURSOS EXIGIDOS PARA EL  
GRADO DEL BACHILLERATO  
EN DERECHO Y DE SUS  
GASTOS.

Establecemos además, que ninguno que estudie en Derecho Canónico ó Civil, sea promovido al grado del Bachillerato en esta Universidad, si no hubiere oido de este modo el Derecho Canónico ó Civil durante cinco cursos, ó la mayor parte de cualquier año de ellos, y hubiere explicado públicamente en las Escuelas, diez lecciones en otros tantos dias lectivos, y si por acaso, alguno que estudie, no hubiere completado el curso en alguno de los años antedichos, puede suplirlo en el año siguiente, inmediatamente, ó en los años próximos. Las cuales concesiones queremos que se apliquen en los cursos futuros y tambien en los pasados tanto de los que estudien para el grado del Bachillerato, como de los Bachilleres para el examen privado. Y que estos cursos hayan de admitirse para el

tum gradum ascendere præsumperit, prædicti gradus careat commodo, et honore pro Bachalario nullatenus habeatur. Rectorem autem, qui talem Scholarem ad huiusmodi gradum Bachalariatus admitti fecerit, scienter præter periurii reatum, decem florenorum pœnam, in utilitatem arcæ Universitatis convertendorum, irremissibiliter incurrere volumus ipso facto. Iura autem quæ talis Bachalariandus soluturus est, sunt quæ sequuntur. Videlicet pro arca Universitatis unum castellanum. Pro facultate unum florenum. Patrino dabit unum ducatum. Bedelis unum florenum. Et tabelioni alium pro instrumento conficiendo.

efecto antedicho, se ha prevenido arriba en otra constitucion. Mas aquel que hubiere intentado ascender al precitado grado contra el tenor de esta Constitucion, el grado del antedicho carezca de provecho y honor, y de ningun modo se le repute por Bachiller. Queremos además, que el Rector que hubiere hecho á sabidas, que el tal Escolar sea admitido de este modo al grado del Bachillerato, incurra irremisiblemente, por el mismo hecho, además de la culpa del perjurio, en la pena de diez florines para el arca de la Universidad. Y los derechos que ha de pagar el tal que ha de hacerse Bachiller son los que siguen, es á saber; para el arca de la Universidad un castellano. Para la Facultad un florin. Al Padrino le dará un ducado. A los Bedeles un florin. Y otro al Notario por instruir el expediente.

CONSTITUTIO XXVII.  
DE LICENTIANDIS IN IURE, EORUM-  
QUE CURSIBUS AC IURIBUS  
IN TALI GRADU PER-  
SOLVENDIS.

Item statuimus, et ordinamus, quod Bachalarii volentes in iure Pontificio, vel Cæsareo ad examen privatum pro licentia ad gradum Doctoratus obtinendum conscendere, prius per quinque annos, vel eorum maiorem partem, publicè de sua facultate in Scholis, vel alio quovis studio generali se legisse, aut studuisse, aut practicasse in aliqua ex Regiis Audienciis per quinquenium, vel maiorem partem insinuent. Ita ut quilibet annus, aut maior pars pro uno cursu computetur, si verò quid cursandum in uno anno fuerit ab ipsis omissum, in sequenti anno possit illud supplere, cursum verò ipsorum fidem plenam haberi volumus per duos testes. Faciant insuper unam famosam repetitionem, publicè legendo in Scholis, in loco

CONSTITUCION VIGÉCIMA SÉPTIMA.  
DE LOS QUE  
HAN DE LICENCIARSE EN DERECHO,  
Y DE LOS CURSOS DE LOS MIS-  
MOS, Y DE LOS DERECHOS  
QUE HAN DE SATISFACER  
EN TAL GRADO.

Tambien establecemos y mandamos, que los Bachilleres que quieren pasar en Derecho Canónico ó Civil al examen privado hasta la Licenciatura, acrediten primero que han explicado ó estudiado públicamente sobre su facultad en Escuelas ó en otro cualquier estudio general, por espacio de cinco años, ó por la mayor parte de ellos, ó que han practicado en alguna de las Audiencias Reales por cinco años ó por la mayor parte. De modo que cada año, ó la mayor parte se compute por un curso; mas si alguna materia que haya debido estudiarse de un año hubiere sido omitida por los mismos, puede suplirse en el año siguiente; pero queremos que se tenga fe completa en estos cursos por medio de dos testigos. Hagan

ad hoc deputato, ad minus per horam, et dimidiam, et ultra dictum tempus in eum argumentari debent duo Bachalarii eiusdem facultatis, per ipsum electi, quam faciendam prius Rectori, Cancellario, aliisque Doctoribus, et Magistris de Universitate notificent. Conclusiones verò ipsius repetitionis octo diebus ante eam Doctori Patrino tribuantur, qui ut Patrinus debet prædictæ repetitioni præsidere, pro quo Licentiandus solvet ei unum florenum, Bedelis verò singulis duos argenteos. Quibus expeditis per Doctorem antiquiorem suæ facultatis, ad examen privatum ad istum gradum suscipiendum præsentetur, recipiaturque sive admittatur per alios Doctores suæ facultatis. In ipso autem examine, et in omnibus aliis privatis examinibus Rector intersit, secundumque locum oblineat post Cancellarium. Volumus etiam, quod in prædictis cursibus, et repetitione nulla omnino remissio fieri possit per Universitatem. Sumptus autem, qui in gradu Licentiatuæ faciendi sunt,

además una brillante repetición, explicando públicamente en Escuelas, en el local designado para esto, por hora y media al menos; y despues del tiempo citado, dos Bachilleres de la misma facultad, elegidos por el mismo, deben argüirle: la repetición que ha de hacerse, la anuncien préviamente al Rector, al Canciller y á los Doctores y Maestros de la Universidad. Pero las conclusiones de la misma repetición se entreguen ocho dias antes de aquel, al Doctor Padrino, el cual debe presidir como Padrino la precitada repetición; por lo que el que ha de Licenciarse le satisfará un florin, y á cada uno de los Bedeles dos argenteos. Los cuales satisfechos, sea presentado por el Doctor mas antiguo de su facultad. El Rector pues intervenga en el mismo exámen, y en todos los demás exámenes privados, y ocupe el segundo lugar despues del Canciller. Queremos tambien que no pueda absolutamente concederse dispensa alguna por la Universidad en los precitados cursos y en la repetición.

erunt huiusmodi. Pro arca, scilicet, Universitatis quatuor ducati aurei. Pro facultate quatuor floreni. Cancellario duo aurei ducati. Rectori verò, et singulis Doctoribus illius facultatis, unus aureus ducatus, et unus cereus quatuor libras appendens dabitur, similiter, et similis cereus Cancellario. Insuper singulis prædictorum dabitur talis propina, par caponum, par gallinarum, libra una confectionis saccaræ, et altera diacitronis, duodecim panes, congius unus vini albi, et alter subnigri, qui Hispanæ dicitur azumbre, Patrinus in omnibus duplam portionem habebit, magis quam cæteri Doctores illius facultatis, Notarius accipiet unum florenum, et mediam propinam. Uterque Bedelorum simul duos florenos, et mediam propinam dividunt inter se. Doctoribus alterius facultatis, qui committabuntur Licentiandum cum suis insigniis, dabuntur singulis argentei quatuor, ita tamen ut teneantur committare Licentiandum cum venerit ad suscipiendum gradum. Magistri verò Regen-

Los gastos pues, que han de hacerse en el grado de la Licenciatura, serán de este modo. Es á saber, para el arca de la Universidad cuatro ducados de oro. Para la Facultad cuatro florines. Para el Canciller dos ducados de oro. Para el Rector y á cada uno de los Doctores de aquella facultad, se les dará un ducado de oro y una vela que pese cuatro libras: del mismo modo é igual vela al Canciller. Además, á cada uno de los citados se les dará tal colacion: un par de capones, un par de gallinas, una libra de confituras, y otra de diacitron, doce panes, un congio de vino blanco, y otro de tinto, que en España se denomina azumbre. El Padrino disfrutará en todas estas cosas, como Padrino, doble mas que los demás Doctores de aquella facultad. El Notario recibirá un florin y media colacion. Uno y otro de los Bedeles dividirán entre sí igualmente dos florines y media colacion. A los Doctores de otra facultad, que acompañaren con sus insignias al que ha de Licenciarse, se les darán cuatro ar-

tes Artium, pro tali concomitantia accipient ternos argenteos, dummodo deferant insignia filaminum super pilea, nec ad alia insignia ferenda teneantur. Item ultra prædicta omnia pro nocte examinis privati tenebitur Licentiandus dare Bedelis pro Cancellario, Rectore, et pro quolibet Doctore, qui interfuerit dicto examini unam libram diacitronis, et alteram faccarreæ confectiois, tantumdem dabitur pro Notario, et Bedelis, ita ut dimidiam partem obtineat Notarius, reliquam dimidiam ambo Bedeli, vinum autem dabitur necessarium.

genteos, á cada uno, pero con la condicion de que estén obligados á acompañar al que ha de Licenciarse, cuando se presentare á recibir el grado. Mas los Maestros Regentes en Artes, percibirán por tal concomitancia tres argenteos, con tal que lleven los distintivos de estambre sobre el birrete, y no estén obligados á llevar otras insignias. Y además de las cosas antedichas, el que ha de Licenciarse estará obligado á dar á los Bedeles, para la noche del exámen privado, con destino al Canciller, al Rector y á cualquier Doctor que asistiere al exámen citado, una libra de diacitron, y otra de confitura: otro tanto se dará para el Notario y los Bedeles, de tal modo que el Notario reciba media parte, y ambos Bedeles la media restante, y vino se dará lo necesario.

CONSTITUTIO XXVIII.  
DE  
MODO IN EXAMINE SERVANDO  
LICENTIANDI IN IURE.

Præterea statuimus, quod die Veneris, vel alia qua visum fuerit Rectori, Cancellario, et Universitati ante examinationem cuiusvis Licentiandi in iure Pontificio, vel Cæsareo, Rector, Cancellarius, Patrius, cæterique examinatores vocati per Bedelum, cum Licentiando in loco examinis destinatu convenient, ibi primum Licentiandus genibus flexis humiliter una cum Doctoribus Missam de Spiritu Sancto audiat, qua finita assignentur sibi puncta, vel lectiones, ad examen subeundum hoc ordine. In iure Pontificio in libro decretorum, et maiori volumine. In Cæsareo verò in libro Codicis, et Digesti veteris. Quorum librorum quilibet ter apperiat, primus tamen per Cancellarium, secundus per Patrum. Primæ autem lectiones in Decretali-

CONSTITUCION VIGÉCIMA OCTAVA.  
DE LA FORMA  
QUE SE HA DE OBSERVAR EN EL  
EXÁMEN DEL QUE HA DE LICENCIARSE EN DERECHO.

Además establecemos, que en un viernes, ú otro dia que hubiere parecido al Rector, al Canciller y á la Universidad, antes del exámen de cualquiera que ha de Licenciarse en Derecho Canónico ó Civil, el Rector, el Canciller, el Padrino y los demás examinadores, citados por el Bedel, concurrán con el que ha de Licenciarse al lugar del exámen, designado por el Rector y la Universidad: allí primeramente, el que ha de Licenciarse, arrodillado humildemente, oiga en union con los Doctores, la Misa de Espiritu Santo, la cual terminada se le señalen puntos ó lecciones para sufrir el exámen, en esta forma. Para el Derecho Canónico en el libro de los Decretos, y en el de mayor extension. Y para el Civil en el libro del Código y del Digesto antiguo. Cada uno de estos libros ábrase tres ve-

bus, et Codice assignentur, secundæ verò in Decreto, et Digesto veteri. Et hoc observato, quod Licentiandus in locis sic assignatis, titulum pro voluntate sua eligat, Patrino autem legem, vel capitulum illi assignet. Quæ puncta per tabellionem Universitatis annotata, cuilibet Doctorum tradantur. Quod, et circa Medicos observari volumus, servata tamen forma assignandi puncta, sicut in suis Constitutionibus cavetur. Die autem sequenti ad vesperum ante examinis ingressum, Rector, Cancellarius, Patrino, cum aliis de dicto studio ad honorandum Licentiandum convenientibus in domum ipsius proficiscantur, eumque concommittentur equestres vel pedestres (prout eis visum fuerit) usque ad prædictum examinis locum. Recipientque examinandum habitu honesto togatum. At cum omnes extranei fuerint exclusi, incipiat prædictus Licentiandus Dei adiutorio, et modestia debita, quoad usque assignatas sibi lectiones finiat legere, in quarum prima consumat unam horam, et in se-

ces, pero el primero por el Canciller, el segundo por el Padrino. Y señalense las primeras lecciones en los Decretales y el Código, pero las segundas en el Decreto y en el Digesto antiguo. Y observando esto, que el que ha de Licenciarse elija á su voluntad el tema en los pasajes designados de este modo, mas el Padrino le señale la ley ó el capítulo. Los cuales puntos anotados por el Notario de la Universidad, se entreguen á cualquiera de los Doctores. Y esto mismo queremos que se observe acerca de los Médicos, guardada tambien la forma de elegir puntos, como se previene en sus Constituciones. Y en el dia siguiente por la tarde, antes del principio del exámen, el Rector, el Canciller, el Padrino, con otros del mismo estudio que concurren para honrar al que ha de Licenciarse, marchen á la casa de este mismo, y los tres á caballo ó á pié, segun les pareciere, le acompañarán hasta el citado lugar del exámen. Y reciban al que ha de examinarse, togado con traje hones-

cunda dimidiam. Finita tamen prima lectione quatuor moderniores Doctores teneantur argumentari, incipiendo á moderniori, unusquisque per tria media duntaxat. Cæterum si aliquis ex antiquioribus voluerit arguere, possit quo loco ei placuerit, etiam ante magis modernos id facere, per alia item tria media non amplius. Finitis autem argumentis antequam secundam lectionem incipiat, ministretur prædictis Cancellario, Rectori, Patrino, et examinadoribus collatio iuxta Constitutionem aliam. Prohibentes sub pœna præstiti iuramenti, ne quidquam aliud eis exhibeatur. Quibus lectionibus, et examinatione à Doctoribus, adiuncta finitis, Licentiando à conclavi excluso Cancellarius cum Doctoribus, simulque præsentem Rectorem, secum tractent, et conferant de sufficientia, et literas approbatorias, vel reprobatorias, per A. vel R. mox Notarius efferat Licentiando, et tunc poterit se in domum conferre.

to. Y cuando hubieren sido alejados todos los extraños, el precitado que ha de Licenciarse empiece á explicar, con el auxilio de Dios, y con la modestia debida, hasta que termine las lecciones que le hubieren sido designadas; en la primera de las cuales invierte una hora; y en la segunda media. Terminada pues la primera leccion, los cuatro Doctores mas modernos están obligados á argüir, empezando por el mas moderno y cada uno por tres puntos tan solamente. Por lo demás, si alguno de los mas antiguos quisiere argüir, puede tambien hacer esto en el lugar que le agradare, aun antes de los mas modernos, tambien por tres puntos no mas. Concluidos pues los argumentos, antes que empiece la leccion segunda, se sirva la colacion á los antedichos Canciller, Rector, Padrino y examinadores, conforme á otra Constitucion. Prohibiendo bajo la pena del juramento prestado, que ninguna otra cosa se les presente. Terminadas las cuales lecciones y el exámen anejo por los

Doctores, alejado de la Junta el que ha de Licenciarse, el Canciller con los Doctores, presente tambien el Rector, traten y discutan consigo mismo sobre la suficiencia y las letras aprobatorias ó reprobatorias por medio de A. ó R. Despues el Notario lo notifique al que ha de Licenciarse, y entonces podrá retirarse á su casa.

CONSTITUTIO XXIX.  
DE ORDINE SERVANDO IN DIE  
LICENTIÆ.

Item statuimus, et ordinamus, quod sequenti die Dominica, vel alia die qua visum fuerit Rectori, Rector, et Cancellarius, cum Doctoribus, et Magistris, et Licentiando, aliisque personis committantibus à domo ipsius Licentiati cum suis insignibus, in domum Cancellarii pergant, et inde ad dicti examinis locum conveniant, ubi Licentiando relicto, dicti Cancellarius, Rector, Patrini, et Examinatores, seorsum conferant de Licentiandi sufficientia, quidvè de illo dis-

CONSTITUCION VIGÉSIMA NONA.  
DEL ÓRDEN  
QUE HA DE OBSERVARSE EN EL DIA  
DE LA LICENCIATURA.

Tambien establecemos y mandamos, que en el domingo siguiente, ó en otro dia que hubiere parecido al Rector, el Rector y el Padrino con los Doctores y Maestros, y el que ha de Licenciarse y otras personas que acompañen, vayan con sus insignias, desde la casa del mismo Licenciado á casa del Canciller, y desde allí concurran al lugar del citado examen, en donde separado el que ha de Licenciarse se reunan aparte los dichos Canciller, Rector, Padrino y Examinado-

poni debeat iterum tractaturi. Et protinus accersito Licentiando per Cancellarium, vel alium de eius licentia, id quod ab eis definitum, decretumque fuerit in medium proferatur, et quæ ibidem fuerint sibi manifestata sub iuramenti vinculo dictus Licentiandus celare teneatur. Iuret insuper Licentiandus in manu tabellionis, ea quæ his nostris constitutionibus de forma Licentiandorum, et Doctorum continentur. Quibus expeditis omnes Doctores cum Cancellario, aliisque ibi existentibus ad destinatum locum redeant, et ibi sedentibus rogatis, stans Licentiandus humiliter licentiam sibi dari poseat. Quo expedito, universi, tam Rector, Cancellarius, et Doctores, et Magistri novum Licentiatum usque in domum suam committentur, cum macis, et Bedelis, pedestres, vel equæstres. Quod etiam uniformiter cum Licentiandis in Theologia, et Medicina circa suum Collegium observetur.

res para tratar de nuevo sobre la suficiencia del que ha de Licenciarse, y qué deba acordarse acerca de él. Y llamado inmediatamente el que ha de Licenciarse, notifiquesele por el Canciller, ú otro con su autorizacion, aquello que se hubiere resuelto y decretado por ellos; y el citado que ha de Licenciarse esté obligado bajo el vínculo del juramento, á callar las cosas que allí mismo le fueren manifestadas. El que ha de Licenciarse jure además en manos del Escribano todas aquellas cosas que se expresan en estas nuestras Constituciones, sobre la fórmula de los que han de Licenciarse y Doctorarse. Concluidas estas cosas, todos los Doctores con el Canciller, y los otros que allí hubiere, vuelvan al lugar destinado y sentados allí los convidados, estando de pié el que ha de Licenciarse pida humildemente que se le confiera la Licenciatura. Lo cual verificado, todos tanto el Rector y el Canciller, como los Doctores y Maestros, á pié ó á caballo acompañarán al mismo Licenciado hasta su casa, con los



Maceros y los Bedeles. Lo cual se observe tambien del mismo modo con los que han de Licenciarse en Teología y Medicina con respecto á su Colegio.

CONSTITUTIO XXX.  
DE IURAMENTO LICENTIANDI IN  
QUACUMQUE FACULTATE.

Statuimus, quod quicumque Licentiandus in quavis facultate, prius iurare teneatur se non dedisse, nec promississe, nec se daturum, vel promissurum, per se, vel per alium alicui Doctori, vel Magistrorum, Cancellario, Rectori, vel alicui alii pecuniam, munus, vel aliquid aliud, intuitu suscipiendi gradum, præterquam id, quod secundum has nostras Constitutiones tenetur dare. Quod si contrarium fuerit repertum licentiæ privatus honore ab Universitate repellatur.

CONSTITUCION TRIGÉSIMA.  
SOBRE EL JURAMENTO DEL QUE  
HA DE LICENCIARSE EN CUAL-  
LESQUIERA FACULTAD.

Establecemos que todo el que haya de Licenciarse en cualquier Facultad, esté obligado á jurar primero, que él no ha dado, ni prometido, ni que ha de dar ni prometer, por sí ó por otro, á algun Doctor, ó á alguno de los Maestros, al Canciller, al Rector, ó á alguno otro, dinero, obsequio ó alguna otra cosa, por consideracion de tomar el grado, á excepcion de aquello que está obligado á dar, segun estas nuestras Constituciones. Lo que si apareciere contrario, privado del honor de la Licenciatura, sea rechazado de la Universidad.

CONSTITUTIO XXXI.  
DE FORMA IURAMENTI LICENTIANDORUM,  
MAGISTRANDORUM,  
ET DOCTORANDORUM.

Volumus etiam, quod forma iuramenti à Licentiando præstandi talis sit. Ego N. iuro Deum, et Crucem per me corporaliter tactam, ac sacra Dei Evangelia. Quod sanctissimo Domino nostro Papæ, eiusque successoribus Canonicè intransibus, et Imperatori Regi nostro invictissimo, necnon illustri, ac Reverendissimo Domino Domino Archiepiscopo Granatensi, huius Universitatis Protectori, et Domino Rectori, fidelis, et obediens ero. Honorem, et reverentiam huius Almæ Universitatis, omniumque, et singulorum de ea, quo ad vita mihi comes fuerit, pro viribus procurabo, ac defendam. Et nullo quovis modo favorem, auxilium, vel consilium, aut patrocinium alicui personæ, vel Universitati, aut Collegio contra dictam Universitatem, nec contra singulas personas eiusdem præstabo,

CONSTITUCION TRIGÉSIMA PRIMA.  
DE LA FÓRMULA  
DEL JURAMENTO DE LOS QUE HAN  
DE HACERSE LICENCIADOS,  
MAESTROS Y DOCTORES.

Queremos tambien que la fórmula del juramento que ha de prestar el que ha de Licenciarse sea tal. Yo N. juro á Dios y á la Cruz, tocada por mí personalmente, y á los Sagrados Evangelios de Dios; que seré fiel y obediente á nuestro Santísimo Señor el Papa, y á los sucesores de estos que lo reemplacen canónicamente y al Emperador nuestro invictísimo Rey y tambien al ilustre y reverendísimo Señor el Señor Arzobispo de Granada, protector de esta Universidad, y al Sr. Rector. Procuraré y defenderé mientras viva, segun mis fuerzas, el honor y el respeto de esta santa Universidad, y de todos y cada una de las cosas á ella referentes. Y de ningun modo prestaré ó excitaré favor, auxilio, consejo ó proteccion, á alguna persona, ó Universidad ó Colegio contra la dicha Univer-

nec inducam. Imò damna, et detrimenta eorum procul evitabo. Et gradum Doctoratus alibique in hac Universitate non recipiam. Insuper iuro, quod si eminente necessitate, lectorum Cathedrarum dictæ Universitatis, ad regendam aliquam ipsarum vocatus fuero, minimè recusabo, cessante legitimo impedimento, et nulum aliud salarium nisi prætaxatum postulabo. Pariformiter iuro me observaturum in omnibus, et per omnia, constitutiones, et statuta, edita, vel ædenda huius Almæ Universitatis. Cæterum iuro, quod omnium iuramentorum supradictorum, dispensationem, absolutionem, vel relaxationem eorum, vel alicuius clausulæ, minimè procurabo, quovis modo, vel colore, vel occasione, et si motu proprio mihi concedatur, vel aliàs me insciente relaxatio, absolutio, vel dispensatio huiusmodi fuerit expedita, eam annullabo, et cassabo. Et contra prædictum iuramentum eam aliquando non inducam. Quod si fortè induxero, non solum iuramenti fractor existam, verum super

sidad, ni contra cada persona de la misma. Antes bien apartaré lejos los daños y perjuicios de ellos. Y no recibiré el grado del Doctorado en otra parte sino en esta Universidad. Juro además, que si apareciendo necesidad de lectores en las Cátedras de dicha Universidad, fuere llamado para regentar alguna de ellas, no rehusaré de modo alguno, no habiendo impedimento legitimo, y no reclamaré ningun otro sueldo sino el prefijado. De la misma manera juro que yo he de observar en todo y por todo, las Constituciones y estatutos de esta Santa Universidad, promulgados ó que hayan de promulgarse. Por lo demás, juro que de ningun modo procuraré por medio alguno, pretexto ú oportunidad la dispensa, absolucion, ó diminucion de todos estos juramentos antedichos ó de alguna cláusula; y si se me concediere voluntariamente, ó tambien no sabiéndolo yo, me fuera facilitada de este modo la diminucion, absolucion ó dispensa, la anularé y romperé; y no la emplearé jamás

his in dicta Universitate me non audiri in præsentí affirmo. Sic me Deus adiubet, et hæc sancta Dei Evangelia. Simile omnino erit iuramentum Magistrorum, et Doctorum, hoc tantum excepto, quod non iurabunt se non alibi recepturos gradus Magisterii, et Doctoratus.

contra el juramento precitado. Y que si por acaso la empleare, no solo aparezca infractor del juramento, sino que afirmo sobre estas cosas, que yo no sea oido en la actualidad en la referida Universidad. Así Dios me ayude, y estos santos Evangelios de Dios. Igual en un todo será el juramento de los Maestros y Doctores, exceptuando tan solo esto, que no jurarán que ellos no han de recibir en otra parte los grados del Magisterio y Doctorado.

CONSTITUTIO XXXII.  
DE DOCTORANDIS IN IURE PONTIFICEO, VEL CÆSSAREO.

Præterea statuimus, et ordinamus, quod Doctorandus in iure Pontificio, vel Cæssareo ante diem deputatum ad sui gradus receptionem, thronum construere faciat, in loco ab Universitate designato, ut moris est. Faciatque publicè per Bedelum de sui gradus assumptione denuntiari. Vespere vero ante diem gradus, omnes de Universitate conve-

CONSTITUCION TRIGÉCIMA SEGUNDA.  
DE LOS QUE  
HAN DE DOCTORARSE EN DERECHO  
CANÓNICO Ó CIVIL.

Además establecemos y mandamos, que el que ha de Doctorarse en Derecho Canónico ó Civil, antes del dia destinado para la recepcion de su grado, haga construir un trono en el local designado por la Universidad, segun es de costumbre. Y haga que se dé cuenta públicamente por el Bedel, de la asuncion de su grado. Y el dia antes del gra-

niant in locum decretum, cum Rectore, et Patrino, qui æquestres in domum Doctorandi se conferant, et inde exeuntes veniant per domum Cancellarii, qui etiam cum prædictis teneatur per civitatem committari Doctorandum ipsum æqui sessorem, quem capite discooperto, veste talaris, et cum capitis sericeo, absque insigniis suæ facultatis, Patrino habitu Doctorali induto, Doctoribusque aliis, et Magistris deferent. Simulque incedentes, Doctor, Patrinus, cum Rectore, Cancellario, et Doctoribus. Ita tamen, quod ante assumptionem gradus Patrinus dexteram, Doctorandus verò levam teneat. Post assumptionem verò gradus è contra eos sequuntur Cancellarius, et Rector, Cancellarius scilicet ad dexteram, et Rector ad levam. Deinde statim Doctores eiusdem facultatis, et Magistri in Theologia secundum suas antiquitates, post quos sequuntur Medici, et tandem Magistri Artium, ut dictum est in alia nostra Constitutione. Quo relicto committantur Cancellarium, et

do por la tarde, todos los de la Universidad concurren al lugar determinado con el Rector y el Padrino, los cuales á caballo, se dirijan á casa del que ha de Doctorarse, y saliendo de allí, vayan por casa del Canciller, el cual esté tambien obligado con los antedichos á acompañar por la ciudad el mismo Doctorando montado á caballo, á quien llevarán con la cabeza descubierta, con vestido talar y corbata de seda, sin las insignias de su facultad, revestido con su traje Doctoral el Padrino, y los otros Doctores y Maestros. Y caminando á la vez el Doctor, el Padrino, con el Rector, el Canciller y los Doctores, pase de este modo, que antes de la comision del grado, el Padrino ocupe la derecha, y el que ha de Doctorarse la izquierda. Mas por el contrario, despues de la asuncion del grado, el Canciller y el Rector las siguen: es á saber, el Canciller á la derecha y el Rector á la izquierda. Despues á continuacion los Doctores de la misma Facultad, y los Maestros en Teología, segun su an-

Rectorem usque ad locum Universitatis. Sequenti verò die omnes Doctores, et Magistri (ut dictum est) in domum Doctorandi se conferant, indeque exeuntes Doctoralibus, et Magistralibus insigniis ornati, simul cum Doctorando æquestres in domum Patrini eant. Quo assumpto in domum Cancellarii perveniant, et inde omnes simul ad locum deputatum ad gradus susceptionem accedant; ibique omnes sedeant iuxta suas antiquitates, suo ordine, ut in alia constitutione de sessionibus, et antellationibus statutum est. Doctorandus vero infra thronum, medius duorum Licentiatorum ex Collegio Regali, de mandato Cancellarii ventilet, et discutiat ad utramque partem, aliquam subtilem conclusionem, quæ sibi placuerit, et eam decidat prout sibi de iure videbitur. Contra quam arguet primo Rector, deinde duo Licentiati, vel Bachalarii ab ipso invitati, quibus argumentis non tenebitur respondere. Quo finito statim immediatè per aliquem de graduatis in Universitate fiat

tigüedad, despues de los cuales seguirán los Médicos y últimamente los Maestros en Artes, como se ha dispuesto en otra constitucion nuestra. Dejado el cual, acompañarán al Canciller y al Rector hasta el local de la Universidad. Y el día siguiente, todos los Doctores y Maestros, segun se ha dicho, se dirijirán á casa del que ha de Doctorarse y saliendo de allí, revestidos con las insignias Doctorales y Magistrales, vayan á caballo juntamente con el que ha de Doctorarse, á casa del Padrino. Asociado el cual se dirijan á casa del Canciller, y desde allí todos en union se encaminarán al lugar designado para la recepcion del grado, y todos se sienten allí por su orden, segun su antigüedad, como se ha presijado en otra Constitucion sobre los asientos y preferencias. El que ha de Doctorarse, colocado debajo del trono en medio de dos Licenciados del Colegio Real, desenvuelva conforme á la orden del Canciller, y discuta en pró y en contra, alguna conclusion delicada, la que le hubie-

examen iocosum, et finalitèr commendatio seriosa de virtutibus ipsius Doctorandi, prout in similibus actibus fieri consuevit. Deinde eleganti oratione à præfato Cancellario, Doctorandus gradum postulet. Patrinus autem ipsum Cancellarium, oratione quadam ad illud faciendum, et ad concedendum sibi facultatem tribuendi insignia exoret. Moxque Cancellarius oratione habita de virtutibus Doctorandi gradum sibi conferat. Quo finito, et recepto novus Doctor thronum conscendat, ibique genibus flexis iuramentum præstabit, prout supra in constitutione de forma iuramenti dictum est. Et Doctor Patrinus novum Doctorem sex insigniis decorabit. Primo birretum in capite insignum coronæ, et excellentiæ Doctoralis dignitatis imponens. Deinde anulum aureum in eius manu ponat, ad insinuandum desponsationem, et coniunctionem perpetuam, et dilectionem cum scientia, et professione, cuius novus professor efficitur. Tertio eum medium inter ipsum, et Cancellarium colloca-

re agrado, y resuélvala segun le pareciere conforme á derecho. Contra la que argüirá primero el Rector, despues dos Licenciados ó Bachilleres, invitados por el mismo, á los cuales argumentos no estará obligado á contestar. Terminado lo cual, hágase luego seguidamente un exámen jocoso por alguno de los graduados en la Universidad y últimamente un elogio formal sobre las virtudes del mismo que ha de Doctorarse como se acostumbra á hacer en actos semejantes. Despues el que ha de Doctorarse pide al Canciller el grado con un elegante discurso. Y el Padrino mueve al mismo Canciller con alguna súplica para que haga esto, y para que le conceda la facultad de conferir las insignias. Despues el Canciller pronunciando un discurso sobre las virtudes del que ha de Doctorarse, le confiera el grado. Lo cual concluido y recibido el nuevo Doctor sube al trono, é incado allí de rodillas, prestará el juramento del modo que se ha dicho arriba en la Constitución sobre la fórmula del

bit, in signum quod securus in Cathedris debeat docere. Quarto librum exhibeat, ut intelligat, quod studere, legere, et profiteri debeat. Quinto dabit ei osculum pacis, ad indicandum mutuam dilectionem, et fraternitatem, et charitatem. Demum paternalem benedictionem impendet. Quibus finitis exurgens novus Doctor, osculo Patrino primo accepto, Cancellarium, et Rectorem, et deinde omnes Doctores ad dexteram sedentes, postea alios ad sinistram existentes deosculetur. Et demum novus Doctor in sedem suam reddeat, et habita oratione de gratiarum actione, discedant omnes cum prædicto novo Doctore in domum suam. Indeque committantes Rectorem usque in domum suam discedant. Qui verò non committabunt Rectorem multentur tribus argenteis. Quod autem attinet ad expensas in prædicto gradu faciendas, talis observetur modus. Dabuntur Rectori duodecim aurei ducati, quos Rector ipse mittat in arcam Universitatis. In usum facultatis cedent sex ducati

juramento. Y el Doctor Padrino investirá al nuevo Doctor con seis insignias. Lo primero poniéndole el birrete en la cabeza en señal de la grandeza y excelencia de la dignidad doctoral. Lo segundo, pondrá un anillo de oro en la mano del mismo para manifestar la union y enlace perpétuo, y el amor con la sabiduría, y la facultad de que es creado nuevo Profesor. Lo tercero, le colocará en medio entre él y el Canciller en señal de que deba explicar seguro en las Cátedras. Lo cuarto le presenta un libro para que comprenda lo que deba estudiar, explicar y profesar. Lo quinto le dará un ósculo de paz, para demostrar el amor y la fraternidad, y la caridad. Últimamente le echará la bendicion paternal. Terminadas estas cosas, levantándose el nuevo Doctor, habiendo recibido el primero el ósculo del Padrino, bese al Canciller y al Rector y en seguida á todos los Doctores que están sentados á la derecha, y despues á los otros que están á la izquierda. Y últimamente el nuevo Doctor vuelva á

cum dimidio Rector verò, et quilibet Doctor illius facultatis, accipiet triginta quinque argenteos, Patrino dabitur duplum, Cancellario dabuntur quinquaginta tres argentei. Reliqui Doctores aliarum facultatum, habebunt singuli decem et septem argenteos cum dimidio. Regentes verò Artium novem argenteos. Tantumdem dabitur Decano facultatis, etiam si Regens non fuerit. Cæteris Magistris Artium non Regentibus tres argentei duntaxat. Notario dentur tres ducati. Totidem accipiant ambo Bedeli. Ultra quas expensas Rectori, Cancellario, Patrino, et Doctoribus, ac Regentibus singulis, dabitur birretum cum chirotecis. Notario, et Bedelis chirotecæ tantum. Propina autem, quæ loco prandii dari debet talis erit. Cancellario, Rectori, et Doctoribus eiusdem facultatis par caponum, par gallinarum, libra una diacitronis, et saccareæ confectionis altera libra, panes duodecim, una metreta vini albi, altera nigri, quæ dicitur azumbre. Patrino verò huius duplum. Aliis Doctori-

su asiento y pronunciado el discurso de accion de gracias marchen todos con el antedicho nuevo Doctor á su casa. Y desde allí acompañando al Rector hasta su casa, se retiren. Mas aquellos que no acompañaren al Rector hasta su casa, sean multados con tres argenteos. En cuanto á los gastos que se han de hacer en el antedicho grado se observe este orden. Se entregarán al Rector doce ducados de oro, que el mismo Rector consigne en el arca de la Universidad. Seis ducados y medio redundarán en provecho de la facultad. Pero el Rector y cualquier Doctor de aquella facultad recibirá treinta y cinco argenteos. Al Padrino se dará doble. Y al Canciller se entregarán cincuenta y tres argenteos. Los demás Doctores de otras facultades percibirán cada uno diez y siete argenteos y medio. Pero los Regentes en Artes nueve argenteos. Otro tanto se dará al Decano de la facultad, aunque no fuere Regente, á los demás Maestros de Artes no Regentes, tres argenteos tan solamente. Al Notario

bus aliarum facultatum, et Regentibus, et Decano Artium, Notario, et Bedelis dimidia propina unicuique eorum. Quæ omnia prædicta non accipiant, si non committentur Doctorandum, cessante legitimo impedimento, videlicet infirmitatis, aut si in aliquo negotio, de mandato Universitatis occupati fuerint, sive detenti.

se den tres ducados. Y otro tanto perciban ambos Bedeles. Además de estos gastos, se dará al Rector, al Canciller, al Padrino y á los Doctores, y á todos los Regentes, un birrete y unos guantes. Al Notario y á los Bedeles tan solamente guantes. Más las propinas que en vez del almuerzo deba darse, será tal: al Canciller, al Rector y á los Doctores de la misma facultad, un par de capones, un par de gallinas, una libra de diacitron y otra libra de confituras, doce panes, una merreta de vino blanco y otra de tinto, que se denomina azumbre. Pero el Padrino el doble de esta. A los demás Doctores de otras facultades y á los Regentes y al Decano de Artes, al Notario y á los Bedeles media propina á cada uno de ellos. Y no percibirán todas estas cosas, si no acompañan al que ha de Doctorarse, no habiendo impedimento legitimo, es á saber, de enfermedad, ó si estuviesen ocupados ó destinados en cualquier negocio por disposicion de la Universidad.

CONSTITUTIO XXXIII.  
DE CURSIBUS, ET EXAMINE  
BACHALARIANDORUM IN  
ARTIBUS.

Statuimus, quod qui admittendi sunt ad Bachalariatum in Artibus, probent se fecisse cursus requisitos ad talem gradum, videlicet, quod audierint in hac Universitate, vel probent se alibi audivisse sumulas Petri Hispani, et magnam Logicam Aristotelis, et in Philosophia octo libros Physicorum inclusivè. Quibus cursibus per actis, atque legitimè probatis, facultas Magistrorum Artium congregabitur quolibet anno, ultima die mensis Aprilis, ad eligendum tres examinadores Bachalariorum, quorum unus ad minus regens Artium in hac Universitate fuerit, et alius Doctor in Theologia, et Magister Artium, et alius ex Magistris Universitatis. Cum hoc tamen, quod unus tantum ex prædictis tribus, sit ex Collegio Regali, et in defectu prædictorum possint alii eligi, nec

CONSTITUCION TRIGÉSIMA TERCIA.  
DE LOS CURSOS  
Y DEL EXÁMEN DE LOS QUE HAN  
DE HACERSE BACHILLERES  
EN ARTES.

Establecemos que los que han de ser admitidos para hacerse Bachilleres en Artes, prueben que ellos han hecho los cursos exigidos para tal grado, es á saber, que han oido en esta Universidad, ó justifiquen que han oido en otra parte las sumulas de Pedro Hispano, y la gran Lógica de Aristóteles; y en la Filosofía los ocho libros de los Físicos inclusive. Los cuales cursos hechos y legitimamente probados, la facultad de los Maestros en Artes se reunirá en cualquier año el último día del mes de Abril para elegir tres examinadores de los que han de hacerse Bachilleres, de los cuales uno al menos haya sido Regente en Artes en esta Universidad; y otro Doctor en Teología y Maestro en Artes; y otro de los Maestros de la Universidad. Pero con esta condicion, que sola-

ullus dictorum examinatorum sit actu regens, nisi defuerint Magistri: et præfati examinadores, postquam fuerint electi præstabunt iuramentum in præsentia facultatis, quod secundum Deum, et bonam conscientiam approbabunt dignos, et indignos reprobabunt. Item quod hoc examen non fiet nisi semel in anno, et eligentur examinadores postquam Regens in Philosophia illius anni compleverit octo libros Physicorum. Fiet autem examen modo Parisiensi hoc modo. Quod examinandus se debet in loco humili coram examinadoribus, capite detecto. Et primus examinatorum pro libris sumularum quæret de veritate, vel falsitate alicuius sophismatis, et ad responsionem quam dabit examinandus solus ille examinador arguet, uno vel pluribus mediis. Deinde secundus tentator quærat ab eo pro libro prædicabilium Porphyrii, vel textum alicuius capituli, vel auctoritatem aliquam eiusdem, vel aliquid pertinens ad illum librum, ad quam quæstionem memoriter respondebit exa-

mente uno de los tres examinadores, sea del Colegio Real, y en defecto de los antedichos puedan elegirse otros, y ninguno de los dichos examinadores sea Regente en ejercicio, á no ser que faltaran los Maestros y los antedichos examinadores, despues que hubieren sido elegidos, prestarán juramento en presencia de la Facultad que, conforme á Dios y á la buena conciencia, aprobarán á los dignos y reprobarán á los indignos. Tambien que este exámen no se hará sino una vez al año y se elegirán los examinadores luego que el Regente de aquel año en Filosofia hubiera concluido los ocho libros de los Físicos. Y el exámen se hará en la forma parisiense, de este modo. Que el que ha de examinarse se sentará delante de los examinadores en un sitio humilde con la cabeza descubierta. Y el primero de los examinadores le interrogará en los libros de las Sumulas sobre la verdad ó falsedad de algun sofisma, y solo aquel examinador argüirá por uno ó muchos puntos á la contestacion que

minandus, et contra respon-  
sionem arguet solus ille exa-  
minator. Consequenter alius  
Magister, quæret, et arguet  
eodem modo circa librum  
prædicamentorum, etsic dein-  
ceps procedetur per libros Lo-  
gicales, servato ordine tam li-  
brorum, quam Magistrorum.  
In Physicis autem formabunt  
examinatores singula media  
in conclusionem Physicam,  
sumptam ex libris Physico-  
rum, quam examinandus pro-  
posuerit, et corroboraverit in  
principio sui examinis autho-  
ritate Aristotelica, et ratione,  
et ibi finiatur examen. Quo  
finito Magistri examinatores  
convenient, coram Decano fa-  
cultatis, et secreto conferant  
inter se, an ille sit sufficiens,  
et admittendus, quod si ita  
decreverint omnes, vel maior  
pars eorum, signet cedula,  
quam præfatus scholaris acci-  
piat à Regente suo, pro testi-  
ficatione auditionis librorum  
requisitorum ad talem gra-  
dum. Dabitur autem Decano  
facultatis à quolibet approba-  
to, dimidium argenteum. Ex  
examinatis omnibus Bacha-  
laureandis, ut præfetur assig-

dará el que ha de examinarse.  
Despues el segundo examina-  
dor le interrogue por el libro  
de los predicables de Porfirio,  
ya el texto de algun capítulo,  
ya alguna autoridad del mis-  
mo, ya alguna otra cosa per-  
teneciente á aquel libro; á la  
cual cuestion contestará de  
memoria el que ha de exami-  
narse, y solo aquel examina-  
dor argüirá contra la respues-  
ta. Seguidamente interrogará  
el otro Maestro y argüirá del  
mismo modo sobre el libro de  
las Categorías, y despues se  
continuará así sobre los libros  
de la Lógica, observado el ór-  
den, tanto de los libros, como  
de los Maestros. Mas en los de  
Física, formarán los examina-  
dores cada uno sus puntos pa-  
ra la conclusion física, tomada  
de los libros de los Físicos, la  
que el que ha de examinarse  
hubiere propuesto y robuste-  
cido al principio de su exámen  
con autoridad aristotélica y  
con el racionio, y allí ter-  
mina el exámen. Concluido el  
cual reúnanse los Maestros  
examinadores en presencia  
del Decano de la facultad, y  
traten entre sí secretamente,

netur dies in quo præsentibus  
Notario, et Bedelis Regens ip-  
sorum det omnibus illis, et in  
simul gradum, solutis prius  
omnibus expensis.

si aquel sea suficiente y digno  
de ser admitido. Lo que si to-  
dos acordaren así, ó la mayor  
parte de ellos, firmen una cé-  
dula que el antedicho escolar  
reciba de su Regente, en tes-  
timonio de haber oido la ex-  
plicacion de los libros exigidos  
para tal grado. Y se dará  
medio argenteo al Decano de  
la facultad por todo el que  
fuere aprobado. A todos los  
que han de hacerse Bachille-  
res, de los examinados, señá-  
leseles un dia, segun se ha  
dicho, en el que presentes el  
Notario y los Bedeles, confiera  
el grado, á todos ellos y en  
común, el Regente de ellos  
mismos, pagados previamente  
todos los gastos.

CONSTITUTIO XXXIV.  
DE EXPENSIS BACHALARIORUM  
IN ARTIBUS.

Cæterum pro præfato gradu  
Bachalariatus in Artibus, sta-  
tuimus, quod unusquisque Ba-  
chalaureus, solvat pro arca  
Universitatis unum florenum.  
Pro facultate Magistrorum in  
Artibus unum florenum. Et

CONSTITUCION TRIGÉSIMA CUARTA.  
SOBRE LOS GASTOS DE LOS QUE  
HAN DE HACERSE BACHI-  
LLERES EN ARTES.

Además establecemos, que  
por el citado grado de Bachi-  
ller en Artes, pague cada uno  
de los que han de hacerse Ba-  
chilleres un florin para el ar-  
ca de la Universidad. Un florin  
para la facultad de Maestros

pro suo Regente duos florenos. Et pro examinadoribus alium florenum, æqualiter dividendum inter eos. Pro Notario dimidium florenum, et pro Bedelis alium dimidium. Itaque expensæ ordinariæ, et necessariæ unius Bachalarii Artistæ, non excedent sex florenos. Item præcipimus, et mandamus, quod tam Magister Bachalariandorum, quam Magistri examinadores, necnon Notarius, aut Bedeli, nullo modo possint per se, nec per alios directè, nec indirectè, exigere, aut vexare, vel petere à predictis Bachalariandis aliquid aliud, præter summam taxatam in hac nostra constitutione. Sub pœna viginti florenorum pro arca Universitatis. Cæterum si aliquis Bachalariandorum, ultro, et sponte, aliquid aliud prædictis donaverit, in tali casu possint illud impunè recipere.

en Artes. Y dos florines para su Regente. Y otro florin para los examinadores, el que ha de dividirse entre ellos por partes iguales. Medio florin para el Notario, y otro medio para los Bedeles. Y así los gastos ordinarios y precisos de un Bachiller en Artes no excederán de seis florines. Asimismo ordenamos y mandamos, que tanto el Maestro de los que han de hacerse Bachilleres, como los Maestros examinadores, y tambien el Notario ó los Bedeles, no pueden de modo alguno, por sí ni por otros, directa ni indirectamente, exigir, reclamar ni pedir á los antedichos que han de hacerse Bachilleres, alguna otra cosa á excepcion de la cantidad marcada en esta nuestra Constitucion bajo la pena de veinte florines para el arca de la Universidad. Por lo demás, si alguno de los que han de hacerse Bachilleres, espontánea y voluntariamente regalase alguna otra cosa á los antedichos, en tal caso pueden recibirlo impunemente.

CONSTITUTIO XXXV.  
DE CURSIBUS, ET EXAMINE  
LICENTIANDORUM IN  
ARTIBUS.

Post Bachalariatum, qui voluerit ad gradum Licentiæ pervenire, teneatur continuare lectiones, usque ad finem Philosophiæ naturalis, sub Regente eiusdem facultatis. Sic videlicet, quod antequam admittatur ad examen Licentiæ, postquam fuerit Bachalaureus in Artibus, audieritque libros de Cœlo, et mundo Aristotelis, et libros de generatione, et corruptione, et metheororum, atque libros de anima, et parva naturalia eiusdem audierit, sex libros Metaphisicæ eiusdem Aristotelis, et libros sex Philosophiæ moralis eiusdem, cursumque communem Mathematicarum, cum textu Spheræ Ioannis de Sacrobusco. His autem omnibus auditis teneantur omnes Bachalaurei volentes Licentiari, respondere bis in conclusionibus, quarum primas appellant responsiones magnas, alteras verò responsiones parvas. Respon-

CONSTITUCION TRIGÉSIMA QUINTA.  
DE LOS CURSOS Y DEL EXÁMEN  
DE LOS QUE HAN DE LICENCIARSE EN ARTES.

El que despues del Bachillerato quisiese llegar al grado de la Licenciatura, esté obligado á continuar las lecciones hasta el fin de la Filosofía natural, bajo la direccion del Regente de la misma facultad. En esta forma, que antes que sea admitido al exámen de la Licenciatura, despues que fuere Bachiller en Artes, y hubiere oido los libros de Cœlo et Mundo de Aristóteles, y los libros de Generatione et Corruptione, y los de los Misterios, y los libros de Anima et Parva Naturalia del mismo, haya oido los seis libros de Metafísica del mismo Aristóteles, y los seis libros de Filosofía moral del mismo, y el curso ordinario de Matemáticas, con el tratado de la Esfera de Juan de Sacrobusco. Oidas pues todas estas materias, todos los Bachilleres que quieran Licenciarse, están obligados á contestar dos veces en



siones autem magnæ auspicandæ sunt, altera die statim post festum Beati Ioannis Baptistæ, et tam magnæ, quam parvæ perficiantur sub festum Beati Iacobi. Hoc tamen servato, quod in responsionibus magnis solus Regens Licentiandorum debet præsidere, et disponentur Bachalauri arbitrio Regentis sui per quinariorum hoc modo. Quod primus Bachalaurus primi quinarij defendet questiones in Logica. Secundus in doctrina octo librorum Physicorum. Tertius in naturali Philosophia, de residuis libris à libris Physicorum. Quartus in Methaphisica. Quintus in doctrina moralium. Ad quas quæstiones invitentur ad arguendum Magistri, et Doctores Theologiæ, Artium, et Medicinæ, ita quod nulli alii arguant. Infra istos gradus consimiliter fiet in aliis quinariis, quousque peractæ fuerint omnes responsiones magnæ. Et quoniam actus hic in Artibus liberalibus solemnissimus est, in hebdomada non fiet nisi unicus, si non acciderit urgens ac rationabilis causa, ob quam ad summum fiant

las conclusiones á las primeras de las cuales se da el nombre de respuestas magnas, y á las otras de respuestas parvas. Y las respuestas magnas se han de comenzar al dia siguiente despues de la festividad de San Juan Bautista, y tanto las magnas como las parvas, concluyen para la festividad de Santiago. Pero observado esto, que solo el Regente de los que han de Licenciarse, debe presidir en las respuestas magnas, y los Bachilleres se dividirán en quinariorum á voluntad de su Regente, de este modo. Que el primer Bachiller del primer quinario defenderá cuestiones de Lógica. El segundo en la doctrina de los ocho libros de los Físicos. El tercero en la Filosofía natural sobre los restantes tratados de los libros de los Físicos. El cuarto en Metaphisica. El quinto en Doctrina moral. Contra las cuales cuestiones invitense á argüir á los Maestros y Doctores de Teología, de Artes y de Medicina, de tal modo que ningunos otros arguyan. Despues de estos grados se hará igualmente en otros quinariorum, hasta que

duo. In responsionibus autem parvis, quæ fient post completas responsiones magnas, non necessario præsidebit Regens Licentiandorum, sed poterit præsidere aliquis alius de Regentibus in Artibus, defendentque suas quæstiones per quinariorum, disponenturque pro materiis defendendis, sicuti inter eos convenerit, vel disponentur à suo Regente. Arguet in his responsionibus parvis contra Bachalarios intrantes unus Magister, postquam Bachalaurii probaverint quæstiones suas, et responderint argumentis præsentis, deinde permittetur aliis Bachalariis, intrantibus ut argumententur, nec aliis Bachalariis quam intrantibus. Expensæ in responsionibus magnis sunt, quod Regens habebit à quolibet Bachalauo respondente unum florenum, Bedulus autem duos argenteos. In responsionibus autem parvis nullæ sunt expensæ. Peractis responsionibus maioribus, et minoribus congregabitur facultas Artium, in vigilia natiuitatis Beatæ Virginis, et eligentur quinque Magistri ex-

se hubieren hecho todas las respuestas magnas. Y porque este acto es muy solemne en las artes liberales, no se hará sino uno en la semana, á no ocurrir alguna causa perentoria y razonable, por la que se hagan dos á lo mas. Mas en las respuestas parvas que se harán despues de terminadas las magnas, no presidirá necesariamente el Regente de los que han de Licenciarse, sino que podrá presidir otro de los Regentes en Artes, y defenderán sus cuestiones por quinariorum, y se dividirán para defender las materias como conviniera entre ellos, ó serán divididos por su Regente. En estas respuestas parvas argüirá un Maestro contra los Bachilleres entrantes, despues que los Bachilleres hubieren probado sus cuestiones, y hubieren contestado á los argumentos del Presidente: en seguida se permitirá á otros Bachilleres que arguyan á los entrantes pero no á otros Bachilleres mas que á los entrantes. Los gastos en las respuestas magnas son: que el Regente percibirá un florin de

minatores, quorum unus ad minus sit Regens actu, vel fuerit Regens, et ex prædictis quinque possint esse duo ad summum ex Collegio Regali. Nec possit Magister Licentian-dorum esse examinador, nisi in magna penuria Magistro-rum. Et postridie tale festum inchoetur examen, et durabit ad summum usque ad deci-mum diem Octobris, ita quod omnes Licentiandi sint gra-duati in die Sancti Lucæ. Exa-men autem fiat hoc modo prædicti quinque Magistri, cum Cancellario (si fuerit Doc-tor in Theologia, sin minus loco Cancellarii Doctor quidam in Theologia, tenebit vices Cancellarii in examine) exam-inabunt Licentiandos in Lo-gicis, et Phisicis, eundem or-dinem, et modum penitus ob-servando, qui dictus est in examine Bachalariandorum, hoc tamen excepto, quod hic non proponitur sophisma. In quatuor autem partibus Phi-losophiæ naturalis, scilicet in libris de Cælo et mundo, de generatione, et corruptione, in libris Metheororum, et de anima, servato ordine consi-

cada Bachiller que responda y el Bedel dos argenteos. Mas en las respuestas parvas no hay gastos algunos. Efectuadas las respuestas magnas y parvas se reunirá la facultad de Artes la víspera de la Nativi-dad de la Bienaventurada Vir-gen y se elegirán cinco Maes-tros examinadores, uno de los cuales al menos sea Regente en ejercicio, ó que haya sido Regente, y dos á lo mas de los cinco antedichos, pueden ser del Colegio Real. Y el Maestro de los que han de Licenciarse no pueden ser examinados si-no en una escasez extrema de Maestros. Y el dia siguiente de tal festividad dése principio al exámen, y durará hasta el dia décimo de Octubre á lo mas, de tal modo que todos los que han de Licenciarse estén graduados en el dia de San Lucas. El exámen se hará pues de este modo, los ante-dichos cinco Maestros, con el Canciller, (si fuera Doctor en Teología, pero si no, algun Doctor en Teología en lugar del Canciller, hará las veces del Canciller en el exámen) examinarán en los lugares

militer fiat examen, sicuti in libris Logicalibus. Pro parvis tamen naturalibus non fiet examen, perinde rigurosum, sed problema, vel practicum, vel vulgare, vel iocosum proponetur. Pro Methaphysicis verò Licentiandus proponet quæstionem Methaphysicam, quam fundabit autoritate, et ratione, et contra illam examinatores singulis argumentis arguent. In Mathematicis verò suo ordine proponentur quæstiones sine argumentis, iuxta quatuor Mathematicas, scilicet Aritmeticam, Geometriam, Perspectivam, et Musicam. Pro tractatu de sphaera unica fiet interrogatio. Pro moralibus etiam fiet unica, et ultima quæstio examinis, et hic finietur examen. Quo finito convenient examinadores, et conferent inter se secreto, de idoneitate examinari, et postquam omnes examinati fuerint compellentur á Cancellario, vel tenente vices Cancellarii, et ab examinadoribus componere Epistolas, aut Versus, vel Hymnos, ad probandum eorum sufficientiam in libris humanitatis, denique ad

Lógicos y Físicos á los que han de Licenciarse, observando en un todo el mismo orden y forma que se ha dicho en el exámen de los que han de hacerse Bachilleres, pero exceptuando esto, que aqui no se propone sofisma. Hágase el exámen del mismo modo en las cuatro partes de la Filosofía natural, observando el orden como en los libros de Lógica, esto es, en los libros de Cæli et mundo, de Generatione et Corruptione, en los libros de los Meteoros, y los de Anime. Pero en los de Parva Naturalia no se hará exámen igualmente riguroso, sino se propondrá un problema ya práctico, ya vulgar, ya jocoso. Mas en los de Metafísica, el que ha de Licenciarse propondrá una cuestion Metafísica, que fundará en la autoridad y la razon, y argüirán los examinadores contra ella con un argumento cada uno. Pero en los de Matemáticas, esto es, la Aritmética, Geometría, Perspectiva y Música. Para el tratado de la Esfera se hará una sola pregunta. Para las morales se hará tambien solo una

probendam quoque eorum humilitatem, et patientiam, facient eos sedere in terra, et tunc examinatores soli cum Cancellario, poterunt convinctis lacessere, citra tamen omnem iniuriam, et servata omni modestia, non surgant de terra, donec quærat si placeat omnibus circumstantibus, quod promoveantur ad illum gradum. Et si aliquis contra quempiam illorum opponat, allegando aliquam iniuriam irrogatam, non admittatur donec satisfecerit ad arbitrium Cancellarii, et examinantium. Nullus etiam infamis, litigiosus, scandalosus, aut inhonestus notabiliter ad talem gradum assumatur. Item, quod nemo admittatur ad examen licentiæ, nisi legitimè probaverit, se peregrisse cursus præfatos in principio huius constitutionis, et fecerit responsiones magnas et parvas.

y la última cuestion del examen, y aquí terminará el examen. Concluido el cual se reunirán los examinadores y tratarán entre sí privadamente sobre la idoneidad del examinado, y despues que todos hubieren sido examinados, serán obligados por el Canciller, ó el que haga sus veces, y por los examinadores á componer Epístolas ó Versos ó Himnos para probar su suficiencia en las humanidades: finalmente para probar tambien su humildad y paciencia, harán que se sienten en tierra, y entonces los examinadores solos con el Canciller podrán bejarlos con palabras pero con exclusion de toda injuria; y observada toda modestia no se levantan de tierra hasta que se pregunte si agrada á todos los circunstancias el que sean promovidos á aquel grado. Y si alguno se opone contra cualquiera de ellos, alegando alguna injuria irrogada, no sea admitido hasta que hubiera satisfecho al arbitrio del Canciller y de los que se examinan. Y no sea admitido á tal grado ningun infame, litigio-

so, escandaloso ó notablemente deshonesto. Tambien, que ninguno sea admitido al examen de la Licenciatura si no hubiere justificado legitimamente que él ha hecho los cursos antedichos en el principio de esta Constitucion, y hubiere practicado las contestaciones magnas y parvas.

CONSTITUTIO XXXVI.  
DE LICENTIIS ARTIUM, ET EARUM-  
DEM EXPENSIS.

Postquam peracta erunt examina Licentiandorum, die constituto à Cancellario, et examinatorebus, ut examinati Licentientur, idem Cancellarius, et examinatores in loco ad Licentias destinato, ubi postquam adiurati fuerint examinatores, dabuntur cuilibet examinatore cedula omnium Licentiandorum, ubi eorum nomina scripta sint, ut secretè eligant primum Licentiandorum, habendo principaliter respectum ad sufficientiam literarum, postea ad mores, et pro primo loco dabit secretè cuilibet examinatore suam ce-

CONSTITUCION TRIGÉSIMA SEXTA.  
DE LA  
LICENCIATURA EN ARTES Y  
DE SUS GASTOS.

Despues que se hubieren practicado los exámenes de los que han de Licenciarse, fijado por el Canciller y los examinadores el dia para que se Licencien los examinados, el mismo Canciller y los examinadores se reunirán en el local destinado para las Licenciaturas, en donde despues que hubieren jurado los examinadores, se darán á cada examinador las papeletas de todos los que han de Licenciarse, en donde estén escritos los nombres de ellos para que elijan secretamente el primero de los que han de Licenciarse,

dulam, et qui plures habebit cedulas, ille erit primus Licentiandorum, et scribetur nomen eius in principio rotuli conficiendi. Similis modus est tenendus in electione secundi, et cuiuslibet aliorum usque ad finem rotuli. Quo per acto statim fiant duo rotuli eiusdem tenoris, quorum unum retineat antiquior examinatorum, alterum verò Cancellarius ponet in manu Bedeli, vel Secretarii. Et convocatis omnibus Licentiandis per sua nomina, secundum illum ordinem præscriptum in rotulo, per vocem Bedeli sedeant coram Rectore, et Cancellario in suo ordine, ad recipiendam licentiam, fietque iste actus ubi Rectori, et Cancellario, et facultati visum fuerit expedire. Et cum omnes vocati fuerint suo ordine, primus illorum nomine omnium faciat elegantem orationem, de laudibus scientiarum, maximè liberalium artium, et de laboribus suis circa illas facultates, et tandem supplicabit Cancellario humiliter pro Licentiam ad Magisterium in eadem facultate. Respondebit etiam

atendiendo especialmente á la suficiencia en las letras, despues á las costumbres, y cada examinador dará privadamente su papeleta para el primer lugar, y aquel que obtuviere mas papeletas, él será el primero de los que han de Licenciarse, y su nombre se escribirá en el principio de la lista que ha de formarse. Igual orden ha de observarse en la eleccion del segundo, y de cada uno de los otros hasta el fin de la lista. Terminada la cual, háganse al punto dos listas del mismo tenor y conserve una de estas el mas antiguo de los examinadores, y ponga la otra el Canciller en manos del Bedel ó del Secretario. Y llamados por su nombre, por medio del Bedel, todos los que han de Licenciarse, segun el orden fijado en la lista, siéntense en su orden respectivo delante del Rector y se efectuará este acto cuando hubiere parecido conveniente al Rector y al Canciller y á la facultad. Y cuando todos hubieren sido llamados por su orden, el primero de ellos pronuncie en nombre de todos un

Cancellarius eleganti stilo, laudando facultatem illam, et ipsos Licentiandos, et tandem accepto iuramento eorum concludet haciendo eos Licentiatos, autoritate Apostolica sibi concessa. Et dictis atque solutis gratis Deo, et Cancellario per secundum Licentiatum, nomine aliorum omnium recedent in pace, et gaudio. Expensæ autem persolvendæ, antequam examen fiat sunt duo floreni, æqualiter dividendi inter quinque tentatores. Expensæ verò solvendæ post examen, sed ante gradum Licentiæ sunt novem floreni, sic distribuendi. Duo floreni pro arca Universitatis. Pro facultate Artium alii duo. Pro suo Regente duo. Pro Cancellario unus. Pro Bedelis unus florenus. Item unus pro Notario, qui teneatur sibi dare literas Licentiæ ut moris est. Item iste actus non fiet, nisi semel in anno, nec alio tempore quispiam admittatur ad Licentiam.

elegante discurso sobre el mérito de las ciencias, especialmente de las artes liberales, y sobre sus estudios acerca de aquellas facultades, y por último suplicará humildemente al Canciller por la Licenciatura para el Magisterio en la misma facultad. El Canciller contestará tambien en estilo elegante, elogiando aquella facultad, y á los mismos que han de Licenciarse, y finalmente, recibido el juramento de ellos, concluirá haciéndolos Licenciados, con la Autoridad Apostólica que le está concedida. Y pronunciados y tributadas gracias á Dios y al Canciller por el segundo Licenciado, en nombre de todos los otros, se retirarán en paz y contento. Y los gastos que han de pagarse antes que se haga el exámen, son dos florines, divididos por partes iguales entre los cinco Jueces de la tentativa. Mas los gastos que han de hacerse despues del exámen, pues antes del grado de la Licenciatura son nueve florines que han de distribuirse en esta forma. Dos florines para el arca de la Universidad.

Otros dos para la facultad de Artes. Dos para su Regente. Uno para el Canciller. Un florin para los Bedeles. Y uno tambien para el Notario, el cual esté obligado á darle certificacion de la Licenciatura, como es de costumbre. Además, no se hará este acto sino una vez en el año, y ninguno sea admitido en otra época á la Licenciatura.

CONSTITUTIO XXXVII.  
DE GRADU MAGISTERII, ET  
EIVSDEM EXPENSIS.

Post Licentias infra octo dies, primus Licentiatorum faciat Magisterii sui solemniam, nam invitatis dominis, et amicis suum gradum decorantibus, convenient omnes Decani, et Regentes omnium facultatum, cum Rectore, et Cancellario Universitatis, et omnibus aliis Magistris, et Doctoribus Universitatis, ad locum destinatum ab Universitate pro similibus actibus conferendis. Ubi Cancellarius primo quæstionem politicam proponet, Magistrando statim

CONSTITUCION TRIGÉSIMA SÉPTIMA.  
DEL GRADO DEL MAGISTERIO,  
Y DE LOS GASTOS DEL  
MISMO.

A los ocho dias despues de la Licenciatura, el primero de los Licenciados haga las fiestas de su Magisterio, pues invitados los Señores y amigos que honren su grado, concurren todos los Decanos y los Regentes de todas las facultades, con el Rector y el Canciller de la Universidad, y todos los otros Maestros y Doctores de la Universidad al local destinado por la Universidad para verificar semejantes actos, en donde el Canciller propondrá primero al que ha de hacerse Maestro,

coram eo capite detecto (quæ expectatoria dominorum invitatorum dicitur) deinde idem Cancellarius, vel tenens locum eius, habeat elegantem commendationem scientiarum, et ipsius Magistrandi. Tandem dabit ei gradum, et imponet ei birretum cum insigniis Magistralibus. Quo accepto sedebit iuxta Rectorem, et Cancellarium novus Magister, et finiet ipsemet actum suum gratiarum actionibus ad Deum, et ad Cancellarium, et Rectorem, et ad omnes Magistros. Expensæ magisterii sic distribuentur, quod durante actu, Bedelus Cancellario, et Rectori, atque Decanis, et universis Regentibus omnium facultatum, distribuet singulos birretos tantummodo, cum chirotecis, et quilibet birretus valeat ad minus dimidium florenum, et chirotece valeant unum argenteum. Et singulis Magistris et Doctoribus non Regentibus, distribuuntur chirotece, et non dabuntur ista nisi presentibus, et deferentibus insignia suæ facultatis, propter decorem illius actus, propter decorem illius actus, vel ægrotis in civitate, vel

que estará de pié delante de él con la cabeza descubierta, una cuestion política (que se denomina expectatoria de los Señores convidados), despues el mismo Canciller, ó el que haga sus veces, pronuncie un elogio elegante de las ciencias, y del mismo que ha de hacerse Maestro. Finalmente, él conferirá el grado y le pondrá el birrete con las insignias Magistrales. Recibido el cual, el nuevo Maestro se sentará junto al Rector y al Canciller, y el mismo concluirá su acto con la accion de gracias á Dios, al Canciller y al Rector, y á todos los Maestros. Los gastos del Magisterio se distribuirán de este modo, que durante el acto, el Bedel repartirá al Canciller, al Rector y á los Decanos y á todos los Maestros de todas las facultades, un birrete solamente á cada uno, con unos guantes; y cada birrete valga al menos medio florin, y los guantes valgan un argenteo. Y á cada Maestro y Doctor, no Regente, se repartirán guantes, y no se darán estas cosas sino á los presentes, y que lleven la insignia

ocupatis in negotiis Universitatis, vel suarum facultatum. Præter has expensas solvet dictus Magister pro facultate duos florenos. Et pro suo Regente etiam duos. Pro Bedelis unum florenum. Et pro Notario alium florenum. Et pro arca Universitatis duos florenos. Facto primo magisterio, solius primi, deinde consequenter, servato ordine rotuli, poterunt bini magistrari. Solvat etiam Cancellario unum florenum. Item si aliquis Licentiatus in die, qui sibi debetur, non fiat Magister, et aliquis, qui eum sequebatur in rotulo fiat prius Magister, quam ipse præcedat ipsum, licet sit posterior Licentiatus.

CONSTITUTIO XXXVIII.  
DE CURSIBUS BACHALAUREORUM  
IN THEOLOGIA.

Quoniam Theologica disciplina artibus liberalibus utitur

de su facultad por honor de aquel acto, ó á los enfermos en la ciudad, ó á los ocupados en negocios de la Universidad, ó de su facultad. Además de estos gastos pagará el dicho Maestro dos florines para la facultad. Y dos tambien para el Regente. Un florin para los Bedeles. Y otro florin para el Notario. Y dos florines para el arca de la Universidad. Verificado el acto del primer Magisterio, observado el orden de la lista, solo del primero, podrán despues seguidamente verificarse de dos en dos los actos del Magisterio. Pague tambien un florin para el Cancellor. Además, si algun Licenciado no se hace Maestro en el día que le corresponde, y alguno que le seguía en la lista se hace Maestro antes que él, antepóngase al mismo, aunque sea Licenciado posterior.

CONSTITUCION TRIGÉSIMA OCTAVA.  
DE LOS CURSOS DE LOS BACHILLERES EN TEOLOGÍA.

Puesto que la doctrina teológica usa de las artes libera-

pro ancillis, nemo admittatur ad cursandum in Theologia, nisi iam peregerit cursum artium liberalium completum. Volens igitur ad gradum Bachalaureatus Theologiæ pervenire debet quatuor annis fere audire lectiones Theologicas, ita videlicet, quod per maiorem partem cuiuslibet eorum audiat sub aliquo Regente lectiones Theologicas continuè ex Cathedraicis eiusdem facultatis, quod si fuerit Magister in Artibus sufficient tres anni. Quibus cursibus probatis, facultas teneatur statim unum Doctorem Theologum assignare ad præsidendum in sua disputatione tentativa, quæ fiat solemniter cum Codice, et arguant omnes Doctores Theologi, et omnes Bachalaurii eiusdem facultatis cum suis insigniis. Isto actu peracto erit Bachalaureus in Theologia, pro isto actu dabit Magistro Præsidenti unum florenum. Cæteris Doctoribus eiusdem facultatis, et Universitatis, arguentibus, binos argenteos, et item Bedelis duos argenteos. Postquam sic responderit de tentativa, teneatur

les como subordinada, ninguno sea admitido á estudiar en Teología, si no hubiere hecho ya un curso completo de las artes liberales. Por tanto, el que quiere llegar al grado del Bachillerato en Teología, debe oír por cuatro años poco mas ó menos, las lecciones teológicas, así á la verdad, que por la mayor parte de cualquiera de ellos, oiga seguidamente bajo la direccion de algun Regente las lecciones teológicas de los Catedráticos de la misma facultad, que si fuere Maestro en Artes bastarán tres años. Probados los cuales cursos, esté obligada la facultad á nombrar inmediatamente un Doctor Teólogo para presidir en su cuestion tentativa, la cual se haga solemnemente con el Código y arguyan todos los Doctores Teólogos, y todos los Bachilleres de la misma facultad con sus insignias. Verificado este acto, dará un florin al Maestro Presidente, y dos argenteos á los demás Doctores de la misma facultad y de la Universidad, que arguyan, y tambien dos argenteos á los Bedeles. Despues que hu-

arguere in actibus Theologicis sub pœna duorum argenteorum, tenebiturque ad lecturam Magistri sententiarum, et incipiet legere post festum sancti Lucæ. Secundus actus dicitur primum principium primi libri sententiarum, ex eo quia materia illius solummodo concernit primum librum sententiarum, debet fieri sub alio Præsidente à Primo, quem habuit in tentativa, signabiturque per facultatem, in quo habebit commendationem de laudibus Theologiæ, et declarationem alicuius quæstionis pertinentis ad proœmium sententiarum, fietque actus sine Codice. Arguent contra eam supradicti Doctores, et Bachalauri singulis mediis. Et erunt expensæ tales, et tantæ, sicut in primo actu, qui dicebatur tentativa disputatio. Tertius actus est principium secundi libri sententiarum, appellatur sic ex eo, quod solum concernit materias secundi libri sententiarum, præsidebit ei idem Doctor, qui, et in primo principio, et arguent soli Bachalaurii singulis mediis, nec solvet expensas ullas in hoc

biere contestado así sobre la tentativa, esté á argüir en los actos teológicos, bajo la pena de dos argenteos, y estará obligado á la explicacion del Maestro de las sentencias y comenzará á explicar de la festividad de San Lucas. El segundo acto se denomina primer principio del libro primero de las sentencias, porque el objeto de él se refiere tan solo al primer libro de las sentencias, debe hacerse bajo un presidente distinto del primero, que tuvo en la tentativa. Y será nombrado por la facultad, en el cual acto pronunciará un elogio sobre las excelencias de la Teología, y una manifestacion de alguna cuestion perteneciente á la introduccion de la sentencia, y se hará el acto sin el código. Argüirán contra este los antedichos Doctores y Bachilleres, cada uno por su punto. Y los gastos serán tales y tantos como en el acto primero, que se llamaba cuestion tentativa. El tercer acto es el principio del libro segundo de las sentencias, se llama así, porque se refiere solo á las sentencias

secundo principio, nisi solis Bedelis, quibus dabit duos argenteos. Quartus actus dicitur tertium principium, sic dictum, quia constare debet ex solis materiis tertii libri sententiarum, eritque actus solemnissimus similis primo principio, et cum similibus sumptibus, sed sub alio Præsidente. In quo principio, quia officitur Bachalaureus formatus in Theologia, ultra ea, quæ solvit in primo principio, Præsidenti, et Doctoribus arguentibus, dabit duos florenos pro arca Universitatis. Et duos pro arca facultatis. Et unum florenum pro Notario Universitatis. Et alium florenum pro Bedelis. Et in hoc arguent Doctores, et Bachalauri, de prima licentia duobus mediis alii uno medio. Quintus actus dicitur quartum principium, quia futurum est ex quarto libro, et ultimo sententiarum, eritque sine expensis omnino similis secundo principio, et sub eodem Præsidente quem habuit in tertio principio, nam quilibet Doctor Præsidentem tenetur pro uno floreno præsidere, aut dare Præsidentem

del segundo libro de las sentencias, lo presidirá el mismo Doctor que presidió en el primer principio y argüirán solo los Bachilleres cada uno por un punto, y no pagará gastos algunos en este segundo principio, sino solo á los Bedeles, á los cuales dará dos argenteos. El cuarto acto se llama tercer principio, así dicho porque debe constar de solo las materias del tercer libro de las sentencias, y el acto será solemnísimo, semejante al primer principio y con iguales gastos, pero bajo de otro Presidente. En el cual principio, porque se hace Bachiller recibirá en Teología, además de aquellas cosas que pagó en el primer principio para el Presidente y los Doctores que argüirán, dará dos florines para el arca de la Universidad. Y dos para el arca de la facultad. Y un florin para el Notario de la Universidad. Y otro florin para los Bedeles. Y en este acto argüirán los Doctores y los Bachilleres de prima licencia por dos puntos, los otros por un punto. El quinto acto se llama cuarto principio,

pro duobus principiis. Durabit lectura Magistri sententiarum, quam incipiet Bachalaureus post suam disputationem tentativam, per annum cum dimidio. Et legatur utiliter textus Magistri cum suis quæstionibus, et notabilibus non prolixis. Postquam tempus elapsis quindecim diebus incipiet legere dictus Bachalaureus de Biblia duos libros, unum veteris, et aliud novi testamenti, quos ipse ad libitum elegerit. Quibus præmittetur unum principium, de laudibus sacrarum literarum. Denique post ante dictum completum cursum duorum annorum sequentium, debet Bachalaureus in Theologia facere tentativam disputationem, et iuxta quatuor libros sententiarum, quatuor principia, et in eodem spatio per annum cum dimidio legere de Magistro sententiarum, et per reliquum dimidi de Biblia sicut dictum est.

porque ha de tratar del cuarto y último libro de las sentencias, y será sin gastos, igual en un todo al segundo principio, y bajo el mismo Presidente que tuvo en el tercer principio, pues cualquier Doctor Presidente está obligado á presidir ó á dar Presidente para dos principios por un florin. La explicacion del Maestro de las sentencias que empezará el Bachiller despues de su cuestion tentativa durará año y medio. Y explíquese provechosamente el texto del Maestro con sus cuestiones y notabilidades no prolijas. Despues de este tiempo, pasados quince dias empezará el dicho Bachiller á explicar dos libros de la Biblia, uno del antiguo y otro del nuevo Testamento, los que el mismo eligiere á su voluntad. A los cuales precederá un principio sobre los méritos de las Sagradas Letras. Finalmente, despues del antedicho curso completo de los dos años siguientes, debe el Bachiller hacer una cuestion tentativa en Teología y cuatro principios sobre los cuatro libros de las sentencias,

y explicar en el mismo tiempo, como el Maestro de las sentencias por año y medio, y sobre la Biblia por el medio restante, como se ha dicho.

CONSTITUTIO XXXIX.  
DE CURSIBUS LICENTIANDORUM  
IN THEOLOGIA.

Expleta lectura sententiarum, et Bibliæ per duos annos consequenter Bachalaureus per alios duos annos, teneatur assistere omnibus actibus Theologicis, et arguere in eis sub pœna duorum argenteorum pro qualibet vice. Teneatur etiam quatuor actus solemnes facere in hoc secundo bienio, id est quater respondere, et sustentare quæstiones horum: quorum actum primus dicitur quodlibeta de variis materiis, tum Theoricis, tum practicis sub Doctore Præsidente, respondebitque quodlibetis singulorum Magistrorum, et argumenta, et replicas eorum, tertio respondebit ad quodlibeta, quorum alterum sine argumentis, alterum cum argumentis, nam fere sit, quod

CONSTITUCION TRIGÉSIMA NONA.  
ACERCA DE LOS CURSOS DE LOS  
QUE HAN DE LICENCIARSE  
EN TEOLÓGIA.

Terminada la explicacion de las sentencias y de la Biblia por dos años seguidamente, el Bachiller está obligado á asistir por otros dos años á todos los actos teológicos, y á argüir en ellos bajo la pena de dos argenteos por cualquiera vez. Esté tambien obligado á practicar cuatro actos solemnes en este segundo bienio, esto es, á responder cuatro veces, y á defender las cuestiones de ellas; el primero de los cuales actos se llama quodlibetos sobre varias materias, tanto teóricas como prácticas, bajo un Doctor Presidente, y responderá á los quodlibetos de cada uno de los Maestros, y contestará á los argumentos y á las réplicas de ellos, y en tener lugar á los quodlibetos, uno de



alterum sit practicum, alterum speculativum: expensæ huius actus sunt similes expensis tentativæ. Secundus actus erit parva ordinaria de materia subtili, sicut in tentativa, sub Doctore Præsidente cum suo Codice memoriter, in quo actu arguent Doctores, et Bachalauri omnes singulis mediis, expensæ huius similes expensis primi. Tertius actus dicitur magna ordinaria, de materia morali positiva, et casibus conscientiæ, in quo actu sub Doctore Præsidente facto Codice, et memoriter recitato, arguent Doctores Theologi, et Bachalaurii de prima licentia duobus mediis, alii verò uno medio, expensæ huius sunt similes Prioribus. Quartus, et ullimus actus, dicitur apud Parisienses Sorbonica, apud Complutenses Alphonsina, hic verò Carolina, actus sic sit sine Præsidente, eius materia sit alta, et difficilis in Theologia, durabit per totum diem, fiet cum uno Bachalauo, qui dicitur prior illius actus, ad exercitium Codicis memoriter recitandi, tam à Bachalauo (qui dicitur prior)

los cuales sin argumentos, otro con argumentos, pues sucede de ordinario que uno sea práctico, otro especulativo: los gastos de este acto son semejantes á los gastos de la tentativa. El segundo acto será parva ordinaria sobre una materia delicada, como en la tentativa, bajo un Doctor Presidente con su Código de memoria, en el cual acto argüirán los Doctores y todos los Bachilleres por un punto cada uno, los gastos de este semejantes á los gastos del primero. El tercer acto se llama Magna ordinaria sobre una cuestion moral positiva, y sobre casos de conciencia, en el cual acto, formado el Código bajo un Doctor Presidente y recitada de memoria, argüirán los Doctores Teólogos y los Bachilleres de prima licencia por dos puntos, pero los otros por un punto, los gastos de este son semejantes á los anteriores. El cuarto y último acto se llama en París Sorbónico, en Alcalá Alfonsino, mas aquí Carolino, el acto sea sin Presidente, de este modo la materia de él sea elevada y difícil en

arguente, quam à Bachalauo substantante. Postquam verò recitatus fuerit Codex ab utroque, et argumenta Codicis responderit Bachalaurus substantans, iste Bachalaurus (qui dicitur prior) explicatis difficultatibus Codicis, replicabit ultimo tribus mediis contra quæstiones, vel responsiones substantantis: deinde alii Doctores Bachalaurii formati arguent binis argumentis, cum suis replicis prolixè, alii verò singulis mediis arguent, nec tamen audiantur in replicis suis. Omnes isti quatuor actus sint æquales in expensis pecuniæ, excepto ultimo actu, quia nihil dabitur priori de rigore si nollet respondens. Item teneatur quilibet Bachalaurus Licentiandus in quolibet prædictorum annorum facere unum sermonem Latinum, coram tota Universitate in festis, sivè per facultatem assignatis, ut assuescant prædicationi sanctarum scripturarum, qui præcipuus finis est Theologorum.

Teología, durará por todo un dia, los hará con un Bachiller que se denomina el primero de aquel acto para el ejercicio de recitar de memoria el Código, tanto por el Bachiller (que se llama el primero), que arguye, como por el Bachiller que defiende. Y despues que hubiere sido recitado el Código por uno y otro, y el Bachiller que defiende hubiere contestado á los argumentos del Código, este Bachiller (que se llama el primero) explicadas las dificultades del Código, replicará últimamente por tres puntos contra la cuestion ó contestacion del que defiende: despues otros Doctores y los Bachilleres recibidos sostendrán por dos argumentos, con sus réplicas extensamente; pero otros argüirán, cada uno por un punto, y sin embargo no serán contestados en sus réplicas. Todos estos cuatro actos sean iguales en los gastos de dinero, excepto el último acto, porque nada se dará de obligacion el primero, si no quiere el que responde. Cualquier Bachiller, que haya de Licenciarse, esté tambien

obligado á pronunciar, en cualquiera de los años antedichos, un sermón latino en presencia de toda la Universidad, en los días festivos, ó en los designados por la facultad, para que se acostumbren á la predicación de las Santas Escrituras, que es el fin principal de los Teólogos.

CONSTITUTIO XL.  
DE LICENTIIS THEOLOGORUM.

Peractis, expletis, decursibus, actibusque supra dictis post Bachalariatum, atque etiam sermonibus, omnes qui sunt de eodem cursu præsententur facultati, et antiquior ex eis faciat orationem tendentem ad petitionem absolutionis, sive à labore illo tam diuturno in exercitiis Scholæ Theologicæ. De quibus Bachalaureis, pro tunc expeditis à Concilio Doctorum, facultas diligenter examinabit. Primo si eorum quilibet veraciter compleverit omnes prædictos cursus, et actus suos. Secundo si est legitimus, ex verò matrimonio procreatus. Tertio,

CONSTITUCION XL.  
SOBRE LA LICENCIATURA DE LOS  
TEÓLOGOS.

Cumplidos y verificados, despues del Bachillerato, los plazos y los actos referidos antes, y tambien las pláticas, preséntense á la facultad todos los que son del mismo curso, y el mas antiguo de ellos pronuncie un discurso que se encamine á la peticion de la absolucion, ó sobre aquel trabajo tan constante en los ejercicios de la Escuela Teológica. La facultad examinará cuidadosamente sobre aquellos Bachilleres, despachados hasta entonces por la Junta de Doctores. Primero, si cada uno de ellos ha completado verdaderamente todos los cursos an-

si est in sacris ordinibus constitutus. Quarto, si infamis, inhonestus, aut scandalosus, quoniam talis non erit ad licentiam quam petit admittendus. Ubi verò nullum tale impedimentum apparet in aliquo eorum, constituat eis omnibus simul facultas diem, et locum Licentiandi, ubi congregatis Doctoribus Theologiæ, cum Rectore, et Cancellario in conclavi per cédulas secretas fiat rotulus, continens Licentiandorum ordinem, modo suprascripto in Licentiis Artium. Et immediatè citatis omnibus Licentiandis, coram Rectore, et Cancellario per Bedelum, vel secretarium legentem rotulum paulatim, et alta voce, fiant cætera omnia sicut in Licentiis Artistarum, ut prius dictum est. Iste actus est solemnissimus, et modo parisiensi, non debet fieri nisi semel in duobus annis. Qui autem alio tempore Licentiam vellet ex nostratibus, non admittatur in hac Universitate, quæ ad imaginem scholæ Parisiensis, et Complutensis in liberalibus, et Theologicis constituta est. Expensæ cuius-

tedichos y sus actos. Segundo, si es legitimo procreado de matrimonio legitimo. Tercero, si está constituido en Sagradas órdenes. Cuarto, si es infame, deshonesto ó escandaloso, porque el que fuere tal no habrá de ser admitido á la Licenciatura que solicita. Y luego que no aparezca en alguno de ellos ningun impedimento tal la facultad fije á todos ellos á la vez el día y lugar de Licenciarse, donde reunidos los Doctores, con el Rector y el Canciller, fórmese en junta por medio de papeletas privadas, la lista que contenga el órden de los que han de Licenciarse, del modo que se ha dicho antes en la Licenciatura de Artes. Y llamados inmediatamente todos los que han de Licenciarse en presencia del Rector y el Canciller, por medio del Bedel ó del Secretario que lea la lista pausadamente y en alta voz, practíquense todos los demás ejercicios del mismo modo que en los Licenciados en Artes, como se ha dicho antes. Este acto es muy solemne y segun la forma parisiense no debe

libet Licentiati Theologi in isto actu sunt hæc. Dabit arcæ Universitatis duos florenos. Facultati Theologicæ quatuor florenos. Rectori simul, et cui-libet Theologo unum florenum. Cancellario duos florenos. Notario unum florenum. Bedelis unum florenum.

CONSTITUTIO XLI.

DE DOCTORATU THEOLOGICO.

Post dictas Licentias intra quindecim dies, primus Licentiatus teneatur recipere gradum Doctoratus Theologiæ, et sic consequenter alii Licentiati per quindenos dies se consequentur in suis Magistris, nisi eorum aliquis dimitteret diem suum, quia tunc successor eius posset diem

hacerse sino una vez en dos años. Mas aquel de nuestra Universidad, que quiera obtener la Licenciatura en otra época, no sea admitido en nuestra Universidad, la cual en los estudios liberales y teológicos está constituida á semejanza de la Escuela de París, y la de Alcalá. Los gastos de cualquier Licenciado Teológico en este caso son estos. Dará dos florines para el arca de la Universidad. Cuatro florines para la facultad de Teología. Un florin igualmente al Rector y á cualquier Teólogo, dos florines al Canciller. Un florin al Notario. Un florin á los Bedeles.

CONSTITUCION XLI.

SOBRE EL DOCTORADO TEOLÓGICO.

Dentro de los quince dias despues de las Licenciaturas, el primer Licenciado está obligado á recibir el grado del Doctorado de Teología, y así sucesivamente los otros Licenciados cada quince dias, y de este modo se sucederán en sus Magisterios, á no ser que alguno de ellos renuncie su dia,

illum sibi vindicare, ut etiam circa Magistros Artium notatum est supra. Sed quilibet Magistrandus per duos, aut tres dies ante debet facere suas Vesperias sub Præsidente, in quo actu provideat ipse de uno studente in Theologia, qui respondeat de quæstione expectatoria Magistrorum, et aliorum duorum concurrentium ad illum actum: deinde unus de Magistris, aut Bachalareis Universitatis exponat terminos sui tituli eleganti sermone. Quo finito ipse vesperianus respondeat per Codicem de materia gravi, et magnifica. Tandem aliquis de Universitate faciat vexamen iocosum, quo finito Præsidentis in Cathedra faciat commendationem seriosam de virtutibus, et donis ipsius Licentiati. Expensæ soluendæ sunt. Pro arca sex aurei ducales. Pro facultate tres. Cancellario tres. Rector, et quilibet Doctor facultatis duos aureos habebunt. Reliqui Doctores singulos. Regentibus, et Decano Artium cedet dimidium aurei ducalis, Magistris non Regentibus bini argentei. Notarius habeat du-

porque entonces su sucesor podrá apropiarse aquel dia, como se ha expresado antes acerca de los Maestros de Artes. Pero cualquiera que haya de hacerse Maestro debe hacer antes por dos ó tres dias las Vespertinas, bajo un Presidente, en el cual acto se proveerá el mismo de uno que curse en Teología, el cual conteste sobre la cuestion expectatoria de los Maestros, y de otros dos que concurren á aquel acto, despues uno de los Maestros ó de los Bachilleres de la Universidad proponga los puntos de su tema con un elegante discurso. Concluido el cual, el mismo que ha de ejercitarse en las Vespertinas, conteste por el Código sobre una materia grave y grandiosa. Finalmente, alguno de la Universidad, haga la vejacion jocosa, terminada la que, el Presidente pronunciará en la Cátedra una recomendacion formal sobre las virtudes y dones del mismo Licenciado. Los gastos que se han de satisfacer son. Seis ducados de oro para el arca. Tres para la facultad. Tres para el Canciller. El Rec-

calem cum dimidio. Bedeli ambo duos. Propina erit ut in aliis facultatibus. Patrino autem dabitur duplum, ut in reliquis facultatibus expressum est.

tor y cualquier Doctor de la facultad disfrutará dos áureos. Los demás Doctores uno cada uno. A los Regentes y el Decano de Artes se dará la mitad de un ducado de oro. A los Maestros no Regentes dos argenteos á cada uno. El Notario disfrute ducado y medio. Los dos Bedeles dos. La propina será como en las otras facultades. Pero al Padrino se dará el doble, como se ha determinado en las demás facultades.

CONSTITUTIO XLII.  
DE GRADIBUS COLLEGIALIUM  
REGALIS COLLEGII.

Volumus etiam, quod in gradibus Bachalariatus, et Licentiæ, et Doctoratus in iure, Collegialibus Collegii Regalis remittatur tertia pars sumptuum, pro tali gradu requisitorum. Pro Theologis tamen mandamus, quod omnes præsentés, et futuri, tam Regentes, quam non Regentes, tam Cathedrarii, quam non Cathedrarii, teneantur à primo anno sui ingressus in Collegium, inchoare, prosequi, continua-

CONSTITUCION XLII.  
SOBRE LOS GRADOS DE LOS COLE-  
GIALES DEL REAL COLEGIO.

Queremos tambien que en los grados del Bachillerato y de la Licenciatura y del Doctorado en Derecho, se rebaje á los Colegiales del Real Colegio la tercera parte de los gastos exigidos por tal grado. No obstante mandamos con respecto á los Teólogos, que todos los presentes y venideros, tanto los Regentes como los no Regentes, tanto los Catedráticos como los no Catedráticos, estén obligados desde el

re, et absolvere actus requisitos ad gradum Bachalariatus, et Licentiaturæ. Et remittatur illis in Bachalariatu Theologicæ tertia pars remittatur, et insuper tertia pars omnium actum Theologicorum, quos in hac Universitate fecerint. Parimodò in gradu Doctoratus tertia pars remittatur. Qui si non inchoaverint, prosecuti fuerint, continuaverint, et absolverint prædictos actus (ut dictum est) non possint gaudere, potiri, aut frui aliqua remissione.

CONSTITUTIO XLIII.  
DE GRADU BACHALARIATUS IN  
MEDICINA.

Item statuimus, et ordinamus, quod nullus studens in Medicina ad gradum Bachalariatus admittatur, nisi Bachalarius fuerit in Artibus, et Medicinam per quatuor annos continuos audiverint in Universitate famosa, qualis est in Hispania, Salmanticensis, aut Complutensis, vel in nostra,

primer año de su ingreso en el Colegio, á incoar, proseguir, continuar y concluir los actos exigidos para el grado del Bachillerato y de la Licenciatura. Y que se les rebaje la tercera parte en el Bachillerato teológico, y además la tercera parte de todos los actos teológicos que hicieren en esta Universidad, del mismo modo se les rebajará la tercera parte en el grado del Doctorado. Los cuales si no hubieren incoado, proseguido, continuado y concluido los antedichos actos, como se ha dicho, no pueden gozar, poseer y disfrutar de rebaja alguna.

CONSTITUCION XLIII.  
DEL GRADO DEL BACHILLERATO  
EN MEDICINA.

Tambien establecemos y mandamos que ninguno que curse Medicina, sea admitido al grado del Bachillerato, si no fuere Bachiller en Artes y hubiere estudiado Medicina por cuatro años completos en una Universidad acreditada, cual es en España la de Salamanca, la de Alcalá ó la nues-

in quibus huiusmodi facultas per Regentes publicè legitur: si verò fuerit Licentiatus in Artibus per tres annos ad minus: qui verò contra huiusmodi constitutionis tenorem ad prædictum gradum ascendere præsumperit, et si gradus datus sibi fuerit, nullatenus pro Bachalario habeatur. Rector autem, qui talem studentem ad huiusmodi gradum Bachalariatus admitti scienter fecerit, præter periurii reatum, decem florenorum pœnam, arcæ Collegii applicandum, irremissibiliter incurrat. Itaque primum studens Rectori fidem faciat de prædictis cursibus, de quibus Rector Præsidi fidem faciat per Bedelum. Præses verò eius facultatis Doctoribus assignet prædicto studenti locum diem, atque horam pro tentativa, in qua die Bachalariandus proponat quæstionem, determinetque illam per tres conclusiones cum duobus corolariis cuilibet earum adiunctis. Contra quam primo arguet Præses apperiendo, et dilatando materiam, deinde Doctores, et Bachalarei eiusdem faculta-

tra, en las que esta facultad se explica públicamente por los Regentes; pero si fuere Licenciado en Artes, por tres años al menos: mas el que proyectare elevarse al antedicho grado contra el tenor de esta Constitucion, y si el grado le fuere conferido, de ningún modo sea reputado por Bachiller. Y el Rector que autorizare á sabiendas que el tal cursante sea admitido de este modo al grado del Bachillerato, además de la culpa del perjurio incurre irremisiblemente en la pena de diez florines que han de destinarse al arca del Colegio. Y así, el que cursa, pruebe primeramente al Rector los precitados cursos, de los cuales el Rector dé cuenta al Presidente por medio del Bedel. Y el Presidente comunicándolo tambien á los Doctores de aquella facultad, señale al antedicho que estudie el lugar, día y hora para la tentativa, en cuyo día el que ha de hacerse Bachiller, proponga una cuestion y la determine por medio de tres conclusiones con dos corolarios unidos á cada una de ellas.

tis, duobus tantum mediis singuli, et sint huiusmodi conclusiones magis theoricæ, quam practicæ. Quod si Bachalariandus inveniatur sufficiens, petito per ipsum gradu, elleganti oratione Præsidents, concedat ei, ascendatque Bachalareus novus Cathedram, et breviter inchoata lectione, his quibus opus est gratias agat. Huius gradus sumptus ordinarii sunt. Pro arca Universitatis florenos duos. Facultati totidem. Doctoribus in Medicina arguentibus cuilibet argenteos duos. Præsidenti florenum unum. Bedelis florenum unum. Notario alium dabit. Volumus tamen, quod post susceptum gradum Bachalariatus, non dicatur Bachalarius formatus, nec habeat potestatem practicandi, quousque per sex menses ad minus frequentaverit practicam cum Doctore, aut Licentiato eiusdem facultatis, nec dentur prius sibi literæ Bachalariatus. Et statuimus, quod prædictus Bachalareus post dictum gradum, toto tempore quo fuerit in hac nostra Universitate, teneatur arguere

Contra la que argüirá primero el Presidente, manifestando y desenvolviendo la materia, despues los Doctores y Bachilleres de la misma facultad por dos puntos solamente cada uno, las conclusiones sean de este modo, mas bien teóricas que prácticas. Que si el que ha de hacerse Bachiller es considerado capaz, pedido el grado por el mismo con un elegante discurso, concédaselo el Presidente, y el nuevo Bachiller suba á la Cátedra, é inchoada brevemente una leccion, dé las gracias á aquellos á quienes corresponde. Los gastos ordinarios de este grado son. Dos florines para el arca de la Universidad. Otro tanto para la facultad. A los Doctores en Medicina que arguyan dos argenteos á cada uno. Al Presidente un florin. A los Bedeles un florin. Al Notario dará otro. Queremos tambien que despues de recibido el grado del Bachillerato, no se titule Bachiller recibido ni tenga la facultad de ejercer hasta que hubiere practicado por seis meses al menos con un Doctor ó Licenciado de la

omnibus actibus publicis Medicinae sub pœna duorum argenteorum pro qualibet.

misma facultad, ni se le explica antes la certificacion del Bachillerato. Y establecemos que el antedicho Bachiller, despues del citado grado, esté obligado por todo el tiempo que permaneciere en esta nuestra Universidad, á argüir en todos los actos públicos de Medicina bajo la pena de dos argenteos por cualquier vez.

CONSTITUTIO XLIV.  
DE GRADU LICENTIÆ IN  
MEDICINA.

Statuimus, quod nullus possit subire gradum Licentiæ, nisi post prædictum gradum Bachalariatus, in hac nostra, aut Salmaticensi, Complutensi, Valisoletana, et Montis pessulani, Universitatibus tribus annis publicè legerit, aut practicando resederit quocunque anno, plusquam dimidiam partem anni. Erit autem lectio hoc modo distributa in primo anno de Canone Avicenæ legat. In secundo de aliquo libro Hypocratis. In tertio verò de Galeno. Quod si contigerit ante prædictos cursus ad gradum Licentiæ promoveri: statuimus

CONSTITUCION XLIV.  
DEL GRADO DE LA LICENCIATURA  
EN MEDICINA.

Establecemos que ninguno pueda llegar al grado de la Licenciatura, si despues del precitado grado del Bachillerato, no hubiere explicado públicamente por tres años en esta nuestra Universidad, ó en la de Salamanca, la de Alcalá, la de Valladolid ó la de Mompeller, ó hubiere permanecido practicando en cualquier año mas de la mitad del año. Y el ejercicio estará ordenado de este modo: en el primer año explicará sobre el cánón de Avicena. En el segundo sobre algun libro de Hipócrates. Y en el tercero sobre Galeno.

ipso facto gradum esse nullum, et privamus eum à consimilibus gradus receptione in perpetuum. Igitur, qui prædictum gradum Licentiæ ascendere cupit, Doctoribus facultatis, et Universitati se præsentet, eisque fidem faciat de prædictis, Rectore præsentate, qui examen facere teneantur, tum de dictis cursibus, tum de moribus, vita, et natalibus, prout aliàs dictum est. Constito autem de his omnibus assignet ei facultas diem, locum, atque horam, in quibus prædictus Licentiatum sub Præsidente legat lectionem, unam de Avicena, et aliam de Arte, ex quarum succinta expositione, eliceat conclusiones cum corollariis, in quibus sit magna copia, tam de theorica, quam de practica Medicinae, de quibus teneatur respondere omnibus Doctoribus, Licentiatis, et Bachalaureis eiusdem facultatis per totum diem. Dabunturque eisdem conclusiones tribus diebus ante prædictum gradum: et volumus, quod arguant duo Magistri facultatis Artium, quorum unus sit Decanus facultatis Artium, alius anti-

Establecemos que si ocurriese que fuere promovido al grado de la Licenciatura antes de los citados cursos, el grado sea nulo por el mismo hecho, y le privamos para siempre de la recepcion de semejante grado. Finalmente; el que desee llegar al antedicho grado de la Licenciatura preséntese á los Doctores de la facultad y á la Universidad, y justifiqueles los referidos cursos, estando presente el Rector, los cuales están obligados á hacer una indagacion, ya sobre los indicados cursos, ya sobre las costumbres, vida y nacimiento, segun se ha dicho en otro lugar. Y tomado acuerdo sobre todas estas cosas, la facultad le designe dia, lugar y hora en que el antedicho que ha de Licenciarse, explique la leccion bajo la direccion del Presidente, una sobre Avicena y otra sobre el Arte, y de la succinta exposicion de ellas deduzcan las conclusiones con los corolarios, en que haya gran copia, tanto de la teoría como de la práctica de la Medicina, sobre las cuales esté obligado á contestar por todo

quior Magister post eum, ex Regentibus in Artibus, qui sunt vel fuerint. Et volumus, quod hi Magistri reputentur de hac facultate quo ad omnia, hoc excepto, quod non percipiant aliquod emolumentum, nec arguant nisi in prædicto actu, qui pro tentativa statuitur. Nec possit arguere in examine privato, nisi in defectu Doctorum Medicinæ sufficientium ad examen privatum, quos volumus esse ad minus quatuor ultra Decanum facultatis: in quo casu statuimus, quod si deficiat unus, loco eius Decanus Artium succedat, si duo, uterque ingrediantur. Et pro isto actu dabit Licentandus Præsidi florenum unum, cuilibet Doctorum arguentium, et prædictorum Magistrorum Regalia quatuor. Bedelis Regalia quatuor. Post complementum huius actus Cancellarius eidem Licentando assignet locum, pariter atque diem, in quibus facultas Medicinæ Cancellario, et Rectore præsentibus, Missa Spiritus Sancti præcedente, idem Cancellarius in medio Doctorum sedens, in loco per ipsum

un dia, á todos los Doctores, Licenciados y Bachilleres de la misma facultad. Y tres dias antes del precitado grado, se darán á estos mismos las conclusiones: y queremos que arguyan dos Maestros de la facultad de Artes, uno de los cuales sea el Decano de la facultad de Artes, otro el Maestro mas antiguo despues de él, de los Regentes en Artes, que son ó hubieren sido. Y queremos que estos Maestros sean considerados de esta facultad en cuanto á todo, excepto esto, que no perciban emolumento alguno, ni arguyan sino en el precitado grado, que se establece en vez de la tentativa. Y no puede argüir en el exámen privado, sino en defecto de Doctores de Medicina bastantes para el exámen privado, los que queremos que sean al menos cuatro además del Decano de la facultad, en cuyo caso establecemos que si falta uno sustituya en su lugar el Decano de Artes, si dos entren ambos. Y por este acto, el que ha de Licenciarse abonará al Presidente un florin, á cada uno de los Doctores que

deputato iubeat Bedelo, ut deferat librum Canonis Avicenæ, et Artem, quorum librorum unum det uni Doctori, alterum, alteri, et quilibet horum Doctorum ter librum apperiat. Et in altera appertione Licentandus eligat sibi materiam de qua legere voluerit. Et iuxta hoc Cancellarius assignet eidem lectiones duas, quas sequenti die hora consimili legere teneatur. Assignatis prædictis punctis, sequenti die, loco, et hora signatis, Cancellarius, Rector, et Doctores facultatis conveniant, et Bachalaureus examinandus, tunc incipiat legere lectiones statutas durante ad minus per horam cum dimidia. Quibus lectionibus peractis examine riguroso, tam in theorica, quam in practica Medicinæ iuxta lectionum materiam. Quibus omnibus, et singulis executioni mandatis, Cancellarius autem suscepto, prius à quolibet Doctorum iuramento, quod in Deum, et propriam conscientiam super approbatione, et reprobatione examinati Bachalaurii veritatem de-

arguyan y de los antedichos Maestros cuatro reales. Despues del complemento de este acto, el Canciller señalará al mismo que ha de Licenciarse el local y juntamente el dia en que la facultad de Medicina se reuna estando presentes el Canciller y el Rector y precediendo la misa de Espiritu Santo, el mismo Canciller sentándose en medio de los Doctores, en el lugar designado por el mismo, mande al Bedel que presente el libro del Canon de Avicena y el Arte, uno de los cuales libros dé á un Doctor y otro á otro, y cada uno de estos Doctores abra el libro por tres partes. Y el que ha de Licenciarse elija en una de estas aperturas la materia sobre que quisiere tratar. Y conforme á esto el Canciller señale al mismo dos lecciones, las cuales esté obligado á explicar el dia siguiente á la misma hora. Señalados los antedichos puntos, el Canciller, el Rector y los Doctores de la facultad, se reunan el dia siguiente en el lugar y á la hora designadas, y entonces el Bachiller que ha de

ponent, scrutinium faciet, et Doctorum vota in birreto per cedula clausas recipiat, in quibus ponant Doctores literam A si intendant Bachelorum approbare, si autem non ponant literam R et mox à Cancellario, et Rectore, Doctoribusque præfatis præsentibus cedulæ prædictæ aperiantur, et coram Notario publicentur. Expensæ huius gradus erunt huiusmodi. Coniiciantur in arcam tres ducati. Pro facultate duo ducati. Rector, et quilibet Doctor eiusdem facultatis habeat unum florenum. Et Cancellarius unum ducatum. Reliquis Doctoribus aliarum facultatum, et Regentibus dentur terni argentei. Notario florenus unus. Bedelis duo. Dabitur item Cancellario, Rectori, et Doctoribus eiusdem facultatis, singulis cereus unus quatuor librarum. Propina dabitur parimodò sicut in gradu Licentiæ in iure. Patrinus verò duplum eius accipiat, quod Doctoribus facultatis præbetur.

examinarse empiece à explicar las lecciones prefijadas que duren al menos por hora y media. Concluidas las cuales lecciones, sea ejercitado por los antedichos Doctores en un exámen rigido, tanto en la teoría como en la práctica de la Medicina, conforme á la materia de las lecciones. Efectuadas todas y cada una de estas cosas, el Canciller, recibido antes juramento de cada Doctor de que declararán la verdad, ante Dios y su propia conciencia sobre la aprobacion y reprobacion del Bachiller examinado, hará el escrutinio, y reciba en el birrete los votos de los Doctores por medio de papeletas cerradas, en las que los Doctores pongan la letra A, si se inclinan á aprobar al Bachiller; pero si no, pongan la letra R: y despues, estando presentes los precitados Doctores, ábranse por el Canciller y el Rector aquellas papeletas, y publiquense delante del Notario. Los gastos de este grado serán de este modo. Consignense en el arca tres ducados. Para la Facultad dos ducados. El Rec-

tor y cada Doctor de la misma facultad perciba un florin. Y el Canciller un ducado. A los demás Doctores de otras facultades, y á los Regentes, se den tres argenteos á cada uno. Al Notario un florin. Tambien se dará al Canciller, al Rector y á los Doctores de la misma facultad, una vela de cera de cuatro libras á cada uno. La propina se dará igualmente como en el grado de la Licenciatura en Derecho. Pero el Padrino reciba el doble de esto que se da á los Doctores de la facultad.

CONSTITUTIO XLV.  
DE GRADU DOCTORATUS IN  
MEDICINA.

Item statuimus, quod Licentiatii volentes ad gradum Doctoratus in Medicina pervenire, ex quo iam examine riguroso fuerint approbati, non teneantur ad alium actum rigurosum. Volumus autem, quod ad decorem tanti gradus, in die quo fuerint Doctorandi, ventilent, et discutiant publicè ad utramque partem, aliquam subtilem quæstionem ad libitum, et eam

CONSTITUCION XLV.  
DEL GRADO DEL DOCTORADO EN  
MEDICINA.

Tambien establecemos que los Licenciados que quieran llegar al grado del Doctorado en Medicina, despues que hubieren sido aprobados ya en un exámen rigido, no estén obligados á otro exámen riguroso. Mas queremos que para esplendor de tan alto grado, en el dia en que hubieren de Doctorarse desenvuelvan y discutant públicamente, en pro y



decidant prout sibi visum fuerit, et decisa præfata quæstione, statim per aliquem de graduatis Universitatis, fiet vexamen iocosum, et finaliter per Præsidentem commendatio seriosa de virtutibus ipsius Doctorandi, prout in similibus actibus fieri consuevit. Deinde elegantè oratione petat Doctorandus gradum à Cancellario, quem sibi Cancellarius in præsentia omnium circumstantium solemniter conferat, simili modo, et similibus ceremoniis, sicut in Doctoratu in iure dictum est. Expensæ autem à Doctorando solvendæ tales erunt. In arcam mittantur octo aurei ducati. Facultati dabuntur quatuor ducati. Cancellario tres castellani. Rectori, et cuilibet Doctori facultatis duo castellani. Aliis Doctoribus unicuique castellanus unus. Decano Artium, et Regentibus octo argentei. Notario duo aurei ducati. Bedelis duo castellani. Magistris in Artibus terni argentei. Insuper Cancellario, Rectori, Patrino, Doctoribus, et Regentibus dabit birretum unum, et par chirotecarum. Propina

en contra, alguna cuestion sutil, á su voluntad y la resuelvan conforme á su juicio, y resuelta la predicha cuestion, se hará seguidamente el vejámen jocoso por alguno de los graduados de la Universidad; y últimamente se pronunciará por el Presidente el elogio formal sobre las virtudes del mismo que ha de Doctorarse, como se acostumbra á efectuar en semejantes actos. Despues el que ha de Doctorarse pida al Canciller con un elegante discurso el grado, que le confiera solemnemente el Canciller en presencia de todos los circunstantes, en igual forma y con las mismas ceremonias que se prefijaron en el doctorado en derecho. Y los gastos que han de satisfacer el que ha de Doctorarse, serán tales. Consignense en el arca ocho ducados de oro. A la Facultad se darán cuatro ducados. Al Canciller tres castellanos. Al Rector y á cada Doctor de la facultad dos Castellanos. A los otros Doctores un castellano á cada uno. Al Decano de Artes y á los Regentes ocho argenteos. Al No-

autem sicut expressa est in Doctoratu in iure. Patrinus autem in iuribus, et propina habebit duplum, similiter respectu Doctoris facultatis.

tario dos ducados de oro. A los Bedeles dos castellanos. A los Maestros en Artes tres argenteos á cada uno. Dará además al Canciller, al Rector, al Padrino, á los Doctores y á los Regentes un birrete y un par de guantes. Y la propina, como se ha prefijado en el Doctorado en Derecho. Mas el Padrino disfrutará el doble de los derechos y propina del mismo modo con respecto á los Doctores de la facultad.

CONSTITUTIO XLVI.  
DE OFFICIO TABELIONIS.

Item volumus, et mandamus, quod Notarius nostræ Universitatis teneatur obedire Rectori suaque præcepta exequi, et adimplere Cancellarium, Doctores, Magistros, et Cathedrarios, cæterasque personas Universitatis, prout consuetum est venerari, et honorari. Ultra hæc autem ad sequentia exercenda, et peragenda teneatur. Primum, quotiescumque claustrum congregabitur Notarius intersit, et quidquid ab Universitate decretum, sive ordinatum fue-

CONSTITUCION XLVI.  
SOBRE EL CARGO DE SECRETARIO.

Tambien queremos y mandamos que el Notario de nuestra Universidad esté obligado á obedecer al Rector, y á cumplir y ejecutar sus órdenes; y á respetar y considerar segun es costumbre al Canciller, á los Doctores, á los Maestros y á los Catedráticos y á los demás individuos de la Universidad. Y además de esto, esté obligado á cumplir y ejecutar las cosas siguientes. Primero, siempre que se reuna el Claustro, asista el Notario y escriba en un libro, que debe tener

rit in libro suo, quem ad id paratum debet habere, scribat in quo quidem libro debent scribi, et contineri quota die, cuius mensis, aut anni, quid gestum, aut statutum sit. Item, et omnes actus, omnesque gradus cum suo ordine, tempore, et nominibus personarum exprimantur. Quem librum volumus in claustro custodiri, et observari, nec inde eum præfatus Notarius educere, aut expromere possit sine mandato, et licentia Rectoris. Rector autem ipse non possit talem licentiam illi præstare, nisi manifesta causa, aut necessitate exigente. Teneatur etiam Cathalogum, seu matriculam omnium scribere, et penes se retinere. Item teneatur præsentiam suam exhibere in omnibus actibus publicis, ubi Universitas congregatur, quorumque fides per ipsum Notarium facienda sit. Præterea in comitandis, deducendis, reducendisque Bachalau-  
reis in Artibus, Licentiatis, Doctoribus, et Magistris, quibuscumque in processibus, et pompis. Denique ubi et quoties Universitas ipsa con-

dispuesto para este objeto, todo cuanto se hubiere acordado y decretado por la Universidad, en el cual libro debe pues anotarse y expresarse, en que dia, de que mes y año, ha sido tratada y resuelta cualquier cosa. Tambien que se especificquen todos los actos, y todos los grados, con su orden, época y nombres de los individuos. El cual libro queremos que se custodie y guarde en el Claustro, y que el precitado Notario no pueda extraerlo de allí, ni manifestarlo sin orden y autorizacion del Rector. Y que el mismo Rector no pueda darle la tal autorizacion, sin que una causa clara, ó la necesidad lo exijan. Esté tambien obligado á formar un catálogo ó matricula de todos y á conservarla bajo su custodia. Asimismo, esté obligado á asistir en todos los actos públicos, cuando la Universidad se reuna, y de los que haya de darse fe por el mismo Notario. Y además en acompañar, llevar y traer á los Bachilleres en Artes, á los Licenciados, á los Doctores y á los Maestros en cualesquiera procesiones y festividades. Fi-

gregari, aut Rectorem commitari solet, et debet sub pœna præstiti iuramenti Rectori, et iurium illius actus sibi obvenientium, quæ arcæ Universitatis applicentur, vel sub alia pœna à Rectore imponenda. Item teneatur omnibus, qui gradum acceperint, et singulis titulos suos, et literas pro suis gradibus exhibere, nec pro his pretium ullum exigat, præter iura, quæ illi in prædictis gradibus præscripta sunt. Item ad Notarium ipsum spectat fidem facere de cursibus, et testes accipere quoties quis cursus suos probare voluerit, et in altero libro quem ad id habebit scribere. Et ne Universitas nostra indebitis modis defraudari valeat, inhibentes statuimus, et expresse prohibemus tabellionem, sive Notarium nostrum, ne cuiquam de scholaribus, vel Bachalau-  
reis nostræ Universitatis instrumenta, vel fidem de ipsorum cursibus ad gradum Bachalariatus, vel Licentiæ conferat, aut exhibeat, ut alibi quam in nostro studio, ac genitrici Universitate, gradus suos assumere valeat, pro quo instrumento

nalmente, cuando y cuantas veces la misma Universidad suele y deba congregarse, ó acompañar al Rector, bajo la pena del juramento prestado al Rector, y de los derechos que le correspondan de aquel acto, los cuales se destinarán al arca de la Universidad, ó bajo de otra pena que ha de ser impuesta por el Rector. Tambien esté obligado á expedir sus títulos, y certificacion por sus grados, á todos y á cada uno de los que hayan recibido grado, y no exigir por ellos retribucion alguna, á excepcion de los derechos que le están marcados en los precitados grados. Corresponde tambien al mismo Notario dar testimonio sobre los cursos y recibir los testigos, cuantas veces quisiere cualquiera justificar sus cursos y anotarlos en otro libro que tendrá para este objeto. Y para que nuestra Universidad no pueda ser defraudada por medios indebidos, prohibiéndolo, establecemos y mandamos al Secretario ó Notario nuestro, que no confiera ó expida á cualquiera de los estudiantes ó Ba-

faciendo, aut testibus accipiendis, ne Notarius pretium ullum exigat, si statim gradus est conferendus districtè prohibemus. Verum si quis ex Scholaribus, seu Bachalareis ob penuriam testium, vel timorem absentiae, aut mortis eorum, voluerit multo ante tempus gradus suscipiendi, testes aliquos exhibere, tunc pro unoquoque teste detur Notario dimidium argentei. Ipse autem Notarius praedictum instrumentum, penes se retineat, ut dictum est.

chilleros de nuestra Universidad, documento ó justificacion sobre los cursos de los mismos para el grado del Bachillerato ó la Licenciatura, para que pueda recibir sus grados en otra parte diferente que en nuestro Estudio y la Universidad matriz; y prohibimos terminantemente que por la instruccion del expediente, ó la recepcion de testigos, exija el Notario retribucion alguna, si el grado se ha de conferir inmediatamente. Pero si alguno de los estudiantes ó Bachilleres quisiere, por la escasez de testigos, ó por temor de la ausencia ó de la muerte de ellos, exhibir algunos testigos mucho antes de la época de recibir el grado, dará entonces al Notario la mitad de un argenteo por cada testigo. Y el mismo Notario conserve en su poder el indicado documento, como se ha dicho.

CONSTITUTIO XLVII.  
DE OFFICIO BEDELORUM.

Statuimus etiam, quod Bedeli dicti studii teneantur iurare obedientiam Rectoris,

CONSTITUCION XLVII.  
DEL CARGO DE LOS BEDELES.

Tambien establecemos que los Bedeles del referido estudio, estén obligados á jurar

ipsique obedire, et sua praecipua exequi, et adimplere Cancellarium, Doctores, Magistros, et Cathedrarios, caeterasque personas, prout consuetum est honorare in actibus gradibusque. Et ibi personaliter, prout opus fuerit cum caduceo (quem mazam vocant) vel sine eo interesse, committari, et singula, quae ab ipsis consuevere fieri facere. Aliter verò facientes possint per Rectorem in iuribus illius actus, in quo negligenter se gesserint mulctari, quae mulcta arcae Universitatis accrescat. Rursus mandamus, quod dicti Bedeli, quoties alicui illorum per Rectorem fuerit iniunctum ad claustrum convocare, teneatur Cancellarium, Deputatos, Doctores, Magistros, vel quascumque alias personas, quas Rector iusserit convocandas evocare, adsintque ubicumque Rector cum aliquibus de Universitate fuerint congregati, nec cuiquam ad eos liberè pateat accessus absque ipsius Rectoris mandato. Praeter hæc autem volumus, et mandamus, ut de caetero singulis diebus in Universitate uterque Bedelus

subordinacion al Rector, y á obedecer al mismo, y á cumplir y ejecutar sus órdenes, y á respetar al Canciller, á los Doctores, á los Maestros y á los Catedráticos, y á los demás individuos en los actos y grados, como se ha acostumbrado. Y á concurrir allí personalmente, acompañar y practicar cada una de las cosas que acostumbraran á ser ejecutadas por ellos, con caduceo (que llaman maza), ó sin él, segun fuere necesario. Y los que obren de otro modo, puedan ser multados por el Rector en los derechos de aquel acto, en que se conduzcan negligente-mente, la cual multa redunda en beneficio del arca de la Universidad. Además, mandamos que los dichos Bedeles, cuantas veces encargare el Rector á alguno de ellos, convocar á Claustro, esté obligado á citar al Canciller, á los Diputados, á los Doctores, á los Maestros ó á cualesquiera otras personas que el Rector hubiere mandado que sean convocadas, y asistan donde quiera que el Rector con algunos de la Universidad se hubieren

intersit, hoc modo. Alteruter eorum tam manè, quam vespere gymnasia, in quibus Doctores, Magistri, seu Licentiat, vel alii legere solent visitabit. Ut certius animadvertat, et sciat an Cathedrarii, et Regentes, quas lectiones exponere tenentur, statutis, et integris horis incipiant prosequantur, atque perficiant. Necnon an Scholastici cum debito silentio, atque attentione lectionibus intersint, an frequentes veniant, an semper Latinè loquantur, an decenti, atque honesto habitu incedant. Qui si quando in aliquo istorum deficiant, admoneat eos, ut corrigantur: si verò noluerint, Rectorem certiore faciat, ne id impunitum evadat: hoc vicisim uterque Bedelus sua unusquisque hebdomada faciat. Erit etiam illis curæ, ut claustrum, gymnasia, seu aulae, tam superiores, quam inferiores, necnon, et primum inter columnium domus, cum omni area Sabbato cuiuscumque hebdomadis scopis mudentur. Quod etiam facere curabit, quoties, aut actus aliquis solemnus, aut festum eve-

congregado; y no se permita libremente á cualquiera la entrada á donde estos están, sin mandato del mismo Rector. Y además de estas cosas, queremos y mandamos que en adelante ambos Bedeles asistan en días distintos á la Universidad, de este modo. El uno de ellos visitará tanto por la mañana como por la tarde, las aulas en que los Doctores, los Maestros ó los Licenciados, ú otros suelen explicar para que observe y se cerciore, si los Catedráticos y Regentes empiezan, continúan y terminan, en las horas acordadas y completas, las lecciones que están obligados á explicar. Y tambien, si los estudiantes asisten á las explicaciones con la debida compostura y aplicacion, si concurren con regularidad, si hablan siempre en latin, y si se presentan en traje decente y honesto. El cual, si alguna vez faltan en cualquiera de estas cosas, les amoneste para que se enmienden, pero si no quisieren, dé cuenta al Rector para que esto no quede impune. Ambos Bedeles hagan esto alternativamente cada uno

nerit, prout Rectori Universitatis hoc iubere, atque iniungere visum fuerit. Item uterque Bedelus sua unusquisque hebdomada, si festum aliquod solemnè occurrerit, teneatur tale festum indicere cum suo caduceo, verbis Latinis Universitati pridie ante tale festum, in aulis Theologiæ, iuris, et Medicinæ, qua hora Cathedrarii primarii legunt. Festo autem non occurrente in hebdomada festum assuetum erit, quinta feria hebdomadæ, quod etiam prædictus Bedelus indicere tenebitur feria quarta ante eadem hora. Quod si in prædictis, aut eorum aliquo culpa, seu defectus notabitur prædicti Bedeli, pro qualitate commissi, et sententia Rectoris mulctetur. Ad munus etiam ipsorum expectabit in omnibus congregationibus, ubi Universitas congregari solet, tam in gradibus, quam in processionibus, et quibuscumque aliis, omnes tam Doctores, quam Magistros, Licentiatos, Bachalarios, et Scholasticos, tum in locis, tum etiam in sessionibus ordinare.

en su semana. Tambien será cargo de estos, el cuidar que el Claustro, las Cátedras ó Escuelas, tanto las superiores, como las inferiores y tambien el átrio de la casa con toda la acera, sean barridos con escobas el sabado de cada semana. Lo que cuidará tambien de hacer cuantas veces ocurriere, ya algun acto solemnè, ya alguna festividad, segun pareciere al Rector de la Universidad mandar y disponer esto. Asimismo, ambos Bedeles estén obligados, cada uno en su semana, si ocurriere alguna fiesta solemnè á anunciar con palabras latinas la tal fiesta á la Universidad, con su caduceo, el dia antes de la festividad, en las Cátedras de Teología, Derecho y Medicina, á la hora en que explican los Catedráticos de primera hora. Mas si no ocurriese fiesta en la semana, el jueves será la fiesta acostumbrada, la cual esté tambien obligado el Bedel á anunciarla antes, el miércoles á la misma hora. Que si se notare culpa ó falta del referido Bedel en las cosas antedichas, ó en cualquiera de

ellas, sea multado conforme á la gravedad de la falta, y al juicio del Rector. Tambien corresponderá al cargo de estos el ordenar á todos los individuos, en todas las juntas donde suele reunirse la Universidad, así en los grados, como en las procesiones y en cualesquiera otros actos, tanto á los Doctores como á los Maestros, á los Licenciados, á los Bachilleres y á los Estudiantes, así en los lugares como en los asientos.

CONSTITUTIO XLVIII.

DE FAVORE PRÆSTANDO HIS, QUI SUNT DE UNIVERSITATE.

Præterea statuimus, et ordinamus, quod si aliquis de Universitatis gremio, contra eandem Universitatem, vel quempiam singularem de ipsa Universitate, alicui extraneo (quod Deus avertat) auxilium, vel favorem, quovis modo impenderit, periurii pœna volumus ipsum illaqueari. Si autem amicos, vel fautores cum tumultu aliquo, vel strepitu, et armorum concursu adiuvave-

CONSTITUCION XLVIII.

SOBRE LA PROTECCION QUE HA DE DISPENSAR Á AQUELLOS QUE SON DE LA UNIVERSIDAD.

Además de esto, establecemos y mandamos que si alguno del gremio de la Universidad proporcionare á algun extraño por cualquier medio, (lo que Dios no permita) auxilio ó favor contra la misma Universidad, ó contra algun individuo de la misma Universidad, queremos que el mismo sea complicado en la pena del perjurio. Pero si hubiere protejido ó excitado á los amigos

rit, vel commoverit, ultra pœnam periurii pro prima vice unum ducatum aureum pro arca Universitatis, pro secunda quatuor ducatos, et per dimidium annum privetur à claustro (si sit persona solita in illud intrare) pro tertia autem per totum annum à claustro sit expulsus, et privatus omnibus fructibus, et iuribus, qui illi illo anno obvenire poterant, ultra quam etiam pro arbitrio Rectoris puniatur.

CONSTITUTIO XLIX.

DE HONESTATE, ET HABITU OMNIUM DE UNIVERSITATE.

Decet profectu, ut qui honestissimum videndi modum, hoc est literarum munus profitentur, honestatem etiam omnium maximam præseferant. Quare statuendo prohibemus, ut nullus de Universitatis gremio arma gestare, maxime in Scholis, congregationibus, et claustro. Contra

ó sediciosos con algun tumulto ó motin, y concurso de armas, además de la pena del perjurio, se le imponga por primera vez un ducado de oro para el arca de la Universidad, por segunda cuatro ducados y quede privado del Claustro por medio año (si es individuo que suele concurrir á él) mas por la tercera vez sea expulsado del Claustro por todo un año, y quede privado de todas las obvenciones y derechos que podian corresponderle en aquel año: además de la cual pena, sea tambien castigado al arbitrio del Rector.

CONSTITUCION XLIX.

DEL COMPORTAMIENTO Y TRAJE DE TODOS LOS DE LA UNIVERSIDAD.

Conviene ciertamente que aquellos que profesan el modo mas honesto de vivir, esto es, el ejercicio de las letras, ostentén tambien el decoro mayor de todos. Por lo que, constituyendo, prohibimos que ninguno del gremio de la Universidad pueda usar armas, principalmente en las Escue-

rium verò facientes ipso facto ea perdant, et in utilitatem Rectoris, et Bedeli, qui prædicta arma detexerit cedant. Et talia arma deferentes si ea tradere noluerint, per sententiam excommunicationis à Rectore ea restituere compellantur, à qua nequeant absolvi, donec delata arma præfato Rectori tradiderint. Item quia ex veste, aut habitu animus cuiusque colligitur; prohibemus etiam ne quis scholarium, aut aliarum personarum de nostræ Universitatis gremio, laicorum paludamentis (quas capas appellant) aut pileis (quas gorras dicunt) utatur, non umbelas, nec calceos, aut sericeos, aut quorum pellis cessuris laniata, non fœminalia, textis bombicinis per segmenta prominentibus, aut reliqua prophanorum indumenta, maximè in scholis, aut per gymnasia gestare videantur. Qui secus fecerint, si admoniti prius per Rectorem non obtemperaverint, in eandem pœnam incurrant, quam qui arma portaverint. Sed nec ullus Scholarium, vel quævis alia persona nostræ Universitatis,

las, en las Juntas y en el Claustro. Mas los que obren en contra, pierdan estas por el mismo hecho, y redunden en beneficio del Rector y del Bedel que hubiere descubierto las precitadas armas. Y los que usen tales armas, si no quisieren entregarlas, sean obligados por el Rector á presentarlas por sentencia de excomunion, de la que no puedan ser absueltos, hasta tanto que hubieren entregado al referido Rector las armas denunciadas. Además, porque por el vestido ó traje se deduce la índole de cualquiera, prohibimos tambien que ninguno de los estudiantes ú otras personas del gremio de nuestra Universidad use los paludamentos de los legos (que llaman capas) ó los casquetes (que llaman gorras); que no osen llevar quitasoles, ni zapatos, ó de seda, ó cuya piel esté labrada con bordados; que no usen calzones, sobresaliendo los tejidos de seda por las costuras, ó los demás trajes de los profanos, especialmente en las escuelas ó por los gimnasios. Los que obraren de otro modo, si amonestados

cartarum pictarum, taxillorum, sive alearum ludum exerceat, exponendo pecunias, vel aliud huiusmodi. Contrarium verò facientes, in carcerem pro arbitrio Rectoris puniendi mittantur. Insuper etiam statuendo prohibemus, ne aliquis studentium, vel alicuius aliorum de Universitate, seu officialium ab ea officium aliquod obtinentium, præsumat concubinam aliquam in domo propria, vel aliena in Civitate Granatensi, vel infra dietam ab eadem publicè tenere. Contrarium autem facientes, si studens fuerit tempus per quod illam tenuerit, pro cursu ad gradum Bachalariatus nullatenus computetur. Et postquam talem dimiserit à perceptione gradus præfati, per annum sit suspensus. Si autem Bachalarius fuerit ab ingressu privati examinis, et à licentia obtinenda, quandiu illam tenuerit alienus. Et postquam eam dimiserit per duos annos ab eisdem suspensus etiam existat, et lecturæ tempus quo ipsam tenuerit, inter cursus eidem nullatenus computetur. Si autem Doctor, vel Magister

primero por el Rector, no obedecieren, incurran en la misma pena que aquellos que usaren armas. Pero que ninguno de los estudiantes, ni otra persona cualquiera de nuestra Universidad, practique el juego de naipes, el de los dados ó de azar, exponiendo dineros ú otra cosa de esta clase. Más los que hicieren lo contrario, sean conducidos á la prision para ser castigados al arbitrio del Rector. Además tambien, decretando, prohibimos que ninguno de los estudiantes, ó cualquiera de los otros de la Universidad ó de los empleados que obtienen algun cargo de ella osen tener públicamente alguna concubina en su casa propia ó en la ajena en la ciudad de Granada, ó dentro de su término. Más los que obren en contra, si fuere estudiante, de ningun modo se le compute por curso, para el grado del Bachillerato, el tiempo que le tuviere. Y despues que le hubiere despedido, esté suspenso por un año de la percepcion del citado grado. Pero si fuere Bachiller, esté privado del ingreso al

fuerit, ad nullos Doctorales, seu Magistrales actus, quandiu eam tenuerit, et donec omni fraude cessante eam veraciter dimiserit, admittatur. Officialis verò officium, et illius anni stipendia perdat. Quilibet autem studentium, et Bachalariorum non cursantium ad gradus recipiendos, ac Licentiariorum non intendentium recipere insignia Doctoratus, vel Magisterii, pœnam duorum florenorum, unius arcæ Universitatis, et alterius Bedelo detegenti, et probanti applicandorum, pro quolibet mense quo illam tenuerit, Rectori sine quavis remissione solvere teneatur. Insuper inhibemus universis, et singulis prædictis, ne ipsi, vel aliqui eorum, in domibus habitationum suarum mulieres aliquas, seu servitricas de vitæ inhonestate manifestè, vel vehementer suspectas tenere audeant, seu præsumant. Qui autem contrarium fecerint, et moniti, per Rectorem infra monitionis terminum non admiserint, aut causam rationabilem non allegaverint, supradictas pœnas respectivè incurrant.

exámen privado, y de obtener la Licenciatura, mientras que la tuviere. Y despues que la hubiere despedido, quede tambien suspenso de las mismas cosas por dos años, y de ningún modo se le compute entre los cursos el tiempo de explicacion, en el que hubiere tenido á la misma. Más si fuere Doctor ó Maestro, no sea admitido á ningunos actos Doctorales ó Magistrales, mientras que la tuviere, y hasta que alejado todo fraude, la hubiere despedido en verdad. Pero el empleado pierde su cargo, y el sueldo de aquel año. Más cualquiera de los Estudiantes ó Bachilleres que no cursan para recibir grados, ó de los Licenciados que no intentan tomar las insignias del Doctorado ó del Magisterio, estén obligados á abonar al Rector, sin remision alguna, la pena de dos florines por cada mes que la tuvieren, uno de los cuales se ha de destinar para el arca de la Universidad, y otro para el Bedel que la descubre y prueba. Además prohibimos á todos, y á cada uno de los antedichos, que ellos

mismos, ó alguno de ellos, se atrevan á intentar tener en las casas de su morada algunas mujeres ó criadas, patente ó altamente sospechosas sobre la impureza de su vida. Más los que hicieren lo contrario, y amonestados por el Rector, no las hubiere despedido del plazo de la amonestacion, ó no hubiera alegado una causa razonable, incurra respectivamente en las penas precitadas.

In quorum omnium, et singulorum fidem, et testimonium has prædictas nostras constitutiones, pro regimine huius Universitatis Granatensis fecimus, et publicari, ac observari mandavimus, nostrisque nomine, et sigilo munivimus, et per Notarium infrascriptum Secretarium nostrum, et prædictæ Universitatis refrendari iussimus. Granatæ anno à Nativitate Domini millesimo quingentesimo quadragésimo secundo, die verò vigesima octava mensis Aprilis. Præsentibus ibidem, per quam Reverendo Doctore Gundisalvo Mathias prædictæ Universitatis Rectore, et Bernardino Man-

En fe y testimonio de todas y de cada una de las cuales cosas, hemos formado estas nuestras antedichas Constituciones, para el régimen de esta Universidad de Granada, y hemos mandado que se publiquen y observen, y las hemos confirmado con nuestra firma y sello, y hemos mandado que sean refrendadas por el infrascripto Notario, nuestro Secretario y de la precitada Universidad. En Granada el año mil quinientos cuarenta y dos del Nacimiento del Señor, y el dia veinte y ocho del mes de Abril. Estando allí presentes en representacion de la cual, el reverendísimo Doctor

rique, et Didaco de Lorca Camerario nostro, necnon Petro Hernandez Serrano, nostri Hospitalis Rectore, Regalis Capellæ Capellano. Testibus ad præmissa vocatis. GASPAR GRANATENSIS. De mandato suæ Illustris. ac Reverendissimæ dominationis. Ioannes de Valdès Secretarius.

Gundisalvo Matías, Rector de la antedicha Universidad y Bernardino Manrique y Diego de Lorca nuestro Camarero y tambien Pedro Hernandez Serrano, Rector de nuestro Hospital, Capellan de la Real Capilla, testigos llamados para las precedentes diligencias. Gaspar de Granada. Por mandato de su Ilustrísima y Reverendísima Señoría, Juan de Valdés, Secretario.

**A ESTAS CONSTITUCIONES SE HAN ADICIONADO NUEVAMENTE ESTAS OTRAS.**

**HIS DENVO ACCESSERE HÆC.**

Cum Reverendissimus prædecessor noster huius Universitatis autoritate Apostolica protector, circa utilitatem, atque honestatem prædictæ Universitatis, optima statuta, decretaque scripta reliquerit: eorum quidem authoritati standum, et parendum esse, æquum iustumque censemus. Cæterum quia pro temporis, et rerum mutabilitate, nobis etiam eadem autoritate Apostolica fretis, aliqua mutare, adere, detrahere, et interpretari licèt, hæc insuper pro

Habiendo nuestro Reverendísimo Predecesor, Protector por autoridad Apostólica de esta Universidad, dejado consignados estatutos y decretos muy buenos acerca de la utilidad y consideracion de la referida Universidad, juzgamos pues equitativo y justo que haya de respetarse y obedecerse la autoridad de los mismos. Por lo demás, puesto que nos está permitido á Nos, que gozamos tambien de la misma autoridad Apostólica, el mudar, adicionar, suprimir é in-

salute, et commodo studentium, statuenda esse decrevimus.

interpretar algunas cosas, conforme al tiempo y á las circunstancias, hemos resuelto que deben tambien establecerse estas cosas, para salud y comodidad de los que estudian.

**CONSTITUTIO L.  
DE INTERMISSIONE LECTIONUM.**

Quia continuus labor, vel ipsa assiduitate studentium animos laxare, vel temporis incommoditate fastidium, aut morbum etiam gignere solet: laboris autem commoda intermissione alacritas incenditur, vires reparantur, etsi qua prænimia festinatione amissa sunt refici possunt, et nonnumquam etiam corpori vacandum est, cuius futura animus substinetur. Et quia idem in famosis Hispaniæ Universitatibus ex similibus causis fieri consuevit. Volumus ut tam Magistris, atque Doctoribus, Cathedrariis, quam Scholasticis auditoribus, singulis annis per aliquot dies à legendi, sive audiendi labore interquiescere, seu vacare liceat. Quoniam autem stivum tem-

**CONSTITUCION L.  
SOBRE LA INTERMISION DE LAS LECCIONES.**

Por quanto el trabajo seguido suele debilitar el espíritu de los que estudian por la misma continuacion, ó producir el fastidio por la incomodidad del tiempo, ó tambien la enfermedad; y porque con la conveniente intermision del trabajo, la actividad se excita, las potencias se fortifican, y si se han olvidado algunas cosas por la excesiva precipitacion; pueden repararse, y porque tambien se ha de conceder alguna vez descanso al cuerpo, con cuyo apoyo el ánimo se robustece. Y puesto que esto mismo se acostumbró á practicar en las Universidades acreditadas de España, por semejantes causas. Queremos que esté permitido, cada año por algunos dias, tanto á los



pus studentibus, maximè infestivum est, statuimus, ut à festo Visitationis Divæ Mariæ Virginis, hoc est à secunda die mensis Iulii, usque ad festum Assumptionis eiusdem Divæ Virginis, Cathedrarii Theologiæ, iuris, et Medicinæ nullam omnino lectionem legere teneantur, sed per totum id tempus à legendo vacare possint. Regentès verò artium, pro studentium utilitate, et congregatione, ab initio vacationum, hoc est à die secunda mensis Iulii, usque ad finem eiusdem mensis, legant duntaxat primam lectionem matutinam, quæ durat horam et dimidiam, à cæteris autem lectionibus vacare, et supersedere possin. Reliquis verò quindecim diebus mensis Augusti, nullam penitus lectionem legant. Porrò post festum Assumptionis Divæ Virginis; reddeant omnes ad lectiones intermissas, eò modo, quo ante prædictum tempus facere soliti erant. Volumus insuper, quod Regentes Artium Dominicis diebus legant primam lectionem matutinam per horam et dimidiam; vesperè ve-

Maestros y Doctores Catedráticos como á los Estudiantes oyentes, el descansar ó vacar del trabajo de explicar ó de estudiar. Y puesto que la época del estío es en extremo perjudicial á los que estudian, establecemos, que desde la festividad de la Visitacion de la Bienaventurada Virgen Maria, esto es, desde el dia dos del mes de Julio hasta la fiesta de la Asuncion de la misma Bienaventurada Virgen, los Catedráticos de Teología, de Derecho y de Medicina, estén exentos absolutamente de explicar leccion alguna, y puedan descansar del trabajo por todo este tiempo. Pero los Regentes de Artes, por utilidad y congregacion de los que estudian, expliquen solamente, desde el principio de las vacaciones, esto es, desde el dia dos de Julio, hasta el fin del mismo mes, la primera leccion de la mañana, que dura hora y media y puedan vacar y descansar de las demás lecciones. Pero en los quince dias restantes del mes de Agosto, no expliquen absolutamente leccion alguna. Finalmente, des-

rò ventilétur ab eis sophisma, ut hactenus soliti sunt facere. Omnibus autem festis diebus, legant primam lectionem matutinam per horam et dimidiam. Cæterum in tribus solemnitatibus Paschalibus nullam lectionem legant, præterquam in ultima die prædictorum festorum, in qua lectionem matutinam per horam et dimidiam legere teneantur. In festis verò Circuncisionis, Epiphaniæ, feria quinta in Cœna Domini, cum duabus sequentibus, in festo Ioannis Baptistæ in nativitate Divæ Virginis, à legendo sint immunes, neque aliquam lectionem legere teneantur.

pues de la Asuncion de la Bienaventurada Virgen, vuelvan todos á los trabajos interrumpidos, del mismo modo que habian acostumbrado practicar antes del precitado tiempo. Queremos además que los Regentès de Artes expliquen en los domingos la primera leccion de la mañana por hora y media, y por la tarde que desenvuelvan un sophisma, como han acostumbrado hacer hasta aquí. Y que en todos los dias festivos expliquen la primera leccion de la mañana por hora y media. Por lo demás en las tres festividades de las Pascuas, no expliquen leccion alguna, excepcion del último dia de las antedichas festividades, en el que estén obligados á explicar la leccion de la mañana por hora y media. Pero en las festividades de la Circuncision, de la Epifanía, el Jueves Santo con los dos dias siguientes, la festividad de San Juan Bautista, la Natividad de la Bienaventurada Virgen, estén exentos de trabajar, y no estén obligados á explicar leccion alguna.

CONSTITUTIO LI.  
IN QUA EXPONITUR 27. CONS-  
TITUTIO DE LICENTIATIS  
IN IURE EORUMQUE  
CURSIBUS.

Decernimus etiam totius  
Universitatis eflagitationibus  
moti, et aliquot rationibus  
impulsi, ut constitutio vigesi-  
ma septima, quæ cursus eo-  
rum, qui ad gradum Licentiæ  
in iure promovendi sunt as-  
signat, deinceps hoc modo in-  
telligatur. Ut ex quinque cur-  
sibus, qui in prædicta consti-  
tutione præscribuntur, tres  
eorum necessario præcesse-  
rint, quorum nullus per Uni-  
versitatem remitti possit; de  
duobus autem reliquis, aut  
altero eorum possit Universi-  
tas dispensare, habita ratione  
dignitatis, et sufficientiæ eius,  
qui promovendus est. Ita ta-  
men ut alter cursus uno du-  
cati aureo redimatur, aut uter-  
que duobus, quod pretium  
cedat in utilitatem arcæ Uni-  
versitatis. Quod autem in præ-  
dicta constitutione cavetur  
circa cursus, ut Licentiandi

CONSTITUCION LI.  
EN LA QUE SE EXPONE LA CONS-  
TITUCION VIGÉSIMA SÉPTIMA  
SOBRE LOS LICENCIADOS EN  
DERECHO Y LOS CURSOS  
DE LOS MISMOS.

Tambien decretamos esti-  
mulados por las súplicas de  
toda la Universidad, é impul-  
sados por algunas razones, que  
la constitucion vigésima sép-  
tima que prescribe los cursos  
de aquellos que han de ser  
promovidos al grado de la Li-  
cenciatura en Derecho, se en-  
tienda en lo sucesivo de este  
modo. Que de los cinco cursos  
que se fijan en la predicha  
constitucion, tres de ellos ha-  
yan precedido necesariamen-  
te, y ninguno de los cuales  
puede ser dispensado por la  
Universidad; pero que de los  
dos restantes, ó de uno de  
ellos, pueda dispensar la Uni-  
versidad, teniendo en cuenta  
la dignidad y suficiencia de  
aquel que ha de ser promovi-  
do. Pero de este modo, que  
uno de los cursos se redima  
por un ducado de oro, ó am-  
bos por dos, el cual cánon re-

probare teneantur, se legisse,  
practicasse, studuisse in ali-  
qua Universitate, sivè audien-  
tiam ibidem expressis, sic  
intelligi volumus. Ne unum  
eorum duntaxat, aut omnia  
simul absolvisse teneantur, sed  
satisfuerit si singula simul,  
vel omnia vicisim in uno loco,  
sivè in pluribus mixtin, vel  
separatim se exercuisse pro-  
baverint.

dunda en beneficio del arca  
de la Universidad. Más lo que  
se previene en la antedicha  
constitucion sobre los cursos,  
para que los que han de Li-  
cenciarse estén obligados á  
justificar que ellos han expli-  
cado, practicado, estudiado en  
alguna Universidad ó Audien-  
cia las cosas expresadas allí  
mismo, queremos que se en-  
tienda de este modo. Que no  
estén obligados á haber ter-  
minado uno de ellos solamen-  
te, ó todas las cosas á un tiem-  
po; si no que fuere suficiente,  
si probaren que ellos han  
practicado cada una de estas  
cosas á un tiempo, ó todas  
alternativamente en un lugar  
ó en muchos á la vez ó sepa-  
radamente.

CONSTITUTIO LII.  
QUOD EXAMINI PRIVATO LICEN-  
TIANDI INTERSINT QUATUOR  
DOCTORES TANTUM CUM  
PATRINO.

Quoniam crescente in dies  
Doctorum numero in singulis  
facultatibus, iura, et expensæ,  
quæ in gradibus conferendis

CONSTITUCION LII.  
QUE PARA EL EXÁMEN PRIVADO  
DEL QUE HA DE LICENCIARSE,  
ASISTAN SOLAMENTE CUATRO  
DOCTORES CON EL  
PADRINO.

Puesto que aumentándose  
de dia en dia el número de  
los Doctores en cada una de  
las facultades, parece que los

persolvi solent, modum excedere videntur, aliis etiam rationibus impulsis, communi utilitati Universitatis nostrae consulere, et providere volentes: volumus, statuimus, et ordinamus, ut de hinc in posterum in singulis facultatibus, examini eorum, qui ad gradum Licentiatu<sup>r</sup>e promovendi sunt, hi duntaxat intersint, Rector, Cancellarius, Patrius, et simul cum praedictis quatuor alii Doctores, qui examinandi officium exequantur, neque alii praeter hos quatuor cum Rectore, Cancellario, et Patrino ad praedictum Licentiae examen admittantur. Qui ut examinandi laborem soli subituri sunt, ita, et emolumentum illud, quod in veteri de iuribus, et expensis ad Licentiatu<sup>r</sup>e gradum attinentibus praescriptum est soli percipiant. Reliquis vero Doctoribus praeter quatuor praedictos, ius erit ut eos, qui ad gradum promovendi sunt committentur, et prosequantur, graduum colationi, reliquisque actibus praeter examen intersint, iura, et expensas accipiant, quae aliis Doctoribus in aliis facultatibus praebentur.

derechos y gastos que suelen pagarse en conferir los grados, exceden de los límites regulares; y estimulados tambien por otras razones, deseando proporcionar y procurar el bien general de nuestra Universidad, queremos, establecemos y mandamos que desde ahora para lo sucesivo, asistan solamente estos, en cada una de las facultades, para el exámen de aquellos que han de ser promovidos al grado de la Licenciatura, el Rector, el Canciller, el Padrino y juntamente con los antedichos, los otros cuatro Doctores que desempeñen el cargo de examinar y no sean admitidos, al referido exámen de la Licenciatura, ningunos mas que estos cuatro con el Rector, el Canciller y el Padrino. Los cuales, como han de llevar solos el trabajo de examinar, del mismo modo perciban tambien solos aquella obvenccion que se fijó en lo antiguo sobre los derechos y gastos pertenecientes al grado de la Licenciatura. Pero los demás Doctores, á excepcion de los cuatro citados, tendrán igual

tatibus praebentur. Hoc autem in illis Doctoribus intelligi, et servari volumus, et declaramus, qui post datam huius, creandi fuerint, nam qui ante creati sunt, ius sibi adquisitum habent. Qui vero deinceps ad gradum Doctoratus promovebuntur, succedent in locum, qui vacaverit antiquorum examinatorum, ordine vacantiae servato. In reliquis vero actibus Doctoratus accipiant iura, et emolumenta, iuxta tenorem pristinae constitutionis: hoc enim in gradibus Licentiatu<sup>r</sup>e tantum cautum, et statutum volumus. Quocirca reliquas alias constitutiones, quae huic dispositioni contradicere, et repugnare videntur, casus, irritas, et nullius valoris esse, tenore praesentis volumus, et declaramus. Datum Granatae anno à Nativitate Domini millesimo quingentesimo quadragesimo octavo, die vero nona mensis Decembris. PETRUS GRANATENSIS. De mandato Reverendissimi, ac Illustrissimi Domini mei Martinus Romero Secretarius.

derecho que aquellos que acompañan y obsequian á los que han de ser promovidos á los grados: asistan á la colacion de los grados, y á los demás actos, menos al exámen, reciban los derechos y obvencciones que suelen darse á los otros Doctores en otras facultades. Más queremos y establecemos que esto se entienda y observe solo con respecto á aquellos Doctores que han de recibirse despues de la expedicion de esta constitucion, pues los que se han recibido antes, tienen su derecho adquirido. Pero los que sean promovidos en lo sucesivo al grado del Doctorado, ingresarán en el lugar que vacare de los examinadores antiguos, observando el órden de la vacante. Más en los demás actos del Doctorado, reciban los derechos y obvencciones conforme al tenor de la Constitucion primitiva, pues queremos y declaramos por el contenido de la presente, que todas las otras constituciones, que parezcan contradecir ú oponerse á esta disposicion, sean sin efecto, nulas y de ningun va-

lor. Expedida en Granada en el año mil quinientos cuarenta y ocho del Nacimiento del Señor y en el día nueve del mes de Diciembre. *Pedro de Granada*. Por mandato del Reverendísimo é Ilustrísimo, mi Señor, Martin Romero, Secretario.

CONSTITUTIO LIII.  
DE GRADIBUS COLLEGIALIUM  
COLLEGII DIVÆ CATHE-  
RINÆ.

Statuimus etiam, et ordinamus de cætero servandum, ex consilio, et assensu Rectoris, et omnium Doctorum huius Almæ Universitatis Granatensis: Quod omnibus Collegis præsentibus, et futuris, Collegii Divæ Catherinæ huius civitatis, dimittatur tertia pars propinarum in omnibus gradibus Artium, scilicet Bachalaureatus, Licentiæ, et Magisterii, et in gradibus Bachalaureatus, et Licentiæ Theologiæ, eo modo quo solet fieri cum Collegis Collegii Regalis. Excepto Doctoratus gradu, et demptis propinis, quæ in actibus ad Bachalaureatus, atque

CONSTITUCION LIII.  
SOBRE LOS GRADOS DE LOS COLE-  
GIALES DEL COLEGIO DE  
SANTA CATALINA.

Tambien establecemos y mandamos que se ha de observar en lo sucesivo, conforme al consejo y parecer del Rector y de todos los Doctores de esta Santa Universidad de Granada; que se dispense á todos los Colegiales del Colegio de Santa Catalina de esta Ciudad, la tercera parte de las propinas en todos los grados de Artes, esto es, del Bachillerato, de la Licenciatura y del Magisterio, y en los grados del Bachillerato y Licenciatura en Teología, del mismo modo que suele hacerse con los Colegiales del Real Colegio. Exceptuando el grado del Doc-

Licentiæ in Sacra Theologia gradum requisitis expenduntur. Quod facimus prædecessorem vestigiis insistentes, et paupertati prædicti Collegii Divæ Catherinæ consulentes. In cuius rei testimonium hoc statutum fieri iussimus, nostro nomine, et sigillo munitum et per Secretarium præfatæ Universitatis refrendatum. Datum Granatæ trigesima prima die mensis Octobris, anni millesimi quingentesimi quinquagesimi quinti. PETRUS GRANATENSIS. De mandato Illustrissimi, ac Reverendissimi Domini mei Magister Ioannes de Fonseca Secretarius.

torado, y rebajadas las propinas que se pagan en los actos exigidos para el grado del Bachillerato y la Licenciatura en Sagrada Teología. Lo cual hacemos secundando á nuestro Predecesor en sus proyectos, y atendiendo á la pobreza del referido Colegio de Santa Catalina. En testimonio de esto hemos mandado que se dicte esta Constitucion, confirmada con nuestra firma y sello, y refrendada por el Secretario de la precitada Universidad. Expedida en Granada en el día treinta y uno del mes de Octubre del año mil quinientos cincuenta y cinco. *Pedro de Granada*. Por mandato del Ilustrísimo y Reverendísimo, mi Señor, Maestro Juan de Fonseca, Secretario.

FINIS CONSTITUTIONUM.

FIN DE LAS CONSTITUCIONES.

**OBSERVACION DEL TRADUCTOR.**

No es fácil una traduccion concreta y pura, cuando circunstancias especiales obligan á respetar los giros y estilo de un texto original; y mucho menos, cuando correspondiendo este á una época de decadencia en el idioma interpretado, adolece

de muchos defectos que no pueden remediarse, sino prescindiendo completamente de él, y buscando la expresion de los conceptos con frases y locuciones adecuadas. Si el único objeto de esta traduccion hubiera sido investigar el origen de nuestra Universidad, y depurar las disposiciones adoptadas en su fundacion, hubiera podido emplearse un trabajo más lucido, un estilo más selecto, y unos giros más acomodados á la cultura de nuestros días. Pero marchando el texto unido al márgen, y contribuyendo estos mismos defectos y arcaismos al grato recuerdo de la antigüedad de nuestra Universidad, y del alto fin de su fundacion, blasones que tanto la honran, me ha parecido muy conveniente y justo respetar estas mismas locuciones y giros, y no alterar cosa alguna, sino aquello que pudiera oscurecer el sentido, oponiéndose á la traduccion clara de los pensamientos. He respetado pues la inexactitud de la puntuacion: he respetado una multitud de redundancias, que nada dicen, y que hacen mas humilde el lenguaje, y últimamente, he respetado muchos arcaismos y giros en baja latinidad, que hubieran podido sustituirse con fórmulas más propias y correctas.

Este es mi juicio, y esta la razon que he tenido presente para obrar así. Hubiera querido acertar, no sé si lo he conseguido. Pero como esta traduccion unida á la Historia de nuestra Universidad, correrá de mano en mano, y cada cual la comentará y juzgará á su modo, me ha parecido oportuno y conducente esta advertencia, que no tiené mas objeto que la justificacion de mi trabajo en la precedente traduccion.

**Licenciado,**

*Antonio Fernandez.*

## MEMORIA DE LOS DERECHOS QUE SE

PAGAN EN ESTA UNIVERSIDAD, Y ESTUDIO GENERAL DE ESTA CIUDAD DE GRANADA EN LOS GRADOS DE TEOLOGÍA, Y LEYES, CÁNONES, Y MEDICINA, Y ARTES, CADA COSA EN SU FACULTAD.

### DERECHOS DE DOCTORAMIENTO EN TEOLOGÍA.

---

- Al Arca sesenta y seis reales.
- A la Facultad treinta y tres reales.
- Al Canciller cuarenta y ocho reales.
- Al Rector treinta y siete reales.
- Al Padrino setenta y cuatro reales.
- A cada Doctor de esta facultad treinta y siete reales.
- A cada Doctor de las otras facultades á veinte y un reales.
- A cada Regente quince reales y medio.
- A cada Maestro en Artes dos reales á cada uno.
- A vejámen veinte y ocho reales.
- A dos Comitantes once reales.
- Al Secretario veinte y dos reales y medio.
- A los Bedeles treinta y cuatro reales, á cada uno diez y siete reales.

### COLACION.

---

Item, mas al Rector y Canciller y á todos los Doctores de la facultad se les han de dar á cada uno dos libras de confitura, lo medio diacitron, y lo medio de confitura, y al Padrino doblado, y asimismo á todos los Doctores de las otras facultades y Regentes y Secretario y Bedeles una libra á cada uno, media de cada cosa.

### DERECHOS DE LICENCIAMIENTO EN TEOLOGÍA.

---

- Al Arca dos florines, diez y seis reales y doce maravedís.
- A la Facultad cuatro florines, treinta y dos reales y veinte y cuatro maravedís.
- Al Canciller dos florines, diez y seis reales y doce maravedís.
- Al Rector once reales.
- Al Padrino catorce reales.
- A cada Doctor de la facultad once reales.
- A cada Doctor de las otras facultades, á cada uno tres reales.
- A cada Regente dos reales.
- Al Secretario un florin, ocho reales y seis maravedís.
- A los Bedeles un florin, ocho reales y seis maravedís.
- A la campana cinco reales y medio.

### DERECHOS DE BACHILLERAMIENTO EN TEOLOGÍA.

---

- Al Arca dos florines, diez y seis reales y doce maravedís.
- A la Facultad dos florines, diez y seis reales y doce maravedís.
- Al Presidente un florin, ocho reales y seis maravedís.
- A los Bedeles diez reales, dos del acto y ocho del grado.
- A cada Doctor de la facultad dos reales por el argumento.
- Al Secretario ocho reales.

### DERECHOS DE MAGISTERIO EN ARTES.

---

- Al Arca dos florines, diez y seis reales y doce maravedís.
- A la Facultad otros dos florines, diez reales y doce maravedís.
- Al Maestro dos florines, diez y seis reales y doce maravedís.
- Al Canciller trece reales.
- Al Rector cinco reales.

- A cada uno de los Decanos cinco reales.
- A cada Doctor Maestro dos reales.
- A cada Doctor un real.
- A cada Maestro un real.
- A cada Regente cinco reales.
- Al Secretario un florin, ocho reales y seis maravedís.
- A los Bedeles un florin, ocho reales y seis maravedís.

### DERECHOS DE LICENCIAMIENTO EN ARTES.

---

- Al Arca dos florines, diez y seis reales y doce maravedís.
- A la Facultad dos florines, diez y seis reales y doce maravedís.
- A su Maestro dos florines, diez y seis reales y doce maravedís.
- Al Canciller un florin, ocho reales y seis maravedís.
- Al Secretario un florin, ocho reales y seis maravedís.
- A los Bedeles un florin, ocho reales y seis maravedís.
- Esto pagará cada Licenciado en Artes, y asimismo pagará lo siguiente, y si fueren muchos, lo pagarán todos juntos prorata.
- Al Rector tres reales.
- A cada Doctor de todas las facultades á cada uno tres reales.
- A cada Regente dos reales.
- A la campana cinco reales y medio.

### DERECHOS DE BACHILLERAMIENTO EN ARTES.

---

- Al Arca un florin, ocho reales y seis maravedís.
- A la Facultad un florin, ocho reales y seis maravedís.
- Al Maestro dos florines, diez y seis reales y doce maravedís.
- A los Examinadores un florin, ocho reales y seis maravedís.
- Al Secretario medio florin, cuatro reales y tres maravedís.
- A los Bedeles medio florin, cuatro reales y tres maravedís.

### DERECHOS DE DOCTORAMIENTO EN LEYES Ó CÁNONES.

---

Al Arca ciento y cuarenta y tres reales.  
A la Facultad sesenta y nueve reales y medio.  
Al Canciller setenta y nueve reales.  
Al Rector cincuenta y ocho reales.  
Al Padrino ciento y diez y seis reales.  
A cada Doctor de esta facultad cincuenta y ocho reales.  
A cada Doctor de las otras facultades veinte y ocho reales.  
A cada Regente veinte reales.  
Al vejámen veinte y ocho reales.  
A dos Comitantes once reales.  
A cada Maestro tres reales.  
Al Secretario cuarenta y dos reales.  
A los Bedeles cincuenta y un reales.

### COLACION.

---

Item, mas al Rector y Canciller, y á todos los Doctores de la facultad dos libras de confitura á cada uno, una de diacitron y otra de toda confitura, y al Padrino doblado, y asimismo á todos los demás Doctores, y al Secretario, Regentes y Bedeles á cada uno una libra de confitura lo medio de diacitron, lo demás de confitura.

### DERECHOS DE LICENCIAMIENTO EN LEYES Ó CÁNONES.

---

Al Arca treinta y tres reales.  
A la Facultad veinte y cuatro reales.  
Al Canciller treinta y tres reales y medio.

Al Rector veinte y cinco reales y medio.  
Al Padrino cincuenta y un real.  
A cada Doctor de esta facultad veinte y cinco reales y medio.  
A cada Doctor de las otras facultades tres reales á cada uno.  
A cada Regente dos reales.  
Al Secretario catorce reales.  
A los Bedeles del grado veinte y dos reales.  
A la campana cuatro reales.

### REPETICION.

---

Al Padrino un florin, ocho reales y seis maravedís.  
A los Bedeles á cada uno dos reales.  
Item dará limosna para una misa, para cuando le señalen puntos.

### CENA.

---

Item, al Rector y Canciller y Doctores de la facultad, Secretario y Bedeles dará una buena cena, y proveerá de cera para la noche del exámen, y con voluntad del Claustro se podrá conmutar, si fuere forastero, en una libra de colacion y siete reales y medio á cada uno.

### DERECHOS DE BACHILLERAMIENTO EN CÁNONES Ó LEYES.

---

Al Arca un Castellano, catorce reales y nueve maravedís.  
A la Facultad un florin, ocho reales y seis maravedís.  
Al Presidente once reales.  
Al Secretario un florin, ocho reales y seis maravedís.  
A los Bedeles un florin, ocho reales y seis maravedís.

DERECHOS DE DOCTORAMIENTO EN MEDICINA.

---

- Al Arca noventa y siete reales.
- A la facultad cuarenta y nueve reales y medio.
- Al Canciller sesenta y cuatro reales.
- Al Rector cuarenta y cinco reales y medio.
- Al Padrino noventa y un reales.
- A cada Doctor de esta facultad cuarenta y cinco reales y medio.
- A cada Doctor de las otras facultades á veinte y cuatro reales.
- A cada Regente diez y nueve reales.
- A vejámen veinte y ocho reales.
- A dos comitantes once reales.
- Al Secretario veinte y siete reales.
- A los Bedeles cuarenta y un reales.
- A cada Maestro en Artes tres reales.

COLACION.

---

Item, mas al Rector y Canciller y á los Doctores de la facultad á dos libras de colacion á cada uno, la mitad de diacitron y mitad de confitura, y al Padrino doblado dos libras, y á todos los Doctores de las otras facultades, Regentes, Secretario y Bedeles una libra á cada uno, mitad de uno y mitad de otro.

DERECHOS DE LICENCIAMIENTO EN MEDICINA.

---

- Al Arca treinta y tres reales.
- A la Facultad veinte y cuatro reales.
- Al Canciller treinta y tres reales.

- Al Rector veinte y cinco reales y medio.
- Al Padrino cincuenta y un reales.
- A cada Doctor de esta facultad veinte y ocho reales y medio.
- A cada Doctor de las otras facultades á tres reales.
- A cada Regente á dos reales.
- Al Secretario catorce reales.
- A los Bedeles veinte y dos reales.
- A la campana cuatro reales.

REPETICION.

---

- Al Presidente un florin, ocho reales y seis maravedis.
- A cada Doctor de la facultad que arguyere cuatro reales.
- A los Bedeles á cada uno dos reales.
- Item dará limosna para una Misa, para cuando le señalen puntos.

CENA.

---

Item, al Rector y Canciller, Doctores de la facultad, Secretario y Bedeles dará una buena cena, como de uso y costumbre la noche del exámen, y si fuere forastero con voluntad del Claustro se podrá conmutar la cena en una libra de colacion y siete reales y medio cada uno y proveerá de cera para la dicha noche.

DERECHOS DE BACHILLERAMIENTO EN MEDICINA.

---

- Al Arca dos florines, diez y seis reales y doce maravedis.
- A la Facultad dos florines, diez y seis reales y doce maravedis.
- Al Presidente un florin, ocho reales y seis maravedis.
- A cada Doctor de la facultad dos reales por el argumento.
- Al Secretario ocho reales.
- A los Bedeles ocho reales.



DERECHOS DEL DOSEL, SOBREMESA Y ALFOMBRAS  
DE LA UNIVERSIDAD.

---

De cada grado de Doctor en Derecho, Teología ó Medicina, si fuere en el Teatro, se pague seis reales por el dosel y alfombras, los cuatro y medio para el Arca, y lo demás para el que tuviere cargo de ello. Y si fuere en el patio y quisiere el que se gradúa el dicho dosel y alfombras, pague lo mismo, y si quisiere la sobremesa, pague por todo diez reales, ocho para el Arca y dos para el que tuviese cargo de ello.

De las visperías de Doctor en Teología, por el dosel y alfombras cuatro reales, dos y medio al Arca, y uno y medio al que lo tiene á cargo.

De cada grado de Licenciado en Derecho, Teología ó Medicina, si el que se gradúa quisiere el dosel y alfombras dará cuatro reales, dos y medio al Arca, uno y medio al que tiene cargo de ello.

De cada repetición en Derechos, Medicina ó Teología, se dará por el dosel, sobremesa y alfombras diez reales, ocho para el Arca y dos para el que tiene cargo de ello.

De cada acto de Teología se dará al dosel y alfombras cuatro reales, dos y medio al Arca, uno y medio al que lo tiene á cargo: excepto en el segundo y cuarto principio y carolina, que se pondrán si quisiere el sustentante.

De cada grado de Bachiller en Medicina por el dosel y alfombras se dará seis reales, cuatro y medio para el Arca y uno y medio para el que lo tiene á cargo.

De cada grado de Magisterio en Artes, se dará por el dosel y alfombra (si lo quisiere el que se gradúa) cuatro reales, dos y medio al Arca, uno y medio al que tiene cargo de ello.

Del grado de Licenciado en Artes, si quisieren dosel y alfom-

bras, todos paguen seis reales, cuatro y medio para el Arca y uno y medio para el que lo tiene á cargo.

En las responsiones, si fuere uno el respondiente, dará al dosel y alfombras cuatro reales, dos y medio al Arca, y uno y medio al que tiene cargo de ello; si dos ó mas seis reales, cuatro y medio al Arca, uno y medio al que tiene cargo de ello.

El grado de Bachilleres en Artes, por dosel y alfombras ocho reales, seis reales y medio al Arca, uno y medio al que tiene cargo de ello.

En el exámen de Bachilleres en Artes, si quisiere dosel y alfombras cuatro reales, dos y medio al Arca y uno y medio al que lo tiene á cargo.

DERECHOS DE LOS MINISTROS Y MÚSICA EN LAS FIESTAS

Y GRADOS DE ESTA UNIVERSIDAD.

---

Al Sacerdote que dijere la Misa en cualquier fiesta de la Universidad, se dará de limosna dos reales.

Al Diácono y Subdiácono á cada uno un real.

Al que predicare medio ducado.

A cuatro Acólitos á cada uno un real.

A los Cantores, ó los que oficiasen la Misa, en cada fiesta cuatro ducados.

Item, se proveerá la cera para las dichas fiestas.

En la fiesta de San Martín dos ducados.

En la fiesta de Santa Catalina cuarenta reales.

En la fiesta de San Nicolás sesenta reales.

En la fiesta de San Lucas dos ducados.

Item, de cada Doctoramiento con dos paseos ocho ducados; y si fueren al dar de la colación á casa de los Doctores dos ducados mas; y si fuese el Doctoramiento sin paseo dos ducados.

Item, de cada Licenciamiento con paseo cuatro ducados, y si fuere sin paseo dos ducados.

Item, de cada repeticion dos ducados.

Item, de cada Magisterio ó Licenciamiento en Artes dos ducados.

Item, del grado de Bachilleres en Artes tres ducados.

Item, del grado de Bachiller en Derecho ó Medicina ducado y medio.

#### DERECHOS DE MAESTRO DE CEREMONIAS.

De cada grado de Doctoramiento en Derechos, Teología ó Medicina un Castellano, que es catorce reales y nueve maravedís, y una libra de colacion demás de lo que ha de haber por su grado.

De cada grado de Licenciamiento en Derechos, Teología ó Medicina un florin, ocho reales y seis maravedís.

De cada grado de Magisterio ó Licenciamiento en Artes, tres reales.

En el grado de Bachilleres en Artes, propina de Maestro y una libra de colacion.

En las fiestas de la Universidad propina doblada.

Estas son las primeras Constituciones que sirvieron de ley fundamental para esta Real é Imperial Universidad. En ellas, en verdad, nada se dice acerca de la enseñanza, que sufrió distintas modificaciones, unas veces con el laudable objeto de ensanchar su esfera, otras restringiéndola; pero siempre falta de unidad y método, segun hemos tenido ocasion de observar en el relato que se hizo en el anterior capitulo. Puede decirse que hasta la Real Provision dada en Madrid á 25 de Noviembre de 1776, no hubo un plan ordenado, que presentara en cada facultad un conjunto armónico basado en los principios de la ciencia.

## II.

### Plan de 1776.

Esta Real Provision dada por el Sr. D. Carlos III, para que se establezcan en la Universidad de Granada el número de Cátedras y el método de enseñanzas y estudios, que desde su publicacion han de funcionar en esta Casa General de Estudios, es como sigue:

#### REAL PROVISION DE SU Magestad Y SEÑORES DEL CONSEJO

POR LA QUE SE ESTABLECE EL NÚMERO DE CÁTEDRAS Y EL MÉTODO DE ENSEÑANZAS Y ESTUDIOS QUE HA DE HABER DESDE SU PUBLICACION EN LA REAL UNIVERSIDAD DE GRANADA.

D. Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina, etc. A Vos el Rector y Claustro de la Universidad de Granada, y demás personas á quienes toca, ó tocar pueda lo contenido en esta nuestra carta salud y gracia, sabed: Que habiéndose visto en el nuestro Consejo, quanto propusisteis en trece de Julio de mil setecientos y setenta; así sobre el plan, ó método de Estudios que por ahora se debería seguir en esa Universidad, como sobre los medios que os parecian mas oportunos, para la competente dotacion de que carece desde su primitiva creacion, con lo que en razon de todo ello se le ofreció exponer á nuestro Fiscal, se defirió entre otras cosas á la aprobacion del método de estudios en lo sustancial de las materias, haciendo aquellas declaraciones y modificaciones que se estimaron convenientes para su mejor orden é inteligencia y para dar en él á los Discípulos y Maestros una circunstanciada idea de cada facultad: y formalizado así el enunciado método,

lo hizo presente el Consejo á nuestra Real Persona, que se dignó conformarse con su dictámen en consulta de once de Diciembre del año próximo pasado con las demás providencias que le parecieron dignas de su Real noticia; reflexionando la importancia del asiento, y lo que interesa el Estado en el restablecimiento que se solicita de esa Universidad, sobre la consideracion de no haber mas Estudios generales que los dos de Sevilla y Granada, en los cinco dilatados reinos de las Andalucías y sus confinantes Provincias de Extremadura y Mancha, y que Granada (cuyas Iglesias y la misma Universidad son del Real Patronato efectivo) es una de las Capitales mas á propósito para el cultivo de las ciencias por su situacion, por su benigno temperamento, por sus víveres, por los Seminarios que tiene para la juventud, y por residir en ella la Chancillería, que hace mas frecuentando aquel pueblo: y para que tenga su debida y pronta ejecucion en el modo posible, reservando para despues con mayor exámen las providencias que conduzcan á completar las dotaciones de Cátedras y demás que se requiera por las vías y medios que convenga: fué acordado expedir esta nuestra carta: por la cual declaramos y mandamos que las cátedras para la enseñanza en esa Universidad sean de aquí adelante las treinta y tres acordadas por el Consejo, conviene á saber; dos para la enseñanza de las lenguas Griegas y Hebreas; cinco para Filosofía; tres para las Matemáticas; seis para la Teología y Escritura; siete para la Jurisprudencia civil y canónica; y seis para la Medicina; observándose en todas y cada una en particular las asignaturas y reglas contenidas en el plan de Estudios que va inserto: que los días lectivos hayan de ser todos los no festivos del año en las clases de Latinidad y lenguas Hebrea y Griega, con la advertencia de que estas dos se actúen en las horas extraordinarias que la Universidad arregle, y con la de que en las de Latinidad hayan de ser las horas de enseñanza, tres por la mañana, y dos y media por la tarde, á excepcion del tiempo de vacaciones de las facultades mayores, en

que se reducirá su asistencia á solo dos horas y media y estas por la mañana dejando libres las tardes: que las vacaciones en las Facultades mayores sean de solo ciento veinte y un dias contados desde primero de Junio, en que se dará punto por la tarde, hasta primero de Octubre en que por la mañana se volverán á abrir los Estudios con la oracion latina acostumbrada antes decir en el general la víspera de San Lúcas excusándose todos los feriados de entre año, á excepcion de los días de precepto de oír Misa y los de la Semana Santa: que el Claustro de cada facultad mayor con su respectivo Prefecto ó Regente, arregle en él las horas de enseñanza, actos literarios, repasos y demás ejercicios ordinarios y extraordinarios, así en el tiempo del curso, como en el de vacaciones, para los que en ellas quieran asistir, hayan de suplir en los cursantes sus anteriores faltas, y para los exámenes de las Facultades mayores proponiéndolo todo al Rector y Claustro general para su formalizacion y sin suspender ni retardar la práctica de estos reglamentos, los irá remitiendo al Consejo, segun se formen, para su vista y aprobacion: que con reserva de poner en ejercicio, por oposicion la cuarta Cátedra de Latinidad y las de Lenguas cuando se verifique de qué poder dotarla, se entiendan desde ahora asignados á los Catedráticos, primero, segundo y tercero de Latinidad, cuatrocientos ducados continuando estos tres, en el interin con el sueldo actual; y quinientos al de Prosodia, Poesía y Retórica, cuando le haya; y á los de lengua Griega y Hebrea trescientos ducados á cada uno: que por lo que hace á las veinte y siete Cátedras de las demás facultades, los fondos que se concedan á la Universidad para su dotacion unidos con los que actualmente tuviere, se hagan otras tantas veinte y siete proporciones iguales, y que de estas se apliquen cuatro á la facultad de Filosofía, otras cuatro á la de Matemáticas, siete á la de Teología y Escritura, ocho á la de Jurisprudencia, y cuatro á la de Medicina; y para que despues se arregle la distribucion y respectiva dote de cada Cátedra con la diferencia que corres-

ponda á su graduacion y mérito, representese á su tiempo lo conveniente por la Universidad á el Consejo, oido el respectivo Claustro de la facultad, segun vayan siendo efectivos los fondos que se le asigne para su dotacion; y entiéndase aplicados desde ahora, precipuamente, á la facultad de Medicina los quinientos ducados anuales, que por providencia del Consejo, de veinte y siete de Noviembre de mil setecientos setenta y tres están consignados sobre los Propios de la ciudad de Granada, á beneficio de la enseñanza práctica de la Cirugia, para que juntos con los doscientos y tantos reales, que de antiguo corresponden á esta enseñanza por la fundacion del Doctor D. Juan Crespo Marmolejo, los gocen en adelante, por mitad, el Catedrático de Materia Médico Quirúrgica y el de Anatomía y Operaciones Quirúrgicas, luego que los haya; separando cien ducados al año para el Disector anatómico, sin perjuicio de su respectiva mayor dotacion, en habiendo de qué poder hacerla: que los Catedráticos de Filosofía, Teología y Jurisprudencia, que estuvieren en actual ejercicio al tiempo de la publicacion de este Real despacho, se mantengan y continúen en la enseñanza; pero el Rector y Consiliarios procediendo informe del respectivo Claustro de cada facultad, determine la Cátedra en que convenga que continúe cada uno, asignándole las materias correspondientes á ellas con arreglo á lo prevenido en el plan de Estudios, y por lo que hace á la facultad Médica, continúen asimismo los actuales Catedráticos, ocupando los dos mas antiguos las Cátedras de Práctica, y los otros dos si los hubiere las de Instituciones y Aforismos; sacándose desde luego á oposicion las dos de Materia Médica y de Anatomía, y las que de las anteriormente enunciadas resulten vacantes: que á fin de que en las Cátedras que falten hasta completar el número de las que van establecidas, no se retarden las enseñanzas con motivo de las oposiciones, el Rector y Consiliarios, (precedido informe del Claustro de cada facultad) nombren personas idóneas, que en calidad de Regentes las sirvan por ahora; y sáquense luego á oposicion

por edictos con término competente, y con los ejercicios acostumbrados en las demás Universidades mayores, haciendo respectivamente nombramiento de Jueces del concurso, quienes la censura y graduacion comparativa que hicieren del mérito de los opositores, la pondrán por escrito; y en su vista el Rector y Consiliarios juntos con los Doctores que compongan el Claustro de la facultad, á que respectivamente corresponda la vacante, propondrán á pluralidad de votos, tres de los opositores, los que sobre su conciencia tengan por más idóneos, precediendo juramento de cumplirlo; y esta propuesta acompañada de la censura de los Jueces, y de las relaciones de méritos de todos los opositores, la remitan al Consejo, para que á consulta suya se provean por nuestra Real Persona las Cátedras: cuya regla de edictos, censura y propuesta, se ha de practicar invariablemente en todas las oposiciones, así de las Cátedras de nueva creacion, como en las demás, sin excepcion de otras que las de Latinidad y Lenguas que las ha de proveer la Universidad por sí precediendo las formalidades de concurso; con lo cual se declara que desde ahora para siempre quedan absolutamente separadas de las Prebendas de oficio de la Iglesia Catedral y Capilla Real, las Cátedras de Teología, Escritura y Cánones que han tenido sus Prebendados, para que se saquen á oposicion, y provean como las demás en los sujetos que se opusieren á ellas y parezcan mas á propósito, quedando tambien, como se declaran quedan desde ahora aplicados á la Universidad para cuando vagen por ascenso ó muerte de los actuales Prebendados, los Pontificales de los tres beneficios de Motril, Íllora y Salobreña destinados por Bula que obtuvo el Señor Rey D. Felipe IV á las Canongías Doctoral, Magistral y Lectoral de aquella Catedral por la carga de sus respectivas enseñanzas, de que ahora quedan exoneradas. Y finalmente, que la Universidad, sus Catedráticos y Cursantes, guarden y observen en lo que á cada uno corresponda el plan y método de Estudios que va inserto, y es á la letra como sigue:

## LATINIDAD Y LENGUAS ORIENTALES.

---

La lengua Latina, que verdaderamente es la basa ó primera puerta para todas las Ciencias, que desde el siglo de Augusto por consentimiento y práctica de las Naciones mas cultas se ha tratado, y enseñado en ellas, no debe ser puerta para sí misma; y así convendrá se enseñe en idioma materno, como ya se ha reconocido no sin utilidad en varias partes. En España han florecido excelentes Maestros de Latinidad, cuales fueron Antonio de Lebrija, Francisco Sanchez de Brozas, Francisco Martinez Lusitano, Manuel Alvarez, Juan Luis de la Cerda, Bartolomé Jimenez Paton, Pedro de Rúa, Pedro Simon de Abril, y en nuestros dias D. Gregorio Mayans y D. Juan de Iriarte; pero no todas sus Gramáticas son igualmente oportunas para la Enseñanza, ya atendida la capacidad de los niños, ya la mudanza de los tiempos y ya el idioma en que fueron escritas. Las que parecen mas oportunas para el intento son las que escribieron Pedro Simon de Abril, y D. Juan de Iriarte, en que se concilian la facilidad y brevedad con el método del idioma materno; teniendo además la de Iriarte la ventaja de seguir los principios de Francisco Sanchez de Brozas, Sciopio y Lancelloto, que son los que están reputados por los mejores.

Pero tambien se deberá tener presente y recomendar la lectura de la nueva Gramática de D. Gregorio Mayans, que aunque extensa, es mas útil para perfeccionarse en la lengua Latina, así por sus muchas observaciones y selectos ejemplos, como por el proyecto bien ideado de unir con la Latinidad la erudicion y elocuencia.

---

## CLASES DE GRAMÁTICA LATINA.

---

La lengua Latina por principios, no se puede aprender bien en menos tiempo que el de tres años ó cuatro, habida consideracion al comun de los discípulos, aunque puedan tener excepcion los ingenios singulares. Tampoco conviene detenerse mas que el enunciado tiempo en los preceptos, así por evitar el fastidio y aridez de la Enseñanza, como porque la perfeccion de la lengua se ha de adquirir despues con el ejercicio, y con la lectura é imitacion de los mejores libros de este idioma; y así bastarán cuatro Cátedras, y otras tantas clases de Gramática Latina.

### **Primera y segunda clase.**

En la primera y segunda, llamadas comunmente de Mínimos y Menores, que por la multitud de los discípulos conviene sean en Granada dos clases distintas, se enseñarán los rudimentos hasta la Sintaxis exclusive, á saber: las partes de la oracion de por sí; declinaciones de los nombres; conjugaciones, verbos y sus variaciones; oraciones sencillas y fáciles, y los géneros y pretéritos, que es lo que corresponde á tales clases.

### **Tercera clase.**

En la tercera Clase y Cátedra se enseñará la Sintaxis, y se comenzará la traduccion de los autores mas fáciles y perceptibles, teniendo cuidado de unir las reglas con los ejercicios y la imitacion; y entre otros podrán servirse de las fábulas de Fedro, Cornelio Nepote, los comentarios de César, Suetonio, Quinto Curcio, Justino, etc. procurando siempre preferir para uso de esta clase á los Historiadores, y entre ellos á los mas fáciles y sencillos como son los referidos; porque no conviene en los principios oprimir el talento y atencion de los niños con el

estilo figurado de los oradores y poetas, ni con los pensamientos graves y sublimes de los Historiadores profundos que unen á la narracion las máximas de Estado, los principios políticos y las reflexiones graves.

#### **Cuarta clase.**

En la cuarta Clase ó Cátedra, que podrá llamarse de Mayores ó de propiedad Latina, se enseñarán los preceptos de la Prosodia, el arte Poética ó Métrica y los de la Retórica, haciendo ejercitar á los Discípulos en la construccion de los autores mas graves de Latinidad. Tales son los Historiadores adornados y profundos como Salustio, Tito Livio, Tácito; algunas obras de Ciceron, como las Epístolas y oraciones selectas; los poetas como Tedeucio, Ovidio, Virgilio, Tiburo, Cátulo y Lucano. Se ejercitará mucho á los Estudiantes en la traduccion y en la composicion, haciéndoles tomar de memoria, y recitar con buena pronunciacion y gesto, algunos de los pasajes mas selectos, así en prosa como en verso, de los referidos autores; y á los mas adelantados é ingeniosos se les darán á conocer algunos historiadores y poetas modernos que mejor trataron la lengua Latina, como Albar, Gomez, Mariana, Eltuano, Zamian, Estrada, Vaunieri, las Epístolas del Dean de Alicante, las del Sr. D. Juan de Miranda y Oguendo y D. Gregorio Mayans.

Los Estudiantes de la lengua Latina, necesitan un buen Dicionario para la correspondencia de las voces Latinas y Españolas, como lo es el de Calepina de Salas, y para los mas adelantados, será mucho mas útil el uso del de Jacobo Facciolati, que sobresale tambien en la eleccion de ejemplos para autorizar la significacion de las palabras. El de Antonio de Lebrija, aunque excelente en su línea, carece de muchas voces; y como es tan antiguo, muchas de sus voces ó expresiones castellanas no están ya en uso, y otras varias introducidas despues en la lengua Española, no se hallan en él; pero sus instituciones Gra-

máticas deberán tenerlas presentes los Maestros y Estudiantes mas adelantados.

Y por lo que hace á la Retórica, cuyo estudio, aunque poco atendido de siglo y medio á esta parte, es muy conveniente para explicarse con decoro, y fruto en los negocios de la Sociedad, en los Tribunales, en los Púlpitos, y en otros actos públicos; deberá el Catedrático tener dos objetos: uno la Teórica ó los preceptos, en que será muy breve, por ser la elocuencia mas bien obra de la Naturaleza é imitacion, que de las reglas del Arte; y por consecuencia el segundo objeto mas principal deberá ser el ejercicio é imitacion de los mejores oradores, con cuyas piezas habrá de combinar siempre la explicacion de los preceptos. Por lo que, además de las composiciones que deberán formar los discípulos sobre varios asuntos repartidos por el Catedrático, se les dispondrá para que las reciten despues ellos mismos, á fin de que acompañen á la invencion y elocucion, la accion y pronunciacion, á que tanto les importa irse haciendo, ejercitándolos tambien en repetir las de otros Autores.

#### **LENGUAS ORIENTALES.**

Notoria es ya en estos tiempos, como lo fué antes en otros, la utilidad del estudio de la lengua Griega, y el aprecio que de él se hace. La Nacion Española lo reconoció así en el siglo décimo sexto, en que los mas señalados sábios de todas las facultades se aplicaron á aquel idioma; pues se vé por sus obras, que los Teólogos, Jurisconsultos, Médicos y Filósofos, eran comunmente versados en él; y por lo mismo en las principales de nuestras Universidades se fundaron Cátedras de lengua Griega.

#### **Cátedra de lengua Griega.**

Debe, pues, establecerse en esta una Cátedra de este estudio, y sus rudimentos hasta la Sintaxis inclusive se podrán enseñar

á los niños en el tercer año de Latinidad, y en el de Retórica para que ninguno carezca de la competente instruccion en ella; pero se les inclinará especialmente á los mas aprovechados, y de mejor ingenio, á que concluida la Latinidad tengan un año de precisa asistencia á la clase de Griego, ejercitándose en los Autores de él, comenzando por los más fáciles, y siguiendo en los Historiadores mas profundos, los oradores y los poetas.

La Gramática Griega se puede enseñar por Pedro Juan Nuñez, Fray Martin del Castillo, la del Seminario de Pádua, la de Clenardo, Francisco Sanchez, Francisco Vergara, ó Pedro Simon de Abril, pues cualquiera de estas es suficiente: bien que se puede preferir la primera á la otra por su amable brevedad, tan útil en el estudio de las Lenguas, que se aprenden mejor ahorrando preceptos, y dedicándose á la traduccion, é imitacion de los Autores.

El Diccionario de Screvelio es el mas cómodo para los principiantes, y tambien podrá servir el de Scapula, ó el de Turzano. Los primeros Autores por donde conviene empezar la traduccion y el ejercicio son: los Diálogos de los muertos de Luciano, las Fábulas de Esopo, el Evangelio de San Lucas, Acnofonte, Dionisio Alicarnaseo, Diodoro Siculo, y Plutarco; y los Estudiantes mas adelantados podrán traducir á Thucidides, Demóstenes, San Basilio, el Nazianzeno, el Crisóstomo, etc. será tambien útil traducir algo del nuevo Testamento, de Josepho y de Eusebio Cesariense; y despues les será mas fácil la traduccion y ejercicio de los Poetas, como Anacreonte, Teócrito, Homero, Hesiodo y los Dramantinos, Sofodes, Curipides y Aristofanes, entendiéndose que de todos los libros indicados podrá elegir la Universidad, igualmente que de los que en adelante se indiquen, ó de su consentimiento cada Catedrático, los mas conducentes.

#### **Cátedra de lengua Hebrea.**

La lengua Hebrea es sumamente útil, y aun necesaria para la profunda inteligencia de la Sagrada Escritura, y siempre será honorífico á la Nacion Española el gran fruto que produjo á la Iglesia con la edicion de la Biblia complutense, y la Régia de Arias Montano.

Habrà, pues, una Cátedra de lengua Hebrea, en la que tambien se dará alguna noticia de la Caldea, y Siriaca. Despues de una breve explicacion de los Elementos, se pasará al ejercicio de la traduccion, aprendiendo las reglas por la Gramática de Zamora, de Fray Martin del Castillo, ó de Guarino, cuyo Diccionario debe tambien tenerse para la correspondencia y significacion de las voces. Los libros Historiales y Morales de la Biblia son los mas á propósito para comenzar la traduccion. Los Profetas son mas difíciles, y solo servirán para el ejercicio de los mas provectos.

El estudio de esta lengua ha de ser de un año de curso; pues aunque pide por su extension y dificultad mas tiempo, como les sucede á las demás lenguas orientales, este se reserva para la aplicacion particular, no tratándose ahora de que los jóvenes salgan perfectamente, sino solo de que aprendidos los Elementos, superen la primera dificultad, que no se puede vencer regularmente sin el auxilio de un buen Maestro.

#### **Necesaria asistencia á las Cátedras de Humanidades.**

Las cuatro de Gramática Latina y Retórica, en que, como va dicho, se incluyen los rudimentos de la lengua Griega hasta la Sintaxis inclusive, serán de necesaria asistencia para los que hayan de cursar en las demás facultades; de suerte que ninguno será admitido á matricularse en Filosofía, Matemáticas, Medicina, Derechos ni Teología, sin haber cursado las citadas cuatro áulas, y traer certificado de haber sido aprobado. Bien que por lo que toca á la lengua Griega podrá hacerse excep-

cion á favor de los que por haber estudiado la Latinidad, Poesía y Retórica fuera de la Universidad, no hayan tenido oportunidad de estudiar los rudimentos del Griego, con tal que los estudien, y sepan antes de graduarse de Bachiller en las referidas facultades, y lo hagan constar por exámen; pero los que aspiren á ser Catedráticos en cualquiera de las Facultades mayores, tendrán la indispensable obligacion de hacer constar haber asistido con aprovechamiento el año que corresponde al curso separado de lengua Griega, sin lo cual no se les admitirá á la oposicion de las Cátedras.

La lengua Hebrea será de necesaria asistencia para solo los Teólogos, y ninguno será admitido á graduarse de Bachiller en Teología, sin haberla cursado y obtenido aprobacion en el exámen; y por lo mismo la Cátedra de Hebreo se ha de tener por agregada al Claustro de los Teólogos.

## FILOSOFÍA.

Habiendo los Estudiantes hecho el estudio preparatorio de Lenguas y Humanidades en el modo propuesto, y admitidos á la matrícula de Filosofía, entrarán á oír las lecciones de esta facultad.

En los estatutos de la Universidad se prescribe, se haya de enseñar en sus aulas la Lógica y la Física, incluyendo en ella los ocho libros de los Físicos de Aristóteles, los de *Cælo et Mundo*, los de *Generazione et Corruptione*, los de Meteoros, los de Anima, y los que se llaman *Parva naturalia*, los seis de Metafísica, y otros tantos de Filosofía Moral; y hasta graduarse de Licenciado en Artes, se estudie tambien el curso completo de Matemáticas, que incluye la Aritmética, la Geometría, la Perspectiva, la Música y la Esfera.

Reservando, pues, hablar de las Matemáticas á su tiempo, bien se vé que para el estudio de la Filosofía, segun el espíritu de

los estatutos, y las materias que prescribieron para la enseñanza Filosófica, era necesario á lo menos el espacio de cinco años; y aunque no todos estos serán precisos para el estudio preparatorio de todas las facultades, como se dirá, se asigna igual número de Cátedras para el curso Filosófico completo.

## CÁTEDRAS Y OBJETO DE ESTE CURSO.

La Filosofía se divide en tres partes, Racional, Natural y Moral: la primera es la Lógica, la segunda es la Metafísica y Física, y la tercera la Ética ó Moral.

### Primera Cátedra de Filosofía. De Lógica Parva y Magna.

En el primer año del curso se enseñará la Lógica Parva y Magna, omitiendo en ella todas las cuestiones supérfluas, y materias estrañas que introdujo el mal gusto; reduciéndola precisamente á su propio objeto y fin, que es el de rectificar las ideas, juicios y discursos del entendimiento humano, para lo cual se perfeccionará con la insercion de algunas reglas fundamentales de Crítica, segun se estila en varias partes, y se dará principio á la enseñanza de este año con una breve noticia de la Historia y progresos de la Filosofía.

### Segunda Cátedra de Filosofía. De Metafísica.

La Filosofía natural, que abraza el conocimiento de las cosas divinas y humanas, segun que se pueden entender por la razon natural comprende la Metafísica y la Física. La primera incluye dos partes principales, esto es, la Ontología ó Metafísica general, que trata de las razones ó principios generales, que sirven de subsidio y preliminar, para todas las Ciencias: y la Pneumatología, ó Ciencia de los Espíritus, que abraza la del Espíritu Humano, y la Teología natural, esto es, el conoci-



miento de Dios y los Ángeles, según la esfera de la razón natural del hombre.

Una y otra parte principal de la Metafísica, en el modo que ahora se trata en las Naciones más ilustradas, es sumamente útil y necesaria para la Sociedad; y desembarazada en ambas partes de todas las cuestiones impertinentes y espinosas que había introducido el mal método, se podrá también enseñar en un año.

La parte más extensa de la Filosofía natural, es la que se llama Física ó Filosofía de los cuerpos; la cual no se duda que por lo dilatado de su objeto, lo difícil de su investigación y los muchos progresos que ha tenido en los últimos siglos, no pueden comprenderse en el abreviado tiempo de un solo año.

#### **Tercera Cátedra de Filosofía. Primera de Física.**

Habrà, pues, dos años de Física, y de estos en el primero se enseñará la Física general, esto es, la Ciencia del cuerpo natural y sensible en cuanto á sus principios y leyes generales; lo que corresponde á la materia de los ocho libros de los Físicos de Aristóteles.

#### **Cuarta Cátedra de Filosofía. Segunda de Física.**

En el segundo año se explicará la Física particular, entendida por Experimental, comenzando por los cuerpos llamados vulgarmente elementos, y descendiendo á los demás cuerpos sensibles en particular, divididos en celestes y sublunares: y explicando en cuanto pertenezca á la Física, la naturaleza, propiedades y efectos de unos y otros. Los sublunares se dividirán por los tres reinos, Mineral, Vegetal y Animal y con esta ocasión se dará un compendio de la Historia natural, y de algunos elementos de Cronología y Geografía.

Para las tres primeras Cátedras de Lógica, de Metafísica y de Física general habrá otros tantos Catedráticos, cada uno de los cuales enseñará á sus discípulos las referidas Ciencias en el es-

pacio de tres años, continuando los discípulos con el Maestro con quien empezaron, y abriendo nuevo curso de Filosofía cada año el que haya cumplido su trienio.

La Cátedra de Física Experimental contendrá un curso entero cada año; y el Catedrático de ella, que ha de ser perpétuo, lo explicará de nuevo en cada uno á sus oyentes. Y lo mismo ha de ejecutarse con la Cátedra de Ética ó Filosofía Moral.

#### **Quinta Cátedra de Filosofía. De Ética ó Moral.**

La Ética ó Filosofía Moral contendrá igualmente otro curso de un año, que repetirá el Catedrático en todos sucesivamente, procurando contenerse para su enseñanza en los propios límites de Facultad natural, sin aumentarla, como ha solido hacerse con los principios revelados de la Ética Cristiana, que no sean muy del caso, ni con más elementos del Derecho Natural y Civil, que los indispensables; porque todos los otros tendrán lugar oportuno en sus propias facultades.

#### **LIBROS POR DONDE SE PUEDE ESTUDIAR LA FILOSOFIA.**

Aunque será muy útil la composición de un nuevo Curso ó Compendio Filosófico, según el método y mejor gusto de esta facultad en el siglo presente; con todo para no detener la enseñanza, y que desde luego se reformen los abusos de la sofistería, barbarie y omisión de los progresos útiles de esta Ciencia, podrá enseñarse provisionalmente por los Autores más acreditados que han tratado de ella después de la última reforma y Memorias de las Academias, teniendo presentes los Cursos del Genuense con la Física de Muskembroec, de Fortunato de Brixia, de Corsini, Purchot, Tosca, Bernei; prefiriendo siempre á este ó al Genuense para la Lógica.

La Filosofía debe ser Ecléctica, sin aligación á determinada Escuela ó sistema: y si en los cursos de los Autores por donde

se haya de enseñar, se hallase alguna opinion ó doctrina menos conveniente ó importase dejar á los ingenios la libertad de la eleccion, podrá el Catedrático trabajar el punto refiriendo históricamente las diversas sentencias con sus fundamentos, y expresando cual le parece mas digna de seguirse; lo cual explicará á los Estudiantes en los días de vacaciones menores ó feriados.

### CONDICIONES PARA LA MATRÍCULA DE FILOSOFÍA,

#### Y NECESARIA ASISTENCIA Á SUS CÁTEDRAS.

Las Cátedras de Lógica, Metafísica, Física general y Ética, serán indispensablemente necesarias para todos los que hayan de estudiar la Sagrada Teología; para los que hubieren de seguir el estudio de la Jurisprudencia ó Facultad de los Derechos serán suficientes los dos cursos de Lógica y Ética ó Filosofía Moral. Y para el estudio de la Medicina han de preceder el curso de Lógica y los dos de Física general y experimental. Bien entendido que á la matricula del tercer año de Filosofía ó Física general convendrá que acompañe el estudio de los elementos Matemáticos, y para este fin se servirá la Cátedra de ellos en hora que no impida asistir al curso Filosófico, pues no puede negarse el enlace recíproco de la Física con los enunciados Elementos, segun lo reconoce la misma Universidad en sus estatutos, y mucho mas hablando de la Física, porque segun el gusto que hoy reina en Europa, y los progresos que en ella se han hecho en los dos últimos siglos, no puede enseñarse dignamente, y con la utilidad que se desea sin la tintura y subsidio de las Matemáticas; pero deberán considerarse como preliminares, y no como facultad que hayan de tratar de propósito los Filósofos.

### MATEMÁTICAS,

#### TIEMPO, TRATADOS, Y CÁTEDRAS DE ESTA ENSEÑANZA.

La utilidad y necesidad del estudio de las Matemáticas fué bien conocida en todos los siglos; y á proporcion que han florecido se ha adelantado en las demás Ciencias. Por esto las mas célebres Universidades, y entre ellas la de Granada han prescrito la enseñanza pública de estas Ciencias, las cuales se pueden considerar como Facultad principal, y como subsidio ó preliminar de las otras; pero de cualquier modo que se consideren es muy conveniente se enseñen en los estudios públicos generales, por la conocida utilidad que resulta no solo á las letras, sino tambien al Estado.

Consideradas, pues, como una Facultad aparte, piden suma aplicacion, profundo estudio, y por consiguiente doble tiempo, que consideradas como preparativo para otras. En los estatutos de la Universidad se nombran cuatro tratados de Matemáticas; y así considerándolas como Facultad, podrán enseñarse en tres años.

Dividense las Matemáticas en puras ó abstractas, y en mistas ó Físico-Matemáticas. Las puras son Aritmética, Álgebra y Geometría en que se incluye la Trigonometría. Las mistas, á quiénes por algunos se da el nombre de Foronomia, comprenden la ciencia del movimiento aplicada á los diferentes cuerpos y ramos de la Naturaleza; y así incluyen la Mecánica ó Maquinaria, la Stática, Hidráulica, Óptica, Astronomía y sus dependientes.

#### Primera, Segunda y tercera clase de Matemáticas.

En el primer año del curso Matemático se podrán enseñar los Elementos de Matemáticas puras, Aritmética inferior y su-

perior, Álgebra y Geometría. En el segundo las Matemáticas mistas tambien en Compendio; y por modo de Elementos la Stática, Mecánica, etc., la Óptica y Astronomía. Y en el tercero se enseñarán con mas extension estas mismas facultades, profundizando en la Geometría sublime, y en la ciencia del cálculo, añadiendo la Arquitectura Civil y Militar y algunas lecciones de Diseño.

Las Matemáticas enseñadas como elementos, serán preparativo indispensable para el estudio de las demás Ciencias naturales. Mas porque este nuevo establecimiento no perjudique á los que antes de él se hallen en situacion de entrar á estudiar la Teología, Medicina ó Física, bastará que al tiempo de graduarse de Bachiller en dichas Ciencias traigan certificacion, y se sujeten á exámen de dichos elementos; pero ninguno podrá ser Catedrático de Física Experimental ó Matemáticas, sin haber cursado los tres años de estas: la cual obligacion no comenzará hasta que pasen seis despues del establecimiento y ejercicio vivo de dichas Cátedras.

Los elementos Matemáticos podrán enseñarse por los compendios del Padre Fortunato de Brixia, intitulados *Elementa Geometriæ*, *Elementa Mateseos*, ó por el compendio de Christiano Wolffio, ó en fin por los Elementos Matemáticos del Padre Corsini.

Ordenado ya lo que pertenece á las Facultades que sirven de subsidio y preparativo á las demás, resta tratar de las que se llaman mayores, y que con efecto son las principales en orden al uso de la Sociedad Cristiana y Política, atendida tambien la importancia de su objeto. Tales son la Teología, la Jurisprudencia Civil y Canónica y la Medicina.

---

## TEOLOGÍA.

---

La Teología tiene diversos ramos y denominaciones, principalmente tomadas de las diferentes partes de que se compone, y del distinto modo y método con que ha sido tratada en varios siglos. En los bárbaros y de corrupcion han tenido algunos por Teología, un conjunto de opiniones Metafísicas, y de sistemas, en la mayor parte Filosóficos, tratados en estilo árido é inculato, con olvido de la Escritura, de la Tradicion, de la Historia Sagrada y del Dogma; y á esto daban el nombre de Escolástica, en que por un abuso intolerable se empleaba casi todo el tiempo destinado al estudio de la Teología.

Pero no siendo verdadera Teología Escolástica, sino aquella que explica con orden y método los Dogmas de nuestra Santa Fe, combatiendo las heregías y errores opuestos; la que de los principios revelados de la Escritura y Tradicion deduce las verdades sagradas que en ellos se contienen: la que enseña á interpretar legitimamente los Libros Sagrados, y á conservar la Tradicion por el estudio de las definiciones de la Iglesia, los escritos de los SS. PP. y los hechos pertenecientes á la Religion; por consiguiente no debe haber una Ciencia ó disciplina abstracta que con el pretexto de sutilizar, y profundizar las verdades de la Religion aparte de la sólida aplicacion al estudio de la verdadera Teología, y sus esenciales principios.

Debe, pues, la Teología purificarse de los referidos abusos, y tratarse con la dignidad que piden estos tiempos ilustrados, como lo han reconocido y practican los mayores Teólogos de Europa; de que en el siglo décimo sexto dieron tanta norma, modelo y ejemplar nuestros Teólogos Españoles, que á la verdad fueron los primeros restauradores de la verdadera Teología despues que la sofistería y los siglos bárbaros habian oscurecido su esplendor.

Considerada así la Teología bajo su verdadero aspecto, se divide en dos partes principales. La primera Teórica ó Especulativa, que mira á los Dogmas y verdades reveladas, á sus principios, ó á lo que de ellos se deduce; y la segunda Práctica, que respeta á las costumbres y acciones cristianas, tanto morales é internas, como externas y de disciplina.

En la primera se incluyen la Dogmática, que principalmente se ocupa en explicar é ilustrar las reglas de Creencia, los Dogmas y sus consecuencias: la Polémica, principalmente destinada á combatir los errores opuestos; y la Exegetica ó Positiva, que se aplica á interpretar segun su genuino sentido los Libros Sagrados, los escritos de los PP. y los demás monumentos de la antigüedad, que conservan el depósito de la Tradicion.

Estas partes de la Teología, tratadas con el método natural, y orden de sus propias materias, y con el subsidio oportuno y sóbrio de todas las demás facultades, constituyen la verdadera Teología Escolástica; y como la Moral y Canónica que se llama Práctica, supone tambien los principios revelados, y debe fundarse en ellos para no ser una regla puramente humana y arbitraria, tiene tambien las mismas fuentes y espíritu que la Especulativa ó Teórica; y por razon de su materia se divide en dos partes, que son Teología Moral, y Derecho Canónico, ó Leyes y Disciplina de la Iglesia. Pero de esto último se trata en el lugar que le corresponde.

#### **Tiempo, y Cátedras del estudio Teológico.**

En los estatutos de la Universidad, despues de prevenir que preceda un curso completo de Artes Liberales á la matrícula de Teología, se prescribe para el estudio de esta el tiempo de cuatro años, que deben preceder al grado de Bachiller, y además otros cuatro para el de Licenciado; y en la Real Cédula del Sr. D. Felipe II, expedida en Madrid á diez y seis de Junio de mil quinientos setenta y dos, de resultas de la visita que hizo el Licenciado Hernando de Chaves, hablando del estudio de la

Cátedra de Escritura, se manda que esta se lea en Escuelas de la Universidad y sea de curso forzoso para los dos últimos años de los que oyeren Teología.

En este tiempo se pide, que se expliquen las materias Teológicas, y los Libros Sagrados del viejo y del nuevo Testamento; pero como algunos de estos años no los requiere completos; sino la mayor parte de ellos, se podrá reducir el estudio Teológico á cinco años completos, sin incluir lo que corresponde á la Cátedra de Disciplina Eclesiástica, Cánones y Concilios, con las que vendrán á verificarse, no los ocho cursos prevenidos en los estatutos antiguos, sino siete que en rigor bastan, sin separarse de lo mandado en la citada Real cédula de mil quinientos setenta y dos.

#### **Distribucion de las lecturas Teológicas en los seis años del Curso.**

El primer año (que se tendrá siempre por un curso preliminar indispensable) deberá ser destinado al estudio de los Lugares Teológicos, y Prolegómenos de la Escritura como se dirá.

Los tres siguientes, que compondrán el Curso llamado Teológico, se han de destinar al estudio de la Teología Especulativa Dogmática-Polémica, y al de la Teología Moral ó Práctica, conservando de la Escolástica solo el orden y método de las materias, el uso sóbrio de la razon, y disciplinas auxiliares, omitidas las cuestiones sutiles y de escuela, que no conducen á ilustrar y defender el Dogma, y de que basta una breve noticia historial.

El quinto año se empleará en el estudio de la Teología Exegetica ó Positiva, esto es, de la Escritura Sagrada, de ambos Testamentos; y el sexto se aplicará al estudio de la Historia de la Iglesia, su disciplina y Concilios; y en el supuesto de que no se puede explicar dignamente la Teología en menos tiempo, se hace absolutamente necesario que haya seis Cátedras de Teología, y otros tantos Catedráticos.

#### **Primera Cátedra de Teología.**

El primero, que se llamará de *Locis Theologicis*, explicará por la mañana la Historia y Prolegómenos de la Teología, y los Lugares Teológicos, compendiando el de Escritura y Concilios, por haberse de tratar mas de propósito estas materias por otros Catedráticos; y por la tarde explicará los Prolegómenos de la Biblia con una breve noticia de los Autores, Libros Sagrados de ambos Testamentos, Lenguas en que fueron escritos, sus versiones, especialmente de los Setenta, y la Vulgata, y de los mas célebres Intérpretes antiguos y modernos.

#### **Segunda, tercera y cuarta Cátedras de Teología.**

El segundo, tercero y cuarto Catedráticos, que son los del Curso Teológico, le han de enseñar íntegramente á sus Discipulos en tres años, sin ocuparlos en escribir, empezando cada uno en distinto, y siguiendo en los otros dos con los propios oyentes; de modo que se verifique empezarse y finalizarse Curso Teológico todos los años, teniendo dos lecciones al dia de mañana y tarde, para poder enseñar cómodamente las materias de su obligacion; que serán las que para cada año asigne el Claustro Teológico, repartiendo en los tres las que comprenden las partes de la Suma de Santo Tomás, con la prevencion que va hecha de omitir cuestiones abstractas, sutiles y de escuela, de que basta una breve noticia historial.

#### **Quinta Cátedra de Teología.**

La quinta Cátedra, que se considerará la superior y de prima en esta Facultad, ha de ser destinada para el estudio de la Sagrada Escritura, y en ella ejercitará el Catedrático á los Estudiantes en los Prolegómenos de la Biblia, ya aprendidos en el

primer año; y además les explicarán por las mañanas las principales dificultades y cuestiones del viejo Testamento, y por las tardes las del nuevo en el tiempo de un año, que es el que se asigna á este Curso.

Y la sexta Cátedra, que se tendrá por indiferente ó comun para las dos facultades de Teología y Derechos, ha de ser para la enseñanza de lo mas principal de la Historia Eclesiástica, Concilios y Disciplina de la Iglesia, á que deberán asistir los cursantes de Teología un año íntegro.

Así queda reducido el curso de Teología á seis años; y no obstante podrán conseguir el grado de Bachiller á los cuatro, precediendo tambien el estudio y aprobacion de la lengua Hebrea. Pero no se tendrán por Bachilleres formados, hasta haber asistido al curso posterior de Escritura; y concluido este, serán obligados los Bachilleres de Teología á asistir á la Cátedra de Historia, Concilios y Disciplina de la Iglesia un año, y otro despues á lo menos á todos los actos de la Universidad, arguyendo en ellos como previenen los estatutos; de forma que sin el complemento de todos seis cursos, y el de un año mas de asistencia á los actos, ninguno pueda pretender ni ser admitido al grado de Licenciado en Teología.

#### **LIBROS POR DONDE SE DEBE ENSEÑAR LA TEOLOGIA.**

ASÍ DOGMÁTICA COMO POSITIVA Y MORAL,

**mientras no haya otros mas oportunos.**

Aunque la obra del Maestro de las Sentencias, y la Suma de Santo Tomás sean libros fundamentales, que comprenden la mayor parte de las materias Teológicas; y por tanto se han tenido, y merecen tenerse como textos, para el orden del curso Teológico; con todo la diferencia de los tiempos, el nuevo gusto y método de la Teología en los siglos y Naciones cultas, el

progreso que ha hecho esta Ciencia Sagrada con el auxilio de las Lenguas eruditas, de la Crítica y de la Historia: las posteriores determinaciones de la Iglesia, y las nuevas Heregías y falsos Dogmas, que se deben combatir con otro método y auxilios que los que habia en los siglos pasados; son circunstancias tales, que hacen precisa la composicion y estudio de unas Instituciones Teológicas acomodadas en las materias, método y estilo al presente estado de la Teología, y actuales necesidades de la Iglesia.

Esta obra deberá comprender los referidos ramos de la Teología, que no ha de ser contenciosa, ni adherida á un partido Escolástico, sino Ecléctica ó libre, con el norte de la Escritura, la Tradicion, y demás fuentes ó lugares Teológicos, como lo fué en los doce primeros siglos de la Iglesia, la Teología de los PP. y despues la de los Principes de las Escuelas Católicas, y en los últimos siglos ilustrados lo ha sido de muchos, y graves Teólogos de diferentes profesiones y estados, segun la máxima de los dos grandes Teólogos Españoles, Melchor Cano y Alfonso de Castro.

Tambien deberán ser escritas las enunciadas Instituciones en pura y propia Latinidad, desterrando el estilo inculto y grosero de los siglos bárbaros, mas propios de Sofistas que de verdaderos Teólogos, usando además de los principios y doctrinas filosóficas, que no deben dominar, sino servir á la Teología empleando las doctrinas ciertas, y no aligando esta noble Ciencia á opiniones y sistemas arbitrarios, que ni tienen séquito en las célebres academias, ni conducen al conocimiento de la Naturaleza, ni á la defensa de la Religion.

Pero entretanto que esta ó alguna otra de las Universidades de España pueda trabajar las enunciadas Instituciones, se arreglarán los Catedráticos en la enseñanza á la Suma de Santo Tomás para el curso teórico y práctico de la Teología; y tambien podrán valerse del auxilio de otros Autores en quienes sin ser muy difusos, domine la erudicion Sagrada, la Crítica, el

uso de los Lugares Teológicos, la noticia de la Historia Eclesiástica, la sana y sólida doctrina depurada de sofisterías, de sutilezas, de adhesion á sistema determinado Filosófico y Escolástico, de laxitud de opiniones, y de estilo bárbaro é inculto.

Para el todo de las Instituciones podrá servir la Teología de Guillermo Estio, Luis Habert, Nicolás Herminier, ó el Compendio del Padre Berti, la Teología de Grandin, con las notas de Duplessis de Argentré; y para la Cátedra de Lugares Teológicos la obra de Melchor Cano, que aunque algo difusa, merece la primera atencion por ser el Príncipe en la materia; pues el inconveniente de lo prolijo se podrá ocurrir dando únicamente las lecciones de la Doctrina, Cánones, y reglas que establece en cada uno de los lugares, reservando para la conferencia y disputa la parte contenciosa ó los argumentos y soluciones respectivas. Tambien se podrá enseñar por compendio el Lugar de la Escritura, como queda advertido, por haber de tratar de esto ex profeso el Catedrático de ella; y lo mismo se podrá hacer con el Lugar Teológico de la Historia, donde el Autor deramó copia de erudicion sagrada y profana, oportuna á la verdad, pero no del todo necesaria.

Bastará, pues, estudiar y reflexionar las excelentes reglas de Crítica que allí establece, recomendando las aplicaciones y ejemplos para el estudio y lectura particular, omitiendo la disputa del Ministro del Matrimonio, de la inmortalidad del alma, y otras que el Autor pone solo para ejemplos del uso, y aplicacion de las reglas; por lo que es suficiente tenerlas á la vista sin que sean materia de las lecciones ordinarias; pues compendiada de este modo la obra de Cano, queda bastantemente reducida para el uso de las Escuelas; y tambien podrá servir lo que escribieron sobre el mismo asunto Gaspar Juenin, Carlos Duplessis, y el Aparato Teológico de Pedro Annato.

Para la Teología Moral podrá servir la de Natal Alejandro, la de Martin Wigandt, la de Fulgencio Cunigliati, el compen-

dio de la Teología Cristiana de Daniel Concina, Juan Vicente Patuzzi, ú otros semejantes.

Para el estudio de la Escritura, y sus Prolegómenos, de los Escritores y Libros Sagrados y sus Versiones, podrá conducir la citada obra de Pedro Annato, el célebre tratado dividido en diez libros bajo el título de Hipotyposeon, de Martín Martínez de Cantalapiedra, dos tomos de la obra Dogmática del Cardenal Goti, las Disquisiciones Bíblicas de Cláudio Frasen, algunos Opúsculos de Graveson, la Historia del viejo Testamento de Natal Alejandro, las Disertaciones de Calmet, y los Aparatos Bíblico-Cronológico-Geográficos, y Armonía Evangélica de Bernardo Lami.

Últimamente, para el progreso de la Teología se consideran muy útiles tres advertencias:

La primera, que entre tantos libros extranjeros, tal vez menos útiles, que se traducen ó se manejan, se aplicasen algunas personas hábiles á la traduccion y lectura de las excelentes obras que se han escrito de cien años á esta parte en defensa de la Religion, contra los Deístas, Ateístas y Materialistas; como la defensa de la Religion de Pedro Abadía: la Religion Cristiana probada por los hechos de Houteville: la obra de Jaquetot, Monsieur Franzois, le Febre, y las que últimamente ha escrito Monsieur Bergier.

La segunda, que conforme al pensamiento del gran Cardenal Jimenez, del Concilio de Trento, y de los Reyes Católicos en la edicion de las dos célebres biblias Complutense y Régia, se promueva el estudio de los Libros Sagrados, así en los Originales como en las principales Versiones; y para esto se dediquen tanto los Catedráticos, como los Discípulos, á la inteligencia de las lenguas Hebrea y Griega, de la Historia Sagrada, así del viejo Testamento, como de la Iglesia, de la Historia de los Imperios antiguos y modernos que pueden ilustrarla, á la lectura de los Santos Padres Griegos y Latinos, segun las mejores y mas correctas ediciones, á las Colecciones de los Concilios,

tanto generales como de España, y á los demás monumentos de sólida erudicion, que forman á un Teólogo útil al Estado y á la Iglesia.

Y la tercera, que á los inmensos volúmenes de Teología Escolástica y Casuística, que con tanto dispendio de tiempo, y perjuicio de la erudicion Sagrada han ocupado casi enteramente á nuestros Profesores, extraviándoles la atencion de lo mas útil é importante, suceda el manejo, lectura y estudio, así de los Libros Sagrados, Santos Padres, y demás monumentos referidos, como de los Teólogos Españoles del siglo décimo sexto, que mostraron y siguieron el verdadero camino de la Teología, cuyas obras no merecen olvido. Tales son las de Alfonso de Castro, Luis Carvajal, Francisco Victoria, Martín Perez de Ayala, Catedrático y Doctor de la Universidad de Granada, Diego Paiva de Andrade, Gaspar Casal, Francisco Horantes, Diego de Zúñiga, Antonio Rubio, Pedro García de Galarza, Alfonso de Mendoza, Fray Luis y Fray Basilio Ponce de Leon.

Finalmente, para perfeccionar el estudio Teológico, y darle todo aquel lleno de erudicion que pide la necesidad de la Iglesia, y el presente estado de la Teología, se procurará añadir el manejo de otras obras fundamentales tanto de Dogmática, Polémica y Moral, como de Historia Eclesiástica, de que procurará proveer su Biblioteca la Universidad, si ya no las tuviere.

Tales son los Anales de Baronio con la Critica de Antonio Pagi, el Anastasio Bibliotecario de última edicion, el Breviario Histórico de Francisco Pagi, la Historia Eclesiástica de Natal Alejandro, de Henry, las Memorias de Tilemon, las obras de Bossuet, de Cristiano Lupo, del Cardenal de Norris, del Cardenal Aguirre, la perpetuidad de la Fe de Arnaldo, las obras de Tomasino y Petavio, de Andrés Dubal, Pedro de Marca, Francisco Macedo, de Cláudio Frasen, Graveson, Serri, Syrmondo, Berti, Grandin, Duplesis de Argentré, *Acta sincera Martyrum* de Ruinart, Mavillon, y otros Benedictinos de San Mauro; pues habiendo tantas y tan útiles obras que sirvan de digno empleo á

toda la vida de los Teólogos; no deben los de una Nación tan grave y erudita emplearse en disputas inútiles y abstractas, ni en partidos sistemas, ú otras ocupaciones que pudieron merecer indulgencia en otros tiempos de menos ilustracion.

#### JURISPRUDENCIA CIVIL Y CANÓNICA.

Habiendo un recíproco enlace entre el Sacerdocio y el Imperio, el Derecho del Estado y de la Iglesia, y no pudiendo ser perfecto Jurisconsulto el que no sepa el Derecho Canónico, ni buen Canonista el que carezca del fundamento del Derecho Civil y Real, es consiguiente deba caminar unido el estudio de estas facultades, y que preceda en ambas á los grados mayores que se hayan de recibir en Derechos.

Para adquirir, pues, en las Aulas la competente instruccion de ambos Derechos, añadiendo la del Derecho Público, tan importante como practicada hoy en las Naciones mas cultas, se necesitan á lo menos siete años; los seis para el Derecho Público, Civil Romano, Pátrio y Canónico; y el séptimo para el Derecho Público.

A este fin oirán los Discípulos, cada cual á su tiempo, las lecciones de siete Catedráticos destinados á la enseñanza de una y otra Jurisprudencia; y así las Cátedras como las lecciones con arreglo á los siete años del Curso completo, serán distribuidas en la forma siguiente.

##### Primer año del Curso.

En el primer año se enseñará la Historia del Derecho, comenzando por el Natural, Civil y Romano, Pátrio, Público, Universal y Canónico; lo que hará el Catedrático explicando por las mañanas lo perteneciente á la Historia del Derecho, y Jurisprudencia Civil en los ramos expresados; y por las tardes

lo tocante á la Historia del Derecho Canónico, que abraza la de los Cánones y Concilios, sus prenaciones, prolegómenos, variedad de copilaciones, etc.

##### Segundo y tercer año.

En el segundo y tercer año se explicarán por los Catedráticos las Instituciones del Emperador Justiniano, debiendo los Maestros dividir las materias por el orden que se halla en la *Instituta* en dos mitades y cursos iguales; de modo que en cada año empiece uno, y acabe otro, sin que los discípulos varien de Catedrático en su respectivo curso de los dos años; teniendo especial cuidado de advertirles las leyes concordantes del Reino por el mismo orden de los títulos y materias de las Instituciones; bien entendido, que estas concordantes, además de haberlas de explicar de viva voz en el aula, las han de poner los Catedráticos por escrito, y hacer que los discípulos saquen fuera del aula copia de ellas para que se les fije mas bien su noticia, enseñándoles por consecuencia al mismo tiempo el manejo de los cuerpos del Derecho Romano y Español, y el orden de autoridad que se debe seguir en ellos; procurando tambien inclinarlos á que aprendan de memoria los textos de Justiniano en lo mas digno de retener, y el título de *regulis juris*.

##### Cuarto y quinto año con destino al Curso Canónico.

El cuarto y quinto año han de ser para el estudio del Derecho Canónico, en que habrá otros dos Catedráticos llamados de Cánones ó de Instituciones Canónicas; y estos siguiendo el orden prevenido antes en las Civiles de empezar el uno y concluir el otro su curso cada año, explicarán en el primero el Derecho Eclesiástico nuevo, entendido comunmente por el de las Decretales, acomodando su doctrina á la explicacion que hagan de la *Instituta* Canónica; y en el segundo instruirán á sus oyen-



tes de las mejores nociones y principios del Derecho Eclesiástico antiguo por el Decreto de Graciano, teniendo á la vista la Suma de los Concilios de Carranza ú otras, y los autores que distinguen los Cánones verdaderos de los apócrifos, especialmente á Sebastian Berardi.

**Sexto año del curso.**

En el sexto año, el sexto Catedrático, que es el de Leyes del Reino, instruirá y ejercitará por la mañana á los discípulos en la teórica y práctica del Derecho Nacional, por las rúbricas de las dos Recopilaciones de Castilla é Indias, con las Pragmáticas, Autos acordados y demás; y por la tarde les explicará las cuarenta cuestiones prácticas del Sr. Covarrúbias, y las Leyes de Toro; teniendo en lo mas importante á la vista los Comentarios de Antonio Gomez; recordándoles en sus explicaciones con oportunidad la concordancia de los principios del Derecho Civil y Canónico, de que se les supone instruidos en los años anteriores.

**Sétimo año.**

En el sétimo año, el sétimo Catedrático, que es el de Derecho Público, y el que se tendrá por de Prima de la Facultad, suponiendo ya la Historia y Elementos del Derecho Natural, explicará el Derecho Público Universal, considerándolo en sus diversas especies y ramos de Civil y Eclesiástico, y en ambos mucho mas particularmente en lo respectivo á la Nacion é Iglesia de España, explicando la indispensable necesidad que hay de un Sumo Imperio en la Sociedad Civil, y de un Primado ó Cabeza suprema en la Iglesia, la independencia y límites de estas dos supremas potestades, las diferentes especies de Poder supremo, las diversas formas de Repúblicas ó Gobiernos que de él resultan, ponderando las ventajas del Monárquico Herc-

ditario, los oficios y derechos que competen á los Soberanos, que comunmente se llaman Regalías; cuya instruccion es el principal objeto del Derecho Público Universal, declarando especialmente los que respetan á la seguridad externa, y tranquilidad interna del Estado; la direccion de las acciones del Vasallo por medio de las Leyes; la inspeccion y autoridad sobre todas las Universidades, Colegios y Sociedades formadas en el Cuerpo del Estado; la creacion y provision de los cargos y empleos públicos, y la ereccion de los Tribunales y su establecimiento para la Administracion de Justicia.

Aunque al fin de los cinco cursos primeros, y no antes, precediendo los exámenes y certificaciones correspondientes de su aprovechamiento, podrán ser admitidos al Grado de Bachiller, los que despues de graduados continúen hasta completar los siete cursos, ó los completen antes de graduarse, tendrán el privilegio de que se les pasen por años de práctica los dos de asistencia á las Cátedras de Leyes del Reino y del Derecho Público; de suerte que para recibirse de Abogados los que se contenten con el Grado de Bachiller, les baste asistir despues dos años al estudio de un Abogado de los que ejerzan de tales en los Consejos, Chancillerías ó Audiencias y no en los demás pueblos.

Los que recibido el Grado de Bachiller quieran detenerse á seguir la Universidad, asistirán otro año más á los actos de ella y á las lecciones de la Cátedra del Derecho Pátrio ó Leyes del Reino; y cumplido, defenderán dos conclusiones generales, unas del Derecho Real y otras del Canónico, y se tendrán por Bachilleres formados, y en plena aptitud de solicitar y ascender al Grado de Licenciados.

LIBROS QUE PUEDEN CONDUCIR PARA LA ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS.

Aunque seria muy útil, y quizás puede decirse que necesaria, la composicion de unas Instituciones Civiles y Canónicas, especialmente por lo tocante á la Jurisprudencia del Reino, la Historia de los Derechos, de la Disciplina Eclesiástica y Concilios, en que se compendiasen todas las sobredichas materias por el método mas oportuno: entretanto que alguna Universidad, ó alguno de sus Profesores se dedican á tan loable empleo, se podrán usar y tener presentes algunos de los libros ya publicados por varios autores en lo respectivo á cada una de las aulas.

Para la Cátedra de Historia del Derecho Civil y Romano con sus copilaciones, podrán servir los Opúsculos de Juan Vicente Gravina: Jacobo Gotofredo, *Cuator Fontes Juris Civilis, et Manuale Juris*: Heinecio *Historia Juris Civilis Romani*. Para la Historia del Derecho Canónico de la Iglesia, su Disciplina y Concilios, se pueden tener presentes algunos tratados del mismo Gravina, las Prenociones Canónicas de Juan Donjat, su Historia del Derecho Canónico: Cabasucio, *Notitia Ecclesiastica*: Aguirre, *Notitia Conciliorum Hispaniæ*: Bartolomé Carranza, *Summa Conciliorum*: Antonio Agustín, Carlos Sebastian Berardi, y el Padre Luis Tomasino de *Disciplina Ecclesiæ*. Para el estudio de las Instituciones Civiles Romanas, á mas de la letra de Justiniano, se tendrá presente el Comentario de Arnaldo Vinnio y entre otras obras de Heinecio el *Syntagma Antiquitatum Rom. Jurisprudenciam illustratum, secundum ordinem Institutionum*: Item, *Elementa Juris Civilis secundum ordinem Pandectarum*, etc.

Para la Cátedra del Derecho Pátrio seria de desear que hubiese unas Instituciones completas, que despues de la Historia

de nuestras Leyes comprendieran un compendio de todas ellas, formándolo de sus diversas Colecciones, y especialmente de la nueva Recopilacion; pues la Historia del Derecho Real de España, que empezó D. Antonio Fernandez Prieto y Sotelo, ni es obra completa, ni tiene la exactitud y Critica necesaria. Lo mismo á proporcion se puede decir de las Instituciones Españolas de D. Antonio de Torres y Velasco, que podrán tenerse presentes con otros como son los Discursos Críticos sobre las Leyes del Dr. D. Juan Francisco de Castro, sirviéndose entre tanto de las Instituciones del Derecho Civil de Castilla, adicionadas en la novísima impresion de Madrid por sus autores don Ignacio Jordan de Asso, y D. Miguel de Manuel y Rodriguez.

Así, este Catedrático se ocupará principalmente en instruir á los Estudiantes en el manejo y conocimiento de nuestras Leyes por el orden de sus libros, títulos y materias, con el de los Autores del Reino mas clásicos, y en el ejercicio de su combinacion con las Instituciones Romanas, que han aprendido en los años antecedentes.

El Catedrático de Cánones podrá tener presente las novísimas Instituciones Canónicas de Julio Laurencio Salvagio: las antiguas de Lancelloto, con las notas y su apéndice de Juan Donjat: las Instituciones Eclesiásticas de Carlos Sebastian Berardi: á Inocencio Cironio *Parallita Juris Civilis*: la *Theoria Juris Canonici* de Cabasucio: Wan Espen, Antonio Agustín, Alteserra, Pedro de Marca, Bossuet y el citado Berardi sobre el Decreto de Graciano, etc., combinando estas obras con los Cánones y Disciplina de la Iglesia de España y práctica de sus tribunales. Tambien se deberán tener presentes las Colecciones de Cánones y Concilios: las de Constituciones Apostólicas de Cotelario: el Código *Canonum Ecclesiasticorum*, con las Disertaciones y Apéndice á las obras de S. Leon, de los Hermanos Valerinos; y el Cardenal Aguirre en la Coleccion de los Concilios de España. Y el Catedrático del Derecho Público tendrá presentes las Instituciones *Juris Naturæ et Gentium juxta Catholica principia* de Juan

Baptista Almici: con la obra intitulada *Juris Naturæ Larva detracta*, del Padre Anselmo Desing: el tomo sexto de la Teología Cristiana del Padre Concina, y los demás Autores Españoles publicistas tanto Jurisconsultos como Teólogos. Con cuyo manejo, y la correspondiente cautela podrá tambien valerse el Catedrático de las obras de Grocio, que tratan de este asunto: de Puffendorf: Tomasio Heinecio: Boemero, etc., de cuyas obras y de las de otros publicistas extranjeros seria conveniente espurgar lo que tenga digno de censura.

## MEDICINA.

La suma importancia del objeto de la Medicina, que es la conservacion y restauracion de la salud de los hombres, excita la mayor vigilancia y cuidado para que se trate dignamente esta Facultad. Los estudios superficiales y abstractos, que han dominado mucho tiempo en las Escuelas de la Europa en orden á las Ciencias naturales y de que permanecen algunos restos, han detenido los progresos de ella: y como á estos Estudios se seguia regularmente una práctica, cuyo fin principal era el establecimiento político de los Profesores, no se daba el tiempo ni la atencion correspondiente á la Coleccion de observaciones capaces de adelantar los descubrimientos de esta Ciencia.

No por eso han faltado en España excelentes Médicos prácticos; pero ocupados estos en su estudio y práctica particular, no difundieron ni comunicaron las luces de sus nuevas observaciones á las Escuelas públicas, en las cuales apenas se ha enseñado otra cosa que los principios abstractos y cuestiones sutiles de la Medicina Arábigo-Galénico-Peripatética, como si los nuevos descubrimientos Físicos y Médicos pertenecieran á otra Facultad ó á otro mundo.

Este inconveniente, que no deja de ser grave en cualquiera Ciencia, en la Medicina es gravísimo; pues mientras sus Profesores declamen hasta enronquecerse en las aulas y en las consultas, el Estado perderá individuos, el Rey vasallos, y sus ejércitos y la República de las Letras hombres sanos y robustos que trabajen á beneficio de la Sociedad.

Dos han sido tambien los perjudiciales extremos que han infestado la Medicina, y de que conviene huir siempre: uno el de la secta puramente empírica, fundada en los experimentos groseros sin principios ni reflexion: otra la secta puramente dogmática, que llamaban racional, y que mas pudiera llamarse sistemático-abstracta, donde olvidada la observacion y experiencia servian de norma las opiniones de algunos que se tenían por Principes despóticos en el Imperio de la Facultad.

Entre estos dos extremos se debe elegir el medio de la Medicina Práctico Racional, que declinando los inconvenientes, junta las ventajas de ambas sectas, sin aligar la teórica de la Medicina á sistema alguno general, que aplique forzosamente las experiencias á verificar opiniones anticipadas; pero se abrazará la coleccion de experimentos y observaciones decisivas y las verdades científicas que se deduzcan ó demuestren por principios ciertos.

Las partes de la Medicina teórico-práctica son la Fisiología, Semigótica, Higiene y Terapéutica. Mas como la Fisiología y Patología que consideran el cuerpo humano en el estado de sano y enfermo, no se pueden saber sin la Anatomía, ni la Terapéutica é Higiene, que se ocupan en los medios y auxilios de conservar y reparar la salud, pueden saberse sin el conocimiento de la materia médica, que suministran la Botánica, Química y Farmacia; por tanto es esencial el estudio de estas Facultades para la Medicina.

Del mismo modo, como la conexion de las enfermedades externas con las internas prueba la reciproca dependencia y auxilio de la Terapéutica y la Quirúrgica, se puede inferir que

del divorcio que se introdujo despues de muchos siglos entre la Medicina y la Cirugía, vino á seguirse que ni los Profesores de la una ni los de la otra fuesen por sí perfectos en su Facultad.

Se enseñarán, pues, en los años del curso las referidas partes de la Medicina; y aunque toda la vida del hombre es corta para la comprension de esta vasta Facultad, y sus Profesores deben continuamente emplearse en la observacion y en el estudio de los autores mas clásicos, bastará detenerse en esto el tiempo preciso para adquirir los fundamentos elementales de la Teórica, y el hábito de una buena práctica.

Para ello serán suficientes seis años; los cinco de estudio Teórico-Práctico y el sexto de Formatura; pero los que hubieren de seguir la carrera de las Cátedras, tendrán otro año mas de asistencia por el método siguiente:

#### **Cátedras de Medicina y sus asignaturas.**

Habrà seis Cátedras y otros tantos Catedráticos. La primera será de Materia Médica, esto es, de los productos de la Naturaleza en sus tres reinos que sirven á la Medicina, y el modo de prepararlos. La segunda de Anatomía, Operaciones Quirúrgicas y Arte de Obstetricia. La tercera de Instituciones Médico-Quirúrgicas. La cuarta de Aforismos. La quinta y sexta, ambas de práctica, así de Medicina como de Cirugía.

Para la mayor utilidad de esta enseñanza se necesita un Jardin Botánico, y un Museo de Historia Natural, que sea como depósito de las principales producciones de la Naturaleza en sus tres reinos relativas á la Medicina y un Laboratorio Químico-Farmacéutico. Habrá tambien un Teatro Anatómico y un Hospital destinados á las lecciones de práctica, pues sin estos socorros no se puede aprender la Medicina por método útil y práctico, como lo necesita para su perfeccion, y para la utilidad del Estado.

Esto supuesto, los Estudiantes en el primer año del Curso Médico oirán las lecciones de la Materia Médica, y juntamente se ejercitarán en la práctica del Arte Farmacéutico, Química y Botánica, así en el Jardin Botánico como en el Museo Natural y Laboratorio Químico-Farmacéutico. En el segundo año asistirán á la Cátedra de Anatomía y adquirirán la práctica de las operaciones de Cirugía y del arte Obstetricia en el Teatro Anatómico. En el tercero asistirán á la Cátedra de Instituciones, y comenzarán la práctica de Medicina y Cirugía en el Hospital. En el cuarto oirán las lecciones de Aforismos y continuarán en el Hospital la misma práctica. Y en el quinto año serán empleados únicamente en la práctica Médica y Quirúrgica en el Hospital.

#### **Primer año del Curso Médico.**

Hablando en particular de cada uno de los enunciados Catedráticos, el primero en el primer año, despues de una breve Historia de la Medicina por sus principales épocas, su origen hasta Hipócrates, sus progresos hasta Galeno, la Escuela de los Árabes, la ereccion de las Academias, y nuevo método de estudiar las Ciencias Naturales y una compendiosa noticia de los Prolegómenos de esta Facultad, entrará en las lecciones propias de su Cátedra de Materia Médica.

Como los Estudiantes en la Física particular se suponen suficientemente instruidos en la Historia Natural de los tres reinos Animal, Vegetal y Mineral; el Catedrático de Materia Médica no tratará de propósito y por extenso de este asunto, sino principalmente se detendrá en los productos de los tres reinos que tienen mas frecuente uso en la Medicina. Una vez á lo menos cada semana tendrá su leccion práctica en el Jardin Botánico y en el Museo de Historia Natural, y los restantes días la tendrá, antes ó despues de la del aula, en el Laboratorio Químico-Farmacéutico, para instruir á los Discipulos en las diferentes

preparaciones de la Materia Médica, según la Química y la Farmacia.

Para la mayor facilidad de esta práctica, además del Catedrático habrá un Demostrador de Materia Médica, el cual asistirá juntamente con el Catedrático, y deberá sustituir sus enfermedades.

La instrucción de los Profesores de Medicina en el conocimiento y preparación de la Materia Médica, y por consiguiente en la Teórica y Práctica de la Botánica, Química y Farmacia es indispensable; así porque pueden hallarse en lugares donde no haya Boticas ni Boticarios, y le precise al Médico buscar y preparar los remedios; como porque sin el subsidio de esta noticia no puede entender su efecto, ni descubrir y enmendar los yerros y descuidos de los Boticarios, ó fraudes que puedan cometer.

Para las lecciones de esta Cátedra se servirán el Demostrador y sus Discípulos de los Autores más acreditados de Historia Natural, Botánica, Química y Farmacia, como son Linneo, Buffon, Tournefort, Lemery, la Farmacopea Matritense, etc.

#### **Segundo año del Curso Médico.**

• En el segundo año, habiendo precedido la instrucción de Materia Médica y Farmacia, que se tomó en el primero, pasarán los estudiantes de Medicina á estudiar la Fábrica y Mecanismo del cuerpo humano, la situación y naturaleza de todas sus partes, que es el asunto propio del Catedrático de Anatomía, sin la cual no puede saberse, ni practicarse la Medicina con el logro de su utilísimo fin.

Comenzará este Catedrático con una breve noticia del origen y progresos de la Anatomía; en la que hará ver sus cortos adelantamientos hasta Hipócrates, Galeno y Vesalio, y lo mucho que se ha promovido en los últimos siglos por medio de la Física Experimental y de las esquisitas disecciones anatómicas.

Después enseñará las mejores reglas y métodos para disecar, preparar y embalsamar las diferentes partes de los cuerpos sensitivos, explicando el uso de los instrumentos para las operaciones, y las cautelas con que se debe proceder en ellas.

Dos han de ser los lugares de explicación de este Catedrático: uno el aula donde habrá buenas estampas, preparados anatómicos, esqueletos y cuerpos artificiales: y otro el Teatro Anatómico, donde además de esto, se hará la disección de animales vivos y de cadáveres humanos cuando lo permita la estación. A esto asistirá para ejecutarlas un Demostrador, que deberá también servir de sustituto en las faltas del Catedrático.

Para ello servirán los cadáveres de los Hospitales y de los ajusticiados, y algunas veces los de otros enfermos, que por las circunstancias convenga reconocer; los que deberán entregarse á requerimiento del Rector de la Universidad, á quien para este fin, auxiliarán todas las Justicias en caso necesario con olvido de las preocupaciones que han sido tan dañosas al progreso de la Medicina, y á la salud y vida de los hombres; teniendo presente que S. Francisco de Sales, en un siglo en que era menos notoria esta utilidad, mandó en su testamento, que su cadáver fuese disecado por Anatómicos para beneficio del bien público.

Respecto de que el Hospital de S. Juan de Dios, además de ser general en Granada, está inmediato á las Escuelas de la Universidad, mientras se toma otra providencia, convendrá que se tenga por Hospital de la misma Universidad para el fin de la práctica de sus Catedráticos, así en las curaciones como en la disección de los cadáveres; no dudando que los Religiosos, según el espíritu de caridad y celo del bien público que animó á su Santo Fundador para tan loable instituto, concurrirán gustosos á franquear sus salas para el logro del mismo fin en la mejor enseñanza de los Profesores de Medicina.

Falleciendo, pues, en dicho Hospital algun enfermo, se entregará su cadáver para que el Catedrático de Anatomía, y el

de Práctica lo abran ó manden abrir á su vista por el Demostrador y los Discipulos, para averiguar en presencia de ellos la causa de su muerte, rectificar el juicio que se habia formado de la enfermedad, é instruir á los mismos Discipulos de las resultas de la inspeccion, para proceder con mas acierto en casos semejantes.

Si el tal enfermo no hubiere sido asistido por alguno de los Catedráticos, el Médico que haya cuidado de su asistencia tendrá obligacion de dar por escrito al Catedrático de Anatomía ó de Medicina, la historia y relacion exacta y circunstanciada de la enfermedad y los remedios que le aplicó, y podrá tambien asistir á la diseccion de aquel cadáver. Y el Teatro Anatómico estará siempre patente á los Catedráticos y Sustitutos, para que puedan asistir á las disecciones todas las veces que quieran.

Despues de las lecciones de Anatomía, el mismo Catedrático teórica y prácticamente enseñará un tratado de ligamentos, partos y operaciones químicas, mostrando el uso de los instrumentos y método de las operaciones, comenzando por las mas fáciles, sin omitir la explicacion de alguna desde la sangría hasta la mas difícil y delicada del arte; pues así el Demostrador como todos los Estudiantes Médicos deben aprender y ejercitar el uso de la sangría, por ser necesaria en muchos casos que no permiten demora para esperar al Sangrador. Se encarga la frecuencia de las disecciones anatómicas y operaciones Quirúrgicas, las cuales deberán practicarse á lo menos dos dias á la semana, tanto unas como otras. Para el uso de esta aula podrá servir la Anatomía Completa, y Noches Anatómicas de D. Martin Martinez, con el breve Tratado de Cirugía, que insertó en su Medicina Scéptica, y algunos otros Autores.

#### **Tercer año del Curso Médico.**

Instruidos los Estudiantes en el primer año de los principios Botánicos, Químicos y Farmacéuticos, con las demás noticias

pertenecientes á la Materia Médica, y habiendo tomado en el segundo una idea exacta de la Fábrica del Cuerpo Humano, por medio de la Anatomía y operaciones Quirúrgicas, pasarán en el tercero á estudiar la Teórica de la Medicina, en que despues de una breve noticia de la Fisiología, Patología, Semeiología é Higiene, concluirá con la Terapéutica, que es la parte principal á que se ordenan las otras como preparatorias.

Estas Instituciones deben ser metódicas y ordenadas, sin dividir las enfermedades internas de las externas, descendiendo de los principios á los efectos y de estos á las causas, segun lo que la observacion de los siglos ha descubierto en el manejo de los mejores Autores, y la coleccion de las principales Academias. Advertirá el Catedrático á los Discipulos los cortos progresos que ha hecho la Medicina desde Hipócrates, por falta de observacion y poca noticia de la Historia Médica, de las enfermedades, sus curaciones y resultas, ya por la ignorancia de muchos, ya por la omision de las Ciencias auxiliares, ya en fin porque los experimentos de los mas sábios Profesores han perecido con ellos en la memoria de la posteridad.

Para las lecciones de este tercer año se servirán los Catedráticos de las Instituciones Médico Quirúrgicas de Herman Boerhaave, teniendo presentes las obras de Tomás Sidenham, de Jorge Babilgio, de Federico Hoffman, de Alberto Haller, y de Francisco Brissier des Sauvages; cuidando de no tratar perfunctoriamente la Semeiología, ó conocimiento del pulso, en la que desde Hipócrates acá ninguno ha adelantado tanto como el célebre Médico de Antequera D. Francisco Solano de Luque; cuyas observaciones justamente celebradas por los sábios y Academias de la Europa, se deben apreciar mucho y mirar como una época de los progresos de la Medicina, sin embargo de lo que diga Antonio Haen. Así deben tomar de ella los Estudiantes alguna noticia por la obra del mismo Autor que intituló *Lapis Lidius Apollinis*, por el Compendio que publicó de ella D. Manuel Gutierrez de los Rios, Doctor de la Universidad de

Sevilla y Médico en Cádiz, Jacobo Nihell y D. Juan Luis Roche, con una de las cartas eruditas del Maestro Felipo, tomo 5.º

Tampoco se debe despreciar ó tratar superficialmente la Higiene ó Arte de conservar la salud, sobre la cual se deben recopilar los preceptos saludables de Hipócrates, principalmente en los tratados de *Aere, Aquis, et Locis: de alimento: de dieta salubri: y de Liquidorum usu:* algunos tratados de Galeno, el de Julio Alejandrino de Higiene, el de *Tuenda valeditudine* de Lomio, y el de Luis Mercado; cuyas instituciones médicas, aunque por vicio del siglo, aligadas á los principios Galénicos por la fuerza del estilo y oportunidad del método, podrán consultarse como las demás obras de este insigne Médico Español, y las de Francisco Vallés. Asimismo podrán servir los tratados de don Andrés Piquer y de D. Martín Martínez; y por cuanto á las Instituciones Médicas se unen las Quirúrgicas, además de lo que se halla sobre la Cirugía en las Instituciones de Boerhaave podrá añadirse la Cirugía de Heister, y la *Chirurgia repurgata* de Juan Gorter.

#### Cuarto año del Curso Médico.

Como la Terapéutica de las Instituciones Médicas es algo general, y conviene se enteren los Estudiantes mas individual y circunstanciadamente en las diferentes enfermedades del cuerpo humano, para extender y perfeccionar las noticias prácticas de la Medicina; el Catedrático del cuarto año del Curso Médico enseñará la Terapéutica en particular por el libro de los Aforismos de Hipócrates, que contiene los primeros axiomas de la Medicina práctica aprobados por el consentimiento comun.

Aunque el principal comentario de los Aforismos de Hipócrates sean las demás obras de este Autor en orden á declarar su mente que no está tan manifiesta en la brevedad de los Aforismos; podrá servir en su lugar la Medicina Hipocrática de Juan Goter y los Comentarios sobre el propio Hipócrates, de

Jacobo Hollerio Stempani, y su ilustrador Desiderio Vandoperanis; y tambien serán conducentes el Comentario de Galeno y el de Francisco Vallés, con la precaucion de evitar los abusos sistemáticos de la Medicina puramente Dogmática. Así deberán confrontarse los Aforismos con los principios de Fisiología, Patología y Terapéutica moderna, y con las observaciones experimentales de los dos últimos siglos. Y como en esta línea hasta el presente no ha parecido tratado alguno en que se contenga esta Terapéutica particular, con método mas acomodado á las lecciones Académicas que en los Aforismos de Boerhaave; por ellos además de los de Hipócrates, hará el Catedrático sus lecciones, valiéndose de los Comentarios de Vanswieten, y de las obras de otros Autores de la Escuela Boerhaaviana. Y mediante faltar en el tratado de Aforismos de Boerhaave algunas especies de enfermedades, como las fiebres nerviosas malignas, las convulsiones, los afectos histéricos, etc., suplirá el Catedrático esta falta exponiendo dichas enfermedades y su curacion, ó al fin del tratado de Aforismos, ó en los lugares correspondientes segun le parezca mas oportuno.

Cada uno de los referidos cuatro Catedráticos tendrá hora y media de enseñanza al dia indispensablemente; dividiéndose el espacio de tres horas de mañana y otras tantas de tarde, en dos partes iguales, y cumplirán sus lecciones del modo siguiente. El primer Catedrático ó de Materia Médica en la primera parte de la mañana en el aula, en el Jardín Botánico, ó en el Laboratorio Farmacéutico: el segundo, ó de Anatomía, la segunda parte de la mañana en el aula, y en el Teatro Anatómico: el tercero ó de Instituciones Médicas, la primera parte de la tarde en solo el aula: y lo mismo hará el cuarto en la segunda parte de la tarde. Con lo que los Discípulos de estos dos últimos podrán asistir por las mañanas á volver á oír las lecciones del primero ó segundo año, que conozcan hacerles mas á su intento ó empezar á instruirse de los ejercicios que hagan los del quinto año en la práctica del Hospital. Cuya simultánea asis-

tencia será digna de elogio en los que se muevan por el noble deseo de hacer en la Facultad mayores progresos, y materia de castigo para los que fuesen penitenciados á ella por sus omisiones.

#### **Quinto año del Curso Médico.**

El estudio de las Instituciones Médicas y Aforismos les proporciona á los Estudiantes una buena instruccion teórico-práctica; pero debiendo esta extenderse y perfeccionarse en una Facultad tan importante como vasta y difícil, se destinará enteramente el quinto año del Curso á la sólida y continua práctica del Hospital, oyendo los Estudiantes por mañana y tarde las lecciones de los dos Catedráticos de Práctica; los cuales dividirán entre sí los enfermos de una ó dos salas en competente número, y cada uno visitará los de su departamento por mañana y tarde, acompañado de los Discípulos en las horas que se dirán.

De resultas de la visita de los enfermos, cada Catedrático tendrá al día una leccion en el método que se prescribirá, uno por la mañana y otro por la tarde, procurando que los Discípulos se ejerciten al mismo tiempo en la leccion de los mejores Autores prácticos, así antiguos como modernos, para que puedan combinar las doctrinas con su propia experiencia.

El primer Catedrático visitará por la mañana á sus enfermos, y acabada la visita de éste, entrará el segundo á visitar los suyos; y hechas pasará el primer Catedrático á una sala destinada para ello, á hacer una preleccion sobre las cosas notadas en las enfermedades, así en la visita de aquella mañana, como en la de la tarde antecedente.

El segundo Catedrático visitará primero por la tarde á sus enfermos, y habiendo acabado entrará el primer Catedrático á visitar á los suyos; y concluidas las visitas pasará á hacer su preleccion el segundo sobre lo observado en las dos visitas de mañana y tarde del mismo día, del modo que el primero.

La nota y exacta descripcion de los caracteres y síntomas de las enfermedades, es el fundamento de la práctica; y así será uno de los principales cuidados de los Catedráticos acostumbrar desde luego á sus Discípulos á observar con atencion todas las circunstancias que acompañan y caracterizan las diferentes enfermedades, para que sepan discernirlas y describirlas sin confundir unas con otras. Principalmente les harán notar los diferentes fenómenos que dirijen al Médico para conocer el camino que toma la Naturaleza; especialmente las diversas modificaciones del pulso, que es la clave del cuerpo humano; y el indicio mas seguro de la necesidad del enfermo. Esta delicadeza personal y discernimiento del tacto, no se puede aprender por los libros, sino á la cabecera del enfermo; y cuando llega á lograrse, produce un conocimiento maravilloso, así en la parte diagnóstica como en la prognóstica, del modo que se vió en Hipócrates y en D. Francisco Solano de Luque.

Habiendo mostrado los caracteres y síntomas de cada enfermo, y hechas las observaciones necesarias para que los Discípulos las noten y distinguan, procederán inmediatamente los Catedráticos á recetar; y para esto uno de los Discípulos, el que cada uno nombrase, llevará el Diario Clínico en que escribirá lo que se le note. Este Diario, que es un libro esencial de la práctica, deberá comprender los enfermos por el orden de las camas, dejando en cada uno algunas hojas en blanco, para que todas las recetas que le pertenezcan queden por el orden de las visitas, y tambien para que al fin de ellas se escriba el éxito de la enfermedad, y en caso de muerte, lo que resultó de la diseccion anatómica, si se hubiese hecho.

Cuando entre un enfermo en el Hospital, el Catedrático de práctica á quien pertenezca, le hará apuntar en el lugar respectivo del Diario, declarando en este asiento el día, mes y año, el nombre, edad, profesion y estado del enfermo, y las circunstancias generales de su enfermedad; y todos los días por mañana y tarde se continuará escribiendo cuanto pertenezca á



su curacion por el órden sucesivo de dias y visitas; y para mayor claridad, en cada una de las páginas habrá dos columnas, en la primera de las cuales se apuntarán con toda distincion é individualidad los caracteres sintomáticos que se observaren en cada visita del enfermo, y en la segunda los remedios que se le hicieren respectivamente, la dieta y régimen que se le mandó guardar, etc., quedando colocado lo que pertenece á recetas en confrontacion de la descripcion de los síntomas.

Cada Discípulo tendrá un Diario semejante al del Catedrático, donde copiará en la sala de las prelecciones todo lo que se halle en el de su Maestro, y al fin del año estos Diarios de los Estudiantes serán rubricados por los Catedráticos con expresion de las patrias y nombres de los Discípulos, los cuales sin presentarlos así rubricados, no serán admitidos á exámen.

Los Catedráticos no visitarán consecutivamente á los enfermos para recetarles despues en lugar separado á todos juntos; cuya práctica tiene muchos inconvenientes, así por ser expuesto á cambiar las recetas de uno, aplicándolas á otro, como por ser difícil recetar bien en ausencia del enfermo, despues de haber visto sucesivamente á muchos diferentes, cuyas diversas enfermedades y síntomas distraen y confunden la atencion del Médico; debe, pues, este hacer á vista de cada enfermo todo lo perteneciente á su Diario, como el pintor retrata á presencia del original; y los Catedráticos al fin de cada año darán cuenta al Claustro de su Facultad del contenido de su Diario; y este, ó una copia firmada de su mano quedará en el Archivo de la Universidad.

En algun caso nuevo que no hayan presenciado los Estudiantes, podrán los Catedráticos antes de capitular la dolencia, y recetar el remedio, preguntar á alguno de ellos el juicio que forme segun lo que ha estudiado en los libros, para que de este modo aprendan á aplicar en los casos particulares las doctrinas que han aprendido en las Instituciones y Aforismos.

Tambien cuando haya una enfermedad grave que requiera

observacion particular de la graduacion sucesiva de síntomas, nombrarán los Catedráticos entre los Estudiantes del quinto año, para que asistan de dos en dos, durante el curso de la enfermedad, repartiéndolos por las horas del dia y de la noche: so pena que á los que lo resistan ó falten, no les será pasado en cuenta el año, y tomarán informe de los enfermos, si han cumplido puntualmente esta obligacion.

Para esto los Catedráticos les habrán dado una instruccion preliminar de lo que deban principalmente observar; y despues pedirán cuenta exacta de lo que hubieren observado. Y si en ausencia del Catedrático ocurriese alguna novedad crítica y urgente al enfermo, á cualquiera hora que sea, se le avisará á uno de los Estudiantes asistentes para que en vista de su informe dicte la providencia que corresponda.

La sana moral privativa de la Medicina conduce mucho al cuidado y acierto de la práctica; por lo que los Catedráticos de este quinto año deberán advertir á los Estudiantes las graves obligaciones de los Médicos, teniendo por objeto una cosa tan importante como la vida de los hombres; previniéndoles no se guien con precaucion por los consejos de algunos Autores opuestos á las reglas de la Moral, como los que dicen no deber mostrarse el Médico perplejo y dudoso, aunque al principio no entienda la enfermedad, para que no se desconfie de su pericia; pues como la fe errónea en la ciencia del Médico no es quien la ha de curar, sino la aplicacion física de remedios oportunos, solo sirve aquel consejo de seducir á los sanos y enfermos; por lo que, sin embargo de que para con estos convenga muchas veces el disimulo en los Médicos, deberán siempre hablar claro á los asistentes é interesados, á fin de que llamen otros con tiempo; y de no estar bien establecida esta cristiana máxima, es de temer en el comun de los Profesores el pernicioso error de que cuando sean llamados para alguna enfermedad difícil, se averguencen, ó no se atrevan á confesar sus dudas ó faltas de inteligencia, con daño irreparable de los enfermos.

Otro consejo bastante vulgarizado y tambien muy perjudicial es, que en caso de hallarse perplejo el Médico en el conocimiento y curacion de una enfermedad, aplique interinamente remedios paliativos para entretener la confianza del enfermo, y tomarse tiempo de estudiar en su casa, y recetar despues con mas seguridad.

El Catedrático instruirá á sus Discípulos de que esta regla solo puede tener lugar en un caso, y es, el de no haber otro Médico en el Lugar; pero que habiéndolo no puede practicarse en buena conciencia, siendo evidente que muchas veces la demora, aun de poco tiempo, en la aplicacion de los remedios, es mortal para el enfermo; y que en el caso es culpable el Médico que procedió á hacer simuladamente treguas con la enfermedad, cuando pudiera ser remediada á tiempo, si desde luego declarara que se llamase á otro ú otros Médicos entre los cuales habria alguno que tuviera experiencia del caso ocurrente, y aplicara el remedio con la prontitud necesaria.

Los Catedráticos, pues, no solo apartarán á sus Discípulos de consejos y reglas tan perjudiciales al alma de los Médicos y á la vida de los hombres, si no es que además de los avisos y amonestaciones les darán tambien el ejemplo. Y así, en el caso de hallarse alguno de ellos con duda ó embarazo acerca de algun enfermo, llamará al otro; y si ambos conceptuaren que el caso así lo pide, convocarán una junta de todos los demás Catedráticos para socorrer en tiempo al enfermo.

En estas juntas conferenciarán entre sí diciendo cada uno su parecer sin estrépito de voces, sin aparato de erudicion vaga, y sin vanidad de que prevalesca su dictámen. Y esto á presencia de los Practicantes, para que aprendan en tales Juntas la doctrina y la práctica, y tomen ejemplo de como ellos deberán portarse en adelante. Todos deben quedar entendidos de que tan léjos está de perder su opinion en el concepto del pueblo, quien en el principio de las enfermedades difíciles pide se llamen otros Médicos, que antes bien con esta ingenuidad gana

mayores créditos en la confianza de los enfermos y de sus familias.

Tambien advertirán á los oyentes, que se detengan en la visita de los enfermos el tiempo necesario para observar con reflexion todas las circunstancias de las enfermedades; siendo como es, imposible que en la práctica volante de algunos Profesores con tomar el pulso, y por el tacto instantáneo de la lengua, se conozca de repente la naturaleza de la enfermedad, y la oportunidad del remedio, siendo los Médicos águilas, cuando es tortuga la Naturaleza. Finalmente, amonestarán á los Discípulos que siendo inestimable la vida de un hombre, no deben poner menos cuidado en la curacion de un pobre que en la de un rico. Que asistan á los pobres con caridad, y á todos con afabilidad y paciencia; que acudan con diligencia y prontitud cuando sean llamados, anteponiendo la salud del prójimo á su propia comodidad; que velen mucho que se cumplan fielmente las recetas y preceptos de régimen; y que examinen los remedios, su cualidad y su dosis, para no depender ciegamente de las omisiones ó intereses de los Boticarios.

#### Sexto año Médico.

Despues de los cinco años del curso médico podrán los Estudiantes ser admitidos al grado de Bachiller, supuestos los exámenes y certificaciones correspondientes; y el sexto año será destinado á la formatura, empleándose en continuar la asistencia con los Catedráticos de Práctica: frecuentar alguna de las Cátedras de Medicina que consideren hacerles mas falta; y practicar los actos y ejercicios públicos de la Universidad; y como por este método se deben considerar los Estudiantes con una práctica de Medicina mas extensa y metódica que la que adquiririan por el método ordinario de practicar que se suele tener, se les pasarán por años legítimos de práctica estos dos últimos para ser admitidos y revalidados por el Real Protocolo.

Los Catedráticos de Práctica no faltarán á hacer sus lecciones aun en los días feriados, ni los Discípulos á su asistencia en los mismos días. Solo habrá la diferencia, que en los feriados se dispensará la prelección en la sala de las conferencias reservándola para el primer día lectivo; pero en los días de vacaciones generales de la Universidad podrán ser aliviados estos Catedráticos enteramente de su ocupacion, y en su lugar harán las mismas funciones los Sustitutos. Y en este tiempo será voluntaria la asistencia de los Estudiantes, á excepcion de los que la necesiten para completar el tiempo lectivo que les haya faltado en el año por alguna indispensable ocupacion ó enfermedad.

#### **Ejercicios, exámenes y actos del Curso Médico.**

Respecto de que se alivia á los Catedráticos y Estudiantes de la penosa tarea de dictar y escribir las materias, deberá ocuparse el tiempo y atencion en los ejercicios así vocales, como por escrito. Los vocales, como en las demás Facultades, serán de tres maneras, diarios, semanarios y mensuales, teniendo por objeto fijar en la memoria de los Discípulos las doctrinas que se vayan aprendiendo, y la inteligencia de ellas; para cuyo logro comenzarán en los Diarios repasando la leccion del día antecedente, y despues les explicarán la del siguiente, repartiendo á proporcion las materias estudiadas en los ejercicios semanarios y de meses; advirtiéndole que los que son propios de las dos Cátedras de práctica, son de obligacion para los Estudiantes del quinto año, y voluntarios para los del tercero y cuarto, porque estos tienen los propios de sus Cátedras.

Los exámenes de Medicina deberán ser no solo de la Teórica, sino de la Práctica, segun las materias respectivas de cada año: el primero, además de las preguntas doctrinales serán examinados sobre el conocimiento ocular, y descripcion de los productos medicinales, y sobre las operaciones Químicas y Farma-

céuticas. En el segundo, de la Teórica y Práctica de la estructura del cuerpo humano y las análisis ó disecciones en animales vivos; como tambien á presencia de esqueletos y estampas anatómicas. El tercero y cuarto sobre las Instituciones Médico-Quirúrgicas y los Aforismos, y sobre el método curativo de enfermedades determinadas, obligándoles á describirlas con sus caracteres y sintomas, y á recetar los remedios convenientes; bien que en estos dos años podrá abreviarse algo el exámen de práctica respecto de que en el siguiente, que es el quinto, ha de ser este el único objeto de los exámenes.

Este exámen de práctica del quinto año no se ha de hacer verbalmente por preguntas y respuestas; pues se suponen sabidas las doctrinas, y solo se indaga el hábito práctico de aplicarlas con inteligencia en caso determinado á la cabecera del enfermo, que es en lo que consiste la ciencia práctica del Médico, absolutamente necesaria para curar. Así, este exámen no se hará en el aula, sino en el Hospital á vista de los enfermos, en que cada uno de los Estudiantes á presencia de los Examinadores verá y examinará á los enfermos que se le propongan, recetándoles como si ya hubiera de curar por sí mismo; y si no se considerasen suficientes para este exámen, tendrán libertad para reservarse á frecuentar otro año la misma práctica, y ser examinados al fin de él.

El referido exámen en el Hospital durará por espacio de quince días, y será por el tiempo prevenido para los exámenes de todas las Facultades en las advertencias generales. A los examinados se presentarán los enfermos, y á presencia de los examinadores preguntarán al enfermo que se le señale á cada uno, y observará las circunstancias de su dolencia, hará la capitulacion, deducirá su indicacion, y dirá el remedio, como si en efecto fueran llamados para la curacion. Los Catedráticos de práctica los oirán sin interrumpirlos, apuntarán el juicio que han tomado, y resolverán separadamente lo que deba practicarse con el enfermo. Esto se continuará por el referido espa-

cio con varios enfermos de diferentes enfermedades, tanto agudas como crónicas, así de Medicina como de Cirugía. Se seguirá en este exámen la misma práctica de diarios y recetas que se dijo arriba. Concluido el exámen, se juntará para votar la aprobacion ó reprobacion segun lo dispuesto para todas las Facultades; y resultando aprobados podrán ser admitidos á ejercer para el grado de Bachiller.

En el sexto año, destinado á la Formatura, habiendo ejecutado todo lo que se dijo arriba, al fin de él serán obligados á tener un acto de Conclusiones de Medicina teórico-práctica en el cual cada una, de las tres, sea á lo menos de las diferentes materias que han estudiado durante el curso médico, en las cuales argüirán los Bachilleres de la Facultad, que concluyen el año de su Formatura.

Los argumentos serán conforme al número de las veces, y no podrá haber dos argumentos contra uno.

Pasado el año de Formatura, y uno mas de práctica, que es preciso en orden á la revalidacion para completar el número prescrito de ellos, podrán ser admitidos á los grados de Licenciado y Doctor, precediendo los actos literarios que se acostumbra en la Universidad segun sus constituciones.

#### **De la Botica y Laboratorio Químico-Farmacéutico.**

Siendo muy conveniente, y aun necesario que los Estudiantes médicos se ejerciten en las operaciones de Farmacia, y que se crien tambien Boticarios de profesion con la inteligencia necesaria para ejercer su arte, se valdrá por ahora la Universidad del Boticario que mejor le parezca; pero luego que pueda, establecerá de su cuenta una Botica propia, en que además del depósito de simples pertenecientes á la Materia Médica, haya los instrumentos necesarios para las resoluciones de ellos, y para ejecutar todas las operaciones Químico-Farmacéuticas; y el Profesor ó Boticario que la rigiere, ha de estar subordinado

á la inspeccion del Catedrático de Materia Médica, el que por sí y por su Demostrador velará sobre el buen orden y provision de la Botica. El nombramiento de Boticario será del Rector y Conciliarios, á consulta de la Junta y Claustro de la Facultad de Medicina; y al fin de cada mes dará cuenta al Catedrático y Demostrador, llevando un libro de Cargo y Data, y la Facultad hará la revision de estas cuentas dos veces al año, sin que esto quite que se le den al Rector y Claustro de Conciliarios al tiempo que estos las tomen de todos los demás caudales de la Universidad.

#### **Del Jardin Botánico y Teatro Anatómico.**

En la Universidad, ó cerca de ella, deberá asimismo haber un Jardin Botánico y un Teatro Anatómico para los ejercicios de los respectivos Estudiantes en la forma que se usa despues de los últimos adelantamientos de las Ciencias Naturales, y se practica en los Colegios de Cádiz y Barcelona; practicándose en el interin las Anatomías en el Hospital de S. Juan de Dios, como queda dicho.

#### **ADVERTENCIAS Y REGLAS GENERALES.**

##### **Primera.**

En cada Facultad se ha de reconocer á un Catedrático por Regente ó Prefecto de los estudios correspondientes á ella; y será de su cargo celar sobre la observancia de las reglas establecidas, ó que en adelante se establecieren, y de la asistencia de los Catedráticos y Cursantes, tratando con los primeros, segun parezca, los métodos ó medios que les ocurran para los adelantamientos de la enseñanza; los que despues de bien meditados harán presentes al Rector y Claustro de la Facultad á

quien toque, á fin de que con el mas sério exámen se acuerde lo que convenga. Y estos Regentes han de ser siempre el Catedrático de Física Experimental, en la Filosofía; en las Matemáticas, el del tercer año del Curso; en la Teología, el Catedrático de Sagrada Escritura; en la Jurisprudencia, el de Derecho Público, y en la Medicina, el de Aforismos.

**Segunda.**

En las Cátedras que van establecidas para la enseñanza de la Filosofía, Matemáticas, Teología, Jurisprudencia y Medicina, será de cargo del Rector y Conciliarios, precediendo informe del Claustro respectivo de cada Facultad, nombrar de los Cursantes mas idóneos y aprovechados, los que estimen á propósito para sustitutos ó ayudantes de los Catedráticos, como está prevenido para los de Letras Humanas; de forma que ningun Catedrático carezca de este auxilio á fin de que haya quien le supla en sus legítimas ausencias, y quien ejercite en los repasos á los Discípulos; debiéndoles servir este mérito de cualidad relevante á los Sustitutos para ser atendidos en la proporcion y provision de las Cátedras á que se opongan.

**Tercera.**

Una vez provistas las Cátedras se han de tener por perpétuas, además de las seis de Letras humanas, la de Prima de Matemáticas; la de Física Experimental; la de Sagrada Escritura; la de Disciplina Eclesiástica y Concilios; la de Leyes del Reino; la de Derecho Público, y las seis de Medicina y Cirugía.

**Cuarta.**

Las otras dos Cátedras de Matemáticas, las tres del Curso regular de Filosofía, la de Ética ó Filosofía Moral, las cuatro del

Curso de Teología y de Lugares Teológicos, las cinco de Historia del Derecho, y de Instituciones Civiles y Canónicas, han de ser siempre temporales, y de regencia por solo seis años; de forma que una vez provistas, y pasado su respectivo sexenio, vuelvan á sacarse á oposicion con las formalidades de Edictos, Jueces de concurso, y demás prevenido en este particular; admitiendo á los que las obtengan, ó hubieren obtenido si se opusieren; y oponiéndose, ó no, han de continuar los mismos Regentes por el tiempo de la vacante en el ejercicio de ellas, hasta que los nuevamente provistos entre á poseerlas.

**Quinta.**

Siendo justo experimenten el premio de sus tareas en la Universidad, los que hubieren permanecido enseñando en ella veinte años continuos en las doce Cátedras que van declaradas por de propiedad ó perpétuas en las Facultades de Matemáticas, Filosofía, Teología, Jurisprudencia y Medicina, podrán los que las obtengan pedir su jubilacion; la que se les concederá con todos sus honores, y con solo la mitad del sueldo, por haber de quedar la otra mitad para el que regente su Cátedra, durante la jubilacion del propietario. Pero si despues de jubilados obtuviesen Prebendas, Beneficios, ú otros cualesquiera empleos de igual ó mayor renta que la de la mitad del sueldo reservado en su jubilacion, les ha de cesar este auxilio, y declararse por vacantes sus Cátedras; las que de consiguiente sacará la Universidad á oposicion con el sueldo entero, como si hubieran vacado por ascenso ó muerte de los propietarios.

**Sexta.**

Los Regentes que hubieren de suplir por los jubilados mientras estos gocen la mitad del sueldo, los nombrarán á pluralidad de votos el Rector y Conciliarios con el Claustro de Doc-

tores y Licenciados de la respectiva Facultad á que toque la Cátedra, precediendo las formalidades de Edictos y Oposicion, como para las demás Cátedras. Estas regencias solo han de durar por el tiempo que duren las jubilaciones con mitad de sueldo; y cumplido este, se sacarán las Cátedras á oposicion como verdaderamente vacantes y provistas, cesarán las Regencias.

**Séptima.**

Para ser admitidos á la oposicion de las Cátedras de las cuatro Facultades de Filosofía, Teología, Jurisprudencia y Medicina han de hacer constar los que lo intenten, hallarse con el grado de Bachiller, y con los demás ejercicios que se requieren hasta poder pedir el grado de Licencia en su respectiva Facultad; sin cuyos requisitos á ninguno se admitirá á las oposiciones, aunque las Cátedras sean de Regencia; para las cuales no se ha de necesitar de mas grado que el de Bachiller; pero todos los que lleguen á obtener cualquiera de las Cátedras de propiedad de Teología, Jurisprudencia y Medicina si no estuvieren graduados antes de Licencia, serán obligados á graduarse dentro de los tres primeros años de su lectura, como sucede en la Universidad de Salamanca; y pasados sin haber cumplido, se les declaren vacantes las Cátedras, sacándolas á oposicion.

**Octava.**

Los Catedráticos deberán poner todo esmero y cuidado en el aprovechamiento de sus Discípulos, procurando explicarles las lecciones con la mayor claridad, y satisfacerles todas sus dudas, mostrándoles agrado y satisfaccion en que las pongan, para que de esta suerte se alienten á hacerlos. Y pues todos los Catedráticos han de tener Sustitutos, será de la obligacion de estos la enseñanza en todo el tiempo del Cursete, á menos que

no quieran darla por sí los Catedráticos, cuidando todos respectivamente de la mayor aplicacion de los Estudiantes, de su moderacion en las clases, y de hacerse respetar de ellos, como corresponde al carácter de Maestros; y no cumpliendo con lo que deben, ó faltándoles en algo al respeto, darán cuenta al Rector para que tome la providencia correspondiente.

**Novena.**

Los que entren de nuevo á estudiar en la Universidad deberán comparecer ante el Rector por medio de un memorial, á que acompañará la Fe de Bautismo, y una informacion ó informe particular digno de fe, de su buena vida y costumbres; cuyos documentos solo se presentarán para la primera matrícula, porque el que haya cursado ya alguno ó algunos años, no los ha menester, como ni tampoco los que antes de matricularse estén admitidos en algunos de los Colegios Seminarios de la Universidad, por suponerse calificados en las personas de que certificará su Rector. Y si hubieren cursado Latinidad, Letras humanas, ó alguna de las Disciplinas auxiliares en otro Pueblo ó Universidad, deberán pedir que se les examine en lo que lleven estudiado, y presentar al mismo tiempo las certificaciones de sus estudios con los demás instrumentos, y para publicar el tiempo de la matrícula se fijarán Edictos en las puertas de la Universidad, firmados del Rector y Secretario, convocando á los que quieran concurrir, que lo deberán hacer desde el día primero de Setiembre hasta el quince de Octubre inclusive; con declaracion de que á ninguna Comunidad ni Colegio se le admita en cuerpo de tal á la matrícula por deberse matricular cada individuo de por sí personalmente.

**Décima.**

Para cada Curso y cada Facultad con separacion ha de haber un libro de matrículas con el número de hojas foliadas que

parezca competente; en que puesto al principio el título que le corresponda con expresion del año, se pondrá á su continuacion copia íntegra á la letra, firmada por el Rector y Secretario del Auto proveido en visita por D. García Fernando Bazan, Oidor de aquella Chancillería, á veinte y cinco de Setiembre de mil seiscientos y noventa, aprobado en virtud de Real Cédula de veinte y uno de Noviembre del mismo; y despues se sentará por su órden las partidas de los que se matriculen, especificando los nombres, señas, edades y patrias, y además el juramento que ha de hacer cada Cursante en cada matrícula de su curso de *obediendo Rectori in licitis et honestis*, como lo previene la Constitucion, y lo manda el citado Auto de visita, sin dejar de una á otra mas hueco que el que baste para distinguir las, y poner sus rúbricas el Secretario, y el graduado de la respectiva Facultad que nombre el Rector para que reciba el juramento, y presencie el acto de sentar la matrícula; y acabada ésta, la firmarán el Rector y Secretario como al principio; repitiéndose todos los años las propias formalidades, sin las cuales no hará fe el Libro, ni se podrá dar certificacion alguna de él que sea válida. Y este Libro se custodiará siempre en el Archivo, con los demás que correspondan á las respectivas Facultades, sin que con ningun pretexto pueda sacarle de allí el Secretario, ni otra persona alguna.

#### **Undécima.**

Durante el Curso, que debe ser desde primero de Octubre hasta el último dia de Mayo, á ninguno de los Estudiantes ha de ser lícito faltar á la asistencia; y faltando por espacio de quince dias seguidos ó veinte interpolados perderán el Curso, á no ser que se alisten en la matrícula del Cursete, la cual se hará con las mismas formalidades en los ocho primeros dias del mes de Junio en libros destinados á este fin, en que se empezará despues de las firmas del Rector y Secretario, que vol-

verán á suscribir al pié de la última partida; cuyo auxilio se concede en gracia y á beneficio de los que hubiesen faltado por legitima causa, como justa ausencia ó enfermedad; porque los que falten por desaplicados, serán amonestados dos veces por el Catedrático, quien á la tercera dará parte al Rector, para que mande borrarlo de la matrícula y lo avise al Juez del Estudio, á fin de que sepa que aquel no goza de los fueros de Estudiante. Y el Cursete empezará el dia nueve de Junio, y acabará en otro igual dia de Setiembre, leyéndose por via de repaso en este tiempo todas las materias propias de cada una de las Cátedras que se hubieren leído en el Curso anterior; por lo que serán dignos de elogio, y recomendables á la Universidad los Estudiantes que concurran sin obligacion á estas lecciones, sin que por eso ganen en un año dos cursos; y les servirán de complemento de Curso á los que hubiesen hecho la falta antes dicha, y tambien á los que habiendo sido reprobados en el exámen general quieran restaurarle, siendo admitidos y aprobados en segundo exámen, precedida la licencia del Rector en los ocho primeros dias de Setiembre.

#### **Duodécima.**

Acabado el Curso, todos los Estudiantes serán examinados por el órden con que estuvieren puestos en la matrícula, concurriendo al exámen el Rector ó el Doctor que depute, y dos Catedráticos á lo menos de la respectiva Facultad. Y para que los exámenes, que empezarán el primer dia de Junio, y no antes, se evacuen con la brevedad posible, se harán á un mismo tiempo en las áulas de todas las Facultades, cuidando el Rector de distribuir las horas, de modo que sean tres á lo menos las que cada dia se empleen en ellos.

#### **Décimatercia.**

Finalmente, para las censuras que resulten de los exámenes habrá en cada Curso otros tantos libros separados como para

las matrículas, observando las mismas formalidades que en los de esta y sentando con toda claridad y distinción los que salieron aprobados ó reprobados, y la nota con que lo fueron.

Y sin perjuicio de la ejecución de lo que por ahora queda declarado y resuelto, prevenimos y encargamos á la Universidad, que vaya representado al nuestro Consejo, lo que estime pueda ser conveniente segun las luces que le suministre la observancia ayudada de las experiencias, á cuyo fin cada semestre celebre hasta nueva orden un Claustro compuesto del Rector, los Conciliarios y dos Doctores de cada Facultad, los que esta nombre, con el único importante destino de conferir y tratar de los adelantamientos, y mejoras de la enseñanza y sus métodos. Todo lo cual mandamos observeis, guardéis y cumplais, segun y como va ordenado y dispuesto; no obstante cualquier Estatutos, Cédulas Reales, Provisiones, Órdenes ó Despachos que haya en contrario; los cuales para en cuanto á esto toca, dispensamos, dejándolos en su fuerza y vigor para lo demás en que no se opongan. Que así es nuestra voluntad; y que á los traslados auténticos de esta nuestra Real Carta se les de entera fe, y crédito como al original. Dado en Madrid á veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos setenta y seis. D. Manuel Ventura Figueroa.—D. Pedro José Valiente.—D. Manuel de Villafañe.—D. Antonio de Veyan.—El Marqués de Contreras.—Yo D. Pedro Escolano de Arrieta, Secretario de Cámara del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo por el Secretario Salazar.—Registrada: Nicolás Berdugo.—Lugar del sello.—Teniente de Canciller: Nicolás Berdugo.»

Como puede observarse, el Monarca y su Consejo anhelaban plantear los estudios Universitarios, elevándolos á la altura que tenían en otros países. En todos los ramos de la pública enseñanza se nota gran erudición para señalar los Autores de texto y las fuentes de conocimiento donde los alumnos pudiesen beber sus puras y cristalinas aguas.

Ya hemos historiado la suerte que le cupo á este Plan, lo que sobre él informaba el Claustro, y la manera lenta y pesada como se ponía en práctica; presentando dificultades sin cuento en vez de orillarlas, y haciendo una resistencia sistemática al nuevo orden de cosas, que á no dudarlo debió exasperar al Supremo Consejo.

Bajo cualquier punto de vista que se examine el Plan de Estudios que se dió para la Universidad de Granada en 1776, habrá que convenir que es un documento notable, que está á la altura de la época y honra sobremanera á sus autores.

### III.

## PLAN DE 1807.

El Plan de Estudios aprobado por Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo en 5 de Julio de 1807, por el cual se reduce el número de las Universidades literarias del Reino, se agregan las suprimidas á las que quedan segun su localidad, fué redactado expresamente para la Universidad de Salamanca. A él debían sujetarse las que quedaban existentes, y todos los estudios uniformarse segun el orden y distribución allí marcados.

El Rey, en el indicado Decreto, se lamenta y aun reconoce la carencia de fondos con que poder atender á la subsistencia de los Maestros, y la falta de unidad y buen orden en los Reglamentos de Estudios, todo lo cual redundaba en grave perjuicio de la enseñanza pública.

En esta reforma solo se conservaron las once Universidades de Salamanca, Alcalá de Henares, Valladolid, Sevilla, Granada, Valencia, Zaragoza, Huesca, Cervera, Santiago y Oviedo; y fueron suprimidas las de Toledo, Osma, Oñate, Orihuela, Ávila, Irache, Baeza, Osuna, Almagro, Gandía y Sigüenza.



La Universidad Salmantina era la que debía servir de pauta á las demás tocante á lo científico, dejando la parte económica á las particulares circunstancias de cada una, no olvidando, empero, los salarios de los Maestros, que dice han de ser decentes, no obstante de procurar todos los ahorros posibles.

No creemos necesario insertar íntegro este documento, porque impreso circuló con bastante profusión, y lo hemos visto en varias bibliotecas públicas.

Daremos, no obstante, un extracto de él.

#### **Plan de Gramática Latina.**

Componen este Plan dos Cátedras: la primera consta de las asignaturas llamadas Mínimos, Menores y Medianos, y la segunda como repetición de la anterior, sin que en ambas se señale autor de texto.

#### **Plan de Lenguas.**

Las Cátedras de Lenguas son cuatro: Latinidad, cuyo autor de texto deja á juicio de la Universidad. Retórica, Hugo Blair. Hebreo, Josef Pasino; y Griego, M. Zamora.

Disminuye las Cátedras menores de Gramática del Colegio Trilingüe, y así que falte alguno de sus poseedores se reducirán solo á dos. La antigüedad en el Magisterio es la que arregla la mayor graduación. Manda que se asista á la clase tres horas por la mañana y dos por la tarde, debiendo durar los Cursos desde el 18 de Octubre al 7 de Setiembre. Quiere que los Cursos sean de dos años, como ha sucedido á lo que se llama Mínimos, Menores y Medianos, encargando la superintendencia á la Universidad por medio del Colegio de Lenguas.

En la explicación del Plan de Lenguas, encarga un examen riguroso para pasar á la Cátedra de Latin, la cual debe seguir las reglas establecidas en la Universidad para las demás, á la

que en unión de su Colegio de Lenguas se recomienda la mayor economía para lo sucesivo. Para el Griego y Hebreo se encarga que la Cátedra dure hora y media. Recomienda también que para la Cátedra de Retórica se consulte, además del autor de texto, los mejores modelos de la lengua española, latina y otras, en prosa y verso; y últimamente, previene la obligación de hacer los exámenes para los alumnos de otras facultades, los cuales han de hacerse con la mayor escrupulosidad.

#### **FILOSOFÍA.**

Seis son las Cátedras que componen esta Facultad: una de Elementos de Aritmética, Álgebra y Geometría, siendo el autor de texto la obra de D. Juan Justo García. Una de Lógica y Metafísica, por el Padre Jacquier. Otra de Aplicaciones del Álgebra á la Geometría, etc., por el García. Una de Física y Química, por Muschembroch y Fourcroy. Otra de Filosofía Moral, por el mismo P. Jacquier. Y últimamente, otra de Astronomía é Historia Natural, por el Bails, en la primera y según ordene el Catedrático para la Historia natural.

Además, se establece la Moderantía y la Academia dominical, el Ayudante de Química y un Maquinista.

En la explicación de este plan presenta catorce reglas sobre la manera y forma que cada Catedrático debe explicar su asignatura, señalando, en general, una hora y media de lección por la mañana y una por la tarde. Es de notar que en el estudio de la Física quiere que sea experimental, y hasta establece experiencias públicas, á las que se citará por medio de impresos. La química también debe ser esencialmente práctica, explicándose por la tarde y asistiendo á ella el Ayudante.

A la asignatura de Física obliga la asistencia á los que hayan de estudiar Teología y Medicina; pero á la de Química solo los que corresponden á esta última Facultad.

Tambien previene, que los alumnos de Medicina concurran á la Cátedra de Matemáticas superiores. Establece Academias dominicales teórico-prácticas y da reglas para los grados de Bachiller y Licenciado; y últimamente, consigna que los ejercicios de oposicion á Cátedras han de ir acompañados de experimentos y cuanto sea necesario para las demostraciones prácticas: para poder recibir el grado de Licenciado en Filosofía y obtener Cátedra ha de haberse cumplido veinticinco años.

### MEDICINA.

---

Para el estudio completo de esta Facultad se exigen las Cátedras siguientes:

Botánica, Anatomía, Fisiología é Higiene, Patología y Terapéutica, Afectos mixtos, Materia médica, Afectos internos y Clínica, Obstetricia, enfermedades sexuales, etc., Afectos externos y Clínica y Moderante.

Y además, Disector Anatómico; Mozo para el Teatro, y para el Catedrático de Química y su Ayudante, remite al plan de Filosofía.

En esta Facultad no señala libros de texto, que deja á su discrecion, y luego en ocho reglas ú observaciones explica la manera de hacer estos estudios. Para las Cátedras de afectos externos y Obstetricia previene, que puedan ser desempeñadas por Cirujanos latinos nombrados por S. M., pero si despues de un bienio no adquieren los grados mayores, no tendrán voto en Claustro ni entrada en exámenes de Medicina. Luego da reglas para los Cirujanos romancistas y para los certificados de pruebas de curso.

---

### LEYES.

---

La Facultad de Leyes tiene seis Cátedras, cuyas asignaturas y libros de texto son como sigue:

Historia y Elementos del Derecho Romano. Heinecio, Hist. jur. civ. Elem. jur. civ. Historia y Elementos del Derecho Español: Aso y Manual Instituciones del Derecho de Castilla. Partidas: El cuerpo legal de este nombre. Recopilacion: La Novísima. Economía política: Smith, Investigaciones sobre la riqueza de las naciones, ó Say. Práctica: Hevia, cur. Philip. etc.

Tambien establece una Academia dominical de Derecho Romano y Español.

Para la explicacion del Plan de Leyes, da doce reglas encaminadas á la manera y forma como han de estudiarse los cursos ó asignaturas, la asistencia á la Cátedra por la mañana y por la tarde, encargando que los Discípulos aprendan de memoria las tablas de D. Juan Requena Valdelomar para el conocimiento del Derecho Real. Habla de la manera y forma de verificar las Academias, de los actos para recibir los grados y oposiciones á Cátedras, y para el ejercicio de Abogado.

### CÁNONES.

---

Esta Facultad consta de seis asignaturas en otras tantas Cátedras, á saber: Prenociones Canónicas; Lackis. Historia Eclesiástica; Ilmo. Sr. Amat, Ind. cronológico y alfabético. Instituciones Canónicas; Cabalarío. Decreto de Graciano; Van-Espen. Concilios generales; Larrea, Synod. Œcumen Summ. Concilios españoles; Villamiño, Summ. Conc. Hisp.

Además la Academia de Derecho Canónico.

Hace la explicacion del Plan de esta Facultad en doce reglas ú observaciones, para inteligencia de Alumnos y Maestros, exigiendo á los primeros un año de Elementos del Derecho Romano. En general señala hora y media por la mañana y una por la tarde, y las reglas para llevar á debido efecto las Academias dominicales, á las que parece dar gran importancia. Se ocupa de los grados y oposiciones á Cátedras. Previene que estos cursos de la Ciencia Canónica no pueden sufragar por sí solos ni aun con el grado mayor, los que son peculiares para la Abogacia y Judicatura, para cuyo objeto establece ciertos principios sobre las asignaturas que recíprocamente tienen que estudiar los que se hallen en estos casos.

### TEOLOGÍA.

Para esta Facultad instituye siete Cátedras: las cuatro primeras de Instituciones Teológicas, señalando para texto la obra de Gazzaniga, despues la Teología Moral, Compendio de los Salmanticenses. Escritura; Lamy y Wonters. De Religion por Baylli.

Además la Moderantía de Teología.

Al explicar el plan de esta Facultad en doce observaciones ó preceptos, obliga á los que deseen ingresar en ella que hayan estudiado tres años de Filosofía; luego señala la manera de seguir los cursos y asistencia á las distintas asignaturas, cuando pueden ser recibidos para el grado de Licenciado, como han de verificarse las Academias y las oposiciones á Cátedras.

Dedica un capítulo especial, que intitula *Reglas para la mejor ejecucion de los planes particulares de la Universidad de Salamanca*, en el cual se hace cargo de todo aquello que no ha podido incluirse en los planes de enseñanza.

Quiere que cuando no se altere expresamente en los planes se siguen las prácticas y leyes Universitarias. Habla de la eleccion del Rector, de la de Catedráticos, de los Claustros que los

limita al Pleno de Catedráticos y de Cancelario, estableciendo una Comision bienal de ocho Doctores que sustituye el Claustro de Cancelarios. Establece la propiedad y perpetuidad de las Cátedras, aboliendo la division de Propietarios y Regentes, y señalando para la apertura del Curso el 18 de Octubre con una Oracion latina que dirá públicamente el Catedrático de Retórica.

Concede á los Catedráticos el derecho de faltar en cada Curso quince dias, y si faltaren mas tiempo, aunque sea por enfermo, perderán á favor del Sustituto la cuarta parte de la renta, que se dividirá en tantos dias lectivos desde el 18 de Octubre al 7 de Setiembre inmediato, perdiendo la Cátedra á los seis meses de falta.

Los alumnos tambien pueden faltar á la Cátedra quince dias, y siendo mayor pierden curso á juicio del Catedrático. El dia de San Lúcas los Catedráticos deben designar los Sustitutos. Establece reglas para la asistencia á las Cátedras, arreglo del traje, visitas del Rector y la manera de dar las cédulas juradas y las listas en la Secretaría.

Concede á los Catedráticos el derecho de jubilacion á los treinta años y ocho meses, y los de Lenguas á los treinta y cinco. Se ocupa de las Academias y actos *pro-Universitate*, de los grados, prohibiendo los exámenes á Claustro pleno y las explicaciones extraordinarias. En estas reglas se establece que por cada diez grados de Bachiller y Licenciado uno sea gratis por pobre, al que lo solicitare y acompañara certificado de sus Maestros de asistencia y particular aprovechamiento. Limita y restringe los privilegios, concede la asistencia á las Cátedras como oyente, habla de oposiciones y de la manera de elegir los jueces, de los actos y de las censuras, encargando que el Rector tiene el deber de presidir estos ejercicios.

Encarga el aumento progresivo de la Biblioteca pública, para lo que quiere se le señale cierta asignacion, y que el Bibliotecario mayor y los dos estacionarios estén bien dotados, dejando á cargo de la Universidad el nombramiento de estos

funcionarios. Y últimamente, recomienda los Teatros é instrumentos para la Anatomía, Geometría, Física y Química y otras enseñanzas semejantes, á las cuales debe proveer el arca de gastos extraordinarios segun las ocurrencias. Quiere que se examinen los formularios de los juramentos, y limita las honras fúnebres solo para los individuos del Claustro, siempre que dos terceras partes de sus individuos así lo acordaren.

Este Plan no llegó á ponerse en práctica por las razones que antes dimos á conocer; pero cualquiera verá, sin esfuerzo alguno, las tendencias que en él dominan y el objeto que entraña.

#### IV.

La guerra de la Independencia dejó frustradas las fundadas esperanzas que este Plan dejó vislumbrar. Ya hemos bosquejado cuanto ocurrió en esta Universidad durante aquel sangriento episodio, que tanto enalteció el ya encumbrado valor de nuestros padres.

Los planes, reformas y reglamentos posteriores, ó no llegaron á plantearse, como fué el Plan del año veinte y uno, ó son sobrado conocidos para que los incertemos en esta Historia. El de 1824, llamado *Plan de Calomarde*, las reformas de la Inspeccion general de Instruccion pública, las mejoras que introdujo el Ministerio de Fomento nuevamente creado, el arreglo provisional dado por D. Joaquin María Lopez, el Plan que quedó en proyecto del Sr. Duque de Rivas y otros adelantos que fueron introduciéndose en la enseñanza pública, todo el mundo los conoce.

Es lo cierto, que á no haber sobrevenido la invasion francesa, es muy probable que nuestra enseñanza pública habria salido de aquel vergonzoso letargo, y hubiera adquirido el impulso que se le dió cuarenta años despues. ¡Qué de males no se habrian evitado, y qué de bienes no reportara nuestra desventurada patria!

### CAPÍTULO III.

ALUMNOS MATRICULADOS. — NOTA DE LOS RECTORES DESDE LA FUNDACION DE LA UNIVERSIDAD HASTA LA PUBLICACION DE ESTA HISTORIA. — NOTICIA DE MUCHOS DE LOS HOMBRES EMINENTES QUE HAN SALIDO DE ESTA ESCUELA, Ó QUE SIENDO HIJOS DE GRANADA PUEDEN HABER CURSADO EN ELLA.

#### I.

Para escribir los distintos artículos que comprende este capítulo, hemos encontrado dificultades insuperables, que en vano tratamos de vencer. La falta de documentos tanto en el Archivo como en la Biblioteca referentes á los primeros años de la fundacion de esta Escuela, la ninguna formalidad en las inscripciones y registros de matrícula y pruebas de curso, y hasta el abandono en aquellos documentos importantes, que sin custodia ni inventarios pasaban de uno á otro Secretario al través del tiempo, son en verdad vacíos de gran monta, que hubiéramos deseado llenar debidamente. Alguno que otro documento suelto, y los libros de actas, por fortuna conservados de la incuria de los tiempos y de los hombres, son los que nos han suministrado los datos, que hemos procurado coordinar del mejor modo posible.

Téngase en cuenta que este es el primer trabajo histórico que ve la luz pública respecto de la Universidad granadina. Si hubiéramos tenido algo hecho de nuestros antepasados, se habria adicionado y corregido, procurando aclarar y resolver aquellos puntos dudosos ú oscuros.

Durante los primeros años de la instalacion de la Universidad no hubo una inscripcion formal que pudiera considerarse como el registro de matrícula; hasta mucho despues de su fundacion no comenzó la inscripcion en la Secretaría, y en verdad de un modo incompleto. El edicto para que se llevase á debido efecto, y pudiera conocerse el movimiento literario, se dió para el curso escolar de 1558 á 1559, pero no consta que se realizara por la Secretaría.

Los datos que hemos podido reunir, gracias á la cooperacion del actual Secretario D. Manuel de Lacalle y Narvaez, comienzan en 1634 que es cuando los libros de matrícula presentan alguna formalidad y de ellos se puede deducir el movimiento literario de esta Casa General de estudios.

ALUMNOS INSCRIPTOS EN LOS REGISTROS

DE LA

UNIVERSIDAD LITERARIA DE GRANADA

DESDE EL CURSO DE 1634 Á 1633 HASTA 1844 Á 43

Y UNA NOTA

QUE DA Á CONOCER LA MATRÍCULA

HASTA EL CURSO DE 1882 Á 88.

CURSOS ACADÉMICOS.	TOTAL de matriculados	CURSOS ACADÉMICOS.	TOTAL de matriculados
1634 á 1635	284	1651 á 1652	184
1635 á 36	224	1652 á 53	176
1636 á 37	231	1653 á 54	150
1637 á 38	208	1654 á 55	198
1638 á 39	208	1655 á 56	189
1639 á 40	164	1656 á 57	236
1640 á 41	286	1657 á 58	151
1641 á 42	220	1658 á 59	171
1642 á 43	212	1659 á 60	164
1643 á 44	250	1660 á 61	154
1644 á 45	255	1661 á 62	151
1645 á 46	276	1662 á 63	171
1646 á 47	248	1663 á 64	168
1647 á 48	298	1664 á 65	198
1648 á 49	220	1665 á 66	170
1649 á 50	152	1666 á 67	179
1650 á 51	171	1667 á 68	159

CURSOS ACADÉMICOS.	TOTAL de matriculados	CURSOS ACADÉMICOS.	TOTAL de matriculados
1668 á 1669	155	1699 á 1700	124
1669 á 70	159	1700 á 701	90
1670 á 71	187	1701 á 702	84
1671 á 72	145	1702 á 703	72
1672 á 75	174	1703 á 704	84
1673 á 74	161	1704 á 705	90
1674 á 75	159	1705 á 706	74
1675 á 76	428	1706 á 707	72
1676 á 77	175	1707 á 708	65
1677 á 78	148	1708 á 709	86
1678 á 79	101	1709 á 710	52
1679 á 80	81	1710 á 711	48
1680 á 81	100	1711 á 712	52
1681 á 82	105	1712 á 713	61
1682 á 85	110	1715 á 714	25
1685 á 84	125	1714 á 715	29
1684 á 85	116	1715 á 716	22
1685 á 86	119	1716 á 717	41
1686 á 87	95	1717 á 718	40
1687 á 88	59	1718 á 719	52
1688 á 89	402	1719 á 720	178
1689 á 90	116	1720 á 721	150
1690 á 91	159	1721 á 722	169
1691 á 92	125	1722 á 723	164
1692 á 93	152	1725 á 724	160
1693 á 94	179	1724 á 725	175
1694 á 95	187	1725 á 726	116
1695 á 96	167	1726 á 727	128
1696 á 97	140	1727 á 728	120
1697 á 98	102	1728 á 729	109
1698 á 99	109	1729 á 750	125

CURSOS ACADÉMICOS.	TOTAL de matriculados	CURSOS ACADÉMICOS.	TOTAL de matriculados
1730 á 1731	160	1761 á 1762	147
1731 á 52	70	1762 á 63	6
1732 á 53	82	1763 á 64	5
1733 á 54	70	1764 á 65	7
1734 á 55	65	1765 á 66	8
1735 á 56	69	1766 á 67	22
1736 á 57	54	1767 á 68	98
1737 á 58	46	1768 á 69	10
1738 á 59	29	1769 á 70	49
1739 á 40	122	1770 á 71	154
1740 á 41	85	1771 á 72	229
1741 á 42	124	1772 á 73	209
1742 á 43	129	1773 á 74	219
1743 á 44	79	1774 á 75	212
1744 á 45	175	1775 á 76	285
1745 á 46	174	1776 á 77	358
1746 á 47	1	1777 á 78	389
1747 á 48	"	1778 á 79	418
1748 á 49	"	1779 á 80	421
1749 á 50	"	1780 á 81	456
1750 á 51	"	1781 á 82	421
1751 á 52	"	1782 á 83	432
1752 á 53	"	1783 á 84	475
1753 á 54	"	1784 á 85	557
1754 á 55	"	1785 á 86	472
1755 á 56	"	1786 á 87	497
1756 á 57	12	1787 á 88	575
1757 á 58	5	1788 á 89	618
1758 á 59	12	1789 á 90	616
1759 á 60	2	1790 á 91	534
1760 á 61	9	1791 á 92	596

CURSOS ACADÉMICOS.	TOTAL de matriculados	CURSOS ACADÉMICOS.	TOTAL de matriculados
1792 á 1795	540	1819 á 1820	1081
1795 á 94	601	1820 á 21	1049
1794 á 95	797	1821 á 22	1040
1795 á 96	656	1822 á 23	1018
1796 á 97	711	1823 á 24	845
1797 á 98	652	1824 á 25	787
1798 á 99	690	1825 á 26	1068
1799 á 800	753	1826 á 27	884
1800 á 801	554	1827 á 28	1152
1801 á 802	611	1828 á 29	1247
1802 á 803	802	1829 á 30	1434
1803 á 804	775	1830 á 31	1058
1804 á 805	776	1831 á 32	1215
1805 á 806	758	1832 á 33	1532
1806 á 807	756	1833 á 34	1669
1807 á 808	815	1834 á 35	1566
1808 á 809	407	1835 á 36	1589
1809 á 10	509	1836 á 37	1764
1810 á 11	487	1837 á 38	1453
1811 á 12	467	1838 á 39	1509
1812 á 13	477	1839 á 40	1295
1813 á 14	214	1840 á 41	1211
1814 á 15	558	1841 á 42	1153
1815 á 16	411	1842 á 43	1005
1816 á 17	488	1843 á 44	970
1817 á 18	617	1844 á 45	821
1818 á 19	982		

NOTA de los alumnos matriculados respectivamente en los cursos de 1844 y 1855 para las diferentes enseñanzas.

**Curso de 1844 á 45.**

Filosofía. . . . .	174
Teología. . . . .	17
Jurisprudencia. . . . .	534
Medicina . . . . .	96
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>821</b>

**1845 á 46.**

Filosofía. . . . .	501
Jurisprudencia. . . . .	527
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>828</b>

**1846 á 47.**

Filosofía. . . . .	261
Jurisprudencia. . . . .	475
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>736</b>

**1847 á 48.**

Segunda enseñanza . . . . .	222
Facultad de Filosofía. . . . .	70
Jurisprudencia. . . . .	429
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>721</b>

**1848 á 49.**

Segunda enseñanza . . . . .	161
Facultad de Filosofía . . . . .	45
Años preparatorios . . . . .	456
Jurisprudencia . . . . .	407
<hr/>	
TOTAL . . . . .	747

**1849 á 50.**

Segunda enseñanza . . . . .	296
Filosofía . . . . .	50
Años preparatorios . . . . .	66
Jurisprudencia . . . . .	415
Medicina . . . . .	48
<hr/>	
TOTAL . . . . .	855

**1850 á 51.**

Segunda enseñanza . . . . .	280
Preparatorios . . . . .	402
Filosofía . . . . .	48
Jurisprudencia . . . . .	319
Medicina . . . . .	55
Farmacia . . . . .	9
Inscriptos . . . . .	48
<hr/>	
TOTAL . . . . .	779

**1851 á 52.**

Segunda enseñanza . . . . .	525
Preparatorios . . . . .	92
Filosofía . . . . .	25
Jurisprudencia . . . . .	272
Medicina . . . . .	51
Farmacia . . . . .	49
Notariado . . . . .	161
Inscriptos . . . . .	55
<hr/>	
TOTAL . . . . .	980

**1852 á 53.**

Latin . . . . .	257
Elementales . . . . .	195
Filosofía . . . . .	44
Jurisprudencia . . . . .	268
Medicina . . . . .	51
Notariado . . . . .	158
Farmacia . . . . .	20
Adicional . . . . .	59
<hr/>	
TOTAL . . . . .	992



**1853 á 54.**

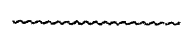
Latin. . . . .	149
Elementales . . . . .	167
Filosofía. . . . .	176
Jurisprudencia. . . . .	286
Medicina . . . . .	54
Farmacia . . . . .	25
Notariado . . . . .	129
Adicional . . . . .	105

TOTAL. . . . . 4071

**1854 á 55.**

Latin. . . . .	211
Elementales . . . . .	191
Filosofía. . . . .	80
Jurisprudencia. . . . .	345
Medicina . . . . .	42
Farmacia . . . . .	40
Notariado . . . . .	145
En el Colegio del Carmen . . . . .	25
En el de Motril . . . . .	15

TOTAL. . . . . 1088



**II.**

**Lista de los Sres. Rectores que ha tenido esta Universidad, desde su fundacion hasta la fecha de esta Historia.**

1 D. Jorge de Torres, nombrado por eleccion del Ilmo. Sr. Arzobispo en 8 de Agosto de.....	1552
2 Ldo. D. Francisco de Utiel, nombrado por eleccion del Claustro en 11 de Noviembre de.....	1553
3 Dr. D. Francisco Cabezas, id., id.....	1554
4 Dr. D. Estéban Nuñez, id., id.....	1556
5 Dr. D. Francisco Cabezas, id., id.....	1557
6 Dr. D. Estéban Nuñez, id., id.....	1558
7 Dr. D. Francisco Ortiz, id., id.....	1559
8 Dr. D. Francisco Cabezas, id. id.....	1540
9 Dr. D. Gonzalo Matías, id., id.....	1541
10 Dr. D. Antonio Villegas, id. id.....	1542
11 Dr. D. Francisco Ortiz, id., id.....	1545
12 Dr. D. Francisco Cabezas, id., id.....	1544
13 Dr. D. Antonio Villegas, id., id.....	1545
14 Dr. D. Francisco Cabezas, id., id.....	1546
15 Dr. D. Francisco Cabezas, reelegido, id., id.....	1547
16 Dr. D. Cristóbal de Salazar, id., id.....	1548
17 Dr. D. Pedro Vazquez, id., id.....	1549
18 Dr. D. Francisco Cabezas, id., id.....	1550
19 Dr. D. Francisco Ortiz, id., id.....	1551
20 Dr. D. Miguel de la Garza, id., id.....	1552
21 Dr. D. Juan Salcedo, id., id.....	1555
22 Dr. D. Pedro Sanchez de Cabrera, id., id.....	1554
23 Ldo. Aguirre, id., id.....	1555

24 Dr. D. Juan de Salcedo, 11 de Noviembre de....	1556
25 Dr. D. Pedro Vivero, id., id.....	1557
26 Ldo. D. Alonso de Ávila, id., id.....	1558
27 Dr. D. Pedro Vazquez, id., id.....	1559
28 Dr. D. Francisco Ortiz, id., id.....	1560
29 Dr. D. Pedro Vazquez, id., id.....	1561
30 Dr. D. Benito de Peco, id., id.....	1562
31 Dr. D. Francisco Ortiz, id., id.....	1563
32 Dr. D. Pedro Vazquez, id., id.....	1564
33 Dr. D. Benito de Peco, id., id.....	1565
34 Dr. D. Pedro Vazquez, id., id.....	1566
35 Dr. Pedraza, id., id.....	1567
36 Dr. Vazquez, id., id.....	1568
37 Dr. D. Luis Pedraza, id., id.....	1569
38 Dr. D. Pedro de Erzate, id., id.....	1570
39 Dr. D. Bernardino Manrique, id., id.....	1571
40 Ldo. Álava, id., id.....	1572
41 Dr. Pedraza, id., id.....	1573
42 Dr. D. Juan Fonseca Ruiz, id., id.....	1574
43 Ldo. D. Marcos Guerrero, id., id.....	1575
44 Ldo. Barba, id., id.....	1576
45 Dr. Pedraza, id., id.....	1577
46 Dr. Vilchez Pacheco, id., id.....	1578
47 Dr. D. Pedro Vazquez, id., id.....	1579
48 Dr. D. Pedro Guerrero, id., id.....	1580
49 Dr. D. Gerónimo Manrique Casa, id., id.....	1581
50 Dr. Pedraza, id., id.....	1582
51 Dr. D. Juan de Fonseca, id., id.....	1583
52 Dr. Alonso Mendez, id., id.....	1584
53 Ldo. Navarrete, por muerte del anterior, fué elegido en 15 de Agosto de.....	1585
54 Dr. Galvez, por haberse declarado nula la eleccion anterior, fué nombrado en 29 de id. de..	1585
55 Dr. Pedraza, en 12 de Diciembre de.....	1585

56 Dr. Salcedo, en 11 de Noviembre de.....	1586
57 Dr. D. Alonso Barba, id., id.....	1587
58 Dr. D. Alonso de Eraso, id., id.....	1588
59 Dr. D. Pedro de Molina, id., id.....	1589
60 Dr. D. Luis de Pedraza, id., id.....	1590
61 D. Jorge Texerina, id., id.....	1591
62 D. Pedro de Molina, id., id.....	1592
63 D. Pedro Guerrero, id., id.....	1593
64 Ldo. D. Diego Fustero, id., id.....	1594
65 D. Pedro Molina, id., id.....	1595
66 D. Juan de Benavides, id., id.....	1596
67 En virtud de una Real Cédula, se prorroga el cargo de Rector en el mismo señor durante el año	1597
68 Dr. Montoya, por fallecimiento del anterior, fué elegido en 5 de Enero de.....	1598
69 Ldo. Tolosa, fué elegido en 11 de Noviembre de.	1599
70 D. Juan de la Canal, id., id.....	1600
71 D. Juan de Frias Mesía, id., id.....	1601
72 D. Pedro de Agrela, id., id.....	1602
73 Dr. D. Gerónimo Montoya, id., id.....	1603
74 Dr. Gutierrez de Tellez, id., id.....	1604
75 D. Pedro de Agrela, id., id.....	1605
76 D. Cláudio de Torres, como Vice Rector, en 17 de Noviembre de.....	1605
77 Dr. D. Francisco Martinez Rueda, como Vice Rector y por enfermedad del Rector, en 25 de Febrero de.....	1606
78 Dr. Gomez de Meneses, en 11 de Noviembre de..	1606
79 Dr. D. Gerónimo de Montoya, id., de id.....	1607
80 Dr. D. Cláudio de Torres, id. de id.....	1608
81 Dr. D. Miguel de Ayala, id. de id.....	1609
82 Ldo. D. Francisco de Melgar, id. de id.....	1610
83 Ldo. D. Juan de Villavicencio, id. de id.....	1611
84 Dr. D. Cláudio de Torres, id. de id.....	1612

85 D. Francisco Martinez de Rueda, 11 de Noviembre	4613
86 Dr. Callos de Valdivia y Mendoza, id. de id.....	4614
87 Dr. D. Gonzalo Sanchez Lucero, id. de id.....	4615
88 Dr. D. Pedro Avendaño, id. de id.....	4616
89 D. Diego de Guzman, id. de id.....	4617
90 Dr. Asencio de Pedraza, id. de id.....	4618
91 Dr. D. Francisco Martinez de Rueda, id. de id...	4619
92 Ldo. D. Antonio Trexo de la Serna, id. de id....	4620
93 Dr. D. Francisco Martinez de Rueda, id. de id...	4621
94 Dr. D. Gerónimo de Montoya, id. de id.....	4622
95 Dr. D. Asencio de Pedraza, id. de id.....	4623
96 Dr. D. Francisco Martinez de Rueda, id. de id...	4624
97 Ldo. D. Juan Perez del Rincon, id. de id.....	4625
98 Dr. D. Pedro de Avendaño, id. de id.....	4626
99 Ldo. D. Alonso García de Villamayor, id. de id..	4627
100 Ldo. D. Juan Perez del Rincon, id. de id.....	4628
101 Dr. D. Cláudio de Torres, id. de id.....	4629
102 Ldo. D. Alonso de Mendoza, id. de id.....	4630
103 Dr. D. Juan de Jamilena, id. de id.....	4631
104 Dr. D. Diego Gomez de Meneses, id. de id.....	4632
105 Ldo. D. Pedro de Zamora, id. de id.....	4633
106 Ldo. D. Pedro de Molina, id. de id.....	4634
107 Dr. D. Antonio de Galvez, id. de id.....	4635
108 Dr. D. Cláudio de Torres, por hallarse ausente el anterior, se le nombró en 5 de Junio de.....	4636
109 Dr. D. Juan Palacios, 11 de Noviembre de.....	4636
110 Dr. D. Juan Ignacio de Porrás, por hallarse au- sente el anterior, se le nombró en 14 de Mayo.	4637
111 Dr. D. Pedro de Ávila, 11 de Noviembre de.....	4637
112 Dr. Fray Blas de Tineo, Obispo de Termópoli, id.	4638
113 Dr. D. Francisco de Barahona, id. de id.....	4639
114 D. Juan Solís, id. de id.....	4640
115 Dr. D. Juan de Verdejo, id. de id.....	4641
116 Dr. D. Francisco de Orbea, id. de id.....	4642

117 Dr. D. Martin Bazan, 11 de Noviembre de.....	4643
118 D. Francisco de Lara, id. de id.....	4644
119 D. Blacio Peinado de Santaella, id. de id.....	4645
120 Dr. D. Juan Ceron, id. de id.....	4645
121 Dr. D. Alonso de Arroyo, id. de id.....	4646
122 Dr. D. Fernando de Vergara, id. de id.....	4647
123 Dr. D. Juan de Mesa Perea, id. de id.....	4648
124 Dr. D. Francisco de Lara y Salto, id. de id.....	4649
125 Dr. D. Juan Pinelo, id. de id.....	4650
126 Dr. D. Cristóbal de Zamora y Castilla, id. de id..	4651
127 D. Juan Pinelo, id. de id.....	4652
128 Dr. D. Gregorio Arroix Sarmiento, id. de id....	4653
129 Dr. D. Blacio Peinado de Santaella, id. de id....	4654
130 Dr. D. Juan Rico de Rueda, id. de id.....	4655
131 Dr. D. Agustín de Garvito, id. de id.....	4656
132 Dr. D. Eugenio de Rivadeneira, id. de id.....	4657
133 Dr. D. Juan Pinelo, id. de id.....	4658
134 Dr. D. Simeon de la Torre y Valdés, id. de id...	4659
135 Dr. D. Rodrigo Caballero de Illezcas, id. de id...	4660
136 Dr. D. Pedro de Salinas, id. de id.....	4661
137 Dr. D. Gonzalo de Acosta y Padilla, id. de id....	4662
138 Dr. D. José Hurtado, id. de id.....	4663
139 Dr. D. Rodrigo Caballero de Illezcas, id. de id...	4664
140 Dr. D. Laurencio Carlos de Villegas, id. de id...	4665
141 Dr. D. Bartolomé de Roa, id. de id.....	4666
142 Dr. D. Juan de Padilla, id. de id.....	4667
143 Dr. D. Juan Manuel Romero, id. de id.....	4668
144 Dr. D. Juan Benitez Moreno, id. de id.....	4669
145 Dr. D. Alonso Berrocal, id. de id.....	4670
146 Dr. D. Feliciano de Leiva Noriega, id. de id....	4671
147 Dr. D. Alonso Paúral, id. de id.....	4672
148 Dr. D. Juan Fernando Ramirez de Frias, id. de id.	4673
149 Dr. D. Cristóbal Godines y Zeejin, id. de id....	4674
150 Dr. D. Fernando Moreno, id. de id.....	4675

151 Dr. D. Martin Torrijo de Pedrajas, 11 de Noviembre de .....	1676
152 Dr. D. Ambrosio de Martos Maldonado, id. de id.	1677
153 Ldo. D. Gaspar de San Martin y Buiza, id. de id.	1678
154 Dr. D. Juan Gomez de Escobar, id. de id.....	1679
155 Dr. D. Martin de Azcargota, id. de id.....	1680
156 Dr. D. Jerónimo del Valle y Ledesma, id. de id..	1681
157 Dr. D. Fernando de Mora, id. de id.....	1682
158 Dr. D. Ambrosio de Martos Maldonado, id. de id.	1683
159 Ldo. D. Bernardo Moreno, id. de id.....	1684
160 Dr. D. Diego Bravo, id. de id. ....	1685
161 Ldo. D. Gaspar de San Martin, id. de id.....	1686
162 Dr. D. Juan de Soto Cazadilla, id. de id.....	1687
163 D. José Morales, id. de id.....	1688
164 Dr. D. Martin de Azcargota, id. de id.....	1689
165 Dr. D. Francisco Layola, id. de id.....	1690
166 Dr. D. Francisco Ruiz Noble, id. de id.....	1691
167 Dr. D. José de la Cerda, id. de id.....	1692
168 Dr. D. Rodrigo Marin, id. de id .....	1693
169 Dr. D. Pedro Guzman, id. de id.....	1694
170 Dr. D. Alonso Tello, id. de id.....	1695
171 Dr. D. Tomás de Montes, id. de id.....	1696
172 Ldo. D. Luis de Castro, id. de id.....	1697
173 Dr. D. Melchor de Herrera, id. de id.....	1698
174 Dr. D. Rodrigo Marin, id. de id.....	1699
175 Dr. D. Juan Ramirez de Castroviejo, id. de id...	1700
176 D. Jerónimo Beltran, id. de id.....	1701
177 Dr. D. Juan Agustin de Casanova, id. de id.....	1702
178 Dr. D. José de Prados, id. de id.....	1703
179 Dr. D. Martin Jimenez de Raya, id. de id.....	1704
180 Dr. D. Alonso Jimenez de Darrea, id. de id.....	1705
181 Dr. D. Francisco Antonio de Alvarado, id. de id.	1706
182 Dr. D. Jorge Criado, id. de id.....	1707
183 Dr. D. Juan Damasio, id. de id.....	1708

184 Dr. D. José Vivero, por muerte del anterior, en 18 de Abril de.....	1709
185 Dr. D. Juan Pedro Gonzalez Montero de Espinar, en 11 de Noviembre de.....	1709
186 Ldo. D. Luis de Castro, id. de id.....	1710
187 Dr. D. Melchor de Herrera, id. de id.....	1711
188 Dr. D. Luis de Robles, id. de id.....	1712
189 Dr. D. Pedro Lázaro de Valdés, id. de id.....	1713
190 Ldo. D. Pedro de Utrera, id. de id.....	1714
191 Dr. D. Francisco de Linero, id. de id.....	1715
192 Dr. D. Baltasar Collado, id. de id.....	1716
193 Dr. D. Pedro Martínez de Utrera, en 26 de Agosto de.....	1717
194 Dr. D. Jacinto de Aguado y Chacon, en 11 de Noviembre de.....	1718
195 Dr. D. Francisco de Rojas, id. de id.....	1719
196 Ldo. D. José de Mérida, id. de id.....	1720
197 Dr. D. José de Prados, id. de id.....	1721
198 Dr. D. Estéban Murillo, id. de id.....	1722
199 Dr. D. Luis de Molina, id. de id.....	1723
200 Dr. D. Pedro Lozano de Valdés, id. de id.....	1724
201 Dr. D. José de Mérida Morales, id. de id.....	1725
202 Dr. D. Gaspar Espinosa de los Monteros, id. de id.	1726
203 Ldo. D. Antonio de Viedma, id. de id.....	1727
204 Dr. D. Antonio Chinchilla, id. de id .....	1728
205 Dr. D. Andrés Rebollo, id. de id.....	1729
206 Ldo. D. Pedro Zebreros, id. de id.....	1730
207 Dr. D. Diego de la Torre, id. de id.....	1731
208 Dr. D. José de Cózar, id. de id.....	1732
209 Dr. D. José de Mérida Morales, id. de id.....	1733
210 Ldo. D. Manuel Antonio Murillo y Velarde, id. id..	1734
211 Dr. D. Luis de Molina, id. de id.....	1735
212 Ldo. D. Pedro de Baeza, id. de id .....	1736
213 Ldo. D. Torcuato de Puerta y Perasto, id. de id..	1737

214 Ldo. D. Manuel Antonio Murillo, 11 de Noviembre de.....	1758
215 Ldo. D. Pedro José Baeza, id. de id.....	1759
216 Ldo. D. Estéban de Mendoza, id. de id.....	1740
217 Ldo. D. Pedro José Baeza, id. de id.....	1741
218 D. Torcuato Manuel de Puerta, id. de id.....	1742
219 Ldo. D. Nicolás García, id. de id.....	1745
220 Ldo. D. Torcuato Manuel de la Puerta, id. de id.....	1744
221 Ldo. D. Juan José de Olea, id. de id.....	1745
222 Ldo. D. José Cuellas, id. de id.....	1746
223 Dr. D. Ramon Ruiz Velarde, id. de id.....	1747
224 Ldo. D. José Juan de Olea, id. de id.....	1748
225 Ldo. D. José Cruellas, id. de id.....	1749
226 Dr. D. Luis Molina, id. de id.....	1750
227 Dr. D. José de Cruellas, id. de id.....	1751
228 Dr. D. Francisco de Olea, id. de id.....	1752
229 Ldo. D. Pedro Terrones, id. de id.....	1755
230 Ldo. D. Gonzalo de Ortega, id. de id.....	1754
231 Ldo. D. Antonio Almagro, id. de id.....	1755
232 Dr. D. Juan Carbonel, id. de id.....	1756
233 Dr. D. Antonio Valdivia, id. de id.....	1757
234 Ldo. D. Antonio Valcuende, id. de id.....	1758
235 Ldo. D. José Jimenez Espejo, id. de id.....	1759
236 Ldo. D. José Ramirez de la Piscina, id. de id.....	1760
237 Dr. D. Pedro Baeza, id. de id.....	1761
238 Dr. D. José Muñoz, id. de id.....	1762
239 Dr. D. Manuel de Rus, id. de id.....	1765
240 Ldo. D. Antonio Valcuende, id. de id.....	1764
241 Dr. D. Antonio Valdivia y Vazquez, id. de id.....	1765
242 Dr. D. Francisco Sanchez Prieto, id. de id.....	1766
243 Ldo. D. Antonio Valcuende, id. de id.....	1767
244 D. Francisco Antonio de Vera, 1.º de Diciembre.	1768
245 Dr. D. Manuel Lucas Diaz, 8 de Abril de.....	1769
246 Dr. D. Fernando Lopez de Sagredo, 11 de Febrero	1770

247 Dr. D. Francisco Berruezo, 11 de Noviembre de.	1770
248 Dr. D. Manuel Domenech, id. de id.....	1771
249 Dr. D. Francisco Machadi, id. de id.....	1772
250 Dr. D. Francisco Rico y Adorno, 14 de Agosto de	1775
251 Dr. D. Sebastian Espinosa, 11 de Noviembre de..	1775
252 Dr. D. Marquez Dominguez Rufo, id. de id.....	1774
253 Dr. D. Julian Maria Villavicencio, id. de id.....	1779
254 Dr. D. José Silvestre Arquilladas, id. de id.....	1781
255 Dr. D. Pablo Rodriguez, id. de id.....	1785
256 Dr. D. José Antonio Cano, id. de id.....	1787
257 Dr. D. Diego de Cárdenas, id. de id.....	1789
258 Dr. D. Antonio Prieto Moreno, id. de id.....	1791
259 Dr. D. Vicente Bocanegra, en 6 de Junio de....	1805
260 Dr. D. Felipe Peralea, 11 de Noviembre de.....	1807
261 Dr. D. José Morales, 10 de Marzo de.....	1808
262 Excmo. Sr. D. Ildefonso Maria Fernandez, 11 de Noviembre de.....	1809
263 Dr. D. Manuel José Guillen, id. de id.....	1811
264 Dr. D. Manuel Cano, id. de id.....	1815
265 Dr. D. Antonio Muñoz Pastor, id. de id.....	1815
266 Dr. D. Manuel José Guillen, id. de id.....	1817
267 Dr. D. Andrés García Mellado, id. de id.....	1819
268 Dr. D. Antonio Andeiro y Aldao, id. de id.....	1821
269 Dr. D. Andrés García Mellado, 6 de Agosto de...	1825
270 Dr. D. Fernando Álvarez Chacon, 30 de Marzo de	1825
271 Dr. D. José Maria Viedma, 11 de Agosto de.....	1828
272 Dr. D. Nicolás Martínez de Tejada, 28 de Julio de	1851
273 Dr. D. Juan García Figueroa, 10 de Junio de....	1835
274 Dr. D. Julian Herrera, 7 de Noviembre de.....	1854
275 Dr. D. José Pareja y Castro, 19 de Octubre de...	1840
276 Dr. D. José de Castro y Orozco, 18 de Diciembre.	1845
277 Dr. D. Mariano Martínez Robledo, 17 de Abril de	1846
278 D. Francisco de Paula Lillo, 1.º de Diciembre de	1847
279 Dr. D. Juan Nepomuceno Torres, 21 de Abril de	1854

280 Dr. D. Pablo Gonzalez Huebra, 30 de Enero de..	1861
281 Dr. D. Diego Manuel Vahamonde y Jaime, mar- qués de Zafra, en 18 de Febrero de.....	1865
282 Dr. D. Juan Bautista Enriquez, en 21 de Mayo de	1865
283 Dr. D. Francisco de P. Montells y Nadal, en 29 de Octubre de .....	1868
284 Dr. D. Eduardo García Duarte, en 27 de Junio de	1872
285 Dr. D. Nicolás de Paso y Delgado, 19 de Febrero.	1875

III.

**Catálogo que comprende muchos de los hombres ilustres de la Universidad de Granada, y algunos otros que siendo hijos de esta Ciudad es probable hubieren estudiado en dicha Escuela.**

*Abel y Beas (D. Jerónimo).* Se graduó en esta Universidad y luego fué Gobernador de Quito.

*Afan de Rivera y Gadea (D. Pedro).* Se graduó en esta Universidad, ganó por oposicion la cátedra de Instituta, despues obtuvo la de Digesto y últimamente la de Decreto. Tambien fué Catedrático de las de Prima de Leyes y Cánones que ganó por oposicion: fué Rector del Colegio Real de Santa Cruz de la Fé: en la Real Chancillería de Valladolid desempeñó, por merced de S. M., la plaza de Alcalde de Hijosdalgos y despues fué Oidor de la misma, y en 1703 le nombraron Alcalde de Casa y Corte de la Villa de Madrid; en 1714 se le nombró Regente de Navarra; en 1721 Fiscal del Consejo de Indias, y finalmente, en 1723 Fiscal de lo criminal en el Consejo Supremo de Castilla.

*Agreda (D. Diego de).* Cursó en esta Universidad y luego se dedicó á escribir novelas de costumbres: fué uno de los escritores mas elegantes del siglo XVII: tradujo del italiano *Lugares comunes de letras humanas*. —Madrid, 1620, en 8.º y *Los Amores Lencino y Ac-tofonte de Aquiles Tacio*.—1617.

*Albotodo (Morisco: el Maestro)*. Estudió Artes y Teología en esta Universidad. El Sr. Arzobispo D. Pedro Guerrero le eligió atendiendo á su fe religiosa y mérito especial en el púlpito, para que predicara á los moriscos mas principales.

*Alcántara (D. José)*. Colegial y Canónigo del Monte Santo: fué alumno de esta Universidad donde recibió sus grados; Comisario general de Cruzada y Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

*Alcaráz y Velluga (D. José)*. Fué alumno y recibió sus grados en esta Universidad, y llegó á la dignidad de Arzobispo de Tarragona.

*Álvarez Campaña y Amat (D. José Ignacio)*. Alumno de esta Universidad y Colegial del de Santiago: siguió la carrera de las armas, llegando hasta el grado de Teniente General de los Ejércitos y Capitan General de Granada; Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la de S. Fernando, y de la de S. Hermenegildo, Caballero profeso de Santiago.

*Álvarez Chacón (D. Fernando)*. Catedrático de Escritura y Cánones en esta Universidad, Rector por dos veces, y dignidad de la Catedral de Málaga: habia sido Colegial del Sacro-Monte.

*Álvarez (D. Diego)*. Fué hijo de Granada y probablemente alumno de esta Universidad: Jesuita ilustrado que escribió en latin un opúsculo intitulado *Decisio casuum occurrentium in articulo mortis. De testamentis tractatum. De la venida de Santiago en España*.

*Andaya Sotomayor (D. Juan)*. Se graduó en esta Casa general de Estudios y fué luego Obispo de Badajoz.

*Antónlez de Burgos (D. Faustino)*. Primer Abad del Sacro-Monte, teólogo é historiador ilustrado, el cual murió siendo Obispo de Tortosa: escribió la *Historia de Granada* que se conserva en el archivo de dicha Abadía.

*Aguilera (D. Francisco Sebastian.)* Hijo de Granada y Colegial del de San Cecilio, fué su primer Rector (1677) y mereció la confianza de sus compañeros para defender y dirigir negocios de la mayor importancia en la Corte, siendo considerado como eminente jurisconsulto y gran teólogo.

*Aguado Chacon (D. Jacinto)*. Alumno de esta Universidad: fué Obispo de Cartagena de Indias y de Arequipa y de Osma, habiendo desempeñado el cargo de Rector; fué Colegial del de San Bartolomé y Santiago.

*Arcones (D. Andrés Lucas de)*. Fué graduado en la Universidad granadina y uno de sus Catedráticos mas distinguidos: excelente predicador y Misionero apostólico: publicó en 1642 dos tomos en folio sobre *Isaias*, y en 1645 la vida de *San Ignacio de Loyola* que se imprimieron en Granada, en 4.º

*Arjona (el Licenciado Juan)*. Hijo de esta Ciudad y probablemente alumno graduado en esta Universidad: escribió su *Tebaida admirable* y la *Mosca de Arjona*.

*Arenas (el Doctor)*. Hijo de Granada y probablemente graduado en esta Universidad: escribió en verso un libro titulado *Rebellion de Granada*.

*Ascargota (D. Martin)*. Colegial del Sacro-Monte y alumno de la Universidad: fué elegido por dos veces Rector (1680 y 1689) y despues Arzobispo de Granada.

*Avellaneda (D. Diego)*. Hijo de Granada, tal vez alumno de la Universidad y Jesuita ilustrado: escribió; *Tractatum, utrum in confessione Sacramentali criminis consors nomina vi debeat. De Secreto libellum*.

*Ayiestan (D. Agustín)*. Colegial del de San Bartolomé y Santiago; Auxiliar de la Patriarcal de Sevilla; Gobernador de su Arzobispado y Obispo.

*Ayora (el Licenciado)*. Hijo de esta Ciudad; es probable que es-

tudiasse y se graduase en esta Universidad: escribió un libro que intitula *De partitionibus*.

*Aranda (D. Antonio de)*. Desempeñó el beneficio de Monteji-car; Inquisidor general de varias provincias y últimamente de Granada.

*Andreu d'Ampierre (D. Salvador)*. Eminente juriconsulto, alumno, Doctor y Catedrático de Filosofía y de Leyes de esta Universidad: desempeñó elevados puestos en la Magistratura Militar y últimamente fué Ministro Fiscal del Supremo de Guerra y Marina: Gran Cruz de Isabel la Católica.

*Alcalá Galiano (D. Antonio)*. Doctor en Leyes; desempeñó especiales comisiones del Claustro de la Universidad de Granada.

*Alonso (D. José Vicente)*. Poeta ilustrado, Doctor y Catedrático de Economía Política en esta Universidad.

*Baca (D. Gutierre Joaquín de)*. Alumno y graduado en esta Escuela: fué Oidor de la Chancillería de Granada, Alcalde de Casa y Corte y Consejero de Castilla.

*Baeza (el Licenciado)*. Licenciado en Leyes por esta Universidad: escribió tres libros; 1.º *De non meliorandis filiabus ratione dotis*; 2.º *De inope de vitore*; 3.º *De decima entere hispanico iure debita*.

*Bejerano (D. Pedro Inocencio)*. Colegial del de San Bartolomé y Santiago; graduado en esta Universidad; Canónigo del Sacro-Monte y de San Isidro de Madrid; Obispo de Buenos Aires y despues Obispo de Sigüenza.

*Bellido de Guevara (D. Estéban)*. En 1674 ganó por oposicion la Cátedra de Artes de esta Universidad: fué Canónigo y Catedrático del Sacro-Monte; Magistral de la Real Capilla y despues de esta Santa Iglesia Catedral, cuya prebenda ganó por oposicion: en 1712 fué elegido Obispo de Palencia.

*Belluga y Moncada (D. Luis)*. Hijo de esta Universidad donde recibió sus grados: fué Obispo de Cartagena y Murcia; Virey de Valladolid en Nueva España y Capitan General; Cardenal presbitero con el título de Santa María Traspontina, á cuya Dignidad fué elevado por la Santidad de Clemente XI: fundó varias obras pias.

*Bonel y Orbe (D. Juan José)*. Alumno de esta Escuela donde recibió sus grados y Colegial del de San Bartolomé y Santiago: fué Obispo de Ibiza, Málaga y Córdoba; Arzobispo electo de Granada; Patriarca de las Indias; Confesor de la Reina D.ª Isabel II; Arzobispo de Toledo y Cardenal de la Santa Iglesia Romana; Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de la Americana de Isabel la Católica.

*Bruna (D. Andrés Tomás)*. Se graduó en esta Universidad en la Facultad de Leyes: Presidente de la Real Chancillería de Valladolid y Consejero de Castilla.

*Bruna (D. Bartolomé)*. Alumno de esta Universidad donde recibió sus grados: fué Oidor de la Chancillería de Granada y Consejero de Hacienda en el Real de Castilla.

*Burgos (D. Francisco Javier de)*. Colegial del Eclesiástico: fué alumno y se graduó en esta Universidad: alcanzó justa fama de literato profundo y eminente estadista: Diputado á Cortes en distintas legislaturas; Senador; Ministro de la Corona en varias secretarías; Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III: introdujo en la Administracion pública los adelantos de las ciencias modernas y aconsejó al Monarca la creacion del nuevo Ministerio de Fomento: la traduccion del *Horacio* con sus eruditas notas y la obra inédita de *El reinado de D.ª Isabel II*, son las dos principales producciones que han dejado á la posteridad un nombre glorioso é imperecedero.



- Buesso de la Plata (D. Juan).* Graduado en esta Universidad: tomó el hábito en el Convento de Trinitarios descalzos de esta ciudad y murió en opinión de Santo.
- Bermudez de Pedraza (D. Francisco).* Hijo de Granada y probablemente alumno de esta Universidad; pertenecía á su Claustro y mereció ser nombrado Rector por tres veces: fué juriconsulto distinguido, y por merced de Felipe IV se le nombró Canónigo de esta Santa Iglesia, ordenándole el Cardenal Spinola de todas las Órdenes y nombrándole Juez sinodal de este Arzobispado: escribió la *Historia Eclesiástica, principios y progresos de la ciudad y religion católica de Granada*: en fol. 1638. *Hospital Real de la Corte*: en 4.º *El Secretario del Rey*: en 4.º 1620. *Arte legal para estudiar la Jurisprudencia con la exposicion de la Instituta*: en 4.º 1612. Falleció de 70 años de edad en el de MDCLV.
- Borio (D. Francisco de Paula).* Natural de la ciudad de Loja; Colegial eclesiástico y discípulo de esta Universidad: desempeñó diferentes cargos políticos de importancia y últimamente fué Corregidor de Baza.
- Bonel y Orbe (D. Nicolás).* Marqués de Mágina: fué Colegial del de San Bartolomé y Santiago; Caballero profeso de la Orden de Santiago; Gran Cruz de la Orden Americana de Isabel la Católica y de San Gregorio el Magno; Magistrado de esta Audiencia y Ministro del Tribunal Supremo de Ordenes Militares.
- Barrientos (D. Bartolomé).* Hijo de esta ciudad y escritor distinguido del siglo XVI: dió á luz varias obras en latin, de *Gramática, Filosofía, Física y Cronología*; tambien dejó manuscritos interesantes sobre varias cuestiones gramaticales.
- Barahona Miranda (D. Francisco).* Canónigo del Sacro-Monte: fué Catedrático de Sagrada Teología; escribió, *Me-*

- morial por el Sacro-Monte y sus reliquias y libros.*
- Berrio (El Ldo. Conzalo).* Fué hijo de Granada y probablemente graduado en esta Universidad: dió á luz varias poesías.
- Babia (El Dr. Luis).* Escritor docto y erudito, hijo de Granada y probablemente alumno de esta Universidad: escribió tres partes de la *Historia Universal*.
- Baeza (El Ldo. Gaspar de).* Hijo de Granada y quizá de su Escuela: fué el traductor de la *Historia de Jovio*.
- Baeza (El Ldo.)* Natural de Granada y probablemente alumno de esta Universidad: escribió tres libros titulados; *Non meliorandis filiabus ratione dotis*.— *Inope debetore*, y el tercero de *Tutori hispanico iure debita*.
- Baeza (Hernando de).* Hijo de esta ciudad y tal vez alumno de esta Escuela.
- Bustos (D. Fernando).* Natural de Granada y quizá alumno de la Universidad: escribió un libro muy útil sobre *epidemias*.
- Berrio (D. Luis).* Siguió la carrera de Leyes en esta Universidad y se graduó de Licenciado en 1558: fué juriconsulto eminente y uno de los abogados de mas fama de esta Chancillería.
- Barcia y Zambrana (D. José).* Colegial del Monte Santo; célebre escritor sagrado y orador elocuente, que supo renunciar diferentes Mitras, hasta que por fin aceptó la de Cádiz.
- Barea y Ávila (D. Rafael).* Catedrático de la Facultad de Derecho; antiguo Decano y Vice Rector de la Universidad de Granada: fué un profesor ilustrado, querido de todos y que ha gozado de merecida reputacion: en el Cabildo de la Santa Iglesia Catedral, donde ejercia la dignidad de Doctoral, era altamente considerado y gozaba de poderosa influencia.
- Berruoso y Duran (D. Bruno).* Doctor en ambos Derechos;

Decano del Colegio de Abogados de Granada y Académico honorario de la Real de la Historia.

*Cáceres (D. Antonio de).* Se graduó en la Facultad de Cánones en esta Universidad y fué Obispo de Astorga.

*Cádiz (Fr. Diego José de).* Orador místico distinguido y elocuente; escribió varias obras de Teología: en 20 de Abril del año de 1779 recibió en esta Universidad los grados de Maestro en Artes y Doctor en Sagrada Teología y Sagrados Cánones.

*Carrasquilla (D. Pedro Francisco).* Se graduó en esta Universidad en la Facultad de Leyes y fué Alcalde Mayor de Sevilla.

*Castellanos y Aguilar (D. Andrés).* En esta Universidad recibió los grados en la Facultad de Leyes, y fué luego Corregidor de Zafra.

*Castilla y Zamora (D. Cristóbal).* Se graduó en esta Casa general de Estudios, y fué Fiscal de la Inquisición de Lima: en 1653 se le nombró Obispo de Guaamanga y en 1674 se le promovió al Arzobispado de las Charcas.

*Castillo (D. Fernando del).* Estudió Cánones en esta Escuela y fué escritor docto y erudito, como lo prueba la *Historia general de Santo Domingo*, en fol., desde 1584 á 1592. El Rey Felipe II le nombró Asesor y Consultor del Tribunal de la Inquisición; le eligió también para que acompañase á D. Juan Tellez de Giron, Duque de Osuna; á la embajada de Portugal y le nombró Preceptor del Infante D. Fernando.

*Castillo y Ayensa (D. José del).* Alumno de esta Universidad: ha sido Embajador cerca de la Santa Sede; escritor notable y profundo político.

*Castro (D. Francisco de).* Cursó Artes en esta Escuela y es autor de unos *Diálogos sobre Retórica y Poética*, de un libro intitulado *Reforma Cristiana* y de otro de *Frasas sacadas de los clásicos latinos*.

*Castro y Orozco (D. Francisco de Paula de).* Estudió en esta Escuela hasta recibir la Licenciatura en Jurisprudencia: por su talento y erudición alcanzó en el foro gran nombradía y reputación. Fué Diputado á Cortes en varias legislaturas y Presidente del Congreso de Diputados en tres de ellas; Embajador extraordinario cerca de la Santa Sede; Ministro de la Corona; Gran Cruz de las Reales Órdenes de Carlos III é Isabel la Católica; Decano del Supremo Tribunal de las Órdenes y primer Marqués de Gerona.

*Castro y Orozco (D. José de).* Alumno y Doctor de esta Universidad: fué también Catedrático y Rector; Diputado á Cortes y Senador; Ministro del Tribunal Supremo y de la Corona en la Secretaría de Gracia y Justicia; Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III é individuo de la Academia de la Historia. Poeta distinguido, orador elocuente, profundo juriscónsul y escritor castizo y erudito; es sin disputa una de las mayores glorias de la Universidad granadina. Fué el segundo Marqués de Gerona.

*Castro Villalobos (D. Luis).* Se graduó en esta Universidad, y siendo Maestro-Escuela de la Santa Iglesia Catedral de Granada, fué electo Obispo de Santa Fé de la Sierra, que no aceptó.

*Chinchilla Fonseca (D. Antonio).* Graduado en esta Escuela: fué Veinte y Cuatro de Granada y Procurador á Cortes en 1712.

*Corral Paniagua (D. Juan).* Fué graduado en esta Universidad y Consejero Real de Castilla: también desempeñó en Palacio un puesto distinguido.

*Covarrubias y Leiva (D. Diego).* Catedrático de Cánones en esta Universidad; Oidor de la Chancillería de Granada; Arzobispo de Santo Domingo; Obispo de Ciudad Rodrigo y Segovia y electo de Cuenca; Presi-

dente del Consejo de Castilla en 1572: asistió al Concilio de Trento acompañado de su hermano el célebre jurisconsulto D. Antonio, siendo muy grande la autoridad de D. Diego, que en union del Obispo Hugo se le encargó la redaccion de la sesion 248 acerca del matrimonio, la cual mereció los elogios y aprobacion de aquella sábia asamblea: escribió varias obras y con especialidad de Derecho.

*Curado (D. Jorge).* Graduado en esta Escuela: fué Inquisidor de Llerena y Granada y Obispo de Urgel.

*Chirinos (D. Juan).* Hijo de Granada y tal vez alumno de esta Universidad: fué religioso Trinitario de Granada; Consejero y Juez del Tribunal de la Fe: hizo imprimir en 1593 un *Compendio Histórico de las persecuciones que la Iglesia ha sufrido desde su origen*, el cual se imprimió en dicha ciudad, en 4.º

*Curiel (D. Juan).* Estudió en esta Escuela: fué Fiscal del Consejo de Hacienda; Consejero de Castilla é Inquisidor de la Suprema.

*Cáceres (D. Pedro de).* Fué natural de Granada y probablemente alumno de esta Universidad: escribió un libro en octavas sobre *La descendencia de los Arändas*, y B. de Pedraza hace de él mencion en su *Historia de Granada*.

*Cano Manuel (D. Pedro).* Alumno de esta Universidad: fué Fiscal y Oidor de la Audiencia de Pamplona; Alcalde de Casa y Corte y Fiscal del Consejo de las Órdenes.

*Castro (D. Andrés de).* Siendo Beneficiado de Órgiva, fué elegido Canónigo del Sacro-Monte por el fundador.

*Carrillo (D. Pedro).* Natural de Santa Fé y Colegial del de San Cecilio: fué Rector de la Universidad de Osma y uno de sus profesores mas distinguidos.

*Cueto y Herrera (D. Juan).* Colegial y Canónigo del Monte Santo; individuo de número de las Academias de

la Historia y de la de Ciencias Morales y Políticas y continuador de la *España Sagrada* de los PP. Flores, La Canal y Risco.

*Cueto y Ramirez (D. Manuel).* Canónigo y Abad del Monte Santo, distinguido Teólogo y orador profundo y elocuente.

*Caballero y Góngora (D. Antonio).* Colegial del de San Bartolomé y Santiago y del Real de Santa Catalina Mártir; Obispo de Chapa, Yucatan y Córdoba; Arzobispo de Santa Fé de Bogotá; Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III; Virey; Gobernador; Capitan General y Presidente de la Real Audiencia del expresado reino.

*Chacon y Duran (D. Miguel).* Colegial de S. Bartolomé y Santiago; del Consejo de S. M.; Ministro del Tribunal de las Ordenes militares; caballero de la de Alcántara y Calatrava; Senador del Reino; Ministro del Tribunal Mayor de Cuentas; Gran Cruz de Isabel la Católica; Caballero de la de Carlos III, de la de San Juan de Jerusalem y de San Fernando de 1.ª clase.

*Campo (Fr. Pedro del).* Fué hijo de Granada y tal vez de su Escuela: Religioso Agustino descalzo, que escribió; *Historia general de los ermitaños de San Agustín*, primera parte, Barcelona, 1640. *Sumario de indulgencias que se ganan con la Correa de S. Agustín*, 1637.

*Castro (D. Adrian).* Hijo de Granada y quizá de esta Escuela: escribió un libro sobre *Los Daños que causa el fuego*.

*Castro (D. Francisco de).* Hijo de esta Ciudad y probablemente alumno de esta Universidad: profesó en la Orden de San Juan de Dios y escribió *Vida miraculosa y santas obras del Beato Juan de Dios, fundador de la Religion que cura enfermos*.

*Curbajal (D. Bartolomé).* Natural de Granada y quizá alumno de esta Universidad: fué Escribano ilustrado que

- dejó un libro de notas muy curioso é interesante.
- Castillo (D. Fernando del)*. Dominicó, hijo de Granada, y tal vez alumno de esta Universidad: escribió; *Historia general de Santo Domingo y de su Orden*.
- Castillo (El Doctor)*. Hijo de esta ciudad y probablemente alumno de esta Universidad: fué predicador del Rey Felipe III y despues Obispo.
- Cáceres (Fr. Antonio de)*. Natural de Granada y graduado en Cánones en esta Universidad: fué confesor de Felipe III y Obispo de Astorga.
- Centurion (Adan)*. Hijo de Granada y tal vez alumno de esta Escuela: es conocido por su título de Marqués de Estepa: fué gran defensor de las Reliquias del Monte Santo y escribió un libro titulado; *Informacion para la historia del Sacro-Monte*.
- Ceron (Alfonso)*. Hijo de esta Ciudad y tal vez alumno de la Universidad; escribió sobre *El juego de Ajedrez*.
- Céspedes (M. Baltasar)*. Natural de Granada y quizá alumno de su Escuela: compuso varios opúsculos.
- Conde y Herrem (D. Cristóbal)*. Hijo de Granada y tal vez de esta Casa general de Estudios: escribió un libro titulado; *Fundacion de la Casa de Recogidas de Granada*.
- Córdoba (Fr. Pedro de)*. Hijo de Granada y tal vez de su Universidad: fué religioso jerónimo y Obispo de Nicaragua.
- Córdoba y Peralta (D. Juan Francisco)*. Hijo de Granada y quizá alumno de la Universidad: escribió un libro que manuscrito se halla en la Academia de la Historia, intitulado; *Historia de Granada*.
- Cueva (Luis de la)*. Natural de Granada y tal vez alumno de esta Universidad: escribió un libro intitulado; *Diálogos de las cosas notables de Granada y Lengua Española y Algunas cosas curiosas*.
- Cuvillo de Aragon (Álvaro)*. Hijo de esta ciudad y probable-

- mente de su Escuela: fué poeta de escaso mérito; escribió algunas poesías y comedias, entre ellas *El Enano de las musas* y *La Curia Leonina*.
- Cózar Gallo (D. Francisco)*. Fué Catedrático de Artes por oposicion en esta Universidad (1695), y Magistral en la Catedral de Málaga.
- Cardoso y Valdés (D. Pedro)*. Graduado en esta Universidad: fué Catedrático en la de Salamanca y Magistral de aquella Santa Iglesia.
- Collado (D. Miguel)*. Se graduó en esta Universidad y fué notable tanto en la cátedra como en el púlpito.
- Carlebal (D. Bernardino)*. Uno de los primeros Bachilleres en Artes, pues se graduó en esta Universidad en 1533: despues fué Catedrático de la Universidad de Baeza.
- Carrillo (D. Vicente)*. Doctor por esta Universidad: fué uno de los teólogos mas ilustrados de su tiempo.
- Cubillo (D. Antonio)*. Hijo de Granada y probablemente alumno de esta Universidad: fué uno de los poetas distinguidos de su tiempo.
- Chica Benavides (Fr. Antonio de la)*. Religioso trinitario de gran erudicion, hijo de Granada, que escribió las *Gacetillas* que llevan su nombre.
- Chaves (D. José M.<sup>a</sup>)*. Catedrático de esta Facultad de Medicina: escribió un compendio de Patología Médica.
- Covarrubias y Leiva (D. Antonio)*. Hijo de Granada y probablemente alumno de esta Universidad: dejó un manuscrito que se halla en la Biblioteca Nacional, intitulado; *Discurso en defensa de las reliquias de la Torre Turpiana*.
- Cárdenas (D. Diego de)*. Lectoral de esta Santa Iglesia; Catedrático de Escritura en la Facultad de Teología en esta Universidad.
- Cubero (D. Lucas)*. Licenciado en Leyes; Colegial Real y Catedrático de Instituta en esta Universidad.

- Casa (D. Francisco de la)*. Doctor en Medicina y profesor de nota: fué Catedrático de Vísperas de Medicina en esta Escuela.
- Cossio (D. Pedro Antonio)*. Doctor y Catedrático de esta Universidad.
- Castilla (D. Francisco M.<sup>o</sup>)*. Catedrático de Lógica en esta Casa general de Estudios.
- Castillo (D. José Cayetano del)*. Doctor en Medicina y Catedrático de Materia Médica.
- Domasio (D. Cristóbal)*. Colegial del Monte Santo: fué Vicario de Madrid y adquirió gran fama por sus conocimientos especiales en la mística.
- Díaz de la Guerra (D. Juan)*. Presidente de Leyes y Cánones en el Colegio de San Bartolomé y Santiago, del que había sido Colegial; Auditor de la Rota; Obispo de Mallorca y de Sigüenza.
- Dominguez de Riezu (D. Antonio Hilarion)*. Natural de Granada y probablemente alumno de la Universidad: dejó un manuscrito que se halla en la Academia de la Historia titulado; *Descripción del Alcázar y fortaleza de la Alhambra*.
- Daroca (D. Juan de)*. Recibió el grado de Doctor en Leyes en esta Universidad (1553): fué el primer Decano ó Dean que tuvo esta Facultad, y Jurisconsulto de los mas célebres de su tiempo.
- Delgado (D. José)*. Graduado en esta Universidad: fué Alcalde Mayor de Salobreña.
- Echevarría (P. Juan de)*. Fué alumno; graduado y Catedrático de Cánones de esta Universidad, habiendo sido Colegial del Sacro-Monte: uno de los primeros Bibliotecarios de esta Escuela, á él se debe el primer Catálogo formado despues de la expulsion de los jesuitas y que hemos dado á conocer: uno de los eruditos de su tiempo; alcanzó célebre reputacion por

- su ingenio y saber, y sus chistes y anécdotas; se citan aun como prueba de su talento y perspicacia: escribió los célebres *Paseos por Granada*.
- Enrique (D. Gonzalo)*. Alumno de esta Universidad; Oidor de la Chancillería de Granada y Consejero de Castilla.
- Escolano (D. José)*. Alumno y graduado en esta Escuela: fué Canónigo de la Colegiata del Salvador y Obispo de Jaen.
- Enriquez (D. Pedro)*. Natural de Granada y probablemente alumno de esta Universidad: fué jurisconsulto distinguido de su tiempo y escribió varios opúsculos jurídicos.
- Espejo (D. Antonio M.<sup>o</sup>)*. Natural de Granada: Rector del Colegio Eclesiástico y alumno de esta Universidad: por su ciencia y virtud fué elegido Canónigo de la Magistral de Baza.
- Estébes y Ugarte (D. Estéban)*. Catedrático de Leyes y Cánones del Colegio de San Bartolomé y Santiago del que había sido Colegial; alumno y graduado en esta Universidad y Obispo de Mérida y de Yucatan en América.
- Fernandez Cantero (D. Lucas)*. Recibió el grado de Doctor en esta Universidad, y fué notable en el púlpito y en la cátedra.
- Fernandez del Pino (D. Francisco)*. Colegial del de San Bartolomé y Santiago: fué alumno de esta Universidad en la que recibió todos los grados académicos; Jurisconsulto distinguido y profundo político; fué Secretario del despacho en el departamento de Gracia y Justicia y Consejero de Estado; Gran Cruz de la Real y distinguida Órden de Carlos III: por sus servicios especiales el Rey D. Fernando VII le agració haciéndole merced de título de Castilla con el nombre de conde de Pinofiel.

- Ferrer y Figueredo (D. Manuel)*. Alumno y graduado en esta Escuela general de Estudios: fué Obispo de Zamora y Málaga y Arzobispo titular de Edesa.
- Figueroa (El Maestro)*. Cursó Artes en esta Universidad y fué Arzobispo de Nazarez en Italia.
- Fonseca (D. Juan)*. Cursó Artes en esta Universidad: fué orador sagrado muy distinguido; Canónigo, Prior y Dean de esta Santa Iglesia y despues Obispo de Guadix.
- Franquid (D. José)*. Alumno de esta Universidad: fué en los últimos años de su vida Obispo de Málaga.
- Frias y Hermosilla (D. Juan Fernando)*. Discípulo y graduado en esta Escuela: fué en ella Catedrático de Prima de Leyes: tambien desempeñó el Vicariato de Madrid y la Fiscalía del Supremo Consejo de la Inquisicion.
- Fustero (El Doctor)*. Doctor en Medicina por esta Universidad: fué uno de los mejores profesores de su tiempo, gozando de gran nombradía y justa fama: desempeñó el cargo de Rector.
- Fernandez Guerra (D. José)*. Abogado distinguido; Poeta y literato profundo: fué Catedrático de Historia, Numismática y Antigüedades: murió en Madrid el día 9 de Mayo de 1846.
- Fresneda (D. Miguel)*. Catedrático de Teología en esta Universidad: fué Rector del Colegio de San Miguel y orador sagrado, elocuente y persuasivo.
- Fonseca (D. Ramon María)*. Fué Colegial del de San Cecilio y discípulo de esta Universidad, donde recibió sus grados académicos: desempeñó importantes cargos civiles y últimamente el de Ministro del Supremo Tribunal de Justicia.
- Faria (Francisco)*. Natural de Granada y probablemente estudió en esta Universidad: escribió un poema intitu-

- lado; *Robo de Proserpina* y un libro de *La Cruz*: Cervantes le elogia en su *Viaje al Parnaso*.
- Fernandez Navarrete (D. Francisco)*. Hijo de Granada es muy probable que estudiase en esta Universidad: fué Médico de Cámara de Felipe V y escribió el *Nereo Director*.
- Fernandez (Ldo. Tello)*. Natural de Granada y probablemente alumno de esta Universidad: escribió en latin un libro que intituló *Glosa de las leyes de Toro*.
- Fernandez Moreno (El P. Ángel Tomás)*. Fué hijo de esta ciudad y escribió un libro intitulado; *Fundacion del Convento de Capuchinas mínimas de Granada y religiosas que en él han florecido*.
- Flores (D. Juan)*. Hijo de Granada y probablemente alumno de esta Universidad: dejó un manuscrito que se halla en la Academia de la Historia, que se intitula *Granada primitiva*, y dió tambien á luz otro que lleva por epígrafe *Granada sacro-profana*.
- Frias (Fr. Gonzalo)*. Religioso Jerónimo: hijo de Granada, que dejó un manuscrito que intitula; *Historia de la fundacion del Monasterio de San Jerónimo de Granada*.
- Faria (D. Juan)*. Hijo de Granada y probablemente alumno de esta Escuela: escribió un libro que dedicó á Felipe II y se halla manuscrito en la Biblioteca del Escorial, titulado; *Discurso en defensa de las reliquias de San Cecilio*.
- Fernandez Enciso (D. José)*. Alumno de esta Universidad donde recibió sus grados: fué Gobernador de varias provincias; Superintendente general de policia; Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III y desempeñó otros elevados cargos de la Administracion pública.
- Fernandez (D. José María)*. Maestro en Artes y Catedrático de Gramática en esta Escuela.

- Fernandez Gallegos (D. Antonio)*. Doctor y Catedrático en esta Universidad.
- Gallegos de Aranda (D. Bartolomé)*. Graduado en esta Universidad: fué Catedrático de prima de Cánones en la de Baeza, cuya plaza ganó por oposicion.
- Gallo (D. Nicolás)*. Alumno de esta Casa general de Estudios: fué escritor distinguido: entre las obras que escribió son notables la *Apología en defensa de la historia del pueblo de Dios* y los *Sermones*.
- García Jordan (D. Antonio)*. Graduado en esta Escuela en la Facultad de Leyes: fué Alcalde Mayor de Toro.
- García de Villanueva (D. Francisco)*. Graduado en esta Casa general de Estudios: fué Prior de San Hipólito en Córdoba y gozó fama de excelente teólogo.
- Gonzalez del Castillo (D. Pedro)*. Fué graduado de Doctor por esta Universidad, y en 1614 elevado á la Silla Episcopal de Calahorra.
- Granada (Fr. Luis de)*. Catedrático de Teología en esta Universidad: fué religioso dominico y escritor notable: nació en 1504 y fué bautizado en la parroquia de San Cecilio; pasó el noviciado en el Convento Real de Santa Cruz de esta Ciudad y murió en Lisboa el domingo último de Diciembre de 1589, en opinion de Santo y respetado por sus contemporáneos por su virtud y ciencia, estando indicado para un Capelo: la posteridad admira sus trabajos y su nombre pasa al través de los siglos rodeado de una aureola inmortal; escribió siete tomos de *Sermones*, seis de *Retórica Cristiana*, cuatro de *Sylva de Lugares*, uno de *Penitencia*, otro cuyo título es *Collectanea Philosophorum*, dos de *Guia de Pecadores*, seis de *Oracion y Meditacion*, seis del *Memorial de la vida cristiana*, uno de *Adiciones á estos*, cuatro sobre el *Símbolo de la Fe*, otro de los *Arrebatos de estos tiempos*, una

- Suma de todas sus obras* y tradujo del latin el libro *Contemptus mundi* y las obras de *San Juan Climaco*.
- Guerrero (D. Pedro)*. Catedrático de Teología de esta Universidad: fué elegido Arzobispo de Granada por indicacion hecha al Monarca por el Maestro Ávila, cuya Silla reusó para que recayese á favor de su condiscípulo; eminente teólogo; asistió al Concilio de Trento en sus distintas épocas y fué uno de los oradores mas distinguidos por su sabiduría y elocuencia.
- Granada Manrique (D. Leandro)*. Hijo de esta Ciudad y probablemente alumno de su Universidad: fué escritor notable que dió á luz; *Insinuacion de la Divina piedad ó Práctica de perfeccion revelada á Santa Gertrudis de la Orden de San Benito*; *Hora y ejercicios espirituales de Santa Gertrudis*; *Luz de las maravillas que Dios ha obrado por visiones y hablas corporales, imaginarias y intelectuales, etc.*; de la *Teología mística*; *Resolucion de las contemplaciones sobrenaturales, revelaciones, apariciones, éxtasis y arrobamientos para confundir la falsa doctrina de los torpes y desvanecidos alumbrados*; *Libro de la Institucion de la Santa Cofradía de los esclavos de Nuestra Señora*; *Vida de Nuestro Señor Jesucristo*; *Vida de Santa Gertrudis*.
- Garzon (D. José)*. Teólogo y Canonista; alumno de esta Escuela donde recibió los grados académicos: fué Cura titular de la parroquia de la Virgen de las Angustias y desempeñó el cargo de Rector en esta Universidad.
- Gimenez de la Serna (D. Juan Bautista)*. Catedrático de Leyes en esta Universidad, donde estudió y recibió sus grados académicos; Canónigo de esta Santa Iglesia, Arcediano y despues Dean; fué Vicario Capitular de

- este Arzobispado y Rector del Seminario Eclesiástico.
- Gimenez Serrano (D. José)*. Discípulo de esta Escuela; Diputado á Cortes por Jaen; Catedrático de la Universidad Central: murió muy jóven y habia alcanzado gran nombradía por su erudicion; escribió entre otras cosas el *Guía del Viajero en Granada*.
- Gutierrez (El Maestro)*. Rector de esta Universidad: habia desempeñado el Beneficio de la villa de Colomera, y ganó por oposicion una Prebenda en la Catedral de Toledo.
- Granada (Fr. Pablo de)*. Religioso natural de Granada, el cual escribió un libro titulado; *Causa y origen de las felicidades de España y Casa de Austria*.
- Granada (Benegas D. Pedro)*. Hijo de esta Ciudad, escribió; *La pérdida del Rey D. Sebastian; La Batalla Naval* y otras.
- Gomez (El Ldo. Francisco)*. Hijo de Granada y probablemente alumno de esta Universidad: escribió la vida de *Fray Fernando de Talavera*, primer Arzobispo de Granada.
- Gonzalez Dávila (El M. Gil)*. Natural de Granada y quizá alumno de esta Casa general de Estudios: dejó un manuscrito que se halla en la Biblioteca de la Academia de la Historia, que intitula; *Teatro Eclesiástico de la Santa Iglesia de Granada; Vida de sus Arzobispos y cosas memorables de su Sede*.
- Guerra de Lorca (D. Pedro)*. Hijo de Granada y probablemente de esta Universidad: escribió un *Catecismo para los conversos de la secta mahometana*; y otro *Contra el Alcoran de Mahoma*.
- Guerrero (D. Luis)*. Hijo de esta Ciudad y muy probable que hubiese estudiado en esta Universidad: escribió un libro que dedicó á D. Francisco Contreras, Presidente de Castilla, que se titula; *Informacion teoló-*

- gica y jurídica sobre la necesidad de quitar por todo el reino las casas públicas de mujeres perdidas*.
- García (D. Agustín José)*. Médico distinguido que desempeñó varias Cátedras en esta Universidad: escribió algunos opúsculos y memorias y un *Compendio de Historia Natural*, en dos tomos.
- Guillen (D. José)*. Doctor en Medicina y Cirujano ilustrado de su tiempo: fué Catedrático en esta Escuela de la asignatura de Guido ó Cirugía.
- García de Paredes (D. Juan)*. Doctor y Catedrático de Leyes en esta Universidad.
- Gimenez (D. Antonio)*. Doctor en Sagrada Teología; Colegial que fué del Sacro-Monte y Catedrático en esta Escuela del tercer año de Filosofía.
- Heredia y Espinosa (D. Sebastian)*. Se graduó en esta Universidad y fué Alcalde Mayor de Loja.
- Heredia Bejines de los Rios (D. Narciso)*. Fué alumno de esta Universidad donde recibió sus grados académicos, y Catedrático de Ética: habia sido Colegial del de San Bartolomé y Santiago: político profundo y estadista ilustrado; ejerció el cargo de Embajador de España en la Corte de Francia; Consejero de Estado y Ministro de la Corona; Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III é Isabel la Católica y de la Legion de Honor en Francia; título de Castilla con el nombre de Conde de Heredia Spínola y de Ofalía; ha sido por su preclaro talento uno de los personajes que mas han influido en los acontecimientos que tuvieron lugar en los últimos años del reinado de Fernando VII y primeros de nuestra regeneracion política.
- Heredia Bejines de los Rios (D. Gonzalo)*. Colegial del de San Bartolomé y Santiago y despues del Real de Santa Cruz de la Fe y Santa Catalina Mártir; alumno de



esta Universidad donde recibió sus grados académicos; Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Ministro del Consejo Supremo de Hacienda.

*Heredia Bejines de los Rios (D. José)*. Colegial del de San Bartolomé y Santiago y alumno de esta Universidad en la que fué graduado: Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica; del Consejo de S. M.; Ministro del Supremo Consejo de Hacienda y Embajador extraordinario y Ministro plenipotenciario.

*Herrera (El Dr)*. Conocido así en el Colegio de San Cecilio: fué Obispo auxiliar y Arcediano de Burgos y Visitador de este Arzobispado.

*Herrera (D. Julian)*. Catedrático de Leyes de esta Universidad; Dignidad de esta Santa Iglesia; el cual desempeñó el cargo de Rector; profundo teólogo y distinguido canonista.

*Herrera Salcedo (Fr. Alonso)*. Hijo de Granada y religioso profesado de San Anton: escribió varias obras que tienen por título; *Consideraciones sobre las penas del infierno*; *Discursos de la excelencia del nombre de Jesús*; *Sobre la ira y poder de Dios contra los juramentos*; *Espejo de la perfecta casada* y *Varias cuestiones evangélicas*.

*Hidalgo Morales (D. José)*. Alumno de esta Universidad y autor contemporáneo: escribió un libro que se intitula; *Iberia ó Granada*; *Memoria histórica crítica, topográfica, cronológica, literaria y eclesiástica de sus antigüedades, desde su fundacion hasta despues de la conquista*.

*Hurtado de Baeza (Pedro)*. Hijo de Granada y quizá de su Escuela: fué traductor docto y erudito de los *Himnos de la Iglesia*.

*Hurtado y Leiva (D. Juan)*. Alumno de esta Universidad y

Catedrático de la Facultad de Derecho; Jurisconsulto profundo que alcanzó en el foro gran celebridad.

*Jesús (Fr. Pedro)*. Hijo de esta Ciudad: escribió la *Descripcion de Granada*.

*Jimenez de Quesada (Ldo. Fernando)*. Hijo de Granada y probablemente alumno de esta Universidad: escribió un libro intitulado; *Descubrimiento del nuevo reino de Granada en Indias* y algunas otras cosas de menos importancia.

*Jurista (D. Estéban)*. Alumno de esta Casa general de Estudios: fué luego Obispo de Nicaragua, Yucatan y Guadaluajara en América.

*La Chica y Colodro (D. Juan)*. En 1685 ganó la Cátedra de Instituta de esta Universidad por rigurosa oposicion: fué Oidor de la Audiencia de Sevilla.

*Lara y Salto (D. Francisco)*. Se graduó en esta Universidad: fué Obispo de Badajoz y electo Arzobispo de Zaragoza; tambien se le consultó para Consejero de Castilla.

*Lao (D. Antonio)*. Alumno y graduado en esta Universidad: fué Canónigo de la Colegiata del Salvador; Obispo de Teruel y de Guadix; Varon de ejemplares virtudes y gran erudicion.

*Luque (D. Gregorio)*. Graduado en esta Universidad: fué Alcalde de Casa y Corte; Intendente y Corregidor de Murcia.

*Lujan (El Dr.)* Cursó en esta Casa general de Estudios la Medicina, y fué uno de los profesores mas ilustrados de su tiempo.

*Leonis (D. Cristóbal de)*. Siguió la carrera de Artes en esta Universidad desde 1554 hasta 1557, y se graduó de Maestro: fué gran matemático y comentador de *Vitruvio de Arquitectura*.

*Leiva (D. Juan de)*. Graduado en esta Universidad: fué Obispo de Almería; escribió un libro en fóllo intitulado: *Chronologia Universalis* y un defensorio de las obras de la *Venerable Madre María de Agrela*.

*Latino (El Maestro Juan)*. Cursó Artes en esta Universidad y fué Maestro profundo en Humanidades y Catedrático distinguido de dicha Escuela: de piel atezada se educó bajo los auspicios de la Duquesa de Terranova y Sesa, siendo particularmente estimado y distinguido del Sr. Arzobispo D. Juan Mendez de Salvatierra; gran músico y distinguido poeta; regentó la Cátedra de Gramática durante mas de sesenta años no interrumpidos, muriendo á los noventa de edad: escribió un poema en verso á D. Juan de Austria, varios epitafios y elegias.

*Lafuente Alcántara (D. Miguel)*. Jurisconsulto profundo; hijo de Archidona; que cursó Derecho en esta Universidad; historiador concienzudo que publicó la *Historia de Granada, Jaen y Almería*, obra de indisputable mérito, que es consultada por los eruditos: murió en la Habana desempeñando un elevado puesto en la Magistratura.

*Lafuente Alcántara (D. Emilio)*. Distinguido literato y profundo arabista; hijo de Archidona y alumno de esta Universidad: murió en aquella villa el 27 de Mayo de 1868 á los 56 años de edad: había entrado en la Academia de la Historia en 25 de Enero de 1865: en 1860 publicó *Inscripciones árabes de la Alhambra*: en 1867 el *Ajbar Machmuá*; colecciones de tradiciones que forman el primer tomo de la coleccion de obras arábicas de Historia y Geografía que publica la Real Academia de la Historia; *Crónica anónima del siglo XI*, dada á luz por primera vez traducida y anotada; Discurso, *Dominacion de los reyes*

*africanos en España*; *El Cancionero popular*, 1865; *Relaciones de algunos sucesos de los últimos tiempos del reino de Granada*, publicado por una sociedad de Bibliófilos españoles.

*Lillo Cienfuegos (D. Francisco de Paula)*. Alumno y graduado en esta Universidad, donde desempeñó el cargo de Rector: había sido diputado á Cortes en distintas legislaturas y desempeñado elevados cargos en la Administracion pública.

*Livola (D. Baltasar)*. Colegial y Canónigo del Sacro-Monte: fué poeta distinguido y orador elocuente.

*Leon (Andrés de)*. Médico y Cirujano distinguido, hijo de Granada y probablemente alumno de esta Casa general de Estudios: escribió de *Anatomía*; *Definiciones de Medicina*; *Diferencias y virtudes del Anima con declaracion de los temperamentos, morbos, etc.*, y *declaracion de pulsos y orinas*; *Exámen de Cirugía, aviso para sangría y purga*; *Práctica de morbo gálico, en el cual se contiene el origen y conocimiento de esta enfermedad y el mejor modo de curarla*, en 4.º, 1605.

*Lopez Tamarit (D. Francisco)*. Escritor notable; hijo de Granada y probablemente alumno de su Escuela: dió á luz el *Diccionario de los vocablos que tomó de los árabes la lengua Española*.

*Leon (Juan)*. Hijo de Granada y educado en África: dió á luz obras de gran mérito; *De Africanis rebus*; *De rebus mahumeticis*; *De lege mahumeticis*; *De lege mahumetica*; *Epitaphiorum quæ in variis Africa locis vidit, collectionem*; *Descriptiones Asiæ*, y otras de mucha estima.

*Luna (D. Miguel de)*. Hijo de Granada y oriundo de una familia mora convertida; es muy posible que hubiese cursado en las aulas de esta Universidad: escribió la *Historia del Rey D. Rodrigo y pérdida de España*, que se imprimió en 4.º en 1605, y la segunda parte

de la *Historia de la pérdida de España; Vida del Rey Yacub Almanzor*, que vió la luz pública en 4.º en 1600: hombre de gran talento y capacidad, travieso en demasía y amante de empresas temerarias; á él se atribuyen, en union de otro compañero llamado Castillo, la parte principal de los pretendidos hallazgos de la Torre Turpiana y Monte Hilipuritano, que sirvieron de entretenimiento durante poco menos de un siglo á Pontífices, Reyes y Magnates.

*Loaisa (D. Rodrigo)*. Hijo de Granada y probablemente alumno de esta Universidad: escribió un libro que intituló; *Victorias de Cristo nuestro Redentor*, un tomo en fol., 1618.

*Lopez (Fr. Juan)*. Religioso Jerónimo: hijo de Granada y tal vez alumno de esta Universidad; escribió el *Arte y vocabulario de la lengua árabe*.

*Lopez Mateos (D. Mariano)*. Profesor distinguido y Catedrático de Medicina primero de Anatomía que desempeñó durante mas de veinte y cinco años, luego de Fisiología.

*Lopez Peñalver (D. Nicolás)*. Eminente juriconsulto y poeta inspirado que recibió en esta Casa general de Estudios su educacion y en ella recibió los grados académicos: fué Regente de la Audiencia de Barcelona, de la de Madrid y Ministro del Tribunal Supremo.

*Loaisa (El Maestro)*. Religioso dominicano; hijo de Granada y quizá alumno de esta Escuela: fué Obispo de Mondruico.

*Lopez (Fr. Juan)*. Hijo de Granada: dió á luz un *Arte y vocabulario en lengua árabe*.

*Lamadrid (El Dr)*. Hijo de esta Ciudad y probablemente alumno de la Universidad: fué Obispo de Badajoz.

*Loarte (Ldo. Gaspar)*. Hijo de esta Ciudad: escribió un *Libro del Rosario* y otro del *Conocimiento propio*.

*Lillo y Cienfuegos (D. Roque)*. Alumno y graduado en esta Universidad: ha sido durante mas de veinte y cinco años Magistrado probo y entendido, y últimamente Presidente de Sala en la Audiencia de Sevilla.

*Luque (D. Joaquín de)*. Doctor y Catedrático de Leyes en esta Universidad.

*Leon Moreno (D. Manuel)*. Doctor y Catedrático de Prima de Instituciones Civiles.

*Mota (D. Pedro)*. Hizo su carrera de Artes en esta Universidad, de cuya Escuela fué uno de sus Maestros mas distinguidos: Fisiólogo erudito sobresalió en las lenguas latina y griega.

*Muñoz (D. Miguel)*. Primer Canciller de esta Universidad siendo Capellan Mayor de la Real Capilla y Oidor de esta Chancillería: fué presentado despues para el Obispado de Tuy y posteriormente para el de Cuenca: perteneció al Supremo Consejo de la Inquisicion y vistió el hábito de San Juan de Dios.

*Muñoz y Gamez (D. Pedro)*. Se graduó en esta Escuela y fué Alcalde Mayor de Málaga.

*Murillo Velarde (D. Andrés)*. Se graduó en esta Universidad y fué Obispo de Pamplona.

*Murillo Velarde (D. Pedro)*. Doctor y Catedrático de Cánones en esta Universidad: fué Director de la Casa de Estudios de Santo Tomás en Manila; Auditor de la costa del Reino de Granada, y escribió, entre otras obras notables, una *Exposicion de las Decretales*.

*Moreno Lopez (D. Eugenio)*. Alumno de esta Universidad; Catedrático de la de Madrid; Diputado á Cortes en varias legislaturas; Director general de Instruccion pública y Consejero de Estado.

*Molina (D. Juan)*. Obtuvo grados en esta Universidad: fué Capellan de honor de los Reyes Felipe III y Felipe IV y presentado por este Monarca en 1605 para el

Obispado de Leon; predicador notable y elocuente.

*Mercado (D. Pedro).* Hizo la carrera de Medicina en 1537 en esta Universidad: fué Catedrático de su Escuela y uno de los médicos mas notables de su época: escribió en latin un tratado de *Fiebres, sus causas y diferencias, con exposicion de las doctrinas de los Doctores antiguos y modernos griegos y árabes*; y en castellano siete diálogos de *Filosofía natural y moral*.

*Mendoza (D. Fernando).* Recibió en esta Universidad el grado de Bachiller en Artes y fué anotador erudito del *Concilio Iliberitano*.

*Medina Berria (D. Luis).* Se graduó en esta Escuela: fué excelente teólogo y predicador de gran fama: desempeñó la Comisaría general de la provincia de Nápoles y en 1722 la Santidad de Inocencio XIII le encomendó la visita del Colegio de Ibernia en Roma.

*Medina (D. Pedro).* Fué discípulo del Maestro Ayala en 1536 en esta Casa general de Estudios, y escribió un libro acerca las grandezas y cosas memorables de España y un *Arte de navegar*, que tuvo mucha aceptación.

*Martínez de Robledo (D. Mariano).* Discípulo y graduado en esta Universidad: fué Catedrático de lengua griega y Rector; Capellan Real y despues Obispo de Guadix.

*Martínez de la Rosa (D. Francisco de Paula).* Varon eminente; novelista é historiador erudito; político y orador elocuente; estadista consumado y uno de los personajes de mas nombradía de nuestros tiempos: Colegial del de San Miguel; alumno de esta Universidad donde recibió los grados de Bachiller, Licenciado y Maestro en Artes, y luego los de Bachiller, Licenciado y Doctor en Leyes, y Catedrático de Ética por oposicion apenas contaba diez y ocho años: en 1808 pasó á Gibraltar burlando la vigilancia francesa, para anunciar la sublevacion de las provincias an-

daluzas, se presenta en Cádiz y recorre Inglaterra en comisiones patrióticas hasta 1811 que regresa á España: nombrado Diputado en las Cortes de 1815, se vió perseguido y preso al venir la restauracion y conducido al Peñon de la Gomera, de cuyo destierro volvió en 1820, siendo recibido en Granada con arcos de triunfo y toda suerte de regocijos: en 1821 vuelve á la representacion nacional, en 1822 forma parte del Ministerio, y al terminar esta segunda época del régimen liberal, tiene que emigrar: recorre la Italia, fija su residencia en Paris y se consagra á los estudios filosóficos y literarios: vuelto á su patria en 1850 se establece en Granada, pero los acontecimientos que siguieron á la muerte de Fernando VII le llaman á la Corte, donde se puso al frente del nuevo Gabinete. Embajador y Ministro en distintas épocas; Presidente del Consejo y del Congreso de Diputados; condecorado con innumerables grandes cruces nacionales y extranje- ras; Caballero del Toison de Oro; Presidente del Instituto Histórico de Paris; del Consejo de Instruccion pública; ha sido D. Francisco de Paula Martínez de la Rosa admirado de propios y extraños, concediendo todos que fué uno de los sabios contemporáneos mas sobresalientes. Sus composiciones en verso y prosa son infinitas y puede decirse que no es posible enumerarlas; sin embargo, se pueden citar las *Odas ó los atributos de Dios que brillan en la Sacrosanta Eucaristía*; *Las Poemas líricas*, Londres, 1858, t. VI; *La Viuda de Padilla*; *El Edipo*; *Morayma*; *La Conjuracion de Venecia y Aben-Humeya* (drama); y las comedias *Lo que puede un empleo*; *La hija en casa y la madre en las máscaras*; *Los celos infundados*; *La boda y el duelo*; *El español en*

*Venecia y Amor de padre*; la novela histórica *Doña Isabel de Solís*; *Hernan Perez del Pulgar el de las hazañas*; *El espíritu*; *El siglo y la política de España* con otra multitud de memorias, opúsculos y otros libros dedicados á la infancia de sumo interés y utilidad.

*Marmolejo (D. Juan Crespo)*. Cura propio de la parroquia de San Cecilio: fué Catedrático de Teología de esta Universidad y uno de sus hijos mas celosos, dotando varias Cátedras, para lo cual entregó siete mil ducados que se impusieron á censo en el Ayuntamiento hipotecando éste sus propios y su pósito.

*Marín y Rubio (D. Rodrigo)*. Se graduó en esta Universidad: fué predicador de S. M.; Obispo de Segovia, de Jaen y electo Arzobispo de Búrgos, cuyo elevado cargo no aceptó.

*Marín (D. Juan Miguel)*. Alumno de esta Universidad: fué Gobernador de la Sala del Crimen; Alcalde de Casa y Corte y Consejero en el Supremo de las Órdenes.

*Manso (D. Antonio)*. Alumno de esta Escuela: Inspector general de Infantería; Teniente General de los ejércitos y Capitan General de Aragon.

*Manescau (D. José)*. Fué alumno de esta Universidad: Presidente del Tribunal Supremo de Justicia y uno de los jurisconsultos mas eminentes de la magistratura contemporánea.

*Mexía (El Dr. Gracian)*. Fué el primer Catedrático que hubo de Medicina en esta Universidad por los años de 1534 y su primer Dean ó Decano.

*Matute de Peñafiel (D. Diego)*. Hijo de esta ciudad y educado en esta Casa general de Estudios: fué Catedrático de Teología: publicó varias obras y sobre todo un *Discurso y digresion de la segunda edad del mundo, de Sem hijo de Noé, y de la division de las tierras entre*

*Sem, Cam y Japhet y origen de los linajes del Mundo.*

*Madre de Dios (Fr. José)*. Religioso carmelita: hijo de Granada y quizá de esta Escuela: escribió acerca del *Misterio de la Inmaculada Concepcion de la Virgen María*.

*Mallea (Fr. Salvador)*. De la Orden de Trinitarios: hijo de Granada y de su Escuela: escribió varias obras, como *Rey pacífico y gobierno de príncipe católico*; *Sobre el psalmo C de Davit*; *Visiones de Daniel aplicadas á la Casa de Austria*; *Argumentos sobre todos los psalmos*; *Origen de las religiones desde Adan hasta nuestros dias*; *Genealogía de San Félix de Valois*; *Descripcion de las fiestas que se hicieron en Granada al nacimiento del Príncipe D. Felipe Próspero*; *Reloj espiritual para aprovechar las doce horas del dia y doce de la noche*; *Discrecion de espíritus*; *Vida monástica*; *Vida de los santos fundadores San Juan de Mata y San Félix de Valois*; este distinguido y fecundo autor floreció á mediados del siglo XVII.

*Mármol Carvajal (D. Luis)*. Hijo de esta ciudad y probablemente alumno de esta Universidad: fué escritor erudito que dió á luz *La descripcion general de Africa*; *Historia de la Religion y castigo de los moriscos del reino de Granada*; *Las revelaciones de Sta. Brígida*; *Las rúbricas del Breviario romano*: floreció en el último tercio del siglo XVI y principios del XVII.

*Martinez Almagro (D. Juan Felipe)*. Alumno de esta Universidad: Gran Cruz; Diputado á Cortes; ha desempeñado elevados cargos en la Administracion pública, entre ellos el de Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion.

*Montiel y Martinez (D. Diego)*. Colegial y Rector del Eclesiástico: fué gran jurisconsulto y de vastos conocimientos en las ciencias eclesiásticas, por cuya razon

mereció que se le concediera la Dignidad de Maestro Escuela de Sigüenza.

- Márques Osorio (D. Antonio).* Colegial del Monte Santo y alumno de esta Universidad: distinguido juriscónsul; fué Presidente de Sala en la Audiencia de Granada; Ministro del Tribunal de Órdenes Militares; Caballero profeso de la de Santiago y Gran Cruz de la Real Americana de Isabel la Católica.
- Montes (D. Tomás José de).* Colegial, Capellan, Canónigo y Abad del Sacro-Monte: varon ilustrado y piadoso que mereció de la Santidad del Papa Clemente XI le nombrase Canónigo de Letran y luego fué Arzobispo de Tiberionis y Obispo de Cartagena.
- Mena (D. José de).* Hijo de esta Ciudad y probablemente alumno de su Universidad: fué Canónigo y dejó un manuscrito sobre la *Historia del Colegio de Santa Cruz de la Ciudad de Granada.*
- Medrano (El Padre).* Hijo de Granada: escribió un libro que intitula *Descripcion del nuevo reino de Granada en las Indias y un Nuevo arte de la lengua de aquel reino.*
- Mieres (El Licenciado)* Hijo de Granada y quizá de su Escuela: dejó un libro de *Majoratu.*
- Morillo (El Ldo.)* Poeta distinguido que escribió contra los vicios: fué hijo de esta ciudad y probablemente alumno de su Universidad.
- Morillo (Ldo. Gregorio).* Hijo de Granada y probablemente de su Escuela: fué uno de los poetas latinos mas distinguidos de su tiempo.
- Montufar (Fr. Alonso).* Religioso Dominicó; hijo de Granada y probablemente alumno de la Universidad, el cual llegó á alcanzar la elevada gerarquía de Arzobispo de Méjico.
- Morquello (Pedro).* Hijo de esta Ciudad: dió á luz un libro sobre la *Conquista del Reino de Granada.*

- Murillo (Ldo. Gregorio).* Natural de Granada: dejó un manuscrito que se halla en la Biblioteca de la Academia de la Historia, que se titula; *Discurso de las Reliquias del Sacro-Monte de Granada.*
- Martinez de la Plaza (D. Antonio).* Alumno de esta Universidad y Colegial del de San Bartolomé y Santiago; fué Obispo de Canarias.
- Mendoza y Gatica (D. Estéban Lorenzo).* Canónigo del Sacro-Monte; Lectoral de Jaen; Gobernador de su Obispado; Consejero de S. M. y Abad de Alcalá la Real: fué tambien Colegial Real del de Santa Cruz de la Fe.
- Mendoza (D. Francisco).* Hijo de Granada y probablemente alumno de la Universidad: fué conocido con el nombre del Ldo. Mendoza; alcanzó el Obispado de Jaen y electo Cardenal de la Santa Iglesia Romana.
- Mendoza Jordan (D. José).* Alumno y graduado en esta Universidad: fué Abogado distinguido en esta Audiencia; Secretario de S. M. y autor de algunas obras en verso.
- Máuro (D. Antonio).* Alumno de esta Universidad: fué Inspector general de Infantería; Teniente General de los ejércitos y Capitan general de Aragon.
- Molina (D. Alfonso).* Licenciado en Leyes; Colegial Real y Catedrático en esta Universidad de Prima de Leyes é Inforciado.
- Mergarejo y Rincon (D. Juan).* Doctor y Catedrático de Filosofía en esta Casa general de Estudios.
- Medina (D. Juan José de).* Doctor en Medicina y Catedrático en esta Escuela de dicha Facultad.
- Martinez de Martinez (D. Francisco de P.)* Doctor y Catedrático de esta Escuela; Diputado á Cortes en 1812: fué un Profesor ilustrado y distinguido.
- Maldonado (D. Manuel M.<sup>o</sup>)* Doctor en Leyes y Catedrático de esta Facultad en la Universidad.

- Nava Grimon (D. Ignacio)*. Se graduó en esta Universidad, y fué Gobernador de la Isla de Tenerife.
- Navarrete (D. Nicolás)*. Graduado en esta Universidad: fué Corregidor de la ciudad de Cabra en la provincia de Córdoba.
- Neri y Villarroel (D. Antonio José)*. Se graduó en esta Casa general de Estudios: fué Abogado de los Reales Consejos y Corregidor de Illescas: dió á luz un libro en fóllo intitulado; *Ilustracion jurídica á la Pragmática contra los ladrones y todo género de robos*.
- Núñez (D. Juan)*. Licenciado en esta Universidad: escribió *Las vidas de los Arzobispos de Granada*.
- Núñez (D. Juan)*. Cursó en esta Universidad las facultades de Leyes y Medicina, y fué uno de los médicos mas afamados de su tiempo.
- Núñez Delgadillo (Fr. Agustín)*. Catedrático de Teología en esta Universidad: fué predicador de Felipe IV y autor de varias obras de Teología.
- Núñez de Guzman (Hernán)*. Hijo de esta Ciudad y probablemente de esta Casa general de Estudios: fué el comentarador de Juan de Mena, y recopiló un libro de refranes en extremo curioso.
- Natividad (Fr. Juan de)*. Hijo de Granada: Lector de Artes y Sagrada Teología; fué autor de la *Coronada historia de Nuestra Señora de Gracia*.
- Nuño de Castro (D. Félix)*. Doctor en Medicina; profesor ilustrado que desempeñó con aplauso la Cátedra de Aforismos.
- Nieto Navarro (D. Urbano)*. Doctor y Catedrático de Filosofía en esta Universidad.
- Ordoñez (D. Melchor)*. Alumno y graduado en esta Escuela: fué Diputado á Cortes en varias legislaturas; Gobernador en distintas provincias y últimamente en la de Madrid y Ministro de la Corona.

- Olaria (D. Cristóbal de)*. Colegial que fué del de San Bartolomé y Santiago; Catedrático de esfera de esta Universidad.
- Olea (D. José)*. Rector del Colegio de Santa Cruz de la Fe, en la Universidad de Granada; Catedrático de Filosofía y Académico honorario de la Real de la Historia.
- Palacios (D. Miguel de)*. Fué uno de los primeros discípulos que tuvo esta Universidad, pues en 1533 recibió el grado de Bachiller en Artes, y en 1536 los grados de Licenciado y Maestro: escribió doce tomos en fóllo de *Comentarios á Aristóteles*, y fué predicador elocuente y profundo: además se conocen obras de Teología y Moral de *Isaias*, de *San Juan Evangelista*, los libros de *Las Sentencias* y un *Tratado de contratos*.
- Palacios (D. Pablo de)*. Se licenció en Artes en esta Escuela en 1536: escribió seis tomos en fóllo de *Obras eclesiásticas*, usando el latin y portugués: tambien escribió sobre *San Mateo*, y un libro que intitula; *Chatena super Evangelium Mathei*.
- Peña y Avilés (D. Baltasar de la)*. Alumno de esta Universidad: fué Obispo de Ávila.
- Peñuela Mendez (D. Gregorio de la)*. Hijo de Granada y probablemente alumno de esta Universidad: escribió un libro intitulado; *Elogios á María Santísima*, que se imprimió en Granada en 1651, en 4.º
- Pelaez de Meres (D. Melchor)*. Hijo de esta Ciudad y Abogado en esta Chancillería: debió ser alumno de la Universidad: escribió un tratado sobre *Mayorazgos y mejoras*, en dos tomos, en fóllo, Madrid, 1620.
- Perea y Porras (D. Francisco)*. Catedrático de Artes en esta Escuela; predicador de S. M.; calificador de la Suprema; fué Obispo de Placencia y Arzobispo de Granada: dotó la Cátedra del P. Suarez; fué Can-

ciller de esta Universidad, notable en el púlpito y en la Cátedra; se le apellidó el Teólogo de su siglo: entre otras obras publicó una intitulada; *Dissertatio Theologica contra nuperos ejus propugnatores*.

*Perez (D. Alonso)*. Incorporó el grado de Licenciado en esta Universidad, donde estudió con el Maestro Ortiz en 1538: escribió en latin la *Historia del Cid*.

*Perez de Agreda (D. Alonso)*. Graduado en esta Universidad: fué Consejero Real de Castilla, y en Palacio desempeñó elevados cargos en la Real Cámara.

*Perez de Ayala (D. Martín)*. Licenciado y Doctor en esta Universidad, en la cual fué en 1558 uno de sus Catedráticos mas distinguidos; adquirió gran reputacion de sus contemporáneos: Teólogo profundo y erudito asistió al Concilio de Trento y fué Obispo de Guadix y Arzobispo de Valencia: expositor sagrado de sobresaliente mérito se le considera como de las glorias de esta Casa general de Estudios.

*Perez Dardon (D. Gregorio)*. Se graduó en esta Escuela: fué Consejero Real y ejerció elevados cargos en Palacio.

*Perez Prieto (D. Juan)*. Fué graduado por esta Universidad y desempeñó el Corregimiento de Lorca.

*Perez Valiente (D. Pedro)*. Catedrático de Derecho Civil en esta Escuela; Consejero de Castilla y autor de varias obras: fué uno de los defensores mas celosos y mas activos que con su influencia contribuyó poderosamente al engrandecimiento de esta Universidad.

*Perez Herrasti (D. Antonio)*. Catedrático de Instituciones Civiles, y luego ha desempeñado altos puestos en la Magistratura y en la Administracion pública.

*Plaza (D. Antonio Martin de la)*. Alumno de esta Escuela: fué Obispo de Canarias y de Cádiz.

*Plaza (El Maestro Bartolomé)*. Incorporó en esta Universidad por medio de exámen el grado de Maestro en Ar-

tes, que habia obtenido en la de Sigüenza, y fué el primer Obispo de Valladolid.

*Ponce de Leon (D. Basilio)*. Escritor distinguido: hijo de Granada y probablemente discípulo de esta Escuela: escribió varias obras sobre *El Sacramento de la Confirmacion*; sobre *El Matrimonio ya en sus impedimentos ya considerado como sacramento*; Salamanca en 1615 y 1624.

*Prados (D. José Miguel)*. Se graduó en esta Universidad y fué nombrado Obispo auxiliar de este Arzobispado.

*Ponce de Leon (D. José)*. Catedrático de Medicina de esta Universidad y uno de los profesores mas ilustrados de su escuela al principiar la actual centúria: escribió varias obras entre las que podemos citar la *Fisiología química*, que se imprimió en Granada en 1804; un tratado de *Botánica*, que ha gozado de buena aceptacion y dos manuscritos; un tratado de *Física* y otro de *Patología*; tambien escribió sobre meteoros: hemos visto la Patología en poder de nuestro particular amigo é hijo político de Ponce, el señor D. Rafael Tamarist de Plaza.

*Ponce de Leon (Fr. Basilio)*. Hijo de Granada: escribió ocho tomos sobre *Cuestiones escolásticas y teológicas*, y con especialidad sobre el *Matrimonio* y la *Confirmacion*.

*Panés (Fr. Antonio)*. Religioso franciscano; hijo de esta ciudad: fué escritor elegante y dió á luz la *Crónica de la provincia de S. Juan Bautista de religiosos menores descalzos*; y dejó manuscrita la *Vida del esclarecido varon é ilustre sacerdote Francisco Gerónimo Simon*.

*Pareja (D. José)*. Catedrático de Medicina de esta Universidad; Diputado á Córtes y Rector: fué un profesor que mereció los justos elogios de sus contemporáneos.

*Perez (D. Francisco)*. Hijo de Granada y Colegial del de S. Cecilio: fué Capellan primero del Rey Felipe II; varon



ilustre por sus especiales prendas científicas y por su prudencia y virtud.

*Peña y Vargas (El Maestro D. Francisco de la)*. Hijo de Granada y Colegial eclesiástico: fué profundo filósofo y distinguido teólogo: escribió un *Tratado de Filosofía*.

*Perez Martínez (D. Estéban)*. Colegial del Eclesiástico: fué Dean de esta Santa Iglesia Metropolitana; Obispo de Coria y actual Obispo de Málaga.

*Perez Gonzalez (D. Miguel)*. Célebre místico de su siglo; habia sido Colegial del Sacro-Monte, Canónigo y Catedrático: fué Obispo de Gerona.

*Pastor de los Cobos (D. Vicente)*. Colegial del Sacro-Monte, Varon de gran piedad y distinguido teólogo: fué Catedrático de esta Universidad y Académico honorario de la de la Historia.

*Pando (D. Manuel)*. Hijo de Granada y probablemente alumno de esta Universidad: dejó un manuscrito que hoy día posee el Sr. D. Blas de Piñas que se intitula: *Historia compendiada de Granada*.

*Parra y Cote (Fr. Alonso)*. Hijo de esta Ciudad: escribió un libro que se intitula: *Fundacion del Convento de San Juan de Dios y sus hijos insignes*.

*Pisa (El Ldo.)* Hijo de Granada: escribió la *Cura Pisana*, con el *Comento de Acevedo*.

*Pozo (D. Andrés del)*. Natural de esta Ciudad y probablemente alumno de su Escuela: fué poeta distinguido de su tiempo.

*Peralta Suazo (D. Juan)*. Se graduó en esta Universidad y fué teólogo eminente.

*Peña (D. Bernardo de la)*. Magistral de la Real Capilla; Colegial del Real de Santa Catalina Mártir y Catedrático de Vísperas de Teología en esta Universidad.

*Piñero (D. Francisco)*. Doctor en Medicina y Catedrático en esta Escuela de Prima de Medicina.

*Perez Chico (D. Ginés)*. Doctor de este Claustro y Catedrático de Metafísica.

*Peña (D. Bernabé Antonio de la)*. Licenciado en Teología y Catedrático de dicha Facultad en esta Escuela.

*Pareja Cortés (D. José)*. Doctor y Catedrático de la Facultad de Cánones y Leyes en esta Universidad.

*Poblaciones (D. Bernardo)*. Doctor y Catedrático de esta Escuela general de Estudios: tuvo á su cargo las asignaturas del primer año de Filosofía.

*Pugnáire (D. Juan Andrés)*. Doctor en Medicina y Catedrático en esta Facultad.

*Pineda y Barragan (D. Antonio)*. Doctor en Sagrada Teología y Cánones; Canónigo de la Colegiata; Secretario perpétuo de la Económica de Amigos del País de esta provincia y Bibliotecario de esta Universidad.

*Pastor (D. Miguel)*. Colegial de S. Bartolomé y Santiago en la Universidad de Granada; se le considera como el primer anticuario de la Real Academia de la Historia, de la que era uno de sus dignos miembros.

*Pineda y Tabáres (D. José)*. Caballero de la Orden de Santiago; Oidor de la Real Chancillería de Granada; Académico honorario de la Real de la Historia.

*Portillo y Teo (D. Mariano)*. Catedrático de Clínica de la Facultad de Medicina de esta Universidad, el cual en la reforma de la Instrucción pública, se le confió la Cátedra de Historia Natural en la Facultad de Ciencias.

*Quevedo (D. Pedro)*. Alumno de esta Casa general de Estudios: fué Obispo de Orense, Arzobispo de Sevilla y Cardenal de la Santa Iglesia Romana.

*Rada (D. José)*. Alumno de esta Universidad y luego Obispo de Orihuela: fué Confesor del Rey D. Fernando VI.

*Ramírez (D. Diego)*. Cursó Artes y luego Leyes en esta Casa general de Estudios: fué Obispo de Málaga y después de Cuenca.

- Ramirez de la Piscina (D. Francisco)*. Se graduó en esta Universidad: fué Vicario de Madrid; del Consejo de la Inquisición; Comisario general de la Santa Cruzada y renunció varios Obispados para los que había sido elegido.
- Reyes (D. José Salvador de)*. Alumno de esta Universidad: fué Cura párroco de la parroquial de S. José; Prior de Estepa; Obispo de Málaga y Arzobispo de Granada: varon de virtud ejemplar, querido y respetado de todos en medio de las turbulencias políticas de nuestros días.
- Rios (D. José Agustín de los)*. Alumno de esta Escuela: Abogado distinguido y Teniente Corregidor de Madrid; Fiscal y Consejero del Supremo de Indias.
- Rios Rosas (D. Antonio de los)*. Colegial del de San Bartolomé y Santiago y alumno de esta Universidad donde recibió los grados académicos: Consejero de Estado y Presidente del Tribunal Supremo; Diputado á Cortes en diferentes y repetidas legislaturas; Ministro de la Corona en varios departamentos; Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III; Presidente del Congreso de los Diputados; Orador elocuente; profundo político; gran diplomático que ha desempeñado varias embajadas como Ministro plenipotenciario y cuya influencia en la política ha sido de gran peso.
- Robles (D. Cristóbal)*. Se graduó en esta Universidad: fué Alcalde mayor de Almuñécar.
- Roda (D. Miguel de)*. Alumno y graduado en esta Universidad: Diputado á Cortes en repetidas legislaturas; Senador del Reino; Ministro del Tribunal Supremo y Secretario de Estado y del Despacho en el departamento de la Gobernación.
- Roda (D. Tomás de)*. Alumno y graduado en esta Escuela: es-

- tuvo de Regente en el Colegio de San Bartolomé y Santiago; fué Obispo de Menorca y de Jaen.
- Roda (D. Simón de)*. Alumno y graduado en esta Universidad: Diputado á Cortes varias veces; Gobernador de distintas provincias, el cual desempeñó otros elevados cargos en la Administración pública.
- Rodriguiz de la Viña (D. Francisco)*. Se graduó en esta Escuela y fué Consejero Real de Castilla.
- Rojas (D. Diego de)*. Alumno de esta Universidad: fué Oidor de la Chancillería de Valladolid; Obispo de la Calahorra y de Cartagena y Gobernador del Supremo Consejo de Castilla.
- Rojas Jordan (D. Hermenegildo)*. Graduado en esta Universidad: fué autor de un libro notable titulado: *De incompatibilitate regnorum et mayoratum*.
- Roldan Aguilera (D. Andrés Próspero)*. Se graduó en esta Escuela: fué Presidente de la Audiencia de la Coruña y Consejero Real.
- Romero de Valdivia (D. Juan Manuel)*. Alumno de esta Universidad: fué Provisor y Gobernador de la Diócesis de Málaga; Literato ilustrado; escribió una obra notable intitulada: *Apología de la Compañía de Jesús*.
- Roncali (D. Joaquín)*. Discípulo de esta Escuela y Colegial Real: fué Regente de la Audiencia de Granada; Diputado á Cortes y Senador del Reino; Ministro de la Corona en el departamento de Gracia y Justicia; Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, y la Reina D.<sup>a</sup> Isabel II le hizo merced de Título de Castilla con el nombre de Marqués de Roncali.
- Rozado (D. Alonso)*. Se graduó en esta Escuela y fué Inquisidor de Canarias y de Murcia, y Obispo electo de Badajoz.
- Ruiz de Prado (D. Isidro)*. Se graduó en esta Universidad: fué

Corregidor de Alcázar; Alcalde mayor del Ferrol y la Graña y Auditor de Guerra y Marina.

*Ruiz de la Vega y Mendez (D. Domingo)*. Colegial del de San Bartolomé y Santiago; Regente de Filosofía Moral en esta Universidad; Diputado á Cortes en 1822 y en otras legislaturas posteriores; Senador del Reino y Ministro de Gracia y Justicia: gran estadista; profundo jurisconsulto; eminente político y hombre de Estado; poeta y literato distinguido; fué siempre considerado como una gloria de la Universidad granadina.

*Rivera (D. Diego de)*. Notario de Granada y probablemente alumno de esta Universidad: dió á luz un libro intitulado: *Orden de hacer escrituras y peticiones*, 1617.

*Rull y Bejines (D. Felipe)*. Colegial del Monte Santo; Magistrado de esta Audiencia y Regente de la de Manila; Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Conde de Rull.

*Ruiz Albillos (D. Vicente)*. Arcediano de Salamanca; Decano del Supremo tribunal de la Rota y honorario del Consejo de Castilla.

*Rios y Berriz (D. José Agustín de los)*. Catedrático y Rector de esta Universidad y Fiscal del Supremo Tribunal de Indias.

*Rodriguez de Ardilla (D. Pedro)*. Fué hijo de Granada y tal vez alumno de esta Universidad; poeta ilustrado.

*Rodriguez Escabias (D. Gabriel)*. Natural de Granada y Comisario del Santo Oficio; dió á luz *Discurso apologético por la verdad en defensa de la antigüedad de Granada*.

*Rodriguez de Guevara (D. Alfonso)*. Médico distinguido: hijo de Granada y probablemente alumno de esta Universidad: escribió de *Anatomía* y la *Impugnacion de las obras del famoso Vesalio*.

*Romano (D. Diego de)*. Hijo de Granada, que por su ciencia y virtudes alcanzó la dignidad de Obispo.

*Rivera (El Ldo.)* Hijo de esta Ciudad, y probablemente alumno de esta Universidad: fué Canónigo y dejó un libro sobre el *Monte Santo* de esta Ciudad de Granada.

*Rivera (El Ldo. Pedro de)*. Hijo de Granada y probablemente alumno de esta Escuela: fué elevado á la dignidad de Obispo de Lugo.

*Ruiz Lorenzo (D. Juan)*. Graduado en Leyes en esta Universidad: ejerció en Córdoba la abogacía y fué un eminente jurisconsulto.

*Ruiz (D. Juan de Dios)*. Cura propio de San Gil; orador sagrado, elocuente y persuasivo; gran teólogo, que por sus virtudes fué respetado y querido de cuantos tuvieron la dicha de conocerle; fué Catedrático de Teología en el Colegio de San Fernando y Regente de Lógica en esta Universidad.

*Ramirez (D. José)*. Colegial Real del de Santa Cruz de la Fé; Secretario general de la Inquisicion y Catedrático de Sexto y Clementinas en esta Universidad.

*Rus (El R. P. Fr. Agustín de)*. De la Orden de Santo Domingo y Catedrático de Moral en esta Universidad.

*Ruano (D. José María)*. Doctor y Catedrático de Filosofía en esta Universidad.

*Reina (D. Salvador de)*. Doctor y Catedrático de Lengua Griega en esta Universidad.

*Rada y Henares (D. Juan de Dios)*. Doctor en Medicina y Leyes; Maestro en Artes; Catedrático del segundo año de Medicina y despues de Física de ampliacion en esta Casa general de Estudios.

*Romero Valle (D. Fernando)*. Doctor en Leyes y Catedrático en Derecho Civil en esta Universidad: es el primero que fué nombrado por la Corona en 22 de Diciembre de 1778.

- Rosa (D. José de la)*. Doctor y Catedrático de Leyes y Cánones en esta Universidad.
- Salazar (D. Luis de)*. Estudió Leyes en esta Universidad por los años de 1553 á 1556: escribió un libro intitulado de *Usu et consuetudine*.
- Salcedo (D. Juan)*. Estudió Artes y Cánones en esta Universidad: fué Arzobispo de Santo Domingo y Puerto Rico.
- Sanchez Lucero (D. Gonzalo)*. Se graduó en esta Universidad y fué el primer Doctor secular que leyó la opinion de la *Scientia media*: publicó tambien un libro en 1608 de *Discursos predicables en defensa de la Concepcion de Nuestra Señora*.
- Santa Cruz Bocanegra (D. Gaspar)*. Licenciado en Leyes por esta Escuela: publicó un libro en fólío intitulado: *Jurisprudencia hispanica*.
- Seijas Lozano (D. Manuel)*. Fué discípulo de esta Casa general de Estudios, donde recibió todos sus grados académicos: Abogado distinguido; Diputado á Córtes en diferentes legislaturas; Senador del Reino; fué Ministro del Tribunal Supremo y del Consejo de Estado; Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Gracia y Justicia, Hacienda y Gobernacion; Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III: es sin disputa una de las primeras glorias de esta Universidad.
- Soria (D. Diego de)*. Alumno y Catedrático de esta Universidad: fué escritor notable y erudito, contemporáneo de D. Francisco.
- Soria (D. Francisco de)*. Catedrático de Derecho en esta Universidad: escribió varias obras.
- Soto (D. Juan de)*. Fué Catedrático de Medicina en esta Escuela: escribió varias obras notables.
- Soto de Rojas (D. Pedro)*. Alumno de esta Universidad: fué autor de varias poesias líricas, siendo las mas no-

- tables *El desengaño de amor* y el poema titulado: *Los rayos de Faeton*.
- Suarez (El P. Francisco)*. Catedrático de Teología en esta Universidad y uno de los doctos mas renombrados de su tiempo: fué jesuita y explicó en Alcalá, Salamanca, Coimbra y en la Sapienza de Roma: las obras componen veinte y cuatro tomos en fólío: el Sumo Pontífice Paulo V le distinguió con el honroso título de *Doctor Eximio*.
- Subiza (D. Andrés)*. Alumno de esta Universidad; Oidor y Presidente de la Sala del Crimen de la Chancilleria de Granada: fué tambien Consejero de Castilla.
- Sierra (D. José María de)*. Alumno y graduado en esta Universidad y Rector y Regente de la Audiencia de la Habana; Diputado á Cortes; Senador; ha sido uno de los juriscultos mas distinguidos de nuestros dias.
- Sevilla (D. Juan)*. Fué alumno de esta Universidad donde recibió sus grados.
- Sicilia (D. Mariano)*. Catedrático de Filosofía Moral en esta Escuela.
- Sauvedra (D. Francisco)*. Colegial del de San Dionisio Areopagita ó Monte Santo, jurisculto eminente que fué Ministro de Hacienda y luego de Estado durante el reinado del Sr. D. Carlos IV, y falleció siendo Presidente de la Junta Central en la guerra de la Independencia.
- Salazar (Fr. Estéban de)*. Hijo de Granada; de la Orden de San Agustín y probablemente alumno de esta Universidad: fué uno de los escritores mas eruditos de su tiempo: sus principales obras son: *Genealogium Jesu-Christi secundum Matthæum, cui adjiciuntur morales quædam synopses sive contuitus in usum conciatorum: in 8.º 1584: Cationem habitam ad capitulum generale Cartusiensis ordinis quâ explicantur*

*Religionis vota: in 8.º 1584: Veinte discursos sobre el Credo, en declaracion de nuestra Santa Fé Católica y Doctrina Cristiana: Comentario breve de la venida de los Magos: Commentaria in Pentateuchum Moysis: Preparacion breve para decir misa.*

*Salazar (D. Pedro).* Hijo y probablemente alumno de esta Universidad: fué escritor notable y cronista del Emperador Carlos V: escribió la *Crónica de Carlos V; Historia de las guerras entre cristianos y moros berberiscos; Vida del corsario Dragut.*

*Salazar (Fr. Francisco).* Religioso franciscano; hijo de Granada y quizá de su Escuela: fué Obispo de Salamina.

*Sanchez (El P. Gaspar).* Jesuita natural de Granada que escribió varios sermones.

*Saravia (D. . . . .).* Hijo de esta ciudad y quizá de su Universidad: dejó un manuscrito que se halla en la Biblioteca del Sr. Marqués de la Romana, intitulado: *Descripcion histórica de los alcázares de Granada.*

*Santa María (Fr. Pedro de).* Hijo de Granada: escribió *La Historia de la Virgen del Cármen.*

*San Raimundo (Fr. Pedro de).* Hijo de Granada; escribió *Varias resoluciones morales.*

*San Cecilio (Fr. Pedro de).* Religioso mercenario descalzo hijo de esta ciudad: dejó un manuscrito intitulado: *Cronología Pontificia Ilíberitana.*

*San Roman (Fr. Antonio de).* Hijo de Granada: dió á luz dos libros titulados: *Consuelo de Penitentes; Mesa franca de espirituales manjares.*

*Silvestre (D. Gregorio).* Natural de Granada y probablemente alumno de esta Universidad: dió á luz varias poesías.

*Silvestre (D. Martin).* Hijo de Granada y probablemente de su Universidad: fué poeta distinguido.

*Simancas (Fr. Pedro de).* Hijo de Granada: escribió un libro intitulado: *Defensa de la Concepcion Inmaculada.*

*Soto (D. . . . .).* Poeta distinguido; hijo de esta ciudad y probablemente alumno de esta Universidad, que mereció el dictado de *Divino.*

*Soler (El Ldo. Ginés).* Hijo de Granada y probablemente de su Escuela: escribió en verso latino y fué celebrado por Arias Montano.

*Sojo (D. Benito).* Hijo de esta ciudad y quizá de su Universidad: escribió en latin un libro titulado: *Manual de Derecho.*

*Sierra (D. Antonio de).* Doctor en Teologia; Colegial que fué del Sacro-Monte; y Catedrático en esta Universidad del segundo año de Filosofia.

*San Prieto (D. Francisco).* Doctor en Leyes; Colegial Real y Rector: fué Catedrático en esta Escuela de Decretos.

*Sierra (D. Juan María de).* Doctor y Catedrático de Metafisica en esta Casa general de Estudios.

*Sotelo (D. José María).* Doctor y Catedrático de la Facultad de Cánones y Leyes en esta Universidad.

*Tello de Olivares (D. Luis).* Se graduó en esta Escuela: fué Obispo de Mondoñero y llamado á la Corte para Maestro del Príncipe que luego se sentó en el trono con el nombre de Carlos II.

*Torres (D. Jorge).* Dignidad de Maestro Escuela de esta Santa Iglesia Metropolitana: fué el primer Rector que tuvo esta Universidad: dejó manuscrita la vida de *El primer Arzobispo de Granada Fr. Fernando de Talavera.*

*Torrijos y Vargas (D. Antonio).* Se graduó en esta Escuela y fué Corregidor de las Cuatro Villas y de la ciudad de Málaga.

*Trabuco de Tovar (D. José).* Graduado en esta Universidad: fué Alcalde Mayor de Motril.

*Tristan (D. Estéban).* Prior de la villa de Carrillo y de la Manchuela de Jaen y Obispo de Leon, de Nicaragua y de Durango en América.

- Teruel (D. Luis de)*. Jesuita hijo de Granada, que escribió: *De Iudorum Idolatria: Gramática de la lengua Tabalosa*.
- Tapia (D. Gome de)*. Hijo de Granada y probablemente alumno de esta Escuela: escribió *Descripcion de Aranjuez y el Pardo*.
- Torres (Fr. Alonso de)*. Hijo de esta Ciudad: escribió un libro que intituló: *Crónica de la provincia de Granada de la regular observancia de Nuestro Padre San Francisco*.
- Torre y Rojas (D. Bernardo de la)*. Colegial del de San Bartolomé y Santiago; Gran Cruz de Isabel la Católica; Caballero de la de S. Fernando y S. Hermenegildo; Académico de San Fernando; Ministro jubilado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina; Director fundador de la Escuela y Cuerpo de Ingenieros de Montes y Senador del Reino.
- Trebari (D. José)*. Licenciado en Leyes; Colegial que fué del de San Bartolomé y Santiago y Catedrático de Código en esta Universidad.
- Torres (D. Juan Nepomuceno)*. Doctor y Catedrático de Terapéutica, Materia Médica y Arte de recetar en esta Facultad de Medicina: en la reforma de Instrucción pública fué trasladado á la de Valencia, donde ejerció el Vicerectorado, y luego se le nombró para Rector de esta Escuela: su jubilacion lo enaltece y llena de oprobio á ciertos espíritus malignos y aviesos.
- Urbina (D. Felipe)*. Doctor en Jurisprudencia: ejerció en esta Escuela varios cargos.
- Urbina (D. Manuel)*. Doctor en Jurisprudencia: fué alumno de esta Escuela donde recibió sus grados y tuvo á su cargo comisiones y destinos honoríficos.
- Urbina (D. Rafael)*. Alumno de esta Escuela y Doctor en Leyes: desempeñó en esta Universidad muchos cargos honoríficos.

- Valcarcel (D. Vicente)*. Alumno de esta Universidad: fué Presidente de la Chancillería de Valladolid.
- Valencia (D. Agustín)*. Cursó Artes en esta Escuela; dotó en ella una Cátedra de Aforismos con setenta ducados (1627) y otras tres con el remanente de sus bienes, mandando que fuesen proveidas por rigurosa oposicion: tambien fué Legista y Doctor de esta Universidad y uno de los individuos del Claustro que gozó de mas influencia por su saber y energia.
- Vargas Lison (D. Cebrian)*. Se graduó en esta Universidad: fué presentado para el Obispado de Sigüila en el Abruzo, reino de Nápoles, cuya mitra no aceptó.
- Varon y Tejada Jimenez (D. Pedro)*. Se graduó en Leyes en esta Casa general de Estudios y siendo Auditor de la Ciudad de Toja y su provincia (1637) fué promovido á una plaza en el Real Consejo de Castilla, que no llegó á tomar posesion á causa de su inesperado fallecimiento.
- Viedma y Medinilla (D. Antonio de la)*. Se graduó en esta Universidad y fué Catedrático de Decreto en la de Salamanca; Oidor de la Audiencia de Sevilla y Consejero Real de Castilla.
- Vergara Cabezas (D. Fernando)*. Catedrático de Derecho en esta Universidad: fué autor de un libro intitulado: *Defensa en Derecho por la Inmaculada Concepcion de María Santísima sobre las palabras TOTA PULCRA EST MARIA*.
- Velluti (D. Pedro)*. Marqués de Falces; Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III; Senador del Reino: fué alumno de esta Universidad y ha desempeñado cargos importantes en la administracion pública.
- Velluti (D. José María)*. Colegial del Monte Santo y del Real de Santa Cruz de la Fé y de Santa Catalina Mártir:

fué Teólogo y Jurisconsulto distinguido; Jefe de Sección en el Ministerio de Gracia y Justicia; Consejero de Estado y Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

*Valdivia (D. Luis)*. Hijo de esta ciudad y de la Compañía de Jesús: fué escritor de muchas obras como *Arte gramática; Misterios de la fé; Gramática; Relacion en su entrada en el reino de Chile (1612) para apaciguar aquellos rebeldes; Bibliothecæ societatis; De casibus reservatis in societate Jesu;* y *De los varones ilustres de la Compañía de Jesús*.

*Viguerino (Juan)*. Llamado también *Viguera*: nació en Granada; fué Teólogo profundo y Filósofo erudito: escribió de *Filosofía, Teología* y dos *Comentarios* sobre la *Epístola de San Pablo*.

*Villodres (D. Diego Martín de)*. Alumno de esta Universidad: ha desempeñado elevados cargos en la Magistratura.

*Valencia (D. Luis)*. Hijo de Granada: dejó un libro intitulado: *Relacion de sus viajes en Chile; Catecismo, vocabulario y Gramática de lengua Allentiac y Millcayac*.

*Valencia (D. Pedro)*. Hijo de esta ciudad: dejó un libro manuscrito que se intitula: *De sacris Granatensibus*.

*Valdepeñas (D. Fernando)*. Fué ilustrado escritor; hijo de Granada, el cual dejó escrito un libro con notas interesantes.

*Valcarcel (D. Gonzalo)*. Hijo de esta ciudad: escribió un *Discurso sobre las dificultades que se ofrecen en el negocio de las reliquias*.

*Vazquez del Mármol (D. Juan)*. Hijo de Granada y probablemente de esta Universidad: fué el traductor de la *Historia general de Nápoles* y escribió: *Las contemplaciones de S. Anselmo; El novicio espiritual* y un *Confesonario de Santo Tomás de Aquino*.

*Vellon de Viedma (Fr. Juan)*. Religioso granadino que tradujo

las obras de *Horacio* con aclaraciones muy importantes.

*Yenegas Chacon (Gracia)*. Este granadino escribió de *Astrología*.

*Velarde de Rivera (Ldo. D. Pedro)*. Hijo de Granada y probablemente alumno de esta Escuela: dejó un manuscrito dedicado á Felipe III, el cual se halla en la Biblioteca Nacional, intitulado: *Historia eclesiástica del Monte Santo, ciudad y reino de Granada*.

*Villoslada (D. Mariano Ramon de)*. Colegial del de S. Miguel; alumno y Catedrático en esta Universidad: fué uno de los Profesores mas distinguidos de su tiempo.

*Viedma y Prelel (D. José María)*. Doctor y Catedrático de Filosofía en esta Universidad.

*Xérez y Varona (D. Francisco)*. Hijo de Granada y alumno de su Universidad: desempeñó elevados cargos en la Hacienda pública; escribió y publicó un libro que se intitula: *Recuerdos históricos descriptivos de Granada: Madrid, Gonzalez y compañía, 1848, en 12.º*

Este pequeño Catálogo no es otra cosa que los apuntes que teníamos recogidos, los cuales debían rectificarse y aun estudiarse mejor. Es muy posible que en este estudio, pesado si se quiere y en extremo minucioso, habríamos encontrado otras muchas celebridades, que bien á pesar mio, seguirán sepultadas en el olvido.

Siguiendo el orden que creyó conveniente hacer el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento en la circular ya citada, en virtud de la que se escribió esta Memoria, deberíamos ahora dedicar un capítulo dividido en artículos, que comprendiesen una noticia acerca los medios materiales de enseñanza y de su

*desaparicion ó paradero. Noticia de las costumbres que llegaron á tener carácter de ley y puedan dar á conocer la antigua vida escolar. Un resumen de los privilegios y honores concedidos á este Establecimiento con el juicio del Rector, su influencia en la enseñanza pública; y últimamente, una noticia de las Cátedras y Escuelas que hayan existido en el distrito ya dependieran ó no de la Universidad.*

Como se puede observar, el Sr. Ministro del ramo exigía en la circular de 6 de Abril de 1869 mayores datos de los que contiene este trabajo.

Sin embargo, muchos de estos datos oficiales se hallan en el cuerpo de esta obra, y algunos se pueden deducir de los documentos que damos á conocer. La Universidad de Granada siempre fué pobre, y no tuvo material alguno para la enseñanza. Estuvo en todas ocasiones muy descuidada, se nota en todas épocas la falta de fondos; pero queremos consignar, porque debemos hacerlo así, que si la Biblioteca era escasa y mal surtida á últimos del pasado siglo y aun en los treinta primeros años del actual, consta de un índice en *seis* volúmenes, fechado en 1768 y suscrito por Fr. Pedro Rodriguez Mohedano y D. Ignacio Carmona Valle, que contenía la respetable suma de *veinte y nueve mil cuatrocientos ochenta y tres volúmenes*. ¡Qué diferencia tan enorme con los que ofrecía el inventario del Padre Echevarría, que veinte y un años despues apenas alcanzaba á la exigua cifra de *siete mil novecientos veinte y cuatro volúmenes!*

He concluido, pues, el compromiso que contraje; y aun cuando mi natural cansancio y mi falta de buena salud, despues de tantos años consagrado al público magisterio, de otras circunstancias que me han causado hastío, y no son propias de este lugar, me impiden dar toda la extension que pudiera á este trabajo, he cumplido mi deber, desempeñando en conciencia la delicada tarea que llevado de un extremado celo me impuse de escribir esta Memoria histórica de la insigne Uni-

versidad de Granada, madre de tantos hombres ilustres, y que cada dia más es acreedora á la consideracion del Gobierno y del público, así por su estado recomendable en el orden científico y literario, administrativo y económico, cuanto por las excelentes cualidades celo y laboriosidad de sus ilustrados Profesores.

Granada 15 de Octubre de 1875.

Dr. Francisco de Paula Montells  
y Nadal.



# ÍNDICE.

Páginas.

CAPÍTULO I. Noticias acerca el origen y fundacion de la Universidad de Granada y de las que existieron en su distrito universitario, así como de los bienes y rentas que poseian . . . .	I
I. Apuntes históricos hasta la venida á Granada del Emperador el Sr. D. Carlos V, para que sirva de introduccion. . . . .	I
II. Desde la fundacion de la Universidad hasta el descubrimiento de las primeras reliquias que se hallaron demoliendo la torre Turpiana. .	53
III. Del descubrimiento de las reliquias de la torre Turpiana y Monte Hilipulitano á la expulsion de los Regulares menores, y primer Plan de enseñanza redactado expresamente para esta Universidad por el Sr. D. Carlos III . . . .	124
IV. Del planteamiento del nuevo Plan de Enseñanza hasta la invasion de los franceses . . . .	516
V. Invasion francesa.—Sucesos que tuvieron lugar. Constitucion de 1812.—Retíranse los franceses de Granada.—Vuelta del Rey y restablecimiento del poder absoluto.—Proyecto de reforma en Instruccion pública.—Levanta-	

ÍNDICE

Páginas.

miento de 1820.—Proyecto para la enseñanza pública.—Intervencion francesa.—Plan de D. Francisco Tadeo de Calomarde.—Ciérranse las Universidades.—Muerte del Rey D. Fernando VII.—Mejoras introducidas en la Enseñanza pública hasta Octubre de 1845. . . . .	426
VI. Universidad de Baeza.—Colegio Eclesiástico ó de San Cecilio.—Colegio de S. Miguel.—Colegio de Santa Catalina Mártir y de Santa Cruz de la Fe.—Colegio del Sacro-Monte ó de San Dionisio Arcopagita.—Colegio de San Bartolomé y Santiago.—Colegio de San Fernando.—Colegio de San Gerónimo.—Colegio de Antequera.—PP. Escolapios de Archidona, Granada y Úbeda.—Colegio de Medicina de Málaga. . . . .	544
VII. Bienes y rentas que poseian los Establecimientos de enseñanza de este distrito Universitario antes mencionados. . . . .	569
CAPÍTULO II. Copia y traduccion de los Estatutos ó Constituciones de estudios en la época de su fundacion.—Plan de los Estudios que se mandaron en esta Universidad en 1776. . . . .	584
I. Estatutos ó Constituciones primeras. . . . .	584
II. Plan de 1676. . . . .	729
III. Plan de 1807. . . . .	789
CAPÍTULO III. Alumnos matriculados.—Nota de los Rectores desde la fundacion de la Universidad hasta la publicacion de esta Historia.—Noticia de muchos de los hombres eminentes que han salido de esta Escuela ó que siendo hijos de Granada pueden haber cursado en ella . . . . .	797

ÍNDICE

Páginas.

I. Alumnos inscritos en los registros de la Universidad literaria de Granada desde el curso de 1654 á 1655 hasta 1844 á 45 y una nota que da á conocer la matrícula hasta el curso 1854 á 55. . . . .	799
II. Lista de los señores Rectores que ha tenido esta Universidad desde su fundacion hasta la fecha de esta Historia . . . . .	807
III. Catálogo que comprende muchos de los hombres ilustres de la Universidad de Granada y algunos otros que siendo hijos de esta Ciudad es probable hubieren estudiado en dicha Escuela . . . . .	817

ERRATAS NOTABLES.

Página.	Línea.	Dice.	Léase.
8	2	deponen	depone
12	54	fancta	sancta
81	2 y 6	Viznar	Béznar
212	última	Tambien se	Está demas.
215	primera de la nota	Sr. D. Fernando VI se introdujo el hospicio de pobres.	Idem.
461	12	Marzo	Mayo